ARBITRAJE DE LIMITES ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS

ALEGATO

PRESENTADO POR GUATEMALA ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE INTEGRADO POR EL HONORABLE CHARLES EVANS HUGHES, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; HONORABLE LUIS CASTRO UREÑA, DE COSTA RICA; Y HONORABLE EMILIO BELLO CODESIDO, DE CHILE, BAJO LAS ESTIPULACIONES DEL TRATADO DE 16 DE JULIO DE 1930.

WASHINGTON
FEBRERO DE 1932

SEGUNDA EDICION

GUATEMALA, C. A
TIPOGRAFIA NACIONAL
MAYO DE 1932

STUBBING		FRONT COVER		HAND ADHESIVE		MAP POCKET PAPER	
HAND SEW		NO TRIM		LENGTHWISE		MAP POCKET CLOTH	
THRU SEW		PAGES LAMINATED		FOREIGN TITLE		SPECIAL WORK	
THRU SEW ON TAPE		EXTRA THICKNESS		LINES OF LETTERING		REMOVE TATTLE TAPE	

HEIGHT	PICA	WRAP
10 3/4	7	

E6399-10m1c-5-32

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL—GUATEMALA, C. A.

TRATADO DE ARBITRAJE ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS,

CELEBRADO EN WASHINGTON, D. C., EL 16 DE JULIO DE 1930

JORGE UBICO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

POR CUANTO:

El día diez y seis de julio del año de mil novecientos treinta, en la ciudad de Washington, los Gobiernos de Guatemala y de Honduras subscribieron, por medio de sus representantes legales, el Tratado de Arbitraje entre los dos países, cuyo tenor literal es el siguiente:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, deseando poner término a la cuestión de límites territoriales que, desgraciadamente, existe entre ambas Repúblicas, han acordado someter dicha cuestión a Arbitraje mediante la celebración del presente Tratado, para cuyo efecto han nombrado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber: el Gobierno de Guatemala, a los señores Licenciados don Carlos Salazar y don Eugenio Silva Peña y el Gobierno de Honduras, al señor Doctor don Mariano Vásquez, quienes habiendo examinado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Altas partes Contratantes están de acuerdo en que la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, firmada en Washington el siete de febrero de 1923, está vigente entre ellas, conforme al artículo XXVI de la misma Convención. El Gobierno de Guatemala hace esta declaración sin reservas. El Gobierno de Honduras afirma que esa Convención es obligatoria para todas las controversias con excepción de la disputa de límites entre Guatemala y Honduras, basándose en la redacción del artículo primero de dicha Convención que no comprende las cuestiones sobre las cuales las partes hubieren "convenido en otra forma de arbitraje". Estima el Gobierno de Honduras que tal prescripción excluye del conocimiento del Tribunal Internacional Centroamericano, su cuestión de límites pendiente con Guatemala, en virtud de haberse firmado la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, cuando estaba vigente entre ambos países la Convención de Límites firmada el primero de agosto de mil novecientos catorce.

El Gobierno de Guatemala sostiene que el Tribunal Internacional Centroamericano tiene plena competencia para conocer, en juicio arbitral, de la cuestión de límites pendiente, porque su jurisdicción se extiende, conforme al artículo primero de la Convención respectiva, invocado por el Gobierno de Honduras, a "todas las controversias o cuestiones que existen actualmente o que puedan sobrevenir, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen", redacción que abarca y comprende toda cuestión de límites territoriales, sin que afecte la competencia del Tribunal la reserva alegada por el Gobierno de Honduras, porque no hay convenio alguno entre las partes, sobre otra forma de arbitraje, ya que la buena disposición manifestada en 1923 para someter la cuestión al Presidente de los Estados Unidos de América, caducó con el Tratado de 1914 en que ella se fundaba.

El Gobierno de Guatemala estima que la divergencia existente entre los puntos de vista de ambos Gobiernos, en cuanto a la aplicación de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano, puede y debe ser resuelta de conformidad con el artículo XIII de dicho pacto.

El Gobierno de Honduras considera que el Tribunal Internacional Centroamericano no está autorizado para determinar su competencia original, sino solamente para resolver la competencia incidental, con las restricciones del artículo primero de la misma Convención.

Ambas Partes, sin embargo, están de acuerdo en que el Tribunal que conozca de la cuestión de límites entre los dos países, sea organizado en la misma forma prescrita en la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

Con el objeto de resolver el conflicto entre los puntos de vista opuestos de los dos Gobiernos, éstos han convenido en constituir en la ciudad de Washington, un Tribunal Especial, integrado en la forma prescrita por la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano y someter a este Tribunal Especial, en primer término, la siguiente cuestión:

¿Tiene competencia para conocer de la cuestión de límites pendiente entre Guatemala y Honduras, el Tribunal Internacional Centroamericano, creado por la Convención de 7 de febrero de 1923?

Si el fallo del Tribunal Especial niega la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites pendiente, el propio

Tribunal, como Tribunal Especial de Límites, entrará a conocer del litigio de fronteras que sostienen las Altas Partes Contratantes.

Si, al contrario, el Tribunal Especial reconoce en su fallo, la competencia del Tribunal Internacional Centroamericano, dicho Tribunal Especial entrará a conocer, como Tribunal Internacional Centroamericano, de la cuestión de límites pendiente entre Guatemala y Honduras y tendrá su asiento en la misma ciudad de Washington.

En ambos casos se observarán las estipulaciones del presente Tratado.

ARTICULO II

El Tribunal Especial a que se refiere el artículo anterior, estará integrado como sigue:

El Gobierno de Guatemala nombra al señor Doctor Luis Castro Ureña de la lista permanente de jurisconsultos establecida por el Artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano.

El Gobierno de Honduras nombra al señor Doctor don Emilio Bello Codesido de la misma lista.

Los dos Gobiernos, de común acuerdo, nombran al Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América (The Chief Justice of the United States) como tercer árbitro, que presidirá el Tribunal.

ARTICULO III

El Tribunal Especial se reunirá, si fuere posible, dentro de los sesenta días siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; y cada una de las Altas Partes Contratantes le presentará, dentro de los tres días siguientes a su instalación, los alegatos relativos a la competencia o incompetencia del Tribunal Internacional Centroamericano para conocer de la cuestión de límites entre Guatemala y Honduras.

Con vista de los alegatos el Tribunal Especial dictará su fallo, el cual será definitivo e inapelable.

ARTICULO IV

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del fallo que resuelva la cuestión de competencia, las Altas Partes Contratantes someterán, al Tribunal Especial, o al Tribunal Internacional Centroamericano, según el caso, los alegatos, pruebas y documentos de cualquiera naturaleza que estimen convenientes para fundar sus puntos de vista y pretensiones en la cuestión de límites.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países es la del UTI POSSIDETIS de 1821. En consecuencia, convienen en que el Tribunal determine esta línea. Si el Tribunal encuentra que una o ambas Partes en su desarrollo subsiguiente han establecido, más allá de esa línea, intereses que deban ser tomados en cuenta al establecer la frontera definitiva, el Tribunal modificará como le parezca conveniente la línea del UTI POSSIDETIS de 1821 y fijará la compensación territorial o de otra naturaleza que estime justo que una u otra Parte deba pagar a la otra.

ARTICULO VI

Los alegatos, las pruebas y los documentos, deberán ser presentados por las Partes al Tribunal en cuatro copias, en inglés y en castellano, de las cuales, una copia, en ambos idiomas, será destinada para cada uno de los miembros del Tribunal y la copia restante será entregada por el Tribunal a la otra Parte en el litigio.

ARTICULO VII

El Tribunal conferirá traslado, por sesenta días, al Representante de cada Gobierno del alegato del contrario y le dará vista, si lo pidiere, de los documentos presentados.

ARTICULO VIII

Juntamente con la réplica, cada una de las Partes tendrá derecho de someter a la consideración del Tribunal, planos, mapas, pruebas y otros documentos que no hayan sido presentados con el alegato inicial, los cuales serán comunicados a la otra Parte, quien podrá impugnarlos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le hubiese dado conocimiento de ellos.

ARTICULO IX

Los plazos establecidos en el presente Tratado serán fatales; pero el Tribunal queda expresamente facultado por las Partes Contratantes, para que pueda prorrogarlos con conocimiento de causa.

ARTICULO X

Todas las resoluciones del Tribunal serán tomadas por mayoría de votos. En caso de dispersión prevalecerá el voto del Presidente.

ARTICULO XI

Cada parte estará representada por un Abogado, quien podrá tener para el desempeño de su cargo el número de colaboradores que los Gobiernos juzguen necesario.

ARTICULO XII

Las Altas Partes Contratantes confieren al Tribunal facultad bastante para resolver por sí mismo, cualquiera diferencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución de este Tratado y a las resoluciones del mismo Tribunal.

ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes facultan al Tribunal para que pueda nombrar comisiones de investigación, utilizar el servicio de expertos y recurrir a otros medios de información que juzgue necesarios para el esclarecimiento de los hechos. También lo facultan para organizar el personal de la oficina respectiva en la forma que lo estime conveniente. Las Partes se comprometen a poner, para este efecto, al servicio del Tribunal, las facilidades que sean necesarias.

ARTICULO XIV

El laudo del Tribunal se pronunciará tan pronto como sea posible y en él se apreciarán los puntos de hecho y de derecho constitutivos de la controversia y se darán las razones y fundamentos que se estimen procedentes para el fallo. Dicho laudo decidirá la controversia de límites definitivamente y sin apelación y será fielmente cumplido por las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO XV

Las Altas Partes Contratantes han convenido en que la demarcación material de la frontera se lleve a efecto por una Comisión Técnica, de conformidad con lo prescrito en la Convención Adicional al presente Tratado, firmada en esta misma fecha.

ARTICULO XVI

Entre tanto se verifica la demarcación de la línea divisoria, cada una de las Altas Partes Contratantes mantendrá la posesión que actualmente tenga en la zona fronteriza, pudiendo proseguir las actividades agrícolas, industriales y comerciales dentro de la extensión de esa posesión actual; pero se comprometen a no efectuar ninguna nueva internación y a evitar todo acto de hostilidad entre ellas.

ARTICULO XVII

Es entendido y convenido entre las Altas Partes Contratantes que las propiedades particulares legítimamente tituladas, con anterioridad a la fecha del presente Tratado, que queden a uno u otro lado de la línea divisoria, deberán ser respetadas y gozarán de todas las garantías que para las de sus nacionales establezcan la Constitución y las leyes de cada uno de los países a cuyas leyes quedarán sometidas dichas propiedades.

ARTICULO XVIII

En caso de excusa o impedimento de uno de los dos árbitros nombrados separadamente por cada una de las Altas Partes Contratantes, se procederá a su inmediata reposición por el Gobierno respectivo, eligiendo a los nuevos árbitros de las listas existentes en virtud del artículo II de la Convención para el establecimiento de un Tribunal Internacional Centroamericano. Tal substitución no afectará la validez y vigencia de este Tratado.

ARTICULO XIX

Cada Parte pagará los honorarios y gastos del árbitro que nombre y los que se ocasionen en preparar y proseguir su acción. Los gastos generales del procedimiento arbitral, así como los honorarios y gastos del Presidente del Tribunal, serán pagados por mitad por las Partes Contratantes.

ARTICULO XX

El presente Tratado será sometido, a la mayor brevedad posible, en Guatemala y en Honduras, a las ratificaciones constitucionales; y el canje de éstas se verificará en esta ciudad de Washington, capital de los Estados Unidos de América, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la última ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de Guatemala y Honduras firman el presente Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor, que autorizan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Washington, D. C., a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos treinta.

(f) CARLOS SALAZAR.

(f) E. SILVA PEÑA — *(f) MARIANO VASQUEZ.*

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional Legislativa, en Decreto Número 1739, de treinta de mayo del año en curso, ha dado su aprobación al Tratado preinserto.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mando que se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Guatemala, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.

(f) JORGE UBICO.

(r) A. SKINNER KLEE.

INDICE

PARTE PRIMERA

PARTE SEGUNDA

ALEGATO DE GUATEMALA

PRIMERA PARTE—EPOCA COLONIAL

CAPITULO I

El Criterio Fundamental conforme al Artículo V del Tratado de 1930.

"El Uti Possidetis de 1821"

En el artículo V del Tratado de 16 de julio de 1930, las Altas Partes Contratantes declaran que han convenido, primero, en que "la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países es la del *Uti Possidetis* de 1821", y, segundo, en que este Tribunal "determine esta línea". He aquí consignada, pues, una orientación fundamental, expresada en una frase latina. En consecuencia, es necesario, antes de pasar adelante, establecer lo que las Altas Partes Contratantes se propusieron dar a entender cuando se sirvieron de esa expresión. La claridad en este punto es esencial; la confusión en las ideas obscurecería la cuestión que se trata de resolver, aumentando, de manera incalculable, el trabajo que le ha sido confiado a este Tribunal.

Es evidente que Guatemala y Honduras tenían libertad para emplear el término *uti possidetis* en el sentido que creyeran conveniente; ninguna regla de derecho internacional les prohibía hacerlo así. El problema preciso en este estado del asunto es averiguar cuál fué el sentido en que efectivamente lo usaron. Felizmente, este Tribunal, en sus esfuerzos por encontrar la verdad, no está atado por reglas arbitrarias que le obliguen a desatender o ignorar cosa alguna que arroje luz acerca de los propósitos de las Partes Contratantes en aquella ocasión. En el presente caso, la luz llega de varias fuentes y es bastante para alumbrar la ruta: la práctica que se señaló mediante el uso de dicha expresión, con respecto a la demarcación de fronteras entre las nuevas Repúblicas de Centro y Sud América; los antecedentes de los tratados que las presentes Altas Partes Contratantes han celebrado entre sí y con terceros Estados, procurando ajustar disputas de límites; los propósitos de los delegados que negociaron el Tratado de 1930, y el simple texto de aquel mismo instrumento, proporcionan abundante claridad y merecen por ello un minucioso análisis.

Las Altas Partes Contratantes no estaban obligadas a atender al significado que se daba a la frase *uti possidetis* en el derecho Romano, del cual se deriva, ni al sentido en que comúnmente se usaba con relación a los derechos de un beligerante de retener después de terminada una guerra lo que sus ejércitos le habían permitido adquirir o controlar en el curso del conflicto. [1] No es creíble que en el curso de sus negociaciones, las Partes hayan estado bajo la influencia del significado concedido a la expresión en ninguno de estos dos sentidos.

Por otra parte, tanto Guatemala como Honduras, al emplear la frase latina para indicar la única línea jurídica que podría establecerse entre sus respectivos países, debe suponerse que tenían un conocimiento exacto e inmediato de la práctica y de los métodos a que se ha acudido para establecer los límites en la América Latina y particularmente en la América Central, respecto a los cuales comúnmente se han usado las palabras *uti possidetis*, y que los tuvieron presentes cuando emplearon aquellas palabras, como una guía fácil para la determinación de sus derechos conforme al presente tratado. Por esta razón, la práctica y métodos que quedan mencionados merecen cuidadoso examen.

Cuando a principios del Siglo XIX surgieron a la vida en la América del Sur y del Centro, Repúblicas independientes, que descendían de una misma nación europea, España, y cuyos territorios colindaban con los de países vecinos de idéntico origen, se presentó un estado de cosas verdaderamente único, entre cuyos aspectos hay dos que son todavía de la mayor consecuencia. España, cuando era soberana en América, se había considerado a sí misma con derecho a cada palmo de territorio, aunque sus hijos o representantes no hubieran querido o podido explorar, ni mucho menos ocupar grandes porciones de dicho territorio. No existía *res nullius*. Tampoco era disputado este derecho, en cuanto se refiere a los territorios mencionados, por ningún rival europeo. Como consecuencia de esto, cuando las Repúblicas sucedieron a la Monarquía, declararon que heredaban todo lo que España había reputado como suyo, que sus títulos eran tan amplios y bastantes como los de ella y que no quedaba ningún área sin dueño legítimo. Si, como era el caso, España había sostenido el prin-

[1] Véase Wheaton: "Elements of International Law," 8ª Edición de Dana, Londres, 1866, Sección 545.

cipio de ocupación o posesión civil o constructiva, sus sucesores estaban dispuestos a no aceptar nada menos. Así, por común acuerdo, no quedaron en la América Central áreas abiertas a la ocupación y adquisición por las potencias extranjeras, después de haber sido obligada España a renunciar a sus propias conquistas, teoría que se armoniza perfectamente con la enunciada por John Quincy Adams con relación a la doctrina que lleva el nombre de su antecesor inmediato en la Casa Blanca. Como resultado de lo anterior quedaron comprendidos dentro de las nuevas y vecinas Repúblicas territorios que ellas no ocupaban ni podían ocupar por entonces y con respecto a cuyos caracteres geográficos, en muchas ocasiones, no poseían datos exactos. Así, la teoría de la posesión u ocupación civil o constructiva no murió, ni podía morir, cuando el régimen republicano sucedió al monárquico. Pero dicha teoría produjo una dificultad inevitable a los nuevos soberanos, dificultad que su antecesor no había experimentado, al menos en la América Central. Cuando España fué soberana en América, si algunas dificultades se presentaron entre las provincias o entidades administrativas vecinas, con respecto a la aplicación del principio de posesión constructiva, ellas fueron relativamente de poca importancia para la Corona y puramente un asunto doméstico. No se afectaba ningún principio de derecho internacional, como si se tratara de Estados rivales independientes; ni siquiera la invasión de una provincia dentro del territorio de su vecina, en virtud de la aplicación de la doctrina de ocupación constructiva o de cualquiera otra, podía considerarse como asunto de vital importancia, ni tenía significación internacional. Pero cuando nacieron las Repúblicas, la situación cambió de la noche a la mañana. Nuevos y vecinos Estados que se habían declarado independientes tenían que encontrar la manera de conciliar sus pretensiones opuestas y, particularmente, idear un método práctico de arreglo que no prescindiera del principio que había sido familiar por mucho tiempo al pensamiento latinoamericano y que éste no estaba dispuesto a abandonar. En consecuencia, se buscó y aplicó un método práctico de ejecución.

Algunas consideraciones más se presentan, especialmente tratándose de la América Central. Desde el desembarco de Colón en suelo hondureño en 1502 hasta principios del siglo XIX, las exploraciones de Yucatán a Panamá y del Océano Atlántico al Pacífico habían sido sumamente lentas. La naturaleza misma, por medio de selvas impenetrables e inaccesibles cordilleras de montañas, impedía las relaciones entre las fuerzas aisladas de los conquistadores españoles, y aún vencidas estas dificultades, quedaban los indios como una barrera más. De este modo la Corona de España durante un período de trescientos años emitió decretos, confirió títulos militares y hasta anunció límites administrativos con fundamento en informes inexactos y pretensiones indebidas. La falta de datos exactos y la imposibilidad de conocer la verdad dieron su inevitable fruto. Cédula tras cédula era revocada, los antiguos decretos cancelados, los nombramientos modificados y hasta los límites administrativos sujetos a alteración. Pero a despecho de la larga serie de mudanzas y de las disposiciones contradictorias de los monarcas españoles, que caracterizaron los tres siglos de su gobierno, se hizo posible a la vez que necesario concentrar la atención en la situación efectiva existente en el último año en que España sostenía su poder y perdió su predominio sobre la América Central. Ese año fué el de 1821. Si debían fijarse los límites entre países que se suponían contiguos y que descendían por igual de España y que lo mismo que ella invocaban título a extensiones de territorio que no estaban exploradas ni ocupadas, el modo de proceder natural y equitativo era aceptar como base de los límites aquello que el soberano español reconocía o permitía considerar como tales en la época en que por última vez pudo justamente pretender como suyo el territorio de que se trataba. Este vino a ser en realidad el principio fundamental de las demarcaciones de fronteras en la América Española. Los nuevos Estados, para citar a un distinguido jurisconsulto chileno, "tomaron como base de sus fronteras las divisiones administrativas de la madre Patria, que existían a la fecha en que estalló el movimiento por la independencia". [2] Aquella fecha, para Centro América, fué comúnmente considerada como 1821; para la América del Sur fué 1810. Citando las palabras de dos eminentes jurisconsultos españoles:

> Cuando se retiró el soberano poder común, se hizo necesario convenir en un principio general de demarcación, puesto que había un deseo universal de evitar recurrir a la fuerza, y el principio adoptado fué el *uti possidetis* colonial; es decir, el principio que implica la conservación de las demarcaciones de los regímenes coloniales correspondientes a cada una de las entidades coloniales que se constituyeron como Estado. *(Don Segismundo Moret y Prendergast y don Vicente Santamaría de Paredes: "Opinion Concerning the Question of Boundaries between the Republics of Costa Rica and Panamá", Washington, 1913, página 164).*

Las antiguas Constituciones revelaban el pensamiento predominante en forma sencilla, que se adaptaba a la situación existente al terminar el régimen monárquico. Así lo demostrarán algunos ejemplos. La Ley Fundamental de la República de Colombia de 1819, prescribía en el artículo II:

> Su territorio (el de Colombia) será el que comprendían la Antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del nuevo Reino de Granada. *("Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia publicados bajo la dirección de Antonio José Uribe", Edición Oficial, Bogotá, 1900, Vol. 1, p. 79).*

El artículo V de la Constitución de Venezuela de 1830, anunciaba que:

---

(2) Alejandro Alvarez: "Consultation pour le Gouvernement de Colombie," Anexo I. En "Affaire de Limites entre la Colombie et le Venezuela. Réplique de la République de Colombie, le 30 Juin, 1920". Neuchátel p. 185.

El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. *("Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia", Vol. 1, p. 82; "British and Foreing State Papers", Vol. 18, p. 1119).*

La Constitución de Centro América de 1824 declaraba en su artículo V, que:

El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo Reino de Guatemala, a excepción, por ahora, de la Provincia de Chiapas. *("Constitución de la República Federal de Centro América, dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de noviembre de 1824", Guatemala, Imprenta Nueva de Arévalo, 1825).*

La Constitución de México de 1824 define el territorio de la Nación como sigue:

La Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España; en el que se decía Capitanía General de Yucatán, y en el de las comandancias generales de las provincias internas de Oriente y Occidente. *("Código Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos", México, 1847, p. 7; "British and Foreing State Papers", Vol. 13, p. 695).*

El artículo IV de la Constitución de Honduras de 1839, anunciaba que:

El Estado de Honduras comprende todo el territorio que en tiempo del Gobierno Español se ha conocido con el nombre de Provincia, circunscripto por los límites siguientes: por el Oeste con el Estado de Guatemala; por el Sur, Sudoeste y Oeste con el de El Salvador; por el Sur, con la Ensenada de Conchagua en el mar Pacífico; por el Este, Sudeste y Sur con el Estado de Nicaragua; por el Este, Nordeste y Norte, con el Océano Atlántico y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares. *Coello: "El Digesto Constitucional de Honduras", Tegucigalpa, 1923, p. 83. Para la traducción inglesa ver "British and Foreing State Papers", Vol. 30, p. 1192).*

El artículo I de la Constitución de El Salvador de 1841, declaraba que:

El Salvador se compone de las antiguas provincias de San Salvador, Sonsonate, San Vicente y San Miguel. *("Constitución Política del Estado de El Salvador, de 18 de febrero de 1841").*

El artículo 1º de la Constitución de Nicaragua de 1858, anunciaba que:

La República de Nicaragua es la que antiguamente se denominó Provincia, y después de la Independencia, Estado de Nicaragua. *("Curso de Derecho Constitucional Nicaragüense", por el Dr. J. Hernández Somoza, Managua, 1896).*

La Constitución del Ecuador, de 1852, declara, en su artículo 3º:

El territorio de la República comprende las provincias que formaban la antigua Presidencia de Quito y el Archipiélago de Galápagos. *("Recopilación de Leyes del Ecuador", por el Dr. Aurelio Noboa, Tomo I, Constituciones, pág. 288, Quito, 1898).*

Los antiguos tratados reflejaban la misma idea. Algunos de ellos son dignos de atención.

El Tratado de Alianza entre el Perú y Chile, de 26 de abril de 1823, declaraba en el artículo IX:

Para mayor seguridad del pago, hipoteca el Gobierno del Perú en favor del Estado de Chile, primeramente las sumas que reciba por el citado empréstito contraído en Londres en favor del Perú, y subsidiariamente todos los ramos fiscales de la República peruana, considerada en toda la extensión del territorio que bajo la dominación española comprendía el antiguo Virreinato del Perú en enero de 1810. *("Colección de los Tratados, Convenciones, etc. del Perú", por Ricardo Aranda, Lima, 1892, Vol. 4, pp. 3-5).*

Conforme al artículo I de la Convención de Límites entre el Perú y Colombia, de 18 de diciembre de 1823: (3)

Ambas Partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año mil ochocientos nueve los ex Virreinatos del Perú y Nueva Granada. *("Colección de los Tratados, Convenciones, etc. del Perú", Vol. 3, p. 444).*

De conformidad con el artículo V del Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua entre Colombia y la América Central, del 15 de marzo de 1825:

Ambas Partes Contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios respectivos contra las tentativas e invasiones de los vasallos del Rey de España y sus adherentes, en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra de independencia. *("Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela", Edición Conmemorativa, Caracas, 1924, Vol. 1, p. 43).*

Conforme al artículo VIII del Tratado de Unión, Liga y Confederación de 3 de octubre de 1823, entre Colombia y México:

---

(3) Esta Convención fué ratificada por el Perú, pero fué rechazada por el Congreso de Colombia. Fué rechazada porque la redacción final de la Convención omitió la última frase del Artículo I como fué originalmente propuesta por Colombia.

La redacción Colombiana decía: Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.

Este hecho resta poco valor al tratado, en cuanto éste sirve para indicar una antigua práctica, pues tanto el Perú como Colombia mantuvieron las divisiones administrativas de la Colonia como base adecuada de demarcación de los nuevos Estados. Véase la historia de las negociaciones de este Tratado. *("Colección de Tratados, Convenciones, etc., del Ecuador," por el Dr. Aurelio Noboa, Guayaquil, 1901. Vol. 1, pp. 127-128; "Colección de los Tratados, etc., del Perú," Vol. 3, pp. 441-448.)*

Ambas Partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra (de independencia), reconociendo igualmente por partes integrantes de una y otra nación todas las provincias que aunque gobernadas anteriormente por autoridad del todo independiente de la de los antiguos Virreinatos de México y Nueva Granada, se hayan convenido o se convinieren de un modo legítimo en formar un solo cuerpo de nación con ellos. *("Derecho Internacional Mexicano, Tratados y Convenciones", Edición Oficial, México, 1878, Vol. 1, p. 351).*

Conforme al artículo V del Tratado de Paz entre Colombia y el Perú, de 22 de septiembre de 1829:

Ambas Partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, a cuyo efecto se obigan desde ahora a hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contibuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras. *("Tratados Públicos, etc., de Venezuela", Vol, 1, p: 65).*

Conforme al artículo III del Tratado entre la República Argentina y Chile, de 20 de noviembre de 1826:

Las Repúblicas contratantes se obligan a garantir la integridad de sus territorios y a obrar contra todo poder extranjero que intente mudar por violencia los límites de dichas Repúblicas, reconocidos antes de su emancipación, o posteriormente, en virtud de Tratados especiales. *("República Argentina—Tratados, Convenciones, etc. Publicación Oficial, Buenos Aires, 1911, Vol. 7, p. 20).* [4]

Según el artículo XXXIX del Tratado de Amistad entre la Argentina y Chile, de 30 de agosto de 1855: [5]

Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia, para discutirlas después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas, y en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga. *("República Argentina—Tratados, Convenciones, etc.", Vol. 7, p. 28).*

Conforme al artículo VII del Tratado de Confederación, firmado en el Congreso de Lima, el 8 de febrero de 1848, por Nueva Granada, Chile, Bolivia y Perú: [6]

Las Repúblicas Confederadas declaran tener un derecho perfecto a la conservación de los límites de sus territorios según existían al tiempo de la independencia de la España, los de los respectivos Virreinatos, capitanías generales o presidencias en que estaba dividida la América española. *(Ricardo Aranda: "Congresos y Conferencias Internacionales, en que ha tomado parte el Perú", Lima, 1909, Vol. 1, p. 171).*

El rasgo característico de las anteriores declaraciones, que quedaron consignadas en Constituciones y tratados, y de otras declaraciones de la misma época, es la tendencia a basar los derechos territoriales en un hecho y no en una teoría; y que esa base era sencillamente lo que el propio Monarca español había dispuesto o consentido. En manera alguna se trataba de discutir el fundamento de las concesiones del Monarca en favor de las Provincias en la época en que por última vez ejerció la soberanía sobre los territorios en cuestión, ni se pretendía inquirir si las afirmaciones de control territorial hechas en aquel tiempo por las Provincias, consideradas como tales, eran conformes con el régimen o leyes coloniales. Lo que había era simplemente la aceptación llana de la situación, tal y como había sido aceptada por el soberano español. Es evidente que lo que él había concedido a una Provincia determinada era un hecho consumado; y si el Monarca le había permitido a la Provincia disponer, como si fuesen suyas, de extensiones territoriales que no podía ocupar por completo, éste también era un hecho consumado. Las razones que el soberano español hubiera tenido para conceder o permitir lo que concedió o consintió, carecían de importancia; lo único que importaba era lo que el soberano español había tolerado o permitido.

---

[4] Se llama la atención hacia la siguiente nota de los *"Tratados, Convenciones, etc. de la República Argentina", Vol. 7, página 27:*

Este Tratado como se ve, aparece ratificado por el Gobierno Argentino solamente. El Chileno no lo hizo debido a la oposición que le hacía el Congreso, . . . pues se decía que era perjudicial para el comercio; mas la razón principal quizás sería la próxima guerra de la Argentina con el Brasil. Puede verse el tomo 14 de las "Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile." El principio de este Tratado se mantuvo en los tratados posteriores de 1855 y 1881.

[5] En el preámbulo del Tratado de Fronteras de 1881, entre la Argentina y Chile, se hacía la siguiente referencia al Artículo XXXIX del Tratado de 1855: "Animados los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856 (firmado el 30 de Agosto de 1855), han resuelto celebrar un Tratado de Límites." *(A. Bascunan Montes: "Recopilación de Tratados y Convenciones, etc. de Chile," Edición autorizada por el Supremo Gobierno, Santiago de Chile, 1894, Vol. 2, p. 120).*

[6] Este Tratado no fué ratificado por los Estados signatarios; en realidad, la única ratificación de alguna de las diferentes convenciones firmadas en el Congreso de Lima fué la de la Convención Consular, por una de las partes contratantes. *(W. S. Robertson: "Hispanic American Relations with the United States," New York, 1923 p. 386.)* Se cita como valiosa indicación del punto de vista de las partes en aquella época sobre la cuestión de que aquí se trata, pues todos los firmantes aprobaron concretamente el uso de las divisiones administrativas como base para la fijación de los límites, como se expresa en el Artículo VII arriba citado. La falta de ratificación provino de otras causas. *(Véase Aranda: "Congresos y Conferencias," Vol. 1, pp. 87, 92-97, 104-109-117.)*

Del Derecho Romano se tomó prestada una fórmula o frase, como medio conveniente de describir la sencilla práctica que se había adoptado; ella era *uti possidetis.*

En derecho, lo mismo que en religión, las frases son peligrosas y confunden las cosas, especialmente cuando se prestan a interpretaciones opuestas y cuando existen opiniones diferentes respecto a su significado. El término *uti possidetis* no es una excepción de esta regla. Se derivó del Derecho Romano "en el cual—dice el Juez Bassett Moore—designaba un interdicto del Pretor, que prohibía que se perturbara el estado existente de posesión de inmuebles entre individuos... El derecho del poseedor no se afectaba si la posesión había comenzado con violencia, clandestinamente o por permiso con relación a un tercero diferente del adversario; y en cuanto al último, simplemente había una prohibición de perturbar el *statu quo,* dejando abierta hasta la cuestión de cuál de las partes estaba en posesión y a cuál se le prohibía intervenir... La sustancia del decreto se encierra en las palabras *uti possidetis, ita possideatis:* "Así como posees, así puedes poseer". El interdicto era designado brevemente con el nombre de *uti possidetis. ("Costa Rica-Panamá Arbitration, Memorandum on Uti Possidetis", Virginia, 1913, pp. 5-7).*

Entre los decretos del Pretor romano y las disputas de límites de la América Latina en el Siglo XIX medió un largo transcurso de tiempo y parece extraño que en época tan distante se haya ido a buscar las palabras de aquél para usarlas con referencia a la práctica que regía en la demarcación de los límites territoriales de Estados contiguos. Hasta la nomenclatura sufrió alteración y los estadistas no necesitaron gran penetración filológica para darse cuenta de la insuficiencia de la frase para fines prácticos. Como se advertirá más adelante, la palabra *juris* se le agregó algunas veces, circunstancia que por sí misma sirvió para obscurecer el verdadero significado de las palabras *uti possidetis,* con o sin aquel aditamento.

Al llegar a este punto conviene observar que el término *uti possidetis* era en realidad la descripción de una práctica que se seguía con desigualdad. Los Estados latinoamericanos de abolengo español no parece que consideraban que la frase, a pesar de su significado en Derecho Romano, o de su lugar en las leyes de la guerra, reflejara un principio jurídico definido que ellos estuvieran obligados a respetar o al cual trataran de ajustarse para la fijación de sus nuevas fronteras. Los hechos dicen todo lo contrario. Aquellos Estados, sea por facilidad, o por necesidad, acudían únicamente al empleo de una práctica hacedera, creando así posiblemente para su propia conveniencia una nueva regla, para la cual buscaban un nombre adecuado. Por no darse cuenta de este hecho se ha incurrido en confusión de ideas, tratando de invertir el orden natural de las cosas. El examen de la manera como procedían los Estados respectivos revela la situación tal y como era. Rara vez emplearon el término *uti possidetis* en sus Constituciones. (7)

Con excepción de los arreglos en que tomó parte el Brasil, solamente fué usado en uno o dos tratados de límites (8) y jamás se empleó en un tratado de arbitraje como indicación de una norma para fijar los dere-

---

(7) Una excepción se encuentra en los términos de las Constituciones de Costa Rica. En la de 1848 se declaraba que "los límites del territorio de la República son los del *uti possidetis* de 826" (*"Constitución Política de la República de Costa Rica, 21 de Enero de 1847, reformada el 22 de Noviembre de 1848." "British and Foreing State Papers," Vol. 37, p. 778).* En la Constitución del 7 de Diciembre de 1871 se consignaba lo siguiente:

ARTICULO III. Los límites del territorio de la República, son los siguientes: con el Océano Atlántico, por el Norte; con el Pacífico por el Sur; con los Estados Unidos de Colombia, los del *uti possidetis* de 1826; y con Nicaragua los que fija el tratado de 15 de Abril de 1858 (*"Constitución Política de la República de Costa Rica, Decretada y Sancionada en 7 de Diciembre de 1871,"* San José, 1871. *British and Foreign State Papers," Vol. 63, p. 294.)*

(8) El Tratado de Paz, Amistad y Alianza entre el Ecuador y el Perú, de 1860, contiene las siguientes disposiciones en el Artículo VI: Entre tanto, éstas aceptan por tales límites los que emanan del *uti possidetis* reconocido en el artículo V del tratado de 22 de Septiembre de 1829 entre Colombia y el Perú, y que tenían los antiguos Virreinatos del Perú y Santa Fe conforme a la Real Cédula de 15 de Julio de 1802. (*"Colección de los Tratados del Perú," Vol. 5, p. 295.)* Este Tratado fué ratificado por el Presidente Guillermo Franco, del Ecuador el 27 de Enero de 1860, pero no fué aprobado por el Gobierno que le sucedió y fué rechazado por el Congreso del Perú, el 13 de Enero de 1863. (*Véase "Colección de los Tratados, etc. del Perú." Vol. 5, pp. 304-366.)*

La referencia al Real Decreto de aquella moderna fecha como base del *uti possidetis* (de 1810) simplemente revela el deseo de los Estados contratantes de apoyarse en un acto oficial casi contemporáneo para establecer el estado de cosas que entonces existía. En una palabra, el decreto era prueba de la división administrativa que existía poco después. (*Véase la parte conducente del Tratado de 1829, citado en la página 11.)*

Uso especial de la expresión *uti possidetis* se hace en el tratado entre la República Dominicana y Haití, de 1895, que estipula el arbitraje por el Papa, de su disputa de límites, originada por las interpretaciones opuestas del tratado de 1874. El artículo IV dice: "Las Altas Partes Contratantes se obligan formalmente a establecer las líneas divisorias que separan sus actuales posesiones, de la manera más en armonía con la equidad y los mutuos intereses de ambos pueblos. Esta obligación será objeto de un tratado especial; y para este fin se nombrarán comisionados por los dos Gobiernos, tan pronto como sea posible." Después de citar este artículo, el preámbulo del tratado de 1895 continúa: "En consideración a la interpretación contradictoria dada a dicho artículo IV por ambos Gobiernos:

El Gobierno de Haití afirmando, por una parte, que el *uti possidetis* de 1874 es el principio que han aceptado convencionalmente y establecido para la demarcación de nuestras líneas de frontera; que, en realidad, el término "posesiones actuales" significa las posesiones ocupadas en la época de la firma del tratado;

El Gobierno Dominicano, por otra parte, afirmando que el *uti possidetis* de 1874 no está convencionalmente aceptado ni establecido en dicho artículo IV, porque positivamente no puede darse a entender por posesiones presentes nada más que lo que en derecho debiera pertenecer a cada uno de los dos pueblos, es decir, que el *uti possidetis* a que la cláusula del artículo IV puede racionalmente referirse, comprende únicamente las posesiones determinadas por el *statu quo post bellum de 1856. (Martens: "Nouveau recueil général de Traités", 2ª serie, Vol. 23, p. 79.)* El Papa se abstuvo de fallar en este asunto. *(Véase Paul de Lapradelle, "La Frontiére," París 1928, p. 365.)*

chos de los Estados en conflicto, o como guía para el tribunal a quien se confiaba la tarea de determinar una línea jurídica. [9]

Las Repúblicas de Guatemala y Honduras no solamente evitaron el uso de aquel término para semejante fin, sino que se tomaron el trabajo, en sus tratados, que más adelante examinaremos, de especificar cuidadosamente y en detalle los documentos y doctrinas en que debían fundarse las comisiones mixtas y los árbitros. El actual Tratado de 16 de julio de 1930, cuya aplicación corresponde a este Honorable Tribunal, es el primer caso que se ha visto en que se fije una base como la que establece el artículo V, para el arbitramento de una controversia de límites Centroamericana.

Los arreglos de límites entre el Brasil y sus vecinos tenían que atender a circunstancias materiales muy diferentes de las que existían entre las demás Repúblicas de la América Latina. El Brasil heredó la soberanía de Portugal; sus vecinos eran los sucesores de la soberanía de España. Era natural, en consecuencia, que el procedimiento sencillo de tomar las divisiones administrativas que existían de antemano como base de las nuevas fronteras, no pudiera aplicarse al tratar de fijar las fronteras del Brasil. Los derechos soberanos del Brasil o de Portugal no podían afectarse por los actos administrativos del Monarca español; ni los actos administrativos de Portugal habían alterado los derechos de España o de sus sucesores. En ninguna parte se ha expuesto mejor este hecho que en el siguiente pasaje de la autoridad brasileña, Clovis Bevilaqua:

> El Brasil, por consiguiente, no habiéndose hallado en relaciones de subordinación para con España, naturalmente no se puede considerar obligado por los actos de soberanía de la realeza española. *(Clovis Bevilaqua": "Direito Publico International", Río de Janeiro, 1911, 2 Vols., Vol. 1, p. 348).*

Se habría podido acudir a los arreglos contractuales celebrados entre Portugal y España con el fin de dividir los territorios que habían de heredar más tarde el Brasil y sus vecinos, entre los cuales arreglos eran los más importantes el Tratado de Límites de 1750 y el de San Ildefonso de 1777. *("Colleçao dos Tratados, Convenciones, etc. de Portugal", por José Ferreira Borges de Castro, Lisboa 1856, Vol. 3, pp. 8, 232. Puede verse la traducción al inglés en Argentine Republic, "Arbitration Upon a Part of the National Territory of Misiones Diputed by U. S. of Brazil. Argentine Evidence", New York, 1893, Vol. 1, pp. 49, 85).* Sin embargo, el Brasil sostuvo tenazmente (y jamás ha dejado de hacerlo) que estos Tratados no estaban en vigor cuando proclamó su Independencia. Sus vecinos, sucesores de España, sostenían con energía que sí lo estaban. Citaremos las palabras del Juez John Bassett Moore en un Memorandum sobre la cuestión de límites entre el Brasil y el Perú:

> El objeto del Tratado de 1777 no estaba destinado a cumplirse. Por un manifiesto del 28 de febrero de 1801, el Rey de España le declaró la guerra a la Reina de Portugal, sus reinos y dominios... El Tratado de 1777 fué roto de esta manera, y en el Tratado de Paz, firmado en Badajoz, el 6 de junio de 1801 no se consignó cláusula alguna para su renovación, o para la restauración del *statu quo ante bellum*. Es innecesario discutir aquí las reglas generales relativas a la abrogación de los tratados por la guerra, puesto que es admitido por todos que a causa de la guerra de 1801 y mediante el silencio del Tratado de Badajoz, el tratado preliminar de 1777 quedó anulado. *(J. B. Moore: "Brazil and Perú Boundary Question", 1904, New York, pp. 5-6).*

Los tratados que el Brasil celebró oportunamente con sus vecinos impusieron una base nueva y diferente de fijación de la frontera, prescindiendo de divisiones preexistentes, ya fuesen administrativas o internacionales, y prescindiendo también de la doctrina de ocupación constructiva. Aquella base atendía sencillamente a las posesiones de los respectivos países cuando obtuvieron su independencia. Esta base o método se conocía comúnmente como el *uti possidetis*. Además, los tratados de límites, en visible contraste con aquellos en que no tomó parte el Brasil, frecuentemente, si no siempre, contenían una referencia a dicha frase para describir el principio que se seguía, hacien-

---

(9) Convendría talvez llamar la atención al Artículo VIII del Tratado General de Arbitraje entre Bolivia y el Perú, de 21 de Noviembre de 1901, que dispone que: "El árbitro fallará con estricta sujeción a las prescripciones del Derecho Internacional, y en las cuestiones de límites al principio americano del *uti possidetis* de 1810, siempre que en el convenio a que se refiere el artículo II no se estableciese la aplicación de reglas especiales o se autorizara al árbitro para fallar como amigable componedor." El artículo II a que se refiere el anterior dice: "En cada caso ocurrente, las Partes Contratantes, celebrarán un convenio especial, con el objeto de determinar la materia de la controversia, fijar los puntos que deben ser resueltos, la extensión de las facultades del árbitro y los procedimientos que han de observarse." *(Martens: "Nouveau Recueil Général de Traités," 3 serie, Vol. 3, p. 47.)* Como fuente del texto español Martens cita los Anexos a la Memoria presentada por el Ministro Dr. Claudio Pinilla. *("Tratados vigentes" 1908, p. 342.)*

Sin embargo, cuando Bolivia y el Perú trataron de someter su disputa de límites a arbitraje, no se apoyaron en realidad en las prescripciones estrictas del Artículo VIII, sino que creyeron conveniente estipular reglas específicas para que sirvieran de guía al árbitro. El Tratado de 30 de Diciembre de 1902, que contiene los términos del convenio celebrado por ellos, dispone, por ejemplo, en el artículo III que: "El árbitro para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la recopilación de Indias, cédulas y órdenes reales, las ordenanzas de intendentes, los actos diplomáticos referentes a demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales, y en general con *todos* los *documentos* que teniendo carácter oficial se hubiesen dictado, para dar el verdadero significado y ejecución a dichas disposiciones reales." Luego en el artículo IV se establece que: "Siempre que actos o disposiciones reales no definan el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose, en lo posible, al significado de aquellas y al espíritu que las hubiese informado." Además, el artículo V disponía que, "La posesión de un territorio, ejercida por una de las altas partes contratantes, no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos o disposiciones reales que establezcan lo contrario." *("Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú," Año II. Num. VII (1905), p. 31.—American Journal of International Law, Supp. III, p. 383.)*

do así uso literal de las palabras latinas para dar expresión al plan sencillo a que obedecían. Como la posesión existente era la idea predominante que guiaba al Brasil y por consiguiente, a los que aceptaban sus condiciones, era natural y quizás razonable, aprovechar las palabras *uti possidetis*, que en el Derecho Romano acentuaban el hecho de la posesión, a fin de poner de relieve el método aceptado para fijar las nuevas fronteras.

El texto de unos pocos tratados se explica por sí sólo. La Convención de Navegación entre el Perú y el Brasil, celebrada el 23 de octubre de 1851, contenía en el artículo VII la prescripción siguiente:

> Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada, en las estipulaciones de la presente Convención, aceptan las altas partes contratantes el principio de *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil. *(Aranda: "Colección de los Tratados, etc. del Perú", Vol. 2, p. 517).*

El Tratado de Límites entre el Brasil y el Uruguay, de 12 de octubre de 1851, dispone:

> *Artículo II.*—Las Altas Partes Contratantes reconocen como base que debe regular sus límites el *uti possidetis*, ya designado en la dicha cláusula 2 del Tratado de Incorporación de 31 de julio de 1821.
> *Artículo IV.*—Reconociendo que el Brasil está en posesión exclusiva de la laguna Merim y Río Yaguaron, y que debe permanecer en ella según la base adoptada del *uti possidetis*. *("Colección de Tratados, Convenciones y otros Pactos Internacionales de la República Oriental del Uruguay", Publicación Oficial, Montevideo, 1923, Vol. 1, p. 215).*

El Tratado de Amistad y Límites entre el Brasil y Venezuela, de 25 de noviembre de 1852, contiene en el artículo II, esta disposición:

> La República de Venezuela y su Majestad el Emperador del Brasil, convienen y reconocen como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y en conformidad con este principio, declaran y señalan la línea divisoria de la manera siguiente.... *("British and Foreing State Papers", Vol. 49, p. 1213).* (10)

La Convención de Límites del 6 de abril de 1856 entre el Brasil y el Paraguay, declara en el artículo II:

> Es entendido que hasta que se haga el arreglo definitivo de que trata el artículo que precede, las dos Altas Partes Contratantes respetarán y recíprocamente harán que se respete el actual *uti possidetis*. *("British and Foreing State Papers", Vol. 46, p. 1304).*

Finalmente el Tratado de Amistad, Comercio, Navegación y Límites de 27 de marzo de 1867, entre el Brasil y Bolivia, establece en el artículo II:

> La República de Bolivia y su Majestad el Emperador del Brasil convienen en reconocer como base para la determinación de la frontera entre sus respectivos territorios, el *uti possidetis*, y de conformidad con este principio declaran y definen dicha frontera del modo siguiente... *("Bolivia.—Tratados Vigentes, 1825-1925", Anexos a la Memoria presentada por el Ministro de Relaciones Exteriores, 1925. Vol. 1, p. 146c).*

Casi no es necesario comentar los extractos anteriores; bastará con citar el siguiente sumario de la actitud del Brasil, consignado en un Memorándum preparado por la Misión Especial Brasileña acreditada ante el Gobierno de Colombia en 1869:

> Las negociaciones no pueden apoyarse en otra base que el *uti possidetis;* la posesión efectivamente existente, heredada por los dos países en la época de su independencia... El Gobierno de su Majestad el Emperador del Brasil, reconociendo la falta de una ley escrita para la demarcación de sus fronteras con los Estados vecinos, adoptó y propuso como la única base razonable y equitativa que podía invocarse, el *uti possidetis*, en donde éste existía y las estipulaciones del Tratado de 1777, en lo que ellas estén en armonía con, o no se opongan a las respectivas "posesiones" existentes. *("Relatorio do Ministerio dos Relaçoes Esteriores", Anexo, 1870, p. 14).*

Está en armonía con los puntos de vista que anteceden la siguiente nota del Gobierno de Bolivia al del Perú, en respuesta a una protesta de este último relativa al Tratado de 1867 entre el Brasil y Bolivia:

> No quedaba, pues, otra base para fundar sólidamente los derechos territoriales de Bolivia y del Brasil, que el principio del *uti possidetis*, esto es, la posesión real y efectiva de España y Portugal; no pudiendo tomarse por posesión verdadera aquello que pretendiese tener cualquiera de las Coronas sin una ocupación positiva y actual. *(Euclydes da Cunha: "Perú vs. Bolivia", Río de Janeiro, 1907, Appendice II, p. 193).*

Se ha hecho referencia con alguna extensión a la práctica seguida por el Brasil en sus tratados, con relación al uso de la frase *uti possidetis*, a fin de demostrar la base única y especial en que descansa. Se observará que siendo prácticamente los tratados del Brasil los únicos celebrados en la América Latina, en los cuales se ha usado aquella frase, al emplearla Guatemala y Honduras como lo hicieron en el Tratado de 16 de julio de 1930, para señalar la base de una línea jurídica, seguían, al menos lingüísticamente,

---

(10) Este tratado no fué ratificado por Venezuela. Lo afirma así José Manoel Cardoso de Oliveira en sus *"Actos Diplomáticos do Brasil," Río de Janeiro, 1912, Vol 1, p.174.* El tratado no aparece en la muy completa recopilación de tratados de Venezuela, *"Tratados Públicas y Acuerdos Internacionlaes de Venezuela," Edición Conmemorativa, Caracas, 1924.* Ocupó su lugar el Tratado de Límites y Navegación Fluvial de 5 de Mayo de 1859. Este último tratado no hace mención del *uti possidetis* pero la descripción de la frontera dada en el Artículo I es virtualmente la misma, palabra por palabra, que la que se da en el Artículo II, siguiendo la declaración del principio de *uti possidetis* del Tratado de 1852, que se cita en el texto. *(Véanse los textos en "British and Foreing State Papers," Vol 49, p. 1213. Vol. 50. p. 1164; y Véase el texto español del Tratado de 1859, en "Tratados Publicos, etc. de Venezuela," Vol. 1, p. 224.)*

una práctica esencialmente brasileña de redactar los tratados, con la única diferencia de la fecha que consignaban como el fin de la época colonial.

La ausencia de la frase *uti possidetis* en los tratados distintos a los en que participó el Brasil, es un hecho significativo, imputable en parte a la circunstancia de que la frase no indicaba por sí misma con claridad suficiente los criterios que las Partes Contratantes estaban preparadas para aceptar. En realidad, no estaban dispuestas a pedir a un Tribunal Arbitral que juzgara de la justicia de sus pretensiones con referencia a una frase, cuya función principal era describir una práctica, más bien que marcar una regla a la cual se había ajustado la práctica. Además, como aquella práctica de fijar nuevas fronteras, descrita como *uti possidetis* era, como se ha observado, un método muy sencillo que tomaba en cuenta los hechos existentes, se la consideraba frecuentemente, como se verá más adelante, como base inadecuada cuando había que recurrir al arbitraje. El hecho saliente es que cuando llegaba el caso de someter a arbitraje una controversia de límites, los Estados litigantes, a menudo, si no siempre, preferían escoger otras bases diferentes y más específicas. Cuando en la presente ocasión, se busca alguna luz en las prácticas latinoamericanas de los primeros tiempos, a fin de conocer el sentido en que las Partes emplearon, en el Tratado de 16 de julio de 1930, el término *uti possidetis* de 1821, se presenta una situación en cierto modo extraña. Guatemala y Honduras parecen haber aceptado como norma que ha de servir de guía al Tribunal, una frase que los Estados Centroamericanos y otros de la América del Sur (posiblemente con excepción del Brasil) no estaban dispuestos a usar para tal fin. Los primeros han ennoblecido la descripción de una práctica que nació cuando las Repúblicas sucedieron a la Monarquía española, y al hacerlo así imponen un examen minucioso de lo que era la práctica a que se aplicaba la denominación latina. Por esta vía indirecta es posible, recogiendo las verdaderas ideas a que las palabras *uti possidetis* hacían referencia a principios del siglo XIX, establecer bases razonables de deducción con respecto a los propósitos de las Partes cuando celebraron el presente Tratado. Una de estas deducciones lógicas se hace patente si consideramos que las Partes deben haber estado familiarizadas con la naturaleza de la práctica a que aquella frase se refiere, o sea con el método que según aparece en las Constituciones y los tratados de límites, empleaban los Estados interesados para fijar sus fronteras comunes. Este conocimiento familiar de la unión íntima entre la práctica o método y la frase que lo expresa, justifica la conclusión de que, cuando en el Tratado de 1930 Guatemala y Honduras declararon que el *"Uti Possidetis de 1821"* es la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países, dieron a aquellas palabras un significado semejante al que tenían cuando se usaban para describir el método que se había empleado para fijar las fronteras de los nuevos Estados Centroamericanos, como consta en las antiguas Constituciones y tratados de límites. Dicho método, como se ha visto, consistía sencillamente en que la base de las nuevas fronteras debía ser las divisiones administrativas de la madre Patria, tal y como existían en la fecha en que estalló el movimiento en favor de la Independencia. Esta era, ni más ni menos, la base reconocida, o sea el *Uti Possidetis de 1821.*

Sin embargo, debe tenerse presente siempre que las divisiones que existían en aquel tiempo comprendían frecuentemente superficies no ocupadas. Por esto, cuando se empleaba la frase *uti possidetis* para describir una práctica o método de fijar las fronteras respetando los derechos soberanos a territorios que ninguno poseía en aquel momento, era lógico tratar de mejorar o aclarar los términos de la descripción que, al menos lingüísticamente, parecía hacer resaltar la idea de la posesión de hecho. De aquí que se agregara a aquella frase la palabra *juris* que tal vez daba una noción más comprensible de los métodos que se habían seguido. [11] Como lo ha declarado un distinguido publicista chileno:

> Este poder de la ficción por la cual, los nuevos Estados se consideraron soberanos sobre todo el territorio comprendido en la antigua división administrativa, influyó en sus relaciones mutuas, principalmente con relación a sus discusiones de límites. La mejor prueba de esto se encuentra en el hecho de que a la expresión *uti possidetis* agregaron la palabra *juris.* Con esto indicaban que el Estado era soberano, que poseía *juris* toda la extensión del territorio comprendido en la división antigua de la

---

[11] El fallo arbitral del Consejo Federal Suizo respecto a ciertas cuestiones de límites entre Colombia y Venezuela, pronunciado el 24 de Marzo de 1922, contiene las siguientes consideraciones:

Cuando las colonias españolas de Centro y Sud América se proclamaron independientes en la segunda década del siglo XIX, adoptaron un principio de derecho constitucional e internacional al que dieron el nombre de *uti possidetis juris de* 1810, con el fin de establecer la regla de que los límites de las Repúblicas recientemente creadas deberían ser las fronteras de las Provincias españolas que ellas habían reemplazado. Este principio general ofrecía la ventaja de establecer una regla absoluta, que en derecho no había en la antigua América española ningún territorio sin dueño; que si existían muchas regiones que no habían sido ocupadas por los españoles y muchas otras no exploradas o habitadas por aborígenes no civilizados, estas regiones debían reputarse pertenecer en derecho a cualquiera de las Repúblicas que habían sucedido a la Provincia española a que estaban agregados estos territorios en virtud de las antiguas reales Ordenanzas de la madre Patria española. Estos territorios, aunque no ocupados de hecho, lo eran de derecho, de común acuerdo, desde el primer momento de la nueva República. Las invasiones y tentativas indebidas de colonización a través de la frontera, así como las ocupaciones de hecho, carecían de importancia y no tenían valor en derecho. Este principio tenía también la ventaja de suprimir, como se esperaba, las disputas de límites entre los nuevos Estados. . . .

Los límites de las circunscripciones administrativas entre las provincias españolas de la América del Sur en la época de la Colonia eran a veces conocidos insuficientemente; los mapas eran imperfectos, los nombres de lugares, ríos y montañas mencionados en los documentos del antiguo régimen habían sido desfigurados o ya no se encontraban. A causa de esta incertidumbre poco a poco surgieron disputas entre muchos de los Estados hispanoamericanos, no sobre el principio admitido por todos del *uti possidetis juris,* sino sobre detalles de los antiguos límites. Se hizo necesario tratar para llegar a los límites exactos. (*"Sentece Arbitrale du Conseil Fédéral Suisse sus diverses Questiones de Limites pendantes entre la Colombie et le Venezuela," Berne, Marzo 24 de 1922, Neuchátel, 1922, pp. 5, 8.)*

madre Patria, que poseía todo lo que tenía derecho de poseer a causa de dicha división. *(Alejandro Alvarez: Op. cit., p. 189).*

Mientras la palabra *juris* sirvió para concentrar la atención sobre la verdadera base que se había aceptado para fijar las fronteras en la nueva República, o sea las divisiones administrativas existentes señaladas o consentidas por la madre Patria, no había mayor motivo para confusión en las ideas, aún cuando dicha palabra exigía que se respetara la teoría de la ocupación constructiva. Sin embargo, un nuevo elemento se introdujo y los propios términos de la descripción ampliada demostraron ser suficientes para hacer resaltar su importancia.

El método anterior de fijar las nuevas fronteras, aunque era equitativo, había dejado algunas cuestiones sin resolver. Si por ejemplo, una provincia Colonial, poco antes de su transformación en República, había ocupado un territorio que legítimamente pertenecía a otra provincia vecina y ejercido una jurisdicción no conocida ni consentida por la Corona Española ¿podía establecerse entre los nuevos Estados una línea de frontera que prescindiera de la invasión provincial y que fijara definitivamente lo que cada Estado como antigua Provincia podía reclamar *legalmente* como suyo? Si la contestación a esta pregunta fuere afirmativa, quedaría todavía otra cuestión por resolver, la de las pruebas necesarias para acreditar el título de propiedad. Cuestión es ésta que ahonda en la historia centro o sudamericana y que exige que se produzcan documentos positivamente antiguos, que demuestren el origen y continuación de determinadas pretensiones, remontándose hasta sus verdaderos principios. Apareja una investigación complicada, no de la situación pura y simple tal como existía cuando se obtuvo la Independencia en el siglo XIX, sino más bien de la situación tal como se pretendía que debía haber sido en aquella época. Se trata de un problema que no había sido previsto, ni mencionado, en los términos de las antiguas Constituciones y tratados de límites que señalaban la práctica o método de demarcación descrito como *uti possidetis*. Este problema no tenía conexión forzosa con el asunto de la ocupación constructiva; a lo que se refería era a cualquier clase de usurpación que se aseguraba haber sido cometida por una autoridad colonial o provincial.

De acuerdo con esta idea, en numerosos tratados para someter a arbitraje las disputas de límites, las partes interesadas convenían, en substancia, en que debía dilucidarse la legitimidad o legalidad de las afirmaciones provinciales de soberanía en los últimos días del régimen colonial y fundar en ellas las líneas de frontera. La fijación de nuevos límites conforme a tales principios se apartaba visiblemente de la base sencilla consignada en las antiguas Constituciones y tratados y descrita por medio de las palabras *uti possidetis*. Sin embargo, no habría sido impropio aplicarle las palabras *uti possidetis juris*.

Ante el criterio de los estadistas se presentaban también dos ideas diferentes, con respecto a las cuales, al parecer, usaban la frase *uti possidetis juris*. En primer lugar, se inclinaban a ver en la palabra *juris* una explicación fácil de la aceptación de las divisiones administrativas coloniales que abarcaban territorios no ocupados limitándose a consignar las afirmaciones de soberanía sin preocuparse de las hipótesis que las respaldaban. En segundo lugar, se mostraban dispuestos a usar la palabra *juris* como indicadora de un nuevo criterio para la demarcación adecuada de las fronteras de los nuevos Estados y que se apoyaba en los fundamentos históricos y jurídicos de los documentos coloniales. Los comentaristas y los árbitros no han atendido siempre esta distinción y a veces, ni siquiera parecen haberse dado cuenta de ella. Como consecuencia de esto, se ha producido cierta confusión en las ideas por no haberse preocupado de averiguar si en el curso de discusiones particulares, o en los textos de arreglos determinados, se ha empleado la palabra *juris* para aclarar y no para calificar la base que se acostumbraba describir con la sencilla frase *uti possidetis.*

Los distinguidos e ilustrados comentaristas de la materia no han prestado siempre la debida atención a todos los hechos pertinentes; y a veces han reflejado el pensamiento de otros que no habían demostrado mejor espíritu crítico. De aquí ha resultado una descripción que no conduce a una inteligencia clara de lo que la práctica en realidad ha establecido, y que demuestra inconsistencia de exposición por parte de los que trataban de guiarnos y de instruírnos. Concretando, los comentaristas, a menudo, en lugar de observar de cerca y de tratar de reproducir lo que los Estados interesados de la América Latina han hecho efectivamente, y de consignar con precisión las cosas o prácticas que caracterizan el método que constituye la base de la fijación de nuevas fronteras, a que se daba la denominación *uti possidetis,* han procedido no pocas veces a exponer con alguna ligereza lo que suponían que los Estados habían hecho, aceptando como base para ello los informes de otros comentaristas que a veces hablaban desde el recinto judicial, en lugar de examinar las constancias de los actos oficiales del Estado.

Además, observando en el texto de numerosos tratados de arbitraje el deseo de las partes contratantes de resolver las cuestiones, no en cuanto a la simple extensión de las divisiones administrativas del territorio al expirar el régimen colonial, sino más bien con respecto a la legitimidad de tales divisiones, y viendo la facilidad con que dichas partes convenían en respetar y utilizar hasta la más antigua prueba documental en apoyo de sus pretensiones, los comentaristas se han inclinado muy a menudo a inferir que el problema de que se trataba correspondía al *uti possidetis,* cuando en realidad estaba muy lejos de ser así. Los términos de los arreglos de arbitraje, que especifican de manera circunstanciada las cuestiones que deben resolverse y la naturaleza y alcance de la prueba en que debe fundarse el fallo, se han confundido con la sencilla base que las Repúblicas hispanoamericanas estaban por lo general preparadas a aceptar, al iniciar su vida propia, para establecer sus nuevas fronteras. Esa base, como se ha visto, reflejada vivamente en las nue-

vas Constituciones y en los primeros tratados de límites, era la práctica que constituía la cosa esencial que se acostumbraba describir con el término *uti possidetis*. Cuando se observa lo contradictorio de las ideas manifestadas en los diversos tratados de arbitraje, contradicción que se acentúa por la ausencia significativa de toda referencia al término *uti possidetis*, puede dudarse que dichos tratados revelen la intención de las Partes de resolver el problema sobre la base del *uti possidetis*. No parece que los comentaristas hayan discutido este punto, posiblemente porque nunca se encontraron frente a un tratado de arbitraje hispanoamericano como el del 16 de julio de 1930.

Por las razones que anteceden, ha parecido necesario señalar a este Honorable Tribunal la insuficiencia de las conclusiones de ilustrados comentaristas que no se han ocupado de investigar con cuidado las prácticas antiguas de demarcar fronteras y establecer nuevos límites, así como los planes posteriores de casos resueltos por arbitraje y cuyo criterio, desde luego, no ha sido encaminado a la solución de un problema semejante al que se plantea en el presente tratado. Se recordará que el Honorable Juez Gray en su opinión a la Corte en el caso del Paquete Habana, *175 U. S. 677, 700*, declaraba que los tribunales de justicia debían recurrir a las obras de los autores de textos o comentaristas "no en busca de las especulaciones de sus autores acerca de lo que la ley debería ser, sino de la prueba fidedigna de lo que la ley efectivamente es". Esta saludable advertencia no carece de valor en el presente caso.

Tratándose de resolver por arbitraje las disputas de límites de la América Central y del Sur, las prácticas de los Estados contratantes presentan algunos rasgos salientes. No existe un caso siquiera en la América Latina en que, cuando los Estados contrarios han estado anuentes y dispuestos a discutir la legitimidad de sus pretensiones y sus líneas de frontera de acuerdo con la validez o legalidad de los títulos provinciales en una época determinada, hayan empleado el término *uti possidetis* en un tratado, como indicación de su propósito o como guía para el Tribunal. Los tratados celebrados con tal propósito y que prevén el uso de datos históricos conducentes y probatorios en apoyo de la validez o legitimidad de afirmaciones provinciales, lo han manifestado así con toda claridad y comúnmente han enunciado la cuestión por resolver en términos tales que otorgan facultades amplias y expresas al tribunal a que se ha de recurrir. En tales casos, no ha habido deseo de parte de los Estados litigantes de negar facultades tan necesarias. Además, puede observarse incidentalmente, que la frase *uti possidetis juris* se ha empleado a veces para describir la naturaleza de las pruebas en que se debe fundar la resolución de tales casos. Por lo menos en un caso fué empleada en el preámbulo de un tratado de arbitraje—el tratado entre Colombia y Venezuela, el 14 de septiembre de 1881. Unos pocos tratados, que demuestran tan bien definido propósito, son dignos de atención.

Los siguientes extractos del Tratado entre Colombia y Venezuela, de 14 de septiembre de 1881, se explican por sí solos:

Los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia, y en su nombre sus respectivos Presidentes Constitucionales, deseando poner término a la cuestión de límites territoriales, que por el espacio de cincuenta años ha venido dificultando sus relaciones de sincera amistad y natural y antigua e indispensable fraternidad, con el objeto de alcanzar una verdadera delimitación territorial de derecho, tal como existía por los mandamientos del antiguo común Soberano; y alegados por una y otra parte, durante tan largo período, todos los títulos, documentos, pruebas y autoridades constantes en sus archivos, en repetidas negociaciones, sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto a los respectivos derechos o *uti possidetis juris*, de 1810, animados de los más cordiales sentimientos han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios, para negociar y concluír un tratado de arbitramento *juris*, etc.

Artículo I.—Dichas Altas Partes Contratantes someten al juicio sentencia del Gobierno de su Majestad el Rey de España, en calidad de árbitro, Juez de derecho, los puntos de diferencia en la expresada cuestión de límites, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía a la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas por actos regios del antiguo Soberano hasta 1810, quede siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa fecha perteneció a la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia. *("Tratados Públicos, etc. de Venezuela", Vol. 1, p. 360. Véase la traducción inglesa en "British and Foreing State Papers", Vol. 73, p. 1107).*

Por su parte, el Tratado de arbitraje de límites entre Bolivia y el Perú, de 30 de diciembre de 1902, contenía las siguientes estipulaciones:

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes someten al juicio y decisión del Gobierno de la República Argentina, en calidad de árbitro, juez de derecho, la cuestión de límites que tienen pendiente ambas Repúblicas, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable, según el cual todo el territorio que en 1810 pertenecía a la jurisdicción o distrito de la antigua audiencia de Charcas, dentro de los límites del Virreinato de Buenos Aires, por actos del antiguo soberano, sea de la República de Bolivia; y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecía al Virreinato de Lima, sea de la República del Perú.

Artículo III.—El árbitro, para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la recopilación de Indias, cédulas y órdenes reales, las ordenanzas de intendentes, los actos diplomáticos referentes a demarcación de fronteras, mapas y descripciones ofi-

ciales, y en general con todos los documentos que teniendo carácter oficial se hubiesen dictado, para dar el verdadero significado y ejecución a dichas disposiciones reales.

Artículo IV.—Siempre que actos o disposiciones reales no definan el dominio de un territorio, de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose, en lo posible, al significado de aquellas y al espíritu que las hubiese informado.

Artículo V.—La posesión de un territorio ejercida por una de las altas partes contratantes, no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos o disposiciones reales que establecen lo contrario. *("Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú", 1905, Número 7, p. 31. Véase la traducción inglesa en American Journal of International Law, Supp. III, p. 383).*

Conforme al Tratado entre Honduras y El Salvador, de 19 de enero de 1895:

Artículo I.—Los Gobiernos de Honduras y El Salvador nombrarán Comisionados que, con la autorización correspondiente, organicen una Comisión Mixta de Límites, encargada de resolver, de una manera amigable, todas las dudas y diferencias pendientes, y de demarcar sobre el terreno la línea divisoria que señale el límite fronterizo de ambas Repúblicas.

Artículo II.—La Comisión Mixta, compuesta de igual número de miembros por ambas partes, se reunirá en una de las poblaciones fronterizas... y allí principiará sus trabajos, atendiéndose a las reglas siguientes:

1. Serán límites entre Honduras y El Salvador las líneas en que ambas Repúblicas estuviesen de acuerdo o que ninguna de las dos disputase.

2. Serán también límites entre Honduras y El Salvador las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos igualmente públicos de mayor fuerza.

3. Se entenderá que cada República es dueña del territorio que a la fecha de la Independencia constituía, respectivamente, las provincias de Honduras y El Salvador.

4. La Comisión Mixta, para fijar los límites, atenderá al dominio del territorio plenamente probado. A la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado, conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes.

5. En falta de la prueba del dominio, se consultarán los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos o de cualquiera otra naturaleza, públicos o privados, que puedan dar alguna luz; y serán límites entre ambas Repúblicas, los que con presencia de ese estudio fijare equitativamente la Comisión Mixta. *("Tratados Vigentes de la República de Honduras", Tegucigalpa, 1913, Part 1, pág. 321).*

El Tratado entre Honduras y Nicaragua, de 7 de octubre de 1894, para el arreglo por medio de una Comisión Mixta, y finalmente mediante arbitraje, de la cuestión de límites entre aquellos Estados, contenía las siguientes estipulaciones:

Artículo I.—Los Gobiernos de Honduras y Nicaragua, nombrarán comisionados que, con la autorización correspondiente organicen una Comisión Mixta de Límites, encargada de resolver de una manera amigable, todas las dudas y diferencias pendientes, y de demarcar sobre el terreno la linea que señale el límite fronterizo de ambas Repúblicas.

Artículo II.—La Comisión Mixta, compuesta de igual número de miembros, por ambas Partes, se reunirá en una de las poblaciones fronterizas que ofrezcan mayores comodidades para el estudio, y allí principiará sus trabajos, ateniéndose a las reglas siguientes:

1. Serán límites entre Honduras y Nicaragua, las líneas en que ambas Repúblicas estuviesen de acuerdo, o que ninguna las disputare.

2. Serán también límites de Honduras y Nicaragua, las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por documentos igualmente públicos de mayor fuerza.

3. Se entenderá que cada República es dueña del territorio que a la fecha de la independencia constituía, respectivamente, las provincias de Honduras y Nicaragua.

4. La Comisión Mixta, para fijar los límites, atenderá al dominio del territorio plenamente probado, y no le reconocerá valor jurídico a la posesión de hecho que por una u otra parte se alegare.

5. En falta de la prueba de dominio, se consultarán los mapas de ambas Repúblicas y los documentos geográficos de cualquiera otra naturaleza, públicos o privados, que puedan dar alguna luz, y serán límites entre ambas Repúblicas los que, con presencia de ese estudio, fijare equitativamente la Comisión Mixta.

6. La misma Comisión Mixta, si lo creyere conveniente, podrá hacer compensaciones y aún fijar indemnizaciones para procurar establecer, en lo posible, límites naturales bien marcados.

7. Al hacer estudio de los planos, mapas y demás documentos análogos que presenten ambos Gobiernos, la Comisión Mixta preferirá los que estime más racionales y justos.

8. En caso de que la Comisión Mixta no pudiese acordarse amigablemente en cualquier punto, lo consignará por separado en dos libros especiales, firmando una doble acta detallada, con cita de los alegatos, por ambas partes, y continuará su estudio sobre los demás puntos de la línea de demarcación, con prescindencia del punto indicado, hasta fijar el término divisorio del último extremo de la misma línea.

9. Los libros a que se refiere la cláusula anterior, serán enviados por la Comisión Mixta, uno a cada Gobierno de los interesados, para su custodia en los archivos nacionales. *("Tratados Vigentes de*

la República de Honduras", Part. 1, p. 337. Martens: "Nouveau Recueil général", 2º serie, Vol. XXXV, p. 563).

Conviene recordar que cuando la controversia de límites fué sometida a arbitraje, por haber llegado el caso que prescribe el tratado (artículo III-V), el árbitro Real, investido de la amplia y bien definida autoridad que se ha citado, pronunció el laudo de 23 de diciembre de 1906, en el cual prestó la debida atención a las diversas formas de prueba que se le había facultado para considerar. No carece de interés observar que el árbitro era de opinión, como dice el Juez John Basset Moore haciendo un resumen de la sentencia, "que una Real Cédula relativa a límites, aunque haya sido emitida antes de la Independencia, debe considerarse como si no hubiese efectuado ninguna alteración cuando tácitamente se permitió que no fuera atendida o de hecho fué localmente desatendida". *John Bassett Moore: "Memorándum on Uti Possidetis, Costa Rica-Panama Arbitration", 1911, p. 45).* (12)

Los tratados entre Guatemala y Honduras con relación a su frontera común son de especial importancia en el presente estudio, por la naturaleza de las pruebas en ellos especificadas como fundamento de los derechos de las partes contratantes. De conformidad con el artículo XIII de la Convención de Límites celebrada el 19 de julio de 1845:

(12) La exposición del Juez Bassett Moore parece fundarse en los siguientes párrafos del Fallo del Rey de España:

"Considerando que cuando por virtud del Tratado con Inglaterra de mil setecientos ochenta y seis, evacuaron los ingleses el país de los Mosquitos, al propio tiempo que se reglamentaba nuevamente el puerto de Trujillo, se mandaba crear cuatro poblaciones españolas en la costa Mosquita, en Río Tinto, Cabo de Gracias a Dios, Blewfields y desembocadura del Río San Juan, si bien quedaron estos establecimientos sujetos directamente a la autoridad militar de la Capitanía General de Guatemala, ambas partes han convenido en reconocer que esto no alteró en nada los territorios de las provincias de Nicaragua y Honduras, habiendo demostrado esta República con numerosos certificados de expedientes y de cuentas que antes y después de mil setecientos noventa y uno, la Gobernación Intendencia de Comayagua intervenía en todo lo que era su competencia en Trujillo, Río Tinto y Cabo de Gracias a Dios. . . .

"Considerando que la demarcación fijada a la provincia o intendencia de Comayagua o de Honduras por la citada Real Cédula de veinticuatro de Julio de mil setecientos noventa y uno, seguía sin variar en el momento de alcanzar su independencia las provincias de Honduras y Nicaragua; pues, *aun cuando por Real Decreto de veinticuatro de Enero de mil ochocientos diez y ocho el Rey aprobo el restablecimiento de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa con cierta autonomía en lo económico, dicha Alcaldía Mayor continuó formando un partido de la provincia de Comayagua u Honduras, dependiente del Jefe Político* de la provincia; y como tal partido concurrió a la elección, en cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte de un Diputado a las Cortes españolas y un Diputado suplente por la provincia de Comayagua, y así mismo concurrió con los demás partidos de Gracias, Choluteca, Olancho, Yoro con Olanchito y Trujillo, Tencoa y Comayagua a la elección de la Diputación Provincial de Honduras." (Laudo pronunciado por Su Majestad el Rey de España, de la *Gaceta de Madrid,* No. 359, de 25 de Diciembre de 1906, reproducido in extenso en *"Límites entre Honduras y Nicaragua, Mediación del Gobierno de los Estados Unidos, 1920-1921. Alegatos, Pruebas, Dictámenes presentados por Honduras ante el Mediador," New York, 1921, p. 195.)* Nota: El autor ha subrayado la parte que así aparece. La Alcaldía Mayor de Tegucigalpa fué concedida a Honduras, a despecho del Real Decreto del 24 de enero de 1818, a que se refiere la parte subrayada.

Los Estados de Guatemala y Honduras reconocen por sus límites, los señalados por la Diócesis de ambos, en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786; y para fijar la línea divisoria de un modo indudable, los dos Estados nombrarán sus comisionados en el próximo mes de diciembre. En el caso de no convenir éstos entre sí, o dichos Estados con lo que aquellos decidan, la cuestión se resolverá en los términos que establece el artículo 8 de este contrato. *("Mediation of the Honduran-Guatemalan Boundary Question, Held under the Good Offices of the Department of State", 1918-1919, Vol. 1, p. 16. Véase la edición española, "Publicaciones de la Comisión de Límites de Guatemala", Número 7, Vol. 1, p. 11).*

Sin entrar a explicar el motivo por el cual el tratado no produjo el fruto que de él se esperaba, ni sirvió para resolver la controversia existente, se llama la atención hacia el texto del artículo que se transcribe como una muestra del esfuerzo común de las partes contratantes de sentar una base concreta que sirviera de guía a aquellos a quienes se confiaba la tarea de fijar la frontera.

El tratado celebrado entre Guatemala y Honduras el 1º de marzo de 1895, para la demarcación de la frontera entre ambos Estados por medio de una comisión mixta, contenía las siguientes disposiciones:

Artículo VI.—Para tomar las resoluciones del caso, los Gobiernos contratantes, después que la Comisión mixta haya presentado el resultado de sus trabajos, tendrán en cuenta: las observaciones y estudios de la misma Comisión: las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por otros de igual clase y de mayor fuerza, dando a cada uno el valor que le corresponda según su antigüedad y eficacia jurídica: la comprehensión del territorio que constituía las antiguas provincias de Guatemala y Honduras a la fecha de su independencia: las disposiciones de la Real Ordenanza de Intendentes que entonces regía; y en general todos los documentos, mapas, planos, etc., que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, dándose la preferencia a los que por su naturaleza deban tener más fuerza por razón de antigüedad, de ser más claros, justos e imparciales o por cualquier otro motivo fundado, según los principios de justicia.

A la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado, conforme a los principios generales del derecho y a las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gentes. *("Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala", Tomo XIV, p. 191; "Tratados Vigentes de la República de Honduras", Parte I, página 137).*

Las disposiciones que anteceden fueron reproducidas en el Tratado de 1914 entre Guatemala y Honduras *(Véase Colecciones de Tratados de Guatemala y de Honduras, "British and Foreign State Papers", Vol. 107, p. 908).* Durante la Mediación del Departamento de Estado de los Estados Unidos, en 1918 y 1919, la Delegación de Guatemala insistió en numerosas oca-

siones en el hecho de que las prescripciones del tratado que anteriormente se menciona reflejaban el principio del *uti possidetis juris,* e indicaban de manera concluyente que Guatemala (y por consiguiente Honduras) tenía derecho a los territorios que, con arreglo a los límites trazados por el Soberano Español, le correspondían a la fecha de la Independencia. *(Véase por ejemplo el Memorándum de 24 de mayo de 1918, "Mediation of the Honduran-Guatemalan Boundary Question, Held Under the Good Offices of the Deparment of State, 1918-1919", Vol. I, p. 29, y también las pp. 95, 101, 103, 113, 272 a 274, de la misma publicación y tomo. Los documentos en castellano pueden leerse en "Límites entre Guatemala y Honduras, Documentos relacionados con la Mediación", etc. Tomo I, 1929, Guatemala, pp. 25, 91, 93, 97-100, 243-244).* Los términos del tratado claramente autorizaban las discusiones de carácter histórico y permitían que se invocaran documentos coloniales de cualquier época y naturaleza. Fué así como Guatemala, en virtud de los términos de aquel convenio, adujo derechos de soberanía sobre áreas poseídas por Honduras y que se extienden hasta el Río de Ulúa y el Golfo de Fonseca, comprendiendo siete de los actuales departamentos de dicha República. Guatemala se apoyaba en las Reales Cédulas de 1563 y 1564, mediante las cuales fueron señalados por el Monarca Español los límites entre Guatemala y Honduras, con motivo de la fijación de las jurisdicciones de las Audiencias de Tierra Firme (Panamá) y el Virreinato de Nueva España.

Honduras, por su parte, pretendía tener derecho de soberanía sobre áreas poseídas por Guatemala, abarcando hasta el Río Sarstún, que por largo tiempo ha constituído la línea divisoria entre Guatemala y la Colonia Inglesa de Belice. La pretensión hondureña, que comprendía el departamento guatemalteco de Izabal y porciones importantes de los de Zacapa, Chiquimula y Verapaz, se basaba en la Real Cédula de 1745, por la cual el Soberano Español confirió ciertas facultades al Coronel Juan de Vera, Gobernador de Honduras, a fin de que asumiera la dirección de la defensa militar de las costas entre Yucatán (México) y el Cabo de Gracias a Dios (Honduras) y que reprimiese el contrabando.

El punto que debe notarse aquí es que el método anteriormente mencionado de resolver la disputa de límites, como se expone en los Tratados de 1895 y 1914, resultó del todo ineficaz. Las bases establecidas en ellos no condujeron a un acuerdo de la Comisión Mixta, ni permitieron el éxito de la mediación ofrecida por los Estados Unidos. Aun más, no se llegó al arbitraje previsto por los tratados en los casos que ellos mismos señalan.

Con tales antecedentes y con la experiencia adquirida durante el tiempo en que trataron de hacer uso de bases que resultaron ser ineficaces para indicar la demarcación de una frontera aceptable por ambas partes, los representantes de Guatemala y Honduras conferenciaron en Washington en 1930, bajo los auspicios del Departamento de Estado de los Estados Unidos y celebraron el presente Tratado de 16 de julio de 1930.

Poderosas razones existían para que se buscara una base nueva de arreglo. Juzgar de los límites territoriales de cada Estado fundándose en la legitimidad de las pretensiones de cada uno, aunque se las refiriese a una fecha determinada como la del año en que aquellos se emanciparon del régimen español, era lo mismo que provocar desde el principio la discordia, suscitar una contienda respecto al valor e importancia de documentos coloniales aparentemente contradictorios, y perderse en la interpretación de antiguas Reales Cédulas sobre las cuales no han estado de acuerdo las Partes y en la estimación del valor relativo de Reales órdenes en competencia. El examen y apreciación judicial de tales documentos se complicaba también por la circunstancia de que la suprema autoridad española cuya voluntad había de aceptarse como decisiva, no estaba frecuentemente informada de los hechos, le faltaban conocimientos geográficos y a veces no vacilaba en conferir a un gobernador de provincia amplios poderes militares que debía ejercer tanto dentro como fuera de su gobernación. En una palabra si la legitimidad de una pretensión se fundaba en antiguas pruebas históricas o documentales (y los tratados de 1895 y 1914 parecen indicar esa orientación) y tales pruebas ignoraban o burlaban una larga y pacífica ocupación actual o constructiva, era natural que este procedimiento provocara enérgicas objeciones, porque no tomaba en cuenta el principio de derecho internacional que consagra y respeta la prescripción como título para adquirir la propiedad y porque prescindía del método sencillo de fijar las nuevas fronteras que se había reflejado en las Constituciones y tratados de límites anteriormente citados. Pero su más grave defecto consistía en relegar todo el asunto relativo a la legitimidad de las pretensiones al reino de la conjetura y del azar, dejando en la vaguedad y la incertidumbre la determinación de cuáles serían las pruebas que habían de parecer convincentes a un tribunal arbitral y haciendo problemática la naturaleza del fallo; hacía más ardua la tarea del tribunal, llegando hasta provocar discordia respecto al alcance y naturaleza de las facultades concedidas a los árbitros y, finalmente, perjudicaba la causa del arbitraje internacional, porque no inspiraba confianza en la justicia de las sentencias que no fueran favorables a las pretensiones de determinados litigantes.

Hay otra circunstancia, de gran valor, que no debe perder de vista el que considere de cerca el problema que tuvieron entre manos los que negociaron el Tratado de 1930: la situación de hecho, pura y simple, tanto geográfica como política, que existía en la fecha en que Guatemala y Honduras adquirieron la condición de Estados independientes. Durante el largo período de la Colonia, la frontera reconocida popularmente entre las Provincias de Guatemala y Honduras era el espacio intermedio entre la cuenca del río Chamelecón en Honduras y la cuenca del río Motagua en Guatemala. Entre estos dos ríos se levanta una extensa cordillera, llamada genéricamente de El Merendón y también de El Gallinero, Grita, Espíritu Santo y Omoa y que tiene alrededor de sesenta leguas de largo. Ha-

cia el final del régimen de la Colonia y en los albores de la Independencia, Guatemala estaba en posesión del territorio que constituye el Valle del Motagua y disponía como suya de toda la zona regada por los afluentes orientales de dicho río, que nacen en las propias alturas y declives de la Cordillera de El Merendón. Honduras, por su parte, disfrutaba de idéntica posesión en el Valle del Chamelecón y reputaba como suyo el territorio regado por los afluentes de este río, al Oriente de la Cordillera. Las respectivas jurisdicciones a uno y otro lado de la montaña eran hechos notorios, que demostraban la posesión actual y constructiva y que se fundaban en actos del propio Soberano Español y en actos de sus autoridades, aprobados o consentidos por él. Además, ningún Estado vecino había demostrado oposición ni presentado protesta contra ellos en ningún caso. La naturaleza misma había fijado la frontera por medio de la Cordillera y Guatemala y Honduras, así como el Soberano Español, habían acatado su fallo. Por consiguiente, ésta era en realidad una buena base para establecer la legitimidad de los derechos de cada Estado, tan buena como cualquiera de las que sugerían los antiguos documentos en sus vagas y profusas disposiciones y mucho mejor que cualquiera otra cuando se trataba de recurrir al arbitraje. Guatemala y Honduras tenían forzosamente que reconocerlo así; tenían necesariamente que romper con las teorías de sus anteriores convenciones de límites como condición precisa para llegar al arreglo amistoso de su controversia por medio de procedimientos judiciales. Ningún otro método permitía llegar a un acuerdo. En consecuencia, aceptaron una base nueva y diferente, que en realidad era una base muy antigua; y porque ella era lo que era, la llamaron el *"Uti Possidetis de 1821"*. Siendo aquella frase el término que se había empleado para mencionar o describir el método tan sencillo de fijar las nuevas fronteras entre las Repúblicas vecinas de la América Latina cuando se organizaron como tales, método que atendía a las actuales divisiones administrativas existentes al terminar el régimen español, era racional que dos Repúblicas centroamericanas en 1930 emplearan el mismo término, de idéntica manera, cuando trataban de hacer de la situación de hecho, como existía en 1821, el fundamento de su línea jurídica.

No se pretende, sin embargo, que la frase *"Uti Possidetis de 1821"* sea únicamente una descripción adecuada de un designio común; se trata más bien de poner de relieve que en vista de todas las circunstancias pertinentes, la frase fué usada en el Tratado de 1930 en un sentido particular, que sentó como base de la línea jurídica la situación de hecho, lisa y llana, que existía en 1821, prescindiendo de cualesquiera otras consideraciones. Ya se han apuntado algunos hechos que justifican esta conclusión; una breve recapitulación de los mismos puede ser de utilidad, a pesar de la repetición de ideas.

La frase *uti possidetis* no fué empleada en los tratados centroamericanos de límites o de arbitraje. Los nuevos Estados tomaron como base de sus fronteras las divisiones administrativas hechas por la madre Patria, que existían cuando estalló el movimiento de independencia. Este principio, sencillo pero fundamental, se refleja en los tratados de límites y en las Constituciones de las nuevas Repúblicas. Tal fué el procedimiento, para describir el cual, se empleó generalmente el término *uti possidetis;* y tal procedimiento, según lo demuestran dichos documentos, no significaba poner en duda la legitimidad de los límites territoriales que entonces existían; lejos de eso, parecía aceptar los hechos, cualesquiera que fuesen sus consecuencias, y ya fuera que aparejaran o no derechos de ocupación constructiva. Cualquiera que haya sido la función propia de la palabra *juris* cuando se agregaba a la frase *uti possidetis,* ella se usaba en realidad con diferentes fines y en la diplomacia latinoamericana, unas veces para calificar y otras para explicar la frase a que se la asociaba. Pero siempre que los Estados de la América Latina se proponían investir un tribunal con facultades para juzgar de los límites territoriales conforme a la legitimidad de las pretensiones de una Provincia en los tiempos coloniales y decidir si tales pretensiones eran justas, el tratado convenido con tal objeto revelaba dicho propósito en términos claros y apropiados. No se conoce un solo caso que constituya excepción a esta práctica. Además, la práctica de Guatemala y Honduras en la celebración de tratados (la segunda en los que ha celebrado con El Salvador y Nicaragua lo mismo que con Guatemala) indicaba que ambas habían seguido la regla general. Los tratados de Guatemala y Honduras de 1895 y 1914, que contenían disposiciones típicas para establecer la legitimidad de derechos coloniales, demostraron ser ineficaces. Las bases que consignaron (mencionadas a veces como *uti possidetis juris*) no atendían al estado de cosas que existía en 1821 en ambos lados de la Cordillera, donde por muchos años habían vivido las gentes como guatemaltecos o como hondureños. Las Partes Contratantes se encontraron en 1930 en la imposibilidad de llegar a un acuerdo que no tomara en cuenta aquel estado de cosas y, persuadidos de que ese era el factor que los había mantenido distanciados, firmaron el presente tratado, por el cual declararon haber convenido en que la única línea jurídica que podía establecerse entre sus respectivos territorios era la del *"Uti Possidetis de 1821"* y que para determinar dicha línea solicitaban la ayuda de este Honorable Tribunal.

Las conclusiones que se desprenden de los hechos que anteceden son indiscutibles y no dejan duda respecto al sentido en que se empleó la frase *uti possidetis* en el convenio de que se trata. Ellas establecen por modo definitivo el hecho de que las partes contratantes, abandonando los esfuerzos anteriores para fijar una frontera con fundamento en las pruebas de la legitimidad de pretensiones coloniales en una época determinada, resolvieron sencillamente ajustarse a la situación existente en 1821 y hacer de ella la base de su línea jurídica. Precisando más el concepto, las Partes Contratantes intentaron declarar a este Honorable Tribunal que la línea de demarcación debía trazarse de conformidad con un hecho y no con una teo-

ría y que el hecho era lo que el proupio Monarca Español había establecido, permitido, consentido, o tolerado entre Provincia y Provincia en 1821.

De aquí se deducen importantes consecuencias con referencia a la naturaleza de la prueba. El problema es diferente del que se presenta ante los tribunales de arbitraje conforme a los términos de numerosos tratados. Bajo el de 1930 no están llamados los Estados litigantes a construír desde el remoto pasado cimientos de derecho para sustentar un edificio moderno. La tarea que ahora corresponde a Guatemala y Honduras difiere tanto de esto como los términos del actual tratado difieren de los de todos los que le han precedido. El problema es relativamente sencillo, convencer a este Honorable Tribunal de cuál era la situación de hecho en 1821, al concluír la dominación española.

Cuando los Estados contratantes convenían en fijar la extensión justa de sus respectivos límites de conformidad con la legitimidad de pretensiones coloniales sobre territorios en disputa, era natural que las Convenciones que encerraban tal acuerdo no sólo hicieran referencia a la naturaleza de la prueba documental que debía aducirse, sino que también prescribieran positivamente que podían invocarse y debían respetarse los datos procedentes de remotos tiempos. Como se ha visto, los tratados de arbitraje contemplaban frecuentemente la presentación de la base histórica más completa cuando se trataba de una demanda que tendía a apoyarse en fundamentos esencialmente jurídicos. El triunfo en estos casos correspondía al litigante que profundizaba más sus raíces en el pasado. Ya se han señalado algunas de las dificultades que surgen en la aplicación práctica de tales métodos, dificultades inherentes a la tarea de explicar acertadamente en el siglo XIX los datos de períodos muy anteriores que se prestaban fácilmente a interpretaciones divergentes por parte de tribunales faltos a menudo de aquel conocimiento de las circunstancias del pasado que es esencial para formular conclusiones justas y fundadas. Grande era el riesgo de incurrir en error, y sin embargo, el principio que se trataba de aplicar era justo, por cuanto significaba que si la legitimidad de afirmaciones coloniales de jurisdicción territorial había de ser la base de la demarcación de los límites de los Estados litigantes, debía escudriñarse el pasado, por remoto que fuera, siempre que revelara fuentes positivas del derecho.

Pero cuando Guatemala y Honduras, mediante el presente Tratado de 1930 aceptaron como lo hicieron, una base nueva y más sencilla—la situación real que existía en 1821—el *uti possidetis* de aquel año, transformaron el problema relativo a la prueba, reduciéndolo a más estrechas proporciones. Las constancias del pasado remoto dejaron de ser la prueba indispensable de lo que se trataba de demostrar. Las partes contratantes se impusieron una tarea relativamente sencilla, la de establecer ante este Honorable Tribunal dónde se encontraban respectivamente como Provincias en 1821 con respecto a los territorios a lo largo de su frontera común. Todo lo que arroje luz acerca de este hecho debe considerarse como prueba del mismo y su mérito debe ser cuidadosamente aquilatado por este Tribunal. Lo demás carece de importancia.

Conviene, en consecuencia, al llegar a este punto, considerar el lugar que en rigor les corresponde en el presente litigio a los documentos que demuestran la evolución histórica de las dos Provincias. El mero hecho de que un documento antiguo revele el origen de un derecho en que España hubiera podido fundarse en el siglo XVI, con razón o sin ella, como título para la adquisición de propiedad por descubrimiento en una contienda con otro país europeo, no lo reviste de especial fuerza o valor en la presente controversia. Así, por ejemplo, los actos de Gil González Dávila que, en 1524, desembarcó cerca de la punta de Manabique y dejó abandonados a unos pocos de sus compañeros para que levantaran un frágil y efímero establecimiento al que llamaron San Gil de Buena Vista, no derivan en el presente caso valor probatorio alguno de la circunstancia de que Gil González Dávila fuese también un Capitán español, cuyos actos en la armada de Andrés Niño hubieran podido invocarse efectivamente por su Soberano, en lo que pudieran valer, en apoyo de sus derechos, en contra de los de un Estado extranjero en cuyo nombre posteriores exploradores hubiesen realizado actos semejantes.

Los llamados documentos antiguos, cualquiera que sea la fuente de donde procedan, tiene en este juicio arbitral un valor relativo; son, por lo general, antecedentes que sirven de guía y de advertencia; de esta suerte pueden, cuando se les asocia con otros hechos, dar idea de una larga continuidad de afirmaciones de control territorial, y éstas pueden ser tan persistentes y tan en armonía entre sí que hagan creer que no fueron modificadas en una fecha posterior. Sin embargo, al comenzar el siglo XIX y especialmente en el año de 1821, en que el Rey de España perdió su soberanía, bien pudo haber permitido, tolerado o consentido afirmaciones provinciales de control que produjeran ese resultado, y que en caso de probarse que fueron de tal naturaleza, serían el factor decisivo, a pesar de su falta de respeto al pasado. Los datos históricos, en efecto, no tienen en este asunto suficiente mérito probatorio para contradecir los acontecimientos del siglo XIX, o impugnar las afirmaciones de control de 1821. Los términos del tratado sirven para alejar la posibilidad de semejante contradicción, porque los acontecimientos más recientes están colocados en un nivel más alto. La función de aquellos datos es únicamente exhibir los antecedentes, ayudar por medio de ellos a este Honorable Tribunal en el examen de las pretensiones de las Partes y posiblemente también robustecer su convicción sobre lo que en realidad eran las circunstancias existentes en 1821. El pasado nunca puede separarse enteramente del presente; los actos de Guatemala y Honduras en 1821 estaban asociados indisolublemente con toda su vida anterior, la cual debe haber ejercido considerable influencia sobre lo que cada una de ellas creía que le pertenecía en aquel entonces. Ninguna de las dos Provincias dió a conocer en aquel año pretensiones que fuesen nuevas o imprevistas. Por tal razón es

natural esperar que tanto Guatemala como Honduras demuestren cierta continuidad en los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones. Sin embargo, estos factores, aunque se les tenga presentes constantemente, no afectan la naturaleza del problema concreto que los dos Estados tratan de resolver por medios judiciales. De esta manera, su historia antigua es importante solamente en cuanto permite a este Honorable Tribunal formarse una idea clara de la situación exacta que prevalecía en 1821. El pasado con toda la información que trae consigo no es más que uno de los lentes con que se pueden observar todos los detalles de la nueva era; es un auxiliar para corregir los errores de perspectiva, e impide una visión engañosa; pero allí termina su utilidad. No prueba cuáles eran las circunstancias que existían en 1821; no establece lo que el Monarca español permitía, toleraba o consentía *entonces;* no determina los límites de aquella época, dentro de los cuales Guatemala y Honduras, respectivamente, aseguraban ejercer control territorial por ocupación o por otra causa, legal o ilegalmente, en sentido colonial español, en 1821. Y sin embargo, esas son las cosas que por mandato del artículo V del Tratado de 1930 es necesario establecer. De conformidad con ello, el Gobierno de Guatemala insiste en este punto y con especial gusto se propone hacer todo lo que esté a su alcance para contribuír a que este Honorable Tribunal perciba las cosas exactamente como eran en aquella época y en consecuencia, ayudarle por el camino más corto a percibir lo que era el *uti possidetis de 1821.*

Pero, al proceder así, Guatemala cometería una injusticia consigo misma si permitiera que este Honorable Tribunal ignorase su pasado honroso y lo dejara creer que las afirmaciones guatemaltecas de control o de soberanía provincial en 1821, no obstante ser tan claras y decisivas, carecían de fundamento jurídico y marcaban una adquisición contraria a la voluntad del Soberano español y a las pretensiones de una Provincia vecina. Por esta razón, Guatemala acoge con satisfacción la oportunidad que cumpliendo altos deberes para consigo misma se ve obligada a aprovechar, de revelar los datos históricos que representan su evolución desde los tiempos antiguos; tarea muy agradable para ella porque significa la descripción de un pasado luminoso en el sentido que simunistra una clara perspectiva de sus derechos del siglo XIX y, como se ha dicho poco antes, impide una visión falsa de los mismos.

Un rasgo significativo de esta pintura serán los datos documentales que demuestran la prontitud con que la Corona española en los primeros tiempos de la colonia reconoció que el Golfo Dulce o Lago de Izabal y su fácil comunicación con el mar sobre el Golfo de Amatique y la costa que le corresponde eran de importancia comercial y económica para Guatemala y no pertenecían a ninguna otra Provincia.

Volviendo al punto que se ha venido tratando, se verá con claridad que cuando las presentes Partes Contratantes convinieron en los términos del artículo V del Tratado de 1930, y deminieron la cuestión por resolver en la forma que lo hicieron, simplificaron considerablemente la tarea del tribunal, haciendo que el presente arbitraje se reduzca a límites relativamente estrechos; no impusieron a este Honorable Tribunal la obligación de dar una interpretación autorizada a antiguos documentos españoles, pidiéndole por ejemplo que dilucide el verdadero propósito de los monarcas de aquel tiempo al conferir facultades militares o de otra clase a funcionarios de su elección: en una palabra, prepararon el terreno para que se dicte un fallo que no se base en las hipótesis de ilustrados jueces acerca de lo que hayan podido realmente significar los actos ejecutados por el Rey o por las Provincias en lejanos siglos. Muy lejos de esto, las Partes colocaron la cuestión sobre bases más consistentes, para que sobre ellas el criterio judicial aplique su experiencia e ilustración a la correcta estimación de la prueba y a la cuidadosa labor de aquilatar los hechos como eran en una fecha dada del siglo XIX. De esta manera, aumentaron las probabilidades de unanimidad en la resolución, no solamente porque aclararon y simplificaron la cuestión sometida a juicio, sino también porque la comprobación de los hechos que deben determinarse judicialmente fué encomendada principalmente a pruebas de fecha relativamente reciente. No se trata de insinuar que este Honorable Tribunal hubiera tratado de eludir una carga molesta y complicada que le impusieran las Partes contratantes; únicamente se desea hacer patente de la manera más enérgica posible el hecho de que dichas Partes, por medio de los términos del artículo V del presente Tratado, han relevado a este Honorable Tribunal de una carga que hasta ahora ha pesado frecuentemente sobre los hombros de las Cortes de Arbitraje, en virtud de disposiciones terminantes de los tratados.

En conclusión y como consecuencia de todo lo anterior, puede decirse en pocas palabras que, cuando Guatemala y Honduras convinieron mediante el Tratado de 1930 en que la línea jurídica que podía establecerse entre ellas era la del *"Uti Possidetis de 1821"* y que este Honorable Tribunal debería determinar dicha línea, hicieron dos cosas: primero, declararon para orientación y guía de este Tribunal que debía conceptuarse como base de aquella línea la situación de hecho, pura y simple, como existía en el año de 1821; y, segundo, limitaron la prueba a las constancias que demuestren aquel hecho.

CAPITULO II

Breve Descripción Geográfica de Guatemala y Honduras

Se estima necesario presentar a la consideración del Tribunal Arbitral una breve descripción geográfica de parte del territorio de los dos países con motivo de la presente controversia, porque el problema pendiente de resolución es en sí mismo un problema geográfico. El artículo V del Tratado de 1930 que señala el *uti possidetis* de 1821 como base de la línea jurídica y confía al Tribunal la tarea de determinarla, impone a cada una de las Partes Contratantes el deber de revelar las circunstancias que la propia naturaleza había creado en aquel tiempo en los territorios centroamericanos de que se trata. Es indudable que aquellas circunstancias ejercieron una influencia inevitable en el crecimiento de las Provincias de Guatemala y Honduras como tales y fijaron el carácter y naturaleza de la frontera común que existía entre ellas al tiempo de la Independencia.

En este capítulo se trata, por consiguiente, tan sólo de señalar los rasgos geográficos pertinentes. Su alcance será analizado en otro lugar.

I

Guatemala

Guatemala y Honduras fueron provincias de la Capitanía General, que comprendía el territorio que se extiende desde el límite Sur de México hasta el lindero Norte de Panamá.

Guatemala está limitada: al Norte, por el Mar Caribe y la Colonia inglesa de Belice; al Norte y Oeste, por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y el territorio de Quintana Roo, de la República Mexicana al Sur, por el Océano Pacífico; y al Este, por las Repúblicas de El Salvador y Honduras, el Mar Caribe y la Colonia de Belice. Tiene una extensión superficial de 48,290 millas cuadradas. Su población es de 2.004,900 habitantes, teniendo, en consecuencia, una densidad de 42 habitantes por milla cuadrada.

La costa del Pacífico tiene 180 millas de extensión, mientras que la del Atlántico solo abarca 50 millas desde la desembocadura del río Sarstún, hasta las montañas de Omoa.

Hacia el Atlántico corren los ríos Sarstún, Dulce y Motagua, que son los más importantes de la región.

El Sarstún es de corto curso y sirve de frontera con la colonia inglesa de Belice.

El río Dulce es el desaguadero del Lago de Izabal, llamado así en los tiempos contemporáneos. Antes se le llamó "Golfo Dulce" y así se le conoce en la Historia colonial.

El río Motagua es el principal río navegable con que cuenta Guatemala. Nace en el Quiché, uno de los departamentos occidentales de la República y después de un prolongado curso de Occidente a Oriente, se dirige hacia el Noreste y desemboca en la bahía de Omoa; recibe muchísimos afluentes durante su trayecto, que aumentan el volumen de sus aguas, y lo hacen navegable, desde catorce leguas de la ciudad de Guatemala hasta su desembocadura.

Este río, después de pasar por las llanuras áridas del departamento de Zacapa, entra a un extenso valle que constituye su cuenca geográfica: es el valle del Motagua formado por dos cordilleras que están paralelamente situadas: la de Las Minas y el Mico hacia el Noroeste y la del Merendón-Gallinero-Grita-Espíritu Santo y Omoa hacia el Sureste. El valle del Motagua constituye una unidad geográfica que no puede romperse. Tiene una anchura de 22 millas de una cordillera a la otra y por su eje central discurre el río Motagua trayendo aguas puramente guatemaltecas desde su origen y arrastrando en ellas el humus que deposita en la parte baja de su curso con sus periódicas inundaciones, fertilizando así los territorios que se extienden a ambos lados.

El río Motagua atraviesa el departamento de Zacapa, y corre por las ardientes llanuras que se denominan "Llanos de la Fragua". El río Motagua está destinado a la irrigación de esos desiertos para hacerlos fértiles y productivos.

Sobre la orilla derecha del río Motagua existen las regiones auríferas llamadas Las Quebradas, donde han sido hechas grandes inversiones de capitales guatemaltecos y norteamericanos. (13)

A sesenta leguas de la desembocadura del río Motagua se halla el puerto fluvial de Gualán y sobre ambas márgenes de este río se encuentran muchos pueblos de mayor o menor importancia, todos los cuales han reconocido y reconocen la jurisdicción de Guatemala. Entre ellos deben mencionarse: Amates, Quiriguá, Morales, Tenedores, Chachagualiya, Eskimo, El Cinchado, La Manga y la Barra.

Recibe el Motagua por su margen derecha todos los ríos que nacen en la vertiente occidental de las montañas del Merendón-Gallinero-Grita-Espíritu Santo y Omoa. Los principales son: Copán, Managuá, Jubuco, Moljá, Bobos, Animas, Negro, Chachagualiya, Nuevo o Cacao, Jimerito, Tinto y Río Chiquito. Algunos de estos ríos arrastran arenas auríferas y casi todos permiten la navegación en pequeñas embarcaciones o el arrastre de maderas.

---

(13) The Quebradas Company, sociedad organizada en el Estado de New York compró la mayoría de las acciones de la antigua Compañía en el precio de medio millón de dollars; y en el Registro de la Propiedad Inmueble de Guatemala se halla registrada una hipoteca por igual suma en favor de instituciones de educación norteamericanas.

Sobre el Valle del Motagua está construído el Ferrocarril Interoceánico de Guatemala que es la vía más importante de su comercio con los Estados Unidos y Europa. Este ferrocarril fué construído en su mayor parte por medio de una capitación decretada en 1884. La parte de construcción nacional, desde Puerto Barrios al Rancho de San Agustín, fué cedida a una compañía norteamericana, quien concluyó el ferrocarril en 1908.

El Ferrocarril Interoceánico, parte integrante del sistema de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, comienza en el Puerto de San José, sobre el Océano Pacífico, pasa por la ciudad de Guatemala, se dirige hacia el Norte, atraviesa los departamentos de Guatemala, Zacapa e Izabal y termina en Puerto Barrios. Tiene 272 millas de largo y muchas ramificaciones hacia el Este, destinadas a recoger los productos de la minería y de la agricultura del valle del Motagua. Al llegar a ese valle, el ferrocarril se localiza al lado derecho u oriental del río hasta el pueblo de Los Amates, en donde pasa al lado occidental para seguir sobre la margen izquierda hasta muy cerca de Puerto Barrios. Este ferrocarril y el río Motagua, son elementos vitales del comercio de Guatemala.

La región del Norte de Guatemala es notable por el incomparable sistema hidrográfico que posée. La Comisión Norteamericana enviada en 1919 a estudiar la zona fronteriza con Honduras calificó esta región con los epítetos más halagüeños, por las bellezas que contiene y las promesas que ofrece su inagotable fertilidad.

Entre los ríos Sarstún y Motagua se encuentra el río Polochic que desagua en el Lago de Izabal (Golfo Dulce). En la margen Sureste de este Lago se halla el Puerto de Izabal; y en sus cercanías existieron las Bodegas Altas y Bajas que era donde se hacía el registro y depósito de las mercaderías; y en la margen Noroeste está la población indígena de Jocoló. Desagua por el río Dulce, en el cual existió la fortaleza de San Felipe, construída por el Gobierno Colonial para defensa del Puerto del Golfo contra los piratas. Cerca del Castillo de San Felipe, el río Dulce hace una expansión conocida con el nombre de Golfete, sembrada de pequeñas islas. En la desembocadura del río Dulce está situado el Puerto de Lívingston, nombre que se le dió en honor al Legislador del Estado de Luisiana.

Siguiendo la costa Atlántica en dirección Este se encuentra la Bahía de Santo Tomás y en ella el Puerto de su nombre. En dirección Norte está localizado Puerto Barrios, el primero de la República, y siguiendo el mismo rumbo se llega a la Bahía La Graciosa, en donde desemboca el llamado "Canal de los Ingleses". En seguida la costa presenta una saliente bastante pronunciada que se denomina "Península de Manabique". De aquí sigue la costa Atlántica guatemalteca hacia el Este hasta el Puerto de Omoa. En esta parte de la costa se encuentran las desembocaduras de los ríos San Francisco, Motagua y Cuyamel.

En el interior, la cordillera de Las Minas y del Mico forma un macizo de montañas que separa las cuencas del Motagua y del Río Dulce y Lago de Izabal (o Golfo Dulce). Termina cerca del mar con una elevación que se denomina "Cerro de San Gil".

El actual departamento de Izabal se formó a mediados del siglo XIX con tierras y poblaciones de las antiguas provincias de Chiquimula y de la Verapaz. Su capital es Puerto Barrios, siendo uno de los departamentos más ricos de la República de Guatemala por la fertilidad de sus tierras y su gran producción bananera.

La cordillera de El Merendón-Gallinero-Grita-Espíritu Santo y Omoa tiene sesenta leguas de largo. Principia en la Peña de Cayaguanca, cerca del punto de intersección de las fronteras de Guatemala, El Salvador y Honduras y muere en Omoa. Esta cordillera está caracterizada por sus picos más altos: Cerro Azul, Dantas, Elencia, Joconal y San Ildefonso, este último de 8,000 pies de altura.

Los bosques de que están cubiertas las faldas de la cordillera han sido explotados por los indios guatemaltecos de Golfo Dulce. Amatique y Gualán desde los tiempos coloniales extrayendo zarza, cacao y maderas de tinte, y cultivando maíz, frijol, yuca y pastos.

La Cordillera es una muralla interpuesta por la naturaleza entre los pueblos que se establecieron a ambos lados de ella. En 1821 era conocida como una antigua barrera que había indicado siempre los límites naturales de la vida de las Provincias, y ellos fueron respetados.

II

Honduras

La República de Honduras tiene una extensión de 45,000 millas geográficas cuadradas, aproximadamente. Su población, según el censo de 1901, es de 800.000 habitantes, de manera que tiene una densidad de población de 17.77 habitantes por milla cuadrada.

Confina al Norte, con el Océano Atlántico; al Este, con el mismo Océano y la República de Nicaragua; al Sur, con el Océano Pacífico y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua; y al Oeste, con las de Guatemala y El Salvador.

Sus costas sobre el Atlántico tienen una extensión de 400 millas y en ellas se encuentran los puertos principales de Puerto Cortés, La Ceiba, Trujillo y Roatán; y los de segundo orden, Iriona, Tela (Triunfo de la Cruz), Salado, Balfate, Juan López, Omoa y Utila.

Los principales ríos que van a desembocar al Atlántico se enumeran en seguida.

El río Chamelecón tiene su nacimiento al Norte del departamento de Copán. Va a desembocar al mar después de atravesar los departamentos de Santa Bárbara y Cortés, sin recibir por la derecha afluentes de alguna importancia; no sucediendo lo propio por la ribera izquierda, pues recibe entre otros las aguas del Bermejo y Blanco. Es navegable muchas millas al interior.

El río Ulúa compuesto por varios ríos. Por la izquierda le entra el Higuito, que nace al Sur del departamento de Gracias, y siguiendo su curso al NE. se le unen al Norte de la ciudad de Santa Bárbara, formando uno solo, el Palaja, Gualcarque, Grande, Santa Bárbara (estos dos últimos nacen en el departamento de Intibucá), y Cocoenupa. En Potrerillos, departamento de Cortés, se le une el Humuya, formado por el Humuya propiamente dicho, que nace en las montañas de Protección, al SE. del departamento de Comayagua; el Sulaco que nace al Norte del departamento de Tegucigalpa y se une al primero un poco al Norte de Ojos de Agua; y el Cuyamapa que desemboca en los dos primeros al Este de Santa Cruz Yojoa. El Ulúa es navegable 52 leguas al interior, en la estación seca, por vapores de pequeño calado y en la lluviosa, hasta la confluencia del Humuya con el Sulaco.

El Lean o Río de los Leones, nace en las montañas de Dios, en Yoro, recibiendo varios afluentes, entre ellos, el Agua Caliente, Jilamo y Muitman. Es navegable 30 leguas al interior, hasta el punto denominado Cangelica.

El Aguán o Romano nace al Norte del pueblo de Yorito, y siguiendo su curso, se le une el Mangulile o Mirajoco, que nace cerca del pueblo de El Rosario, Olancho, y es notable por sus arenas auríferas; y más al Norte, el Mame, que nace cerca de Jano, en el mismo departamento citado. Sus riberas están cubiertas por espesos bosques, compuestos de árboles que dan muy buenas maderas, propias para construcción y ebanistería; hay ricas minas de oro y plata y otros productos naturales que pueden extraerse por el mismo río, el cual es navegable 80 millas al interior.

El Black River (Río Negro) o Tinto, tiene su origen en las montañas inmediatas al valle de Agalta, Olancho, donde es conocido con el nombre de Sico en su nacimiento, y a continuación, con el de Grande; pero antes de recibir por la derecha el afluente Paulaya, ya en el territorio de la Mosquitia, toma el de Negro o Tinto. En botes es navegable 50 millas. Recibe por la derecha, como afluentes principales, el Tonjagua, Conquire y Resumidero; y por la izquierda, el Oro, Bellotas y Alao.

El Patuca, formado por el Guayape, que nace en la montaña de La Flor, juntándose con el Juticalpa y Grande; una legua más abajo de la ciudad de Juticalpa, se le une el Jalán, que nace a inmediaciones de Guaimaca, departamento de Tegucigalpa, y atraviesa con dirección SE. el departamento de El Paraíso y después se dirige al NE. hasta el punto de unión arriba indicado. El Guayambre está formado por varios riachuelos, unos que nacen en las montañas de Dipilto, en la frontera de Nicaragua y otros al Oriente del departamento de El Paraíso, uniéndose al Guayape en el lugar llamado Las Flores, desde donde toma el nombre de Patuca. Cerca de esta confluencia hay una estrechura peligrosa denominada Puerto Delón; y más adelante, los raudales de la Campanera y La Caoba, conocidos con el nombre de *Chiflones,* la temible estrechura llamada Portal del Infierno. Este río es sumamente notable por su imponderable riqueza aurífera; y es navegable por vapores pequeños hasta el Portal del Infierno y por botes, hasta una legua de la ciudad de Juticalpa. *("Geografía de Honduras", por Eduardo Martínez López, 1905; Tegucigalpa, Tipografía Nacional).*

El Coco o Segovia riega el territorio en disputa entre Honduras y Nicaragua. Desemboca en el Mar Caribe, en un lugar próximo al Cabo de Gracias a Dios.

Las cuencas de los ríos Motagua y Chamelecón están separadas por el macizo de la cordillera de montañas del Merendón, Gallinero-Grita-Espíritu Santo y Omoa. La cuenca del Motagua forma el valle de su nombre en territorio de Guatemala; y la del Chamelecón constituye el valle o cuenca de su nombre, en Honduras. Por consiguiente, la frontera geográfica natural, entre uno y otro país, es dicha cordillera según lo consignan las descripciones de José María Cacho y José Cecilio del Valle, hondureños ilustres y del explorador norteamericano E. G. Squier.

La Geografía antigua de Honduras señala el pueblo de *Naco* sobre la falda oriental de la Cordillera del Merendón, en la margen del río Chamelecón; Puerto Caballos, hoy Puerto Cortés; Tencoa, hoy Santa Bárbara, sobre el río Ulúa; Quimistán en la vertiente oriental de la cordillera; isla Guanaja, en el grupo de las Islas de la Bahía.

Honduras proyectó su ferrocarril interoceánico desde 1856, habiendo hecho los estudios correspondientes E. G. Squier, distinguido representante del Gobierno de los Estados Unidos y más tarde Cónsul de Honduras en Nueva York.

Ese ferrocarril fué proyectado por el único rumbo que es posible construírlo, según se ve en los mapas de Squier: de Puerto Cortés al Golfo de Fonseca. Está construída una parte, desde el Atlántico hasta Potrerillos en dirección Sur y se llama Ferrocarril Nacional. Una carretera para automóviles conecta la vía férrea con la capital Tegucigalpa y llega a San Lorenzo, puerto sobre el Golfo de Fonseca.

Desde los primeros tiempos de la conquista española, los navegantes dieron el nombre de Honduras al Golfo que forma el Océano Atlántico entre el cabo Catoche en Yucatán y el cabo de Gracias a Dios. Este nombre geográfico se aplicaba indistintamente a aquellas aguas, a las costas de una y otra parte, a los ríos y puertos, sin que naturalmente, significara que todos aquellos lugares pertenecían a Honduras.

CAPITULO III

La Organización Administrativa del Reino de Guatemala

Para la mejor comprensión de los puntos controvertidos en el presente juicio, es indispensable relatar, aún cuando sea someramente, la estructura política y administrativa del Reino de Guatemala durante la dominación española.

Los descubrimientos y colonización llevados a cabo por los españoles fueron de carácter distinto a los de los ingleses, franceses, holandeses y dinamarqueses. Los territorios descubiertos y sometidos por los españoles no solamente eran, mediante ese hecho, adquiridos por la Corona, sino también formaban parte integrante del dominio real. Los territorios descubiertos y conquistados por los ingleses y por los franceses constituían colonias de sus respectivos monarcas y tales entidades coloniales creaban para sus organizadores y fundadores derechos o títulos sobre los territorios por ellos conquistados. Los conquistadores españoles no adquirían, por el hecho de verificar sus conquistas, ningún derecho territorial, ni para ellos ni para las Provincias que mandaban. A lo único que podían aspirar era al ejercicio de la jurisdicción civil y criminal en los lugares descubiertos, pero nunca a derechos de dominio, porque éste pertenecía a la Corona española y ellos obraban como mandatarios de los Reyes. Era la Corona o nación española la que adquiría el territorio y la que conservaba como suya la propiedad; por eso, los descubridores tomaban posesión de los nuevos territorios descubiertos en nombre de sus soberanos. Por esta razón, las conquistas españolas no sirvieron de base para los límites administrativos de las entidades provinciales. Ni las capitulaciones con el monarca español, ni los convenios entre los conquistadores, ni acto alguno de descubrimiento o conquista o población produjeron divisiones territoriales. Tales divisiones eran fijadas exclusivamente por la voluntad del soberano español, quien tenía libertad para establecerlas sin tomar en cuenta los actos de los individuos que habían efectuado el descubrimiento o exploración. Tampoco tomaban en cuenta los soberanos las conexiones entre determinados conquistadores con determinados lugares. En una palabra, el monarca español conservó para sí, como una prerrogativa real, la designación de los límites administrativos o privinciales. Esta facultad jamás la delegó en alguno de los conquistadores o colonizadores.

Bajo aquella soberana voluntad y como un resultado de la implantación en América del derecho castellano, las primitivas organizaciones administrativas que hubo en el Reino de Guatemala sufrieron la influencia de los municipios cuyos intereses se identificaron con los de las gobernaciones. Los Alcaldes ejercían funciones judiciales, teniendo competencia en la primera instancia de ciertos pleitos civiles y causas criminales, y a la vez desempeñaban funciones políticas y administrativas, reemplazando a los gobernadores en caso de ausencia.

En el ambiente colonial la ciudad era lo consistente. Allí se creaba el vínculo de la agrupación originaria, dando cohesión y robustez al elemento básico de la circunscripción provincial. Las necesidades de ésta eran representadas en la Corte por los Procuradores municipales. Las obras públicas que afectaban los interess de la Provincia, así como los asuntos que afectaban su vida y seguridad, eran objeto incesante de la atención municipal, costeando aquellas obras con sus fondos de propios. Esa actividad de los Cabildos coloniales permite conocer los lugares de la circunscripción provincial, hasta cuyos límites podía extenderse su acción.

El mismo criterio de asimilación legislativa, imperante en el organismo político colonial, trasladó a América el sistema de los Corregidores, ya existente en España. Estos gobernaban la circunscripción conocida con el nombre de "Corregimiento" y desempeñaban funciones judiciales y políticas. Como "Justicia Mayor" eran superiores a los Alcaldes, y como Gobernadores, altos funcionarios con grandes prerrogativas. Eran, en una palabra, representantes del poder real en la circunscripción política que les correspondía gobernar. Solórzano dice que los Corregidores venían a América en calidad de "ángeles custodios de las provincias e indios". (14) Entre sus deberes administrativos, tenían los de procurar el beneficio y cultivo de la tierra, empleando los medios justos y convenientes, y con respecto a los indios, debían reconocer el orden y forma de vivir de éstos y la policía y disposición de los mandamientos.

Los Alcaldes Mayores mandaban en los distritos conocidos con el nombre de "Alcaldías Mayores". Allí ejercían las mismas funciones que los Corregidores, distinguiéndose de éstos tan solo en que era de menor importancia su circunscripción jurisdiccional. (15)

Celosos guardadores los Reyes de todas sus prerrogativas, no quisieron consentir que los gobernadores de los territorios descubiertos continuasen administrando por sí toda la justicia, y por Cédula de 5 de

---

(14) Solórzano, "Política Indiana," Lib. V. Cap. II, No. 3.

(15) La Ley I. Título I, Libro V. de la Recopilación de Indias, después de ordenar la guarda de los términos de los distritos, declara: " . . . y en otras partes donde por la calidad de la tierra y disposición de los lugares no ha parecido necesario ni conveniente hacer cabeza de provincia, ni proveer en ella gobernador, se han puesto Corregidores y Alcaldes Mayores para el gobierno de las ciudades y partidos, y lo mismo se ha observado respecto de los pueblos principales de indios, que son cabeceras de otros."

octubre de 1511, crearon los jueces de apelación, que formaron la Audiencia de la Isla Española. La Audiencia de Guatemala se estableció el año de 1543 y se componía de un Presidente, que también era Gobernador y Capitán General; de cinco Oidores, que a la vez eran Alcaldes del Crimen; de un fiscal, de un alguacil mayor, de un teniente de gran chanciller y de los demás Ministros y oficiales necesarios. Se le asignó por distrito la provincia de Guatemala y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconusco.

Las funciones de la Audiencia eran de suma importancia. Entendían en las causas civiles y criminales, en apelación, no pudiendo conocer en primera instancia, sino en los casos de corte o en causas criminales por delitos cometidos en la ciudad o villa donde residían y en cinco leguas al derredor. Entendía, además, en determinados juicios eclesiásticos. Tomaba cuentas a los Oficiales de Real Hacienda y podía hacer repartimientos de tierras entre las personas que fueren a poblar, conformándose a las prescripciones de la ley.

Como se ha visto, dentro de la Audiencia de Guatemala se encontraban comprendidas las Provincias de Guatemala y Honduras, que estaban divididas en Corregimientos y Alcaldías Mayores. El distrito total de la Audiencia se extendió a todo el Reino de Guatemala. Este estaba dividido en Provincias, que eran las que hoy forman cada una de las Repúblicas de Centro América; las Provincias estaban divididas en Corregimientos y Alcaldías Mayores y estas circunscripciones en Partidos y Ciudades.

En cuanto a lo gubernativo, todas las Provincias que integraban la Capitanía General de Guatemala, estaban bajo el mando del Presidente de la Audiencia, que tenía también el carácter de Capitán General y Gobernador de la Provincia de Guatemala; los Gobernadores de las otras Provincias, ejercían atribuciones propias de jurisdicción en los diversos ramos administrativos, dentro del distrito provincial que gobernaban. Tales atribuciones están consignadas en la Recopilación de Leyes de Indias al tratar de cada uno de aquellos ramos.

El Capitán General y Gobernador de Guatemala, además de las funciones militares inherentes a su cargo, tenía el carácter de Superintendente de todos los ramos de Real Hacienda y Vice-patrono en lo eclesiástico.

Como Capitán General ejercía la suprema autoridad militar en todo el Reino de Guatemala. Sin embargo, hubo una época en que no la tuvo completa por haber existido en Honduras gobernadores que ostentaban también el carácter de Capitanes Generales. Así lo estableció la Ley I, Título II, Libro V de la Recopilación. Se mantuvo en vigor esa disposición hasta el nombramiento en 1755 de don Fulgencio García de Solís, a quien se otorgó solo el cargo de Gobernador, asumiendo entonces el Capitán General de Guatemala otra vez la autoridad completa en todo el Reino. Los Gobernadores provinciales también tenían algunas limitadas facultades en lo militar, dentro de su distrito jurisdiccional.

Además de estos funcionarios y del Capitán General, había Juntas de Guerra para entender en la defensa del territorio y se convocaban, en cada caso, en la circunscripción territorial correspondiente.

Los fuertes en las costas estaban a cargo de Jefes militares, que tomaban el título de Castellanos en los respectivos Castillos y fortalezas.

La Real Hacienda, de la cual—como se ha dicho—era Superintendente el Capitán General y Gobernador de Guatemala, era administrada por los Oficiales Reales que residían en cada Provincia y cuyos nombramientos y poderes emanaban del Rey.

El sistema rentístico, por lo que respecta a su clasificación fiscal, dividía las rentas en dos categorías: la primera, provenía de los ramos de Real Hacienda, como eran diezmos, tributos, alcabala, averías, ventas y composiciones de tierras, censos, comisos, etc. y se aplicaban al pago de sueldos y gastos de la administración política, militar y eclesiástica; la segunda, provenía de penas de cámara, almoxarifazgo, novenos, sisa, cruzada, etc. y se aplicaban a gastos específicos y obras determinadas, como fortificaciones, etc.

Para los ramos pertenecientes a cada categoría existían Cajas separadas en cada Provincia. Por lo que toca a las de Guatemala y Honduras, la Ley LXXXII, Título I, Libro VIII de la Recopilación disponía que así lo fuera. De esta suerte, las erogaciones hechas por cada una de esas Cajas, son un indicio de que los gastos respectivos habían sido causados dentro de los límites de la Provincia.

En lo mercantil, como en lo político y administrativo, las instituciones existentes en la Península tuvieron sus semejantes en las Indias. Así, a imitación de los de Sevilla y Burgos y rigiéndose por las mismas disposiciones en todo lo fundamental, hubo también Consulados de mercaderes en las ciudades americanas, creándose uno en Guatemala por Real Cédula de 11 de diciembre de 1793.

El Consulado tuvo en Guatemala no solo funciones judiciales sino también un papel político. Se componía de un tribunal encargado de la jurisdicción comercial y de una Junta de Comercio cuya misión económica era de gran importancia.

El Tribunal se formaba con el prior y dos cónsules y la Junta se celebraba con todo el personal del Consulado. El primero conocía privativamente de todos los pleitos y diferencias ocurridas entre comerciantes, conforme a las Ordenanzas de Bilbao, las Leyes de Indias o en su defecto las de Castilla. La segunda, tenía por objeto el adelantamiento de la agricultura,

la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introducción de las máquinas y herramientas más ventajosas, la facilidad en la circulación interior, la construcción de buenos caminos, el incremento de la navegación y el establecimiento de rancherías en los despoblados, para la mutua comunicación y comodidad de los transportes.

La acción del Consulado se extendía a todo el Reino de Guatemala, contando con delegaciones suyas en cada una de las Provincias. En la de Guatemala era la propia Junta y el propio Tribunal quienes se encargaban directamente de los negocios que correspondían a la provincia guatemalteca, y en las otras eran sus delegados, quienes sometían a la decisión del Consulado los asuntos que tramitaban. De manera, pues, que por la acción que el Consulado ejercía, puede saberse a qué provincia pertenecía el asunto, observando quién lo había tramitado.

La Ordenanza de Intendentes, dada para México en 1786 y aplicada a la Capitanía General de Guatemala, creó Intendencias en cada una de las Provincias e incorporó a las primeras los gobiernos políticos y militares, dando a cada Intendente la jurisdicción competente en toda la provincia de su mando, en lo tocante a justicia, policía, hacienda y guerra.

La organización política y administrativa de la Monarquía española sufrió un cambio radical al emitirse la Constitución de 1812, que reconoció como entidades naturales las provincias de América y estableció en ellas un régimen adecuado para la mejor administración de sus intereses. Ese régimen descanzaba, según los artículos 324 y 325 de la Constitución, sobre dos órganos distintos: el funcionario que en cada una representaba al Gobierno y era ejecutor de sus mandatos, llamado Jefe Político, y las Corporaciones elegidas por los pueblos, designadas con el nombre de Diputaciones Provinciales. En el artículo 335 de la misma Constitución quedaron señaladas las facultades de estos organismos y en el Decreto de 23 de junio de 1813 de las Cortes Generales se detallan y concretan sus obligaciones y cargas. En el Capítulo II, artículo IX se establece que estará a cargo de las Diputaciones Provinciales velar sobre la conservación de las obras públicas, de común utilidad de la Provincia y muy señaladamente la navegación interior de la misma provincia, donde hubiere proporción. (16)

El régimen político y administrativo establecido por la Constitución de 1812 y sus Decretos orgánicos, desapareció a consecuencia de los Reales Decretos de 4 y 24 de mayo de 1814; pero restablecida la Constitución por voluntad del Monarca en 7 de marzo de 1820, lo mismo que los Decretos orgánicos mencionados, fué ese régimen el que imperó a la fecha de la proclamación de la Independencia y bajo el cual se encontraban las Provincias que componían la Capitanía General de Guatemala.

(16) "Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias," Tomo IV, Página 105.

Esta fué la última reforma realizada por los soberanos españoles con respecto a la organización administrativa de sus dominios de América, cuyas divisiones territoriales no llegaron a fijarse de conformidad con la Constitución. Para establecerlas donde no lo estuvieren, quedó vigente la regla consignada en la Ley VII, Título II, Libro II de la Recopilación, o sea que las divisiones territoriales, en el orden civil, debían conformarse y corresponderse con las eclesiásticas.

El Monarca español estableció en la Corte el Consejo de Indias, que ejercía, en su nombre, jurisdicción suprema sobre todos los territorios pertenecientes a la Corona en América. (17) El Consejo de Indias entendía en todos los asuntos eclesiásticos, de Estado, Guerra, Justicia, Cámara, Hacienda, Gobernación, Armada, etc.; funcionaba, además, como Tribunal de apelación en los fallos de cierta importancia pronunciados por las Audiencias y ejercía funciones legislativas. (18)

Las decisiones del Consejo fueron constituyendo las leyes de Indias, que forman parte del derecho colonial. Este se compone además, de la legislación castellana que subsidiariamente se mandó aplicar en América (19) y de las disposiciones emanadas de otros órganos e instituciones que tenían potestad legislativa sujeta a la confirmación real, por medio del supremo Consejo de las Indias. (20) Entre dichas disposiciones se encuentran providencias dadas por Audiencias, Virreyes y Gobernadores, que obtuvieron la aprobación de la Corona.

Las leyes, por su forma, se dividían en Pragmáticas, Cédulas Reales, Ordenes Reales y Autos o Provisiones de las Audiencias y Gobernadores, que tomaban el carácter de ley al estar sancionadas por el Monarca.

En las Pragmáticas se encuentra contenida la ley y las reglas que deben observarse para su ejecución. Las Pragmáticas eran hechas por el Consejo, y al momento de publicarlas, se encabezaban con el nombre del Rey seguido de sus títulos y eran firmadas por el Monarca, y por su Secretario.

Cédula Real era el despacho por el cual se concedía alguna gracia o se tomaba alguna decisión especial. Generalmente se remitía a las partes y significaba una manifestación del Poder ejecutivo. Lo que la distingue de la Pragmática es que se refiere a disposiciones de carácter especial, mientras que ésta tiene una carácter general. Las Cédulas se encabezaban con las palabras "El Rey" y eran firmadas por el Soberano y el Ministro de Estado que correspondía.

(17) Ley XI, Título II, Libro II de la Recopilación.

(18) La Ley II, Título II, Libro II de la Recopilación dice: ". . . para la buena gobernación y administración de Justicia puede ordenar y hacer con consulta nuestra, las Leyes, Pragmáticas, Ordenanzas y Provisiones particulares, que por tiempo para el bien de aquellas Provincias convinieren."

(19) Ley II, Título I, Libro II de la Recopilación.

(20) "Tratado de confirmaciones reales, encomiendas, oficios, y casos en que se requieren para las Indias Occidentales," Parte 2ª Cap. 23; Madrid, 1630.

Las Reales Ordenes eran disposiciones emitidas en nombre del Rey bajo la firma del respectivo Secretario de Estado y se referían a toda clase de materias de Derecho público o de Derecho privado.

Las provisiones eran los despachos o mandamientos que en nombre del Rey expedían algunos tribunales, especialmente los Consejos y Audiencias, para la ejecución de las órdenes y disposiciones.

Los autos eran los decretos expedidos por las Audiencias o Gobernadores en materias de justicia o gobierno.

En principio, todas las leyes emanadas del Rey debían ser obedecidas, respetadas y reverenciadas; pero una Ley de Indias permitía, en ciertos casos, no cumplir lo mandado, mientras la Corona no lo revisara y ratificara. Dicha Ley dice así:

Ley XXII, Título I, Libro II,—

Los ministros y jueces obedezcan y no cumplan nuestras cédulas y despachos en que intervinieren los vicios de obrepción y subrepción, y en la primera ocasión nos avisen de la causa por que no lo hicieren.

CAPITULO IV

Desarrollo Histórico de Guatemala como Estado Marítimo

SUMARIO: *Conquista y colonización de Guatemala y Honduras.—Posición relativa de ambas Provincias a uno y otro lado de la Cordillera del Merendón y Espíritu Santo.—La Corona de España manda fundar en 1534 un puerto en el Mar del Norte para la Provincia de Guatemala.—Apertura del puerto del Golfo Dulce y población de la costa marítima adyacente.—El Presidente Criado de Castilla funda en 1604 el puerto de Santo Tomás bajo la jurisdicción de la Provincia de Guatemala.—Clausura de Puerto Caballos; quejas de Honduras contra Guatemala.—Fundación de la Alcaldía Mayor de Amatique, en la Provincia de Guatemala.—Fortificación de los puertos del Norte.—Se construye el Castillo de San Felipe del Golfo Dulce.—Confiscación de la fragata* Nuestra Señora de la Anunciación.*—La Alcaldía Mayor de Zacapa, barrera defensiva en el Mar del Norte.—El Rey de España concede facultades militares especiales al Gobernador de Honduras en 1745.—Campañas contra los ingleses.—El Gobernador de Honduras reconoce en 1751 que la costa de Guatemala está fuera de su jurisdicción.—Tratado de 1783 entre España e Inglaterra.—Chiquimula, en la Provincia de Guatemala, recibe el título de ciudad, en junio de 1821.*

Guatemala ha aceptado la base contenida en el artículo V del Tratado de 16 de julio de 1930 para fijar los límites entre su territorio y el de Honduras, convencida de que dicha base responde fielmente a la realidad histórica y protege la conservación y defensa de lo que cada provincia controlaba, con el consentimiento de la Corona española, al proclamarse la Independencia el 15 de septiembre de 1821. Guatemala no alimenta aspiraciones de expansión ni de conquista; no pretende adquirir territorio alguno que no le corresponda; únicamente desea conservar lo que heredó de España como provincia de la antigua Capitanía General. Para la defensa de su territorio se funda en la tradición establecida por sus títulos, en la prueba escrita de propiedad y en la posesión pacífica y pública ejercitada durante trescientos años de régimen colonial. Conservar el fruto de la industria de sus hijos, capital acumulado por ellos en centenares de años de honrada labor, es su legítima aspiración. Lejos de pretender engrandecerse a expensas de un Estado vecino, ha sufrido pérdidas considerables de territorio en el pasado, y por razones elevadas de paz y de concordia ha tolerado, no sin protestar contra ellas, invasiones indebidas de su suelo, confiando en que la razón y la justicia darían en su oportunidad la adecuada satisfacción a que cree tener derecho.

Guatemala podría, conforme al derecho colonial, reivindicar un extenso territorio al Oriente de la cadena de montañas del Merendón; pero habiendo aceptado el principio del *uti possidetis* de 1821, se ajustará a lo que, en su concepto, establece aquel principio.

*
* *

Es un hecho conocido que todos los países de la América Central fueron conquistados por los españoles. Cortés envió desde México, por tierra, a uno de sus capitanes, Pedro de Alvarado, para que conquistara Guatemala y así fué como las primeras fundaciones se hicieron al Oeste y al Sur de este país. A Honduras llegaron los conquistadores españoles por el Océano Atlántico y por esta rezón los primeros pueblos se establecieron en la Costa del Norte y luego los invasores extendieron la colonización hacia el interior. Estos dos movimientos diferentes dieron lugar a dos distintas entidades, que luego fueron organizadas como provincias bajo un Soberano común y bajo la dirección de jefes de una misma nacionalidad.

Los españoles encontraron en Guatemala una densa población indígena, organizada y civilizada, que vivía principalmente en la meseta central, donde se goza de clima saludable, y en la costa del Pacífico de los territorios que hoy ocupan las Repúblicas de Guatemala y El Salvador. Las necesidades de la guerra y colonización llevaron de preferencia a los conquistadores a aquellas regiones, mientras que la costa del Norte,

menos poblada y separada de los pueblos civilizados del interior por grandes obstáculos naturales, esperaba su turno en el desarrollo de la incipiente colonia.

En Honduras los españoles en su movimiento hacia el interior, marcharon en dirección al Sur, siguiendo los ríos y llanuras que les proporcionaban fácil acceso a los valles fértiles y sanos donde podían encontrar elementos de vida y que los llevarían tal vez a descubrir la ansiada comunicación con el otro Océano y el camino directo para la China y la India. Ningún empeño tenían en extender su litoral atlántico hacia el Oeste ni de encerrar dentro de los límites de su provincia aquellos puntos lejanos de la costa, llenos de peligros y muy apartados de la pequeña colonia en formación; ni tampoco se sentían dispuestos a penetrar en la áspera sierra del Merendón y Espíritu Santo, que les cerraba el paso hacia el Oeste en una extensión de sesenta leguas. Además, sabían muy bien que al otro lado de esa sierra otros conquistadores estaban luchando y esos otros conquistadores eran también españoles. Así fué como, respetando esa barrera de montañas que limitaba sus actividades por el Oeste, los colonizadores españoles fundaron las ciudades de Honduras al Este de aquella frontera: Puerto Caballos, San Pedro Sula, Naco, Gracias, Buena Esperanza, Nueva Valladolid, Tegucigalpa, para no citar sino las principales.

El conquistador de Guatemala, Alvarado, lleno de actividad y ávido de aventura, nunca quiso perder su tiempo en explorar la costa del Norte de su gobernación; en sus viajes a España se servía de Puerto Caballos, el puerto de Honduras. Durante los primeros tiempos, aquella provincia necesitó el auxilio de Alvarado y sus fuerzas para dominar a los indios hostiles y pacificar el país. Alvarado acudió al socorro de sus compatriotas, llevando a Honduras hombres, caudales y toda clase de elementos de vida. Allá fundó ciudades, repartió tierras, sometió a los indios y contribuyó eficazmente a formar y desarrollar la provincia. Era natural que después de estos esfuerzos, el conquistador de Guatemala quisiera anexar a su gobierno la provincia que había ayudado a conquistar, pero aunque el Rey de España aprobó la anexión, Alvarado soñaba con empresas más vastas y así partió, con una flota que hizo construír en Guatemala, en su última y trágica aventura, con destino a las Islas de la Especiería.

Ni Alvarado, ni sus compañeros de armas y colaboradores de gobierno parecen haberse dado cuenta del hecho que la naturaleza había favorecido a Guatemala con una extensa costa marítima en el Norte y con puertos más cercanos a las ciudades del interior que el puerto de Caballos, situado al otro lado de una cadena de montañas desiertas. La espesura de las selvas y la hostilidad de los indios contribuían a hacer difícil la exploración del territorio por el lado del Norte; pero no pasó mucho tiempo sin que se realizara, y no poco contribuyeron a ella los misioneros dominicanos que bajo la dirección del Padre Bartolomé de las Casas sometieron pacíficamente la rica provincia guatemalteca que designaron con el nombre de Verapaz. Entonces supieron los pobladores de Guatemala que la naturaleza había colocado allí un lago, que era como un golfo que se internaba en la tierra—el Golfo Dulce—avanzando en dirección a la capital de la colonia y que estaba unido al Océano por un canal practicable para la navegación. Supieron también entonces que al Este de ese lago y de aquella vía fluvial existía una bahía, amplia y abrigada (la de Santo Tomás), que a su vez comunicaba con el mar. Cuando se enteraron de estas cosas, ocuparon dichos lugares; ningún otro conquistador español estaba en posesión de ellos y el soberano, lejos de oponerse a la ocupación de aquellos puntos de la costa, había previsto ya su importancia para la provincia de Guatemala y autorizado expresamente la apertura de puertos para su servicio.

Por medio de estos puertos, los fundadores de Guatemala se aseguraban una salida fácil al Atlántico y acortaban el viaje a la metrópoli española, evitando el largo rodeo por el Este, a través de las montañas y de Honduras. De aquí tenían que deducirse consecuencias tan naturales como beneficiosas para la provincia. Los documentos que se presentarán en seguida demuestran la influencia que aquellos sencillos factores geográficos y económicos ejercieron sobre el Monarca español y sobre sus súbditos que conquistaron y gobernaron la Provincia de Guatemala y vivieron en ella dedicados al trabajo; ellos demuestran no solamente las razones que los primeros pobladores tuvieron para ocupar el litoral marítimo, sino también la sanción plena que la Corona otorgó a sus actos. El Soberano español, como se verá, jamás cambió de criterio respecto a la pertenencia de esta costa a Guatemala y aun más, hacia el final del régimen colonial consideraba, en documentos públicos, como incluídos dentro de la comprensión de la Provincia de Guatemala los puntos que hoy marcan los límites verdaderos de su propio litoral marítimo.

El territorio comprendido entre el río Motagua (Guatemala) y el río Chamelecón (Honduras) era escasamente conocido. En medio de él se levantaba la montaña inaccesible. Los pueblos hondureños más cercanos a esta zona eran Puerto Caballos, San Pedro, Naco y Gracias a Dios, situados en las faldas orientales de la cordillera, en el valle del Chamelecón. Guatemala poseía al Poniente de la montaña el puerto de Santo Tomás de Castilla, en la bahía de Amatique, el puerto del Golfo Dulce o Izabal y el de Omoa, por los cuales la Provincia de Guatemala importaba y exportaba los frutos del comercio. Hacia el interior se formaron importantes centros como Chiquimula, Zacapa y Gualán, todos sobre el río Motagua y sus afluentes. El río era navegable desde Gualán hasta el mar y por él descendían los habitantes de Gualán a sembrar maíz y legumbres en las tierras inmediatas al río Cacao o Nuevo, a cortar zarza y cacao silvestre en los bosques situados al Oriente del río Motagua y a pescar en sus aguas. Guatemala se comunicaba por tierra con Omoa, mediante un largo e indirecto camino, pero al final del siglo XVIII los comerciantes de la provincia usaban para ese efecto la vía fluvial del Motagua; y como se verá más adelante, los únicos lugares habitados a cada lado del río,

al terminar el régimen colonial en 1821, eran los pertenecientes a la Provincia de Guatemala y dependientes de sus autoridades.

Los puertos y pueblos de la costa sufrieron continuas depredaciones durante la Colonia, de parte de los enemigos de España, que enviaban flotas de corsarios a saquear las ciudades y capturar las naves mercantes. Trujillo y Puerto Caballos en Honduras, el Golfo Dulce y lugares adyacentes de la costa de Guatemala, fueron devastados muchas veces por los piratas que infestaban los mares inmediatos, atacaban a los habitantes, saqueaban las naves y almacenes y paralizaban el comercio. Los Reyes de España dictaron muchas disposiciones para facilitar la conquista y desarrollo de Centro América y para combatir a los piratas y perseguir el comercio ilícito de los contrabandistas ingleses; pero llevados por este propósito, no dejaban de incurrir en ciertas prácticas que han servido para obscurecer a los ojos de algunos los límites territoriales de determinadas provincias de aquel tiempo, porque aparentemente no los respetaban.

El gobernador o conquistador de una provincia recibía órdenes algunas veces de prestar auxilio al gobernador de otra que estaba en peligro en su lucha contra los indios enemigos. En otras ocasiones, el Monarca español no vacilaba en conferir a un simple gobernador amplias facultades militares que habían de ejercer en extensos territorios determinados, fuera de los límites de la provincia de su mando. Para el Monarca era todo un asunto de familia y poco le importaba quién fuera el que mantenía en alto el real pendón, sostenía su autoridad y defendía su hacienda. En una ocasión nombró sucesivamente, en un término de menos de tres años, a los gobernadores de tres provincias diferentes para que ejercieran la suprema autoridad militar en un mismo territorio. Debe observarse el hecho de que no existe prueba de que, al proceder de esta manera, tuviese el Rey el propósito de alterar los límites en la misma forma en que cambiaba a los depositarios del mando militar. Jamás parece haber confundido la autoridad personal militar con los límites entre provincia y provincia, cualesquiera que fuesen.

Lo que sigue es una cadena de hechos, tal como se registran en documentos que hablan por sí mismos. Breves comentarios ayudarán a comprender los hechos salientes que relatan. Los extractos que se transcriben indicarán el desarrollo de la Provincia de Guatemala y el reconocimiento de sus límites territoriales, a medida que se extendían hacia el mar. Esos límites permitieron a la República que hoy lleva aquel mismo nombre iniciar su vida en el siglo XIX como un Estado marítimo, con costas sobre los dos Océanos.

*
* *

Las Provincias de Guatemala y Honduras fueron conocidas separadamente durante toda la Colonia. La naturaleza había colocado un límite claro al desarrollo de las actividades de los colonizadores de las dos provincias, por medio de la cordillera de montañas escarpadas y desiertas. Los documentos antiguos fijan desde los primeros años de la colonización la posición y relaciones de dichas provincias.

Por una Cédula emitida por el Rey de España con fecha 20 de julio de 1532, don Pedro de Alvarado, Gobernador de Guatemala, fué autorizado para conquistar y poblar el Valle de Naco y Puerto Caballos, al Este de las montañas del Merendón. El Rey declaraba en esa Cédula:

> Don Carlos & & por quanto el puerto de Cavallos e valle de Naco que descubrieron nuestros capitanes para nuestra corona real que no esta acabado de poblar e conquistar es de la juredicion de la provincia de honduras e porque somos ynformados que es tan nescesario para que por el se provea la dicha provincia de honduras e las otras a ella comarcanas, por estar como está en la mar del norte donde pueden ser proveydas e bastescidas de todas las cosas que oviesen menester y por donde nos libremente podríamos ser ymformados de las cosas de esas partes e de las que sucediese en la otra mar del sur, avemos acordado que don pedro alvarado nuestro governador de la provincia de guatimala la conquiste, pueble e rreparta los yndios que pacificare entre las personas que lo fueren a conquistar, conque quede metido e yncorporado el dicho puerto e valle de naco en la dicha governación de honduras que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazón y por la presente damos licencia y facultad al dicho Don pedro alvarado para que se pueda yr con la gente que tuviere a conquistar e pacificar el dicho puerto de cavallos e valle de naco e ponello todo debaxo de nuestra corona rreal e rrepartir los yndios della *(Anexo Nº 1)*.

El propósito del Rey, como claramente se consigna en esta Cédula, era que Puerto Caballos sirviera a la Provincia de Honduras y a las demás que con ella colindaban para proveerse de lo que necesitaran y que Alvarado terminara la conquista y población de aquellos lugares, que hasta entonces no habían sido incorporados a la Provincia de Honduras.

Por ausencia de don Pedro de Alvarado, su hermano y Teniente de Gobernador, Jorge de Alvarado, dispuso proceder a la conquista y población de Puerto Caballos y Valle de Naco, para lo cual envió al Capitán Cristóbal de la Cueva con la fuerza necesaria. Este se dirigió al Valle de Naco, a donde llegó el 19 de febrero de 1535. Allí encontró, acampado y establecido, a Andrés de Cereceda, a quien dirigió el siguiente requerimiento:

> Yo el dicho don Xpobal (Cristóbal) soy venido por el dicho señor jorge de alvarado y en nombre de su magestad con jente española a sentar y poblar vna villa a esta provincia de naco *término y juredicion de la provincia de guatimala* sometida y dada por vna provision de su magestad a la dicha provincia y gobernacion de guatimala segund que por la dicha provision dada y enviada a don pedro de alvarado, Gobernador de la dicha provincia mas largo paresce y consta y dado y cometido a mi como su

capitan, comision y poder bastante para que yo asiente, conquiste y pueble la dicha Villa y que como tal conquistador y poblador he venido y vengo conquistando todos los pueblos que he hallado Rebeldes y desovedientes al servicio de su magestad hasta llegar a este lugar donde he hallado y hallo al dicho señor andres de cerezeda asentado su Real y como poblador poblado en el dicho té-mino y juredicion de la dicha gobernacion de guatimala. *(Véase "Requerimientos y autos" seguidos con motivo de la intimación anterior. Anexo Nº 2).*

Cereceda exhibió las Reales provisiones otorgadas a Diego de Albites, en virtud de las cuales se consideraba aquél autorizado para conquistar y poblar el Valle de Naco y pretendió obligar a de la Cueva a someterse a su mando con toda su gente. De aquí surgió una disputa entre ambos capitanes; de la Cueva se retiró a Quesailica en donde sentó sus reales y si en esa ocasión no se logró el objeto de la Cédula de 1532, en cambio quedó establecido el hecho de que por ahí corría, por entonces, la separación entre Guatemala y Honduras.

Aquellas disputas, muy frecuentes en los primeros tiempos de la colonización española, demuestran, además, la falta de armonía que existía entre los conquistadores y gobernadores, sus tendencias contrarias y rivalidades y la contradicción en las órdenes emitidas por la Corona, que facultaba a la vez a dos diferentes capitanes para conquistar un mismo territorio. Y para el estudio del desarrollo de las Provincias de Guatemala y Honduras son interesantes también porque demuestran que en 1535 Honduras no había pasado al Occidente de Naco.

La atención del Monarca español se dirigió poco después a la costa del Norte de Guatemala y en Real Cédula emitida en Toledo el 20 de febrero de 1534 mandó que Alvarado fundara uno o más puertos para servicio de los habitantes de esta provincia. La Real Cédula dice:

Somos ynformados que a cabsa de no aber puerto al norte la dicha provincia vezinos y pobladores della an recibido y reciben mucho daño e no son tan bien proveidos como lo serian de todos los mantenimientos necesarios sy obiesen el dicho puerto... visto y platicado en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por vien por la cual vos mandamos que luego que con ella fuerdes requeridos vos ynformeys de lo susodicho e proveays con toda diligencia como cosa que tanto importa a nuestro servicio y el bien y noblecimiento de esa provincia e vezinos e moradores della que se busque puerto al norte en la parte e sytio que lo pudieredes allar *que sea en los términos de vuestra gobernacion* e asy allado dareys orden como se haga vna o mas poblaciones que os paresciere que convengan y buenamente se pudieren hazer en la parte donde asy se descubriere el dicho puerto e procurareys de pacificar y traer a nuestra obidiencia las tierras que hasta agora an estado y estan de guerra en todà vuestra governación repartiendo y encomendando las tales poblaciones a las personas que con vos o con los capitanes que enbiaredes lo fueren a poblar y conquistar... *(Anexo Nº 3).*

Alvarado recibió esta orden a su vuelta de la expedición al Perú, pero no la cumplió, por las razones que expresa en la carta que el 20 de noviembre de 1536, dirigió al Consejo de Indias, en la cual se lee lo que sigue:

A mi se me imbió una Provisión de Su Magestad para que yo fuese en persona a buscar algun Puerto a la Mar del Norte cerca desta Governacion y poblase en él una Villa adonde podiesen venir los navios que desos Reynos vinieren a esta Provincia.

La Emperatriz Nuestra Señora, me mandó por una su carta, que no me entremetiese en lo que toca a cosa nenguna de la tierra de *Honduras*, por quanto habia proveido de aquella Governacion a Diego Albitel; y por otra parte el Adelantado Montexo viene a poblar la tierra de *Cocumel;* y en estas dos Gobernaciones se encierra toda la costa de la Mar del Norte que confina con esa Governacion; por manera que yo no puedo entender en lo que Su Magestad manda, sin entrar en los límites de estas dos Governaciones; aunque bien veo, que nenguno destos Governadores tienen posibilidad ni manera a calá toda la dicha costa, para buscar puerto ni poblalla; pero si todavia Su Magestad fuere servido y Vuestras Señorías e Mercedes les paresciere que se haga, y me lo quisieren cometer, mandenme inbiar las Provisiones necesarias para ello, y especialmente para que yo pueda sacar yndios de guerra, de los naturales desta Governacion e Provincia para la conquista de aquella costa. Yo buscaré si obiese puerto, y siendo de tal dispusicion, que conbenga poblar y que se puedan sostener vecinos españoles, yo poblaré una villa y haciendose, se hará una de las cosas mas provechosas que en estas partes se haya hecho,... *(Carta del Adelantado don Pedro de Alvarado al Real Consejo de Indias, sobre varios puntos concernientes a sus servicios y a la Gobernación de Guatemala. Fechada en la Ciudad de Guatemala, 20 de noviembre de 1536. Tomado de "Colección de Documentos inéditos del Archivo de Indias", Tomo XXIV, pág. 245, año 1875).*

Anticipándose a los deseos de Alvarado el Rey había despachado una orden todavía más terminante, emitida en Madrid el 16 de febrero de 1536, en respuesta a un memorial de los habitantes de la Ciudad de Guatemala, en el cual éstos exponían la gran necesidad en que se hallaban de poseer un puerto en la costa del Norte para su comercio. La Real Cédula declara que:

Asy para la salud de la gente como para su buen tratamiento a que en la costa del norte ay muchos puertos en tierra de guerra despoblada de xpianos (cristianos) supplicandonos mandasemos al nuestro gouernador de la dicha prouincia que con toda breuedad conquistase y poblase vno de los dichos puertos el mas cercano y conveniente a la dicha prouincia... Lo cual visto y platicado por los de mi Consejo fue acordado que deuíamos mandar dar esta

nuestra carta por la qual declaramos y mandamos que sy el nuestro gouernador de la dicha prouincia de guatimala y gente della conquistare y poblare algund puerto en la mar del norte avnque sea en los lymites de las prouincias de youcatan y coçumel que esta dada en gouernacion al adelantado don francisco de montejo *lo pueda tener el dicho gouernador de guatemala con la jurisdiccion civil y criminal y vsar dello como de la otra tierra que esta dentro de su gouernacion* por quanto en recompensa dello hemos encomendado al dicho adelantado montejo la gouernacion de honduras y sy el puerto que assi conquystare y poblare fuere el de cauallos o otro alguno en la prouincia de honduras mandamos que se guarden y cunplan las cartas e prouisiones que en esta razon tenemos mandado dar y al nuestro presidente e oydores de la nuestra Audiencia e chancilleria rreal de la nueva españa... *(Anexo Nº 4).*

En ese largo espacio comprendido entre Yucatán y Puerto Caballos, el Rey autorizaba a la Provincia de Guatemala para establecer un puerto y ejercer en él la jurisdicción civil y criminal, en la misma forma que la ejercía en los demás lugares de la Gobernación poblados con anterioridad.

*
* *

Alvarado pasó a pacificar Honduras en 1536. El 26 de junio fundó la villa de San Pedro de Puerto Caballos y por orden suya, Juan de Chávez fundó Gracias a Dios, al Sur de aquel lugar y no lejos de la frontera de Guatemala.

En el acta de fundación de la Villa de San Pedro de Puerto Caballos se lee lo siguiente:

E luego Su Señoria, dió é señalo por limites é jurisdiccion de la dicha Villa de Sant Pedro de Puerto de Caballos, desde el río de Xagoa como viene corriente á la mar hacia la dicha Villa, la costa, adelante, todo lo que cupiere, hasta otra Gobernacion; y desde esta Villa hasta las minas questan descubiertas, que se dicen de Sant Lucas, ques en el río de Chumbazala, y todas las otras de las co*marcas del Norte y al Poniente por aquellas serranías y cordilleras de las vertientes al Valle de Naco e hasta llegar los repartimientos que se dieren y repartieren a los vecinos de la dicha Villa;* y que en todo esto puedan los dichos alcaldes e regidores conoscer de los dichos sus oficios, y por tales alcaldes e regidores, ellos serán obedescidos. El Adelantado Pedro de Alvarado—Por mandado de Su Señoría Geronimo de Sant Martin, escribano de Su Magestad. E yo el dicho Geronimo de Sant Martin escribano de Su Magestad é su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios, presente fui a lo que dicho es; y de mandamiento de Su Señoria lo fice escribir, segund que ante mi paso; en feé de lo cual, fice aqui este mio signo, a tal; en testimonio de verdad. Geronimo de Sant Martin, escribano de Su Magestad. *(Anexo Nº 5).*

Las sierras y cordilleras que marcan al Poniente el lindero de la Villa de San Pedro (el actual San Pedro Sula), desde las vertientes hasta el Valle de Naco, son evidentemente las mismas que más tarde se llamaron del Merendón, Gallinero, Espíritu Santo y Omoa, pues no existe ninguna otra cadena de montañas con la cual pudieran confundirse. La localización de Naco en la falda oriental de la montaña es un hecho bien establecido por la antigua geografía de estos países.

*
* *

Una valiosa referencia a la fundación de la ciudad de Gracias a Dios en la tierra adentro, se encuentra en el Alegato de Honduras presentado durante la Mediación del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el 25 de noviembre de 1918. En la Sección III de dicho Alegato se lee:

1544. En este año el Obispo de Honduras, Cristobal de Pedraza, que en obediencia a una expresa disposición real había arreglado la disputa entre los dos Adelantados Montejo y Alvarado rindió al Rey un informe sobre la Provincia de Honduras. En este informe dice como Alvarado estableció en la provincia los pueblos de San Pedro y Puerto de Cavallos y luego ordeno a su Teniente Juan de Chavez a que siguiera al interior y fundara un pueblo en Honduras cerca de la frontera de Guatemala. Llamamos la atención del Mediador a la siguiente cita *("Colección de documentos inéditos de Ultramar", Vol. XI, p. 426):*

Dicho adelantado (Alvarado) dijo que aceptaba la susodicha gobernación en nombre de Su Majestad... y comenzo a colocar jueces de su propia mano y con el pueblo que trajo consigo, de los cristianos y de los que encontró alli (Naco) fundó la aldea de San Pedro y vino a descubrir el pueblo de Cavallos y allí dejo otros diez o doce habitantes... y con la gente que sobraba de estas dos poblaciones envió un caballero llamado Juan de Chaves... a buscar un buen sitio *casi en el limite entre Guatemala y Honduras,* dentro de la tierra de Honduras para que las dos gobernaciones se comunicaran entre sí y el dicho Chaves continuando con su gente en busca del sitio anduvo errante por mucho tiempo perdido en las sierras y montañas hasta llegar a una tierra que es hoy Gracias a Dios. Como encontraron esa tierra plana cerca de un río dijeron "Gracias a Dios que hemos encontrado tierra llana", y así se llamó la ciudad y se establecieron en ella como 50 habitantes. *(Traducido de "Mediation of the Honduran-Guatemalan Boundary Question Held Under the Good Offices of the Department of State, 1918-1919"; Washington, Government Printing Office; vol. II, p. 426).*

*
* *

Todavía por algún tiempo se demoró la apertura del puerto de Guatemala sobre el Mar del Norte. Alvarado volvió de España en 1539 por Puerto Caballos, celebró un convenio con Francisco de Montejo, quien le cedió la gobernación de Honduras a cambio de la de

Chiapas y de la encomienda de Suchimilco, y luego se hizo a la vela para México, de donde pensaba seguir para el lejano Oriente, a descubrir y conquistar las Islas de la Especiería. Murió en México en julio de 1541, y poco después, el 10 de septiembre de aquel año, la ciudad de Guatemala fué destruída por inundaciones y terremotos. Pero a pesar de todas estas calamidades, subsiste el hecho de que desde 1536 el Monarca Español se dió perfecta cuenta de que la Provincia de Guatemala necesitaba un puerto sobre el Mar del Norte y mandó que se fundara en un lugar de la costa que se extiende desde Yucatán hasta Puerto Caballos.

A la muerte de Alvarado, la Gobernación de Guatemala fué separada de la de Honduras y con este motivo se palpó de nuevo la necesidad de buscar un puerto en el Mar del Norte. El segundo Presidente de la Audiencia, Licenciado don Alonso Cerrato, mandó abrir un camino que uniera a la Ciudad de Santiago, capital de Guatemala, con el Mar del Norte, por la vía del Golfo Dulce, para que por ahí desembarcaran las mercaderías que llevaban las naves de España. En carta del 3 de junio de 1549, el Presidente y Gobernador del Reino se dirigía al Monarca en los términos siguientes:

A la S. C. C. M. del Emperador y Rey nuestro Señor en su Consejo de indias:

S. C. C. M.

En otras cartas que van en otros navios escriuo largo a V. M. de lo que convino avisar a V. M. esta es solamente pa hazer saber a V. M. como despaña se ha escripto que V. M. ha mandado que de su hazienda se prestase a vn vecino de sant pedro cierta quantia de dineros pa hazer vn ingenyo e ha mandado a my algunos vecinos deste cibdad pa saber sy se les prestaria a ellos pa el mismo efecto yo les he respondido que no tengo comysyon porque lo escrivi a V. M. y es el caso que yo he mandado descubrir vn camyno pa la mar del norte questa la mar desta cibdad treynta e cinco leguas ques por el golfo dulce pa que por ally vengan barcas con mantenimientos a esta cibdad e en aquel paraje cerca de aquy ay disposicion pa. hazer ingenios de açucar si V. M. fuere servido que se presten dineros a algunos pa este efecto. V. M. probea lo que sea seruido que bien puede fiar de my que no consyntire que se den sino a personas ciertas e que la paga este sebura e cierto pa la perpetuydad desta tierra es esto muy necesario... *(Anexo Nº 6).*

La respuesta del Rey, fechada el 7 de julio de 1550, no hacía objeción a la obra del camino, y estaba concebida como sigue:

El Rey.

Licenciado cerrato nuestro presidente de la audiencia rreal de los confines. vi vuestra letra de tres de junyo del año pasado de mill e quinientos e cuarenta e nueve en que dezis que destos rreynos se scriuio que nos aviamos mandado que de nuestra hazienda se prestase a vn vezino de san pedro cierta cantidad de dineros para hazer vn yngenio e que han acudido a *vos algunos vezinos desa cibdad de santiago para saber si se les prestaria a ellos para el mismo efecto e que vos rrespondistes que no tenyades comision nuestra para ello pero que nos lo consultariades e que vos aveis mandado descubrir vn camino para la mar del norte questa la mar desa cibdad treinta y cinco leguas ques por el golfo dulce para que por alli vengan varcos con mantenimientos a esa dicha cibdad que en aquel paraje cerca della ay dispusicion para hazer yngenios de açucar si nos fueremos seruidos que se presten dineros a algunos para este efeto e suplicais se provea en ello lo que convenga porque para la perpetuidad desa tierra esto es cosa necesaria avisarnos heis de la necesidad que ay de hazerse los dichos yngenios y en que partes* conviene que se hagan y que será menester para hazer cada vno dellos y que personas las quieren hazer y que posibilidad tienen para ello y que cantidad piden que se les preste de nuestra hazienda para que visto mandemos proveer sobre todo lo que mas convenga.

A lo demás que en vuestra carta dezis no hay que rresponder sino teneros en seruicio el cuidado e diligencia que poneis en cumplir lo que por nos se os manda y ansi os encargo la hagais como de vos confiamos. de valladolid a siete días del mes de jullio de myll e quinientos e cinquenta años maximyliano la rreyna rrefrendada de samano y señalada del marques gutierre velazques gregorio lopez sandoual herman perez rribadeneira briuesca. *(Anexo Nº 7).*

*

* *

El mismo año de 1549, el Licenciado Cerrato recibió una Real Cédula relativa a los caminos y en carta al Soberano, fechada el 16 de julio, le informaba de nueva de la apertura del camino al Golfo Dulce, como sigue:

... Tanbien recibi otra zedula sobre los caminos y para que se den myll pesos de la hazienda de vuestra magestad para ellos despues que yo vine no se alça de la mano de adobarlos y ansi se entiende agora al presente en ello y agora encomienço a entender a que se abra el camino desde esta cibdad al golfo dulce a donde tengo rrelacion cierta que pueden venir navios hasta treynta y cinco leguas desta cibdad por la via del norte yo entiendo descubrir desde aqui alli el camino que si esto se efectua seria para esta tierra la mayor cosa que se podria hazer y ya que no viniesen navios grandes bastaria venir fragatas desde puerto de caballos al desenbarcadero y esto cae cerca desta cibdad... *(Anexo Nº 8).*

Mientras tanto, Francisco de Montejo, Gobernador de Honduras y su hijo Francisco, saliendo de la jurisdicción de aquella provincia, invadieron las Provincias de Golfo Dulce y Verapaz, pertenecientes a Guatemala, y persiguieron a los indios de Yucatán. El

Rey libró con tal motivo la Real Cédula de 10 de marzo de 1548, en la cual ordena el castigo de los invasores, como sigue:

Al licenciado cerrato.

Don carlos e doña juana & a vos el licenciado cerrato presidente de la abdiencia rreal de los confines salud y gracia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra cedula e prouision rreal su thenor de la qual es esta que se sigue.

esta asentada en este libro fecha en monçon a XXX de octubre de 1547. hagora años se a hecho rrelacion que contra el thenor y forma de lo en la dicha nuestra prouision suso yncorporada contenido el *dicho don francisco hijo del dicho adelantado ha ydo con cierta gente de pié y de cavallo a conquistar los yndios vesinos y moradores de la dicha prouincia del golfo dulce y de otras comarcanas que entran en las prouincias de la verapaz no lo podiendo ni deviendo hazer* y que demas de lo suso dicho el dicho adelantado despues que agora postreramente fue a las prouincias de yucatan hizo guerra a los yndios della aziendo esclauos a muchos de los yndios della con ciertas colores que a ello dava contra las nuevas leyes por nos hechas cerca dello por lo qual el dicho adelantado y su hijo y los demas que en ello avian sido avian caydo e yncurrido en grandes e graves penas las quales devian ser executadas en sus personas y bienes lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que veays lo susso dicho y la dicha nuestra cedula que de susso va encorporada e les ynformeys e sepays que personas an ydo y pasado contra lo en ella contenido y contra las dichas nuevas leyes por nos hechas y a los que en ello hallaredes culpados los castigueis conforme a justicia e contando en ellos conforme a derecho las penas en que por ello ovieren yncurrido e no fagades ende al por alguna manera fecha en alcala de henares a diez dias del mes de março de myll e quinientos e cuarenta e ocho años-yo el principe-rrefrendada de ledesma señalada de gutierre velazquez salmeron hernan. *(Anexo Nº 9).*

*

* *

El Licenciado Cerrato, Presidente y Gobernador de Guatemala, rindió nuevo informe al Rey, respecto a la exploración del Golfo Dulce y a la existencia cerca de él de otro puerto muy bueno que anteriormente había sido poblado por cristianos y era llamado San Gil de Buena Vista, el cual podría usarse como escala de los navíos que llegaran con destino a Guatemala. En ese mismo informe, el Licenciado Cerrato se refería a la construcción del camino del Golfo a la ciudad de Guatemala, como asunto de administración local, en los términos que siguen:

Esta cibdad se proveya de los bastimentos despaña por la vera crus y de alli a mexico que son setenta leguas y de mexico aqui que son dozientas e cuarenta de cuya cabsa valia aqui todo muy caro y visto esto puse obra de abrir el camino de san pedro para esta cibdad puesto que se tuvo por ynposible poder venir bestias y a el fin lo malo ya esta abierto y andando en esto fuy avisado que treynta e ocho leguas de aqui estaban vn golfo de mar que *llaman el golfo duce* por que es de aguaduce y por esto teniamos duda si hera de mar o no yo ynbie al puerto de caballos para que baxasen la costa abaxo en vna barca hazia donde esta aquel golfo para ver si tenia entrada y que tal hera y a el fin se hallo vna entrada buena e harto hondable a quinze leguas del puerto de caballos e por aquel golfo subieron otras dies leguas donde hallaron dos enbarcaderos a treynta e ocho leguas desta cibdad an venido dos barcas cargadas de mercaderia para proveer a esta cibdad e luego puse por obra de abrir aquel camino y se queda abriendo dizen los que lo han visto que la mitad del se andara con carretas e la otra mitad con bestias ayer tube vna carta de los rreligiosos de la vera pas en que me dizen que las barcas pueden subir seys leguas mas arriba e mas cerca desta cibdad por manera que estara treynta e dos leguas de aqui todos dizen que sera gran rremedio e provecho desta tierra ay lo ynbio pintado a vuestra magestad para que lo vea *tambien dizen que a la entrada del golfo esta vn puerto muy bueno que ya fue poblado de cristianos y se llamó san gil de buenavista* a donde las naos pueden venir e avn tanbien dizen que podrian entrar en el golfo hasta el desenbarcadero... *(Anexo Nº 10).*

*

* *

Es significativo el testimonio que consta en el "Estado de las rentas que Su Majestad cobra en las Provincias de Guatemala y Honduras respectivamente", que se conserva en el Archivo de Indias, en el cual se demuestra que en el año 1573 el Rey cobraba impuestos de importación y exportación (derechos de almoxarifazgo) en el Golfo Dulce, como puerto perteneciente a la Provincia de Guatemala. El expediente contiene los datos siguientes que hablan por sí mismos:

Prouincia de Guatimala.

Lo que montan todos los tributos:

Parece que suman los tributos que su magestad tiene de los pueblos de yndios de la provincia de guatimala treynta y dos mill y seyscientos y noventa y ocho pesos

XXXIIUDCXCVIII ps.º

Almoxarifadgo de çonçonate y acaxatla:

Demas de lo qual tiene su magestad en esta provincia los derechos del almoxarifadgo de las mercaderias de la tieRa y cacao que entra y

sale en el puerto de acaxutla que el año pasado de quinientos y setenta y tres valio ocho mill y setecientos y cinquenta y siete pesos. En esto no ay numero cierto porque valdra mas o menos segun las mercaderias entraren y salieren en el dicho puerto

VIIIUDCCLVII ps.º

*

* *

Almoxarifadgo del golfo duçe.

Yten el almoxarifadgo del golfo duçe de la dicha provincia valio el dicho año quinientos y veynte pesos .. ..DXX ps.º

*

* *

Monta lo que su magestad tiene de Renta en la provincia de guatimala segun esta Relaçion quarenta y dos mill y seteçientos y veynte y cinco pesos de minas

XLIIUDCCXXV ps.º

Provincia de Honduras.

Tributos:

Valen los tributos que su magestad tiene en la provincia de honduras de los pueblos de yndios que estan en su Real corona en cada vn año mill y quatro cientos y sesenta y cinco pesos

IUCCCCLXV ps.º

*

* *

Almoxarifazgo:

Yten tiene su magestad en *la dicha provinçia los derechos del almoxarifadgo de las mercaderias que vienen en las naos que cada año vienen de castilla a los puertos de cavallos y truxillo de la dicha provincia que* es la mas Renta que su magestad tiene en aquella provinçia en lo cual no puede aber numero cierto porque segun las mercadurias vienen asi vale mas o menos.

Tiene de gastos su magestad en esta provinçia lo que se paga al governador y obispo y ofiçiales Reales y clerigos y frayles que dotrinan los yndios. *(Anexo Nº 11).*

El "Estado de Cuentas" formulado por los Oficiales Reales de la Provincia de Guatemala en el año 1574, está redactado en idéntico sentido y contiene lo siguiente entre los cargos y abonos:

Relacion sumaria de la quenta que se tomo a los *officiales Reales de su magestad de la provincia de guatimala el año de myll y quinientos y setenta y quatro de lo que* fué a su cargo de las rresultas del año de myll y quinientos setenta y dos y de los tributos de todo el año de myll y quinientos setenta y tres y otras cosas pertenecientes a la Real hazienda hasta fin del dicho año de myll y quinientos y setenta y tres—la qual yo diego Ramírez saque por mandado del señor presidente.

Cargo—Almoxarifadgo del golfo dulce:

Yten se les hizo cargo de quinientos y diez y ocho pesos y tres tomynes por los derechos del almoxarifadgo del golfo duce de la dicha provincia del dicho año de setenta y tres.. .. .. UDXVIII pesos III tomines.

Para el qual dicho cargo los dichos oficiales Reales dieron el descargo siguiente:

Descargo—Paga al Eleto obispo de la vera paz:

Yten dieron por descargo myll y seyscientos y sesenta y seys pesos y cinco tomines y ocho gramos *que pagaron a don fray tomas de cardenas heleto obispo de la vera paz* por año y medio a rrazon de quinientas myll maravedis que su magestad le manda dar en cada vn año y se cumplio a postrero de Junyo de myll y quinientos y setenta y quatro .. .. IUDCLXVI pesos V tomines VIII gramos. *(Anexo Nº 12).*

*

* *

En 1578 se ve a la Real Audiencia recibir, a solicitud de la Ciudad de Guatemala, el testimonio de varios testigos con relación, entre otras cosas, a la limpieza del camino real que conduce de dicha ciudad al Golfo Dulce, trabajo que ejecutaban los indios del Valle de la mencionada ciudad. *(Véase Anexo Nº 13).*

*

* *

El 17 de marzo de 1578, el Presidente de Guatemala escribe al Rey sobre una posible incursión de corsarios en la costa y se refiere al Golfo Dulce como perteneciente a la Verapaz, Provincia de Guatemala, en los términos siguientes:

...Ya tengo escrito a V. M. como se an enseñado los cosarios a correr esta costa del nombre de dios. Veragua y desaguadero. trujillo. puerto de caballos. *hasta el golffo dulze y como tenya behemente sospecha auian de entrar el rrio arryba al golfo y con esta sospecha dije* a don Juan de cespedes questaua en esta ciudad a quien *V. M. proueyo por alcalde mayor de la verapaz que cae a quello en su juridicion* estando de camyno para yr a coban que es la cauezera de su partido dejase este camyno y *fuese al golfo dulze y de alli cerca lleuase consigo ocho o diez soldados que estauan en el camyno.* El fue como yo se lo dije. y a 19 de hebrero a las nueue de la noche llegaron dos lanchas de yngleses a las casas del *golfo donde tienen sus mercaderias para traer a esta ciudad los mercaderes.*

.. .. .. *(Anexo Nº 14).*

Dos años más tarde, en 1580 la visita de "un corsario inglés" obligaba al Gobernador de Honduras, Alonso Contreras Guevara, a dirigir al Rey un informe sobre el asunto y confesar que el Golfo Dulce estaba fuera de su jurisdicción. El informe está concebido en los términos que siguen, de especial significación:

Despues que sirbo a Vuestra magestad en estas prouincias ningunos enemigos an fecho daño en ellas ni en su costa a dios las gracias. y vnos que tomaron tierra en vna ysla aora dos años se boluieron al agua con las manos en las cabezas como a V. M. ya por otras se a escripto. *y teniendo yo noticia por aquel tiempo que vn cosario yngles yba la buelta del golfo duçe fuera desta jurisdicion enbie abisso a Vuestro presidente Billalouos que a la saçon gouernaua esta rreal audiencia para que mandase poner recaudo en le y tanbien abisse a* diego martin de angulo my teniente que hera en puerto de cauallos que luego saliesse o ynbiasse con vn nauio de dos que abia surtos en el dicho Puerto de los despaña la buelta del golfo en seguimiento del cossario y le procurase prender o matar el presidente Villalouos no teniendo este negocio en tanto ynvio al golfo a don Juan de cespedes alcalde mayor de la bera paz enpero sin jente ny armas con que le pudiese defender y auiendo entrado el cosario por el rrio del golfo con yndios que tomo que le guiasen y saltando en tierra de noche disparando arcabuses fue forçado a don juan rretirarse por no tener aparexo para defenderle y el cosario rrouo el golfo y se boluio sus fregatas y saliendo del rrio a la mar se encontro con el vn nauio que el dicho my teniente abia armado y despachado .. .. *(Anexo Nº 15).*

*

* *

El 23 de abril de 1582, la Real Audiencia de Guatemala dirigía al Rey un informe, que contenía una interesante descripción geográfica de lo que entonces se conocía con el nombre de Provincia de Verapaz y que estaba evidentemente fuera y separada de Honduras. Dicho informe, en parte, dice como sigue:

Y para que V. M. tenga noticia desta prouincia de la vera paz se hara aqui Relacion—la prouincia de la Vera paz comiença tres jornadas desta ciudad *hazia la mar del norte y golfo duce y vno de los pueblos della que llaman Jocolo. esta en el mesmo golfo a donde tocan todas las mercadurias que vienen a esta prouincia,* de puerto de cauallos, los Religiosos de sancto domingo desta prouincia fueron los que conquistaron aquella entrando por ella pedricandoles la pacificacion y Reduxeron al conocimiento de dios nuestro Señor y al seruicio de V. M. y en ella les mataron dos religiosos en vn pueblo que ya tenian poblado e yglesia en el y avnque en aquellos tiempos dizen que hallaron en aquella prouincia doze o catorce mill yndios agora no ay en ella mas de tres hasta quatro myll casas yndios tributarios y avnque esta prouincia tiene comodidad para que pudiera aver hauido algun pueblo de españoles y asi en tiempo del licenciado landecho que hera presidente desta audiencia lo poblo en el golfo en vna parte a donde llaman la monguia que el puso por otro nombre la nueua seuilla .. .. *(Anexo Nº 16).*

Como se observará por este informe, la Provincia de Verapaz, perteneciente a Guatemala, abarcaba el Golfo; y no hay indicación de que ninguna otra provincia se interpusiera entre aquella y la costa del Océano. La distinción entre "esta Provincia" (Guatemala) y "Puerto Caballos" (Honduras) no puede ser más explícita.

*

* *

Los documentos que siguen dirigen la atención a la costa marítima, y en particular a los temores de Honduras de que Puerto de Caballos, perteneciente a la Ciudad de Valladolid de Comayagua, fuese trasladado, atendiendo la petición de la Ciudad de Guatemala, a la Punta de Manabique, al Oeste de aquel puerto. Estos documentos revisten especial importancia, porque no solamente justifican, sino imponen la conclusión de que la Punta de Manabique estaba fuera de los límites de Honduras y dentro de la provincia de la cual era capital la Ciudad de Guatemala. El procurador de la Ciudad de Comayagua (Honduras) dirige al Rey de España en 1583, la siguiente comunicación:

MUY PODEROSO SEÑOR:

Domingo de Oriue en nombre de la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua de las prouincias de Onduras dice: que abiendo benido a su noticia que por parte de la ciudad de guatimala se hacia instancia para mudar y quitar el puerto de cauallos de la dicha ciudad de Valladolid a la Punta de manabic y que para ello la audiencia de guatimala auia dado Provision a Juan de Cuellar los dichos. sus partes entendiendo que si lo suso dicho se hiciese Vuestra alteza seria muy desseruido y la dicha Provincia seria destruida a lo qual no se devia dar lugar porque se començara a labrar gran suma de minas de Oro y plata de que los rreales quintos son muy avmentados *y los ynconbinientes que Resultarian de hacerse lo que la dicha ciudad de guatimala pretende* son muy Notorios... Y en la punta de manadidique donde quieren asentar el dicho Puerto de cavallos es tierra baja anegadisa muy enferma de mosquitos todo el año y de grandisimas cenagas y toda aquella costa es tierra muy enferma a cuia caussa se tiene por cosa cierta que todos los que fuesen destos Reynos moririan en la dicha punta de manadique por lo dicho y si el dicho puerto de cauallos se mudase le seria forçoso y despoblalle... y las naos grandes que fuesen destos Reinos con mercaderias en demanda de la dicha Punta de manabique yrian en gran Riesgo por ser tierra tan estrecha y auer tantas yslas y tierra baja cerca de la dicha Punta que con poco temporal forçosamente se perderian y Particularmente a la salida... y seria grande el daño que aquella Provincia Recibiria como de todo lo dicho y otras cossas mas Particularmente constara por esta ynformacion que presento y por el Parezer del governador de la dicha Provincia de Onduras. Suplica a Vuestra alteza que *teniendo consideracion a todo lo suso dicho y a que si la dicha ciudad de guatimala a yntentado se mude el dicho Puerto a sido y es por el aprobechamiento de los mercaderes a caussa de que algunos dellos son del cabildo de la dicha ciudad y Juan*

de cuellar a quien se cometio este negocio lo es y lo Pretenden Por sus Yntereses sin tener consideracion al daño que la dicha Provincia de Onduras Recive. (Anexo Nº 17).

La queja de la Ciudad de Valladolid de Comayagua, presentada en Madrid el 21 de noviembre de 1583, contiene la siguiente información:

En la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua de las provincias de honduras en diez y nueve dias del mes de Abril de myll e quinientos e ochenta y tres años antel muy Ilustre señor alonso de contreras guevara governador e justicia mayor en estas dichas provincias por su magestad y en presencia de mi andres Rodriguez falcon escribano de su magestad Real publico y del concejo desta dicha ciudad y testigos parescio presente ynacio de aguilar Vezino desta dicha ciudad y procurador y mayordomo della elegido por tal el dia de año nuevo primero dia del mes de henero deste presente año de ochenta y tres años por los Regidores eletores que dieron sus botos a el dicho ynacio de aguilar y como tal vsa de los dichos oficios y cargos y fue Rescebido a ellos como consta del avto de la dicha Elecion ques en el libro del Cabildo de que doy fee a que me Refiero el qual presento en nombre de esta dicha ciudad la peticion siguiente.

Muy Ylustre señor *ynacio de aguilar procurador e mayordomo de esta cibdad de Valladolid del Valle de comayagua de la provincia de honduras y en nombre della y por lo que toca al servicio de su magestad y bien y aumento desta provincia de Honduras digo que ansi es que a noticia desta ciudad es Venido que los muy Ilustres señores presidentes E oydores de la Real audiencia de guatemala a pedimiento de la ciudad de guatemala a mandado mudar y quitar el puerto de Caballos desta prouincia a la punta de manabique* y enbiado con provision Real a Juan de Cuellar alcalde hordinario de la dicha ciudad de guatemala y si lo suso dicho ansi pasase seria gran deservicio a dios nuestro señor y a su magestad *perdida destruicion desta prouincia* donde ay y se comiençan a labrar grand suma de minas de plata... y la ciudad de guatemala solo pretenden los mercaderes que se mude el dicho puerto tan contra el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y la Vida y salud de las jentes que despaña y destas partes fueren al dicho puerto... por tanto a Vuestra merced pido y suplico mande hazer ynformacion cerca dello y a los testigos que presentare se les pregunte las preguntas syguientes:...

VI.—yten si saben que las dichas naos que vienen de Castilla y de otras partes que vienen al dicho puerto de Caballos Vienen en demanda de esta costa de honduras y vienen con grande temor de la costa y punta de manabique...

VII.—yten si saben que la prouincia de honduras se entiende que sera la mejor provincia que ay en el distrito de la Real audiencia que no las ay en otra ninguna prouincia della... y si le quitan el dicho puerto queda destruyda y las minas y algunos pueblos se despoblaran y sera grandisimo el daño questa provincia Rescibiera...

VIII.—yten si saben que si la ciudad de guatemala a yntentado que se mude el dicho puerto solo a sido por el prouechamiento de los mercaderes que algunos dellos son del cabildo de la dicha ciudad y Juan de cuellar a quien se cometio el negocio es mercader publico sin tener consideracion al daño questa prouincia Rescibe...

El testigo Anton Corço, declaró:

VIII.—A la otava pregunta dixo que entiende que los mercaderes por sus yntereses procuran que se mude el dicho puerto en especial los mercaderes de guatemala porque a esta provincia le viene grande daño...

El testigo Diego López, declaró:

IV.—A la quarta pregunta dixo que como tiene declarado este testigo es hombre de la mar... y que la ciudad de guatemala se puede proveer y tener su contratacion como hasta aqui la a tenido por quel dicho puerto de Caballos esta muy encomodo para esta provincia y de la provincia de nicaragua y solo en mudarse se entiende haze provecho a guatemala y a los mercaderes que alli biben...

VIII.—A la otava pregunta dixo lo que della sabe es que este testigo no puede entender otra cosa sino que a la ciudad de guatemala y mercaderes le va grande yntерese pues tan contra Razon pretenden mudar el puerto donde agora esta questa encomodo destas provincias y de la de guatemala y preceder lo que tiene declarado...

El testigo Cristóbal Montero del Castillo, manifestó:

VIII.—A la otava pregunta dixo queste testigo le paresce que los que yntentan que se mude el dicho puerto de Caballos a la punta de manabique no atinan ni pretenden el servicio de dios nuestro señor ni de su magestad si solo sus yntereses como es acercar sus mercadurias mas cerca de guatemala para que le cuesten menos los acarretos y queste testigo no puede entender otra cosa pues no consideran el daño y Riesgo que corren los nabios y nabegantes... *(Anexo Nº 17).*

Ignacio de Aguilar, Procurador y Mayordomo de la quejosa ciudad de Honduras, al referirse a la proyectada traslación diciendo que se ha "mandado mudar y quitar el puerto de Caballos de esta Provincia a la Punta de Manabique" suministra un testimonio valioso en demostración del hecho que la Punta de Manabique estaba fuera de Honduras. Asimismo, el contenido de la séptima pregunta, relativa a que se intentaba quitarle Puerto Caballos a la Provincia de Honduras es de igual importancia.

El Gobernador de Honduras, Alonso Contreras Guevara, presentó un informe sobre el mismo asunto, en el cual puede leerse lo siguiente:

Catolica Real Magestad.

Alonso de contreras gueuara gouernador desta Prouincia de honduras por vuestra magestad digo questa ynfirmacion paso ante mi y es cierta y verdadera y los testigos en ella contenidos son fidedignos y en quanto a el parescer que se me pide declaro no convenir a el Real seruicio de vuestra magestad quel puerto de cavallos desta provincia se despueble y el comercio y contratacion del se mude a otra parte por muchas Razones la primera por ser el puerto mas seguro y mas sano de quantos vuestra magestad tiene en la mar del norte en estas partes de las yndias y en esto puedo dar mi parescer porque en casi todos ellos me he hallado personalmente por cuya Razon y causa se procuro y pretendio pocos años ha pasar a el dicho puerto de cauallos el descargo y contratacion del puerto de nombre de dios y tierra firme y puede aver quatro años que saliendo yo de puerto de cauallos tras vn cosario yngles que Robo el golfo duce entre en la ensenada de manabique y golfo duce con ser en tienpo de verano que hera por el mes de abril e yr en navios pequeños me vi muchas vezes perdido entre las yslas de aquella costa y navios grandes por ninguna via se atreveran a entrar en la ensenada de manabique y puerto que se pretende poblar y si entraren se entiende sera por su daño porque demas de ser costa peligrosa la tierra es muy baxa anegadiza y muy abundosa de mosquitos y no puede dexar de ser muy enferma *y esta nouedad que agora se pretende por la ciudad de santiago de guatemala* se a entendido ser della yventor vn hombre variable de los que en estas partes suele aver muchos que por enbaymientos pretenden sus yntereses Vuestra magestad sea seruido de mandar que se sobresea esta mudança hasta que se mire los ynconuientes que della se podrian seguir y esto doy por mi parecer. nuestro Señor la Catolica Real persona de Vuestra magestad muchos años guarde desta ciudad de Valladolid de Comayagua A 30 de Abril 1583 años Catolica Real magestad de Vuestra magestad vmilde criado y Vasallo que sus Reales pies y manos besa alonso de contreras guevara paso ante mi Andres Rodriguez falcon escriuano de su magestad. *(Anexo Nº 17).*

*

* *

Los Oficiales Reales de la Provincia de Honduras, aparecen en 1590 proponiendo una información, en virtud de Real Cédula, con respecto a la jurisdicción y administración ejercida por ellos; y al hacerlo así, formulaban ciertas preguntas encaminadas a encarecer sus servicios, para lo cual mencionaban las ciudades de la provincia en donde se administraban las rentas reales, sin que entre ellas figure el nombre de lugar alguno sobre el Golfo Dulce o al Oeste de Puerto Caballos. Por esta razón se transcribe la parte pertinente de dicho documento:

Muy poderoso Señor:

Vuestros oficiales Reales de la Prouincia de honduras hazemos presentación a Vuestra alteça desta Real cedula de su magestad y pedimos y suplicamos la mande obedecer y cumplir y para que con mas claridad Vuestro Presidente e oydores puedan dar su parecer conforme a ella mande Vuestra alteça que ante uno de Vuestros oydores se haga ynformacion de lo en ella contenido y a los testigos que presentare se manden examinar por las preguntas siguientes:

I.—Primeramente si conocen a los *dichos Vuestros oficiales rreales de la dicha Prouincia de Honduras y si tienen noticia de las ciudades y pueblos donde administran Vuestra Real hacienda por sus personas y por sus lugartenientes que son la ciudad de truxillo la uilla de san joan de puerto de caballos los ciudad de san Pedro la ciudad de Valladolid la ciudad de gracias a dios y la de olancho y la distancia y leguas que ay de unas partes a otras digan lo que saben. (Anexo Nº 18).*

*

* *

Hacia la misma época, el Gobernador de Honduras, Jorge de Alvarado, traza un cuadro completo de las parroquias y curatos que componían el Obispado de aquella provincia. Los lugares más avanzados al Oeste que se mencionan por el Gobernador son Gracias, San Pedro y Puerto Caballos. El informe está fechado en Comayagua el 1º de Abril de 1598. *(Anexo Nº 19).*

*

* *

Al comenzar el siglo XVII, el Capitán General del Reino y Gobernador de la Provincia de Guatemala, Don Alonso Criado de Castilla, hace constar en forma solemne la apertura del nuevo puerto de Amatique, que ha sido descubierto en el Mar del Norte contiguo al Golfo Dulce, y la apertura del camino desde dicho puerto a la Ciudad de Guatemala, bajo cuya jurisdicción declara y manda que ha de quedar dicho puerto. El texto del decreto emitido por el Capitán General con fecha 16 de julio de 1604 merece cuidadosa atención. Parte de dicho documento dice como sigue:

En la ciudad de santiago de la Prouincia de guatemala a diez y seis dias del mes de jullio de mill y seis zientos e quatro años *su señoria del señor doctor alonso criado de castilla del consejo de su magestad su presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta dicha ciudad gouernador general* de las prouincias subjetas a la dicha rreal audiencia y capitan general en su distrito *dixo que por quanto por orden y mandado de su señoria se a descubierto el nuebo Puerto de amatique en la mar del norte junto al golfo dulce y esta por su señoria mandado hacer las poblaciones que en el a de auer y asi mismo el descubrimiento del camino de por tierra desde el dicho puerto para esta ciudad como ya se a comenzado a hacer y que los vecinos del Puerto de ca-*

ballos bengan a poblar el dicho puerto dexando despoblado el otro por no ser qual conbiene y sin deffensa contra enemigos, y otros ynconbinientes y porque para los grandes effetos que se esperan abra en el seruicio de su magestad y destas prouincias de cosa de tanta ynportancia como el dicho puerto mediante el fabor de dios esto a de benir a ser. Por lo qual y para que mejor y con mas comodidad bayan adelante los buenos sucesos del dicho Puerto y la poblacion y rreducion de los yndios que cerca del su señoria mando poblar y se rreduxeron al seruicio de su magestad dexando su ynfedilidad *su señoria tiene por necesario declarar y mandar que el dicho Puerto de amatique sea y pertenezca a la juridicion desta ciudad de guatimala* asi por que el presidente y gouernador general desta rreal audiencia pueda derechamente en su gouierno y juridicion mejor en vtilidad y bien publico del dicho Puerto administrallo y gouernallo como porque los vecinos y mercaderes desta ciudad y Prouincias comarcanas a quien mas principalmente toca el dicho Puerto puedan con mas comodidad balerse y goçar del siendo desta juridicion de mas de otras causas y conbenencias que dello rresultaran. *Por tanto su señoria por agora y hasta que su magestad se sirua de proueer otra cosa declaraua y declaro mandaba y mando que el dicho Puerto de amatique con sus poblaciones y camino y todo lo demas a el anejo y perteneciente sea y su señoria LO ADJUDICA A LA JURIDICION DESTA DICHA CIUDAD DE GUATEMALA y al gouierno derechamente del gouernador y presidente desta rreal audiencia y que la justicia que alli obiere de auer la nonbre el dicho Presidente y gouernador no se sirbiendo su magestad de mandar otra cosa con titulo de alcalde mayor y se quente y anumere por vna de las alcaldias mayores desta provincia que de nuebo se ynstituye...* asi lo proueyo ordeno y mando y que desto se de carta de prouision rreal con el titulo y nonbre rreal de su magestad Doctor alonso criado de castilla anthe my garcia descouar. *(Anexo Nº 20).*

El documento que antecede basta para poner de relieve la relación entre la Provincia de Guatemala y el nuevo puerto de Amatique o Santo Tomás, que, como se observará, estaba situado en la bahía que existe al Nordeste del Golfo Dulce y que forma una entrada del Océano, conocida hoy con el nombre de Bahía de Santo Tomás.

*
* *

Poco después de este descubrimiento, el 24 de marzo de 1605, el Presidente Criado de Castalla informa al Rey acerca del establecimiento de una Alcaldía Mayor para el puerto de Santo Tomás, bajo la jurisdicción de Guatemala, y declara que no estaría bien que aquel puerto fuera gobernado por Honduras. La observación del Presidente era oportuna y tendía a evitar confusiones, en vista de que se intentaba trasladar al nuevo puerto la población del antiguo puerto de Caballos. El documento dice así:

Y en tanto que V. magestad lo manda me parecio que *el dicho puerto de sancto tomas fuese alcaldia mayor y de la juridiction desta ciudad como lo es el golfo,* y no de la prouincia de Honduras por estar mas acommodado a esta dicha ciudad y al trato principal que los mercaderes della an de tener en el y no estaria tanbien que derechamente gouierne aquello el gouernador de Honduras como el presidente desta Real audiencia a quien puesto que V. magestad aya dado el gouierno general de todas estas Prouincias, todavia tenerle mas en particular y directamente en el dicho puerto, es de diferente y de mejor expedicion para los cassos y negocios que alli se ayan de Probeer, supuesto que el gouernador de Honduras no puede asistir alli sino en veces, por estar de ordinario en la ciudad de comayagua, de do tambien podra ocurrir y ayudar en ocassiones de guerra como lo Hazia quando se ofrecian en el de caballos. *(Anexo Nº 21).*

Contiene este documento, como se verá en el anexo respectivo, una nota marginal que demuestra que la disposición del Presidente de Guatemala fué aprobada por el Rey en su Consejo de las Indias en la forma acostumbrada. Así lo confirma el Jefe del Archivo de Indias al decir al calce de la certificación expedida por él: "Se hace constar que lo anotado al márgen es la resolución del Consejo sobre el punto tratado en la carta".

El 21 de mayo de 1605, el Cabildo Eclesiástico de Guatemala informaba al Rey del descubrimiento y colonización de Santo Tomás en los siguientes términos que lo colocaban una vez más dentro de la Provincia de Guatemala:

Señor:

Por la relacion informacion y testimonios que a V. magestad embia en esta occasion el doctor Alonso criado de castilla Presidente de la real chancilleria que aqui reside constara a *V. magestad como se a descubierto y poblado en esta prouincia vn nueuo puerto llamado Sancto Thomas de castilla* para que vengan a el las naos que despaña solían venir a el de cauallos *y como con el camino que de el puerto nueuo a esta ciudad se a abierto no abra necessidad de que la hacienda que las naos traxere venga como solia al golfo dulce en el qual an hecho en los años passados grandes rrouos los enemigos y cosarios que an uenido sino que luego que la flota llegue al puerto nueuo se podra traer a esta ciudad por tierra lo que en ella viniere el Presidente de esta audiencia da auiso a V. magestad de todo esto y del sitio temple y conmodidad de el puerto y del camino que por su orden se a abierto y por los Papeles que embia Vera V. magestad de quanta importancia sera el auerse descubierto por el bien y prouecho que de aqui redundara a esta prouincia y emparticular a esta ciudad en la qual conociendo esto ubo mucho contento* y alegria el día que se supo que las naos de la flota de el año passado auian entrado en el y se hicieron fiestas y tambien se alegraron quando supieron quan bien auian salido... *(Anexo Nº 22).*

*
* *

No había pasado mucho tiempo de estos sucesos cuando, en 1609, la ciudad de Guatemala comisionaba a su procurador, don Carlos Vásquez de Coronado, para que solicitara del Rey y su Consejo ciertos privilegios con relación a la construcción del camino de aquella ciudad al puerto de Santo Tomás. Parte de las instrucciones del procurador dice así:

> Se a de ssuplicar a su magestad (decía la ciudad de Guatemala) sea seruido de hacer merced a esta ziudad por tienpo de ueinte años de la sisa que se a puesto para abrir el camino nueuo que ua al Puerto de santo Tomas de castilla para el rreparo ordinario del agua que entra en la plaça desta ciudad... Yten que pues a su magestad le es notorio la obligacion que conforme a derecho y sus rreales leyes de fortificar los puertos de sus rreynos: pues para el dicho efecto se le pagan los derechos de almojarifazgo y que nueuamente se descubrio el Puerto de ssanto Tomas de castilla de cuya uondad se tiene tanta satisfazion conuiene y es necessario anssi para el seruicio de su magestad como para el aumento y seguridad de su rreal hauer y de sus uassallos que se fortifique el dicho puerto .. .. .. *(Anexo Nº 23.)*

*
* *

Parece que entre las Provincias de Guatemala y Honduras surgió un serio conflicto de intereses, como consecuencia de la clausura de Puerto Caballos, situado en territorio de la segunda, y la apertura del Puerto de Santo Tomás de Castilla en territorio de la primera. El propio Rey intervino en el asunto y en una Cédula notable dirigida el 19 de junio de 1627 al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Santiago de Guatemala se expresó en los términos siguientes:

> *En capitulo de carta que Andres de Ogirondo, Tesorero de mi Real Hacienda de la de Honduras,* me escribio en veinte y tres de Julio del año pasado de seiscientos y veinte y seis—Dice que desde que se mudo del puerto de Caballos la carga, y descarga de las naos de flota que van a aquella Provincia al Puerto de Santo Tomas de Castilla, han dado gran baja mis derechos Reales por que quando esto se hacia en el de Caballos consta por mis libros Reales de la caja de su cargo valian solo los de la entrada de las mercadurias que se llevavan de estos mis reynos, de quarenta á quarenta y cinco y mil tostones de á quatro reales, y que el dicho año de seiscientos y veinte y seis no han valido mas de ocho mil y quinientos, y los antecedentes á este respecto y que ha cesado el trato y comercio de aquella provincia por no tener salida los frutos de ella, *por estar el puerto de Sto. Tomas fuera de la jurisdicion de ella,* y en parte donde en caso de necessidad no hay modo de dar socorro a estas naos por tierra, ni bastimentos sino es por mar por el dicho puerto de caballos, donde por estar cerrado no se halla todas vezes en que podella enviar en nueve meses de invernada que estan en el puerto de Sto. Tomas... Y habiendose visto en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien de mandar dar esta mi Cedula, por la qual os mando me informeis lo que acerca de lo referido se ós ofrece, y si os pareciere que la descarga de las naos de flota, y las demas que van a la Provincia de Honduras, no se mude al Puerto de Caballos, me avisareis si convendrá que los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha provincia de Honduras asistan en el de Sto. Tomas, o en otro lugar mas cercano del que hoy estan. Fecha en Madrid a diez y nueve de Junio de mil seiscientos y veinte y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor.— Don Fernando Ruiz de Lent. *(Anexo Nº 24).*

La manifestación contenida en la Cédula del Rey de que "el Puerto de Santo Tomás está fuera de la jurisdicción de la Provincia de Honduras", habla con elocuencia propia y no necesita comentario.

*
* *

El asunto de la fortificación de los puertos de la Capitanía General de Guatemala cobró especial importancia en los años de 1646 y 1647. Con motivo de ella, la Real Audiencia se dirigió al Rey, llamando su atención a los tres puntos que existían en el Mar del Norte y solicitando que resolviera cuál debía fortificarse, empleando los siguientes términos:

> En otra manda Vuestra Magestad a esta Audiencia forme sobre qual de los tres Puertos del mar del norte sera conuiniente fortificar y aunque Vuestra Magestad dice se nos rremiten copias de las cartas que se an escrito a Vuestra Magestad por el obispo de onduras Gouernador y Ciudad de Truxillo no vinieron. *Materia es esta Señor muchas veces conferida y tratada por Vuestros Presidentes y por esta Audiencia en todos tiempos y siempre se a rreconocido que el mejor y el mas a proposito es el de Santo Thomas de Castilla abriendose el camino que tubo auierto el Presidente Alonso criado de Castilla asi para seguridad de las naos como de las Mercadurias que se trajinan por ser el mas cercano a esta ciudad donde esta todo el Comercio como por ser mui capaz para la fortificacion y que abriendose el camino como se a de abrir desde el muelle se trajinan sin que sea necesario como aora el que se fonden en fregatas y varcos para entrarlas en el Golfo donde los gastos son muchos y el rriesgo del enemigo maior. El Puerto de cauallos es el menos considerable asi por ser mui distante como por no ser fondable para entrar las naos y el de truxillo es vaia auierta y sola porque el enemigo no aga Pie en el se podia fortificar si esta Prouincia tubiese sustancia para fortificar dos. (Anexo Nº 25).*

En su respuesta de 1647, el Rey manifestaba su conformidad con las razones que existían para escoger el Puerto de Santo Tomás de Castilla como a propósito

para su fortificación y además indicaba que aquel estaba en la Provincia de Guatemala. *(Anexo Nº 26).*

Es interesante también el informe que diez años más tarde dirigía al Rey, con fecha 13 de julio de 1656, don Juan de Bustamante, en calidad de Gobernador de Honduras, dándole cuenta de la visita que hizo a los puertos marítimos de la Provincia de su mando, que, según su informe, no eran más que dos: Truxillo y Puerto Caballos. Decía el Gobernador Bustamante:

Señor:

Luego que llegue al gouierno de honduras visite los puertos de mar della *que son truxillo y Puerto de Cauallos* que son los mas ynfestados del enemigo de hordinario y auiendo reconocido estar desmantelados e yndefensos por falta de armas hice lista de la jente que podia tomar las en ellos y di quenta al pressidente de las que faltauan y eran nesesarias para la defensa de la tierra y no las envio y avnque oy que me hallo enesta ciudad y con nuevas de que el enemigo anda en estas costas se las e pedido no rresuelve sobre esta matteria avnque V. mag. tiene mandado se gaste el çituado de truxillo en estas preuenciones con la qual me hallo sin defenssa para qualquiera ynvasion que el enemigo ynttente doy quentta dello a V. magd. para que mande en el casso lo que convenga, al Real servicio de V. magd. cuya catholica perssa guarde nro. Señor como la christiandad a menester guatta y jullio 13 de 1656. *(f)* Don Juan de Bustamante. *(Anexo Nº 27).*

*

* *

Pocos años después, el 30 de abril de 1673, otro Gobernador de Honduras, Don Pedro de Godoy Ponce de León, escribe al Rey y le informa que su Provincia solamente tiene dos puertos, mencionando los dos a que se había referido su antecesor. La parte pertinente de la carta de Ponce de León dice así:

Señor:

Por Cedula y Real carta de V. M. su fecha en Madrid a veinte de Nobiembre de mill y seiscientos y septenta y uno me manda V. M. *este con todo desuelo y cuidado en los puertos desta Prouincia* por entenderse las Compañías de Ynglaterra y francia se procuran unir para hacer alguna considerable imbacion en estos puertos y Costas de las Yndias y que procure fortificarme y preuenir los Thenientes dellos con gente y pertrechos de Guerra. *Y a esto se me ofrece decir a V. M. Que esta Prouincia ay dos puertos el vno llamado Truxillo y el otro Puerto de Cauallos* distancia el uno del otro serca de cien leguas ambos surtos y despoblados sin fortificacion ni aun el de una atalaya las que piden por su capasidad deuen ser muy grandes con mucha artillería y gente de Guerra, cossa imposible el poderlo yo hacer por la cortedad desta Prouincia y vuestras Caxas Reales Señora son tan cortos los efectos que entran en ellas que no lacançan a las salidas de consignaciones de gastos de ministros Seculares y Eclesiasticos. La Preuencion que tengo es vijias en ambos a dos puertos que abisan a unas Poblasonsillas que estan dies o doce Leguas la tierra adentro de las velas que ven en los Puertos y los mouimientos dellos ponemonos en arma y procuramos deffender no entren las tierras adentro y assi Señora son tan cortas las fuerças desta Prouincia que no se podran juntar cuatrocientos hombres Spañoles Mestisos Mulatos y Negros que tomen Armas para su deffensa, y estos la mitad lleuaran chusos, o picas por no tener armas de fuego... Comayagua y Abril treinta de mill y seiscientos y septenta y tres años. Don Pedro de Godoy Ponce de León. *(Anexo Nº 28).*

Que en la mente de los funcionarios de Honduras no existía en esa época la idea de que el límite occidental de la costa de la Provincia se extendiera más allá de Puerto Caballos y abarcara el Puerto de Santo Tomás, parece ser la consecuencia lógica que se deduce de los dos documentos últimamente citados.

*

* *

En 1673 el Capitán General de Guatemala, don Fernando Francisco de Escobedo, hizo una visita oficial a los puertos de las dos Provincias de Guatemala y Honduras. Por su informe *(Anexo Nº 29)* se verá que cuando visitó Puerto Caballos, estuvo presente el Gobernador de la Provincia de Honduras; pero que no lo estuvo cuando el Capitán General hizo su visita de inspección al Puerto del Golfo Dulce. Tal vez no sea ir demasiado lejos inferir de aquí que la ausencia del Gobernador de Honduras se debía a la circunstancia de que el Puerto del Golfo Dulce estaba fuera de los límites de su jurisdicción.

*

* *

En el año de 1684, la Municipalidad de la Ciudad de Santiago de Guatemala celebró varias sesiones y dictó providencias con motivo del ataque por los piratas al Puerto del Golfo Dulce y de la invasión que llevaron a cabo en la Provincia de la Verapaz. El acta contenida en el siguiente documento, demuestra que la Municipalidad consideraba el asunto como esencialmente guatemalteco y que le tocaba tan de cerca que exigía su propia y extraordinaria ayuda pecuniaria:

Yo Don Miguel Calderon y Rojas escriuano mayor de el Cauildo de esta Ciudad de Santiago de Guathemala que despacho los oficios de Camara y Maior de Gouernacion de Esta real Audiencia por nombramiento de el Señor Precidente y oydores de ella de que Es propietario el Capitan Don Lorenzo de montufar—Doy fee y Berdadero Testimonio a los Señores que el Presente Vieren que por autos Cartas y Hordenes que paran originales en la Secretaria de dicho oficio consta y paresse; que su Señoria el Señor general don henrrique henrriques de Gusman

Cauallero de el horden de alcantara de el Real Consejo de Guerra y Junta de Armadas Precidente de Esta Real audiencia Gouernador y Capitan General en las prounicais de su dictricto; A los dos de henero pasado de este presente mes y año *recsiuio Carta de Joseph de Paz monteseros Gouernador de las Armas de las Prouincias de Chiquimula y acasabastlan* su fecha de treinta de diziembre de el año pasado de seiscientos y ochenta y quatro por la qual *da noticia a su Señoria de auer entrado el enemigo en tres piraguas por el Puerto de el golfo dulse hasta la playa de las bodegas y las que despues repitia a esta Capitania General don Pedro de Godoi Ponce de Leon Caualllero de el horden de Calatraua alcalde mayor de la Prouincia de la vera* paz por Cartas Escriptas a su Señoria dicho Señor Precidente en seis, ocho, nueue, once y dies y seis de henero passado de este presente año; Auisando que estos mismos cosarios por el Rio de Polochique que desagua en el Golfo auian entrado en la dicha prouincia de la Vera paz y caminado como ocho leguas por tierra hasta serca de el Pueblo de Tucurub de aquella Jurisdiscion en donde apresaron a Gaspar queme yndio muy platico de aquella tierra y a su muger e hijos, boluiendose aseleradamente sin pasar adelante con tanta priessa que se dexaron hasta los sapatos y otros trastos Y que lleuandose guia tan baqueana se podia temer en lo de adelante por cuya rason el dicho alcalde mayor auia mandado poner vijias en el Rio de Juquib por donde los enemigos que al parecer serian hasta cien hombres se auian buelto cuyo Rio se comunica con el de polochique; que era la mayor seguridad que podian tener los pueblos de la dicha Prouincia no auiendo Castillo en el golfo dulze que serrase el paso a los Cosarios; *y el dicho Gouernador Joseph de paz monteseros por Carta de quinse de dicho mes de henero noticio a su Señoria dicho Señor Precidente que los Yndios de el peblo de amatique que esta cercano al puerto de el Golfo dulze de el mar de el nortte* le auian noticiado que a los dies de dicho mes auian salido a la mar por dicho Puerto estos Cosarios; segun que mas largamente consta por las Cartas citadas que originales estan en los autos de las Juntas que en esta razon se formaron por Su Señoria dicho Señor Precidente cuyo thenor a la letra es como se sigue:

...Cauildo fecho oy martes trese de febrero de mill seiscientos y ochenta y cinco años por la Justicia y regimiento de esta muy noble leal Ciudad de Santiago de Guathemala la que se mando hazer auiertto segunda ves en virtud de autto de su Señoria el Señor precidente de la real audiencia que en esta dicha Ciudad reside Gouernador y Capitan General en las prouincias de su distrito para dar cumplimiento a lo contenido en vn despacho que trata de solisitarse medios para la fortificacion de el puerto de Santo Thomas de Castilla de el Golfo dulse y reedificacion de el Castillo de San Phelipe que en el auia y demolio el enemigo es a sauer los capitanes don Thomas delgado de naxera y don Geronimo auarca pan y agua alcaldes hordinarios y Joseph de Aria Joseph augustin de estrada don Gregorio de Leon Moratalla don Antonio de Galues Gaspar Gonzalez de Andino Jacouo de alcayaga y christoual fernandes de riuera todos regidores. el Licenciado don Balthasar de Aguero procurador sindico el licenciado don Antonio Dauila y quiñones abogado de el dicho *y los vezinos republicanos y comerciantes* que se han podido juntar y sitar cuyas firmas expresaran sus nombres y asi juntos en la sala alta de el dicho Cauildo de mandatto de los dichos alcaldes se hizo notorio y leido en bos alta el vltimo auto prouydo por su Señoria el dicho Señor presidente para cuya execucion se a hecho este dicho Cauildo auierto y entendido por todos los suso dichos se dio principio al cumplimiento de dicho auto en la forma siguiente.

El dicho Capitan don Thomas delgado de naxera mando para el efecto referido cinquenta pesos U 050 pesos. El dicho Capitan don Geronimo abarca Pan y agua mando otros cinquenta pesos U 050 pesos, etc., etc., etc.

Con lo qual se serro este Cauildo por lo que toca a los republicanos vecinos y comerciantes que lo firmaron (firmas). Ante mi Bernaue roxel Escriuano Publico Y luego yncontenie nte auiendo firmado los Caualleros republicanos vezinos y comerciantes salieron de la Sala Capitular y en execusion de el auto de el Superior Gouierno en rason de lo demas que contiene *se procedio por esta dicha Ciudad a nombrar diputados que personalmente hagan la diligencia entre los demas Capitulares y Comerciantes que se contienen en la memoria y no han asistido*... Y por lo que mira a esta dicha Ciudad en la Cantidad que ha de ofrecer para la dicha fabrica acordaron que respecto de hallarse tan destituida de proprios que no puede ofrecer cosa alguna de ellos sin padeser el daño de faltarle para los gastos de sus presisas obligaciones empeñandose como se ha de empeñar ofrece dar por su parte dos mill pessos ... Con lo qual se acauo el dicho Cauildo por no auer por aora otra cosa que acordar y resoluer y lo firmaron de que yo el escriuano Doy fee: (firmas) ante mi Bernaue roxel Escriuano Publico. *(Anexo Nº 30).*

Se observará, por el documento anterior, que las obligaciones pecuniarias para fortificar el puerto de Santo Tomás de Castilla y para la reconstrucción del Castillo de San Felipe del Golfo habían de pesar únicamente sobre una ciudad guatemalteca y sobre los comerciantes de Guatemala.

*
* *

En 1704, los Oficiales Reales de Guatemala informan al Rey que el "Partido de Acasaguastlán" de la Provincia de Guatemala suministra los soldados que forman la guarnición del Castillo del Golfo; y anotan los gastos que se hacen en centinelas y vigías en varios puertos y lugares costeros, como el pueblo de Amatique, el Río Motagua, Gualán y otros, trabajo que se hacía por habitantes de Guatemala. El documento respectivo dice así:

Señor:

Por Real Cedula duplicada de 28 de abril del año pasado de 703; nos preuiene V. M. huer embiado a mandar al gouernador y Capitan General de estas Prouincias que luego y sin la menor dilacion nos pida vna zertificazion de lo que necesitan en cada vn año para su caual doctacion y sustento de los dos Castillos de Granada y Golfo, quanto les esta aplicado, que cantidad les falta y de que efectos se suple para que la remitiese a las Reales manos de V. M. mandandonos a nosotros lo ejecutemos asi, y que en la primera ocacion que se ofresca embiemos copia autentica de la Zertificacion que entregaremos al Presidente para que por ambas vías llegue con la anticipacion que combiene; Y en ejecucion, Señor, de este mandato entregamos al Presidentte y Oidores de la Audiencia en quien recide el Gouierno superior de estas Prouincias la referida zertificacion en que consta el estado del situado de Castillos, lo que tiene para su manutencion, lo que necesita, y lo que le falta, con todas las circunstancias con que V. M. nos la manda dar como parese de la Zertificacion que remitimos del escriuano de Camara de dicha Audiencia...

*

* *

Lo que necesitta Prezisamentte al año para Mantenerse el Castillo del golfo:

Por quentta que emos echo con reconocimiento de los Papeles nesesarios y libros Reales hallamos, que para manttenerse al año el *Castillo del golfo* nececitta en cada vn año para sueldos de Castellano Capellan y soldados Bastimentto de Pan y Carne Polvora Valas Cuerda aderesos de Armas flettes y conduciones asi de ellas como del dinero que se rremitte onze mill pesos a lo menos esto se enttiende suponiendo la dottacion de Veintte y vn Ynfantes que es la de la Creazion y añidiendo doze soldados que conttinuamente de muchos años a esta partte se rremitten cada mes por *rremitidas al dicho Castillo del Parttido de acasaguastlan* ynmediatto a el por hauerse rreconocido como es fixo ser aquel paraxe muy enfermo por cuia rrazon no se podía mantteer .. .. IIUOOOps.

Pagas de Vigieros en cada vn año conduzenttes al Gastto de Casttillos:

A los Yndios Vixieros del pueblo de Amatique se pagan al año de dicho situado de Castillos quinientos y quarenta y siette pesos y quatro rreales .. .. U547 p. 4 r.

Al Vigiero de Mottagua y Guarda costas se le pagan al año docientos y setenta y tres pesos y seis reales .. .. 273 p. 6 r.

A los Yndios del pueblo de Gualan que siruen las Vixias del Golfo se les paga al año trecienttos y sesentta y cinco pesos .. .. 365 p.

Y aduertimos que ademas de las Vixias rreferidas que son fixas en ocaciones que se ofrecen de enemigos, pareciendo Preciso y combeniente se duplican las Vixias del Rio de Mottagua y quirigua y se ponen otras ynmediatas a la Mar en las Barras de ystapa y michattoia de las jurisdiciones de esquintta y Guazacapan que por no ser continuadas estas al mejor tanteo a nuestro entender rregulamos su gasto en docientos y cinquentta pesos al año .. .. U250 p. *(Anexo Nº 31).*

Como se verá por el informe de los Oficiales Reales de Comayagua relativo a los años 1780 a 85 que se insertará más adelante, el pago de las vigías de Puerto Caballos y de los ríos Chamelecón y Ulúa era sufragado por las cajas de aquella Provincia. Se ve claramente por ambos informes que, como era natural, cada Provincia cubría con sus propios fondos los gastos de defensa de su litoral marítimo.

*

* *

La llegada al Puerto del Golfo, en noviembre de 1705, de la nave *Nuestra Señora de la Anunciación,* con un cargamento de mercaderías de contrabando, dió lugar a procedimientos contra la nave y la carga, que dan a conocer la participación que a la Provincia de Guatemala le correspondía en el asunto. En primer lugar, el Gobierno Superior de Guatemala ordena una inspección de la fragata, la cual fué ejecutada por un grupo de funcionarios, en su mayor parte pertenecientes a la Provincia. Así lo demuestra el documento que sigue:

En el Castillo de San Phelipe de el Golfo Dulse en veinte y tres dias de el mes de Nouiembre de mill setezientos y sinco años *yo el Maestre de Campo Don Miguel Rodriquez Camino Castellano de dicho Castillo y Alcalde mayor de los pueblos de San Pedro Amatique y San Antonio de Padua puerto de Santo Thomas de Castilla por S. M.* auiendo visto el Despacho de el Gouierno Superior de las dos foxas antes de esta que reseui ayer veinte y dos de dicho mes de la data y me trajo Gaspar de Albarado Correo que a toda dilixencia despache a la Ciudad de Goathemala con el rexistro de la fragata Nombrada la Anunsiassion San Francisco Jauier y las animas que vino a este puerto y a el presente se halla asulta de barra adentro en la Voca de la mar, digo que para que se de el deuido cumplimiento a dicho despacho se aga correo que *a toda dilixencia baya a el pueblo de Sacapa y lleue dicho despacho a Sus Merzedes Don Christoual de Grasia y loris alcalde mayor de el partido de Casaguastlan y theniente de Capitan General para que visto por sus Mercedes lo pase a el Alcalde mayor de Chiquimula de la Sierra,* Don Domingo de la Vega y ambos a dos con la breuedad posible pasen en conformidad de dicho despacho a este dicho Castillo para cumplir con lo que por el se manda respecto de el peligro que dicha embarcazion puede padeser assi de enemigos como de malos temporales...

En el paraje que llaman quirigua Grande en el Camino de el Golfo dulse en veinte y quatro dias de el mes de nouiembre de mill y setezientos y sinco años los Capitanes Don Christoual de Grasia y Loris Correjidor por Su Magestad de la prouincia de Casaguastlan y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Juan de Castañeda Guarda mayor en Virtud del a Carta orden de el Señor Pressidente de la Real audiencia y Chansilleria de la Ciudad de Santiago de Goathemala lisensiado Don Juan Geronimo Duardo y Capitan General en su distrito su fecha en dies y seis de el corriente y en su execuzion y cumplimiento llegamos a dicho paraje en donde encontramos a Gaspar de Aluarado mulato libre que despacho el maestro de *Campo Don Miguel Rodriguez Camilo Castellano Alcaide de el Castillo de San Phelipe de el Golfo dulse* con el despacho de la buelta el qual obedesimos con el rendimiento deuido y para su execussion y *cumplimiento desimos que mañana Miercols, veinte y sinco de dicho mes de Nouiembre yremos a las bodegas y Pueblo de San Antonio de Padua* y con esta respuesta despachamos luego a el dicho Correo... Y lo firmamos en el paraje que llaman el mico en dicho dia mes y año dichos.—Don Christoual de Grasia y loris.—Domingo de la Vega.—Juan de Castañeda.

En el Castillo de San Phelipe del Golfo dulse en veinte y ocho dias del mes de Nouiembre de mill setecientos y sinco años el maestre de Campo Don Miguel Rodrigues Camilo Castellano Alcaide de dicho Castillo por Su Magestad alcalde Mayor de los pueblos de Amatique y San Antonio & digo que auiendo llegado a este dicho Castillo dia veinte y siete de el corriente el Capitan Don Christoual de Grasia y loris Correxidor por Su Magestad de la prouinsia de Acasaguastlan y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Don Domingo de la Vega alcalde mayor por Su Magestad de la prouincia de Chiquimula. de la Sierra Gouernador de las armas y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Juan de Castañeda Guarda Mayor de los puertos deste Reino para el efecto de haser la Vesita en my Compaña de la fragata nombrada nuestra Señora de la Asunscion, San Francisco Xauier y las Animas de que es maestre Juan felis de fuentes y las demas dilixencias que por despacho librado por el Superior Gouierno de la Ciudad de Santiago de Goatemala... y por el riesgo que puede correr de enemigos piratas e tenido por combeniente y asertado que pasen a haser dicha Vesita los dichos Capitanes Don Christoual de Grasia y loris y Don Domingo de la Vega y Juan de Castañeda guarda mayor que la Comission que a mi toca la sedo renunsio y traspaso en los suso dichos por la presision que corre el asegurar los derechos Reales que a su Magestad le pueden tocar de lo que contiene el rexistro de dicha fregata...

En el Castillo de San Phelipe de el Golfo Dulze en veinte y ocho dias de el mes de Nouiembre de mill y setecientos y sinco años los Capitanes Don Christoual de Gracia y loris... por cauesa de estos autos y en su cumplimiento salimos oy dia de la fecha para la Boca de la Mar en donde esta surta la fragata nombrada *La Anunsiassion San Francisco Jauier y las animas*... para efecto de ser la Vesita y demas dilixencias...

En la Voca de el rio de el Golfo dulse y puerto de Santo Thomas de Castilla en veinte y ocho dias de dicho mes de Nouiembre de mill y setezientos y sinco años nos los Capitanes Don Christoual de Gracia y loris... llegamos oy dia de la fecha a la fragata nombrada *La Anunsiassion San Francisco Jauier y las Animas*... y para que conste lo firmamos con los testigos de Asistencia por falta de scriuano publico ni real. (Firmas). *(Anexo Nº 32).*

Aparece también el decreto que sigue, que los funcionarios encargados de la inspección estaban investidos de facultades para justipreciar y vender la parte del cargamento que resultare ser contrabando:

Las personas a quienes se cometio la Vesita y fondeo desta embarcassion descaminen y vendan de quenta de Su Magestad presidiendo abaluo de perssonas peritas los tres tersios de Tauaco, dos cargas de Asucar, y lo que se hallare demas de las sien dosenas de losa rexistrada y su prosedido se remita a esta Real Caja... lo cual proueieron y rubricaron los señores Pressidente y oidores de esta Real Audiencia Lizenciados Don Juan Geronimo Duardo presidente de ella, Don Fernando de la Riua Auero, Don Pedro de Eguaras Fernandez de Yxar y Don Diego Antonio de obiedo y Baños Oidores en Goathemala en Onze de Disiembre de mill setezientos y sinco años.—Pedro Pereira. *(Anexo Nº 32).*

En el curso de la instrucción judicial, el Oidor de la Real Audiencia, Don Juan Gerónimo Duardo, encuentra oportunidad para hacer algunas observaciones sobre el traslado de algunos funcionarios de Guatemala. Con este motivo, hace una declaración interesante cuando alude al Alcalde Mayor de Zacapa e indica que esta provincia (que formaba parte de la de Guatemala) era barrera y frontera para la defensa del Reino hasta el Mar del Norte. Se considera de importancia esta declaración, como constancia oficial de la noción corriente en aquel tiempo, de que no había territorio de provincia vecina alguna que se interpusiera en la costa marítima y encerrara a Guatemala como una provincia esencialmente interior. El documento que sigue expone el asunto con toda claridad:

Muy poderoso Señor:

El Lizenciado Don Juan Geronimo Duardo oydor de esta Real Audiencia Presidente de ella y Capitan General de sus Provincia Digo que a consultas de Vuestro oydor Lizenciado Don Farnando de la Riua Aguero y de el Contador Don Diego Rodriguez que estan entendiendo en la Cauza de vn Commiso, ha dado Vuestra Alteza varias Providencias y entre ellas han sido *que el Alcalde Maior de la Verapaz Theniente de Capitan General Pase a el Castillo de el Golfo, que Domingo de la Vega Alcalde maior de la Provincia de Chiquimula y Governador de las Armas en ella se retire de su Jurisdission... Y por* auto de dies de el corriente se mando que el dicho

Thesorero y Alcalde ordinario que le acompaña Don Bentura Beteta Pasen a retirar a las partes que les pareciere a *el Alcalde maior de Sacapa Theniente de Capitan General de dicha Provincia que es antemurar y frontera para la defensa de este Reyno por lo que toca a el Mar de el Norte* y segun estas Providencias se hallan todas las Provincias de las Costas de el Norte tocantes a esta Capitania General sin sujetos que puedan Governar las armas... Y aunque dejen Thenientes en sus Jurisdisiones estos no podran Governar las Armas por faltarles la facultad para ello, pues no se hallan con el Grado de Capitanes... Poniendo en la Considerazion de V. M. que el Alcalde maior de Sacapa con la Ymmediazion que tiene a el Castillo de el Golfo es el que aciste a dar el socorro de Jente de refuerzo y remudas de soldados al dicho Castillo... mande en razon de lo que ba expresado, lo que Juzgare ser mas de el seruicio de su Magestad .. .. .. *(Anexo Nº 33).*

Se observará también por el documento que antecede, que la jurisdicción y gobierno de la costa del Norte estaban confiados a Tenientes de Gobernadores del Golfo, Chiquimula y Zacapa, lugares pertenecientes a la Provincia de Guatemala.

Los procedimientos contra la fragata "Nuestra Señora de la Anunciación" fueron comunicados debidamente al Rey, en términos que indicaban que el Puerto del Golfo Dulce pertenecía a la Gobernación de Guatemala, como aparece del informe que dice:

Señor:

Con la noticia que se ha tenido de que el Virrey de Nueua España Due de Alburquerque ha de despachar Nauio de Auiso para esos Reynos, sale de esta Ciudad correo hasta la Veracruz, y en el Caxon de pliegos de esta Real Audiencia remitimos a Vuestra Magestad en cinco quadernos testimonio de los Autos que se an hecho sobre el Comisso de las mercaderias y generos prohiuidos que *se condujeron al Puerto del Golfo de esta Gouernacion* en la fragata nombrada Nuestra Señora de la Anunciacion, San Franzisco Xauier, y las Animas a fines del año proximo pasado, *hauiendo sido Juezes en todas las diligencias a este negocio tocantes los Oficiales de la Real Hazienda de esta Caxa con la jurisdicion, que para estos Cassos, les tiene Vuestra Magestad conferida; y el Oidor Don fernando de la Riua Aguero con la que se le dió por este Gouierno* para que acomulatiuamente, y en conformidad de lo dispuesto por las leies Reales de estas Yndias procediesen todos a quantas diligencias fuesen nesesarias para el mejor cobro en materia de tanta grauedad.

Y como tubo su principio por vna denuncia que extrajudicialmente hizo ante el contador Don Diego Rodriguez Menendez, Marcos de la Cruz negro libre que asistio a la descarga de esta fragata en el referido Puerto del Golfo, hauiendose representado por el mismo contador de esta Real Audiencia, lo que pasaua, *se acordo por ella, que para las diligencias que se hauian de ejecutar fuera de esta Ciudad saliese (como efectivamente salio) el dicho Conttador acompañado del Capitan Don Thomas de Arreuillaga Alcalde hordinario de primer Voto de esta Ciudad...*

En cuio cumplimiento y el de su propia obligazion por la Jurisdicion que expresamente a Ofiziales Reales toca en el conocimiento de estos Comisos; despues de varias diligencias que por el dicho Conttador y su acompañado Don Thomas de Arreuillaga se hizieron en muchos pueblos y parages desiertos *del districto de esta Ciudad* se descubrieron y aprehendieron en el que bulgarmente se llama el agua caliente, los Cinquenta y nueue terzios de mercaderias y generos que constan de los autos .. .. *(Anexo Nº 34).*

La Ley III, Título XVII, Libro VIII de la "Recopilación de Indias", disponía efectivamente que en las causas de comiso de mercaderías el Gobernador o Corregidor, Oficiales Reales y Alcaldes Ordinarios (cuando el comiso había ocurrido en los puertos e interior de las Provincias) debían proceder conjuntamente, como representantes de las autoridades de la jurisdicción. (21)

El Oidor Decano de la Real Audiencia, Capitán General interino, informando al Rey el 21 de marzo de 1706, acerca de las razones que motivaban el traslado de ciertos funcionarios de los puestos que servían, hace importantes indicaciones sobre la relación que había entre las costas de territorios o entidades administrativas pertenecientes a la Provincia de Guatemala, en la forma siguiente, que es digna de atención:

Hauiendose mandado haser alguna diligencias por el Lizenciado Don Fernando de la Riua Aguero y el Oficial Real Conttador Diego Rodriguez tocanttes a la aberiguacion de algunos punttos, dependienttes de la caussa del comisso en que estan enttendiendo en virttud de orden de esta Real Audiencia para algunas diligencias han mandado retirar de sus Prouincias a los Alcaldes maiores, que son los que Gouiernan las armas en ellas en virtud de los titu-

---

(21) "En el conocimiento de las arribadas, descaminos y comisos se hallan muy diversas resoluciones, según los accidentes de los tiempos pasados, de que se ha ocasionado confusión, porque en algunas cédulas y provisiones está cometido a los oficiales reales, y en otras acumulativamente con los gobernadores, y por otras se concede este conocimiento a prevención, de que resultan dilaciones en las causas que requieren mayor brevedad y presta resolución. Y habiéndose reconocido cuánto conviene que haya claridad y distinción en estas materias, ordenamos y mandamos que en las causas de descaminos, extravios y comisos de esclavos y de otras cualesquier mercaderías, procedan el Gobernador o Corregidor, y Oficiales Reales juntos, y no unos sin otros, aunque sea a título de haber prevenido el comiso, y las penas que los jueces tuvieren aplicadas por la Ley 11 de este título o asientos que se ajustaren, las partan todos por iguales partes, pena de privación de oficio y el interés de los que fueren defraudados de sus partes, y de ser condenados en mayores penas.

"Don Felipe IV en Madrid a 19 de Agosto de 1627.

"Y porque en los comisos que se hacen en los puertos y tierra adentro de las Indias puede suceder que intervengan los alcaldes ordinarios a falta de justicia mayor, es nuestra voluntad y mandamos que los alcaldes ordinarios conozcan, determinen y perciban sus partes como los gobernadores y corregidores." *("Recopilación de Leyes de Indias.")*

los que tienen de esta Capitania General, *y estando dichas prouincias (Golfo Dulce, Chiquimula y Zacapa) a las costas del Mar del norte* han quedado todas estas sin sujetos de las experiencias y graduacion correspondiente a la que tienen dichos Alcaldes maiores embiados por V. M. para la defensa de ellas, sobre lo que y otros puntos que me paresieron del seruicio de V. M. hise a la Real Audiencia la representacion que consta del testimonio que acompaña a esta paresiendome que si el fin de retirar *dichos Alcaldes maiores de las Prouincias* de chiquimula y sacapa fue el que los testigos en las diligencias que se hiciesen contra Alcaldes maiores pudiesen desir con libertad; esta se conseguiria con que los retirasen a los ultimos pueblos, de sus prouincias y no a otras distantes y remotas de las de su jurisdicion *dejando desamparadas las costas de su Gouernacion* que en el tiempo presentte nesecittan de particular vihilancia, y cuidado, para sus defensas; y porque la Real Audiencia no atendio la representtacion hecha por esta Capitania General como deuiera, doy quenta a V. M. para que siendo seruido mande que dicha Real Audiencia no consientta *ni mande salir desas Gouernaciones, a los Thenienttes de Capitan General que tienen a su cargo la defensa de las* costas del mar... *(Anexo Nº 35).*

Así fué como los procedimientos judiciales contra la fragata "Nuestra Señora de la Anunciación", que mencionan los documentos transcritos, sirvieron para revelar la participación tomada en este asunto por funcionarios guatemaltecos, y (lo que es todavía más importante) para provocar manifestaciones de fuente responsable, que identifican como perteneciente a la Provincia de Guatemala aquella parte del Reino o Capitanía General que comprendía el Golfo Dulce y se extendía hasta el Océano. Por extraño designio de la suerte, a un contrabandista le fué reservado aclarar el horizonte de 1705 y hacer patente el hecho de que Guatemala estaba en posesión de una extensa costa marítima.

*
* *

En 1735, el Capitán General de Guatemala y Gobernador de la Provincia del mismo nombre, nombró a Don Antonio del Castillo, originario y vecino de la ciudad de Guatemala, para servir el puesto de Comandante y Alcaide del Castillo del Golfo Dulce y Alcalde Mayor de los pueblos de Amatique y San Antonio de Padua. Del Castillo prestó el juramento y pleito homenaje previos al desempeño de su empleo ante una autoridad provincial, don José González Rivera y Rancaño, Corregidor de las Provincias de Chiquimula y Zacapa y Teniente de Capitán General en las mismas. Todo esto, como lo indican los documentos que siguen, da a aquellos actos el carácter de un asunto guatemalteco, relativo a lugares reconocidos como pertenecientes a la mencionada provincia, tanto más cuanto que una ley inserta en la Recopilación de Indias (la Ley II, Título VIII, Libro III) ordenaba que tal requisito fuera llenado ante el Gobernador del lugar a cuyo distrito correspondiere la plaza. [22]

Dicen dichos documentos:

Por quanto hallandose Vaco el empleo de Capitan Alcaide de el Castillo y fortaleza de San Phelipe de el Golpho dulce y Alcalde mayor de los pueblos de Amatique, y San Antonio de Padua, por Muerte de don Seuastian de Aguirre y Gomendro... y teniendo satisfaccion de Don Antonio de el Castillo por hauer seruido el cargo de theniente en dicha plaza... por tanto le elijo y nombre por Capitan Alcayde de dicho Castillo de el Golfo dulce y Alcalde mayor de los Pueblos de Amatique y San Antonio de Padua en ynterin por dos años en cuya virtud se le libre título en forma con el cargo de el rreal Derecho de Media anata. *(Anexo Nº 36).*

En el Pueblo de chiquimula de la sierra en dies y nueue dias de el mes de Nobiembre de mill setescientos y treinta y sinco años Yo el Capitan Don Joseph Gonzales riuera y rancaño Corregidor por su Magestad de las prouincias de Chiquimula y Sacapa y en ella theniente de Capitan General paresio ante mi Don Antonio de el Castillo vesino y oriundo de la Ziudad de Guatemala por quien fui requerido con vn título Dado en Nombre de Su Magestad que consta de quatro fojas expedido por el Muy Ylustre Señor Presidente Gouernador y Capitan General de este reyno en que consta hauerle hecho Merced de Castellano Alcayde de el Castillo y fuerte Nombrado San Phelipe de el Golfo Dulce y hauiendo tomado en mis manos el tal Titulo presididas las Diligencias a su venerasion le ley en Vos Alta y arreglandome a las clausulas que espresa... le arreseui juramento el que hizo por Dios Nuestro señor y vna señal de crus en toda forma de no reinsidir ni Derogar las tales clausulas prohiuidas y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actuo a falta de escriuano publico ni rreal.—(Firmas). *(Anexo Nº 36).*

En dicho pueblo (Chiquimula de la Sierra) en dicho dia mes y año en virtud de la presentazion hecha ante mi dicho Corregidor y theniente de Capitan General y requerimiento por Don Antonio de el Castillo como consta de el auto que antesede para efecto a su cumplimiento *le rreceui el Pleito omenaje que por castellano Alcayde de dicho Castillo y fuerte Nombrado San Phelipe de el Golpho Dulce* deue haser para Gosar de los fueros y priuilegios que por tal le es consedida, el que hiso metiendo sus manos entre las mias y requiriendole por mi vna dos, y tres veces si juraba haser el pleito omenaje y bolbiendole a ynstar por vna, dos y tres veces segun

---

(22) Ley II, Título VIII, Libro III:
"Luego que cualquiera de los castellanos y alcaide de fortalezas llegare a la Isla, o parte para donde fuere proveído, presentará su título ante el gobernador de ella para que habiendo hecho en sus manos el pleito homenage, que es obligado, le entregue la fortaleza, y le apodere en ella a toda su voluntad, y pueda ejercer su cargo."

fuero y costumbre de España de tener en tenensia por su Magestad y por sus subsesores en los reynos de Castilla la fortaleza de el dicho Castillo y fuerte de San Phelipe de el Golfo Dulce de que Su Magestad le ha hecho merced y como su Alcayde y tenedor, bien y lealmente para su serbicio asi en guerra como en pas como bueno y leal Alcayde Guardando siempre el seruicio de Su Magestad y de lo acudir con ella libre y desenbargadamente o a quien Su Magestad mandare cada y quando que la quisiere tomar y la embiare a mandar y que le acogera en ella airado o pagado o como quiera que la pidiere, y que no la retendra y dejara de entregar por ninguna causa ni color que sea... *(Anexo Nº 36).*

*
* *

Honduras ha tratado en varias ocasiones de hacer valer una Real Cédula, emitida en 1745, por la cual se confirieron al Gobernador de aquella Provincia, Coronel Juan de Vera, amplias facultades militares para determinados propósitos, las cuales le autorizaban para extender sus operaciones hasta territorios de la Provincia de Guatemala. Recientes manifestaciones del Gobierno de Honduras hacen creer que en el presente arbitraje tratará también de fundar sus pretensiones en la mencionada Real Cédula.

El Gobierno de Guatemala se resiste a interrumpir por ahora la tarea de exponer el desarrollo histórico de la antigua Provincia guatemalteca sobre la costa del Océano, entrando a discutir los términos de aquella Cédula. Bastará observar brevemente que la base fijada por el artículo V del Tratado de 16 de Julio de 1930, hace inconducentes las concesiones de facultades puramente militares en el siglo XVIII, porque no arrojan luz en la solución del problema relativo a la extensión de los límites provinciales en ninguna época del régimen colonial español. Es innecesario poner en guardia a este Honorable Tribunal contra las conclusiones que pudiera pretenderse inferir de tales concesiones, en caso que fueren sometidas a su conocimiento; el Tribunal, a no dudarlo, se preguntará si tales Cédulas encierran resoluciones reales que marquen o modifiquen la extensión de los límites administrativos, especialmente en vista del carácter variable y transitorio de los fines que en ellas se manifiestan.

A este propósito no está fuera de lugar señalar el hecho de que al Monarca español, a mediados del siglo XVIII, le preocupaba principalmente la represion del comercio ilícito que llevaban a cabo en las Provincias del Reino de Guatemala, con auxilio de parte de la población indígena, gentes de extraña nacionalidad que eran a la vez enemigos suyos, y cuyas actividades, hacían disminuír sensiblemente las rentas del Real erario. Al Soberano se le presentaba un solo problema militar desde Yucatán hasta Panamá, que no estaba sujeto a los límites provinciales; para proteger un litoral tan vasto contra los contrabandistas extranjeros, trató de dar unidad de mando a las operaciones militares, para hacer sentir su antoridad en todos sus dominios, fuese Guatemala, Honduras, Nicaragua o Costa Rica. A dos jefes escogidos confió esta importante tarea. Al Coronel de Vera le encomendó todo el litoral del Golfo de Honduras como Comandante General de las armas de la citada Provincia "y de las comprendidas en todo el Obispado de Comayagua, del Partido y distrito de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa *y de todos los territorios y costas* que se comprenden desde donde termina la jurisdicción del Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán hasta el Cabo de Gracias a Dios".

Los esfuerzos del Rey de España, como se ve, eran semejantes a los que en tiempos más modernos había de realizar el Gobierno Federal de los Estados Unidos, tratando de impedir el contrabando de licor en las costas de numerosos Estados, bajo una sola autoridad, sin que al hacerlo así haya confundido en uno solo los territorios de dos Estados limítrofes, por ejemplo Maine y Massachusetts. De la misma manera, el Rey de España no se propuso destruír los límites que marcaban la separación entre Guatemala y Honduras. Estaba tan lejos de proponerse tal cosa, que de manera expresa ordenaba a de Vera que no se mezclase en el Gobierno político y civil de ninguna otra gobernación que pudiera llegar a la costa y que tuviera su Gobernador o Alcalde Mayor, "porque ésta ha de quedar *absolutamente* como lo ha estado al Alcalde Mayor o Gobernador".

El Monarca, como se verá por el examen cuidadoso de los documentos respectivos, se proponía únicamente investir a determinados funcionarios de facultades especiales para fines igualmente especiales; y aun así, relajó y modificó sustancialmente la contextura de su plan militar, permitiendo finalmente que Guatemala, por medio de sus propias fuerzas y autoridades, ejerciera por sí y sin sujetarse a ningún funcionario extraño a ella, la defensa militar de sus propias costas. Por estas razones, este Honorable Tribunal debe estar preparado para considerar, en su tiempo oportuno, la exacta significación de las facultades militares contenidas en las Cédulas mencionadas, que se supone invocará la otra Parte en el presente juicio.

*
* *

Reanudando la narración, se presenta en 1751 el interesante testimonio del Gobernador de Honduras, don Pantaleón Ibáñez Cuevas, contenido en cartas dirigidas al Gobernador de Campeche, en las cuales menciona con toda sencillez y naturalidad el hecho de que Zacapa y el Castillo del Golfo estaban fuera de la provincia de su mando. El gobernador se expresaba como sigue:

Muy Señor mio:

En carta de 22 del mes pasado de Abril abise a V. S. desde Guatemala mi arribo a aquella Ciudad para la que solizitaba apetezidos ordenes de su agrado, suplicandole me los comunicase a esta Ciudad de Comayagua donde dirijia mi biaje a serbir

el Gobierno y Capitania General de esta Provincia lo que executé sin perdida de tiempo, y abiendo tomado posesion el 2 del que sigue no dilate dar a V. S. prompto abiso para que en este destino pueda merecer las complacencias de serbirle... S. M. Dios le Guarde me manda, que por tener encargado a V. S. la importancia de la ebacuacion de las Yslas de Ruatan, Guanaja, Vtila, y Mazariaga; como la que deben executar los Yngleses situados en el Rio Tinto, y otros de los del dominio de nuestro Soberano, concurra subordinado a cuanto la experiencia militar de V. S. disponga en este asumpto; Y siendo tan propria, en mi innato zelo, la abediencia, como seguro el acierto en las operaciones que debe gouernar V. S. quedo muy complazido, esperando lo que sea serbido disponer.

Ygualmente me manda S. M. que separados los Yngleses de la Ysla de Roatan atienda a su resguardo ocupandola, y destinando vn cabo militar, y la tropa que comprenda combeniente, que V. S. me debera dar en cuia inteligencia, y la de que le supongo zerciorado por el Brigadier Don Alonso de Heredia, de la constitucion de aquel paraje podra V. S. mandarme lo que debo executar, y en el interin cubrir aquel Puerto como V. S. alle combeniente... Ago *presente a V. S. que para distribuir las Ordenes en Zacapa, y Castillo del Golfo, y en qualquiera otro paraje fuera de los terminos de esta Probincia, no reconozco en el Real titulo que se me expidio, ni en las Ordenes comunicadas de S. M. facultades absolutas; y abiendo de azer ocursos sobre este particular al Presidente de Guatemala, por prezision se retardarán algunas, que combenga azelerar, pues la distancia de aqui a Guatemala es de ciento y cincuenta Leguas, y la de alli a Zacapa, 100. que es donde se alla la Galeota, fabricada, por lo que espero probidenciará V. S. lo que combenga. (Anexo Nº 37).*

En otro oficio dirigido a la misma persona el 5 de Agosto de 1751, el Gobernador Ibáñez Cuevas declaraba:

Me dizen que en el Castillo del Golfo ay hasta ocho o diez Cañones de Calibre de a doze clabados, y que podra facilitarse su abilitacion lo que participo a V. S. para su intelijencia, y para que se sirba providenciar lo combeniente *pues io no puedo executarlo por carecer hasta el presente de facultades en aquel distrito,* sin embargo lo hare presente a aquel Superior Gobierno por si reconoce advitrio de abilitarlos, y que puedan serbir y transportar a Roatan, cuando se halle en estado de colocar Artilleria... Quedo para serbir a V. S. & Don Pantaleon Ybañez Cuevas.—Señor Marques de Yscar. *(Anexo Nº 37).*

Estas gratas palabras del otro lado de la frontera poseian el acento de la verdad. Ellas expresan el criterio oficial de Honduras a mediados del siglo XVIII, proclamando que el Castillo del Golfo y Zacapa estaban fuera de los límites de aquella Provincia.

*

* *

A medida que transcurre el siglo XVIII, el establecimiento inglés de Belice, en la costa del Atlántico, y las pretensiones de su Soberano sobre el territorio más al Sur, son fuente de molestias para la Corona Española, cuyos dominios rodeaban a los ingleses por el Sur y el Oeste. En 1773, el Ingeniero Luis Diez Navarro informa a la Real Audiencia de Guatemala sobre su inspección de las fortalezas del reino y declara que el Castillo del Golfo Dulce es tan importante como El Petén por su contacto con los ingleses de Belice y podría servir de barrera y protección de la Provincia de Verapaz; y que si faltara esa fortaleza, la Provincia de Zacapa estaría en peligro "o sufriría del comercio ilícito exactamente como las Provincias de Honduras y Costa Rica". El informe de Diez Navarro indica con claridad que aquellas porciones de la Provincia de Guatemala eran contiguas a lo que por entonces constituía la frontera del Norte. El informe dice así:

Deviendo informar a V. S. de todo este Rno. y sus fortificases. estado de estas, reparos que necesitan, y proiectos que juzgo pr. conveniente aumentarles acompaño el Plano Gral. del Reino, el de la fortificaon. de Omoa, Castillo de la inmaculada Concepon. del Rio Sn. Juan, y ultimamte. el del Castillo del Golfo Dulce con sus perfiles correspondientes á el informe que con fecha 1o. de Svre. de 72 hize a mi Gral. Dn. Juan Martin Zermeno cuio tenor es como copio.

Treinta y un años hara el mes de octubre proximo venidero (despues de diez que estuve en Mexico, y Vera Cruz) que llegué á esta Capital de Goathemala de orden de S. M. comunicada pr. Dn. Jph. de la Quintana con fecha de 24 de marzo de 741 á fin de construir dos Fuertes que havia proiecto. el Mariscal de Campo Dn. Pedro de Rivera Villalon, Precidente Governor. y Capn. Gral. que era de este Reyno el uno en el puerto de Truxillo, en la costa de Honduras distante de su cap. Comayagua mas de 70 legs. lo mas del camino despoblado, y malo. El otro en la costa del Golfo de Matina de la boca del Rio de el Carpintero distante de su capl. Cartago 50 legs. de malisimo camino, y todo despoblado...

En segundo lugar entra el Peten pues aunque este puesto siempre se ha mirado en esta capital, sin verlo, ni entenderlo, con desprecio y sea dado el mando á qualquiera sin ser Militar, y el no haverlo avandonado (como lo han propuesto algunos) ha sido pr. que el Comandante es Alcalde Maior á el mismo tiempo de algunos pueblos de Indios en que tiene jurisdiccion, y toda la tema la fundan los opuestos en el mando Militar; este puesto havandonado hasta haora es oy el segundo qe. pide grande atencion *respecto á el permiso que han adquirido los Ingleses pr. el Capitulo 17 del tratado de la ultima paz con que se adelantara su osadia hasta llegar a los términos de el Petén* [23] *pr. el Rio que desde aquel parage sale, y desemboca en la Costa de Walis* donde tienen su maior corte de palo; y si

(23) Guatemala.

esto sucediera se hizieran dueños de una gran parte de terreno, entre este Reyno, y la Provincia de Yucatan que todo esta despoblado...

El Fuertecillo de la Laguna qe. llaman de el Golfo Dulce, qe. a la primera vista parese inutil y que solo sirve para alivio y no defensa de los Barcos que concurren á sus inmediaciones, y dan fondo en el Golfo de Santo Thomas de Castilla, mas de 14 leguas distante de dho. fuerte ha tenido muchos contrarios, y algunos el atrevimiento de proponer su demolizion pr. el mal entendido zelo de arrorrar a la Rl. Hzda. la cortedad de siete á ocho mil pesos que se se gastan en su conservazion en cada un año. Este puesto es oy tan preziso, como los dos antecedentes por la misma inmediazion de los Ingleses pues aunque está 40 leguas distante la boca de el Río del Puerto de Walis, pr. tierra se dan la mano con mucha facilidad, y pudiera siendo superado de los Ingleses, lo que juzgo mui facil oy dia maiormente como está, servirles de barrera, y seguridad *para introducirse, en la Provincia de Vera Paz* [23] *que es mui fertil grande, y abundante de comestibles,* y de poca defensa o ninguna, pr. que careze de gente ladina que son los soldados en este pais, porque los indios no son adequados para este fin, pues para ellos lo mismo es que les mande una Nacion qe. otra y creo que se acomodaran mejor con los Ingleses pr. qe. tendrian mas libertad; *tambien faltando este fuerte estaria expuesta la Provincia de Zacapa,* [23] *pues* aunque es mas poblada siempre experimentarian grandes quebrantos en las Haziendas, y ganados ó sufririan el ilicito comercio como le sucede *á las de Honduras, y Costa-Rica, y el comercio de España no tendria la entrada* franca pues pr. este parage á el presente pr. donde conducen los generos que vienen en los Registros á esta ciudad... *(Anexo Nº 38).*

*

*   *

En 1783, España y la Gran Bretaña celebraron un Tratado de Paz. Los plenipotenciarios respectivos, Conde de Aranda y Duque de Manchester, tratando de fijar con claridad el área en la cual se permitiría a los pobladores ingleses en la región de Belice que cortaran maderas entre los ríos Valiz, Nuevo y Hondo, se servían de un mapa (cuyo original se conserva en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y que está publicado en el Atlas Cartográfico compilado por la Comisión de Límites de Guatemala, página LXXVIII), al margen del cual se consigna, autorizada por la firma de aquellos plenipotenciarios, la siguiente declaración que se considera de la mayor importancia:

Plano de los tres Rios, de Valiz, Nuevo, y Hondo, situados entre el Golfo Dulce o Provincia de Guatemala y la de Yucatan en el que se manifiesta sus Esteros, Lagunas, y Canales, y a que embarcaciones son accesibles: La situación del Real Presidio de S. Phelipe de Bacalar, el Camino que de el va a la Capital de Merida. La Laguna del Peten Ytza, y parte de su camino, despoblado hasta el ultimo pueblo de Yucatán.

Cette Carte a servi aux Plénipotentiaires des deux Couronnes contractantes pour fixer le projet du district, ou établissement Anglais convenu à l'article 6 du Traité definitif de Paix Signé à Versailles le— du mois de—1783 et pour que les Commissaires respectifs, qui poseront les bornes dans les parties de terre intermediaires, qui ne Seront pas arrosées par le cours des rivières mentionnées dans le dit article, puissent tirer les lignes de Demarcation sur les Directions capitales que cette carte indique, devant en tout y procéder de bonne foy, et à remplir l'objet du Traité selon l'idée que le nom precis des Rivières a fixé.

A Versailles le 3 de Sepbre. 1783.

(f) LE COMTE D'ARANDA.

(f) MANCHESTER.

Es significativo que el Conde de Aranda, representante del Rey de España, empleara las palabras "Golfo Dulce o Provincia de Guatemala" en su afán de identificar la porción de territorio que había de limitar por el Sur el establecimiento de Belice. El hecho de que en el Mapa se señale, como era natural, el territorio colindante con Belice por el Poniente, y se exprese su nombre de "Provincia" de Peten Itzá, confirma que las colindancias del establecimiento inglés por ambos rumbos estaban en la provincia menor de Guatemala.

*

*   *

El Archivo de Simancas revela otro documento, de fecha algo posterior, el cual, en las palabras que se insertan en seguida, confirma los hechos anteriores:

El 17 de Maio de 77 fue promovido Dn. Guillermo Macé de Teniente del Regimiento de Mallorca a Capitan de una de las quatro compañias que se embiaron de España al Reyno de Goatemala para la formacion de aquel batallon fixo, a consequencia de propuesta que hizo el Inspector Conde de O-Reyli para los empleos de dicho cuerpo en varios oficiales del exercito de España.

La real resolucion de 19 de Junio de 83 no consta del expediente ni parece haverse comunicado al Presidente de Goatemala; y el nombramiento que en 13 de Abril de 84 hizo en Dn. Guillermo Macé para la Comandancia del castillo de Peten Ytza aprovado por Real Orden de 4 de Agosto siguiente fue por que con motivo de *los terrenos concedidos a los yngleses por el tratado ultimo de Mosquitos en la costa de Yucatan quedó este puesto confinante por parte de la Provincia de Goatemala con los nuevos establecimientos de dicha nacion* y por lo mismo requeria su mando un oficial del acertado desempeño que se prometia el mismo Presidente en el citado Macé... *(Anexo Nº 39).*

[23] Guatemala.

*
* *

En 1819 la Iglesia de Guatemala administraba los servicios del culto en el Golfo Dulce. Con tal motivo residiendo en el Golfo el padre don José Manuel Rendón, dió parte al Comandante de Gualán (Guatemala) de que el Sobrecargo de la balandra inglesa que condujo a don Blas Cambronero para hacer comercios de zarza en la Verapaz, le habia hecho un interrogatorio sospechoso, en orden a la navegación del río Polochic y a las distancias a la capital de Guatemala.

Aquel celoso guatemalteco comunicaba esas noticias al Jefe Militar de Gualán, a cuyo cargo estaba la defensa de aquellas regiones de la Provincia de Guatemala.

El Comandante de Gualán, dirigió al Capitán General del Reino, con este motivo, la carta que dice:

Exmo. Señor:

El Padre Capellan del Golfo Don Jose Manuel Rendon, me ha dirigido el oficio del tenor siguiente:

El Sobre Cargo de la Balandra Ynglesa que condujo a Don Blas Cambronero a este punto, con el objeto de que deseaba bolver a tratar sarsa a Verapaz me ha hecho las preguntas siguientes: Que quantos dias habia de Camino de aqui al primer pueblo: Que si podria entrar por ese rio de Polochic un barco grande: Que quantos dias habia de Verapaz a Guatemala pregunta que me sorprendio y a las que respondi lo que me parecio mas conveniente por lo que podria sobrevenir, se lo comunico a V. S. para que forme juicio de ello y tome las disposiciones que tenga por convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años.—Yzabal Julio 8 de 1819.—Jose Manuel Rendon.—Señor Coronel Don Simon Gutierrez.

Y pareciendome estas noticias dignas del conocimiento de ese Superior Gobierno las trasmito a V. E. para los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Gualán 12 de Julio de 1819. Exmo. Señor.—Simon Gutierrez.—Exmo. Señor Capitan general de este Reyno.

Es copia: Guatemala 22 de Julio de 1819.

(f) LORENZO DE ROMAÑA.

(Anexo Nº 40).

*
* *

Bastante avanzado el siglo XIX, en aquel año famoso de 1821, don Luis Hermosilla, representante de la Provincia de Guatemala, solicitó del Consejo de Indias que se diera a Chiquimula, de aquella Provincia, el título de Ciudad y el de Villa a otros pueblos de la misma. En dictamen que sobre este asunto dió el Ministro del Consejo de Indias, D. José Aycinena, se menciona de manera significativa a "Izabal y Omoa", como los principales puertos de Guatemala, en los siguientes términos:

Todos los referidos Pueblos han dado siempre testimonios de su fidelidad y patriotismo, é hicieron quantiosos donativos, respecto a sus pocas riquezas para auxilio desta Peninsula en la pasada guerra contra la Francia, y si estos Pueblos no han prosperado mas puede atribuirse al gravamen que han sufrido y sufren sus milicias de dar los destacamentos necesarios para los principales *puertos de Guatemala que son Izabal, y Omoa. (Anexo Nº 41).*

Una Comisión especial nombrada para estudiar el asunto, informa:

Que Chiquimula es Capital de la Provincia de este nombre con ochenta mil habitantes: que son de su distrito los otros tres Pueblos; que cada uno de ellos tiene numerosa poblacion y su respectivo Ayuntamiento y autoridad civiles y militares: *que son puntos ventajosos para el comercio y la Agricultura en la Provincia de Guatemala. (Anexo Nº 41).*

Por último viene la siguiente comunicación:

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion de Vltramar.

Exmo. Señor.

En atencion a que el pueblo de Chiquimula en la provincia de Guatemala, es capital de la de su nombre, y compreende ochenta mil habitantes, á que son de su distrito los pueblos de Sacapa, Quesaltepeque y Gualán que cada uno de ellos tiene numerosa poblacion y su respectivo Ayuntamiento y autoridades civiles y militares; á que son puntos ventajosos para el Comercio y la Agricultura, y a que en todas epocas han hecho importantes servicios al Estado; se han servido las Cortes resolver, que se conceda a dicho pueblo de Chiquimula el Titulo de Ciudad, a los de Sacapa, Quesaltepeque y Gualan el de Villas, y a sus cuatro Ayuntamientos la denominacion de Muy Nobles. De orden de las mismas Cortes lo comunicamos a V. E. para que tenga a bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes.

Dios.—Madrid 29 de Junio de 1821. (Hay una rúbrica). *(Anexo Nº 41).*

Lo anterior indica con suficiente claridad a qué Provincia pertenecían Chiquimula y los pueblos que se mencionan como dentro de su jurisdicción.

*
* *

Finalmente, el 23 de noviembre de aquel mismo año de 1821, tan fecundo en acontecimientos, el Rey Fernando VII confiere el mando del Castillo de San Felipe del Golfo a don Manuel Martel, en los siguientes términos que proclaman en definitiva que dicho lugar estaba dentro de la Provincia de Guatemala:

Dn. Fernando 7º & Por cuanto atendiendo a los servics. y meritos de vos el Tente. Coronel graduado Dn. Manl. Martel, Sargento Mayor retirado de

Caballería y como tal agregado al estado mayor de la Plaza de Valladolid, he venido en conferiros la Comandancia militar del Castillo de Sn. Felipe del Golfo en Guatemala, que se halla vacante por salida del Coronel Dn. Antº Prado que la servia. Por tanto mando al Capitan ó Comandante General a quien corresponda, que precediendo el juramto. prescrito por la Constitucion, si ya no lo hubiereis verificado, del cual habeis de remitir testimonio de la orden conveniente para que se os ponga en posesion del referido empleo, guardandoos, y haciendo se os guarden las honras, gracias, preminencias y exenciones qe. por este empleo os tocan, y deben ser guardadas bien y cumplidamente sin que os falte en cosa alguna; y ordeno a los cabos mayores y menores y gente de guerra de Ynfanta., Caballeria, Dragones, Milicias y demas militares que residen y residieren en la mencionada Prova.; que os respeten y reconozcan por tal Comandante militar del Castillo de Sn. Felipe del Golfo, y á los que debieren obedeceros por grado y razon militar, que cumplan, guarden y executen las ordenes del servicio que les diereis por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna; y vos y ellos habeis de estar á las del expresado Capitan Gral. o de la persona que le sucediere en su cargo; y tendreis particular cuidado de avisarle le que conviniere á la seguridad y defensa de la mencionada Prova., para que me de cuenta de lo que se ofreciere, y se provea lo que mas convenga, que tal es mi voluntad; y que el Ministro de la Hacienda Publica, á quien pertenezca, dé asi mismo la orden correspondiente para que se tome razon de este Despacho en la Contaduria Gral. donde se os formara asiento con el sueldo de 1200 ps. anuales, el qual ha de acreditarseos con arreglo á lo prevenido en orden circular de 12 de Julio de 1812; y para que se cumpla y execute todo lo referido mandé despachar el presente Titulo, firmado de mi Real Mano, sellado con el sello secreto y refrendado del infrascrito mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dado en San Lorenzo á 23 de Novre. de 821.—Yo el Rey.—Estanislao Salvador.—Tomose razon en la Contaduria Gral. de Ultramar en el Departmto. Septentrional, Madrid 28 de Novre. de 821. José de Texada. *(Anexo Nº 42).*

La mención que el Rey hace del Castillo como estando "en Guatemala", seguida de la doble referencia a la "mencionada Provincia", muestra claramente que conforme al criterio real la fortaleza o Castillo del Golfo correspondía a la Provincia de Guatemala.

Poco hay que agregar, por vía de conclusión. Los documentos que anteceden bastan para hacer la narración sencilla de los hechos desde 1534 hasta 1821. No se ha tratado del punto relativo a Omoa, que se expondrá en otro capítulo, ni se ha ahondado en la cuestión de empresas militares que no arrojan luz sobre el desarrollo de los límites provinciales. Tampoco se ha querido entrar en digresiones discutiendo documentos que pintan sucesos que no afectaban la existencia y extensión de las fronteras como tales.

Los documentos que se han transcrito sirven por sí solos para hacer resaltar los rasgos prominentes del desarrollo de Guatemala hacia el mar. Estos rasgos son los siguientes: En la costa del Océano, entre el punto en que la Sierra del Merendón se aproxima al mar y el punto al Occidente donde el río Sarstún desemboca en el Golfo de Amatique, resultaba haber, además de Omoa, solamente dos ensenadas importantes que constituían canales naturales de comunicación con el interior; éstas eran y son todavía, el Golfo Dulce separado de la costa por un canal largo y sinuoso, y la Bahía de Santo Tomás, dos puntos estratégicos, tanto en sentido militar como comercial, por los cuales cualquiera provincia que se desarrollara desde el Sudoeste en dirección al mar debía buscar y conseguir acceso al Océano. Estos factores geográficos, como se ha advertido, ejercieron influencia decisiva en el crecimiento de Guatemala hacia el mar. También se habrá observado que toda la costa del Océano comprendida dentro de los límites mencionados y que abarca el Golfo Dulce y Bahía de Santo Tomás, estuvo largo tiempo sin ser ocupada por gente española. De manera que, como se ha visto, cuando los conquistadores de Guatemala tuvieron noticia de la situación de aquellos lugares, no solamente no tuvieron oposición por parte de ningún rival español, sino que encontraron apoyo en el Soberano para seguir adelante y entrar en posesión de aquellos sitios que los guiaban hacia el mar y que los condujeron a él con la mayor facilidad. Además, al hacerlo así los conquistadores de Guatemala, y ocupar gradualmente el Golfo Dulce y el territorio que lo rodea y las tierras adyacentes a la Bahía de Santo Tomás, no hay noticia de que se vieran contenidos por ningún núcleo de población que existiera más cerca del Océano. Por consiguiente, cuando el Golfo Dulce y la Bahía de Santo Tomás fueron suyos, la costa entera lo fué también, sin que interviniera ningún español de otra provincia. Estos factores simplificaron grandemente el trabajo de los conquistadores en Guatemala, que pudieron extenderse hacia el mar sin encontrar oposición de un rival de su propia sangre o de otra nacionalidad.

Los documentos transcritos son jalones que marcan la obra de los guatemaltecos, de generación en generación y de siglo en siglo. No habiendo oposición seria dentro de la provincia ni fuera de ella, era muy natural que de tiempo en tiempo manifestaciones concretas de la autoridad real proclamaran que ciertos lugares costeros o marítimos estaban dentro de la Provincia de Guatemala, o que de parte del gobernador de una provincia vecina se hicieran confesiones que demostraran cosa semejante.

Algunos de estos documentos son particularmente significativos por la fuente de donde proceden y la claridad de su contenido; y todos ellos presentan una serie de hechos ocurridos en diferentes épocas, bajo circunstancias y gobiernos diferentes y que demuestran el ejercicio indisputado de la jurisdicción de Guatemala durante los trescientos años transcurridos desde la Conquista española hasta la Independencia de las Provincias en 1821.

El Río Motagua

SUMARIO: *El río Motagua, arteria de comunicación de la Provincia de Guatemala con el Mar del Norte.—El río Motagua nunca estuvo dentro de la Provincia de Honduras.—La Provincia de Guatemala pagaba los sueldos de los vigías que resguardaban el río Motagua.—El Gobernador de Honduras, D. Pantaleón Ibáñez Cuevas, declara en 1752 que el río Motagua está fuera de su Provincia.—Reconocimiento del río Motagua por el Ingeniero D. Antonio Porta para establecer su navegación regular.—Interés del comercio de la Provincia de Guatemala en dicha navegación.—Se organiza en 1796 una Compañía de Accionistas guatemaltecos para llevar a cabo la navegación del Motagua.—En 1814 el Diputado guatemalteco D. Manuel Micheo gestiona, entre otras cosas, ante la Corte de España, el establecimiento de manera efectiva de la navegación del río.—Informe de la Contaduría General respecto a la navegación del Motagua.—Las autoridades de Guatemala conocen de las causas de comiso de mercaderías de contrabando en el río Motagua.—El Presidente de Guatemala contrata la navegación del río Motagua con vecinos de Gualán.—El Rey manda que la Diputación Provincial de Guatemala estudie la posibilidad de navegar el Motagua en barcos de vapor.—Diversidad de opiniones entre los comerciantes de Guatemala sobre el tráfico por el Motagua o por el Golfo Dulce.—En 1821 se continuaba haciendo por el Motagua el transporte de los productos de la Provincia de Guatemala.*

El río Motagua ha sido siempre la arteria principal de Guatemala. Nace en las montañas del Quiché, en el centro del país, recoge las vertientes de la cadena central que se dirigen al Atlántico, las aguas de la Sierra de Copán y las de las Sierras de las Minas y el Merendón y Espíritu Santo que forman, en el espacio intermedio, el rico y hermoso valle también llamado del Motagua. Desde el pueblo de Gualán hasta el mar el río es navegable. En sus márgenes, los indios Mayas construyeron hacia el año 700 de la Era Cristiana la opulenta ciudad de Quiriguá. La Sierra del Merendón, imponente muralla que limita el valle del Motagua por el Oriente, lo separa del valle del río Chamelecón, en donde se desarrollaron durante la Colonia las poblaciones de Honduras.

A lo largo del río Motagua, fué construído el camino de la ciudad de Guatemala a los puertos del Golfo y Santo Tomás; en sus márgenes se fundaron los pueblos y aldeas de Gualán, los Encuentros, Chapulco, Cacao y Chinamital; por su orilla derecha se abrió en el siglo XVIII el camino al puerto de Omoa; y por sus aguas navegaron los comerciantes guatemaltecos y transportaron sus mercaderías hasta los días de la Independencia.

Al desarrollarse, en el decurso del tiempo, la Provincia de Chiquimula, sus habitantes se abrieron camino hacia el Norte y Este, en dirección al mar y a las montañas que los separaban de sus vecinos de Honduras. De esta manera la jurisdicción de los Corregidores de Chiquimula se extendió a lo largo del valle del Motagua hasta el Puerto de Omoa y las faldas occidentales de la Cordillera de Copán y Espíritu Santo. Los documentos que se insertan a continuación demostrarán que durante todo el período colonial y en 1821, no hubo otra autoridad en ejercicio sobre esta región que la de la provincia de Guatemala.

*
* *

En 1689 el Gobernador de Comayagua, don Francisco Ordóñez de Solís, dirigió un informe al Rey de España dándole cuenta de los sucesos acaecidos con motivo de la invasión de los piratas sobre la costa del Norte de Honduras y el saqueo de la ciudad de Trujillo. Con ese motivo enumeraba los ríos principales que había dentro de su provincia. Entre los que menciona el Gobernador, no figura el Motagua. Esta omisión de un río tan importante por el volúmen de sus aguas, por su gran recorrido y por su calidad de navegable, no puede explicarse sino por la circunstancia de que no estaba en el territorio de la Provincia de Honduras.

El informe dice así:

Señor:

Doy cuenta a V. M. como el dia doze de Junio de el año passado tome la posesion de este Gouierno estando el enemigo apoderado de la ciudad de Truxillo, y aprisionado sus vezinos * * * Luego pusse por execucion dar cumplimiento a las dos Galeotas que ofresi a V. M. en el rrio de Vlua dentro de ocho messes tomada la possession de porte de treinta y dos codos de quilla y auiendo rreconocido lo mucho que continuan esta prouincia los piratas con diferentes envarcaciones y los muchos rrios caudalosos, que tiene esta Prouincia como son en Truxillo, *el rrio de aguan*, que es por donde entro el enemigo y fue dueño de todo el valle *lean* en el valle de yoro, y entra hasta cerca de la misma villa, *Guayape* en el valle de olancho el viejo *chamelicon*, dos leguas de San Pedro el *rrio de Vlua* siete leguas, que por el a entrado muchas veces y que no es capaz de ninguna fortaleza ni castillo esta Prouincia para su defensa; * * *

DON FRANCISCO ORDOÑOZ DE SOLIS.

Comayagua y Mayo 18 de 1689.

(Anexo Nº 43).

En 1704, los indios moscos invadieron el pueblo de Amatique, perteneciente a la jurisdicción del Golfo Dulce. El Corregidor de Chiquimula, dirigió, con tal motivo, un informe oficial al Presidente de Guatemala, en el cual consigna el hecho de que el Motagua, conocido también con el nombre de Río Grande, pertenecía a la jurisdicción de Zacapa. El informe dice, en parte, como sigue:

Muy Ylustre Señor Presidente:

Receui la de V. S. de quinse del corriente con la estimazion que deuo en que me dice V. Sa. no puede quitar las Armas de Su Magestad *que estan en el Partido de Sacapa* por ser el Correxidor del Theniente de Capitan General y auerla menester para cualquier Ymbazion de Enemigo que puede hacerse *por la Voca del rio grande de aquella jurisdiccion* y aunque sea molestia no puedo escusarme a poner en la consideracion de V. S. que qualquier funcion que tenga la jente de aquella Jurisdicion presisamente se ha de hallar en ella la de esta por los socorros que aquella deue pedir a esta por lo que se le pudiere ofrecer en esta razon y las armas de mano no siruen para el Monte del Golfo lo que sirue para Armar emboscadas al enemigo son Armas de fuego. * * * En consequencia de lo acordado este dia por la Junta de Guerra asentada en los autos de Noticias de Enemigos del Mar del Sur sobre que se retiren las Vanderas el Correxidor de Chiquimula y Sacapa mantengan aquarteladas sus Compañias en la conformidad que asta aqui y no haciendo Nouedad sobre lo que en Carta de Veinte y uno de este mes auisa el Castellano del Golfo dentro de quinse dias haran retirarlas y para ello se les de orden y sobre lo demas que contiene esta Carta en quanto a las Armas por aora no se haga Nouedad. *(Anexo Nº 44).*

En 1717 el Maestre de Campo, don Francisco Rodríguez de Rivas, Presidente, Gobernador y Capitán General del Reyno de Guatemala, informaba al Virrey de Nueva España, Marqués de Valero, acerca de las providencias que había tomado para el exterminio de los indios zambos mosquitos que tanto molestaban a las autoridades de aquel tiempo. Consideraba el Capitán General que sería cosa muy necesaria para fomentar el corso la construcción de embarcaciones apropiadas, y que aunque el Gobernador de Honduras, le escribió que tenía tres piraguas en Trujillo, puerto de aquella provincia, dichas piriguas no eran adecuadas para el fin a que se destinaban, por lo cual había sido preciso proceder con la mayor eficacia *a la fabricación de embarcaciones en el río Motagua de la jurisdicción de Zacapa.* Y agregaba que había nombrado a uno de los Oficiales Reales de Guatemala como Pagador, para esa obra, en la mencionada jurisdicción.

Se observará que el Gobernador de Honduras, había tenido intervención en la construcción de las piraguas de Trujillo, puerto comprendido en los límites de su jurisdicción, pero que para la construcción de las embarcaciones de Zacapa, se hizo necesaria la intervención del Gobernador y Oficial Real de hacienda de Guatemala.

El Capitán General decía en su informe:

* * * y que aunque Don Pedro foncuena me tenia escripto hauer tres piraguas *en Truxillo puerto de honduras,* aproposito de este Efecto; me preuiene despues que mejor ymformado de la Calidad de dichas piriguas halla no ser de prouecho a el fin que se destinaban me ha sido presiso proceder con la maior Eficazia que pide la Celeridad del tiempo *a la fabrica de ellas en el Rio de Motagua Jurisdiccion de Sacapa;* y con el fauor de Dios quedaran concluidas para el mes que entra tiempo muy aproposito a su salida; Y para ir mas arreglado en las prouidencias de esta fabrica, y Armamento, nombré a uno de los Oficiales rreales de estas Caxas por Veedor y Pagador, quien asiste en la mensionada Jurisdiccion de Sacapa, y corre con la cuenta de los Gastos que alli se executan * * * Guathemala y Febrero veinte y seis de mill setecientos y dies y siete años. *(Anexo Nº 45).*

*

*   *

Como se ha dicho en el Capítulo relativo al Desarrollo histórico de Guatemala como Provincia marítima, desde 1704 y con motivo de la guerra con los ingleses fueron colocados vigías o centinelas en la desembocadura de los ríos y puntos estratégicos. En el río San Francisco existía desde 1740 un puesto de vigilancia nombrado "Rancho de los Gracianos", perteneciente a la jurisdicción de Zacapa. En la desembocadura del Golfo Dulce existía otro puesto semejante, pagado, así como el de San Francisco, por las Cajas Reales de Guatemala.

Habiendo terminado la guerra, el Capitán General ordenó en 1749 la suspensión de estos vigías de Guatemala y los de las Provincias de Nicaragua y Comayagua, como consta en el siguiente documento:

Testimonio de los Autos fechos por este Superior Govierno sobre que los Ofiziales de la real hazienda y Caxa de esta Corthe, y los de las Prouincias de Nicaragua, y Comayagua, Quiten las Vixias que se vbiesen puestas en los parajes que en ellos se contienen con el motivo de la Guerra; segun lo mandado por Su Majestad en su Real Orden.

Muy Ylustre Señor:

Por Despacho de este Superior Govierno de veinte y dos Octubre de setecientos y quarenta años se mando *poner en el Rio de San Francisco de la Jurisdiccion de Zacapa vna Vigia nombrada el Rancho de los Gracianos con motivo de las Guerras,* para que durante ellas se mantubiece para el seguro de este Reyno, y haviendo sesado dicho motivo, lo hacemos

precente a Vuestra Ceñoría para que se sirva tomar la providencia que tenga por conveniente Guathemala y Agosto primero de mil setecientos quarenta y nueve años.

JUAN XPTOME RODRIGUEZ DE RIVAS,

MANUEL DE LIANO.

*
* *

Auto de el Govierno.

Hagace saver a los Oficiales Reales de estas Caxas lo determinado en Junta de Real Hacienda para que secen en la paga de las Vigias que con el motivo de la Guerra *se pucieron en el Rio de San Francisco de la Jurisdiccion de Zacapa Nombrada el Rancho de los Gracianos y la otra de la Voca de el Rio de el Castillo de el Golpho dulse* como aparece en sus Ynformes de estos autos cuia providencia deve entenderce desde el principio de este año en que por punto general se mando sesar en todos los gastos que con el motivo de la Guerra se hacian. Lo cual proveio y rubrico su Señoria el Muy Ylustre Señor don Joseph de Araujo de el Concejo de Su Majestad Precidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de este Reyno de Guathem. en primero de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve años.

JOSEPH ANTONIO DE ALDAMA.

(Anexo Nº 46).

A otro Gobernador de Honduras, don Pantaleón Ibáñez Cuevas, sucesor del Coronel Juan de Vera, le estaba reservado prestar su valioso testimonio acerca de que el rio Motagua pertenecía a Guatemala, cuando en informe dirigido a su Superior inmediato, el Capitán General, en enero de 1752, decía lo siguiente:

Exmo. Señor, Mui Señor Mio:

Cumpliendo con lo que V. E. me manda en carta del 18 que feneció * * * Deuo desir que por ser el asumpto de tanta gravedad, me ha paresido, pasar a manos de V. E. copias de las recombenciones hechas a los Governadores, de Jamaica, y Rio Tinto, y sus respuestas; Y asi mismo vn tanto de la representaciones que hize a Su Majestad por mano de su primer Ministro, y las copias de las escritas a los Señores Virrey de Mexico y Governador de Campeche * * * Deviendo suponer que en la posesion de mi Govierno (que fue el dia 2 de Junio del proximo pasado) me paresio que la maior importancia que entonses ocurria hera avilitar la Galera San Fernando, que a solisitud del Comandante de esta Provincia remitio el de la de Campeche, y poner la vltima *mano a otra que se fabricaba en el rio de Motagua, Provincia de Chiquimula,* y para estos efectos (como ia destinado por don Alonso de Heredia) providencie pasase don Pedro Truco quien supongo, abra intelixenciado a V. E. en el Golfo, donde se halla destinado al efecto, y principalmente a perficionar *la del rio de Motagua* que considero podra servir en vreve, como lo haze la primera, en estas Costas mandada por el Capitan de Artilleros, Don Graviel Franco. Comayagua, y Enero 6 de 1752. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor.

DON PANTALEON IBAÑEZ CUEBAS,

SEÑOR DON JOSEPH VASQUEZ PREGO.

(Anexo Nº 47).

Las palabras que preceden son de aquel mismo distinguido Gobernador que un año antes había declarado que el Castillo del Golfo Dulce, estaba fuera de los límites de su provincia. *("Desarrollo Histórico de Guatemala, etc.")*

Con motivo de haberse malversado fondos reales destinados a la construcción de una galera fabricada en el río Motagua, de la jurisdicción de Chiquimula y Zacapa, se siguió en 1767 una investigación de orden del Gobierno del Reino. La viuda del Contador de Comayagua, Don Francisco de Thoves, prestó en este asunto la siguiente declaración:

Comayagua 10 de enero de 1767.

En Comayagua en dicho dia mes y año yo el escribano de Su Majestad pase a la cassa de la morada de Doña Maria Theresa de Sotomayor Viuda del Contador Don Francisco de Thoves, y estando en ella presente la dicha con sus lexitimos Hijos el Bachiller don Manuel Sebastian de Thoves Clerigo Presvitero, y Don Francisco Benigno les ley y notifique el thenor del despacho del Superior Govierno, y auto del Señor Governador que antecede, y en su inteligencia digeron * * * que los que responden solo tienen cierta noticia de que los Ofiziales Reales Don Francisco de Thoves y Don Domingo de Araña se opusieron a las providencias dadas por el Señor Comandante para la construccion, y gastos de vna galera que mando fabricar *en el Rio de Motagua en la jurisdizion de la Provincia de Chiquimula, y Sacapa* cuia oposision llego al grado de haverlo de representar con los perjuicios e inutiles gastos de Real Hazienda que pudieran sobrebenir de la providencia al Superior Tribunal de la Real Audiencia de este Reyno. * * *

MARIA THERESA DE SOMOTAYOR,

MANUEL SEBASTIAN DE THOVES,

FRANCISCO BENIGNO DE THOVES,

YBARRA,

escribano publico.

(Anexo Nº 48.)

Los comerciantes de la ciudad de Guatemala solicitaron en 1792, el apoyo del Capitán General y Gobernador de la Provincia, para practicar un reconocimiento del río Motagua, a fin de usar esa vía fluvial para el tráfico de importación y exportación. El Ingeniero Antonio Porta hizo un minucioso estudio de la ruta y presentó un extenso informe que se inserta en el Anexo Nº 49. El informe es tan interesante como descripción del río y de las facilidades de vida y habitación de la región adyacente a él, que se juzga de utilidad presentar un extracto de los datos más importantes que contiene.

Porta comenzó su viaje de inspección el 1º de mayo de 1792, descendió por el Motagua y llegó a Omoa. En su informe describe este puerto, los lugares de la costa y el río.

El puerto de Omoa, dice, está abrigado de los vientos del primero y segundo cuadrante y de parte de los del tercero. Los restantes molestan las embarcaciones que están fondeadas. Su fondo es "lama" mas o menos suelta, y de arena blanca en la proximidad a la tierra. Entra a dicho puerto el río de Omoa.

Siguiendo la costa al Occidente se halla el río Coto. Entre este río y Punta Gorda se forma una ensenada.

Desde Punta Gorda a la Boca del río Motagua están los ríos Chachaguala, Cuyamel y Tinto, los que en el verano cierran sus bocas y solo en el invierno las abren y se comunican con el mar.

Entre el río Motagua y la Punta de Manabique se hallan el Motaguilla y el San Francisco (que es muy distinto del Motagua). En la desembocadura de este último río está una ensenada sin el menor abrigo para las embarcaciones.

Desde Omoa a la Punta de Manabique es tierra "rasa" sin que en ese trayecto haya lugar apropiado para dar fondo y abrigo a los buques que pudieran arribar. Tampoco hay punto alguno en donde artificialmente pudiera hacerse un lugar de abrigo para embarcaciones mayores.

La Punta de Manabique hace abrigo de los vientos N. E. y S. E. y de ahí corre la costa al Sur y siguiendo una línea circular se llega al Puerto Santo Tomás. De aquí empieza a levantarse la tierra y sigue la montaña hasta Bodegas Altas (Almacenes de depósito de Guatemala) y prosiguiendo la costa se llega al Río del Golfo (Río Dulce) hasta encontrar la Punta de Cocolí que es tierra alta; y continúa la costa de Bacalar (Belice) hacia el Norte.

El río Motaguilla consiste en una multitud de canalizos entre islotes y cayos, formando varias lagunas y ensenadas circundadas de manglares (vegetación de las ciénegas). Las aguas que entran en él son los derrames del río Motagua que se detienen en el verano, y cuando hay avenidas abren bocas y llegan a la mar del Norte.

El río Motagua entra a la mar por dos bocas, ambas con "barra": una al Norte, que es la principal y la otra al N. O. Las dos son peligrosas en su entrada porque varía el canalizo según las corrientes y avenidas del río y el tiempo dominante en el mar. La boca del N. O. es más peligrosa que la del Norte porque no tiene más que cuatro o cinco palmos de agua y el canalizo muy estrecho.

El canalizo de la boca del Norte tiene sesenta varas de longitud, quince de latitud y ocho palmos de agua, y mide la Barra trescientas varas de latitud.

En todos tiempos del año es peligrosa su entrada llegando la "reventazón" como a media legua a la mar.

Desde la desembocadura del Motagua, contando diez leguas, se encuentra el Río Nuevo (o Cacao) que es afluente suyo. La anchura en este punto es de 80 a 120 varas. La velocidad de la corriente es de media milla por hora y su profundidad de 8 a 32 palmos. Hay muchísimos islotes y cayos y algunos "baxos" de 5 a 6 palmos de agua. El fondo es de arena fina y el curso de la corriente forma vueltas y revueltas. Las orillas o márgenes son anegadizas y bajas; pero desde este punto empieza a levantarse el terreno, mas en las grandes avenidas es cubierto por las aguas. Sin embargo, hay sembrados protejidos por los árboles.

Este río Motagua se llama generalmente "Río Grande" y sus riberas están pobladas de Ceibas, Amates, Sauces, Guarumos e Higuerillos. Desde el lugar nombrado "Rancho de los Ingleses" se observan, en las orillas, algunos árboles de cacao, muchos de plátano y arbustos de zarza. El terreno continúa elevándose suavemente hasta la falda de los montes. Hay algunas sabanas espaciosas de excelente calidad para siembras de cacao, café, algodón, caña dulce, añil, maíz y toda especie de semillas.

El Río Nuevo (o Cacao) es nombrado así por los vecinos del pueblo guatemalteco de Gualán; y a él van aquellos vecinos, todos los años, a hacer sus pesquerías de peces llamados "Bobos" y "Roncadores". Desde este río al de Las Animas hay doce leguas y veintitrés de la Boca del Motagua. En este intermedio se halla el río Chachagualiya. Sigue el río de los Plátanos, llamado así por la abundancia de estas plantas; abunda también en pesca útil. Esta sección del río afecta muchas vueltas y tiene abundantes islotes y bajíos. Conserva una profundidad desde ocho hasta veinticuatro palmos de agua y la velocidad es de media milla por hora.

Desde el río de Las Animas, afluente también del Motagua, hasta el de Los Lagartos hay diez leguas y treinta y dos de la boca del Motagua. En ese intermedio se hallan los ríos, afluentes, nombrados "Bobos", "Quebrada del Descanso" y el "Barranco de la Vijía". Las corrientes son de una y media milla por hora; el suelo es de "cascajo" y la profundidad de cinco a diez palmos. Esta parte del río está llena de palos, troncos y empalizadas que hacen difícil la navegación. En las orillas se produce el cacao y la zarza.

Desde el río Lagartos hasta el "Encuentro" hay siete leguas y 39 de la desembocadura del Motagua. En este intermedio se hallan los ríos, también afluentes, Morjá y Jubuco, ambos abundantísimos en peces; y en su región se encuentran maderas de cedro y

caoba. Estas maderas que llegan a medir tres varas de diámetro en sus troncos, pueden sacarse flotando al Motagua siendo de allí muy fácil su transporte.

A la distancia de una legua de la boca de los ríos Morjá y Jubuco están las sabanas de Capaculpo (Chapulco) de cuatro leguas en cuadro y la "Vega de Santa Catalina" que tiene cinco leguas de largo por cuatro de ancho, con tierras de excelente calidad para producir toda especie de frutos y cría de ganado vacuno y mular.

También están en ese paraje *los Ranchos y Haciendas de los vecinos del pueblo de Gualán que navegan en canoas bajando por el río a hacer sus siembras, en donde se mantienen mucha parte del año.*

A continuación, sigue diciendo Porta, se encuentran los ríos Quiriguá y Managuá, afluente éste del lado derecho u oriental del Motagua, lugar en que estaba *"El Real de Utrera"* en donde se construyó por Guatemala la Galera *Santa Rosalía* que navegaba en el Motagua, para usos y fines exclusivamente guatemaltecos.

El Encuentro, Canoaje o Vado es el paso preciso del río Motagua para los arrieros que *"conducen a esta Capital* (Guatemala) *los efectos que vienen de Europa"*, por vía de Honduras, y los que de este Reyno se llevan a España.

Desde El Encuentro al pueblo de Gualán hay siete leguas y cuarenta y seis de la boca del Motagua. En este intermedio se hallan los ríos de la Palmilla, el de Tipon, el Mestizo, el de Lobos, el de Biafara, el de la Puerta, el de Los Limones y el de Gualán: todos de poca consideración en tiempo de seca; pero en ivierno traen mucha agua. También hay las quebradas de los Ansanisos y del Chagüite. Este trozo de río tiene de ancho de cuarenta a ochenta varas: su suelo, playas, cayos e islotes son de cascajo. Tiene el río Motagua catorce corrientes: cuatro de dos millas por hora de velocidad: cuatro de dos y media millas: cuatro de tres millas: y dos de tres y media millas: con la profundidad todas de tres a seis palmos de agua: en lo restante del río de siete hasta veinte palmos, y en lo general la corriente o velocidad, es de una y media milla por hora.

Una y otra orilla del "Río Grande" están llenas de Ranchos o Haciendas de los vecinos de Gualán en las que cosechan abundancia de maíz, frijol y algún cacao. La tierra es aparente para este fruto y demás que produce la América. El pueblo de Gualán tiene doscientas familias de raza blanca y mestiza y doscientas cincuenta de indios tributarios: es abundante en maíz, frijol, tiene algo de cacao.

Hasta este punto se sirvió el Ingeniero Porta de las embarcaciones con que salió de Omoa. En adelante usó de canoas, por haber sido informado que las corrientes del Motagua eran mayores y había algunos chiflones que consideraba peligrosos. La piragua y el bote con la tripulación venida de Omoa regresaron al punto de su origen, tomando el Ingeniero Porta, como prácticos, a los indios de Gualán que lo acompañaron en la exploración del río hasta la confluencia de éste con el río Chico-Zapote, catorce leguas distante de la capital de Guatemala.

Desde el pueblo de Gualán, continúa informando Porta, al de San Pablo hay siete leguas y cincuenta y tres de la boca del Motagua. En esta región se hallan los ríos Amayuelas, Achotes, Santiago, San Pablo y Cumusna que en invierno son caudalosos. A legua y media de la Boca de los cuatro primeros, hacia la cordillera, lado oriental, hay abundancia de maderas de cedro y facilidad para ser conducidas por estos ríos al Motagua haciéndolas flotar. Esta sección del río Motagua tiene de cuarenta a sesenta varas de anchura; su fondo en lo general es de doce a treinta palmos de agua y su velocidad de una y media milla por hora; hay algunas corrientes y chiflones. Las tierras de sus inmediaciones son montañosas, de poca arboleda; pero en las vegas, cañadas y en las orillas de los ríos hay fertilidad. Las haciendas que se hallan en todo este distrito son de ganado vacuno; y aunque las cosechas de maíz y frijoles son escasas, pueden ser aumentadas por la irrigación.

Desde el pueblo de San Pablo al de Chimalapa hay once leguas y sesenta y cuatro de la Boca del Motagua. En esta sección se hallan los ríos Zacapa, que es caudaloso, el Hondo, Lomegia, Teculután, Palmilla y Güijo, de poca agua en el verano y caudalosos en invierno. La anchura del río es de cuarenta a sesenta varas y va encajonado entre escarpados de piedra: el fondo, playas y orillas están lenos de peñascos y piedras sueltas; la corriente tiene velocidad de una y media millas por hora, y la profundidad es de ocho á doce palmos; tiene ocho corrientes o chiflones. En las inmediaciones se halla el valle de la Lámpara con quince familias de blancos y mestizos y cuatro de indios tributarios; el valle de San José tiene veinte familias, el de Jiote diez y nueve familias y el de Anton Bran cinco, todas de blancos y mestizos. Estas haciendas son de ganado vacuno y lanar y algo de mular. El pueblo de Chimalapa se compone de veinte familias entre blancos y mestizos y ciento diez de indios.

De este pueblo al de Casaguastlán hay tres leguas y sesenta y siete de la Boca del Motagua. En esta parte se hallan los ríos de Chimalapa de bastante agua, el de Unis. El río Motagua tiene en esta parte cuarenta a cincuenta varas de ancho y una profundidad de doce hasta veinticuatro palmos con velocidad de dos millas por hora; en las márgenes se cultivan milpas, frijol, caña de azúcar y cacao.

Del pueblo de Casaguastlán al de Magdalena hay cinco leguas y setenta y dos de la Boca del Motagua. Allí corre el río de las Ovejas que es afluente del Motagua. La anchura de éste tiene de cuarenta a cincuenta varas y la profundidad de doce a diez y seis palmos con velocidad de dos millas por hora. Las tierras de esta región son secas y estériles, de poca arboleda, pero en las márgenes del río hay tierras de buena calidad en las que los indios del pueblo de Magdalena hacen sus cultivos de maíz, caña de azúcar y cacao.

Desde el pueblo de Magdalena a la unión del río Chico Zapote con el Motagua hay ocho leguas y ochenta a la Boca de este río. A una legua de Magdalena está *el pueblo de San Agustín con dos mil doscientos*

indios tributarios, quienes, en las orillas del Motagua tienen cultivos de maíz de que obtienen abundante cosecha de caña de azúcar y cacao. En esta sección se hallan los ríos San Agustín, Tulumax, Tocoy, Guastatoya y Chico Zapote todos afluentes del Motagua. Existía la hacienda de San Marcos de ganado vacuno y mular. Hasta este punto encontró el Ingeniero Porta la posibilidad de navegar en el río Motagua, por medio de embarcaciones pequeñas, suspendiendo aquí la exploración que le fué encomendada.

Los vecinos del pueblo de Gualán y los habitantes de las orillas del río Motagua informaron al Ingeniero Porta que, durante los meses de mayo a enero, las aguas del río se conservan en buena proporción y condiciones de navegabilidad; que en agosto y septiembre hay crecientes mayores que arrastran maderos, troncos y palos haciendo peligrosa la navegación y que en febrero, marzo y abril el volumen de las aguas es menor.

Las dificultades que presenta el río Motagua para su navegación, consisten en los bajíos, troncos, palos o empalizadas, y las corrientes o chiflones que en algunas partes hay. El Ingeniero Porta expone medios sencillos y fáciles para evitar aquellos inconvenientes y aumentar la profundidad de las aguas, haciendo notar que las vueltas o tornos que forman el río facilitan la navegación porque hacen disminuír la velocidad de la corriente. Igualmente son favorables los islotes en que abunda el río porque dividen su curso en dos canales, con mayor cantidad de agua el uno que el otro, lo cual permite usar el menor durante el tiempo de las crecientes y el mayor en tiempo seco. Además, sirven de abrigo y anclaje a las embarcaciones durante la noche o cuando bajan fuertes avenidas.

La mayor dificultad encontrada por el Ingeniero Porta en la inspección practicada fué la barra del río en su desembocadura, que no permite hacer uso de embarcaciones que calen más de cinco a seis palmos de agua. Sin embargo, en tiempos posteriores a este informe, el propio Ingeniero Porta rectificó su juicio acerca de este peligro que él consideró grave porque cuando cruzó la barra el tiempo no le fué favorable y le hizo pensar en peligros que, más tarde, supo que eran remotos.

Sin embargo, estimaba Porta que podía suprimirse el paso de la Barra del Motagua usando la corriente del río Tinto con canoas o barcos chatos.

Las embarcaciones apropiadas para navegar el Motagua debían ser de construcción plana o piraguas que calaran de cuatro a cinco palmos de agua, para que en ningún tiempo se interrumpiera la navegación. Estas embarcaciones debían ser capaces de transportar hasta cien zurrones de añil o mil arrobas de otros efectos, debiendo tener cubierta para evitar las averías por las lluvias y toldilla para resguardar los víveres.

Abierta la navegación del río, construídos los barcos y almacenes y terminado el camino a Omoa, podría disponerse que la descarga de los registros de España se hiciera en ese puerto. Los efectos y mercaderías serían conducidos por medio de recuas, de Omoa a un depósito inmediato a un embarcadero del Motagua, en donde, los recibirían los barcos del río para conducirlos hasta Gualán, desde donde serían llevados por tierra a la capital de Guatemala.

No obstante las dificultades expuestas por el Ingeniero Porta, el comercio de la Provincia de Guatemala ganaba muchísimo con la vía fluvial proyectada. El tráfico comercial por medio del puerto del Golfo Dulce, almacenando las mercaderías a orillas del lago en los lugares que se llamaron Bodegas Altas y Bodegas Bajas, desde donde se abría un camino a través de las montañas del Mico y de las Minas, era impracticable a causa de lo abrupto del terreno en unas partes y de los fangales que se conservaban en otras por lo riguroso de las lluvias y lo intrincado de las montañas.

Reitera el Ingeniero Porta que los vecinos del pueblo de Gualán ejercían la industria de la pesca en el río Nuevo, gran afluente del Motagua por el lado derecho, río que tiene su origen en los altos de la cordillera del Merendón y que, a su vez, es navegable por piraguas y pequeñas embarcaciones.

En una nota final del informe expone el Ingeniero Porta la posibilidad de comunicar el puerto de Santo Tomás de Castilla con el río Motagua para salvar los inconvenientes de la barra de este río y prescindir del puerto de Omoa.

Dice el informe:

> La distancia, por tierra, de esta Ensenada (Santo Tomas) hasta el rio motagua, será de tres leguas poco mas ó menos: si el terreno proporcionase la avertura de un canal de comunicacion, para que las embarcaciones que han de transitar este rio, llegasen al costado de los Registros de España, surtos en la misma Ensenada, á alijarlos, y cargarlos seria mucho mas ventajoso este proyecto que el del camino de Omoa. *(Anexo Nº 49).*

Del informe de Porta se deducen varias conclusiones de gran importancia: que el puerto de Omoa era el que usaba la provincia de Guatemala para importaciones y exportaciones en aquella fecha; que el río Motagua era navegable exclusivamente para Guatemala y en beneficio de su comercio, en una extensión de ochenta leguas españolas, o sean doscientas cuarenta millas desde su boca hasta la confluencia del río Chico Zapote; que los intereses económicos y agrícolas vinculados a la navegación del río Motagua eran esencialmente guatemaltecos; que las haciendas de ganado, en ambas márgenes del río, las pesquerías en el río Nuevo o Cacao, en el Bobos, Morjá y Jubuco eran empresas de los habitantes de la Provincia de Guatemala y principalmente de los del pueblo de Gualán, que era el principal puerto fluvial sobre el Motagua. Es un hecho digno de atención que el Ingeniero Porta no encontró cerca del río una sola población ni elemento hondureño, ni informó acerca de ninguna explotación hondureña en los ríos que bajan de la cordillera del Merendón y son principales afluentes del Motagua, como el Nuevo o Cacao, Chachagualiya, Bobos, Morjá y Jubuco, cuyos valles y vegas eran explotados por habitantes de Guatemala.

Las observaciones del Ingeniero Porta señalan el hecho de que el río Motagua era, en sentido económico y geográfico, esencialmente guatemalteco; que su navegación beneficiaba únicamente los intereses de Guatemala; que esta vía fluvial conducía desde el mar hasta el corazón de Guatemala; que los intereses agrícolas existentes en el valle del Motagua, en ambas márgenes del río, y especialmente en su ribera derecha u oriental, pertenecían a los guatemaltecos y que los intereses económicos que se trataba de fomentar mediante la mejora de las condiciones del río, eran los del comercio de Guatemala.

*
* *

El informe del Ingeniero Porta fué favorable a la idea de adoptar la vía fluvial del Motagua, en vez de la vía terrestre por el Puerto del Golfo (Izabal). El Capitán General don José Domas y Valle, convocó el 29 de febrero de 1796, a los principales comerciantes de la ciudad de Guatemala, para tratar de la navegación del río Motagua, su canalización y medios de llevarla a cabo. En aquella oportunidad el Capitán General dirigió a los comerciantes guatemaltecos las siguientes palabras:

Señores:

Esta Junta general de Comercio que tengo la satisfaccion de Presidir, se celebra con el objeto de ver si se puede formar una Compañia de Accionistas, que tome por asiento la navegacion del Rio Motagua, bajo la condicion de componerlo y las demas, que pareciesen razonables, por ser este en concepto de todos, el medio mejor de poner en execucion el proyecto.

A este proposito, por ser yo del mismo modo de pensar, no solo interpongo mi autoridad, sino que encarecidamente suplico á todas los Señores concurrentes, unan sus sentimientos al mio, para que tengamos la satisfaccion de ver realizado un proyecto, que trae tan imponderables ventajas a este Reyno; y en este concepto espero, que conducidos de su celo se subscriban en este acto con las acciones, que tengan por convenientes, y se nombren apoderados, que formalicen la contrata con el Gobierno; esperando yo de lo acreditada justificacion del Real Tribunal del Consulado, que será el primero que se distinga, en subscribirse por un correspondiente numero de acciones, y que sucesivamente haran lomismo los dignos Individuos, de que aquel se compone, como particulares: Firmemente persuadidos todos, de que mis arbitrios, facultades, y aun mi propia Persona quedan en la mejor disposicion, para contribuir a tan altos fines, asi para que tengan el devido efecto que deseo, como para que los respectivos intereses se conserven en la mayor seguridad, y se logren las utilidades de que son susceptibles. *(Anexo Nº 50).*

El Real Consulado de Comercio, alta institución que, a semejanza de las actuales Cámaras de Comercio, cuidaba de los intereses del ramo y a la vez ejercía funciones de carácter judicial, presentó en la misma Junta, un conciso informe acerca del proyecto de navegación del río Motagua y para la construcción de barcos que transportaran las mercaderías entre el puerto de Omoa y la ciudad de Guatemala.

Los siguientes conceptos del informe del Secretario del Consulado de Comercio, son interesantes:

Señores:

El asunto que en el dia llama principalmente toda la atencion de V. S. es el de allanar, y poner en corriente la navegacion, con que por su naturaleza esta convidando el Rio de Motagua en las cercanias del pueblo de Gualan.

Sobre este importantisimo proyecto, tiene V. S. un expediente Instruido en el Superior Gobierno, en el que por la informacion recibida con D. Vicente de la Rosa Oficial Real, que fue de las Cajas de Omoa, el Presbitero D. José del Valle, D. Manuel Ponce, y Juan Antonio Franco, se viene en el conocimiento indubitable de su navegación * * * En ellos (en los Autos) se encuentran los informes, y reconocimiento practicos, que ha hecho sobre este Rio el Ingeniero ordinario D. Antonio Porta, y Costas, de los quales * * * se adquieren las luces mas claras de todo, cuanto se puede desear en la materia, asi en quanto á las distancias del Rio, sus baxos, y alturas, mayores ó menores riesgos, abundancia, ó escaséz de aguas; como en quanto á las proporciones que ofrece el mismo Rio, arbitrios, de que se puede echar mano, y precauciones, con que á toda seguridad se pueda llevar á execucion el proyecto * * * y teniendo ya el expediente estado oportuno, de elegir el modo, en que convenga, establecer la indicada navegacion, expuso el Señor Fiscal en su pedimento de 13 de Noviembre último, que se podía executar de una de tres maneras; ó por medio de una compañia de Accionistas, que la tome por asiento, baxo condiciones razonables; ó encargandose de ella el Consulado; ó tomandola el Superior Gobierno por su cuenta: prefiriendose desde luego el primer medio á los otros, y que al efecto se pasase el expediente al Consulado, como se mandó por el mismo Superior Gobierno, para que examinando y conferenciando el negocio en la Junta, propusiese los articulos ó condiciones, con que le parezca podra entablarse la expresada Compañia, é informe sobre los otros puntos en conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal.

El Consulado deseando hacerse de las instrucciones y conocimientos debidos á la gravedad del proyecto, acordó encargar á dos individuos del Comercio la formacion de un prospecto, en que se manifieste el modo y calidades, en que convenga ponerlo en execucion, para que, trayendose previamente á la Junta de Gobierno para su examen, se convocase á Junta general de Comercio y se tratase en ella sobre la materia, * * * y habiendolo así formado los Diputados, y pasadose á otros quatro individuos del comercio, para que lo adicionasen, ó anotasen, como estimasen conveniente, lo han verificado del mismo modo, como se demuestra de los documentos agregados ultimamente á los autos.

Con vista de todo, adoptando desde luego el Consulado el medio de la compañia de Accionistas, para llevar á execucion el proyecto, resolvió convocar esta Junta General, para que enterandose los comercios del estado actual del negocio, y de lo que en particular convenga y parezca á cada uno de sus individuos, respecto de los articulos propuestos, se acuerde lo mas acertado y benefico al Reyno.

JOSE IGNACIO PALOMO.

(Anexo Nº 50).

La Junta General de comerciantes de la Provincia de Guatemala estuvo integrada por el Capitán General y Gobernador de la Provincia Domás y Valle y por los comerciantes cuyos nombres se enumeran en el acta, siendo circunstancia que merece anotarse, que las personas asistentes a la Junta, fueron absolutamente todas guatemaltecas, la mayor parte del comercio de la ciudad capital. Muchos de los nombres anotados son de personas cuya descendencia existe aún en la República de Guatemala constituyendo elementos importantes de su población. Los apellidos Juarros, Castañeda, Payés, Urruela, Piñol, Valdés, Palomo, Manrique, Pacheco, Romá, Gálvez, Araujo, Ariza, Yrungaray Aycinena, Irisarri, Matute, Tejada, Cividanes, Lorenzana, Perales, traen el recuerdo de los antecesores de actuales familias que forman elementos salientes de la sociedad guatemalteca. Entre esos nombres, no hay ni uno solo que recuerde la concurrencia de ningún comerciante de la Provincia de Honduras, no obstante que fué reservada una parte del capital para que pudiera ser subscrito por los comerciantes de las demás provincias del Reyno; pues, si es verdad que el interés vital radicaba en el comercio de Guatemala, también favorecía al de las demás provincias.

El acta de la Junta celebrada por los comerciantes de Guatemala, dice así:

En la Nueva Guatemala á veinte y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis años: Estando en la sala del Muy Noble Ayuntamiento el muy Ilustre Señor Don José Domás y Valle, Presidente, Gobernador y Capitan General del Reyno, y los Señores Don Manuel José Juarros, primer Cónsul, Don José Antonio Castanedo, segundo Cónsul, Don Juan Antonio de la Peña (sigue la enumeración de los comerciantes concurrentes) á efecto de celebrar la Junta General de Comercio combocada, para tratar sobre el proyecto de la Navegacion del Rio de Motagua, y solicitar asi mismo una Compañia de Accionistas, por cuyo medio se lleve á execucion, en conformidad de lo acordado por la Junta de Gobierno del Real Consulado, habiendo manifestado el Muy Ilustre Señor Presidente los beneficos objetos con que se ha dignado presidir esta Junta, y los vivos deseos que acompañan á su Señoria de que se realize el indicado proyecto, en consideracion á la utilidad y conocidas ventajas, que de ello resultan á el Reyno: y habiendose leydo en consideración á la utilidad y conocidas ventajas, el extracto, que se formó del expediente instruido en el Superior Gobierno, el prospecto hecho por los Comisionados, Don Gregorio de Urruela, y don José de Isassi sobre el modo y calidades, en que se puede formar la referida Compañía de Accionistas, con las anotaciones, y adiciones puestas, de comision de la Junta de Gobierno, por Don José Mariano Romá, Don José Ayzinena, Don José Garcia Gayena, y Don José Victoria de Retes, y conferenciandose el negocio, *Acordaron:* Que, en el supuesto de estar adoptado el expresado medio de la Compañia, expusiese cada uno de los Individuos de esta Junta la cantidad con que tubiese á bien concurrir, en cuya conseqüencia el Real Consulado en su Junta de Gobierno resolvió, subscribir con veinte acciones de á doscientos pesos cada una, de cuenta de sus fondos, sin perjuicio de lo que en particular quisiese poner cada uno de sus Individuos.—Don Manuel José Juarros subscribió con una acción de igual cantidad. —Don José Antonio Castanedo con dos.—Don Juan Antonio de la Peña con quatro.—Don Miguel Eguizábal con una.—Don Juan Payés con cinco.—Don Ambrosio Gomara con una.—Don Gregorio Urruela con cinco.—Don Tadeo Piñol con una.—Don Martin Valdes con dos.—Don José Ignacio Palomo con una.—Don Francisco Pacheco con quatro.—Don José Mariano Romá con cinco.—Don Christoval de Galvez con una.—Don Juan Antonio Araujo con cinco.—El mismo Araujo por Don Juan Antonio López con una. —Don Pedro Ariza con una.—Don Pedro Ayzinena con una.—Don José Isassi con dos.—Don Blas Sea con seis.—Don José Ayzinena con cinco.—Don Juan Bautista Marticorena con cinco.—Don Juan Irissarry con una.—Don Antonio Abril con una.—Don Rafael Trullé con una.—Don Antonio Texada con una. —Don Luis Cambronero con una.—Don Manuel Moran con una.—Don Miguel Lorenzana con una.—Don Miguel Ortigosa con una.—y Don Pedro Perales con una.—Habiendose asi mismo tratado sobre ser conveniente, que se reviese por otros quatro Individuos del comercio, el referido prospecto y adiciones. * * * Asi mismo se acordó, que el Consulado se encargue, como lo ha estado, de continuar por su parte en la misma solicitud de subscriptores, y de recaudar las acciones, de los que han concurrido hasta aqui, como de los que en adelante concurrieren; admitiéndose desde luego á la suscripcion, y sin que pueda serbir de exemplar, al Padre Cura y de San Agustin Acasaguastlan Don Tomás Calderon.—Ultimamente se acordó, que para que los Comerciantes de las Provincias internas del Reyno, puedan subscribir en dicha compañia, el Real Consulado comunique por medio de sus Diputados las diligencias, practicadas hasta ahora sobre este negocio, para que extendiendolas á los Comerciantes de sus respectivas provincias y lugares, y llegando á noticia de todos, envien sus ordenes del modo que tubieren por convenientes para el expresado efecto de suscribirse. Con lo que se disolvió esta Junta, que firman el Muy Ilustre Señor Presidente, y los Individuos del Comercio, que han subscripto á la Compañia por ante mi, de que doy fe.—(aquí las firmas). *(Anexo Nº 50).*

Debe observarse que la junta no se verificó en la residencia del Capitán General, sino en el Salón de la Municipalidad que representaba los intereses locales de la Provincia.

El Real Consulado de Comercio, en colaboración con los principales comerciantes interesados, redactó el Estatuto constitutivo de la Compañía, el cual fué dado a conocer y adoptado para ser sometido a la aprobación del Gobierno que había ofrecido todo su apoyo.

Los principales puntos que contienen los Estatutos son los siguientes:

(I.) Capital 50,000 pesos efectivos dividido en 250 acciones de a $200 cada una;

(II.) Se señala el número de 150 acciones para que fueran suscritas por comerciantes y hacendados de la ciudad de Guatemala. Se procederá a la elección de dos Directores y dos Conciliarios *debiendo recaer esos empleos, precisamente, en comerciantes establecidos en esta Capital (Guatemala);*

(III.) Elección de Directores y Conciliarios;

(IV.) El Real Consulado tendrá un Conciliario nato en el Directorio. * * *

(VIII.) Un Diputado Director radicará siempre en Gualán para administrar los Almacenes de depósito de mercaderías y entender en todo lo relativo al tráfico; * * *

(X.) Si las Provincias no suscribieren las 100 acciones que les están destinadas, se celebrará Junta General para acordar lo conveniente; * * *

(XIV.) La Compañía construirá cuantos barcos sean necesarios proporcionados a las circumstancias del río y del mar;

(XV.) Se edificará en el pueblo de Gualán almacenes cómodos y bien resguardados en donde se custodien las mercaderías, y se provée a todo lo relativo a la administración en este punto; * * *

(XIX.) La Compañía se obliga a recibir en sus barcos dentro de la Bahía de Omoa a la Borda de las embarcaciones de Registro, o en la playa, todos los cargamentos para ser transportados por la Barra y río de Motagua hasta los Almacenes en el territorio de Gualán; y vice versa;

(XX.) Los navíos de mas de cien toneladas pagarán en cada viaje a la Compañía cincuenta pesos, y veinticinco si fueren de menor porte;

(XXI.) Se obliga la Compañía a pagar las averías ordinarias; * * *

(XXIII.) Se emprenderá inmediatamente la limpia del río librándolo de palizadas y rebajando los bajíos que más embaracen la navegación;

(XXIV.) La Compañía tendrá privilegio exclusivo en esta navegación del Motagua por el tiempo de doce años; * * *

(XXVII.) Se prohibe a los vecinos de Gualán y demás habitantes de *ambas orillas del Motagua,* construír corrales de piedra y estacadas en el río; pero podrán conducir libremente a sus casas y trojes, en sus piraguas y canoas, los frutos de su agricultura;

(XXVIII.) Tarifa de transporte;

(XXIX.) Providencias para fomentar el comercio y exportación de cacao, algodón, azucar, arroz, harina, café y otras producciones propias de la circulación mercantil;

(XXX). Los fletes han de ser pagados a la Compañía en la capital de Guatemala. Por último los estatutos contienen la fijación de reglas usuales para su administración y fines. *(Anexo Nº 50).*

Estos estatutos son importantes porque reflejan el hecho de que los comerciantes guatemaltecos, al formar una sociedad bajo la autoridad provincial, tenían conocimiento de que el río Motagua, desde su nacimiento hasta el mar, pertenecía a la Provincia de Guatemala. Además, las prescripciones (Artículo II) de que sólo los comerciantes establecidos en la ciudad de Guatemala podían desempeñar los cargos de directores y Consejeros, y las que prohibían que los vecinos ejecutaran ciertos actos en Gualán y otros lugares en las márgenes del río Motagua (Artículo XXVII), demuestran que los fundadores de la sociedad, procedían bajo esa inteligencia.

De paso puede notarse que varios Diputados del Comercio de Guatemala, los señores Domingo Ubico, Juan Payés, Antonio Texada, Blas Rodríguez de Zea, Lorenzo Moreno y José Isassi, más o menos en esta misma fecha estaban construyendo por su cuenta una embarcación suficientemente grande para transportar 200 sacos de añil, con el fin de ensayar de nuevo la navegación del río. Bajo la dirección del Ingeniero Porta, el experimento tuvo feliz éxito, habiendo salido de Omoa, la barca pasó la barra del Motagua y subió el río hasta la vecindad de Gualán. En sus viajes transportaba añil, mercaderías y una variedad de comestibles.

Pronto, los viajes de botes y piraguas entre Gualán y Omoa fueron frecuentes y contribuyeron a desarrollar el comercio de aquella zona.

*
* *

Se recordará que después de las Guerras napoleónicas se introdujo el Gobierno Constitucional en España y como consecuencia, las Cortes Generales del Imperio español se establecieron en Cádiz. Estas Cortes se componían de Diputados peninsulares y de representantes de las colonias de América. El Reino de Guatemala nombró sus Diputados a dichas Cortes, habiendo sido éstos el Canónigo Don Antonio Larrazábal y don Manuel Micheo en nombre de la provincia de Guatemala y el Bachiller don Francisco Morejón en representación de la Provincia de Honduras.

El 17 de junio de 1814, el Diputado Manuel Micheo dirigió un informe al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación de Ultramar, acerca de las necesidades más urgentes de su provincia, y especialmente sobre la navegación del Motagua, como único medio de desarrollar el comercio e impulsar el progreso del país. Presentó el Diputado un Memorial acerca de los acontecimientos de su provincia incluyendo el estudio y mapa preparado por el Ingeniero

Porta en 1792, bajo los auspicios del Capitán General. El interesante y minucioso informe de Micheo es como sigue:

En virtud de Rl. Orden que con fha. 17 del corriente se me comunicó por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Governación de Ultramar para que expusiese lo que creyese podia hacer la felicidad del Reyno de Guatemala, ó de cada una de sus Provincias, y en cumplimiento de este Soverano mandato presentare los medios que creo facilitaran el aumento de su comercio, de su agricultura, y de su instruccion como base de donde nace la prosperidad de los pueblos, haciendo antes una sucinta descripcion de aquel Reyno. * * *

Son tan varios como su diferente elevacion sobre el nibel del mar. En el corto espacio de diez leguas se pasa del calor extremo por todas las graduaciones intermedias hasta el frio de yelo, y estos temperamentos no sufren variacion. El sol pasa del tropico del Sur al del Norte sovre estos climas trayendoles las llubias, y en su retroceso al Sur se las lleva. Sus rayos directos vivifican de un modo energico, y hacen llegar los frutos respectivos á su sazon, y perfecta madurez. Sobre todo: La celebre cordillera atraviesa la Provincia en toda su longitud, y sobre este murallon inmenso se levantan hasta las nubes una multitud de volcanes. El Criador no há colocado alli estos laboratorios admirables para espantar á los hombres, sino para que esparsan a grandes distancias sobre las tierras sus cenizas impregnadas de sales: abono por excelencia que mantiene una vejetación, y desarroyo organico prodigioso. Los que hayan visitado los contornos de Napoles y las vecindades del Vesubio justamente celebradas desde la antigüedad como jardines de la Ytalia podran formar una idea aunque en pequeño de lo que es mi patria en grande.

Asi es que Chimaltenango (y lo mismo se deve entender de todos los partidos) cuyos pueblos estan a dos, tres y quatro leguas del volcan de Guatemala: los de Solola que distan poco mas, ó menos del volcan de Atitan: Este pueblo situado al pie de la misma montaña, y otros siete ú ocho al contorno de un grande y profundo lago, que és un crater, todos son alegres, pintorescos, y de una fertilidad extrema: gozan de una primavera perpetua, una variedad rara de flores, y de frutas vienen expontaneamente, y se han mejorado las que se han llevado de España. El trigo, la cebada, el maiz y una infinidad de especies de legumbres y de raizes se cojen casi sin cultivo. Las tierras estan virgenes y el arado no se há paseado aun sobre ellas, ni lo necesitan. Los labradores no conocen otro instrumento aratorio que el machete para cortar la broza y el azadon para levantar una mota de tierra y poner la semilla, siendo la feracidad de la tierra tan inagotable que en donde sembraron las generaciones pasadas siembran las actuales sin que se sienta degeneracion en las cosechas. *(Anexo Nº 51).*

Aquellas excepcionales condiciones de riqueza de la provincia de Guatemala no favorecían su progreso por la falta de medios de transporte y vías apropiadas que facilitaran el comercio y fomentaran la industria. Las riquezas naturales que describe el Diputado Micheo no rendían beneficio alguno para los pobladores. Agrega la Memoria:

En aquella capital (Guatemala) no se há contado con los puertos de Matina, y de Sn. Juan de Nicaragua por sus extremas distancias. Truxillo que en el siglo 17º fue saqueado, y arruinado por unos Piratas, y se ha comenzado á reédificar en estos ultimos tiempos dista doscientas y setenta leguas de caminos fragosos. Sn. Fernando de Omoa aunque es un buen Puerto, és impracticable por tierra. *No resta otro que el de Sto. Tomas de Argollas de Oro, quisa por ironía, comunmente conocido con el nombre de Golfo de Honduras, o Golfo Dulce. (Anexo Nº 51).*

Ya se ha advertido que por costumbre antigua de los marineros, desde que Colón tocó en tierra centroamericana, se daba el nombre de Honduras al Golfo que forma el Océano Atlántico entre Yucatán y el Reino de Guatemala. Ese nombre se daba también a la costa del Norte y se extendía muchas veces a los golfos y ríos, sin que el uso vulgar cambiara, como no podía hacerlo, las demarcaciones administrativas existentes. La referencia del Diputado Micheo pone de relieve este punto cuando menciona el Puerto de Santo Tomás y agrega que "comunmente" era conocido por Golfo de Honduras o Golfo Dulce.

Continúa la Memoria así:

Ya hé dicho que el añil és el fruto que ha podido soportar los costosos fletes del Golfo, y el unico comercio qe. ha sostenido á la Provincia de Guatemala, y há hecho sonar su nombre en Europa; pero este fruto há decaido por la concurrencia del de otros payses, y si las otras Provincias intertropicas de nras. Americas se aprovechan, como seguramente se aprovecharan de su local, y cuidan de este cultivo, el celebre añil de Guatemala será olvidado, y esta Provina. volvera a entrar en la obscuridad de que apenas habia comensado a salir. Es pues de mi encargo prevenir este caso, y urge aplicar el remedio, y no hay otro que abandonar el mortifero y dificil puerto de Honduras, y abrir una puerta llana, y comoda en donde se encuentren y se abrazen los primores del arte con las riquezas de la naturaleza. *Por fortuna Guatemala posée esta puerta y és la del rio Motagua.* Este rio se origina de los arroyos, y vertientes que vajan de Tepanguatemala, Sn. Martin Gilotepeque y de otras alturas. Corre de Occidente a Oriente con varias inclinaciones hasta Gualan, y poco mas adelante tomando una gran vuelta se inclina al Norte y entra en el mar entre la punta de Manabique y Omoa. Tiene varios nombres segun los parajes por donde pasa. Al pie de la cuesta de Piscaya adquiere este nombre, y en este paso ya lleva caudal. Adelante le llaman rio Grande, mas abajo Acasaguastan, y ultimamente Motagua.

El Dr. Dn. Josef Flores, Médico honorario de S. M. y Protomedico de Guatemala, que hoy existe en esta, há dedicado sus estudios, sus bienes, y aun

sus ratos de recreo al beneficio de su patria, y en honor de su Profesion, es á quien devo parte de estas noticias; hizo un paseo el año de 1792, a visitar las montañas de Chuacús á cuyo pie pasa el rio. A su vuelta le parecio tan bello y tan manso que bajó por el hasta la boca del rio Chinauta. Este paraje dista diez leguas de la Nueva Guatemala: En este punto el Facultativo tomó una medida Barometrica y halló la diferencia con el nivel del mar de ochenta y tres varas, y distando este punto de la embocadura del rio cien leguas largas contando con las vueltas, resultan casi tres quartas de vara por legua de inclinacion, lo que da un corriente muy suabe.

Recorrió las cercanías informandose con las gentes de mas razon, y que conocian el pays, si el rio tenia saltos, ó cascadas, y unanimemente le aseguraron no haverlos. El año siguiente de 93 repitio con solo este fin el mismo paseo y tuvo igual resultado.

Su primera observacion fue el asunto de las conversaciones, y pasaron tan adelante que el Presidente de Guatemala qe. lo era entonces el Teniente Gral. Dn. Bernardo Troncoso ordenó al Capn. de Yngenieros Dn. Antonio Porta y Costas reconociese el rio Motagua hasta su entrada en el mar, levantase un plano circunstanciado y le informase de todo. El Capitn. Porta executo la orden puntualmente, y aunque al principio puso algunas dificultades, el mismo las disipó diciendo que habia salido y entrado por lo boca del Motagua, lo que era facil y sin peligro en la marea alta: que suvio por el rio hasta adelante de Gualan, y que siguio su renocimiento hasta el rio de los Achiotes, parage que dista de la Capital 14 leguas, punto en que comienza el mapa que formó y acompaño en su informe, que devera existir en la Secretaría respectiva.

Para abreviar su vista presento un exemplar igual de dho. reconocimto. con el plano formado por el citado Yngeniero, pues estos son los mejores garantes del modo con que se executó la operacion hecha con exactitud desde la boca del rio hasta catorze leguas de aquella Capital.

Es verdad que se formo mal concepto de la barra, pero esto lo motivaron accidentes que no pudieron preveerse en la obscuridad de los datos que manifestó la practica subcesiba, tiempo inaparente en que se hizo, embarcaciones no á proposito y falta de practica en la gente que las tripulaba hicieron concebir á Porta aquella ingrata idea, de que se desimpresionó en su regreso, y viajes posteriores, como lo informó al Govierno, *y está comprovado en la navegacion que desde aquel tiempo al presente se há hecha sin interrupcion por los que hacen el pequeño trafico de comestibles entre Omoa y Gualan.*

Para quitar toda duda, a la empresa costearon los dos Diputados del Comercio una Barca con cuvierta de porte de 350 quintales, cuya construccion encargaron al mismo Yngeniero Porta, quien emprehendio su segundo viaje en este buque enteramente cargado, y cruzó la Barra sin el menor obstaculo. Halló algunos en el rio; pero se vencieron á poca costa, como se ve en el parte diario, que corre agregado al expediente.

Llegó este barco con la carga util al pueblo de Gualan despues de haver alijado en un banco de arena la piedra que completaba los trescientos cincuenta quintales. *Bajó con intereses del comercio y un Destacamento de tropa que puso en Omoa con la mayor felicidad, y aceleracion. Retornó con la artilleria que sacó de dha. Plaza para el Fuerte que se construyó en Motagua.*

Se acava de tener otra demostracion en el año de 1812 en la conducion de la artilleria a la capital desde los Puertos de Truxillo y Omoa, pues reputandose quasi imposible por el Golfo suvio por el Motagua con mucha prontitud y ahorro hasta el pueblo de Zacapa a donde se tuvo pr. conveniente armar el cureñaje. Años antes se había ya tomado el recurso con una maquina de ferreria que por su enorme peso se habia perdido la memoria de quando habia llegado al Golfo; se extrajo de aquellas Bodegas pr. agua y se transportó por el Motagua, y rio de Zacapa hasta uno de los Yngenios de Jocotan, donde actualmente está sirviendo.

Esto y otros viajes prosperos han demostrado hasta la evidencia quanto se deseaba á favor del proyecto. Es decir que el Motagua, en el estado informe en que lo tiene la naturaleza, en las menores aguas del año y con barcos inaparentes es nabegable hasta el pueblo de Gualan por lo menos, y que puede serlo hasta catorze leguas de la Capital removiendo los principales obstaculos que descrive el reconocimiento, los quales son de bien corta entidad comparados con la grandiosidad de la empresa. * * *

Para facilitar mas esta navegacion tambien podria convenir que se hiciesen algunas Poblaciones en las margenes del rio de Motagua. * * *

Si S. M. se dignase tomar bajo su soverana proteccion este interesante proyecto, sellando con su Rl. aprovacion las ordenanzas de la compañia proyectada, sin perjuicio de que en la misma Guatemala se reformen los artículos que se tuvieren por conveniente, y mandando que de las tierras Realengas se repartan las necesarias á los Negros Caribes, y a todas las demas clases de gentes que quisiesen avecindarse en aquellos parages para poblar las margenes del rio Motagua se lograria lo que se desea, y yo tendria la fortuna de haber presentado a los P. del trono los medios que pueden proporcionar a aquellos Pueblos dar salida a sus efectos, y con este aliciente el que adquieran cariño, y adhesion al travajo, fomenten su agricultura, y bajo el impulso de un comercio facil y activo se eleven por consequencia al grado de instruccion y prosperidad de que son suceptibles.

Madrid 27 de Junio de 1814.

(f) MANUEL DE MICHEO.

(Anexo Nº 51).

La exposición del Diputado Micheo no encesita comentario. Contiene en forma sencilla una afirmación clara de que el río Motagua pertenecía a la Provincia de Guatemala, que la navegación de éste hasta el mar era un asunto puramente guatemalteco, y que el Puerto de Omoa estaba unido al río y a la provincia. El Bachiller don Francisco Morejón, Diputado de Honduras, no contradijo las peticiones de Micheo; ni se sabe que se haya opuesto a las negociaciones ante el Gobierno español para la navegación del Motagua, lo cual demuestra que no había motivo para que su fidelidad a los intereses de la Provincia de Honduras le inspirara una gestión de tal naturaleza.

Pronto pudo verse el fruto de los esfuerzos de Micheo. El 31 de marzo de 1815, la Contaduría General presentó un informe sobre el asunto. La parte substancial del informe es la siguiente:

Sobre que se prohiba el Comercio estrangero en dichas Provincias, y se haga navegable el río Motagua hasta Gualan, desde Omoa.

A consequencia de las ordenes de la Regencia que fue del Reyno de 13 de Setiembre y 22 de Octubre de 1813, en que se previno al Consulado y Presidente de Goatemela, propusiesen los medios que podrian adoptarse para mejorar y adelantar la agricultura, comercio, é industria de aquel Reyno, el Consulado en Carta documentada de 18 de Julio de 1814, que con Real orden y acuerdo del Consejo de 28 de Febrero ultimo, y 4 del corriente, paso á la Contaduria general, propone y solicita al intento la prohivicion del Comercio extrangero, por lo ruinoso á aquellas Provincias; *y navegacion desde Omoa por el rio Motagua, hasta el Pueblo de Gualan, en lugar del nuevo establecimiento de Yzaval;* cuyo gasto regula en 12 U pesos, para lo que pide el aumento de ½ p.%, sobre el otro medio de averia que le esta concedido por la real Cedula de ereccion de dicho Cuerpo.

En cumplimiento igualmente de real orden que en 17 de Junio del año proximo pasado, se le comunicó al Diputado de Goatemala Don Manuel Micheo, para que promoviese la prosperidad de los intereses generales y particulares de su Provincia, solicita la navegacion del Rio Motagua, en los mismos terminos que lo hace el Consulado, como unico remedio para proporcionar a aquel Reyno su fomento, encargando esta empresa a una Compañia de accionistas, como se acordó en Junta general de Hacendados y Comerciantes en 25 de Abril de 1796.

Esta instancia pasó a la Contaduria General por acuerdo del Consejo de 7 de Octubre de 814; y por la intima conexion que tiene con la del Consulado, ha unido á la de éste.

Ambas abrazan dos puntos: uno el de la prohivicion del Comercio extrangero en aquellas possesiones, y observancia de las leyes de la materia; *y otro el de la navegacion desde el Puerto de Omoa por el Rio Motagua hasta la poblacion de Gualan.*

Acerca del primero reconoce la Contaduria General no tiene el Expediente la devida instrucion. * * *

Sobre el segundo punto de la navegacion del Rio Motagua, aunque aparece que este es navegable con la execucion de las obras que se manifiestan en el Expediente, y de necesidad para conseguir la prosperidad de los naturales y habitantes del Reyno de Goatemala, por lo que puede facilitar el Comercio y la agricultura, segun los reconocimientos practicados de dicho Rio y formacion de una Compañía de Hacendados y Comerciantes para seguir con la empresa en el año de 1792, es lo cierto no se llevó adelante, prefiriendo el Consulado posteriormente, como mas util, la traslacion *desde Bodegas altas, donde se descargaban y cargaban los efectos de las embarcaciones mercantes que salian y entraban en Santo Tomas de Castilla, cerca de la embocadura del Golfo dulce, al sitio de Yzaval,* donde se formó una Colonia por la ventajosa proporcion del terreno para la agricultura y ganados, concediendo S. M. por Real orden de 13 de Octubre de 1805 las gracias oportunas a los nuevos pobladores, *como la licencia de la avertura de un nuevo camino desde dicho sitio de Izaval al rancho de Mico, sobre que informo* esta Oficina en 6 de diciembre de 1810.

En inteligencia pues de lo expuesto y a fin de proceder con el tino que corresponde para la nueva navegacion que se propone y arbitrio de aumento de ½ p.% de los frutos y efectos comerciables que entran y salen de aquel Reyno: la Contaduria General es de parecer se prevenga al Presidente que oyendo con la brevedad que exige el Expediente al Consulado y Comerciantes, al Ayuntamiento, al Tribunal de Cuentas, llevando el Expediente a Junta Superior de Real Hacienda informe, tanto sobre el referido punto, como acerca del aumento del ½ p.%.

El Consejo no obstante acordará lo que estime mas acertado.

JOSEF MANUEL DE APARICI.

Madrid 31 de Marzo de 1815.

(Anexo Nº 52).

La importancia del documento preinserto no radica tanto en la relación de los intereses guatemaltecos en promover la navegación del río Motagua, o en la participación de Micheo en el asunto, cuanto en la recomendación de que el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala y los comerciantes de la misma fueran oídos sobre el particular, y en la ausencia de toda recomendación de que se oyera a alguna entidad hondureña. No aparece en el documento algún concepto que ponga en duda la afirmación de que se trataba de intereses particulares y exclusivos de la Provincia de Guatemala.

*
* *

Algunos incidentes del comercio ilícito en la región del Motagua proporcionan nueva luz respecto a la jurisdicción de Guatemala en el litoral marítimo y la vía fluvial. El Presidente de Guatemala dió cuenta al Rey el 3 de octubre de 1816 de haberse capturado en la barra del Motagua dos embarcaciones inglesas,

procedentes del establecimiento de Wallis, cargadas de efectos de contrabando. El Comandante de Omoa practicó las primeras diligencias y luego remitió la causa al Presidente y Capitán General quien terminó el procedimiento como Superintendente general Subdelegado. En efecto, el conocimiento que en las causas de comiso correspondía a los Oficiales Reales, Gobernador y Alcalde Ordinario de cada Provincia con arreglo a las leyes de la Recopilación, fué otorgado a los Gobernadores Intendentes, desde que se puso en vigor la Real Ordenanza de 1786. De conformidad con ella (Artículos 79 y 80) eran competentes para conocer en tales causas los dichos Gobernadores, y en Guatemala, el Presidente, que ejercía las funciones de Intendente en el distrito provincial, con el título de Superintendente subdelegado. *(Anexo Nº 53).*

La Contaduría General de Indias emitió informe sobre este asunto, en el cual se lee lo siguiente:

Goatemala, En 12 de Junio de 1817.

El Presidente.

Informe sobre un comiso, apreendido en la barra de Motagua de la mar del Norte de aquel reyno.

De oficio.

Por acuerdo del Consejo de 20 de Mayo ultimo se pasó a informe de esta Contaduria general la carta del Presidente de Goatemala Nº 52, fecha 3 de octubre de 816. con la que remite testimonio del expediente de comiso apreendido en la barra del Motagua en un guayro y una piragua, ingleses, procedentes del establecimiento britanico de Walis, y perteneciente a Don Estevan Balaguer.

Formada sumaria y reconocidos por peritos *se declaro haber caido en comiso los expresados generos por auto de la superintendencia general subdelegada de 14 de enero de 1816.* de conformidad con el asesor general, habiendose tasado los efectos por aquellos en 782 pesos 4 reales. * * *

La Contaduria general no halla reparo en que se aprueve este comiso por hallarse conforme a la citada pauta, mas previniendose en la cedula de aprobacion que el producto del guairo, piragua, y armas de fuego que por equivocacion del comandante de Omoa, que previno la causa, dejo de incluirse en el valor del comiso debera distribuirse, como todo lo demas del, y que si Valaguer resultare reo y tubiere bienes, debera satisfacer las costas con dicha pauta, y agregarse lo que por esta razon se rebajó al hacerse la distribucion anterior. El Consejo acordara sobre todo lo mas justo.

Madrid 12 de Junio de 1817.

J. M. DE APARICI.

(Anexo Nº 54).

La intervención del Presidente de Guatemala como Superintendente Subdelegado en el comiso de los botes ingleses en la barra del Motagua y el hecho de que el Comandante de Omoa pasó a su conocimiento el proceso iniciado por él, revelan claramente cuál era la jurisdicción que controlaba aquella parte de la costa del mar del Norte en los años inmediatos a la Independencia de las Provincias.

A un comiso semejante, ocurrido en El Zapotal, lugar inmediato al Río Motagua, se refiere la Real Cédula de 20 de agosto de 1818, por la cual se aprueban los procedimientos del Presidente de Guatemala al confiscar, vender y liquidar las mercaderías aprehendidas por el Resguardo de la Provincia. *(Anexo Nº 55).*

*
* *

Desde el 15 de febrero de 1819, el Presidente de Guatemala había dirigido una exposición al Rey, solicitando la aprobación de la contrata celebrada por el Consulado de Comercio con varios vecinos de Gualán para la navegación del Motagua. Esos y muchos otros papeles de América permanecieron en suspenso en el extinguido Consejo de Indias, y por esta razón el Gobierno Español no dictó resolución en el asunto hasta fines de 1820.

En el extracto de la solicitud del Presidente de Guatemala, que la Sección de Fomento sometió al Rey el 20 de diciembre de aquel año, se leen algunas noticias interesantes acerca de la diversidad de pareceres que existió con respecto a la utilidad de la vía fluvial como camino más conveniente para el Puerto de Omoa. En ese documento se recuerda la exposición del Diputado Micheo, en que proponía como eficaz remedio al atraso y pobreza del Reino la navegación del río Motagua, y se menciona el hecho de que habiendo opinado el Consejo de Indias en favor del proyecto, el Rey expidió la Cédula de 9 de septiembre de 1815 por la cual lo mandaba ejecutar.

Según el extracto de la exposición del Presidente de Guatemala, éste había comunicado en 18 de febrero de 1818 que se habían formado ideas demasiado lisonjeras sobre esta navegación y que faltaba estudio de las condiciones del río, por lo cual ordenó un nuevo reconocimiento que hizo don Bernardo Dighero por encargo del Consulado. El informe de Dighero parece haber sido contrario a la navegación; otros miembros del Consulado se pronunciaron también en contra de ella, conceptuándola perniciosa, y daban la preferencia al Golfo Dulce como la vía más segura para el transporte de efectos mercantiles. Por esta razón, el Consulado acordó el 22 de marzo de 1817 manifestar al Presidente que no convenía la navegación del Motagua, más que en canoas, y que era temeridad emprender en él obras formales mientras no se poblasen sus desiertas y dilatadas orillas; pero que sería ventajoso para el progreso del país que se permitiera la navegación libre por el río y que se establecieran en sus márgenes las familias que así lo desearen, para lo cual debía concedérseles gratuitamente las tierras y demás

gracias que en favor de los nuevos pobladores señalaban las Reales Ordenes de 15 y 20 de noviembre de 1803 y 13 de diciembre de 1804.

El Presidente manifestó al Gobierno español que "así por esta diversidad de pareceres como porque desistiendo de la empresa el Consulado que debía fomentarla y no existiendo la compañía de accionistas que en otro tiempo se ofreció a los gastos, no le era fácil cumplir la Real Cédula; que tampoco lo animaban lo despoblado del país, la inmediación a él del establecimiento inglés de Balis y el riesgo de una futura invasión", y que por la falta de caudales para ayudar a los nuevos pobladores, no se atrevía a publicar la libertad de navegar por el río, mientras no resolviera el Rey lo que debía hacerse.

Un nuevo Presidente y Capitán General, don Carlos Urrutia, llegó a Guatemala en 1818 y en carta de 3 de octubre de dicho año decía al Rey que había observado lo desierto de la costa desde Trujillo hasta Omoa, que le había llamado la atención el río Motagua, que el tráfico por el Golfo Dulce era muy penoso y lleno de peligros y que la agricultura del país se encontraba en miserable estado, lo cual atribuía a las distancias, los descuidados caminos y costosos transportes. Para tanto mal hallaba remedio en la Real Cédula en que se mandó plantear la navegación del Motagua, la que podía hacerse desde luego, pero que sería más conveniente si se emprendían en el río y en sus márgenes algunas obras y se establecían poblaciones para fomentar la agricultura y auxiliar las expediciones. El Presidente Urrutia opinaba que el interés privado y el deseo de continuar el comercio clandestino eran los que se oponían a la empresa de navegación proyectada y concluía diciendo que habiendo invitado de nuevo al Consulado a que prosiguiera sus esfuerzos en ese sentido, se celebró la contrata que se remitió a la sanción del Rey el 15 de febrero de 1819.

La Sección de Fomento, después de relatar estos antecedentes y haciendo algunas consideraciones acerca de las indudables ventajas de la navegación interior y de la necesidad de un reconocimiento técnico del río, terminaba su dictamen manifestando que no encontraba suficientemente documentada la consulta del Presidente y que debía oírse a la Diputación Provincial acerca de este asunto. Son interesantes los conceptos de esta parte del dictamen, que dice:

*
* *

No siendo posible á la mesa formar juicio cabal sobre la generalidad del proyecto, y en su consecuencia proponer á Vuestra Magestad la aprobacion de la contrata, cuyos resultados ignora, es de opinion: que, arreglandose a el articulo 335 de la constitucion sobre las facultades de las Diputaciones Probinciales a el 9º del capitulo 2º del reglamento de 23 de junio de 1813 en el que mui señaladamente se les encarga de la nabegacion interior en donde hubiere proporcion, y a el 14º del mismo capitulo, y reglamento, para fomentar la industria, la agricultura, las artes, y el comercio se las encarga presentar a el Gobierno los planes, y proyectos que les parezcan mas oportunos, se manifieste *a la Diputacion Probincial de Goatemala* por medio del Jefe politico la escasa luz que ofrecen los documentos existentes en el Ministerio sobre la navegacion del Motagua; y que informe extensamente no solo con referencia al Comercio, y defensa militar del país, como se há hecho hasta aquí, sino sobre la posibilidad de la execucion, medios que se hayan adoptado o puedan adoptarse, obstaculos que haya que vencer y circunstancias de toda clase que conviene no olvidar tratando de proyectos de tal trascendencia.

Vuestra Magestad sin embargo determinará lo que fuere de su agrado. *(Anexo Nº 56).*

El Rey dictó su resolución en este negocio el 27 de diciembre, mandando que se pasara por el Jefe Político de Guatemala a la Diputación Provincial para que examinara la posibilidad de realizar el proyecto. La resolución del Monarca consta en el oficio que la Gobernación de Ultramar dirigió al Jefe Político y Capitán General el 2 de enero de 1821, que dice así:

Governacion de Ultramar — Seccion de Fomento — Negociado de Industria.

Excelentísimo Señor:

Quando Su Magestad adoptando la Constitucion política de la Monarquia publicada en Cadiz en 1812 puso en exercicio este ministerio, vino a el entre otros expedientes, que paraban en el extinguido consejo de Indias, el promobido por Vuestra Excelencia sobre la navegación del Rio Motagua, cuya utilidad recomendaba Vuestra Excelencia al paso que su antecesor la contradecía, notandose esta diversidad entre los mismos que informaron a el Consulado sobre el mismo proyecto.

Su Magestad se há enterado con mucha detencion de todo lo ocurrido en este particular, así como de la contrata celebrada por ese consulado con varios vecinos de Gualan, cuya copio dirigió Vuestra Excelencia en carta numero 64 de 15 de Febrero de 1819; y deseoso de dar á este asunto toda la claridad é importancia que merece, ha tenido a bien resolber, que *pase Vuestra Excelencia este asunto á la Diputacion probincial* para que al paso que examine la posibilidad de executar este proyecto, y las ventajas que para conseguirlo proporcione la contrata hecha con el Consulado, disponga para disipar dudas, y mejor inteligencia de quanto se actuó hasta el dia, el que se haga un reconocimiento del rio por facultatibos, y se levante un plano en que se note su profundidad, anchura, direccion y rapides de su corriente; especificando ademas con la maior claridad cuantas circunstancias se juzguen oportunas así para fomentar la agricultura, y comercio por este medio, como para preserbar la probincia de qualquiera invasion. Y en el caso de que la navegacion del Motagua sea tan util como Vuestra Excelencia há expuesto, desea Su Magestad *que la Diputacion probincial examine* si será mas ventajosa y rápida ha-

ciendola en barcos de vapor, para lo cual convendria que se construyesen dos ó mas por los Contratistas, ó por el mismo Consulado, para hacer un ensayo que podria ser utilisimo mas que en otra parte para la pronta extraccion é introducion de frutos.

Su Magestad espera de la eficacia de Vuestra Excelencia que mirará este asunto con la importancia que merece, y con la persuasion de que Su Magestad se interesa en beneficiar a los Españoles de esa probincia segun lo permitan las circunstancias. De su Real orden lo comunico á Vuestra Excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde etc.—Fecho en 2 de Enero de 1821.

Señor Jefe político Capitan general de Goatemala. *(Anexo Nº 56).*

El trámite dado, mandando oír a la Diputación Provincial para que examinara la posibilidad de ejecutar el proyecto de la navegación y expusiera las ventajas de conseguirlo, está demostrando que se trataba de un negocio esencialmente guatemalteco que no afectaba, en manera alguna, a la provincia de Honduras, pues en este caso habrían sido oídas la Diputación Provincial de Comayagua y las autoridades administrativas que la regían.

El Rey implícitamente declara en este documento que el río Motagua y su navegación son cosas que pertenecen a la Provincia de Guatemala, cuando dispone que sea la Diputación Provincial la que examine la posibilidad de ejecutar el proyecto e indica su deseo de que ella también considere si será más ventajosa y rápida la navegación "haciéndola en barcos de vapor". Todo esto estaba de acuerdo con el Decreto de 23 de junio de 1813, que fijó las atribuciones de las Diputaciones Provinciales e incluyó entre ellas la navegación interior de las Provincias, cuyo adelanto les estaba recomendado.

Bien sabido es que al establecerse el sistema constitucional y crearse las Diputaciones Provinciales, las facultades que se otorgaron a éstas fueron para asuntos exclusivos de sus provincias, sin tener jurisdicción más allá de los límites de ellas. Así lo preceptúa la Constitución española de 1812, en sus artículos 325 y 335.

Cuando se crearon las Diputaciones Provinciales se dispuso, por Decreto de 23 de mayo de 1812, que hubiera una en León, comprensiva de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, y otra en Guatemala comprensiva de las demás provincias del distrito de aquella Capitanía General. Posteriormente, cuando se mandó oír a la Diputación de Guatemala sobre la navegación del Motagua, ya se habían establecido Diputaciones provinciales en Chiapas, San Salvador y Comayagua.

Se habrá observado también que en ninguno de los documentos anteriormente citados hay la menor indicación acerca de que el río Motagua fuera fronterizo entre dos provincias o que su curso traspasara los límites de Guatemala y se prolongara hacia otro territorio diferente del de Guatemala. Lejos de eso, la conclusión que se desprende de todos ellos es que con el proyecto de navegación de este río se buscaba únicamente el provecho económico de la Provincia de Guatemala y de su comercio.

Al mandar oír a la Diputación Provincial de Guatemala sobre las ventajas e inconvenientes de un proyecto sobre nagevación del río Motagua, las autoridades más altas del Gobierno español confirmaban, en el ejercicio de las funciones administrativas, el concepto universalmente conocido por entonces de que el río estaba comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Provincia de Guatemala. Todo esto, en el propio año de 1821 en que las Provincias proclamaron su independencia, sirve para reconstruír la situación que existía en aquel interesante período de la historia de Centro América.

*
* *

Sin embargo, el río Motagua tenía un rival dentro de los límites de la misma provincia, el Puerto del Golfo. Los partidarios de este último lugar se oponían a la ruta fluvial, lo cual hizo que, alternativamente, las mercaderías de España y los frutos de la Provincia de Guatemala se transportaran por tierra, por la vía del Golfo, o por el río por la vía de Omoa. Esta situación continuó hasta que el Presidente don Carlos Urrutia mandó cerrar el Puerto del Golfo y dispuso que todo el comercio de importación y exportación se hiciera por el Motagua.

El Ayuntamiento de Guatemala no se conformó con esta disposición y en mayo de 1821 solicitó del Jefe Político y Capitán General interino que se abriera de nuevo el Puerto del Golfo Dulce por las razones contenidas en el documento que sigue:

El Ayuntamiento se expresaba así:

S. G. P. S. C. G intº

Por disposicion del Exmo. Sr. propietario Dn. Carlos de Vrrutia, se cerró el puerto llamado del Golfo y comenzo á hacerse el comercio de esta Capital con la peninsula y otros puntos de America pr. Omoa y el camino de tierra y agua que hasta el dia está en uso.

Como la experiencia de tantisimos años tiene acreditado que la vía antigua del Golfo es la menos mala; y son tantos, tan graves y repetidos los perjuicios que ha ocasionado al comercio de la capital la alteracion hecha en esto pr. el Excmo. S. Vrrutia; claman y con justicia los pobres comerciantes por el restablecimto. del antiguo camino y puerto.

El uso de la nueva vía les irroga daños enormes así pr. las largas demoras que sufren en sus introducciones y exportaciones; como pr. las averías y perdidas qe. ya han sentido y seguirán sintiendo, mientras subsista aquella disposicion; por el aumento de gastos, y por otras varias circunstancias qe. no se ocultaran á la penetracion de V. S.

Movido de estas razones el Auntamto., é interesado por la suerte del comercio, qe. tanto influye en la de todas las otras clases del publico, no puede

ver sin dolor los inconvenientes de una medida semejante; y ha acordado suplicar a V. S., como lo hace, se sirva mandar restablecer la antigua vía del Golfo, y fortificar como lo estaba el Castillo de Sn. Felipe; dando para todo las ordenes convenientes a fín de que quanto antes tenga efecto la providencia, y cesen los males que está esperimentando una clase tan recomendable y digna de proteccion.

Dios ge. a. V. S. m. a. Sala Capitular 8 de mayo de 1821. (Firmas). *(Anexo Nº 57).*

El Consulado de Comercio de Guatemala hizo ante el Capitán General igual solicitud que el Ayuntamiento de la capital de esta provincia, manifestando que el comercio ultramarino de la Provincia guatemalteca había experimentado gran perjuicio desde que se cerró el Puerto del Golfo Dulce y se hizo conducir los efectos de importación y exportación por el río Motagua. La instancia del Consulado de Comercio estaba concebida en los siguientes términos:

M. Y. S.:

En representacion de este dia insta el Consulado á V. S. sobre las muchas que ha hecho para que se reabilite el Golfo dulce, guarneciendo su Castillo. Las conocidas ventajas para el Comercio ultramarino, y los perjuicios, que ha esperimentado el de esta Provincia desde que se le privó de aquel punto para el desembarco y exportacion de los efectos, previniendo se conduxesen por el Rio Motagua, lo dice el clamor general del Gremio.

Sinembargo ahora, y mientras se toma la resolucion conveniente en el asunto, se dirige este Consulado á optener permiso particular de V. S. para qe. por dicho punto del Golfo pueda desembarcar y cargar el Bergantin Goleta Templario, que está para llegar de la Havana en solicitud de registro para Cadiz como qualquiera otro buque nacional que arrive á nuestros Puertos del Norte, según que otras ocasiones se ha concedido por este Supr. Gobierno despues de la indicada providencia.

El Consulado cree de su deber hacerlo así por la proteccion que le está encargada del Comercio, y por haberse serciorado que desea este permiso el Consignatario del referido Buque, especialmente en las circunstancias actuales de haberse reducido con el incendio de Omoa la escasa proporcion de almacenes en aquel puerto, asi como la de buques del rio Motagua por la perdida de uno de los quatro, Pipantes y una Piragua: Y ultimamente pr. que el permiso que solicitamos, al paso que no obliga á usar de el, facilita la importacion y esportacion de los frutos y efectos, y contribuye á evitar mayores demoras y gastos á los Buques.

Dios ge. a V. S. ms. as. Guatemala 16 de mayo de 1821.

M. Y. S. (firmas). *(Anexo Nº 58).*

El Consulado de Comercio de Guatemala no descansaba en sus instancias ante el Jefe Político de Guatemala, sobre que se habilitara de nuevo el puerto del Golfo Dulce exonerando a los comerciantes de hacer el transporte de sus mercaderías por el río Motagua y Puerto de Omoa. En junio y julio de 1821 se expresaba así:

M. Y. S.:

Dos años hace que este Consulado está procurando la revocatoria de la providencia que el Exmo. Sor. Capitan gral. D. Carlos de Urrutia dictó de abandonar la guarnición del Castillo de Sn. Felipe y prohibicion del trafico mercantil por el Golfo Dulce, que de tiempo inmemorial, y con repetidas Rs. disposiciones se halla abilitado para el Comercio de America y Europa. * * *

Los Comerciantes, y este Cuerpo que los representa no se han equivocado en calcular como consecuencia precisa qe. proseguirian los perjuicios, y que se acrecerian cada dia. Sobre el incendio acaecido en Omoa, que abrasó los frutos y efectos de Comercio, que no habrian estado alli a no estar prohibida la navegacion del Golfo: Sobre el naufragio de los dos buques en Motagua sufrido acaso por estar negado el otro conducto mas espedito: Sobre el retraso de quatro meses que esperimenta ya cerca de la mitad del cargamento de importacion de la Goleta Graciosa, que á ser el correspondiente á una Fragata, no lo recibiriamos acaso en el espacio de un año: Nuestro Diputado en Gualan nos avisa que si hasta el presente se han dificultado y entorpecido tanto y con tanto riesgo los transportes de Motagua, mayores males se esperan en los subcesivo; por que los asentistas le han manifestado que ni estan obligados, ni quieren cumplir la contrata de navegación, y qe. de hecho han procedido á disolver su compañia repartiendose los tres unicos pipantes que les han quedado, en lugar de los diez que concertaron con este Cuerpo: Y los avisos que han recivido algunos Comerciantes y otros datos bien seguros que tiene este Cuerpo, comprueban esto mismo, y la arbitrariedad ó predileccion que hay en los transportes, en el valor de los fletes, en las demoras y otras incidencias de consideracion, y consiguientes al estanco y monoplio, que originan las prohibiciones: Habrase el Golfo Dulce, guarneciendose su Castillo, como ha estado siempre, y cesarán estos males; por que cada uno á su eleccion se dirigira por el ó por Motagua; y el resguardo de Gualan, como punto preciso para el Golfo, celará con mas acierto el trafico clandestino. * * *

Ya es demasiado urgente la providencia de avilitar el Golfo Dulce para que cesen tantos daños; por que el Bergantin Templario ha llegado á Campeche, y debe venir luego á cargar á Omoa, y el María Isabel no puede dilatar conforme á los avisos de Cadiz.

El Consulado no encuentra la razon de prohibir el trafico de un puerto abilitado, ni de retirar la guarnicion que lo protege y asegura: El Rey con conocimiento de causa ha mandado que se sostenga uno y otro repetidas veces, como se ha cumplido por muchos años en beneficio de la agricultura y comercio, y de la seguridad de esta Provincia; pero en esta

ocasion una providencia de momento, causadora de incalculables males, se executa y se ha sostenido por dos años contra las disposiciones meditadas del Supremo. Gobo. * * *

En consecuencia de todo el Consulado espera del acreditado celo de V. S. por la prosperidad de esta Provincia, que verá este asunto con la preferencia y atención que demanda; pero que si no fuere de acceder a nra. solicitud, también esperamos se sirva mandar se nos buelban los espedientes remitidos, y que se nos de testimonio de todo lo operado en el particular para ocurrir á S. M. en demanda del oportuno remedio, y demas que convenga conforme á su merito.

Dios gue. á V. S. ms. as. Guatema. Junio 25 de 1821.

M. Y. S.

(firmas). *(Anexo Nº 59).*

M. Y. S.:

Viendo el Consulado las grandes perdidas, demoras y riesgos, que sobre los pasados, ha sufrido el comercio en este año por habersele precisado con la clausura del Golfo Dulce á dirigir el giro ultramarino por el Río Motagua: Con motivo de la pma. llegada á Omoa del Bergantín Maria Isabel de Cadiz y el Non plus ultra de la Havana, á mas del Templario que habria ya llegado si no hubiese arrivado á Campeche: Considerando que los 1135 Zurres. de añil y demas frutos qe. existen en Gualan para exportar con otros tantos que podran acopiarse en breve tiempo, no pueden transportarse por el Motagua á Omoa en el termino de un año continuado; * * *

Con este motivo acompañamos á V. S. originales dos oficios del Diputado del Comercio en Gualan en que comunica lo relativo á los asentistas del Río, la falta de buques, y existencia de frutos, este Consulado, ratificando sus repetidas instancias y protestas, espera, que V. S. se servira permitir el libre trafico por el Golfo Dulce, ó mas bien alzar la prohibicion, que no debio dictarse, y mandar restituir la guarnicion de su castillo; pero como esto ultimo aunque se mande no podra cumplirse con la brevedad que el Comercio necesita, espera también este Cuerpo que V. S. dispondrá que la abilitacion para el trafico se execute inmediatamente. sin esperar á qe. esté guarnecido. * * *

Dios gue. á V. S. ms. as. Guatemala 5 de Julio de 1821.

M. Y. S.

(firmas). *(Anexo Nº 60).*

*
* *

Los documentos anteriormente transcritos confirman la idea de que tanto el río Motagua como el Puerto del Golfo servían los intereses de una sola provincia, de la cual dependían los dos como partes de un mismo cuerpo. La cuestión del uso de ambas vías o de una sola a expensas de la otra era un asunto considerado como exclusivamente guatemalteco. El comercio de ultramar, entre la Provincia y la Península y otras colonias españolas, había venido cobrando importancia y Omoa se había desarrollado como puerto de trasbordo de las mercaderías. De este modo, la historia del uso y aprovechamiento del río Motagua se presenta unida indisolublemente con la historia del Golfo Dulce y del Puerto de Omoa y revela la parte que el río desempeñó en el desarrollo de la Provincia hacia el mar, que fué un movimiento constante, acelerado por el factor económico.

De los documentos insertos en este capítulo se destacan varios hechos que hablan por sí mismos:

1º—El gran interés manifestado durante largo tiempo por los comerciantes de la Ciudad de Guatemala en el uso y aprovechamiento del río Motagua;

2º—La conciencia de un interés provincial en el río como medio de comunicación con el Océano y para el comercio marítimo;

3º—La ausencia de todo conflicto de intereses con otra provincia con motivo de la navegación fluvial y marítima entre aquellos lugares del litoral; y,

4º y más importante que todos, el absoluto respeto y atención que, no solo el Presidente y Capitán General sino las autoridades superiores de España, prestaban a las solicitudes de Guatemala, con abstención completa de toda referencia a intereses de alguna provincia rival.

De esta manera se unen dos hechos importantes, la afirmación de intereses exclusivos de una sola provincia, Guatemala, y la aquiescencia del Gobierno del Rey, plenamente informado del alcance de las pretensiones de la provincia.

Estos hechos, íntimamente asociados, pueden sometarse con fruto a la prueba del *uti possidetis* de 1821, porque al aplicarles este principio, colocan al río Motagua en territorio de Guatemala y muy lejos de cualquiera línea de demarcación.

CAPITULO VI

Omoa

SUMARIO: *Se abre el Puerto de Omoa, al Este de la desembocadura del Motagua.—El Presidente y Capitán General manda trazar en 1754 un camino directo de Gualán a Omoa.—La Municipalidad de la ciudad de Guatemala costea la obra de sus propios fondos.—El camino atraviesa la rica comarca al Oriente del río Motagua.—El Rey aprueba la apertura del camino para facilitar el tráfico de Omoa a la ciudad de Guatemala.—Guatemala costea las obras de fortificación de Omoa.—El Corregidor de Chiquimula atiende a las obras y aprovisionamiento de Omoa y del Castillo de San Felipe del Golfo Dulce.—Proyecto de fomento de la hacienda de ganado «Cuyamel».—El Presidente Salazar declara en 1768 que el Corregimiento de Chiquimula colinda con el Puerto de Omoa.—El Presidente D. José de Estachería confirma en 1786 que la Provincia de Chiquimula es comarcana con dicho puerto.—El Gobernador de Comayagua es declarado persona extraña en un proceso instruído en Omoa por serlo de jurisdicción distinta.—El Partido de San Pedro Sula se agrega a la Comandancia de Omoa.—El Intendente gestiona su devolución y la incorporación de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa.—La Real Cédula de 24 de julio de 1791 aprueba esta incorporación.—Omoa continúa agregado a Guatemala.—La provincia de Comayagua se constituye con todo el territorio de su Obispado.—El Obispo Cadiñanos enumera minuciosamente los pueblos que componían en 1791 el Obispado de Comayagua.—El Ayuntamiento de Comayagua solicita en 1812 la creación de una Diputación Provincial, que sujeten Omoa y Truxillo al Gobierno de Honduras y se extiendan los términos de la Provincia.—Proyecto de Cédula de 1818 concerniente a Omoa.—La Cédula de 1791 continuó en vigor hasta la Independencia.—El Síndico de Comayagua afirma en octubre de 1820 que en Guatemala no se quisieron cumplir dos órdenes para que Omoa y Truxillo dependiesen del Gobierno de Honduras.—Al terminar el período colonial, Omoa continuaba agregado a Guatemala.*

Los puertos del Golfo de Santo Tomás, que por muchos años sirvieron a la Provincia de Guatemala para la exportación de sus frutos y la importación de las mercaderías de España, presentaban serios inconvenientes que hicieron pensar en su abandono. El camino de las Bodegas (puerto del Golfo que hoy se llama puerto de Izabal) hasta encontrar el río Motagua, era malo y peligroso para los viajeros y las bestias de carga, lo cual, unido a la inseguridad de las naves y de los almacenes de las mercaderías a causa de las invasiones de los piratas, hacía que el comercio de la Provincia y ciudad de Guatemala se interesara en que se abriera otro puerto que reuniera mejores condiciones.

Así fué descubierto el puerto de Omoa, al Oriente y a corta distancia de la desembocadura del río Motagua, en aquella misma costa que el Rey había concedido a la Provincia de Guatemala desde 1536, cuando mandó a su Gobernador que descubriera y poblara un puerto en el Mar del Norte, en el largo espacio que media entre la Provincia de Yucatán y Puerto Caballos. El puerto de Omoa se estableció en una excelente bahía y fondeadero, 3 leguas al Poniente del antiguo puerto de Caballos, del cual lo separaban las últimas estribaciones de la Cordillera del Espíritu Santo, cadena montañosa que corre al Este de Omoa y se dirige tierra adentro dividiendo las Provincias de Guatemala y Honduras.

El Presidente y Capitán General de Guatemala don José Vásquez Prego comenzó en 1752 la construcción de una fortaleza en Omoa. Los navíos de España llevaban ya entonces a dicho puerto las mercaderías destinadas a Guatemala, pero no habiendo comunicación directa con la ciudad, era necesario transbordarlas a otros buques menores que pudieran entrar por el Río Dulce y conducirlas a las Bodegas del Golfo, desde donde se las llevaba en mulas por un malísimo camino hasta el pueblo de Gualán. Vásquez Prego, considerando los peligros y dificultades que por mar y por tierra ofrecía este largo viaje, y la utilidad para el comercio de la Provincia de Guatemala de un camino directo de Omoa a Gualán, ordenó que se buscara la mejor ruta para trazarlo y abrirlo. Su muerte, acaecida en 1753, le impidió terminar esta empresa; pero subsistiendo las mismas razones que le inspiraron la idea del camino a Omoa, su sucesor, el Mariscal de Campo don Alonso de Arcos y Moreno, desde su llegada a Guatemala en octubre de 1754, dictó las providencias del caso para que se llavara adelante el reconocimiento del camino, para lo cual nombró al experto don Pedro Truco. Cuatro meses empleó el comisionado en el trazo del camino y habiendo vuelto a la capital para dar cuenta de su trabajo, el Presidente Arcos y Moreno dictó el auto que sigue, en el cual consignó los poderosos motivos que inspiraron dicha obra y la obligación que la ciudad de Guatemala asumió voluntariamente de costearla.

El auto dice así:

En la Ciudad de Santthiago de Guathemala en dies y nueue de Abril de mill Settecienttos sinquentta y sinco años, su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos, y Moreno Caualllero del orden de Santtiago, . . . Dixo: que por quantto attendiendo su Señoria a ebaquar con puntualidad y aciertto las ordenes de su Magesttad, sobre el establecimiento del Puerto de Omoa, por lo Ymporttante para abrigo de las embarcaciones, resguardo de toda la Costa de Honduras, y embarazar el trato y Comercio Ylicito tan frecuenttado en ellas por los Extrangeros, deuia mandar y mandó que Don Pedro Truco persona Yntteligentte pase al reconosimientto de Vn Camino por Tierra desde Sacapa, Gualán, y donde le pareciere mas Combenientte, a dicho Puertto de Omoa, para

por estte medio euittar las dettenciones que se padezen por el Golpho Dulze y los gastos que ocasiona a la Real Hazienda, la remission de las ordenes, como asi mismo el puntual socorro de Viueres para dicho Puertto, como Tambien la Conduccion de ropas, que traen los rexistros de los reynos de España y euitar el Yntrancittable Camino que ay de quattro leguas desde las Bodegas, a las Trincheras, Todo lo que su Señoria, ha tenido presentte, con las demas Vttilidades que resulttan, asi al Seruicio de su Magesttad como al publico de estte Camino; *Y como para costtear el trauajo de la aberttura de dicho Camino, se ha obligado la Ciudad a costtearle, Ynttерin se Verifica el todo de su Ymportte, se dio por su Señoria orden al Alcalde mayor de Sacapa y Chiquimula, asistiesse con lo necesario al referido Don Pedro Truco, y a los oficiales reales de esttas Cajas, Cuias Canttidades, deuerán reintegrarse de los proprios de Ciudad, como asi estta resueltto, luego que se concluya el todo;* Y respecto a que el referido Don Pedro Truco, ha venido a estta Ciudad, a dar quentta de su Comission, pasase a reseuirle Declaracion en forma en la que deuera exponer quantto ocurre en el partticular con Yndiuidualidad, sin admitir razon alguna, y fecho traigase para los efectos que combengan asi lo prouio mandó y firmó su Señoria de que doi fee.—Arcos.—Antte mi Domingo Anttonio Horttiz. *(Anexo Nº 61).*

En cumplimiento de la orden del Presidente, rindió don Pedro Truco un informe minucioso de su expedición ante el Gobierno de Guatemala, enumerando todos los lugares, ríos y montes por donde dejó trazado el camino desde Los Encuentros (río Motagua) hasta un lugar próximo al puerto de Omoa. *(Anexo Nº 61).*

Es interesante notar en la relación de Pedro Truco los pormenores topográficos de la rica comarca situada al Oriente del río Motagua, que se extiende hasta las montañas del Espíritu Santo. El explorador comenzó su trabajo en los Encuentros, sobre la margen derecha del Motagua y sin pasar este río, anduvo 3 leguas y llegó a los llanos de Chapulco, que miden otras 3 leguas de largo y en donde se encontraron restos de antiguas poblaciones. Tres leguas más adelante, Truco y sus compañeros encontraron una cuchilla que nace en la sierra, cuya falda alcanza al río Motagua, y antes de llegar a ella se pasa el río Morjá. Siete leguas más lejos, encontraron el río Cuyama y desde ahí siguieron casi paralelamente al Motagua, a un cuarto de legua de distancia y a veces menos, por componerse esa distancia de cuchillas que bajan de la sierra y por no encumbrarlas, se van orillando por sus faldas. Entre los dos ríos Morjá y Cuyama encontraron otros dos ríos pequeños nombrados Lagarto y Tepemechín; la dirección del camino por estos lugares era Norte y Nornordeste del río Cuyama. En lo sucesivo tomaron el rumbo Nordeste hasta un pequeño río distante 5 leguas y 3 leguas más lejos encontraron el río que llaman Chinamitta, "con abundancia de pasto en sus orillas, en las que se encontraron fragmentos de haber habido poblason de unos negros, que aún oy ay dessendienttes de ellos en Gualan. Todos los sittados rios hastta aqui, menos el anttesedentte derraman en el de Motagua y segun se aperciuio, va el camino disttantte de este rio como cinco leguas y cada vez se apartta mas por lleuar su Carrera (la del río) al norueste. Desde este rio de Chinamitta, hastta el anttescedentte es igual camino...." "del mismo tamaño y circunstancias del anttesedentte, y discurriendo ser vno que llaman rio Tinito (Tinto), que desagua a la Costa, entre el de Motagua, y Omoa, se tiró a media picadura, respecto a tener pocos basttimenttos, con el fin de llegar a la playa". Recorrieron todavía 6 leguas más y desde una loma vió don Pedro Truco la Punta Gorda, que está en la bahía, a una legua de Omoa, distante unas 6 leguas del sitio en donde se suspendió el trazo del camino por falta de víveres. Truco calculaba que la parte trazada desde el Paso Real del Encuentro (cerca de Los Amates) sobre el río Motagua, más o menos podría tener una extensión de 34 o 35 leguas. *(Anexo citado).*

Como el Ayuntamiento de Guatemala era el principal interesado en la apertura del camino de Omoa y se había comprometido a pagar de sus propios fondos el costo de toda la obra, el Capitán General y Gobernador de Guatemala le comunicó el informe de Truco a fín de que nombrara persona de su confianza que pasara a hacer un reconocimiento del camino trazado por aquel explorador, y para que tomara cuenta y razón de los gastos hechos, los cuales debía reembolsar la ciudad. Los Comisionados del Ayuntamiento salieron de Zacapa el 14 de mayo y durante 23 días recorrieron el camino trazado hasta que se perdieron en las montañas y volvieron a Guatemala. En su reconocimiento, desde los Encuentros hacia el Nordeste siguieron la vereda que había tomado don Pedro Truco y que era la misma que transitaban los pescadores del río Morjá. Dejando a la izquierda el río Motagua, los comisionados de la ciudad de Guatemala atravesaron los llanos de Chapulco, el río Morjá, el Juyama y el Chinamitta. El undécimo día llegaron al río de Bobos, y en lo de adelante tuvieron que ir abriendo de nuevo el camino, porque desde ahí ya no había picadura formal sino solamente tal cual machetazo en los árboles que marcaban el paso de los primeros exploradores. (1) Después de 20 días de expedición, los comisionados descubrieron que habían equivocado el rumbo, al parecer desde el río Juyama, que andaban extraviados en la selva, "no sabian donde se hallauan y tenian por ciertto ir perdidos y hauerse herrado el rumbo que deuian hauer seguido, que segun su enttender estaua el yerro desde el rio de Juyama al rio Encantado, pues ahora venian en el conosimientto de que aquel rumbo que desde alli vinieron siguiendo en la primer picadura de Don Pedro Truco Tiraua para San Pedro Sula quedando atras a man Ysquierda el Puertto de Omoa". Todavía los Comisionados anduvieron una legua "hastta subir en vn altto de vn serro, hallamos ser ciertto lo que dezian

(1) La región del río Bobos abunda en placeres de oro y ahí se han desarrollado desde hace muchos años cuantiosos intereses por Guatemala, entre ellos las minas conocidas con el nombre de "Las Quebradas."

(los prácticos), pues no se detterminaua con la Vistta, mas que monttañas sin Termino inasesibles, y puestta la Vistta asia el Orientte, detterminamos azia la mano Ysquierda tres lomas mui eminenttes, superittandose vnas, a otras, y correspondienttes los vagios que las diuidian en latitud y profundidad". Los Comisionados volvieron desde ahí y dieron su informe en Zacapa el 17 de junio.

Esta descripción, que en el anexo puede leerse completa, es muy interesante por cuanto presenta los caracteres del territorio comprendido entre el río Motagua y la cadena de montañas del Merendón que lo separa del vecino territorio de Honduras, y comprueba que hacia mediados del Siglo XVIII aún estaba despoblada toda aquella zona que el Gobernador de Guatemala ambicionaba ver aprovechada por los habitantes de la Provincia y servida por un buen camino entre la costa del mar y las ciudades del interior.

Informado el Capitán General del resultado de la inspección del camino de Gualán a Omoa, invitó a los Alcaldes de la Ciudad de Guatemala y otras personas entendidas y conocedoras de los lugares por donde se abría el camino para celebrar una junta en la que se discutiera la situación y se resolviera lo más conveniente para la continuación de obra tan importante. En la junta, que tuvo lugar el 2 de julio, se tomó una resolución acertada, la de que el camino se completara por el otro extremo, comenzando a abrirlo desde el puerto de Omoa con dirección al Oeste, hasta encontrar el camino trazado por don Pedro Truco. La resolución consta en el documento que dice:

En la Ciudad de Santthiago de Guathemala en dos de Julio de mill settecienttos, y cinquentta y sinco años, en conformidad de lo preuenido por el auto anttesedentte su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidente, Gouernador y Capittan General de estte Reyno hauiendose junttado en vna de las Salas de estte real Palacio de la Hauittacion de su Señoria, *Don Pedro Orttiz de Lettona Alcalde ordinario de primer Voto de estta Ciudad, y Correo maior del Reyno, Don Joseph Gonzales Roues, así mismo Alcalde ordinario de Segundo Voto, y Don Basilio Vizentte Roma rexidor perpetuo de estta Ciudad, y Don Bartholome de Eguizaual y Don Gaspar Juarros Vezinos Tambien de ella, y Comissarios nombrados* y el Yngeniero en Gefe Don Luis Diez Nauarro presentte su Señoria *reconosidas las Diligencias practicadas asi por don Pedro Truco como mas lattamentte por Don Juan Joseph de Paz Comissionado para la abertura de el Camino de que se tratta al Puertto de Omoa,* Visttas y reconosidas Vnas y otras razones, y *el mapa acumulado en esttos auttos,* fueron de senttir Vnanimes y conformes, *que desde el Puertto de Omoa, se empiese la picadura del mencionado Camino, teniendo presentte el mismo mapa de que se remittira Ygual al Comandantte Don Gabriel franco, para que siguiendo el rumbo mas proporcionado, Vaya a corttar el Camino que Ya estta picado, que sin duda segun lo que se persiue sera al Luestte, desttinando para esto* aquellas Personas de maior, sattisfaccion hastta dose, o Veintte, con las prouiciones necesarias, y todas las preuenciones que condusgan al mencionado fin, demarcando los Terrenos, y midiendo las disttancias para sauer las leguas y los rumbos Y como estta diligencia deue practticarse con el maior zelo y aplicacion por lo que conduze al seruicio de el Rey, y la republica, no se deue omittir la menor Diligencia.—Arcos.—Pedro Orttiz de Lettona.—Joseph Gonzales Roues.—Basilio Vizentte Roma.—Barttholome de Eguizaual. *(Anexo Nº 61).*

El acta que antecede confirma que la construcción del camino entre la ciudad de Guatemala y el puerto de Omoa estaba bajo la dirección, administración y control de la Municipalidad de la ciudad, con la cooperación del Presidente y Capitán General, pues se trataba de un adelanto que favorecería directamente los intereses comerciales de la provincia de Guatemala y que redundaría al mismo tiempo en benéficos resultados para todo el Reino, cuyo progreso estaba íntimamente vinculado con el de todas sus provincias.

Ejecutando lo acordado por el Gobierno y la Municipalidad de Guatemala, el Comandante de Omoa comisionó a don Angel Antonio Cabeza de Vaca para que practicara la apertura del camino, principiando por aquel puerto y terminando en el lugar a donde había llegado el trazo de don Pedro Truco. Cabeza de Vaca salió de Omoa el 28 de agosto de 1755 y abrió el camino hasta encontrar el trazo de Truco, después de dos meses de trabajo, el 31 de octubre. Su diario de operaciones, que figura en el *Anexo Nº 61,* contiene la relación minuciosa de los lugares que recorrió. Son interesantes algunas referencias de dicho diario. El camino se trazó desde el 2º día por "las faldas de la Sierra", el 3er. día cruzó el río Chachaguala; el 4º día pasó por entre dos cerros altos; el 6º y los días subsiguientes se continuó faldeando la sierra; el 6 de septiembre llegó el camino al río de Cuyamel; luego continuó por las "sierras de la izquierda". El 17 de septiembre Cabeza de Vaca subió "al plan de la sierra madre" desde donde vió la Trinchera, que le quedó al Oeste, como a 8 leguas. Se llamaba la Trinchera a la montaña del Mico, por donde pasaba el camino del Golfo (Izabal) a los Encuentros, de manera que la observación de Cabeza de Vaca establece perfectamente que el camino que trazaba iba por las faldas y estribaciones de la Sierra del Espíritu Santo, que forma el límite oriental del valle del Motagua. El 18 de Septiembre se continuó trazando el camino "siempre al pié de la sierra"; el 20 encontraron un río que llamaron "San Yldephonso"; el 25 seguían "faldeando la Sierra por tierra firme"; el 3 de octubre continuaban por la falda de la montaña y el 4, dice el Diario, "vimos la tierra alta de la Trinchera". El 31 de octubre encontraron el camino trazado por Pedro Truco y dieron gracias a Dios.

En el informe que Cabeza de Vaca dirigió al Gobernador y Capitán General dice que no sólo logró el fin deseado, o sea la terminación del trazo del camino que debía unir Gualán con Omoa, sino que, además, se abrió camino muy fácil y breve para el Valle

de Quimistán, Gracias y Tencoa "y todo aquel Partido", o sea la Provincia de Honduras que estaba al otro lado y al Oriente de la Sierra.

Cuando terminó el trazo del camino, el Capitán General mandó pasar el informe de Cabeza de Vaca al Muy Noble Ayuntamiento de Guatemala, para que éste mandara ejecutar los trabajos necesarios a fin de abrirlo al tráfico sin pérdida de tiempo. El Decreto del Gobernador de Guatemala, dice así:

Guatthemala febrero nueue de mill settesienttos sinquentta y seis años.—Pongase estta Cartta con los autos de la matteria, *y pasen con todo a el Mui Noble Ayunttamientto, para que sin la menor demora, se deén las prouidencias correspondienttes para aclarar el Camino, hazer ranchos donde sean necesarios, y se haga traficable sin perdida de Tiempo,* por lo que Ymportta al Servicio del Rey, y de la republica.—Arcos.—El Decretto sobre escripto proueio, y firmó el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno etcétera.—Pedro Phelipe de Sarricolea. *(Anexo Nº 61).*

*
* *

El Gobernador y Capitán General informó al Gobierno de España acerca de la apertura del camino de Omoa y su importancia para el comercio de la Provincia y para facilitar que se poblaran las ricas comarcas que atravesaba desde el mar hasta Gualán. El informe contiene, además, la constancia de que los gastos ocasionados por la apertura del camino fueron sufragados por la Municipalidad de Guatemala, de sus propios fondos. El informe fechado el 27 de marzo de 1756, dice así:

Exmo. Señor:

Mui Señor mio: Yncluyo testimonio, y Mapa de las diligencias practicadas, sobre la abertura del Camino del Puerto de San Fernando de Omoa, á esta Ciudad como manifesté a V. E. en Carta de 29 de Enero de éste año.

A mi llegada al Golfo reconozi, no solo lo malisimo del Camino, que ay desde las Bodegas, hasta cerca de Goalan, sino los riesgos en sus transitos, por los Caudalosos Rios, y Pantanoso terreno; y haziendome Cargo de los perjuicios, que se seguian al Publico, y al seruicio del Rey, procuré Ynformarme, si habria otro Camino mas commodo, áunque fuera a costa de aplicar algun trabaxo; no hubo quien me diese notizia, ni menos razon, para dirigir el pensamiento, antes vien dificultades Ynsuperables, y que hauiendo mi antecesor el difunto Don Joseph Vazquez, intentado abrir igualmente Camino, por los Montes, con grandisimos Arrodeos, Pantanos, y muchos varrancos, hizo pasar gente, á este Descubrimiento, el que quedó sin uso, y por lo Ymposible; no desmayé en Mi Yntento, por aquella idea, que hauia formado segun la tierra que ándube, y concepto que formé, dando prouidencias, para que se continuase como se ha logrado, y se rreconozerá por dicho testimonio, y Mapa, quedando evaquada úna diligencia tan faborable, á esta Republica, y ál seruicio de S. M. pues en las tierras descuviertas, que son las mas pingues, y deliciosas del Reyno, se hiran poblando, pues no creo faltará quien las ocupe, con lo que se logra la comunicacion de dicho Puerto de Omoa, para que los Rexistros puedan desemvarcar sus Generos, sin las fatigas, y riesgos, con que lo han hecho en el Golfo.

Ratifico a V. E. que el Capitan de Artilleria Don Gabriel Franco, que está de Comandante en el Puerto de Omoa; es acreedor á que la piedad de V. M. le atienda, por que su celo es grande, y en medio de padezer calenturas, trabaxa continuamente con el mayor desvelo, en poner aquel Puerto, en el Estado que S. M. quiere, y á su actiuidad se deve la mayor parte en la abertura del Camino, y Espero (si Dios no le quita la vida) las mayores bentaxas, por su Juiciosso acierto.

Todo el gasto que se ha ofrezido, ha sido de Quenta de los proprios de la Ciudad, franqueandolo generosamente su Ayuntamiento, pues para cosas de esta naturaleza, y todo lo que es seruicio de S. M. los enquentro prontisimos.

Nuestro Señor Guarde a V. E. etc.

Guatemala y Marzo 27 de 1756.

Exmo. Señor B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO.

Exmo. Señor Baylío Frey Don Julian de Arriaga.

(Anexo Nº 62).

El Rey dió su expresa aprobación a la empresa del camino de Gualán a Omoa por los beneficios que resultarían de su construcción. En Real Cédula de 13 de noviembre de 1756, el Monarca se expresaba como sigue:

El Rey:

Governador, y Capitán General de las Provincias de Guathemala, y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Santiago de ellas. En carta de 18 de Junio del año proximo pasado, disteis cuenta, de que atendiendo a la mayor vtilidad de ese Reyno, *en el trafico de ese Golfo a esa Ciudad dispusisteis abrir Camino por tierra desde Goalan al Puerto de Omoa* para evitar las quatro leguas que ay desde las Bodegas a las Trincheras; por lo penoso de su transito y los daños y perjuicios que se causan *Y que aviendolo consultado con el Cauildo, y conbenido esta en ello, pagando de sus propios el coste,* se quedaba practicando, y esperabays con brebedad el efecto, como ós avisaba Don Joseph de Paz, que tenia a la citada obra su cuidado. Y aviendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo expuesto por mi Fiscal, y consultadome sobre el asumpto: *he rresuelto aprobaros, como por la pre-*

sente mi Real Cédula lo executo, la avertura de el referido camino de Goalan a Omoa; por las vitalidades que de su execucion se siguen, mayormente concluyendo el Fuerte de San Fernando que tengo mandado construir en el mismo Puerto de Omoa, de lo qual me dareis cuenta con la brebedad posible: que assi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a 13 de nobiembre de 1756. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Joseph Ygnacio de Goyeneche. *(Anexo Nº 63).*

Es oportuno recordar que, de conformidad con la Ley I, Título XVI, Libro IV de la Recopilación de Indias, el costo de los caminos debía ser sufragado por los que recibieran el beneficio de su construcción. El hecho de que el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala costeara la apertura del de Gualán a Omoa demuestra claramente que era esta Provincia la que recibiría los beneficios de aquella obra, tanto en su comercio como en el desarrollo del rico territorio de su pertenencia que cruzaba la ruta desde el mar hasta el interior. La Ley de Indias citada dice así:

Los vireyes, o presidentes gobernadores se informen si en sus distritos es necesario hacer, y facilitar los caminos, fabricar, y aderezar los puentes, y hallando que conviene alguna de estas obras para el comercio, hagan tasar el costo, y repartimiento entre los que recibieren el beneficio, y mas provecho, guardando con los indios la forma contenida en la ley VII, tit. XV, de este libro. * * *

*
* *

No solamente costeó el Ayuntamiento de Guatemala la obra del camino de Gualán a Omoa, sino que las cajas de dicha Provincia sufragaron los gastos de fortificación de aquel puerto y los de su mantenimiento. Además, las autoridades provinciales nombraban los empleados e intervenían en todos los asuntos administrativos de dicho lugar. Los documentos que se insertan a continuación lo prueban con evidencia.

Los fondos que se invertían en la fortificación de Omoa provenían, en parte, de los derechos de exportación del añil por el Puerto de Santo Tomás de Castilla, perteneciente a la Gobernación de Guatemala. Así lo consigna el documento siguiente:

Año de 1767—Cortthe, y Tantteo de la Real Caxa de Guatthemala—Quentta y Relacion que formamos los Juezes y Ofisiales de la Real *Hacienda de la ciudad de Guatthemala* Contador don Juan Xptomo Rodriguez de Riuas, y Thesorero Don Manuel de Llano, asi de el dinero que se manifestó en el Cortthe, y Valanse hecho a principios de el año proximo pasado de mil settecienttos sesenta y seis, y caudales que han entrado en ella de sus Ramos, y efecttos en ttodo dicho año como de las pagas de su Dottacion y ottras que en el se han hecho en Virttud de los Ordenes que iran zittados, y el dinero que hastta fin de el espresado año sobro; y se manifesttó existtentte en el Cortthe de principios de el corriente año cuia quentta executtamos en Virtud de la Real Cedula de su Magestad de veinte y nuebe de Marzo de mil settecientos quarenta y nueue en la forma y manera siguiente:

Derechos Reales para la fortificacion de Homoa.

Ytten entraron en el referido año dies mil quattrocienttos treinta y ocho pesos por otros tantos que importaron los Derechos del nuebo impuesto correspondiente a dos mil seissientos nueue y medio Zurrones de tinta añil que se rexistraron para embarcar en el Varco nombrado Jesus Maria y Joseph alias la tartana su Capitan y Maestre D. Pedro Barcelo, y en el Rexistro nombrado Santa Barbara su Maestre Don Joseph de Vrristti que se hallaban *surttos en el Puerto de Santto Thomas de Castilla de el Golpho Dulce de estta Governación* al respectto de quattro pesos cada zurron de dicha ttinta de ocho a ocho y media arrovas en virtud de Real Cedula fecha en el Buen rettiro a doze de Febrero de mil settesientos sesenta.. .. .. 1U438 p.

(Anexo Nº 64).

El hecho de que los ingresos de la Provincia de Guatemala se invirtieran en la fortificación del puerto de Omoa confirma que dicho lugar se encontraba dentro de la comprensión territorial de aquella.

El interés de la Provincia de Guatemala en el puerto de Omoa es tan evidente, que invirtió en los gastos de defensa de aquél la suma enorme para aquel tiempo, de un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos diez y siete pesos cinco reales y diez y ocho y un tercio de maravedís, según informe de los Oficiales Reales de la Provincia, emitido el 30 de mayo de 1768. Y si bien es cierto que por tratarse de una obra de interés nacional todas las demás provincias debían haber prestado su cooperación, lo hicieron en proporción tan pequeña que no vale la pena de tomarse en cuenta. *(Véase Anexo Nº 65).*

El 29 de julio de 1773, fué destruída la ciudad de Guatemala por los terremotos que se denominaron de Santa Marta. Esta catástrofe hizo necesario el empleo de grandes cantidades de dinero para acudir al socorro de la ciudad destruída y colocó a la ciudad de Guatemala en penosa situación para continuar proveyendo de fondos al puerto de Omoa. Por esa razón, el Capitán General, don Martín de Mayorga, dispuso que las Cajas de la ciudad de Comayagua socorrieran a Omoa, lo cual no pudo verificarse por circunstancias diversas y, probablemente, por el poco o ningún interés que la ciudad de Comayagua tenía sobre un lugar que no era de su jurisdicción. No obstante las calamidades que el terremoto había traído sobre Guatemala, esta Provincia, con sus propios fondos, tuvo que continuar proveyendo a Omoa, y el Capitán General envió la suma de 30,000 pesos.

Lo dicho se demuestra con el informe que el Capitán General dirigió al Baylio Frey Julián de Arriaga, Secretario del Despacho Universal de Indias, en los siguientes términos:

Goathemala, Pueblo de la Hermita, 26 de Octubre de 1773. El Presidente de Goathemala. Exmo. Señor: Muy señor mio. En carta de 24 de Agosto ultimo Nº 17 manifeste a V. E. el arvitrio que tomé de que socorriesen las Cajas de Comaiagua a las de Omoa hasta salir de la dificultad que tenia de practicarlo de esta Capital por las ruinas de Guatemala; y no haviendose verificado todavia por la escasez de las primeras, he remitido a las segundas treinta mil pesos para que no se detengan aquellas obras y esten corrientes como conviene los pagamentos encargando vaya moneda nueva y de la menuda considerandola mui conveniente para el uso de aquellas Gentes y espero que esta providencia sea de la aprovacion de S. M.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo. Hermita [2] 26 de Octubre de 1773 Exmo. Señor—B. L. M. de V. E. su mas atento y obligado servidor—Martin de Mayorga —Exmo. Señor Baylio Frey don Julian de Arriaga. *(Anexo Nº 66).*

Ese documento constituye, además, una prueba de que la provincia de Honduras no estaba obligada a sufragar los gastos de Omoa, toda vez que el Capitán General acudía a ella como un "arbitrio" temporal "hasta salir de la dificultad que tenía de practicarlo la capital".

*
* *

El Corregidor de Chiquimula y Zacapa D. Josef Antonio de Ugarte, había acudido con importantes providencias al adelanto de los trabajos de la fortaleza de Omoa y a la subsistencia del Castillo de San Felipe del Golfo; así como a la instrucción de las milicias en el territorio de su mando. Además, había edificado de su propio peculio hermosas casas Reales y una Sala de Armas, por lo cual el Capitán General de Guatemala, don Pedro de Salazar, expidió a su favor en 1770, el despacho de Coronel de Infantería de los Reales Ejércitos. En el despacho o título del grado conferido se leen las siguientes palabras:

***En atencion á hallarse el Regimiento de Ynfanteria nuebamente criado con el nombre de la Real Corona en la Jurisdicion del Corregimiento de Chiquimula de la Sierra, y Sacapa sin Gefe que lo rija, y Govierne; Y teniendo consideracion a que su formacion, vestuario, arreglo y pie de fuerza en nuebe Compañias comprehendida la de Granaderos, y la total, y perfecta diciplina en que se halla el enumpciado Regimiento se debe al actual Corregidor de aquellas Provincias Don Josef Antonio de Vgarte Capitan de Ynfanteria de los Reales exercitos que lo lebantó, precedido el permiso de esta Capitania general. Y a que *en el tiempo de su Corregimiento ha acreditado su infatigado celo, y amor al Real Servicio en los asumptos mas importantes y particularmente en su atencion a concurrir con todas las providencias que pendian de su arbitrio para el adelantamiento de la fortaleza de Omoa, y susbsistencias de aquel departamento, y del Castillo de San Pheliphe del Golpho Dulce, instruccion, y exercicios Doctrinales de las Milicias de toda su Jurisdiccion,* edificando de su proprio peculio en la fundacion que practico del Pueblo nuebo de Santisima Trinidad de Chiquimula (por haverse arruinado absolutamente el antiguo con el espantoso Terremoto del dia dos de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco) las hermosas casas Reales, que oy subsisten, y en ellas vna Sala de Armas, en que se hallan colocados, y con el aseo, y disposicion correspondiente ochocientos fusiles, y la pronta expedicion de todo lo que ha redundado en conocida utilidad, y aumento de la Real Hacienda. * * * *(Anexo Nº 67).*

Costear las obras públicas y las fortificaciones, administrarlas y mantenerlas, son actos jurisdiccionales que ejercían en Omoa, además del Capitán General de Guatemala, el Corregidor de Chiquimula y Zacapa y los Oficiales Reales de las Cajas de la Provincia.

La intervención directa y exclusiva del Capitán General de Guatemala en las obras de Omoa es una prueba de que este lugar no correspondía a la circunscripción de Honduras. En efecto, el año de 1752, cuando se principiaron aquellas obras, había en Honduras un Gobernador que tenía a la vez el carácter de Capitán General. La Ley III, Título VI, Libro III de la Recopilación de Indias, ordenaba que el Gobernador y Capitán General de la Provincia donde se hubieren de hacer fábricas y fortificaciones interviniera en tales obras. El hecho de no haber intervenido en las de Omoa el Gobernador y Capitán General de Honduras, no obstante ser competente con arreglo a la ley, prueba que se trataba de obras ajenas a su jurisdicción provincial.

*
* *

La intervención del Capitán General de Guatemala no se concretaba al ramo de hacienda que se ha venido examinando, sino que se extendía también al nombramiento de empleados y a su remoción. Es bien sabido que esas facultades en un puerto fortificado como lo era Omoa radicaban en quien ejercía la jurisdicción. Los documentos que se insertan a continuación son una prueba evidente de este aserto.

Don Alonso de Arcos y Moreno de el Orden de Santhiago Mariscal de Campo etcétera. Por quanto por muerte de Don Luis Guasco Sobrestante mayor en las obras de Omoa combiene nombrar sugeto de actividad, zelo y inteligencia para continuar dicho encargo, y concurriendo estas buenas calidades en *Don Juan de la Rosa y Barua, le elixo, y nombro por tal Sobrestante mayor de las Obras de San Fernando de Omoa con el sueldo de cinquenta pesos Mensuales* que eran los mismos que gozava su antessessor; y Ordeno y mando. * * *

(2) La Hermita fué el lugar escogido por las autoridades españolas para establecer la ciudad de Guatemala después de la ruina de la antigua capital en 1773.

en Guathemala a treze de marzo de mil setecientos cinquenta y seis años.—Alonso de Arcos y Moreno.—Por mandado de su señoría.—Manuel Caualllo y Erasso. *(Anexo Nº 68).*

Exmo. Señor:

Muy Señor mio. En Real orden de 8 de agosto del año pasado de 766, me manda V. E. informe los motivos que tube para relevar a Don Francisco Aybar de la Comandancia interina de Omoa; la graduacion que contemplo para aquel Mando, y el Sueldo que a aquel Governador le está asignado, y se le puede considerar, en su obedecimiento paso a manos de V. E. el adjunto Testimonio Nº 1—por Principal en el que reconocerá V. E. los clamores, y Representaciones hechas por dicho Aybar, para que lo sacase de aquel parage por sus continuas y graves enfermedades, causa suficiente, a mi parecer para mudarlo, no siendo de poco balor la de estar exerciendo de Comandante interino por una sola Carta de mi Antecesor Don Alonso Fernandaz de Heredia, sin titulo, Nombramiento, juramento, ni otras formalidades precisas que previenen las Leyes * * *; y haviendo fallezido Don Angel Fernandez Theniente del Exercito que fue a sucederle, como tengo avisado a V. E. he nombrado ultimamente a Don Pedro Toll, Alferez interino de una de estas dos Compañias de Dragones por mas idoneo, Capáz, y acostumbrado a aquel Temperamento, y no tener otro, que no esté destinado, ni tan a proposito; que espero sea de la aprobazion de V. E.; y por consiguiente de la de S. M. * * * Guathemala 31 de Mayo de 1767.

PEDRO DE SALAZAR.

(Anexo Nº 69).

*
* *

El Presidente y Capitán General de Guatemala, don Pedro de Salazar, hizo en 1768 un viaje a Omoa y "los Partidos circunvecinos" a dicho lugar, a fin de inspeccionar las obras del puerto y las necesidades de sus habitantes. Con tal motivo dictó varias medidas para el pago puntual de los trabajadores de aquellas obras y para favorecer la provisión de víveres y mercancías indispensables para el puerto y población. En su informe al Rey, emitido el 1º de noviembre de dicho año de 1768, el Presidente y Capitán General manifiesta que desde que se estableció el puerto de Omoa, han sido las dos Provincias de Comayagua y Tegucigalpa, que componen el Obispado de Honduras, las que han llevado sus milicias y trabajadores a dicho puerto, *"por ser las más cercanas"* y que Comayagua ha contribuído especialmente con el suministro de carnes. De aquí había resultado la despoblación de *"aquellos Partidos"* y la escasez de ganados en sus haciendas. El Presidente encontró como expediente más adecuado para remediar esa situación que se poblara por cuenta del Rey la estancia o hacienda de Cuyamel, situada 5 leguas al Poniente de Omoa.

Cuyamel había sido propiedad de un particular y lo era del Rey en 1768. Por esta razón y porque su distancia de Omoa la colocaba fuera del área de 4 leguas cuadradas que la Ley VI, Título V, Libro IV, concedía como jurisdicción a los lugares poblados, es evidente que se encontraba en términos del Corregimiento de Chiquimula, que era el que confinaba con Omoa por la parte del Oeste y Sur. Así lo declaró expresamente el Presidente y Capitán General en el auto que dictó en San Pedro Sula, el 22 de julio de 1768, por el cual ordenó que se poblara dicha hacienda. Las razones para dicha orden están expresadas en el auto del Presidente, de la siguiente manera:

San Pedro Sula, y Julio veinte y dos de mil setecientos sesenta y ocho: Con el motibo de mi transito por los Partidos sircunbecinos al Puerto de San Fernando de Omoa y noticias adquiridas en el, hé reconocido la dificultad que se encuentra para mantenerle abastecido de carnes por las distancias de las Haziendas de Ganado Mayor que pueden contribuír con el y haverse consumido el que tenian las poseciones situadas en las sercanias de aquel Real. * * * Y ocurriendo para el reparo de estos perjuicios el medio de que de cuenta de su Magestad se pueble, y fomente la Hazienda nombrada Cuyamel, situada á distancia de cinco leguas de aquel Puerto (que fué del Comandante Don Joseph de Palma y oy la posee su Magestad) por ser su terreno al propocito para crianza, y repasto de Ganado Mayor; ordeno, y mando al Comandante, Yngeniero, y Oficial Real del referido Puerto que conspiren, y se dediquen acordes, y con toda actividad, y atencion á este importante fín, proyectando, y proponiendome los medios y arvitrios que conduscan a su logro, y sean en beneficio de la Real Hazienda, para en su vista providenciar lo que corresponda, dejandoles al arvitrio de celebrar las contratas, y ajustes sobre compras de Ganados, y aperos de servicio de la referida Hazienda, y asignacion de sirvientes, y sus salarios, sobre que deberán proceder con atencion al maior ahorro, y economia en utilidad de el Herario Real. Y ordeno, y mando assi mismo al Governador, y Comandante General de esta Provincia, *y al corregidor de Chiquimula (rayanos con dicho Puerto) y a los Thenientes de una, y otra jurisdiccion,* que contribuyan al mismo fin, con los auxilios, y providencias que para su logro se les pidieren por los susodichos Comandante, Yngeniero, y Oficial Real de Omoa, siempre que por qualquiera de estos sean requeridos con testimonio de esta Providencia, y para ello librese Despacho necesario.—Pedro de Salazar.—Lizenciado Zelaya.—Testigo Juan Oliver.—Testigo Joachin del Castillo. * * * *(Anexo Nº 70).*

Además de las órdenes relativas a las obras de Omoa y población de la hacienda de Cuyamel, que el Presidente mandó ejecutar desde luego, a reserva de que fueran aprobadas por el Rey, dejó también instrucciones para la mejora de los caminos ordinarios que conducían al puerto de Omoa y sus inmediaciones, e inició la apertura de un nuevo camino que evi-

tara el paso por la montaña del Merendón, importante obra que encargó al Corregidor de Chiquimula y al Coronel de Gracias a Dios, que eran los funcionarios que gobernaban a ambos lados de la Cordillera que separaba las Provincias de Guatemala y Honduras.

Las disposiciones del Presidente fueron aprobadas por el Rey, excepto la que se refería a la población de Cuyamel, que el Soberano mandó suspender para mientras la Junta Superior de Real Hacienda de Guatemala estudiaba el proyecto. En la Cédula de aprobación fechada en El Pardo el 14 de enero de 1770, se leen los siguientes pasajes:

El Rey:

Gobernador y Capitan General de las Provincias de Guatemala, y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de Santiago. En carta de 1º de Noviembre del año de 1768, disteis cuenta con Testimonio, que de resultas del viage que hicisteis á Omoa, y reconocimiento de las Obras de aquel Puerto, hallasteis que la escasez y mala calidad de Viveres ha sido uno de los principales motivos del horror concevido a aquel destino. * * * en cuyo supuesto proveisteis Auto en 20 de Julio del citado año mandando publicar por Vando y Carteles, que qualquiera persona que llebase á aquel Puerto bastimentos para vender no pagaria los Derechos de Alcavala y Barlovento, y se le haria todo buen tratamiento, y acogida, auxiliandole por el Comandante; * * * que aun no aviais salido de aquellas inmediaciones quando yá se empezaron á conocer los buenos efectos de estas providencias, en las disposiciones eficaces que quedaron tomando aquellos naturales para introducir viveres, y mercancias en Omoa, depuesto yá aquel temor que antes los retrahia de los perjuicios, y atrasos padecidos por la falta de dinero en lo más del año, y estorsiones que por esta, les redundaba en el espendio de sus efectos recayendo casi todo el peso de los auxilios, y providencias *que ha necesitado Omoa desde su establecimiento sobre las dos Provincias de Comayagua, y Tegucigalpa, que componen el Obispado de Ondúras,* pues en estas han llebado sus Milicias los trabajos de aquellas Obras, y quando no avia Esclavos mios, y estaba aquel pais tan pestilente que pocos dejaban de morir, y ningunos de enfermedad acudieron, y continuan los Milicianos, y Ofiziales mecanicos de solo ellas, *por ser las mas cercanas;* y principalmente de los Partidos de San Pedro Zula, Gracia a Dios, y Tencoa de la Governación de Comayagua se há echado y hecha mano para la conducion de Cargas mias, si ban por tierra, o se transportan de aquellos parages para conduciones de reos, aprension de Desertores, dirección de pliegos del Real Servicio, que son bien frecuentes, y otras ocupaciones gravosas de que *por la inmediacion no pueden estar exemptas;* pero en lo que con particularidad han contribuido expecialmente Comayagua, ha sido en el Abasto de Carnes, introduciendo sus Vecinos partidas de ganado Bacuno, desde el principio hasta el presente de lo que há resultado no solo la despoblacion de gentes de aquellos Partidos inmediatos sino tambien las de las Haziendas de ganados Bacunos, Mulares y Cavallares, * * * en cuyo concepto dispusisteis en 22 de Julio del enunciado año, *que una estancia, o Hazienda nombrada Cuyamel, situada cinco leguas de aquel Puerto, que fue propria del Comandante Don Joseph de Palma y oy és mia, se poblase de mi Cuenta,* por ser el sitio aproposito para la Cria de Ganado, y á poco coste podrá estár abastecido el Puerto de tan preciso alimento, para lo qual ofreciais estar á la vista, a fin de adelantar este Proyecto con el mejor arreglo, y ahorro de mi Real Hazienda. * * * Que en el discurso de vuestro Viage de hida y buelta, no solo os dedicasteis á dejar en buena disposicion los Caminos Ordinarios del trafico de ese Reyno que seguian al Puerto de Omoa, y sus inmediaciones, sino que hicisteis tambien, y dejasteis proyectada y encargada *al Corregidor de Chiquimula, y Coronel de Gracias a Dios,* la apertura de una trabesia que ahorrará 4 jornadas y una Montaña que llaman de Merendon bastantemente temible á los Traficantes; y haviendo escaseado demasiado el renglon del Tavaco, hicisteis la marcha por el Valle y penosissimo Monte de Copan, por ser los que merecen la primera estimacion en Goatemala, y dejando la mayor utilidad a mi Real Erario, y convocando en su transito a los principales Cosecheros, los dejasteis en vella disposicion de restablecer, y aumentar sus siembras que casi todos abian abandonado acobardados de los precios tan improporcionados que se señalaron para las Compras en la primera Tarifa, la qual reformasteis, y establecisteis otra de nuevo; * * * he resuelto aprovaros el aver relevado de la acostumbrada paga de Alcavala y Barlovento todos los Viveres, y demás efectos que se introduzcan en el Puerto de Omoa, cuya gracia se entienda, por solo el tiempo de 5 años y no de 10, como proponias, * * * Y respecto de que por lo que mira a la nueva Poblacion que de cuenta de mi Real Hazienda dispusisteis en la estancia, o Hazienda llamada Cuyamel, no viene el Proyecto en terminos haviles, para que se delivere su admision; por que para qualquiera admision, o empleo de cuenta de mi Real Hazienda es indispensable la segura, y justificada noticia de todos aquellos extremos que induzcan á la provabilidad de que el Proyecto puede ser util, y ventajoso; he deliverado igualmente suspender por ahora la mencionada admision, y ordenaros, y mandaros (como lo executo) examineis este asunto, o Proyecto, y sus incidencias en Junta de Real Hazienda con Audiencia de mi Fiscal, y deis Cuenta de sus resultas con la justificacion e instruccion que corresponde por ser asi mi voluntad; y que de este Despacho se tome razon en la Contaduría general del mencionado mi Consejo. Fecha en el Pardo a 14 de Enero de 1770 Yo el Rey-Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Thomas del Mello. *(Anexo Nº 71).*

El Presidente de Guatemala, don Pedro de Salazar, desde 1768, había tenido ocasión de consignar en un Decreto oficial el hecho, públicamente conocido en aquella época, de que el Corregimiento de Chiquimula y la Provincia de Honduras eran rayanos o colindantes con el puerto de Omoa y que la jurisdicción del Corregidor guatemalteco y del Comandante hondureño llegaban hasta las cercanías de aquel lugar. Estando Cuyamel 5 leguas al Poniente de Omoa, es indiscutible que se encontraba en territorio de Chiquimula, puesto que ésta solamente por el Poniente y Sur podía colindar con Omoa, dada su posición geográfica; mientras que la posición de Honduras era al Oriente de aquel puerto, al otro lado de la cadena de montañas.

Andando el tiempo, otro Capitán General y Presidente de Guatemala, don José de Estachería, confirmaba incidentalmente estos hechos geográficos y administrativos en el oficio que dirigió el 12 de octubre de 1786 al Secretario de Estado, Marqués de Sonora, en el cual se lee lo siguiente:

Exmo. Señor; Muy Señor mío:

En consecuencia de mandarseme por Real Orden de 11 de mayo de este año que a Don Feliz Mir, Teniente Coronel del Batallon de Milicias de Santa Ana, destine interinamente en el primer corregimiento que vacare o estubiese cumplido; no puedo menos de hacer a V. E. presente que este sugeto * * * solicitó de mi lo nombrase Capitan de la Compañia fija de Pardos que por Real Orden de 28 de Enero del año proximo pasado se está erigiendo para la guarnición *de la plaza y puerto de Omoa,* y haviendole concedido dicho empleo se halla oy reclutando hombres para ella *en la provincia de Chiquimula comarcana a dicho puerto.*

Goatemala 12 de Octubre de 1786.

JOSEF ESTACHERIA.

Exmo. Señor Marques de Sonora. *(Anexo Nº 72).*

Dos Presidentes del antiguo Reino de Guatemala coincidían de esta manera al referirse, casi con las mismas palabras, a la situación del Puerto de Omoa con relación a la Provincia o Corregimiento de Chiquimula. El diccionario de la lengua española da a la palabra "rayano" la siguiente acepción: "que confina o linda con una cosa" y a la palabra "comarcano": la de "cercano, inmediato", refiriéndose a poblaciones, campos, tierras, etc. Esta clara significación de ambas palabras sugiere, con toda naturalidad, que si la Provincia de Chiquimula confinaba con el puerto de Omoa, todos los pueblos, haciendas, valles, ríos y montañas que se encontraban al Oeste y Sur de Omoa pertenecían a Chiquimula y por consiguiente a Guatemala, entre ellos, Cuyamel, río Tinto, río Motagua, y los establecimientos de sus márgenes.

La condición de Omoa, como puerto habilitado, independiente de Honduras, sujeto a la jurisdicción del Capitán General de Guatemala, aparece claramente de estos y de otros documentos que se insertarán más adelante. Sus relaciones con Honduras y Guatemala como lugar fronterizo, se delínean perfectamente y la importancia de las obras, construídas casi exclusivamente con caudales de la segunda de dichas Provincias, para seguridad del puerto y comodidad de su comunicación con la capital del Reino, justifican que fuera gobernado por el Presidente de Guatemala, como lo fué hasta el último día de la dominación española y no por el Gobernador de la Provincia de Honduras.

No está de más señalar el hecho de que las declaraciones de los Presidentes Salazar y Estachería de 1768 y 1786 no aparece que hayan sido contradichas por ningún documento de fecha posterior y del mismo o superior origen oficial.

*
* *

No era raro en aquellos tiempos que los Gobernadores de Honduras pretendieran intervenir en los asuntos del Puerto de Omoa, sobre todo cuando se trataba de decomiso de mercaderías de ilícito comercio. La causa instruída contra el Comandante de Omoa don Pedro Toll contiene información interesante a este respecto. Terminado el procedimiento con la absolución del acusado, el Fiscal del Consejo de Indias, en dictamen emitido el 31 de enero de 1778, dice entre otras cosas:

Es constante que contra Don Pedro Toll, resultaron ó se figuraron indicios de haverse entregado al Comercio clandestino con los Yngleses, en perjuicio, de el estado; en abandono de su Empleo, y con disimulazion de crimenes iguales, perpetrados por subditos de aquella Comandancia. *De aquí tomo principio el procedimiento, pues aunque le subscitó el Gobernador interino de la Provincia de Comayagua, persona extraña, por serlo de Jurisdicción distinta de la de Omoa; con todo protegió* y favorecio su intento, el Presidente que entonces era de la Audiencia de Guatemala, quien con dictamen de los Ministros del acuerdo, suspendió al Comandante Toll; le puso preso, y remitió á Omoa vn Juez Pesquisidor (que fué Don Francisco Aybar) á efecto de que reasumiendo la jurisdicion y el mando del Puerto, prosiguiese y formalizase la Sumaria, etc., etc. * * *

* * * el Presidente oyó al Fiscal de la Audiencia, e igualmente a Don Pedro Toll; y puesta en estado la causa, se Asesoró para Sentenciarla con vno de los Ministros de aquella Audiencia, quien instruído á fondo de todo: produjo el dictamen fundado de que á Toll, se debía absolver integramente de la instancia y de todos los cargos que se le objetaron,

declarandole por indemnizado de todos ellos, y haver cumplido con las obligaciones de su Empleo: *que los autos debian declararse nulos y de ningun efecto, con severa reprension* al Juez comisionado Don Francisco Aybar y *al Gobernador de Comayagua, condenandose a este en todas las costas,* y al otro en quinientos pesos para sufragio de las restantes: * * *

* * * Don Francisco Aybar ha recurrido al mismo Presidente para indultarse de la multa de los quinientos pesos, consintiendola en lo Judicial, y exiviendola de promto, y valiendose de la suplica, por modo de commiserazion alegando lo intrincado de la materia, y no ser propria de su profesion Militar. *El Gobernador de Comayagua, a quien se cargan las costas, tampoco ha instruido recurso alguno, sin embargo del tiempo que ha mediado en el que no ha podido ignorar la providencia, ni que de ella se daba cuenta al Consejo: con que todo ello, clama necesariamente por la aprovacion del definitivo; y en mas proprios terminos, debe dejarse correr, y que surta sus efectos, como que se halla egecutoriado por el espreso consentimiento de las partes principales, y por el virtual que induce la aquiescencia y silencio de los demas comprendidos en el auto, y a quienes se estienden sus comminaciones y penas.* * * * *(Anexo Nº 73).*

Este incidente de la justicia colonial confirma que el Puerto de Omoa era absolutamente independiente de la Gobernación de Honduras en todos los ramos administrativos y estaba sujeto para todo al Presidente de Guatemala.

*
* *

Habiéndose declarado la guerra entre España e Inglaterra, los ingleses atacaron y tomaron Omoa en 1779; se llevaron la artillería del fuerte, incendiaron el pueblo y se apoderaron del puerto y camino por donde se conducían los caudales del Rey y de los particulares. *(García Peláez, Memorias para la Historia del antiguo Reino de Guatemala, III, p. 106).* Con este motivo, el Gobernador y Capitán General de Guatemala, don Matías de Gálvez, marchó con los batallones de la capital y los cuerpos de milicias del tránsito, por la vía de Chiquimula, a recuperar la plaza de Omoa, lo que consiguió, después de reñido combate con los invasores.

Rechazado el enemigo, el Presidente Gálvez estableció su cuartel general en San Pedro Sula, pidió auxilios a La Habana, cuyo Gobernador le envió diez mil fusiles y otros pertrechos de guerra; y luego marchó a perseguir a los ingleses e indios moscos que se habían establecido en la costa del Norte.

En esta ocasión, el Gobernador de Guatemala dispuso que el Partido de San Pedro Sula se agregara a la Comandancia de Omoa, por el tiempo que durara la guerra, quedando, en consecuencia, segregado de la Provincia de Comayagua.

En 1786, el Gobierno Español emitió la Real Ordenanza de Intendentes de Nueva España, la cual se mandó cumplir también en las provincias del Reino de Guatemala. El Gobernador Intendente de Comayagua, invocando las prescripciones de los artículos 80 y 90 de la Ordenanza, solicitó la incorporación a la Intendencia de su cargo de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa y la devolución del Partido de San Pedro Sula y que se declarara si las Cajas de Omoa debían considerarse sujetas a la Intendencia. La Junta Superior de Real Hacienda del Reino de Guatemala acordó la incorporación de la Alcaldía de Tegucigalpa, y del Partido de San Pedro Sula; pero hizo exclusión expresa de la plaza y puerto de San Fernando de Omoa, donde debería permanecer su Gobernador político y militar, como lo había tenido hasta entonces.

Consultado el Rey sobre este asunto, aprobó en todas sus partes la resolución de la Junta Superior de Hacienda, en Cédula firmada en Madrid el 24 de julio de 1791, cuyo tenor es como sigue:

El Rey:

Presidente y Ministros de la Junta Superior de Real Hacienda del Reyno y Ciudad de Goatemala. En Carta de 2 de abril de 1788. disteis cuenta con Testimonio del Recurso que hizo á ese Superior Gobierno D. Juan Nepomuceno de Quesada, siendo Gobernador Yntendente de Comayagua, exponiendo que mediante lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la Real Ordenanza de Yntendentes sobre que los particulares de cada Provincia se considerasen Vice-Patronos subdelegados del principal y que desde su publicacion se fuesen suprimiendo, segun fuesen vacando, los Corregimientos y Alcaldias Mayores, le parecia que en este numero devia comprehenderse la de Tegucigalpa, cuya Provincia era anexa á la de su mando, y con ella estaba tan enlazada asi en lo Eclesiastico, como en el cobro de Tributos, paga de sueldos, y demas relativo a Real Hacienda, que no podian cumplirse enteramente las Reales intenciones detalladas en la citada Real Ordenanza, si todo no corria baxo la orden de la Yntendencia; y que por la misma razon consideraba ya llegado el caso de reunir tambien á ella el Partido de San Pedro de Sula, que por orden particular del Presidente Gobernador que fue de ese Reyno D. Matias de Galvez, se agregó á la Comandancia de Omoa, pero con la clausula de que solo fuera por el tiempo que durase la guerra; pues aunque concluida esta no lo represento creyendo que aquel Comandante lo hiciese por tener mas á la vista dicho Partido, en el dia se veia precisado á solicitar se tratase de su reunion, como indispensable para el cobro de Tributos, con arreglo á el metodo establecido por la mencionada Ordenanza, declarando tambien si las Caxas de Omoa devian considerarse sujetas á la Yntendencia como establecidas en el distrito de la Provincia para con este conocimiento hacer la distribucion de los Pueblos y Valles que debian enterar los Tributos en ellas, y en las de Comayagua, o si todos habian de ir á estas. Que llevado el expediente á esa Junta Superior con el relativo á la Supresion de los Corregimientos de

Sitiava, Nicoya, y Matagalpa, en la celebrada en 9 de Enero del citado año de 788. acordasteis la incorporación á la Yntendencia de Comayagua de la expresada Alcaldia de Tegucigalpa con todo el Territorio de su Obispado, *á excepcion solamente de la plaza y Puerto de San Fernando de Omoa,* donde deberia permanecer su Gobernador Politico y Militar, como lo havia tenido hasta entonces; continuando el Departamento de Hacienda sugeto a la Superintendencia General, y desprendido de la Provincia de Comayagua, en consideracion á que siempre se havia correspondido aquella plaza y Gobierno con el Superior del Reyno y *á que sus enlaces con el Golfo Dulce, Bodegas Altas y Real Aduana de esa Capital, no sufrían su separacion* de la misma Superintendencia sin dexar expuestas á muchas complicaciones las operaciones mercantiles y de Real Hazienda que diariamente ocurrian en el mencionado Puerto, cuya Providencia esperabais mereceria mi Real Aprovacion ó que me dignase resolver lo que fuese de mi Real agrado. Vista en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduria General expuso mi Fiscal, y consultadome sobre ello en 27 de Mayo proximo pasado; he resuelto aprovar (como por esta mi Real Cédula apruebo) en todas sus partes la expreda vuestra providencia respecto de ser arreglada y conforme á lo prevenido en el artículo 9º de la Real Ordenanza de Yntendentes de Nueba España, y ser asi mi voluntad, y que de esta se tome razon en la mencionada Contaduria General. Fecha en Madrid á 24 de Julio de 1791.—Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Antonio Ventura de Taranco.—Está con tres rúbricas.—Tomose razon en la Contaduría General de las Yndias. Madrid 30 de Julio de 1791.—Por ocupacion del Señor Contador General.—D. Lorenzo de Uzoz. Hay una rúbrica. *(Anexo Nº 74).*

Honduras ha considerado este documento en diferentes ocasiones como la base de su constitución como Provincia colonial y definición de la jurisdicción de su Gobernador-Intendente. En lo que se refiere a la demarcación territorial de Honduras, la Cédula de 1791 establece varios puntos de gran importancia en el litigio de límites con Guatemala. Declara que la Provincia de Honduras se constituye con todo el territorio de su Obispado, a excepción solamente de la plaza y puerto de Omoa, donde debería permanecer su Gobernador político y militar como lo había tenido hasta entonces, o sea dependiente del Gobernador y Capitán General de Guatemala; declara asímismo que el departamento de Hacienda del puerto debía continuar sujeto a la Superintendencia General y desprendido de la Provincia de Comayagua en consideración a que siempre se había correspondido aquella plaza y Gobierno con el Superior del Reino; y afirma por último que el Puerto de Omoa no sufría su separación de la Superintendencia, a menos de exponer las operaciones mercantiles a muchas complicaciones, por los enlaces de aquel puerto con el Golfo Dulce, Bodegas Altas y Real Aduana de la capital de Guatemala.

Esta acertada disposición daba unidad a Honduras, reconociendo sus límites naturales, y reconocía a la vez la unidad del territorio de Guatemala que baña el Océano Atlántico y en el cual existen Omoa, el curso inferior y desembocadura del Río Motagua, el Puerto de Santo Tomás, el Golfo Dulce y las Bodegas Altas de Izabal, lugares todos que tenían una dependencia directa de la ciudad de Guatemala y una organización comercial, política y fiscal tan bien coordinada, que no permitía la separación de ninguna de las partes que la constituían, sin exponer al comercio y a la Real hacienda a serias complicaciones. Es indudable que estos poderosos motivos fueron los que impidieron que se rompiera aquella unidad geográfica y administrativa durante la Colonia, a pesar de los constantes esfuerzos de las autoridades y vecinos de Comayagua, que ambicionaban la agregación del puerto de Omoa a la jurisdicción del Gobierno de la Provincia.

Habiendo dispuesto la Cédula de 1791 que la Provincia de Comayagua se constituyera con todo el territorio de su Obispado, faltaba únicamente encontrar una constancia auténtica de lo que aquella diócesis comprendía en la época de la emisión de la Cédula. Felizmente, ese comprobante se conserva y fué suministrado por el Ilustrísimo Fray Fernando Cadiñanos, Obispo de Comayagua, quien en el mismo año de 1791 dirigió al Rey un "Estado General" de los curatos de su jurisdicción, en el cual se mencionan todas las parroquias, curatos, cofradías y hermandades de la diócesis, todos los pueblos, valles y lugares sujetos a la jurisdicción episcopal, la calidad de las tierras, recursos económicos, necesidades de los habitantes, etc., etc. El "Estado General" mereció la aprobación del Rey y del Consejo de Indias, consignado en Cédula que se emitió dando las gracias al celoso prelado.

Los curatos del Obispado de Honduras fronterizos con Guatemala, según el Estado de Monseñor Cadiñanos, eran San Pedro Sula, Tencoa, Gracias a Dios, Sensenti y Ocotepeque. Los pueblos y valles comprendidos en dichos curatos constan en la enumeración original del Obispo, de la manera siguiente:

Curato de la Ciudad de San Pedro Sula.

Nombres de los Pueblos y Valles en donde residen los feligreses de este Curato y asiste el Parroco para administrarles los Santos Sacramentos de Penitencia y Extremauncion y leguas de distancia a la cabecera donde vive el Cura de asiento.

Pueblos	*Distancias*
Ciudad de San Pedro..	Cavezera
Candelaria..	4. leguas
Ticamaya..	6. leguas
Valles	
Carmen..	2½ leguas
Santa Lucia..	1½ leguas

Nota.—* * * se cosecha algun cacao de calidad, apreciable, de cuio beneficio y trabajo se mantienen algunos (mui pocos) vecinos, y de la cosecha de maiz, otros se mantienen de abastecer con algunos comestibles *al Puerto de Omoa*, que dista de dicha ciudad catorce leguas.

Curato de Gracias a Dios.

Pueblos	*Distancias*
Gracias	Cavezera
Talgua	8. leguas
Lepeira	8. leguas
Laiguala	5. leguas
Mexicapa	¼ leguas

Valles	*Distancias*
Mejocote	3. leguas
Curicungue	6. leguas
Las Flores	5. leguas
Guarapiz	5. leguas
Talnete	9. leguas
Miscora	8. leguas
Campuca	4. leguas
Maitum	12. leguas
Los Ranchos	12. leguas

Curato de Sensenti.

Pueblos	*Distancias*
Sensenti	Cavezera
Chucuyuco	2. leguas
Guarita	17. leguas
Tambla	18. leguas
Tomala	18. leguas
Cucuyagua	6. leguas
Conquin	4. leguas
Minas de San Andres	10. leguas

Valles	
Santa Rosa	2. leguas
Jocomico	1.¼ leguas
La Labor	2. leguas
San Marcos	2. leguas
Robles	18. leguas
San Lorenzo	23. leguas
Carrizal	12. leguas
Lanuco	5. leguas
Llanos	3. leguas
Sulan, y Palmas	8. leguas
Jipo y Ojo de Agua	8. leguas
Arroyos y Palane	9. leguas

Curato de Tencoa.

Pueblos	*Distancias*
Tencoa	Cavezera
Chuchi	6. leguas
Ojoera	6. leguas
Macholva	2. leguas
Jalapa	4. leguas
Celilaca	5. leguas
Yamalá	10.½ leguas
Ylama	7. leguas
Gualala	5.½ leguas
Santa Barbara	2. leguas

Valles	
Seguaca	3. leguas
Celilaguita	4. leguas
Junquillo	4. leguas
Sucapa	9. leguas
Julula	½. leguas
Guarluca	3. leguas
Las huertas	4. leguas
Estancia	3. leguas
Asaqualpa	3.½ leguas
Atima	12. leguas
Tamagasapa	7. leguas
Guijo	6. leguas
Chinquia	6. leguas
Ysla	4. leguas
Sesecapa	8.½ leguas
Alto	5.½ leguas
Carcamo	8.½ leguas

Curato de Ocotepeque.

Pueblos	*Distancias*
Ocotepeque	Cavezera
San Sebastian	¾ leguas

Valles	*Distanias*
Sesecapa	3. leguas
Jute	3.¼ leguas
San Antonio	4.½ leguas
El Pedregal	2. leguas
La Labor	4. leguas
Cerro de Zapotal	1. leguas

(Anexo Nº 75).

Entre la lista minuciosa de los pueblos fronterizos que pertenecían al Obispado no aparece San Fernando de Omoa, signo evidente de que hasta allí no llegaba la jurisdicción eclesiástica de Comayagua. Al consignar el Obispo las noticias relativas al Curato de San Pedro Sula menciona el hecho de que algunos de sus vecinos suministran comestibles al Puerto de Omoa, lugar distante 14 leguas de aquella ciudad, lo que demuestra que el prelado no omitió involuntaria-

mente dicho puerto, sino que éste no correspondía a su diócesis. Por lo demás, el Obispo debe de haber sabido bien que el de Omoa era un territorio expresamente segregado por el Rey de la Intendencia de Comayagua y agregado a Guatemala.

Debe observarse también, que todos los pueblos y valles incluídos en los Curatos fronterizos estaban situados al Oriente de los montañas del Merendón-Grita-Gallinero-Espíritu Santo y Omoa, en los valles de Chamelecón, Gracias y Sensenti. Solamente en la parte Sudoeste del Obispado se mencionan los 2 pueblos y 6 valles del Curato de Ocotepeque, que estaban situados en las faldas occidentales de las montañas del Merendón. Los pueblos y valles de Copán, Cabañas, Santa Rita y muchos más que con posterioridad a 1821 ha reclamado Honduras como suyos y que se encuentran al Poniente de aquella Cordillera no pertenecían al Obispado de Comayagua en 1791, de conformidad con el Estado General de su Ilustre Gobernador eclesiástico.

En otros documentos contemporáneos y de la misma naturaleza, que se insertarán más adelante consta que la jurisdicción del Obispado de Guatemala se extendía hasta aquellos valles y lugares, con razón omitidos en la memoria de Monseñor Cadiñanos.

La conclusión que se desprende de esta interesante parte de la prueba es clara e indudable. La circunscripción territorial de la Provincia de Comayagua, que conforme a las leyes de Indias debía coincidir con la de su Obispado, estaba encerrada totalmente, hacia el Poniente, por la barrera de la Cordillera de montañas que servían de límite natural entre ella y la Provincia de Guatemala, desde un punto de la costa, al Oriente de Omoa, hasta los confines de la Provincia de San Salvador en el Sur, con la única excepción de los dos pueblos y 6 valles del Curato de Ocotepeque situados al pie de la montaña del Merendón.

*
* *

Los Gobernadores de las Provincias proveían, dentro de su distrito jurisdiccional, a la reducción de los gastos; el de Guatemala, por esa razón, mandó descargar el erario real de las crecidas erogaciones que ocasionaban los esclavos del Rey en el Puerto de Omoa, declarándolos emancipados. Las Cortes Generales aprobaron la determinación del Gobernador guatemalteco. En el siguiente documento consta ese acto de jurisdicción por parte de la primera autoridad provincial de Guatemala, así como la mención expresa de que la plaza de Omoa era de la provincia de este nombre.

Orden.

En que se declaran emancipados los esclavos del Rey *en la plaza de Omoa de la provincia de Goatemala.*—Enteradas las Cortes generales y extraordinarias del expediente que V. S. Acompaña de orden del Consejo de Regencia en oficio de 8 (ocho) de este mes, han aprobado la determinación tomada por el Presidente de Goatemala, con previo acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda, mandando descargar aquel exhausto erario del crecido gasto que causaban los esclavos del Rey en la Plaza de Omoa, declarándolos emancipados, y con expresa condición entre otras de no salir de ella, ó de su recinto y jurisdicción, con las tierras en propiedad que se les han repartido, y demás que resulta de dicho expediente, que devolvemos.—Y de órden de las mismas lo comunicamos a V. S. para inteligencia de S. A. y efectos convenientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Cádiz 12 (doce) de Enero de 1812 (mil ochocientos doce).—Josef Antonio Sombiela, Diputado Secretario.—Josef María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias. *(Anexo Número 76).*

*
* *

En 1812 dos representantes del Ayuntamiento de Comayagua presentaron al Rey una exposición acerca de los males que resultaban a Honduras de estar sujetos a Guatemala los puertos de Omoa y Truxillo. En dicha representación, los Comisionados del Ayuntamiento de Comayagua se regocijan de poder plantear la "obra inmortal de la constitución política de la Monarquía" y, después de muchas consideraciones para solicitar la creación de una Diputación provincial que velara por los intereses regionales de su provincia, dicen lo siguiente:

Se segregaron los Puertos de Omoa y truxillo del gobierno y Comandancia General de esta Provincia negando a este Gefe el conocimiento inmediato en los negocios y seguridades de estos Puertos *fronterizos* que son desde entonces los Canales por donde a salido para los extranjeros toda la Plata del Reyno y se han inundado sus Provincias de Contrabando; y por donde en todos tiempos puede ser invadido de enemigos. Se segrego ultimamente el partido de Tegucigalpa distante dies y ocho leguas de esta Capital sin que precediese un examen prolijo y detenido de conveniencia publica.

Otras reflecciones pudiera hacer si las expuestas no fuesen bastantes para que la alta penetracion y sabiduria de V. Mag. venga al conocimiento de la necesidad que tiene la Provincia de Honduras del establecimiento de una Diputacion en su Capital Comayagua compuesta de sujetos Patricios é instruidos * * * cree el Ayuntamiento, de necesidad la restitución y sujecion a este Govierno de los puertos de Omoa y Truxillo como lo estan por la antigua Demarcacion, del inmediato Partido, o alcaldia Mayor de Tegucigalpa segun lo a estado hasta principios de este año; y la agregacion del Partido de San Miguel, sugeto oy a la Yntendencia de San Salvador distante cuarenta leguas de Comayagua; *estendiendo los terminos de la Provincia de Honduras,* ó su diputacion hasta las orillas del Rio de Lempa desde su nacimiento que lo tiene en terminos de esta misma Provincia en el Curato de Ocotepeque rayano al Arzobispado y Provincia de Gua-

temala por la parte del oriente, y siguiendo este Rio su curso regular desagua en el Mar del sur. * * * *(Anexo Nº 77).*

Este interesante documento demuestra que Honduras *consideraba como fronterizo en 1812,* el Puerto de Omoa, y que, por consiguiente, en los últimos tiempos del Gobierno Colonial, Honduras no había traspasado la Cordillera del Espíritu Santo, que era el límite de su jurisdicción hacia el Poniente.

Por otro lado, reconocen los Comisionados del Ayuntamiento que el Curato de *Ocotepeque era rayano al Arzobispado y Provincia de Guatemala por la parte del Oriente.*

El Ayuntamiento aspiraba evidentemente a recuperar para Honduras los puertos de Omoa y Trujillo, y a que se agregara a aquella provincia el Partido de San Miguel, perteneciente a la Intendencia de San Salvador, de manera que los términos de la Provincia se extendieran hasta el río Lempa, desde su nacimiento en Ocotepeque, o sea, desde el río Sumpul. La petición del Ayuntamiento de Comayagua es preciosa por los datos geográficos que suministra acerca de las fronteras de Honduras en una época tan próxima a la Independencia. Se ve claramente que la expansión de la Provincia de Honduras estaba contenida al Noroeste por el Puerto de Omoa y su territorio ejidal; al Oriente por el inmediato Partido o Alcaldía Mayor de Tegucigalpa, que se había separado nuevamente; al Sur por el Partido de San Miguel, que pertenecía a la Intendencia de San Salvador; y al Sudoeste por el Obispado de Guatemala, que equivalía en territorio a la Provincia del mismo nombre. De esta suerte, Omoa al pie de la Cordillera del Espíritu Santo, en el Norte; y el río Sumpul en Ocotepeque, al pie de la Cordillera del Merendón, en el Sur, marcaban los extremos de la frontera entre Honduras y Guatemala en el año de 1812.

*
* *

Durante los últimos años de la Colonía continuaron las Provincias de Guatemala y Honduras en la misma situación. Honduras seguía gestionando por medio de sus representantes en la Corte de Madrid la reincorporación del Puerto de Omoa, sin conseguirla, pues aunque los abogados de Honduras en la Mediación del Gobierno de los Estados Unidos en la cuestión de límites con Guatemala, aseguraron que llegó a emitirse una Real Cédula el año de 1818, por la cual se mandó agregar el Puerto de Omoa a la Gobernación de Comayagua, y aún llegaron a presentar un documento en que tal cosa se consigna, dicho documento es una simple minuta que no consta que haya sido firmada por el Soberano, ni por sus Ministros, ni que se haya comunicado, ni cumplido.

Las Reales Cédulas, para que tuvieran valor legal, conforme a la legislación española y las prácticas administrativas, debían ser autorizadas con la firma simbólica del Soberano: "Yo el Rey", y la del respectivo Secretario de Estado. La Ley XXIII, Título I, Libro II de la Recopilación de Indias prescribía los requisitos necesarios para la validez y autenticidad de las Cédulas y disposiciones del Soberano. Los términos de dicha ley son terminantes:

> Nuestras reales cédulas se despachen señaladas, y las provisiones firmadas de los de el nuestro consejo real de las Indias, y las que no tuvieren esta solemnidad sean obedecidas y no cumplidas, y los virreyes, presidentes y oidores, y otros cualesquier jueces y justicias de las Indias asi lo guarden, cumplan y ejecuten.

Este requisito, indispensable para acreditar la autenticidad y validez de un acto regio de aquella categoría, falta en la minuta de 16 de octubre de 1818, copia de la cual, expedida por el Archivo de Indias, fué presentada por Honduras durante la Mediación del Gobierno de los Estados Unidos en la disputa de límites con Guatemala. Habiendo investigado este punto en el Archivo de Indias, Guatemala presenta también ante el Honorable Tribunal Arbitral una copia fotográfica de la minuta que se conserva en aquel Archivo, por la cual puede verse claramente que dicho documento no fué firmado, ni fechado, y que, por lo mismo, parece no haber sido más que un proyecto que no llegó a convertirse en disposición legal. *(Anexo Nº 78).*

A este respecto, y para confirmar que la Cédula de 24 de julio de 1791 que ordenó que Omoa continuara agregado a Guatemala siguió vigente en todos sus términos hasta el día de la Independencia, se considera oportuno insertar aquí el Considerando Nº 12 del laudo dictado por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906 en el arbitraje entre Honduras y Nicaragua, el cual dice así:

> Considerando que la demarcación fijada a la provincia o intendencia de Comayagua o de Honduras por la citada Real Cédula de veinticuatro de Julio de mil setecientos noventa y uno, *seguía sin variar en el momento de alcanzar su independencia las provincias de Honduras y Nicaragua;* pues, aun cuando por Real Decreto de veinticuatro de Enero de mil ochocientos diez y ocho el Rey aprobó el restablecimiento de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa con cierta autonomía en lo económico, dicha Alcaldía Mayor continuó formando un partido de la provincia de Comayagua u Honduras, dependiente del Jefe Político de la provincia; y como tal partido concurrió a la elección, en cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte, de un Diputado a las Cortes Españolas y un Diputado suplente por la provincia de Comayagua, y asimismo concurrió con los demás partidos de Gracias, Choluteca, Olancho, Yoro con Olanchito y Trujillo, Tencoa y Comayagua a la elección de la Diputación Provincial de Honduras, elección que se verificó el seis de Noviembre del mismo año de mil ochocientos veinte. *(Límites entre Honduras y Nicaragua. Mediación del Gobierno de Estados Unidos. Alegatos y pruebas presentadas por Honduras. 1920-1921, pág. 199).*

El 16 de octubre de 1820, el Síndico Procurador Constitucional del Ayuntamiento de Comayagua, recogiendo el clamor de los habitantes de la Provincia

de Honduras, pide a dicha corporación que se dirija al Rey y a las Cortes Soberanas solicitando que se establezca en Comayagua una Junta Provincial y que aún antes de que la mande establecer el Gobierno de la Metrópoli, se proceda a instalarla, en cumplimiento del artículo 325 de la Constitución Española.

El celoso Síndico de Comayagua afirma en su memorial que los intereses de la Capital del Reino son diametralmente opuestos a los de las provincias y muy particularmente a los de Honduras, a quien en todos tiempos y épocas han tratado de destruír, según demuestran los hechos.

> Díganlo los *Puertos de Omoa* y Truxillo que los tuvieron cerrados por mas de un siglo para que de este modo nos viesemos reducidos á tener que ir á Guatemala á comprar quanto necesitavamos para nuestro comercio y aun para vestir nuestras familias. *Decantenlo estos mismos Puertos que á pesar de que las Soberanas Cortes y aun nuestro amado Monarca expidieron dos Reales Ordenes para que dependiesen de este Gobierno no han querido darle cumplimiento en Guatemala.* (sin mas motivo que la larga distancia del Trono y su detestable ambicion) á pesar de que el primero solo dista de Comayagua sesenta leguas y el segundo setenta y dos quando de Guatemala estan separados el uno doscientas diez y el otro doscientas veinte y dos. Dígalo en fin entre otros muchos á que pudiera contraherme el que en la actualidad está sucediendo que sin mas motivo que miras particulares de comercio y abatir á esta infeliz Provincia quiere el Director General de Tabacos arrancar de nuestras manos la Factoria situada en esta ciudad desde su establecimiento y trasladarla á la villa de Tegucigalpa con gravisimo Perjuicio del Erario Nacional y de la misma Renta sobre cuyo escandaloso hecho hemos visto este leal pueblo exaltado y á punto de una conmoción popular de resultas de que supieron haber venido la Orden para dicha translacion, debiendose su tranquilidad á la prudencia y moderacion de V. S. y al nunca bien ponderado patriotismo de nuestro digno Gefe el Señor don José Gregorio Tinoco y Contreras que al momento mandó obedecer y no cumplir dicha orden. * * * *(Anexo Nº 79).*

En otra parte de su exposición, el Síndico hace una descripción de la Provincia, en estos términos:

> * * * *Comayagua Señores tiene de Oriente á Poniente doscientas diez leguas y de Norte á Sur ciento catorce; dentro de su término se hallan los Puertos de Omoa Truxillo Triunfo de Cruz y Puerto de Sal al Norte; y por el Sur San Bernardo, la Baraja y otros menores.* * * * (Anexo Nº 79).

Es interesante observar que en la minuciosa enumeración de los puertos de Honduras, que hacía el Síndico de Comayagua en octubre de 1820, no figura ningún lugar al Poniente de Omoa, y que aunque menciona este último diciendo que se halla dentro de los términos de aquella provincia, en otra parte del documento declara que en Guatemala no se ha querido dar cumplimiento a las Reales Ordenes que, según él afirma, fueron expedidas por el Rey y las Cortes para incorporarlo a Comayagua.

Debe recordarse que la falta de cumplimiento de las Reales Ordenes era suficiente en América para que las disposiciones en ellas contenidas no se pusieran en práctica. El mismo Síndico de Comayagua, como se lee en su exposición, refiere el hecho de que el digno Jefe de la Provincia de Honduras, don José Gregorio Tinoco y Contreras se valió del expediente de mandar "obedecer y no cumplir" la orden que mandaba trasladar la factoría de tabacos de Comayagua a Tegucigalpa.

*
* *

El hecho que ponen en evidencia todos estos documentos es que al final del período colonial, el Puerto de Omoa continuaba separado de Honduras y formando parte de Guatemala. Todavía después de la proclamación de la Independencia, por disposición fechada el 6 de noviembre de 1821, antes de que llegara a España la noticia del cambio político ocurrido en Centro América, el Rey Fernando VII nombró al Coronel de Infantería don Antonio de Prado, Comandante del Castillo y Puerto de San Fernando de Omoa, ordenándole que estuviese a las órdenes del Capitán General del Reino. *(Anexo Nº 80).*

El Coronel de Prado desempeñaba interinamente desde antes del 15 septiembre de 1821 el cargo de Comandante y Jefe Político subalterno de Omoa, en virtud de nombramiento expedido por el Capitán General y Gobernador de la Provincia de Guatemala. En tal concepto se encontraba en aquel lugar durante los últimos días del Gobierno colonial, y en unión del Ayuntamiento, la fuerza militar, demás autoridades y vecinos del pueblo, prestó juramento de fidelidad al Gobierno independiente, tan pronto como su superior, el Jefe Político de Guatemala, le comunicó el cambio ocurrido.

El nombramiento expedido por el Rey de España en noviembre de 1821, a favor del Coronel de Prado, para el cargo de Comandante del Puerto y fortaleza de Omoa y la disposición del Soberano de que continuara a la orden del Capitán General de Guatemala, cierran el ciclo de actos regios que excluyeron a Honduras de los asuntos de aquel importante lugar de la costa marítima. Demuestran también, junto con los demás documentos que quedan transcritos, que el proyecto de 1818 sobre trasladar Omoa a Honduras jamás llegó a realizarse, pues de otra manera don Antonio de Prado habría recibido instrucciones de ponerse a las órdenes del Gobernador Intendente de aquella Provincia.

Los importantes documentos que preceden presentan los hechos con toda sencillez y claridad y revelan el criterio del Rey y el de Guatemala y Honduras, con respecto a la jurisdicción a que correspondía Omoa, al acercarse el momento decisivo de la Independencia, el cual, de conformidad con el presente Tratado, sirve de fecha para la aplicación del *uti possidetis,* como base para la fijación de la frontera entre ambos países.

La Región de Copán

SUMARIO: *Los conquistadores de Guatemala sojuzgaron en 1530 los pueblos de la región de Copán.—El valle de Copán lugar intermedio en el camino de Guatemala a Omoa. —Informes del Presidente Arcos y Moreno sobre ampliación de ese camino en 1756.—Disposiciones tomadas en 1768 para acortar la vía hacia Omoa evitando atravesar la montaña del Merendón.—El Capitán General manda poblar bajo la jurisdicción de Honduras los pueblos al Oriente de la Cordillera.—El Gobernador de Guatemala somete al pueblo de Ocotepeque en 1536.—El Gobernador de Honduras lo agrega a su provincia en 1543.—Las jurisdicciones eclesiásticas marcaban la extensión de las jurisdicciones civiles ordinarias. —Ocotepeque era el único curato hondureño situado al Oeste de la Cordillera del Merendón.—El valle de Copán era administrado por el Arzobispado de Guatemala, y a él pagaban los vecinos la renta decimal.—El Cura de Santiago Jocotán atendía en lo espiritual a los habitantes del valle de Copán. —Los Arzobispos de Guatemala incluyen en sus visitas este valle, el cual no es comprendido por los Obispos de Honduras en sus informes, ni por el Gobernador Interino de la Provincia de Comayagua, don Antonio Ferrandis, en su visita practicada el año de 1771.—En los años próximos a la Independencia todavía administraba la renta decimal del valle de Copán, el Arzobispado de Guatemala.*

La conquista y colonización de Guatemala por los españoles, como se ha dicho en otra parte, comenzó por el Oeste y la costa del Sur y se extendió hasta el Golfo de Fonseca mucho antes que se proyectara la colonización y apertura de un puerto en la costa del Norte. Uno de los episodios más interesantes de la conquista de la provincia fué la campaña de 1530, dirigida contra los pueblos del Sur y Sudeste de Chiquimula. Dos Oficiales españoles recibieron el mando de la expedición, la cual se dirigió al territorio que riegan los afluentes superiores del río Lempa, a corta distancia de la Cordillera del Merendón.

La historia refiere que los conquistadores sojuzgaron la antigua y notable ciudad de Mictlán, ocuparon Esquipulas, corte de un cacique poderoso que los recibió de paz, y prosiguiendo hacia el Nordeste pusieron sitio a la poderosa ciudad de Copán, uno de los antiguos centros de la raza Maya, en donde el cacique Copán Calel se había fortificado para resistir a los invasores. La ciudad estaba defendida hacia un lado por la Cordillera del Merendón y por un río y foso profundo hacia el otro, pero fué tomada por los españoles y aunque el jefe indígena, retirándose al castillo de Citalá (lugar situado hoy al otro lado de la frontera entre Honduras y El Salvador) reunió nuevas tropas y trató de rescatar la ciudad, no lo consiguió y hubo de rendirse, reconociendo la autoridad del Soberano de Castilla. (1)

Esta expedición y las que Alvarado y sus tenientes efectuaron poco después al interior de la Provincia de Honduras, que se extendía al otro lado de la Cordillera, produjeron la pacificación de aquel territorio, que continuó sujeto a la autoridad de Guatemala y en el cual se fundaron y prosperaron importantes comunidades de españoles y de indígenas. Este territorio tenía sus límites naturales en la montaña del Merendón que comienza en la región de Ocotepeque y dirigiéndose hacia el Norte separa la zona de Esquipulas, y los valles de Lempa, Sesecapa, Jupilingo y Copán de la zona de Sensenti y Gracias a Dios. Los documentos citados al principio del Capítulo sobre el Desarrollo histórico de Guatemala establecen el hecho de que en los tiempos de la conquista de esta provincia y de la de Honduras, la frontera entre ambas se hallaba al Oriente de la Cordillera del Merendón por los valles de Quesailica y Gracias a Dios.

Los pueblos de Esquipulas, Ocotepeque, Jocotán y Camotán en la zona situada al Occidente de aquellas montañas tuvieron un fácil desarrollo, debido a la fertilidad de las tierras y al comercio con los pueblos vecinos de la Alcaldía Mayor de San Salvador. En el Valle de Copán se cultivaba el tabaco con muy buen resultado y por ese lugar también se trazó el camino real que por muchos años fué la única ruta para los pueblos de Honduras y para Puerto Caballos.

Las autoridades de Guatemala mostraron siempre mucho interés por mantener abierto este camino. En los últimos años del siglo XVIII se hacía todo el comercio de importación y exportación por el Puerto de Omoa y antes de que se abriera el camino directo de Gualán a aquel lugar o que se comenzara la navegación del río Motagua, se amplió el antiguo camino de Esquipulas, por la montaña de Copán y se prolongó de Quimistán a Omoa, como informaba al Gobierno de la metrópoli, en 1756, el Presidente don Alonso Arcos y Moreno en los siguientes oficios:

Exmo. Señor, Mui Señor mio:

En mis antesedentes, he participado á V. E. el estado del camino que se ha abierto por tierra al Puerto de Omoa, tan favorable al Servicio del Rey, como á esta República, por quitarse los incombenientes del Golfo, sus peligrosos y pesados caminos, y enfermedades que producen a la gente que transita, y especialmente a los Rexistros, que siempre perecen la tercera parte, y yendo en derechura al Puerto de Omoa, se evitan todos estos peligros y se aorran de mucho gastos, pues con una tabla desde a bordo, pueden hacer las descargas aunque sean los mayores buques. * * *

Para fines de Septiembre benidero, estaran concluidos todos los Ranchos de quatro en quatro leguas, ó tres, segun el terreno facilitase mexores pastos, en cuia obra, ya se está trabaxando, sale el ca-

(1) Milla: "Historia de la América Central." T. 1, páginas 219-221.

mino al Pueblo de Esquipulas, sin peligro y muy transitable; esta disposicion es mui favorable á este Comercio, pues las tintas y demás frutos que enviaban á Vera Cruz, para remitir á essos Reynos con trescientas ochenta leguas de distancia, y crecidos portes, aqui lo harán con la quarta parte menos. * * * Guatemala veinte y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO.

Exmo. Señor Bailio Frey Don Julian de Arriaga.

Exmo. Señor, Mui Señor mio:

Recibo la de V. E. con fecha veinte y seis de henero próximo pasado, en que me ordena ynforme extensamente, del camino de Omoa distancia que tiene, y quanto ocurra en el asumpto, sin permitirse se extienda mas que a dexarle practicable a la erradura, y cumpliendo puntualmente con esta Real Orden, me remito al testimonio de autos que con fecha veinte y siete de Marzo de este año, rremiti a V. E. por duplicado. * * *

En los tránsitos mas comodos en *aquel desierto*, se van haciendo ranchos de duracion para abrigo de la gente y cargas, teniendose presentes los pastos, y aguados; es quanto puedo poner en noticia de V. E. sobre dicha abertura de camino, concluído que sea lo participaré igualmente á V. E. con individual relacion, de quanto se hubiere obrado. * * *

Guatemala y septiembre veinte y uno de mil setecientos cincuenta y seis.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO.

Exmo. Señor Bailio Frey Don Julian de Arriaga.

Relacion de las leguas que ay desde el Puerto de Omoa a la Ciudad de Guatemala, por el camino nuebo. Desde dicho Puerto al Valle de Quimistan,

ay distancia de treinta y nueve leguas.. ..	39
Hasta la entrada de la Montaña hay diez y seis leguas..	16
Dicha Montaña tiene de distancia nuebe leguas	09
Desde ella al Pueblo de Esquipulas doce leguas	12
Y desde dicho Pueblo a Guatemala cinquenta	50
	126

(Anexo Nº 81).

El nuevo camino, como se ve, comunicaba la ciudad de Guatemala con Omoa a través de la Sierra del Merendón, por una vía indirecta, dispendiosa y molesta. Por esa razón, el mismo Presidente Arcos y Moreno, de acuerdo con el Ayuntamiento de Guatemala que costeaba la obra, dispuso que se construyera el camino directo de Gualán a aquel puerto de mar, por el valle del Motagua.

Sin embargo, el camino de Copán no se abandonó. Vuelve a hablar de él el Presidente y Capitán General don Pedro de Salazar en su informe al Rey fechado en Guatemala el 1º de noviembre de 1768, y en la respuesta del Rey contenida en la Cédula de 14 de enero de 1770, que se inserta en el Capítulo VI. En este documento se leen los siguientes párrafos:

* * * Que en el discurso de vuestro Viage de hida, y buelta, no solo os didicasteis á dejar en buena disposicion los Caminos Ordinarios del trafico de ese Reyno que se guian al Puerto de Omoa, y sus inmediaciones, sino que hicisteis también, y dejasteis proyectada y encargada *al Corregidor de Chiquimula, y Coronel de Gracias a Dios,* la apertura de una trabesia que ahorrará 4 jornadas y una Montaña que llaman de Merendon bastantemente temible á los Traficantes; y haviendo escaseado demasiado el renglon del Tavaco, hicisteis la marcha por el Valle y penosissimo Monte de Copan, por ser los que merecen la primera estimacion en Guatemala, y dejando la mayor utilidad a mi Real Erario, y convocando en su transito a los principales Cosecheros, los dejasteis en vella disposicion de restablecer y aumentar sus siembras que casi todos abian abandonado acobardados de los precios tan improporcionados que se señalaron para las Compras en la primera Tarifa, la cual reformasteis, y establecisteis otra de nuevo; * * * *(Véase Anexo Nº 71).*

*
* *

El Capitán General don Matías de Gálvez, durante la expedición que hizo contra los ingleses que ocuparon Omoa y los que se habían establecido en la costa de Mosquitos, se ocupó también en la mejora del camino por la montaña de Copán, "para facilitar la pronta correspondencia de la Ciudad de Guatemala al Puerto de Omoa". La dificultad principal en este largo camino era lo despoblado de la montaña. Sin embargo, se había hecho un nuevo trazo que acortaba el viaje en más de cinco días y el Capitán General, deseando premiar al director de los trabajos, Don Domingo de Claros, y asegurar la conservación de la importante vía comercial, lo nombró el 11 de enero de 1782, director de la conclusión y perfección del camino y lo facultó para que fundara el pueblo de los Ranchos de San Antonio del Descanso y repoblara el casi extinguido pueblo de la Jigua, situados en las entradas y salidas de la Sierra de Copán y al Oriente de ella, y que habían de depender del Gobernador de la Provincia de Comayagua y del Teniente del Partido de Gracias. Constan estos hechos en el "Título de Gobernador del pueblo que se va a erigir al pié de la montaña de Copán y el de la Jigua que se ha de aumentar, y Director de la perfección del nuevo camino a favor de Don Domingo de Claros" que Honduras presentó durante la Mediación de 1918.

El Capitán General, con la mira de favorecer la población de los lugares situados en la falda oriental de la Sierra de Copán, mandaba conceder tierras de siembra a sus moradores y los exoneraba del pago de impuestos; pero fijaba lo que debía pagarse a los correos y conductores, en la parte más trabajosa del camino, comprendida entre la Jigua (al Este de la

Montaña) y Camotán (al Oeste) hacia el lado de Guatemala. La parte del Título, relativa a este punto, dice así:

> Don Matías de Gálvez, del Consejo de Su Magestad, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitán general de las Provincias de Guatemala, Presidente de su Real Audiencia, etc., etc. Por quanto haviendose logrado el deseado Camino pr. la Montaña de Copan (qe. no se pudo conseguir con mas de mil hombres de trabajo en tmpo. del Sor. Vasqz. Prego, mi antecesor) pa. facilitar la pronta correspondencia de la Ciudad de Guata. al Pto. de Omoa, por medio de la pericia, actividad y constancia de Dn. Domingo de Claros, * * * y siendo también indispensable pa. la mor. comodidd. del transito de correos y transporte de efectos comerciables el qe. se pueblen gentes en la referida Montaña, y en particular en sus entradas, y salidas; pa. la consecuzn. de todo. y en virtud de la satisfaczn, qe. tengo del enunciado Dn. Domo. de Claros le elijo en nombre de S. M. (a qn. dare parte de esta disposicion) para Director de la conclusion, y perfeczn. del referido camino, y le doy todas mis facultades pa. la formazn. de un po. (pueblo) en los ranchos del descanso, y aumento del casi extinguido de la Jigua, nombrandolo Govr. de ellos, y hara llamar, y juntar a estas Poblazs. todas las Gentes de uno, y otro sexo qe. considerase utiles, a las que repartira trras. pa, las siembras de maiz y arroz, y solares en qe. fabriquen sus havitaszs., enterando a los Yndios qe. fueren a avencidarse en dhos. parajes, qe. vivirán en ellos libres de paga del Rl. Tributo, y otras pensiones, de cuyo indulto gozaran asimismo las demas castas de ladinos; pero qe. todos han de estar prontos a dar auxilios al Rl. Servicio particularmente. a los correos y Postas, en su paso los qe. se deberán pagar pr. aora a rl. pr. legua desde el lugar de la Jigua hta. Camotan si fuesen avios y a su justo precio todos los viveres, * * * *("Mediation of the Honduran-Guatemalan Boundary Question, Held Under the Good Offices of the Department of State, 1918,1919", Vol. I, págs. 260-262. Para el texto español véase "Publicaciones de la Comisión de Límites de Guatemala", T. I, págs. 232-34).*

Este documento es interesante no sólo porque demuestra los constantes esfuerzos de las autoridades para mantener la comunicación entre Guatemala y Omoa, como cosa esencial para la capital y la Provincia, sino también porque confirma el hecho que revelan muchos otros documentos citados ya en el curso de este alegato, o sea, que la cadena de montañas que arranca de Ocotepeque en el Sur y se extiende hacia el Norte hasta Omoa, tomando sucesivamente los nombres de Merendón, Copán, Grita, Gallinero y Espíritu Santo, era la división natural reconocida popular y oficialmente entre las Provincias de Guatemala y Comayagua, durante todo el período colonial. El Título a favor de Don Domingo de Claros, documento presentado por Honduras como prueba en el asunto de límites con Guatemala, establece claramente que la montaña mediaba entre ambas provincias. Al presentar este documento la Delegación de Honduras en 1918, hacía la siguientes observaciones:

> Este documento prueba: 1º. Que el Capitán General del Reino reconoció en 1782 que los pueblos de la Jigua y San Antonio del Descanso de la Provincia de Gracias, estaban en Honduras. 2º. Que la montaña de Copán, que en ese lugar se llama Grita o Gallinero, en sus dos vertientes pertenece a Honduras; puesto que manda a poblar las entradas y salidas de la misma montaña. 3º. Que ese reconocimiento lo hizo el Capitán General encontrandose él en persona en el territorio a que se refiere, y certificando alli mismo que pertenecía a la jurisdicción de Comayagua. *(Obras citadas).*

Las conclusiones 1ª y 3ª no afectan la tesis que sostiene Guatemala, porque ésta no disputa la región situada al Oriente de la montaña de Copán.

La 2ª conclusión merece comentario. Honduras afirma que la montaña de Copán le pertenece en sus dos vertientes, puesto que se mandan poblar su entradas y salidas. La conclusión sería exacta si los pueblos de la Jigua y San Antonio del Descanso estuvieran uno al Poniente y otro al Oriente de la montaña; pero ambos están al Oriente, al pie de la montaña, y son entradas y salidas de ella, según la dirección en que se viaje. Por esta razón, el documento es precioso para demostrar que la montaña de Copán o de la Grita y Gallinero era intermedia entre Honduras y Guatemala en aquella parte tan conocida por los viajeros, correos y funcionarios.

*
* *

Desde los primeros tiempos de la conquista se produjeron dificultades entre los capitanes españoles como se ha dicho en otro lugar. En 1536 el conquistador de Guatemala don Pedro de Alvarado pasó, a solicitud de sus compatriotas que luchaban en Honduras, a someter a los pueblos belicosos de aquella provincia; fundó las ciudades de San Pedro y Gracias a Dios y repartió las tierras y beneficios que le pidieron, incluyendo en ellas no sólo pueblos y lugares de Honduras, sino también de Guatemala. Cuando pocos años después Francisco de Montejo, se hizo cargo de aquella Gobernación, quitó los repartimientos que había hecho Alvarado, pero tuvo que devolverlos en virtud de órdenes que éste llevó cuando regresó de España en 1539, según se lee en la carta que Montejo dirigió al Rey el 25 de agosto de aquel año, en donde dice:

> Invióme (Alvarado) con su procurador a notificar una provision que Vuestra Majestad le mandó dar, que lo quél conquistó y pacificó y los repartió y sirvieron a las personas que los encomendó, que se volviesen a las personas que yo los abie quitado, como en la provisión se contiene. (2)

(2) Carta del Adelantado Francisco de Montejo a Su Majestad, Gracias a Dios, 25 de Agosto de 1539. "Documentos inéditos del Archivo de Indias, Colección Torres de Mendoza," Tomo XIII, página 504.

En la misma carta dice Montejo que el Obispo de Honduras, Cristóbal de Pedraza, de acuerdo con Alvarado y haciendo de juez, le quitó el pueblo de Ocotepeque, que Alvarado había dado a un vecino de Guatemala como Gobernador de aquella provincia y antes de que él fuese a la de Honduras. Montejo se expresaba en estos términos:

Demás de los pueblos del Adelantado, me quitó (el Obispo Pedraza) uno que llaman Ocotepetl y por otro nombre el Asistente, quel Adelantado Alvarado dió a un Juan García de Lemos, vecino de Guatimala, antes que a esta gobernacion viniese, siendo gobernador de Guatimala, e dice la cédula que ge lo da de guerra, con tal que lo traiga de paz, y dende a ocho meses que se lo encomendó, vino el Adelantado Alvarado a esta tierra, y el Juan de Lemos no quiso venir con él, y halló el pueblo que digo de guerra, y así se la dió y bien cruda y hizo en ella muchos esclavos. Y como pueblo a quien dió la guerra, lo repartió en esta gobernacion a Don Pedro Calderón, el cual por descontento de la tierra se fué al Perú y yo por su ausencia lo tomé para mí. Y con ser esto así, con haber V. M. hecho merced a esta gobernacion por su real cédula que todos los repartimientos que hizo el Adelantado Alvarado, sirvan a esta gobernación, no embargante que hayan sido repartidos en otras gobernaciones de Guatimala y con estar esta cédula apregonada y en los libros de cabildo, y viendo que la del real provisión, por donde el dice que es mero esecutor, no habla sino en los repartimientos que hizo el Adelantado Alvarado en esta gobernacion, se ha metido en ello; sin darme parte, me condenó en el pueblo y en seiscientos castellanos de oro del maiz que yo allí he cogido, sin notificarme sentencia, metió en posesión y dió un mandamiento de execución y quedo en esta cibdad sin un indio y sin un grano de maiz, con toda mi casa, ni donde lo aber ni con qué lo comprar. [3]

Por estas querellas de los conquistadores se ve que desde 1536 el pueblo de Ocotepeque había sido sometido y colonizado por el Gobernador de la Provincia de Guatemala y que luego fué disputado por el Gobernador de Honduras. Se presume que cuando Montejo volvió a la Gobernación de Honduras en 1543 se apoderó nuevamente de Ocotepeque. Con el transcurso de los años, el lugar prosperó y a fines del Siglo XVIII era curato del Obispado de Comayagua, como Esquipulas, situada al Noroeste de Ocotepeque, era curato importante del Arzobispado de Guatemala. Entre ambos pueblos había constante comunicación, y no pocos conflictos de jurisdiccion, que se resolvían por la autoridad civil o por la eclesiástica. Ocotepeque, situado a orillas del río Lempa y al pie de la montaña del Merendón, se extendió a lo largo de dicho río y por las faldas occidentales de las montañas, pero como se observa por el informe del Obispo Cadiñanos, este desarrollo no iba más lejos del Valle de Sesecapa. Junto a la confluencia del río Sesecapa y el Lempa ya era territorio de Guatemala.

Los habitantes de Jocotán y Camotán y de otros lugares del Corregimiento de Chiquimula se establecieron también en lugares de la región del Lempa, en los valles de Copán y Jupilingo y en las faldas de la Cordillera. La presencia de habitantes de una y otra provincia en algunos lugares de aquella zona dió lugar a conflictos de intereses y a competencias de las autoridades, en una época en que tales conflictos no se habían presentado en ninguna otra parte de la extensa frontera entre Guatemala y Honduras, por lo cual puede decirse que la cuestión de límites comenzó en esta parte de la zona disputada.

A falta de una delimitación civil que nunca existió, la jurisdicción eclesiástica sirvió por muchos años para definir con alguna claridad a cuál de las provincias pertenecía éste o aquel lugar dudoso.

Esta situación era idéntica a la que se presentaba en muchas otras partes de América, en donde la jurisdicción eclesiástica sirvió también para determinar los límites de las provincias. Los Reyes de España dictaron disposiciones encaminadas a armonizar la jurisdicción política y la eclesiástica. La Ley VII, Título II, Libro II de la Recopilación de Indias, mandaba lo siguiente:

Que el estado de las Indias esté dividido de modo, que lo temporal se corresponda con lo espiritual.

Porque tantas y tan grandes tierras, Islas y provincias se puedan con más claridad y distinción percibir y entender de los que tuvieren cargo de gobernarlas: Mandamos a los de nuestro consejo de las Indias que siempre tengan cuidado de dividir y partir todo el estado de ellas, descubierto y por descubrir: para lo temporal en virreinatos, provincias de audiencias y chancillerías reales y provincias de oficiales de real hacienda, adelantamientos, gobernaciones, alcaldías mayores, corregimientos, alcaldías ordinarias y de la hermandad, concejos de españoles y de indios; y para lo espiritual en arzobispados y obispados sufraganeos y abadías, parroquias y desmerías, provincias de las ordenes y religiones, teniendo siempre atención a que la división para lo temporal se vaya conformando y correspondiendo cuanto se compadeciere con lo espiritual: los arzobispados y provincias de las religiones con los distritos de las audiencias: los obispados con las gobernaciones y alcaldías mayores; y parroquias y curatos con los corregimientos y alcaldías ordinarias.

El Obispado de Comayagua, según se ha visto en el Capítulo VI, comprendía el territorio que se extiende al Este de la Cordillera del Merendón y Espíritu Santo. Ocotepeque era el único curato situado al Oeste de la Cordillera. El Obispado de Guatemala extendía su jurisdicción hasta las faldas occidentales de la Cordillera y los Curas de Esquipulas y Jocotán administraban los servicios espirituales en el valle de Copán. Estos hechos constan en documentos que se insertan a continuación, documentos que por su

---

[3] Documento y obra citados en la nota anterior.

carácter imparcial y desinteresado comprueban hasta dónde llegaban los límites de la Provincia de Guatemala en los últimos años de la dominación española.

En el Archivo General de la Iglesia Metropolitana del Arzobispado de Guatemala, se encuentran los documentos relativos al remate de los diezmos correspondientes a los Partidos de los Esclavos, Jutiapa, Mita, Jalapa y de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jocotán, Esquipulas y *Valle de Copán.*

Los feligreses pagaban a la Iglesia, la renta llamada "Diezmos", que consistía en la décima parte de los frutos y rentas percibidas. La administración de los Diezmos sacaba a público remate la percepción de esa renta eclesiástica y, mediante esos remates, adquiría el rematario el derecho de cobrar su importe directamente de los obligados a pagarlo. El rematario hacía suyo el valor de los impuestos y estaba obligado a cubrir anualmente el precio del remate a las respectivas autoridades de la Iglesia.

Según el documento que sigue los vecinos y pobladores del Valle de Copán pagaban en 1762 a la Curia de Guatemala la renta del Diezmo, lo cual demuestra que dicho Valle pertenecía a la jurisdicción eclesiástica de Guatemala:

En la ciudad de Guathem. a onze mayo de mil setecientos sesenta y dos años los Señores D. D. Dn. Miguel Zilieza Velasco Maescuela desta Santa Metropa. Iglesia y Dn, Juan Joseph Batres Canonigo Penitenciario de ella, Juezes Avedores de su Renta decimal Dixeron: que por tres del mes de Junio próximo venidero se cumple el tiempo porque se remataron en Dn. Buenaventura de Nájera los Diezmos elos Partidos de los Esclavos, Jutiapa, Mita y Jalapa, yel porque se remataron los de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jocotán, Esquipulas, y *Valle de Copán* en Dn. Juan Antonio Romero y en Dn. Agustín de Cuellar los del Valle de Uran; y para que se tomen o se dé la providencia que combenga, mandan que todos sesaquenal pregón en ésta dha. Ciudad, por nuebe días, que se libren Despachos para que los de Chiquimula, y demás que son anexos sepregonen en aquel pueblo por otros tantos días, quelos delos Esclabos y demas Curatos, sepregonen en ellos por tres días en cadauno practicándose lomismo enlos Pueblos de S. Martín Jilotepeque, Ravinal, Sta. Cruz del Chol, y San Raymundo por lo respestibo alos del dho. Valle de Urran con facultad a los Curas y sus Coadjutores para que admitan las posturas y mejoras que se hizieren. Y asi lo proveron, mandaron y firmaron. (hay tres firmas y tres rúbricas).

En Guatha, a dose de mayo de mil setecientas sesenta y dos años en exsecusion de lo mandado estando en las puertas de la Audiencia luces que ven alas gradas de la Santa Iglecia Metropa. En la misma dha. Ciudad por nos Antonio Ramírez indio ladino que hace oficio de Pregonero de por ante mí el Not. se trajeron al Pregon los Dmos. que refiere el auto de esta fxa. y no parecio ningun postor doy fée (firma). Balentín de Fuentes, Noto. Rescp. (siguen los pregones con fha. trece, catorce, dies y siete, dies y ocho, dies y nuebe veinte y uno, veinte y dos y veinte y cuatro, haciéndose constar que no compareció ningun postor).

1. Pregon.—En el Pueblo de Sn. Nicolas Obpo. de Chiquimula en veintiseis de Mayo de este año de mill setecientos sesenta y dos; estándo en uno de los corredores de las cassas de su Mrd. el Co. Vicario Juez de los autos, Quecae ala plaza publica de dho. Pueblo. Jacinto del Aguila Indioladino que haze Oficio de Pregonero, traxo en venta los Diezmos, diciendo en altas é inteligibles voces: Quien quisiere hazer postura alos Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Jilotepeque, Esquipulas, *Xocotán y Valle de Copán* paresca, que sele admitirá la postura que hisiere; Este es el Primer Pregon. Y haviendolo repetido varias veces no hubo postor alguno y no firmó porque dixo no saber hizelo yo el Notario de ello doy fée. Manuel Enrique Montes de Espinosa Noto. Eclo.

2. Pregon.—El dho. Pueblo en veyntisiete de los dhos. mes y año estando en el referido corredor de la casa de su Mrd. dho. Sr. Juez del dho. Pregonero Jasintho del Aguila dió el segundo Pregon a los Diezmos enlaforma queel primero; El Capitan Don Joseph hizo postra aellos por el termino de un año ofreciendo unmill pesos y el dho. Pregonero en altas voces prosiguió diciendo: Un mill pesos dán por los Diezmos delos dhos. Quatro Partidos y *Valle de Copán:* ay quien puje? Ny quiendemás parezca queseleadmitirá la mejora que hiziere; Este es el segundo Pregón y haviéndolo repetido varias veces no huvo mejor postor se allaron presentes el Br. D. Miguel Enriques, Presbítero, Patricio de España, el primer Pregon el Br. Dn. Juan Antonio Pinto, Presbítero Vicente Paz y otras Personas.

Doy fée Manuel Enrique Montes de Espinoza Noto. Eclco.

3. Pregon.—En dho. Pueo. en veyte y ocho dias de los dhos. mes y año y estando en el dho. corredor que cae a la plaza publica del dho. Pregonero jasintho del Aguila dió el tercer pregón a dhos. Diezmos, diciendo en altas e inteligibles voces: un mill pesos dan pr. los Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y *Valle de Copán;* y el Br. Dn. Manuel Desiderio Romero, Presbitero, ofreció un mill y sincuenta; y el Dho. pregonero prosiguió diciendo: Un mill y sincuenta pesos dan por los Diezmos de los Partidos y *Valle de Copan* que se (han expresado y los expreso) ay quien puje? ay quien dé mas? paresca que se le admitirá lamexora que hiziere; este es el tercer pregon, y haviendolo repetido varias veces no hubo mexor postor. Estaban en dha. Plaza los soldados de Plantón, de que es Cabo Juan de Torres; de todo lo que doy fée y lo firmé. Manuel Enrique Montes de Espinoza. Noto. Ecleco. (Siguen los pregones)

9. Pregon.—En el Pubo. de Sn. Nicolas Obispo de Chiquimula de la Sierra en seis de junio deeste año de mil setecientos sesente y dos y estando en uno de los corredores de las casas morada de su Mrd. el Señor dn. Eduardo de Velasco Juez & Jasintho

del Aguila Indio ladino, que hace oficio de Pregonero dixo en altas e inteligibles voces Unmill ciento diez pesos dan por los Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, y Xocotán con el *Valle de Copan:* ay quien puje? ay quien de mas? paresca y se le admitirá la mexora que hisiere y ese es el noveno y último Pregón y haviéndolo repetido varias ves. no hovo mexorpostor; se allaron presentes Sebastian de Monroy, Francisco Luna y otras personas deyo doy fee y el dho. Pregonero no firmo porque dixo no saber hiselo yo el Notario Manuel Enriques Montes de Espinosa. Nto. Eclco. Auto de admision.—En el Puebo. de Chiquimula de la Sierra en siete de Junio de mil setecientos sesenta y dos años Su Mrd. el Sr. Don Eduardo de Velasco Cura por Su Magestd. de este Partido Juez Eclesico. y Vicario Provincial de la Provincia y examinador Sinodal de este Arzobispado de Guatemala, haviendo visto las diligencias que segun lo que se le manda en el Despacho que va por cabeza de ellas se han concluido los pregones de los Diezmos mandava y mandó que respecto que slo. ha havido dos postores a ellos y el uno que es el Pbro. Dn. Manuel Desiderio se dá por citado para la remision de estos autos en su escrito de fojas 4 Estando el otro postor que es el Capitan Din. Joseph Díaz se remitan estos autos cerrados, y sellados a sus Seños. los Seños Juez, Asesores, de diezmos así lo dixo y firmó de ellos doy fee.—Eduardo Velasco.—Por mandado de su Mrd. el Juez Manuel Enriques Montes de Espinoza. Noto. Ecco. *(Anexo Nº 82).*

De lo transcrito se deduce la plena jurisdicción que las autoridades eclesiásticas de Guatemala ejercían sobre el *Valle de Copán.*

En el libro de enterramientos de la misma Parroquia de Jocotán se hallan las partidas de defunción de feligreses de *Copan,* a quienes el cura administraba la extremaunción. Se leen las siguientes partidas:

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en primero dia del mes de Nove. de mil setecientos sesenta y dos a. bolvió el Alma, a su Criador Pedro Pinto mestiso de edad de treinta y ocho a. hijo de Alexo Pinto, y de Bernarda Nufio. no se le administró por aber fallecido en *la hacienda de Copan,* y no aber dado lugar el acsidente, a llamar ministro, fué sepultado, en esta Sta. Ygla. Parroq. y porque conste lo firme, Yo Dn. Bernardo Perdomo, cura proprio deste Partido.

(f) BERNARDO PERDOMO.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en veinte y sinco dias del mes de Octube. de mil setecientos sesenta y dos a. bolvió el Alma, a su criador Diego Roman de edad de quta a. marido que fué de María Petrona, no se le administro ninguno sacramto. por aber muerto en la *Cierra,* fue sepultado en esta Sta. Yglecia Parroql. y porqe. conste lo firme, Yo Dn. Bernardo Perdomo cura proprio deste Partido.

(f) BERNARDO PERDOMO.

(Anexo Nº 83).

*
* *

En agosto de 1772 se remataron ante la Audiencia Eclesiástica de Guatemala los diezmos de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jilotepeque, Esquipulas, Jocotán y el *Valle de Copán.* El acta de remate dice así:

Remate.

En la Ciudad de Goathemala en dos de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años los S. S. D. D. Juan Joseph Batres Mtrescuela de esta Santa Metropolitana Iglecia y Don Juan de Dios Juarros Canonigo Magistral deella, y Juezes Azedores de su Renta Dezimal, estando en la Audiencia Eclesiástica mandaron poner en execucion de lo que tienen proveido se traigan a la almoneda los Diezmos de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jilotepeque, Esquipulas Jocotán, y el *Valle de Copán,* con la postura a ellos hecha por el Mstro. Don Eduardo Velasco en cuia conformidad estando presente Don Diego Peinado, Apoderado del susodicho, por ante mi el Notario y por voz de Anto. Ramírez indioladino que hase oficio de Teniente de Pregonero se traxeron al Pregon los espresados Diezmos con la situada Postura que es por tiempo de tres años que ande correr desde principios de Julio pasado de este año y han de cumplirse en otro tal tiempo del de setenta y cinco y siendo por cada un mil y docientos pesos hasiendo esa paga y según así lo espresó el dho. Don Diego, a fin de cada uno y afianzando las cantidades a satisfacción de dhos, Señores * * *; altamente dixo Ea Señores, apersivo del Remate y pues que no hay quien puje ni quien de más que los espresados mil y docientos pesos en la conformidad referida por cada uno de los dhos. tres años a la una, a las dos y a la tercera que es buena y verdadera que buena, que buena pro le haga, con lo que quedó celebrado el Remate en el dho. Mtr. Dn. Eduardo Velasco y el referido Dn. Diego Peinado en su nombre y conformidad del Poder que le tiene conferido está presentado y lo obliga con sus bienes habidos y por haber de que cumplirá con su tenor y puedan conocer conforme a dercho. para que a ello lo compelan y apremien, como por sentencia pasada en Autoridad de cosa jusgada. Lo firmo y los mensionados S. S. lo señalaron y le mandaron proponga los seguros ofrecidos, fueron testigos Alejo Jph. Avendaño, Joseph María Pineda y Marcelo Fernández de Córdova vecinos de esta Ciudad. De ello doy fee, Dr. J. J. Batres; Dr. Juarros; Diego Peinado, Balentín de Fuentes Noto. Mayor. *(Anexo Nº 84).*

*
* *

El Arzobispo de Guatemala, donde Pedro Cortez y Larráz, practicó visita canónica en los curatos de su jurisdicción habiendo verificado la del Curato de Jocotán en los días 31 de marzo y 1º de abril de 1769.

El Curato de Jocotán comprendía la parte más oriental del Partido de Chiquimula de la Sierra, con jurisdicción en los pueblos y valles hasta las vertientes occidentales de la Cordillera, como lo demuestra el hecho de que los lugares de Copán, Cachapa (actual pueblo de Santa Rita), Jupilingo, San Juan Hermita, Camotán, etc., fueron objeto de la visita pastoral del Obispo de Guatemala.

Es de advertir que, en aquel entonces, la región oriental del Partido de Chiquimula estaba poco poblada y que los Curas administraban los auxilios espirituales a los habitantes de los pueblos y a la población rural esparcida en los montes y valles de la circunscripción.

Cuando el Arzobispo Cortés y Larráz visitó la Parroquia de Jocotán, encontró que el valle de Copán era administrado por el Cura de Jocotán, quien, en respuesta al cuestionario preparado por el Arzobispo, dió los datos siguientes, relativos entre otras cosas, a la extensión geográfica de su parroquia:

Contexto a las preguntas que S. S. Ylla. el Dr. Don Pedro Cortez y Larraz hase en su carta pastoral para que los curas satisfagan a ellas.

A la primera pregunta digo que este curato de Santiago Jocotán su renta consiste en lo que paga el Rey nuestro Señor de doctrina, el fdo. de cofs. hermandades baptismos, casamtos, entierros y primicia qe. todo el año mas pingue llegara a dos mil pesos su recivo.

A la 2ª digo que por el idioma que se habla es Chorti y tengo noticia estar ordenado, a este título el P. D. José Antonio Pinto que se halla en la actualidad ayudandome en el Ministerio. Se halla en este pueblo de Jocotán el P. Dn. Phelipe Galvan, que esta ordenado a título de dos mil pesos de Capellanías y *el valle de Copan,* no administra por las enfermedades habituales de que adolece pero alluda a las necesidades que acontesen.

A la 3ª digo que tiene este curato de Jocotan dos pueblos anexos, que son *Sn. Juan Camotán y San Juan Hermita.* El pueblo de Camotan hacia el Oriente dista, como medio cuarto de legua de esta cabesera el pueblo de *San Juan Hermita,* caminando asia el Sur dista de esta cabecera dos leguas, *caminando asia el Oriente está el Valle de Copan* y de esta esta cabesera a la ultima poblacion de dho. valle ay dose leguas. Ay en dho. valle once haciendas tiene la latitud seis leguas y seis leguas de longitud, y en dho. distrito estan dhas. haciendas caminando asia al Sur, esta el Valle de Xancó, el que dista de esta cabecera a quatro leguas tiene de longitud una legua y media, legua de latitud, en cuyo distrito que es solo un sitio hay cinco poblaciones, caminando asi al Norte, esta el ingenio de fierro, llamado Guaraquiche que dista de esta cabecera una legua esta este Curato, rodeado de montañas y vegas, en que tienenlos indios sus siembras de cañas, cacao platanos y milpas las que estan a mayor distancia es de tres leguas, y muchas familias de indios tienen su habitacion en dichas montañas y vegas.

A la 4ª digo que en este pueblo de Jocotan hay quarenta y ocho familias de ladinos *y en el valle de Copan hay diez y nueve familias de ladinos,* y en el Valle de Xanco hay diez y seis familias. * * * Ay en todos tres pueblos mil setecientas familias que ay en ellas, mil setecientos noventa y ocho hombres, mil setecientas quarenta y nueve mujeres, ochocientos treinta y ocho parvulos, y setecientas setenta y seis parvulas que todos componen cinco mil ciento sesenta y un indivíduos de Yndios. * * *

A la 6ª digo que *en el Valle de Copan, territorio de este Curato,* vive Don Ramon Lugo con su familia, y una hermana suya llamada Doña María de Lugo, y que de estos solo una niña llamada Doña María Dolores Lugo ha ocurrido a cumplir con los preceptos de confesion y comunion, sin haber podido conseguir que los demas lo hagan, ni den satisfaccion de haberlo hecho. * * *

Por lo que es los ladinos *de los Valles de Copan y Xancó,* pocas veces al año ocurren a oir misa. * * *

DR. BERNARDINO PERDOMO.
(Anexo Nº 85).

Rasgos salientes de este informe son las referencias que contiene acerca del valle de Copán como perteneciente a la Parroquia de Jocotán, y la vinculación del mismo con los tres pueblos de Jocotán, Camotán y San Juan Ermita, que se encuentran lejos del territorio disputado.

*
* *

En el expediente de la visita general de la Diócesis de Guatemala, que practicó el Arzobispo don Pedro Cortéz, en 1769, se encuentra la descripción de la Parroquia de Jocotán; importante documento que existe original en el Archivo de Indias, en Sevilla.

Por el interés que reviste este documento para establecer la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Guatemala a fines del siglo XVIII, se insertan en seguida las propias palabras del Arzobispo visitante:

Descripción de la Parroquia de Jocotán.

El Pueblo de Jocotan se halla situado en campo de llanura pero rodeado de montaña que tira una valle á San Juan hermita; otra á Comotan; otras á varias partes; de manera que estos tres pueblos tienen contiguos los xacales; pues los de un pueblo yá lindan con los otros; y así el de San Juan hermita siendo de pocos vezinos ocupará quando menos de Oriente a Poniente dos leguas y poco menos de Norte á Sur; por que no son pueblos unidos sino un derramamiento de xacales que cada uno pone donde quiere y así estan los mas Pueblos ó muchísimos.

Todo este territorio es sumamente fertil y aun mal cultivado produce trigo, maiz, frexoles, verduras, frutas, caña, tabaco, cacao y de mucha agua pues corre por cada valle un arroyo y aun en las cimas de las montañas se dan todos estos frutos.

La Cabecera de la Parroquia es el Pueblo de Jocotan con dos anexos. Primero Camotan. Segundo San Juan hermita. Yten tiene dos valles Primera *la Valle de Copán.* Segunda la Valle de Xanco. Yten tiene un yngenio de Yerro llamado Guarachique; cuyas situaciones y distancias aparecen en el mapa y tabla siguiente:

		Leguas
1. Pueblo de Jocotan cabezera		
2. Pueblo de Camotán..	á	1½
3. Pueblo de San Juan hermita..	á	2
4. *Valle de Copán*..	á	12
5. Valle de Xanco..	á	4
6. Ingenio de Guarapiche..	á	1

En el Pueblo de Jocotan.. hay familias de yndios..	1134 con 3198 personas
En el Pueblo de Camotán hay familias de yndios..	403 con 1346 personas
En el Pueblo de San Juan hermita hay familias de yndios..	163 con 617 personas
En el Pueblo de Jocotan y Valles hay familias de ladinos..	83 con 440 personas
De que resulta componerse esta feligresia de familias..	1783 con 5601 persona

cuya administracion se halla a cargo de un cura que lo es há dos años Don Bernardo Perdomo de mediana edad hombre al parecer de buen juicio y prudencia; y este es el concepto que formé en la Visita; pero padecí equivocacion pues en causa que tenia pendiente en tribunal ha resultado reo en negociacion bien agena de su estádo. Se ayuda de un Coadjutor que lo es Don Juan Antonio Pinto ordenado á titulo de administracion en el ydioma chorti. Hay tambien dos eclesiasticos. Primero Don Phelipe Galvan buen eclesiástico yá muy anciano y enfermo. Segundo Don Antonio Sotomayor ordenado á titulo de administracion en el Ydioma chorti y no tiene licencias de confesar le quedaron por seis meses la de decir misa para que en dicho tiempo se presente á examen.

Antes de proseguir lo concerniente á esta Parroquia es preciso notar que es inverosimil loque el cura dice en sus respuestas respecto a las *Valles de Copan y Xanco* á saber es que en la primera no hay mas familias que diez y nueve y en la segunda diez y seis; pues aunque esta solamente tiene de longitud una legua y de latitud media; aquella tiene de longitud seis leguas y de latitud tres, como todo consta de dichas respuestas en cuyo basto recinto y muy fructifero no es verosimil que no haya muchas mas familias.

Agréguese á lo dicho que los vezinos de la Valle de Copán por medio del señor Presidente me presentaron suplica para hazer yglesia en dicha Valle y que fundarian renta eclesiástica para que pudiera mantenerse un ministro que los sirviera en lo espiritual y aunque es de temer que no sea este su intento como se dirá en las reflecciones pero no dexa de ser fundamento gravísimo para sospechar que hay muchas mas familias que las que dice el cura y aparecen en los Padrones; lo que se hará aun mas verosimil con lo que diga en el lugar citado de las reflexiones. * * *

(Anexo Nº 86).

Es digno de llamar la atención lo que expresa el Arzobispo cuando dice que los vecinos del valle de Copán, por medio del Presidente, le presentaron súplica para hacer una iglesia en dicho valle ofreciendo que fundarían una renta eclesiástica para que pudiera mantenerse el ministro que los sirviera en cuanto a lo espiritual.

Si el valle de Copán hubiera estado en la jurisdicción de Honduras, como lo alega esta República, los vecinos de dicho valle habrían acudido al Obispo de Comayagua y no al Arzobispo de Guatemala, para solicitar la erección de la iglesia y la fundación de rentas para su sostenimiento.

*
* *

En 31 de enero de 1771, el Gobernador interino de la Provincia de Comayagua, don Antonio Ferrandis, practicó una visita a toda la provincia de su jurisdicción e hizo una lista detallada de cada uno de los pueblos que la componían. Se reproduce de dicho documento la lista de los pueblos pertenecientes a los Partidos fronterizos con Guatemala.

Gobierno de Comayagua.

Comayagua 31 de Enero de 1771.

Estado general de los pueblos del expresado, que ha visitado en el mes de la fecha el Coronel Don Antonio Ferrandis, Governador y Comandante general de el referido, en el que se comprehende las distancias, Yndios tributarios y bienes.

Partido de San Pedro Sula	*Partido de Grácias*
Pueblo de Santiago	Pueblo de Posta
Pueblo de Tuima	Pueblo de Yolula
Pueblo de Jetegua	Pueblo de Quesailaca
Pueblo de Candelaria	Pueblo de Opoa
Pueblo de Ticamaia	Pueblo de Cucuiagua
Pueblo de Petoa	Pueblo de Sensenti
Pueblo de Chinda	Pueblo de Corquin
	Pueblo de Cucuiuco
Partido de Tencoa	Pueblo de Ocotepeque
	Pueblo de la Hermita
Pueblo de Ylama	Pueblo de Garita
Pueblo de Guadalá	Pueblo de Tabla
Pueblo de Selilaca	Pueblo de Tomalá
Pueblo de Macholoa	Pueblo de Colusuca
Pueblo de Quesaltepeque	Pueblo de Gualcha
Pueblo de Ojuera	Pueblo de Coloete
Pueblo de Jalapa	Pueblo de Lacampa
Pueblo de Cuche	Pueblo de Caiquin
Pueblo de Yamala	Pueblo de Guasabasque
Pueblo Quajinlacá	Pueblo de Guamuaca
Pueblo de Amajarcue	Pueblo de la Yguala
Pueblo de Gualsinse	Pueblo de Lepaera
Pueblo de Jicaramani	Pueblo de Lajigua
Pueblo de Joconjuera	Pueblo de Talgua
Pueblo de Pirdera	Pueblo de San Juan
Pueblo de Camasca	Pueblo de Mexicapa
Pueblo de Colomancagua	Pueblo de Guancaplá
Pueblo de Jarajambalá	Pueblo de Moayananguila
Pueblo de Erandique	Pueblo de Intibuca

(Anexo Nº 87).

Es digno de notarse que en la larga lista de los pueblos de Honduras no figura Copán, ni mucho menos Omoa, aunque sí se mencionan los de Candelaria y Ticamaya, situados entre Omoa y San Pedro Sula. El informe menciona el pueblo de la Jigua, que en 1782 ya estaba casi extinguido, según se lee en el Título de don Domingo de Claros.

*
* *

Otro Arzobispo de Guatemala, don Cayetano Francos y Monroy, visitó las parroquias de su diócesis en el año de 1786. Del Acta de la visita pastoral practicada por este prelado, documento que se conserva en el Libro de Bautismos de la Parroquia de Santiago Jocotán, se toman los siguientes extractos, que contienen interesantes referencias al Valle de Copán.

Auto Gral. de Visita.

En el nombre de Dios todo Poderoso, Amen. En el Pueblo de Santhiago Jocotán, a veinte, y ocho de Enero de mil setecientos ochenta, y seis años. Su Sria. Ylma. el Sr. Dn. Caietano Francos, y Monrroy del Consejo de S. M. Arzobispo de Guatemala mi Señor, en vista de los autos formados sobre la visita jurídica canonica de este curato, con los libros de administracn. de Sacramento, Ymbentario de las alhajas de sus Iglesias, título de Cura, lisencias del Coadjutor, y los libros de Cofradías y Hermandades, con lo demas, que veer, y visitar convino, manda, que en este auto se ponga una individual razon de los prales. que a la presente tienen, y es como sigue.

Cofradias de Jocotan.

	Ps.	Rs.
La Hermandad de los Dolores de Ladinos..	343	3
La de Animas de ídem..	935	4
La de Sor. Sn. Josef, idem..	418	4
La del Smo. Sacramento idem.. ..	789	6
La Cofa. de Vera-Cruz de Indios en depends.	102	0
La de Sn. Sebastian en el año de 80	105	0
De ellos 26 ps. quedó debiendo el Pe. Perdomo..		
La de la Asuncion de N. Sa. tenía en el año 80..	094	4
La de Santhiago tenía en el año de 80	135	0
La de Sn. Miguel en Dependiencias	092	0
La de la Candelaria tenía en el año de 80..	121	4
La de los Dolores tenía en el año 80	100	2
La Hermandad de Sn. Antonio Existentes..	0075	6½
La otra del Mismo Sto. del Valle de Copan..	0030	
La de la Sangre de Xpto..	0097	7
La de Nta. Sra. del Rosario..	0318	1

* * * *(Anexo Nº 88).*

Claramente se lée, en la enumeración de las Cofradías de Jocotán, que en el *Valle de Copán* había una hermandad regida por el Cura, de aquella Porroquia.

El Arzobispo don Cayetano Francos y Monroy formó en 1784 un Estado General del Arzobispado de la nueva Guatemala de la Asunción, estado que figura en un cuadro estadístico que el Notario del Arzobispado compulsó y certificó el 25 de agosto de 1847. Dicho cuadro, de indudable autenticidad y que procede del Jefe de la Iglesia de Guatemala, comprende el *Valle de Copán* como uno de los pueblos en que practicó visita el Arzobispo y es como siguen:

Comprende todas las canónicas y pueblos de visita con la distancia de éstos a la Cabecera y de aquellos a la Capital.		CUADRANTES			ESPAÑOLES				INDIOS			
		Ingresos del Cura.	Cargas.	Líquido.	Casados.	Solteros.	Viudos.	Niños.	Casados.	Solteros.	Viudos.	Niños.
					VICARIA DE ZACAPA							
S. Pedro Zacapa	35	2,582	1,240	1,341	346	276	72	380	330	284	42	271
Santa Lucía	2	...	...	...	...	...	...	...	276	29	47	109
San Pablo	3	...	...	...	...	...	...	...	300	48	44	328
Gualán	9	...	...	...	30	22	7	44	1,008	401	200	623
Trinidad Chiquimul	50	2,139	873	1,266	78	80	27	111	1,008	401	200	633
San Estevan	1	...	...	...	...	...	...	...	106	15	13	74
Santa Elena	2	...	...	...	...	...	...	...	190	37	28	115
San José	3	...	...	...	...	...	...	...	154	43	32	130
S. Cristóbal Acas	30	2,188	360	1,828	22	17	...	14	368	27	62	227
Chimalapa	2	...	...	...	62	63	9	81	102	11	5	46
Usumatán	4	...	...	...	...	...	...	...	88	27	14	71
Sta. Esquipulas	50	3,275	2,116	1,159	48	31	14	36	216	73	49	117
Quezaltepeque	4	...	...	...	24	26	6	42	770	128	75	673
San Jacinto	7	...	...	...	42	45	4	73	436	320	42	542
Santiago Jocotán	50	2,145	1,597	548	31	28	8	40	1,920	590	150	300
S. Juan Camotán	¼	...	...	...	...	...	...	...	960	260	588	498
S. Juan Hermita	2	...	...	...	...	2	1	...	244	101	21	161
Valle de Copán	4	...	...	...	58	26	3	97	...	...	...	...
S. Luis Xilotepeq	42	1,176	410	765	20	17	4	40	1,506	230	156	1,048
S. Ildefonso Yepala	3½	...	...	...	...	...	...	...	255	25	41	97
SUMAS TOTALES		3,505	6,596	6,907	764	627	555	964	4,439	2,714	1,104	6,723

Es copia fiel de su original de donde la hice sacar en cumplimiento del auto de S. S. I. de 22 del presente.—Guatemala, Agosto 25 de 1847
(f) ANTONIO LETONA,
Notario Público.

De entero acuerdo con las Visitas que los Arzobispos Cortés y Larráz y Francos y Monroy, hicieron en 1769 y 1786 a los valles del Merendón y Copán ejerciendo sus atribuciones espirituales, el Informe del Obispo de Comayagua, Fray Fernando de Cadiñanos, arroja luz sobre la situación de los lugares de esta parte de la frontera. Los prelados guatemaltecos habían tenido especial cuidado en hacer constar en sus informes todos los pormenores interesantes acerca de la vida y costumbres de los pobladores de aquellos lugares remotos de su diócesis. El Obispo de Comayagua empleó no menor cuidado en la descripción de los curatos de su jurisdicción; en el informe que dirigió al Rey el 20 de octubre de 1791, consigna muchas noticias interesantes, al par que se lamenta del estado de abandono de su provincia.

Este importante documento ha sido analizado al estudiar la región de Omoa; pero viene al caso examinarlo de nuevo, porque siendo tan explícito y conteniendo una lista minuciosa de cada uno de los pueblos y valles de aquella jurisdición, es natural inferir que, en 1791, eran todos los que correspondían al Obispado de Honduras los pueblos que en ese informe enumeró el Obispo de Comayagua. Como lógica consecuencia debe admitirse que los pueblos y valles que no figuran en ese documento no eran hondureños.

Los curatos hondureños vecinos al curato guatemalteco de Jocotán eran el de Gracias a Dios, Sensenti y el de Ocotepeque y los pueblos y valles de uno y otro curato, los que se expresan a continuación:

Curato de Gracias a Dios.

Pueblos	*Distancias.*
Gracias	Cavezera.
Talgua	8. Leguas
Lepeira	8. Leguas
Laiguala	5. Leguas
Mexicapa	¼ Leguas
Valles	
Mejocote	3. Leguas
Curicungue	6. Leguas
Las Flores	5. Leguas
Guarapiz	5. Leguas
Talnete	9. Leguas
Miscora	8. Leguas
Campuca	4. Leguas
Maitum	12. Leguas
Los Ranchos	12. Leguas

LADINOS					ORATORIOS.	COFRADIAS.	HERMANDADES			PRINCIPALES EN					
Casados.	Solteros.	Viudos.	Niños.	Conmados.	Oratorios.	Cofradías.		Indios.	Ladinos.	Gastos en cera.	Reses.	Caballos, Mulas.	Pesos.	Renta Anual.	Fabrica.
VICARIA DE ZACAPA.															
202	178	51	316	2,225	5	10	7	......	7	227	124	......	5,483	5	......
......	......	......	......	......	......	3	......	......	......	......	......	......	......	......	......
......	......	......	......	......	......	1	......	......	......	......	......	......	......	......	......
70	23	10	96	......	......	1	......	......	......	......	32	......	529	......	......
164	82	56	277	......	......	13	11	1	10	288	155	9	2,544	166	......
24	17	7	44	......	......	1	2	2	......	20	......	......	153	......	......
......	......	......	......	......	......	1	2	2	......	12	......	......	615	30	......
......	......	......	......	......	......	1	2	2	......	28	299	11	7	......	......
102	79	27	140	603	2	12	......	......	......	123	613	242	2,835	......	......
144	124	23	224	......	......	1	......	......	......	5	20	22	......	......	......
......	......	......	......	......	......	3	......	......	......	36	385	160	......	......	......
366	146	25	219	798	......	7	11	......	11	94	432	73	3,194	241	......
80	46	17	128	......	7	7	12	3	9	56	307	34	3,086	267	......
56	38	20	73	......	......	2	2	......	......	......	168	18	40	......	......
56	46	6	56	465	......	7	6	......	6	......	......	......	3,036	73	......
......	......	......	......	......	......	6	6	6	......	......	846	10	641	......	......
......	......	......	......	......	......	3	......	......	......	......	......	......	112	......	......
18	20	7	27	......	......	3	......	......	......	......	......	......	......	......	......
40	31	6	55	......	......	11	2	2	......	26	154	75	2,754	1,172	......
......	......	......	......	......	......	2	2	......	......	9	......	......	......	......	......
1,292	880	255	1,655	3,891	9	93	65	20	45	930	3,535	654	25,030	1,954	......

Curato de Sensenti.

Pueblos

Sensenti..		Cavezera.
Chucuyuco..	2.	Leguas
Guarita..	17.	Leguas
Tambla..	18.	Leguas
Tomala..	18.	Leguas
Cucuyagua..	6.	Leguas
Conquin..	4.	Leguas
Minas de Sn. Andres..	10.	Leguas

Valles.

Sta. Rosa..	2.	Leguas
Jocomico..	1.¼	Leguas
La Labor..	2.	Leguas
San Marcos..	2.	Leguas
Robles..	18.	Leguas
San Lorenzo..	23.	Leguas
Carrizal..	12.	Leguas
Lanuco..	5.	Leguas
Llanos..	3.	Leguas
Sulan y Palmas..	8.	Leguas
Jipo y Ojo de Agua..	8.	Leguas
Arroyos y Palane..	9.	Leguas

Curato de Ocotepeque.

Pueblos	*Distancias.*
Ocotepeque..	Cavezera.
San Sebastian..	¾ Leguas

Valles

Sesecapa..	3. Leguas
Jute..	3.¼ Leguas
Sn. Anto..	4.½ Leguas
El Pedregal..	2. Leguas
La Labor..	4. Leguas
Cerro del Zapotal..	1. Leguas

(Véase Anexo Nº 75).

Como se verá en la lista minuciosa de los pueblos y valles de los Partidos de Gracias a Dios, Sensenti y Ocotepeque, el valle de Copán y los lugares vecinos de Santa Rita y Llano Grande, no estaban incluídos a fines del Siglo XVIII en el Obispado de Comayagua.

En octubre de 1802 fué mandada sacar a pública licitación la renta eclesiástica de los diezmos, correspondiente a los curatos de Chiquimula, Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y Valle de Copán, en virtud de que el último de febrero de 1803 se vencería el término por el cual habían sido rematados. La correlación entre este remate y los que se verificaron en 1762 y

1772 demuestra que no había habido solución de continuidad en la jurisdicción eclesiástica que el Cura de Jocotán ejercía sobre los feligreses del *Valle de Copán*, quienes continuaban pagando el diezmo, como lo habían pagado siempre a su iglesia propia.

Así lo establece el documento que a la letra dice:

Don Antonio Gonzales Mollinedo y Saravia Mariscal de Campo &.... Don Juan Collado Oidor de dicha Real Audiencia, Don Diego Piloña Fiscal de ella; El Dotr. y Mestro. don Juan de Dios Juarros, Juez Hacedor don Juan Antonio Gomez de Argüello Contador de Exercito y Real Hacienda, don Domingo Galustero Canónigo de esta santa Iglesia y Juez Hacedor y don Pedro Vidaurre Contador del Real Ramo &.

Por cuanto el día ultmo. de Febrero del año proximo venidero de mil ochocientos y tres se cumple el término, para que se rematen los diezmos de los curatos de Chiquimula, Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copan* consultando a la mayor utilidad de la Iglesia y novenos de Su Magestad, por auto de esta fecha se mandó por dicha Real Junta, que en esta Capital y en los mencionados Curatos, se pregonen los expresados diezmos, y para que lo proveido tenga cumplido efecto, libramos la presente por la cual mandamos al Juez Real, de dichos partidos que luego que este reciba haga por nueve días continuos a exepcion de los festivos, se saquen al pregon los referidos Diezmos, haciendo saber a los postores que ocurran que por si o por apoderado comparezcan en esta Real Junta a formalizar sus posturas....

Nueva Guatemala y Octubre veintiseis de mil ochocientos y dos años.

ANTO. GONZALES,
JUAN DE DIOS JUARROS.

Por mandado de los Sres. de la Real Junta,

JOSE DIAZ GOMEZ.
(Anexo Nº 89).

En virtud de la providencia anterior fueron subastados los Diezmos correspondientes a los Partidos de Chiquimula, Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copán*, según se comprueba por el acta que literalmente dice:

Chiquimula y Diciembre y dieciocho de mil ochocientos dos. Respecto de haberse subastado los diezmos de este Partido de Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copan* conforme se previene en el Superior despacho devuélvase este a los Señores Jueces Hacedores de la Renta Decimal, como se previene. Asi lo proveyó, mandó y firmo su merced el señor don Miguel Batres, Correx. on. P. r. S. M. de estas Provs. de Chiquimula, y Acasahuastlán, pr. ante mi de que doy fee.—Migl. Batres. Enrique Ximon Alvarado. *(Anexo Nº 89).*

Del estudio de los documentos presentados en este Capítulo se deduce que el Valle de Copán pertenecía a la jurisdicción del Obispado de Guatemala y lo administraba espiritualmente el Cura de la Parroquia de Jocotán.

Los documentos que preceden y que abarcan un período de cuarenta años, desde 1762 hasta 1802, revelan el hecho, proclamado expresamente por respetables dignatarios de la iglesia, que la jurisdicción episcopal de Guatemala se extendía hasta el valle de Copán y que por parte del Obispado de Honduras no se disputaba esta jurisdicción. Las afirmaciones contemporáneas de lo que una y otra diócesis abarcaba en la propia zona fronteriza, suministran una prueba racional y clara de la extención de los límites provinciales de Guatemala y Honduras en la región de Ocotepeque y Valle de Copán en los albores del Siglo XIX; por esta razón, estos documentos son dignos de tomarse en cuenta al tratar de establecer la línea divisoria, de conformidad con la base convenida entre ambas Partes contendientes.

PARTE SEGUNDA

PROCLAMACION DE LA INDEPENDENCIA DE CENTRO AMERICA EN 1821

EPOCA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

Aplicación del Artículo V del Tratado de 16 de julio de 1930

El Artículo V del Tratado de 16 de julio de 1930 dispone que:

> Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en que la única línea jurídica que puede establecerse entre sus respectivos países es la del *uti possidetis* de 1821. En consecuencia, conviene en que el Tribunal determine esta línea. Si el Tribunal encuentra que una o ambas Partes en su desarrollo subsiguiente han establecido, más allá de esa línea, intereses que deban ser tomados en cuenta al establecer la frontera definitiva, el Tribunal modificará como le parezca conveniente la línea del *uti possidetis de 1821* y fijará la compensación territorial o de otra naturaleza que estime justo que una u otra parte deba pagar a la otra.

La línea del *uti possidetis* de 1821 que este Honorale Tribunal debe determinar es, como se ha dicho en otra parte, la situación de hecho tal y como era el año en que España perdió para siempre sus posesiones de la América Central. El Tratado exige la presentación del cuadro exacto de las circunstancias como eran en aquel momento, aunque ellas difieran del pasado, o aún del futuro inmediato. Ese cuadro, además, cuando esté formado y reproduzca a satisfacción del Tribunal el preciso estado de cosas en aquel momento histórico, constituye, conforme al Tratado, la base o punto de partida desde el cual deben comenzar a contarse y pesarse los cambios subsiguientes. Si después de aquella fecha una de las Partes, sea Honduras o Guatemala, se apoderó de alguna porción adicional de territorio a expensas de la otra, el cuadro de las circunstancias de 1821, el *uti possidetis* de aquel año, permitirá al Tribunal determinar la extensión y naturaleza de la desviación.

El propio Tratado, como lógica consecuencia de sus términos, sugiere la siguiente pregunta: ¿Qué es una desviación del *uti possidetis* de 1821? La respuesta resultaría confusa o insuficiente si no se atendiera a las circunstancias verdaderas que existían en los últimos años del régimen colonial español. En aquel entonces no existían líneas precisas de demarcación; pero como se ha dicho en otro lugar, era un hecho reconocido y aceptado por los habitantes y aprobado y consentido por el Rey y sus autoridades que Honduras no se extendía por el Noroeste más allá de Puerto Caballos, ni por el Sudoeste más allá de Ocotepeque.

El hecho de que al final del régimen español existieran todavía entre provincia y provincia porciones de territorio que aún no habían sido pobladas, no significa que en ellas no se ejerciera lo que podría llamarse soberanía provincial. Numerosos documentos del período colonial revelan la existencia positiva de una soberanía provincial guatemalteca en la costa del Atlántico hasta la cadena de montañas del Merendón y Espíritu Santo. El desarrollo efectivo de parte de dicho terrotorio tuvo que esperar hasta la época de la República; pero es importante observar que este desarrollo en nada contradecía el *uti possidetis* de 1821, puesto que no era una expansión del territorio esencialmente guatemalteco en aquel año. En consecuencia, puede afirmarse que la circunstancia de que un desarrollo determinado, población de una comarca o cualquiera otro hecho semejante, constituya una desviación del *uti possidetis* de 1821, depende únicamente de que sea una expansión o modificación de los límites territoriales tal como eran en 1821. Esto es lo que, conforme a los términos del Tratado de 1930, se considera que constituye el criterio decisivo sobre el particular. Sin embargo, el punto que se desea poner de relieve es que la población de una comarca hasta entonces deshabitada, no significa por fuerza una expansión de dichos límites.

Guatemala, por ejemplo, presentará documentos bastantes que revelan el proceso lento pero efectivo de población del territorio al Sur y Oriente del río Motagua después de su constitución como Estado; pero al hacerlo así considera que no obedecía únicamente a una necesidad económica de su vida nacional, sino que sencillamente hacía uso efectivo de un territorio que en 1821 le pertenecía, sin oposición de ninguna autoridad española interna o extraña a ella.

Guatemala invocará también con toda confianza las prescripciones constitucionales y legislativas de la época de la República como confirmación de sus afirmaciones acerca de lo que el *uti possidetis* de 1821 había fijado y establecido. Al hacerlo así, está obligada, sin embargo, a señalar una importante distinción que se desprende de los términos del artículo V del

Tratado de 1930. Es la siguiente. La prueba de simples afirmaciones de control, sobre un territorio determinado, *después* de la extinción del régimen español, no demuestra por sí misma lo que eran los límites territoriales al final de aquel régimen. Esa prueba puede, sin embargo, ser útil y luminosa cuando confirme afirmaciones de soberanía provincial u otras pruebas de las fronteras que se asegura que existían entre las Provincias al final del régimen español.

El Tratado de 1930 reconoce esta distinción cuando se refiere a posibles desarrollos subsiguientes *más allá* de la línea del *uti possidetis* de 1821, que pueden conservarse bajo ciertas condiciones, si se paga por ellos. El Tratado previene contra posibles desarrollos que fueron una desviación de aquella línea y no una prueba de lo que ella estableció. Pone en guardia a este Honorable Tribunal contra posibles tentativas de probar el *uti possidetis* de 1821 por medio de nuevas e infundadas afirmaciones de control posteriores a aquella fecha; y, en fin, encarece la necesidad de un análisis constante para averiguar si un acto o suceso subsiguiente es en verdad una simple confirmación de la situación real que existía en los últimos días del gobierno colonial español.

Al otorgar a este Honorable Tribunal el Artículo V del Tratado de 1930, la facultad de tomar en cuenta desarrollos que no se han sujetado al *uti possidetis de 1821*, para establecer la frontera definitiva, le confiere el derecho y le impone la tarea de investigar la justicia de los beneficios económicos y de los intereses políticos nacionales que se han combinado para producir durante el período de la vida independiente, accesiones que, aunque técnicamente no se fundan en el derecho, deben sin embargo respetarse bajo ciertas condiciones. Empero, es oportuno anotar a este respecto que el Tratado ha dejado este asunto a la discreción del Tribunal. El Tratado, en efecto, está muy lejos de declarar que todo desarrollo subsiguiente, que no obedece a lo que el Tribunal encuentre ser el *uti possidetis* de 1821, debe retenerse bajo cualesquiera circunstancias por quienes lo hayan llevado a cabo. Al Tribunal corresponde ejercitar su criterio imparcial para juzgar si la accesión debe ser conservada y si las pérdidas del otro Estado justifican una compensación territorial o de otra naturaleza. Si resuelve que un desarrollo es una desviación de la línea del *uti possidetis* de 1821 ha de considerar si la consagración permanente de la desviación perjudicará o nó esencialmente la integridad territorial del Estado cuyo territorio quede menoscabado por tal desviación; y si tal frontera respeta o no una frontera natural, o si no debilitará la seguridad y la paz de una de las dos Repúblicas contendientes exponiéndola a peligros de agresión militar, y si su vida económica no se hará más difícil a consecuencia del sacrificio.

Y no es menos importante meditar sobre el efecto que una frontera contraria al *uti possidetis* de 1821 causaría en la conciencia y en los sentimientos de los habitantes del territorio respectivo. La humanidad ha visto ya, después de la guerra mundial, asomar los dientes de dragón de la discordia a consecuencia de ciertos tratados de paz que señalaron nuevos límites a algunos Estados europeos sin atender a esta clase de consideraciones. ¿Será posible que una frontera que no respete el *uti possidetis* de 1821 constituya una garantía de paz y un vínculo de concordia entre Guatemala y Honduras?

El Gobierno de Guatemala tiene plena confianza en que este Honorable Tribunal, una vez concluída su tarea de determinar judicialmente la línea del *uti possidetis de 1821*, que conforme al Tratado es la base de la línea jurídica, se resistirá a consagrar con su alta y autorizada sanción, aquellos desarrollos que implican desviaciones que no tuvieron otro origen que la fuerza, o que lesionan y burlan la integridad política, geográfica y económica de una unidad territorial definida. Por su parte, Guatemala está satisfecha con el *uti possidetis de 1821* como base adecuada de una frontera justa y definitiva. Sus desarrollos en su vida de Estado independiente no han sido, a su juicio, desviaciones de aquella línea. Sus probanzas desde el principio de la época de la República son esencialmente confirmatorias de lo que le correspondía como Provincia en 1821, sin protesta de nadie, y no entrañan avances nuevos que pretenda conservar mediante el pago de una compensación.

En conclusión, debe observarse que los términos del Artículo V del Tratado sugieren un examen de cada comprobante que se presente, relativo a hechos ocurridos después de la proclamación de la Independencia, con el fin de establecer si tal comprobante confirma los límites existentes durante los últimos días del régimen español, o sea el *uti possidetis* de 1821, o si al contrario, demuestra una desviación del mismo; y en este caso, si establece un fundamento sólido y equitativo para la demarcación de una frontera permanente En la presentación y discusión de los documentos que siguen, se ha tratado de mantener estas distinciones, a fin de cooperar a la delicada labor del Honorable Tribunal.

CAPITULO II

Legislación Constitucional de Centroamérica

SUMARIO: *Centroamérica proclama su Independencia el 15 de septiembre de 1821.—Comayagua se separa de Guatemala y se agrega a México.—Anexión de Centroamérica al Imperio Mexicano.—Declaración de Independencia absoluta.—Disposiciones de la Constitución Federal de 1824 acerca del territorio nacional.—Guatemala y Honduras declaran la extensión de su territorio como Estados de la Federación.—Disposiciones constitucionales ulteriores.—La integridad territorial del Estado de Guatemala.—El Poder Legislativo declara que el Estado de Guatemala se considera como preexistente al Pacto Federal, si éste llegare a romperse.—Guatemala se retira de la Federación el 17 de abril de 1839.—La Asamblea Constituyente ratifica el Decreto de separación.—La primera Constitución de Guatemala como Estado independiente, es dictada el 5 de diciembre de 1839 y en ella se declara que el Estado comprende todas las poblaciones situadas dentro de los límites de su territorio, el cual forma un solo cuerpo político.—Continuación del sistema legal.—La Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala dispone que continúen observándose la Constitución, Decretos y Leyes de la antigua España en todo lo que no se opongan a la independencia y libertad de los pueblos y a los principios adoptados por la nueva nacionalidad.—Los límites que tenía la Provincia de Guatemala durante el período colonial no habían sufrido alteración.—Memoria presentada al Congreso Federal por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Centroamérica.—El* uti possidetis *de 1821 era respetado muchos años después de la proclamación de la Independencia.*

El 15 de Septiembre de 1821 fué proclamada en la Ciudad de Guatemala la independencia de las provincias que formaban la antigua Capitanía General. La declaratoria de independencia se hizo por los mismos funcionarios coloniales, la Diputación Provincial de Guatemala, el Ayuntamiento y vecinos de la Capital, atendiendo a la aspiración de la generalidad y en vista de las noticias de que los pueblos y Ayuntamientos de Chiapas habían jurado la independencia, siguiendo el ejemplo de México. No habiendo sido posible consultar previamente la voluntad de las provincias, se dispuso que el Gobierno provisional establecido ese mismo día en Guatemala les comunicara el cambio político y las invitara a elegir sus representantes para organizar el Congreso de la Nación, que debía confirmar la declaración de independencia, fijar la forma de gobierno y dictar la ley fundamental.

Como medida de conveniencia y a fin de evitar los trastornos consiguientes a un cambio brusco en la organización administrativa, en el Acta declaratoria de independencia se consignó la disposición que dice:

7º Que entre tanto, no haciéndose novedad entre las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea mas justo y benefico. (*Marure, "Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro América"*, Guatemala, 1877).

De esta manera las autoridades establecidas por el Gobierno español, así como las leyes de España debían mantenerse hasta que las provincias independientes, por medio de un Congreso constituyente, resolvieran cuál era su volntad. Ningún cambio debía hacerse en la situación existente, por medio de la violencia, si es que las intenciones patrióticas de los próceres de la independencia se respetaban por el pueblo centroamericano.

Cada provincia conservó el territorio de que estaba en posesión en aquella fecha. Esa posesión era pacífica, pública y de buena fé, como lo demuestra el hecho de que, ninguno de los Estados tenía pendiente reclamo alguno de fronteras jurisdiccionales contra otro Estado.

No se había hecho la demarcación de fronteras entre las provincias durante el régimen colonial, y no existía ninguna ley que la determinara.

La mayoría de los pueblos del antiguo Reino aceptó con entusiasmo la situación creada en Guatemala y se adhirió al nuevo Gobierno independiente. Sin embargo, el Ayuntamiento y Diputación provincial de León "se declararon separados de Guatemala, expresando que permanecerían independientes del Gobierno español, hasta tanto que se aclarasen los nublados del día". (*Marure*). Posteriormente se adhirieron al Imperio Mexicano.

Antes que León, Comayagua se pronunció por la anexión a México. La comunicación en que el Capitán General de Guatemala anunciaba a las Provincias la proclamación de Independencia fué recibida en Comayagua el 28 de septiembre por la mañana. El Gobernador, don José Tinoco, "inmediatamente reunió a la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y a todas las corporaciones eclesiásticas, seculares y de hacienda en la sala capitular del Ayuntamiento; y después de discutir sobre el Acta y el manifiesto y el Acta de Ciudad Real (de Chiapas), a presencia del pueblo que ocupaba la galería, se acordó jurar y se juró la independencia de la provincia de Comayagua con la precisa condición de que debía quedar sujeta únicamente al Gobierno Supremo que se estableciera en la capital de México, en todos sus ramos, político, militar, de hacienda y eclesiástico'». [1]

En el Acta de Independencia de la Provincia de Comayagua, de 28 de septiembre de 1821, se lee lo siguiente:

---

(1) Durón: "Bosquejo Histórico de Honduras." p. 136.

* * * Y después de una larga discusión se acordó por todas se jure la independencia de la provincia de Comayagua, con la precisa condición de que ha de quedar unicamente sujeta al Gobierno Supremo que se establezca en esta América Setentrional en todos sus ramos, político, militar, de hacienda y eclesiastico. Que la religión que han de reconocer los habitantes de toda esta provincia sea la Católica, Apostólica, Romana, que profesamos, y por Rey en la Capital de Mexico, al Señor Don Fernando VII, o en su defecto a uno de los Serenísimos Señores Infantes, con la precisa condición y recíproca fraternidad que debe haber entre españoles, americanos y europeos, o al Gobierno que acuerde el Soberano Congreso Americano. * * * Que en las autoridades no se haga novedad y que continúe el Gobierno militar, político y de hacienda con arreglo a la Constitución e independiente del de Guatemala, etc.—*(Antonio R. Vallejo, Historia Social y Política de Honduras, Documentos justificativos, 2ª edición, pág. 324).*

Comentando estos sucesos, el historiador Marure se expresa así:

Este fué el voto de la ciudad de Comayagua: mas Tegucigalpa, los Llanos y otros departamentos o subdelegaciones de Honduras se pronunciaron en el mismo sentido que lo había hecho la mayoría del reino; y sin embargo de que tanto el Intendente de Honduras como el de León habían dado el primer ejemplo de escisión, independiéndose de la capital del reino, ambos se creyeron con derecho para someter por la fuerza a los partidos de sus respectivas provincias que se unieron a Guatemala. Tinoco reunió tropas y se dispuso a marchar sobre Tegucigalpa, estando ya apoderado de los puertos de Omoa y Trujillo; cuya posesión le facilitó en el primero el Capitan Don Bernardo Caballero, el Padre Don Pedro Brito y otros cabecillas, que aprovechándose de la enfermedad del Comandante Don Antonio Prado, le redujeron a prisión y se declararon unidos a Comayagua.—*(Bosquejo Histórico, I, p. 31).*

En 1822, Centro América fué incorporada al Imperio mexicano y con ese motivo se desarrollaron los acontecimientos que son bien conocidos en la historia de estos pueblos. El 1º de Julio de 1823, los representantes del pueblo centroamericano declararon su independencia absoluta de España y de México, acontecimiento que marca el principio de la vida autónoma de las que en aquella misma fecha tomaron el nombre de Provincias Unidas del Centro de América.

En 22 de Noviembre de 1824, se firmó la constitución de la República Federal de Centro América, en la que se leen las disposiciones que dicen:

Artículo 5º—El territorio de la República *es el mismo* que antes comprehendía el antiguo Reyno de Guatemala, a excepción, por ahora, de la provincia de Chiapas.

Artículo 6º—La Federación se compone actualmente de cinco Estados, que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, el Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por estado en la Federación cuando libremente se una.

Artículo 7º—La demarcación del territorio de los Estados se hará por una Ley Constitucional, con presencia de los datos necesarios.—*(Constitución de la República Federal de Centro América. — Guatemala, imprenta Nueva de Arévalo. 1825.)*

Las disposiciones transcritas, dejan establecido el hecho de que el territorio de la República, se conservaba idéntico al de la Capitanía General de Guatemala, y que la demarcación territorial de los Estados, sería motivo de una ley posterior.

El 11 de Octubre de 1825, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, decretó la Constitución Política que había de regirle. El artículo 35 fijó cuál era el territorio del Estado en la forma siguiente:

El territorio del Estado comprende: al Norte, todos los pueblos de los Partidos de Chiquimula, con Izabal, y el Castillo de San Felipe con el Golfo Dulce, Verapaz y El Petén: al Sur, los del antiguo gobierno de Soconusco, incorporado al Estado, los de los Partidos de Suchitepéquez, Sonsonate, Escuintla y Guazacapan; y en el Centro los de los Partidos de Quezaltenango, Huehuetenango y Totonicapam, Sololá, Chimaltenango, Sacatepequez, y la nueva Guatemala, Capital del Estado. *(Recopilación de las Leyes de Guatemala por Manuel Pineda de Mont, Tomo I, pág. 463).*

De esta manera declaraba solemnemente el nuevo Estado en su ley fundamental, que su territorio comprendía *Chiquimula con Izabal, el Castillo de San Felipe, el Golfo Dulce, conocido hoy con el nombre de Lago de Izabal, Verapaz y el Petén.* Como Chiquimula con Izabal y Verapaz tenían las costas que baña el Océano Atlántico, según se ha demostrado anteriormente, la declaración contenida en la Constitución acerca de que el territorio de Guatemala se extendía hasta el mar, era una confirmación formal y definitiva de lo que la Provincia había afirmado pertenecerle en los últimos días del régimen colonial. Esta declaración estaba en completa armonía con lo que fijaba el *uti possidetis* de 1821 y revela que el nuevo Estado no pretendía extender sus derechos sobre territorios que no hubiesen sido reputados como guatemaltecos cuando se extinguió la soberanía del Rey de España.

El artículo 38 de la Constitución del Estado de Guatemala estableció que una ley constitucional haría la división del territorio del Estado, después de practicada la división territorial de la República. Así se armonizaba la Constitución del Estado de Guatemala con la de la República Federal que contenía una disposición semejante.

Honduras, lo mismo que Guatemala, era parte integrante de la Federación de Centro América y, por consiguiente, debe entenderse que tenía conocimiento del territorio sobre el cual Guatemala afirmaba su

soberanía por medio de su Constitución y que comprendía las costas de ambos Océanos. Sin embargo, Honduras no protestó contra la declaración de la Constitución de Guatemala y por su asentimiento a las afirmaciones en ella contenidas puede asegurarse que reconoció y confirmó lo que Guatemala declaraba ser su territorio en 1825, de conformidad con el *uti possidetis* de 1821.

El 11 de Diciembre de 1825, dos meses después que Guatemala había decretado su Constitución, decretó la suya el Estado de Honduras. El artículo 4º de dicha Constitución dice lo siguiente:

> Su territorio comprehende todo lo que corresponde, y ha correspondido siempre al Obispado de Honduras. Una ley demarcará sus límites, y arreglará sus departamentos. *("El Digesto Constitucional de Honduras; 1824-1921", por Augusto C. Coello, pág. 55).*

La comprensión del Obispado de Honduras está concretamente señalada en el Informe del Obispo Cadiñanos, de 1791, según se ha visto en otra parte de este alegato. Ese documento, de acuerdo también con la Real Cédula de 24 de julio de 1791, establece de manera indiscutible cuál era el territorio que correspondía a la Provincia de Honduras al final del período colonial español; ambos documentos han sido proclamados por Honduras, durante la Mediación de 1918, y en el arbitraje de límites con Nicaragua, como la base definitiva de la organización de la Provincia y ambos demuestran que Honduras no poseía en esa época el Puerto de Omoa, ni ningún otro territorio al Occidente de la Cordillera del Merendón y Espíritu Santo. De esta manera, la declaración de la Constitución del Estado de Honduras se armoniza por completo con la declaración territorial de la Constitución del Estado de Guatemala y reconoce y sanciona el dominio de ambos Estados en la época de la Independencia.

Sin embargo, como no existía en 1825 una línea demarcatoria de los límites de Honduras, la Constitución ordenaba en la segunda parte del artículo 4º que se emitiera una ley para demarcar sus límites y arreglar sus departamentos.

El Estado de Honduras decretó una nueva Constitución Política particular el 11 de Enero de 1839, cuando ya había dejado de formar parte de la Federación de Centro América. Esa nueva Constitución declara en su artículo 4º lo siguiente:

> El Estado de Honduras comprende todo el territorio que en tiempo del Gobierno español se ha conocido con el nombre de Provincia, circunscripto por los límites siguientes: por el Oeste con el Estado de Guatemala: por el Sur, Sudoeste y Oeste, con el del Salvador: por el Sur con la Ensenada de Conchagua en el mar Pacífico: por el Este, Sudeste y Sur, con el Estado de Nicaragua: por el Este, Nordeste y Norte con el Océano Atlántico y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares. Cuando comodamente se pueda, se demarcarán de un modo preciso, los límites que lo separan de los demás Estados. *(Coello, obra citada, pág. 83).*

Las disposiciones de este artículo son de la mayor importancia y merecen cuidadoso estudio. Ellas revelan sustancialmente la aceptación por parte de Honduras del *uti possidetis* de 1821 como base de sus límites y proclaman oficialmente cuál era según el criterio de Honduras, el territorio que aquella línea colocaba dentro de sus límites. Como puede observarse por el texto del artículo, el Estado de Honduras no pretendía más territorio que el que la Provincia había poseído en los tiempos coloniales.

De acuerdo con dichos límites, la Constitución del Estado designa a Guatemala como su vecino occidental; pero es digno de notarse que no menciona para nada a México o a la Colonia británica de Belice, lo cual sería una omisión inexplicable si Honduras hubiera creído en 1839 que ellos eran también sus colindantes en los últimos tiempos de la Colonia española. La redacción del artículo indica terminantemente que no lo eran y confirma el punto de vista de Guatemala acerca de lo que el *uti possidetis* de 1821 establecía sobre el particular. Este hecho es muy importante en vista de las aspiraciones que Honduras ha formulado muchos años después sobre territorios situados al Poniente de la línea de 1821 y que se extienden hasta el Estado mexicano de Yucatán. Igualmente significativa es la afirmación de que el Estado se halla limitado "al Este, Nordeste y Norte por el Océano Atlántico", sin mencionar ninguna de las bahías o ensenadas de la costa. Cualquier propósito de abarcar el litoral perteneciente a Guatemala con sus amplias bahías y ensenadas habría motivado una referencia a ellas, o por lo menos que se mencionara el Golfo de Honduras. El examen de cualquier buen mapa revela, además, el hecho de que el respeto a la costa de Guatemala como era en 1821 y lo es hoy, justifica que se mencionara el Océano Atlántico como el límite de Honduras por el Este, Nordeste y Norte. Por esta razón no debe considerarse aquella referencia como inútil o innecesaria. La parte final del artículo IV se refiere únicamente a la cuestión de la demarcación efectiva. El artículo, en conjunto proporciona la confirmación más completa de la tesis de Guatemala acerca de que, al terminar la dominación española la Provincia guatemalteca poseía una costa marítima que impedía que otra Provincia vecina pudiera extenderse hasta confinar con la Colonia británica de Belice.

El 4 de Febrero de 1848, Honduras decretó una nueva Constitución Política, reproduciendo en su artículo 4º el texto del artículo correspondiente de su Constitución de 1839, con la única diferencia de que ordenó que los límites serían demarcados "cuando se pueda" en lugar de decir cuando "comodamente se pueda" como expresaba en 1839. (2) Así, después de 27 años de proclamada la Independencia, Honduras continuaba reconociendo los límites de su territorio que había declarado solemnemente en 1839.

En 28 de septiembre de 1865, una nueva Constitución Política decretada por la República de Honduras, disponía lo siguiente:

---

(2) Coello, obra citada, pág. 99.

Artículo 5.—La República comprende todo el territorio que durante la dominación española se conoció con el nombre de Provincia, circunscrito en los límites siguientes: por el Este, Sudeste y Sur con la República de Nicaragua; por el Este, Nordeste y Norte con el Océano Atlántico; por el Oeste con Guatemala; por el Sur, Sudeste y Oeste, con el Salvador; y por el Sur con la Ensenada de Conchagua en el Pacífico; y las islas adyacentes a sus costas en ambos mares. Una Ley demarcará especialmente los límites del territorio de la República. *(Coello, obra citada, p. 117).*

De esta manera las conclusiones que se desprenden de la Constitución de 1839 quedan confirmadas por los términos de las Constituciones de 1848 y 1865.

En 23 de diciembre de 1873, Honduras decretó una nueva Constitución que, en su artículo 5º, reproduce las declaraciones que había hecho en sus Constituciones anteriores; pero, en el artículo V introdujo una novedad. En este artículo Honduras declara lo siguiente:

La división del territorio de la República se hará por una ley general con los datos necesarios; mientras esto se verifica permanecerán los Departamentos de Comayagua, Tegucigalpa, Olancho, Yoro, Santa Bárbara, *Copán,* Gracias, La Victoria, Choluteca, La Mosquitia é islas de la Bahía, como están actualmente, quedando el de La Paz asumido en el de Comayagua. *(Coello, obra citada, pág. 135).*

Se observará que en la Constitución de 1873, se menciona por primera vez el departamento de Copán, el cual había sido creado por ley de 1869 con territorio segregado del departamento de Gracias, incluyendo en él el pueblo de Copán, situado en la zona disputada entre Guatemala y Honduras.

En las Constituciones de 1880 y de 1894, Honduras no hace la determinación de su territorio como lo había hecho en las Constituciones anteriores, concretándose a declarar que, "Los límites de Honduras y su división territorial serán determinados por una ley". (Artículo V Constituciones 1880-1894). (3)

En 26 de Agosto de 1898, las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y El Salvador, constituyeron lo que se llamó República Mayor de Centro América y decretaron la Constitución Política que había de regir la nueva nacionalidad. El artículo X dice:

Los Estados de Nicaragua, Honduras y El Salvador conservan sus *límites actuales,* menos en la parte que corresponde al Distrito Federal. *(Coello, obra citada, pág. 192).*

Las palabras "límites actuales", con referencia a la extensión territorial de Honduras no demuestran, desde luego, que se respetaba la línea del *uti possidetis* de 1821; al contrario, dan a entender una desviación de aquella línea. El carácter de tales desviaciones se examina en otro lugar; por el momento basta señalar nuevamente la significación de la Constitución de 1839 y la repetición de sus disposiciones respectivas en las Constituciones posteriores de 1848 y 1865, importantes documentos que declaran la verdadera situación y que, por consiguiente, complementan y robustecen las afirmaciones de Guatemala respecto a la situación existente en los últimos días de la dominación española.

(3) Coello, obra citada, págs, 155 y 171.

*
*   *

Desde 1826, los Estados que componían la República de Centro América se habían conmovido profundamente a impulso de los movimientos revolucionarios. Las guerras entre unos y otros Estados habían debilitado el vínculo Federal que los unía. Los intereses en choque, las rivalidades y los odios engendrados por la lucha, hacían temer la próxima ruptura del Pacto Federal. El Estado de Guatemala quiso conjurar los efectos de la catástrofe política que se sobrevenía, y, con tal motivo, emitió el Decreto que a la letra dice:

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

Departamento de Gobernación.

El Jefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto.

El Jefe Supremo del Estado de Guatemala. Por cuanto la Asamblea extraordinaria tuvo á bien emitir y la actual Ordinaria sancionar el Decreto que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, reunida en sesiones extraordinarias con el principal objeto de dictar medidas que aseguren en el mismo Estado el orden constitucional y la tranquilidad pública.

Considerando: que la forma de Gobierno que ha adoptado la nación no está del todo cimentada y que antes bien, los movimientos populares del Estado del Salvador y el pronunciamiento de la Asamblea de Nicaragua, presentan los síntomas más tristes de la disolución del Pacto Federal.

Conociendo que si por desgracia llegase ésto a suceder, acaso los enemigos del orden para entablar la anarquía, reputarán por roto el lazo que une entre sí a los pueblos del Estado desconociendo la misión de sus Altos Poderes.

Deseando prevenir estos males y conservar en todo caso la *integridad del Estado,* previos los trámites prescritos por la Constitución y con unanimidad de votos, ha venido en decretar y decreta: Artículo 1º—Si por algún evento o en cualquier tiempo, llegase a faltar el Pacto Federal, el Estado de *Guatemala se considera organizado como preexistente a dicho Pacto,* y con todo el poder necesario para conservar el orden interior, *la integridad de su te-*

rritorio y poder libremente formar un nuevo Pacto con los demás Estados o ratificar el presente, o constituirse por sí solo de la manera que más le convenga.

Artículo 2º—El artículo anterior se tendrá como adición al 11 Sección 1a. de la Constitución del Estado.

Artículo 3º—Se sujetará el presente Decreto a la ratificación de la próxima Legislatura Ordinaria.

Dado en Guatemala a 27 de Enero de 1833. Francisco Alvarez, Diputado Presidente.—Francisco J. Ibarra, Diputado Secretario.—Buena Ventura Lambur, Diputado Secretario.

Y la Presente Legislatura Ordinaria en uso de la facultad que le concede el artículo 275 de la Constitución del Estado, ha venido en sancionar por unanimidad de votos el decreto que antecede de 27 de Enero de 1833.

Dado en Guatemala etc. (firmas).

(Pineda de Mont, obra citada, Tomo I, pág. 42).

Al declarar el Estado de Guatemala que, en caso de faltar el Pacto Federal, se consideraría organizado *como preexistente* a dicho Pacto, dejaba constancia de que su personalidad jurídica como nación, se conservaba incólume, tal como había nacido al proclamarse la Independencia de Centro América; y al consignar, como lo hizo, que mantendría *la integridad de su territorio,* quedaba este a cubierto de posibles desmembraciones que pudieran resultar del estado revolucionario o del avance de inquietos vecinos. Quedó así el territorio de Guatemala, tal como fué heredado de España, y se procuró mantener inalterable el *uti possidetis* de 1821, a través de los desgraciados acontecimientos que se sucedieron en aquella época infausta de la historia de Centro América.

La previsora medida tomada en Enero de 1833 por el Estado de Guatemala, para el caso de disolución del Pacto Federal, se había fundado en la falta de armonía y de paz. Guatemala se retiró de la Federación, mediante el Decreto de 17 de abril de 1839. Con tal motivo la Asamblea Constituyente del Estado dictó el Decreto que en su parte conducente dice:

Se ratifica en todas sus partes el Decreto de 17 de Abril último expedido por el Jefe interino del Estado, de conformidad con el Decreto constitucional de 27 de Enero de 833, declaratorio de la independencia y soberanía de este Estado. *(Reseña Histórica de Centro América por Lorenzo Montúfar; T. III, pág. 313).*

Así, quedó incorporado al Decreto de 1839 el principio de que ejerciendo la soberanía sobre todo su territorio el Estado era *preexistente al Pacto Federal.* De este modo se conservaba intacto todo lo que había fijado el *uti possidetis* de 1821.

En 5 de diciembre de 1839, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, dictó las bases constitucionales que habían de regir al nuevo Estado bajo la forma de República Soberana é independiente de los demás Estados de Centro América. En ese Decreto se hacen las siguientes declaraciones:

Artículo 1º—El Estado de Guatemala es Soberano, Libre e Independiente.—Artículo 2º—Forman el Estado todas las poblaciones situadas entre los límites de *su territorio,* las cuales componen *un solo Cuerpo Político;* y ningún individuo ni reunión parcial de ciudadanos puede atribuirse la soberanía, que únicamente reside en la universalidad. *(Imprenta del Gobierno, á cargo de Anselmo España).*

Bajo el nuevo régimen político, el Estado de Guatemala conservaba la *unidad de su territorio,* sobre el cual ejercería el imperio como nación soberana. Las poblaciones que formaban el Estado dentro de los *límites de su territorio* componían el Cuerpo Político. No se hacía alteración alguna respecto de límites y circunscripción territorial, sino que continuarían como lo habían estado, es decir, tal cual se hallaban al tiempo de la proclamación de la Independencia en 1821. Por consiguiente, la soberanía se ejercía sobre los pueblos y territorios que formaban la nueva República, que eran *los mismos* que integraban el Estado dentro de la Federación de Centro América y *los mismos* que le pertenecieron como Provincia del Reyno de Guatemala bajo el Imperio Español.

En una palabra, los actos de soberanía que Guatemala había venido ejerciendo como miembro de la Federación, sobre el territorio que le había correspondido como Provincia española, los continuó ejerciendo como República independiente, con la única excepción del puerto de Omoa, sin protesta de ningún país vecino. Las transformaciones políticas ocurridas entre el 15 de septiembre de 1821 y el año de 1839 no produjeron cambios en los límites que, conforme al *uti possidetis* sostenía y mantenía en los últimos días del régimen español.

*
* *

Después de haber ratificado los pueblos de Centro América la declaratoria de Independencia de España y de México por el Acta de 1º de julio de 1823, la Asamblea Nacional Constituyente dictó un decreto en el que, entre otras disposiciones de carácter administrativo y constitucional, fueron consignadas las siguientes:

7º—Ratificamos y confirmamos el Acuerdo de 15 de Septiembre de 821, que dispuso se continuase observando la Constitución, Decretos y Leyes de la antigua España en todo lo que no sean opuestos a la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes y en todo lo que sea adaptable con arreglo a los principios sancionados en la reclaración solemne, pronunciada el 1º del mes corriente y en el presente decreto; entendiendose todo por ahora y mientras la Asamblea no disponga otra cosa. * * *

Dado en Guatemala, a 2 de Julio de 1823.—Jose Matías Delgado, Presidente.—Juan Francisco de Sosa, Secretario.—Mariano Galvez, Secretario. *(Anexo Nº 90).*

La aceptación expresa del cuerpo de leyes españolas que regían en los días postreros del régimen colonial, con las excepciones apuntadas, incluye necesariamente todo lo que dichas leyes autorizaban o prescribían en aquella época con respecto a los límites de las Provincias. En esta forma, se establecía el respeto al *uti possidetis* de 1821, cuando éste estuviera de acuerdo con la ley. Tal aceptación posiblemente iba más lejos y significaba que las afirmaciones de control territorial hechas por una provincia, por ejemplo Guatemala, durante las últimas horas de la soberanía española en 1821, no diferían esencialmente de nada que estuviera prescrito por las mismas leyes españolas. Esto no implica cambio en la naturaleza de la base del *uti possidetis*, ni afecta el significado de dicho término en el Tratado de 1930; únicamente tiende a señalar que había poca o ninguna divergencia entre la ley y los hechos al final del régimen de la Colonia, por lo menos en lo que atañe a límites, y que los derechos que entonces ejercitaban las provincias eran consentidos por el Monarca y por consiguiente no carecían de fundamento legal.

El decreto de la Asamblea Nacional Constituyente tiene, además, otros alcances dignos de atención. La revalidación de las leyes coloniales españolas tenía como resultado declarar ilícitos todos los actos realizados con infracción de sus mandatos o prohibiciones. Esta regla podía aplicarse tanto a los límites territoriales como a los demás actos de los Estados. El decreto de 1823 implícitamente condenaba los actos contrarios a las leyes españolas que aclaraban o respetaban ciertos límites o principios de demarcación, o que demostraban asentimiento a la situación de hecho que existía en 1821. No admitía alteraciones de las circunstancias que existían en aquel año, y desaprobaba la agresión de una de las nuevas entidades políticas en contra de otra entidad vecina; en suma, el decreto constituía un notable esfuerzo para mantener el *statu quo* del último año del gobierno español con respecto a todo aquello que caía bajo el imperio de la ley. Los asuntos de límites quedaban comprendidos.

Que los límites territoriales de los nuevos Estados que componían la República Federal de Centro América no habían sufrido prácticamente alteración alguna hasta el año 1826, se comprueba con la exposición presentada al Congreso de aquel año por el Secretario de Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, que en lo conducente dice:

Cuando el Congreso Federal vuelve a tomar el curso de sus tareas legislativas, el Gobierno expone a la República la marcha de su administración, llenando un deber que le impone la ley fundamental y sus propios principios. Al manifestar el estado de los negocios que giran por la Secretaria de mi cargo, hablaré con la franqueza que exije el interés público; y si mi exposición no presenta un cuadro de prosperidades actuales, descubrirá por lo menos, los principios o elementos que ofrecen una larga perspectiva de esperanza y de felicidad. —El Congreso podrá recordar cual era en el año de 824, la situación de la República. La revolución había despertado las pasiones y hecho revivir odios antiguos personales i públicos: las desgracias comunes habían agriado el carácter dulce de los habitantes en la provincia de Nicaragua i el interes de unos pocos apoyado en el recuerdo de los sufrimientos pasados, había suscitado turbaciones, i armado unos pueblos contra otros para ser instrumentos del odio i víctimas de miras pequeñas i puramente personales. En principio de 825, apenas se había restablecido la tranquilidad, sin restablecerse la confianza en los pueblos de Nicaragua: acababa de publicarse la constitución federativa, que si bien era la espresión del voto nacional, y satisfacía el clamor de las provincias, no por esto podía dejar de encontrar los grandes obstáculos que oponen siempre las costumbres antiguas al establecimiento de un nuevo orden de cosas; las instituciones, aunque sostenidas por la opinión, no tenían el prestigio y respetabilidad que sólo les dá el tiempo: * * * En Abril del año anterior se instalaron las supremas autoridades federales, i desde entonces ningun incidente ha interrumpido el ejercicio de sus funciones. Los Estados de Costarrica, Honduras, Salvador i Guatemala, habían dado los primeros pasos para su organización interior, a consecuencia del decreto de 5 de mayo de 1824.—En el día todos ellos tienen sancionada su constitución particular i establecidas las autoridades que designa a excepción de Honduras que habiendo sido el último en dar su constitución, aún no ha instalado su Consejo representativo y corte superior de Justicia * * * Division del Territorio. Aun no ha podido hacerse la *demarcación constitucional del territorio de los Estados* porque no ha sido dable al Ejecutivo reunir los datos necesarios para proponerla.—El Archivo del antiguo Gobierno es pobre de noticias estadísticas: porque a mas de que no había empeño en recogerlas, cada uno de los gobernantes que precedieron al Supremo Poder Ejecutivo de la República lo privó de muchos documentos preciosos que ahora serían útiles. Aun el pequeño depósito geográfico que había podido conservarse fué remitido á Méjico en el año de 822, siendo sensible su perdida especialmente por la imposibilidad de recobrarlo pues por noticias privadas se sabe que no llegó al Ministerio de aquel Gobierno a quien se dirigía.—Una comisión que nombró el ejecutivo en el año de 1824, presentó algunas descripciones topográficas de varios puntos de los estados de Honduras i Guatemala que existen en la Secretaría i suministran noticias curiosas, pero escasas.—Algunas memorias antiguas relativas a ramos parciales de estadística se han reunido; más es tan poco lo que existe, que puede decirse que nos falta todo en este punto importante.—Aun nos ha cabido la suerte de que nuestro suelo no haya sido visitado por algún viajero,

que hubiera podido descubrir los tesoros que reune esta tierra feliz.—En el año pasado se nombró otra comisión con el objeto de que propusiese medios practicables i eficaces para reunir los datos estadísticos más ecsactos. El Gobierno espera mucho del celo i luces de sus individuos, y espera tambien que los Jefes de los Estados dirijan su atención a este objeto interesante, de que él mismo no apartará la vista.—Cuando estén reunidos estos datos podrá hacerse todas las combinaciones necesarias para que sea acertada la demarcación del territorio; i hasta entonces la propondrá el Gobierno pues no debe esponerse a errar en una materia de grande interes para los pueblos, porque influye notablemente en su buena o mala administración.— *Entre tanto subsiste con alteraciones lijeras y provisionales la demarcación del tiempo de la constitución española que dividia el territorio en provincias que hoy forman estados.* Los de Costa Rica, Honduras, Salvador y Guatemala han dividido tambien provisionalmente su territorio respectivo, con más regularidad que lo estaba antes de la independencia: han formado departamentos regidos inmediatamente por Jefes Políticos, cuya novedad unida a la supresión de las disposiciones provinciales, ha introducido una mejora en la administración económico-política de los pueblos dando más unidad y rapides a la accion del gobierno. * * * Colonizacion. En el año anterior muchos extranjeros se han avecindado entre nosotros atraídos por la liberalidad de nuestras instituciones i por las grandes comodidades para la vida que ofrece el país. Varias propuestas se han hecho a las autoridades de los Estados para el Establecimiento de nuevas poblaciones que probablemente llegarán a tener efecto. Yo tendré el honor de poner en conocimiento del Congreso el proyecto de Colonización que ha presentado al Gobierno el autor del plan de la *"escuela nacional de ciencias, artes i oficios"* de que antes he hablado: tambien tendré el de someter a su consideración otra empresa importante proyectada por un ilustre ingles, que se propone establecer en la república un nuevo estado compuesto de extranjeros.

Guatemala, marzo 1º de mil ochocientos veintiseis.

(f.) JUAN FRANCISCO DE SOSA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, que en copia legalizada se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

La exposición del Secretario de Estado del Gobierno nacional demuestra que entre los diversos miembros de la Federación se conservaba la armonía más completa; que no había diferencias territoriales y que, si bien no había podido decretarse la demarcación definitiva, seguían respetándose las fronteras que se reconocían al final de la dominación española. El Secretario de Estado lo consignaba de manera expresa en el párrafo transcrito, que dice: "Entre tanto, subsiste con alteraciones ligeras y provisionales, la demarcación del tiempo de la Constitución española, que dividía el territorio en provincias que hoy forman Estados". Estas alteraciones a que el Ministro se refería, eran algunos convenios provisionales con México respecto a Chiapas y Soconusco y con el Estado de El Salvador respecto a Sonsonate.

Se notará que el Ministro informaba también al Congreso que se habían presentado varias propuestas sobre colonización. Efectivamente, el Estado de Guatemala había celebrado un contrato de colonización y de navegación de los ríos Motagua y Tinto, comprendidos dentro de su jurisdicción territorial.

Es innecesario seguir comentando estos documentos; bastará con indicar que ellos demuestran el absoluto respeto del Gobierno Federal y de los Estados por lo que establecía el *uti possidetis de 1821* y que, por otra parte comprueban que no obstante la falta de líneas concretas de demarcación, no existían conflictos en 1826 acerca de las fronteras reconocidas por los pueblos al final del período colonial. Entre Guatemala y Honduras no había discusión ninguna acerca de este particular; cada una estaba perfectamente informada de la extensión del control territorial ejercido y proclamado por la otra y ni la objetaba, ni la consideraba lesiva a sus intereses. La Constitución hondureña de 1839, declarando los límites del territorio de aquel Estado, catorce años después que Guatemala había declarado los suyos en la Constitución le 1825, comprueba de manera elocuente la verdad de estas afirmaciones.

Omoa

SUMARIO: *Omoa dependía directamente de Guatemala en 1821, como lo había estado durante el período colonial.—Al recibir el aviso de haberse proclamado la Independencia de Guatemala, Omoa la aclamó y juró su lealtad al nuevo Gobierno.—El Gobernador de Comayagua trata de concitar los ánimos de esta ciudad contra la de Guatemala.—Anexión de Comayagua a México.—Planes concebidos para anexar el Puerto de Omoa a la gobernación de Comayagua.—Actitud asumida por las autoridades de Guatemala para evitar la segregación de su territorio.—La Municipalidad de Gualán se apresta a la defensa de la costa atlántica de Guatemala.—Alteración del* uti possidetis *de 1821.—Organización de las Comandancias Generales de las Provincias Centroamericanas por orden del Gobierno Mexicano.—Omoa queda comprendido en la segunda Comandancia con el resto del territorio guatemalteco no comprendido en la primera.—El Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala consulta en 1824 al Congreso Constituyente si Omoa le pertenece.—El Congreso no resuelve la consulta y la traslada a la Asamblea Nacional Constituyente para que la tome en consideración al dictar la Carta Fundamental.—Omoa seguía en 1825 bajo el control de las autoridades del Estado de Guatemala quienes condenaban a los reos a cumplir sus condenas en el presidio establecido en aquel Puerto.—En 1829 los puertos de Omoa y Trujillo se niegan a obedecer al Gobierno de Honduras.—El Vicejefe Supremo del Estado hondureño dicta medidas de castigo para Omoa por negarse a reconocer su autoridad sobre aquel punto.—Sojuzgado Omoa por el Estado de Honduras, Guatemala lo recupera en 1823.—En 1833, el Estado de Guatemala otorga recompensas a los militares que se distinguieron en las campañas de Soconusco y Omoa.—Después de 1832 Omoa quedó de hecho en Honduras, con infracción del* uti possidetis *de 1821.*

La unión íntima de Omoa con Guatemala y sus conexiones naturales y económicas con los demás puntos del litoral marítimo de dicha provincia quedan expuestas en páginas anteriores. Los hechos ocurridos en aquel puerto en los días subsiguientes a la proclamación de la Independencia confirman que al efectuarse el trascendental cambio político de 1821, Omoa estaba sujeto a la jurisdicción de aquella provincia. Los documentos que van a presentarse en el curso de este capítulo confirman la interpretación de Guatemala respecto a lo que el *uti possidetis* de 1821 dejó fijado y establecido y revelan también las tentativas de la provincia vecina en los albores del período independiente, para arrebatar por la fuerza parte de lo que Guatemala consideraba como su propio territorio.

Como se ha consignado en otro lugar, el Gobierno provisional establecido el 15 de septiembre de 1821 comunicó inmediatamente a las provincias que se había proclamado la independencia. Los pliegos del Gobierno provisional llegaron a Omoa el 2 de octubre por la tarde. El Comandante interino de la fortaleza, Bernardo Cavallero, reunió sin pérdida de tiempo a la fuerza de su mando y le leyó personalmente los documentos recibidos. La fuerza aclamó la independencia y juró fidelidad y obediencia al nuevo Gobierno independiente. Estos hechos constan en el siguiente documento, que se conserva en el archivo del Gobierno de Guatemala:

Dn. Bernardo Cavallero Capitan, Comte. en propiedad de la Compa. de Ynfanta. veterana fixa de esta Plaza, y encargado de la del Castillo de San Felipe del Golfo pr. Orn. de la Ispon. Gral. de este Reyno, y por la Comanda. de esta Plaza del Destacamto. de Milics. de Vsula.

Certifico.

Que haviendo recivido el 2 del corte. a las seis de la tarde por Correo extraordino. de Guatemala de 18 de Sbre. último, un oficio de aquella fha. conque se me acompañó un manifiesto, y una Acta impresa en que se dá por declarada la Justa Independa. de este Rno. de Guatema. del de España; pasé al Quartel que ocupan dhas. comps. y Destacamto. yformadas les ley personalmte. el todo de su contenido con voz clara é inteligible; y concluido, y despues de inbitarles aque guarden el mismo orden de union y fraternidad con el Pueblo como tenían observado hasta entonces apartandose de toda disension civil, se concluyó este acto (previa mi corta exposisión), con el mayor Jubilo y Alegría disiendo Viba la Independa. viba la Religión, y viba el Govierno Americano, contestaron por tres veses que viba: Así Mismo Certifico: que en el día de hoy despues de celebrado el Santo Sacrificio de la misa de Gracias, mandé formar a la tropa arriba indicada que tengo el honor de mandar para tomarle *el juramto. de fidelidad que debe guardar al nuebo Gno. de Yndependencia instalado en la Capital de este Reyno,* y practicado en los propios términos que yó lo hise a las 5 de la tarde de aller, respondieron en alta voz *si Juramos, y ofresemos defender ntro. legitimo Gno. hasta perder la ultima gota de sangre de nuestra vida;* y concluido este ultimo acto mandé tocar unas Dianas con los unicos tres tambores que tengo; y pa. que todo conste lo firmo en la Plaza de San Fernando de Omoa a quatro de Octubre de mil ochocientos veinte y un años.

(f) BERNARDO CAVALLERO.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Al día siguiente de haber prestado la guarnición de Omoa el juramento de fidelidad a la República, la Municipalidad, empleados principales y vecinos de aquel pueblo, convocados por el Comandante de la fortaleza, en virtud de la declaración y manifiesto recibidos del "Capitán General y Jefe Político de la Provincia", prestaron juramento de fidelidad y obediencia al nuevo Gobierno independiente y prometieron acatar las órdenes de las autoridades supremas. La descripción de estos actos solemnes y del regocijo popular ha sido conservada en un precioso documento, firmado el 4 de Octubre de 1821 por las autoridades y vecinos distinguidos del pueblo de Omoa, que existe en los Archivos de Guatemala y dice así:

Omoa.—Da parte el Comandte. de haberse prestado el juramto, de Indepa. el día 4 de Octe. con la demostracn. y regocijo que se pudo.

En la Plaza de San Ferndo. de Omoa a los quatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno el Sor. Dn. Antonio de Prado Cavallero de la Militar Orden de San Hermenegildo, Coronel de Ynfanteria Comandte. interino de dha. Plaza y gefe político subalterno en ella, en virtud de haver llegado un extraordinario despues de puesto el Sol del día dos del mismo mes, en que entregó a S Sa. una Acta y Manifiestos del Exmo. Sor Capn. Gral. y gefe político de la Provincia en el q. manifiesta en el 4º haverse jurado el Govierno independte. en la Capl. previniendo se haga lo mismo en esta Plaza citó en el momento dicho Comandte. a Junta a los individuos de Ayuntamto. y demas Autoridades y personas bisibles del Pueblo a saver: Dn. Pedro Brito Cura y Capn. Castrense de este Hospl. Nacional, Dn. Santiago Fongar y Dn. Antonio Acuña, Regr. y Síndico de dho. Ayuntamiento (no haviendo asistido el Alcalde por hallarse ausente) el Teniente Coronel Dn. José Eusevio Menéndez Comandte. accidental de la Atilla. Don Berndo. Cavallero, Capn. de la Compa. Fixa. (No habiendo asistido el Mtro. Tesoro. Sobsto. por hallarse gravemte. enfermo), Dn. José Ma. Letona Oficial 2º de Cuenta y Razón de Atillería, Dn. Juan Portal Admor. de Correos interino, Dn. Pedro Larreinaga Diputado del Comercio, y Dn. Tomas Montalvo Secreto. del Ayuntamiento: Reunidos todos en el Alojamto. de dho. Comandte. les leyo este la Acta y manifiesto q. acabava de recivir del Exmo. Sor. Capn. Gral. y unanimemte, convinieron de q. al siguiente dia 3 por la mañana se publicase solemnete. por medio de un bando, q. en el mismo día 3 por la tarde se reuniesen todos los SS. arriva expresados en la Comanda. pa. prestar juramto. de fidelidad al nuevo Govno. de Yndependencia como lo verificaron, y todos prometieron ser fieles al nuevo sistema de Govno. Yndependte. obedecer las ordenes de las Autoridades legalmte. constituidas por el Supr. Govno. en el interin q. este dispone lo que tenga por conveniente: q. hubiese ilumnacion por tres noches consecutivas, y q. en el día de la fha.; se cantase una Misa con Tedeum, en accion de gracs., y q. concluia aquella se tomase juramto. al Pueblo: Que hubiese salba triple de la Artilla. del Castillo, y q. las tropas francas de servo. formasen delante de la Yglesia, é hiciesen tres descargas de fusilería como tambien se executó: los vecinos y habits. de esta Plaza han mostrado el mayor júbilo en la mudanza de Govno. sin q. hayase notado discordia ni altern. en la tranquilidad pública; y pa. q. sirva de constancia firmaron esta Acta los SS. arriva expresados en el citado día mes y año.—(fs.) Antonio Prado.—Pedro Brito.—Santiago Fongar.—Antonio de Acuña.—José Eusevio Menendez.—Bernardo Cavallero.—José Ma. Letona.—Juan Anto. Portal—Pedro José Larreinaga. —José Tomás Montalvo Srío.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Es interesante notar que en este documento aparece como Comandante y Jefe Político subalterno de Omoa el Coronel Antonio de Prado, distinguido jefe militar español a quien el Rey confirmó en aquel puesto por disposición de 6 de Noviembre de 1821, cuando aún no se conocían en España los acontecimientos del 15 de Septiembre.

El Comandante de Omoa había dirigido al Capitán General de Guatemala el 18 de Agosto, 5 y 20 de Septiembre de 1821 varias instancias con el fin de conseguir los fondos necesarios para el sostenimiento de la guarnición. Alentado por la proclamación de la Independencia, renovó sus solicitudes en forma explícita y urgente en el documento que sigue, que también existe en los Archivos de Guatemala y que indica que la fortaleza de Omoa era pagada con fondos de esta Provincia:

Exmo. Sor:

En mis ofics. no. 178. 183 y 193 de 18 de Agosto, 5 y 20 de Sep. ultimos, tengo manifestados a V. E. las escaseses de caudales q. hay en estas Cajas Nacionales, y nada se me ha contestado sobre el particular: pa. el presente mes he podido conseguir de q. dos únicos comerciantes de esta Plaza hayan suplido 800 ps. y les he ofrecido vajo mi palabra de honor, el devolverselos en todo el, persuadido de q. ese Sup. Govno. tomaría medidas energicas sobre el asunto, pero veo que me he comprometido y no podré cumplir mi palabra; con aquella cantidad y otro poco de dinero q. se ha recogido de alcabalas han podido completarse los prest. a la tropa de la guarnición al respeto de un rl. y medio diario por plaza, pero han quedado sin percibir sus pagos todos los empleados, inclusa mi persona :V. E. conoce lo mortífero de este país, y q. los Oficiales y empleados no tienen otra cosa de q. subsistir q. sus sueldos, y si éstos les faltan ¿de qué se mantienen? todos los recursos quedan agotados; tengo dicho a V. E. en mis anteriores oficios q. el ramo de alcabalas es muy poco ó nada lo q. produce de la prohivicion de la entrada de generos de algodon del extrangero, y en esta alternativa sin caudales, es imposible permanecer aquí; por cuya razon espero q. V. E. s servira decirme lo

q. devere hacer con las tropas q. guarnecen esta Plaza pa. el próximo mes de Nove. y de q. arbitrios me he de valer pa. pagar los sueldos de los empleados en este mes pr. que aquí no hay absolutamte. recurso alguno: por mi parte he cumplido con los deveres de mi obligacion en elevar a noticia de V. E. las escaseses q. se padecen en esta Plaza con la anticipacion devida para q. en vista de todo se sirva resolver lo q. tenga por conveniente con la brevedad q. exige tan delicado asumto.

Dios gue. a V. E. ms. as.

Omoa, 5 de Oct. de 1821.

Exmo. Sr.

(f) ANTO. DE PRADO.

Exmo. Sr. Capn. Gral. Dn. Gavino Gaínza.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

De los documentos anteriores se desprende con lógica sencillez la conclusión de que las relaciones de Omoa con Guatemala continuaban en los primeros días de Octubre de 1821 en la misma forma en que habían estado durante los últimos años precedentes y que ninguna otra provincia, ni autoridades distintas de las de Guatemala intervenían en los asuntos de aquel importante lugar marítimo.

Mientras Omoa juraba en la forma que se ha visto su fidelidad y lealtad a Guatemala y al Gobierno republicano, se desarrollaban en Comayagua los acontecimientos que se han relacionado en el capítulo anterior y el Gobernador español Tinoco Contreras concitaba al pueblo de aquella ciudad a declararse contra Guatemala y anexarse al Gobierno monárquico que se estableciera en México. Comentando estos sucesos, el historiador hondureño Antonio R. Vallejo dice lo siguiente:

¿Qué se deduce de aquí? Que los comayaguas fueron imperialistas; que en aquella provincia no se proclamó una verdadera independencia, como se desprende de los términos del acta a que venimos refiriéndonos; que el Brigadier Don José Tinoco jugaba un papel difícil, como peligroso, atendidas las circunstancias que lo rodeaban; que el creia que era llegada la oportunidad de sustraerse a la autoridad de Guatemala y jugar un papel igual al que jugaba el Capitán General Gainza. * * * De aquí data la rivalidad entre el Gobierno de Honduras y el de Guatemala, que ha causado tantos y tan grandes daños y deshonras a nuestra querida patria.

¿Qué motivaban estas rivalidades?

El restablecimiento del sistema constitucional y las nuevas diputaciones provinciales que se mandaban establecer en esta Intendencia, lo mismo que en las demás, eran motivos de choques y competencias entre los Gobernadores militares de las mismas con el Capitán General del Reino. Tanto por esto como por el nuevo caracter de jefes políticos superiores a que ascendían los intendentes de las provincias y el recobro de facultades que antes ejercía en lo político, hacienda y vicepatronato el Capitán General. En este tiempo el odio y la rivalidad se hicieron más sensibles, porque Tinoco y la Diputación Provincial de Comayagua decían en alta voz que la Provincia de Honduras estaba separada del Gobierno de Guatemala, desde el año de 1813, según los artículos 325 y 326 del capítulo 7º de la Constitución fundamental de la Monarquía española. *(Vallejo: "Historia social y política de Honduras, 1882," T. I, p. 148.)*

Estos antecedentes, juiciosamente expuestos por el Padre Vallejo, explican la actitud de Comayagua, su resistencia a secundar el movimiento de emancipación nacional y su adhesión a México, con quien no la unían vínculos de ninguna clase. La influencia del Gobernador español se hace aún más visible en la extraña determinación que tomaba Comayagua, uniéndose a un poder extranjero y lejano y pidiendo que la gobernara un príncipe borbónico. Justo es recordar que esta actitud de Comayagua no fué imitada por Tegucigalpa y otras ciudades de Honduras, quienes se adhirieron de buen grado al movimiento libertador dirigido desde la ciudad de Guatemala.

Uno de los primeros actos del Brigadier Tinoco al ser investido nuevamente del mando de Comayagua, fué nombrar Comandante de Omoa, para atraerlo a su causa, al Capitán Bernardo Cavallero. Tratando de este punto dice el Padre Vallejo:

¿Qué sucedía en los Puertos de Omoa y Trujillo? Que el Capitán Don Bernardo Caballero facilitára a Tinoco el recobro del puerto de Omoa, que se había pronunciado en favor de la Independencia absoluta. El 14 de Noviembre Tinoco había nombrado al Capitán Caballero Comandante de este puerto. *("Historia", p. 159.)*

El 14 de Noviembre de 1821, el Administrador de alcabalas del Puerto fluvial guatemalteco de Gualán dirigió al Jefe Político Gaínza, la comunicación que literalmente dice:

(Sello)

Archivo General del Gobierno, Guatemala.

Exmo. Sor:

En oficio de ante ayer que dirigí a V. E. por un extraordinario le dí parte de q. la Prova. de Comayagua se ha declarado independiente de esa Capital con los puertos de Omoa y Truxillo y q. ha puesto en ellos no solo los Comandtes. Militares sino tambien altos empleados adictos a aquel Gobo.

Ahora me resta indicar a V. E. q. esta inesperada mudanza se verificó en Omoa el 22 o 24 de Octubre próximo, haviendosele dado la Comandancia al Capitán Caballero, quien no ha omitido ninguna diligencia para llevar al cabo la empresa de Comayagua. Ha jurado el pueblo de Omoa su unión con dha.

Prova. y las tropas han hecho lo mismo haviendose doblado en la misma fha. su guarnición y tomado los puntos más principales.

Por este motivo tratando de evitar las vejaciones q. puedan sobrevenirse al Comercio me ha parecido conveniente q. mientras no tengamos cubierto el punto del Golfo (unico desocupado por las tropas de Caballero) se suspenda la salida de buques pa. Omoa así pr. q. no se trasluscan las providencias tomadas pa. guarnecerlo como por q. puestos en aquel Puerto los intereses no sera estraño se les grave con nuevos derechos que quieran imponerles, a cuyo efecto pasé en la mañana de ayer al Comandante de este Cantón el oficio en copia q. acompaño a V. E.

Por lo mismo y para no exponer las provdcs. de V. E. tal ves a ser vistas con poco aprecio he dispuesto de acuerdo con este Comandte. suspender el envío de la correspondencia q. he recivido por extraordinario con el superior oficio de 9 del corriente y espero q. sin embargo de estas ocurrencias tuviere V. E. por conveniente q. siga a su destino lo verificaré inmediatamente, pues no me animan otros deseos q. los de llenar mis deberes como corresponde.

Dios gue. a V. E. ms. as.

Gualán, Noviembre 14 de 1821.

Exmo. Sor.

(f.) APOLONIO GRAMAJO.

Exmo. Sr. Gefe Político y Capn. Gral. Dn. Gabino Gaínza.

El Jefe Político de Guatemala respondió al administrador de alcabalas de Gualán, anunciándole el envío de una expedición militar para recuperar Omoa, según oficio que dice:

(Reservado.)

Habiendo dado cuenta a la Exma. Junta provisional con los dos oficios de U. de 12 y 14 del corrte. cuyo recivo avisé en el mío del 18 y son relativos a las noticias recividas ahí sobre el estado político de Omoa, fundados temores de q. las tropas del Govno. de Comayagua ocupen el Castillo del Golfo, y medidas acordadas pr. ese N. Ayuntamo, para asegurar este importante punto, todo a virtud de las exitaciones de U.; se ha servido la Junta aprobar todo lo acordado y dispuesto, tanto pr. el ayuntamto. como pr. U., y darle las mas espresivas gracias por su fidelidad y zeloso patriotismo, como lo ejecuto a nombre de la Junta y del mio.

Habiendose dispuesto una expedición reservada pa. atacar á Omoa con tropas del Batallón de Chiquimula, se ha contado con los 10 cañones de á 2 q. existen en ese pueblo, y q. no son de utilidad alguna en San Felipe, en cuya virtud se enviarán de aquí con la brevedad q. exije el caso, otros de mayor calibre; y espero q. U. auxiliará la marcha de ese destacmto. al Golfo con todo lo q. penda de su arbitrio; y continuará cortada toda comunicacion con Omoa, y q. solo se permitirá el paso de Dn. Juan Anto. Albarado y don Joaqn. García por convenir al servicio.

Dios etc. 20 de Novre. de 1821.

Sr. Admor. de Alcavalas de Gualán Dn. Apolonio Gramajo. *(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)*

El Administrador de alcabalas de Gualán se dirigió también al Alcalde constitucional de dicho pueblo, avisándole la rebelión de Omoa. El texto de esa comunicación, es como sigue:

En este momento me ha enterado Dn. Joaquin Ferro de lo que se ha practicado en Omoa en virtud de ordenes de la Yntendencia de Comayagua. Esta Provincia se ha declarado independte. de Guatemala, nos ha quitado los Puertos de Omoa y Trujillo, y según noticias se apoderará muy pronto del Castillo de S. Felipe del Golfo pa. pr. este medio quitarnos con la comunicación los ingresos de la Hacda. Publica; pues privandonos de los citados Puertos, es claro que el Comercio Nacional sufrirá los quebrantos y vejaciones q. son consiguientes a tan extraño proceder.

Para evitar en parte los males q. nos amenazan, estando en este Cantón las tropas q. debían guarnecer el sitado castillo de S. Felipe me parece de necesidad q. pase un destacamento mandado pr. un Oficial a cubrir dicho punto, y poner una vigía en la Voca Barra. A este fin espero q. reuniendo U. el Ayuntamiento Constitucional, o en defecto de sus individuos q. no se hallan presentes a los vecinos capaces de sentimientos patrióticos, y de formar opinión, y se sirva proporner el asunto q. en mi concepto (con respecto a la gravedad de la Materia) nunca será desaprovado por la Superioridad y este Pueblo acreditará su zelo pr. el bien de la Patria. Dios Gue. a U. m. a. Gualan dose de Nove. de 1821.

(f) APOLONIO GRAMAJO.

Sor. Alcalde Constitucional por depósito de Vara Dn. Luis Sagastume. *(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)*

En vista de este aviso, la Municipalidad de Gualán dictó las disposiciones de defensa necesarias, en presencia de la sublevación de Omoa, según consta en acta de 12 de Noviembre, que dice así:

Exmo. Sor.:

En consulta de esta fha. acordó este Ayuntamiento, con los vecinos visibles de este Pueblo lo siguiente: En Gualán a dose de Nove. de mil ochoctos. veinte

y uno Por ofo. de la fha. q. pasó el Sr. Admor, dn. Apolonio Gramajo a este Ayuntamto. Constitucional, y pa. tratar de la mata. a q. se refiere dho. ofo. se reunió con los individuos q. de este Ayuntamto. se hallan presentes los vecinos visibles de este pueblo con qnes. se discutió se pasase el destacmto. de Milicias q. se halla en este dho. Pueblo a cubrir el punto del Castillo de S. Felipe del Golfo por las ocurrencias acaecidas en el Puerto de Omoa, y Trujillo en donde se han puesto Comandtes. por el Sor. Yntendente de la Prova. de Comayagua y decirse q. quieren cubrir el punto del Golfo con Yndependa. del Supor. Govno. de Guatemala. Para precaver el q. no se tome este punto por aquella Prova. fueron de parecer en comun, y cada uno in solidum q. los gastos q. se originen en el transporte de tropa, armamento q. se necesite, y demás ocurrencias, y gastos por esta sola vez, a escepcion del sueldo que por ahora gozan y en caso de desaprovarse por el Supor. Govno. de Guatemala estan prontos a satisfacer dichos gastos a prorrata por cantidad en los q. se causen, e igualmte. se dé parte de esta consulta a los Ayuntamtos. de esta Prova. y con preferencia al Supor. Govno. con lo q. se concluyó este Acto, y en fe de los buenos sentimtos. patrióticos lo firman los q. saben escrivir haciendolo p. los q. no saven el Secreto. pa. constancia.

Firmas.

Cuya acta pongo en nota de V. E. pa. su debido conocimiento. Dios gue. a V. E. m. a.

Gualán 12 de Nove. de 1821.

Exmo. Sor.

(f) LUIS SAGASTUME.

Exmo. Sor. Gefe Político Supor. Dn. Gavino Gaínza. *(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)*

La actitud del pueblo de Gualán con motivo de los acontecimientos en Omoa, era la consecuencia de pertenecer ambos a la jurisdicción de Guatemala y por considerar como un deber patriótico la represión de un acto violento de rebeldía.

* * *

Estos acontecimientos constituyen una flagrante alteración llevada a cabo por medio de la violencia, de la situación que había dejado establecido el *uti possidetis* de 1821; y señalan simplemente el afán de anexión territorial de la provincia de Comayagua, que desde el principio de la vida independiente trataba de emanciparse de Guatemala.

La expresión de Gramajo *"nos ha quitado el puerto de Omoa"* describe con gráfico lenguaje el hecho violento que los agentes del Gobernador Tinoco habían llevado a cabo con manifiesta violación del *statu quo* ordenado en el Acta de Independencia y del *uti possidetis de 1821.*

Sin embargo, la pérdida de Omoa no fué por aquel entonces de larga duración. El Padre Vallejo refiere que el puerto de Omoa volvió a unirse a Guatemala el 1º de Diciembre de 1821, en virtud de una contra-revolución que verificó la fuerza de aquella plaza, al tener noticia de que se aproximaban las tropas que enviaba el Gobierno de Guatemala con el objeto de reconquistarlo, y que, en seguida, los agentes de Tinoco fueron conducidos presos a Guatemala.[1] Marure consigna que al buen éxito de la contra-revolución contribuyó la aproximación de un cuerpo de patriotas guatemaltecos que a sus expensas y espontáneamente marcharon a restablecer el orden.[2]

De esta manera, la acción propia de la fuerza militar de Omoa, restituyó las cosas al estado que tenían al proclamarse la Independencia.

Anexada Centro América a México el Ministerio de Guerra y Marina del Imperio, por órden de 4 de Noviembre de 1822, dispuso organizar las Comandancias Generales de las Provincias Centroamericanas. La órden decía, en lo conducente, como sigue:

* * * que por ahora y hasta que las cortes hagan la división conveniente del territorio del Imperio, se formen tres comandancias generales que abracen y que correspondan á aquel distrito. La primera se compondrá de la provincia de Chiapa, que comprenderá el distrito de su intendencia, los partidos de Tabasco, Chontalpas y las dos Alcaldías mayores de Totonicapán y Quezaltenango debiendo ser la Cabecera Ciudad Real, ya por ser de la Intendencia, y ya por estar colocada en el centro con igual distancia a todos rumbos: nombrando para dicho empleo á don Miguel Gonzalez Saravia. *La segunda se compondrá de Sacatepequez, cuya capital en lugar de la Antigua como hasta aquí há sido, será la nueva Guatemala, reuniendo las alcaldias mayores de Sololá, Sonsonate, Chimaltenango, Verapáz, Suchitepequez, Chiquimula, Intendencia de San Salvador y Omoa,* nombrando para dicho empleo al Brigadier don Vicente Fílisola. La tercera se compondrá de la Provincia de Costa Rica, Puerto de Truxillo y las dos Intendencias de Comayagua y Nicaragua con total integridad de su territorio, siendo su capital León de Nicaragua por estar en el centro; nombrando para dicho empleo al Brigadier don Manuel Rincón. * * *

* * *

Audiencia de Guatemala.—Enero diez y ocho de mil ochocientos veinte y tres.—Vista la órden Imperial que procede, guárdese, cúmplase y ejecútese lo que en ella se manda: contéstese su recibo al Sr. Jefe Político Superior: cópiese en los libros de la Oficina y archívese el orígen. Moreno. Beltranena. Moreno Sanz.

(Gaceta del Gobierno Imperial de México 16 de Noviembre de 1822.—"Bosquejo Histórico de la Agregación a México de Chiapas y Soconosco" por

(1) Vallejo: Obra citada, pág. 160.
(2) Marure: Obra citada, T. I, pág, 33.

Matías Romero página 161). *(Rafael Heliodoro Valle: "La anexión de Centro América a México." T. II, pág. 359.)*

La distribución de las provincias, intendencias y partidos de Centro América, para la administración militar, podrá parecer convencional; sin embargo, llama la atención de que en ella se haya mantenido a Omoa dentro de la jurisdicción de la Comandancia de Guatemala y que al mandar que en la tercera Comandancia se incluyeran las dos Intendencias de Comayagua y Nicaragua, se agregara la frase "con total integridad de su territorio", lenguaje que confirma que Omoa no pertenecía al territorio de la Intendencia de Comayagua.

Esta disposición, transitoria como todo lo que hizo el Imperio Mexicano, sirvió, no obstante, para confirmar la situación de Omoa. Es interesante consignar a este respecto que la Diputación Provincial de Comayagua aceptó con regocijo la agregación de la Intendencia de Honduras a la de León de Nicaragua, según se lee en el siguiente documento:

Exmo. Sr.:

Acompaña a V. E. esta diputación, representación para S. M. I. en que le da las gracias por haberse dignado unir a esta provincia en lo político y militar a la de León de Nicaragua, para que V. E. se sirva dar cuenta con ella. Dios guarde a V. E. muchos años. Diputación provincial de Comayagua. Enero 9 de 1823.—Exmo. Señor—Juan Garriego.—Juan José Montes.—Joaquín Estrada.—José Calixto de Valenzuela.—Santos Bardales, Diputado Secretario. Exmo. Sr. Ministro de Relaciones interiores y exteriores.

Dos sellos.—Un quartillo.—Sello quarto, vn qvartillo, años de mil ochocientos diez y ocho y diez y nveve.—Habilitado en Comayagua, por el Imperio Mexicano para los años de 1823 y 24.—Señor:—La diputación provincial de Comayagua, capital de la provincia de Honduras, desde el momento mismo que vió la soberana resolución de V. M. I., de 5 de Noviembre del año próximo pasado, comunicada a ese gobierno político superior en que se ha dignado unir esta provincia a la de León de Nicaragua en lo político y militar, no ha cesado de dar gracias al Altísimo, y las dá a V. M. I., trasportada de gozo por tan acertada providencia al considerarse libre del antiguo yugo de Guatemala, que por tantos años oprimió a esta provincia.

Tiene el honor la diputación que representa, y cada uno de sus individuos en particular, de significar a V. M. I. con el respeto y moderación debida, su ciega obediencia y amor como a su legítimo monarca, a quien únicamente, y a su dinastía ha jurado obediencia. El Dios de los ejércitos prospere la importante vida de V. M. I. para amparo y consuelo de toda la América Septentrional y particularmente de la provincia de Honduras.

Diputación provincial de Comayagua. Enero 9 de 1823.—Señor.—A. L. I.—P. de V. M.—Juan Garriego. — Juan José Montes.—Joaquín Estrada.—José Calixto Valenzuela.—Santos Bardales, diputado secretario. *(Matías Romero: "Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco". Tomo I, pág. 161.)*

En Diciembre de 1824, el Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala dirigió una consulta al Congreso Constituyente del mismo, a fin de que resolviera si el pueblo de Omoa era parte integrante del territorio de aquél y debía continuar gobernado por sus autoridades en todos los ramos, y que estableciera también a qué lugar debían concurrir sus electores para el ejercicio del sufragio. La consulta provenía de haber sido designado en la convocatoria a elecciones de autoridades federales el pueblo de Santa Bárbara como lugar a donde debían acudir los ciudadanos de Omoa a depositar su voto.

El texto literal de la consulta es como sigue:

Sría. gral. del Gobno. de este Estado. Sesión Pubca. de 2 de Diciembre bre de 1824. A la Comision Constitucional de (ilegible).

El P. E. de este Estado reflexionando q. en la convocatoria y tabla de elecciones pa. Diputados del Congreso Federal, Senado, Gefes de Estado, Alta Corte, Precidente y Vice Precidente de la Republica, se designó el Pueblo de Sta. Barvara pa. la reunion de los electores de partido inclusos los q. resultaren de la plaza de Omoa: que en este concepto y siendo Sta. Barvara un partido del Esto. de Honduras se tubo pr. parte integrante de la enunciada plaza de Omoa; y q. esto debe ofrecer dificultades y dudas pa. las elecciones q. se celebren peculiares de este Esto. y su demarcacn. cuando pr. otra parte se estima pr. comprendida en ella la precitada plaza y en los ramos político, militar y de hacienda se halla sugeta a este Estado; Acordó: se consulte al Congo. Constte. lo. ¿Si efectivamente. el pueblo de Omoa y su recinto es parte integrante del territorio de este Estado y debe continuar en este concepto gobernado por las autoridades de él en todos los ramos de la admon. pubca. 2a.—En caso de afirmativa, a qué pueblo o punto deben ocurrir sus electores parroquiales pa. formar las Juntas elecorales de Partido?

De orden del mismo P. E. lo manifiesto a Ud. a fin de que se sirvan elevar esta consulta al Congreso Constituyte. pa. su resolucion en los dos puntos a que se contrahe.

Dios Union Libertad. Anta. Guata. Diciembre 1º de 1824.

(f) ALEXANDRO DIAZ CABEZA DE VACA.

Ciuds. Dipus. Srios del Congreso Constitte. de este Esto.

(Documento perteneciente al Archivo de la Asamblea Legislativa de Guatemala, que en copia legalizada se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La Asamblea Constituyente del Estado, a su vez, dispuso transmitir la consulta a la Asamblea Nacional Constituyente que estaba a punto de emitir la Constitución Federal; pero no lo hizo así y en Agosto de 1825, a moción del diputado Flores, resolvió que por medio del Gobierno se hiciera al Congreso Federal la consulta relativa a Omoa. El Gobierno del Estado, en consecuencia, se dirigió el 6 de Septiembre al Supremo Gobierno Federal pidiéndole que solicitara del Congreso de la Federación que decidiera este asunto.

Constan estos hechos en los documentos que siguen:

Secretaría de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala.

Orn. No. 438. A. 1282

En nota de esa Secretaría de 1º de Diciembre último se consultó a la Asamba. si el pueblo de Omoa pertenecía al Estado de Honduras, ó á este de Guatemala.—La Asamba. vió el asunto pr. todos sus aspectos y conoció q. no estaba en sus facultades resolver la duda del gobno. q. se versaba sobre un punto atributivo de la legislatura gral.

Fundada en estas razones tubo a bien acordar en Sesión de 23 del mismo Diciembre, se hiciese la consulta a la Asamba. Nacional Constituyte.—Entonces estaba pa. darse la constitucion federal y se creyó más oportuno esperarla presumiendo hiciese una demarcacion de territorio: esto no se verificó, ni menos hacer la consulta.

Posteriormte. á mocion de un representte. acordó de nuevo la Asamba. q. pr. medio del gobno. se haga al Congreso federal la consulta de *"si el pueblo de Omoa y su recinto es parte integrante del territorio de este Estado, y debe continuar en este concepto gobernado pr. las autoridades de él en todos los ramos de la administon. pública.'*

Su resolucion es urgente pr. q. estandose formando la ley reglamentaria de eleccions. es necesario saber si Omoa debe comprenderse ó agregarse a nuestras juntas de distrito.

Todo lo q. decimos a U. de orn. de la Asamblea pa. inteligencia del gefe del Estado y efectos consiguientes.

Dios Union Libertad.—Guatemala 2 de Septre. de 1825.

(f) JOSE GREGO. MARQUEZ,

(f) MARIANO DE ALTUBE,

(Rubricado).

Ciudno. Srio. gral. del Gbno. del Estado.—*(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)*

Guata. Setiembre 5 de 1825.

Vista esta orden el P. E. acordó su cumplimiento mandando se haga la exposicion convente. al Presidte. de la república.

(f) BARRUNDIA,

(Rubricado),

(f) MANL. BARBERENA,

(Rubricado).

C. Secreto. de estdo. y del despo. de relacs. del S. G. F.

A la A. C. se hizo pr. este govo. una consulta sbre. si el pueblo de Omoa pertenecía al territo. de este Estado ó al de Honduras.—La Asamblea consideró qe. resolucn. de esta naturaleza correspondía a la legislata. gral. y por consigte. tubo a bien esperarla, presumiendo q. la A. N. C. al dar la constitucn. hiciere una demarcacn. de territorio.

No habiendose verificado, la A. del E. se ha servido en orden del 2 del corrte. acordar q. por medio del Supo. govo. se consulte al Congreso federal si el citado puerto de Omoa y su recinto es parte integrante de este estado, y como tal debe continuar en este concepto governado pr. las autoridades de el en todos los ramos de la administracn. pública.

Es urgente esta resolucn. por q. estandose formando la ley reglama. de elecciones por la A. necesita saber si Omoa habrá de ser comprendido en las juntas de su distrito.

El P. E. acordando el cumplimto. de la citada orden me previene lo comunique a U. para los fines indicados.

Ds. U. L. Sete. 6/25.

(fho. Rubricado).

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que orignal se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El acuerdo de la Asamblea Constituyente del Estado, emitido el 25 de agosto, fué originado por la remisión del censo de población del puerto de Omoa, que hizo el Gobierno del Estado en virtud de estar aquel lugar bajo su control administrativo. Así consta en el acta de la sesión de aquel día que, en lo conducente, dice así:

Sesion pública del jueves veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco.

Se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta con las siguientes notas del Gobierno: *1a. acompañando el censo de la población del puerto de Omoa;* se acordó contestar averse recibido. * * * El C. Flores hiso moción pa. q. se consulte al Congreso federal sobre la pertenencia del puerto de Omoa: el Cno. Vidaurre se opuso apoyándose en varias razones: el Cno. Flores sostubo su mocion, y se acordó se consulte al Gobno. federal: si el pueblo

y plaza de Omoa pertenece al territorio de Honduras, o al de este Estado para poder designar con arreglo a los artículos 23 y 26 de la Constitución, la junta de distrito donde deben concurrir los electores de Omoa, haciendo esta consulta por medio del gobierno.

Se levantó la sesión a las doce y media del día.

(f) FELIS MA. RIVERA,

Dpdo. Srio.

(f) JOSE MARNO. VIDAURRE,

(f) MARIANO DE ALTUVE,

Dipo. Srio.

(Documento perteneciente al Archivo de la Asamblea Legislativa de Guatemala que en copia legalizada se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

No se tiene noticia de que el Congreso Federal haya considerado ni resuelto la consulta acerca de Omoa; y parece que hubiera preferido deferir el asunto hasta que se efectuara la demarcación de límites de los Estados. Sin embargo, este incidente de la vida parlamentaria de aquellos tiempos sirve en el presente caso para poner en evidencia el hecho de que el puerto de Omoa continuaba gobernado en 1825 por las autoridades del Estado de Guatemala.

Recapitulando la situación de Omoa desde que se extinguió la dominación española en 1821 hasta finalizar el año 1825, tal como aparece en los documentos anteriores, se presenta primero la adhesión fiel de Omoa a la causa de Guatemala en los primeros días del período republicano; luego la ocupación violenta de Omoa por Comayagua; en seguida la inclusión de Omoa en la Comandancia militar de Guatemala por orden del Imperio mexicano en 1822; y por último la continuación del control de aquel puerto por Guatemala y la consulta al Gobierno Federal sobre si debía permanecer sujeto al Gobierno del Estado.

La superabundante prueba aducida, con relación a los acontecimientos de 1821, respalda las afirmaciones de Guatemala acerca de lo que dejó establecido el *uti possidetis* de aquel año; luego viene la acción de Honduras alterando aquella situación, la que a su vez fué seguida por la restitución del territorio de Omoa al control de las autoridades de Guatemala.

* * *

En 1825, el Escribano y Secretario de la Corte Superior de Justicia del Estado de Guatemala anunciaba las causas criminales determinadas en definitiva desde el 23 de Junio de 1824 en que se instaló el tribunal, hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Entre dichas causas aparecen las siguientes.

Agosto 8.—La de Manuel Guzmán, por homicidio. Condenado a 10 años en el presidio de Omoa.

Diciembre 6.—La de Manuel Durán, por hurtos. Condenado a 2 años de presidio de Omoa.

9.—La de Luciano Parejo, por robos. Condenado a 2 años en el presidio de Omoa.

17.—La de Damian García, por conatos de bestialidad. Condenado a 4 años en el presidio de Omoa.

16.—La de Filomeno Vazquez por homicidio. Condenado a 4 años en el presidio de Omoa.

28.—La de Benito Mug, por homicidio. Condenado a 8 años en el presidio de Omoa.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala y que, en copia legalizada, se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

En 1827, la Corte Suprema de Justicia del Estado de Guatemala sentenció a Carlos Torres por haber tomado parte en la invasión del territorio del Estado por una columna salvadoreña. En la sentencia se lee:

> * * * que su conducta por cualesquier aspecto que se mire, no admite disculpa que le favorezca y antes bien es un testimonio irrefragable de ser un criminal y enemigo de su patria. *A nombre del Estado de Guatemala* se le condena a diez años de *presidio en el de Omoa o San Felipe del Golfo,* con calidad de retención y costas, en cuyos términos se reforma la sentencia de último suplicio que le impuso el Consejo. * * *

(Anexo No. 91.)

Estos documentos suministran una prueba irrefutable del ejercicio de la jurisdicción administrativa y judicial de Guatemala en el presidio de Omoa; ya que los tribunales jamás sentencian a los reos a cumplir su condena en territorio extranjero.

* * *

Las luchas entre los Estados, desgraciadamente, continuaron durante todo este período. La alianza de El Salvador y Honduras contra Guatemala mantenía encendido el fuego de la guerra. Causas complejas, además de los viejos resentimientos provinciales en contra de la capital de Guatemala determinaron la revolución, que proclamaba como fin ostensible la restitución de la legalidad constitucional, que se estimaba rota por la deposición de las autoridades del Estado en 1826. Las fuerzas combinadas de Honduras y el Salvador, mandadas por el Jefe del Estado de Honduras, General Francisco Morazán, ocuparon la ciudad de Guatemala, el 13 de Abril de 1829. Este hecho dió la preponderancia en Centro-América a Honduras y El Salvador y permitió al primero de estos Estados realizar su ambición de adueñarse permanentemente del puerto de Omoa. Todavía en Marzo de 1829, Omoa y Trujillo se negaban a obedecer al Gobierno de Honduras y la Asamblea del Estado dictó un decreto, cuya parte resolutiva dice así:

> 1º—Invítese por última vez a las autoridades de Trujillo y Omoa para que reconozcan a este Gobierno y se sujeten en un todo a las leyes que dimanan de la Asamblea del Estado.

2º—Si se negaren a esta invitación se pondrán garitas en San Pedro Usula y Olanchito, de donde se sacará guía de los efectos que se introduzcan a lo interior, pagando las alcabalas marítimas en las aduanas de Comayagua, Tegucigalpa y Los Llanos, en cuyos puntos se darán las correspondientes tornaguías.

3º—Si esta determinación impidiese o perturbase el comercio del Estado se faculta al Gobierno para que habilite un nuevo puerto en las costas del Norte, dándoles seguridad y respetabilidad conveniente.— Omoa siguió separado del Gobierno: este cerró sus relaciones comerciales y mandó que se abriera un nuevo puerto en el "Triunfo de la Cruz", llamado hoy "Tela". *(Vallejo: obra citada, pág. 387.)*

La invitación a Omoa para que reconociera a las autoridades de Honduras fué rechazada por el pueblo y autoridades de aquel puerto. Con este motivo el Vicejefe Supremo del Estado emitió el decreto de 28 de Abril de 1829, que dice así:

El Vice-gefe Supremo, en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, uno de los federados de la República de Centro-América.

Considerando:

Que este Gobierno se halla en el caso de cumplir con las providencias dictadas por la Asamblea contra el puerto de Omoa, por su rebeldía a prestar su obediencia a las supremas autoridades del Estado, como lo manifiesta la contestación dada por aquella Comandancia el 14 del corriente a la invitación que se hizo el 3 del último.

Que mientras dichas providencias se ejecutan, no debe este Gobierno permitir que los habitantes de Omoa gocen de todas las ventajas de que gozan los demás pueblos obedientes, manteniéndose aquellos disidentes, y haciendo con esto perjuicios incalculables al Estado y aun a la República.

Por tanto: en virtud de lo prevenido por el Soberano Cuerpo Legislativo en su decreto de 24 de Marzo anterior que se comunicó a las autoridades de Omoa el 3 de Abril, y en vista de la contestación no esperada de aquella Comandancia, he tenido a bien decretar y decreto:

1º—Todos los efectos de comercio que salgan por el puerto de *Omoa* serán registrados en Yojoa, Santa Bárbara, los Llanos o cualquiera otro pueblo del Estado, y las autoridades que los registren, los remitirán a Comayagua bajo su mas estrecha responsabilidad, en cuya Tesorería satisfarán la alcabala marítima y terrestre, sin que les valga el haberla pagado en *Omoa.*

2º—Se prihibe absolutamente a todos los habitantes del Estado entrar al *puerto de Omoa;* y el que fuere a dicho puerto contraviniendo a este artículo, será tratado como reo de Estado, y confiscados los bienes que lleve o traiga en clase de comercio, los cuales serán aplicados al fondo público, deducidos los gastos que cause su aprehensión.

3º—Los alcaldes de Yojoa, San Pedro Sula y demás pueblos que estén en contacto con *Omoa,* estarán a la mira de que los artículos anteriores sean exactamente cumplidos, y que no se introduzcan a dicho puerto efectos comestibles, bajo la pena de que el que los condujese, o el que de *Omoa* salga a buscarlos, lo aprehenderán y remitirán a Comayagua con seguridad, y junto con los intereses que lleve o traiga.

4º—Para que lo dispuesto en este decreto tenga su debido cumplimiento, se comunicará de preferencia a los Gefes Intendentes de Santa Bárbara, Gracias, Comayagua, y al Gefe del distrito de Yojoa, para que estos lo hagan a los pueblos respectivos, encargandose particularmente al de Santa Bárbara que lo haga con brevedad, al Comandante y Municipalidad de *Omoa,* para que no aleguen ignorancia aquellos vecinos y comerciantes.

5º—Comuníquese igualmente a la Asamblea del Estado esta determinación, informandole los poderosos motivos que han obligado al Gobierno a dictarla.

Lo tendrá entendido el Secretario de Estado y del Despacho General, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento. Dado en Tegucigalpa, a 28 de Abril de 1829.—Diego Vijil.—Al ciudadano Liberato Moncada.

La escandalosa conducta que desde el principio de la revolución, y aun antes de ella, ha observado *el puerto de Omoa,* que puede causar un ejemplo funesto a los demás pueblos; la consideración de que, manteniendose dicho puerto disidente, puede influir en el entorpecimiento de la paz, que actualmente renace en la República; y el ser aquel territorio parte integrante del Estado, han obligado al Gobierno a dictar el decreto inserto que se servirán UU. poner en conocimiento del Cuerpo Legislativo, para que, si lo tiene a bien, se digne darle su aprobación.— D. U. L.—Tegucigalpa, Abril 29 de 1829.—Liberato Moncada. *(Vallejo: obra citada, pp. 398-399.)*

Omoa fué sojuzgado poco después por el Estado de Honduras; pero volvió a ser ocupado por Guatemala en 1832, si bien fué por poco tiempo. Cuánto significaba aquel puerto para Guatemala lo demuestra el decreto que la Asamblea Legislativa del Estado emitió el 3 de Enero de 1833 mandando honrar a los militares que se distinguieron en las acciones de guerra de Soconusco y Omoa y concediéndoles premios, tierras y pensiones. *(Anexo No. 92.)*

A consecuencia de los hechos relacionados, que constan en la historia de las revoluciones de Centro-América, Omoa quedó en Honduras después de 1832, pero quedó *de hecho*, con infracción del *uti possidetis* de 1821.

Estos sucesos, posteriores a la Independencia, no pueden prevalecer contra la situación efectiva existente el 15 de Septiembre de 1821, que, conforme al artículo V del Tratado de 16 de Julio de 1930, ha de servir de base a este Honorable Tribunal para determinar la única línea jurídica que fijará la frontera común entre Guatemala y Honduras.

La conducta de Honduras, al quitarle Omoa a Guatemala por la fuerza, pone en evidencia tres puntos: primero, que aquel acto fué *posterior* y no *anterior* a la Independencia; segundo, que en consecuencia, no se manifestó en el *uti possidetis* de 1821, sino que fué una marcada desviación contraria a él; y, tercero, que fué una desviación por la cual, conforme a los términos del Artículo V del Tratado de 16 de Julio de 1930, debería otorgarse a Guatemala la debida compensación.

CAPITULO IV.

Jurisdicción de Guatemala Sobre su Costa Atlántica

SUMARIO: *Organización del Poder Ejecutivo Federal de Centro América después de proclamada la Independencia absoluta el 1º de julio de 1823.—Se declara que el río Motagua es de Guatemala y el Chamelecón de Honduras.—La frontera natural entre ambos Estados era la Cordillera de Montañas que se interpone entre ambos ríos.—Disposiciones tomadas en 1824 para poblar las costas del Norte de Guatemala.—Organización de la Colonia de Izabal.—Contrato de colonización de los terrenos guatemaltecos comprendidos entre los ríos del Golfo Dulce y Tinto.—El Gobierno Federal reconoce la soberanía de Guatemala sobre las costas del Norte.—La introducción de mercaderías por el río Motagua era controlada por el Estado de Guatemala.—Propuesta del señor José Sacasa presentada al Gobierno de Guatemala para poblar la boca y márgenes del río Motagua en 1831.—Se erige el distrito de Livingston en la desembocadura del río Dulce.—El Gobierno de Guatemala sigue ejerciendo plena soberanía sobre su costa atlántica.—Contrato de colonización de las costas del Norte de Guatemala hasta la desembocadura del río Tinto, celebrado con Bennet y Meany.—El Gobierno Federal toma conocimiento de ese contrato y autoriza al de Guatemala para llevarlo a término.—Habilitación del Puerto de Santo Tomás, del Estado de Guatemala.—En 1839 se hacen mejoras al Puerto de Izabal.—Se dispone que el Puerto de Santo Tomás sea Puerto Mayor y el de Izabal un Puerto menor o de cabotaj,e en 1850.—El* uti possidetis *de 1821 sólo había sufrido una alteración por haber ocupado Honduras, de hecho, el Puerto de Omoa.*

Al extinguirse el imperio mexicano de Iturbide desaparecieron las fuerzas que obligaron a Centro-América a unirse a aquel país y los pueblos procedieron a practicar las elecciones de diputados al Congreso Constituyente que disponía uno de los artículos del Acta del 15 de Septiembre de 1821. El Congreso se instaló en la ciudad de Guatemala, el 23 de Junio de 1823 y tomó el nombre de Asamblea Nacional Constituyente; una comisión de su seno estudió sin demora los sucesos de la incorporación a México y los elementos de que disponían las provincias para organizarse como nación soberana, y en vista de su dictamen la Asamblea emitió el decreto de 1º de Julio de 1823, por el cual declaró que las provincias de que se componía el reino de Guatemala eran libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo.[1]

A consecuencia de este decreto se organizó el Poder Ejecutivo provisional, que debía gobernar durante aquel delicado período. Entre otras disposiciones de carácter administrativo, el Poder Ejecutivo, integrado por don José Cecilio del Valle, Don Tomás O'Horan y Don Manuel José Arce, emitió un importante decreto, que tendía a facilitar las comunicaciones interiores de las provincias y a desarrollar la agricultura, las industrias y el comercio. El decreto dice así:

El Supremo poder executivo, teniendo presente que el territorio de esta República es atravesado por ríos que pueden ser navegables con provecho incalculable de la agricultura, industria y comercio: *que el Motagua y el Polochic en este estado de Guatemala,* el Ulúa, Chamelecón y Lean en el de Comayagua, el de San Juan en el de Nicaragua, y Lempa y el Paz en el de San Salvador merecen consideración muy especial para facilitar las comunicaciones interiores con ahorro grande de gastos: que haciendolos navegables y poniendo en ellos botes de vapor se lograrían beneficios que no es posible calcular en toda su extensión: que para excitar a los extrangeros a una empresa tan útil es necesario concedar algún privilegio o decretar alguna gracia capaz de ser estímulo; y correspondiendo esto a las atribuciones del Poder legislativo, ha acordado: 1º—que se ponga este asunto en la consideración de la Asamblea para que dándole toda la que merece se sirva decretar lo que estime conveniente; que se comunique lo que se digne decretar a nuestro Enviado al Norte de América para que llame la atención de los especuladores a una empresa de tanto interés. Palacio Nacional de Guatemala 22 de Junio de 1824.—Valle, presidente. O. Herán. Arze.

(Gaceta del Gobierno Supremo de Guatemala, núm. 15, pág. 127, Julio 19 de 1824.)

---

(1) Pineda de Mont: Obra citada, T. I, pág. 26.

La lectura de este decreto revela que la antigua idea de la navegación del Motagua no se había abandonado y que la recomendación del Gobierno Español de usar en él buques de vapor continuaba mereciendo la atención de los hombres de estado, como medio más eficaz de "facilitar las comunicaciones interiores". El decreto es muy esplícito al consignar los ríos navegables de cada una de las provincias; reconoce el hecho de que el Motagua y el Polochic estaban en el Estado de Guatemala y claramente los separa del Ulúa, Chamelecón y Leán, del Estado de Comayagua. Revela un conocimiento perfecto de la geografía, que no es de extrañar porque uno de los miembros del Poder Ejecutivo, que firma el decreto, era nada menos que Don José Cecilio del Valle, nacido en Honduras, y poseedor de una extraordinaria cultura literaria y científica y reconocido como autoridad en materia de geografía centroamericana. De los otros dos miembros del Ejecutivo, Arce era salvadoreño y O'Horan se consideraba como guatemalteco. El origen de los miembros del Supremo Gobierno provisional aleja, por consiguiente, toda sospecha de que hubiera podido intervenir interés local para alterar los hechos geográficos que se describen en el decreto de 22 de Junio de 1824.

Por la alta fuente oficial de donde provino esta disposición y por la competencia de los ilustres ciudadanos que formaban el Poder Ejecutivo, en fecha tan próxima a la Independencia, aquel decreto es de la mayor importancia en el presente asunto de límites. La declaración autorizada del Gobierno Centroamericano que señala el río Motagua como del Estado de Guatemala y coloca el río Chamelecón en Honduras, sin mencionar otra cosa intermedia entre ellos, justifica la conclusión de que la barrera física que separa los valles de dichos ríos, o sea la Cordillera del Merendón y Espíritu Santo, era la verdadera frontera entre los territorios de las provincias o Estados que respectivamente riegan aquellas aguas. Esta conclusión no fué discutida durante los trescientos años de la Colonia española; ni Honduras pretendió cosa diferente durante muchas décadas después de la creación de los Estados independientes.

* * *

El Poder Ejecutivo de la nación dispuso también que se procediera a poblar las costas del norte y para llevar a término ese propósito, nombró una comisión compuesta del Vista de la Aduana, Anselmo Quirós; el Secretario del Consulado, Miguel González Cerezo, y el Interventor de la renta de Correos, Apolonio Gramajo. Por lo que respecta a Guatemala, fué comunicado aquel Acuerdo al Jefe Político del Estado, don Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, y esta autoridad comunicó el nombramiento a los comisionados. El Acuerdo dice así:

Palacio Nacional de Guatemala,
28 de Julio de 1824.

El Supmo. Poder Egecutivo, conociendo todo el interés qe. tiene la Nacion en qe. se pueblen *sus costas del Norte:* siendo este uno de los medios mas eficazes para acercar la agricultura a los puertos, y facilitar la exportación de ntros. frutos; pudiendo darse principio a este util pensamiento, fundandose pequeñas poblaciones de caribes; y estando este Gobierno dispuesto a darles toda la protección que exijan los establecimientos y progresos, ha acordado: que se forme una comision compuesta del Vista de la Aduana Cno. Anselmo Quiroz, del Secret. del Consulado Cno. Miguel Gonzalez Zereso, y del Ynterventor de la Rta. de Correos Cno. Apolonio Gramajo:

2º Que esta Comision penetrandose de las miras del Gobierno proponga a la mayor brevedad las medidas que considere mas utiles para que tenga efecto el proyecto.

3º Que en su consecuencia se le pasen los antecedentes que hubiere sobre el asunto.

Se comunicó en el mismo día al Gefe Politico Supor. de este Estado acompañandole los antecedentes prevenidos en el Cap. 3º

Don Apolonio Gramajo contestó en los términos siguientes:

Quedo enterado pr. el oficio de Uds. de esta fha. de lo dispuesto pr. el S. P. E. sobre el establecimiento de una Comision destinada a meditar y proponer al mismo Supremo Gobierno las medidas oportunas con el obgeto de qe. se vayan poblando *nuestras costas del Norte:* lo quedo igualmte. de haberme nombrado individuo de dcha. comision; y en su virtud concurriré a ella gustosisimo en los dias y horas qe. se designen.—Con lo que contesto el citado oficio de Uds.—Dios, Union, Livertad.—Guatemala 29 de Julio de 1824.—Apolonio Gramajo.—C. Jefe Politico Superior Alexo Dias cabeza de Vaca.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Queda así confirmado que en los tiempos de la Independencia, en 1824, Guatemala continuaba ejerciendo dominio sobre sus costas en el norte.

A consecuencia del acuerdo dictado por el Poder Ejecutivo de la nación en 1824, el Estado de Guatemala procedió a dictar las leyes adecuadas para dar debido cumplimiento a la superior disposición aludida.

El Estado de Guatemala instaló también su Congreso Constituyente en 1824, y uno de sus primeros actos fué la organización de la Colonia de Izabal, en el antiguo Golfo Dulce o lago de Izabal, como hoy se denomina. Para resolver lo pertinente, pidió al Gobierno y al Consulado de Comercio un informe acerca de las condiciones existentes.

Esos actos de soberanía en las costas del norte y en la región de Izabal, constan en la orden del Congreso, a que se ha hecho referencia y con el proveído que dictó el Poder Ejecutivo. Dicen así:

Secretª del Congº Conste del Estado de Guatemala

Orden No. 71

El Congreso Constituyente deseando que a la mayor brevedad se realice el util proyecto de poblar la Colonia de Izabal, ha tenido a bien acordar que se oficie al Gobierno, para que el Consulado y el mismo Gobierno evacuen el informe pedido en orden No. 21, de 24 de Setiembre sobre el mismo interesante objeto.

De orden del Congreso lo decimos a Ud. para inteligencia del Gefe del Estado y efectos consiguientes.

Dios, Unión, Libertad.

Antigª Guatemala, 23 de Octubre de 1824.

(f.) JOSE MARNO. VIDAURRE.

(f.) MANUEL MONTUFAR.

C. Srio. Gral. del Gobierno del Estado.

Antª Guatemala, Octre. 26 de 1824

En vista el P. E. de la orden antor. acordó se recuerde al Consulado Nacional el informe pedido en 28 de ult. Setre. acerca de la colonización de Yzabal, pª con precencia de el, evacuar el que corresponde a este Gobno. y q. así se manifieste en contestación.

(Rubricado.)

Se acusó recibo.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

A consecuencia de las disposiciones legislativas de 1824, la población de Izabal, que había permanecido estacionaria y sin progreso ninguno, inició su nueva vida con la colonización decretada y, un año después, en 1826, informa el Comandante del Golfo que la población va en aumento y se hacía necesario proveerla de algunos artículos que la administración de Chiquimula no cuidaba de mandarle.

Esos actos administrativos realizados en los comienzos de la vida independiente demuestran la posesión pública y pacífica que tenía Guatemala en los territorios del Norte, en confirmación de lo que el *uti possidetis* había fijado desde el 15 de Septiembre de 1821:

El documento dice así:

Ministº de Guerra.

Al Gefe del Estado de Guatemala:

El Comandte. de las armas de la federación en nota númº 404 me dice lo siguiente.

"El Comandte. del Golfo en oficio de 19 del ultº marzo me dice lo que sigue:

"En esta Colonia no dejan de necesitarse una ú otra vez de papel sellado y sería muy del caso se me pusiesen algunos pliegos de todas las clases. Así mismo se consume aquí tabaco y en la administración de Chiquimula no hay el cuidado de mandarlo, sería sin duda por el poco más gasto que se hace en su conducion o por que se piense no tiene despendio. Esta población va en aumento y tendré gran cuidado en el producto de estos ramos como lo tengo el recoger los dros. de los efectos que en esta plaza se despenden—de cuyas cantidades me cargo para qe. venga de menos en lo que importa o importan los presupuestos que en la administración de Gualán se cubren."

Y lo traslado a V. a fin de que se sirva dar cuenta al Presidte. de la Repubca. para la resolución que estime conveniente.

Convencido el Presidte. de la Repubca. de q. al Gobº de este Estado corresponde resolver sobre la utilidad del proyecto, me ordena transcribir, como lo hago, la exposición del Comandante del Castillo del Golfo.

De su orden tengo el honor de decirlo a V., y de repetirle las protestas de mi afecto.

D. V. L.

Palacio Nacl. de Guatª, 18 de abl. de 1826.

(f.) ARIZA.

(Rubricado.)

CT. 1757.

G., 20 de Abril, 826.

El P. E. acordó: se conteste el recibo; y se transcriba al factor; pa. qe. disponga el surtimº necesario de papel sellado y tabaco en el Golfo, con las seguridades conves.

(Rubricado.)

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Las palabras del Ministro de la Guerra de la Federación de Centro América, cuando expresaba que el Presidente de la República estaba convencido de que la realización del proyecto de la colonia de Izabal correspondía al Gobierno del Estado de Guatemala, encierran un precioso testimonio, emanado de las autoridades federales, que confirma el hecho de la posesión pacífica e indisputada que Guatemala tenía en la época de la Independencia sobre la región costera del Golfo Dulce.

* * *

En 1825 la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala aprobó el decreto No. 44, que autorizaba la colonización de una zona en la costa Norte, entre los ríos Dulce y Tinto desde la punta de Manabique, a lo largo de la costa, abarcando una ancha faja interior, y con facultad de usar los ríos Dulce, Motagua y Tinto, ensayando la navegación a vapor.

Dicho decreto dice como sigue:

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la propuesta q. hizo al Gobierno el ciudadano Mariano Aycinena por sí y á nombre de Sir William Adams y el Dr. Patricio Meque de Londres, sobre formar una compañía con el objeto colonizar y poblar de familias extranjeras y á expensas de la compañía los territorios comprendidos en la costa del Norte entre los ríos del Golfo Dulce y Tinto, * * * desde la Punta de Manabique á lo largo de dicha costa hasta el citado río Tinto; y á lo ancho desde la punta del Cerro denominado El Hermitaño en línea paralela con el mar; solicitando tambien la Compañía capitulante un privilegio exclusivo para ensayar la navegación de vapor en los citados ríos y en el de Motagua; ha tenido a bien decretar y

Decreta.

1º Se destina para la colonizacion propuesta pr. la Compañía el territorio expresado en la Costa del Norte; entendiendose que á dicha compañía capitulante, se designa y cede en plena propiedad un cuadro de mil varas pr. cada familia de las q. establezca; cediendose igualmte. á cada una de dichas familias pobladoras otro cuadro igual, con arreglo todo á los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Enero de 1824.

2º Se señalará ademas por el Gobierno, la porcion de terreno q. en el mismo territorio se juzgue precisa para formar la poblacion y para los usos comunes de ella.

3º Se reservará igualmente en todo el territorio designado, aquella parte necesaria para los objetos q. expresan los artículos 10, 13 y 16 de dicha ley.

4º Se dará al capitulante la posesion del terreno q. le corresponde con arreglo á la citada ley, en proporcion de las familias q. presente y establezca en el territorio; y á éstas del que como á pobladores les pertenece.

5º Dentro del término perentorio de 18 meses, contados desde el día en q. se firme la contrata, comenzarán á trasladarse las familias pobladoras, y llegando al número de diez, se procederá con arreglo al artículo 7 de dicha ley.

6º Se concede al capitulante el privilegio exclusivo que solicita pa. ensayar en los *ríos del Golfo Motagua y Tinto,* la navegación en buques de vapor, bajo las siguientes condiciones:

* * *

Comuníquese al Consejo representativo pa. la sanción del arto. 6º y al Jefe del Estado pa. el cumplimiento de los demás artículos.—Dado en la antigua ciudad de Guatemala, á veinticuatro de mayo de mil ochocientos veinte y cinco.—(f.) Manuel Montufar, Diputado Presidente.—(f.) José Grego. Marquez, Dipdo. Srio. (f.) Felix Rivera, Dipdo. Srio.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Estos actos jurisdiccionales sobre los ríos Motagua y Tinto comprueban que dichos ríos estaban dentro del territorio de Guatemala, pues de lo contrario este Estado no habría podido disponer de ellos como de cosa propia.

Dentro de la Federación era imposible que un Estado hubiera dispuesto de territorios que correspondían a otro y de ríos de ajena pertenencia.

El río Dulce y el río Tinto constituían los linderos occidental y oriental respectivamente de las tierras concedidas; pero no se mencionan como límites internacionales. El Estado de Guatemala disponía de uno y otro río en absoluto, como único dueño que era de ellos y concedía el uso de sus aguas sin limitación alguna. Es necesario llamar la atención acerca de estos puntos porque no pasó mucho tiempo sin que el vecino Estado de Honduras comenzara a avanzar sobre territorio guatemalteco, ocupando tierras y ríos que como el Tinto habían estado bajo la jurisdicción de Guatemala sin oposición de persona o entidad alguna.

* * *

El 6 de Abril de 1826, el Ministro de Hacienda del Gobierno Federal comunicó al Jefe del Estado de Guatemala el siguiente decreto:

* * * El Presidente de la República Federal de Centro-América.

Por cuanto, el Congreso Decreta y el Senado sanciona lo que sigue:

El Congreso Federal de la República de Centro-América, deseando asegurar los intereses del erario nacional, y evitar el tráfico clandestino sin perjuicio de la libertad del comercio.

Decreta.

1º La antigua habilitación concedida al puerto de Santo Tomas, en el mar del Norte será estensiva al Comercio que se haga por el río llamado Polochic.—2º En el Castillo de San Felipe se establecerá una receptoria de Alcavalas, dependiente de la Admon. de Guata.—3º Esta receptoría será servida por un receptor, y un interventor, que suplirá en las ausencias y enfermedades del primero.—El receptor tendrá el sueldo de mil ps. anuales, y el interventor el de quinientos.—4º A estos dos empleados se les considerará y abonará como doble el tiempo de buen servicio.—5º En la Admon. de Gualán se suprimirán dos plazas de guardas, de las quatro de su actual dotación.—6º El gobierno formará el conveniente reglamento para la execución de esta ley con el objeto de asegurar la exacción de dros, y evitar los fraudes.—Pase al Senado.—Dado en Guata. a 7 de mro. de 1826.—Mariano Galvez, Presidente.—Joaquin Duran, Diputado Serio.—Calixto J. Arevalo, Diputado Scrio. * * *

(Documento perteneciente al Archivo del Poder Legislativo de la República de Guatemala que, en copia legalizada, se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Este decreto del Congreso Federal abarcaba evidentemente la antigua zona del Golfo Dulce y Santo Tomás de Guatemala. Lógicamente, el Ministro de Hacienda de la Federación lo comunicó al Jefe del Estado de Guatemala, reconociendo que el territorio a que se refieren las disposiciones del decreto pertenecía a dicho Estado.

* * *

Hasta 1829 el Estado de Guatemala continuaba poseyendo pacíficamente todos los territorios que poseía en 1821. La posesión tenida sobre el río Motagua le permitía decretar impuestos sobre las mercaderías que se importaban usando la navegación del río.

Desde e1826 había quedado abolido el derecho o impuesto que se llamaba del "Consulado" que se invertía en la compostura de caminos y en asuntos de comercio. Con tal motivo, la Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, dictó el 1º de Junio de 1829, el Decreto que dice:

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que por el arto. 127 de la ley órganica de tributos dada en 22 de Julio de 826 quedo abolido el del consulado; que al P. E. pertenece tomar las medidas que crea convenientes para los progresos del comercio y composición de caminos en qe. tenía inspeccion la antigua Junta económica consular, ha tenido a bien decretar y decreta.

1º—Los dros. llamados consulares que son avería y motagua, seguirán cobrandose como hasta ahora en las aduanas.

2º—La mitad de ellos se invertirá en los objetos del Establecimiento de la Junta económica y la otra en la amortización de la deuda pública.

3º—Las cantidades que produzcan los expresados derechos se enterarán en la tesorería gral. del Estado, donde se llevará de ellos cuenta separada.

4º—Todas las existencias pertenecientes al Consulado, pasarán a dicha Tesorería.

5º—El Gobierno para el cumplimiento de este decreto, se pondrá de acuerdo con el federal.

Comuníquese al Consejo respresentativo para su sancion.—Dado en Guatemala a 1º de Junio de 1829.—Eusebio Arzate, Diputado Presidente.—José Gregorio Marques. Diputado Secreto.—Quirino Flores, Diputado Vice-Secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala a 13 de Junio de 1829.—Al Gefe del Estado.—Mariano Centeno, Vice-Presidente.—José Gregorio Salazar.—José Bernardo Escobar, Secretario.

Ministerio Gral. del Gobierno del Estado de Guatemala Junio 14 de 1829.—Comuníquese. imprímase y circúlese.—Juan Barrundia.—Por disposición del P. E. Mariano Galvez.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

* * *

El 24 de Octubre de 1831, el Secretario del Gobierno del Estado de Guatemala dirigió un oficio a la Asamblea Legislativa, de orden del Jefe del Estado, enviando las proposiciones presentadas al Gobierno por el Ciudadano José Sacasa, para colonizar la isla de Moreno en Iztapa, las costas del Golfo Dulce y el río Motagua.

La propuesta de colonización dice en lo conducente así:

Artículo 1º—El C. Jose Sacasa ofrece hacer los esfuerzos posibles para traer desde quince hasta cien matrimonios que bengan a poblar en el lugar que estime mas a propósito en las tierras valdías *de la boca y margenes del rio Motagua sito sobre el Atlantico.*

Arto. 2º—A cada uno de los matrimonios que vengan á colonizar se le concedera en propiedad y pleno dominio un terreno cuya superficie este contenida en un cuadrado de mil varas castellanas por cada lado. Toda persona soltera de cualquier sexo que pase con alguno de estos matrimonios, si se casare dentro de los primeros seis años de establecida la población obtendra en propiedad un terreno igual al anterior. El matrimonio que benga costeandose por si mismo y no por cuenta del Capitulante; si lo verifica dentro de los primeros seis años de establecida la Colonia, gozara en propiedad y pleno dominio un terreno de dos mil varas por cada lado.

* * *

Art. 14º—Sin perjuicio de llevar desde luego a efecto la presente capitulacion se dara cuenta con ella por el Gobierno del Estado al Presidente de la Republica para que lo pase con el debido informe al Congreso Federal a fin de que obtenga mayor firmesa y balidacion.

Guatemala, Octubre 18 de 1831.

(f.) JOSE SACAZA.

(Rubricado.)

(Documento perteneciente al Archivo del Poder Legislativo de la República de Guatemala que en copia legalizada se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El ejercicio de jurisdicción por parte de Guatemala en 1831 (cuando Don José Sacasa presentó su propuesta) sobre ambas márgenes del Motagua y en la desembocadura del río, era perfectamente natural y demuestra que Guatemala no se apartaba del *uti possidetis* de 1821 y que sus procedimientos estaban ajustados a la ley federal y del Estado. La despoblación de las costas del Norte era un mal que urgía remediar y Guatemala dictaba para ello todas las disposiciones que consideraba oportunas por tratarse de sus propios intereses. Que al obrar así, Guatemala no dañaba los intereses de ningún Estado vecino, lo de-

muestra el hecho de que sus disposiciones no fueron protestadas ni discutidas por ninguno de los otros miembros de la Federación.

* * *

La posesión que el Estado de Guatemala tenía en las costas del Norte, posesión indisputada, desde la fecha de la Independencia, le permitió llevar a cabo actos jurisdiccionales que significaban dominio. Uno de éstos fué la fundación del Puerto de Livingston, en la desembocadura del río Dulce, que es el desagüe en el Atlántico del lago de Izabal.

Con ese fin se formó un distrito con tierras del Departamento de Chiquimula, según plano levantado por el ciudadano Marcos Monteros y "para que el distrito y su cabecera sean un monumento de legislación y libertad; para honrar la memoria del legislador patriota americano, cuyo sistema penal, se propone adoptar el Estado, y como anuncio de seguridad y protección", se le dió el nombre de Livingston. Este decreto que fué emitido el 26 de Noviembre de 1831 y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Legislativa de Guatemala No. 13, página 166, dice así:

> Ministerio gral. del Gobierno del Estado de Guatemala.—Departamento de Gobernación.—El Gefe supremo del Estado, se ha servido dirijirme el siguiente Decreto. El Gefe del Estado de Guatemala con autorización del Cuerpo legislativo, y con el objeto de arreglar, bajo el orden legal, las poblaciones estabecidas, y que se establezcan en las costas del Norte entre los límites del Estado.—Decreta: 1º—Las poblaciones establecidas, y que se establezcan en las costas del Norte de éste Estado, formaran un distrito del departamento de Chiquimula.—2º—Se erige en cabecera de éste distrito la que ha levantado el Cno. Marcos Monteros en la desembocadura del río que sale del golfo dulce.—3º—Y para que el distrito y su cabecera sean un monumento de legislación y libertad; para honrar la memoria del legislador patriota americano, cuyo sistema penal, se propone adoptar el Estado, y como anuncio de seguridad y protección, tendrán por nombre Livingston.—El Secretario del despacho queda encargado de la ejecución de éste decreto.—Dado en Guatemala á 26 de noviembre de 1831.—Mariano Galvez.—Es copia: Secretaria general del gobierno supremo del Estado. Guatemala noviembre 27 de 1831. Colom.—
>
> *(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, pág. 470)*

A consecuencia de las guerras habidas entre Guatemala y Honduras en 1831 y 32, por una parte, y la tentativa del ex-Presidente Arce para recuperar el poder, los pobladores de Livingston huyeron a diferentes lugares. El Gobierno deseoso de que volvieran a radicarse en su primitivo domicilio, o en la bahía de Santo Tomás, acordó darles las garantías necesarias en sus vidas y propiedades.

Constan estos hechos en el siguiente documento que presenta a Guatemala ejerciendo soberanía territorial en las costas del Norte:

(Sello.)

Ministº Gral del Gobno. del Estdo. de Guatemala. Al Cno. Gefe Departam.[1] de Chiquimula:

El P. E. en uso de las facultades extraordinarias se ha serbido acordar conceder garantía de su vida y propiedades a todos los antiguos pobladores de Livingston, pa. q. puedan volver a radicarse allí o en la vahía de Santo Tomás; declarando q. pr. las ocurrencias políticas de 1831 y 32 no se les seguirá perjuicio ni persecución alguna.

Y lo comunico a U. pa. q. lo haga al Comandante del puerto expresado, al Alcalde de Izabal y procure de todas maneras que llegue a noticia de los dispersos, dando al efecto copia del presente acuerdo a los q. viagen pa. Belize.

D. U. L.

Palacio del S. G. del Estado, Guata., Dbre. 31 de 1834.

(f.) VALENSUELA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Chiquimula, República de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La fundación del puerto de Livingston fué un acto público y notorio que el Gobierno del Estado de Guatemala llevaba a término dentro de la Federación de Centroamérica de que formaba parte Honduras, en presencia de este Estado y con todas las solemnidades de que fué revestida la ley que decretó la fundación del puerto. Si Guatemala y Honduras eran entonces componentes de la nacionalidad centroamericana y estaban sujetos en cuanto a su régimen administrativo a la potestad del gobierno federal, no es posible imaginar siquiera que Guatemala hubiera dispuesto del Río Dulce y de los territorios comarcanos si no hubiera tenido en ellos la posesión y el dominio. Cualquiera intromisión en ajeno territorio habría provocado la intervención del gobierno central, a quien Honduras habría ocurrido en demanda de restitución. Honduras no protestó contra ella y el puerto de Livingston quedó fundado desde 1831 y es una importante población con activo comercio y ricas plantaciones bananeras del departamento de Izabal, comprendiendo su jurisdicción extensas comarcas cultivadas por el esfuerso y el trabajo de los guatemaltecos.

* * *

A consecuencia de los sucesos de 1829, como se ha dicho en otro lugar. Honduras ocupó el Puerto de Omoa desde aquel año, rompiendo el *uti possidetis* de 1821. Por la ocupación de aquel puerto, la frontera de hecho avanzó sobre territorio de Guatemala hasta el Río Tinto, como aparece en el Mapa de Rivera Maestre, levantado de órden del Jefe del Estado de Guatemala en 1832. Sin embargo y a pesar del avance de Honduras se conservaba todavía la frontera, al Sur de Omoa, sobre la cadena de montañas, como puede verse consultando el mapa de Rivera Maestre. *(Véase "Atlas Cartográfico", pág. LII.)*

El 19 de Agosto de 1834 el Jefe del Estado concedió a los ingleses Marcial Bennet y Carlos Antonio Meany, para que las poblaran, las tierras baldías del Departamento de Chiquimula, usando al efecto las facultades que le había concedido el decreto del Congreso Federal, de 22 de Enero de 1824 y aplicando la exclusiva disposición que tenían los Gobiernos de los Estados de todos los terrenos baldíos existentes en su territorio respectivo. El contrato que con este motivo se celebró, dice, en lo pertinente, como sigue:

El Jefe del Estado de Guatemala en la Federación de Centro-América después de haber examinado las proposiciones que le presentaron los señores Marcial Bennet y Carlos Antonio Meany para formar una colonización en el departamento de Chiquimula y en el departamento de Totonicapán en la banda occidental del Río de la Pasión, así como para obtener por compra en la extensión que se demarque un cuadro de seis leguas por lado, dando también a beneficio del fondo de instrucción pública del Estado la cuarta parte de las utilidades que les deje la empresa. En uso de las facultades que sobre colonización le competen por el decreto del Congreso Federal de 22 de enero de 1824 de las que especialmente le ha conferido el Cuerpo Legislativo de este Estado, y en virtud de la constante exclusiva disposición que han tenido y tienen los Gobiernos de los Estados de todos los terrenos baldíos en ellos existentes, ha venido en aceptar las proposiciones presentadas por la dicha compañía sujetas a la ratificación del cuerpo legislativo; y el convenio firmado es en la forma siguiente: 1º—Se asigna y traspasa a dicha compañía el derecho absoluto de poseción de todas las tierras valdías con el uso libre de los montes, bosques, ríos, quebradas, lagunas o cualquiera otra corriente de agua, en el departamento de Chiquimula (con el expreso fin de poblarlas). En este concepto y con este objeto desde ahora quedan los mismos valdíos cedidos y traspasados en toda propiedad perpetuamente a los ante dichos Marcial Bennet y Carlos A. Meany y sus descendientes o sucesores para que puedan venderlos y enagenarlos a particulares o compañías ,como propiedad suya, con el mencionado objeto de colonizarlos o cultivarlos. La extención del departamento es la que representa el mapa o carta levantada por orden del Gobierno en 1832[2] y según el mismo mapa los límites del departamento de Chiquimula son los siguientes: *Al Este el Estado de Honduras siendo la línea divisosoria en la Costa el río Tinto.*[3] Al Sur el Estado del Salvador y al Oeste el departamento de Guatemala y al Norte y N. N. O. el de Verapaz según el mismo mapa. * * *

4º—En virtud de las ventajas que la compañía dá al Gobierno por el artículo anterior, tendrá aquella el uso y aprovechamiento exclusivo de los terrenos desiertos y sus bosques en el espacio referido *desde el río de San Francisco al este de Izabal a lo largo de la laguna por aquel lado y del Golfete y Río Dulce al mar siguiendo toda la costa por la Bahía de Santo Tomás hasta el puerto de la Graciosa y de este punto tomando al E. hasta llegar al río Motagua, hasta cinco leguas del otro lado comprendiendo desde este punto al dicho río Motagua y siguiendo arriba hasta llegar a los ríos que desembocan en él llamados Quiriguá y Managuá cuyo río será el lindero por este lado;* * * *

21.—Mediante a que debe abrirse un camino desde Santo Tomás al interior hasta donde se incorporen con los que existen para el interior del departamento sino quisiere la compañía encargarse de su apertura, el Gobierno podrá en este caso disponer en fabor de quien lo contrate, de una legua de terreno en toda la extención del camino. Igualmente la compañía procurará si fuere posible la apertura de un canal, del río Motagua al punto que se pueda en la encenada de Santo Tomás y si se practicare, el Gobierno concederá a la compañía la gracia que corresponda. Debiéndose poblar el puerto de Santo Tomás la compañía dejará sin ocupar, seis caballerías de tierra para población. * * *

Guatemala, agosto diez y nueve de mil ochocientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica.—Marcial Bennett.—Carlos A. Meany.—Es copia. Secreta. gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, Agosto veinte y uno de mil ochocientos treinta y cuatro.—Es copia. Secretaría de la Asamblea del Estado de Guatemala, Agosto treinta de mil ochocientos treinta y cuatro.

(f.) FLORES,

(f.) LAMBUR

(Anexo No. 93.)

Es interesante notar los pormenores geográficos que encierra este documento, con relación a la costa Norte de Guatemala. El Artículo 1º del contrato señala los límites *de hecho* que tenía el Departamento de Chiquimula en 1834 y consigna que el río Tinto era en aquel entonces la línea divisoria con Honduras. Este río, como lo demuestran otros documentos contemporáneos, nace en las faldas de la Cordillera del Espíritu Santo, junto al pico de San Ildefonso. El artículo 4º describe con mayor precisión el área concedida a la compañía colonizadora, desde la laguna de Izabal (antes Golfo Dulce), el Golfete y Río Dulce, la costa de Santo Tomás y la Graciosa, y el litoral del Océano hasta cinco leguas al otro lado del Río Motagua; y desde este punto hacia el interior hasta donde los ríos Quiriguá y Managuá desembocan en el Motagua.

Este contrato fué aprobado por el congreso y debidamente sancionado por el Jefe del Estado, según se comprueba con el documento que a la letra dice:

Al C. Srio. Accidental del C. Representativo:

(2) Mapa de Miguel Rivera Maestre, levantado de orden del Jefe del Estado de Guatemala, Doctor Mariano Gálvez.

(3) Separado del Motagua.

Orden No. 72

Habiéndose impuesto el C. L. de la contrata qe. celebró el Gobno. con los S. S. Marcial Bennett y Carlos Meany sobre colonizar los valdíos qe. hay en los departamentos de Chiquimula y Totonicapán; y oido lo que sobre el particular expuso una comisión de su seno, se sirvió acordar:

1º—Se ratifica la contrata sobre colonización en los departamentos de Chiquimula y Totonicapán celebrada por el Supremo Gobo. con los S. S. Marcial Bennett y Carlos Meany de la manera y con las condiciones que está celebrada.

2º—La Asamblea declara qe. en esta contrata así como en las otras qe. ha celebrado de la misma naturaleza deberán ser extranjeras las familias q. colonicen.

3º—Que las contratas sobre Chiquimula y Totonicapán sea cada una de ellas por separado. Que se comunique al C. Represento. para su sanción. Y de orn. del C. L. lo decimos a U. para inteligencia del mismo Consejo y efectos q. se expresan acompañándoles copia de la referida contrata.

D. U. L.

Guata., Agosto 30 de 834.

(f.) José Ma. Flores.—(f.) Buena Ventura Lambur.—Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte a nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.—Al Jefe del Estado.—(f.) S. Vasconselos, Presidente.—(f) J. M. Cobar, Srio. Accidental.—Guata. Octe. 10 de 1834.—Ejecutese.—(f.) M. Galvez.—Por dispn. del S. P. E.—(f.) V. J. Valenzuela, Srio. Geral.

(Anexo Nº 93).

El Estado de Guatemala se proponía evidentemente facilitar la población de la rica zona del Norte. Este propósito sirvió para que, con las facultades legislativas indispensables, el Jefe del Estado dictara las disposiciones contenidas en el contrato con Bennett y Meany, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Congreso Legislativo y publicadas y conocidas, sin que con motivo de ellas ni de la extension territorial concedida, haya protestado el Estado de Honduras.

La referencia al mapa de Rivera Maestre sugiere las siguientes observaciones. Conforme al *uti possidetis* de 1821, Omoa pertenecía a Guatemala al extinguirse el régimen español y comenzar el régimen de la República; se intentó anexar Omoa a Comayagua en noviembre de 1821 mediante una sedición militar, pero fué recuperado inmediatamente por Guatemala; después de 1829 fué incorporado de nuevo a Honduras; en 1832 se hizo constar la pérdida de dicho lugar en el mapa de Rivera Maestre y en el contrato de colonización; pero este acto fué solamente el reconocimiento del hecho de la pérdida y en manera alguna de la justicia con que Honduras lo arrebató a Guatemala.

* * *

Aprobado por la Asamblea del Estado de Guatemala el contrato de colonización de las costas del Norte y del valle del Motagua, fué sometido a la aprobación del Gobierno Federal. El Ejecutivo de la Nación, que en ese tiempo residía en San Salvador, no solo aprobó lo dispuesto por la Asamblea local, sino que ofreció todo su apoyo al Gobierno del Estado para que el contrato produjera todos sus benéficos resultados.

La sanción otorgada por el Gobierno Federal era una ley obligatoria para toda la República, incluso Honduras que formaba parte de ella. Dicho acuerdo dice así:

Colonización.

Ministerio de relaciones interiores.—C. Jefe del Estado de Guatemala, Casa del Gobierno Supremo Nacional, San Salvador, setiembre 25 de 1835.—Impuesto el Presidente de la república en la estimable nota de U. acerca de las contratas de colonización que ese Gobierno celebró con los Sres. Bennett i Meany, el Ejecutivo nacional me ha mandado decir al de ese Estado que respecto á dichas contratas, el Congreso nada resolvió; mas como la ley de 22 de enero de 1824 previene que las de esta naturaleza pasen al Congreso para su mayor validación i firmeza, sin perjuicio de surtir sus efectos luego que estén aprobadas por la Lejislatura del Estado respectivo; i siendo las espresadas del mas grande interes para la república, *á juicio del Gobierno nacional, este cree que el del Estado se halla en le caso de llevarlas adelante*, i que produzcan sus efectos: que á este fin el Gobierno de la república ofrece al de Guatemala todos los auxilios que pueda prestarle i quepan en sus facultades.

De orden del C. Presidente tengo el honor de comunicarlo á U., renovándole con este motivo las protestas de mi aprecio i respeto.—Dios, Union, Libertad.—Alvarez.

Es copia. Secretaría del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala, setiembre 30 de 835.

(Documento perteneciente al Archivo del Poder Legislativo de Guatemala, que en copia legalizada se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

El Presidente de la República se fundaba en la ley de 22 de enero de 1824 para autorizar al Gobierno del Estado de Guatemala a llevar a término la colonización contratada, lo cual indica que, en 1835, fecha de la resolución federal, se mantenía *el status juris* de 1824, que a la vez era el mismo de 1821, no obstante los avances *de hecho* que había realizado Honduras sobre Omoa y los territorios hasta el río Tinto.

*

* *

El departamento de Izabal, de la República de Guatemala, es de creación relativamente reciente.

En 1835, Izabal, Livingston, Santo Tomás y demás pueblos del Norte correspondían al departamento de Chiquimula.

El Gobierno Federal había autorizado al del Estado de Guatemala, para habilitar el puerto de Santo Tomás y, con tal motivo, el Jefe del Estado de Guatemala se dirigió al Jefe Departamental de Chiquimula ordenándole hacer ciertas obras de carácter perentorio y necesario a fin de expeditar el servicio del puerto.

La orden del Gobierno del Estado, dice así:

(Sello)

Minst° Gral. del Gobno. del Est. de Guata.

C. Jefe Departamental de Chiquimula:

En 30 del último Diziembre comuniqué a Ud. lo dispuesto por el Gobierno relativo a la havilitación del Puerto de Santo Tomás, y haviendo obtenido ya el permiso y autorización del Ejecutivo Nacional; acuerda comisionar, a los C. C. Rafael Quiñones y Manuel Quiroa para que estos por los conocimientos que tienen del expresado Puerto, su localidad y demás circunstancias y oyendo tambien a otros inteligentes, si lo estimaren necesario informe al Gobierno. 1° Sobre el costo que puede tener la construcción de un Almacén de treinta varas de largo y veinte de ancho, forradas las paredes de madera, Una casa para el Comandante—Otra para cuartel capáz de contener cien hombres—Otra para los empleados civiles y una pieza como para veinte y cinco o treinta enfermos. 2° Sobre el costo que podrá tener una fortificación para colocar una batería de cuatro cañones. 3° Sobre el que tengan seis ranchos como para seis familias de Colonos. 4° Sobre los puntos que sean más adecuados para cituar cada una de las casas y demás objetos indicados, entendiéndose que todo deberá ser de madera, cuanto sea suceptible de ella; y 5° Sobre todo lo que además de lo expuesto, juzguen conveniente a fin de que aquel puerto quede perfectamente havilitado de lo necesario para su tráfico.

Lo que digo a Ud. para su inteligencia y para que lo comunique a los expresados Quiñonez y Quiroa, manifestándoles en nombre del Gobierno, que desea admitan y evacuen esta comisión con la posible brevedad, pues que es del mayor interez y muy urgente que se proceda sin pérdida de tiempo a los trabajos que deban hacerse con aquel objeto, del qual pende la prosperidad del Estado y muy particularmente la de los pueblos del departamto. de Chiquimula y que por este servicio, los sabrá distinguir como corresponda.

D. U. L.

Guatemala, Enero 5 de 1835.

(f.) VALENSUELA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del departamento de Chiquimula, República de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

*

* *

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala decretó en 1839, la compostura del camino existente entre la capital y el puerto de Izabal, la construcción de un muelle en este puerto y la profundización de la Barra del río Dulce.

Estos actos, que significan dominio y posesión absoluta se demuestran con el documento que se transcribe:

No. 64.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideración que el medio más eficáz de promover los adelantamientos de la agricultura, industria y comercio, es el de construir caminos y mejorar los Puertos para facilitar la importación de efectos necesarios al consumo, y la exportación de las producciones en que abunda el Estado: que el Consulado de Comercio no podría llenar uno de los principales fines de su institución, si no se le proporsionan fondos pra. invertirlos en tales empresas.

Con vista de lo que ha espuesto el Gobno., apoyando el informe del mismo Consulado, despues de haber oído el parecer de varios negociantes manifestando, tanto la necesidad de componer los caminos y construir algunas obras en los Puertos, como la prestación de los mismos Comersiantes para que se imponga un peage cuyos productos se inviertan en los objetos que mensiona en su esposición; y con presencia del dictámen de la comisn. que ha examinado el asunto:

Ha Decretado.

1°—Se autoriza al Consulado de Comercio, 1° Para que emprenda la compostura del camino que va de esta capital al Puerto de Izaval. 2° Para que en este Puerto construya un muelle que facilite la carga y descarga de los Buques. 3° Para que, si fuere practicable el profundirsar la barra del rio que sa-

le del Golfo Dulce, lo efectúe a fin de que puedan entrar barcos de mayor porte.

2º—Si se estimare más convente. y practicable la apertura del camino que conduce al Puerto de Santo Tomás por las ventajas que ofrece aquel fondeadero, el Consulado disponga la ejecución de la empreza, previa aprobación del Gobierno.

3º—Para subvenir al costo de estas obras, el mismo Consulado cobrará un peaje a razón de un peso por cada pieza o bulto de dos en carga de los que se importen o esporten por el Puerto de Izabal, cuyo peaje pagarán por mitad el dueño de las mulas y el de la carga. Los efectos que fueren guiados para internarse por el río de Motagua o el de Polochic pagarán el mismo peaje de ocho reales en Izabal, siendo a cargo del dueño de ellos. Si las guías fueren dadas en cualqa. otro puerto habilitado de la República, se adeudará el peaje y pagará por el dueño de la carga en el punto donde se desembarque. Los pasajeros montados en su entrada ó salida de Isabal, pagarán un peso; pero si fueren arrieros o sirvientes solo dos reales. * * *

Pase al Gobierno para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones. Guatemala, a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.

(f.) JOSE MARNO. VIDAURRE,

Vice-Presidente.

(Rúbrica).

(f.) MANL. F. PAVON,

Secreto,

(Rúbrica).

(f.) A. ANDREU,

Srio,

(Rúbrica).

Casa del Supmo. Gobno. del Estado. Guata., Nove. 29 de 1839.

Por tanto: Executese.

(f.) M. RIVERA PAZ.

(Rúbrica).

Al Sr. Srio. de Hacda. Licdo. Luis Batres:

Y de Orn. del Gefe Intº del Estado se imprime, publica y circula.

Guatema., Nove. 29 de 1839.

(f.) BATRES.

(Rúbrica).

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, página 751).

La administración pública guatemalteca promovía el adelanto de los pueblos del Norte, en ejercicio de su misión propia; y por el documento transcrito se establece la ejecución de actos jurisdiccionales en todo el trayecto comprendido entre la capital de la República y el puerto de Izabal y la Barra del río Dulce.

Y no solo se ejercía la soberanía en el río Dulce, sino también en le río Motagua, mediante el establecimiento de derechos de peaje y de transporte por ese río, que continuaba siendo una vía de nevegación para el comercio exterior, en provecho exclusivo del Estado Guatemala.

En 16 de enero de 1850, el Gobierno de Guatemala dictó el siguiente decreto:

Ministerio de Gobernación.

El Excmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido emitir el siguiente:

Decreto Num. 43.

El Presidente Interino de la Republica de Guatemala:

Habiendo tomado en consideración la exposición que le Sr. Cónsul general de S. M. el Rey de los belgas le dirigió en 5 de abril del año próximo pasado, a nombre del director de Santo Tomás don Juan Pedro Aguet, manifestando el estado en que se encuentra aquel puerto y las ventajas que reportará la República de declararlo puerto mayor, de depósito y de registro: considerando, que es necesario protejer el comercio, proporcionandole todas las ventajas y seguridades que estén al alcance del Gobierno: que la bahía de Santo Tomás reune todas las que pueden apetecerse, tanto más cuanto que ya se ha abierto una vía de comunicación para el interior: oído el dictámen de una comisión especial, el informe del Consulado de comercio y de conformidad con el del Consejo consultivo, usando de las facultades de que se halla investido, se ha servido decretar y

Decreta

Art. 1.—El puerto de Santo Tomás de Guatemala en el mar del norte será el único Puerto mayor, de depósito y de rejistro, desde el 15 de abril próximo venidero: al efecto el Gobierno dictará todas las medidas que sean necesarias para que en aquella fecha quede establecido.

Art. 2.—En consecuencia, se establecerá en Santo Tomás una aduana marítima en la forma prevenida por las leyes para los puertos mayores de rejistro, y de depósito y se pondrá el resguardo debido, nombrándose oportunamente los empleados correspondientes.

Art. 3.—El puerto de Izabal quedará como menor o de cabotaje, nombrándose por el Gobierno los empleados que sean necesarios para su servicio.

Art. 4.—El Gobierno proveerá a la ciudad y puerto de Santo Tomás de las autoridades y funcionarios competentes para el buen servicio público.

Art. 5.—Las personas que se establescan en Santo Tomás, gozarán por diez años de toda excención de contribuciones jenerales, directas o indirectas, y no pogarán ningún derecho sobre las cosas que se introduzcan para su uso y consumo en la forma prevenida en disposiciones anteriores; pero si estarán obligadas al servicio de los cargos consejiles y al pago de los impuestos y arbitrios municipales.

Art. 6.—Quedará organizada una comisión permanente, compuesta de cuatro individuos que nombrará el Gobierno, con el objeto de consultar todas las medidas que fuesen necesarias, tanto para el establecimiento y seguridad del puerto, como sobre los medios *de abrir el camino al Motagua, canalización del río* y composición de los caminos del interior.

Art. 7.—El Ministro de Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta.

(f.) MARIANO PAREDES,
El Ministro de Gobernación.

(f.) PEDRO N. ARRIAGA.

Y, por disposición del Excmo. Sr. Presidente interino de la República, se imprime, publica y circula.
Palacio Nacional de Guatemala, enero 16 de 1850.

(f.) ARRIAGA.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala. Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, página 786).

Este decreto comprueba que Guatemala estaba en posesión pacífica de las costas del Norte, Puerto de Izabal y Santo Tomás, río Motagua y territorios intermedios; y que en ellos ejercía plena jurisdicción como en los demás lugares comprendidos dentro de su territorio.

CAPITULO V

Navegación del Río Motagua

SUMARIO: *La navegación del río Motagua, iniciada durante el período colonial, continúa después de la Independencia de Centroamérica, en exclusivo beneficio del Estado de Guatemala y bajo su control.—Guatemala coloca un cordón sanitario en la boca del Motagua para evitar la entrada de la peste del cólera morbus.—Proyectos de navegación en barcos de vapor.—Contratos celebrados para cortes de madera en la costa del Atlántico y márgenes del Motagua.—En 1839 continúa por el Motagua el transporte de mercaderías, sujeto al pago de un impuesto.—La Asamblea Constituyente del Estado autoriza al Gobierno en 1841 para contratar la navegación del Motagua en buques de vapor.—Contrato celebrado con la Compañía Belga de Colonización.—En 1843 se reglamenta la navegación por el río Motagua.—La República de Guatemala se constituye en 1847 con el mismo territorio que había tenido como Estado de la Federación y como provincia colonial.—Se dispone el registro de las tierras baldías concedidas a particulares.—Concesiones de tierras hasta el río Tinto.—En 1863 se contrata de nuevo la navegación del río Motagua con una compañía extranjera.—Trabajos realizados para llevar las aguas del Motagua a la bahía La Graciosa.—Se autoriza en 1867 la construcción de un camino de Santo Tomás al río Motagua y navegación de éste por barcos de vapor.—Se proyecta construír un ferrocarril que conecte con el río Motagua para aprovechar ambas vías en el transporte de las mercaderías.—En 1873 se ristringe el uso del río Motagua, dejándolo habilitado solamente para la exportación.—Se conceden grandes extensiones de terreno a ambos lados del río Motagua, desde su confluencia con el río Hondo hasta el mar.—Nuevo contrato celebrado en 1890 para unir las aguas del Motagua con la bahía La Graciosa.—Los derechos de Guatemala sobre el río Motagua están en armonía con el* uti possidetis *de 1821.*

Guatemala, ya como Provincia de España, como Estado de la Federación y como República independiente, se preocupó siempre de la navegación del río Motagua, vía natural que prestaba mayores facilidades al comercio y al desarrollo de la agricultura en las fértiles tierras de la costa del norte.

Ya se ha explicado que desde los propios días de la Independencia se había legislado por el Gobierno federal centroamericano y por las autoridades del Estado de Guatemala en favor del desarrollo de la costa atlántica y principalmente para la navegación del Motagua. En el decurso de todo el siglo XIX se suceden los esfuerzos del Gobierno y de los particulares para conseguir aquellos fines y completar el sabio pensamiento del Monarca español que desde 1534 mandó que se abriera un puerto en el Mar del Norte para asegurar el porvenir económico de la Provincia de Guatemala.

Los documentos que se leerán en lo de adelante relatan con elocuencia y verdad el desarrollo de la zona del norte y especialmente los trabajos hechos por Guatemala para aprovechar las facilidades naturales de su principal vía fluvial en dicha zona.

*

* *

En 1836 se continuaba haciendo la navegación del Motagua, en pequeña escala, pero sin interrupción. El Estado de Guatemala disponía en absoluto de la vía fluvial, como en los tiempos coloniales. En el año mencionado la epidemia del cólera morbus había aparecido en Belice y otros puntos de la costa del norte y se temía que la peste se introdujera por los puertos, ríos y caminos. El Gobierno dictó con este motivo las providencias que creyó necesarias con respecto a los barcos que visitaban las aguas guatemaltecas y, entre otras cosas, ordenó la colocación de un "Cordón Sanitario" a la entrada del río Motagua, como consta en el acuerdo que sigue:

Ley 13.

Acuerdo del Gobierno, de 23 de Septiembre de 1836, Sobre Disposiciones Para Evitar el Cólera Morbus.

El Jefe del Estado de Guatemala, teniendo avisos oficiales de que el cólera morbus hace estragos en Belice y otros puntos de la costa del norte, y despues que ha dictado las órdenes del caso para establecer, como está establecida una incomunicación absoluta por el Petén é Izabal con los puntos infestados, acuerda:

1º—Se reimprimirán y publicarán en un cuerpo los decretos del Gobierno de 6 de diciembre de 1832, de 20 de febrero de 1834.

2º—A todo buque procedente de Belice se le intimara se regrese al momento.

3º—Si a la primera intimación no lo verificare, el castillo usará de la fuerza para alejarlo.

4º—Los buques que arribaren de cualquiera otro punto serán visitados escruplosamente; y si trajeren algún enfermo se les obligará a retirarse en los mismos términos que a los procedentes de Belice.

5º—Si de la visita resultare que no viene enfermo alguno, solamente se le precisará a hacer una rigurosa cuarentena. * * *

10.—Al de Chiquimula se prevendrá especialmente *haga que la fuerza destinada a acordonar la entrada del Motagua se situe en el punto llamado la bateria ó en la misma boca.* * * *

15.—Estas medidas y las decretadas anteriormente se pondrán en conocimiento del Gobierno nacional para su aprobación. *(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, páginas 704-705).*

Diversas Compañías extranjeras habían hecho propuestas para realizar la navegación a vapor por el Motagua; y el Gobierno las tomaba en consideración en su afán de lograr un positivo progreso que permitiera desarrollar intereses económicos y comerciales fincados en su territorio.

Los señores J. J. Balcárcel y Young Anderson propusieron celebrar contrata sobre cortes de madera, construcción de edificios públicos en el Puerto de Santo Tomás y navegación en buques de vapor de los ríos Motagua, Polochic y Golfo Dulce.

El Gobierno pasó dicha solicitud al estudio de los ciudadanos F. Molina, J. Antonio Martínez y P. de Aycinena. Esta comisión, abrió dictamen con fecha 16 de agosto de 1838 exponiendo sus puntos de vista acerca del particular. Entre otras consideraciones la comisión hacía la siguiente:

La propiedad del canal de la Graciosa al río de San Francisco debe reconocerse a la Compañía.

Por tanto no cabe duda en que se deben respetar y llevar a debido efecto todas las contratas de Balcárcel y socios reglamentando el modo de llevar la cuenta de la cuarta parte de maderas, lo que exije nada menos que un guarda *en la boca del Motagua* y otro en la del río dulce. Es urgente dictar alguna medida sobre el particular porque hay una multitud de cortes cuyas licencias están sujetas a condiciones onerosas que exijen cierta cuenta y razón. Tambien sería oportuno que el Gobno. revisase todas las licencias que ha emitido para averiguar cuales han espirado ó caducado y poder disponer de las demarcaciones que hubiese asignado y que en el día no tengan poseedor.

Recientemente con fha. 23 de mayo último se otorgó escritura por los Cnos. Juan Galindo y Miguel Moscoso por una parte y al Gobno. del Esto. pr. otra en que se estipularon los arts. que en sustancia indicaremos. Los empresarios se obligaron a abrir un buen camino de carro si era posible desde el puerto de Sto. Tomás hasta el punto mas inmediato *del Motagua* y a poner en este segundo lugar un almacén y otro en los encuentros. En retribución el Gobno. les concedió un derecho exclusivo por veinte años de cortar todas las caobas que hubiese en la banda derecha del Polochic, Golfo y río dulce desde la puente de Hamacá hasta el banco del obispo: *en el Motagua: en el río Tinto; y en el espacio intermedio de estos dos últimos ríos,* con un fondo de cuatro leguas en cada una de todas las líneas dichas. Sin embargo se expresó que esta concesión se entendiese sin perjuicio de propiedades particulares y contratas vigentes y que si las caobas que hubiera disponibles no alcansasen á cubrir los gastos de las obras que iban á hacer los empresarios se consignasen al pago los productos de las licencias de cortes anteriormente libradas.

Esta contrata está fundada en el supesto de que había que hacer un camino de *Sto. Tomás al Motagua.* Se dice que este camino está hecho. Pero podrá ser una picadura simple ó mala vereda. Es preciso pues, mandarla reconocer. * * *

Establecida ya la situación y valor actual de los derechos adquiridos sobre el Motagua, Polochic, y Golfo dulce y costa de Sto. Tomás por los Cnos. Balcarcel y Ca. y por los Cnos. Moscoso y Galindo tomaremos en consideración las propuestas que nos ha comunicado el Sr. Young Anderson. Ellas se hallan contenidas en el pliego adjunto que elevamos a manos de V.

* * * Nada se ofrece en él que no tenga el Gobno. facultad de hacer ya por la ley de colonización emitida pr. la A. N. C., ya por las de 20 de Abril de

1831 y 29 de Abril de 1834, dadas por la Asamblea del Estado con referencia a población de Sto. Tomás apertura de caminos é introducción de vapores.

Sírvase V. C. Secretario elevarlo todo al conocimto. del S. G. y admitir las consideraciones con que somos sus Ats. Sevres. q. b. s. m.

D. V. L.

Guatemala, Agosto 16 de 1838.

(f.) F. MOLINA,

(f|) J. ANTO. MARTINEZ,

(f.) P. DE DE AYCINENA.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

Las anteriores consideraciones establecen que en 1838 el Estado de Guatemala tenía posesión plena y dominio bastante para disponer de sus costas del Norte, de sus puertos y lagos y de los ríos Motagua y Tinto y territorio intermedio.

*
* *

El Gobierno del Estado de Guatemala, con presencia del informe anterior, dictó la providencia que dice:

Guatemala, Sete. 25 de 1838.

El Presidte. del Consejo encargado del S. P. E. considerando la utilidad qe. reportaría el Estado de que se poblase el puerto de Sto. Tomás, de que se abriesen caminos cómodos y seguros de aquel punto pa. esta Ciudad y de que se estableciesen buques de vapor en los ríos Polochic y Motagua pa. facilitar la exportacn. de frutos y la importacn. de mercaderías para el consumo del intor.: Que en esta persuación tanto el Gobno. del Estado como el Nacional han tomado en este particular medidas q. no han producido el efecto q. se ha deseado: Visto el informe de la comisión y lo solicitado por el Sr. Young Anderson, como enviado y comisdo. pr. la Compañía que representa acordo nombrar a el actual Srío. de Gobernacn. justicia y grra. C. J. A. Azmitia pa. q. con presencia de la Minuta que acompaña lá Comisión, de las leyes de la materia, pralmte. de la de veinte y tres de abril de mil ochocientos treinta y seis que autoriza pa. contratar sbre. los objetos a que. se refiere con cualqr. particular o Compañía; y conferenciando con el Sr. Young Anderson forme un convenio pa. qe. si fuera aprobado pr. la Asamblea Legislativa a cuyo conocimto. se elevará oportunamte. pueda elevarse a contrata cuidando el actual Srío. de qe. vaya advertido el Comisdo. de la Compañía qe. pa. la ratificacn. de la contrata, que se celebre debe presentarse con poderes suficientes y legalmte. otorgados.

Hay una rúbrica.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

*
* *

La posesión que Guatemala mantenía en el río Motagua, le permitió legislar libremente en asuntos relativos a dicho río, como lo fué gravar con impuestos fiscales las mercaderías que se importaban o exportaban por la mencionada vía. En 25 de noviembre de 1839, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, decretó la ley que, en lo conducente, dice así:

1.—Se autoriza al Consulado de comercio: 1º—Para que emprenda la compostura del camino que va de esta Capital al Puerto de Izabal. 2º—Para que en este Puerto construya un muelle que facilite la carga y descarga de los buques. 3º—Para que si fuere practicable el profundizar la barra del río que sale del Golfo Dulce, lo efectúe a fin de que puedan entrar barcos de mayor porte.

2.—Si estimare mas conveniente y practicable la apertura del camino que conduce al puerto de Santo Tomás, por las ventajas que ofrece aquel fondeadero, el Consulado disponga la ejecución de la empresa, previa aprobación del Gobierno.

3.—Para subvenir al costo de estas obras, el mismo Consulado cobrará un peaje a razón de un peso por cada pieza ó bulto de dos en carga de los que se importen ó exporten por el Puerto de Izabal, cuyo peaje pagarán por mitad el dueño de las mulas y el de la carga. Los efectos que fueren guiados para internarse *por el río de Motagua* ó el de Polochic, pagarán el mismo peaje de ocho reales en Izabal siendo a cargo del dueño de ellos. Si las guias fueran dadas en cualquiera otro puerto habilitado de la República, se adeudará el peaje y pagará por el dueño de la carga en el punto donde se desembarque. Los pasageros montados en su entrada ó salida de Izabal pagarán un peso; pero si fueren arrieros ó sirvientes solo dos reales. * * *

11.—Cada seis meses el Consulado publicará por la prensa y dará al Gobierno noticia circunstanciada del progreso de las obras, de los gastos que en ellas se hayan otorgado, del producto de peajes, de las contratas que pueda hacer para desmontes, acopio de materiales etc. de manera que el público quede satisfecho, tanto del celo y actividad con que se llevan adelante estas empresas, como de la buena inversión de los fondos destinados a ellas.

Pase al Gobierno para su publicación y cumplimiento. Dado en el Salón de sesiones. Guatemala, a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.—(f.) José Mariano Vidaurre, vice-presidente.—(f.) Manuel F. Pavón, Secretario. Andrés Andreu, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno del Estado Guatemala, Noviembre 29 de 1839.

Por tanto: execútese.

(f.) MARIANO RIVERA PAZ.

Al Sr. Secretario de Hacienda, Licenciado Luis Batres. Y de orden del Gefe interino del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, Diciembre 29 de 1839.

(f.) BATRES.

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, página 751).

Las mercaderías que se internaban por el río Motagua, pagaban el "peaje" de ocho reales destinado a los fines que indica la ley inserta.

Este acto de jurisdicción demuestra que en 1839, no se había alterado la posesión ejercida en el río Motagua en 1826, en 1824, en 1821 y en los tiempos anteriores a la Independencia: el *uti possidetis* de aquella época se mantenía inalterable en cuanto al Motagua se refiere.

*

* *

En 1841 vuelve a tratarse de la navegación del río Motagua y el viajero inglés Mr. John Baily hace una propuesta al Gobierno del Estado, la cual motiva el siguiente decreto de la Asamblea Constituyente:

No. 138.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la propuesta hecha por el Sr. Juan Baily, sobre navegación del Río Motagua con que dió cuenta el Gobierno.

Con el objeto de que por este medio pueda facilitarse el establecimiento del Puerto de Santo Tomás—Oido al Consulado y de conformidad con el dictamen de las Comisiones unidas de Gobernacion y Comercio.

Ha Decretado.

1º—Se autoriza al Gobierno para poder contratar la navegacion del Río Motagua por Buques de Vapor con el Sr. Juan Baily, ó cualquiera otra persona que se presente.

2º—Las bases seran precisamente las propuestas por el expresado Sr. Baily, con las modificaciones que contiene el informe del Consulado de Comercio, entendiendose que la satisfaccion de los gastos ocasionados en el reconocimiento, se hara en su caso por el contratista que fuere preferido.

3º—Al efecto se pasará el expediente al Gobierno, quien deberá dar cuenta á la Asamblea en sus proximas Sesiones de la contrata que hubiera hecho para la ratificacion.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento. Dado en el Salón de Sesiones. Guatemala, a cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.

(f.) JOSE VENANCIO LOPEZ,

Presidente.

(f.) M. DARDON,

Srio.

(f.) J. DOMO ESTRADA,

Srio.

(Anexo No. 94).

A consecuencia del decreto anterior, el Sr. John Baily presentó al Gobierno el proyecto para la navegación del Motagua y apertura del Puerto de Santo Tomás.

Los artículos pertinentes del proyecto dicen:

1º—Que haré a mis propias espensas el reconocimiento del Río Motagua desde Gualan hasta su desembocadura: del espacio que media entre el puerto de Santo Tomas y el punto del río que le es mas cercano: de la línea de costa desde la boca del río hasta el puerto; y del mismo puerto; haciendo levantar planos cientificos de estos reconocimientos. Para efectuarlos se me concederá el termino de un año, el cual es necesario para examinar los puntos indicados en las varias estaciones.

2º—Averiguada que esté la practicabilidad de la navegacion del Motagua por vapores, se me concederá el privilegio de hacerla por veinte años esclusivamente; pero queda a mi arbitrio contraer la obligacion ó no, sobre cuyo punto me comprometo a determinar seis meses despues de vencido el año de que habla el artículo anterior. Durante estos dos periodos el Gobierno no admitirá propuesta alguna que se le hiciere por otras personas acerca del mismo asunto.

3º—En el caso de que mi determinacion sea negativa, pondré a disposicion del Gobierno todos los planos mencionados que haya levantado á mi costo.

4º—Si fuere por la afirmativa me obligo á poner en el río; nueve meses despues de haverla hecho presente, al Gobierno, los vapores que sean necesarios para el tráfico que se haga en él. Para este caso daré una fianza á satisfaccion del Gobierno de $10,000. *(Anexo No. 94).*

El examen de la propuesta de Baily y del decreto de la Asamblea Constituyente demuestran que Guatemala continuaba ejerciendo dominio sobre el río Motagua como parte integrante de su territorio; con lo cual confirmaba sus actos de los últimos años del período colonial.

*
* *

El 4 de mayo de 1842 la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, aprobó, con modificaciones, el contrato para la colonización y apertura del Puerto de Santo Tomás y para establecer una línea de navegación a vapor en el río Motagua, desde el encuentro del camino carretero hasta Gualán. Este contrato fué celebrado por el Poder Ejecutivo, representado por los señores Antonio Colóm y Manuel Arrivillaga, con el señor Remy de Puydt, apoderado de la Compañía de Colonización establecida en Bruselas.

Por este contrato se concedía una área colonizable en la región de Santo Tomás y, además, se pactaba el establecimiento de una línea de navegación a vapor en el río Motagua con privilegio exclusivo por diez años, aumentando un año más por cada dos leguas a que fuese extendida dicha navegación, más allá de los términos fijados.

En esta ocasión Honduras asintió a los actos jurisdiccionales que sobre el Motagua estaba ejerciendo Guatemala, pues ni protestó ni hizo oposición alguna. El decreto de la Asamblea que aprobó el contrato de colonización y navegación, dice, en lo conducente, así:

El Presidente del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido a bien emitir el siguiente

Decreto Num. 148.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideración la contrata que para la apertura del Puerto de Santo Tomás y poblar sus inmediaciones celebraron el diez y seis del próximo Abril, los Sres. Dr. Antonio Colom y Ldo. Manuel Arrivillaga en concepto de comisionados del Gobierno con el Sr. Remy de Puydt, apoderado de la Compañía de Colonización establecida en Bruxelas: visto el informe del mismo Gobierno; y de confomidad con lo expuesto por la comisión especial que examinó el asunto, ha venido a ratificar dicha contrata en los términos y con las modificaciones que espresan los artículos que, a la letra dicen así:

Artículo 1º—Se concede en plena propiedad a los Directores de la Compañía de Colonización, establecida en Bruxelas, Capital del Reyno de la Bélgica, el terreno comprendido en los límites siguientes: desde la barra del río de Motagua, siguiendo su orilla izquierda, ó lo que es lo mismo, la orilla del lado de Santo Tomás, hasta los linderos de Gualán; de este punto tirando una línea recta hasta los encuentros ó embocadura del río Cahabón en el Polochic; de dichos encuentros, siguiendo la orilla derecha de Polochic, hasta desembocar en la laguna de Izabal; de aquí, siguiendo la orilla de Sud-este de la laguguna, la del golfete y río de la angostura hasta el mar; partiendo de aquí hacia el medio día costeando la orilla del mar por la bahía de Santo Tomás; la de la Graciosa, y doblando el cabo Tres puntas, hasta la barra del Motagua. Además las islas que se encuentran dentro de tres leguas de distancia de las costas indicadas. * * *

Artículo 36.—La Compañía se compromete a establecer en el término de tres años, contados igualmente desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, *una línea de navegación de vapor en el río Motagua, desde el encuentro del camino carretero hasta Gualán,* y tendrá la Compañía por diez años el privilegio exclusivo de esta clase de navegación.

Artículo 37.—Si la Compañía trajese la navegación por vapor más arriba, se aumentará el privilegio en razón de un año por cada dos leguas que logre hacerla subir. * * *

Artículo 43.—La Compañía no podrá comprar tierras, cortes de madera ó cualquiera otro derecho de ningun particular, sin que previamente los títulos de propiedad sean reconocidos legítimos por el Gobierno del Estado.

Artículo 44.—Este convenio es obligatorio al Estado desde la fecha del presente decreto y a la Compañía Belga lo será desde el momento en que lo ratifique; debiendo ella dar aviso al Gobierno, antes de Diciembre próximo venidero; y en este término no se hará venta ni concesión alguna en el terreno cedido; mas si llegare el primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, sin haberse recibido por el Gobierno el referido aviso, se tendrá por no hecha esta contrata.

Artículo 45.—El Presidente del Estado mandará dar al agente de la Compañía con quien se ha celebrado el contrato las copias necesarias autorizadas por él mismo refrendadas por su Secretario y selladas con el sello del Estado.

Pase al Gobierno para su publicación y cumplimiento. Dado en el Salon de sesiones.—Guatemala, Mayo cuatro de mil ochocientos cuarenta y dos.—(f.) Alejandro Marure, Presidente.—(f.) José Domingo Estrada, Secretario.—(f.) Marcos Dardón, Secretario.

Casa del Supremo Gobierno, Guatemala, Mayo 9 de 1842. Por tanto: Ejecútese. (f.) José Venancio López.

Al Sr. Secretario encargado del despacho general, Juan José Flores.

Y por disposición del Sr. Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala mayo 9 de 1842.

(f.) FLORES.

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, páginas 824-831).

*
* *

En ejercicio de su soberanía, Guatemala celebró un contrato de colonización del Distrito de Santo Tomás con una compañía Belga, la que, previos los requisitos constitucionales, asentó en aquel puerto una colonia de agricultores.

El decreto que aprobó el contrato, y el texto de éste, son como sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido a bien emitir el siguiente

Decreto Num. 175.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala,

Habiendo tomado en consideración el convenio que, para la mejor ejecución de la contrata celebrada entre el Estado de Guatemala y la Compañía Belga en 16 de abril de 1842, ajustaron en concepto de comisionados del Gobierno los Señores Antonio Colom, Juan Matheu, José Venancio López, Manuel J. Piñol, José Mariano Rodríguez y el Sr. A. T. Kint de Roodenbeek, apoderado de la misma Compañía establecida en Bruxelas: visto el informe del Gobierno y lo espuesto por la comisión especial que examinó el asunto; ha venido en ratificar dicho convenio en los términos y con las modificaciones que se léen en los artículos siguientes:

1.—La concesión hecha a la Compañía Belga, no es del Distrito de Santo Tomás, sino del terreno comprendido en los límites designados en el artículo 1º de la contrata primitiva; y el Distrito será formado segun se expresó en el artículo 23.

2.—Es propiedad inalienable del Estado y en manera alguna perteneciente a la Compañía, el Puerto de Santo Tomás, sus fortificaciones, almacenes, depósitos y todo edificio construido para servicio público del comercio del interior al exterior ó vice versa, y para defensa del mismo puerto.

3.—El Puerto de Santo Tomás será el único mayor ó de registro en el Distrito; y a él será trasladada la Aduana de Izabal tan luego como esté practicado todo lo necesario para servicio del Puerto y transporte de los efectos de comercio del interior. Durante veinte años, el Estado no habilitará otro en calidad de Puerto mayor en dicho Distrito. * * *

6.—Cuando la Compañía tuviere qué practicar obras o trabajos *en las orillas del Motagua*, indispensables para hacer efectiva la navegación, ya en terrenos del Estado ó de particulares podrá verificarlas indemnizadando antes el valor del terreno que debe ocupar, segun el justiprecio que se le dé: de la misma manera que por las leyes del Estado se debe valorar é indemnizar al particular por ocupación de su cosa en beneficio público.

7.—El término de tres años entre los cuales debe establecer la navegación de vapor en el Motagua, comenzará el 1º de Enero de 1844; y el privilegio de que habla el artículo 36 de la contrata primitiva durará veinte años. * * *

38.—El Gobierno del Estado podrá nombrar agentes que residiendo en Bruxelas y en Santo Tomás, puedan representar los intereses del Estado de Guatemala en el cumplimiento de la contrata para nuevas poblaciones en las costas orientales de este Estado, quienes serán admitidos con voto consultivo en las Asambleas generales de la Compañía y de la Comunidad; y en caso de reclamo, estos agentes se entenderán con el Presidente del Común de Directores en Bruxelas y con el Director de la Comunidad en Santo Tomás.

Dado en el Salón de sesiones, Guatemala a catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—(f.) Marcos Dardón, Vice-Presidente.—(f.) Andres Andreu Secretario.—(f.) Manuel Ubico, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado.—Guatemala, Octubre veintiocho de mil ochocientos cuarenta y tres.

Por tanto: Ejecútese.

(f.) MARIANO RIVERA PAZ.

Al Sr. Secretario de relaciones interiores y exteriores, Presbítero Dr. Juan José de Aycinena.

Y, por disposición del Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Octubre 28 de 1843.

(f.) AYCINENA.

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, páginas 831-837).

*
* *

Aunque nunca llegó a establecerse la navegación a vapor en el río Motagua, continuó haciéndose por él un tráfico activo por medio de embarcaciones adecuadas a su profundidad y a las variaciones de su corriente. La navegación era tan activa en 1843, que el Gobierno tuvo que dictar nuevas disposiciones para reglamentarla, dando facilidades a los que se servían del río para la exportación e importación de mercaderías. Guatemala controlaba la boca y las dos márgenes del río, sin contradicción ni protesta de nadie.

Es interesante observar en los documentos que se insertan en seguida acerca de la navegación del Motagua, el reconocimiento expreso que en 1843 hacía el Jefe del Estado de los trabajos realizados desde hacía tiempo por los habitantes de Gualán para mantener el tráfico por aquella vía fluvial. Los documentos dicen así:

Señor Ministro de Hacienda del Supmo. Gobno. del Estado:

Yzabal Dicieme. 8 de 843.

Con fha. 4 del corriente he transcripto al Señor Admor. de esta Aduana lo que copio.

"En nota de esta fha. digo a la Municipalidad de Gualán lo siguiente.—El Señor Gral. en Gefe del Estado con fha. 5 de Noviembre ppdo. me dice lo siguiente.—Comandancia Gral. del Estado de Guatemala.—Señor Gral. de Brigada Gerónimo Paiz Corregidor y Comandte. del Distrito de Izabal.—Sien-

do mi primer deber velar por las prales, necesidades de las poblaciones que componen el Estado y atendiendo a los justos reclamos de algunos propietarios y jornaleros del Pueblo de Gualán, porque habiendo establesido hace algun tpo. la navegación del Motagua en la cual los primeros invirtieron sus capitales y los 2os. adquirían como marineros su subsistencia.—En virtud de la orn. Supor. para que las piraguas sean registradas en Yzabal, cuya medida los hace aumentar una trabecía de serca de 40 leguas y correr el doble riesgo de la boca-barra de Motagua: Para evitar todos estos males desde luego puede U. permitir la navegación por el Motagua sin el requisito de ir a registrar hasta Yzabal colocando U. la guardia para evitar los abusos en el Puerto que crea conveniente.—Sírvase U. aceptar mi consideracion y aprecio.—Rafael Carrera.—En consecuencia está la navegacion del Motagua abierta en los mismos términos que lo estaba antes del Decreto emitido por la A. C. a 25 de Agosto del corriente año que la prohive en el artículo 3º y para practicarla, deberá esa Corporación hacer que los pipanteros de su comprensión obserben las reglas siguientes.—1ª Cuando tengan que recibir en la boca del Motagua efectos que condusca a ella directamente alguno ó algunos Buques de Belise lo avisarán antisipadamente al Sr. Admor. de esta Aduana y a esta Comandancia; al 1º para que mande un empleado de Hacienda como se practicó en Agosto último y a ésta, para que permita la descarga.—Siempre que salga algun pipante, piragua o cualquiera embarcacion para Omoa, para este Puerto ó para la boca del Motagua, su dueño ó el patrón lo manifestará al Guarda Receptor de ese Pueblo para que haga los reconocimientos y registros que le dicte su deber.—3ª Toda embarcacion que salga de Gualán para la Boca ó fuera, se presentará en los Amates a un 2º registro que practicará el Guarda del Poso a quien exitará para ello el Patrón de la embarcacion.—4ª Todas las embarcaciones que hayan salido como queda dho. se presentarán al regreso a los mismos dos registros del Poso y Gualán.—5ª Cualquiera contravencion a las cuatro reglas anteriores y cualquiera fraude contra el interes del Estado que se aberigüe a los pipanteros procederá contra ellos por la aplicacion de las penas legales y porque producirá la obstruccion de la navegación del Motagua.—Lo digo todo a esa Corporacion, en cumplimiento de la preincerta orn. y para que ella por su parte la dé el lleno que merece interponiendo todo su celo y vigilancia a fin de que la H. P. no se perjudique, ni la venefica providencia del Señor Gral. en Gefe sea desacreditada con un mal resultado.—Al hacer esta comunicación aprovecho con gusto la oportunidad de ofrecer a esa Munisipalidad mis respetos y consideraciones.—G. Paiz.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

Como se ve por la comunicación preinserta, la navegación del Motagua, se hacía en 1843 sin dificultad alguna; los propietarios del puerto de Gualán habían invertido sus capitales en mantener el tráfico por el río; y la Comandancia General de la República administraba libremente la navegación del Motagua y se preocupaba por dar al tráfico las mayores facilidades posibles.

El Corregidor del departamento de Izabal reglamentó la disposición superior en los términos que quedan explicados y que conducen a comprobar el pleno uso, posesión y dominio absoluto del valle del Motagua en toda su extensión.

*

* *

Guatemala se había constituído como República independiente en 1847, (1) a consecuencia de la ruptura del Pacto Federal que la unía con los demás Estados Centroamericanos.

El territorio de la nueva República era el mismo que el del antiguo Estado de Guatemala, conforme al decreto de la Asamblea de 1833, en el cual considerando inminente la ruptura de la Federación se declaró que el Estado de Guatemala *era preexistente al Pacto Federal* y que velaría por la conservación de la integridad de su territorio.

Disuelta la Federación, el decreto de 1833 tuvo su debido cumplimiento, y la República de Guatemala continuó en posesión del territorio que le había correspondido como Estado y antes como Provincia de la Capitanía General en 1821, sin más pérdida que la de Omoa.

Por razón de orden administrativo, el Gobierno dispuso, por decreto de 28 de diciembre de 1850, que todos los poseedores de tierras baldías hicieran registrar sus concesiones en las oficinas públicas; decreto que dice en lo conducente así:

> Artículo 1º—Los que por cualquier título hayan obtenido concesiones de tierras baldías, sea en propiedad ó á censo, y los que las posean, en virtud de licencia para cortes de madera en la costa del norte de la república, desde el río Sibún hasta el río Tinto, incluyendo el lago de Izabal, Motagua y Santo Tomás, deberán presentar sus documentos á la secretaría de hacienda dentro de seis meses contados desde esta fecha.
>
> Artículo 2º—Pierden el derecho que hayan adquirido, y se tendrán por revocadas las concesiones hechas en favor de los que dejando transcurrir el término señalado, por si ó por otra persona, no verifiquen la exhibición decretada. * * *
>
> Artículo 4º—Entretando no se otorgará otra concesión ni licencia, aunque solo sea para cortes de madera, debiendo continuar las que estuvieren dadas, siempre que se llene el requisito establecido en este decreto, de cuyo cumplimiento cuidarán los co-

(1) Pineda de Mont: Obra citada, T. I, págs. 72-76.

rregidores de Santo Tomás e Izabal; informando, además, sobre el particular cuanto estimen conveniente.

Artículo 5º—En la Secretaría de hacienda se establecerá una sección destinada por cierto tiempo al reconocimiento y examen de los documentos que se presenten. Este exámen se practicará con audiencia del ministerio fiscal. La toma de razón se sentará en un libro formado para protocolizar las concesiones hechas.

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, página 687).

Sabido es que el río Tinto nace en las cumbres de la cordillera y que sus aguas corren hacia el Noroeste hasta desembocar en el Atlántico después de haber formado la laguna del Río Tinto. En el decreto copiado, se habla de las concesiones de cortes de madera hasta el río Tinto, lo que significa que Guatemala estaba en posesión de dicho río, que corre al Oriente del Motagua y que, por lo menos, hasta el Río Tinto habían sido otorgadas concesiones que significaban el ejercicio de la soberanía en el valle del Motagua hasta las alturas de la cordellera en donde nace el río Tinto.

Las dos márgenes del río Motagua estaban cubiertas, y aún lo están todavía por exuberante vegetación. Los cortes de madera en los bosques del Motagua también fueron objeto de la legislación decretada por el Gobierno de Guatemala en 1850.

En consecuencia, en 1850, Guatemala continuaba sin interrupción, y sin contradicción de Honduras, en la pacífica posesión del territorio heredado de España en 1821.

En 1863, Guatemala continuaba tratando de la navegación en el río Motagua y contrataba su canalización con los señores Bramme y Esmenjaud.

Así se deduce de los documentos que á la letra dicen:

Sr. Corregor. del Dist. de Yzabal:

Queda impuesto el Gobno. de la resolución dictada por ese Corregimiento en la consulta del Teniente Corregidor de Sto. Tomás sobre la introducción de cuatro barriles de pólvora para el servicio de los trabajos de la canalización del Motagua.

Y lo digo a U. en contestacion a su nota fha. 9 del pte. autorizándole para q. en su caso y con las precauciones convenientes pueda permitir la introducción de polvora para las obras que deben emprenderse por la Compañía del canal.

Dios gde. a U. muchos años.

Palo. del Gobno. Guata., Mayo 15 de 863.

(f.) ECHEVERRIA.

Sr. Corregr. del Disto. de Yzabal:

Por la nota de U. fha. 16 del que rije queda impuesto el Gobno. de haber fondeado el 13 en ese Puerto el nuevo vapor "Graciosa" procedente de Sto. Tomás trayendo a su bordo a los Sres. Brame y Esmejaud, quienes invitaron a U. para que conociese dicho vapor, destinado al servicio de la canalización del Motagua y de cuyas dimensiones U. informa.

Dios gde. a U. muchos años.

Palo. del Gobno. Guata., Mayo 23 de 863.

(f.) ECHEVERRIA.

Señor Correjidor Comandante del Distrito de Yzabal:

Guata., Junio 6 1863.

Por el Ministo. de Gobernacion se ha dirigido al de mi cargo con fha. de hoy la comunicación siguiente:

"El Exmo. Señor Presidente con fha. 4 del que rije ha tenido a bien emitir por el Ministo. de mi cargo el acuerdo que sigue: "Tomando en consideración la solicitud que Don Albino Marié, como agente general de la *Compañía de canalización del Motagua* ha elevado al Gobierno con el objeto de que se conceda a dicha Compañía el *derecho de hacer cortes de madera en las márgenes valdías del mismo río:* teniendo presente lo que sobre el particular ha informado el Corregidor y Comandante de Yzabal y deseando protejer una empresa de cuya realización reportará notables beneficios al Estado, el *Presidente tiene a bien conceder a la referida Compañía el permiso necesario por el término de cinco años para cortar en las márgenes valdías del citado río árboles de caoba y ceddro,* pagando por cada uno etc. * *

Comuníquese a quienes corresponde.—Rubricado pr. Manuel Echeverría.—Y tengo el honor de comunicarlo a U. pa. su conocimiento y efectos convenientes subscribiéndome etc. Manuel Echeverría".

Lo comunico a U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gde. a U. ms. as.

(f.) CEREZO.

(Documentos pertenecientes al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje).

De los documentos transcritos, se destacan los siguientes hechos:

1º En 1863 Guatemala estaba canalizando el río Motagua, para su expedita navegación;

2º El Gobierno de Guatemala disponía de los bosques situados a ambos lados del río Motagua y los concedía a la Compañía de Canalización para cortar maderas en ellos;

3º El Gobierno de Guatemala percibía derechos fiscales por los cortes de madera que se hacían en el valle del río Motagua, en sus dos márgenes;

4º El valle del Motagua, y ete río, en su totalidad, estaban poseídos por Guatemala y disponía de ellos con el dominio eminente que estaba ejerciendo desde 1821;

5º El *uti possidetis* de 1821, continuaba sin alteración en el valle del Motagua.

*

* *

El principal obstáculo encontrado para la libre navegación del río Motagua lo constituyó siempre la barra que el río forma en su desembocadura. Los peligros para salvarla eran grandes, según lo había informado el Ingeniero Antonio Porta desde 1792, y lo había comprobado la experiencia. Con tal motivo, la nueva Compañía de canalización del Motagua proyectó construír un canal que llevara las aguas de este río hasta la bahía "La Graciosa", salvando así los inconvenientes que ofrecía la Barra.

La Compañía de canalización hizo los trabajos del canal adicional y, estando para terminarlos, dirigió comunicación al Gobierno solicitándole que un delegado suyo presenciara la unión de las aguas del río y las de la bahía. El documento dice así:

Al Sr. Don Manuel Echeverría Ministro de lo interior de la República de Guatemala.

Señor:

Tengo el honor de referir a V. E. a mi último despacho fha. 31 del pasado, esperando pronto tener aviso de su favorable aceptación.

En vista de la magnitud y variada estención de los trabajos y empresas de la Compañía su desarrollo futuro y nuestras inmediatas necesidades, junto con el fuerte deseo que anima a la misma Compañía y a su servidor, de dar un impulso a todo cuanto tiene conección con la prosperidad de Guatemala vengo ahora a pedir a V. E. que se concedan a la Compañía del canal de Guatemala los siguientes privilegios: El derecho por cinco años de cortar árboles de cedro y caoba *en las márgenes del río Motagua* en tierras baldías adyacentes, pagando a razón de $3 por cada arbol; * * *

Tengo la grande satisfacción de informar a V. E. que los trabajos progresan favorablemente en el canal y nuestro primer triunfo en un día bastante inmediato será la unión de las aguas del Oceano (la bahía de la Graciosa) con las del río Motagua, día venturoso para nosotros, una victoria y un acontecimiento interesante en los anales de Guatemala y en el cual todos los miembros de la Compañía tomarán el mas vivo interés.

En vista de este importante acontecimiento y por muchas razones oficiales y privados el Sr. de Brame y yo, manifestamos a V. E. que haríamos la mas cordial recepcn. a un comisionado de Guata. que viniese a presenciar la unión de las aguas, inspeccionar los trabajos etc. etc. para informar al Gobno. de V. E. y ningun caballero nos sería más agradable y aceptable para qe. representase al Gobno. podría nombrarse que el Sr. Don Francisco Gavarrete.

Todo lo que someto respetuosamente a V. E. renovándole las seguridades de distinguida consideración y respeto con qe. tengo el honor de ser de V. S. Obte. servidor.

(f.) A. MARIE.

A. de la Ca. del C. de G. Belice Abril 7 de 1864.
Es copia. Secretaría del Ministerio de lo interior.
Guatemala, Abril 30 de 1864.
El Oficial Mayor.

(f.) MARIANO CORDOVA.

A la comunicación anterior contestó el Ministro de Gobernación y Justicia de Guatemala, dirigiéndose al Corregidor del Distrito de Izabal, en los términos siguientes:

Sr. Corregr. del Dto. de Yzabal.

Acompaño a U. copia de dos comunicaciones que con fha. 31 de Marzo y 7 de Abril he recibido del Agente de la Compañía de Guatemala establecida en Nueva York, para sobre cada uno de los puntos que contienen informe U. al Gobierno cuanto estime conveniente.

Debo manifestar a U. que al contestar hoy al Sr. Marié se significó que el Corregidor de ese Dto. será quien en su caso irá a presenciar la unión de las aguas por medio del canal y a inspeccionar los trabajos a efecto de dar al Gobno. conocimiento exacto de su progreso y de estarse cumpliendo con las estipulaciones del contrato pa. la canalización del Motagua.

Espero que U. se sirva evacuar a la mayor brevedad un informe sobre los puntos comprendidos en las mencionadas comunicaciones.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Palacio del Gobno. Guata., Abril 30, 864.

(f.) ECHEVERRIA.

(Documentos pertenecientes al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje).

De los documentos transcritos se deduce que la República de Guatemala continuaba en la posesión pacífica y pública de las costas del norte; que los trabajos de canalización del río significaban el ejercicio de los derechos de dominio en él; que la comunicación por medio de un canal entre el río Motagua y la Bahía de La Graciosa, procedía del ejercicio de las soberanía guatemalteca en la bahía, en el río y en los territorios por donde éste discurre.

Estos trabajos de gran trascendencia fueron llevados a su realización con la mayor publicidad, por medio de una Compañía organizada en Nueva York, con

capital americano, mediante amplísimas concesiones del Gobierno de Guatemala, y sin oposición ni protesta de parte del Gobierno de Honduras.

*
* *

En junio de 1864 llegaban a su término los trabajos del canal que uniría la Bahía la Graciosa con el río Motagua, faltando solamente tres millas para concluir; pero, por dificultades de carácter técnico, se impuso la necesidad de hacer la unión de las aguas del río Motagua con las del río Tinto, de las cuales disponía libremente el Gobierno en virtud de su posesión y soberanía.

Esto se comprueba por medio de los documentos que dicen así:

Sor. Ministro de Gobernacion Justicia y Negocios Eclesiasticos.

Yzabal, Junio 18 de 1864.

En mi comunicación del 11 de este dije á Us. la causa por que no había ido en union del Sor. de Bramé al reconocimiento de sus trabajos en el Canal de la Graciosa al Motagua que estan comprometidos á hacer; y hoy me hago la honra de adjuntarle original la que dho. Señor de Bramé me escribe.

Por ella verá Ud. lo que aun falta para abrir la comunicación al Motagua, que aunque calcula serán sobre tres millas, creo si mal no me acuerdo, no bajan de tres leguas; pero en terreno facil pa. sus operaciones, sin embargo me parece no estará entre dos meses, como me dice, y si asi fuere avisaré a Us. antes de ir al reconocimiento.

Dios gue. a Us. muchos años.

JUAN B. PERALTA.
(Rública).

Señor Mio:

Siento muchisimo de darle parte a U. que despues de haber examinado la yoncion de la Motagua con el río tinto, nos hemos convencido de la realidad de sus previsiones hallandose esa parte a una distancia mas o menos de tres millas. ese sobre trabajo aunque bastante grande, no me espanta de ningun modo y creo que con un poco de vigor, dentro de un mes y medio o dos meses, habremos logrado a practicar la abertura necesaria de la yoncion de las aguas, y en cuanto ese trabajo sera concluido tendré el el honor de participarle a U. para que entonces tenga U. la bondad de venir examinarlo asi que los trabajos anteriores.

Soy de U. Atto. y S. S. Q. B. S. M.

J. A. DE BRAME.

C. E. G. CH.

(Documentos pertenecientes al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje).

*
* *

Los terrenos bajos, al nivel del mar, comprendidos en la parte del bajo Motagua y la bahía de la Graciosa, hicieron difícil operar en el canal de comunicación, después de haber sido terminado en 1864. El ensanchamiento del río, a consecuencia del poco desnivel del terreno, hacía desaparecer las obras realizadas a costa de inmensos sacrificios; pero el Gobierno de Guatemala persistía con tenacidad en una obra que le era absolutamente indispensable para el desarrollo de su comercio de importación y exportación.

En 1867, el Gobierno de Guatemala emitió un decreto por medio del cual aprobó el contrato celebrado con don Julián Marcos Deby relativo a construir un camino carretero entre el puerto de Santo Tomás y el río Motagua, en vez de la apertura del canal de comunicación que se intentaba tres años antes. Además, el nuevo contrato establecía la navegación a vapor en el río Motagua desde el puerto fluvial de Gualán hasta la desembocadura en el mar. Este nuevo contrato significaba que la República de Guatemala contiuaba en posesión del río y de su valle, como la había tenido desde antes de 1821. Ese documento dice, en lo conducente, así:

Decreto del Gobierno de 26 de Septiembre de 1867, Sobre el Camino Carretero de Santo Tomas y Navegacion del Rio Motagua.

Habiendo tomado en consideración el proyecto presentado por don Julián Marcos Deby, relativo a construír un camino carretero entre *el puerto de Santo Tomás y el Motagua,* estableciendo además la *navegación por vapor sobre este río* hasta la altura de Gualán. Atendiendo a la incuestionable utilidad pública de tal empresa, que favoreciendo el desarrollo del comercio en general, beneficiará en particular el decaido tráfico y la naciente agricultura de los departamentos situados al Norte de la República, y que las concesiones solicitadas son equitativas: Por tanto; con presencia de lo informado por el consulado de comercio y de acuerdo con el consejo de estado, he tenido a bien decretar y decreto:

Artículo 1º—Se concede a don Julián Marcos Deby, la competente autorización para construir una carretera entre el puerto de Santo Tomás y el *Motagua,* y para establecer la navegación por vapor sobre este río hasta la altura de Gualán, en los términos y condiciones del presente decreto.

Artículo 2º—El camino carretero será construido por el empresario a su propia costa; en cuanto fuere posible le dará el trazo y nivelación mas a propósito para la futura construcción de un camino de hierro; tendrá una anchura mínima de quince varas; los malos pasos deberán empedrarse, macadamizarse ó ser cubiertos de un pavimento de madera, y se comenzará la obra de dicha carretera de

madera a los seis meses de la fecha de la presente concesión, debiéndose concluir, a mas tardar, diez y ocho meses despues de empezada. * * *

Artículo 4º—A los tres meses de concluido el camino carretero, *deberá el concesionario establecer sobre el río Motagua un bote de vapor de doscientas toneladas, capaz de remontar la corriente en todas las epocas del año;* entablando inmediatamente una comunicación periódica, por lo menos bimensual, entre Gualán y el punto del mismo *Motagua* donde termine la carretera de Santo Tomás, a fin de transportar toda la carga y los pasajeros que se presenten; y debiendo aumentar el número de vapores ó hacer viajes más frecuentes a medida que lo exijan las necesidades del tráfico. * * *

Artículo 14.—Cuando el Gobierno tuviere necesidad de usar de los vapores para el transporte urgente de tropas, deberá el concesionario ponerlos a su disposición, sin exigir más compensación que los gastos que ellos ocasionen. * * *

Artículo 20.—Al cabo de veinticinco años, contados desde la conclusión de la carretera de Santo Tomás al *Motagua* este camino con la zona de cincuenta varas que le corresponden, pasará a la propiedad del Gobierno, sin indemnización para el concesionario, que deberá entregarlo en buen estado; y en la misma fecha será declarada libre la navegación por vapor del *Motagua,* a menos que intervenga nueva concesión al mismo empresario. * * *

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo I, p. 792).

El nuevo contrato de 1867, comprueba, una vez más, la pacífica posesión mantenida por Guatemala en los territorios del Norte y en el valle del Motagua; y, en el artículo 2º del decreto preinserto, queda iniciado el propósito de la construcción de un futuro camino de hierro. Los grandes intereses comerciales de la República se abrían paso e impulsaban al Gobierno a realizar la obra de comunicación expedita y rápida entre la capital y las costas del Océano Atlántico. Mientras tanto, se concedía al contratante señor Deby el derecho de navegación del Motagua, comprometiéndose desde luego a poner en servicio un bote de vapor de doscientas toneladas, capaz de remotar la corriente del río en todas las épocas del año.

La jurisdicción manifiesta, que ejercía el Gobierno en el río y en los puertos del Norte, era en realidad la confirmación de lo que Guatemala afirmaba pertenecerle desde 1821.

*
*   *

Las necesidades vitales de orden económico de la República, mantuvieron vivo el propósito de usar el río Motagua como canal de navegación para exportar e importar mercaderías. Como lo hemos demostrado en los capítulos anteriores, las tentativas y trabajos para llevar adelante la canalización del río Motagua, fueron incesantes y no interrumpidos desde fines del siglo XVIII; y puede afirmarse que nunca pasaron diez años sin que fueran celebrados contratos de navegación y de canalización de aquella importante vía fluvial; pero, los escasos recursos con que contaba la República, no permitieron consumar la obra que tanto habría contribuido al desarrollo del país.

En diez épocas diferentes fueron emprendidos los trabajos de canalización, sin que en ningún tiempo hubiera manifestado Honduras oposición alguna, ni presentado protesta por los actos de dominio y soberanía que Guatemala ejercía, disponiendo libremente del valle del Motagua y del río del mismo nombre desde 1792, en que el Ingeniero Antonio Porta practicó los primeros estudios de navegación, hasta fines del siglo XIX en que se contrató con Martín Roberts y Cía. la canalización del río Motagua y su comunicación artifical con la bahía La Graciosa.

Mientras tanto, había ganado terreno la idea de construir un ferrocarril hacia la costa del Atlántico, por lo menos hasta Quiriguá y Gualán, desde donde podía comenzarse la navegación del Motagua.

La "Gaceta", órgano oficial del Gobierno, publicó en 1870 el informe de los estudios que una Comisión de Ingenieros ingleses había hecho sobre el proyectado ferrocarril en conexión con el río Motagua. *(Gaceta de Guatemala, tomo XVI, No. 74 correspondiente al 28 de junio de 1870).* De esa fuente tomamos el informe oficial que dice:

Consulado de Comercio.

Señor Redactor de la "Gaceta".

La Junta de Gobierno del Consulado, en sesion de ayer, acordó poner en conocimiento del público la adjunta nota informativa. Ruego á Ud., pues, que se sirva darle cabida en las columnas de ese periódico.—Su atento, S. S.—Antonio Machado.—Secretaría del Consulado de Comercio. Guatemala, 21 de Junio de 1870. Guatemala, Junio 10 de 1870.—Señor Secretario del Consulado de Comercio.—La protección eficaz que ha dispensado el Consulado al proyecto del Ferro-Carril-Central, iniciado el año anterior, me pone en el deber de darle cuenta del estado en que al presente se encuentra; tanto mas que, á juzgar por las preguntas que de todas partes se me dirijen, parece haber verdadera ansiedad en el público, por saber todo lo concerniente al asunto. Informaré, pues, al Consulado, de la actual situacion del proyecto, que está muy lejos de ser cual se la imaginan ó la pintan, algunos de esos espíritus pesimistas ó impacientes, para quienes ningun progreso es posible.—Desde el 6 de Febrero que llegaron á esta los Ingenieros enviados de Londres á hacer el reconocimiento general del trazado de la ruta, hasta el día de hoy que regresan á su país, se han llevado á cabo trabajos de la mayor importancia. Tomándose por base el reconocimiento practicado á fines de 1869 por disposición del Consulado, sobre la línea propuesta por el Señor Cobos, Ingeniero de la Corporacion, se advirtió desde luego que con motivo de la accidentada topografía de las primeras leguas del camino, no bastaría un re-

conocimiento general para estimar con exactitud el costo y facilidades del de hierro. Resolvióse entónces emprender la obra más séria y laboriosa, de levantar la nivelación de la vía proyectada, hasta donde la estacion seca y los elementos disponibles lo permitiesen; practicándose los trabajos con diligencia tal, que mas de la mitad de la línea del Norte, se encuentra ya medida y nivelada. * * *

Mientras estos trabajos se practicaban sobre la línea demarcada por los Ingenieros, continuaban ellos el reconocimiento general de la ruta mas allá de Jutiapa, pasando por Chiquimula, Zacapa y Gualán; sin encontrar en toda su extension, sino la montaña de Santa Rosa, que interrumpiese las magníficas llanuras y valles que casi á nivel se prestan al asiento de la vía férrea.—Desde Gualán debía emprenderse *la exploracion del río Motagua,* importantísima para el exito de la empresa, lo cual me había desde el principio decidido á acompañar en ella a los Ingenieros; y así fué que al concluir la visita departamental en que á la sazon me hallaba, bajé de la Verapaz por el Polochic á Izabal, y me reuní en Gualán con los Señores Human y Cobos.—No es esta oportunidad de referir aquella interesante exploracion, acaso una de las mas completas que se hayan hecho de *la magnífica arteria navegable de nuestra Costa del Norte,* y de todas las aguas interiores profusamente derramadas entre la boca del Motagua, el río San Francisco, la bahía de la Graciosa y el sobervio puerto de Santo Tomas. Despues de reconocerlo todo con el mayor cuidado, se continuó el examen y estudio entre Santo Tomas é Izabal por el río Dulce y por tierra de Izabal á Gualan, punto de partida; completándose así la línea de la capital al golfo de Amatique.—Aunque no me corresponde decir todavía cual sea definitivamente la solucion del problema de la comunicacion entre *Kiriguá, punto donde puede comenzar la navegacion del Motagua, y el puerto que se elija para término de la ruta,* si puedo asegurar que aquel rio brinda extraordinarias facilidades para establecer la de vapor, ahorrando la construcción de cien ó mas kilómetros de ferrocarril, que se necesitarían para llegar al mar * * * Estos son los trabajos que al principio he llamado importantes, y que lo son efectivamente, porque comprueban las grandes facilidades topográficas que se han encontrado para el trazado de la ruta; facilidades que poderosamente contribuirán á la realizacion de la obra, encerrando su costo dentro del límite de las facultades del pais.—Así, todo induce á creer, que por lo *que respecta á la construccion de nuestro Ferro-Carril-Central,* no habra dificultades invencibles; pero no me aventuraré á emitir ahora juicio alguno sobre las probabilidades que la grande obra tenga de llevarse á cabo, porque sin tener á la vista los presupuestos completos, nada puede congeturarse con visos de razonable. Cuesta trabajo someterse á la espera de tres ó cuatro meses, en asunto de tamaña importancia; y sin embargo, mas vale aguardar con impaciencia, que dar rienda suelta á la imaginacion.—Contentémonos, pues, por ahora, con la satisfaccion de los hechos comprobados; cobrando buen ánimo con la perspectiva de las facilidades con que puede construirse la vía férrea en las feraces regiones de los Esclavos, Jutiapa, Chiquimula y *márgenes del Motagua,* y con la de las ignoradas pero valiosas que este río presenta. * * *

Por tanto, ruego a Ud. señor Secretario, que se sirva elevar a la Junta el presente informe, y admitir los sentimientos de consideracion de su atento servidor. E. PALACIOS.

El documento que se ha copiado demuestra que Guatemala disponía libremente del valle del Motagua para que por él corriera el ferrocarril central proyectado.

La navegación del río Motagua y la posesión del valle por el cual discurre éste río, es un hecho indudable, comprobado por los actos de jurisdicción que ejercía la República de Guatemala.

La navegación en el río, tanto para la importación como para la exportación, era practicada sin estorbo alguno; pero, a consecuencia del contrabando a que daba lugar esa vía fluvial, el Gobierno dictó en 1873 el decreto que dice así:

Decreto Num. 94.

J. Rufino Barrios, Teniente General del Ejército, Encargado del Gobierno Provisorio de la República, —considerando:—Que no se ha logrado el objeto con que se concedieron a los pobladores del Distrito de Santo Tomás, en el mar del Norte, las franquicias que se estimaron conducentes para promover la colonización: Que en vez de aumentarse, va desapareciendo gradualmente la población, hallándose hoi reducida a una cifra insignificante:—Que, abusándose de las franquicias, se hacen introducciones clandestinas, con perjuicio del fisco i del comercio: —Que a estos abusos se presta en mucha parte el permiso de introducir *efectos por el río "Motagua",* i que es un deber del Gobierno protejer los intereses de la Hacienda pública i del comercio,—

Decreto.

Artículo 1º—Queda sin efecto la escencion concedida a los pobladores del distrito de Santo Tomás, del pago de todo derecho respecto de los artículos que se introduzcan para su uso i consumo; debiendo en lo sucesivo rejir en el mencionado puerto, las leyes comunes a los demás de la República.

Artículo 2º—No se hará por ahora alteracion en la comisaria de Santo Tomás, que continuará practicando los rejistros, como lo ha estado haciendo, con los artículos destinados al interior.

Artículo 3º—*El río Motagua queda únicamente habilitado para la exportación.*

Artículo 4º—Quedan, en consecuencia, derogados el Acuerdo de 29 de Marzo de 1856, i el decreto Nú- 43 del 16 de Enero de 1850, en todo lo que se oponga al presente; de cuya ejecucion se encarga al Ministro de Hacienda.—Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, a 15 de Marzo de mil ochocientos setenta i tres.—J. Rufino Barrios.—El Ministro de Hacienda, Francisco Alburez.—Y por disposición del Señor Teniente General, Encargado del Gobierno Provisorio, se imprime i publica.—Guatemala, Marzo 15 de 1873. ALBUREZ.

(Véase "Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo I, página 175).

*

* *

En 1881 el Gobierno de Guatemala celebró un contrato con la firma Larraondo Hnos. y Cía. para la construcción de un ferrocarril que comunicara la capital de la República con el puerto de Santo Tomás en la costa Atlántica. El contrato comprendía también la construcción de canales y otras obras que facilitaran la navegación de los ríos Polochic y Motagua. Entre otras concesiones y privilegios que se otorgaban a la compañía constructora, aparece la cesión de extensos territorios baldíos y, entre ellos, un lote de mil caballerías (111,000 acres), *en las márgenes del Motagua*, desde la confluencia del río Hondo hasta su desembocadura en el mar, lo que comprueba el dominio de Guatemala en los territorios concedidos.

El contrato en referencia fué publicado en el periódico Oficial de Guatemala, y Honduras nunca hizo objeción ni protesta con motivo de este asunto.

Entre las concesiones otorgadas a los contratistas está la de darles en propiedad, dos mil kilómetros en toda la longitud de la vía férrea, tomándolos de los terrenos que, en aquella fecha, se encontrasen baldíos. Además, el Gobierno cedía también a la empresa cien caballerías en derredor del puerto de Santo Tomás; mil quinientas entre las márgenes del río Sarstún y las del río "Golfete" y lago de Izabal, dejando el terreno que fuera necesario para ejidos de Lívingston, San Lorenzo y Santo Tomás; mil en las márgenes del lago de Izabal y del río Polochic; trescientas en el departamento de la Alta Verapaz; *mil en las márgenes del Motagua hasta su desembocadura.*

El Gobierno garantizaba a la compañía contratante el 4% anual de intereses sobre el capital de *catorce millones de dólares* afectando para tal fin las rentas fiscales de la República y además se obligó a reconocer desde luego, el interés del 6% sobre las cantidades que fueran siendo invertidas, hasta llegar al monto de $8.000,000 en el cual caso, cesaría ese pago y sería sustituído por la garantía del 4% de que antes se habló.

Es evidente que Guatemala ejercía dominio en las tierras, ríos y costas de que estaba disponiendo en busca del desarrollo del país. Las cantidades sobre las cuales reconocía intereses indican además, cuánta era la importancia de la obra y cuántos eran los sacrificios que hacía la nación guatemalteca para obtener el desarrollo de su comercio en aquella zona.

El Contrato de Larraondo Hermanos y el acuerdo de aprobación pueden leerse en "Recopilación de las Leyes de la República de Guatemala", tomo II, página 516.

*

* *

En 1890, se proyectó facilitar la navegación del Motagua comunicando sus aguas con las del río San Francisco que, fácilmente, podía hacerse desaguar en la bahía La Graciosa, contigua a Puerto Barrios.

En el Diario "El Guatemalteco", publicación oficial del Gobierno, correspondiente al 23 de diciembre de 1890, tomo 15, número 66, se encuentra la exposición de motivos del contrato de canalización, el texto de este contrato, y el acuerdo que lo aprueba.

La exposición de motivos dice así:

Una Contrata Importante.

En el presente número publicamos el contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y los Señores Martín Roberts y Compañía, para la ruptura de un canal que pondrá en comunicación los ríos Motagua y San Francisco del Mar.

El objeto de esta obra es abrir una gran vía fluvial a los departamentos de Oriente que les sirva de camino facil, espedito y barato para ir hasta el Océano Atlántico.

La vía que se trata de establecer tendrá una extensión de 519,000 pies ó sean poco menos de 98 millas.

Partirá del Atlántico y vendrá a terminar en Gualán departamento de Zacapa, a 50 leguas de la capital.

Será navegable por vapores hasta de cien toneladas.

Se aprovecharán de ella más inmediatamente los departamentos de Izabal, Zacapa, Chiquimula y Jalapa.

El canal arrancará de la Bahía Graciosa en el mar Atlántico situada al S. E. del puerto de Lívingston y entre la punta denominada Lengua de Buey y la del Hospital.

La posición astronómica de dicha bahía es la siguiente: 88º 35′ longitud Occidental del meridiano de Greenwich y 15º 35′ latitud Norte.

Esta bahía bastante extensa y bien resguardada de los vientos, ofrece abrigo seguro a las embarcaciones.

El canal de San Francisco puede dividirse en cinco tramos, segun la carta del distrito de Santo Tomás levantada por el Capitán Dorn en 1850.

Sobre este plano fué determinada la longitud de la vía por el Jefe de la Oficina de Ingenieros de revisión, Señor Vélez.

Dichos tramos son: el del río La Graciosa que desemboca en la bahía de su nombre, compuesto próximamente de 16,000 pies; el del canal que une aquel río con el de San Francisco, cuya longitud es de 5300 pies; el de este río desde la boca del último canal hasta el punto más inmediato del río Motagua, entre Chichavalya y el río Chaguaguilla que tiene 102,300 pies; el canal de derivación entre el Motagua y el San Francisco que tendrá 75,000 pies, y por último, el río Motagua desde la boca de dicho canal, hasta Gualán, en una extensión de 385,500 pies.

En resumen la longitud total del canal será de 519,000 pies ingleses, desde la Bahía Graciosa hasta Gualán. * * *

Tócanos para concluir, agregar cuatro palabras acerca de la vital importancia de la obra de que tratamos.

Ella pondrá a la capital a cuatro o cinco días de camino, por de pronto, del Océano Atlántico de modo que mientras se realiza el ferrocarril del Norte, proporcionará al país casi tantos beneficios como esta grandiosa vía férrea proyectada.

Por otro lado, ella enlazará los departamentos del Oriente con los del Norte y los pondrá en inmediata comunicación con el mar, lo que hará que esta importante zona de la República se desarrolle agrícola y comercialmente, en proporciones incalculables.

Las extensas riveras de los caudalosos ríos Motagua y San Francisco, podrán cultivarse desde luego con ventaja, porque todos sus productos encontrarán salida por una vía facil y barata hacia el mar, para la exportación.

Inmediatamente podrán exportarse bananos, pues en dichas comarcas se dan en abundancia.

Las minas en que son ricas esas regiones, serán facilmente explotadas.

El café, la caña de azucar y el trigo, que ya han comenzado a cultivarse con buen éxito, continuarán cubriendo de riqueza aquellas tierras fértiles, todavía casi vírgenes.

La inmigración encontrará en el canal una puerta abierta, y llegando a nuestro país, nos traera brazos, capital, industria y conocimientos especiales.

La contrata que ha firmado el Gobierno con los Señores Roberts y Ca., es, por consiguiente un gran paso hacia adelante y está llamada a producir inmensos beneficios a Guatemala.

Mientras se efectúa el ferrocarril del Norte, ella nos traerá parte de sus ventajas sin cuento, y realizado aquel ella secundará y multiplicará su acción civilizadora y acrecentará la actividad en todas sus manifestaciones.

Creemos pues que el país debe estar de plácemes con la contrata firmada por el Señor Ministro de Fomento y los Señores Roberts y Ca.

Los artículos pertinentes de la contrata Martín Roberts & Cía., son como sigue:

I

Martín Roberts y Compañía se comprometen a poner dentro de un año contado desde la fecha de la aprobación de este contrato en perfecto estado de navegación el canal que actualmente existe entre la bahía de La Graciosa en el Océano Atlántico, y el río San Francisco, para cuyo efecto lo desaterrarán y le darán mayor anchura.

II

Se comprometen tambien a hacer un canal en el mismo término dicho, de un año, que comunique el río *Motagua* con el San Francisco, eligiendo para la obra la parte de los dos ríos que la hagan más factible.

III

Roberts y Compañía limpiarán además dentro del año indicado los ríos *Motagua* y San Francisco, desde Gualán hasta la bahía La Graciosa, dejándolos, así como los canales dichos, en perfecto estado de navegación en todo el trayecto para vapores de regular calado, debiendo tener los canales las dimensiones expresadas en el informe de 21 del corriente emitido por el Ingeniero Don Jorge Vélez.

IV

Martín Roberts y Compañía garantizarán los compromisos que contráen por el presente contrato con la suma de veinte mil pesos, que depositarán en un Banco de esta capital tan pronto como se encuentre aprobado el referido contrato. Esta garantía podrá retirarse cuando los empresarios comprueben tener empleada ya, en materiales de la obra, una cantidad equivalente. * * *

La contrata fué aprobada por acuerdo del Ejecutivo de 15 de diciembre de 1890. *(Véase "El Guatemalteco", Diario oficial de la República de Guatemala, de fecha 23 de diciembre de 1890, tomo XV, número 66).*

La obra contratada fué concluída y recibida oficialmente por el Gobierno por medio de una Comisión de Ingenieros especialmente nombrados para el caso.

Los documentos anteriores dan a conocer las diferentes maneras como Guatemala, a través de una larga serie de años desde que se extinguió la dominación española, continuó ejerciendo jurisdicción y dominio sobre el río Motagua como vía de navegación interior. Al hacerlo así, Guatemala se apoyaba en lo que era suyo conforme al *uti possidetis* de 1821 y usaba de sus facultades soberanas para el desarrollo de su vida económica; pero en ningún caso agregaba una pulgada al territorio que le correspondía como Provincia, ni trataba de ocultar su política a los ojos de los demás Estados.

CAPITULO VI

El Ferrocarril al Atlántico

SUMARIO: *La República de Guatemala principia la construcción de su Ferrocarril al Atlántico en 1883 con fondos reunidos mediante una contribución nacional.—Creación del nuevo Puerto en la babía de Santo Tomás.—Se construye el Ferrocarril desde Puerto Barrios basta El Rancho de San Agustín.—Contratos celebrados para llevar a cabo la terminación de la obra.—El Ferrocarril corre en gran parte sobre el valle de río Motagua.—El Gobierno de Honduras envía un Representante a la inauguración de la obra, en 1908 y felicita al Gobierno de Guatemala por su terminación.—El Ferrocarril Interoceánico corre desde 1908 sin interrupción y sin protesta de país alguno.—Guatemala emprende obras sanitarias en Puerto Barrios como único soberano de la región.*

La necesidad de establecer una comunicación rápida con los Estados Unidos de América y los países de Europa por los puertos del Norte, obligó a Guatemala a emprender costosas obras en el litoral del Atlántico. La navegación del Motagua que había sido la preocupación continua del país, como Provincia colonial o como Estado independiente, no había dado los resultados que se esperaban, principalmente a causa de las variaciones del volumen de agua del río, causadas por las estaciones.

Varios proyectos se habían formulado para tender una línea férrea entre un punto de la costa del Atlántico y el interior del país; pero no habían podido realizarse. Finalmente, el Presidente J. Rufino Barrios, que había puesto especial empeño en la construcción del Ferrocarril del Pacífico, desde el puerto de San José hasta la capital de la República, decidió que se construyera un puerto moderno en el Atlántico, y que se uniera con la capital por medio de un ferrocarril. Se consideraba esta obra de tan gran importancia, que el Gobierno dispuso hacer un llamamiento a todos los habitantes del país para que mediante una subscripción nacional proporcionaran los fondos necesarios para su construcción.

Consta así en el Decreto que dice:

Decreto Num. 297

J. Rufino Barrios, Jeneral de Division y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando:

Que la construccion de una vía férrea que, partiendo del puerto de Santo Tomás, en el Atlántico, venga á unirse con la línea que conduce al Pacífico, es la obra de mayor importancia y trascendencia que pudiera acometerse en favor de la civilización, engrandecimiento y riqueza nacional;

Que de la apertura de esa vía, dependen: el desarrollo de la agricultura en las estensas y fertilísimas tierras del Norte; la activa explotación de los productos naturales de todo género en que abundan; el aumento de poblacion por la corriente inmigratoria del Norte, que la misma ejecución de la obra provocaria; y por último, el desarrollo incomparable de los negocios comerciales y del tráfico general por el territorio de la República entre mar y mar;

Que el Gobierno, persuadido de la gran necesidad que el país tiene de esa vía, no ha cesado de esforzarse por dotarlo de ella, acordando privilegios y amplias concesiones, que aun cuando justificadas por la importancia del objeto, siempre entrañarían un sacrificio valioso en intereses y una cuasi dependencia del país, hácia la compañía extrangera que se encargase de llevarla á cabo;

Que, no obstante las concesiones y privilegios que por asegurar el porvenir de la República, el Gobierno estuvo dispuesto á otorgar, no llegó a ser posible se efectuase un arreglo sólido y conveniente sobre la construccion de dicha vía férrea;

Que mediante la favorable situación que ha alcanzado la riqueza pública y el mas estenso repartimiento que hoy guarda puede llevarse á la práctica la patriótica idea, por todos acariciada, de ejecutar con los recursos nacionales la grande obra del ferrocarril al Norte; y ejecutarse, no solo sin mayor gravámen ó esfuerzo para los contribuyentes, sino con positivo beneficio para ellos mismos ó para sus herederos y sucesores, que entrarían á reportar las utilidades de la empresa;

Que aparte de esto, la República obtendría una inmensa ventaja en el hecho solo de librarse de hacer un gasto cuatro veces mayor, y de sujetarse al recurso onerosísimo de las concesiones y privilegios, si la obra hubiese de practicarse por una compañía extrangera cuya consideracion debe pesar grandemente en el patriotismo de los guatemaltecos, en apoyo de la obra nacional y por último;

Que para obtener los recursos indispensables á la empresa, basta un pequeño contingente de parte de la generalidad de los guatemaltecos;

Por tanto, y en virtud de las facultades de que estoy investido,

Decreto.

Artículo 1º—La línea férrea que debe unir esta capital con el puerto de Santo Tomás en el Atlántico, tocando en su trayecto los puntos mas importantes para el comercio y la agricultura en las regiones del Oriente y del Norte de la República, será construida por cuenta de la Nación.

Artículo 2º—Al efecto se levanta una suscricion nacional, obligatoria, reducida al tipo ínfimo de CUATRO PESOS POR AÑO, por el término de diez años, que comenzarán á contarse de 1º de Enero de 1884 en adelante, y que deberán satisfacer todos los guatemaltecos que ya por razon de oficio, jornal, sueldo ó emolumento, tengan una entrada mensual que no baje de ocho pesos.

Artículo 3º—El pago de la suscricion se hará por trimestres, entregando UN PESO en cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Artículo 4º—Todo suscritor será inscrito desde luego en su calidad de accionista del ferrocarril al Norte, con derecho á las utilidades, de la empresa en proporción al importe de la cuota que suscriba.

Artículo 5º—Todo individuo sujeto á la suscricion, que se niegue al pago de la cuota obligatoria, será compelido á satisfacerla, despues del último día del trimestre, con una multa de otro tanto, multa que ingresará á la caja del ferrocarril como de procedencia extraordinaria, en beneficio de la empresa.

Artículo 6º—Los extrangeros residentes en el país, son admitidos á inscribirse en la suscricion nacional, bajo las condiciones generales de la empresa.

Artículo 7º—Siendo el tipo de CUATRO PESOS ANUALES, sobradamente exíguo para todas aquellas personas de mejores recursos, que pueden en proporcion suscribir cómodamente mayores cuotas, se les exita en nombre del patriotismo para que así lo verifiquen, y cooperen de esa suerte al mas pronto y mejor éxito de esta grandiosa empresa.

Artículo 8º—Se emitirán trescientas mil acciones al portador, valor de cuarenta pesos cada una, en representación del capital nominal de doce millones de pesos, que se estima suficiente para el costo de la obra: dichas acciones estarán divididas en diez billetes, cada uno correspondiente á un año de la suscricion.

Artículo 9º—Con el fin de abrir campo inmediato al movimiento comercial de billetes que se vayan venciendo, el Gobierno reserva y destina exclusivamente desde ahora, todas las tierras nacionales á lo largo de la línea férrea y á uno y otro lado y en la estension de una legua de anchura, para que solo puedan ser vendidas á cambio de billetes del ferrocarril y de ninguna manera por dinero efectivo. En la subasta de dichas tierras, el Gobierno recibirá los billetes, dentro de los primeros cinco años, abonando sobre su valor una prima de 25% y una de 30% despues de los espresados cinco años.

Artículo 10.—Las acciones que el Gobierno recoja por este medio, quedarán á beneficio del Tesoro Nacional como producto de tierras.

Artículo 11.—Una Junta Directiva, independiente, compuesta de tres individuos, que funcionará bajo la inspección del Ejecutivo, será encargada de cuanto concierne á la ejecucion de la obra del ferrocarril con la representacion de la empresa y administracion de sus fondos, debiendo dar principio á sus trabajos preliminares, tan pronto como se designen los ciudadanos que hayan de formarla.

Artículo 12.—La Junta Directiva hará publicar para conocimiento del público, de cuatro en cuatro meses, un informe detallado sobre la situación y marcha de los trabajos del ferrocarril, así como también el balance de las cuentas.

Artículo 13.—La Secretaría de Fomento queda encargada de emitir los reglamentos para organizar las comisiones recaudadoras de la suscricion nacional y demas disposiciones conducentes á la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Guatemala, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

J. RUFINO BARRIOS,

El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

FRANCISCO LAINFIESTA,

(Tomado de "El Guatemalteco", periódico oficial No. 454. Tomo 10).

(Véase *"Recopilación de Leyes de Guatemala", tomo IV, pág. 18).*

La Ley transcrita fué debidamente cumplida, y el pueblo de Guatemala suministró los recursos necesarios para la obra en que se cifraba el progreso de la República.

Al hacerse los estudios correspondientes, hubo de prescindirse de comenzar las obras en el puerto de Santo Tomás, porque su fondo no era suficiente para recibir barcos de gran calado. Se escogió, entonces, otro punto de la misma bahía, situado tres millas hácia el Noreste y se fundó allí la ciudad de Puerto Barrios. Inmediatamente se dió principio a la construcción de muelles, edificios públicos y todo lo que se consideró necesario para la ciudad naciente. Durante tres años fué cobrada la capitación a que la ley se refiere y, más tarde, siempre con recursos nacionales, fué proseguida la obra del ferrocarril hasta dejarla terminada en el Rancho de San Agustín en 1900.

*

* *

Con el objeto de dar el debido cumplimiento al decreto que ordenaba la suscripción nacional para construír el ferrocarril del Norte, el Gobierno dictó el acuerdo que dice así:

Palacio Nacional, Guatemala,

Agosto 27 de 1883.

Debiéndose dar principio desde luego á los trabajos y preparativos indispensables para cumplimentar lo dispuesto en el decreto número 297, la Secretaría de Fomento acuerda: que la Oficina Cen-

tral de Estadística proceda á levantar el catastro general de todos los guatemaltecos obligados á la suscrición nacional para el Ferrocarril al Norte; poniéndose al efecto de acuerdo con la Junta Directiva de la empresa. Comuníquese.—Lainfiesta.—Autorizado por el Señor Secretario.—El Oficial Mayor, D. Estrada.

("Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo IV, pág. 31).

*

* *

Terminada la sección del ferrocarril desde Puerto Barrios hasta el Rancho de San Agustín, el Gobierno autorizó al Ministro de Fomento, para que contratara con la Compañía The Central American Improvement Co. Inc. la construcción y explotación de la parte que aún falta del ferrocarril del Norte, comprendida entre "El Rancho" y la capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construida.

Así consta en el acuerdo que literalmente dice:

Palacio del Poder Ejecutivo,

Guatemala, 31 de agosto de 1900.

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de la autorización que para ello tiene de la Asamblea Nacional Legislativa,

Acuerda:

Autorizar a su vez a don Rafael Spínola, Ministro de Fomento, para que, conforme las instrucciones que se le han comunicado y en los términos más favorables para el Estado, celebre, con la Compañía "The Central American Improvement Co. Inc." ó su representante legal, contrato para la construcción y explotación de la parte que aún falta del Ferrocarril del Norte, comprendida entre "El Rancho" y esta Capital, y para la reparación y explotación de la parte ya construída.

Comuníquese.

(f.) ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia.

(f.) JUAN J. ARGUETA.

(Tomado del periódico oficial "El Guatemalteco", No. 24, tomo XLV, 1900).

("Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo XIX, pág. 145).

*

* *

Con capital exclusivamente guatemalteco, procedente de la capitación decretada, fué fundado Puerto Barrios en la bahía de Amatique. En el nuevo Puerto se dió principio a la construcción del ferrocarril buscando el valle del Motagua hasta el pueblo llamado "Tenedores" sobre la ribera izquierda del río. La vía continúa, siguiendo siempre la margen izquierda, hasta llegar al pueblo de Morales, y corriendo paralela al río, llega al pueblo de Los Amates en cuyas inmediaciones fué tendido un gran puente de hierro para pasar a la ribera derecha del Motagua. Sobre el lado Sur de dicho río, y siempre a lo largo del valle, continúa desarrollándose la vía férrea hasta el puerto fluvial de Gualán; de allí prosigue siempre sobre la orilla derecha del río, hasta la ciudad de Zacapa, de donde toma una dirección Oeste hasta llegar al pueblo de Cabañas, y de allí al pueblo llamado El Rancho de San Agustín, distante de la ciudad de Guatemala 62 millas.

La construcción de esa sección del ferrocarril, duró más de quince años; y en 1898, terminada la vía hasta el Rancho de San Agustín, y provista de todo el material rodante y de los elementos necesarios para su explotación fué puesta al servicio público. Al efecto el Gobierno celebró el 4 de Noviembre de 1898 con el señor Martín Roberts un contrato para la conservación y explotación de los cinco primeros tramos del Ferrocarril del Norte entre Puerto Barrios y el Rancho de San Agustín.

El Ferrocarril del Norte continuó prestando importantísimos servicios al tráfico comercial y de pasajeros, en la parte construída con los capitales aportados por el pueblo de Guatemala, hasta el Rancho de San Agustín; y una carretera ponía en comunicación el punto terminal del ferrocarril con la ciudad de Guatemala. Mientras tanto se proseguían los trabajos de la vía férrea en la parte más difícil de su ejecución, como lo era la ascención a las altas mesetas de cinco mil pies de altura sobre el nivel del mar, en que se halla edificada la ciudad capital de la República.

*

* *

El 12 de enero de 1904, se celebró un contrato con los conocidos empresarios de ferrocarriles, Minor C. Keith y William C. Van Horne para la construcción de la parte del ferrocarril del Norte, que aún faltaba por hacer, entre el Rancho de San Agustín y la capital de la República, en donde debía unirse esa vía férrea con la del Ferrocarril Central de Guatemala, que comunicaba la capital con el puerto de San José, en el Océano Pacífico. Así quedaba concluído el Ferrocarril Interoceánico de Guatemala.

Las tres cuartas partes del Ferrocarril del Norte habían sido construídas con la cooperación y recursos del pueblo de Guatemala, quien aceptó tal obligación como un deber patriótico porque comprendía que ese ferrocarril representaba intereses vitales de la nación, su desarrollo futuro y su expansión comercial.

El contrato dice en las partes conducentes a nuestro objeto, lo siguiente:

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del Señor Presidente Constitucional de la República, por una parte, y

Percival Farquhar, en representación de Minor C. Keith de Nueva York y William C. Van Horne, de Montreal Canadá, por otra, hemos celebrado ad referendum el siguiente proyecto de convenio.

Artículo I-1).—El Gobierno concede a los contratistas ya expresados el derecho de construír, mantener y explotar un ferrocarril entre el Rancho, actual término del Ferrocarril del Norte, y la ciudad de Guatemala, con las condiciones que más adelante se consignan en este convenio, obligándose el Gobierno una vez concluída y puesta al servicio público la mencionada línea férrea, a entregar a los referidos contratistas, una escritura de traspaso sin gravamen ni reclamo de ningun género, de la parte del ferrocarril construida hasta esta fecha ó sea desde Puerto Barrios hasta El Rancho comprendiéndose en dicha transferencia el muelle de Puerto Barrios, las propiedades, material rodante, edificios, líneas telegráficas, terrenos, estaciones, tanques etc., conforme al inventario de la Dirección General de Obras Públicas; debiendo incluirse tambien la línea que partiendo de la Aduana de Guatemala conecta con el Ferrocarril Central, lo mismo que los durmientes, rieles y material rodante y demás materiales que comprados para el ferrocarril del Norte, existen en esta Capital.

2).—Al aprobarse este contrato se otorgará la escritura a que se refiere el inciso anterior, la cual será repositada como garantía para los contratantes en un Banco ó Compañía fideicomisaria en Nueva York, Estados Unidos del Norte, y designada a satisfacción de ambas partes. La repetida escritura será entregada a los contratistas de acuerdo con este convenio, y una vez que se haya concluido y puesto al servicio público el Ferrocarril entre El Rancho y la Capital, de conformidad con las condiciones técnicas mencionada en el artículo 2º. * * *

Artículo II.—Los contratistas se comprometen a terminar la construcción del Ferrocarril desde el Rancho hasta la ciudad de Guatemala, y ponerlo al servicio público dentro de tres años y medio (3 y ½), contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala, y bajo las condiciones siguientes: * * *

Artículo VI.—El Gobierno concede a los Contratistas, los terrenos siguientes:

1).—Una faja de terreno de cien (100′) pies de ancho en todo el largo de la línea y desviaderos desde Puerto Barrios a la Capital como queda expresado.

2).—Los terrenos actualmente ocupados por muelles, estaciones, estanques, almacenes de depósito, paraderos, los manantiales calientes cerca de Zacapa con cuatro manzanas de terreno alrededor de ellos, y los terrenos que pueden ser ocupados para el servicio del Ferrocarril entre El Rancho y la Capital con excepción de la casa que actualmente ocupa el Ministerio de Fomento.

3).—Treinta manzanas de terreno en Puerto Barrios designadas en el mapa de la ciudad con los números uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta y nueve.

4).—Una milla de playa de cien yardas (100) de ancho medidas desde el marea alta en cada uno de los lados del muelle en Puerto Barrios; pero conservando el Estado su soberanía inmanente y su dominio eminente conforme a la Constitución, de la citada faja. Esta quedará exenta de todo impuesto y no puede nunca ser expropiada por el Estado sino cuando fuere necesario para la defensa nacional.

5).—Mil quinientas caballerías elegidas en el terreno denominado "Los Andes" a la libre elección de los contratistas. * * *

(Véase "Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo XXIII, pág. 13).

*

*　*

La construcción de la última parte del ferrocarril fué realizada entre 1904 y 1908, habiendo sido inaugurada la obra, con gran solemnidad y regocijo popular el 19 de enero de 1908.

Ni antes de la construcción del ferrocarril, ni durante ella, ni después de la terminación de esta importante vía comercial, manifestó Honduras tener algún derecho presente o histórico sobre el valle del Motagua que hubiera podido estorbar la construcción de la vía por cuenta exclusiva de Guatemala. Por el contrario, el ferrocarril mereció los aplausos del pueblo y Gobierno de Honduras con manifestaciones de fraternal cordialidad y de intenso regocijo por la terminación de una obra que significaba para Guatemala la consolidación de su porvenir económico y comercial. Así, cuando en 1908 fue concluído el ferrocarril del Norte llegando hasta la ciudad capital de Guatemala, el Gobierno de Honduras acreditó como su represente, ante el Gobierno de Guatemala, al señor José Joaquín Palma, quien asistió a las fiestas que se celebraron con motivo de aquella inauguración. Asimismo, hizo presente al pueblo de Guatemala los sentimientos de simpatía y regocijo que produjo en Honduras la comunicación interoceánica realizada por Guatemala, después de tantas luchas y sacrificios vencidos con la tenacidad del trabajo y la inversión de los dineros de su pueblo.

Los telegramas que se insertan a continuación, prueban que, lejos de protestar, Honduras se congratuló de la feliz terminación de los trabajos. Dicen así los telegramas:

De Tegucigalpa, Enero 8 de 1908. He tenido el honor de recibir el telegrama de V. E. fecha de ayer en que se sirve comunicarme que el día anterior a las 5 de la tarde quedaron terminados los trabajos de la vía interoceánica de esa República, suceso que V. E. se apresura a participarlo a mi Go-

bierno a reserva de esperar al delegado de Honduras para los festejos de la inauguración del Ferro-carril que se verificarán el 19 del mes en curso. Con verdadero agrado me he impuesto de la importante noticia que se sirve comunicarme y en nombre de mi Gobierno me es grato reiterar al de V. E. las más cordiales felicitaciones por aquel trascendental suceso manifestándole al mismo tiempo que para los festejos que tendrán lugar con tal motivo se ha nombrado representante de Honduras al Sr. don José Joaquín Palma como tuve el honor de participarlo a V. E. en telegrama del cuatro del presente. Reitero a V. E. mi alto aprecio y distinguida consideración.—Miguel O. Bustillo.—Telegrama. A Exmo. Mtro. de R. R. E. E.—De Tegucigalpa, 11 de enero de 1908.—He tenido la honra de recibir el telega. de V. E. fecha 26 de Diciembre en el cual con instrucciones especiales de su excelencia el señor presidente de esa República se sirve invitar a mi Gobierno a fín de que envíe representante a los festejos que se verificarán con motivo de la próxima inauguración del Ferrocarril Interoceánico de Guatemala. También he recibido el telegrama de V. E. fecha de ayer en que se sirve manifestar que la inauguración de la línea férrea interoceánica se efectuará el 19 del mes en curso. En respuesta me es grato expresar a V. E. el agradecimiento de mi Gobierno por la referida invitación y manifestarle que correspondiendo a ella ha nombrado su representante en dichos festejos al señor don Joaquín Palma. Ruego a V. E. se sirva aceptar con mis felicitaciones por terminación de la importante obra de progreso que vé realizada esa hermana República las seguridades de mi alto aprecio y consideración muy distinguida.

MIGUEL O. BUSTILLO.

(Documentos pertenecientes al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, que en copia legalizada se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje).

De los antecedentes relacionados se deduce lógicamente que Guatemala mantuvo siempre una posesión efectiva, pacífica y pública en todo el valle del Motagua, ya promoviendo la canalización del río, que es su eje central, ya realizando la obra del Ferrocarril Interoceánico a lo largo del valle, en ambas riberas del río.

Los actos de dominio y de soberanía ejecutados por Guatemala en las costas del Norte, en los territorios adyacentes a ella y en el valle del Motagua, constituyen una prueba evidente de su posesión y dominio en aquellos territorios.

*
*   *

El Gobierno se preocupó también de proporcionar a los barcos mercantes las facilidades de un buen puerto, y con este fin dispuso que el de Santo Tomás se trasladara a un punto situado en la misma bahía a unas tres millas al Noreste de aquél, como ya lo dijimos.

Así se fundó Puerto Barrios, que es hoy el más importante de la República, de conformidad con el decreto que dice:

Palacio del Gobierno, Guatemala,

Diciembre 14, 1883.

Traída a la vista la consulta que la Dirección del Ferrocarril al Norte ha dirijido al Gobierno, sobre trasladar el puerto en la bahía de Santo Tomás en el Atlántico a una localidad más aparente, designando así mismo, en el nuevo lugar que se elija, una área destinada a la ciudad que allí habrá de levantarse:

Considerando: que según los estudios de sondéo, últimamente practicados en la bahía de Santo Tomás, el fondo necesario para el anclaje de buques de gran porte, queda unas tres millas mas al Oriente de la localidad antes destinada para puerto en dicha bahía; y que bajo tales condiciones, es indiscutible la conveniencia de establecer el puerto en el punto que mayores ventajas ofrezca para la erección de un muelle, al cual puedan atracar toda clase de buques: que reconocida así la utilidad de la traslación del puerto, consecuencia de esta es la traslación de la ciudad proyectada para el mismo puerto: El Jeneral Presidente acuerda: 1º Que se traslade el puerto en la bahía de Santo Tomás, al punto situado tres millas al Oriente del actual, en donde, según los estudios practicados, se encuentran las condiciones para un buen fondeadero; y cuya localidad servirá de punto de arranque a la línea férrea del Norte; y 2º Que se proceda a designar en la propia localidad, una área que mida tres mil yardas frente a la bahía y tres mil de fondo, para la erección de la ciudad; levantándose el correspondiente plano de ésta, dividido en manzanas de cien yardas en cuadro y calles tiradas a cordel, de veintiséis yardas de ancho: quedando establecido que, los lotes de tierra dentro del área destinada a la ciudad, serán vendidos a los particulares, en licitación pública, al precio de cincuenta centavos por yarda cuadrada, pagaderos precisamente en acciones de Ferrocarril al Norte; con la sola escepción de aquellos lotes que se destinen al servicio oficial y usos públicos de la nueva ciudad.—Comuníquese.—Rubricado por el Señor Jeneral Presidente.

LAINFIESTA.

("Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo IV, pág. 104).

Con el transcurso del tiempo se comprobaron las ventajas que ofrecía Puerto Barrios, y como por otra parte, a fines del año de 1896 se terminó la construcción del Ferrocarril del Norte hasta Zacapa, el Go-

bierno de Guatemala estimó llegado el momento de proveer a dicho puerto de mayores facilidades para atender al desarrollo que iba adquiriendo, dotándolo entonces de Aduana y demás oficinas públicas, como puerto de primera clase. Con ese fin se promulgó el Decreto 524, que dice:

El General Presidente de la República.

Considerando: que inaugurado el Ferrocarril del Norte hasta la villa de Zacapa, en un espacio de cien millas, toma continuamente mayores proporciones el comercio del país en las comarcas septentrionales; considerando: que Puerto Barrios reune todos los medios de seguridad y cuantas condiciones puedan exigirse para el anclaje y abrigo de buques de todos los calados:

Decreta.

Artículo 1º—Se declara a Puerto Barrios puerto mayor de la República, desde el momento de la publicación de este decreto.

Artículo 2º—Puerto Barrios disfrutará de las ventajas y preeminencias que las leyes reconocen para los puertos de primera clase del estado.

Artículo 3º—Otras disposiciones regularán el establecimiento y organización de la Aduana de Puerto Barrios.

Artículo 4º—Queda el Ministro de Fomento encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en Puerto Barrios, a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventiseis.—Publíquese José María Reyna Barrios.—Por ausencia del Señor Ministro del Ramo, el de Instrucción Pública.

P. MORALES.

("Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo XV, pág. 369).

*
* *

Al ser concluído el Ferrocarril del Norte y conectado con el del Sur, se hizo necesario proceder a otras obras de gran importancia, como fueron las relativas a mejorar las condiciones sanitarias de Puerto Barrios.

Con ese propósito, el Gobierno de la República celebró un contrato con la "Guatemala Railways Company" para ejecutar los trabajos respectivos, como desmontes, drenajes, etc.

El acuerdo que aprobó el contrato dice así:

Palacio del Poder Ejecutivo,

Guatemala, 31 de agosto de 1908.

Examinado el contrato hecho entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento y Mr. Fred. Gooding Williamson, en concepto de representante de la "Guatemala Railway Company", sobre la ejecución de ciertos trabajos y obras con el objeto de mejorar las condiciones sanitarias de Puerto Barrios; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron transmitidas.

El Presidente Constitucional de la República,

Acuerda:

Aprobar los doce artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

(f) ESTRADA C.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho del Ramo, el de Gobernación y Justicia.

(f.) J. M. REINA ANDRADE.

("Recopilación de Leyes de la República de Guatemala", tomo XXVII, pág. 156).

Estos actos de orden administrativo complementan los otros de orden económico que establecen la propiedad nacional en las costas del Norte; actos que, por sí mismos, nada significarían si no estuviesen fundados en la posesión mantenida desde los tiempos de la Independencia.

Jurisdicción Administrativa en la Costa del Atlántico y el Valle del Motagua

SUMARIO: *Guatemala otorga concesiones de cortes de madera en 1836, en las márgenes del río Motagua.—Se dan en venta doscientas caballerías de terreno situado entre la margen derecha del Motagua y la Cordillera.—Competencia suscitada entre las autoridades de los departamentos de Izabal y Chiquimula.—Los hondureños, que se habían apoderado del Puerto de Omoa, pretenden avanzar hacia el Occidente y nombran autoridades menores en «La Manga», junto a la desembocadura del Motagua.—Guatemala hace respetar sus derechos.—Las autoridades de Omoa reconocen la jurisdicción de Guatemala sobre los lugares situados a la derecha del río Motagua.—Jurisdicción ejercida sobre las aldeas Chachagualiya, Barra del Motagua y El Cinchado.—Informe rendido por el Corregidor del departamento de Izabal en 1868.—Lugares a que se extiende la jurisdicción guatemalteca.—Disposiciones tomadas para mantener en buen estado el camino de comunicación entre Santo Tomás, el Motagua y la Cordillera.—Ejercicio de la jurisdicción fiscal sobre los mismos territorios.—Se dispone trasladar los vecinos del pueblo de Tenedores a la aldea El Cinchado.—Procedimiento seguido contra el Alcalde auxiliar de El Cinchado.—Guatemala controla las elecciones municipales.—Los vecinos de El Cinchado pagan en Guatemala sus contribuciones.—Visita practicada en 1874 por el Jefe Político y Comandante Militar del departamento de Izabal a los pueblos de su jurisdicción.—Los vecinos de poblados sobre el valle del Motagua navegan por este río y hacen cortes de madera en sus márgenes.—Las autoridades guatemaltecas conceden permiso para explotar los productos naturales en Manabique y terrenos baldíos del Motagua.—Adjudicación de tierras comunales a los vecinos de Tenedores, El Cinchado y Barra del Motagua.—Los vecinos de El Cinchado cooperan con la Administración pública al desarrollo del país.—Guatemala atiende la instrucción pública en la región del Motagua.*

En 30 de diciembre de 1836, Guatemala en ejercicio de su propia jurisdicción, concedió a Ignacio Cienfuegos el derecho de hacer cortes de madera en las márgenes del río Motagua desde el paraje nombrado "Las Animas", hasta el de "Bobos", y también para hacer navegable el *estero del Motagua o río Tinto,* cobrando un peage por derecho de pasar a los "Pipantes" que lo navegaban.

El Presbítero Miguel Moscoso pretendió continuar los cortes de madera concedidos a Cienfuegos, pero el Gobierno de Guatemala no lo consintió, fundándose en que la concesión de Cienfuegos era personal y no había sido revalidada de conformidad con nuevos reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo. Del examen del dictamen del Fiscal del Gobierno acerca de este asunto aparece que en el año 1836 se había concedido a Cienfuegos no solamente el derecho de cortar maderas en la región de las Animas y Río Bobos sobre la margen derecha del Motagua; sino también el de abrir un canal que hiciera navegable el estero del Motagua o Río Tinto. El canal debía estar abierto dentro de un año contado de la fecha de la concesión, o sea antes del 30 de diciembre de 1837. Para indemnizarse de los gastos de esa obra, el concesionario podía cobrar ciertos derechos a las embarcaciones que hicieran uso del canal. El Poder Ejecutivo dispuso en junio de 1840, que se siguiera una investigación para establecer si Cienfuegos había abierto el canal, cuánto era el costo de la obra y cuál el monto de los derechos cobrados por aquel a las embarcaciones que habían navegado por el Motagua y Tinto.

Estos hechos constan en el oficio del Gobierno de la República, dirigido al Corregidor del Departamento de Chiquimula el 5 de junio de 1840, que se inserta entre los anexos. *(Anexo Nº 95).*

Este documento es importante, no sólo porque demuestra el ejercicio de la jurisdicción de Guatemala sobre el valle del Motagua y las aguas de este río y del Tinto en el año de 1836, sino también porque comprueba actos de dominio en la región del Río Bobos, que había de tomar desarrollo especial andando el tiempo por los trabajos agrícolas y mineros en un rico territorio que se extiende desde las márgenes del río Motagua hasta las cumbres de la Cordillera de Grita o Gallinero, siguiendo el curso del río Bobos hasta sus fuentes en aquella montaña.

Demuestra también este documento que en 1840 Guatemala continuaba en la posesión pacífica y pública del río Tinto, y controlaba la navegación por sus aguas sin contradicción ni protesta de ningún país vecino.

*
* *

Durante el régimen colonial el territorio comprendido entre el río Motagua y las cumbres de la Cordillera que separa a Guatemala de Honduras había permanecido sin población española. Los bosques impenetrables y la falta de medios de comunicación habían sido el principal obstáculo, un obstáculo que no desapareció inmediatamente después de la Independencia.

Todavía en 1842 la región del valle del Motagua, comprendía entre la margen derecha y la cordillera, permanecía sin explotar.

El ciudadano Miguel García Granados compró al Estado doscientas caballerías de terreno en aquella región y el Gobierno, a solicitud del comprador, nombró al Ingeniero don Juan de Dios Morales para que practicara la mensura.

En observancia de las leyes que regían la enagenación de tierras baldías, fueron fijados carteles o edictos en Izabal y en Chiquimula, anunciando la medida que iba a practicarse por cuenta de García Granados.

Esas publicaciones dieron origen a que se entablara una competencia de jurisdicción entre el Comandante del Puerto de Izabal y el Corregidor del Departamento de Chiquimula; competencia que el Poder Ejecutivo acordó remitir a la Asamblea, por no considerarse con facultades legales bastantes para determinar las jurisdicciones territoriales de los diversos departamentos del Estado.

Sin embargo, ya fuera competente el Comandante de Izabal o ya lo fuera el Corregidor de Chiquimula siempre se destaca el hecho de que el Gobierno de Guatemala estaba en posesión de las tierras que enagenaba en favor del ciudadano Miguel García Granados. Los documentos que se insertan a continuación comprueban lo afirmado.

Guata. Nvre. 9/842.

Al Señor Comandante del Puerto de Izabal.

Habiendo ocurrido el S. Miguel G. Granados al S. G. pidiendo se nombrase agrimensor para que le midiesen las doscientas caballerías de tierra en la orilla dra. del río Motagua entre los ríos Nuevo y Plátanos que le tiene compradas al mismo Gbno. éste se sirvió acordar con fecha de hoy lo que copio:

Nombrase para que verifique la medida al agrimensor Sr. Juan de Dios Morales oficiándose al Corregidor de Chiquimula y al Comandante de Izabal para que ambos hagan la publicación de las medidas que se van a ejecutar con expresión del lugar en que deben practicar para que si no hubiese persona que alegase mejor dro. al terreno, se proceda a las medidas.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para los efectos que el citado acuerdo expresa.

(f.) CEREZO.

Guata. Nov. 26/842.

Al Sr. Corregidor Comandante del Puerto de Izabal.

Puse en conocimiento del S. G. la atenta nota oficial de Ud. de 18 del corriente en la que con motivo de haberse mandado fijar carteles en ese punto y en Chiquimula, anunciando las medidas del terreno que el Sr. Miguel García Granados tiene comprado al Gobo. a un lado del río Motagua, Ud. manifiesta tener entablada una competencia entre ese Distrito y el Departamento de Chiquima. acerca de la jurisdicción en que estén comprendidos aquellos terrenos y el mismo S. G. en su vista y de lo demás que Ud. expone, se ha servido determinar se conteste a Ud, que habiéndose presentado algunos inconvenientes para dictar un acuerdo sre. la competencia de que se ha hecho mérito, se va a dar cuenta a la Asamblea con este asunto y que si se mandaron fijar en Chiquima. los carteles para la referida medida, fué con el objeto de darle a esta providencia más publicidad, como siempre se practica en casos de igual naturaleza.

Lo digo a Ud. de ord. supr. en respuesta protestándole las consideraciones de mi aprecio.

(f.) CEREZO.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

*

* *

En 1863, el Teniente de Corregidor de Izabal tuvo noticia de que en el lugar denominado "La Manga", sobre la márgen derecha del río Motagua, había aparecido un Alcalde Auxiliar puesto allí por las autoridades del Puerto de Omoa, del cual se había apoderado Honduras desde hacía algunos años, como se ha expuesto anteriormente.

El Teniente de Corregidor de Izabal se dirigió inmediatamente a dicho Alcalde Auxiliar previniéndole que cesara en sus funciones por ser aquel territorio indiscutiblemente guatemalteco y para hacer respetar la soberanía de Guatemala, envió a "La Manga" una escolta de ocho soldados.

El Alcalde hondureño contestó que habiendo consultado con las autoridades de Omoa, estaba dispuesto a respetar a las de Guatemala, explicando que, si aquellas autoridades habían decidido poner un delegado suyo en "La Manga", era porque ese lugar se encontraba más cerca de Omoa, pero que reconocían que pertenecía a Guatemala.

Con este motivo, el Corregidor de Izabal expidió una circular a los pueblos de su jurisdicción fronteriza con Honduras, haciéndoles saber que los límites de Guatemala llegaban hasta la cumbre de la cordillera, territorio que Guatemala poseía sin oposición de Honduras.

Los documentos oficiales que comprueban lo que queda expuesto, dicen así:

Comandancia Gral. del Departam. y Puerto de Yzabal.

Señor Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Yzabal, Junio 13, de 1863.

Por informes que tengo del Señor Teniente de Corregidor de Sto. Tomás, de que entre los límites de esta República, en el lugar nombrado la Manga Vieja en el río de Motagua, habitan algunas gentes de Honduras gobernadas por un Alcalde Auxiliar, puesto hace ya algunos años por las autoridades de Omoa y como las márgenes del Motagua hasta la cima de la montaña por la banda de Honduras se ha reconocido siempre por la línea divisoria de esta República y el lugar a que me contraigo se halla de este lado, sobre cinco o seis leguas al interior de dicha línea, he dispuesto oficiar al referido Al-

calde previniéndole: que inmediatamente sece en sus funciones en aquel punto por no emanar su autoridad de esta cabecera; que tanto él como los vecinos que allí hayan deben sujetarse a las autoridades de este Distrito, (de este Distrito) y de negarse a esta ovediencia, provablemente mandare una escolta con órden de que haga respetar el territorio de esta República, destruyendo los ranchos de los que no quisiesen ovedecer.

En las presentes circunstancias, en que se halla Guatemala con Honduras, me ha parecido oportuna esta medida; y lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva elevarlo al Superior del Supremo Gobierno.

Dios Gue. a V. S. muchos años.

(f.) JUAN B. PERALTA.

Comandancia Gral. del Departam. y Puerto de Izabal.

Señor Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Izabal, julio 11 de 1863.

Con esta fha. dirijo al Teniente de Corregidor y Comandante del Puerto de Sto. Tomás lo que sigue:

"En contestación a la de V. de 7 del presente, referente a la contestación que dió verbal al Cabo de las Animas el llamado Alcalde Auxiliar de Manga Vieja, no me parece suficiente para el objeto que se desea: de consiguiente, he dispuesto mandar una comisión hasta allá para hacerles entender que habitan en territorio de la República, de la cual, tan pronto la haya yo alistado, avisaré a V. por que es probable la dirija por ahí. Por ahora, es conveniente que V. transmita al Cabo Comandte. de las Animas la instrucción que sigue:

1º—El Cabo de las Animas debe hacer entender a los vecinos que se hallan en el Motagua o zarceros que lo tranciten que la línea divisoria de la República es la cumbre de la montaña del otro lado del Motagua para Honduras, de consiguiente, todas las vegas del río y faldas de aquellos serros corresponden a Guatemala. 2º—La línea que se indica vá recta para el desemboque del Motagua a la mar, en la laguna de río Tinto y toda la parte de la laguna de la vanda de Guatemala corresponde a esta República. 3º—Todos los riachuelos que caen al Motagua del lado de Honduras, comenzando desde el Tinto, río nuevo, Chachagualía, Platanares y Animas, & &, son de Guatemala y pueden pescarlos sus hijos libremente cuando les sea conveniente. 4º—Por lo dicho, todos los que habiten en las margenes del Motagua, ya como vecinos o como transeuntes, deben estar sujetos a la autoridad de Sto. Tomás, a donde prestaran los servicios que aquella les imponga, cuando lo tenga por conveniente. Esta instrucción dará V. al Cabo Comandte. del destacamento de las Animas, la cual debe tener como lo primero de la consigna que allá desempeña, transmitiéndola en los relevos á los que lo sucedan".

La contestación verbal a que arriba me refiero, dió el llamado Alcalde Auxiliar del lugar nombrado Manga Vieja es, "que habiendo impuesto a las autoridadse de Omoa de la nota que le dirijí manifestándole que estaba en el territorio de esta República, en donde no se debe egercer otra autoridad que no emane de ella, le dijeron: "que, si ellos gustaban, podían dar sus servicios a Guatemala, pues si habían puesto auxiliar en dho. punto, era porque estaba más inmediato a aquel Puerto".

Todo lo que me hago la honra de poner en conocimiento de V. S. sin perjuicio de avisarle oportunamte. el resultado de la comisión que mandaré tan pronto el tiempo se componga, esperando se sirva elevarlo al Superior del Spmo. Gobno.

Dios Gue. a V. S. muchos años.

(f.) JUAN B. PERALTA.

Comandancia Gral. del Departam, y Puerto de Izabal.

Sr. Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Izabal, Agosto 8 de 1863.

Como dije a V. S. en mi comunicación del 11 de julio último, preparé y mandé la comición para el Motagua al lugar llamado Manga Vieja el 13 del p. pº y las instrucciones que dí al Comandante de ella, las verá V. S. en el pliego adjunto y en copia con el número 1º.

A los cuatro días que dicha comición se hallaba en marcha, recibí una esquela del que hacía de auxiliar en Manga Vieja por las autoridades de Omoa y sin embargo de que en ella me dice quedaban bajo las órdenes de estas autoridades, como lo verá también V. S. con el número 2. nó crey demás la ida de la escolta, tanto para imponerles a aquellos vecinos, como porque el Comandante debía esplicarles hasta donde debían reconocer por la línea divisoria de Honduras con Guatemala.

El 31 del último regresó la comisión y el Sargento 1o. don Estevan Moreno que la Comandaba, me informó que había sido bien recibido por todos los habitantes de Manga Vieja, y que al mismo q. hacía de auxiliar siendo un hombre honrado, lo encargó de aquella autoridad local, prestando antes juramento de ser fiel en la observancia de las Leyes de Guatemala; pero sabiendo que en la Barra de la laguna de río Tinto, había puesto por las autoridades de Omoa otro auxiliar, pasó a aquel lugar y que todos cuantos allá reciden, conocían estar en territorio de esta República, por lo cual estubieron de llano aprestar obediencia y encargó a otro Alcalde Auxiliar, á quien juramentó, para el govierno de

aquellos vecinos: que todos quedaron bien enterados de que la sima de la Cordillera del otro lado del Motagua divide a Honduras de Guatemala como antes se ha reconocido desde tiempo inmemorial.

En Quiriguá sucedía lo mismo, porque algunas personas de Honduras han creído que el río de Motagua divide ambos territorios, quedando mucha parte de esta hacienda y Chapulco por aquella República; y como mis antecesores por falta de conocimientos locales; lo habían ido consintiendo venían hasta haser repastos de ganados algunos hacendados de Honduras: para evitar esto pues, dirijí al Juez Preventivo de Quiriguá la nota que en copia vá con el número 3, y dicho Juez mandó comunicarla a los que reciden por aquellos lugares, de cuyo resultado me informó en su contestación que vá tambien en copia bajo el No. 4.

De este modo se han hecho conocer los límites de la República por esta parte y la Cordillera que los forma, es una montaña elebada y recta, q. parece que la Naturalesa la crió para este objeto: la misma corre hacia Copán dejando todo aquel Valle en territorio de Chiquimula; y sí el Corregidor de aquel Departamento lo hiciera reconocer, dando la sima de la montaña por límites, quizá sería así más fácilmente allanado, sin necesidad de que el S. G. tenga q. recurrir a otros trámites.

Me hago la honra Señor Ministro de informar a V. S. de lo que en este asunto se ha practicado, esperando se servirá elevarlo al alto conocimiento del S .G. para lo que pueda conbenir en lo subsecibo sobre este particular.

Dios guarde a U. S. ms. as.

(f.) JUAN B. PERALTA.

(Copias).

Comandancia Gral. del Departam. y Puerto de Izabal.

Núm. 1.

Instrucciones que observará el Comandante de la escolta que va en comición para el lugar llamado Manga Vieja en el Motagua.

El Sargento 1o. D. Estevan Moreno es el Comandante de la comisión, saldrá de aquí mañana por la noche con un Cabo y cuatro soldados, con dirección a Sto. Tomás a su paso por Livingston agregará dos soldados de aquel destacamento y en Sto. Tomás el Teniente Corregidor le dará otros dos soldados y con todos marchará a las Animas en donde agregará tambien a su escolta al Cabo Comandte. de aquel destacamento con dos soldados más reuniendo así, dos Cabos y diez soldados que compondrán la escolta q. debe dirijir y mandar.

En las Animas deben haber preparados dos botes seguros con sus correspondientes patrones y marineros por órden del Teniente Corregidor en los cuales mandará embarcar por partes iguales la tropa que conduce, habiendo antes pasado revista de armas y ver que tanto los Cabos como los soldados las lleven listas y con tres paradas de parque cada uno por equipo ordenándoles cuiden que no se mojen y estén siempre en buena disposición para cualquiera eventualidad.

En este estado mandará marchar río abajo hasta llegar al lugar llamado la Manga Vieja, en donde hay una reducción de Rancherías, hará allí su desembarco con las precauciones necesarias y ordenará su tropa para que esté lista para todo lo que les mande sin permitir que se separen unos de otros. Hará llamar al que dice allí ser Alcalde Auxiliar puesto por las autoridades de Omoa a quien le impondrá que aquella reducción de Ranchos está dentro el territorio de la República de Guatemala, y de consiguiente tanto dicho Alcalde como los demás vecinos deben quedar sujetos a la autoridad de Sto. Tomás, a la cual prestarán los servicios que les demande y de donde será nombrado el Auxiliar que los gobierne.

Hecha esta intimación si los vecinos se someten, se informará del que sea más honrado para nombralo auxiliar y lo encargará de aquel mando provisoriamente mientras el Teniente Corregidor le manda su nombramiento en forma entonces hará conocer a todos los vecinos de aquel lugar; que los límites de la República de Guatema. son la cumbre de la montaña que se halla al otro lado del Motagua por la parte de Honduras, cuya línea va recta hasta el desagüe de la laguna de río Tinto a la mar: que todas las faldas de dichos serros para este lado, la laguna del río Tinto y las vegas del Motagua de uno y otro lado son de la República de Guatemala, por cuya razón todos los riachuelos tributarios del Motagua, comenzando desde río Tinto río Nuevo Chachagualía Platanares y Animas & & son sin ninguna duda de esta República-Ejecutado todo lo dicho con las formalidades que exigen regresará para las Animas dejará allí el Cabo y Soldados de aquel destacamento y vendrá a Sto. Tomás en donde informará de todo al Teniente Corregidor para que estienda el nombramiento y de las instrucciones necesarias al auxiliar de Manga Vieja que se haya designado marchando en seguida con el resto de la escolta para acá para dar cuenta a esta Comanda. Gral. de cuanto haya ocurrido en el desempeño de esta comisión.

No obstante; si como no se espera hubiere oposición en los vecinos de Manga Vieja al imponerles lo que antes se ha dicho les intimará saquen sus intereses de las chosas que habitan dándoles por término las horas que le parescan suficientes y mandará incontinenti destruir todas las Rancherías trayendo prisioneros al llamado auxiliar y cuantos más se opongan pero si la oposición llegare a amenazas o demostraciones mas serias en tal caso mandará hacer uso de las armas con energía cuidando queden honrradas las de Guata. obrando después según las circunstancias lo exijan.

Enseñará estas instrucciones al Señor Teniente de Corregidor de Sto. Tomás para que impuesto de ellas, pueda facilitar los más auxilios que se necesiten para su puntual desempeño.

Izabal, Julio 13 de 1863.

PERALTA.

Núm. 2.

Contestación que dió el llamado auxiliar de Manga Vieja a la nota que con fecha 13 de Junio último se le puso desconociendo su autoridad e intimándole que tanto él como los demás vecinos prestaran obediencia a las autoridades de Sto. Tomás por hallarse en territorio de esta República y es como sigue:

Señor Corregidor y Comandante Gral. del Departamento—Manga Vieja, julio 4 de 1863.—En el momento que he recivido su apreciable nota y impuesto de ella i ocurrido a la justicia de Omoa por quien tenía el nombramiento de Alcalde Auxiliar; y estamos todos dispuestos a las órdenes de Vcia y ciempre entregados a ese mando. Dios gua. a V. ms. as.

SIMON FUENTES.

Núm. 3.

Nota que se le puso al Juez Preventivo de Quiriguá señalándole el límite de esta República con la de Honduras por Chapulco y es como sigue:

Señor Juez Preventivo de Quiriguá—Izabal, Julio 23 de 1863. El límite de la República con la de Honduras, por Chapulco, es la cumbre de la montaña llamada el Serro Azul que forma línea con la Cordillera de los Andes que se hallan a la banda derecha del Motagua y va a concluir a la laguna de río Tinto; todas las faldas pues para este lado vegas y riachuelos que corren a Motagua corresponden a Guatemala en toda su estencion y pueden sus hijos trabajarlos y pescarlos cuando lo tengan por combeniente. Por lo mismo se previene a V. lo haga reconocer así a todos los habitantes de su jurisdicción para evitar dudas de la línea divisoria de Guatemala con Honduras.

Dios gude. a U. ms. as.

(f.) PERALTA.

Núm. 4.

Contestación del Juez Preventivo de Quiriguá a la nota anterior.

Juzgado Preventivo de Quiriguá, Julio 27 de 1863. —Sor. Comandte. Gral. y Corregidor del Distrito de Izabal. Digo a V. S. que se le dió cumplimiento a su orden fecha 23 del presente pues mande al Auxiliar Gordiano Deras con ocho hombres de Auxilio al lugar llamado los Ranchos y solo encontró dos familias de cuatro que allí vivían por estar los otros zarciando y con el mismo auxiliar se vinieron a presentar a este de mi cargo y dijeron que quedaban bajo las ordenes de ese Correjimto.

Dios gude. a V. S. ms. as.

(f.) LEANDRO CABRERA.

Son copias fieles de sus orijinales de donde se hicieron sacar para dirijirlas al Señor Ministro de Gobernación Justicia y Negocios Eclesiásticos de Guatemala.

Izabal, agosto 8 de 1863.

(f.) JUAN B. PERALTA.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos transcritos demuestran que las autoridades de Honduras, en 1863, habían avanzado subrepticiamente en territorio esencialmente guatemalteco pretextando que lo hacían por estar más cerca de Omoa y que, ante la enérgica reclamación de Guatemala, las autoridades hondureñas reconocieron la jurisdicción legítima de este país y su soberanía sobre aquella parte del territorio de la República.

*
* *

La prisión de un Alcalde guatemalteco en 1864, en la barra del Río Tinto, llevada a cabo indebidamente, por las autoridades hondureñas de Omoa, dió lugar a otra protesta de Guatemala y a que las autoridades de Omoa nuevamente presentaran excusas por el abuso cometido en territorio de Guatemala.

En la Barra del Río Tinto ejercía funciones públicas un Alcalde guatemalteco representando la soberanía nacional. Ese Alcalde fué puesto en prisión por las autoridades de Omoa, en virtud de queja presentada por el hondureño José María Vásquez, quien acusó al Alcalde de haber vendido zarza extraída en un terreno situado en las márgenes del Motagua y que Vásquez decía ser de su propiedad.

Ante tan incalificable abuso de las autoridades de Omoa, el Corregidor y Comandante General del Puerto de Izabal en Guatemala, dirigió una enérgica nota al Comandante General del Puerto de Omoa protestando por el acto atentatorio a la dignidad del país y haciéndole comprender las responsabilidades en que incurriera, así como lo evidente de la usurpación cometida en territorio guatemalteco. Dicha protesta dice así:

(Sello).

Comandancia Gral. del Departamento y Puerto de Izabal.

Señor Comadte. Gral. del Puerto de Omoa.

Izabal, Eno. 23 de 1864.

Señor:

El Señor Teniente Corregidor y Comadte. de Sto. Tomás, me dá parte de haberse puesto preso, amediados del mes pasado, por las autoridades de Omoa, al Alcalde Auxiliar de la Barra de río Tinto, dependiente de esta jurisdicción. Según me manifiesta, parece que la prisión de dho. Auxiliar fué a instancia de Don José María Vásquez, con pretesto de que la zarza que llevaba a vender a esa Plaza, la había arrancado en un terreno que alega ser de su propiedad, en las márgenes del Motagua.

En primer lugar, Señor Comandante, el Alcalde auxiliar siendo de esta jurisdicción, no ya como autoridad sino como vecino que no había declinado su derecho, debió el que se quejaba contra él, ocurrir a las autoridades de su domicilio, para por éstas ser apremiado a lo que diera mérito la demanda; y en segundo, que, alegando el señor Vásquez ser de su propiedad un terreno que se halla a la márgen del Motagua, es absolutamente ilusorio tal derecho; por que los límites de Guatema. son la cima de la montaña que se halla al otro lado de aquel río, la cual corre recta en todo su curso y parece que la naturaleza la crió allí para dividir a Honduras con Guatema. cuya cordillera viene a enfrentar con la Barra de río Tinto: así ha sido reconocido desde tiempo inmemorial por tradición y por los mapas de Guatemala; de consiguiente, ambas márgenes del Motagua hasta su desemboque a la mar, son de propiedad de esta República y el Señor Vásquez no habiendo comprado a ella, no puede reconocérsele ninguna propiedad: por otra parte, cuando fueron medidos los terrenos de que se hace mérito, si es que lo han sido, estando limítrofes con Guatemala debieron como se hace uso en propiedades particulares, citar a los colindantes, cosa que no se practicó con estas autoridades, para que hubieran manifestado su derecho; y este es un requisito de bastante importancia, que hace nulo el que pudiera alegar dicho Vásquez, aún faltando las razones que antes he expuesto a V. S.

Por lo relacionado pues, V. S. comprenderá que la prisión del Alcalde Auxiliar de la Barra, siendo de esta jurisdicción, es un hecho antentatorio al honor Nacional de mi país: pudiera yo por las facultades con que me hallo investido por mi Gobno. y por los elementos con que cuento hacer uso de represalia para vindicar aquel ultraje; pero hallándose mi Gobno. en las mejores relaciones con el de Honduras, he puesto en su conocimiento lo ocurrido con dho. Auxiliar por lo que pueda suceder y me dirijo a V. S. por medio de la presente, a fin de que se sirva darme la esplicación necesaria sobre aquel hecho, para en su vista resolver lo conveniente.

Me es grato Señor Comandte. ofrecerme de V. S. con la mayor concideración su Atto. S. S.

Dios, * * * etc.

(f.) JUAN B. PERALTA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El Comandante General y Corregidor del departamento de Izabal, dió cuenta de lo ocurrido, como era su deber, al Ministerio de Gobernación de Guatemala, por medio de la nota que literalmente dice así:

(Sello).

Comandancia Gral. del Departam. y Puerto de Izabal.

Señor Ministro de Gobernación Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Yzabal, Marzo 5 de 1864.

Como dije a V. S. en mi oficio de 23 de enero último, le daría cuenta de lo que resultare de la nota que con aquella misma fha. dirigí al Comandante de Omoa, respecto a pedirle una esplicación sobre la prisión del Alcalde Auxiliar de la Barra del río Tinto, verificada por aquellas autoridades; me hago la honra de manifestar a V. S. que aquel funcionario con fha. 3 de febrero po. po. me hace una minuciosa relación de aquel hecho exponiéndome: que si el Auxiliar sufrió fué a causa de no haber declinado jurisdicción cuando fué demandado, y sin embargo, le dejó el Juez de 1a. Ynstancia su derecho a salvo para reclamar daños y perjuicios, contra el Alcalde actuante por no haber tramitado el asunto conforme a la ley y contra su acusador por no probarle la que le imputaba.

Visto esto, pareciéndome que para lo subsecivo ya obrarán en Omoa de diferente manera, con los vecinos de los lugares que corresponden a Guatemala, no he dicho más a aquel Comandante por creerlo ya innecesario y si dije al Teniente Corregidor de Sto. Tomás que hiciese saber al enunciado Alcalde podía ir a reclamar sus perjuicios si lo creía conveniente, y que todos los habitantes de aquellos lugares pueden arrancar zarza y hacer los usos que les convengan para su subsistencia, en todo el litoral que se les ha dado a reconocer por de Guatemala en el Motagua.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para lo que tenga a bien.

Dios gue. a V. S. muchos años.

(f.) JUAN B. PERALTA.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos que preceden dan a conocer los actos realizados por Honduras en la costa en donde desembocan los ríos Motagua y Tinto, actos que constituyen una notable desviación de parte de aquella República del *uti possidetis* de 1821. Ellos demuestran también que Guatemala protestó enérgicamente desde entonces en contra de tales actos y que Honduras dió explicaciones que aunque insuficientes, representan un reconocimiento expreso de los derechos de Guatemala en dicha zona. Es digna de notarse, con especialidad, la afirmación categórica por parte del funcionario guatemalteco Peralta (en la nota del 23 de enero de 1864) del hecho de que la Cordillera constituía la frontera.

*

* *

En los archivos del antiguo Corregimiento de Izabal, se conserva el libro copiador de manuscritos oficiales, comenzado el 16 de agosto de 1867 y terminado el 28 de noviembre del mismo año. En él se leen varias disposiciones del orden administrativo y del militar, que comprueban la jurisdicción que Guatemala ejercía, sin disputa ni protesta de Honduras, en las aldeas de Chachagualiya, Barra del Motagua y El Cinchado.

Es interesante y pintoresco el documento que comprueba lo afirmado. Dice así:

Sr. Teniente Correjidor de Sto. Tomás.

No. 98.

Octe. 19 de 1867.

Estando prevenido por las leyes, que las autoridades presten su auxilio a los Sres. Curas para reprimir el amancevamiento, y mandando tambien las mismas leyes castigar el adulterio, las autoridades cumplen con su deber al ovedecer estas leyes, por lo que si como U. me comunica, la mayor parte de los vivientes del Motagua particularmte. los de la Manga están abandonando sus viviendas, por que no se les consiente vivir fuera de la ley, aún cuando esto sea sencible, no encuentro medio de poderlo evitar, únicamente advierto a Ud. que la obligación de la autoridad debe encerrarse en no consentir que en la misma casa vivan maridablemente hombres y mugeres que no estén casados, sin extenderse a obligar a casarse á ninguna persona, lo cual es de la incumbencia de los Sres. Párrocos, así como es del deber de la autoridad cuando tenga aviso de personas que vivan en adulterio público, delito previsto y castigado por las leyes, amonestar a los adúlteros y en su caso sumariarlos.

Con motivo de lo que vá relacionado recuerdo a Ud. lo que le manifesté a su paso en este sobre concentración en poblado de las rancherías diseminadas en esa jurisdicción.

Debe U. tomar sus disposiciones para que se lleve á cabo esta medida tan útil como conveniente. En mi concepto y salvo los informes que U. me pueda trasmitir, debe formarse una población en la Manga donde deben trasladarse los habitantes de la Barra del Motagua o sea Jalova, los del Sinchado y Chachagualía, formando en la Manga una población formal con un Juez Preventivo y un Auxiliar; y otra en las Animas donde deben concentrarse los habitantes de las Peñitas y los de la Libertad. Sobre esto puede U. tomar sus datos con un habitante de la Manga llamado Juan Miguel Echeverría y pasarme informe.

Dios, * * * &.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El documento anterior establece con toda claridad que Guatemala ejercía dominio en 1867 en La Manga, como sobre su propio territorio y también en las aldeas de Jalova, El Cinchado y Chachagualiya y que se ocupaba de su progreso y bienestar, así como del de los vecinos de Las Peñitas y La Libertad.

*

* *

En los mismos Archivos, se encuentran las dos notas que literalmente dicen:

Señor Corregidor del Departamto. de Izabal.

Santo Tomás, Julio 14 de 1868.

Hoy mismo voy a citar al Ausiliar de Chachagualía y a Federico Avalo para interrogarlos por separado sobre los puntos que V. S. se sirve establecer en su superior nota númo. 378, de 11 del corriente y de todo daré parte al Despacho de su digno cargo por el prócsimo correo.

Acerca de la órden de V. S. sobre aprehender vivo o muerto a Barrientos hoy tambien reitero mis instrucciones al destacamento y autoridades del Motagua para dicho fin, y puede V. S. descansar en la seguridad de que no perdonaré medio para poner en manos de la justicia a ese y los demás malhechores que se mencionan en la nota que tengo la honra de contestar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

(f.) M. DEGOLLADO.

Señor Comandante Gral. del Departamento de Izabal.

Santo Tomás, Julio 22 de 1868.

Separadamente y con la escrupulosidad debida he interrogado ayer al ausiliar de Chachagualía y a Federico Avalo sobre los puntos a que se contrae la superior nota de V. S. númo. 378, de 11 del corriente; y no resultando datos suficientes que

pudieran dar alguna luz sobre el objeto de la presencia de Floiran Quevedo y Bonifacio Catoche en las reducciones del Motagua, hoy he dado cumplimiento a la superior disposición de esa Comandancia de 18 del corriente, trasmitiendo órden al Comandante de Livingston, para que pase a la Manga Vieja, Manabique y Chachagualía, á practicar la averiguación que se necesita.

Dios gde. á V. muchos años.

(f.) M. DEGOLLADO.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del departamento de Izabal que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Con las anteriores notas oficiales del Teniente Corregidor de Santo Tomás, se comprueba que en la aldea de Chachagualiya había un Alcalde Auxiliar nombrado por autoridades de Guatemala y que éstas ejercían jurisdicción, no solo en ese lugar, sino también en la región del Motagua, Manga Vieja y Manabique. En el ramo de justicia también ejercía jurisdicción Guatemala.

*
* *

En 5 de marzo de 1868, el Corregidor del Departamento de Izabal, Julio César de Garrido, dirigió al Gobierno un informe relativo al estado en que se hallaba el departamento de su mando.

El informe dice así:

Corregto. y Jusgdo. de Ia. Instancia de Izabal.

Señor Ministro de Gobernación Justicia y Negocios Eccos.

Sor. Ministro:

Desde el mes de Mayo próximo pasado que me hize cargo del Corregimiento de este Departamento de Izabal, la asidua y cuidadosa atención con que me he dedicado a conocer la índole y necesidades morales y materiales de sus habitantes, en cumplimiento de mi deber, me permite la honrosa satisfacción de poder suministrar un informe que, aunque muy incompleto, podrá proporcionar a la clara inteligencia de V. S. algunos datos útiles, y sobre todo, de irreprochable exactitud, debiendo al trabajo estadístico que acompaño, bastante concienciudo; los más preciosos pormenores sobre el número, situación y riqueza de estos habitantes.

Los R. R. P. P. Jesuitas de la Misión de Livingston, que administran este Departamento, trabajan con infatigable celo en la mejora de las costumbres, operando lentamente un cambio completo en los arraigados hábitos de licencia que dominaban en el Departamento privado hasta la llegada de los R. R. de socorros espirituales. Aún existe el *único matrimonio* que se contaba en esta cabecera, veinte años hace, y hoy una décima parte de su población son casados. Los resultados son más palpables en el caribal, asiento de la Misión, cuyos moradores idólatras en la práctica en su mayoría, hace once años, son hoy buenos católicos y casados en una sesta parte de su total. El mérito principal de los R. R. P. P. está en el incansable afán con que, desafiando los rigores del mortífero clima y la crudeza de las estaciones, evangelisan las diseminadas rancherias de las montañas, remontando el Motagua y el Polochic varias veces en el año, para llevar la Divina Palabra a los uraños moradores de las profundas selvas.

A pesar del carácter de emigrados, de poco recomendables antecedentes en su mayoría, que componen los treinta y seis y medio centésimos de la población total del Departamento, habitantes casi todos hasta ahora en la montaña; la estadística criminal no ofrece más que un homisidio ocurrido en riña y tres causas por heridas sustanciadas en el año, siendo los delitos contra la moral y costumbres los que predominan, debidos a las causas arriba citadas.

A mi llegada al Departamento, no habían más Escuelas que la de Santo Tomás para niños con ocho alumnos, y en Livingston dos, una para cada sexo, sostenidas por los P. P. Misioneros con una corta asistencia de los fondos Municipales. Desde luego, sabiendo el interés que el Spmo. Gobno. tiene por este ramo de primaria importancia, me dediqué a remover los obstáculos para la reapertura de la Escuela de niños en esta Cabecera, donde actualmente concurren veinte y dos alumnos: se trata de adquirir una Preceptora para las niñas y está dispuesto el local para esta Escuela, debido a una cesion particular. En San Felipe se abrió en noviembre una Escuela para niños, sostenida por los vecinos, donde acuden veinte alumnos: en las demás poblaciones no hay medio de poder crear por ahora tan útiles establecimientos, razón por la cual el número total de educandos que fijara en el estado Nº 1º solo han podido ascender a sententa.

No ha sido posible averiguar el movimto. de la población, por no haber en esta Cabecera ni en Sto. Tomás, registros de defunciones como se advierte es el estado Nº 5.

En el Departamento no hay otros caminos que el Consular, única vía para el tráfico mercantil por el Atlántico, y cuyo camino, trazado en una montaña de las más deplorables condiciones para el caso, se mantiene transitable á fuerza de erogaciones de aquella Corporación, siendo la última sección correspondte. a este Departamento la que ofrece los más insuperables obstáculos para su buen entretenimiento: sin embargo de esto y del invierno tan largo y copioso, se abrió una nueva sección que corta la mitad de la penosa cuesta del "Cachirulo" y continuan los trabajos hasta afirmar el piso con calzadas y empedrados.

El aprobado proyecto del Sr. Ingeniero Don Julian Deby, para abrir comunicación al Puerto de Sto. Tomás con la Capital de la República por el Motagua, ha reanimado las esperanzas del Departamento que,

sin el comercio de tránsito, vá languideciendo y despoblándose falto de elementos de vitalidad propia.

La estadística verificada en el mes de julio pº pº y cuyo resúmen en cuatro estados acompañan al presente informe, es la espresión de la situación verdadera de la población en aquel mes y ella demuestra el bienestar general de los habitantes. Por el estado No. 2 se deduce que la base de alimentación del Depart° la constituye el plátano, de cuyos árboles hay noventa y uno por habitante, lo que dá un término medio, para cada uno de dos mil plátanos por año aún incluyendo los niños.

Sigue, después, por su orden la yuca, alimento principal de los caribes y un ramo de esportación pingüe para el comercio de cabotaje con los demás caribales, pudiéndose valuar el monto de la cosecha pasada, entre yuca y ñame, en once mil quinientos a doce mil pesos según precio de mercado.

Hay en el Departamento, tres gallinas por cada habitante, dos cerdos por cada tres, una vaca por cada cuatro y un novillo por cada cinco.

El número de canoas demuestra la importancia del tráfico a que se dedican estos pobladores, siendo advertencia que más de una mitad de ellas se dedican a la pesca y salazon en estos riquisimos mares donde abundan variadas y sabrosas clases de pescados y mariscos.

Una de las circunstancias notables que hoy ofrece este Departo., es la presencia de varias familias emigradas de los Estados Unidos que vienen a traer su industria, sus capitales y la provervial energía de su carácter. La sin igual posición de Santo Tomás los atrajo desde luego y comenzaron a entablar trabajos; pero desgraciadamente los obstáculos que encontraron para adquirir terrenos en propiedad, tanto rústicos como urbanos con la sencilles y brevedad a que en su país están acostumbrados, los desanimó; contándose hoy unas veinte familias que destinadas en un principio a establecerse en Santo Tomás pasaron al territorio de la vecina República de Honduras. Sin embargo, las que han quedado, comienzan a formar posesiones de bello porvenir y no es difícil que su éxito haga desidirse a otra. Mi opinión sobre el particular he tenido la honra de esponerla a V. S., y hoy la confirmo como el resultado de una íntima convicción que me dicta mi patriotismo. La nación debe rechasar la inmigración en masas turbulentas que no encontrando de pronto empleo a su deboradora actividad, pues que los individuos que hasta ahora se presentan no pueden trabajar personalmente las tierras en este clima, no podrían menos que ocasionar graves perturbaciones; pero sí, debe protejer con concesiones muy liberales a las familias agrícultoras que, procedentes de los climas análogos, quicieren establecerse en el litoral. De aquí la inificacia y aún peligro de leyes generales para el caso, siendo más conducente usar de facultades discreccionales económica y prudentemente aplicadas, toda vez que los casos imprevistos y de actualidad no pueden ser examinados y resueltos ordinariamente por leyes que, aunque se dirijan al mismo fin, no están en posisión objetiva para llenar todas las necesidades de tiempo, lugar y caso.

La falta de empleados, pues que el resúmen estadístico ha sido efectuado con laudable aplicación por el Secretario de este Correjimto., me ha impedido formar el cuadro de deducciones desprendidas de la estadística; pero los cinco estados generales que tengo la honra de incluir a V. S., suministran todos los elementos necesarios para un estudio completo sobre este rico Departamento y sus escasos, pero en lo gral., acomodados habitantes; limitándome por mi parte, a ofrecer a V. S. y al Spmo. Gobierno, ese trabajo hijo de mi deseo de cumplir en cuanto mi inteligencia me ayude con los deberes que me imponen las honrosas funciones a que he sido llamado por el Spmo. Gobno.

Izabal, 5 de marzo de 1868.

(f.) J. CESAR DE GARRIDO.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La insalubridad del clima y la falta de comunicaciones, eran causa de la despoblación de aquellos territorios. No obstante, por el informe del Corregidor y por los cuadros estadísticos que formó, se viene en conocimiento de que la región del Motagua es genuinamente guatemalteca y que los pueblos de Izabal, Lívingston, San Felipe, Sauce, Cañas, *Cacao,* Palo Grande, Quiriguá, Amates, *Chapulco,* Palmilla, Santo Tomás, Manabique, Manga, *Cinchado, Chachagualiya,* Peñitas, Animas y Libertad, situados en el departamento de Izabal, tenían cultivos, comercio y elementos de vida nacional que procuraba desarrollar el Gobierno de Guatemala en la medida que las circunstancias permitían. También envió el Corregidor de Izabal cuadros de estadística demográfica de los pueblos de su departamento, incluyendo Cacao, Chapulco, Cinchado y Chachagualiya.

Los cinco cuadros estadísticos que acompañó a su informe el Corregidor Garrido, obran originales en los Archivos del Gobierno Nacional y de ellos han sido tomadas copias fotostáticas que se presentan al Honorable Tribunal.

El primer cuadro contiene el "Resumen de las plantas alimenticias que se cultivan en las poblaciones del Departamento de Izabal", o sean: Cacao, Chapulco, El Cinchado y la aldea de Chachagualiya.

Otro de los cuadros estadísticos contiene el "Resumen de las embarcaciones y animales destinados al servicio y consumo de los habitantes del departamento de Izabal".

En este cuadro aparecen también las aldeas de Chapulco, el Cinchado y Chachagualiya.

Estas antiguas aldeas del valle del Motagua, hacia el lado derecho del río, fueron formadas por elementos guatemaltecos en territorio de Guatemala y allá fincaron sus actividades y los recursos de su trabajo.

*
* *

El camino de comunicación entre el puerto de Santo Tomás, el río Motagua y la Cordillera, necesitaba de constantes reparaciones. Lo impenetrable de las selvas y lo copioso de la estación de lluvias hacían difícil su conservación. En Mayo de 1869, el Teniente de Corregidor del Puerto de Santo Tomás, a cuya jurisdicción correspondían aquellas regiones, se dirigió al Corregidor del departamento de Izabal en solicitud de arbitrios para poder conservar en estado de servicio dicho camino y, refiriéndose a la extensión del trayecto por reparar, decía así: "La estención del trayecto, según la opinión pública y las escalas de algunos planos levantados anteriormente, es de cinco y media leguas, hasta el río Motagua y dos más a la aldea llamada la Peñita, quedando un pedaso todavía pa. llegar *a la cumbre de los límites con Honduras"*.

Claramente se observa en este documento cuál era la posesión que Guatemala tenía en el valle del Motagua, desde el Puerto de Santo Tomás, *hasta los límites con Honduras:* cinco y media leguas hasta el río Motagua, dos más a la aldea "Peñitas" y todavía quedaba un trayecto para llegar a la "cumbre de los límites con Honduras".

Los trabajos de reparación del camino fueron hechos en los meses de mayo a septiembre de 1869, según informe que dirigió el Gobernador de Santo Tomás al Corregidor del Departamento de Izabal. En ese informe se da cuenta de los gastos hechos en la obra y se dice que las reparaciones llegaron hasta el paraje llamado Copén, a inmediaciones del Motagua; y hacia la ribera derecha del río, es decir, por el valle del Motagua en su parte oriental, se reparó el camino en una extensión de tres leguas con el trabajo personal de los vecinos de las aldeas del Motagua y se construyeron nueve puentes.

Estos hechos que significan posesión, dominio y soberanía se demuestran con los siguientes documentos:

Sr. Correjr. y Comandante Gral. del Departamento De Izabal.

Sto. Tomás, Mayo 26, 1869.

Teniendo como V. S. sabe, en accion el trabajo de reparar el camino de este puerto al río Motagua y considerando que, aunque nuestros esfuersos son grandes, entre poco tiempo se necesitará trabajar de nuevo si no se hace de una vez la obra sólida y más perfecta, lo que no podemos verificar con los pequeños fondos con que contamos por las desventajas del terreno e intemperies a que está sugeto. Lo q. hoy estamos haciendo, es reparar y mejorar el antiguo y malísimo sendero q. había; pero como la manera de hacer duradero y más cómodo el espresado camino, es construyendole algunas calzadas, evitar la ascensión y descensión desde algunos cerrillos sumamente molestos, rectificar en lo posible el serpenteo que en algunos lugares tiene, y hacer un desmonte amplio a los costados; es gasto q. no podemos subvenir en nuestras circunstancias. Más, seguro de la conocida generosidad y filantropía de nuestro Gobierno, propongo a V. S. para que si lo tiene bien lo eleve al mismo Supmo. Gobierno, solicitar de él la donación de alguna suma de sus rentas, para perfeccionar nuestro camino, no solamente hasta el río Motagua sinó al otro lado en donde hay aún peor camino y se necesita mucho pues el tráfico entre Honduras y este puerto se aumenta hoy considerablemente. Sería tal vez más conveniente solicitar la asignación de la suma por mensualidades, esperando el tiempo q. fuere necesraio.

Estando V. S. muy al corriente de esta obra, innecesario es manifestarle el gran beneficio que procurará a este Distrito la realización de un camino que si no conseguimos del todo carretero, al menos le faltará poco y facilitará el tráfico de mulas con comodidad y regularidad.

La suma que a mi juicio y el de algunas personas conocedoras de esta clase de trabajos, se requiere para la construcción del camino a que me refiero, es de mil quinientos a mil ochocientos pesos, independiente de los fondos que se formen o se destinen a su mantenimiento.

La estención del trayecto, según la opinión pública y las escalas de algunos planos levantados anteriormente, es de cinco y media leguas, hasta el río Motagua y dos más a la Aldea llamada la Peñita, quedando un pedaso todavía pa. llegar a la cumbre de los límites con Honduras.

Con el informe y apoyo de V. S. espero y confío que el Supmo. Gobierno concederá lo que solicito, guiado solamente por el sentimiento de patriotismo y deseo del bien del país.

Dios gue. a V. S. muchos años.

(f.) RAFAEL G. LOBOS.

Sr. Corregr. Comandte. Gral. del Departamento.

Sto. Tomás, Sepbre. 7, 1869.

Me hago el honor de incluir a V. S. la cuenta llevada con cargo y data de los gastos hechos en los trabajos del camino de este puerto al Motagua vía Sn. Francisco, pa. su aprobación ó reforma.

El día 8 de Agosto se mandó suspender el trabajo y en esa fecha la obra había llegado al parage llamado el Copen a inmediaciones del río Motagua. Tiene un ancho de ocho a diez varas en su mayor parte y aunque terreno mcy delesnable, se rectificó cuanto fué (ilegible) en los parages más adecuados.

(ilegible) a que llegó el trabajo de este costado de río, fué de cuatro leguas y era la parte de mal camino q. había antes habiendo quedado un pedazo de llano y humedo q. con poco gasto se llega al Motagua. En el otro lado del río, hacia el lugar lla-

mado "Las Peñitas" se reparó un espacio de tres leguas, con las faginas de todos los vecinos de las aldeas de Motagua; y pr. falta de herramientas no se extendió más aquel trabajo. En todo el trayecto se construyeron nueve puentes fuertes de madera escojida. Se evitaron los muchos pasos del río de Sn. Francisco y se acortaron sus vueltas.

Con el informe q. el Sr. Preventivo emitirá, quedará V. S. más enterado de lo q. se ha hecho hasta la fecha.

Dios gue. a V. S. muchos años.

(f.) RAFL. G. LOBOS.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El Guarda Receptor de las Animas y Comandante del Puerto de Tenedores, en el valle del Motagua, dirigió la siguiente comunicación al Jefe Político y Militar del departamento de Izabal, el 26 de noviembre de 1873, relativa a la administración fiscal en la aldea El Cinchado:

Guarda Receptor de las Animas y Comandante.

Tenedores, Nbre. 26 de 1873.

C. Gefe Pco. y Militar del Depto. de Izabal.

Tengo el honor de manifestar a U. haber recibido con fha. de haller y como a las tres de la tarde, la comunicación que literalmente hala letra copio:

C. Receptor y Comandante de Tenedores—

Sinchado, Nbre. 23 de 1873.—Tengo el honor de poner en conocimiento de U. que con fha. esta misma, he venido a este de la Manga que baje asta muy cerca de la Barra y me e regresado a este pr. grabe enfermedad, y no obstante de eso las dos canoas que an bajado de ese an cido rejistradas; y les e echo saber las órdenes del C. Gefe del Depto. con respecto a la harrimada a donde Dn. Tomás haci mismo les e echo saber la multa q. ce les impone al no cumplir esta orden, pues con fha. de mañana buelbo a salir pa. el indicado lugar de la Barra, ci mi enfermedad me lo permite y ci no poder mandar dos soldados y un cabo a incurcionar la misma comicion y aber ci an cumplido los dueños de las canoas con la orden q. ce les dió; pues estos solo ban a entrar y salir y a en contrarce con migo allí en la Manga que los mando sin divisa ninguna y ci no an cumplido bajar llo aunque este como estubiere de enfermo a cumplir con la orden que ce a dado es cuanto tengo el honor de comunicar a U. pa. su inteligencia.

L. y R.

(f.) ML. DE J. GARCIA.

lo que comunico a U. pa. su Gobierno;

Esta misma oportunidad me permite manifestarle a U. de que con fha. esta misma e remitido al Sinchado la comunicación que U. me mandó pa. el oficial García y con el cuidado de cumplir con la órden de U. tan luego que llegue a este la escolta.

Tambien hago saber a U. en cumplimiento de mi deber, haber pagado hace fha. dies y nueve pesos cuatro reales, balor de las dos relaciones que U. me entregó al cepararme de ece; haci mismo de la cantidad que el Señor Teniente Coronel Dn. Fransco. Alfaro me entregó, pues de todo lo cuad concerbo en mi poder y pr. mallor satisfacción documentos de pagos;

Comunico a U. haci mismo no haber nobedad ninguna en este lugar, cegun consta en los partes que e recibido;

Aprovechando la ocación pa. ofrecer a U. mis pequeños cerbicios y concideraciones de mi aprecio.

L. y R.

(f.) FRANco. SALAZAR.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Estas comunicaciones confirman una vez más que en la época en que fueron escritas, en todos aquellos lugares de las márgenes del Motagua se reconocía la soberania de Guatemala.

*

* *

Con motivo de la administración fiscal en los pueblos del Motagua, el Receptor de Hacienda de Las Animas, el del Cinchado y el de Tenedores, cruzáronse las notas que a la letra dicen:

Guarda Receptor de las Animas.

Tenedores, Nobre. 17 de 1873.

C° Gefe Político y Militar del Deptto. de Izabal.

Tengo el honor de manifestar a U. haber recibido con fha. de ayer la comunicación que literalmente á la letra copio.

C° Comandte. de Tenedores, Sinchado, Nbre. de 1873.—Tengo el honor de comunicar a U. que con fha. esta misma é llegado a este que e benido de incurcionar mi comicion de *La Manga* y é llegado hasta cerca de la Barra inspecsionando si an arrancado zarza o nó de lo que digo a U. que por la hora no hay nobedad, pues no é encontrado a ninguno pues no e bajado hasta *la Barra* por que las circunstancias no me lo permiten porque toda vía hay unos picaros en la Costa de Omoa que están propuestos a perseguir tanto a mí como a U. Sin que omita lo que le manifiesto, debo decir a U. que no

es creerme de chismes sino que el propio Alcalde de la Barra me lo manda a decir y por cuya causa ofresco a U. tener la mayor vijilancia en la Manga y luego regresar a este a fin de no parar en ninguna parte por que reselo una traycion con la poca escolta que tengo.

Tambien debo manifestar a U. que los soldados no incuentran que comer en estos puntos por razon de que no tenemos dinero.

Es cuanto comunico a U. para su inteligencia.

L. y R.

(f.) MANUEL DE JESUS GARCIA.

Lo que comunico a U. para su inteligencia.

Como hasta hoy no huviese tenido el honor de recibir contesto de la nota que a U. le mandé cuando mi llegada a este, quisiera me diga U. en buelta de correo si permanese en este el Sargto. Bernardino García y de lo contrario, rebolverá a Santo Tomás.

Participo a U. que astoy no ha ocurrido nobedad ninguna segun consta en los partes que é recivido.

Entre tanto ofresco a U. mis cervicios y concideraciones de mi aprecio.

L. y R.

(f.) FRANCO. SALAZAR.

Cº Guarda Receptor y Comandte. de Tenedores.

Sinchado, Nbre. 26 de 1873.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. y con fecha 25 del que cursa en la cual me remite copia original de la atta. nota fecha de 22 del mismo dirijida al Co. Gefe del Depto. de la cual quedo enterado de lo que en ella dice asi mismo de que yo marche al Puerto de Izabal, por lo que suplico de U. si tubiere que contestar, que a la presente me hallo en cituación de no poder ponerme a camino, en razón de que como ya manifesté a Ud. por razon de mi enfermedad, pero si en cumplimiento de las órdenes del Co. Gefe del Departamento debo mandar la escolta a ese para las bajas ya indicadas y yo marchar para aquel Puerto en cuanto no más me mejore de salud pues me incuentro en un caso fatal tanto para mí como por mi fam. que se incuentran en igual estado conmigo pues como no se donde boi a permanecer, tengo la presisa necesidad de sacarla siquiera donde me aliente yo y ella al Puerto de Santo Tomás, pues de allí ya puedo dejarla que ya queda en tierra de salbación y yo podré marchar a donde me destinen será el único término que me puede detener aquí y es favor que yo espero de U. amas de los que me ha hecho lo esponga a la Superioridad pues sino lo tubieren a bien aunque esté como estubiere tendré que ponerme a camino;

Al mismo tiempo comunico a U. que la escolta saldrá de este el 28 pues hoi mismo o mañana bajamos para *la Manga* a traer las camas de dormir que allá les hemos dejado por no handar con ellas para arriba y para abajo. Es cuanto tengo el honor de comunicar a U. pues con esta misma adjunto una notita para el Co. Gefe del Departamento la cual ba abierta para que se informe de ella y luego me la sierre y me la remita a su berdadero destino, crellere conbiniente y sino no la mande.

L. y R.

Por enfermedad de M. de J. García.

(f.) VICTOR G. LICONA.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Las comunicaciones anteriores revelan que en 1873 Guatemala ejercía jurisdicción plena en La Manga y en la aldea de la Barra del Motagua, en la desembocadura de dicho río; que de Omoa amenazaban a los guardas e inspectores de hacienda guatemaltecos; y que las autoridades de Tenedores transmitían las órdenes superiores a las autoridades subalternas de El Cinchado.

*

* *

Uno de los actos más visibles del ejercicio de la soberanía es la función electoral. Las aldeas Las Animas, Tenedores y El Cinchado, procedieron a elegir popularmente sus respectivos Alcaldes Auxiliares que habrían de gobernarlas durante el año de 1877. Verificadas las elecciones, dió cuenta de ellas el Juez de Santo Tomás, a cuya jurisdicción correspondían aquellas aldeas, al Jefe Político y Comandante Militar de Izabal, con lo cual se comprueba que aquellos pueblos estaban en territorio guatemalteco y obedecían a sus autoridades.

El documento inserto lo comprueba:

(Sello).

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Dice. 12 de 1876.

Sr. Gefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Yzabal.

Pongo en conocimiento de U. que las Aldeas de Las Animas, Tenedores y el Sinchado, de este Distrito, sus vecinos han procedido a las elecciones de Alcaldes Auxiliares que deban fungir en aquellas Aldeas el año entrante de 1877 de cuyas elecciones han resultado electos en las de las Animas los Cos. Juan Posadas propietario y Guadalupe Lopes suplente, en la de Tenedores los Cos. Perfecto Pineda propietario y Julián Cardona suplente: y en la del Sinchado los Cos. Fausto Horns propietario y Sotero

García suplente: iguales elecciones deben aberce practicado en la Aldea de la Barra pero hasta esta fha. no he recibido conocimiento de ellas.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de mi deber.

L. y R. (f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

Por razones de orden puramente administrativo, el Jefe Político del Departamento de Izabal consultó al Gobierno de Guatemala la conveniencia de trasladar los vecinos del pueblo de Tenedores a la aldea El Cinchado; y el Ministro de Gobernación aprobó aquel pensamiento, lo cual demuestra que la aldea El Cinchado estaba en territorio guatemalteco. La respuesta a la consulta indicada, es como sigue:

Republica de Guatemala, Secretaria de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiasticos.

Palacio Nacional, Guatemala,

30 de mayo de 1876.

Señor Gefe Político del Departamento de Izabal.

Con el ofº de esa Jefatura de 19 del que fina, se recibieron en este Ministº las copias de las comunicaciones cruzadas con el Juez Preventivo del Puerto de Santo Tomás, sobre la traslación de vecinos de "Tenedores" a la "Aldea del Sinchado"; i estimándose fundadas las razones en que se apoya lo resuelto por esa Jefatura, para permitir libremente el traslado de otros vecinos, este Ministº aprueba la disposición contenida en la copia N. 3. del ofº dirijido a aquel Juez Preventivo.

De U. Ato. S.

(f.) BARBERENA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

En diciembre de 1877, desempeñaba el puesto de Alcalde Auxiliar del Cinchado Fausto Horns y, habiendo incurrido en algunos desfalcos de los fondos que administraba, se fugó del lugar y se refugió en la vecina República de Honduras. Así lo informó el Juez Preventivo de Santo Tomás en oficio dirigido al Jefe Político del Departamento de Izabal, a quien consultaba si podía mandar subastar algunas pequeñas propiedades del expresado, Horns para resarcir con su valor los fondos defraudados.

El Jefe Político de Izabal, enterado del hecho sucedido, autorizó al Alcalde del Cinchado para proceder de la manera que había consultado.

Los documentos respectivos dicen así:

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Enero 15 de 1878.

Sor. Gefe Político y Comandt. de Armas del Depto. de Izabal.

Pongo en conosimiento de U. que a fines de Dbre. último se fugó el ex-alcalde Auxiliar propietario de la Aldea del Sinchado Fausto Horns, dejando en ella algunos pequeños intereses, habiendo rendido cuenta de aquella auxiliaría y resultando en ella algunos desfalcos echos por el sitado Horns, libré orden pr. su captura y embargo de los pequeños intereses que dejó y visto que no es posible el capturarse por hayarse refugiado en la vesina República de Honduras; espero se cirva U. tener la vondad de desirme si puedo mandar a subastar de los expresados intereses asta sacar la cantidad en que ha sido desfalcada aquella auxiliaría y si el resto que quede de los expresados intereses puedo higualmente mandarlos a subastar, para cubrir, aunque sea parte, de algunos créditos que el presitado Horns dejó pendientes en aquella aldea; para asimismo verificarlo.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

Sto. Tomás, Enero 22 de 1878.

Sor. Gefe Político y Comdte. de Armas del Depto. de Izabal.

Recibí la atta. de U. fha. 19 del corriente, en ella se cirve ordenarme que proseda a inventariar y vender lo que dejó el ex-auxiliar del Sinchado, para reponer lo que desfalcó lo que efectuaré en primera oportunidad.

Al mismo tiempo quedo entendido de haber sido aprovada por esa Gefatura la contrata celebrada con el preseptor del Sinchado.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El castigo que las autoridades guatemaltecas impusieron al Alcalde Auxiliar de El Cinchado, cuando estaba refugiado en Honduras, era una afirmación definitiva de jurisdicción sobre el lugar en donde había abusado de la confianza pública.

*
* *

El dominio de Guatemala sobre El Cinchado en 1880 se comprueba por las elecciones populares para Alcaldes, practicadas en las aldeas del Motagua, incluso el Cinchado, la Barra y Jaloa, verificadas en 1880, de lo cual dió parte el Juez Preventivo de Santo Tomás al Jefe Político y Comandante Militar de Izabal, según la nota que dice:

(Sello).

Juzgado. Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Dibre. 29 de 1880.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Para que se sirva U. dar o no su competente aprobación, pongo en su conocimiento, el cuerpo de Alcaldes Auxiliares que por mayoría de votos an sido electos por los respectivos vecinos en las cinco Aldeas de esta jurisdicción, para que funjan en ellas el año entrante de 1881: siendo los siguientes: en *las Animas* 1º don Fernando Aguilar y 2º don Pioquinto Rivera: *en Tenedores,* 1º Don Perfecto Pineda y 2º don Telésforo Peña: en el *Sinchado* 1º don Roberto Morel y 2º don José María Vásquez: en la *Barra del Motagua* 1º don José María Lopez y 2º don Damián Ochoa; y en la *Jaloa,* 1º don Brígido Barela y 2º don José María Gómez.

Poniendo al mismo tiempo en su conocimiento, que se ha librado orden en este Juzgado para que tanto los Alcaldes Auxiliares actuales como los entrantes comparezcan a él el 1o. de Enero pmo. a entregar los primeros y a resibir los segundos los respectivos cargos de Alcaldes Auxiliares: de su verificación daré a U. cuenta oportunamente.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

El pueblo de El Cinchado solicitó de las autoridades de Guatemala se le eximiera de pagar la contribución de caminos; pidió también la construcción de un edificio para el Cabildo.

Con ese fin, el Alcalde de El Cinchado dirigió en 1888, al Jefe Político del Departamento de Izabal, cuya capital era entonces el puerto de Lívingston, la nota que dice así:

Sr. Jefe Político del Dpto.—Livingston.

Alcaldía del Cinchado, Febrero 5 de 1888.

Sor:

Por las instrucciones que la Jefatura confiere a esta Alcaldía, reuní en junta popular a mis subalternos para haserles publicidad de las instrucciones aludidas, objeto que llegado el tiempo que como vecinos tienen qué contribuir a la prestación de caminos, de ornato y de sangre; por lo que el pueblo en unión y por representación del boy a indicarle. El trayecto que de aquí hay a Sto. Tomás y por ser aquel puerto la Cabecera del distrito a donde tenemos comunicación y obligación de dar parte por nuestra administración de justicia, desearía que en ves de contribuir a la prestación de caminos si U. lo tiene a bien, eximiera a este pueblo y obligado a la limpieza del camino que de aquí va a Sto. Tomás, trayecto que poco más o menos habrá dies leguas, alo que mis habitantes me han manifestado solicite de la Jefatura tal conseción, que no solo es camino para estos vecinos sino que lo es para la vecina Repubła.

Tambien me han manifestado que aquí necesitamos de un Cabildo, puesto que nos visitan Autoridades Superiores, aquien debemos resibir y darle alojamiento lo mejor que nos sea posible y siendo que este ornato está dedicado para establecimientos Públicos se les exima de pagar este tributo y en su caso, obligarles a lebantar un edificio que les sirba para Escuela y para Cabildo.

En mérito de la justicia deseo se sirva conceder lo que se solicita.

Espero su respuesta.

L. y C. (f.) JUAN RAMIREZ.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

El Jefe Político y Comandante Militar del Departamento de Izabal, hizo el año de 1874 una visita a los pueblos de su departamento para enterarse del estado en que se hallaban y de las necesidades que requirieran inmediata atención.

El Jefe Político describe cada pueblo, sus hábitos y costumbres, su modo de vivir, sus recursos financieros e informa que dictó las providencias que creyó pertinentes para el bienestar y desarrollo de los pueblos sujetos a su mando.

Describe la costa de Manabique y hace importantes consideraciones relativas a su riqueza natural y las calidades de sus habitantes, quienes habían formado una pequeña aldea denominada Jaloa.

Considera que la Barra del río Motagua es el punto dominante y de mayor interés para vigilar el contrabando y refiere que sus habitantes han formado una "bonita aldea" en donde residía un Guarda Receptor

y un piquete de tropa que hacía la vigilancia y recaudaba los derechos correspondientes a los frutos de exportación. Dice que "al pasar la Barra toda embarcación tiene que presentarse a aquella autoridad para ser registrada", lo que demuestra que las autoridades fiscales de Guatemala controlaban la navegación del río y su desembocadura, en donde ejercían plena jurisdicción.

Agrega que *"en la orilla derecha del río Motagua se halla situada la aldea denominada El Cinchado,* que tiene un regular número de habitantes cuyos individuos siempre se han dedicado a la agricultura * * * se dedican a la estracción de Ule y Zarza que regularmente venden con alguna ventaja sobre las otras poblaciones situadas en las *márgenes* del Motagua. * * * El Sinchado, como todas las aldeas que se han formado en aquella parte de este Departamento, disfruta el grande beneficio de tener a su disposición los terrenos más fértiles que pueden encontrarse, y en ellos pudieran formar fincas de caña de azúcar y de café, pues este último fruto se ha notado que en todas estas costas se dá muy bien y fructifica maravillosamente, calculándose a cada árbol un producto de tres libras poco más o menos en su cosecha".

El Jefe Político de Izabal encontró la aldea El Cinchado, bastante crecida en cuanto al número de niños que habrían de recibir educación, pero no habiendo entonces allá ningún establecimiento de enseñanza, dispuso levantar una suscripción entre los vecinos como en efecto así lo hizo, prestándose gustosos todos a contribuír con lo que sus circunstancias les permitieron. La escuela se abriría el primero de diciembre de aquel año de 1874.

Este informe del Jefe Político de Izabal es una prueba de que la aldea El Cinchado siempre fué guatemalteca y que en ella ejercieron jurisdicción sus autoridades, como la ejercen hasta el día de hoy.

Como se verá más adelante, el año 1919, con motivo de la Mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en la cuestión de límites territoriales entre Guatemala y Honduras, el Departamento de Estado del Gobierno Americano, dispuso que se practicara una inspección económica en la zona disputada y, en aquella ocasión, el Jefe de la Comisión Científica que practicó el estudio, Mayor Ashmead, encontró que la aldea El Cinchado estaba poseída y administrada por Guatemala, confirmándose de esta manera la veracidad del informe del Jefe Político de Izabal que estamos comentando.

En su visita del año 1874, el Gobernador del Departamento de Izabal encontró también que la aldea La Libertad "en las fértiles vegas del Motagua", había aumentado notablemente por motivo del descubrimiento de Placeres de Oro en las márgenes del río Bobos que comenzaron a ser explotados, como lo están hasta la fecha, con gran provecho y resultado.

Las Animas, es otra aldea de aquel litoral, que el Jefe guatemalteco encontró en decadencia.

El extenso informe del Gobernador del Departamento de Izabal, del cual se ha extractado lo conducente, demuestra que en 1874, así como en 1821, Guatemala estaba en posesión pacífica del valle del Motagua, administrado y regido como parte integrante de su territorio. *(Anexo No. 96.)*

*

* *

Los habitantes de los pueblos del valle del Motagua se dedicaban habitualmente a la navegación del río y para ello construían sus embarcaciones cortando maderas en los terrenos baldíos nacionales. El Gobierno de Guatemala autorizó al Jefe Político del departamento de Izabal para que, a su vez, otorgara las licencias que para dichos cortes le solicitaran los vecinos de aquellas aldeas. Igualmente fué autorizado el Jefe para conceder a los vecinos las respectivas licencias para extraer zarza y hule de los terrenos nacionales.

Estos actos de dominio se comprueban con el documento que dice así:

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Sepbre. 23 de 1874.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Dpto. de Izabal.

Recibí de este Despacho la atenta nota de V. S. fecha 18 del presente en la que me dise haber recibido la comunicación e informe que con fecha 16 dirijí a esa Superioridad; e impuesto de lo que en ella me dise e notificado a la aldea de las *Animas* para poner aquel vecindario al corriente de lo que V. S. se ha servido disponer en fabor de aquella población e igualmente a la del *Sinchado* referente a que no se les estorba el corte de maderas para la construcción de embarcaciones u otros objetos, e dado orden al Sor. Pantaleón Estrada, para que le entregue la embarcación al *Sor. Guarda Receptor y Comandante del Motagua* y que mande el recibo de su importe para cubrirlo.

Infiero que por olbido nada me dise V. S. aserca de la consulta que le hise en mi informe, referente a lo que piden unos vecinos y lo que ignoran los dos empleados de *la aldea de la Barra del Motagua,* esperando que V. S. se cervirá decirme lo que crea conviniente sobre este asunto.

En las aldeas de este Distrito hai algunos individuos que están radicados igualmente a los demás vecinos y no tienen lisencia para zarcear y ulear, estas me las han pedido y no las he querido dar asta no consultarlo con esa Superioridad, en tal virtud, sírvase V. S. decirme si estas lisencias las puedo dar conforme me autorisó para ello verbalmente cuando estube en ese Puerto, para hasi mismo efectuar lo que V. S. se cirva disponer sobre esto.

L. y R.

(f) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

En 1874, las autoridades de Guatemala concedieron permiso a Bernardo Cramer para recoger cocos en la península de Manabique, para lo cual fueron dadas las instrucciones necesarias al Alcalde Auxiliar del pueblo de Jaloa en dicha península. Al mismo tiempo, enviaba una lista de siete individuos que solicitaban licencia para extraer zarza y hule en la Manga Vieja y demás terrenos baldíos del Motagua. Esos actos demuestran el ejercicio de la jurisdicción guatemalteca en aquellas regiones. El documento dice:

Juzgado. Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Marzo 18 de 1874.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Con fecha 11 del corriente se recibió en este Juzgado la atenta nota de V. S. de fecha 5 del mismo, en q. me dise, q. en el momento de su recibo dé orden al Auciliar de la Jaloa para q. permita recojer cocos en él cocal de *Manabique* y en el punto que les convenga a un comisionado y jente q. mande el Sor. don Bernardo Cramer; lo q. verifiqué en aquella misma fecha, dándole orden al mismo tiempo al mencionado Auxiliar para q. tenga mucha vigilanza a fin de q. nadie saque cocos a no ser el expresado Sor. Cramer, conforme V. S. se sirbe ordenarlo.

Le adjunto a V. S. una lista de siete individuos vecinos de la Aldea de la Jaloa q. solicitan licencia de esa Superioridad para zarcear y ulear en la Manga Vieja i demás *terrenos valdíos del Motagua,* para que V. S. bea si le es conviniente estender la licencia que estos solicitan.

Libertad y Reforma,

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 22 de mayo de 1875, el Jefe Político del Departamento de Izabal consultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Guatemala, acerca de la solicitud de los vecinos de Tenedores, El Cinchado y barra del Motagua, para que se le adjudicase a cada aldea una legua de tierra para usos comunales, según lo disponía la ley.

La solicitud de dichos vecinos revela que ellos tenían conocimiento de su dependencia jurisdiccional de las autoridades de Guatemala y confirma las antiguas afirmaciones de soberanía territorial de la República y de la Provincia al terminar la dominación española.

Refiriéndose a la consulta del Jefe Político de Izabal el Ministro de Hacienda de Guatemala se expresaba como sigue:

(Sello.)

República de Guatemala.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Guatemala, mayo 22 de 1875.

Señor Jefe Político del Departamento de Yzabal.

He recibido el oficio de U. de 15 del que curza, contraído a que desea que este Ministerio le manifieste si del terreno que tenían los cuatro belgas en el río Motagua podrá asignárseles a las Aldeas de *Tenedores, el Sinchado y la barra del Motagua,* la legua de tierra que la ley previene y que ellas solicitan se les adjudiquen.

En respuesta, digo a U. que se ha pasado al Despacho de Gobernación su referido oficio, por ser donde obra el espediente del asunto mencionado y además, ser ese Despacho a quien corresponde conocer de los negocios de tierras y no este Ministerio.

L. y R.

(f.) ALBUREZ.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

Una de las principales industrias a que se dedicaban los habitantes de las aldeas del Valle del Motagua era la extracción de zarza, para su exportación a Belice; y con el objeto de no extinguir aquella preciosa planta, que era fuente de vida de aquellas aldeas, los Alcaldes solicitaron de la autoridad departamental el cierre de la explotación de la zarza.

Esos actos de reconocimiento de la autoridad que ejercía la jurisdicción territorial, comprueban que las aldeas del Motagua, y de modo muy especial las de Tenedores, Cinchado y la Barra, eran guatemaltecas. El documento que respalda esta afirmación dice así:

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Nove. 9 de 1875.

Sor. Gefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Yzabal.

Los Alcaldes Auxiliares de Tenedores, Sinchado y la Barra an manifestado a este Juzgado q. en razón de haberse acabado de sacar el usufructo de las plantas de zarza de la manga vieja y para que esta

no la destruyan sacándole las raíces tiernas, los habitantes de las espresadas Aldeas piden a ese Despacho si lo juzga conviniente se cirva estender orden para serrar la espresada zarzería en los terminos q. por disposicion de ese Despacho la serro anteriormente: lo q. pongo en conocimiento de U. para q. ordene lo q. tenga por conviniente sobre el particular.

Adjunto a la presente remito a Ud. el Estado de adelanto que manifiesta la Escuela de la Barra correspondiente al mes po. po. el del Sinchado hasta hoy no lo he recibido, con fecha 6 del presente lo mande a pedir.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

En 24 de Octubre de 1876 llegaron al Puerto de Santo Tomás algunos vecinos del Cinchado que habían concluído de hacer el camino que de ese pueblo conducía a aquel puerto. La construcción fué hecha bajo la vigilancia de las autoridades guatemaltecas; actos que, por su propia naturaleza, significan posesión y soberanía. Los vecinos del Cinchado cooperaban con la Administración Pública al desarrollo de los intereses generales del país del cual formaban parte.

El documento que se inserta en seguida, lo demuestra:

(Sello.)

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Octe. 24 de 1876.

Sr. Jefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Yzabal.

Pongo en conocimiento de U. que el 22 del corriente llegó a este Puerto *una parte de gente de los vecinos del Sinchado,* despues de haber concluído el camino que de este conduce a aquel punto, el cual, según informes de los comicionads., en toda su extención poco más o menos tiene cuatro varas de ancho, no habiendo construído ningún puente: una parte de la gente se reusa a concurrir a la construcción de los puentes basándose a q. no se comprometieron a ello; la otra parte está dispuesta a hacerlo: estos han manifestado que en atención a que se aproxima la época de sembrar sus milpas piden un término para hacer sus ciembras y luego continuar la construcción de los puentes: por lo cual e ordenado al Auxiliar de aql. punto que en junta acuerden los vecinos el tiempo que piden y que forme una lista de los que se reusan a concurrir a la construcción de los espresados puentes.

Lo que me es grato comunicar a U. esperando se cirva decirme que es lo que debo hacer con los remisos a la conclucion de la obra del camino para así mismo cumplir con ella.

Libertad y Reforma.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

El Gobierno de Honduras ha afirmado, en diferentes ocasiones, que la Aldea El Cinchado fué ocupada por Guatemala en época reciente. La inexactitud de esas aseveraciones se demuestra con los documentos que anteceden y con el que dice así:

Eno. 10 de 1878.

Sr. Juez Preventivo de Santo Tomás,

Auxiliaría del Sinchado.

Teniendo esta auxiliaría necesidad de un Secretario y Maestro de Escuela se ha tenido a bien celebrar nueva contrata con el mismo que desempeñaba la Autoridad saliente Dn. José Y. Duarte, quien ha ofrecido sus servicios de tal, desde el primero de marzo en adelante por tener qe. arreglar este Señor algunas cosas en este intermedio y habiendo esta Auxiliaría y vecindario tomádole en consideración lo qe. expuso, se le concedió dicho término, entendiéndose sin gose de sueldo, en el tiempo que se halle vacante. Lo que tengo a bien manifestar a U. para su conocimiento y qe. esté entendido qe. en estos dos meses no hay contribuyentes al pago de Escuela por habérsele consedido al preceptor lisencia por creerse de suma necesidad.

Sin otro particular, soy del Sor. Jues muy Afmo. S. Servidor.

L. y R.

Por el Sor. Auxiliar, Dn. Juan Lopes, firma el Srio.

(f.) JOSE YSABEL DUARTE.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos citados anteriormente revelan la continuada afirmación de dominio de Guatemala en el Cinchado, como parte de una circunscripción geográfica que la Provincia consideró como suya hasta la extinción del régimen español en 1821 y que la República ha seguido reputando como tal hasta la fecha.

*
* *

En 1878 continuaba ejerciéndose la jurisdicción guatemalteca en los pueblos del Valle del Motagua. Así lo demuestra el informe del Juez Preventivo de Santo Tomás dirigido al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal, acerca de las elecciones de Alcaldes en aquellos lugares.

El informe dice así:

(Sello.)

Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.

Sto. Tomás, Dice. 10 1878.

Sr. Gefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Izabal.

El 1º del corriente se hicieron en las Aldeas de este Distrito las elecciones de los Alcaldes Auxiliares que deban fungir en ellas el año entrante de 1879, de ellas han resultado electos en las Animas los Cos. Gregorio Marín propo. y Pioquinto Rivera, Suplente; en Tenedores los Cos. Albino Trejo Propietario y Visente Sarmiento Suplente; en el Sinchado los Cos. Quirino Borges Propo. y Florencio Ramos, Suplente; en la Barra del Motagua los Cos. Simón Funes, Propietario y Bacilio Cantorero, Suplente; y en la Jaloa los Cos. Saturnino Martines, propietario y Eulogio Saldivar, Suplente.

Lo que pongo en conocimiento de U. para que se cirva dar su competente aprobación a las expresadas elecciones, si así lo estima conveniente.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

Hay una ley en Guatemala (Decreto de 21 de Marzo de 1878) que obliga a los habitantes de ciertas calidades a prestar su servicio personal en los caminos durante tres días por año; servicio que se conmuta con el pago de una pequeña suma de dinero efectivo.

En cumplimiento de esa ley, el Juez de Santo Tomás procedió a empadronar a los vecinos de los diferentes pueblos sujetos al servicio de caminos y remitió las listas al Jefe Político departamental. Entre esas listas está la que corresponde a la aldea El Cinchado, con los nombres de los vecinos obligados al servicio, así como la de los pueblos de Jaloa y Barra del Motagua. Esos actos, de carácter administrativo y local, comprueban la jurisdicción que Guatemala ejercía en los lugares mencionados. La estadística formada es la siguiente:

Lista de los vecinos de este Puerto y su jurisdicción comprendidos según la ley de caminos y Decreto de 21 de marzo año 1878.

A saber:

Aldea del Sinchado, 1879.

Pagaron:
Zotero García $ 2.25 cs.
Rafael Saldivar .... 2.25 cs.
Suma .. $ 4.50 cs.

Trabajan:
Quirino Borjas
Florencio Ramos
Juan Lopez
Roberto Morel
Juan Salguero
Calistro Lopez
S. Gomes
Teodoro Rodríguez
Bruno Aguilar
Rafael Saldivar
José Ma. García
Agatón Alva
Pedro Bardales
Andrés Amaya
Antonio Arellano
Bta. 14

Trabajan:
Bienen 14

Sinchado.

Pagan:

Luis García
Marcos Domínguez
Nicolás Ferrera
Pablo Aguilar
Felipe Escobar
Lusia Castro
Trabajadores ... 6
—
20

Aldea de Jalova.

Trabajan:

Pagan:

Laureano Posas
Pedro Caseres
José Ma. Gomez
Juan Alvino Sarmiento
Nicolás Ramos
Merejildo Membreño
Mateo Reyes
Eulogio Saldivar
Saturnino Martines
Uvaldo Martel.
Trabajadores 10

Barra de Motagua.

Trabajan:
Pagan:

José Ma. Lopez	$ 1.50 cs.
Jerónimo Mejía	1.50 cs.
Apolinario Sanchez ..	1.50 cs.
Bacílio Cantarero	1.50 cs.
Suma ...	$ 6.00

Resumen de la presente lista que corresponde al año mil ochocientos setenta y nueve, con sus devidas separaciones de la manera siguiente:

Pueblos, 1879.

Eftvo.	Haber
En Sto. Tomas	$ 4.50 cs.
En Tenedores .	1.50 cs.
En Las Animas	4.50 cs.
En El Sinchado	4.50 cs.
En La Jalova	
En La Barra Motagua	6.—
Total	$21.—

No. de trabajadores	
Sto. Tomás	30
Tenedores	24
Animas	4
Sinchado	20
Jalova	10
Barra Motagua	
Total	88

Resultan en la presente lista, ocho individuos que pagaron en tiempo los doce reales segn. el Decreto y cuatro que faltaron según el mismo Decreto por cuya razón pagaron la multa que les corresponden siendo la suma del efectivo recaudado veintiún pesos que se remiten a la Gefatura Política del departamento de Izabal. De los comprometidos al trabajo personal son ochenta y ocho.

Santo Tomás, 8 de julio de 1879.

(Sello Juzgado Comisdo. Prevto. de Sto. Tomás.)

(f.) AVELARDO LOPEZ.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

En consecuencia, la aldea El Cinchado continuaba siendo considerada como guatemalteca.

*

* *

El Gobierno de Guatemala se preocupaba también de la instrucción pública en la región del Motagua, sostenía escuelas y las proveía de maestros y material escolar, en la misma forma que a las demás escuelas establecidas en el país. Los documentos que se insertan a continuación contienen algunos datos acerca de este interesante ramo de la administración pública.

En 1º de diciembre de 1874, el Juez Comisionado de Santo Tomás acusó recibo al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal, de tres y media docenas de cartillas para las escuelas de Tenedores, Cinchado y Barra del Motagua, y manifestó quedar entendido de la manera cómo serían pagados los preceptores. Esos actos de soberanía constan en el documento que a la letra dice:

Sto. Tomas, Dice. 1º de 1874.

Sr. Gefe Político y Comandante de Armas del Departo. de Yzabal.

Con la atenta nota de V. S. fecha 28 del p. pdo. se recivió en este despacho el periódico Oficial No. 35 —y tres i media docenas de cartillas para las escuelas de Tenedores, Sinchado y la Barra del Motagua, las cuales con esta fecha an sido dirijidas a sus respectivos títulos dando orden para que se habran aquellos establecimientos: quedo entendido de la manera que seran pagados los preceptores de Tenedores y el Sinchado, a este ultimo punto é pedido al auciliar la lista de las que contribuyen para arreglar la dotacion del preceptor de conformidad con el de Tenedores, y procuraré que tambien en aquel punto se crie algun fondo conforme V. S. se cirve ordenarmelo.

Quedo en la inteligencia de procurar por un preceptor que desempeñe la escuela de este puerto, conforme lo haye dare aviso a V. S.

Quedo entendido de lo que V. S. me dise con respeto a la prescripcion de la deuda que José María García vecino del Sinchado debió a Sipriano Dubon vecino de este puerto.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal se dirigió al Juzgado Preventivo del puerto de Santo Tomás para que a su vez éste ordenara a los pueblos de su jurisdicción el envío mensual de las listas de los niños que concurrieran a las escue-

las. Con tal motivo el Juez de Santo Tomás remitió al Jefe Político de Izabal el siguiente oficio relativo a la asistencia de niños a las escuelas:

Sto. Tomas, Dice. 15 de 1874.

Sr. Gefe Político y Comandante de Armas del Departo. de Yzabal.

(Que remita mensualmente la lista de los alumnos y cumpla con las prevenciones hechas en el caso.)

Recibí en este Despacho la atenta nota de U. fha. 12 del presente por la cual con fha. 14 é dado orden de este Juzgado a los preceptores de las Escuelas de Tenedores y el Sinchado para q. den parte mensualmente á éste, del número de niños q. concurran a las escuelas. Orijinales remito a U. las listas q. al abrirse aquellos establecimientos formaron los preceptores; para que de ellos se sirva tomar conocimiento.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 16 de mayo de 1875, el Alcalde Auxiliar del Cinchado se dirigió al Juez Preventivo de Santo Tomás, de quien dependía jerárquicamente, poniendo en su conocimiento que las labores de la escuela habían sido suspendidas por haberse retirado el Preceptor a causa de no ser suficientes los honorarios que percibía. Por ese motivo propuso a Marcelo Rosales para llenar la vacante, con la condición de que se concediera al nuevo Preceptor una licencia para extraer zarza y hule en los terrenos baldíos del lugar y que pudiera tener así mayor suma de dinero disponible para sus gastos.

Hechos son éstos que comprueban la jurisdicción en que el Cinchado se hallaba y que sus habitantes estaban sujetos a las autoridades de Guatemala. Así lo demuestra el documento siguiente:

Sinchado myo. 16 de 75.

Sr. Juez Preventivo de Santo Tomás.

Alcaldía Auciliar del Sinchado.

Pongo en conocimiento a U. qe. este mes que contamos, se ha suspendido la Escuela á motivo de que el preseptor tiene algunos sus compromisos que lo apuran, y no le es suficiente su mesada para pasar con su familia, y cumplir con sus compromisos; asies qe. por este motivo ha sido la causa de la detencion de dicha escuela y por que varios de los padres de los niños son muy desagradecidos que quieren que sus hijos aprendan en dos días, y muy retovados pa. pagar la contribucion boluntaria. Ha de estar entendido U. como muy bien lo sabe que el preseptor con anticipacion precentó un escrito a la Jefatura pidiendo se le concediese su retiro pero era causa de que se le llegaban los plasos con sus acreedores y no tenía como complacerlos este fue el motivo por qe. se suspendió la Escuela.

En esta Aldea hay un hombre avecindado que como vecino presta su servicio igualmente á los demás y quiere que se le conceda una licencia pa. zarcear y ulear en los terrenos valdíos que su nombre Marcelo Rosales sin otro particular ordene.

L. y R.

Por el Alcalde Auciliar Juan López.

(f.) FAUSTO HORNS,

Srio.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 1876 la Administración Pública de Guatemala enviaba textos para la enseñanza en las escuelas del Departamento de Izabal, habiendo recibido el Juez del Cinchado varios libros de aritmética por Toro, como lo dice el documento siguiente:

Sto. Tomas Octe. 17 de 1876.

Sr. Gefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Yzabal.

Con la atta. de U. fha. 14 del corriente, recibí tres Aritméticas por Toro para la Escuela del Sinchado y quedo entendido de lo que se cirve decirme, que á pedido á Guatemala los testos necesarios de enseñanza pa. las Escuelas de este Departo. que conforme vengan me mandará en cantidad suficiente para que los distribuya en las de este Distrito.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

Los documentos que forman el anexo que respalda el presente párrafo se contraen a acusar recibo al Jefe Político del Departamento de Izabal de los sueldos correspondientes a los Preceptores de las Aldeas de Tenedores y el Cinchado, durante el año de 1878. También están los recibos de dichos Preceptores, lo cual demuestra que aquellas aldeas del Valle del Motagua

continuaban regidas por el Gobierno de Guatemala. *(Véanse las notas y los recibos que forman el Anexo Nº 97.)* Entre dichos documentos aparecen los siguientes:

Enero 1, 1878.—Informe respecto al estado de los alumnos de las escuelas de Tenedores y *Cinchado,* y recibos de los sueldos que corresponden a los preceptores.

Enero 8.—Acusando recibo de la suma de nueve pesos valor de los sueldos de los Profesores de las Escuelas Públicas de Tenedores y *El Cinchado.*

Enero—Dando cuenta de que, habiendose vencido la contrata que el vecindario de *El Cinchado* hizo con el Preceptor de la Escuela primaria, se ha celebrado nuevo arreglo con dicho profesor.

Abril 2.—Informando que los profesores de las escuelas de Tenedores y *El Cinchado,* avisan que hace falta para aquellas escuelas, textos de Gramática, Moral, Geografía, Libro de Oro, Guía del Ama de Casa y muestras de Caligrafía. También solicita herramientas para la limpieza de los caminos.

Abril 8.—Acusando recibo de los paquetes de libros para las escuelas de Tenedores y *Cinchado* é insistiendo en que hacen falta cartillas de lectura gradual.

Julio 9.—Acusando recibo de la suma de ocho pesos para pagar a los profesores de Tenedores y *El Cinchado.*

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal), (Anexo No. 97.)

Los documentos últimamente citados en este Capítulo ponen de manifiesto que el Gobierno de Guatemala acudió siempre al sostenimiento de las escuelas nacionales creadas en los pueblos situados sobre la margen derecha del río Motagua, sin que jamás Honduras alegara derechos de soberanía sobre esos territorios ni menos contribuyera al sostenimiento de la Instrucción Popular en esas regiones.

CAPITULO VIII

Soberanía de Guatemala en el Valle del Motagua y Territorios del Norte

Administración Militar

SUMARIO: *La Municipalidad de Gualán tiene conocimiento en 1825, de la presencia de piratas en la Barra del río Motagua y toma providencias para defender las costas.—El Gobierno del Estado lo pone en conocimiento del de la República.—En 1832 el Gobierno Federal, encargado de la defensa militar de la República, solicita del Estado de Guatemala el envío de tropas para recuperar el Castillo de Omoa.—Al organizar las milicias del Estado, los destacamentos de la Boca del Motagua y Amates, se incorporan al Batallón de Izabal.—La jurisdicción militar se ejerce en 1873 sobre El Cinchado y Barra del Motagua.—Al reorganizarse las milicias del departamento de Izabal, continúan incluidos en ellas los pueblos de El Cinchado y Barra del Motagua, sobre los cuales Guatemala seguía ejerciendo plena autoridad.*

El Capitán de Ingenieros don Manuel Jonama se dirigió al Alcalde Constitucional del Pueblo de Gualán, el 16 de mayo de 1825, manifestándole que tenía conocimiento de que en la Barra del Río Motagua había piratas dispuestos a sorprender las embarcaciones que hacían el tráfico en el río; y excitaba a las autoridades de dicho pueblo para que les prestaran los auxilios necesarios a fin de reprimir la acción de los piratas. La Municipalidad de Gualán, teniendo presente el parte que le daba el Capitán Jonama, tomó las providencias del caso para protejer la seguridad del comercio y lo puso en conocimiento del Jefe Político del Departamento de Chiquimula, quien a su vez lo comunicó al Secretario General del Gobierno del Estado de Guatemala del cual dependían. El Gobierno del Estado mandó pasar copia de esos informes al Presidente de la República, para los efectos consiguientes.

Consta así del documento que dice:

A. 956

Ant. Guatea., Junio 4 de 1825.

(Visto este oficio, el P. E. acordó se pase copia de él al Presidente de la República, para los efectos consiguientes.—(f.) TALAVERA.)

Cno. Seco. Gral. del Govno. de este Estado:

El día de ayer reciví el parte q. a la letra dice así "Con fecha 16 del q. rige pasó a esta Municipalidad el Ciudno. Capn. lo. del Cuerpo de Ingenieros Manuel Jonama el oficio que incerto, y reunida la Municipalidad de este Pueblo con sus respectivos vecinos se dispuso lo qe. copio— En el Pueblo de Gualan á 17 de Mayo de 1825, la Municipalidad del reunidos en la Sala Consistorial, combocó a los funcionarios Publicos, y vecinos principales para manifestar un oficio q. con fha. de ayer pasó el Ciudno. Capn. lo. de Ingenieros Manuel Jonama, y despues de haver discutido detenidamente sobre la materia

por las reflecciones q. hicieron varios hombres practicos de la Barra de Motagua, se acordó de conformidad—

1.°—Que esta Municipalidad dé cuenta al G. P. S. de la Provincia con incerción del ofo. original del mencionado Capn. pa. q. aquel Gefe determine lo q. estime por conveniente.

2.°—Que se invite al Ciudno. Capn. Ramon Palao pa. qe. ponga bajo de ordn. a las Tropas de su mando y q. en caso necesario se halle pronta.

3.°—Que este Cuerpo en unión del vecindario, prestará todos los auxilios q. esten a su alcance en atencon. q. se interesa el bien de la Patria, y del Govno.

4.°—Que de esta se pase copia al G. P. S. y se conteste al Cno. Capn. Jonama su ofo. manifestandole q. en esta fha. se han tomado las medidas q. han parecido conformes, y q. agradeciendo su patriotismo, no se abusara qe. hace a la qe. se le contestará en el término de cuatro dias pues mientras tanto no puede resolver esta Municipalidad sin el conocimiento del Gefe de la Prova. con lo que se concluyó este acto.—Dios, Union, Livertad Gualan Mayo 17 de 1825.—Ramon Arellanos.—Al Cno. Gefe P. S."

El ofo. del Capn. 1º de Ingenieros Manuel Jonama es como sigue "Cuerpo de Ingenieros Embarcado en la Piragua Pilar, me dirigía á Omoa, en comisión del Supremo Govierno, cuando llegué en la tarde del día 9 del qe. rige a la Voca del río Nuevo donde halle al Pipante Sn. Miguel, la Piragua Perla, y tres votes qe. tods. se volvian con parte de la carga qe. havian vajado, y acercandose a nosotros el dueño o encargado del Pipante, refirió qe. haviendo llegado el a la Barra el día 4 se sorprendió de no encontrar en ella Buque alguno, y adelantandose con su vote; saltó a la Playa en la q. vio dos gallinas muertas, totoposte tirado, un catre roto, algunos tercios de ropa echos pedasos, una escotilla, y unos encerados, q. reconoció ser la primera de la Piragua Palmira y los segundos del Pipante La Sierpe, y ultimamente varios reguerros de sangre, en cuyos momentos vió venir así a él dos votes tripulados con dose hombres armados cada uno á quienes hizo fuego con el único fucil q. trahia, y embarcandose luego, se vino río arriba arrojando a el agua parte del cargamento. —Despues de oyr esta relación el dueño del Buque en q. yo hiva, resolvio no pasar mas a delante a pesar de las reflecciones q. yo le hize, y sin querer tampoco acceder a darme el vote para qe. yo me adelantara hta. la Barra a fín de ver si se havían ya retirado los Piratas; en vista de lo cual me trasbordé a la Piragua Perla, p. llegar más pronto con la noticia—Si V. segun lo exige el honor Nacional, los intereses del Comercio en general, y muy particularmnte. los de ese Pueblo determina el mandar alguna fuerza armada pa. impedir que los Piratas se introduscan río arriba segun parece q. lo verificaron otra vez; yo me ofresco, con solo veinte hombres armados y bien dispuestos, a hir a la Barra con dos botes, y parapetandome en ella defender su entrada con ello los intereses del Comercio de qe. se hallan sembradas las orillas del Motagua—Espero tenga V. la vondad de contestarme a la mayor vrevedad posible Sre. el último particular a fín de qe. en el caso de no ser accequible mi propouesta pueda yo tomar otra determinacion — Dios, Union, — Livertad, Gualan 16 de Mayo de 1825. Manuel Jonama— Ciudno. Alce. lo. Constl. de este pueblo.

Y en su concequencia provey el auto qe. a la letra dice así: Visto el parte oficial de la Municipalidad de Gualan, y ofo. original q. acompaña del Capn. lo. de Ingenieros Manuel Jonama q. ahora q. son las once de este día he recivido; por los q. se comunica a este Govno. el riesgo en q. se hallan los intereses del Comercio con la introdución de Piratas q. se indica; y debiendo este Govierno dictar las Provds. mas activas para precaver los males q. amenasan y q. acaso serian de mayor trascenda. en su consequencia pasese, ofo. a esta Comanda. pa. qe. a la mayor vrevedad libre ordn. a la de Gualan para q. en caso de necesitarse el auxilio de tropas, q. se pide lo franquee inmediatamente; oficiandose igualmente al Admor. de Bodegas, pa. qe. así mismo franquee; previas todas las formalidades de estilo a aquel Comte. los dineros pa. el socorro de la tropa q. marche; contestese a la citada Municipalidad con inserción de este auto, y siendo lo conveniente Sre. el particular, y previniendole q. teniendo en consideración las necesids. del estado, y lo exausto q. en el día se halla su Erario solo deberá ocurrir al auxilio indicado, y persuadida intimantè. de la necesidad q. halla para ello dando cuenta a este Govno, sin perdida de tpo. de cuanto ocurra Sre. el particular. Dece parte de este acontecimiento y de la anterior Provida. al Cno. Gefe del Estado para su Supor. Inteliga. y fines consiguientes auctuando en este papel pr. carecer del Sellado." Govno. P. S. de Chiqa. Mayo 18 de 1825.

Y lo pongo en noticia de V. pa. q. se sirva manifestarlo al P. E. del E.
Dios, Union, Livertad Chiqa. Mayo 19 de 1825.

(f.) JUAN ANTO. MARTINEZ.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos que preceden demuestran con evidencia que Guatemala controlaba la Barra del Río Motagua en 1825, en donde continuaba ejercitando los mismos derechos y atribuciones de los tiempos coloniales. Los hechos relatados no demuestran expansión territorial; son únicamente pruebas que confirman lo que ya había sido establecido por el *uti possidetis* de 1821.

*
* *

En Julio de 1832 el Ministerio de Guerra y Marina de la Federación encargado de la defensa militar de la República, se dirigió al Jefe Supremo del Estado de Guatemala, recomendándole mandar a Omoa tro-

pas de los Departamentos de Vera Paz y Chiquimula, embarcándolas por Izabal. Estas tropas del Estado de Guatemala debían recuperar el Castillo de Omoa, del cual se había apoderado un grupo de invasores quienes habían izado sobre la fortaleza la bandera española.

El oficio del Gobierno federal dice así:

Al Gefe Supremo del Estado de Guatemala.—Palacio del Gobno. fral. en Guatemala a 22 de Julio de 1832.

Por las ultimas comunicaciones del Comandte. gral. del Exercito de operaciones de la Costa del Norte, ha podido entender el Senador Presidte. de la Repca. q. es extrema y urgente la necesidad q. el mismo Esto. tiene de q. se le auxilie con dinero y hombres. La enfermedad casi general en toda la tropa y la desercion q. apesar de la vigilancia de los Gefes es inevitable, hacen temer al Executivo q. si no se mandan con la mayor prontitud estos ultimos auxilios, la cituación del Exercito sea muy en breve la mas crítica.

Es por esta consideracion que el mismo Senador Presidente me ha ordenado haga a V. observar q. es de toda urgencia se sirva dictar sus orns. a los Gefes de los Departamentos de Chiquimula y Verapáz pa. que con toda eficacia reunan doscientos hombres y los embarquen por Yzabal a Omoa.

Al Gobno. le es sensible tomar esta providencia por q. Conoce la fatalidad de aquel clima y q. los estragos q. hace sre. la tropa en Guatemala no pueden ser mayores, pero las circunstancias de q. está V. perfectamnte. informado lo han obligado a ello.

La tropa del Salvador y de Honduras es verdad q. es la calculada pa. hacer aquella campaña, en razon de q. se conserva por mas tiempo sana en la costa; pero si aquellos Gobnos. como no es de esperarse despues de las energicas exitaciones que se les han dirigido no prestan sus auxilios con la brevedad q. corresponde ¿cual sería entonces el éxito de la empresa de la rendicion del Castillo: y cual la del mismo Esto. si llega a ponerse tan diminuto, como indefectiblemnte. se pondrá sino se manda el numo. de hombres que pide el Comandte.? Sírvase V. C. Gefe penetrarse de tan justas consideraciones y advertirá q. los temores del Executivo no son vanos, y q. no puede menos q. exitar a V. pa. que acuerde la reunión de la fuerza expresada que como tengo dicho, deberá embarcarse por Yzabal.

Es inoficioso hacer a V. ver q. las circunstancias no pueden presentarse mas felices pa. q. tenga lugar la rendicion del Castillo pues q. sabe muy bien el no. de buques q. lo bloquean; y q. sería muy sencible q. la empresa se desgraciara por no duplicar los sacrificios remitiendo tropas q. obren por tierra.

Por lo q. mira a la escases de dinero q. tambien es suma, segun expresa el Comandte. ha dispuesto el Spmo. Gobno. encaresca a V. se sirva disponer q. por cuenta del prestamo se reunan pa. dentro de 12 días la cantidad de 10,000 ps. q. es por lo menos lo q. debe remitirse, en razón de q. se debe hasta la fecha talvez mayor cantidad al Exercito.

Todo tengo la honra de decirlo a V. de orn. del Senador Presidente de la República; protestándole al mismo tiempo los sentimientos de mi respetuosa estimacion.

Dios Union Libertad.

El Gefe de la Sección de Guerra.

(f.) ORELLANA,

(Rúbrica.)

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El documento que precede es importante porque revela la participación del Estado de Guatemala en la campaña que la República Federal de Centro América llevó a cabo en 1832 contra los aventureros que a la sombra de la bandera de España invadieron el puerto de Omoa y amenazaron desde allí a los Estados vecinos de Honduras y Guatemala. La orden del Gobierno Federal reconoce de manera explícita que el puerto de Izabal en donde debían embarcarse las tropas de Guatemala formaba parte del territorio de este Estado y era un centro de operaciones militares de las provincias de Verapaz y Chiquimula.

*
* *

Los Departamentos en que estaba dividido el Estado de Guatemala habían organizado sus milicias, correspondiendo al de Izabal la organización de un batallón con los individuos aptos para el servicio.

La Revista de "COMISARIO", tiene por objeto establecer la efectividad del número de oficiales, clases y tropa que devengan sueldo: es una manera de comprobar la buena inversión de los gastos erogados.

El Comandante General y Corregidor del Departamento de Izabal envió al Ministerio Accidental del Gobierno del Estado de Guatemala, el 12 de Febrero de 1841, la lista de los oficiales y soldados que componían el Batallón de Izabal. En la nota de remisión, el Comandante decía lo siguiente:

Izabal Febrero, 12 de 1841.

Sor. Ministro Accidental del Gobno, Supmo. del Estado.

Acompaño á V. pa. que se sirva ponerlas en consideracion del Sor. P. del E. dos listas de la revista hecha hoy: En ellas aparece el numo. de enfermos que hay solo en los que están en esta Población pues de los que están en los Destacamntos. de *la Boca* y *Amates* sus Comandtes. particulares no han dado parte. Resulta visto que la gente de Chiquimula

no es idonea pa. dar su servo. en este clima que la enferma; y que es la de Gualan la que debe hacerlo pues es la única que se reciente poco de este mal temperamnto. Si siguen enfermandose los de Chiquimula, no sé que haga pa. la seguridad de los presos.

D. V. L.

G. PAIZ C.,

(Rubricado.)

Adjuntas a la nota preinserta están las listas de la Revista de Comisario con la siguiente leyenda: "Estado de Guatemala, Compañía Fixa del Golfo. Plasa de Isabal." (Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Estos documentos establecen que en 1841 Guatemala poseía y gobernaba militarmente el Departamento de Izabal, lo cual desmiente las aseveraciones que Honduras ha hecho en ocasiones anteriores sobre que en 1865 el Corregidor Peralta desposeyó a los hondureños de aquel Departamento.

*
* *

En 26 de Junio de 1846 el Comandante de Izabal dirigió un oficio al Comandante General del Ejército del Estado de Guatemala, diciéndole lo siguiente:

Sr. Brigadier Mayor Gral. y Comandante Gral. del Ejército del E.—

Izabal Junio 26/846.

Tengo el honor de dirijir á esa Mayoría Gral. un ejemplar de la revista pasada en esta Plaza, referente á tropa y precidio el día de la fha. en él espresada.

Soy de Ud. atento S. S.

(f.) M. MANCHAME.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

A la nota anterior se acompañan los cuadros que expresan los nombres de todos los individuos de la guarnición que pasaron revista de Comisario y el de los presidiarios que estaban cumpliendo su sentencia en el Castillo de San Felipe del Golfo.

El mantenimiento en 1846 de guarniciones militares de Guatemala en Izabal y San Felipe del Golfo, son pruebas indiscutibles de dominio sobre aquellos lugares, dominio que no reflejaba desviación del *uti possidetis* de 1821, sino más bien el ejercicio del control de Guatemala en lugares que eran suyos en los últimos días del régimen español.

*
* *

El 10 de Agosto de 1873, la autoridad guatemalteca que gobernaba el pueblo de El Cinchado dirigió una comunicación a su superior jerárquico, Jefe Político y Comandante Militar del Departamento de Izabal, acusándole recibo de dos comunicaciones relativas a asuntos del servicio. Al mismo tiempo le daba parte que los soldados pertenecientes a la guarnición de La Barra estaban careciendo de parque, tubos y de armas útiles.

C. Gefe Pco. y Militar del Depto. de Yzabal.

El Sinchado, Agosto 10 de 1873.

Tengo el honor de comunicar a U. que con fha. de aller y como a las ocho de la noche, recibí la atenta nota de U. fha. 7 del que cursa ygualmente las dos adjuntas comunicaciones, las cuales remití en aquel momento a su verdadero destino con dos personas de confiansa; hasi mismo comunico a U. que las Autoridades y abitantes de este lugar, se an informado de la orden Sircular fha. 8 del presente; Señor:

En una de mis comunicaciones manifeste a U. que los soldados que pertenecen a la guarnicion de la *Barra,* carecen de parque, tubos y de armas útiles; no obstante y sin embargo de esto marcho al punto ya indicado con el objeto de obsequiar con el mejor estilo todo cuanto U. me ordena en su nota ya indicada, y esté U. satisfecho que pr. apatía temor ofalta de delicadesa, no tendrá U. q. sentir de mí; pr. lo cual ofresco a U. con toda franquesa mis pequeños servicios, y concideraciones de mi aprecio;

L. y R.

(f.) FRANCO. SALAZAR.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La nota que precede del Alcalde del Cinchado demuestra con suficiente claridad la relación que había entre aquel lugar y el Departamento guatemalteco de Izabal.

*
* *

El 30 de Septiembre de 1877 el Comandante General del Departamento de Izabal mandó organizar las milicias de su Departamento, en la forma que indica el documento siguiente:

Orden Geral. del 30 de Setbe. de 1877.

Servisio el de costumbre.

Abiendo dispuesto el Gobierno que este Departamento se organise Militarmente para que en cualquier caso de alarma pueda defenderse esta Comanca. de Armas en uso de sus facultades a dispuesto organisar el batayon de este Depto. y queda organizado desde esta fha. de la manera siguiente.

Comate. del Batayon Comante. 1º Don Antonio Romero, el 2º sea el Mayor del Cuerpo Comate. 2º Dn. Onofre Albarez Ayudante Subte. Dn. Rafael Barías.

1a. Compañía la compondrá los abitantes de este Puerto y sus inmediaciones, sus Ofisiales son el Capitn. Graduado Dn. Antonio Cibidanes el Teniente Graduado Dn. Salbador Mejía y Subte. Dn. Mariano Casasola, José Aº Miya. Guiyermo Marsille.

2a. Compañía se compone de Quiriguá y la Libertad con los abitantes de los Amates y Palo Grande sus ofisiales son el Teniente Comandante de ella Dn. Saturnino Castillo, Subte. Dn. Jesus Garsía, Estanislao Portal y Dn. Franco. Salasar.

3a. Compañía la compone la Palmía sus inmediaciones y Sapote sus Ofisiales son Teniente y Comte. de ella Dn. Gregorio de Galindo Subte. Dn. Andres Galindo Dn. Gabriel Sabio y Dn. Emilio Orellanos.

4a. Compañía se compone de Tenedores *Sinchado Barra de Motagua* Livingston y Sto. Tomas sus Ofisiales Subte. Dn. Bernardino Garsía Endalesio Arriaza Maguino Ramos y Roberto Puliero. * * *

(f.) RASCON.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos anteriores comprueban las afirmaciones de dominio y soberanía de Guatemala en 1878 por medio de las autoridades del Departamento de Izabal sobre una serie de pueblos que comprende Tenedores, Cinchado, Barra del Motagua, Livingston y Santo Tomás, los cuales por su proximidad a las costa o al réo Motagua, estaban en el corazón de aquella importante zona que desde los tiempos coloniales Guatemala había considerado constantemente como suya. Estos documentos no sólo comprueban la continuidad de los derechos, sino también el propósito firme de mantener el control. Por lo mismo son una confirmación y no una desviación del *uti possidetis* de 1821.

*

* *

El Comandante Local de la Barra del Motagua daba parte mensualmente en 1878 a su superior jerárquico, el Mayor de Plaza de Izabal, de las novedades ocurridas en el lugar de su mando, lo cual demuestra la subordinación del lugar de la Barra del Motagua a las autoridades de Izabal.

El informe correspondiente a Enero de 1878 dice así:

Co. Mayor de Plaza de Izabal.

Comanda. Local de la Barra del Motagua.

Enero 31 de 1878.

Remito a U. el estado de fin de mes de este destacamento, y al mismo tiempo doi parte a U. que hasta esta fha. no á ocurrido nobedad en las dos escuadras *Sinchado, y Barra del Motagua.*

Al mismo tiempo haber recibido la suma de $46—4 rs. sueldos de este destacamento correspondiente al mes de Dbre. del año ppdo. quedando sin arreglar mi sueldo.

De la República de Honduras no se sabe ninguna noticia.

L. y R.

(f.) BERNARDINO GARCIA.

Adn.

También estan recibidos (ilegible) 15.½. rs. de gasto comun (ilegible) ase la suma de $48.3½ (ilegible).

(f.) B. GARCIA

Co. Gefe Político y Comante. De Armas del Departo. de Izabal.

Comanda. Local de la Barra del Motagua.

Eno. 31 de 1878.

Por la presente doi parte á esa Superioridad que durante todo el mes que fina no á ocurrido ninguna nobedad en la guardia, ni en la población.

Por ahora no se sabe nada de la *vecina* República de Honduras.

Pongo en conocimiento de esa Superioridad que se le dió de baja al Cabo 1º Santos Lopes de la escuadra del *Sinchado* por orden de la Comanda. de Santo Tomás por presentarse con cincuenta y tres años de edad, y se le dió alta en lugar de el al soldado Pedro Bardales, como (ilegible) y en la escuadra de este (ilegible) agrego en la lista al (ilegible) Presentación Deras (ilegible) dado de la escuadra (ilegible) como tambien ba anotada la alta y baja en la lista de las dos escuadras que le remito al Comandte. de la 4a. Compañía de Santo Tomás.

L. y R.

(f.) BERNARDINO GARCIA.

Comanda. Local de la Barra del Motagua.

Mayo 28 de 1878.

Co. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

En cumplimiento de mi deber doi parte a U. que el individuo Felipe Isaguirre se alla en la jurisdicsion del *Sinchado,* el que izo bajar a la jente del *Sinchado* en nombre y firma del Señor Gral. y lo pongo en conocimiento de U.

L. y R.

(f.) BERNARDINO GARCÍA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El control ejercido sobre los lugares mencionados en los documentos anteriores marca una consolidación continuada de la autoridad militar y civil, confinada a los límites que Guatemala había considerado como suyos cuando era Provincia española, y no hace más que confirmar lo que fijó el *uti possidetis* de 1821. En manera alguna era una desviación, sino al contrario, un desarrollo perseverante en un territorio que siempre había sido de Guatemala.

Soberanía de Guatemala Sobre el Valle del Motagua y Territorios del Norte

Administración de Justicia

SUMARIO: *El Comandante del Castillo del Golfo inicia en 1825 un proceso para averiguar quiénes asaltaron a José Almorza cuando navegaba por el río del Golfete.—Actuaciones del Teniente de Corregidor del Puerto de Santo Tomás contra Juan Bautista López por hechos ocurridos en «Platanares».—Las autoridades guatemaltecas ejercen jurisdicción en la aldea «El Rompido», sobre la ribera derecha del Motagua.—También se aplica la justicia guatemalteca en la aldea «Manga Vieja».—La aldea «Peñitas», bajo la jurisdicción guatemalteca, en 1865.—Diligencias judiciales seguidas en 1875 contra Pedro López, vecino de «El Cinchado».—Es enjuiciado el Preceptor de la Escuela y Secretario municipal de «El Cinchado», por abandono de empleo, en 1880.—Otras diligencias judiciales seguidas en el Juzgado de Santo Tomás, confirman la jurisdicción de Guatemala sobre «El Cinchado», en 1882.—Las autoridades judiciales guatemaltecas ejercen jurisdicción sobre «La Barra del Motagua», en 1890.—Control judicial de Guatemala sobre la introducción de mercaderías por el río Motagua.*

El 14 de mayo de 1825, el Comandante del Castillo del Golfo, Indalecio Perdomo, dictó un auto mandando abrir proceso con motivo de que el ciudadano José Almorza había sido asaltado en la tarde del día 11 de aquel mes, en ocasión que se dirigía a Omoa en una piragua llevando dos mil quinientos pesos y dos baúles de equipaje que los salteadores robaron. La causa fue seguida en el puerto de Izabal, sin que llegara a probarse la responsabilidad de los enjuiciados Luis Benzo, Juan Roxas, Agustín Miller, Rafael Hernández y Joaquín Amaya; sin embargo la administración de justicia criminal encomendada al Comandante del Castillo del Golfo, manifestaba el ejercicio de la soberanía de Guatemala en aquellos territorios.

Las diligencias judiciales que forman el proceso a que nos referimos se pueden ver en el *Anexo No. 98.*

*
* *

El Teniente de Corregidor del puerto de Santo Tomás se dirigió al Alcalde Constitucional de dicho puerto, con fecha 8 de julio de 1853, manifestándole que ponía a su disposición a Juan Bautista López por haber intentado arrebatar al Guarda de "Platanares" a un hombre que había sido capturado por ser delincuente. Esto dió motivo a que se instruyera el proceso del caso que concluyó con la sentencia que dice:

Juzgado de Primera Instancia del Distrito.

Izabal, Enero siete de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Vistos: considerando el mérito de la causa y pareciendo conforme el precedente dictamen, de conformidad con éste, fallando definitivamente este Juzgado.

A nombre de la República de Guatemala da por compurgado con la prisión padecida a Juan Bautista López en órden al cargo que se le ha hecho de resistencia é injuria a la autoridad; en consecuencia pongasele en absoluta libertad, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.—Hagase saber.

(f.) NARCISO PACHECO,

(f.) JOSE J. MILLA,

(f.) NICOLAS PORTA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal. Anexo No. 99.)

La instrucción de procesos judiciales por las autoridades de Guatemala en el Puerto de Santo Tomás demuestra que tanto aquel lugar como el Pueblo de Platanares, en la margen derecha del Motagua, estaban positivamente sujetos a la jurisdicción y soberanía de Guatemala.

*
* *

El Juez Preventivo de Quiriguá dirigió al Juez de Primera Instancia de Izabal, el oficio que dice así:

Quirigua, Dice. 23 de 1854.

Tengo el honor de informar a U. que hoy ha sido puesto á disposición de este Juzgado, Santiago Díaz á quien se le acusa de haber dado muerte, el día de ayer á Mariano N. compañero suyo, en el lugar llamado el *Rompido;* y en este momento sale el expresado Días con la competente escolta para ese Puerto, yendo además los testigos Francisco Herrera, Jacinto Juares y Josefa Archila, que podran declarar sobre el hecho, y Miguel Mansillas y José Ma. Palada, que dieron sepoltura al cadaver.

Dios gue. á V. M. A.

LEANDRO CABRERA.

Instruida la causa criminal que el caso demandaba, la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, dictó la sentencia que dice así:

José Domingo Toriello, primer Escribano de Cámara y Srio. de la Spma. Corte de Justicia de la República de Guatemala.

Certifico: q. en consulta fué elevada a esta Superioridad, la sentencia que el Sr. Juez de Ia. Insta. de Izabal pronunció, en la causa criminal que instruyó contra Santiago Días, por homicidio; y q. previos los trámites ordinarios se proveyó lo q. sigue: Corte Spma. de Justicia, Guatemala, enero veinte y cinco de mil ochocientos cincuenta y seis.—Vista esta causa Criminal y la Sentencia q. la termina, proferida con dictámen de letrado por el Juez de Ia. Insta. del Distrito de Izabal, condenando a Santiago Días a la pena extraordinaria de ocho años de presidio en el de *San Felipe del Golfo*, p. homicidio en Mariano Gutierrez; y teniendo en consideración q. el reo se halla confeso de haber sido quien infirió las heridas q. ocasionaron la muerte a Gutierrez; q. aunque ha pretendido exculparse asegurando q. aquellas fueron ejecutadas en riña, no solamte. no ha comprobado tal aserto, en manera alguna, sino q. aparece inverosimil una vez que Josefa Archila, q. se hallaba en el mismo rancho donde se ejecutó el homicidio, asegura no haber oido ruido, cosa q. habría sido inevitable si hubiese mediado riña teniendo el rancho indicado tan poca extensión q. por consiguiente, la falta de prueba y los indicios vehementes q. nacen de la declaración de la Archila, unidos a la presunción de ley, dan motivo bastante, no solo para tener el homicidio por doloso, sino también para desestimar la excepción opuesta, hallando, en consecuencia, q. la pena impuesta al reo, es proporsionada a esta naturaleza del cargo; y de conformidad con lo pedido por el Sr. Fiscal, la Corte Spma. de Justicia, aprueba la sentencia consultada y proferida en veinte de octubre ultimo. Notifiquese y devuélvase la Causa con Certificación. Azmitia.—Arrivillaga.—Saravia.—José Domingo Toriello.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Guatemala, a treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.

(f.) DOMINGO TORIELLO.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La Aldea El Rompido estaba localizada en el valle del Motagua, hacia la ribera derecha de este río, y pertenecía a la jurisdicción municipal de Santo Tomás. Por consiguiente, si la justicia de Guatemala conocía de los delitos y faltas perpetrados en El Rompido, es una demostración elocuente de que este lugar correspondía a la jurisdicción guatemalteca.

*

* *

En 1º de agosto de 1864, el Alcalde de La Manga Vieja, Juan Nicolás Mateo, dió parte al Teniente de Corregidor y Comandante de Santo Tomás, de haber ocurrido una riña en el lugar de su jurisdicción, habiendo intervenido el Alcalde de Chachagualiya en poner órden, capturar a los que reñían y asumir la vara que era símbolo de la justicia. *(Anexo No. 100.)*

*

* *

En 1865 el Juzgado de Primera Instancia de Izabal condenó a Nestor López a tres meses de prisión por heridas causadas a Juan Constancia, en la Aldea Manga Vieja, Valle del Motagua.

Dicha sentencia, dice así:

Juzgado de Ia. Instancia del Distrito.

Izabal, Setiembre doce de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando del sumario que antecede, plenamente justificado que Nestor López fué quién hirió a Juan Constancia, con un cuchillo, la noche del diez de julio último, en la *Manga Vieja*, cuyo delito lo confiesa él mismo en su nota de fojas 13 y que el pasiente en su declaración de fojas 9.vto. y 10, manifiesta haber estado veinte y dos días en cama para curarse, por cuya circunstancia se califica de leve dicha herida. Por tanto; todo bien conciderado, y debiendo castigarse correccionalmte. este delito, yo el Juez a nombre de la pública autoridad que ejerzo, condeno a Nestor López, por el delito referido, á la pena economica de tres meses de prisión a obras públicas, contados desde el día en que se le puso preso, debiendo pagar además los gastos originados al pasiente en su curación.—Notifíquese.

(f.) TIMOTEO LOPEZ.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Esta es una demostración más del ejercicio de jurisdicción criminal por parte de Guatemala en el valle del Motagua.

*

* *

En el año de 1865 Guatemala ejercía, sin restricción, plena soberanía en la margen derecha del Motagua. Así lo prueba el oficio del Comandante del Puerto de Santo Tomás, dirigido al Corregidor del Distrito de Izabal, en el cual acusa recibo de veintisiete pesos un real, importe del presupuesto de los destacamentos militares correspondientes a la semana anterior a la fecha. Por consiguiente, la "Manga Vieja", en donde había un Juez pagado por Guatemala, era una población que correspondía al territorio de esta República. El documento que comprueba ese aserto es como sigue:

Sor. Corregidor y Comandte. Gral. del Distrito de Izabal.

Sto. Tomás, Agosto 22 de 1865.

Han sido en mi poder las dos respetables notas de V. fechadas el 19 del presente, con la primera recibí los veinte y siete pesos un real del importe del presupuesto de estos Destacamtos. de la semana pasada y la Gaceta Oficial 88 del Tomo 14, que V. se sirvió remitirme, y por la segunda quedo impuesto de lo que V. me dice acerca de la dilación del Juez Preventivo de la *Manga Vieja* y demás declarantes, cuya dilación supongo que será a causa del mal tiempo que ha habido por estos lugares y no dudo que á la fecha ya se hallarán en camino, porque con fecha 10 de éste le dirijí una nota y en ella le recomiendo el más pronto cumplimiento a la que, con fecha 30 del ppdo. le pasé, en la cual le transcribo la de V.; no obstante esto, se la repetiré de nuevo para cumplir así con las órdenes superiores de V.

Con el correo ordinario remito a V. el presupuesto de estos Destacamentos correspondiente a la presente semana.

Dios guarde a V. muchos años.

(f.) JOSE B. DE LOS RIOS.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

Luis Hernández y Crisanto Calderón riñeron en "Peñitas", por la posesión de una canoa que el primero tenía en Réo Negro, afluente del Motagua, por el lado derecho. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Izabal después de investigar y sentenciar el caso declaró que los reos habían purgado su culpa con la prisión sufrida. La Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo.

Este incidente revela que Guatemala afirmaba efectivamente sus derechos de soberano en el área tributaria que se halla al Oriente del río Motagua, de completo acuerdo con sus derechos durante la última época de la provincia española. *(Anexo No. 101.)*

*
* *

El Juez Preventivo del puerto de Santo Tomás, dirigió al Jefe Político del Departamento de Izabal, el siguiente oficio:

Santo Tomás, junio 1º de 1875.

Señor Gefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal.

Pongo en conocimiento de Ud. que con fecha de ayer ingresó a este Puerto el reo Pedro López, remitido por el Auxiliar del *Sinchado* por el hecho de haver estuprado a una niña de seis años de edad, según espresa la nota de remisión; y no habiendo traido ésta instruida la causa correspondiente, la he pedido al lugar de su procedencia, tan luego llegue a este Juzgado, daré cuenta a ese Despacho con ella y el mencionado reo.

Siendo este reo ciego enteramente, se vió obligado el Auxiliar de Tenedores a pedir una bestia en aquel vecindario para la conducción de éste y habiendo habido en aquel punto un vecino que reuso darla; espero que Ud. se sirva decirme si o no están obligados los vecinos de este y aquel punto a dar una bestia en casos semejantes; para asimismo dar orden a aquel Auxiliar conforme a lo que Ud. resuelva sobre el particular.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

Al margen de la nota preinserta se lee el proveído que dice así:

Junio 4/875.

Enterado y contestesele q. averigüe que vecino de Tenedores se negó a dar la bestia para conducir al reo a Sto. Tomás, y le imponga la multa correspondiente, y que les haga entender a esos vecinos que están obligados a prestar esos servicios y los q. las autoridades les exijan del servicio público.

D. O. S. (Rúbrica.)

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Instruída la causa que correspondía, el Juzgado de Primera Instancia dictó la resolución que dice:

Juzgado de Ia. Instancia del Departamento.

Izabal, octubre veinte y seis de mil ochocientos setenta y cinco.

Vistos; y de conformidad con lo que aconseja el Señor Asesor en el dictamen que antecede, este Juzgado, fallando definitivamente, condena a Pedro López a cinco meses de prisión. Notifíquesele.

(f.) CAYETANO RASCON,
(f.) MIGUEL Y. PEÑA,
(f.) SATURNINO CASTILLO.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos transcritos demuestran la jurisdicción guatemalteca en el Cinchado, en 1875.

*

* *

En noviembre de 1880, José de Jesús Chacón desempeñaba los empleos de Preceptor de la Escuela *El Cinchado* y Secretario del Alcalde; y habiéndose fugado llevándose algunos libros, fué detenido por las autoridades guatemaltecas en *la Barra del Motagua,* lo que dió lugar a que se instruyera contra él la causa criminal que correspondía por el abandono de su empleo y la sustracción de elementos escolares.

El proceso fué iniciado en el Juzgado del puerto de Santo Tomás a virtud de inhibitoria del Alcalde del *Cinchado.*

El reo fué puesto en detención, y, al ser interrogado, declaró en la forma que consta en el *Anexo No. 102.*

*

* *

A consecuencia de una riña habida en 1882 entre el Secretario y Preceptor de la Escuela del *Cinchado,* José Ysabel Duarte, y el individuo Sotero García, el Juez de Paz de Santo Tomás dictó la resolución que dice:

Juzgado de Paz de Santo Tomás.

Octubre treinta de mil ochocientos ochentaidos.

Hahora que son las cuatro de la tarde del presente día, habiendose recibido el oficio que antesede, en que el Alcalde Auxiliar del *Sinchado,* da parte á este Juzgado de la riña que al amaneser del veinte i ocho tubieron en aquella aldea el Secretario y Preseptor de la Escuela don José Isabal Duarte y el individuo Sotero García y de las lesiones que en ella se causaron. Por tanto, yo el Juez, debo mandar y mando se instruyan las primeras diligencias art. 45 del Código de Procedimientos Judiciales y al efecto, librese orden al Alcalde Auxiliar del *Sinchado* para que tome declaración indagatoria al herido Sotero García, que nombre dos perzonas de las más aptas para que examinen é informen aserca de las lesiones que tiene García, para la captura y remición de José Isabal Duarte, así como la captura y remición de Sotero García, tan luego esté éste de poderse poner a camino sin que corra peligro su salud y el emvio de todos los testigos que puedan ser habidos á efecto de esclareser plenamente el echo ocurrido. art. 47 del mismo Código.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME,

(f.) BERNARDINO GARCIA,

(f.) PABLO GUTIERRES.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Seguida la causa correspondiente, el Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia, con fecha 14 de abril de 1883, absolviendo del cargo a Isabal Duarte y declarando la culpabilidad de Sotero García.

Ese proceso indica que en 1882 Guatemala ejercía jurisdicción en el Cinchado, en el ramo de Justicia.

Los documentos anteriormente citados demuestran que el Cinchado siempre ha sido aldea guatemalteca y que la justicia era administrada por un Alcalde Auxiliar que allí residía y por las autoridades superiores jerárquicas que lo eran el Juez de Primera Instancia y el Jefe Político y Comandante de Armas de Izabal.

*

* *

En octubre de 1890 el Sub-Comandante de la Barra del Motagua dió muerte a Máximo Salgado, reo de lesiones que resistió a mano armada a la autoridad del Comandante del lugar, quien trataba de capturarlo por el delito de haber lesionado a otro.

El Sub-Comandante fué procesado por homicidio en el Tribunal Militar del Departamento de Izabal; y la Sala 2ª de Apelaciones declaró que el procesado estaba exento de responsabilidad. Lo anteriormente expresado se comprueba leyendo el Anexo No. 103, que es un documento procedente del Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal.

La presencia de un Sub-Comandante de las milicias de Guatemala, en la desembocadura del río Motagua, así como la jurisdicción ejercida en el ramo de Justicia, demuestran que la desembocadura de ese río se consideraba estar en territorio de Guatemala y que el pueblo de la Barra se tenía como guatemalteco. La soberanía de Guatemala era plena en el río, en la desembocadura de éste y en la aldea ubicada en dicho lucar.

*

* *

En 24 de diciembre de 1891 el Jefe del Resguardo de la aldea de *El Cinchado* dió parte al Comandante Local de Tenedores de que, habiendo zarpado con su resguardo a la aldea del *Cinchado,* encontró, en la Boca del Río Negro, un bote conduciendo maquinaria de don Martín Roberts; y habiendo ordenado registrar dicha carga, resultó que conducían no sólo maquinaria, sino otras mercaderías no comprendidas en la guía. Tanto el contrabando como los defraudadores y la embarcación fueron entregados al Comandante de Tenedores; y la Comandancia del puerto de Izabal ordenó que se instruyera la causa correspondiente. *(Anexo No. 104.)*

Estas afirmaciones de soberanía de parte de Guatemala en los ríos Motagua y Negro y en el pueblo de *El Cinchado* eran nuevas manifestaciones del propósito de la República de ejercer control sobre un territorio que siempre había considerado como suyo. Ni uno solo de los documentos anteriormente citados indica una afirmación de jurisdicción fuera del territorio, o una extralimitación de lo que el *uti possidetis de 1821* había establecido.

Soberanía de Guatemala Sobre el Valle del Motagua y Territorios del Norte

Jurisdicción de Hacienda

SUMARIO: *El Congreso del Estado de Guatemala eroga en 1825, veintitrés mil pesos para cubrir los gastos que ocasionaba la guarnición del Golfo Dulce.—Guatemala sufraga, asimismo, los gastos del Presidio de San Felipe del Golfo.—El Puerto de Izabal bajo la jurisdicción de las autoridades guatemaltecas en 1841.—Construcción de casas para los guardas aduanales que Guatemala mantenía en el lugar nombrado Platanares, al lado derecho del río Motagua.—El Gobierno de Guatemala controla el transporte de mercaderías por el Motagua.—La jurisdicción fiscal guatemalteca se manifiesta —en El Cinchado y demás poblaciones a la derecha del río Motagua.—Los vecinos de esos pueblos pagan sus contribuciones a las autoridades de Guatemala.—Medidas dictadas para controlar el contrabando en el ramo de licores.—La jurisdicción fiscal guatemalteca sobre el valle del Motagua, confirma el* uti possidetis *de la fecha de la Indepnedencia.*

Se ha demostrado, en el curso de este alegato, que los territorios del Norte de la Provincia de Guatemala le pertenecían a ésta en plena jurisdicción, jurisdicción que arranca desde los primeros tiempos de la colonia y que se mantuvo después de la Independencia. Se han presentado numerosos documentos que establecen la posesión y el dominio de Guatemala, ya construyendo caminos, y organizando poblaciones, ora promoviendo la navegación del Motagua y desarrollando en todo sentido los intereses nacionales de la Provincia. En esas condiciones jurisdiccionales se hallaba Guatemala al tiempo de proclamarse la Independencia de Centro América; y en esas mismas condiciones continuó su vida política como Estado de la Federación hasta 1839, y como Estado independiente después de esa fecha.

El Gobierno del Estado de Guatemala se dirigió el 14 de enero de 1825, al Congreso Constituyente del mismo Estado, manifestándole la falta de fondos para cubrir los gastos de la guarnición del Golfo.

En vista de eso, y de lo informado por la Comisión de Hacienda, el Congreso acordó erogar para los gastos de sostenimiento de aquella guarnición, la cantidad de veintitrés mil pesos.

El documento que comprueba lo afirmado, dice así:

Orn. No. 189

Secreta. del Congo. Constituyte. del Esto. de Guatema.

Dimos cuenta al Congo. con las notas del Ministerio de Hacienda de la Federación de 4 y 7 del proximo pasdo. Diciembre que originales nos acompañó U. a las suyas de 7 del mismo relativas a la falta de fondos para cubrir los gastos de la guarnicion del Golfo por no ser suficiente para este obgeto los productos de alcavalas en la administracion de Gualan, exigiendo con este motivo la cantidad de dos mil ps. En su vista y de lo que sre. este punto informó la Comision de Hacienda ha tenido a bien el Congreso acordar que en contestacion a la referida nota, se diga al S. P. E. que para ocurrir a las urgentes necesidades de la Federacion tiene acordado se ponga a su disposicion la cantidad de veinte y tres mil ps. Lo decimos a U. de orn. del Congreso para inteliga. del Gefe del Estado, y efectos que se expresan debolviendo originales las notas ya citadas.—D. U. L. Antigua Guatemala 14 de Enero de 1825.—Juan José Flores.—José Mariano Vidaurre.—C. Srio. General del Gobierno del Esto.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

Francisco García adeudaba a la Aduana de Izabal la cantidad de $3,551, procedente de derechos fiscales; y por falta de pago, el Administrador de la Aduana dirigió exhorto a los Juzgados de Primera Instancia de San Salvador para proceder contra los bienes de García; pero, considerando que la acción judicial no sería bastante, sin la intervención oficial del Gobierno, dirigió también una nota al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Guatemala para que se rogara al Gobierno salvadoreño que fuera debidamente diligenciado el exhorto, obligándose el Gobierno guatemalteco a la reciprocidad.

Dichos actos de la jurisdicción de Hacienda, que estaba ejerciendo en Izabal la autoridad de Guatemala, demuestran la soberanía en los territorios y poblaciones en que había Aduanas y se cobraban derechos fiscales.

El oficio del Administrador de la Aduana de Izabal dirigido al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Guatemala es como sigue:

(Sello.)

Estado de Guatemala Aduana de Izabal

Al Sr. Srio. de hacienda del Supremo Gobierno del Estado.

Izabal, Julio 24 de 1841.

En esta fha. dirijo exorto a los Jusgados de 1a. Ynstancia de San Salvador para que procedan ejecutivamente contra los bienes de Dn. Francisco García por cantidad de tres mil quinientos cincuenta y un peso que adeuda de dros. en esta Administración por haberse pasado los plasos que designa la ley y por no haber cumplido los compromisos con que ha estado entreteniendo la esperansa de esta misma administración; mas como la providencia de exitar a dichos jusgados, la creo inefícás segun me tiene acreditado la esperiencia por ser cosa muy facil eludirla con alguna intriga que pueda salvar las apariencias y favorecer al mismo tiempo los designios del deudor, que a mi juicio ya no deben ser otros que los de frustrar toda medida que se encamine a hacer efectivo el cobro y estando de por medio la responsabilidad de esta Aduana, espero que bien meditado este asunto, el Supmo. Gobno se servirá tomar por su parte la providencia de exitar al Gobno. del Salvador a fin de que se acuerde la manera de imponerse mutuamente la obligacion de hacer que las autoridades subalternas dén el lleno a estas providencias con el interes y actividad que exige la malicia con q. los deudores de uno y otro Estado puedan ponerse al abrigo de la independencia y soberanía de sus respectivos Gobnos. bajo el concepto de que en iguales casos el de este Estado hará efectivas las que emanen de aquellas autoridades.

Sirvase U. Sr. Srio. elevar lo espuesto al conocimiento del Sr. Presidte. del Estado y aceptar las consideraciones de aprecio con que me subscribo de U.

Muy atto. Servr.

(f.) MAN REVELO.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

El 25 de diciembre de 1841, el Administrador de la Aduana de Izabal dirigió al Secretario de Hacienda del Gobierno de Guatemala la nota que literalmente dice:

Sr. Srio. de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado.

Izabal, 25 de Dicre. de 1841.

Guata. Dic. 31 de 841 Sor. Consejero encargado del S. P. E. Acuerda: se apruebe el gasto y q. con la correspondt. toma de razón se consigne pa. su pago y q. también se comunique este Acuerdo al S. Comandnte. de Izabal encargándole q. cuando ocurra algún gasto extraordinario, lo consulte previamte. y q. cuando sea tan urgente q. no de lugar a esperar la resolución lo ponga desde luego en conosimto. de este Gobno.

El Sr. Comandante de esta plaza en nota fha. de ayer me dice lo sigte: "Al Capitán de la Goleta Teresa Sr. José Rodríguez, encargué una cadena para el nuevo presidio y me la ha traído en veinte y cinco pesos. Sírvase U. entregarselos, bajo el supuesto que si no se le aprueba a U. el gasto, con noticia de ello devolveré a U. de mi sueldo los citados 25 ps."

Y a efecto de que U. se sirva solicitar del Supremo Gobno. la aprobación de este gasto, es que lo comunico a U. esperando que la orn. supma. venga con todos los requisitos de Ley.

Esta oportunidad me proporciona la de subscribirme de U. Atto. Seror.

(f.) MAN REVELO.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La nota transcrita demuestra que en aquel tiempo había una Aduana en Izabal y un presidio bajo la jurisdicción de las autoridades de Guatemala, lo cual habría sido imposible, si no hubiera estado Guatemala en posesión pacífica de aquellos territorios y poblaciones.

*

* *

En 23 de diciembre del mismo año de 1841, el Comandante de la plaza de Izabal dirigió al Ministro de Hacienda del Gobierno del Estado de Guatemala la nota que dice así:

Izabal, Diciembre. 23 de 841.

Al Señor Ministro de hacda. del S. G. del Estado.

Las dos estimables comunicaciones de U. de 15 y 17 del que corre me imponen de haberse recivido en el Ministerio del cargo de U. los partes mercantiles correspondientes a las semanas anteriores a aquellas fhas. y remitidos por mi ausencia por el Ayudante Mor. de esta plaza con notas de 10 y 17 del actual y adjunto a la precente dirijo a U. el que corresponde a esta semana.

D. U. L. (f.) G. PAIS.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Adjuntos al oficio que precede están los cuadros de entrada y salida de buques al Puerto de Izabal expresando el nombre de las embarcaciones, el de su Capitán, su procedencia y el de los consignatarios de los efectos importados.

El movimiento mercantil del puerto y su administración por las autoridades de la Aduana de Izabal, de la jurisdicción de Guatemala, está demostrando la efectiva posesión y soberanía que Guatemala ejercitaba en aquellos territorios.

*
* *

La Aduana de Izabal estaba servida por un Administrador y tenía también a su servicio un Vista para aforar las mercaderías. En 25 de diciembre de 1841, el Administrador de dicha Aduana y el Ministro de Hacienda del Gobierno del Estado se cruzaron las notas que dicen así:

Al Sr. Srio. de hacienda del Supremo Gobierno del Estado.

Izabal, 25 de diciembre de 1841.

Guat. Dic. 31 de 841.—Informe la Administración Gral. de Rentas.

El 15 de Octubre último se sirvió el Supremo Gobierno confiarme accidentalmente la Administración de este Puerto en atención a que el propietario fué nombrado para servir otro destino en Comisión. En consecuencia el Vista se hizo cargo de la Contaduría quedando como antes subsistente la necesidad que advirtió el Supremo Gobierno de proveer la plasa de vista de esta Adna. y como la práctica ha demostrado que un solo empleado no es suficiente para desempeñar estos dos destinos, resulta que no se puede dar el debido cumplimto. a las atribuciones que competen a cada uno separadamente. A más de ésto, no es muy difícil que se cometan faltas por la complicación de los trabajos, sin que por ellas sea responsable ninguno de los empleados, en atención a que no son suficientes los que hay para servir con la escrupulosidad y selo que corresponde para evitar así los abusos que se cometen con perjuicio de la hacienda.

Por lo espuesto propongo a la deliberación del Supremo Gobierno, lo siguiente: que el Vista Sr. Alejo Vaca desempeñe la Contaduría con el sueldo que le señala la ley y que el Oficial escribiente sirva la plaza de Vista con la dotación designada á este empleo, al menos mientras el Admor. propietario se pone espedito para volver a su destino.

Sírvase U. Sr. Secretario, elevar esta comunicación al conocimiento del Sr. Presidente y comunicarme oportunamente su resolución.

Con tal motivo tengo la honra de subscribirme de U. atto. Servr.

(f.) MANL. REVELO.

Sr. Srio. de Haca.

El Vista de la Aduana marítima de Izabal se restableció por haberse estimado de absoluta necesidad.

Despues hallándose con licencia en esta Ciudad el Admor. Sr. Apolonio Gramajo, tubo a bien el Sr. Presidente del Estado encargarle el empleo de Contador de la tesora. gral. y quedó aquella Administración sin éste empleado.

En estas circunstancias propone el actual Admor. se encargue la plaza de vista con su respectivo sueldo al Escribiente para llenar de esta manera el servicio de la oficina mientras el Admor. propietario esté ocupado en el destino en q. hoy se halla.

Al que informa le parece conveniente esta medida por las razones q. manifiesta aquel funcionario en la antecedente nota mas el Supremo Gobierno se dignará acordar lo q. sea de su agrado.—Admor. gl. de Rentas de Guata. Enero 4 de 1842.

(f) JUAQUIN DE ARSE.

Guata. enero 12 de 1842.—Informe la Contada. Mor.

Sr. Srio. de Hda.

Los meses en que hay mayor travajo en la Administración de Izabal son los de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por razón de las introducciones que se hacen pa. las ferias del Estado del Salvador y Esquipulas. En el año pasado aun éstas han sido muy escasas y tambien son las que se hacen para esta Ciudad en razón de que el Comercio ha especulado poco.

Cuando se acordó que el Sr. Gramajo sirviese en comisión la Contaduría de la tesorería, se dispuso que el Sr. Revelo interin desempeñara la Admon. llevase el Sueldo íntegro del destino y el Sr. Vaca que como Vista funciona de Contador, llevase el plus que le da la ley, están pues indemnizados los principales empleados y hecho cuanto ha cabido en las facultades del Gobno.

Por lo espuesto el que informa opina que continúe la Admon. como está pues acceder a lo que se solicita no sería más que gravar el exausto erario sin utilidad al Servicio. Sinembargo el Spmo. Gobno. se dignará acordar lo q. considere más justo.—Conta. ma. Guata. Eno. 12 de 1842.

(f.) CEREZO.

Al Sr. Admr. de Alcabs. de Izabal.

Eno. 13/841

Pasada a informe de la Conta. Mor. la nota de U. de 25 de Dice. uto. en que propone que se provea la plaza de Vista de esa Aduana, por estar el q. la sirve desempeñando la Conta. cuyos trabajos por complicados pueden producir algs. equivocaciones, dha. Oficina lo ha evacuado en los términos sigtes.

(Aquí el infe.)

Y habiendo acordado de conformidad el S. Consejero encargd. del S. P. E. en 12 del presente, lo comunico a U. de su orn. pa. su inteliga. y demás efectos.

Al Sr. José María Larrave Oficial escribiente de la Sría. de Hacienda del Supremó Gobierno del Estado. Guatemala.

Guatemala, Enero 12 de 842.

El Sor. Consejero Encargado del S. P. E. Acuerda de conformidad con lo informado por la Contaduría mayor.

(Rúbrica.)

(Documentos pertenecientes al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los incidentes de administración fiscal a que aluden los documentos anteriores, no obstante que se refieren a asuntos de poca importancia, son de interés por cuanto demuestran, de un modo evidente, que la Aduana de Izabal era administrada por la soberanía guatemalteca y que el puerto, así como su distrito, pertenecían al territorio indudablemente poseído por Guatemala en el año de 1841.

*
* *

El Comandante General del Estado de Guatemala, Rafael Carrera, tomando en consideración que era de su deber acudir al remedio de las necesidades de las poblaciones y atender a los justos reclamos de algunos propietarios y jornaleros del pueblo de Gualán, consagrados a la navegación del Motagua, como medio de obtener su subsistencia, dispuso en 1843 que se permitiera la libre navegación de dicho río, sin exigir el requisito de ir al puerto de Izabal a registrar las mercaderías objeto del tráfico; y con tal fin, dirigió al Corregidor del distrito de Izabal la nota que dice:

Comandancia Gral. del Estado de Guata. D. U. L.

Guata., Nove. 5 de/843.

Sr. Gral. de Brigada, Gerónimo Paiz Corregr. y Comte. del Disto. de Yzabal.

Siendo mi primer deber velar por las principales necesidades de las poblaciones que componen el Estado y atendiendo a los justos reclamos de algunos propietarios y jornaleros del Pueblo de Gualán porque habiendo establecido hace algun tiempo la navegación del Motagua en la cual los Ios. inbirtieron sus capitales y los 2os. adquirían con los marineros su subsistencia.

En virtud a la orn. posterior para que las piraguas sean registradas en Yzabal, cuya medida los hace aumentar una trabesía de más de dos leguas, y correr el doble riezgo de la voca-barra del Motagua; pa. evitar todos estos males desde luego puede U. permitir la nabegacion por el Motagua, sin el requisito de ir a registrar hasta Yzabal, colocando U. la guardia para evitar los abusos en el punto que crea combeniente.

Sirvase U. aceptar mi consideración y aprecio.

(f.) RAFAEL CARRERA.

(Documento perteneciente a la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Dos años después un Decreto del Congreso Constitucional obligó a los importadores a hacer registrar sus mercaderías en Izabal y Santo Tomás.

Así consta en la ley XVI, número 850, "Decreto del Congreso Consttiuyente de 11 de junio de 1845, mandando cesar la Aduana Marítima de esta ciudad y estableciéndola en Izabal".

Esta ley contiene las siguientes prescripciones:

1º—La Aduana de esta ciudad cesará en las funciones de marítima con respecto a los efectos que se introduzcan por los puertos del Norte; continuará con las de administración general de alcabalas, ejerciendo sus propias atribuciones y las de percibir los derechos de los efectos que, registrados en Izabal, pasen para esta ciudad, debiendo pagarlos en el puerto los que dirijan para otros puntos.

2º—Por tanto, se erige y establece en aduana marítima la administración de Rentas de Izabal; en ella serán manifestados y registrados todos los efectos mercantiles que se introduzcan por el Golfo; y los que entren por el Motagua se registrarán en Santo Tomás, por el administrador que allí existe; sugetándose los interesados en el tránsito de este río a la confrontación que se haga de los efectos con las correspondientes guías en el punto de Platanares, ó en donde la administración de Izabal mandase hacerla. * * *

7º—Los guardas de Gualán, El Pozo y Livingston se situarán con sus correspondientes escoltas, *uno a las orillas del Motagua por Platanares,* otro en el punto más estrecho de la montaña sobre el camino entre el Mico é Izabal, y otro, en San Felipe; recibiendo del intendente y del administrador las órdenes correspondientes para evitar la introducción de efectos no registrados y la extracción de moneda sin conocimiento del administrador. * * *

(*Pineda de Mont:* Obra citada, tomo II, pág. 447.)

En los documentos anteriores constan los siguientes puntos: que Guatemala ejercía plena soberanía en las costas del Norte; que percibía derechos fiscales por las mercaderías registradas en Izabal y por las que se importaban por el río Motagua; que la tributación fiscal en las Aduanas del Norte, constituía un ingreso de la Hacienda Pública del Estado; y que los guardas fiscales que existían en Gualán, El Pozo y Livingston, se situarían ahora, con sus correspondientes escoltas, uno a las orillas del Motagua, por Platanares (lado de-

recho del río); otro, en el punto más estrecho de la montaña, camino de Izabal, y el otro, en San Felipe, en donde existía un presidio y era la puerta de entrada al Golfo.

*
* *

La Ley XV, que daba cumplimiento al decreto anterior, es el Acuerdo del Gobierno, de 18 de noviembre de 1845.

Ese acuerdo contiene las siguientes prescripciones:

1º—Que en el lugar nombrado *Platanares, a la orilla derecha del Motagua* en el punto designado por el corregidor Intendente del departamento de Izabal, el sustituto de éste, haga construir, casas para el guarda y guardia prevenida en dicho artículo y una galera a propósito para los registros que ocurrán.

2º—Que el administrador de Izabal contrate y compre en equitativo y justo precio los árboles frutales que *existan de la posesión que fué de Floripez,* y que cubra el gasto acreditado que se haga en las citadas casas y galeras.

3º—Que desde luego el administrador de Izabal de acuerdo con el Intendente de hacienda de aquel departamento coloque en la montaña y San Felipe los guardas y guardias prevenidos en el artículo sétimo del referido decreto de 9 de junio, y que haga lo mismo respecto de Platanares tan luego como estén concluídas las casas.

4º—Que pongan dichos Intendente y Administrador, en todas sus partes el referido decreto, dictando respecto de los guardas las más extrictas órdenes é instrucciones con que darán cuenta al gobierno para su aprobación ó reforma; y que el presente acuerdo se comunique a quienes corresponda, tomándose razón en la contaduría mayor y publicándose en la gaceta oficial.

(Pineda de Mont: Obra citada, tomo II, pág. 448.)

Esta ley reglamentaria comprueba la posesión tenida por Guatemala en Platanares, Valle del Motagua, en el lado derecho del río; lugares de que se disponía con actos de dominio de indudable comprobación histórica y legal. Prueba, también, que los terrenos concedidos a Angel Floripes en la segunda década después de la Independencia, fueron cultivados por este concesionario, pues en 1845 aún había árboles frutales que debían ser comprados por el Gobierno.

El Decreto citado es de gran importancia; revela una afirmación definitiva y notoria en 1845 de la soberanía y jurisdicción de Guatemala en el departamento de Izabal y en el valle del Motagua, donde se encuentra situado el lugar de Platanares. Dicha afirmación confirma de manera terminante lo que el *uti possidetis* de 1821 había establecido. Aquel Decreto no constituía una desviación del *uti possidetis,* como lo demuestra el hecho de que Honduras no hizo protesta alguna.

*
* *

Por la necesidad de reprimir el contrabando, el Gobierno de Guatemala había prohibido la introducción de víveres por el río Motagua a los Benques de Quiriguá; y, con tal motivo, el comerciante Narciso Payés solicitaba permiso especial para hacer la introducción de ciertas mercaderías por el río. En atención a las razones expuestas por el señor Payés, el Gobierno de Guatemala dictó el acuerdo que fue comunicado al Corregidor y Superintendente de Hacienda del distrito de Izabal, según la nota que dice:

Secretaría del Supremo Gobierno Estado de Guatemala.

Sr. Brigadier Corregr. y Superintendte. de Hacienda del Distrito de Izabal.

Guata; Enero 3 de 845.

El Supremo Gobierno con vista del informe que V. S. se sirvió evacuar en 27 del ultimo Diciembre sobre la solicitud del Sr. Narciso Payes, se ha servido emitir en esta fha. el acuerdo sigte.

"El Supremo Gobierno acuerda con presencia del informe del Sr. Comandante del Puerto de Izabal, sin lugar la introducción de víveres por el río Motagua a los Benques de Quiriguá, y que si el Sr. Payes necesita introducir a ellos carretones ú otras máquinas de mucho volumen ý peso, lo pueda hacer con obligación de presentarles a la guardia de los Amates para su registro.—Duran."

Y pr. Supr. disposición tengo el honor de comunicarlo a V. S. para los efectos consiguientes subscribiéndome.

Su muy Ato. Servr.

(f.) DURAN.

(Documento perteneciente a la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Relacionado con el mismo punto del contrabando de víveres introducidos por el río Motagua, el Secretario del Gobierno del Estado de Guatemala dirigió al Superintendente del Distrito de Izabal el oficio que dice:

Secretaria del Supremo Gobierno Estado de Guatemala.

Sr. Brigadier Superintendente de Hacienda del Distrito de Izabal.

Guata., Enero 31, 1845.

Por la atenta comunicacion de Us. fha. 24 del que espira, queda el S. G. enterado de que con motivo de que la balandra inglesa activa de Belice, contra el acuerdo del mismo Gbno. que le fué a U. comu-

nicado en nota fha. 3 de este mes, ha registrado en Santo Tomas y há conducido a la boca del Motagua para conducir pr. el á Quiriguá los víveres que deben servir para los cortes que allí se establescan, Us. há dictado ya las providencias necesarias con el objeto de reconocer donde encontrasen dhos. víveres, y decomisar los que no vengan registrados en Santo Tomás; y me previene manifestar a Us; que no duda de su celo y actividad, hará tenga efecto el citado acuerdo.

Con esta oportunidad tengo el honor de subscribirme de Us. muy Atto. S. S.

(f.) VICTE CASADO.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La jurisdicción del Gobierno de Guatemala en el río Motagua, en Santo Tomás y en la desembocadura del río, era evidente.

*
* *

En 27 de noviembre de 1845, la Adminitración General de Rentas de Guatemala dirigió una circular a los Intendentes de Hacienda de la República, transcribiéndoles el acuerdo dictado para controlar el contrabando por las fronteras.

La nota dirigida al Intendente del puerto de Izabal, dice en lo conducente, así:

1º—Los Sres. Corregidores y Comandtes. de los Departamtos. de los Altos, Chiquimula y Jutiapa crearán la fuersa que crean bastante pa. q. dividida en escoltas ambulantes compuestas de un cabo y cuatro soldados idoneos y de confianza cubran en los Departs. de los Altos todos los caminos q. de Tonalá, Soconusco y Chiapas entran al Estado; en el de Chiquimula los de toda la línea divisoria de este Estado y el de Honduras y en la parte q. pertenece a dho. Departo.; y en la de Jutiapa todos los caminos q. hay pr. ese lado en la línea divisoria en este Esto. y el de Sn. Salvador desde Mita hasta el mar del Sur.

2º—El Comandte. Yntendte. del Departo. de Yzabal con una escolta de un cabo y cuatro soldados cubrirá el camino q. pr. el lugar llamado *Piedras Negras* viene del Esto. de Honduras a Gualán y tomará providencias de q. el Juez preventivo del Pozo, establezca la correspondte. vigilancia sre. el q. pr. el llano de *Chapulco* viene a los valles de Quimistán é Izabal. * * *

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Continúa la nota refiriéndose a la organización de las escoltas de los departamentos de Quezaltenango, Chiquimula y Jutiapa.

Esta circular, de orden hacendario, demuestra que el Departamento de Izabal, con las costas del Norte y el Valle del Motagua, era parte integrante de Guatemala en 1845; y que Chapulco, en la orilla derecha del río Motagua, era territorio guatemalteco, en donde se controlaba el comercio entre Quimistán e Izabal.

En 20 de febrero de 1846, el Administrador de la Aduana de Izabal, en el Estado de Guatemala, dirigió al Intendente de Hacienda, el oficio que dice así:

Sr. Yntendte. de Hacienda.

Yzabal, Febr. 21 de 1846.

Para que por el conducto q. corresponda se sirva elevarlo al conocimiento del Spmo. Gbno., tengo la satisacn. de manifestarle q. pr. cumplimentar el Decreto de 9 de junio del año p. po. respecto a cubrir la parte más estrecha del Motagua llamada Platanares, es preciso nombrar un Receptor propietario para aquel punto; en el día no lo hay pues el q. existe en el Pozo que es el Sr. Cesáreo Otero es interino; pr. lo que siendo una persona de conocida honradéz y capacidad pa. el desempeño de aquel destino, desde luego lo propongo para Receptor en propiedad del punto indicado llamado Platanares.

Sírvase U. apoyar mi proposición. con su respectivo informe y admitir mis conciderács. de aprecio con q. me suscribo Att. S. S.

(f.) BENITO PEREZ.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El nombramiento del Receptor Fiscal de Platanares, que es un acto de soberanía, es una prueba más de que en 1846, Guatemala ejercía dominio en el territorio situado al lado derecho del río Motagua.

*
* *

El documento que sigue comprueba que Guatemala ejercía jurisdicción en 1876 en el puerto de Santo Tomás y pueblo de El Cinchado.

Departo. de Izabal.

Sto. Tomas, Nove. 7, 1876.

Sr. Gefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Yzabal.

Adjunto a la presente, remito a U. la lista y el Estado de ingresos y hegresos habidos en este Distrito en el mes po. po. en las recaudaciones de la contribucion a Escuelas de este Departo. y recaudaciones del paso de Tenedores; esperando que de su recibo se cirva darme aviso.

En el Estado no aparece las recaudaciones del *Sinchado* por aber manifestado aquellos vecinos que con motivo del trabajo del camino se han atrazado

y no han podido entregar la contribucion por lo mismo el Preceptor de aquella Escuela no ha cobrado su sueldo por lo cual he reprendido y ordenado a aquel Auxiliar que cuanto antes recaude la espresada contribucion pues es muy estraño q. para dos reales haiga tanta dificultad.

Lo que comunico a U. para su conocimto.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

El Juez Preventivo del puerto de Santo Tomás informó al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal, con fecha 17 de octubre de 1876, respecto de los vecinos del puerto y su distrito a quienes correspondía pagar, en aquel año, la contribución de caminos. Le manifestó también, que en la lista que había remitido no aparecían los vecinos del Cinchado y de Jaloa, porque los primeros habían sido exonerados de la contribución a cambio de los trabajos de la apertura de un camino, y los segundos, a cambio de mantener en estado de limpieza el Canal de los Ingleses que comunica la bahía "La Graciosa" con dicho lugar de Jaloa.

Estos actos, que constan en el documento que en seguida se inserta, revelan una afirmación de la jurisdicción de Guatemala en el Cinchado y Jaloa, mediante el ejercicio del poder soberano para exceptuar del pago de impuestos a los vecinos de aquellos lugares. Se observará también que el motivo de la exención era un servicio especial prestado en una zona que también se consideraba guatemalteca—el Canal de los Ingleses que va de la bahía La Graciosa a Jaloa.

Sto. Tomas, Octe. 17 de 1876.

Sr. Jefe Político y Comandte. de Armas del Departo. de Yzabal.

Adjunto a la precente remito a U. la lista de los vecinos de este Puerto y su Distrito a quienes les comprende en el presente año la contribución de caminos, remitiendo al mismo tpo. la suma de treinta pesos tres reales a que aciende la lista de los que obtan por pagar la compensacion de los tres días correspondtes. esperando que de su recibo se cervira darme aviso.

No creo ademas manifestar a U. que en la espresada lista no aparecen los vecinos del *Sinchado* y de la *Jaloa*, los del primer punto, por aberceles exonerado de esta contribución por la apertura del camino que han ofrecido hacer y a los del segundo, por aberceles concedido spre. este exonoro porque mantengan en buen estado de limpieza el canal ingles que de la Bahía de la Graciosa conduce a aquel punto.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

En 1880, Guatemala ejercía jurisdicción en los Lavaderos de oro del Río Bobos, hecho que se comprueba con el proceso instruído en Izabal contra Eleuterio Ortega por el delito de contrabando en el ramo de tabacos. El delito se cometió en jurisdicción de Las Quebradas y el Río Bobos, y el reo fue condenado a un mes de prisión por los Tribunales de Justicia guatemaltecos. La Sala de Apelaciones aprobó la sentencia de Primera Instancia. Así consta de la certificación auténtica que se agrega a este capítulo como *Anexo número 105.*

*

* *

En 2 de mayo de 1881 la administración de aguardientes del Departamento de Izabal dirigió a las autoridades y Alcaldes Auxiliares de los pueblos del departamento la circular que dice:

Circular.

Izabal, Mayo 2 de 1881.

Pueblos:

Palo Grande
Quriguá
Palmilla,
García
Zapote
Chapulco
Lagartos
La Libertad
Animas
Tenedores,
Sinchado
Barra de Motagua
Jaloa
Livingston
Sto. Tomás,
Sn. Felipe,
Sauce
Cahabon
Cañas
Limones.

A las autoridades ó alcaldes auxiliares que al margen se expresan.

Con objeto que el Resguardo de este Departo. cumpla devidamente con las ordenes que de esta Admon. recibe en conformidad con las últimas disposiciones del Supremo Gobierno, recuerdo a Ud. las obligaciones que la ley le impone, sobre vijilancia de toda clase de contrabando.

Para su mejor observancia trascrivo a Ud. los Artos. 47, 48, 57 i 59 de la ley de licores respectivamente. * * *

Soy de Ud. Atto. S. S.

(f.) NARCISO CATALAN.

A continuación de la circular transcrita aparece la firma de la respectiva autoridad de cada uno de los lugares que en el margen se expresan, con razón de quedar enterados en su contenido. Entre las razones escritas aparecen las siguientes.

Alcaldía Auxiliar de Quiriguá.

Mayo 4 de 881.

Queda razón y siga su ruta

(f.) RUPERTO VEGA.

Tenedores, Mayo 11 de 1881.

Continúe su destino.

(f.) R. SAGASTUME,

Srío.

Alcaldía Auxiliar del Zapote.

Mayo 6 de 1881.

Queda copia, vuelva y siga su ruta.

(f.) ESTEBAN MARTINES.

Alco. Auxiliar de la Libertad.

Mayo 9 de 1881.

Queda copia y sigue su ruta.

(f.) TRANQUILINO GONSALES.

Animas, Mallo 1º de 1881.

Se tomo rason y sigue su ruta.—El señor auxiliar Pillo Ribera.

(f.) ROMUALDO RAMOS.

Auxiliar del Sinchado.

Mayo 13 de 1881.

Se tomó rason de la presente y siga ruta.—Por el Alce. Auxiliar don Roberto Morel, firma.

(f.) JOSE Y. DUARTE.

Alcaldía Auxiliar de la Barra del Río Motagua.

Se tomó copia de la presente circular i continue por el derroterio.—Por el Sr. Alcalde Auxiliar don José Ma. Lopez que no sabe firmar.

(f.) MARIANO VASQUEZ.

Auxiliaría de Jaloa.

Mayo 27 de 1881.

Se tomo rason de la precente y sigue por su derota por el Sor. Alcalde que no sabe firmar don Jose Maria gomes lo ase.

(f.) UBALDO MARTTEL.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos anteriores son significativos como demostración del ejercicio típico de la soberanía de Guatemala a fines del siglo XIX en los diferentes lugares nombrados de la costa y del valle del Motagua. Señalan un esfuerzo para consolidar la obra de la percepción de la renta de licores en un territorio que Guatemala había considerado siempre como suyo y en donde no existía un solo lugar que la aplicación del *uti possidetis* de 1821 colocara fuera de sus límites.

*
* *

En 25 de julio de 1882, el Juez de Paz de Santo Tomás dió cuenta al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal de los estados relativos al movimiento de población y a los ingresos y egresos habidos en las Alcaldías de Tenedores y El Cinchado. Al mismo tiempo informó de las sentencias económicas que el Juzgado había impuesto, por faltas, a diferentes personas.

Esos actos administrativos demuestran que la República de Guatemala ejercía jurisdicción en aquellos pueblos situados dentro de su territorio. El informe en referencia dice así:

Sto. Tomás, Julio 25 de 1882.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Adjunto a la presente remito á U. el cuadro del movimiento de poblacion y los estados de yngresos y egresos habidos en las auxiliarías de las aldeas de Tenedores y el *Sinchado* todo correspondiente al presente mes, esperando que de su resibo se servirá U. darme aviso.

Al mismo tiempo, pongo en conosimiento de U. que durante el presente mes en este y su Distrito no ha ocurrido mas novedad que el haber sido sentenciados economicamente por este Juzgado los individuos Natividad Morel á un peso de multa y reprensión por ebrio escandaloso, Natividad Peña y Alejandro del mismo apellido á tres pesos de multa y reprension por haber injuriado livianamente de palabra en estado de ebriedad el primero á Don G. Camilo Esmenjaud y el segundo a Pedro López, cuyas penas fueron impuestas de conformidad con el inciso 3º del artículo 413—y el 1º del art. 428 del Codigo Penal.

Suscribiendome de U. con toda consideración.

Atto y S. S.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Todos los documentos anteriores concurren a comprobar el hecho saliente de que Guatemala continuaba ejerciendo en los territorios mencionados sus derechos soberanos, en completa armonía con lo que el *uti possidetis* de 1821 le había concedido. Si ellos indican un desarrollo y consolidación de la autoridad, no por ello significan una extensión geográfica más allá de lo que la Provincia guatemalteca consideraba como suyo en los días postreros de la dominación española.

CAPITULO XI

Posesión de Guatemala en el Valle del Motagua— Sección Managuá Chachagualiya

Jurisdicción Administrativa

SUMARIO: *El Estado de Guatemala impide en 1834 la introducción de mercaderías de contrabando por el río Motagua.—Angel Floripes obtiene concesiones del Estado para explotar los terrenos baldíos entre los ríos San Francisco, Chachagualiya y las Animas y la frontera con Honduras.—La región de Chapulco es controlada por Guatemala.—Competencia surgida entre los Corregidores de Chiquimula e Izabal.—Cándido Pulleiro obtiene del Gobierno de Guatemala, en 1844, concesión para explotar los bosques de caoba a la derecha del Motagua entre los ríos Morjá y Bobos.—En 1874 las autoridades guatemaltecas construyen un puente sobre el río Negro, afluente del Motagua por la derecha.—Guatemala ejerce jurisdicción en 1875 sobre todos los pueblos situados entre el Motagua y la Cordillera del Merendón.—El Gobernador de Santa Bárbara, Honduras, General Luis Bográn, obtiene en Guatemala concesiones auríferas en la zona del río Bobos.—Construcción de un camino de Quimistán a La Libertad.—El Gobernador hondureño recomienda que se respeten los límites de Guatemala.—En 1880 las autoridades guatemaltecas ejercen plena jurisdicción en la región de Las Quebradas.—Concesiones otorgadas para lavar oro en la región del río Bobos.—La aldea El Zapote, situada entre los ríos Managuá y Motagua, solicita pertenecer nuevamente a Gualán y no a Izabal.—En 1889 la línea divisoria entre Guatemala y Honduras popularmente conocida, era la montaña del Merendón.*

En 1834 la capital de la Federación de Centro América había sido trasladada a la ciudad de San Salvador.

Desde esa ciudad se dirigió el Ministro de Hacienda del Gobierno Federal, al Jefe del Estado de Guatemala, en los términos que indica la comunicación que dice:

Ministerio de Hacienda.

Casa del S. Gobno. Nacional.

S. Salvador, Agto. 17 de 1834.

Al Jefe del Esto. de Guatemala.

Por la estimable comunicacion de U. de 29 del pasado se ha impuesto el Vice-Presidte. de la Repubca. de q. por el río Motagua se introducen efectos sin la guía que corresponde del puerto de su procedencia, y qe. el Admr. de Gualan los ha retenido hta. qe. el Gob. resuelva lo conveniente.

El Vice-Presidte. de la Repubca. en su vista me ha ordenado manifieste á U. en contestación que todos los efectos aprendidos sin el pase ó la guía que corresponde, deben conciderarse como de ilicito comercio; y qe. hallandose en este caso los introducidos por el Motagua, espera qe. U. se sirva dar la orn. qe. corresponde al Admr. de Gualan á efecto de qe. ponga á disposicion de la Intenda. gl. de la federación los intereses retenidos, para que obre con arreglo á sus atribuciones.

Tengo el honor de verificarlo; ofreciéndole al mismo tpo. mi respetuosa consideración.

D. U. L.

(f.) ALVAREZ.

El Jefe del Estado de Guatemala, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno Federal, dictó la providencia marginal que a la letra dice:

Agto. 22/34.

El P. E. Acuerda: se transcriba a la Dirección gl. de Rentas pa. q. lo haga a las Admes. de Chiqu. y Gualan, y tenga de este modo cumpto. lo dispto. pr. el Vice Presidte. de la Repca. a quien se le contestará con este acuerdo. Hay una rúbrica.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El acuerdo marginal del Jefe del Estado de Guatemala indica que las autoridades fiscales de Chiquimula y Gualán entendían en el ramo de Hacienda, ejerciendo jurisdicción plena y absoluta en el río Motagua y en el comercio que por él se hacía.

*

* *

En 1834 el ciudadano Angel Floripes obtuvo una concesión del Gobierno de Guatemala para explotar las tierras baldías comprendidas entre el río San Francisco por el Norte, la frontera de Honduras por el Sur; por el Oriente el río Chachagualiya y por el Poniente el río Las Animas.

Por otra parte, los ciudadanos Cándido Pulleiro y Juan José Balcárcel, también habían obtenido concesión gubernativa para hacer cortes de madera en terrenos baldíos del Departamento de Chiquimula.

Los intereses encontrados provenientes de la concesión de Floripes y de la de Pulleiro y Balcárcel dieron origen a un expediente contencioso en el cual ambas partes defendieron, ante el Jefe del Estado de Guatemala, la legalidad de sus respectivas concesiones.

Floripes alegaba que desde 1832 poseía las tierras baldías a la derecha del Motagua en cinco leguas de extensión, que es precisamente la distancia que hay entre el Motagua y la altura de la cordillera del Espíritu Santo.

Por su parte Pulleiro y Balcárcel alegaban que a Floripes solamente se le había concedido la posesión de las tierras que hubiere cultivado; y siendo imposible que hubiera extendido su cultivo a la gran superficie que alegaba pertenecerle, debía estimarse que carecía de razón en sus pretensiones y que no debían estorbarse las explotaciones de maderas en que ellos habían invertido grandes capitales.

Esta controversia, por asunto de tierras, consta en la certificación auténtica expedida por el ciudadano José Antonio Azmitia, Secretario del Despacho de Gobernación y Justicia del Gobierno del Estado de Guatemala, certificación que, debidamente legalizada, se presenta al Tribunal Arbitral. *(Anexo número 106.)*

El punto que debe señalarse es que para el arreglo de esta disputa entre personas particulares se acudió a las autoridades de Guatemala.

*

* *

Las despobladas tierras que se extienden hacia el Oriente del río Motagua comenzaron a ser objeto de solicitud por parte de los interesados en obtenerlas. Siendo baldías y de la pertenencia del Estado de Guatemala, hubo solicitudes para adquirirlas, en la región de *Chapulco* ante el Corregidor del Departamento de Izabal, y también las hubo ante el Corregidor del Departamento de Chiquimula.

Entre unas y otras autoridades de esos departamentos se entabló una competencia de jurisdicción, la cual fue sometida a la decisión del Gobierno del Estado, según se comprueba con las notas cruzadas entre el Secretario General del Gobierno y los respectivos Corregidores de Chiquimula y de Izabal.

Quién de los dos Corregidores haya tenido la razón, es punto que no interesa en el presente caso; pero sí interesa saber que cualquiera que fuese el competente para tramitar y resolver el asunto de los terrenos baldíos de *Chapulco,* aparece claramente que dichos terrenos estaban poseídos por el Estado de Guatemala. Por consiguiente, el expediente formado sobre la competencia, es una prueba de que Guatemala tenía soberanía sobre dichas tierras.

Los documentos que lo comprueban dicen así:

Al Sr. Corregr. y Comandte. del Puerto de Izabal.
D. U. L.

Guata., Abril 2 de 1842.

El Supmo. Gobno. me ordena decir a V. que efectivamente por las muchas ocupaciones de que ha estado rodeado este Ministerio no se ha podido despachar el asunto sobre el remate de las tierras de *Chapulco,* cuyo despacho V. recomienda en nota de 25 del pmo. pdo. marzo; pero que por el inmediato correo será comunicada a V. la determinación que recaiga.

Tengo el honor de decirlo a V. de orn. Suprema renovándole las muestras de mi singular aprecio y consideración.

Por Indispn. del Sr. Srio. Gral. El Jefe de La Sección.

VICTE. CASADO.

Señor Corregr. Comandante del Puerto de Izabal.

Guata., Abril 9 de 1842.

Recibí la nota atta. de V. reducida a recomendar el pronto despo. del asunto sre. la competencia en el terreno de *Chapulco;* y aunque inmediatamente impuse de ella al Señor Presidente y éste deseaba despacharlo desde luego, las graves y muchas ocupaciones de q. ha estado rodeado, el no tener a la vista el plano de la medida del terreno y los demás datos necesarios, no le han permitido el imponerse sircunstanciadamente de él; por lo q. me previene manifieste a V. q. lo más pronto posible será este

asunto despachado pues para el efecto se pide por el correo de hoy al Corregr. de Chiquimula el expediente de la materia.

Y por Supr. dispn. lo digo a V. respondiendo a su atta. citada.

(f.) FLORES.

Sr. Corregr. Comandte. del Puerto de Izabal.

Guat., Junio 25 de 1842.

Efectivamente se pidió al Corregdr. de Chiquimula el expediente sre. remate del terreno de *Chapulco* pero con motivo de las urgentes y delicadas atenciones que el Gobno. ha tenido sre. sí, no ha sido posible resolver sre. la competencia de jurisdicción entablada entre ese Corregimto. y el de Chiquimula y me ordena el executivo diga a V. que va a ocuparse en este negocio para que sea resuelto cuanto antes en cuya oportunidad se comunicará a V. lo acordado.

Y por superior disposición lo digo a V. respondiendo a su nota de 17 del corriente.

(f.) MATHEU.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 16 de agosto de 1844 el Gobierno de Guatemala concedió a Cándido Pulleiro el derecho de hacer cortes de caoba en el valle del Motagua, lado derecho, entre los ríos Morjá y Bobos.

Los señores Narciso Payés y Manuel Piñol se presentaron al Gobierno pidiendo se revocara el acuerdo de aquella concesión, porque los terrenos ubicados entre los ríos Morjá y Bobos eran de su exclusiva propiedad, así como los árboles que los poblaban.

El asunto fue pasado a la asesoría del Fiscal del Gobierno, Licenciado don Joaquín Durán, quien en prolijo informe aconsejó que se revocara el acuerdo, para respetar así la propiedad privada.

El Gobierno resolvió de entera conformidad con el parecer del Fiscal.

Constan estos hechos en el documento debidamente legalizado, procedente de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que se agrega como *Anexo No. 107*. Este documento es una indicación más del ejercicio constante de la soberanía de Guatemala al Oriente del río Motagua entre los ríos Morjá y Bobos, que nacen en las alturas de la cordillera y son afluentes del Motagua, por el lado derecho.

*
* *

El Río Negro nace en las alturas de la cordillera nombrada del Espíritu Santo, sección de la cordillera conocida genéricamente con el nombre de El Merendón; desciende al valle del Motagua, el cual atraviesa en gran parte, en dirección Norte y después se dirige al Noroeste hasta desembocar en el Motagua, cerca de la boca del río Los Plátanos, otro afluente del Motagua.

En 1874, Guatemala ejercía dominio absoluto en las extensas regiones recorridas por el río Negro, como se demuestra por el hecho de que sus autoridades mandaron construír un puente sobre dicho río, a fin de facilitar el tráfico con Honduras.

Respalda la anterior aserción el documento que sigue:

Sto. Tomás, Junio 17 de 1874.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Pongo en conocimiento de Us. que el puente que por orden de esa Gefatura con fecha 18 de Abril ppdo. se mandó a construir en el paso del rio "Negro" que conduse á la República de Honduras, está ya concluido, y es de la manera siguiente.

De veinte varas de largo, una i media vara de hancho, dos i media varas de alto del polo del agua, ocho pulgadas de grueso, compuesto de tres piesas labradas de corazón de laurel, hasegurado de en medio con tres orcones de corazon dos de quebracho y uno de varillo, las cabeceras con sus correspondientes durmientes de corazón de varillo y las cadenas son de madera rolliza.

Acompaño a la presente la planilla que presentó el Comisionado, de los gastos que se orijinaron en el mencionado puente, para que Us. se sirva dar en ella su correspondiente aprobación—si hasi lo jusga conveniente.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

Al margen de esta nota se encuentra el proveído que dice:

Junio 18.

Contéstese que se aprueba y en consecuencia se le devuelve la planilla.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Se observará por él documento anterior que después de cruzar el río Negro, continuaba el camino con dirección a Honduras, lo cual demuestra que el río y el puente tendido sobre él se encontraban claramente en territorio guatemalteco. Todos estos actos de pública notoriedad, ejecutados sin oposición alguna por parte de Honduras, cuyos traficantes aprove-

chaban el camino y el puente mandado construír por las autoridades guatemaltecas, demuestran la efectividad de la posesión de Guatemala en el río Negro, a lo largo de su curso.

*
* *

En 22 de mayo de 1875 la Jefatura Política del Departamento de Izabal dirigió a los pueblos de su jurisdicción la circular que dice así:

Jefatura Política y Comandancia Militar del Departamento de Izabal.

Circular.

Izabal, Mayo 22 de 1875.

A las Autoridades que al margen se espresan.

Sn. Felipe,
Lívingston,
Sto. Tomás,
Jaloa,
Barra,
Sinchado,
Tenedores,
Animas,
Libertad,
Amates,
Quiriguá,
Palmilla
Zapote y vuelva.

Hago saber: Que siendo frecuentes los abusos que se cometen por los habitantes de las poblaciones del Departamento con los arboles de caoba, cedro y Sta. María, que los botan con el fin de hacer canoas ó destinarlos a otros usos, y luego despues los abandonan y dejan perder, y siendo todo esto un notable perjuicio para la Hda. pública por cuanto deja de percibir los derechos que le correspondieran en los mencionados arboles; y siendo un deber de la Autoridad Departamental, no solo reprimir estos abusos, sino que tambien cortarlos de raíz; esta Gefatura ha dispuesto lo siguiente:

1º—Que todas las Autoridades del Departamento hagan saber a los habitantes de sus respectivas poblaciones, que desde esta fecha en adelante, ninguno podrá cortar un arbol de las maderas espresadas, sin el previo permiso de esta Gefatura; bajo el concepto que la persona que infrinja ó no cumpla con esta disposición será severamente castigada; y

2º—Que las Autoridades de las poblaciones referidas, deben velar por el exacto cumplimiento de estas disposiciones, en la inteligencia que cualquiera omicion ó negligencia que se note en ellas será mas grave que la falta que cometan los vecinos á este respecto, y que se les impondrá un doble castigo, sin perjuicio de hacerles la responzabilidad, a que haya lugar, segun la naturaleza de los casos, que se les hace saber para los fines conciguientes.

L. y R.

(f.) RASCON.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los Alcaldes de Jaloa, La Barra, El Cinchado, Tenedores, Las Animas, La Libertad, Los Amates, Quiriguá y demás aldeas expresadas, quedaron enterados de la circular y firmaron la notificación, según consta en el documento que se presenta.

Igualmente, el Jefe Político del Departamento, dirigió otra circular a los pueblos de su jurisdicción, entre los cuales están La Barra, El Cinchado, Tenedores, Animas, Libertad y Quiriguá, manifestándoles que cada población de las de aquel Departamento tenía derecho a una legua de terreno para su ejido, estimándose que la población a que pertenece se encuentra en el centro, y que, sin inconveniente, podían los habitantes hacer uso de las tierras ejidales, entendiéndose de las tierras no tituladas a favor de ningún particular. *(Anexo No. 108.)*

Esas disposiciones, de orden administrativo, indican que Guatemala estaba en posesión en 1875 de los pueblos mencionados y de los terrenos en que éstos se hallaban ubicados.

*
* *

El General Luis Bográn fue un preclaro estadista hondureño que, por algunos años, fue Gobernador del Departamento de Santa Bárbara. Más tarde, llegó a ocupar la Presidencia de la República de Honduras y ha pasado a la historia con el alto título de Benemérito de la Patria.

El Departamento hondureño de Santa Bárbara colinda con el Departamento guatemalteco de Izabal. En 1877 no existía cuestión de frontera entre ambos Departamentos, sino que, por el contrario, sus respectivos Gobernadores promovían el intercambio entre sus pueblos con la construcción de caminos que favorecieran el comercio recíproco.

La Libertad fue un pueblo guatemalteco situado a orillas del río Motagua, que surgió en virtud del descubrimiento de placeres de oro a ambos lados del río Bobos y de la Quebrada de la Cocha. Las autoridades guatemaltecas facilitaron el desarrollo de aquella región minera, concediendo autorización para que se hicieran lavaderos de oro, con lo cual dieron gran importancia a esa rica comarca.

El General Bográn, Gobernador del Departamento hondureño de Santa Bárbara, se había presentado ante el Gobierno de Guatemala en solicitud de que se le otorgara permiso a una Compañía por él organizada, para lavar arena y oro en la mencionada región, que se tituló región de las Quebradas. La concesión minera fue otorgada dos años después, como se verá más adelante.

Interesado el General Bográn en la prosperidad de aquellos negocios, en que era copartícipe, dirigió a su colega el General Rascón, Jefe Político de Izabal en Guatemala, la nota que dice así:

Gobernación Política y Militar del Departamento de Santa Barbara, Honduras.

Quimistán, Junio 28/877.

Señor General:

Los descubrimientos auríferos en La Libertad y su creciente importancia así como también su proximídad al círculo de Quimistán, me han determinado a abrir un camino recto que de Macuelizo conduzca directamente al indicado punto de "La Libertad", nombrando comisionado de ese trabajo a don Feliciano Castillo y previniéndole que no *traspase el límite jurisdiccional de esta República.*

Juzgo de importancia recíproca para esa y esta República, la apertura del camino indicado y me doy el honor de ponerlo en conocimiento del honorable General Rascón, para que, si opinase como yo, se sirva dictar las medidas que crea oportunas.

El círculo de Quimistán es abundante en ganado y cereales y establecería un comercio activo con La Libertad si hay una buena vía de comunicación que una ambos lugares.

Esta ocasión me proporciona el honor de ofrecer a U. mis respetuosas consideraciones, i de suscribirme su atento servidor.

(f.) LUIS BOGRAN.

Señor General don Cayetano Rascón.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Obedeciendo instrucciones del General Bográn, el Gobernador de Quimistán dirigió nota al Jefe Político de Izabal, con fecha 3 de julio siguiente, manifestándole que tenía encargo de abrir un camino propio para transitar con mulas, que condujera hacia los lavaderos de oro de "La Libertad"; pero que, a la vez, tenía instrucciones de aquel alto empleado de no traspasar la línea divisoria entre Honduras y Guatemala, por lo cual requería al Jefe Político de Izabal para que le dijera si estaba en disposición de mandar abrir la parte de camino que había desde dicha línea hasta La Libertad.

La nota del Gobernador dice como sigue:

Gobernación del Círculo de Quimistán.

Señor Gral. Don Calletano de Rascón,

La Libertad.

Por disposición del Señor Gobernador Polito. de este Departamento tengo encargo de abrir un camino propio pa. transitar con mulas y que conduzca de estos pueblos a los labaderos de oro que actualmente próximos a Libertad se están trabajando; mas como según las instrucciones que tengo de aquel empleado *no debo traspasar la línea divisoria* entre esta y la República de Guatemala, deseo que U. se sirva decirme si está en disposición de mandar a abrir la parte de camino que haya desde dicha línea hasta la Libertad, pues el objeto del Señor Bográn es poner en comunicación estos pueblos con ese, con la mira de que nuestros productos agrícolas y de ganado, puedan ser útiles a aquellos trabajadores y vecinos y en cambio nosotros obtendremos pa. esos mismos artículos un precio seguro y favorable una vez que como se espera se descubra allí una inmensa riqueza. Nosotros pensamos tener abierto ese camino el 20 del presente mes mas como no sé si este esprofeso lo encontrará a U. en ese ó estará en Izabal; i en todo caso espero su contestación para dar príncipio al trabajo, probablemente no estará pa. entonces.

Esta ocasión Señor Gral. me proporciona el placer de ofrecer a U. los respetos y consideraciones con que soy de U. afmo. S. S.

(f.) LUCIANO RODRIGUEZ ORTEGA.

Macuelizo Julio 3 de 1877.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

A consecuencia de las comunicaciones precedentes, las autoridades guatemaltecas abrieron el camino desde La Libertad hasta la cumbre de la cordillera conectándolo con el que los hondureños habían abierto desde Quimistán hasta la línea divisoria. Dicho camino subsiste actualmente y pone en comunicación los pueblos de Guatemala y de Honduras, al través de la montaña.

Esta interesante correspondencia en 1877, entre los Gobernadores de los departamentos fronterizos de los Estados vecinos, tiene gran significación como prueba de su recíproco conocimiento de la localización inmediata de la línea fronteriza sobre las montañas, acerca de la cual no había disputa ni contradicción en aquella zona

*

* *

En párrafos anteriores hemos dicho que el General Bográn, Gobernador del Departamento hondureño de Santa Bárbara, había solicitado y obtenido una concesión minera a lo largo del río Bobos, que es afluente del Motagua por el lado derecho.

El acto de conceder el Gobierno de Guatemala el derecho de explotar los minerales de oro de aquella región, indica el ejercicio de su propia soberanía en los territorios fronterizos; y el acto del Gobernador del Departamento hondureño de Santa Bárbara, mediante el cual hizo la solicitud correspondiente ante el Gobierno de Guatemala, demuestra que las altas autoridades de Honduras reconocían la plenitud de aquella soberanía.

Con fecha 16 de enero de 1879 el Gobierno de Guatemala dictó el acuerdo que literalmente dice:

Con presencia de la solicitud que han elevado al Gobierno los S. S. Thomas Amstrong, Antonio Rachel, Eduardo Kraft y el General Luis Bográn, manifestando que han formado una asociación titulada "Compañía Minera de la Libertad", para explotar una faja de terreno aurífero en los placeres de donde dicha sociedad ha tomado su nombre; y considerando: que el establecimiento de una empresa en grande escala de esta índole será beneficiosa para los intereses del Gobierno y para el progreso de la República, el General Presidente acuerda;

1º—Conceder a los petcionarios por el término de seis años una faja de terreno de tres leguas de longitud y doscientas varas de latitud a uno y otro lado del río "Bobos", en el lugar que sea designado por la Jefatura Política de Izabal de acuerdo con la Compañía con la precisa condición de que el terreno que se conceda no esté previamente ocupado por los que exploten en la actualidad los mismos placeres.

2º—La Compañía tendrá facultad para usar de las aguas, maderas y tierras que sean indispensables para su establecimiento y trabajos.

3º—Durante dos años podrá introducir libres de derechos la maquinaria, utensilios y víveres que necesite la Empresa.

4º—Las anteriores concesiones se hacen bajo el concepto de que la Compañía iniciará sus trabajos en el término de un año contado desde la fecha y de que, pagará al Erario Público un diez por ciento de sus productos líquidos en el oro que extraiga; a cuyo efecto podrá el Gobierno nombrar un agente especial que presencie los trabajos de la misma Compañía.—Comuníquese.—Rubricado por el Señor General Presidente Barrios.—Herrera.

(Tomado de "El Guatemalteco", diario oficial del Gobierno de Guatemala, número 209, año VI; 7 de febrero de 1879.)

*
* *

El General Bográn y sus socios deseando llevar adelante la concesión del Gobierno de Guatemala, otorgaron el poder cuyo testimonio obra en el Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal y que dice así:

En San Pedro a los cuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ante mi Andres Reyes Juez de Paz por ministerio de la ley, testigos de asistencia é instrumentales que se nominarán, comparecieron los SS. Dn. Eduardo Kraft y Don Antonio Rachel de origen Aleman, vecinos de esta Ciudad que certifico conozco, el primero por sí y en nombre del Sor Gral. Don Luís Bougrand de cuya autorización presentó el documento que lo acredita, y dijeron que: teniendo necesidad de pasar a hacer la designación de una faja de terreno que por Acuerdo Spmo. del Gbno. de Guatemala espedido en 17 de Enero del corriente año se les concede en los placeres auríferos de la "Libertad" en el río llamado Bobos y no pudiendo pasar a practicarlo todo por sí, como socio y en representación de sus asociados, otorgan que dán poder especial al socio de la Compañía Minera de La Libertad, Sor. D. Guillermo Tomás Amstrong para que por sí, como socio y representando a los demás pase al indicado río "Bobos" en la República de Guatemala para q. poniéndose de acuerdo con el Sor. Gefe Político de Yzabal, haga la designación que señala el artículo lo. del expresado Acuerdo: practique la medida correspondiente y haga cuanto sea necesario y arreglos conducentes al objeto de la empresa pues a este fin lo autorizan competentemente en forma y ofrecen estar y pasar por cuanto a este respecto hiciere y practicare en sus nombres; a cuyo fin comprometen sus personas y bienes, haciendo formal renuncia de las leyes y fueros de su fabor y se someten a las que por el contrario nos compelan y apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva (que no habrá lugar). Y yo, el Juez certifico que así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos instrumentales los SS. Don Juan Cruz, Dn. Justo Hernandez, y Don Valentín Urbina, personas de conocida honradez que doy fé, por ante los de mi asistencia.—E. Kraft.—Antonio Rachel.—Juan Cruz.—Justo Hernandez.—Valentín Urbina.—Andres Reyes.—Ante nos.—Dionicio Bulnes.—Lorenzo Nicoli.—Concuerda con su original que se rejistra (a fojas 5 frente y vta.) del protocolo de instrumentos públicos que este Juzgado de mi cargo lleva en el corriente año, de donde lo saqué, correjí y enmendé en la misma fecha de su otorgamiento.—A pedimento verbal del interesado.—Andres Reyes.—Lorenzo Nicoli.—José Bardales.

Es copia del original. Yzabal Marzo 26 de 1879.

(f.) CAYETANO RASCON.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

La Región del río Bobos se desarrolló rápidamente desde que el General Luis Bográn y sus socios obtuvieron del Gobierno de Guatemala las concesiones que se han relacionado. Habiendo crecido la población del lugar al número de 400 habitantes, se estableció una Comandancia Local para guardar el orden y se dictaron otras disposiciones que demuestran el ejercicio de la soberanía de Guatemala en aquella zona.

El 30 de abril de 1880, el Comandante Local del río Bobos se dirige a las personas que explotaban los lavaderos de oro, invitándolas para contribuír al sostenimiento de la fuerza encargada de mantener el orden público en el lugar.

El 4 de julio del mismo año, el Comandante informa al Jefe Político y Comandante de Armas de Izabal que se está tratando de terminar el camino de La Libertad, en la margen del Motagua, a los placeres de oro del río Bobos; e informa, además, de que hay varias personas que quieren cultivar el tabaco en la comarca.

El 5 de julio, los concesionarios de los lavaderos de oro solicitan al Jefe Político una prórroga del término de sus concesiones hasta después que pase el rigor de la estación lluviosa, a fin de poder trabajar en debida forma, sin los inconvenientes que las lluvias ocasionan, haciendo imposible lavar el oro en el río Bobos.

El 6 de agosto el Comandante de los placeres de oro da cuenta al Jefe Político de Izabal de varios asuntos, informa que hay como 400 almas en el lugar, que remite al Juez de 1ª Instancia los partes de varios robos y que ha exigido a los mineros el uso de papel sellado en sus solicitudes de tierras para sus trabajos.

Los hechos anteriores constan en los documentos que se insertan en el lugar respectivo. *(Anexo número 109.)*

*
* *

Al Norte del río Bobos corre casi paralelo a dicho río, un riachuelo nombrado "Quebrada de la Cocha", en plena región minera del Departamento de Izabal.

El ciudadano guatemalteco Ramón Molina solicitó del Gobierno una concesión aurífera de una legua de terreno a lo largo de la "Quebrada Vieja", con el objeto de explotar placeres de oro, y para usar las aguas de la "Quebrada de la Cocha" con el mismo fin.

El Gobierno, en ejercicio de su soberanía, dictó el acuerdo que dice así:

Palacio del Gobierño.

Guatemala, febrero 27 de 1880.

Sr. Jefe Político de Izabal.

El Sr. Jral. Presidente con fecha 25 del que cursa se sirvió emitir el acuerdo que sigue:

Traida á la vista la solicitud de Don Ramon Molina F., contraida á que se le conceda el uso de las aguas de la quebrada "La Cocha" y de una legua de terreno en la loma que de quebrada vieja se estiende á la del Majama con el objeto de explotar los placeres de oro del río de Bobós en el Departamento de Izabal, y atendiendo á que esa empresa redunda en beneficio del país, y con presencia de lo pedido por el Fiscal, el Jral. Presidente Acuerda: acceder a la solicitud de Molina F. bajo las condiciones de que dicha concesión se limite a seis años que el agraciado deberá cubrir al Tesoro un diez por ciento líquido sobre los productos del oro que extraiga y si apareciere alguna persona con mejor derecho que Molina al uso de las aguas y del terreno de que desea aprovecharse caduca la concesión sin que el Gobierno sea responsable en manera alguna—Comuníquese—Rubricado pr. el Sr. Jral. Presidente—Barrundia.

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y demás efectos.

L. y R.

(f.) BARRUNDIA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Este documento comprueba el dominio de Guatemala en los terrenos concedidos.

El concesionario señor Molina pretendía introducir elementos de vida por el río Motagua, para sus trabajadores en el laboreo de las minas del río Bobos. El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, ordenó al Jefe Político de Izabal que denegara la solicitud; acto que igualmente significa la soberanía que Guatemala estaba ejerciendo en aquellos lugares. *(Anexo número 110.)*

*
* *

En 1880, el Gobierno de Guatemala concedió a D. Carlos Jamesworth licencia por seis años para lavar oro en terrenos vecinos al río Bobos. Consta así en el acuerdo que dice:

Palacio del Gobierno,

Guatemala, 1º de Octubre de 1880.

Sr. Gefe Político del Departo. de Izabal.

Con fecha 30 de setiembre último emitió el Sr. Gral. Presidente el acuerdo que sigue:

"Tomada en consideración la solicitud de Don Cárlos Jamesworth, contraida á que se le conceda por el término de seis años la esplotación de una legua de los terrenos auríferos sitos en el Departamento de Izabal, y limitada al Noroeste por la quebrada grande, al Sudeste por la del remolino, al Noroeste por el río Bobos y extendiéndose al Sudoeste a cinco mil varas de este río, en cuyo terreno piensa establecer un Sistema hidráulico para el lavado de las faldas y lomas de las cerranías colindantes con el Bobos, para cuyos trabajos vá á formar una Sociedad que se denominará "Compañía Minera Hidráulica de Guatemala"; atendiendo á que empresas de esa clase convergen necesariamente al progreso y riquesa de la República; oido el dictamen del Ministerio Fiscal, el General Presidente acuerda: acceder á la solicitud de Jamesworth, bajo las condiciones de que la expresada concesión se limite al

término de seis años, que el interesado deberá comensar sus trabajos dentro de un año, contado desde esta fecha, caducando esta concesión en caso contrario y que la Compañía se comprometa a pagar al Tesoro público un diez por ciento sobre el producto líquido del oro que extraiga; pudiendo esta Asociación hacer uso de las aguas de las quebradas del remolino y grande, salvo el caso de que apareciere alguna persona con mejor derecho sobre ellas, de lo cual el Gobierno no podrá ser en ningún caso responsable. Comuníquese—Rubricado por el Sr. General Presidente—Barrundia.

Y lo transcribo a U. para su inteligencia, debiendo Ud. dictar las providencias del caso con el fin de hacer efectiva la recaudación del diez por ciento, que sobre el producto líquido del oro, extraido de este, como de los otros placeres que se explotan en el Departamento de su cargo, le corresponde al Gobierno, dándome cuenta de las disposiciones que dicte sobre el particular, con el indicado objeto.

L. y R.

(f.) BARRUNDIA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La concesión otorgada a la "Compañía Minera Hidráulica de Guatemala", por su delimitación bien clara, demuestra el ejercicio de la jurisdicción de esta República en la región a que el acuerdo se refiere, que es hacia la derecha del río Motagua, al Noroeste del río Bobos.

*
* *

A dos leguas del río Motagua y en la margen derecha del río Managuá estaba la aldea denominada Zapote, que había pertenecido a la jurisdicción municipal de Gualán, en el Departamento de Zacapa. Por circunstancias que no viene al caso considerar, el Jefe Jolítico de Izabal, General don Cayetano Rascón, obtuvo del Gobierno que la aldea "El Zapote" perteneciese a la jurisdicción de Izabal en vez de a la de Zacapa.

Los habitantes de dicha aldea hicieron solicitud a la Municipalidad de Gualán para que fuera incorporada nuevamente a la jurisdicción de este pueblo de donde distaba solamente cuatro leguas, mientras que mediaban doce leguas hasta el puerto de Izabal a donde tenían que ocurrir en sus asuntos jurisdiccionales.

Aquella solicitud fue tramitada oyendo al Síndico, quien dió su dictamen, del cual extractamos los pasajes que dicen así:

* * * Actualmente y segun la última division del Departamento de Zacapa con Izabal, la línea es el río *Managuá,* aguas abajo, hasta cierto punto que se deja ésta para tomar la dirección a la Aldea del Barbasco, de esta jurisdicción; pues bien, en el ángulo que forma el río *Motagua* con el *Managuá,* hay habitantes, unos pertenecen a esta jurisdicción, otros a Izabal sin estar bien definida la línea y sin saber ellos mismos por donde pasa; además aguas arriba del *Managuá,* se estienden habitantes, hay terrenos titulados que pertenecen a vecinos de esta Villa, que para ocurrir a Izabal aquellos tienen que pasar por esta jurisdicción, porque ni hay caminos, ni posibilidad de hacerlos, por su costo y escabrosidad de la montaña.

La línea divisoria entre Honduras y Guatemala, si mal no recuerdo, *es la cima de la cordillera de montaña nombrada del "Merendón",* hasta bajar a Cinchados ó Barra del Motagua; de esta línea se desprende una cordillera que baja al encuentro del *Río Motagua y el Managuá* que puede ser la línea divisoria de Zacapa é Izabal, siguiendo del encuentro, aguas arriba del *Motagua* hasta la posa de los Pajaritos, bien conocida por la generalidad; y de la posa de los Pajaritos a la cima más alta de la montaña ó Sierra de las minas. Así, de la propia población de Gualán, se ven sus linderos, por el lado Norte y Oriente; y sus habitantes no tienen el inconveniente que ahora presentan los vecinos del Zapote, que además es la misma demarcación que antes tenía.

Convendría elevar el espediente al Supremo Gobierno, para que, si crée que es de utilidad y buena administración pública se sirva dictar la providencia que convenga, La Honorable Corporación Municipal, dispondrá lo mejor.

(f.) MANUEL MA. ARDON.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal), (Anexo número 111).

Oído el parecer del Jefe Político de Izabal y la opinión del Fiscal del Gobierno, el Poder Ejecutivo resolvió favorablemente la solicitud.

Por el documento anterior puede verse que en 1889 la región comprendida entre la ribera oriental del río Motagua y la parte Norte del río Managuá, era una comarca esencialmente guatemalteca, poseída y administrada por Guatemala, de completo acuerdo con sus derechos conforme al *uti possidetis* de 1821.

Administración de Justicia en los Territorios Situados al Oriente del Río Motagua

SUMARIO: *La aldea El Pozo, bajo el control judicial de Guatemala en 1841.—En 1848 continúa Guatemala administrando justicia sobre Platanares.—La aldea El Machete, en la ribera derecha del Motagua, es gobernada por Guatemala en 1853.—En 1880 las autoridades judiciales guatemaltecas persiguen los delitos cometidos en los Lavaderos de Oro del río Bobos.—Las Quebradas, bajo la administración judicial de Guatemala en 1881 y 1886.—En 1888 las autoridades guatemaltecas de El Cinchado, conocen de delitos perpetrados en el caserío del Río Nuevo o Cacao.—La hacienda «Chapulco», bajo la jurisdicción guatemalteca en 1895.—Administración de justicia en la aldea Tepemechines, en 1896.—La aldea Chinamitas, jurisdicción de Las Quebradas, es administrada judicialmente por Guatemala en 1898.—Persecución de contrabando en la hacienda «Chapulco».—Proceso seguido por las autoridades de Guatemala, por delito cometido en la aldea Playitas.—La aldea nombrada La Cocha, es también administrada por Guatemala en 1904.*

La aldea El Pozo está situada en el valle del Motagua, en la parte comprendida entre el río y la cordillera del Merendón y pertenece a la jurisdicción del Departamento de Izabal.

En 11 de marzo de 1841, a las dos de la tarde, riñeron Bonifacio Sagastume, Juan y Ramón Tobar, en la aldea El Pozo, del valle del Motagua, habiendo muerto en la riña Bonifacio Sagastume. Este hecho dió motivo para que el Juez de El Pozo proveyera un auto ordenando abrir el proceso que correspondía, lo cual consta en el documento que dice así:

Juzgado del Pozo,

Marzo 11 de mil ochocientos cuarenta y uno.

Por cuanto ahora q. son las dos de la tarde, de este dia se me ha dado parte pr. El joven Anacleto Ramírez hijo de la Sra. Nicolasa Ramírez q. en su Casa havían matado al Sr. Bonifacio Sagastume, el arriero Juan Tobar q. un hermano de este llamadose Ramon del mismo apellido estaba agarrado con el difunto y en este vino y por detras le metió el cuchillo de cuya estocada falleció en el momto. Por tanto procedase a seguir la información sumaria pa. esclareser la verdad, hasiendose venir a declarar la mujer dueña de la Casa pa. q. esta diga quienes presenciaron el crimen. Autuando con Tgos. de asista. por falta de escribano.

(f.) JUAN LUBEN.

Como testigo

(f.) JUAN DAVILA.

(f.) JUAN CRUZ.

Seguido el proceso que correspondía para averiguar el hecho delictuoso perpetrado en territorio guatemalteco, las autoridades de justicia dictaron sentencia condenando a Juan Tobar a la pena de muerte y a su hermano Ramón a la de seis años de presidio; y pasada la causa a la Suprema Corte de Justicia del Estado de Guatemala, ésta modificó la sentencia, cuya parte resolutiva dice así:

* * * La Corte Suprema de Justicia *a nombre del Estado de Guatemala* de conformidad con lo pedido por el Sor. fiscal y teniendo tambien en consideración lo alegado por el procurador de pobres, y demas que ver y considerar comvino, condena á Juan Tobár en la pena de diez años de precidio en el de San Felipe, y a su hermano Ramon Tobár, en la de cuatro años al mismo precidio; con declaratoria de que estos cuatro años han principiado a correr desde nuebe de Agosto de ochocientos cuarenta y tres, en que se probeyó el auto motivado de prición; y en estos términos se reforma la Sentencia del Juez de Primera Instancia de Izabal fecha veinte y cuatro de octubre de ochocientos cuarenta y cuatro. Hagase saber y devuelvase la causa con certificación. —Larrave.—Arrivillaga.—Valdez.—J. Domo. Sol.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La aplicación de las leyes penales es una consecuencia de la soberanía de los Estados ejercida para reprimir los delitos y faltas cometidas en el territorio a que rigen.

"Desde el punto de vista de los hechos la aplicación de la ley penal de cada Estado con carácter absoluto dentro de su territorio, es algo reconocido y aceptado por todas las legislaciones positivas. * * * La ciencia ha seguido mucho tiempo el mismo camino de la ley y el carácter imperativo de las sanciones penales es también un canon de la doctrina." *(Antonio Sánchez de Bustamante: "Derecho Internacional Privado", tomo III, número 1508.)*

El principio de la aplicación de la ley penal, como atributo de la soberanía, revela la jurisdicción guatemalteca en el territorio en donde los reos, condenados por la Corte Suprema de Justicia de la República, cometieron el delito de homicidio. Ha sido continua la aplicación de las sanciones represivas contra los actos delictuosos perpetrados dentro del territorio que Guatemala heredó de España en 1821. Así en el caso actual, la manifestación de la soberanía es evidente y, si no fuese demasiado fatigosa su lectura, podríamos repetir los ejemplos de la aplicación de las

leyes penales guatemaltecas en casos de delitos perpetrados en los pueblos del valle del Motagua; pero sí haremos la cita de varios de ellos entresacados de los muchos de que tuvo conocimiento la justicia guatemalteca.

*
* *

Cesáreo Rodríguez y Zenón Escobar, fueron acusados de entregarse a juegos de azar prohibidos por la ley, en la casa del Guarda de Platanares. El proceso siguió sus trámites, y el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, a que Platanares pertenece, dictó sentencia absolutoria en favor de los procesados, por falta de prueba bastante para convencerlos de su delito. La sentencia dictada dice así:

Juzgdo. de Ia. Ynstancia Accidl. de Yzabal.

Marzo nueve de ochocientos cuarenta y ocho.

Vistos por el Juez Accidl. que subscribe y resultando de ellos que no se prueva haber jugado juegos prohividos en su casa el Guarda de *Platanares*, Señor Cesario Rodríguez ni Zenón Escobar y los otros pues que no aparece un solo testigo de vista, sino puramente de oídos y uno de ellos tachado legalmente los cuales pueden haberse equivocado en las palabras que olleron; considerando además: que a nadie se puede condenar sin haber sido plenamente convencido para lo cual se requieren pruebas tan claras como la luz del día. Por todo lo espuesto este Juzgado manda sobrecer en la presente causa qe. por juegos prohividos se sigue contra el Guarda Cesario Rodríguez y Zenón Escobar y transcribir este auto al Sr. Admor. de la Aduana de este Puerto para su inteligencia y demás efectos, por lo que hace al Guarda Rodríguez.—Hágase saber.

(f.) M. ALBARES,

(f.) A. DAVILA,

(f.) M. ARRIOLA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

A las ocho de la mañana del 9 de marzo de 1853, el Alcalde Auxiliar de El Machete inició diligencias de orden penal contra Aniceto García por haber dado muerte a Toribio Hernández en el lugar llamado "El Machete", en la ribera derecha del río Motagua. Instruído el proceso respectivo, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala dictó la resolución final que literalmente dice:

* * * Corte Spma. de Justicia. Guatemala Mayo catorce de mil ochocientos cincuenta y cinco. Revistos estos autos, con la sentencia q. en veinte de Noviembre del año próximo anterior profirió este Spmo. Tribunal condenando a Aniceto García por homicidio en Toribio Hernandez a sufrir la pena de diez años de presidio en el de *San Felipe del Golfo* contados desde la fecha en q. fué reducido a formal prisión.—Considerando q. en la presente Instancia no se ha alegado razón alguna q. enerve los fundamentos en q. se apoya el fallo suplicado, los cuales se hallan bien deducidos del mejor mérito del proceso pa. la imposición de la pena a q. se destina al reo. Por tanto, de conformidad con lo pedido por el Sor. Fiscal, se confirma en todas sus partes el pronunciamto. referido.—Notifíquese y devuelvase la causa con certificacion dirigiéndose al Sor. Ministro de Justicia lo que corresponde pa. q. el reo salga oportunamte. a su destino.—Asmitia.—Arriaga. — Arrivillaga. — Saravia. — Ubico. — Echeverría. — José Domingo Toriello.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Guatemala a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

(f.) J. DOMINGO TORIELLO.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal.) (Anexo Nº 112.)

La sentencia fué debidamente cumplida y con ello castigado el autor del homicidio perpetrado en la aldea de El Machete.

Igualmente demuestra la sentencia preinserta que el Castillo de San Felipe del Golfo era un presidio en donde los reos cumplían sus condenas.

*
* *

El 11 de mayo de 1880, el Alcalde Auxiliar de los Lavaderos de Oro del río Bobos mandó abrir proceso contra Marcelino Ventura con motivo de la muerte violenta de Simón Rojas, acaecida en la aldea de Bobos.

Fueron recibidos los testimonios de los testigos presenciales del hecho, ante el Alcalde del lugar y, después de agotada la pesquisa, no arrojando ésta mérito alguno contra el prevenido, se le mandó poner en libertad sujeto a las resultas.

Así consta del Anexo Nº 113, que contiene las diligencias de investigación del delito.

Aunque la sentencia no haya sido condenatoria, el proceso indica por sí mismo el ejercicio de jurisdicción por las autoridades de Guatemala para investigar los delitos cometidos en la cuenca del río Bobos, —en donde se han desarrollado importantes poblaciones y cuantiosos intereses económicos—lo que demuestra que aquella zona se continuó considerando como territorio esencialmente guatemalteco, como siempre lo ha sido.

*
* *

En 14 de abril de 1881, el Alcalde Municipal de Las Quebradas dictó la providencia que dice así:

Auxiliaría Municipal de las Quebradas.

Abril catorce de mil ochocientos ochenta y uno.

Por cuanto ahora que serán las cinco de la tarde se tiene noticia que de *Quebrada Vieja* vino un hombre herido, instruyase la averiguacion que corresponda; procédase a la captura del delincuente y ordénece el reconocimiento y curación a los prácticos de esta aldea de las heridas que presente.

(f.) J. MOLINA FLS.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Seguida la causa criminal del caso, fueron interrogados los testigos y tomada declaración indagatoria a los sindicados, Manuel Sánchez y Patricio Markland, y después de los trámites legales, los reos fueron reducidos a prisión formal, y más tarde, excarcelados bajo fianza de haz. Terminadas las primeras diligencias, el proceso fué pasado al Juzgado de Primera Instancia de Izabal, para su fenecimiento.

Así consta de las diligencias auténticas que constituyen el Anexo Nº 114, que se tiene a la vista.

La administración de justicia, en nombre de la República de Guatemala, en la región de Las Quebradas, demuestra que esta región se consideraba como parte integrante del territorio de Guatemala.

*
* *

En 29 de julio de 1886, el Comandante Local de Las Quebradas dió cuenta al Juez de Primera Instancia del Departamento de Izabal, de haber inferido Agapito Flores varias heridas a Tomás Jakson. El Juzgado instruyó el proceso y dictó la sentencia que dice:

Juzgado de 1ª Instancia del Departamento.

Livingston, Octubre treinta de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista en juicio verbal esta causa que por el delito de lesiones procede contra Agapito Flores, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, originario de la República de Honduras vecino de *las Quebradas,* lee y escribe en castellano.

Resultando: que el veintinueve de Julio del corriente año el Comandante local de dicho lugar tuvo noticia que Agapito Flores había inferido a Tomas Jakson las heridas que se describen a fojas siete. * * *

Considerando: que el reo no consta que haya intentado eludir la acción de la justicia, que confesó su delito relacionando los hechos con mas ó menos ecxactitud que los declarantes: que el único móvil que tuvo para cometer el delito fué la defensa de su paisano á quien creyó que Jakson acometía y que por eso le llamó la atención y como este intentara pegarle con una pala que tenía en la mano hizo uso de la navaja.

Por Tanto: y de conformidad con las leyes citadas este Juzgado fallando en juicio verbal, declara: que Agapito Flores ha compurgado su delito con la prisión sufrida una vez que el ofendido no necesitó de asistencia facultativa ni pudo establecerse con seguridad el tiempo que deja de dedicarse a sus trabajos habituales y le deja su derecho a salvo para que pueda intentar la acción civil que corresponde. H. S.

(f.) FRANCO. CORSO,

(f.) JUAN F. RODRIGUEZ,

(f.) E. G. AFRE.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En la aldea de Río Nuevo resultaron dos hombres heridos el seis de enero de 188, por lo cual el Alcalde de El Cinchado dictó la providencia que dice así:

Alcaldía del Cinchado,

Enero seis de mil ochosientos ochentiocho.

Por cuanto: habiendoseme dado parte como a las 4 p. m. que en el caserío de *río Nuevo* están dos hombres heridos, el uno de plomo y el otro de arma cortante, para averiguar este hecho prosedase a la captura, tomandoseles sus declaraciones, capturados que sean; y habiendo verificado, nombrese para el reconocimiento de las heridas como inteligentes en la materia a los Sres. Don Toribio Peña y Dn. Abel Solorsano. Notifíquese.

(f.) JUAN RAMIREZ.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje).

El proceso continuó su curso, pero por fuga del reo, quedó pendiente de obtener la recaptura.

Este proceso comprueba el ejercicio de la jurisdicción guatemalteca sobre *el río Nuevo ó Cacao,* en donde el delito se cometió, y sobre la aldea *El Cinchado,* cuyo Alcalde instruyó el proceso.

*
* *

En 9 de abril de 1895, el Juez de Paz de Los Amates dirigió parte al Juez de Izabal, su superior jerárquico, poniendo en su conocimiento que el encargado de la Hacienda Chapulco, Tiburcio Reyes, le había comunicada que Baltazar y Venancio García se habían llevado una vaca perteneciente a Rafael Montúfar. Fué instruído un proceso por el delito de hurto de semovientes, que terminó con la sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, residente entonces en la ciudad de Lívingston, nueva capital de aquel Departamento. La sentencia, en lo conducente, dice así:

Juzgado de Ia. Instancia. Livingston.

Julio veinticuatro de mil ochocientos noventa y cinco.

Vista, para fallar, la causa que por hurto de una vaca se ha seguido contra Apolinario Caraballo, de diez y nueve años de edad, casado, jornalero, ladino, de Honduras y sabe leer y escribir.

Resultando: que en virtud del parte que encabeza esta causa, dado por el Comandante Local de *Los Amates,* el Juzgado Municipal de Izabal dió principio á las primeras diligencias, siguiendo el procedimiento contra Apolinario Caraballo, a quien se sindicó desde luego como autor del hurto de una vaca de la pertenencia de Don Rafael Montufar.

Resultando: que examinado el reo declaró que Don Juan Terré, Administrador de la Hacienda *Chapulco* dió órden al declarante, a Tiburcio Reyes y á Irene Pineda para que amarraran una vaca bermeja y fueran a venderla a uno de los campamentos del Ferro-Carril; que los tres amarraron dicha vaca y con posterioridad el deponente se dirigió al campamento del Puente y allí vendió el semovimiento á Baltazar García en la suma de veinte pesos y dió aviso del resultado a Reyes y á Pineda...

Por tanto: este Juzgado con presencia de los Artículos... declara que Apolinario Caraballo es reo de hurto de semovientes; le impone por este delito la pena de seis meses de arresto mayor, quedando sujeto á las responsabilidades civiles; le abona la prisión sufrida; le permite conmutar el todo ó parte de la pena y por su pobreza lo exonera de reponer el papel de la causa.—Notifíquese y consúltese. E. L.

(f.) ADOLFO MORENO,

(f.) INESTROZA.

(Este documento, debidamente autenticado obra en la causa existente en el Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Resulta en consecuencia, que la Hacienda Chapulco era considerada una hacienda guatemalteca, ubicada dentro de territorio perteneciente a la República y en la cual sus autoridades ejercían debidamente la jurisdicción criminal.

*
* *

En 8 de noviembre de 1896 se presentó Felipe Escoto ante el Juzgado Municipal del Puerto de Izabal, entablando querella contra Ricarda Reyes, por haberle causado una herida en la mano izquierda, en la aldea de Tepemechines. Instruído el proceso del caso, el Juzgado de Primera Instancia de Izabal dictó su sentencia. Consta así en los documentos siguientes:

Juzgado Municipal del Puerto de Izabal.

Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y seis.

Por cuanto ahora que son las cuatro p. m. se presentó Felipe Escoto a este Juzgado quejandose contra Ricarda Reyes por haberle causado una herida en la mano izquierda en la Aldea de *Tepemechines.*

Por tanto instrullase la averiguación correspondiente; nombrandose espertos para el reconocimiento de dichas heridas a don Maximo Ramos y a don Sotero Fuentes. Arts. 54, 47 y 48. Código P. de Prts.

(f.) PINEDA CRUZ.

(f.) FELIPE MORALES.

Juzgado de Ia. Instancia, Livingston.

Marzo tres de mil ochocientos noventa y siete.

Vistas, las presentes diligencias que por el delito de heridas se ha seguido contra Ricarda Reyes.

Resulta: que está terminado el sumario, habiéndose evacuado todas las citas y examinado de nuevo el herido por el Cirujano Militar.

Que: la herida tardó un mes en cicatrizar, no apareciendo ninguna declaración contra la encausada.

Considerando: que no habiendo acusador en la causa no existiendo mérito para formular cargo alguno á la sindicado y habiéndose en consecuencia desvanecido las sospechas que existían contra ella, es el caso de sobreseerse definitivamente la instancia.—

Por tanto: este Juzgado, con presencia de los Arts. 102, 103 inciso 3º, 104, 83 y 80 del Cod. de Prods. Juds. manda sobreseer definitivamente en esta causa y ordena que bajo la fianza de Don,

Juan B. Carranza, que propuso la prevenida, caución de cincuenta pesos y últimas resultas, se le ponga inmediatamente en libertad. Notifíquese y consultese.

(f.) MORENO,

(f.) P. J. ORELLANA,

(f.) A. DUARTE.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos anteriores comprueban que la aldea Tepemechines según la geografía antigua de Guatemala, o Corinto según la Geografía moderna escrita por Honduras, es población guatemalteca, sujeta a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de Guatemala.

*
* *

En 12 de julio de 1898, a las diez de la mañana, el Juez Municipal de Las Quebradas tuvo noticia de haber sido herido el Alcalde Auxiliar de Chinamitas. Instruyó la causa que correspondía, y el Juez de Primera Instancia del Departamento de Izabal, residente en Lívingston, dictó la sentencia que en lo conducente dice:

Juzgado de Ia. Instancia, Lívingston.

Enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.

Vista, para fallar, la causa que por herida, procede contra Ciriaco Alvarado Aguilar, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, originario de la República de Honduras, sin vecindario fijo y que no sabe leer ni escribir.

Resultando: que con fecha doce de Julio del año proximo pasado mandó el Juzgado Municipal de *Quebradas* que se siguiera la averiguación del caso por tener noticia de que había sido herido el Alcalde auxiliar de la Aldea denominada *Chinamitas.* * * *

Por tanto: este Juzgado, con presencia de los Arts. 304 inco. 4º, 21 inco. 6º etc. * * * declara que el reo Ciriaco Alvarado Aguilar es reo de herida; le impone por este delito la pena de un año cuatro meses de prisión correccional, etc.

(f.) ADOLFO MORENO,

(f.) B. DESPALANGUES.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

En consecuencia, queda comprobado que los actos cometidos en Chinamitas, aldea de la jurisdicción de Las Quebradas, estaban sujetos a la jurisdicción criminal del Departamento de Izabal, porque se efectuaban en lo que en 1899, lo mismo que ahora, es una población guatemalteca.

*
* *

En 7 de noviembre de 1899, el Administrador de la Aduana de Puerto Barrios dió parte al Juez de Paz del mismo Puerto para que iniciara la averiguación procedente contra el señor Landry por suponerse que había extraído hule de contrabando de los terrenos de Chapulco.

Seguidos los trámites legales, el Juzgado de Primera Instancia de Izabal, residente en Lívingston, dictó su resolución. Así consta en los documentos siguientes:

Pto. Barrios, 7 de Noviembre de 1899.

Señor Juez de Paz de Puerto Barrios.

Tengo el honor de adjuntar á U. una *guía* y el parte que el Jefe de Guarda Playas me dá con respecto á un bulto de hule procedente de los Amates. El Sr. Landry me mostró una carta del Sr. Comandante Dn. Urzulo Peña en que dice que la Sra. Elena Zepeda en virtud de ser la Concecionaria del terreno *Chapulco* de donde fué extraído el hule dió al al Sr. don Angelo Luppi dueño de las sesenta y siete libras de hule y la Sra. Zepeda que actualmente está aquí me negó haber dado tal permiso; en tal virtud doy parte á U. para que con arreglo á la ley y al Acuerdo Gubernativo de 13 de Enero de 1899; se sirva seguir la averiguación respectiva, pues no quiero que recaiga sobre mí la responsabilidad que el Acuerdo citado deduce al que no lo cumple.

Pongo á disposición de su Autoridad el bulto con las sesenta y siete libras de hule.

Soy del Sr. Juez Atto. y S.,

(f.) ONOFRE BONE.

Juzgado de 1a. Instancia, Livingston.

Marzo veintiuno de mil novecientos.

Vistas, las presentes diligencias iniciadas en el mes de Noviembre y que hasta esta fecha se reciben y proceden por haberse decomisado un bulto de hule que se conducía sin haberse llenado las formalidades de ley.

Resulta: que la pena que la ley señala al hecho de que se trata es de un año de arresto mayor.

Considerando: que la conducción de hule sin las formalidades establecidas constituye un delito del órden común, debiendo tramitarse la causa en juicio escrito en atención á la pena señalada al hecho.

Considerando: que á los Jueces Departamentales corresponde continuarse las causas que como la presente, deben seguirse en la forma del juicio escrito.

Por tanto: este Juzgado, con presencia del Arto. 19 Procs. Civiles; Arts. 33, 233, 234, y 236 del Cod. de Procs. Penales; Acuerdo Gubernativo de 13 de Enero de 1899 y Arto. 395 del Cod. Penal, manda que las presentes diligencias continuen en este Despacho según su estado, dándose previamente á conocer el Juez; que se averigüe el paradero del sindicado y que se hagan al Juez de Puerto Barrios las prevenciones del caso.

(f.) MORENO,

(f.) B. DESPALANGUES.

(Documento perteneciente al Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos preinsertos demuestran que en 1900 así como en tiempos anteriores a aquella fecha, Guatemala ejercía jurisdicción con respecto a los hechos cometidos en Chapulco, como ocurridos en un lugar sujeto a su soberanía.

*
* *

En 12 de noviembre de 1902, el Juzgado de Primera Instancia de Izabal dictó sentencia condenando a Miguel Albarengas a un año de prisión correccional por el delito de agresión a mano armada contra el Alcalde Auxiliar de "Playitas".

Playitas es una aldea de la jurisdicción guatemalteca, ubicada en el valle del Motagua, en la falda de la cordillera del Merendón.

La jurisdicción que en el ramo de Justicia estaba ejerciendo la autoridad judicial del Departamento de Izabal, con motivo del delito perpetrado en Playitas, es una prueba de que esta Aldea era una aldea guatemalteca. La sentencia del Juzgado de Primera Instancia, dice en lo conducente así:

Juzgado de 1ª Instancia, Lívingston.

Noviembre doce de mil novecientos dos.

Vista, la presente causa que por el delito de agresión procede contra Miguel Alvarengas, de cincuenta años de edad, viudo, labrador, salvadoreño, vecino de *Playitas*, jurisdicción de *Quebradas* y sin instrucción.

Resultando: que el día veintitres de Julio del corriente año se presentó al Juez Municipal de *Quebradas* el Señor Benito Rodríguez, quién aseguraba ser Alcalde Auxiliar de *Playitas*, dando parte de que al indicar á varios vecinos la conveniencia de hacer un cerco para evitar el perjuicio de ganado, Miguel Alvarengas se opuso y tomando un machete colins agredió al denunciante tirandole varios machetazos. * * *

Por tanto: este Juzgado, con presencia de los artículos * * * declara: 1º que Miguel Alvarengas es reo del delito de agresión y de la falta de daño no especificado; 2º le impone por el delito la pena de un año de prisión correccional, con abono de la prisión sufrida. * * *

(f.) ADOLFO MORENO,

(f.) M. A. DURAN.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 23 de noviembre de 1904, el Juzgado Municipal de Las Quebradas tuvo conocimiento de que en el lugar nombrado La Cocha, a tres millas de distancia, había sido muerto de un disparo de arma de fuego el Comandante Ruperto Donis, quien ejercía autoridad militar en dicho punto. Abierto el proceso que correspondía, el Juzgado Municipal de Las Quebradas dictó la resolución que dice:

Juzgado Municipal, Quebradas.

Mayo veinticuatro de mil novecientos cuatro.

Vistas las presentes diligencias instruidas por el delito de homicidio en la persona de Don Ruperto Donis,

Resulta: que de lo actuado hasta la fecha, aparece que existe indicio racional y motivos suficientes para dictarse las órdenes de captura del caso.

Por tanto: Este Juzgado Municipal, en presencia de los Arts. * * * ordena la captura de Pantaleón Canan por presunciones de homicidio en la persona de Ruperto Donis.

(f.) GUILLERMO GALDAMES,

(f.) BENITO BAÑOS S.,

(f.) RAFAEL ARITA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La Cocha es una aldea en la región minera de Las Quebradas, localizada a orillas del río denominado Quebrada de la Cocha. Su situación es en pleno valle del Motagua y las explotaciones de arenas auríferas en dicho lugar constituyen una industria a que se dedican los guatemaltecos residentes en los pue-

blos del valle. La jurisdicción de Guatemala, mandando perseguir a los delincuentes, queda comprobada con el documento inserto.

Las anteriores afirmaciones de jurisdicción criminal en los lugares mencionados en los diferentes documentos que se han insertado, entre el Río Motagua y la Sierra del Merendón, señalan una afirmación de control por el soberano de aquel territorio. Dicha afirmación no significaba la adquisición de nuevo territorio, ni una desviación de lo que el *uti possidetis* de 1821 reconoció a la nueva República como su patrimonio, porque dichos lugares siempre habían estado dentro de la provincia colonial de Guatemala.

CAPITULO XIII

Avances de Honduras en la Región de Esquipulas y Copán

SUMARIO: *En 1834 el Gobernador del Departamento hondureño de Gracias, reconoce que la Cordillera del Merendón, Grita y Espíritu Santo, constituye la frontera entre Guatemala y Honduras.—En 1842 se producen las primeras dificultades por avances hondureños en el Sudeste de Guatemala.—Guatemala y Honduras subscriben el Tratado de 19 de julio de 1845 para la demarcación de la frontera.—Comisionados de ambos países se reúnen con ese objeto en 1847.—Los comisionados hondureños se niegan a cumplir las prescripciones del Tratado y se retiran haciendo infructuosa la Conferencia de límites.—Reconocimiento de la parte meridional de la frontera de hecho de 1847.—Informe rendido por los comisionados de Guatemala.—Continúan los avances hondureños en la sección Sur de la frontera.—Los vecinos de Las Joyitas son molestados en 1866.—Incursiones de escoltas de Honduras a la aldea El Chagüite, en 1869.—Los vecinos Las Granadillas se quejan, en 1880, de las usurpaciones hondureñas.—La invasión de tropas de Honduras a la aldea El Tesoro jurisdicción de Camotán, en 1882, motiva la protesta del Jefe Político de Chiquimula.—Julián Vides es también inquietado en la posesión de sus terrenos «Pasaljá» y «Cuchilla Playón».—El Gobierno de Guatemala lo ampara en sus derechos.—En 1885 el Gobierno de Honduras ofrece poner término a las invasiones hondureñas sobre territorio de Guatemala, y desautoriza los abusos cometidos por las autoridades menores fronterizas.—El Gobierno de Guatemala protesta ante el de Honduras en 1888, por haberse pretendido incorporar a la jurisdicción de Santa Rita las aldeas de Ceniza y Cañón Grande, del Municipio de Gualán.—El Gobierno de Honduras, contestando una protesta del de Guatemala en 1914, reconoce que las haciendas «Las Veguitas», «Cerro Gacho» y «Alabama», se encuentran en territorio de Guatemala.—Autoridades hondureñas incendian en 1892 los ranchos de la hacienda «Los Arcos».—El Gobierno de Guatemala protesta ante el de Honduras por esos hechos violatorios de su territorio.—Nuevas protestas del Gobierno de Guatemala por avances hondureñas en las aldeas Los Desmontes, Los Arcos y Agua Buena, y en el lugar denominado Firmeza, cerca de Las Quebradas.*

La descripción de los hechos ocurridos con posteen el curso de este Capítulo, tiene importancia, por rioridad al 15 de septiembre de 1821, como se indica cuanto confirma los límites existentes en la época de la Independencia y demuestra las alteraciones y modificaciones de dicha línea en los años subsiguientes.

En general, y exceptuando la situación que paulatinamente se produjo en Omoa, la frontera que durante varios siglos habían respetado las Provincias de Guatemala y Honduras bajo el gobierno español, continuaba siendo reconocida por ambas Repúblicas. La Cordillera del Merendón, Grita y Espíritu Santo era aceptada como límite a ambos lados de la línea. El distinguido hombre público hondureño José María Cacho, en la descripción del Departamento de Gracias que escribió siendo Gobernador de dicho Departamento en 1834, describió la frontera con la claridad y verdad propias de quien, siendo un hombre de estudio al par que hijo y Gobernador de una importante sección de Honduras, podía hablar con conocimiento y autoridad sobre hechos tan obvios como los de la geografía física.

En esta descripción hondureña de la frontera, escrita solamente 10 años después de la Independencia absoluta de Centro América, se leen los siguientes párrafos:

> El Departamento de Gracias, uno de los siete que componen el estado de Honduras, está situado al noroeste de la ciudad de Comayagua, y se termina por el mismo rumbo en una cordillera de montañas que lo divide del Departamento de Chiquimula, estado de Guatemala. * * *
>
> * * * *Hay una cordillera de estas que corre de sudoeste a nordeste mas de 60 leguas hasta la costa del norte, que como queda dicho, sirve de línea divisoria al departamento de Chiquimula, y a los de Gracias y Santa Bárbara: su ancho es en partes de 12 a 15 leguas, y comienza a formarse entre el distrito de Ocotepeque y el río Sumpul: no tiene nombre determinado y es conocida por el de los caminos que la traspasan; asi es que en cierto lugar la denominan merendon, y en otros el gallinero y la grita.* Es toda ella virjen y sin mas población que la de Dolores Merendon, con cuyo motivo los pinos, cedros, caobas y demas árboles que la cubren, son de una grosura y altura extraordinarias. * *

(Cuadro Estadístico del Departamento de Gracias, páginas 22 y 23, Paris, Imprenta de U. A. Bourdier y Cía. Calle Mazarine, 30. 1857).

La circunstancia de ser todavía desiertas las montañas que separaban a Guatemala de Honduras en la época en que escribía el Gobernador de Gracias, evitaba conflictos entre los Estados fronterizos en la mayor parte de la línea. Tales conflictos, sin embargo, surgieron gradualmente en la parte Sur de la frontera y tuvieron su origen en disputas de tierras entre los habitantes de los distritos vecinos de ambos Estados.

En 1842 se presentaron las primeras dificultades en el municipio de Esquipulas a causa de las medidas de tierras hechas por ingenieros de Honduras, quienes con manifiesto desprecio de la frontera reconocida por los vecinos de aquellos lugares, se habían introducido en territorio de Guatemala. El lugar denominado "Rincón de Jorge", poblado desde tiempo inmemorial por familias guatemaltecas que habían reconocido siempre la jurisdicción civil y eclesiástica de Esquipulas y la de Jocotán, pueblos del Departamento de Chiquimula, fué invadido por autoridades hondureñas en el año 1843.

Tanto en dicho lugar como en La Leonera, situados en las faldas occidentales de la montaña del Merendón, habían existido siempre Alcaldes Auxiliares, dependientes de las autoridades de Esquipulas. Sin embargo, el año de 1843 el Alcalde de la Labor, lugar que se hallaba bajo la jurisdicción de Honduras, se dirigió al Alcalde Auxiliar de La Leonera previniéndole que se pagaran a los recaudadores de Honduras las cantidades que por diezmos y primicias acostumbraban satisfacer los habitantes de aquel lugar a las Parroquias del Arzobispado de Guatemala. Por otro lado, el Alcalde de Los Planes, sujeto a la jurisdicción de Honduras, había obligado al Alcalde y a algunos vecinos de Rincón de Jorge a desobedecer a las autoridades de Chiquimula a quienes siempre habían reconocido.

Estos hechos dieron lugar a que el Gobierno de Guatemala reclamara ante el de Honduras contra la conducta de sus autoridades y a que ambos Gobiernos se preocuparan de la solución del conflicto de límites y suscribieran en la ciudad de Guatemala el Tratado de Amistad y Alianza de 19 de julio de 1845. El artículo 13 de este Tratado contenía una declaración expresa y terminante respecto a los límites de ambos países y a la manera de fijarlos y previendo el caso de desacuerdo respecto a la demarcación, disponía que se resolviera la dificultad mediante arbitraje.

El artículo 13 dice así:

Los Estados de Honduras y Guatemala reconocen por sus límites, los señalados por la Diócesis de ambos, en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786: y para fijar la línea divisoria de un modo indudable, los dos Estados nombrarán sus comisionados en el próximo mes de diciembre. En el caso de no convenir éstos entre sí, o dichos Estados con lo que aquellos decidan, la cuestión se resolverá en los términos que establece el artículo 8 de este Tratado.

El artículo 8 dice:

En caso que entre los dos Estados contratantes ocurriese algún motivo de desavenencia, el ofendido reclamará tres veces al ofensor la debida satisfacción: si con esto no cesare la causa de la desavenencia, cada uno de los Estados propondrá tres personas de los que el otro elegirá una y reunidos los dos electos, decidirán la cuestión con vista de los documentos y alegatos respectivos. Habiendo conformidad en los árbitros, los Estados contendientes quedarán sometidos a su decision: mas en caso de discordia aquellos sortearán un tercero entre los otros que hubieren sido propuestos por ambos Estados, y a estos les será obligatoria la decisión de dicho tercero, aún en el caso de que por alguna de las partes se considere injusta, o por ambos igualmente. En este caso, el primero de los Estados contratantes que por su inconformidad levantare armas contra el otro, será responsable por los daños y perjuicios que le causare, y se reputará injusta su demanda.

Aprobado y ratificado el convenio de 1845 por ambas Partes, el Gobierno de Guatemala nombró como sus Comisionados para la demarcación de los límites con Honduras a los señores don Juan José Flores y don José María Cervantes. El Ministro de Relaciones Exteriores dirigió a los Comisionados la siguiente nota, que contiene las bases para las operaciones de demarcación:

Palacio del Supremo Gobierno.

Guatemala, Agosto 26 de 1847.

Como datos que servirán a ustedes al practicar las operaciones de la comisión que les está encargada, le remito los dos siguientes documentos: una copia certificada por la Notaría Eclesiástica, en lo relativo a la Vicaría de Zacapa del estado general del Arzobispado de Guatemala mandado formar por el Ilustrísimo señor don Cayetano Francos y Monroy en 1784: y una certificación, también de la Notaría Eclesiástica, de lo que relativamente al Curato de Jocotán aparece y consta de la visita canónica del Arzobispado, practicada por el Ilustrísimo señor Doctor don Pedro Cortés y Larrás en el año 1769.

Al remitir a ustedes dichos documentos les reitero las demostraciones de atención y aprecio, con que me suscribo de ustedes obediente servidor.

J. MARIANO RODRIGUEZ.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, que en copia fotostática se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El Gobierno de Honduras nombró como sus Comisionados a don José María Cisneros y al Ingeniero don Ignacio María Molina, sucesores ambos de don José Ma. Cacho en la Gobernación de Gracias. Las dos Comisiones se reunieron en Ocotepeque el 21 de septiembre de 1847 y dieron principio a sus trabajos. Continuaron reunidas, estudiando la cuestión de los límites por espacio de un mes, hasta el 24 de octubre en que los Comisionados de Honduras se retiraron, aduciendo como fundamento para interrumpir las conferencias la opinión de su Gobierno de que la base contenida en el Tratado de 1845 para la fijación de la frontera, o sea la extensión de las diócesis, debía entenderse que solo era aplicable a los territorios despoblados y no a los lugares ocupados desde antes de la Independencia.

El deseo sincero y patriótico del Gobiedno de Guatemala de resolver la cuestión de límites en aquella ocasión, de conformidad con la base establecida en el Tratado, se frustró por haberse negado el Gobierno de Honduras a respetar sus disposiciones definiendo los límites de acuerdo con la extensión de los Obispados a ambos lados de la línea. Las Actas de las Comisiones, autorizadas por las firmas de los representantes de ambos Estados, se reproducen en el *Anexo Nº 115* de este Alegato. En ellas pueden leerse las razones dadas a conocer por los Comisionados de 1847 y por ellas también puede apreciarse lo fácil que habría sido llevar a término el trabajo de demarcación en aquella época, que por su proximidad al período de la Independencia permitía fijar con más exactitud la extensión de cada una de las que habían sido Provincias de la Capitanía General. La oportunidad era realmente única. La Federación Centroamericana acababa de disolverse y persistía vivo aún el sentimiento de la nacionalidad común. No se habían manifestado las diferencias que más tarde se produjeron como resultado de la rivalidad entre las nuevas Repúblicas; ni tampoco se habían producido en la zona fronteriza las dificultades que en los últimos tiempos han hecho más complicado el problema de la definición de los límites.

La disposición de ambas Partes con respecto al arreglo de límites se demostró desde el principio de las Conferencias.

Las Actas revelan el hecho de que en la primera reunión, celebrada en Ocotepeque el 21 de septiembre de 1847,

> * * * se acordó tomar por base para la requerida demarcación de límites, *los que eran de las diocesis de Guatemala y Honduras,* y fueron determinados por la ley que cita el mismo artículo 13 del tratado.—Se acordó también que para la fijación individual de los puntos por donde deba establecerse la línea, se atienda precisamente al mismo principio fundamental, es decir, a cuál de las Diócesis correspondían en la citada época los lugares sobre que se ha suscitado duda en estos últimos años, con vista de las informaciones y demás documentos que se presenten por una y otra parte; y quedando establecida invariablemente, la base, tanto para todo lo demás que deba acordarse en el curso de las conferencias, como para la práctica de las operaciones del campo.—Se acordó por último, que esta diligencia y todas las demás que deban tener lugar en el curso del negocio, se extiendan y firmen por duplicado, con el fin de que quede un tanto a la comision de la República de Guatemala, y otro a la del Estado de Honduras; * * *

(Anexo Nº 115.)

Desde la segunda reunión, celebrada al día siguiente en Ocotepeque, el Comisionado de Honduras Señor Molina dió a conocer la intención de hacer fracasar los trabajos de demarcación de los límites. El Acta Número 2 de aquella fecha revela lo siguiente:

> * * * el Señor Molina propuso que se suprimiera en el todo el párrafo 2º que dice así: "Se acordó también que para la fijación individual de los puntos por donde debe establecerse la línea, se atienda precisamente a cual de las Diócesis correspondían en la citada época los Pueblos, Valles, Aldeas y lugares sre. que se ha suscitado duda en estos últimos años". Fundó esta propuesta el Sr. Molina en temores que manifestó tener, de que el Gobierno Supremo de Honduras le hiciese cargo de haber convenido en una base de que no hacen mención las instrucciones que se le habían dado, y porque conceptuaba además que dicho párrafo era una repetición del pmo. anterior contenido en la misma diligencia. El Comisionado Flores contestó: que el Gobierno Supremo de Honduras no podría ni debería nunca hacer cargo a sus comisionados de haber convenido en que se tomase por base los artículos de un tratado que debe regir como ley en el presente caso, pues en él se han fijado dichas bases para la demarcación de límites con la República de Guatemala, y de ellas ha dimanado el nombramiento de los comisionados que debían ejecutarla: y que tampoco creía que el párrafo 2º fuese una pura y simple repetición del primero, sino una consecuencia y desarrollo suyo, muy necesario para ir descendiendo de la regla general a los casos particulares a que debía aplicarse. Siguiéronse exponiendo otras razones por una y otra parte; y por resultado de todas se acordó que el referido párrafo 2º quedase redactado en los terminos que aparece en la primera diligencia ya firmada. * * *

En la quinta reunión celebrada en Ocotepeque el 28 de Septiembre, los Comisionados de Honduras suscitaron de nuevo la discusión acerca del artículo 13 del Tratado. En el Acta de ese día se leen los siguientes conceptos, que ponen en evidencia la actitud de ambas Comisiones con respecto al cumplimiento de la base aceptada solemnemente por los Gobiernos de ambos países:

> * * * Los Señores Comisionados de Honduras expusieron: que aunque sus deseos son los de arreglarse al Arto. 13 del tratado, porque esta es la base en que han convenido, encuentran el obstáculo de que no se producen por parte de los Señores Co-

misionados de Guatemala los expedientes en que constan los límites reconocidos y señalados en la Real Ordenanza; cuyos justificantes los estiman como prueba precisa para saber cuales son los términos asignados por límites, puesto que el Arto. supone que hay reconocimiento y señalamiento, pero que obviando estas dificultades manifestarían una prueba deducida de los títulos antiguos de algunos terrenos particulares, sitos en los lugares mismos que se cuestionan, y que a su juicio no debían darse crédito sino a estos títulos, porque ni la información instruída en Sensenti por aquel Alcalde ni la seguida en Esquipulas eran pruebas bastantes segun los mismos comisionados conceptuaban. El Comisionado Flores repuso: que, como habia manifestado ya en uno de los días anteriores, ni por la Ordenanza de Intendentes ni por la Cédula posterior que la mandó observar en el Reino de Guatemala y estableció en el las Intendencias de Honduras y Guatemala, ni por la erección de los Obispados, se había dispuesto practicar ni se había practicado nunca un señalamiento material de límites sobre el terreno: que por consiguiente tal señalamiento no podía aparecer en ningún expediente; y que si el no presentarse esta prueba, era a juicio de los Señores Comisionados de Honduras un obstáculo para que pudiesen arreglarse a la base del Arto. 13 del tratado, este obstáculo era invencible: que esto era lo mismo que exigir una condición imposible; y que los señores comisionados con la discreción que los distingue se sirviesen reflexionar sobre las consecuencias que de ello habrían de seguirse. Que por lo mismo que no se había hecho nunca un señalamiento material de límites sobre el terreno, los Gobiernos Supremos de Guatemala y Honduras al convenir en el Arto. 13 de su tratado en que sus límites territoriales fueran los mismos que los de las Diócesis, convinieron también en que por medio de Comisionados de uno y otro se verificase este señalamiento material, y se demarcase sobre el terreno la línea divisoria: que por lo tanto la falta de tales expedientes no podía estimarse como un obstáculo para arreglarse al Arto. 13 del tratado. Y por último, que si los señores comisionados no habían presentado pruebas de que los lugares cuestionados pertenezcan a la Diócesis de Honduras, esta prueba no es posible subrogarla con títulos de tierras particulares, si en ellos no consta dicha pertenencia, mayormente habiendo por otra parte documentos que acreditan que aquellos lugares corresponden a la Diócesis de Guatemala; pero que no obstante, los Comisionados de esta República se prestarán muy gustosos a la vista y examen de dichos títulos y de cualesquiera otros documentos que se sirvan presentar los del Estado de Honduras. * * *

Finalmente, en la sesión del 29 de Septiembre, los Comisionados de Honduras en presencia de los documentos de la Curia Metropolitana que demostraban la dependencia de la Diócesis de Guatemala de los lugares motivo de la disputa, declararon francamente su intención de no cumplir lo dispuesto por los dos Estados en forma solemne y obligatoria, porque "el convenio contenido en el Arto. 13 del tratado era muy perjudicial al Estado de Honduras". Del Acta de dicha sesión se reproduce el siguiente párrafo:

> * * * Que si el no tener a la vista la Cédula era en concepto de los Señores Comisionados de Honduras un obstáculo para que pudiesen arreglarse a la base ya fijada en la primera conferencia, era muy fácil removerlo pidiendo a la capital de Guatemala un testimonio o copia de ella legalmente autorizado; mas los señores Comisionados de Honduras repusieron: que juzgaban inoficioso este paso, porque aun cuando llegasen a tener a la vista la Cédula, ésto no les haría variar el concepto de *que el convenio contenido en el Arto. 13 del tratado era muy perjudicial al Estado de Honduras.* * * *

*
* *

No puede decirse, sin embargo, que las Conferencias de 1847 fueron completamente infructuosas. Si es verdad que la buena intención consignada en el Tratado de 19 de julio de 1845 quedó burlada por la negativa de los Comisionados de Honduras a reconocer la jurisdicción eclesiástica como estaba convenido para la fijación de los límites, en cambio, las constancias recogidas en las Actas de las Conferencias y sancionadas por las firmas de los representantes de ambos países, conservaron para siempre datos preciosos de la situación existente en aquella parte de la zona en disputa al final de los primeros veinticinco años de la vida republicana.

Como se ha dicho antes, el incidente que provocó los arreglos de 1845 fué la invasión hondureña en Rincón de Jorge. Otros avances ocurrieron en 1846 que hicieron que el Gobierno de Guatemala insistiera en la pronta reunión de los Comisionados, la cual se logró por fin en septiembre de 1847, como se ha visto anteriormente. En la sesión del 29 de septiembre los Comisionados guatemaltecos produjeron los documentos que el Gobierno les había dado instrucciones para presentar como base de los derechos de Guatemala. En el acta de esa sesión se lee lo siguiente:

> * * * También se leyeron los documentos autorizados por el Notario Público de la Curia Metropolitana que corren a las fojas 25 y 26 y de que resulta que los Valles de *Copan y Janco* han pertenecido desde el siglo pasado a la Parroquia de Jocotán. Y oído el contesto de estos documentos los señores Comisionados de Honduras manifestaron: que aunque resulta que el lugar llamado *Rincon de Jorge* y los demás que en la misma información se expresan, han pertenecido a la Parroquia de Esquipulas, y de ella han recibido los auxilios espirituales; no por esta circunstancia debían variar el concepto en que están, de que todos o algunos de los Valles y lugares disputados pertenecen al Estado de Honduras; en virtud de que dicha justificación no tiene en sí mas autoridad que la que le han dado los mismos interesados que la hicieron. * * *

Los injustos avances de las autoridades de Honduras en la zona de Rincón de Jorge y la Leonera apa-

recen claramente expuestos en el Acta de la sesión del 1º de octubre, en la cual los Comisionados de Honduras, no pudiendo negar la evidencia de los hechos y la justicia que asistía a Guatemala para reclamar contra las invasiones lesivas a su soberanía, ofrecieron bajo su firma interponer su mediación a fin de que el Jefe Político del Departamento de Gracias ordenara a los Alcaldes de La Labor y Los Planes que no perturbaran el orden existente en aquellos lugares ni hicieran novedad alguna hasta que ambos Gobiernos terminaran definitivamente la controversia de límites.

Dice el Acta en lo conducente:

En la Villa de Ocotepeque a primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los Comisionados continuó la conferencia que quedó suspensa el día veinte y nueve de septiembre ppdo.; * * * el Comisionado Flores hizo presente: que segun resultaba de otro documento, el Alcalde de La Labor, perteneciente a esta jurisdicción de Honduras, se había dirigido al Auxiliar de La Leonera, que es uno de los lugares cuestionados, previniéndole que entregasen a los colectores procedentes de la misma jurisdicción de Honduras, las cantidades correspondientes a diezmos y primicias: que como el mencionado lugar de *La Leonera* y los demás de la disputa han satisfecho siempre los diezmos y primicias a las Parroquias inmediatas del Arzibospado de Guatemala, el exigir el mismo pago por parte de Honduras es introducir el desorden y poner en conflicto a aquellos lugares: que por otra parte el Alcalde Auxiliar y algunos vecinos del Rincón de Jorge, por temores que les había infundido el Alcalde de Los Planes, se negaban a obedecer a las autoridades de Chiquimula que hasta ahora han reconocido, que se habían rehusado a remitir ciertos testigos que debían examinarse en una causa criminal; lo cual causaba graves embarazos a la administración de Justicia; y que para prevenir todos estos inconvenientes era muy del caso que el Sr. Jefe Político Superior del Departamento de Gracias, hiciese las prevenciones convenientes a los referidos alcaldes de La Labor y de Los Planes a efecto de que no alteren el orden acostumbrado ni hagan novedad ninguna hasta que por ambos Gobiernos se termine definitivamente la cuestión sobre límites. Los Señores Comisionados de Honduras, a quienes por el mismo Comisionado Flores se hizo súplica al efecto, se sirvieron ofrecer que interpondrían su mediación con el Sr. Jefe Político de Gracias, para que hiciese a los Alcaldes expresados, las prevenciones del caso, en fe de todo lo cual lo firmamos.—Juan Jose Flores.—Jose Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina. —Jose M. Cisneros.

Mientras tanto, los Comisionados acordaron suspender por el momento el estudio de Rincón de Jorge, El Playón y otros lugares disputados en aquella región y proceder a estudiar y recorrer la frontera "en la parte en que no hay duda ni cuestión ninguna", o sea entre el punto de partida, en el lindero con el Estado de El Salvador, denominado Cima de la Cuchilla de las Dantas y el nombrado La Brea, del camino real de Esquipulas a Ocotepeque.

Lo consigna así el Acta No. 9, que dice, literalmente:

En Ocotepeque a cuatro de Octubre del mismo año; siendo indispensable suspender por ahora las conferencias sobre si el *Rincón de Jeorge, El Playon,* y demas lugares disputados corresponden al territorio de la República de Guatemala, o al del Estado de Honduras, porque los señores Comisionados de este último esperan para continuarlas tener a la vista la Cédula en que se establecieron las Intendencias de Guatemala y Honduras, de que se ha pedido a la capital una copia autorizada; se acordo: que durante la suspensión, y tan luego como lo permita el tiempo, *se recorra la línea divisoria en la parte en que no hay duda ni cuestión ninguna;* que es la comprendida entre el punto que toca con el Estado de El Salvador, denominado *Cima de la Cuchilla de las Dantas,* y el nombrado *La Brea, del Camino Real que viene de Esquipulas:* que del mismo punto de *La Brea* se dirijan las Comisiones al Valle de Copán para los fines que expresa la diligencia del día dos del presente; porque no siendo posible todavía el paso del río Lempa, se practique el día de mañana desde un punto cómodo de este territorio la demarcación del primer mojón *Cima de la Cuchilla de las Dantas,* haciendo las observaciones convenientes con el auxilio de tres o cuatro prácticos vecinos de esta Villa. Para constancia firmamos.—Juan José Flores,—Jose Ma. Cervantes,—Y Ma. Molina,—José M. Cisneros.

De acuerdo con esta decisión de los Comisionados procedieron el 6 de octubre, según aparece en el Acta de dicho día, a examinar el punto de partida de la línea que en 1847 se tenía como frontera entre los Estados y acerca de la cual—según manifestaron los representantes de Guatemala y Honduras—no había duda ni cuestión ninguna. Al efecto los Comisionados se dirigieron a un lugar situado al pie de la Peña de Cayaguanca y desde ahí hicieron las observaciones y tomaron los datos relativos a la posición de los puntos más visibles, a fin de localizar la Cuchilla de las Dantas. El resultado de sus observaciones está consignado en el acta de aquel día. En ella se lee, además, lo siguiente:

* * * Además de estas señales que hacen conocer el punto desde donde se observó la *Cuchilla de las Dantas,* lo marca también su inmediación al límite de Honduras y El Salvador, que es una quebrada que nombran *Ticac,* distante como trescientas varas del referido punto.—Los mismos prácticos informaron que la mencionada *Cima de la Cuchilla de las Dantas* es puntualmente el punto de concurrencia de los tres territorios de Guatemala, Honduras y El Salvador: que la línea divisoria de los dos primeros, es decir, de Guatemala y Honduras, parte de allí por las cumbres de la Cordillera hasta el cerro nombrado el *Mojanal,* y baja de este al lugar llamado *La Brea* del camino real que viene a esta

Villa, de la de Esquipulas. También informaron los prácticos que el citado punto en que concurren los tres territorios indicados, dista de esta Villa de cuatro a cinco leguas, y que era casi imposible subir a él por ser en extremo fragosa la subida.—Por esta consideración, por ser tan corta la distancia y por estar dicha cima al Oeste con poca declinación al Sur, puede juzgarse que tiene la misma latitud y la misma longitud geográfica que la de esta Villa de Ocotepeque, la cual, segun las observaciones practicadas es de 14º 16' 30" latitud boreal y se encuentra entre los 89º y 90º de longitud occidental referida al meridiano de Paris. Con lo cual se tuvo por concluída la diligencia de este día, y lo firmamos para constancia.—Juan Jose Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—Jose M. Cisneros.

Reconocido y localizado el punto de partida de la línea que dividía ambos Estados en aquella época, los Comisionados continuaron el 14 de octubre con dirección al Valle de Copán, al cual no pudieron llegar a causa de las lluvias. Sin embargo, reconocieron algunos de los lugaes intermedios y tomaron los datos del Cerro del Mojanal, "uno de los puntos inmediatos a la línea divisoria, sito entre la cima de la Cuchilla de las Dantas y la Brea del Camino de Esquipulas a Ocotepeque". El día 17 reconocieron otros lugares y rectificaron errores de los testigos que habían asegurado ante las autoridades hondureñas de Sensenti que el lugar de Los Horcones era mojón de la línea divisoria, pero que en realidad estaba dentro de territorio guatemalteco.

El reconocimiento de la frontera tal como existía en 1847 no pudo llevarse más lejos; los Comisionados dispusieron volver a la Villa de Esquipulas para conferenciar con más comodidad y continuar el estudio de las cuestiones planteadas en Ocotepeque. El 24 de octubre, los representantes de Honduras anunciaron desde el pueblo de Atulapa que se retiraban en virtud de instrucciones de su Gobierno. En la nota de los Comisionados de Honduras se leen conceptos interesantes respecto al problema de límites. Dice así:

Señores Comisionados por el Gobierno Supremo de la Republica de Guatemala para la Demarcacion de limites.

Atulapa, Octubre 24 de 1847.

Conforme a lo que repetidas veces manifestamos en las Conferencias celebradas en Ocotepeque, nuestro Gobierno Supremo en acuerdo de 13 del presente, correspondiendo a la pregunta que hicimos acerca de la primera parte del Art. 13 del tratado, nos dice, por conducto del señor Ministro de Relaciones, que el expresado Art. debe entenderse de los despoblados que medien entre ambos territorios, no ocupados formalmente por habitantes de uno u otro Estado, por cuanto que sobre aquellos terrenos ocupados desde antes de la Independencia, no podia convenirse a su enajenacion en un tratado, por carecer de facultades ambos Gobiernos para tal enajenacon y porque asi mismo no era este el objeto de aquel convenio, ni se trajeron a la vista los datos que hubieran para hacer una nueva demarcacion. El que algunos habitantes de los valles o reducciones de las fronteras sean administrados en lo espiritual por los señores Curas de este Beneficio y el de Jocotan, no nos sirve de prueba en la cuestion para que dichos valles pudieran pertener a esta Diocesis porque los señores Curas de Santa Rosa y Cucuyagua, han hecho este encargo a aquellos, por la inmediacion a dichos Beneficios.

Esta razon sostenida desde nuestras primeras discusiones, la repetimos ahora porque no dudamos de los actos de dominio que el Supremo Gobierno de Honduras ha ejercido sobre los terrenos cuestionados. Por esto es que los hemos defendido desde un principio, fundados tambien en que nuestro deber, de acuerdo con las instrucciones del caso, no es otro que el de reconocer el derecho antiguo y no establecer nuevos linderos, para lo cual no tenemos facultad alguna ni consideramos que la tenga nuestro Gobierno, sin conocimiento del Cuerpo Legislativo. Y tan cierto es esto que los señores Comisionados de Guatemala se habran persuadido ya de estas razones, desde el momento que en Jupilingo se han visto los antiguos titulos de que les hemos pedido un extracto autorizado, por constar en ellos no solo que existe una linea que demarca la jurisdiccion de los departamentos que antes eran Provincias, sino tambien el dicho de varios moradores que dan testimonio del lugar hasta donde llegan los limites reconocidos.

En tal virtud, no pudiendo los señores Comisionados de Guatemala hacer otra cosa que contrarie sus instrucciones para que fuese conforme el arreglo a los fundamentos expuestos, pensamos retirarnos el dia de hoy con el protocolo que hemos formado para que el Supremo Gobierno de Honduras con presencia de los datos en que abunda, resuelva lo que sea mas justo.

Tenemos la honra de asegurarles a ustedes con toda consideracion, nuestros respetos como sus atentos servidores.

JOSE M. CISNEROS.

Y. MOLINA.

*
* *

En el informe que los Comisionados de Guatemala rindieron al Gobierno de este Estado, analizaron y refutaron brillantemente las razones aducidas por los Comisionados de Honduras para no llevar adelante las conferencias de 1847, haciendo que se malograra el propósito manifestado por ambos Gobiernos de resolver para siempre la cuestión de límites. Por los importantes datos y apreciaciones que contiene y la sana crítica que demuestra con respecto a lo ocurrido en 1847, se considera útil insertar completo en esta exposición, el mencionado informe, el cual dice como sigue:

Supremo Poder Ejecutivo:

Las anteriores diligencias contienen lo practicado por la Comisión que os servisteis nombrar para la demarcación de los límites territoriales entre esta República y el Estado de Honduras. Muy sensible es a los que subscriben el que no haya podido efectuarse un arreglo en orden a los lugares sobre que se han suscitado dudas: pero ejecutores fieles del Tratado de 19 de julio de 1845, en que los Gobiernos Supremos de esta misma República y de aquel Estado, señalaron por un convenio formal cuales eran sus límites, y de que dimanó el nombramiento de comisionados que habían de fijarlos sobre el terreno de una manera indudable, no podían ni debían partir de otro principio ni de otra base que la establecida en el Art. 13 del mismo Tratado. Así es que desde la primera conferencia lo propusimos así a los señores Comisionados del Estado de Honduras: y aunque estos señores, convencidos de las razones que se les expusieron, adoptaron al principio dicha base como aparece de la primera diligencia, en las subsecuentes manifestaron que no se arreglarían a ella, alegando unas veces razones especiosas y exigiendo en otras, condiciones que no era posible verificar: y por último nos hicieron presente que habiendo consultado a su Gobierno, éste les había contestado en los términos que expresa la nota de fojas 44 que nos dirigieron del Valle de Atulapa, con fecha 24 de octubre ppdo. cortando con esto las conferencias y retirándose para Honduras con tanta prontitud, que uno de los Comisionados dejó sin firmar las últimas diligencias.

Esto es en resumen lo ocurido y el éxito que por efecto de la conducta observada por los señores Comisionados de Honduras, ha tenido el asunto de que fuimos encargados y con cuyos antecedentes tenemos el honor de dar cuenta al Gobierno Supremo.

Al verificarlo, creemos conveniente exponer nuestro juicio en informar sobre las especies que contiene la nota expresada de 24 de octubre, para que el Supremo Gobierno pueda resolver con vista de todos los datos y noticias que debemos ministrar en el negocio.

1ª—La interpretación que en la nota citada se dice haber dado el Gobierno Supremo de Honduras al Art. 13 del Tratado de 19 de julio es tan violenta, o por mejor decir, tan contraria a su sentido natural, que creemos excusado el impugnarla, porque es evidente que la demarcación de límites es mucho más conveniente y necesaria en los terrenos poblados, al paso que en ellos habría sido más fácil la aplicación de la base establecida en el Art. 13, del Tratado.

Puntualmente los terrenos nombrados *Pozas de Remudadero, Rincon de Jorge, El Playón* y los demás, cuya pertenencia se ha pretendido hacer dudosa en los tres o cuatro años últimos anteriores, y con respecto a los cuales era más urgente haber hecho un arreglo para que cesasen las dudas que embarazan la Administración Pública y que pueden ser un motivo permanente de choques, no están desiertos, sino por el contrario poblados con labores y pequeñas aldeas o rancherías, y esta circunstancia haría sumamente fácil la resolución de las dudas y la práctica de un arreglo conforme a la base del Tratado: pues está ya averiguado a qué parroquias, y por consiguiente a qué Diócesis, corresponden dichos lugares: pero se frustró este arreglo en el tiempo y en los días mismos en que pudo y debió hacerse, a causa de que los señores Comisionados de Honduras, primero por su propio parecer y después con la anuencia de su Gobierno hicieron ilusorio el cumplimiento del Tratado.

2ª—Los expresados señores Comisionados no presentaron prueba ninguna de que aquel Estado haya ejercido actos de dominio o de jurisdicción en los lugares de la disputa, a no ser que se haya tenido por tal el proceder violento del Alcalde de los Planes, de haber ido al Rincón de Jorge a quitar de mano armada al auxiliar nombrado por la Municipalidad de Esquipulas, el cual hecho resulta comprobado en una de las informaciones instruidas.

Los lugares cuestionados han sido y son anexos al Curato de Esquipulas: y en lo civil han reconocido a las autoridades de Chiquimula. De estos hechos, que se hallan comprobados en las informaciones producidas por nuestra parte, que corren agregadas a este expediente, nos hemos cerciorado más aún en Esquipulas, en Atulapa y en Jupilingo, con el dicho conteste y uniforme de otros muchos vecinos de aquellos mismos lugares.

Si los señores Curas de Esquipulas y Jocotán han administrado en lo espiritual aquellos lugares, no ha sido por encargo de los señores Curas de Santa Rosa y Cucuyagua, como sin justificación ninguna lo afirman los señores Comisionados de Honduras: sino que siempre han pertenecido a la Diócesis de Guatemala y a la jurisdicción de dichos Curatos, de los cuales es una prueba irrefragable el que cuando ha ocurrido celebrar algún matrimonio entre personas avecindadas en aquellos lugares, que han tenido impedimento canónico para contraer, se ha ocurrido por la dispensa a este Ilustrísimo señor Prelado Metropolitano: y no habría impetrádose aquí la dispensa si dichos lugares correspondiesen a la jurisdicción de la Diócesis de Honduras. Así nos lo ha informado el señor Cura actual de Esquipulas, y hay además dos casos recientes de esta clase que pueden citarse—Tomás Cuevas, a quien conoce muy bien el señor Comisionado don Ignacio Ma. Molina, dueño de la hacienda de "Jupilingo" y un hermano del mismo don Tomás, están casados con dos señoras primas hermanas suyas, hijas de don Gregorio Lugo, vecino de Copán, y cuando contrajeron matrimonio en la Parroquia de Jocotán, ocurrieron por la dispensación a esta Curia Metropolitana.

3ª—Las dos informaciones producidas por los señores Comisionados de Honduras que van agregadas en copia desde la foja 48, hasta la 66, están desmentidas en lo substancial con la exposición que en

la diligencia del día 20 de octubre hicieron aquellos mismos señores Comisionados.—La primera fué instruída por el Alcalde 1º de Sensenti en agosto de 1843, para acreditar que la población *nombrada Rincón de Jeorge* pertenece al territorio de Honduras. Con este objeto los testigos que en ella fueron examinados afirmaron que la línea divisoria de uno y otro territorio pasa por el unto de *Los Horcones,* y los señores Comisionados han manifestado en la citada diligencia, que no habiendo nunca ocurrido duda de que los valles de Jagua y Jupilingo pertenecen a esta República, no podía ser mojón divisorio el referido punto de *Los Horcones,* mediante a que éste se halla al Oeste de dichos valles: de manera que la Comisión misma de Honduras hizo manifiesta la falsedad del fundamento en que creyeron apoyar su dicho los testigos de aquella información. Esta misma manifestación de los señores Comisionados de Honduras contradice el dicho de los señores José Matute, Rafael Cobos, Secundino Pacheco y Luis Galdámez, testigos examinados en la segunda información comenzada a instruír en Santa Rosa y concluída en el pueblo del Jute en el año de 1844: el de los dos primeros porque afirman que las tierras de Jagua corresponden al Estado de Honduras: y el de los dos segundos porque aseguran que la línea divisoria va rectamente de la *Brea* del camino de Esquipulas a Ocotepeque al otro punto llamado igualmente *Brea,* sito en el Valle de Copán, porque si así fuera, quedarían cortadas todas las tierras de Jagua.

También es de observar que la declaración del señor Secundino Pacheco es manifiestamente falsa, pues asegura que la línea divisoria llega hasta Esquipulas, todo lo cual hace patente la falta de veracidad con que han declarado dichos testigos.

4ª—Tampoco se ha presentado por la Comisión de Honduras prueba ninguna de que los lugares del Rincón de Jeorge, Pozas del Remudadero, Playón, Cuchilla y los demás de la disputa, pertenezcan a las Parroquias de aquella Diócesis, pues los documentos agregados a la primera de las dos informaciones citadas en el párrafo anterior de los señores Vicario de Gracias y Ministro Auxiliar de Cucuyagua, hablan solamente de las poblaciones de Copán y es muy cierto, y no lo ha negado la Comisión de Guatemala, que parte de ellas ha reconocido la jurisdicción eclesiástica y la civil de Honduras, así como lo es también que otra parte de las mismas poblaciones pertenece a esta Archidiócesis, como lo comprueban los documentos dados por esta Curia Eclesiástica y los actos jurisdiccionales ejercidos por el señor Prelado Metropolitano en las dispensas concedidas a los señores Tomás Cuevas y a su hermano, de que antes se ha hecho mérito: y por la misma razón de que es sabido a qué Diócesis toca cada uno de aquellos lugares, sería muy fácil dividirlos en lo civil con arreglo a lo convenido en el Tratado.

5ª—La prueba deducida de los títulos antiguos de tierras que los señores Comisionados de Honduras ofrecieron presentar en la Conferencia del día 28 de septiembre y cuyo examen fué uno de los objetos con que las Comisiones unidas se transladaron al Valle de Jupilingo, vino a reducirse únicamente a lo que consta en la diligencia de 20 de octubre. Sin embargo, dichos señores Comisionados le han dado a la medida del terreno de los *Jutes*—practicada por el Agrimensor don Vicente Ruiz Machorro, que es una de las que están insertas en el título de las tierras nombradas *Tapexco y Leona,* mas valor del que ella tiene; porque creen que el Agrimensor que la practicó tubo entonces comisión pa. demarcar la linea divisoria de las Provincias de Guatemala y Honduras; mas tal concepto es equivocado, porque no es esto lo que se deduce del contexto de las diligencias de dicha medida, sino qe. el Agrimensor Machorro, que era Subdelegado de tierras del Partido de Chiquimula, tenia comision tambien pa. hacer medidas en el limitrofe de Gracias.

6ª—Si, pues, la Comision de Honduras no ha podido acreditar que el *Rincon de Jorge,* el *Playon* y los demas lugares de la disputa corresponden a la jurisdicción de aquella Diocesis, y estando plenamente probado con los documentos producidos por nuestra parte que pertenecen á esta jurisdicción Eclesiastica Metropolitana; en este supuesto, si por consecuencia de un arreglo de limites que se hubiere hecho conforme a la base establecida en el tratado de 19 de julio, se hubiera decidido que dichos lugares tocan al territorio de esta República, una tal decision no seria en ninguna manera, como infundadamente lo teme la Comision de Honduras, una enagenacion ó cesion de los mismos lugares, ni podría calificarse como tal, sino como una declaratoria de su pertenencia, ó mas claro, como una declaratoria de lo que debe ser en lo de adalente, fundada en lo qe. consta qe. ha sido antes.

7ª—Efectivamente, los Gobiernos Supremos de esta República y del Estado de Honduras estan convenidos segun el Arto. 13 del mismo tratado, en que sus limites territoriales sean los mismos que eran antes: los mismos qe. antiguamente fueron señalados por las Diócesis.—La Comision de Guatemala tomando por base el convenio contenido en el mismo Arto. 13, y procediendo con entero arreglo á él, ha opinado que la linea divisoria debe fijarse sobre los limites reconocidos desde lo antiguo por las Diócesis; de manera qe. todos los Valles, Aldeas y demas lugares que han pertenecido a esta Archidiocesis, queden comprendidos en el territorio de esta Republica; y que los que han correspondido a la Diócesis de Honduras, sean incluidos en el territorio de aquel Estado.

¿Cómo es pues, que en su nota de 24 de octubre nos dicen los señores Comisionados de aquel Gobierno, *que su deber de acuerdo con sus instrucciones no es otro que el de reconocer el derecho antiguo,* después que bajo el pretexto de ser perjudicial al Estado de Honduras rehusaron arreglarse a la base del Art. 13 del tratado, en que los Gobiernos reconocen el derecho antiguo? ¿Cómo es que afirmaron que no tienen facultad alguna para es-

tablecer nuevos linderos, cuando pretenden que se comprenda en el territorio de Honduras el *Rincón de Jeorge* que siempre había reconocido las autoridades civiles y Eclesiásticas de Guatemala solamente porque tres vecinos de aquel lugar aseguraron sobre fundamentos falsos (Véase el párrafo 3º de este informe), que creían o les había parecido de poco tiempo a esta parte, que estaban en territorio de Honduras?

Los señores Comisionados de aquel Gobierno por el hecho mismo de pretender que pertenezca a su territorio el Rincón de Jeorge, que desde que fué poblado ha pertenecido a la jurisdicción civil y a la Eclesiástica de Guatemala, intentan alterar el lindero antiguo y establecer otro nuevo: y si no fuera por que semejante pretensión está manifestándose en la citada nota de 24 de octubre, en la diligencia de 20 del propio mes y en las informaciones producidas por los mismos señores Comisionados, no sería creíble una tan palpable contradicción entre sus dichos y sus hechos.

La misma alteración de los límites antiguos se pretende hacer respecto a los lugares del *Divisadero, Leonera, Playón, La Cuchilla, Pozas del Remudadero,* cuya pertenencia al territorio de esta República jamás se había puesto en duda, hasta estos últimos años corridos desde el de 842, hasta el presente en que el Agrimensor del Estado de Honduras don Igno. Ma. Molina ha venido a evacuar comisiones, para cuya ejecución se introdujo al territorio de la República, haciendo medidas sobre terrenos de que estaba en posesión don Baltasar Villela, don Buenaventura y don Julián Vides, vecinos de Esquipulas, en virtud de denuncias y medidas practicadas muchos años antes: y haciendo empalmes en otros terrenos titulados, de que lo convencieron en la hacienda de "Jupilingo" a nuestra presencia los mismos señores Villela y Vides.

Los terrenos llamados *Divisadero del Muerto, Cuchilla* y *Leonera,* fueron denunciados por don Marcelino Vides y medidos por el Agrimensor don Manuel Sánchez en el año de 1817, según consta de expediente que para en poder del expresado don Baltasar y que por haber estado perdido desde la muerte del denunciante, no había sido posible a sus herederos ocurrir a esta capital a solicitar el libramiento del título. El mismo señor Molina midió el año ppdo. en favor de su hermano político don Miguel Castejón, los terrenos del Rincón de Jeorge y de Playón, de que ya se había hecho denuncia a este Gobierno Supremo por los referidos señores Villela y Vides: y es muy de notarse que, a más de estas circunstancias, hay también la de que dichas medidas fueron ejecutadas sin noticia de este Gobierno Supremo y sin citar a los poseedores de los propios terrenos ni a sus colindantes por medio de las autoridades respectivas, como debió hacerse: respecto a ser terrenos adyacentes a la línea divisoria y a que el Agrimensor mencionado y las comisiones que llevaban eran procedentes de otro Gobierno.

Estas medidas ejecutadas sin las formalidades legales y las sugestiones que ha habido para que se hiciesen denuncias de los mismos terrenos al Gobierno de Honduras, que están justificadas en la información últimamente instruída en Esquipulas, ha sido una de las causas de donde se ha originado la actual cuestión sobre límites: y acaso es este también uno de los obstáculos que han embarazado el que se efectuase un arreglo razonable sobre el negocio, por motivo de que el Agrimensor que las practicó, encargado después de la demarcación de límites, ha pretendido, con tal carácter, hacer valer sus anteriores ilegales procedimientos.

Los exponentes juzgan que ni sobre tales medidas y tales procedimientos, ni sobre los demás incidentes de la cuestión de límites, ni sobre la verdadera situación de los lugares y terrenos cuestionados, se ha impuesto al Gobierno Supremo de Honduras con la veracidad e imparcialidad debida: que la falta de datos ciertos y noticias puntuales sobre los hechos y sobre la situación y demás circunstancias de dichos lugares, ha sido sin duda la causa de que haya dado al Art. 13 del Tratado la interpretación que le atribuye la nota de los señores Comisionados de 24 de octubre anterior: y de que por esta causa haya quedado sin efecto el convenio que ajustó con esta República en 19 de julio de 1845: y, por último, que cuando aquel Gobierno tenga informes puntuales y noticias exactas de todos los hechos y sus circunstancias, y cuando no intervenga en el negocio persona ninguna que tenga en él interés personal inconciliable con la conveniencia de ambos Gobiernos, es muy de esperar que se obtenga un arreglo.

Si se examina bien la cuestión será fácil convencerse de que en punto al arreglo de límites, no pudo adoptarse por los mismos Gobiernos una base más segura y más conveniente que la de reconocer cada uno los que desde lo antiguo lo han sido de sus respectivas Diócesis. De esta manera los pueblos confinantes de uno y otro territorio no tendrán necesidad de variar su legislación reciente, su administración y las habitudes contraídas por efecto de ellas: se evitará también el que estos mismos pueblos queden sujetos a la autoridad civil de un Estado y a la Eclesiástica del otro y todos los inconvenientes que de esto deben resultar: y tendrán dentro de su territorio todos los recursos necesarios en uno y otro ramo.

Siendo, pues, tan manifiesta la conveniencia pública que redunda de que se esté al convenio contenido en el Art. 13 del repetido Tratado, y no habiendo fundamento alguno razonable para que el Estado de Honduras se excuse de darle cumplimiento, los Comisionados creen que el Supremo Gobierno de la República está en el caso de hacer todas las reclamaciones convenientes en el negocio.

Antes de concluir tenemos el honor de informar al Gobierno Supremo que, como aparece de la diligencia de 4 de octubre, las dos Comisiones quedaron conformes en la pequeña parte de la línea divisoria comprendida entre la *Cima de la Cuchilla*

de las Dantas, que es el punto de concurrencia de los tres territorios: el del Estado de El Salvador, el del de Honduras y el de esta República: el punto nombrado *La Brea, del Camino de Esquipulas a Ocotepeque:* mediante a que en esta parte no hubo cuestión ni diferencia alguna y pudo quedar establecida con arreglo a las bases del Tratado: pero es necesario que a su tiempo se demarque sobre el terreno de una manera invariable. Entre tanto, el punto expresado de la *Cima de la Cuchilla de las Dantas,* que es el primero de la línea divisoria, quedó demarcado de la manera que se ve en la diligencia de 6 del mismo mes de octubre, habiendo ofrecido además los señores Comisionados de Honduras, que harán construir cotos de cal y canto con el cimiento y altura correspondientes, tanto en el punto expresado como en el de *La Brea,* que no fué posible demarcar por no ser visible desde él ningún objeto notable.

Tenemos también la honra de poner en conocimiento del Gobierno Supremo, que en orden a los Valles de Jagua y Jupilingo se ha hecho la declaratoria contenida en la diligencia de 20 de octubre, de no haber sido nunca dudoso ni cuestionable, que ellos pertenecen al territorio de esta República y de que el punto llamado *Los Horcones* no puede ser mojón de la línea divisoria. Era conveniente e indispensable que se hiciese esta declaratoria por los señores Comisionados de Honduras, a causa de que los testigos examinados en una de las informaciones que en clase de prueba se presentó por estos mismos señores, habían afirmado que el referido punto de *Los Horcones* era mojón de la línea y que los valles antedichos correspondían al Estado de Honduras; y con el fín también de precaver que en lo de adelante se intente reproducir una tal prueba.

Guatemala, Noviembre 13 de 1847.

(f.) JUAN JOSE FLORES.

(f.) JOSE Ma. CERVANTES.

(Documento perteneciente a los Archivos del Gobierno de Guatemala, del cual se presenta una copia fotostática al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*

* *

Nada hay que agregar a los documentos y comentarios que preceden. La base convenida por las Partes Contratantes en el Tratado de 16 de julio de 1930 refiere la fijación de la frontera definitiva a la situación existente el año de 1821, en que las Provincias Centroamericanas estuvieron por última vez bajo la soberanía española y proclamaron su Independencia. Los hechos posteriores a aquel acontecimiento, como se ha dicho en diferentes lugares de este Alegato, tienen valor cuando confirman el *uti possidetis* de 1821. La prueba clara y abundante que encierran las Actas e informes de las Conferencias de límites de 1847, integradas por representantes debidamente autorizados de Guatemala y Honduras, establece de manera indudable que la frontera en aquel año, en su parte Sur, estaba formada por dos líneas rectas, la primera de la Cima de la Cuchilla de las Dantas, punto perfectamente identificado y determinado por los Comisionados, hasta la cumbre del Cerro Mojanal; y la segunda de la cumbre del Cerro Mojanal a La Brea en el camino de Esquipulas a Ocotepeque.

Las Actas establecen también el hecho de que autoridades subalternas de Honduras perturbaban desde 1843 a los habitantes de Rincón de Jorge, Divisadero, Leonera, Playón, Pozas del Remudadero, Cuchilla, etc. que hasta entonces habían vivido en paz, obedeciendo y reconociendo las autoridades civiles del Corregimiento de Chiquimula y la jurisdicción eclesiástica de la Diócesis de Guatemala.

Los documentos del año 1847 no hacen más que confirmar hechos antiguos, de los que proclamaban los Comisionados hondureños como los únicos que pueden justificar el derecho; no establecen nuevos linderos, sino que revelan el propósito de reconocer los existentes conforme a pruebas escritas y al testimonio de los habitantes de la zona en disputa. En consecuencia, estos documentos son buena prueba para confirmar lo que el *uti possidetis* de 1821 había concedido a ambos países en un territorio poblado y conocido desde los tiempos de la Conquista española.

*

* *

La indefinición en que quedó la frontera, después del fracaso de las Conferencias de 1847, permitió la continuación de los avances de Honduras en esta sección, sobre territorio de Guatemala, dando lugar a correspondencia diplomática, protestas y otras gestiones y finalmente a nuevos esfuerzos de resolver mediante tratados las dificultades que se presentaban.

En 1866, sin que hubiera motivo que lo justificara, una escolta armada de Honduras penetró al territorio de Guatemala para llevarse consigo a gentes del valle Las Joyitas, de esta República. Así lo comunicó el Corregidor del Departamento de Chiquimula al Gobierno Central, quien le contestó con la nota de 10 de marzo de aquel año manifestándole que se estaba haciendo lo posible para arreglar con la vecina República la cuestión de límites territoriales. *(Anexo Nº 116).*

El hecho, al parecer de poca importancia, sirve para hacer constar la incesante agresividad de Honduras y sus persistentes procedimientos para invadir el territorio guatemalteco aprovechando todas las circunstancias que se presentaban.

*

* *

En 14 de agosto de 1869 el Juez Municipal de Camotán dirigió una nota al Comandante General del Departamento de Chiquimula participándole que el día anterior, a las cinco de la tarde, habían llegado cuarenta hombres armados procedentes de Honduras a

la aldea El Chagüite, para intimar a aquellos vecinos que fuesen a *jurar domicilio* a Cashapa, con la conminación de que, si no lo hacían dentro de tres días, les quemarían sus casas de habitación y los fusilarían, pues que estaban en territorio de Honduras y no de Guatemala, según lo expresaba un mapa que llevaban consigo. *(Anexo Nº 117.)*

Aquellas pobres gentes se sometían por temor de perder su patrimonio. A consecuencia de esto Honduras alega hoy en El Chagüite, una soberanía fundada en hechos de violencia por ella perpetrados, en territorio de un vecino.

*
* *

En 21 de agosto de 1869, el Mayor General del Ejército de Guatemala dirigió nota al Comandante General de Chiquimula en los siguientes términos:

Sr. Comte. Gral. del Departo. de Chiquimula.

En contestación a la nota de V. S. de 16 del corriente en qe. participa el *allanamiento cometido pr. el Comte. de Copán y la fza. qe. mandaba en el Chagüite perteneciente a esa jurisdicción de Chiquimula,* digo a V. S. qe. pr. disposición del Exmo. Sr. Presidente el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, hará los reclamos del caso sobre los hechos que indica, y que mientras tanto haga respetar los límites del territorio Guatemalteco y no permita ningun allanamiento.

Dios. gde. a V. S. ms. as.

(f.) BOLAÑOS.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Chiquimula, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La invasión de Honduras en El Chagüite, constituyó una alteración violenta de la línea del *uti possidetis* de 1821, que burló lo que aquella línea había fijado.

*
* *

Desde los tiempos del régimen español existe en América el sistema de adquirir las tierras baldías mediante una petición llamada denuncia, hecha ante la autoridad de la respectiva jurisdicción para que, una vez comprobado que las tierras no están cubiertas por un título anterior de propiedad, se manden reconocer y medir y se vendan por el Estado en pública subasta. De esta manera se han establecido los títulos originales de la mayor parte de las propiedades inmuebles de particulares en la América Central.

Este sistema de adquisición de tierras se ha prestado a no pocos abusos en la región en disputa entre Guatemala y Honduras. Ejemplos de tales abusos son los siguientes:

Don Celestino Carranza fué un hondureño que por muchos años ocupó el puesto de Secretario de la Municipalidad de Ocotepeque y, que, más tarde, ascendió a la categoría de Gobernador. Este celoso hondureño, ha ejercido una gran influencia en la cuestión territorial existente entre las dos Repúblicas corrēnos guatemaltecos que él atribuía a la jurisdicción lindantes: Carranza dirigió la adquisición de terrenos baldíos que decía hondureños, lo cual probaba con tres testigos puestos por él y que testifican ante la Gobernación de la cual era Secretario. En otras ocasiones el propio Carranza era el denunciante de tede Honduras, comprobándolo igualmente con tres testigos hondureños.

En junio de 1880 los habitantes de la montaña Las Granadillas expusieron ante el Presidente de la República de Guatemala, que desde tiempo inmemorial sus progenitores, naturales de Esquipulas, habían poseído y trabajado las tierras de la montaña de Las Granadillas, como que en los años de 55 o 56, los señores Domingo y Gregorio Sagastume, considerando baldíos aquellos terrenos, los habían denunciado ante el Corregimiento de Chiquimula, denuncia que no pudo prosperar por motivo de los derechos preferentes que los peticionarios habían comprobado; pero que, hacía tres años, don Celestino Carranza, de Ocotepeque, denunció como baldíos esos mismos terrenos, ante el Gobierno de Honduras, sin respetar los límites de Guatemala, y de esa manera se había posesionado de las tierras, las cuales estaban plantadas de caña de azúcar y otros artículos.

El Jefe Político de Chiquimula, a quien el Gobierno pidió informe, expuso que era cierto lo manifestado por los vecinos de Las Granadillas y que, ígualmente, el mismo Celestino Carranza había denunciado en Honduras, como baldíos los terrenos guatemaltecos que siempre había poseído don Julián Vides, de esta República. Adjunto al informe del Jefe Político, está la lista de los vecinos de Las Granadillas que fueron injustamente despojados por Celestino Carranza en virtud del procedimiento a que se ha hecho referencia. De esta manera, la penetración hondureña era incesante y, mediante las denuncias de terrenos que unos cuantos hondureños testificaban pertenecer a Honduras, se expedía título y se imponía la jurisdicción de la República vecina, avanzando así, día por día y de un modo constante, sobre el territorio de guatemala. *(Anexo Nº 118.)*

*
* *

El 20 de febrero de 1882, a las diez de la mañana, penetró una comisión hondureña formada de un Auxiliar y tres individuos más, a los terrenos de Camotán, con el fin de contar las vegas sembradas de tabaco. El Alcalde mandó abrir una investigación y habiendo sido comprobada la verdad del hecho, el Jefe Político de Chiquimula dirigió al de Ocotepeque en Honduras la reclamación correspondiente. Con ese motivo se cruzaron los despachos que dicen así:

Telegrama.

A Gobernador Político de Copán, Sta. Rosa. Marzo 11 de 1882.

El Comandante Eujenio Miranda se ha introducido a Tesoro de Camotán de esta República a amenazar cosecheros de tabaco, que les decomizará el fruto si no reconocen el gravamen que se les imponga. La introducción ha sido con fuerza armada y profiriendo insultos contra mi Gobierno a quien ya dí cuenta de lo ocurrido.

Sírvase dar sus ordenes para evitar esos abusos porque no estoy en el caso de tolerarlos más. Ayer oficié a Ud. a ese respecto. Sírvase contestarme.

(f.) EXEQUIEL PALMA.

Telegrama.

De Ocotepeque Marzo 11 de 1882.

Recibido en Chiquimula a las 2 h 2. m. p. m.

A Jefe Político.

He recibido su telegrama, hoy mismo pondré un espreso previniéndole al Inspector que de un paso en el territorio de esa República bajo penas severas, pues sus funciones están limitadas como Ud. debe suponerlo. Todo lo demás es un abuso que lo corregiré inmediatamente.

(f.) E. DELGADO.

(Anexo Nº 119).

*
* *

Julián Vides era un pacífico vecino de Esquipulas y agricultor que poseía en común con otras personas, los terrenos de Pasaljá y Cuchilla del Playón, cuyos Alcaldes Auxiliares siempre habían sido nombrados por la Municipalidad de Chiquimula. Desde 1857 las autoridades fronterizas de Honduras comenzaron a penetrar a las tierras del Playón y Pasaljá y usando el antiguo procedimiento de las denuncias de baldíos, el Gobierno de Honduras dió concesión a algunos connacionales suyos sobre aquellas tierras.

El verdadero propietario de ellas, Julián Vides, pidió protección al Gobierno de Guatemala contra la usurpación de que había sido víctima y el Gobierno mandó amparar a Vides en sus derechos. *(Anexo Nº 120.)*

*
* *

En 9 de septiembre de 1885, el Ministro de Honduras en Guatemala, don Jerónimo Zelaya, dirigió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el despacho que dice así:

Legación de Honduras en el Salvador y Guatemala.

Guatemala, Septiembre 9 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar a la presente nota el telegrama que me dirigió el Presidente de Honduras de 22 del mes de Agosto último, por el cual se impondrá Vuecencia de que se han dado las convenientes órdenes para evitar todo avance sobre el territorio de esta República por parte de los vecinos del Departamento de Copán.—Mas con vista del telegrama de 5 del corriente dirigido a Vuecencia por el Jefe Político de Chiquimula, voy a telegrafiar de nuevo a mi Gobierno a fin de que se sirva dar órdenes mas terminantes a las Autoridades de Copán que pongan término a las quejas de los dueños de terrenos de esta República con motivo de las demasías que intentan sobre los mismos los hondureños de la frontera.

Confíe Vuecencia en que mi Gobierno que tiene por norma de sus procederes la integridad y la justicia, hará de manera que cese toda reclamación o queja como la que contiene el telegrama que Vuecencia se ha dignado trascribirme.

Reiterando a Vuecencia los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio, soy su Atto. S.

(f.) Jerónimo Zelaya.

El telegrama a que se refiere, dice así:

Tegucigalpa, Agosto 22 de 1885.

A Dr. Jerónimo Zelaya.—Manifieste U. a ese Gobierno que se respetará de nuestra parte el territorio de Guatemala, a cuyo efecto ya se ordenó lo conveniente a las autoridades de Copán.—Su Atto.. S. S.

(f.) BOGRAN.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Chiquimula, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Los documentos transcritos no necesitan comentario. Ellos demuestran la justificación con que Guatemala procedía en sus constantes reclamaciones con motivo de los avances hondureños sobre su suelo. Cuando el Presidente Bográn tuvo conocimiento de las invasiones hondureñas intentadas, las reprobó y ordenó que fuera respetado el territorio de Guatemala. Durante su administración los avances hondureños cesaron; pero, desgraciadamente, no siempre los posteriores Gobiernos de Honduras procedieron con el espíritu de justicia con que procedió el General Bográn.

* * *

En el año 1888 algunos vecinos de las Aldeas Ceniza y Cañón Grande, del municipio de Gualán, del Departamento de Zacapa, se presentaron *motu propio* ante las autoridades hondureñas de Santa Rita de Copán, solicitando pertenecer a dicha jurisdicción; y las autoridades de Santa Rita sin otro trámite, procedieron a nombrar un Regidor, un Mayor y un Auxiliar para que gobernaran dichos puntos. De esa manera, inusitada, las autoridades hondureñas se posesionaron de aquellas partes del territorio de Guatemala.

Ese hecho dió motivo para que la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala se dirigiera al Gobierno de Honduras solicitándole que impartiera las órdenes que correspondían, a fin de restablecer las cosas a su primitivo estado, y para que las autoridades hondureñas que habían provocado el incidente fueran debidamente castigadas.

El Gobierno de Honduras, contestó que, confirmada la verdad de los hechos, ordenaría que las cosas volvieran a su estado primitivo previniendo a las autoridades subalternas, con la debida severidad, que se abstuvieran de repetir semejantes extralimitaciones, y reconociendo así la razón que asistía a Guatemala en su reclamo.

Nuevas comunicaciones entre las dos Cancillerías determinaron un arreglo familiar y amistoso, facultando a las autoridades superiores de los Departamentos de Chiquimula y de Copán para que se pusiesen de acuerdo en señalar un lindero que ambos Gobiernos habrían de respetar.

El hecho indudable fué la ocupación de los lugares Ceniza y Cañón Grande por autoridades hondureñas, adquiriendo así una posesión nueva que anteriormente no había tenido Honduras y que no puede ahora invocar legalmente como título de soberanía sobre aquellos territorios. *(Anexo Nº 121.)*

* * *

El Gobierno de Guatemala se dirigió al de Honduras, con fecha 3 de febrero de 1914, manifestándole que las invasiones hondureñas sobre la frontera se habían repetido de modo incesante y que, últimamente autoridades del Departamento de Copán habían traspasado la línea divisoria y llegado a poner autoridades hondureñas y a ejercer actos de jurisdicción en las haciendas Las Veguitas, Cerro Gacho y Alabama correspondientes al territorio de Guatemala, y le pedía dictara las órdenes necesarias para evitar esas incursiones.

Estas tierras están situadas al pie y al poniente de la Cordillera del Merendón entre el río Managuá y las tierras del pueblo de Camotán y los títulos de las mismas fueron concedidos por el Gobierno de Guatemala desde 1890 hasta 1897.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras, Doctor don Mariano Vásquez, contestó la nota guatemalteca en los términos siguientes:

Telegrama.

A. Ministro de Relaciones Exteriores.

De Tegucigalpa, 13 de Febrero de 1914.

Recibido en Guatemala a las 7 h. p. m.

Tengo la honra de comunicar a V. E. que del informe trasmitido a esta secretaría de estado por el señor Ministro de Gobernación referente al telegrama de V. E. fechado el 4 del presente mes aparece que es absolutamente inexácto que autoridades de Copán hayan traspasado la línea divisoria con esa República para poner autoridades y ejercer actos de jurisdicción en la hacienda *Las Veguitas, Cerro Gacho y Alambama.* Los lugares denominados *Las Veguitas* y *Alabama* son fincas de propiedad de Don Juan Drumond donde permanece constantemente un número regular de operarios *de esa República* por lo que juzgo que V. E. estará informado de que es falso que en dicho lugar se haya tratado de constituir autoridades hondureñas.—Me permito manifestar a V. E. que hace algun tiempo que personas del Depto. de Copán han comunicado el empeño con que el señor Drumond por medio de noticias inexactas ha procurado intranquilizar a los pueblos fronterizos llevando quizás al conocimiento de V. E. esas inexactas noticias para provocar desacuerdos que no pueden existir entre nuestros Gobiernos, especialmente hoy que los une la más perfecta armonía y la más franca y sincera amistad.

En esta ocasión me es grato repetir a V. E. que el Gobierno de Honduras, interesado en mantener esa cordialidad de relaciones no autoriza abuso alguno por parte de sus autoridades subalternas que pudiera dar motivo de queja al Gobierno de esa hermana República.

Reitero a V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

MARIANO VASQUEZ.

(Documento perteneciente al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, que se presenta en copia fotostática al Honorable Tribunal.)

El reconocimiento expreso del Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras de que las fincas Veguitas, Cerro Gacho y Alabama estaban en territorio de Guatemala es de gran importancia no solo para establecer el ejercicio de la soberanía guatemalteca en dichos lugares, sino también como indicación de que en 1914 las invasiones hondureñas no habían llegado a aquellos puntos. Ello no obstante, las pretensiones de Honduras van mucho más allá de estos lugares, fundada según parece, en una posesión anterior que asegura haber tenido.

* * *

La hacienda Los Arcos, situada en territorio guatemalteco, pertenecía en 1892 a Jorge Sievers. Dicha finca fué objeto de una invasión ordenada por el Alcalde de Santa Rita, en donde Honduras tiene autoridades de hecho. En 7 de septiembre de 1892 el administrador de la finca dirigió telegrama al propietario Jorge Sievers, residente en Guatemala, avisándole que había llegado un Inspector hondureño a la finca y mandado quemar la ranchería ordenándole además que debía presentarse al Juez.

Seguida una minuciosa investigación pudo comprobarse la exactitud del hecho, motivo por el cual el Gobierno de Guatemala protestó enérgicamente ante el de Honduras por aquellos actos atentatorios llevados a término en el territorio nacional guatemalteco. *(Anexo Nº 122.)*

* * *

El 23 de julio de 1916, el Jefe Político del Departamento de Zacapa dió parte al Gobierno de Guatemala de que una escolta hondureña compuesta de cien hombres, recorría las aldeas Los Desmontes, Los Arcos y Agua Buena y que se tenía noticia de que pronto llegarían mayores fuerzas. Con tal motivo, la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala dirigió su protseta a la de Honduras, en telegrama de 23 de julio, pidiéndole al mismo tiempo que hiciese cesar aquellos motivos de intranquilidad que tanto comprometían la armonía y la cordialidad entre los dos países. *(Anexo Nº 123.)*

* * *

Las autoridades del Departamento de Izabal informaron al Gobierno de Guatemala, de haber sido invadido el lugar denominado Firmeza, cerca de Las Quebradas, por personas procedentes de Honduras, habiendo construído un campamento. Por este hecho la Cancillería guatemalteca dirigió formal protesta al Gobierno de Honduras a quien requirió para que hiciese cesar la ocupación violenta de aquellos territorios y respetara el Statu-quo existente. *(Anexo Nº 124.)*

De los documentos transcritos y comentados se desprenden las siguientes conclusiones:

Los primeros avances de Honduras, de que se tiene noticia, en las regiones mencionadas, comenzaron en 1842, o sea 21 años después de la extinción del régimen español, que es lo que fija la aplicación del *uti possidetis*. En la historia de estos avances consta que Guatemala formuló en cada caso la protesta oportuna en contra de la violación de su territorio. Honduras reconoció en algunas ocasiones que sus autoridades se habían introducido ilegalmente en el territorio guatemalteco, con lo cual expresamente reconocía también la soberanía de Guatemala.

Los hechos anteriormente relatados ocurrieron en la sección Sur de la frontera. En la sección del Norte los avances fueron de mayor consideración, como se verá más adelante.

CAPITULO XIV

Avances de Honduras

Alsacia, Lorena y Lancetillal

SUMARIO: *Las tierras de Alsacia, Lorena y Lancetillal son tituladas en Guatemala desde 1891.—Rafael Rodezno, ciudadano hondureño de origen, compra esas tierras en 1915 y solicita su remedida y la adjudicación de los excesos ante el Gobierno de Guatemala.—Al practicarse la remedida de esas tierras, Rodezno reconoce que la línea divisoria entre Guatemala y Honduras está constituída por las Montañas del Merendón, Gallinero, Grita y Espíritu Santo.—Redezno declara sus propiedades ante las autoridades fiscales de Guatemala y cubre las contribuciones territoriales.—El Mayor Ashmead Jefe de la Comisión Económica que inspeccionó la región fronteriza, establece que en 1919 sólo había unos cuantos soldados hondureños a 10 o 12 millas de Los Amates y El Lancetillal.—Se comprueban los primeros avances de Honduras en esta región*

En el municipio de los Amates, hacia el Sur y el Este, se hallan las tierras pertenecientes a Quiriguá, Chapulco, Chapulquito, Corocito, Calpules, Alsacia y Lancetillal. Estas tierras eran muy poco pobladas antes de la construcción del Ferrocarril Interoceánico de Guatemala y formaban parte de los terrenos baldíos cuya propiedad legal corresponde a la Nación, según las Leyes Agrarias.

Valorizada la propiedad inmueble al iniciarse los trabajos del ferrocarril de 1890 a 1910, fueron reducidas a propiedad particular, de entera conformidad con las Leyes Fiscales, las parcelas que se hallaban más inmediatas a la zona de influencia del ferrocarril.

Entre ellas figuran especialmente los terrenos que, más tarde, se denominaron Alsacia y Lorena. Estas tierras fueron adquiridas originariamente por diversas personas que las denunciaron como baldíos en lotes individuales que no podían pasar de 15 caballerías de extensión según las Leyes Agrarias. Sucesivos dueños fueron adquiriendo esa propiedad hasta que el capitalista hondureño Rafael Rodezno, vecino de la ciudad de Guatemala adquirió por compra-venta, de

los respectivos propietarios, las diversas parcelas que se hallaban legítimamente poseídas como propiedad privada e inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la República. Rodezno unificó aquellas fincas bajo la denominación de Alsacia, adquisición que hizo mediante escrituras públicas de compra-venta ante Notarios guatemaltecos, pagando su valor a los propietarios vendedores y las inscribió en el Registro territorial de Guatemala. Bajo la protección de las leyes de la República organizó la hacienda Alsacia y siempre pagó en las oficinas fiscales de Guatemala los impuestos territoriales y municipales que correspondía pagar según las leyes.

En septiembre de 1928, Rodezno vendió a René Keilhauer todas las tierras que constituían la finca Alsacia, según consta en escritura pública autorizada por el Notario guatemalteco Federico Salazar; y éste propietario continúa pagando a las autoridades fiscales de Guatemala todos los impuestos que gravan la propiedad inmueble en cuyas oficinas tiene registrados en debida forma a su favor los derechos que le corresponden como propietario.

Las primitivas parcelas que formaron la finca Alsacia, así como las sucesivas traslaciones del dominio de las mismas, a virtud de contratos de compra-venta, constan en los respectivos títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de Guatemala.

Los documentos originales se presentan debidamente autenticados para su consideración por el Honorable Tribunal. Lo que sigue es un extracto de las inscripciones sucesivas de dominio de estas fincas, tal como consta en el Registro de la Propiedad.

Primer Lote.—Inscripción Número 1.

Lote de terreno ubicado en el lugar Moljá, jurisdicción de Los Amates del Departamento de Izabal. Se compone de 11 caballerías 47 manzanas y 8,537 varas cuadradas. Linda al Norte, con terreno de Esteban Armas; al Oriente y Sur, con terrenos baldíos, y al Poniente, con parcela medida por el Ingeniero Salvador Quezada. Este lote de terreno fué comprado al Gobierno por Francisco Castellanos en la suma de 105 pesos 82 centavos, habiendo obtenido el título de propiedad que firmó el Presidente de la República ante el Notario del Gobierno, Vicente Sáenz, en Guatemala a 18 de noviembre de 1910. Así consta del respectivo título registrado al asiento número 51, folios 66 y 67 del tomo 12 Diario Norte.

Inscripción Número 2.

Emilio Schumann compró esta finca a Francisco Castellanos en el precio de 2,933 pesos 30 centavos, según consta de escritura que autorizó el Notario Público Antonio Villacorta en Guatemala a 10 de octubre de 1912.

Inscripción Número 3.

Rafael Rodezno, por la suma de 3,000 pesos, compró esta finca a Emilio Schumann. Así consta por escritura autorizada en la ciudad de Guatemala a 22 de marzo de 1916 ante el Notario Luis Vielman, asiento 50, folio 92, tomo 232.

Inscripción Número 4.

Rafael Rodezno vendió esta finca a René Keilhauer, según escritura autorizada por el Notario Federico Salazar, en septiembre de 1928.

Segundo Lote.—Inscripción Número 1.

Lote de terreno baldío denominado Moljá, en jurisdicción de Los Amates, del Departamento de Izabal. Se compone de 15 caballerías, 4 manzanas y 3,851 varas cuadradas. Linda al Norte, con terrenos de Manuel C. Mirón; al Oriente, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos de Francisco Castellanos; y al Poniente, con lote de terreno medido por el Ingeniero Salvador Quezada. María Garrido compró esta finca al Gobierno de la Nación según consta en título expedido por el Presidente de la República ante el Notario Oficial Vicente Sáenz, en Guatemala a 13 de junio de 1911. Asiento número 313, folios 458 y 459, tomo 12 Diario Norte.

Inscripción Número 2.

Rafael Rodezno compró esta finca a María Garrido por escritura autorizada en la ciudad de Guatemala a 15 de marzo de 1915, por el Notario Felipe Luna E. Asiento 451, folio 415, tomo 185.

Inscripción Número 3.

Rafael Rodezno vendió esta finca a René Keilhauer por el precio de 10,000 dólares y 110,000 pesos moneda de Guatemala, según escritura autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Federico Salazar, a 14 de septiembre de 1928. Asiento 628, folio 489, tomo 318.

Tercer Lote.—Inscripción Número 1.

Terreno en jurisdicción de Los Amates, Departamento de Izabal, de 15 caballerías, 3 manzanas y 8,537 varas cuadradas. Linda: al Norte y Poniente, con tierras de los herederos de Emilio Ardón; al Oriente y Sur, con terrenos baldíos. Don Jerónimo Duarte adquirió esta finca por título firmado por el Presidente de la República, el 4 de septiembre de 1911, ante el Notario Vicente Sáenz. Asiento 435, folio 376, tomo 177.

Inscripción Número 2.

Rafael Rodezno compró esta finca a Jerónimo Duarte, en el precio de 8.000 pesos, según escritura otorgada en la ciudad de Guatemala, a 15 de marzo de 1914, ante el Notario Felipe Luna, Asiento 451, folio 415, tomo 185.

Inscripción Número 3.

Rafael Rodezno vendió esta finca a René Keilhauer, según escritura de 14 de septiembre de 1928, ante el Notario Federico Salazar. Asiento 628, folio 489, tomo 318.

Cuarto Lote.—Inscripción Número 1.

Terreno llamado Moljá, jurisdicción de Los Amates, Departamento de Izabal, que mide 15 caballerías. Linda: al Norte, Sur y Oriente, con terrenos baldíos; y al Poniente, con tierras de M. C. Mirón. Francisco Castellanos compró este lote, según título expedido por el Presidente de la República de Guatemala, ante el Subsecretario de Gobernación y Justicia Juan Mata C., en 14 de diciembre de 1914. Asiento 342, folio 172, tomo 188.

Inscripción Número 2.

Rafael Rodezno compró esta finca en 2,000 pesos a Francisco Castellanos, según escritura autorizada en la ciudad de Guatemala, a 18 de enero de 1916, por el Notario Federico Vielman. Asiento 132, folio 112, tomo 196.

Inscripción Número 3.

Rafael Rodezno vendió esta finca, a René Keilhauer, según escritura autorizada por el Notario Federico Salazar en la ciudad de Guatemala, a 14 de septiembre de 1928. Asiento 628, folio 489, tomo 318.

Quinto Lote.—Inscripción Número 1.

Terreno de 1,385 hectáreas y once áreas en jurisdicción de Izabal, que linda: al Norte, con la hacienda Quiriguá; al Occidente, con la de Chapulco; y al Sur y Oriente, con tierras baldías, acercándose por este último rumbo *a las montañas fronterizas con Honduras.* José Flores y Flores adquirió esta finca por compra al Gobierno, según título expedido a su favor por el Presidente de la República, en 14 de abril de 1891, ante el Notario Oficial Francisco González Campo. Asiento número 763, folio 676, tomo 2º Diario.

Esta finca fué adquirida en ventas sucesivas por Francisco Anguiano, Enrique Neutze, José María González y Pedro Arenales, Antonio Pinot, el Banco Colombiano de Guatemala y Alfredo Urcuyo.

Inscripción Número 8.

Rafael Rodezno compró esta finca a Alfredo Urcuyo, en 2,500 pesos plata, según escritura autorizada en la ciudad de Guatemala, a 2 de febrero de 1915, ante el Notario Federico Vielman. Asiento 428, folio 231, tomo 188.

Inscripción Número 9.

Rafael Rodezno vendió esta finca a René Keilhauer, por escritura autorizada por el Notario Federico Salazar, el 14 de septiembre de 1928. Asiento 628, folio 489, tomo 318.

Sexto Lote.—Inscripción Número 1.

Terreno compuesto de 1,384 hectáreas y 5 áreas, situado en jurisdicción de Izabal, y linda: al Norte, con la finca Quiriguá; al Sur, con terrenos baldíos; al Oriente, el lote Nº 4, denunciado por José Flamenco; y al Poniente, el lote Nº 2, de Manuel Aldana. Guillermo Wermuth compró este lote al Gobierno de Guatemala, a razón de 82 centavos hectárea, según consta en título expedido por el Presidente de la República, el 25 de abril de 1891. Asiento 784, folio 692, tomo 2 del Diario.

Esta finca fué adquirida en ventas sucesivas por las personas siguientes: Martín Roberts y Compañía, Hockmayer, Sanders y Co., Martín Roberts y Compañía, José María González y Pedro Arenales, Antonio Pinot, el Banco Colombiano y Alfredo Urcuyo.

Inscripción Número 9.

Rafael Rodezno compró esta finca, en 2,500 pesos plata, a Alfredo Urcuyo, según escritura autorizada en la ciudad de Guatemala a 16 de febrero de 1915. Asiento 428, folio 231, tomo 188.

Inscripción Número 10.

René Keilhauer compró esta finca a Rafael Rodezno, según escritura de 14 de septiembre de 1928, ante el Notario Federico Salazar. Asiento 628, folio 489, tomo 318.

Estas seis propiedades fueron compradas por Rafael Rodezno a sus respectivos dueños, según constancia del Registro de la Propiedad Inmueble de Guatemala a donde fueron presentadas las respectivas escrituras de compra-venta y todas ellas forman, como ya se dijo antes, la finca "Alsacia", titulada en Guatemala, bajo la soberanía guatemalteca, por el hondureño Rafael Rodezno.

Rafael Rodezno, en virtud de obligación legal, hizo declaración de sus bienes inmuebles ante la Dirección General de Rentas de la República de Guatemala, dándoles el valor en que él los estimaba, según se comprueba por el documento oficial que dice así:

El Infrascrito Jefe de la Matrícula de Bienes Inmuebles de la República de Guatemala, en la Dirección General de Rentas, certifica: que el Señor Rafael Rodezno declaró para los efectos de la inscripción en el libro respectivo que se lleva en esta Oficina para el control de la Contribución del tres por millar, los lotes de terreno que constituyen la finca de su propiedad denominada "Alsacia y Lorena", que incluye los lotes del Lancetillal y "El Corocito".

En 1921, al abrirse la nueva matrícula, el señor Rodezno hizo su correspondiente declaración el 20 de Octubre de ese año y estas fincas fueron matriculadas bajo el número 40,401 del Departamento de Izabal.

El señor Rodezno pagó la contribución territorial sobre estas propiedades en las oficinas de Hacienda de Guatemala, según consta en los libros de contabilidad.

El 17 de Septiembre de 1928 fué traspasada esta matrícula a nombre del señor René Keilhauer, por compra que de estas fincas hizo a don Rafael Rodezno el 14 del mismo mes, según consta del aviso dado por el Notario Federico Salazar. En tal aviso se detallan así las fincas compradas por el señor Keilhauer al señor Rodezno.

El Corocito de 21 caballerías 19 manzanas en	$5,000 oro.
Alsacia y Lorena de 21 caballerías 20 manzanas en	5,000 oro.
San Francisco de 29 caballerías 47 manzanas en	25,000 m/n.
El Lancetillal de 15 caballerías 4 manzanas en	15,000 m/n.
El Lancetillal de 11 caballerías 47 manzanas en	10,000 m/n.
El Lancetillal de 15 caballerías en ..	15,000 m/n.
El Lancetillal de 15 caballerías en ..	15,000 m/n.
San Salvador de 30 caballerías en ..	30,000 m/n.

Matrículas números 40401 y 21.

Se hace constar así mismo que el señor Keilhauer ha continuado pagando los respectivos impuestos sobre estas propiedades, desde aquella fecha hasta el presente.

En fe de verdad extiendo la presente en Guatemala, a los veinticuatro días del mes de Julio de 1931.

(f.) J. ROBLES A.

(Sello.) Dirección General de Rentas, Jefe de la matrícula, Guatemala C. A.

El documento transcrito demuestra que la finca Alsacia y Lorena así como cuatro lotes de la región del Lancetillal, El Corocito y San Salvador son fincas guatemaltecas que adquirió el hondureño Rafael Rodezno bajo el amparo de la soberanía guatemalteca y de entera conformidad con sus leyes, y que en esas mismas condiciones vendió esas fincas a su propietario actual, el señor René Keilhauer, quien continúa pagando las contribuciones territoriales e impuestos fiscales, según la ley de contribuciones de Guatemala, como las pagó antes Rafael Rodezno y las pagaron con anterioridad a él sus causa-habientes y sus antecesores.

Cuando el señor Rafael Rodezno adquirió en propiedad, de los terratenientes guatemaltecos, los lotes de terreno que quedan relacionados, quiso unificarlos en una medida general y aprovecharse de los excesos que aparecieran a fin de inscribirlos en el Registro de Inmuebles bajo un título único, así como en el terreno estaban ya unidos de hecho, por las comunes colindancias que los ligaban. Allí estaban comprendidos los cuatro lotes del Lancetillal que son y siempre fueron tierras guatemaltecas.

*
* *

En 24 de febrero y 21 de mayo de 1915 don Rafael Rodezno se dirigió al Ministerio de Gobernación y Justicia del Gobierno de Guatemala solicitando la remedida de las parcelas de tierras que había comprado, reconociendo así de manera explícita que aquellas tierras eran guatemaltecas sometidas a la jurisdicción nacional de Guatemala. Las solicitudes de Rodezno dicen así:

Señor Ministro de Gobernación y Justicia:

Rafael Rodezno, de generales conocidas, con el mayor respeto, ante Ud. expone: *que en jurisdicción de Los Amates, departamento de Izabal,* es propietario de la *finca "Alsacia"* compuesta de dos lotes de terrenos, algunos de cuyos linderos se han borrado y deseoso de restablecerlos conforme á los títulos, de rectificar su extensión superficial, con el objeto de adquirir, conforme a la Ley Agraria, cualquier exceso que pudiera resultar,

Al Señor Ministro suplica que se sirva comisionar para la remedida del caso, en un solo cuerpo de terreno, al Sr. Ingeniero Don Lisandro Sandoval, con quien tiene contratado dicho trabajo y tener al infrascrito como denunciante legal de los excesos, si los hubiere.

(f.) RAFAEL RODEZNO.

Guatemala, 21 de Mayo de 1915.

Señor Ministro de Gobernación y Justicia:

Rafael Rodezno, de generales conocidas, con el mayor respeto, ante Ud. expone: *que en jurisdicción de Los Amates, departamento de Izabal,* es propietario de varios lotes de terrenos, anexos á su *finca Alsacia,* algunos de cuyos linderos se han borrado y deseoso de restablecerlos conforme á los títulos; de rectificar su extensión superficial, con el objeto de adquirir, conforme á la Ley Agraria, cualquier exceso que pudiera resultar,—Al Señor Ministro, suplica que se sirva comisionar para la remedida

del caso, en un solo cuerpo de terreno, al Señor Ingeniero don Lisandro Sandoval, con quien tiene contratado dicho trabajo y tener al infrascrito como denunciante legal de los excesos, si los hubiere.

(f.) RAFAEL RODEZNO.

El Ministro de Gobernación proveyó lo siguiente.

Guatemala, 24 de Mayo de 1915.

Comisionase al Ingeniero Don Lisandro Sandoval para la práctica de la remedida a que se refiere el anterior escrito, debiendo efectuarse las operaciones con presencia de los títulos inscritos en el Registro de la parte interesada y con citación de los colindantes y cumpliéndose además con todo lo prevenido por las leyes y reglamentos de la materia. En cuanto a los excesos que pudieran resultar se resolverá en su oportunidad.

(f.) REINA ANDRADE.

(f.) JUAN MATA.

Hay un sello que dice "Secretaría de Gobernación y Justicia, República de Guatemala".

En virtud de la comisión oficial recibida, el Ingeniero Sandoval se constituyó en las tierras por remedirse y, al folio 5 vuelto del expediente respectivo figura el acta de 24 de mayo de 1915 que dice así:

La cordillera que en diferentes puntos se denomina Merendón, Gallinero, Grita, Espíritu Santo, etc., marca la frontera guatemalteco-hondureña. La zona comprendida entre ese sistema de montañas y el río Motagua es bastante despoblada e inculta y, en consecuencia, muy poco conocida aún de las mismas personas que en la expresada región tienen terrenos titulados; por lo que, en lo general, es más que difícil la verificación de mojones, tratándose de remedidas o deslindes. * * *

Firman con el infrascrito los testigos y el interesado; y se hace constar que el Sr. don Emilio Schuman fué citado en su oportunidad, si bien se omitió consignar esta circunstancia en el acta correspondiente.—(f.) Lisandro Sandoval.—(f.) Benjamín J. Juárez.—(f.) Rafael Rodezno.

(Documento perteneciente al Archivo del Gobierno de Guatemala, copia auténtica del cual se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El acta de reconocimiento de los terrenos en que se señala la cordillera del Merendón, Espíritu Santo, Grita, Gallinero, etc., está subscrita por el propio Rodezno reconociendo así que su propiedad se hallaba en Guatemala. Si, más tarde, el señor Rodezno invocó la jurisdicción de Honduras para sustraerse a sus obligaciones en Guatemala, ese hecho no menoscaba en manera alguna los derechos territoriales de esta República.

Poco después de estos trabajos el propietario Rodezno consintió de una manera sigilosa, por su propia autoridad y valido de su condición de hondureño, que un destacamento de unos cuantos soldados de Honduras se instalara subrepticiamente en un punto del territorio del Lancetillal en donde, a la vez, fué instalada una estación telegráfica. Como el señor Rodezno continuaba sometido a la autoridad de Guatemala, en donde pagaba los impuestos fiscales y cuya jurisdicción reconocía, quedó por entonces sin conocimiento de las autoridades guatemaltecas la ocupación de hecho, que de la manera indicada, había realizado Honduras en tierras de Guatemala, debido a la maniobra del hondureño Rafael Rodezno. Cuando el Gobierno se enteró del hecho, formuló su protesta al Gobierno de Honduras por la ocupación de El Lancetillal.

Al efectuarse en 1919 el estudio económico de la región fronteriza por la Comisión Científica que presidía el Mayor Percy Ashmead, éste no encontró poseídas por Honduras las tierras de Alsacia, Lorena y El Lancetillal. Solo unos cuantos soldados hondureños se hallaban como a diez o doce millas de Los Amates, cerca de los ranchos ganaderos de Rodezno y de Alsacia y Lorena. Palabras del Mayor Ashmead, Jefe de la Comisión, son las siguientes:

> Cerca de la parte más elevada de la división de las cordilleras Gallinero, Grita y Espíritu Santo,—en la región más escasamente poblada que se describe en el informe—se encuentran las aldeas o caseríos de Paraíso, Tarros y Joconal, que gobierna Honduras. Hacia el Oeste, por el lado de la cordillera que domina el valle del río Motagua, pero hacia la parte Sur, están las aldeas de Quiché, Mixco y Las Quebradas, gobernadas por Guatemala. Hay, no obstante, lugares aislados ocupados por hondureños: unos cuantos soldados de esa nacionalidad se encuentran como a 10 o 12 millas de Los Amates y El Lancetillal, cerca de los ranchos ganaderos de Rodezno y de Alsacia y Lorena.

Esta parte del informe de la Comisión Económica Americana está de acuerdo con la relación que queda hecha respecto del origen de la propiedad de las tierras Alsacia y Lorena y Lancetillal que pertenecieron a Rodezno a virtud de compra que este hondureño hizo a los propietarios y terratenientes guatemaltecos.

El lugar "aislado", ocupado por "unos cuantos soldados hondureños" en Lancetillal fué un nuevo punto de avance y de usurpación realizado por Honduras, por medio del hondureño Rafael Rodezno, sin que tal procedimiento pueda ser título legítimo para adquirir una soberanía que nunca tuvo Honduras sobre aquellas tierras genuinamente guatemaltecas.

Ese procedimiento, prohibido por el derecho y censurado por la moral, es el único título que puede presentar Honduras para justificar su posesión en Lancetillal. Y si Lancetillal nunca fué hondureño ni su titulación originaria procede de Honduras, mucho me-

nos lo puede ser el resto de la finca formada por Rodezno y que se conoce con el nombre de Alsacia y Lorena. Esa finca fué encontrada por el Mayor Ashmead, en 1919, en territorio guatemalteco y la única huella que se vió de la autoridad de Honduras fué la permanencia de "unos cuantos soldados" en un lugar que no era Lancetillal, sino que estaba distante de él.

Esta relación de los avances de Honduras sobre territorio de Guatemala queda comprobada con los siguientes documentos:

A) Las Escrituras Públicas autorizadas por Notarios guatemaltecos en la ciudad de Guatemala, mediante las cuales Rodezno compró las tierras de Alsacia, Lorena Corocito, San Salvador y Lancetillal;

B) La certificación de la Dirección General de Rentas de la República de Guatemala, en que consta cuáles eran las propiedades inmuebles guatemaltecas sobre las que Rodezno, sus antecesores y sucesores, pagaban la contribución territorial del tres por millar;

C) La certificación expedida por el Director del Registro de la Propiedad Inmueble de Guatemala en que constan las sucesivas transmisiones del dominio de aquellas fincas, desde los primeros dueños hasta Rodezno y su sucesor el señor René Keilhauer.

Los intereses de carácter económico que radican en esa región, son intereses genuinamente guatemaltecos que Guatemala está en el deber y en el derecho de reinvindicar. La usurpación y el despojo no pueden ser títulos legales en favor de Honduras.

CAPITULO XV

Avances de Honduras sobre Territorio de Guatemala

Región del Motagua

SUMARIO: *Las autoridades hondureñas de Omoa intentan en 1842 nombrar un Alcalde en las orillas del Motagua.—Arbitrarios procedimientos del Comandante de Omoa contra el Alcalde de la Barra del río Motagua.—Guatemala protesta por las concesiones otorgadas en Honduras a la* Río Motagua Development Co.—*En 1902 Guatemala da concesiones a la firma Adolfo Benz y Compañía para explotar los terrenos situados a la derecha del Motagua.—Una escolta hondureña penetra en 1915 a la población El Cinchado.—Las autoridades de Honduras reconocen que aquel poblado se encuentra en territorio de Guatemala y dan explicaciones.—David Tábora, al mando de una escolta hondureña, penetra al territorio de Guatemala en 1893.—Las autoridades hondureñas cambian los nombres de varios pueblos guatemaltecos para anexarlos a su jurisdicción.—En 1905 otorga concesiones el Gobierno de Honduras sobre terrenos pertenecientes a la República de Guatemala.—El telegrafista de Los Barros penetra a La Quebradas.—Las autoridades hondureñas presentan sus excusas y reconocen la invasión.—La* Cuyamel Fruit Co. *solicita concesiones en Guatemala sobre la margen derecha del río Motagua, en 1913, y como no llena los requisitos legales, le son denegadas.—El Gobierno de Honduras le otorga concesiones sobre terrenos de Guatemala.—Escoltas hondureñas cometen depredaciones en territorio guatemalteco y ejercen indebida autoridad.—Guatemala protesta por los trabajos de la* Cuyamel Fruit Co. *que cada vez se interna más en su territorio y manda suspender los trabajos.—El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América interviene y solicita que se permita a dicha Compañía continuar sus cultivos en atención a la guerra mundial, debiendo pagarse a Guatemala los impuestos fiscales.—En marzo de 1923 protesta de nuevo el Gobierno de Guatemala por los trabajos que se llevan a cabo dentro de su territorio.—Manifiesto de la* Cuyamel Fruit Co.—*Apreciaciones que hace la prensa hondureña.—Correspondencia de la Legación de los Estados Unidos en Guatemala, relativa a los trabajos de la* Cuyamel Fruit Co.—*El Gobierno Americano declara que no se tomarán en consideración las concesiones para el estudio y resolución de la controversia de límites entre los dos países.—Honduras principia en 1927 la construcción de una casa para Comandancia Militar en la aldea Chachagualiya.—Diligencias que acreditan los hechos de violencia cometidos por Honduras en territorio de Guatemala.—Las autoridades de Honduras ejercen coacción sobre los vecinos guatemaltecos para obligarlos a reconocer su poder sobre la zona invadida.—Consideraciones acerca de la actitud de Guatemala ante las incursiones de Honduras.*

Las Autoridades hondureñas de Omoa, en 1842, intentaron nombrar un Alcalde que habría de situarse en las orillas del Motagua; y ese hecho, violatorio de la soberanía guatemalteca, motivó la inmediata protesta del Gobierno de Guatemala y el retiro del Alcalde.

Con tal motivo, el Secretario General del Gobierno del Estado de Guatemala, dirigió al Comindante del puerto de Izabal la comunicación que literalmente dice:

Secretaría del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala

Señor Comandante del Puerto de Izabal.

Guata., Abril 23 de 1842.

Se ha impuesto el Señor Presidte. del Estado de la nota de U. de 16 del q. corrê, en q. informa, q. por parte de Omoa se ha colocado *en las Orillas del rio Motagua* un Alcalde, no perteneciendo ya éste punto al territorio de Honds. y q. por tal avanse se propone U. hacer la reclamación q. corresponde a cuyo propósito pide la aprobación del S. G. El Señor Presidente se ha servido desde luego facultar

á U. para q. haga dha. reclamación, sin perjuicio de lo que se resuelva en la competencia pendte. sobre si el territorio corresponde al Disto. de Izabal o al corregto. de Chiquimula.

Lo q. digo a U. de orn. Supr. en respuesta á su citada.

(f.) FLORES.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

*
* *

En 15 de enero de 1864, el Gobierno de Guatemala dirigió un oficio al Corregidor del distrito de Izabal acusando recibo del parte dado por aquel funcionario relativo a los procedimientos arbitrarios e injustos puestos en práctica por el Comandante del puerto de Omoa contra el Alcalde de la Barra del río Motagua.

En aquel tiempo el puerto de Omoa se había rebelado contra el Gobierno de Honduras por lo que el Ministro de Gobernación del de Guatemala autorizó al Corregidor del distrito de Izabal para que tomara la actitud y providencias que correspondían a fin de evitar aquellos actos. Esa nota, dice así:

Ministo. de Gobernación Justicia y Negocios Ecos.
Sr. Correjr. del Distrito de Izabal.

Se recibió en el Ministo. de mi cargo la nota de U. fha. 9 del que rije, y la que acompaña del Teniente Correjr. de Sto. Tomás y del Juez Preventivo de *Manga Vieja,* relativas, a los injustos procedimientos de las autoridades de Omoa, contra el Alcalde Auxiliar de la *Barra del río Motagua,* en este territorio.

En contestacion digo á U. que la circunstancia de hallarse las Autoridades del referido Puerto de Omoa, reveladas segun parece, contra el Gobno. provisorio de Honduras, haría ineficaz cualquier reclamacion que desde luego se hiciere de Gobno. á Gobno.; y en tal situacion ese Correjto. y Comandancia, deberá tomar la actitud y providencias que correspondan para impedir actos, como el que há tenido lugar en un punto del territorio de la República; dirijiendose, si fuere preciso á las Autoridades de Omoa, reclamando enérgicamente el procedimiento que se ha tenido, contra los vecinos de *Manga Vieja,* y el Alcalde Auxiliar de la *Barra del Motagua;* sin perjuicio de que se harán al Gobno. de Honduras oportunamente, las reclamaciones convenientes.

Dios gde. á U. ms. as.
Palo. del Gobno. Guata. Enero 15. 1864.

(f.) ECHEVERRIA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal, que original se presenta al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

El documento transcrito comprueba que Guatemala tenía un Alcalde en la Barra del río Motagua y por consiguiente ejercía jurisdicción en ese punto; y que se tomaron todas las providencias necesarias para repeler la invasión intentada por autoridades hondureñas sobre territorio de Guatemala.

*
* *

El Gobierno de Guatemala tuvo conocimiento del mensaje que el Presidente de Honduras, Manuel Bonilla, dirigió al Congreso Nacional, en 1907; y por ese documento supo que aquel Gobierno había otorgado concesiones a la Compañía denominada "Río Motagua Development Co." para la explotación de terrenos que llegaban a las orillas del río Motagua. Ese hecho, violatorio de la integridad territorial de Guatemala, motivó la protesta de este Gobierno dirigida a la Cancillería de Honduras. El Gobierno de Guatemala hizo saber al mismo tiempo al de Honduras que, en ejercicio de la jurisdicción que le competía en el territorio nacional, había otorgado a la Compañía Norteamericana "Adolfo Benz y Compañía", ciertas concesiones para la explotación de maderas en la margen derecha del Motagua, hasta la desembocadura de este río en la bahía de Honduras; concesiones que habían sido publicadas en el periódico oficial de Guatemala y que fueron otorgadas desde 4 de julio de 1902. Dichas protestas dicen así:

Secretaría de Relaciones Exteriores, República de Guatemala.

Guatemala, 20 de Agosto de 1907.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de dirigirme a V. E. en nombre de mi Gobierno, llamando su atención y rogándole que, a su vez, se sirva hacerlo ante el Supremo Poder Ejecutivo de esa República, acerca del punto siguiente.

En el mensaje que el Excelentísimo Señor Presidente, General don Manuel Bonilla, dirigió al Congreso Nacional, con fecha 1º de enero de este año, refiriéndose a las empresas que su Gobierno ha fomentado en la República, alude a las concesiones hechas a varias personas, entre otras a la llamada "Río Motagua Development Co."

La denominación sola de la Compañía me da a entender que se trata de la explotación de terrenos orillados al río Motagua y que la empresa es extranjera o puede llegar a poner la mayoría de sus acciones en manos de extranjeros: y como precisamente ambas márgenes del mencionado río y aun más pertenecen al dominio de Guatemala, desde luego mi Gobierno hace formal protesta contra toda concesión que el Gobierno de Honduras haya hecho y pueda hacer en lo sucesivo afectando la posesión y propiedad de tierras guatemaltecas.

El estado de guerra en que se encontró la República de Honduras muy poco tiempo después de que aquel documento oficial fuera conocido por mi Gobierno, ha motivado la relativa tardanza de la protesta; pero como en ningún caso puede conceptuarse extemporánea, ruego a Vuestra Excelencia se sirva ponerla en conocimiento de su Gobierno y agregarla al Protocolo que no dudo se está formando en esa Cancillería sobre la cuestión de límites pendiente entre esta y esa Repúblicas, como queda agregada a los antecedentes que mi Gobierno viene ordenando al mismo propósito.

Rogando a Vuestra Excelencia una pronta y satisfactoria respuesta sobre el particular, aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de la consideración muy distinguida con que soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

(f.) JUAN BARRIOS M.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.—Tegucigalpa.

Secretaría de Relaciones Exteriores, República de de Guatemala.

Guatemala, 24 de Agosto de 1907.

Excelentísimo Señor:

Con fecha 20 del actual, tuve la honra de elevar al Gobierno de Honduras por el digno medio de V. E. formal protesta de esta Cancillería por la concesión que el Supremo Poder Ejecutivo de esa República hizo a D. Roberto Blocker, como apoderado de la sociedad "Río Motagua Development Co."

Reiterando dicha protesta, tengo la honra, ahora, de poner en conocimiento de V. E. para poner a salvo los derechos justamente adquiridos por los concesionarios, que con fecha 4 de julio de 1902, mi Gobierno, en uso de sus indiscutibles derechos de propiedad y posesión sobre el río "Motagua" otorgó a la Compañía Norteamericana "Adolfo Benz y Co." ciertas concésiones para la explotación de maderas etc. en la margen derecha del Motagua, hasta su desembocadura en la bahía de Honduras.

Rogando a V. E. una pronta y satisfactoria respuesta sobre el particular, aprovecho la oportunidad para renovar al Señor Ministro, la seguridad de mi consideración muy alta y distinguida.

(f.) JUAN BARRIOS M.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, que en copia legalizada se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

La concesión para cortes y explotación de maderas otorgada por el Gobierno de Guatemala a la firma "Adolfo Benz y Co." en 1902, fué publicada en el periódico oficial "El Guatemalteco" y, por consiguiente, fué un acto de pública notoriedad contra el cual pudo protestar el Gobierno de Honduras; y no lo hizo. En el mapa catastral de la región Nordeste de Guatemala, levantado por los Ingenieros de la Comisión de Límites de esta República, figuran los límites de la concesión con líneas rojas. Por el lado de Honduras el límite de la concesión corría sobre la cordillera del Merendón, Gallinero, Grita, Espíritu Santo y Omoa.

El contrato que había celebrado el Gobierno de Honduras con la "Río Motagua Development Co." era una flagrante violación de los derechos territoriales de Guatemala.

*
* *

El 9 de mayo de 1915, el Comandante de Tenedores, dió parte al Jefe Político de Izabal (Guatemala) de que el 5 del mismo mes habían penetrado a la aldea El Cinchado, el Coronel hondureño Pedro Garra y el Capitán Hipólito Baides con ocho soldados, persiguiendo a un reo; que habían depositado sus armas en aquel lugar y regresado el día siguiente a Copán.

Aquel hecho constituía una violación del territorio de Guatemala, por lo cual la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República dirigió a la de Honduras un oficio en el que se ponían en conocimiento de aquel Gobierno los hechos sucedidos, y se pedía la inmediata averiguación de lo ocurrido, para que se aplicara a los culpables la pena correspondiente.

El señor Doctor don Mariano Vásquez, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, contestó al Gobierno de Guatemala enviando originales los antecedentes relativos al asunto que consisten en las declaraciones del Coronel Pedro Garra y demás personas que penetraron al Cinchado. Los declarantes manifestaron que recorrían la zona de concesión de la "Cuyamel Fruit Company" investigando el contrabando de aguardiente y que habiendo llegado al punto denominado Copán, de la citada Compañía, dispusieron el Coronel Garay y el señor Jesús Reyes ir solos al Cinchado, dejando la escolta, y habiendo sido invitados por los señores Jacinto Morán y Abraham Kuriles para quedarse, a excitativa de dichos señores mandaron llamar á la escolta habiendo depositado antes las armas en casa del señor Morán. Al día siguiente , por la mañana, tomaron de nuevo las armas y se alejaron del Cinchado.

El Teniente Administrador de la Aduana de Omoa informó en análogos términos, agregando haber recibido aviso de que para el día de pago general, a principios de mayo, sería remitida del Cinchado una considerable cantidad de aguardiente guatemalteco y que dicho licor lo expendía Abraham Kuriles; y que para capturar a quienes vinieran con aguardiente del Cinchado, había ordenado al Coronel Pedro Garay que se trasladara al punto nombrado "Coyol", advirtiendo a los guardas de no entrar al Cinchado con fuerza armada, la cual debían dejar a regular distancia al mando del Sargento Ocampo. *(Anexo Nº 125.)*

Las personas interrogadas por las autoridades hondureñas, confesaron haber entrado a territorio guatemalteco, aunque con la excusa de haber depositado antes sus armas en una casa particular de la población del Cinchado, aldea guatemalteca de la derecha del río Motagua.

La incursión quedó comprobada; y la explicación dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Vásquez, con el envío de las diligencias exculpatorias, terminó el incidente.

*
* *

Durante centenares de años Honduras había respetado en su mayor parte la frontera reconocida de la cordillera del Meréndón. Sin embargo, a fines del Siglo XIX traspasó el lindero, tratando de extender su soberanía hacia el Poniente, con dirección al Valle del Motagua.

Un grupo de hondureños poseedores de terrenos en territorio de Guatemala, habían formado un núcleo de población rural que denominaron El Paraíso, al Oeste del Cerro Azul, que es uno de los picos más altos de las montañas del Gallinero. El Gobierno de Honduras, evidentemente con el propósito de reducir aquel territorio a su jurisdicción, fundó en 1890, un municipio cuya cabecera era El Paraíso.

Honduras ha manifestado constantemente la tendencia a avanzar sobre territorio de Guatemala por medio de sucesivas y parciales incursiones. Ese mismo procedimiento fué empleado el 20 de marzo de 1893, cuando David Tábora al mando de una fuerza armada penetró en territorio guatemalteco. Con tal motivo, el Alcalde auxiliar de Los Amates y el Comandante de las Milicias de Chapulco, dirigieron al Jefe Político del Departamento de Izabal el telegrama que dice así:

Telegrama

De Pilar, Marzo 20 de 1893.—Recibido en Izabal a las 7 h. a. m.—A Jefe Político.—Capitaneados por David Tabora han invadido el territorio de la República, la fuerza está aqui; mande fuerza y demás instrucciones estamos acompañados del Ingeniero Llerena y don Edo. Vasquez.—Miguel Marroquín.—Manuel Herrera.

Al mismo tiempo los Alcaldes de Chapulco y los Amates, dieron parte al Ministro de Gobernación acerca de la invasión efectuada por los hondureños.

Esos hechos atentatorios de las autoridades hondureñas, motivaron el proceso que fué inmediatamente iniciado para reprimir, con la sanción de la justicia, el delito cometido contra la soberanía nacional de Guatemala.

El Alcalde los Amates declaró ante la Comandancia de Armas de Izabal, lo siguiente:

En veinticinco del mismo que compareció el Alcalde Auxiliar de Los Amates Miguel Marroquín, fué juramentado y habiéndosele leído el telegrama que encabeza estas diligencias, dijo: que es el mismo que el declarante en unión del Comandante de las Milicias de Chapulco, don Manuel Herrera dirigió al señor Comandante de Armas y que lo afirma y ratifica agregando que el día diez y nueve del mes en curso estaba el declarante juntamente con varios vecinos de Los Amates en el paraje denominado *El Corocito* a donde habían ido con el objeto de pescar en el *río Moljá* como lo han verificado todos los años. Que estando en dicho punto vinieron a avisarles que una escolta armada compuesta de hondureños se aproximaba y entonces don Eduardo Vasquez le dijo al que habla y a los demás que no tuviesen cuidado que él se entendería con los Hondureños para ver lo que querían. Que en efecto como entre las once o las doce de la mañana llegó la espresada escolta compuesta de veinte hombres armados la mayor parte de escopetas camollanas y cinco Rémigton, al mando de David Tavora, y que después de haber permanecido como media hora y hablado con el Señor Vásquez se retiraron enseguidas.

Preguntado: si la referida escolta cometió algun acto de hostilidad ó hizo alguna amenaza a los guatemaltecos que estaban juntamente con el declarante en el lugar de la pesca, dijo: que no cometieron acto alguno de hostilidad ni tampoco les hisieron amenaza.

Preguntado: si el lugar donde iban a hacer la pesca es tenido y reconocido como territorio Guatemalteco, dijo: que durante los muchos años que el declarante lleva de permanecer por esta Costa, siempre ha oído que dicho territorio pertenece a Guatemala y en tal concepto todos los años han efectuado en el río mencionado la pesca que iban a verificar. No adelantándose otra cosa se suspendió esta declaración y leída que le fué la ratificó espresando ser de cuarenta y cinco años de edad, soltero, labrador y de este vecindario. Firma.—C.

(f.) MILLA,

(f.) MIGUEL MARROQUIN,

(f.) J. YNESTROZA,
Srío.

El Comandante de las Milicias de Chapulco, Subteniente Manuel Herrera, prestó su declaración como sigue:

En la misma fecha presente el Subteniente Manuel Herrera, Comandante de las Milicias de Chapulco se le recibió la protesta de ley y examinado como el anterior, dijo: que el telegrama que precede es el mismo que dirigió al Señor Comandante de Armas del Departamento y que lo afirma y rafifica, y que los hechos a que él se refiere, pasaron de la manera siguiente: Que el día diez y nueve el declarante en Unión del Alcalde Auxiliar de Los Amates y de otros varios vecinos de dicho lugar, se encontraba en el paraje denominado *El Corocito* con

el objeto de hacer una pesca en el *río Moljá,* como todos los años han acostumbrado hacerlo. Que estando en dicho punto vinieron a darles aviso de que una partida armada de hondureños se dirijía a aquel lugar y que encontrándose don Eduardo Vasquez en compañía del que habla y de los demás, les dijo que no tuviesen cuidado que él hablaría con los hondureños para ver lo que querían. Que en efecto al poco rato como entre las once a doce del día llegaron veinte hondureños al mando de David Tavora, todos ellos armados de escopetas fusiles camoyanos y cinco rémington, que permanecieron como hora y media y despues de haber hablado con el señor Vasquez se retiraron enseguidas.

Preguntado: si durante el tiempo que permaneció la escolta armada de hondureños cometió algun acto de hostilidad ó hizo alguna amenaza a los guatemaltecos que estaban reunidos, dijo: que no cometieron hostilidad ninguna ni tampoco hicieron amenaza.

Preguntado: si el punto del río Moljá a donde iban a verificar la pesca es reconocido como perteneciente al territorio de Guatemala, dijo: que siempre se ha tenido como territorio guatemalteco y por tal motivo han acostumbrado hacer todos los años la misma pesca que ahora iban a efectuar. No adelantándose otra cosa, se suspendió esta declaración y leída que le fue la ratificó espresando ser de treinta y siete años de edad, casado, agricultor y vecino de Chapulco. Firmó.—C.

(f.) MILLA,

(f.) MANUEL HERRERA,

(f.) J. YNESTROZA,

Srío.

El Capitán David Tábora y algunos de sus acompañantes fueron aprehendidos por las autoridades judiciales de Guatemala y sometidos a proceso. De la investigación seguida resultó que dicho Tábora tenía en su poder una lista de pueblos guatemaltecos a los cuales se les había cambiado el nombre por las autoridades hondureñas para hacerlos aparecer como pertenecientes a la jurisdicción del municipio del Paraíso. Con esa nomenclatura inventada a última hora, con fines fácilmente explicables, resultaban pueblos que no figuraban en la Geografía nacional de Guatemala y sí en la de Honduras. El cuadro encontrado en poder del Capitán Tábora, es interesante y sugestivo. Dice así:

Cuadro de las Aldeas Que Componen la Jurisdiccion del Pueblo de el Paraiso de Copan.

A Saber.

Colón (antes Jubuco)	3	Leguas
Cisuc	6	id.
Cortez (antes Chorro)	12	id.
Santa Cruz	5	id.
Nobedad	6	id.
Palmira (antes Lagartos)	12	id.
Corinto (antes Tepemechín)	12	id.
Belen (antes Zapote)	14	id.

Aprobado por la Gobernación del Departamento.

El Paraíso de Copán Marzo 16 de 1893.

(Sello Alcaldía Mpal. del Paraíso de Copán.)

(f.) MAXIMO DUARTE,

(f.) AMBO. NUFIO,

Srío.

La alteración de los nombres geográficos guatemaltecos podría parecer un capricho autorizado por el Gobernador del Departamento de Copán, pero, desgraciadamente, el procedimiento ha sido repetido por Honduras en varias ocasiones; así, en la región del Bajo Motagua, sus agentes han dado los nombres de Amapala, Comayagua, Tegucigalpa, Copancito, La Ceiba, Colón, a lugares guatemaltecos que nunca estuvieron en la jurisdicción de Honduras.

La duplicación de nombres da lugar a una verdadera confusión geográfica para quienes no estén al corriente de los hechos y de los antecedentes; pero esa misma confusión que se ha querido producir, alterando la geografía y suponiendo nombres nunca conocidos, obliga a investigar las causas determinantes de la nueva geografía de Honduras, creada *ad hoc* para presentarla en la discusión de las fronteras territoriales entre Guatemala y Honduras.

Acerca de ese curioso cuadro de nuevos nombres y de los hechos sucedidos con motivo de la invasión hondureña de aquel año de 1893, el Jefe Político del Departamento de Izabal, a raíz de los sucesos que han sido relatados, dirigió al Ministro de Gobernación y Justicia de Guatemala el informe que dice así:

Señor Ministro de Gobernación y Justicia,

Guatemala.

Señor:

Muy satisfactorio me es dirigir la presente al Señor Ministro con el objeto de manifestarle: que entre el límite de este Departamento con el de Santa Rosa de la República de Honduras, recientemente se ha formado un pueblo llamado El Paraíso cuyos vecinos se ocupan en lo general de introducir tabaco de contrabando a esta República, y las autoridades de dicho pueblo, en hacer creer que los caseríos de Lagartos, Chapulco y Tepemechín reconocidos por Guatemala, pertenecen al territorio de Honduras, y por lo mismo constantemente se introducen a ésta jurisdicción a pescar en el río Moljá, valiéndose de sustancias venenosas que muy bien pueden causar perjuicios a los que viven en las márgenes del río Motagua. También se ocupan incesantemente de estar conquistando a los vecinos de los mencionados caseríos para que se trasladen al referido pueblo de El Paraíso.

Esta Jefatura varias veces ha ordenado al Comandante Local y al Alcalde Auxiliar de Palmilla, persigan con inteligencia a los vecinos de dicho pueblo a fín de seguir la averiguación del caso y someterlos a los procedimientos de nuestras leyes, pero ha sido imposible por la misma razón de que viven en la línea divisoria y con facilidad se burlan de la autoridad, como lo han hecho en dos veces que se ha querido capturarlos.

En mi concepto puede subsanarse ese mal, tocando con el Gobierno de Honduras, a efecto de que prevenga tanto a la autoridad como a los vecinos del pueblo de El Paraíso se abstengan de invadir el territorio guatemalteco en el sentido que lo verifican.

Pongo lo expuesto en conocimiento del Señor Ministro cumpliendo con mi deber y para lo que tenga a bien resolver, suscribiéndome con toda consideración su muy atento y Seguro Servidor.

Izabal, Marzo 8 de 1893.

(f.) JOSE Mª ARDON.

El informe anterior no necesita comentario: la reciente formación del pueblo El Paraíso, en territorio de Guatemala, y la acción de las autoridades hondureñas, para hacer creer a los sencillos habitantes de Lagartos, Chapulco y Tepemechín, que dichos pueblos eran hondureños, demuestran con evidencia el hecho de que Honduras violó el *uti possidetis* de 1821 y trató indebidamente de alterar la frontera con Guatemala que existía en aquel año. Estos actos son un caso típico de desviación ilegal del *uti possidetis*.

Más tarde, en 29 de marzo de 1893, el propio Comandante de Armas del Departamento de Izabal ratificó sus anteriores informes dirigiendo al Ministro de Gobernación y Justicia de Guatemala, el informe que dice así:

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Guatemala.

Señor:

Tengo la honra de adjuntar al Señor Ministro compuestas de veintitres fojas útiles las diligencias seguidas en el Juzgado de Ia. Ynstancia de este Departamento contra una partida de hondureños armados que invadieron el territorio de la República.

Por ellas verá el Señor Ministro que el Gobernador de Copán en la vecina República [1] dió orden al Comandante lo. David Tavora para que en concepto de Inspector de Hacienda recorriera los caseríos fronterizos con nuestra República y que al mismo tiempo evitara la pesca en el río Morjá que cada año acostumbran hacer los vecinos de Gualán i parte de este Departamento. Segun se deja ver por los documentos que exibió Tábora y que corren agregados a las diligencias, el Gobierno de Honduras, pretende que el límite con esta República es la margen derecha del río Motagua, no obstante que Guatemala reconoce como límite la Montaña del Merendón.—Los caseríos denominados Jubuco, Lagartos, Tepemechines, Los Ranchos, Corocito y El Zapote que quedan al otro lado del río, siempre han sido reconocidos por de Guatemala tanto más que los Alcaldes Auxiliares son nombrados anualmente por la Autoridad de este Departamento y los vecinos aquí satisfacen las contribuciones de ley a que está sujeto todo guatemalteco; y creo que el Gobierno de Honduras está en una equivocación al creer que su territorio parte de la margen derecha del Motagua, sin fijarse en qe. los caseríos que he mencionado siempre han estado bajo el dominio de Guatemala en los conceptos que he expresado.—Fundado en ese legítimo derecho a principios del año que corre establecí una escuela en el caserío de Tepemechines costeada con fondos del Erario.

El mismo Tábora presentó una nomina de los caseríos que debía recorrer en la frontera y que Honduras crée pertenecen a su territorio, viéndose en dicha nómina que los nombres de los caseríos que he referido aparecen alterados, pues al de Lagartos conocido en Guatemala bajo ese nombre resulta qe. hoy lo llaman en Honduras Palmira, a Tepemechines, Corinto, al Chorro, Cortéz, a Jubuco Colón i al Zapote, Belén.

En la invasión que acaba de hacerse por los hondureños, afortunadamente no ocurrió ninguna desgracia, pero más tarde, pudiera dar fatales consecuencias por razón de que los límites con Honduras no están hasta hoy bien demarcados i en mi humilde opinión convendría que el Supremo Gobierno se arreglara con el de Honduras a efecto de nombrar una comisión que defina la línea divisoria entre ambas Repúblicas y que mientras se efectúa tal operación, ambas respeten y reconozcan los puntos que hoy se tienen como fronterizos, dejando a Guatemala con el derecho que siempre ha tenido en los caseríos de que se trata.

Como recordará el Señor Ministro mi nota que le dirijí con fecha 8 del corriente, ya preveía el acontecimiento que acaba de pasar con motivo de la pesca en el río Morjá y esto mismo me hace esperar que el Supremo Gobierno dictará una disposición que ponga dique a las dificultades que pudieran sucitarse con los vecinos de la República de Honduras.

Con toda consideración y respeto tengo la honra de suscribirme del Señor Ministro, su muy Atto. S. S.

Izabal, Mzo. 29 de 1893.

(f) JOSE Mª ARDON.

Estos documentos, que forman el proceso instruído con motivo de las invasiones hondureñas, pertenecen al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal y se presentan al Honorable Tribunal debidamente autenticados.

---

[1] Se refiere al Departamento de Copán, creado por el Gobierno de Honduras en 1869 con parte del territorio de la antigua Provincia de Gracias

*
* *

En 1905 el Gobierno de Honduras hizo concesiones de tierras que alcanzaban hasta la orilla derecha del río Cuyamel, disponiendo así de territorios que no estaban dentro de los límites de aquella República. Una serie sucesiva de concesiones fueron hechas con grave perjuicio de la integridad de Guatemala. Ingenieros topógrafos practicaban operaciones de medida en aquellos lugares, sin conocimiento alguno de las autoridades de Guatemala. La soledad y despoblación permitían realizar tales actos de los que no fué notificado el Gobierno guatemalteco.

Sin embargo, es de llamar la atención que, cada vez que el Gobierno de Honduras operó algún avance sobre territorio guatemalteco, se anticipó protesta ante el Gobierno de Guatemala, increpándole actos de jurisdicción en territorio hondureño, siendo así que la realidad acusaba todo lo contrario. Este procedimiento fué proseguido constantemente, así en la región de Cuyamel como en la de Copán, y demás puntos del espacio fronterizo sobre el cual Honduras ha venido avanzando paulatina y metódicamente.

*
* *

Desde que Honduras concibió el propósito de sus expansiones territoriales sobre el suelo de Guatemala, comenzó a desarrollarse un plan de avance cuidadosamente preparado. Se hacía una excursión hacia el lado Oeste, cruzando la frontera; si Honduras encontraba oposición o resistencia, retrocedía. Si por la soledad de la región o por la tolerancia de las autoridades provincianas no se hacía sentir la protesta de Guatemala, los hondureños se quedaban y, con el transcurso del tiempo, alegaban dominio y una posesión que nunca tuvieron y que es una infracción de la línea del *uti possidetis* de 1821.

Ese sistema de expansión territorial se intentó por Honduras en 1913 en Las Quebradas: inopinadamente se presentó en aquel lugar un Jefe del Cuerpo de Telégrafos hondureño portando un aparato telegráfico. Afortunadamente la autoridad guatemalteca allí residente, celosa de sus deberes, rechazó la intromisión intentada, dirigió su queja al Director General de Telégrafos de Tegucigalpa y puso el hecho en noticia del Gobierno de Guatemala, por medio del oficio que literalmente dice:

Dirección de Telégrafos y Teléfonos Nacionales,
Guatemala C. A.

Guatemala, 18 de Diciembre de 1913.

Señor Presidente Constitucional de la República,
Palacio Presidencial.

Tengo la honra de dar parte al Señor Presidente, que en el Ramo de mi cargo no ha ocurrido ninguna novedad.

Con excepción de las líneas telegráficas que comunican entre Puerto Estrada y Lívingston y entre Mazatenango y Santo Domingo, que se encuentran interrumpidas, las demás de la República están expeditas.

El Sr. Director General de Telégrafos de la República de Honduras me dirije con esta fecha el siguiente telegrama: "De Tegucigalpa, 18 de Diciembre de 1913—A Director General de Telégrafos.—Guatemala.—El Telegrafista de Tarros está autorizado para llegar hasta frontera, probando la línea para demostrar que el daño no está en nuestra jurisdicción.

Llegó hasta Quebradas sin conocimiento de este Centro, por lo que presento á Ud. mis excusas asegurándole que no se repetirá el hecho.

Att. S. S.—C. Matamoros."

El anterior telegrama es respuesta del Señor Director General de Telégrafos de Honduras, al mensaje que le dirijí el 16 del presente, de lo que tuve la honra de dar cuenta al Señor Presidente.

Protesto al Señor Presidente mis respetos y Subordinación.

S. P. C. de la R.

(f.) JULIO LLERENA.

Guatemala, Dice. 19 de 1913.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

De o/. del Sr. Presidente.

(f.) JESUS F. SAENZ.

El despacho del Director General de Telégrafos de Honduras comprueba que las autoridades hondureñas reconocían como indudable y evidente la soberanía de Guatemala en la región de Las Quebradas, es decir, al Oriente del río Motagua hasta las alturas de la cordillera. La aldea de Los Tarros está situada sobre la montaña, al Oeste de Pico de Oro, una de las cumbres de la sierra.

La Cancillería guatemalteca dirigió su reclamo a la Cancillería hondureña, al frente de la cual se encontraba el Doctor don Mariano Vásquez, quien dió cumplida respuesta a la reclamación del Gobierno de Guatemala, por medio de la nota que literalmente dice:

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República
de Honduras.

Tegucigalpa, 27 de Diciembre de 1913.

Señor Ministro:

Confirmando mi telegrama de 22 del presente mes, tengo la honra de dirigir, adjunto, a V. E. el informe que me ha remitido el señor Ministro de Fomento de esta República respecto a la incursión del Telegrafista de Los Tarros a que se refirió V. E. en su telegrama de 20 de este mismo mes.

Con vista de este informe juzgo que V. E. no dará importancia al hecho del Telegrafista de Los Tarros, y quedará satisfecho con las explicaciones que en el expresado informe se dan.

En esta confianza, me es grato reiterar a V. E. los sentimientos de distinguida consideración y aprecio.

(f.) MARIANO VASQUEZ.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Guatemala.

El informe de la Dirección General de Telégrafos de Honduras, a que alude el Ministro de Relaciones Doctor don Mariano Vásquez, dice así:

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras

(Copia.)

República de Honduras, Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 24 de Diciembre de 1913.

Señor Ministro:

En contestación al apreciable oficio de Ud. de 20 del corriente, tengo el honor de trascribirle el que dice:

"Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1913.—Señor Ministro:—Tengo el honor de contestar a su atento oficio fecha de ayer en que me trascribió otro del señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que dé el correspondiente informe manifestándole: que atendiendo a las constantes interrupciones que ha venido sufriendo la línea telegráfica de Tarros que nos comunica con nuestra hermana República de Guatemala, y a que a mediados del corriente mes se agotaron todos los demás medios para restablecer la comunicación, se optó por el extremo que esta Dirección acostumbra en casos semejantes para obtenerla, que consiste en hacer salir un Telegrafista con celador y aparato telegráfico a recorrer el trayecto o trayectos interrumpidos, a fin de investigar y reconocer su causa; siendo tal medio extremo el que esta Oficina puso en práctica en el caso de que se trata, dando al Telegrafista de Tarros las instrucciones correspondientes, según las cuales *debía llegar solamente hasta la frontera de Guatemala sin traspasar sus límites;* pero dicho empleado, atendiendo a que no descubrió la causa objeto de su investigación en el trayecto de nuestra jurisdicción *motu propio,* sin autorización ni conocimiento de esta Dirección continuó recorriendo el trayecto *ya en territorio de Guatemala, llegando hasta la Oficina de Las Quebradas,* Departamento de Izabal, que es la primera de aquella República por la línea en referencia—Con motivo de tal incursión, el señor Director General de Telégrafos de Guatemala me dirigió el telegrama que dice: "Guatemala, 16 de diciembre de 1913—Señor D. G.—Se me informa que el Telegrafista de Tarros de esa República acompañado de su celador y con su aparato llegó ayer a Quebradas de esta República de orden del Telegrafista de Santa Bárbara y regresaron hoy a las 6. a. m. Suplico a Ud. se sirva indicarme el motivo de la llegada de dichos empleados a Las Quebradas y ordenar que no vuelvan a penetrar a este territorio por asuntos del servicio Su Afmo.—Julio Llerena"; habiéndole contestado así: "De Tegucigalpa, dic. 17 de 1913.—Director General de Telégrafos.—Guatemala,—El telegrafista de Tarros fué autorizado para llegar hasta la frontera probando la línea, para demostrar que el daño no está en nuestra jurisdicción.—Llegó hasta *Quebradas* sin conocimiento de este Centro, por lo que presento a Ud. mis excusas, asegurándole que no se repetirá el hecho.—Su atento S. S.—C. Matamoros." La Dirección de mi cargo confía en que con la debida apreciación de las explicaciones contenidas en el presente oficio, quedará categóricamente terminado el incidente promovido, el que, en mi concepto y dadas las prácticas observadas en casos análogos con nuestras vecinas Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, no debió ascender al conocimiento de los Ministerios respectivos conocidos sus antecedentes, como fueron oportunamente, por el honorable señor Director General de Telégrafos de Guatemala.—Manifiesto a Ud. además, que el Primer Telegrafista de Santa Bárbara se apresuró a comunicar a esta Dirección el hecho en referencia, el que, como no podía menos, fué desaprobado de plano inmediatamente, habiéndose apremiado a su autor el señor Telegrafista.—Soy de Ud. con el debido respeto y consideración, su muy atento y S. S.—C. Matamoros."

(f.) M. B. ROSALES.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Es conforme.

Tegucigalpa, 27 de Diciembre 1913.

(f.) FRANCISCO NOLASCO.

(Documentos pertenecientes al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, que originales se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Con el informe que se ha transcrito, del Director de Telégrafos de Honduras, hecho suyo por el Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Vásquez, se comprueba que Los Tarros, situado sobre la cumbre de la cordillera, era en 1913 el último lugar de la jurisdicción de Honduras hacia el occidente; que Las Quebradas, extensa región minera que comprende desde el nacimiento del río Bobos hasta la desembocadura

de éste en el río Motagua, estaba dentro de la jurisdicción de Guatemala; que esos hechos fueron oficialmente reconocidos por el Gobierno de Honduras; y que ante la intromisión en Las Quebradas, del agente de Telégrafos de Los Tarros, el Gobierno de Guatemala protestó y el de Honduras dió cumplida satisfacción, reconociendo la soberanía guatemalteca en el territorio de Las Quebradas.

* * *

La "Cuyamel Fruit Company" había obtenido del Gobierno de Honduras una concesión para construír un ferrocarril que partiendo del puerto de Omoa, se dirigiera hacia la región del río Cuyamel y también para explotar los terrenos hasta la ribera del mismo río. Con esa concesión se iniciaron las obras del ferrocarril. En tal estado las cosas, el Señor S. O. Scheyer, representante de la Cuyamel Fruit Company, se presentó al Ministerio de Fomento de Guatemala con fecha 10 de febrero de 1913, en solicitud de obtener del Gobierno la concesión para construír un ferrocarril y explotar el negocio de banano, partiendo de las plantaciones que poseía en Cuyamel y extendiéndose 30 millas más al interior de esta República. Acompañó un mapa de los terrenos de propiedad particular que la vía atravesaría y en el que se delineaba el trazo del ferrocarril.

La mencionada solicitud fue pasada el 11 de febrero del mismo año a estudio de la Dirección General de Obras Públicas para que informara. Esta Oficina devolvió el expediente el 22 del mismo mes exponiendo que, técnicamente, nada podía informar porque la solicitud carecía del estudio del ferrocarril proyectado.

Con fecha 26 del mes y año citados se pasó el expediente al Inspector General de Ferrocarriles para que informara y lo hizo manifestando que el plano que se había presentado era incompleto y que no habían sido suministrados los datos requeridos por la ley de ferrocarriles, por lo cual consideraba que no podía apreciarse ni tomarse resolución en la solicitud del señor Scheyer. Este prometió llenar las omisiones en que había incurrido y rogó la pronta resolución del asunto.

El Fiscal del Gobierno, a quien se mandó oír, dijo que en presencia de la deficiencia de bases y de las condiciones técnicas requeridas, sugería que se recabara un informe de una comisión especial que propusiera las reformas que debían hacerse al proyecto presentado.

En virtud de lo aconsejado por el Fiscal, fué nombrada la Comisión compuesta del Abogado don J. Antonio Méndez, e Ingenieros don Claudio Urrutia y don Félix Castellanos B, comisión que encontró aceptable la mayor parte de las obligaciones que asumiría el Gobierno con las modificaciones siguientes: que si hubieren terrenos nacionales en la zona del ferrocarril, podrían enajenarse a la Compañía en una extensión determinada y por un precio convencional; que el Gobierno debía quedar en libertad de cobrar los impuestos corrientes y por lo que concernía a las obligaciones de la Cuyamel Fruit Company, las encontraba razonables, con la modificación del término por el cual se comprometía a transportar gratuitamente las valijas del correo; y por último, que debía consignarse que, en caso de venta del ferrocarril, el Gobierno de Guatemala tendría el derecho de preferencia para adquirirlo.

El Fiscal del Gobierno pidió que para formar un juicio definitivo se previniera a la Cuyamel Fruit Company que exhibiera el contrato que tenía celebrado con el Gobierno de Honduras y que el ferrocarril no debía ser considerado como una prolongación del que la Cuyamel tenía en territorio hondureño, sino como una vía esencialmente guatemalteca en lo que respecta al territorio de esta República, debiendo tener sus oficinas y asiento principal en Guatemala.

En este estado quedó la solicitud de la Cuyamel Fruit Company, sin que volviera ésta a promover gestión alguna desde entonces.

El expediente que se ha extractado y que obra en el Archivo del Ministerio de Fomento de Guatemala, demuestra que la Cuyamel Fruit Company reconocía en 1913 que la margen derecha del río Motagua y los territorios del valle de ese río hacia el Este, eran territorios de Guatemala, pues si así no lo hubiere estimado, no habría enviado su representante a gestionar ante el Gobierno guatemalteco la concesión ferrocarrilera y de los terrenos bananeros a que hemos hecho referencia.

No obstante el hecho demostrado con aquella petición, la propia Cuyamel Fruit Company solicitó y obtuvo del Gobierno de Honduras la misma idéntica concesión que no había podido obtener del de Guatemala. Su conducta en estas circunstancias es ilustrativa para considerar la situación creada por su duplicidad al presentar la misma solicitud ante los dos Gobiernos.

Con anterioridad a la fecha en que la Cuyamel Fruit Company obtuvo dicha concesión del Gobierno de Honduras, aquel Estado nunca había tenido posesión o control de las tierras del bajo Motagua. Estas tierras siempre pertenecieron a Guatemala, desde antes de la Independencia, según se ha demostrado con abundante documentación histórica. *(Anexo Número 126.)*

* * *

El Gobierno de Guatemala, celoso por la conservación de la integridad territorial de la República, había impuesto ciertas condiciones a la Cuyamel Fruit Company para poder otorgarle las concesiones que le había solicitado desde 1913, por medio del señor Scheyer; pero el Gobierno de Honduras, sin duda alguna por no tener nada qué perder, no tuvo inconveniente en conceder todas las franquicias que aquella Compañía le solicitara, así como los derechos para construir el ferrocarril y explotar los territorios bananeros guatemaltecos. Los trabajos de la Compañía continuaron avanzando en territorio de Guatemala, lo cual motivó incesantes protestas de parte de la Cancillería

guatemalteca y la resistencia armada por parte del Jefe Político del Departamento de Izabal, quien ordenó la captura de los que, sin autorización del Gobierno de Guatemala, ocupaban las tierras en que se estaba construyendo el ferrocarril.

El Jefe Político del Departamento de Izabal dispuso nombrar un comisionado militar y un Alcalde en Cuyamelito, en ejercicio de la jurisdicción que le correspondía en el territorio de su mando; y así se notificó a la Cuyamel Fruit Company ordenándole que desocupara el territorio indebidamente invadido. La Cancillería de Tegucigalpa se dirigió al Gobierno de Guatemala poniendo en su noticia lo dispuesto por el Jefe Político de Izabal y le pedía que hiciera cesar el efecto de aquellas órdenes.

El Gobierno de Guatemala, en ejercicio de la soberanía que debía defender, ratificó las disposiciones del Jefe Político y protestó ante el Gobierno de Honduras por aquellos actos de fuerza; llamaba la atención del Gobierno de Honduras al hecho de que en Cuyamelito había sido situada una columna de cien hombres con armas del Gobierno hondureño, al mando del Coronel Espinal, negándose a respetar los límites del territorio.

El Gobierno de Guatemala, seguro de su derecho, pidió al Gobierno de Honduras que considerara el caso con la imparcialidad y justicia debidas y diera las órdenes oportunas para que la fuerza invasora fuera retirada del territorio de Guatemala. *(Anexo No. 127.)*

*
* *

Calixta García era una pobre mujer que vivía en el lugar llamado Corrientes, donde se dedicaba a trabajos de agricultura y crianza de ganado vacuno. Con el interés de colocar a sus hijos en la escuela, se trasladó a El Cinchado dejando tres cabezas de ganado en el terreno que cultivaba. Escoltas hondureñas comenzaron a recorer aquellos lugares y los individuos de una de esas escoltas se apoderaron de los tres animales de propiedad de la señora García, habiendo destazado uno de ellos para aprovechar su carne como alimento.

La señora García presentó su queja escrita al Jefe Político y Comandante de Armas de Izabal el 1º de Julio de 1917, y esta autoridad ordenó la investigación del hecho, la que dió por resultado la comprobación de lo afirmado por la señora García.

Las escoltas ambulantes destacadas por el Gobierno de Honduras cometían toda clase de abusos con los vecinos indefensos de las aldeas del valle del Motagua, en donde siempre, desde los tiempos de la Independencia, Guatemala había tenido posesión pacífica y soberanía. Muchos vecinos del pueblo Barra del Motagua, que antes tuvo comercio, industria agrícola y escuela de primeras letras, evacuaron el lugar huyendo de las depredaciones hondureñas.

Estos hechos, debidamente comprobados con el proceso seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Izabal, demuestran los sucesivos avances de Honduras en territorio guatemalteco, faltas del más leve indicio de derecho y violatorias del *uti possidetis* de 1821 y de la soberanía que Guatemala mantenía desde los tiempos de la Independencia. *(Anexo No. 128.)*

*
* *

El 10 de septiembre de 1917, el Jefe Político del Departamento de Izabal dió parte al Presidente de la República de haber salido de Tenedores para El Cinchado una comisión pagadora, la que fué capturada por una escolta de Honduras, llevándola hacia el interior de esa República. Ese hecho atentatorio y violento motivó la protesta del Gobierno de Guatemala que se consigna en el Despacho de 20 de Septiembre de aquel año, y al mismo tiempo se pidió al Gobierno de Honduras el castigo de los responsables del atentado. *(Anexo No. 129.)*

*
* *

En 4 de abril de 1922 el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala comunicó al de Honduras haber recibido informe de que la Cuyamel Fruit Company había establecido en territorio guatemalteco, el campamento Champa Chapina y proseguido sus trabajos de desmonte en la jurisdicción de El Cinchado y Tenedores sobre los ríos Nuevo y Chachagualiya; y le pedía que hiciese cesar aquellos trabajos, mientras se arreglaban los límites territoriales entre ambos estados.

El Gobierno de Honduras acusó recibo ofreciendo que mandaría investigar los hechos y que para el efecto ya se habían pedido los informes necesarios a fin de dar la debida respuesta.

Los trabajos de la Compañía prosiguieron, quedando sin solución satisfactoria el conflicto que Honduras creaba con evidente violación de los derechos territoriales de Guatemala. *(Anexo No. 130.)*

*
* *

En 19 de abril de 1923, la Legación de los Estados Unidos de América en Guatemala, dirigió un memorándum al Ministro de Relaciones Exteriores, diciéndole que estaba informada de que las autoridades de Guatemala, habían prohibido a la "Cuyamel Fruit Company," corporación americana, continuar en los trabajos de plantación de frutas en el territorio en disputa entre Guatemala y Honduras; y que la Compañía deseaba que el Gobierno de Guatemala le diera el permiso necesario para continuar plantando y embarcando fruta mediante el pago de los impuestos de exportación a Guatemala; y agregaba que aquella Compañía tenía títulos otorgados por Honduras, de las tierras en cuestión.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, contestó a la Legación de los Estados Unidos manifestándole que no tenía ningún inconveniente en conceder el permiso necesario para que la Cuyamel Fruit Company hiciera sus siembras y embarque de

frutas dentro del territorio en disputa, siempre que fueran pagados los impuestos respectivos al Gobierno de Guatemala, y sin que eso significara la alteración en los derechos que tenía esta República con respecto a los terrenos objeto de las siembras; y concluía manifestándole que para resolver lo expuesto en el sentido indicado era conveniente que la Cuyamel Fruit Company dirigiera su solicitud al Gobierno, por el órgano correspondiente. *(Anexo No. 131.)*

*
* *

En 2 de marzo de 1923, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala dirigió protesta al Gobierno de Honduras, con motivo de los siguientes hechos, violatorios del territorio nacional: 1º—Un Ingeniero hondureño penetró a territorio de Guatemala para hacer medidas y estudios del terraplén que conduce de Jimerito a El Cinchado; 2º—El Alcalde de Omoa mandó citar a los ciudadanos guatemaltecos, hermanos Bardales, cerca del río Nuevo, ordenándoles que se presentaran en su despacho y los conminó con hacerlos llevar con una escolta si no se presentaban voluntariamente.

Este sistema de penetración, constantemente empleado y metódicamente mantenido, ha venido determinando, paso a paso, un avance en territorio de Guatemala siendo la suprema aspiración de Honduras llegar hasta el río Motagua, en donde nunca tuvo dominio, ni jurisdicción, ni posesión, y ocupar un territorio que, conforme al *uti possidetis* de 1821, es esencialmente guatemalteco. *(Anexo No. 132)*

*
* *

En 21 de julio de 1923, la Cuyamel Fruit Company operando bajo concesiones hondureñas, continuó sus avances en territorio guatemalteco y ordenó el corte de maderas gruesas en terrenos de Guatemala, para ser conducidas a las cercanías de Cacao.

Ese hecho grave, violatorio del territorio y de la soberanía nacional, provocó la enérgica protesta del Gobierno de Guatemala ante el de Honduras y la advertencia de que no era la primera vez que registraba un caso semejante, por lo cual, al presentar la protesta que correspondía, solicitaba que en lo sucesivo no se repitieran aquellos hechos. *(Anexo No. 133.)*

*
* *

La Cuyamel Fruit Company expidió en 1928 un manifiesto o proclama al pueblo de Honduras en el cual se declaraba solidaria con el Gobierno de aquella República y le ofrecía todo su concurso y su poder para el arreglo favorable de su disputa de límites con Guatemala.

La posición preponderante de la Cuyamel Fruit Company ante el Gobierno de Honduras no era un secreto para nadie. Su influencia política era decisiva. En 20 de Mayo de 1928, la Cuyamel Fruit Company publicó en Nueva Orleans el extenso manifiesto a que nos referimos, cuyos puntos finales o resolutivos fueron los siguientes:

1º—Todo los intereses que la Cuyamel Fruit Company *tiene o tendría en la cuestión de límites,* son y siempre serán absolutamente de un todo idénticos a los intereses de Honduras.

2º—La Cuyamel Fruit Company está no sólo dispuesta sino *deseosa de cooperar y ayudar* al Gobierno de Honduras en cualquier situación en que se encuentre con motivo de su disputa de límites con Guatemala, *por todos los medios que estén a su alcance para* que, como verdaderamente lo desea, el resultado de la actual controversia *sea el más sonado y merecido triunfo hondureño* y que Honduras no *pierda ni una sola pulgada de tierra,* no sólo en la disputada faja, *sino en toda la zona indiscutiblemente hondureña.*

3º—Como mayor prueba de que la anterior declaración es hecha con la más absoluta sinceridad, la Cuyamel Fruit Company, declara que el día que el Gobierno de Honduras lo juzgue conveniente para sus intereses al solucionar esta controversia, está dispuesta a renunciar, inmediatamente y para siempre, pero *únicamente a favor de Honduras,* todos los muy legítimos derechos que en la actualidad posee en la referida zona.

Nueva Orleans, La., 20 de Mayo de 1928.

CUYAMEL FRUIT COMPANY.

(Tomado de la Tribuna de Tegucigalpa, correspondiente al 1º de Junio de 1928.)

Si era lesivo a los intereses guatemaltecos y atentatorio a sus derechos el texto de las declaraciones de la Cuyamel Fruit Company, no es el caso de apreciar hasta qué punto podían deprimir la dignidad de Honduras, considerada como una nación soberana.

Los términos en que las declaraciones transcritas están concebidas, significan el poder de que se consideraba investida la Compañía para ofrecerlo como una aliada al Gobierno de Honduras. Con muchísima razón la generalidad de la prensa hondureña hizo severos comentarios acerca de aquella especie de proclama política.

En el periódico "Caras y más Caras," de Tegucigalpa, el publicista hondureño don Manuel G. Zúñiga, manifestaba su amargura en presencia de las declaraciones de la Cuyamel, en los términos siguientes:

La Cuyamel Fruit Company no tiene más objetivo que sus propios intereses, y por lo tanto como extranjera que es, su conducta está alejada de un todo de la política de este pueblo, asumiendo en la cuestión de límites una conducta absolutamente neutral, pues no tiene intereses en cuanto a la determinación del consejo del Mediador, ya que como se confirmó en las juntas de referencia, los derechos adquiridos serán respetados de modo irrestricto por ámbos Gobiernos. La Cuyamel nada gana ni pier-

de, cualquiera que sea la forma en que se determine dicho conflicto entre ambas Repúblicas que son las únicas llamadas a decir la última palabra. En otro párrafo, dice el señor Zúñiga:

La Cuyamel Fruit Company renuncia a sus derechos que posee en la zona disputada en favor de Honduras; renuncia a la explotación de las tierras que estan agotadas, a las tierras invadidas por la enfermedad del banano, a las tierras que ya no cultiva, renuncia a las fincas que ha abandonado, renuncia al negocio que se ha extinguido, y nos ofrece como prueba de su sinceridad, las tierras áridas y extenuadas de las cuales ha sacado todo el provecho y que hoy son para ella una carga, un gravamen pues está obligada a sostener un ferrocarril que no tiene fletes, que produce gastos, sin utilidades y que no puede paralizar en virtud de las obligaciones consignadas en su concesión. Es la caja de Pandora la que nos ofrece la "Cuyamel Fruit Company, como mayor prueba de su absoluta sinceridad." "Nada gana ni pierde la Cuyamel Fruit Company, cualquiera que sea la forma en que se termine el conflicto de límites entre ámbas Repúblicas," dice el Señor Irving B. Joselow, representante de la Compañía. Ah! ironía, sarcasmo y burla sangrienta; los intereses de la Cuyamel son y serán siempre absolutamente de un todo idénticos a los intereses de Honduras! Desea la Cuyamel Fruit Company, que Honduras no pierda ni una sola pulgada de tierra, no solo en la disputada faja, sino en toda la zona indiscutible hondureña, dice ella en sus declaraciones de 20 de mayo; y el 23 del mismo mes, se dirige su representante el Señor Joselow a la Asamblea Nacional de Guatemala, reconociendo la validez en el fondo y la nulidad por su forma del arrendamiento de ambas márgenes del río Motagua; reconoce ambas márgenes de dicho río como bienes nacionales guatemaltecos, sujetos para su arrendamiento o enagenación a las disposiciones del Código Civil, Procedimientos Civiles y Código Fiscal guatemaltecos y reclama su opción para concurrir al remate del arrendamiento de ambas márgenes del Motagua. * * *

Las anteriores palabras, de un intelectual hondureño, tan distinguido como el señor Zúñiga, señalan la intervención de esta compañía norteamericana como funesta tanto para Guatemala como para Honduras y que su influencia ha sido decisiva en los asuntos de carácter interno de esta última.

Desde las conferencias de Cuyamel, en abril de 1928, el representante del Gobierno de Guatemala, había hecho declaraciones explícitas y terminantes en el sentido de que, cualquiera que fuera la resolución final del asunto de límites entre Guatemala y Honduras, la Cuyamel Fruit Company, así como todos los concesionarios que hubieren adquirido derechos de buena fe, serían absolutamente respetados y protegidos por Guatemala. Y esta declaración fué necesario hacerla ante el honorable Roy T. Davis, representante del Gobierno de los Estados Unidos en aquellas conferencias, para que cesara la intervención que la Cuyamel Fruit Company estaba ejerciendo, con el poder de sus influencias, y de sus recursos económicos, en un asunto en que jamás debió intervenir.

La República de Guatemala había estado en posesión pacífica y pública de todos los territorios que heredó de España al proclamarse la Independencia, entre los cuales estaba todo el valle del Motagua. Honduras nunca tuvo posesión ni dominio sobre las tierras de aquel valle; sus últimos poblados y dominios no pasaron al Occidente de las cumbres de la cordillera del Merendón. La Cuyamel Fruit Company había ido a Guatemala a solicitar que se le otorgaran las concesiones para construir su ferrocarril y extender sus siembras de banano hacia la ribera derecha del río Motagua, y como se ha visto no habiendo obtenido lo que pretendía, acudió al Gobierno de Honduras a solicitar lo mismo que había pedido antes a Guatemala. Naturalmente, el Gobierno de Honduras concedió de buen grado los contratos ferrocarrileros y agrícolas, pues que por ese medio adquiría un instrumento de penetración en los extensos territorios guatemaltecos que aspiraba a poseer y tendría un poderoso aliado en su obra de expansión territorial.

Cuando la Cuyamel Fruit Company inició sus trabajos en territorio plenamente guatemalteco, el Gobierno de Guatemala protestó ante el de Honduras y trató de impedir aquellos trabajos que tan profundamente lesionaban la integridad territorial del país.

La Cuyamel Fruit Company acudió entonces al Gobierno de los Estados Unidos para obtener la mediación diplomática de este Gobierno que, al respaldar los intereses americanos, automáticamente tenía que respaldar las pretensiones de Honduras.

La cuestión de límites territoriales ya no se debatió entonces, solamente entre Guatemala y Honduras: un factor importantísimo terciaba en la controversia; y el Gobierno de Guatemala se vió obligado a tolerar en su suelo la construcción de un ferrocarril y el cultivo de sus tierras, bajo concesiones del Gobierno de Honduras, colocando así la suerte del problema de fronteras en una situación *de hecho* desventajosa, lo que no habría sucedido en el caso de que Guatemala y Honduras tuvieran qué entenderse, solas, para solucionar la cuestión territorial.

El Gobierno de los Estados Unidos no podía menos de considerar que su intervención en estos asuntos, afectaba positivamente el resultado final del debate de límites y, sin duda, por esa causa, hizo declaraciones concretas y terminantes ante el Gobierno de Guatemala, que se reproducen en este alegato porque han de pesar muchísimo en el criterio del Tribunal Arbitral, al hacerse cargo de los hechos realizados por la Cuyamel, en nombre del Gobierno de Honduras. Dicha correspondencia es como sigue:

Legación de los Estados Unidos.

No. 667.

Guatemala, 24 de Enero de 1918.

EXCELENCIA:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones formales que hemos tenido entre Vuestra Excelencia y yo, en el mes pasado, en conexión con la disputa que, desgraciadamente, continúa existente entre los Gobiernos de Guatemala y Honduras acerca del establecimiento de su mutua línea divisoria. Esas negociaciones, debido a las condiciones anormales que han prevalecido durante algún tiempo en el pasado, han sido, por supuesto, conducidas necesariamente en forma verbal. El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha sido ampliamente informado de la actitud del Gobierno de Vuestra Excelencia en el asunto, como Vuestra Excelencia bien sabe, y ha dado plena consideración a las declaraciones y propuestas hechas por Vuestra Excelencia y trasmitidas por mí a mi Gobierno.

Ahora recibo un cablegrama del Honorable Frank L. Polk, Secretario de Estado interino, en el cual me informa que el Gobierno de los Estados Unidos dará inmediatamente pasos encaminados a la designación de una fecha definida en la cual todas las fuerzas armadas serán retiradas de la zona en disputa. Como previamente se convino, las fuerzas de Guatemala se retirarán al Norte y Oeste del río Motagua y las de Honduras al Sur y Este de las montañas del Merendón.

Con referencia a una reciente entrevista, en la cual Vuestra Excelencia fué informado por mí de que mi Gobierno consideraba que las cuestiones de derechos de concesiones en la zona disputada no debían discutirse en una cuestión de límites internacionales, y con referencia a una entrevista más reciente con Vuestra Excelencia en la cual Vuestra Excelencia manifestó que Su Excelencia el Presidente don Manuel Estrada Cabrera creía que la presente situación era un poco excepcional, en vista del hecho de que había concesiones en conflicto otorgadas por ambos Gobiernos sobre las mismas tierras en esta zona, *deseo informar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno reitera que es claramente entendido que las concesiones, sus derechos y actividades no pueden ser discutidas en conexión con el arreglo permanente de la frontera de Guatemala y Honduras,* y, además, que creo que la introducción de asuntos inconducentes a esta discusión, no dejarían de obscurecer la cuestión fundamental que ha de resolverse.

Por consiguiente, yo encarecería a Vuestra Excelencia la conveniencia de acceder a este muy importante punto que, como el Departamento de Estado indica, no puede ser discutido en conexión con el arreglo permanente de la disputa de límites.

Esperando la respuesta de Vuestra Excelencia en el particular, aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) WALTER C. THURSTON.

A. S. E. el señor Doctor don Luis Toledo Herrarte, Ministro de Relaciones Exteriores.—Guatemala.

Legación de los Estados Unidos de América.

No. 671.

Guatemala, 1º de Febrero de 1918.

EXCELENCIA:

Continuando la conversación que tuve con V. E. esta mañana, tengo el honor de repetir aquí una paparáfrasis del contexto de un cablegrama recibido por mí del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos, concerniente a la disputa entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, acerca de su común línea divisoria:

"El Gobierno de los Estados Unidos ha recibido informes de uno de sus oficiales, que ha visitado en persona el territorio disputado, diciendo que las tropas guatemaltecas han bloqueado el Ferrocarril de Cuyamel y están impidiendo el trabajo de construcción y que esas tropas parecían deseosas de molestar, hallándose mal prevenidas y conduciéndose con brusquedad y descortesía".

"Este obstáculo a la producción de víveres, tan esencial para ganar la guerra, no debe continuar. Los dos Gobiernos de Guatemala y Honduras están unidos con el de los Estados Unidos para ganar la guerra. Por tanto el Gobierno de los Estados Unidos llama la atención del de Guatemala para que inmediatamente vea porque el necesario desarrollo se prosiga sin tropiezo".

No puedo demasiado enérgicamente indicar a V. E: que el tenor de las recientes instrucciones cablegráficas que he recibido de mi Gobierno y las cuales tuve el honor de presentar a V. E. *claramente indica el hecho de que se desea urgentemente que cese cualquiera posterior intervención de parte de las fuerzas guatemaltecas en los trabajos de desarrollo del ferrocarril de Cuyamel.*

Además, en vista de la inesperada y enteramente nueva demarcación del territorio comprendido en el término del "territorio disputado," que se ha usado en las presentes negociaciones, demarcación que fué hecha esta mañana por S. E. el señor Presidente don Manuel Estrada Cabrera; es esencial que se suministre a esta Legación un mapa oficial que demuestre la extensión y localización de este "territorio disputado."

V. E. fácilmente comprenderá los grandes peligros resultantes de que haya la más ligera mala inteligencia del verdadero "territorio disputado."

Esperando una respuesta de V. E. a esta nota, aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y estima.

(f.) WALTER C. THURSTON.

A. S. E. el señor Doctor don Luis Toledo Herrarte, Ministro de Relaciones Exteriores.—Guatemala.

Legación de los Estados Unidos.

No. 678.

Guatemala, 14 de Febrero de 1918.

EXCELENCIA:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que, en respuesta a varias comunicaciones de esta Legación al Departamento de Estado de Washington, durante los últimos diez o doce días, en conexión con el presente asunto de mediación del Gobierno de los Estados Unidos en el arreglo de la cuestión de límites pendiente ahora entre los Gobiernos de Guatemala y Honduras—he recibido instrucciones del Secretario Lansig para manifestar al Gobierno de Guatemala que el Gobierno de los Estados Unidos aprecia altamente la disposición del Gobierno de Guatemala de cooperar con los Estados Unidos en el esfuerzo de intensificar la producción de víveres, a fin de que la presente guerra pueda ganarse más pronta y fácilmente; que en vista del acuerdo de ambos Gobiernos con respecto a la exclusión de la discusión del asunto de los derechos de concesionarios no parecería necesario dar específica y formal respuesta a la reciente pregunta de la Secretaría de Relaciones Exteriores; que agradará al Gobierno de los Estados Unidos recibir al representante del de Guatemala en la propuesta Misión Especial, y piensa que su pronta llegada a Washington es de gran importancia; que al Gobierno de Honduras ya ha notificado a la Legación Americana en Tegucigalpa, que próximamente enviará su representante a Washington; y que, a fin de facilitar las negociaciones en Washington, el Gobierno de Guatemala debería ordenar el inmediato retiro de sus tropas. También tengo instrucciones de informar a Guatemala que ya ha recibido Honduras igual manifestación por parte de los Estados Unidos.

Es mi esperanza que Vuestra Excelencia pueda comunicar prontamente a esta Legación que los importantes detalles anteriores, necesarios para el éxito de la mediación del Gobierno de los Estados Unidos, ya han sido efectuados, y tener el placer de informarlo así cuanto antes a mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

(f.) Wm. HAYNE LEAVELL.

A. Su Excelencia, el señor Doctor Luis Toledo Herrarte, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

(Documentos pertenecientes al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala que en copia legalizada se presentan al Honorable Tribunal de Arbitraje.)

Nada mejor que la correspondencia transcrita para apreciar cuál debió ser la conducta de la Cuyamel Fruit Company en relación con los dos Gobiernos interesados. Nunca y por ningún motivo debió la Cuyamel Fruit Company ser una aliada del Gobierno hondureño en su controversia de fronteras con Guatemala, ya que sus derechos, cualesquiera que fueran, estaban plenamente garantizados por declaraciones explícitas del Gobierno de Guatemala, quien no podía desairar la petición que le hiciera el Gobierno de los Estados Unidos de premitir a la Cuyamel Fruit Company el desarrollo de sus actividades agrícolas en la zona disputada. Así queda explicado el por qué de la posesión actual que Honduras tiene *de hecho* en los territorios ocupados por la Cuyamel Fruit Company; posesión que no puede ser alegada como título para retenerla ni como vínculo jurídico para conservarla: se trata únicamente de una concesión benévola y amistosa que el Gobierno de Guatemala hizo a solicitud del de los Estados Unidos en atención a las circunstancias especialísimas por que atravesaba el mundo.

Nunca sería bastante cuanto pudiera estudiarse en relación con las actividades de la Cuyamel Fruit Company en el territorio disputado; pero sí debe quedar constancia que dicha posesión no puede ser alegada en la controversia que pende ante el Tribunal Arbitral, en virtud de las declaraciones hechas por el representante diplomático de los Estados Unidos de América, siendo entendido que las concesiones otorgadas por los Gobiernos contendientes no serían tomadas en cuenta en el arreglo y discusión del asunto de las fronteras.

*
* *

Ha quedado demostrada en los capítulos precedentes la posesión pacífica que siempre tuvo Guatemala en el valle del Motagua y también que las poblaciones de la Barra, la Manga, Cinchado y Chachagualiya eran guatemaltecas, y que sus habitantes habían desarrollado en ellas intereses agrícolas y comerciales, traficando constantemente por el río Motagua en cuya margen derecha están localizadas aquellas poblaciones. Se ha comprobado también que las autoridades de Guatemala ejercían jurisdicción administrativa en los pueblos del valle y que en 1867 se habían funda-

do escuelas en El Cinchado y Chachagualiya; actos jurisdiccionales que ponen en evidencia la pacífica posesión tenida en aquellos lugares.

Los constantes avances que habían venido realizando los hondureños sobre territorio de Guatemala, llegaron por primera vez a la margen derecha del Motagua en el mes de noviembre de 1927, es decir en tiempo contemporáneo a la época actual.

En la margen izquierda del Motagua existe una población denominada Eskimo o La Tienda, en donde hay una Comandancia Local dependiente de la Comandancia de Armas del Departamento de Izabal, la que ejerce jurisdicción militar en los pueblos y aldeas del valle del Motagua, incluso Chachagualiya y El Cinchado. En 15 de julio de 1927 el Comandante Local de Eskimo dirigió un oficio al Comandante de Armas del Departamento de Izabal, informándole de la ocupación armada que soldados de Honduras habían realizado en Chachagualiya. Dicha comunicación dice así:

Comandancia Local Esquimo Departamento de Izabal, República de Guatemala, C. A.

Auditoría de Guerra Puerto Barrios, Depto. de Izabal.

Señor Comandante de Armas, Pto. Barrios.

Tengo la honra de informarle á Ud. que hayer llegó a este despacho el Comicionado Militar de Chachagualía de esta Jurisdicción, á darme parte que al frente del lugar de donde el vive, estan haciendo una casa para la Comandancia Local, de Chachagualía de Honduras, en las márgenes de los cien metros del Río Motagua, quedando esta á una distancia del Río Motagua de veinte metros, y de la Quebrada de Chachagualía dista 40 metros, haciendo un angulo recto el terreno en donde está la casa de la Comandancia Local de Honduras, y es tambien la desemvocadura de la Quebrada al Río Motagua.

Señor: esta Comandancia la estan haciendo en el mismo lugar á donde se había dispuesto establecer la de este Departamento por orden del Coronel Marciano Casado, Ex-Comandante de Armas de este Departamento. Y según los datos que tengo en esta semana establecerán la dicha Comandancia.

Es cuanto tengo el honor de informar á Ud. para lo que mejor disponga ese despacho.

Protesto, a Ud. mi subordinación y respeto.

Esquimo Junio 15 de 1927.

(f.) ENRIQUE PAZ O.

Con el preinserto documento se prueba la ocupación *de hecho* que las autoridades de Honduras llevaron a cabo en Chachagualiya, lugar en que nunca habían tenido jurisdicción alguna, habiendo comenzado a levantar una casa para instalar su destacamento militar.

A consecuencia del parte dado por el Comandante Local de Eskimo, la Comandancia de Armas del Departamento de Izabal inició el proceso respectivo para establecer los hechos de violencia que Honduras estaba realizando en territorio de Guatemala. El extracto de dicho proceso da a conocer los hechos realizados, de la manera siguiente:

El Alcalde Auxiliar de Chachagualiya, Emilio Reyes, declaró el 29 de noviembre de 1927 que el 16 de octubre, por la tarde, vió llegar a la orilla del río Motagua un grupo de tropa hondureña compuesta de 60 hombres entre soldados clases y Oficiales; iban uniformados, portando fusiles los soldados y clases y los oficiales sus machetes e iban bajo el mando del Coronel Valeriano Solís y de Francisco Clivis; pusieron un destacamento en la aldea El Parrado y otros dos frente a la Comandancia Local de Eskimo, como a metro y medio del río, hicieron algunos disparos sobre Eskimo y al día siguiente capturaron al Comisionado Militar de Chachagualiya, Antonio Martínez, y se lo llevaron en unión de otros dos mozos. Permanecieron los invasores diseminados durante varios días habiendo podido averiguar que con aquellas tropas venían otras más con ametralladoras y que habían penetrado al Cinchado para explorar el pueblo. Agregó el Alcalde de Chachagualiya que los jefes hondureños Solís y Clivis decían que Chachagualiya era de Honduras y que por consiguiente, los habitantes del lugar tenían qué obedecer las disposiciones y leyes hondureñas y que a los "Chapines" (así llaman a los guatemaltecos) que encontraran por allí, les cortarían la cabeza y a los hondureños que no reconocieran la soberanía de Honduras los llevarían al Castillo de Omoa. Los procedimientos empleados y las amenazas hechas determinaron a muchos habitantes a abandonar el lugar.

El salvadoreño Anacleto Velásquez, vecino de Eskimo, declaró el 7 de diciembre de 1927, que el 15 de junio anterior, seis soldados al mando de un Comandante, vestidos de paisanos estaban construyendo un rancho con techo de "manaca", en Chachagualiya, de lo cual dió parte al Comandante Local de Eskimo.

El salvadoreño Antonio Martínez, vecino de Eskimo y propietario de una finca de banano denominada "Peor es Nada", testificó que su finca está situada a tres millas de Eskimo, en la margen derecha del río Motagua; que hacía cinco meses fué nombrado Comisionado Militar de la aldea Crique Machaca, puesto que ha venido desempeñando desde entonces. Que el 17 de noviembre de 1927, como a las tres y media de la tarde, llegó un individuo que le llaman Coronel Francisco Clivis, con 15 hombres armados con rifles mausser y le dijo que llegaba de Puerto Barrios y que, como conocedor que era el interrogado, le informara si por allí caminaban escoltas hondureñas procedentes de Cacao; y creyendo que se trataba de un jefe guatemalteco, el declarante entró en confianza con él y, entonces, dicho Coronel lo capturó en su propia casa, quitándole la pistola y poniéndole "esposas," en cuyo acto le intimó que lo reconociera como autoridad de Honduras y que a la orilla de su finca había dejado diez soldados. Fué conducido a Puer-

to Cortés, en donde lo pusieron en presidio durante 10 días, después de los cuales fué puesto en libertad. Declara el testigo Martínez que el Coronel Clivis le dijo que si le daba su finca lo pondría en libertad, porque de todas maneras, ya no podría continuar trabajando allí porque estaba en territorio hondureño.

Emilio Reyes, Alcalde Auxiliar de Chachagualiya, originario de la República de Nicaragua, testificó: que el Caporal Gabriel Caballeros le había informado que llegó a Chachagualiya el llamado Coronel Valeriano Solís, de Honduras, acompañado de 13 individuos de tropa, a suspender los trabajos de la finca de don Apolonio Artiga, indicándoles que eran autoridades hondureñas y que no podrían seguir trabajando hasta que no se arreglaran las diferencias que por esas tierras existían entre Guatemala y Honduras. Igualmente fué informado de que las tropas hondureñas habían mandado suspender los trabajos de la finca de Mr. Austin, habiendo intimado la orden de que serían presos y llevados a Puerto Cortés los trabajadores que fueran allí encontrados. De la finca "El Mojonal" se llevaron presos a Manuel Ramírez, Antonio Galdámez y Andrés Alvarenga.

En 6 de diciembre del mismo año 1927, el Comandante Local de Eskimo dirigió al Comandante de Armas de Puerto Barrios el informe que dice así:

Comandancia Local Eskimo, Departamento de Izabal, Rep. de Guatemala, C. A.

Auditoría de Guerra, Puerto Barrios, Depto. de Izabal.

Señor Comandante de Armas, Pto-Barrios.

Por el presente oficio tengo el honor de informar a Ud. que é mandado a Emilio Reyez, á que tome informes de los representantes de las fincas de los Señores Agustín Rivera, Angel Morales, Gerónimo Murcia, W. Moelbolrne, Ricardo Austín, y Herman Carrol, quienes tienen sus fincas en las márjenes del Río Motagua, del Cinchado hagua avajo al Río Tinto á la derecha, quien á regresado hoy á las 7 P. M. de la noche y me á informado lo siguiente:

Y el informe que é octenido del Señor Reyez, és que paso á la finca de Apolonio Artiga, que tanbien esta en la misma marjen del Motagua á el lado derecho del Cinchado haguas avajo al Río Tinto, y le informó el encargado que el día lunes como a las 10 á M. de la mañana el día 5 del corriente mes, que por la dicha finca paso un coronel que no sabe pocitivamente su nombre, pero le dicen el Coronel Matute, con una escolta de 20 á 30 hombres con Armas Nacionales del Gobierno de Honduras, sistema Malimger, quien le á ordenado á el representante de la finca que no siga sus trabajos de limpias ni de corte de fruta, y que, si continúa, y lo encuentra trabajando, se lo llevará para el Castillo de Omoa; porque el terreno que estas fincas estan, son de Honduras, por lo cual deben ser respetados por los Guatemaltecos.

Y dise el Señor Reyez, haber seguido por todo el terreno de las márjenes del Motagua por las fincas mencionadas arriva, que los mismos datos se los dieron en el mismo tenor del de Artiga, solo si que de la finca de Melbolrne, se llevaron tres mozos que trabajaban en las limpias y cortes de fruta para el Castillo de Omoa.

Tanbien el día martes 6 de los corrientes me informó el Señor Don Juan Bardales, que vive al frente de este lugar, que todo el día martes pasaron en su casa el Coronel Cliviz, con un numero de tropa como de 20 hombres con Armas del Gobierno de Honduras, sistema Malinger, y obcervó tanbien que habían más gente entre la montaña, demostrando que no bieran mucha, pero se calcula que es un total de 10 mas con Armas del mismo sistema.

Tanbien é tenido informes que en el *Manguito* jurisdiccion de Tenedores llego el Coronel Cliviz, con el mismo Número de tropa, y á ordenado a los encargados de la finca de propiedad de la *United Fruit Company* que no deben de cortar fruta, ni limpías de la finca, y que si el representante de la dicha finca le obliga; que le diga que lo espere a él, para entenderse con él, directamente; pues es lo que se necesita para saber quien és el dueño de la finca que esta en dicho lugar del Manguito; y iguales informes é tenido del que cuida la finca de Serafín Belozo, quien tiene su finca pegado á la de la Compañía Frutera á la derecha viniendo del Manguito para este lugar.

Es cuanto por á hora tengo que informar por el presente oficio á ese despacho.

Protesto á Ud. mi sobordinacion y respeto.

(f.) ENRIQUE PAZ O.

Esquimo, Diciembre 6 de 1927.

De lo relacionado se deduce que fuerzas militares hondureñas llegaron a ocupar por medio de la violencia, el territorio de Guatemala, en donde el capital y el trabajo habían formado fincas productivas, al amparo de la jurisdicción de Guatemala, mantenida bajo la soberanía de la República. Queda establecido igualmente que las incursiones armadas por parte de Honduras emplearon la coacción y la fuerza para paralizar los trabajos de cultivo y de recolección de los frutos, incurriendo así en responsabilidades que han de hacerse efectivas sobre el Gobierno de Honduras.

Los hechos realizados en 1927 sobre Chachagualiya y sobre las fincas guatemaltecas de la margen derecha del Motagua, demuestran que la posesión que alega tener Honduras en el valle del Motagua no es una posesión jurídica, sino una usurpación violenta, reciente, violatoria de la línea del *uti possidetis* de 1821, y de los derechos de Guatemala, como soberana del territorio, constantemente mantenidos desde los tiempos de la Independencia y aún más, desde los tiempos coloniales.

Aquellos actos de violencia y de usurpación, realizados por Honduras, motivaron constantes protestas, en la vía diplomática, por parte del Gobierno de Gua-

temala; y si no fueron repelidos violentamente se debió a que Guatemala siempre ha desechado el empleo de la fuerza para resolver sus diferencias internacionales. El Gobierno de Honduras había concedido a la Cuyamel Fruit Company, sin facultad alguna, el derecho de prolongar en aquel territorio, que no era suyo, el ferrocarril que dicha Compañía había venido construyendo desde Omoa; y bajo el amparo y con el poder de la Cuyamel Fruit Company, Honduras pudo seguir adelante en sus expansiones territoriales sobre el suelo de Guatemala.

Las actividades de la Cuyamel Fruit Company, en la región derecha del bajo Motagua, bajo la ilegal concesión de Honduras, eran en 1928 las que constan en el documento que a la letra dice:

Comandancia Local Esquimo, Departamento de Izabal, Rep. de Guatemala, C. A.

Auditoría de Guerra Puerto Barrios, Dpto. de Izabal.

Señor Comandante de Armas, Pto. Barrios.

Pongo en conocimiento de Ud. que en el mismo momento que é recibido el cifrado de ese despacho é mandado al Comicionado Militar Emilio Reyes, á que me traiga los mejores datos que se me ordenan, de los trabajos llevados por la Compañía Frutera de la Cuyamel Honduras.

Y; hoy á regresado del Cacao el Comisionado Reyes, con los informes siguientes.

Que en el Cacao hay dos carros plataformas cargados de Rieles de capacidad de 40 livras por yarda, y de largo de 20 pies cada Riel, y que ya dieron principio a tender la línea ferrea en el mismo terraplén en donde estaba tendida en tiempo del Ex-Presidente Estrada Cabrera, y que fue levantada por combenios de los dos Gobiernos de Honduras y Guatemala en aquel entonces.

El terraplén ya lo tienen limpio en una distancia de tres millas inglezas, asta el lugar del Crike Coroza, en donde tienen que hacer un Puente algo grande para seguir la línea.

Me informa tambien el Sr. Reyes, que ya dieron principio á la tendida del Cacao para Chachagualía en el mismo terraplén que llevan limpiando asta el Chike Coroza, habiendo tendido ya hayer 500 metros poco mas o menos.

Tambien me informa el Sr. Reyes, que hay dos Ingenieros por cuenta de la Compañía Cuyamel haciendo medidas a ambos lados del mismo terraplén, con una cuadrilla cada uno de los Ingenieros de 7 hombres, y que hay tanbien un campamento de Puenteros con un martinete de sembrar pilotos para los puentes, y su cuadrilla se compone de 14 hombres, y que este martinete seguira los demas puentes que hay entre Cacao y Chachagualía conforme se lo informaron en el Cacao al Sr. Reyes.

Estos datos que trae el Señor Reyes, afirmo comforme me lo á suministrado por ser una persona honrrada, y comforme me sigan trayendo más imformes los daré a ese despacho detayadamente.

Protesto á Ud. mi subordinacion y Respeto.

(f.) ENRIQUE PAZ O.

Esquimo, Febrero 7 de 1928.

Los documentos que se han transcrito figuran en el proceso seguido en la Auditoría de Guerra del Departamento de Izabal, que original se presenta.

*

* *

De los hechos expuestos anteriormente se desprenden varias deducciones relativas a la conducta de Honduras y Guatemala. Es evidente que las incursiones que Honduras ha hecho por la fuerza en lugares situados al Oeste de la Cordillera del Merendón y en el Valle del Motagua fueron ante todo una infracción del *uti possidetis* de 1821 y que, por consiguiente, no pudieron producir los "intereses que deban ser tomados en cuenta," a que se refiere el artículo V del Tratado de 16 de julio de 1930 cuando justifica una modificación de aquella línea. En otro lugar hemos estudiado estas disposiciones del Tratado y la naturaleza de la misión que el mismo ha encomendado a este Tribunal. Basta insistir aquí en que los avances armados en territorio extranjero no prestan el menor apoyo para pedir a un tribunal internacional que desvíe una frontera reconocida como base de una línea jurídica. Si este Tribunal encuentra, como cree Guatemala que encontrará, que la línea del *uti possidetis* de 1821, seguía las alturas de la Cordillera del Merendón y le daba a Guatemala todo el valle al Oeste de la misma, debe ver con desconfianza toda penetración por la fuerza en dicho valle durante los siglos XIX y XX; debe apreciar en su verdadero valor lo que fueron esas penetraciones; y al hacerlo así, su sentimiento de justicia debe rechazar las afirmaciones de derechos que descansan únicamente en la fuerza como instrumento de adquisición.

La conducta de Guatemala en este asunto es igualmente merecedora de atención y digna de comentario. Causará sorpresa que no haya empleado toda su energía para oponerse por la fuerza a las numerosas invasiones de su suelo situado al Oeste de la Cordillera del Merendón. Indudablemente habría estado en su derecho al valerse de toda la fuerza militar de que fuera capaz para defender su territorio contra una larga serie de incursiones, como lo han hecho todos los Estados en circunstancias parecidas, sin temor a que se les acuse de agresión armada. Sin embargo, numerosas razones obligaron a Guatemala a seguir una conducta diferente: entre dichas razones debe señalarse la influencia amistosa y fuerte de los Estados Unidos, las Convenciones de las Conferencias Centroamericanas de 1907 y 1923, los Tratados de Paz y Amistad y el que estableció el Tribunal Internacional Cen-

troamericano, y por encima de todo, el sentimiento dominante de no hacer la guerra a un vecino país a quien le unen los vínculos del origen común. Guatemala profesa el principio de que las Repúblicas Centroamericanas no deben hacerse la guerra.

Sin embargo, si Guatemala, de acuerdo con esa política, no ha vacilado en confiar sus derechos a un tribunal internacional, también invoca su ayuda pidiéndole con fe y con energía que sea él y no la fuerza que hubiera podido emplear en otras circunstancias, el que resguarde cada palmo del territorio que le pertenece. Guatemala se niega a oír las voces de los que proclaman que el arbitraje significa compromiso y que no es adecuado para la solución exacta y justa de las cuestiones territoriales que amenazan despojar a los pueblos de sus patrios lares que no defienden con la espada. Al invocar la ayuda de este Honorable Tribunal, Guatemala espera que él aprecie la verdadera naturaleza de las invasiones violentas que se han producido en su suelo y que condene esos hechos con toda la fuerza de su conciencia de hombres justos y honrados.

Guatemala no ha vacilado en confiar al procedimiento arbitral el asunto de la fijación de sus límites con Honduras, porque tiene seguridad en la justicia de sus derechos y porque está convencida, no sólo de que el Tribunal los apreciará en su verdadero carácter, sino también de que él mismo se erigirá en su inconmovible defensor.

CAPITULO XVI

La Situación de la Frontera entre Guatemala y Honduras en los últimos días de la Dominación Española

Resumen y Conclusiones.

De conformidad con el Tratado de 16 de julio de 1930, que invoca la línea del *uti possidetis* de 1821, deben presentarse las circunstancias que positivamente existían en los últimos momentos de la dominación española, a lo largo de la línea fronteriza, a fin de que pueda concentrarse sobre ellas la atención y hacerse las deducciones necesarias. Todo lo ocurrido antes de aquel año, como se ha dicho en otro lugar, no es más que el cuadro retrospectivo, los antecedentes que permiten ver la situación tal como efectivamente era en aquella época; y todo lo que vino después derivó su sentido y significado de lo que produjo y presenció aquel año fecundo en acontecimientos.

En los párrafos que siguen se procura cumplir fielmente la obligación que impone el Tratado, recapitulando los hechos y señalando todas las consecuencias de los mismos.

*

* *

Comenzando por el territorio inmediato a la costa del Atlántico cabe preguntar ¿cuál era la situación de 1821? Todo el litoral y costa desde el río Sarstún hasta Omoa inclusive estaba bajo el control de los españoles, ejercido de manera efectiva por representantes de Guatemala o en nombre ella. Ninguna entidad o individuo ejercía control o afirmaba jurisdicción sobre dicho litoral en nombre o por parte de Honduras. La misma situación existía en el territorio interior contiguo a la costa marítima y que comprendía el Golfo Dulce o Lago de Izabal y sus comunicaciones con el mar. Ni un solo río o afluente de un río de los que desembocan en la Bahía de Amatique o en el mar, entre los puntos mencionados, estaba ocupado, controlado o aprovechado, a no ser por Guatemala. El soberano español había consentido en todo esto; entre otros actos, puede verse una prueba de su aquiescencia en el nombramiento que hizo, en noviembre de 1821, de don Manuel Martel como Comandante del Castillo de San Felipe del Golfo, lugar que el monarca asigna dos veces en el mismo documento a la "Provincia de Guatemala." La fuerza probatoria de esta declaración en nada se debilita por haber sido hecha unas pocas semanas después de la pérdida, ignorada por el Rey, de su soberanía sobre la América Central.

Las autoridades coloniales acataban la situación, los Gobernadores de Honduras, en más de una oportunidad, habían reconocido de manera expresa y significativa que su jurisdicción no se extendía a esta porción de la costa del Atlántico. Más aún, con respecto a este control de la costa y del territorio contiguo a ella y que riegan los ríos que se dirigen al mar, jamás se presentó una queja de parte de la Provincia de Honduras. No existía disputa entre una y otra Provincia.

Respecto al puerto de San Fernando de Omoa la documentación presentada es clara y terminante. Ella demuestra que la ciudad de Guatemala invirtió sus propios caudales en construir un costoso camino para unir a ella el nuevo puerto; que el Rey y sus funcionarios, desde que el puerto adquirió importancia comercial y estratégica, se negaron a separarlo de Guatemala, no obstante las constantes peticiones de Honduras, y que así continuó aquel lugar unido a Guatemala hasta el día de la Independencia. Oportunamente se han señalado las vicisitudes a que estuvo sujeto en la época de la República y durante el intervalo de Octubre de 1821 a 1832.

Se observará que toda la prueba de documentos de los últimos treinta años del gobierno español vincula a Omoa con la provincia de Guatemala y revela, además, los tenaces e infructuosos esfuerzos de la Provincia de Honduras para conseguir que el Monarca le anexara Omoa. Ningún documento, por su claridad y por su fecha es tan valioso como la Real Cédula de 24 de Julio de 1791, por la cual el puerto de Omoa quedó definitiva y expresamente desprendido de la Provincia de Comayagua (Página 81) entre otras razones, para no romper sus enlaces con el Golfo Dulce, Bodegas Altas (Izabal) y la ciudad de Guatemala. Se recordará que en 1812 las Cortes Generales se referían a Omoa como perteneciente a la Provincia de Guatemala (Página 84), que en 1812 los Comisionados del Ayuntamiento de Comayagua pedían al Rey la restitución de Omoa, que declaraban haberse segregado de su Provincia (Página 84); que en 1818 un borrador de Cédula para agregar Omoa a Comayagua no solamente no fué firmado por el Rey ni comunicado a las Provincias, sino que menciona el hecho de haberse mandado anexar anteriormente aquel puerto a Guatemala; y por último, debe tenerse presente la exposición del Síndico Municipal de Comayagua, de 1820, en la cual consigna que no se han cumplido las órdenes del Rey y de las Cortes Españolas que, según su personal afirmación, han mandado agregar Omoa a la Provincia hondureña. De esta manera, el traslado efectivo de Omoa, de Guatemala a Honduras, ocurrió demasiado tarde y no pudo aparecer en el cuadro de los hechos existentes cuando por última vez, el Rey de España fué soberano en aquel lugar. Este cuadro no revela ninguna disputa acerca de Omoa, sino únicamente el vano empeño de que el Monarca alterara una frontera reconocida, transladando a Omoa del lado guatemalteco al lado hondureño de la línea de separación.

Establecida cuál era la situación de Omoa al acercarse la Independencia, debe considerarse el Valle del Motagua y la comarca entre él y la Cordillera del Merendón; o, en otras palabras, el territorio al Oeste de La Cordillera desde que ella arranca de la costa del Atlántico junto a Puerto Cortés (antes Puerto Caballos) y se extiende en las sesenta leguas de su curso hacia el Sudoeste.

En 1821, como durante todo el tiempo anterior, la Provincia de Guatemala consideraba el río Motagua como suyo y comprendido dentro de sus dominios. Ya se ha descrito la larga historia de los esfuerzos constantes de la Provincia y sus habitantes para mejorar y perfeccionar la navegación desde la costa Atlántica hasta Gualán, y aún hasta un lugar más cercano a la capital, de acuerdo con el informe del Ingeniero Porta en 1792 (Página 61). En los días que precedieron a la extinción del régimen español, Guatemala hacía oír su voz ante las Cortes Generales en favor del mismo proyecto y su representante Manuel Micheo proclamaba allí, en Junio de 1814, que "Por fortuna Guatemala posee esta puerta, y es la del río Motagua" (Página 64), y al hacerlo asi llamaba la atención hacia sus fuentes y tributarios. El Diputado de Honduras ante las propias Cortes, Don Francisco Morejón, no hacía protesta alguna contra esta declaración. En 1821, el Gobierno español, tratando de obtener mayor información sobre el proyecto de aprovechamiento del río por Guatemala, se refería al interés del Rey "en beneficiar a los españoles de esa Provincia", y comunicaba al Jefe Político de Guatemala que el Rey había dispuesto que este asunto se pasara a la Diputación Provincial para que examinara la posibilidad de establecer la navegación del Motagua. (Página 69).

Los consejeros del Rey no le sugerían que se informara en otras fuentes provinciales. Se recordarán también las referencias al Motagua en las exposiciones solemnes hechas en 1821 por el Cabildo Municipal en la ciudad de Guatemala y el Consulado de Comercio, con motivo de los esfuerzos que se hacían para la restauración del Puerto de El Golfo, cerrado por aquel entonces. Ninguna de las poblaciones o viviendas situadas en ambos lados del río, desde el interior de Guatemala hasta el mar, estaba constituída por españoles pertenecientes a Honduras o dependientes de ella. En la parte baja de su curso, a medida que se acercaba a la costa, las poblaciones eran pocas y escasas y tal vez inestables, pero ninguna de ellas se hallaba bajo los auspicios de Honduras. En los primeros tiempos de la República, en 1824, se ha visto al Ejecutivo provisional que ejercía todos los poderes del Gobierno de Centro América, y uno de cuyos miembros era un hondureño ilustre, proclamar el hecho de que el Motagua estaba en Guatemala, así como que el Ulúa y el Chamelecón estaban en Honduras. (Página 119). Esta declaración es importante porque coincide con lo que los documentos establecen hasta 1821.

Es importante también recordar las declaraciones constitucionales hechas por ambos Estados, desde los primeros años de su vida independiente, porque ellas encierran una confirmación expresa de lo que cada una de las Provincias había afirmado pertenecerle al final del régimen español. Guatemala mencionaba en su Constitución de Octubre de 1825 los Partidos que constituían su territorio, incluyendo expresamente los de Chiquimula, Izabal, Verapaz y Petén que tenían costa en el Atlántico. Honduras, en su Constitución de aquel mismo año de 1825, anunciaba que su territorio comprendía lo que había correspondido siempre a su Obispado. La extensión del Obispado consta en la Memoria de Cadiñanos de 1791. La Real Cédula de 24 de Julio de 1791 organizó la Provincia de Honduras con el mismo territorio del Obispado, pero con exclusión expresa del puerto de Omoa. De esta manera, la Constitución de Honduras de 1825, la Real Cédula y la Memoria Episcopal de 1791 establecen, con la autoridad más respetable e indiscutible, que Honduras no poseía en 1821 más territorio al Occidente de la Cordillera del Merendón y Espíritu Santo, que el pueblo de Ocotepeque, límite de su jurisdicción al Sudoeste.

Respecto a la región entre el Valle del Motagua y la Cordillera paralela del Merendón-Gallinero-Grita y Espíritu Santo, se observará que la Cordillera constituía por lo general la división de las aguas. En sus alturas nacen los arroyos que corren hacia el Norte

con dirección al mar y hacia el Oeste a unirse en numerosos puntos con el Motagua; y en las alturas y declives orientales están las fuentes de los arroyos que corren hacia el Este, con dirección al Chamelecón. En aquella época, la división de las aguas era en su mayor parte un conjunto de selvas impenetrables que cerraba el paso al explorador y con mayor razón al agrimensor. Desde las alturas occidentales y a lo largo del curso de los arroyos que corren hacia el Motagua, la comarca estaba casi despoblada de españoles, aún en 1821. No había habido inmigración procedente de los valles situados al Oriente de la Cordillera, porque los obstáculos materiales formaban una completa barrera. No se tiene noticia de que haya existido un solo núcleo poblado, dependiente de la Provincia de Honduras o relacionado con ella, en todo el territorio comprendido entre la cordillera y el río, desde la costa del Atlántico hasta los ríos Managuá y Bobos que desembocan en el Motagua, cerca de Gualán.

Igualmente cierto es que en las faldas occidentales de la Cordillera y en las partes más altas del Valle del Motagua, especialmente en la sección de la costa marítima, había pocos españoles pertenecientes a la Provincia de Guatemala. Indudablemente grandes extensiones de la sección norte del Valle del Motagua, próxima a la Cordillera, no habían sido ocupadas, excepto por los indios a quienes nadie molestaba. Entre los pocos lugares habitados debe recordarse la hacienda Cuyamel, que se encontraba dentro del territorio del Corregimiento de Chiquimula, "rayano" con Omoa como se ha expuesto en la página 78. Es indudable que todo este territorio formaba parte y dependía de Guatemala. ¿En qué se funda esta afirmación? España era en aquella época soberana de todo el territorio a ambos lados de la Cordillera y ella lo consideraba como perteneciente a sus provincias. El primer hecho que debe observarse, en consecuencia, es que en el criterio real español, Guatemala y Honduras eran provincias contiguas; entre ellas no existía territorio español que no perteneciera a dichas provincias. Que no se hubieran trazado líneas precisas de demarcación o deslinde, no significa que no existieran entonces medios aceptados y reconocidos de establecer el principio que fijaba el verdadero curso de la frontera; ni tampoco implica, para expresarlo de otra manera, que no hubiera medios en 1821 de averiguar la extensión, en esa época, de los límites orientales de Guatemala.

El hecho geográfico del territorio montañoso que constituye la extensa Cordillera del Merendón tuvo un lógico resultado. Las selvas impenetrables y las inaccesibles alturas, que impidieron la exploración y población, sirvieron para evitar y demorar (hasta los días de la Independencia) la discusión de la frontera. Como ni Guatemala, ni Honduras, podían hacer uso de las cumbres de la montaña, no había motivo para que se produjera una disputa, ni razón para la discusión de líneas exactas durante la época del gobierno provincial. Sin embargo, la mera existencia de la Cordillera de sesenta leguas ejercía una influencia profunda y definitiva en la vida y desarrollo de las dos Provincias. Por el lado del Oriente, la Cordillera como una barrera de separación, no causaba dificultades a Honduras, porque ella desarrollaba su vida a lo largo de los valles de los ríos paralelos como el Chamelecón y el Ulúa. La montaña no perjudicaba su vida económica, no era una frontera peligrosa, puesto que ella podía reclamar como suyas las alturas en donde nacen los ríos. De aquí que durante la época colonial jamás haya tenido motivo para afirmar o pretender que sus límites occidentales se extendían más allá de la montaña; sencillamente, no tenía necesidad de esa expansión y no podía pretenderla, ni trató de conseguirla.

Guatemala por su parte, siempre necesitó para defensa de su vida económica (y para su defensa militar después de haberse convertido en Estado independiente) de todo el territorio de las faldas occidentales de la Cordillera, aunque por el momento no pudiera ocuparlo, sencillamente porque era parte integrante del territorio del valle inferior y de la cuenca del Motagua. Siendo dueña de aquella importante arteria fluvial, que ella controlaba en todos sus puntos, especialmente en su desembocadura, Guatemala tenía un interés vital en cada afluente que brotaba en las propias alturas de la Cordillera, interés vital que nadie le disputaba en 1821. Ya se ha dicho que no había razón para disputárselo, porque no perjudicaba los intereses económicos de ningún vecino. He aquí, pues, un factor geográfico que influyó hondamente en los intereses económicos y por consiguiente en la vida y en las pretensiones políticas y aspiraciones de las provincias vecinas y que impidió que naciera una disputa de límites.

Siendo la situación geográfica tal y como se ha dicho, surge la cuestión de saber si existía en 1821 una prescripción de ley o alguna práctica que diera a una entidad política como la Provincia de Guatemala una frontera territorial que se extendiera por la montaña hasta las alturas de la división de las aguas.

Los hechos que se exponen a continuación demuestran que una regla reconocida en la demarcación de fronteras le daba a Guatemala todas las faldas occidentales desde la división de las aguas en las alturas de la montaña, haciendo del propio *divortium aquarum* la frontera entre las dos Provincias. En otros términos, Guatemala afirma que el hecho real de la extensión de sus límites provinciales de 1821 se demuestra por una regla reconocida entonces como hoy, acerca de la cual suministrará la prueba que le proporcionan autorizadas fuentes.

Si bien los autores no han estado de acuerdo acerca de las circunstancias en que la división de las aguas puede considerarse que constituye una frontera internacional, es de dudarse que alguno de ellos estuviera dispuesto a formular como regla jurídica aplicable al conjunto de hechos que constituyen el presente caso, que los límites orientales de Guatemala no se extendían hasta las alturas de la Cordillera del Merendón. Ninguno de los autores cuyas opiniones han sido examinadas da a entender que estaría dispuesto a hacerlo. Sin embargo, aunque las opiniones de muchos expositores permiten ver que apoyan los principios que

Guatemala invoca, los derechos de ésta descansan en un fundamento más sólido que se dará a conocer en seguida.

Lo que Guatemala sostiene es sencillamente una proposición basada e inspirada en la situación real y positiva en que se encontraba cuando, en 1821, dejó de ser Provincia de la Capitanía General española. Tal proposición es la siguiente: que a consecuencia de sus indiscutibles afirmaciones de jurisdicción sobre todo el río Motagua hasta su desembocadura en el Atlántico, su territorio comprendía todos los territorios orientales bañados por los afluentes de aquel rio, desde su nacimiento en las alturas de la Cordillera, especialmente cuando en el territorio regado por ellos y que constituye el amplio valle del Motagua, no existía poblacion alguna que pretendiera pertenecer a cualquiera otra Provincia vecina. Como se observará, esta es, en sentido geográfico, una pretensión relativamente reducida y una de aquellas de que nunca, o rara vez, se han ocupado los comentaristas. Este Honorable Tribunal debe advertir por lo mismo, que esta proposición no se parece a otras muchas que posiblemente se invoquen en este caso, pero que proceden de controversias que han nacido de circunstancias diferentes.

Los tribunales de arbitraje han hecho luz en fallos internacionales dictados sobre cuestiones semejantes a las que motivan la presente controversia.

Una de las más recientes es la relativa a los límites entre el Canadá y Terranova en la Península del Labrador, acerca de la cual el Comité Judicial del Privy Council dió en 1927 su decisión unánime por medio de los Lores Cave, L. C. Haldane, Finlay y Warrington (137 Law Times 187).

La cuestión *sub judice* era: "¿Cuál es la localización y definición de la frontera entre el Canadá y Terranova en la Península de Labrador, según los Estatutos, Ordenes en Consejo y Proclamas?" Las Ordenes en Consejo y Proclama de las cuales se declaró que la "decisión debe depender principalmente, fueron hechas en el año 1763." La región disputada estaba formada principalmente, tanto en aquella época como mucho tiempo después, por densas selvas y mesetas inclementes e inhospitalarias, en su mayor parte despobladas y que hasta hace pocos años permanecían sin otra exploración que la de unas pocas familias de indios. El territorio disputado abarcaba más de 100,000 millas cuadradas. Los documentos que se mencionan en la cuestión citada y en virtud de los cuales Terranova adquirió título de su soberano, designaban lo que fué concedido, con el nombre de "Costa," pero no especificaban la profundidad de la misma. Esta costa se extiende principalmente por el lado del Oceáno, desde el Estrecho de Belle-Isle (frente a la Isla de Terranova) con dirección al Noroeste, por espacio de más o menos 500 millas, hasta un punto conocido con el nombre de Cabo Chidley. El Canadá pretendía que la frontera entre Labrador y aquel Dominio debía consistir, en su mayor parte, en una línea trazada a una milla de la marca de la marea alta y que siguiera las sinuosidades de la costa.

Terranova, por su parte, sostenía que la frontera debía extenderse hacia el interior hasta la división de las aguas, abarcando todo el territorio regado por los ríos que llevaban sus aguas al litoral marítimo. Debe agregarse que, según la declaración del Dr. Wilfred T. Grenfell, a que se refirió el Tribunal, dicho experto no tenía noticia de ningún edificio que se hallara a más de 250 yardas más allá de la línea de la marea alta.

El Comité Judicial, en una extensa opinión que es digna de ser examinada por este Honorable Tribunal, apoyó en lo principal la pretensión de Terranova. Al hacerlo así, declaró lo siguiente:

> Con respecto al límite en profundidad del territorio que puede describirse como "costa" cuando se usa este término en su acepción más amplia, se argumenta que el límite natural se encuentra (a falta de circunstancias especiales) en la división de las aguas, que es la fuente de los ríos que desembocan en el mar en aquel lugar; y en favor de esta opinión es mucho lo que puede decirse. Ella está de acuerdo con la doctrina de derecho internacional que prescribe que la ocupación de una costa marítima lleva consigo el derecho a todo el territorio regado por los ríos que arrojan sus aguas en la línea de aquella (Véase Hall, International Law, 5ª edición, página 104; Westlake, International Law, Parte 1ª pág. 112; Lawrence, Principles of International Law, 3ª edición, página 151); y es ciertamente difícil, a falta de una frontera específica o de un hecho especial (por ejemplo una frontera política), que podría tomarse como límite, sugerir ningún punto entre la orilla del mar y la división de las aguas, en donde pudiera trazarse una línea.

Esta controversia tiene muchos puntos de contacto con la de Guatemala y Honduras. Se trataba de una disputa entre dos entidades políticas que reconocían un soberano común; en la mayor parte del territorio disputado no había otra ocupación que la de algunos indios; la extensión exacta de Labrador no constaba en los documentos respectivos, los que, sin embargo, se referían al territorio de que se trataba en términos tales que sin duda alentaban al Canadá para creer que lo concedido a su vecino era una faja muy angosta de territorio.

En vista de los conceptos de su recomendación a la Corona y de los fundamentos que la apoyaban, este distinguido tribunal británico aplicó con plena autoridad un principio que, aplicado al caso presente, señalaría como frontera entre las Provincias de Guatemala y Honduras en 1821, la línea de la división de las aguas de la Cordillera del Merendón.

En otro lugar se han señalado los efectos de los actos de Guatemala posteriores a 1821, como confirmación de lo que el *uti possidetis* de aquel año concedió a la Provincia en el territorio al Oeste de la Cordillera. Acerca de este particular debe observarse también la semejanza sorprendente entre las circunstancias del presente caso y las del Labrador, que influyeron en el criterio del Tribunal británico. Debe hacerse observar aquí, sin embargo, que las constancias de los he-

chos de 1821, comparadas con las Ordenes en Consejo Británicas y la Proclama de 1763, colocan a Guatemala en mejor posición que la de Terranova, porque ningún documento señalaba expresamente el litoral como límites posibles de su extensión provincial ni trataba de describir cualquier parte de su territorio como una simple "costa." En el fallo de la disputa de límites entre la Guayana Inglesa y Venezuela, el Tribunal (dos de cuyos miembros eran Jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos), en 1899, sostuvo en parte la teoría de la pretensión británica que demandaba la cuenca del río Essiquibo, haciendo que la línea de demarcación siguiera por una distancia considerable, la división de las aguas en que tienen su origen varios afluentes que luego corren a través de un territorio no ocupado, hacia el Essiquibo (British and Foreign State Papers, Vol. 92, pag. 160).

No estará fuera de lugar recordar que los árbitros a quienes se confía la misión de resolver disputas territoriales se han mostrado dispuestos a considerar favorablemente y con decidida preferencia a las montañas como límites naturales y adecuados. Así, en la disputa entre Austria y Hungría con respecto a la frontera, cerca del lago llamado *"L'Oeil de la Mère"*, se declaró en el fallo que: "La opinión del experto, compartida también por el Tribunal, se funda en las prescripciones del Derecho Internacional, que no reconoce que los ríos tengan el carácter de fronteras sino que más bien concede tal condición a las crestas de montañas (Citando a Gareis, Volkerecha, 1887, pág. 6; Rivier, Vol. 1, pág. 166). *"Revue de Droit Int. et Leg. Comparée."* 2ª serie, Vol. 8, 162.

En 1906, el Rey de España, en el curso del fallo acerca de la disputa de límites entre Honduras y Nicaragua, declaró lo siguiente: "Considerando que junto al cabo de Gracias a Dios en el Atlántico no arranca ninguna cordillera que por su naturaleza y dirección pudiera tomarse como frontera entre ambos Estados, * * * y que, en cambio, se ofrece allí mismo, como divisoria perfectamente marcada, la desembocadura y cauce de un río tan importante * * * como el llamado Coco, Segovia o Wanks". (Martens, *Nouveau Recueil Général,* 2ª serie, Vol. 35; 563.) También puede verse la naturaleza de la línea entre Colombia y Costa Rica establecida en el fallo del Presidente de Francia, de 11 de Septiembre de 1900 (La Fontaine, *Pasicrisie Internationale,* pág. 196).

La preferencia por una cordillera de montañas como frontera natural fué consignada también en el fallo dictado en 1914 por el árbitro en la cuestión entre Holanda y Portugal acerca de sus fronteras en la Isla de Timor. En ella se declaró que "La línea de la cumbre propuesta por el Gobierno holandés entre las fuentes del río Kabun (Leos) hacia el Sur, y la fuente del Noél Meto hacia el Norte, es suficientemente natural para fijarse en el terreno sin grandes dificultades prácticas; y ofrece la ventaja de que los ríos descienden uniformemente de aquella línea de la cumbre hacia territorios colocados bajo la soberanía holandesa. La línea propuesta por el Gobierno portugués al contrario, asignaría a diferentes soberanías la parte superior y la parte inferior de aquellos diversos ríos." (G. G. Wilson, *Hague Arbitration Cases, 374, 441.)*

Deberían tenerse presentes también con respecto a este punto, las ideas expresadas por Mr. Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, cuando, en correspondencia con Lord Salisbury, Primer Ministro Británico y Secretario de Negocios Extranjeros, declaró lo siguiente:

> La regla aceptada en cuanto al área de territorio afectada por un acto de ocupación en una tierra de gran extensión ha sido que la cresta de la división de las aguas se presume ser el límite interior, y que las fronteras laterales son los límites de la tierra regada por los ríos que desembocan en el lugar costero ocupado. * * * A menos que los tratados que se proponen el reparto armónico del Africa hayan efectuado algún cambio, la ocupación que es bastante para dar a un Estado la propiedad de un territorio, no puede considerarse como indeterminada. Debe ser pública, exclusiva, adversa, continua y fundaba en título. No necesita ser actual en el sentido de que implique la *possessio pedis* sobre todo el territorio pretendido. La única posesión requerida es aquella que sea racional dadas todas las circunstancias * * * en vista de la extensión de territorio pretendida, su naturaleza y los usos a que pueda y sea destinado * * * mientras que la mera posesión virtual o constructiva queda circunscrita por la doctrina de la contigüidad.—(United States Foreign Relations, 1896, 232, 235.)

Se recordará que esta misma doctrina fué expuesta por los Señores Monroe y Pinckney, negociadores de los Estados Unidos en España de 1803 a 1805, respecto al límite occidental de la Lousiana, en los siguientes términos: "Los principios aplicables al caso son los que dicta la razón y han sido adoptados en la práctica por las Potencias europeas en los descubrimientos y adquisiciones que han hecho respectivamente en el Nuevo Mundo son principios comprensibles y a la vez fundados en estricta justicia. El primero de ellos es que cuando una nación europea toma posesión de una extensa costa marítima, es entendido que esa posesión se extiende hacia el interior del país, hasta los manantiales de los ríos que desembocan en esa costa y a todas sus afluentes y al territorio que atraviesan." (Messrs. Pinckney y Monroe al Sr. Cevallos, Aranjuez, 20 de Abril de 1805. En "American State Papers, Foreign Relations," Vol. II, pp. 662, 664. También puede verse Barros Arana, Exposición de los Derechos de Chile, etc. p. 109.)

Las citas anteriores sirven para acentuar la fuerza de la afirmación de que en los últimos días del régimen español pertenecía a la Provincia de Guatemala todo el valle del Motagua hasta la división de las aguas de la Cordillera del Merendón. Puede agregarse, aunque sea repetición, que esos límites de su territorio no fueron cuestionados por su propio soberano, el Rey, ni por sus consejeros, ni por Honduras, ni por ninguno de los individuos que poblaban algún punto en el valle del Motagua o sus afuentes.

Se tratará ahora de la sección final y Sur de la frontera, desde Cuchilla de las Dantas, lugar en que concurren las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador, continuando hacia el Nordeste hasta llegar a las estribaciones al Sudoeste de la cordillera de montañas del Merendón.

Como se ha dicho en otra parte, esta es la región en que desde antes de la Independencia y después de ella se produjo una disputa de límites. La situación geográgica de aquellos lugares facilitó este hecho. Los valles que ahí existen habían atraído desde tiempos antiguos el comercio de ambas Provincias, y con éste, los habitantes habían llevado sus pasos en dirección al Este o al Oeste sin mayores dificultades materiales. La fertilidad de las tierras había invitado a los habitantes del Corregimiento de Chiquimula, y en especial de los pueblos de Jocotán, y Esquipulas, a establecerse en el Valle de Copán o a las orillas del Lempa. Como se ha observado, el Arzobispo de Guatemala ejercía la jurisdicción eclesiástica en esos lugares sin contradicción de su cofrade el Obispo de Comayagua y éste, a su vez, consignaba expresamente en 1791 que su feligresía no pasaba del pueblo de Ocotepeque.

Se recordará también que los Comisionados del Ayuntamiento de Comayagua, en el Memorial que dirigieron al Rey en 1812, con relación a la restitución de Omoa, señalaron el hecho de que la Provincia de Honduras se extendía hasta el río Lempa "desde su nacimiento, que lo tiene en términos de esta misma Provincia en el curato de Ocotepeque, rayano al Arzobispado y Provincia de Guatemala por la parte del Oriente". Esto demuestra que, según el criterio hondureño, aquel curato estaba en la frontera occidental de la Provincia y marcaba sus límites en aquella dirección. (Véase Parte I, Capítulo VI, Omoa, Página 84.) El notable reconocimiento hecho por Guatemala y Honduras en 1847 por medio de sus Comisionados para la demarcación convenida en el Tratado de 1845, confirma el hecho de que la frontera corría en 1821 a poca distancia del pueblo de Ocotepeque y seguía en dirección al Nordeste por lugares que hoy se conocen todavía con los mismos nombres de aquel tiempo, buscando la Cordillera que constituía la línea general de separación entre Guatemala y Honduras.

Con auxilio de estos materiales se espera y se cree que en el curso del presente juicio arbitral se logrará destacar el cuadro de esta sección de la frontera, como existía en los últimos días del gobierno español, con la misma claridad que distingue a las porciones restantes de la línea.

La descripción que precede de la frontera como se encontraba en 1821, se justifica con los hechos y las razones de derecho que quedan expuestos. Si la pintura de la situación es en algunos sitios más viva que en los demás, no por eso se estima menos fiel, al revelar con toda verdad lo que el *uti possidetis* le concedió a Guatemala en aquel año.

*
* *

En vista de los hechos expuestos y de las pruebas aducidas, Guatemala considera que la línea del *uti possidetis* de 1821, que debe servir de base para que este Honorable Tribunal determine la línea jurídica que constituirá la frontera definitiva entre Guatemala y Honduras, es la siguiente:

Partiendo de la Cima de la Cuchilla de las Dantas, punto de concurrencia de los territorios de Guatemala, Honduras y El Salvador, en línea recta hasta el Cerro Mojanal;

Del Cerro Mojanal a La Brea, en el camino real de Esquipulas a Ocotepeque;

De La Brea al Pico del Zapotal;

Del Pico del Zapotal al Cerro San Jerónimo;

Del Cerro San Jerónimo al Pico de Erapuca, en la Cordillera del Merendón, continuando desde ahí por la línea de división de las aguas, aprovechando en concurrencia con esta línea los elementos topográficos más visibles como son los picos de la Cordillera, o sean: Cumbre del Gallinero, Cerro de Rabinal, Cerro Vara de Cohete, Cerro Resumidero, Cerro Azul, Cerro Elencia, Cerro El Oro, Cerro Joconal, Cerro San Ildefonso y de éste último hasta el lugar en que termina la Cordillera junto al mar, entre Puerto Cortés y Omoa.

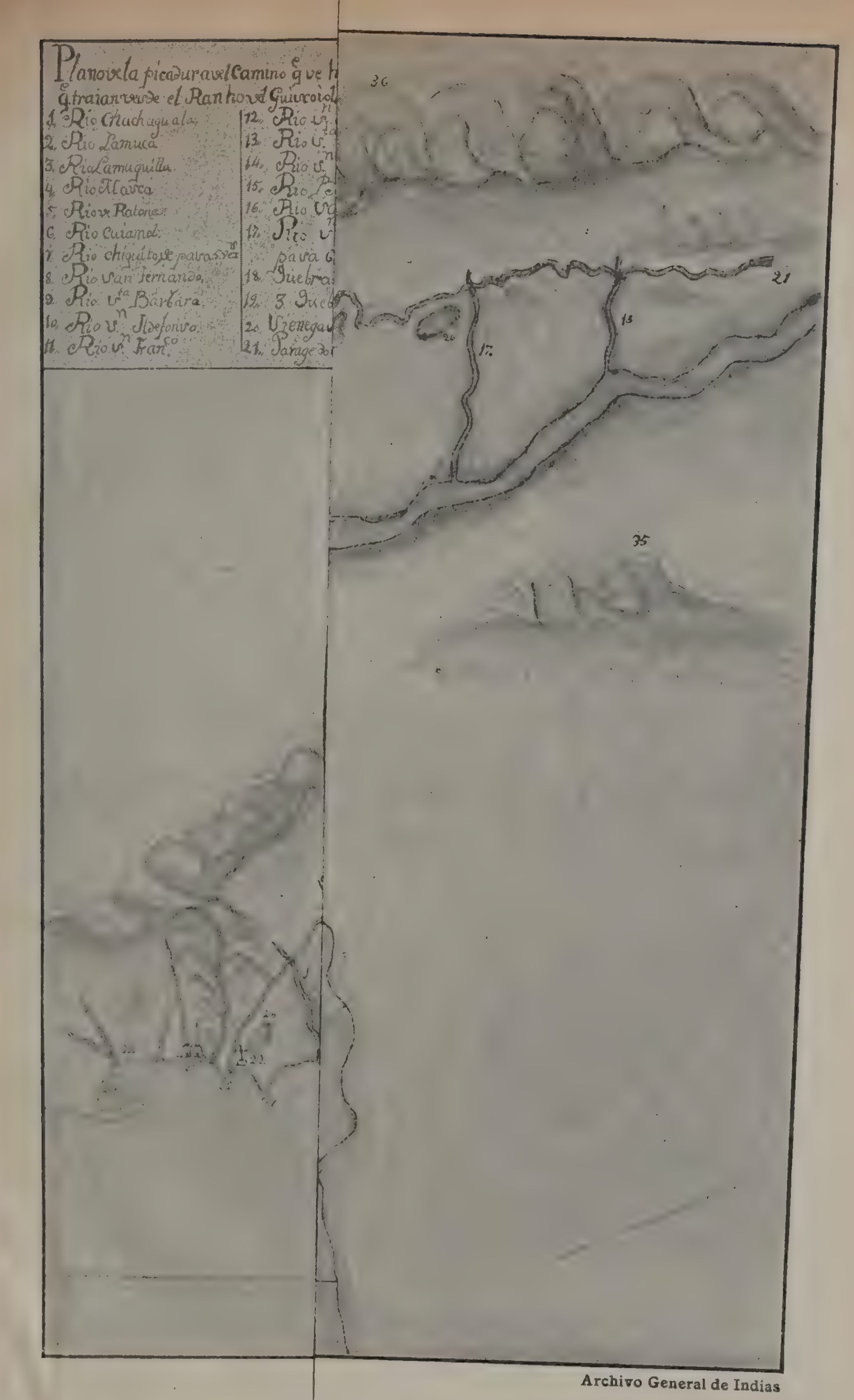
Respetuosamente,

CARLOS SALAZAR,
Representante de Guatemala.

CHARLES CHENEY HYDE,
Abogado Consultor.

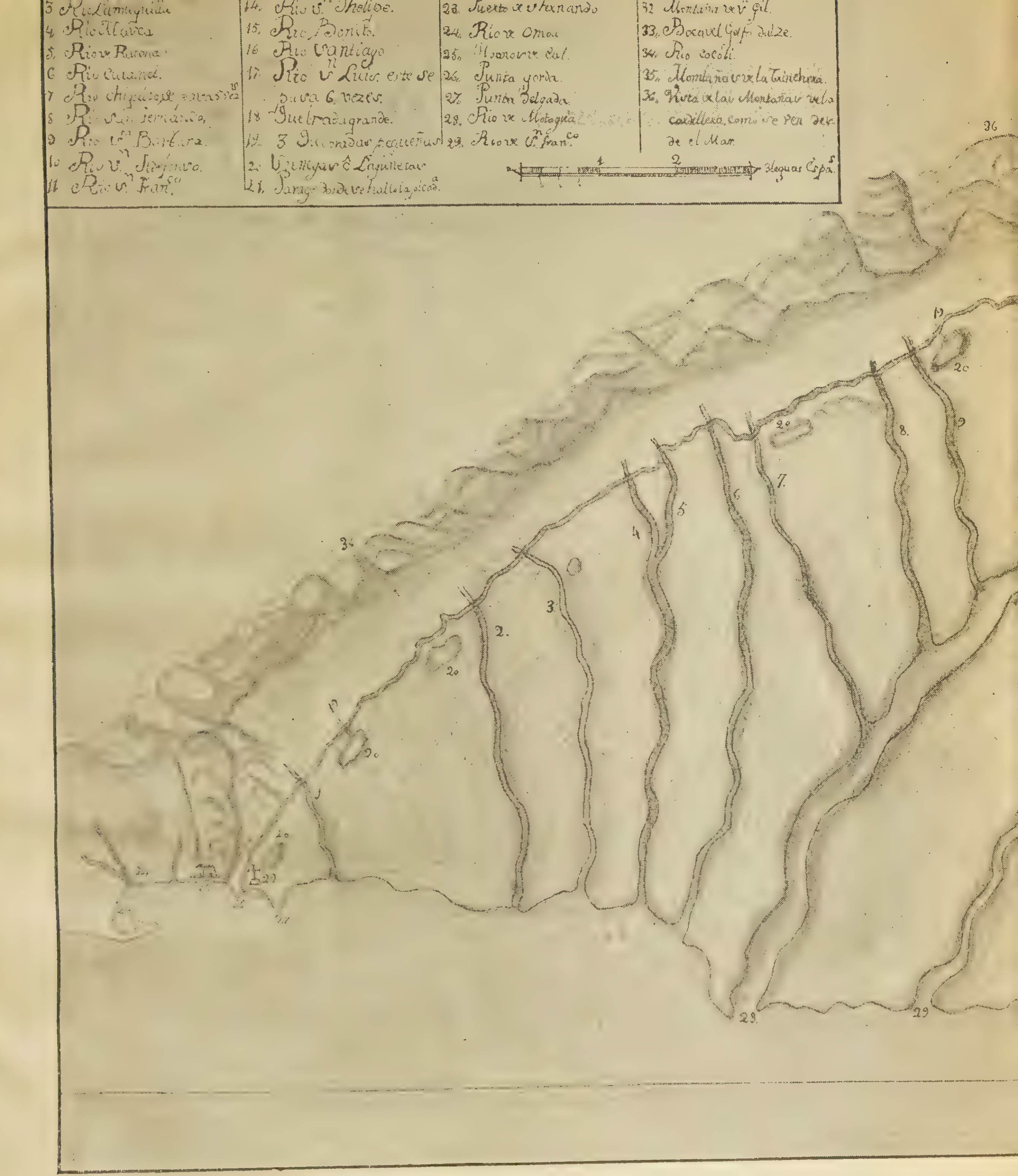
ADRIAN RECINOS,
MANUEL ECHEVERRIA Y VIDAURRE,
Abogados Colaboradores.

Washington, D. C., Febrero de 1932.



Archivo General de Indias

que ɔtagua. En el fondo se ve
la C
tulo VI).



MAPA DEL

que la Ciudad de Guatemala mandó abrir, a sus expensas, para completar el C
la Cordillera del Espíritu Santo y Omoa, límite natural, por el Oriente, del
El número 23 indica la situación del Puerto de Omoa; el Número 28

ESTADO DE GUATEMALA

Camino p.a Sacapa

Llaño Grande

Copan: ciudad ant.a Arruinada

Hornillos

3½

2½

Brea

de

siertas

10

15

Boca, o Gallinero

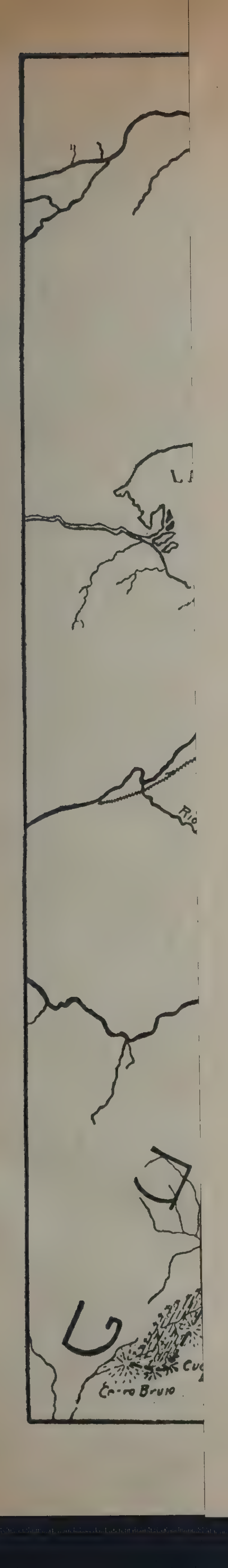
3½

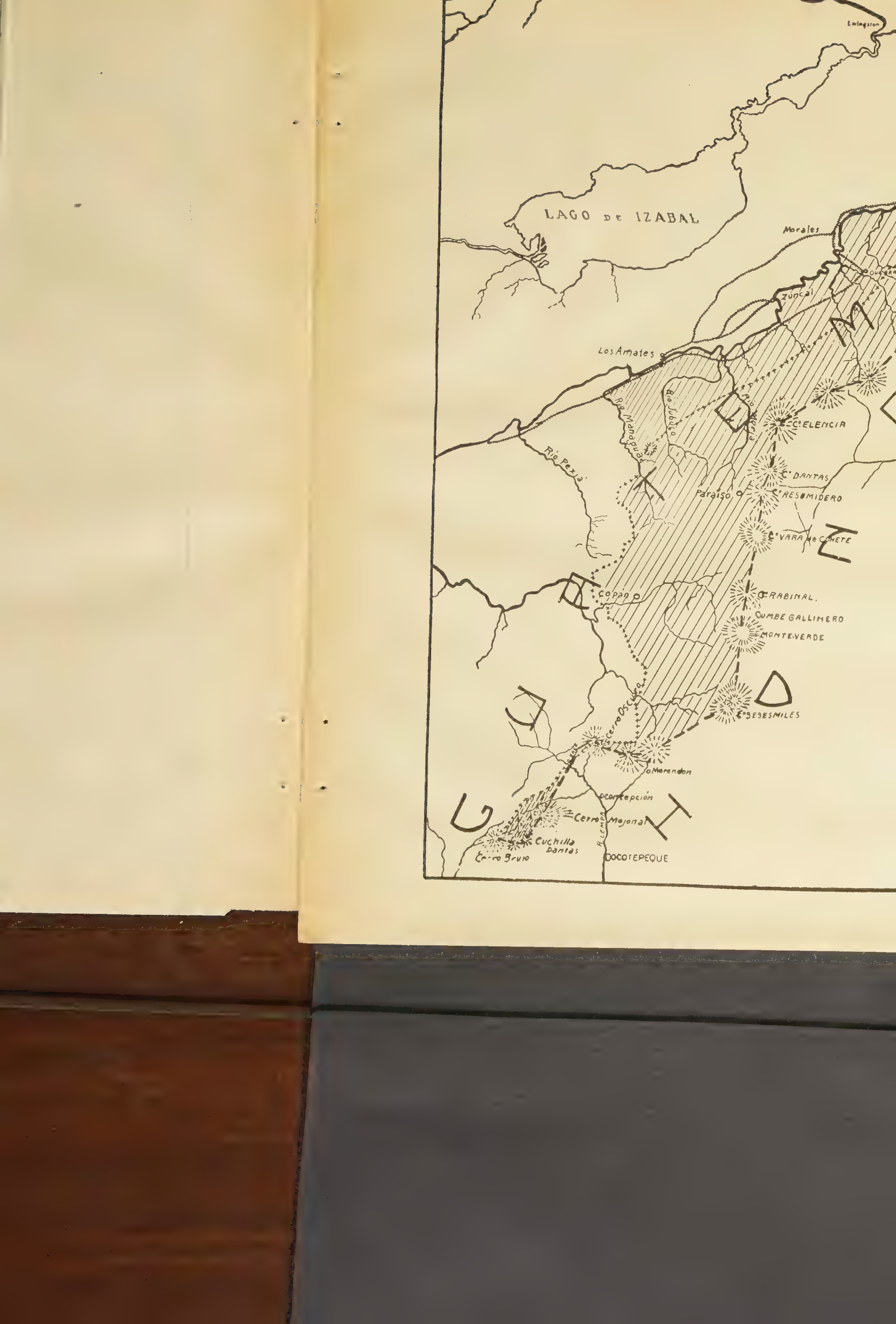
Quiromilaca

Ojos



GRACIAS FORMADO EN
1.834. POR EL CIUDADANO
JOSÉ M. CACHO.
Esplicacion de las señales
Caminos reales
Yd Rurales
Ranchos solos
Caserias y Haciendas
Pueblos y Aldeas
Villas
Ciudades
Los numᵒˢ indican las leguas
ESTADO DEL SALVADOR
Rio de Lempa
Arcalao
Mapulaca
Virtud
Joconguera
Sazna
Gualcinse
Majaligue
Guajinlato
Piraera
Sualaca
Rosario
Sta Rosa
Agua caliente
S Lucas
S Franᶜᵒ
Magdalena
Camasca
Guarajambala
Coquinlaca
Colomoncagua
Litho Hervey





Livingston
LAGO DE IZABAL
Morales
Zuncal
Los Amates
Río Managua
Río Jubuco
Río Pexia
C.° ELENCIA
C.° DANTAS
Paraíso
RESUMIDERO
C.° VARA de COHETE
Copan
C.° RABINAL.
CUMBE GALLINERO
MONTE-VERDE
SESESMILES
Cerro Oscuro
Merendon
Concepción
Cerro Mojonal
Cuchilla Dantas
Cerro Bruto
OCOTEPEQUE

ARBITRAJE DE LIMITES ENTRE GUATEMALA Y HONDURAS

ANEXOS

DEL ALEGATO PRESENTADO POR GUATEMALA ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE INTEGRADO POR LOS HONORABLES SEÑORES: CHARLES EVANS HUGHES, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DR. LUIS CASTRO UREÑA, DE COSTA RICA; Y DR. EMILIO BELLO CODESIDO, DE CHILE, BAJO LAS ESTIPULACIONES DEL TRATADO DE 16 DE JULIO DE 1930

WASHINGTON
FEBRERO DE 1932

SEGUNDA EDICION

GUATEMALA, C. A
TIPOGRAFIA NACIONAL
JUNIO DE 1932

E6400-10m1c-6-32

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL—GUATEMALA, C. A.

INDICE

ANEXO NUMERO 1

1532.—Real Cédula mandando que Don Pedro de Alvarado, Gobernador de la Provincia de Guatemala, conquiste y pueble Puerto Caballos y el valle de Naco, quedando ambos en la jurisdicción de Honduras.

Archivo General de Indias

Audiencia de Guatemala, Leg. 393.

Para que aluarado conquiste el puerto de caballos e balle de naco.

Don carlos, etc. por quanto el puerto de cauallos e valle de naco que descubrieron nuestros capitanes para nuestra corona rreal que no esta acabado de poblar e conquistar es de la juredicion de la provincia de honduras e por que somos ynformados que es tan nescesario para que por el se prouea la dicha provincia de honduras e las otras a ella comarcanas por estar como esta en la mar del norte donde pueden ser proveydas e bastescidas de todas las cosas que oviesen menester y por donde nos libremente podriamos ser ymformados de las cosas desas partes e de las que sucediese en la otra mar del sur avemos acordado que don pedro alvarado nuestro gouernador de la provincia de guatimala la conquiste pueble e rreparta los yndios que pacificare entre las personas que lo fueren a conquistar con que quede metido e yncorporado el dicho puerto e valle de naco en la dicha gouernacion de honduras y que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon y por la presente damos licencia e facultad al dicho don pedro alvarado para que se pueda yr con la gente que tuviere a conquistar e pacificar el dicho puerto de cavallos e valle de naco e ponello todo debaxo de nuestra corona rreal e rrepartir los yndios della a las personas que la conquistaren e poblaren la qual quede en la gouernacion de honduras como siempre a seydo y que el gouernador de la dicha prouincia que agora es o fuere guarde los rrepartimientos que hallare hechos en el dicho puerto e valle de naco por el dicho don pedro aluarado a los pobladores e moradores que en ella quedaren e rresidieren e mandamos al presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chancilleria rreal de la nueva españa e otros juezes e justicias de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano que guarden e cumplan lo contenido en esta nuestra carta e contra el thenor e forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por alguna manera dada en la villa de medina del canpo a veynte de jullio de mill e quinientos e treynta e dos años yo la rreyna rrefrendada de samano. firmada del conde don garcia manrrique. el doctor beltran licenciatus xuarez de caravajal licenciatus mercado de peñalosa.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 2

1535.—Testimonio de requerimientos y autos dictados con motivo de ellos, en virtud de lo ocurrido entre don Cristóbal de la Cueva, Capitán del Gobernador de Guatemala, y Don Andrés de Cereceda, Gobernador de Honduras.

Archivo General de Indias

Patronato, Leg. 180.

(Extracto.)

1535, 1º; N. E.; 62.

Testimonio de como Don Cristobal de la Cueva Capitan del Gobernador de Goatemala requirió al gobernador de Higueras sometiendole a su jurisdiccion.

Villa de Buena esperanza, 1535.

Requerimientos y avtos Cabtelosos que don xpoval de la Cueva Capitan de governador de guatimala hizo al governador de higueras y como a el y a su gente sometio a la jurisdicion de dicho governador.

Testimonio de ciertos Requerimientos que hizo don xpoual de la Cueua al governador de honduras.

1º—En la Villa de buena esperança ques en el Valle de naco viernes diez y nuebe dias del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro Señor Jhs xpo de mill e quinientos e treynta e cinco años ante el señor andres de çerezeda governador y qontador de su magestad en esta gouernacion de higueras y honduras y sus prouincias y tierras por su magestad y en presencia de mi bernardo de canbranes escribano de su magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e Señorios el capitan don xpobal de

la cueba presento vn escrito de Requerimiento que pidio a mi el dicho escriuano lo leyese al dicho señor gouernador que es fecho en esta guisa.—

escribano que sois presente dadme por testimonio en manera que haga fee como yo don xpobal de la cueba Capital por el magnifico Señor gorje de alvarado capitan general de la provincia de guatimala por su magestad que pido y Requiero al Señor andres de çerezeda governador que se dize que por quanto yo el dicho don xpobal soy venido por el dicho señor jorge de alvarado y en nombre de su magestad con jente española asentar y poblar vna villa a esta provincia de naco termino y jurisdicion de la provincia de guatimala sometida y dada por vna prouision de su magestad a la dicha provincia y governacion de guatimala segund que por la dicha provision dada y enviada a don pedro de alvarado governador de la dicha provincia mas largo paresce y consta y dado y cometido a mi como su capitan comision y poder bastante para que yo asiente conquiste y pueble la dicha Villa y que como tal conquistador y poblador he venido y vengo conquistando todos los pueblos que he hallado Rebeldes y desovedientes al servicio de su magestad hasta llegar a este lugar donde he hallado y hallo al dicho señor andres de cerezeda asentado su Real y como poblador poblado en el dicho termino y juredicion de la dicha governacion de guatimala no lo podiendo hazer de hecho ni de derecho pues que la conquista y poblacion a mi pertenece hazer en el dicho nombre pues que su magestad para ello por la dicha su´ probision le a dado poder y facultad al dicho mi parte y a mi en su nombre y por tanto que luego el dicho señor andres de cerezeda debe y es obligado a obedecer las provisiones de su magestad dadas al dicho mi parte y saliese luego de la tierra donde tiene asentado su Real o dar la ovediencia al dicho Señor jorge de alvarado y a mi en su nombre syn contienda ni contradicion ni escandalo pues que su magestad lo manda y quiere y que otra vez se lo pido y Requiero y tantas quantas vezez puedo y debo de parte de su magestad y sy asi lo hiziere que su merced hara lo que debe y a seruicio de su magestad es obligado y lo contrario haziendo protesto de cobrar del dicho señor todas perdidas costas daños y menoscabos que sobre ello se Recrecieren y de me quexar a su magestad del como de persona que no guarda ni cumple sus mandamientos y asi lo pido por testimonio y a los presentes que desto me sean testigos don cristobal de la cueva.—

y asi presenttado y leydo por mi el dicho escriuano el dicho escripto de Requerimiento luego el dicho don xpobal lo firmo de su nombre e firmo al pie dello y dixo que asi lo dezia y pedia como en el dicho escripto lo dize testigos el padre juan avela provisor y el thesorero de su magestad diego garcia de çelis e juan Ruano e juan Cabrera y otros muchos.

y luego el dicho señor gouernador andres de cerezeda dio a mi el dicho escriuano y mando que luego leyese dos patentes de su magestad firmadas de su Real nombre y selladas con su Real sello y firmadas del su qonsejo de yndias que su magestad mando dar al capitan diego alvites defunto que aya gloria governador desta dicha governacion para que la governase en su Real nombre por fin y muerte de diego lopez de Savzedo governador que fue de su magestad desta dicha governacion y asimismo el poder que para governar la dicha governacion le dexo el dicho governador diego alvitez defunto al dicho señor qontador y governador andres de cerezeda sygnado de juan de Rihuerca escrivano de su magèstad y asy mismo otra provision patente firmada de su magestad y sellada con su Real sello y firmada de los señores del su qonsejo de las yndias deregida al dicho governador diego alvitez defunto para que poblase y pacificase y conquistase el puerto de cavallos y valle de naco questa es vna sobre carta de la carta que su magestad mando dar al governador don pedro de alvarado para que hiziese la dicha poblacion y conquista que yra adelante ynsertas las quales yo el dicho escriuano luego ley vna a vna yntelexiblemente estando presente el dicho don xpoval y asi leydas el dicho señor governador andres de çerezeda dixo que el es governador desta dicha governacion por su magestad y no el dicho don pedro de alvarado el qual ni el dicho don xpobal no pueden entrar a mandar en esta governacion ni deue vsar en ella el dicho oficio de Capitan que trae salbo conforme a las dichas provisiones de su magestad que Requiria y Requirio al dicho Capitan don xpobal con las dichas provisiones Riales y le mandaba e mando por virtud de ellas que asi como su magestad por ellas lo manda lo aga y cunpla y ovedesca lo quel le mandare en su Real nombre y el dicho don xpobal de la cueva Capitan tomo las dichas provisiones Reales en su mano y beso y puso sobre su cabeza y dixo que las ovedecia y ovedescio todas como cartas y mandamientos de su Rey y Señor natural a quien dios nuestro Señor a su santo servicio dexe bibir y Reynar muchos tiempos a su santo servicio y que en quanto al cumplimiento dellas quel Responderia a ello testigos los dichos.—

y luego el dicho señor andres de cerezeda teniendo en su mano vna carta de su magestad y cerrada y sellada con su sello Real con vn sobre escripto que dezia aRiba por la Reyna y avaxo dezia a don pedro de alvarado su governador e capitan general de la provincia de guatimala me dixo a mi el dicho escriuano como el tiene aquella carta de su magestad para el dicho governador don pedro de alvarado del qual hasta agora no se sabe que este en su governacion ni en parte que se pueda aver que dis que es hido con cierta admada a descubrir o poblar azia el peru y porque conviene al seruicio de su magestad y pacificacion y poblacion desta tierra quel dicho don xpoval de la cueva pues es su Capitan y viene a esta tierra por su mandado que abra la dicha carta y la lea y vea lo que su magestad sobre los suso dicho le manda que aga que pide y Requiere al dicho Capitan don xpoval de la cueva que tome la dicha carta de su magestad y la abra y lea y haga lo que su magestad por ella manda porque ocurre peligro la tardança de no hazer lo que en ella dize porque su magestad por otra su carta firmada de su nombre Real y con su Real sello que abierta me dio alli el dicho señor governador para que liese manda al dicho governador diego alvitez que enbie al

dicho alvarado la dicha carta lo qual por lo dicho no se puede hazer y el dicho don xpobal tomo la dicha carta de su magestad dirigida al dicho señor don pedro de alvarado y dixo que la toma y abre y la lehera por lo que el dicho señor governador dize y por la avsencia del dicho señor governador que es ydo en seruicio de su magestad al peru la qual despues de asy tomada abryo y leyo y despues de leyda dio a mi el dicho escriuano y me dixo que leyese publico y yo ley publico a todos y asi leyda el dicho don xpoval la torno a tomar y beso y puso sobre su Cabeça y dixo que la obedescia y obedescio como carta y mandado de su magestad y que estava presto y aparejado de hazer lo que su magestad por ella manda y el dicho señor governador me lo pidio por testimonio testigos los dichos el dicho señor jues andres de cerezeda.—

despues de lo qual en la dicha villa de buena esperança sabado veynte dias del dicho mes de hebrero del dicho año de quinientos e treynta e cinco años ante el dicho señor andres de cerezeda governador y qontador de su magestad y en presencia de mi bernardo de canbranes escriuano el dicho don xpoval presento al dicho señor governador vn escrito que pido yo leyese ques el siguiente.—

andres de cerezeda magnifico señor governador en esta provincia de naco e don xpoval de la cueba capitan por el señor jorje de alvarado capitan general de la provincia de guatimala e digo que ya por vn pedimiento por mi presentado hize Relacion a vuestra merced diziendo como yo venia con jente española a sentar vna villa en esta provincia de naco en nombre de su magestad y que para ello traya poder del dicho señor jorje de alvarado como capitan desta provincia conforme a vna provision de su magestad enbiada al señor don pedro de alvarado governador de la dicha prouincia de guatimala por la qual provision su magestad le mandaba que viniese o enviase a hazer aquello a que yo soy venido que es asentar la dicha villa y conquistar la dicha tierra y presentado ante vuestra merced el dicho mi pedimiento y pidiendo que me desenvaraçase la tierra como por el dicho pedimiento mas largo parescera vuestra merced en Respuesta del me presento vnas provisiones de su Real magestad derejidas a diego alvites al qual su Real magestad hazia governador desta provincia y asymismo en la dicha provision vy que venia encorporada la provision del dicho señor don pedro de alvarado y que la derogaba y desazia y que le manda su magestad que no vse de lo que le avia mandado y asimesmo vna carta firmada de la enperatriz y Reyna nuestra señora y sellada con su sello de camara por la qual su magestad la manda que dexe y se vaya desta provincia y governacion y la dexe libremente al dicho señor diego alvites y asimismo vide y por vuestra merced me fue mostrado vn poder bastante quel dicho señor diego alvites dio a vuestra merced al tienpo de su fallecimiento por el qual se muestra que dexa a vuestra merced en su lugar y visto todo como mas largamente en ello se contiene digo que las dichas provisiones de su Real magestad y todo lo que su magestad manda que yo como su leal vasallo lo ovedesco y pongo sobre mi caveça con todas las solenidades y ovediencia que yo debo a mi Rey y Señor y que quanto al cunplimiento dellas digo que yo soy y fue enbiado por el dicho señor jorje de alvarado mi capitan jeneral y el me dio y entrego la jente que conmigo traigo y que soy obligado a tornar a el a darle cuenta y Razon de todo lo sucedido en este caso porque me sea tomado en cuenta mi seruicio trabajo que en esta conquista he pasado y que hasta dar la dicha quenta y Razon yo no seria ni soy obligado de hazer otra cosa y que quanto a lo que su Real magestad manda que me salga de la tierra y la dexe que a mi me plaze de lo cumplir como su magestad lo manda y quiere que pido y Requiero al dicho señor andres de cerezeda governador de parte de su magestad que libre y syn ningun enbargo me dexe salir de la dicha provincia y governacion porque yo quiero yr a dar la dicha quenta y Razon de lo que he echo e lo que mi Capitan me a encomendado y mandado y asimesmo le pido que me mande dar el treslado y todo lo por mi pedido con mas el treslado de las prouisiones de su magestad para guarda de mi derecho lo qual pido que vaya avtoriçado como de derecho Requiere y asi lo pido por testimonio y sy el señor governador otra cosa hiziere que protesto contra su merced todas costas perdidas daños y menoscabos que sobre lo tal se Recreciere y de me quexar a su magestad en todo tienpo y lugar don xpoval de la cueva—

E asy presentado y leydo el dicho scripto el dicho don xpoval de la cueva dixo que asi lo dezia y pedia segund se qontiene en el dicho su escripto el qual luego firmo de su nonbre y el dicho señor governador y qontador andres de cerezeda dixo quel Respondera a lo suso dicho testigos el padre juan havela provisor y juan Cabrera y diego brabo—

despues de lo qual en la dicha Villa de buena esperança veynte y vn dias del dicho mes de hebrero del dicho año de quinientos e treynta e cinco años el dicho señor governador y qontador andres de cerezeda dixo al dicho señor don xpoual de la Cueba Respondiendo al dicho su escripto que oy le presento que es el de suso y dixo que dado caso quel dicho señor don xpoval de la Cueba aya dado por su Respuesta en cunplimiento de las provisiones de su magestad diziendo quel ha venido y vino en nombre del señor jorge de alvarado para poblar y asentar vna villa en nonbre de su magestad el no lo puede hazer ni es parte el dicho jorje de alvarado para se lo mandar por quanto el dicho señor governador esta asentado en esta provincia de naco con mucha gente asi de pie como de Cavallo y ganados de vacas y yeguas y puercos cunpliendo lo que su magestad le tiene mandado como tal governador ha conquistado y conquista la tierra llamando y trayendo los ynfieles y desobedientes a su magestad al seruicio de dios y de su magestad y por tanto dixo y mando al dicho señor don xpoval pues el ha venido y esta en esta governacion con la dicha su gente y le ha costado y costa lo mandado por su magestad en las dichas provisiones y asimismo como el dicho señor governador tiene y posehe y govierna en nombre de su magestad estas dichas tierras y provincias y governacion con justo titulo que le mandaua y mando asy al dicho don xpoual como

a la dicha su gente que trahe no salgan desta dicha governacion pues bino a la poblar y estar en ella y conforme a lo que su magestad manda por las dichas sus provisiones Reales ques questen debaxo de la juredicion del governador desta dicha governacion pues su magestad no manda que se vayan ni salgan desta tierra. * * *

*

*   *

E despues de lo suso dicho martes veynte e tres dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro saluador Ihu xpo de mill y quinientos y treynta e cinco años. yo francisco perez escriuano de su magestad en la su corte y en todos los sus rreynos y Señorios me parti e fuy desde esta villa de buena esperança que es en este valle de naco desta gouernacion del puerto y cabo de honduras y golfo de figueras por mandado y de pedimiento del señor andres de cerezeda gouernador por su magestad en estas partes con don xpoual de la cueba capitan que diz ques por jorge de aluarado teniente y capitan general que diz que es por el adelantado don pedro de aluarado gouernador de guatimala adonde dize que el dicho don xpoual tiene la gente de su capitania para las notificar y que obedescan las prouisiones de su magestad quel dicho señor gouernador andres de cerezeda tiene para ser gouernador destas tierras y prouincias de higueras y honduras y llegamos donde la dicha gente estaua el miercoles siguiente dos oras poco mas o menos antes de sol puesto que es en las estancias que dizen de queçallica junto al rio dalax que dizen que diz que es el rrio que diz ondepechi ocho leguas poco mas o menos desta dicha villa por el camino que fuymos donde el dicho don xpoual de la cueua tenia asentado su rreal e el dicho don xpoual se apeo e yo el dicho francisco perez escriuano y los que con el dicho don xpoual fuymos en el rrancho y posada del dicho don xpoual y como fuymos apeados luego yncontinenti mando llamar ante sy y por ante mi el dicho escriuano a todos los compañeros de su Capitania y por su mandado fueron llamados por gonzalo darmenta y marcos gonzales alguaziles y se juntaron con el dicho don xpoual de la cueua en la dicha su posada muchos y la mayor parte de la dicha gente de la dicha compañia del dicho don xpoual que son los siguientes segun lo declararon por sus nonbres. * * *

*

*   *

E luego yncontinenti yo el dicho escriuano estando presentes todos los suso dichos les ley e notifique vna prouision de su magestad firmada de su rreal nonbre y sellada con su sello rreal y Referendada de joan de samano que es de la gouernacion de diego albitez por donde fue Recebido al cargo de gouernador de ygueras e honduras con el Recibimiento al pie della del cabildo y justicia dada en madrid a veinte e seys dias de setyembre de mill y quinientos e treynta años. E otra prouision de su magestad firmada de su rreal nonbre y sellada con su rreal sello y rreferendada del dicho joan de Samano para quel dicho diego albitez fuese gouernador de las dichas prouincias quanto la merced de su magestad fuese. dada en madrid a quatro dias de febrero de mill y quinientos e treinta y tres años. E otra prouision de su magestad firmada de su rreal nonbre y sellada con su rreal sello y rreferendada de joan vazquez en que su magestad mando escreuir al dicho diego albitez quando le mando enbiar las dichas prouisiones en que le mando enbiar las dichas prouisiones en que le mando que conquiste el puerto de cauallos y valle de naco avnque lo aya cometido a don pedro de aluarado gouernador de guatymala despachada la carta en madrid a veynte e ocho dias de enero de mill y quinientos y treinta i tres años. E asy mismo vna escritura zinada de joan de rrihuerca escriuano de su magestad hecha en la villa de trugillo a doze dias del mes de nouienbre de mill y quinientos y treinta y tres años que es el poder quel dicho gouernador diego albitez estando enfermo al tienpo de su muerte dio e otorgo al dicho andres de cerezeda que agora es gouernador de las dichas prouincias para ser gouernador de las dichas prouincias e gouernacion de honduras e higueras en nombre de su magestad por virtud de los dichos poderes. * * *

*

*   *

E despues de lo suso dicho yo el dicho francisco perez escriuano de su magestad me bolui del dicho Real del dicho don xpoual de la cueva a la dicha villa de buena esperança en conpañia del dicho diego de la puerta escriuano de la dicha capitania del dicho don xpoual que traxo ciertas cartas para el dicho señor gouernador andres de cerezeda del dicho don xpoual y ciertos escuderos de su compañia y llegados a esta dicha villa miercoles tres dias del mes de março del dicho año de mill y quinientos y treinta e cinco años y en este dicho dia por precensia de mi el dicho escriuano el dicho diego de la puerta dio al dicho señor gouernador las cartas que traya el dicho xpoual y de los demas sobre lo qual paso cierto avto que fizo el dicho puerta e otro avto y mando luego sucesiue que hizo el dicho señor gouernador su tenor de lo qual vno en pos de otro es el siguiente—

*

*   *

E despues delo suso dicho yo el dicho francisco perez escriuano de su magestad por mandado del dicho señor gouernador andres de cerezeda me parti desta dicha villa de buena esperança en compañia del dicho diego de puerta para yr al dicho Real de don xpoual de la cueua juebes siguiente quatro dias del dicho mes de março del dicho año de mill quinientos y treynta y cinco años a notificar al dicho don xpoual e a la dicha su gente el dicho avto y mando del dicho señor gouernador de suso qontenido y estando caualgando ya de camino junto a la puerta de la posada del dicho señor gouernador el dicho señor gouernador dixo que mandaua y mando al dicho diego de puerta e al dicho melchor fernandez escudero de la dicha capita-

nia del dicho don xpoual que asy mismo presente estaua e avia venido en conpañia del dicho puerta y de mi el dicho escriuano y se boluia con nosotros al dicho Real so las penas contenidas en el dicho avto y mando de suso qontenido fecho por el dicho señor gouernador las quales les fueron declaradas que dentro de tercero dia primero siguiente despues que llegaren al dicho Real de don xpoual se bueluan y vengan a esta dicha villa de buena esperanca para estar debaxo de la obediencia de su magestad y de dicho señor gouernador en su Real nonbre. * * *

*
* *

yo don xpobal de la Cueba Capitan por el magnifico señor Jorge de aluarado Capitan general y teniente de gouernador de la prouincia de guatimala por su magestad digo que estando asentado en este Rio con mi Real y conpañia se aparecio francisco perez escriuano enbiado por el señor andres de cerezeda gouernador que se dize ser de Cabo de honduras y valle de naco el qual me leyo y presento vn escrito de rrequerimiento o quien quier que es por parte del dicho señor andres de cerezeda en el qual me manda ciertas cosas a las quales digo que yo las he conplido todo que a mi posible ni a mas ni allende de como lo dixe e jure no es tanta que acerca de todo avria bien que decir y que viendo lo demas en su Requerimiento o quien quier que es digo y Respondo que no es mi juez otro sino el dicho jorge dalbarado debaxo de cuya juridicion y manparo yo estoy e con cuyo mandado yo vine a seruir a dios y a su magestad en esta tierra y poblar vna villa donde mas a su rreal seruicio conbenga lo qual yo voy a fazer y despues de asentada dalle cuenta como a mi superior y señor y en quanto a lo que dize de que yo anparo e fauorezco los malhechores e los que se vienen amotinados digo que no lo fago ni tal parecera agora ni en ningun tienpo antes el dicho señor andres de cerezeda es el que lo haze por quanto yo le pedi por vn pedimento que me diese y entregase ciertos onbres que de mi conpañia se avian huydo a la suya el qual no lo quiso fazer e los suyos que a la mia se an venido me han dexado y se han huydo y avsentado syn mi licencia e mandado los quales fueron parte para hazer lo mismo a muchos de mi compañia por donde me han hecho perder mucha suma de pesos de oro que en nonbre de su magestad les avia dado todos los quales pienso muy tarde cobrar y esto a cavsa de aver sabido que yo me queria yr a juntar conl dicho señor andres de cerezeda lo qual sino lo Remediara por cierta via de cartas a las quales me Refiero. la vna mia e otras de ciertos Caualleros de mi conpañia no me quedara onbre e tras los mios se fueran los de la conpañia del dicho señor andres de cerezeda de donde Resultara mucho daño y fuera en mucho deseruicio de dios nuestro señor y de su magestad e ni la villa que voy a poblar ni la demas permaneciere syno que toda la tierra se despoblara y se perdiera e yo mirando quanto deseruicio era de dios y de su magestad que lo tal pasase he acordado y acuerdo de yr a asentar la villa en nombre de su magestad y de su Capitan general vine a hazer y despues yo dare todo el fauor y ayuda al dicho señor andres de cerezeda que sea menester con licencia y mandado de mi Capitan general y Superior. otro sy digo que en quanto a quererme dexar la gouernacion que yo no soy parte para acetalla por mano de nadie syno es de su magestad y que sy el qree yr a darle cuenta o a su Real avdiencia en su nonbre que muchas personas tiene a quien la poder dexar encargada y encomendada y que le den muy larga quenta y rrazon della y que todas las demas penas y vinculos e amonestaciones e molestias y mandamientos doy por Respuesta lo rrespondido en la dicha mi carta y de los Caualleros de mi conpañia no me parando perjuizio como no me para por no ser mi juez como dicho tengo y que yo voy a asentar la villa que vengo asentar como criado y vasallo de su magestad por questo es lo que cumple a su Real seruicio y abil y pacificacion desta tierra y al prouecho de sus Reales Rentas y pido y Requiero al dicho escriuano me lo de por testimonio todo asi lo vno como lo otro. don xpoual de la cueba.—

E asy presentado y leydo el dicho escrito de Respuesta por el dicho don xpoual en la manera que dicha es luego el dicho don xpoual de la cueba dixo que pedia y Requeria e pidio y Requirio a mi el dicho escriuano le diese por testimonio sinado el dicho mando que le avia notificado del dicho señor gouernador cerezeda e la dicha su Respuesta que a el avia dado todo debaxo de vn sino testigos que fueron presentes los dichos alonso ortiz e joan dareualo y alonso martinez de san pedro e guillen de sanper. * * *

E yo el dicho francisco perez escriuano de su Magestad suso dicho presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos y de mandado y pedimiento del dicho señor gouernador andres de cerezeda lo fize y escreui segun que ante mi paso y lo sine deste mi sino acostumbrado en testimonio de Verdad.

(Hay un signo.) FRANCISCO PEREZ,

escriuano de su magestad.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 3.

1534.—Real Cédula ordenando a Don Pedro de Alvarado que busque, para la Provincia de Guatemala, un puerto en el mar del norte.

"Al governador de guatemala que se busque puerto al norte.

"Don carlos por la—divina clemencia emperador semper augusto Rey de alemania, doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia—rreys de castilla de leon de aragon de las dos secilias de—jherusalem de nabarra de granada de toledo de va-

lencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona e señores de vizcaya e—de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdanea marqueses de oristan e de gociano archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etcetera a vos don pedro de alvarado nuestro governador de la provincia de guatimala o a vuestro lugartheniente en el dicho oficio e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que nos somos informados que a cavsa de no aver puerto al norte la dicha provincia vezinos—y pobladores della an recibido y reciben mucho daño e no son tan bien proveidos como lo serian de todos los mantenimientos nescesarios sy obiesen el dicho puerto por que de necesidad se proveen por el puerto de sant juan de lua ques en la cibdad de la bera—cruz del qual esta la cibdad de santiago desa dicha provincia—ay distinto de trezientas leguas por tierra e de allí los yndios naturales llevan mantenimientos a esa provincia a cuestas por—no los poder ilevar en bestias por la aspereça de los caminos—y tanbien los mercaderes que en esa tierra contratan los venden a muy subidos precios lo qual todo abria cesado sy se oviera—allado puerto al norte y poblado vna cibdad o villa donde mas—cerca se oviera descubierto e ansy mismo diz que en la tierra adentro a la mar del norte ay muy grandes poblaciones de yndios de guerra donde se pudiera aver fecho poblacion de cristianos e queriendo proveer en el remedio dello visto y platicado en el—nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimos solo por bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes requeridos vos ynformeys de lo suso dicho e proveys—con toda diligencia como cosa que tanto importa a nuestro servicio y el bien y noblecimiento desa provincia e vezinos e moradores della que se busque puerto al norte en la parte e sitio que lo pudieredes allar que sea en los terminos de vuestra governacion e asy allado dareys orden como se haga vna o mas—poblaciones que os paresciere que convengan y buenamente se pudieren hazer en la parte donde asy se descubriere el dicho puerto e procurareys de pacificar y traer a nuestra obidiencia las tierras que hasta agora an estado y estan de guerra en toda vuestra governacion repartiendo y encomendando las tales poblaciones a las personas que con vos o con los capitanes que enviaredes lo fueren a poblar y conquistar a los quales encarga—reys que los traten bien y yndustrien y enseñen en las cosas—de nuestra santa fee e de lo que en estos hizieredes nos enviareys entera relacion para que nos la mandemos ver y proveer lo que mas a nuestro servicio convenga que para ello vos damos poder cumplido e non fagades en deal dada en toledo a veynte—dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e quatro años—yo el rey—Refrendada del comendador mayor firmada del cardenal y del doctor beltran y del licenciado suarez de caravajal y del doctor bernal y del licenciado mercado de peñalosa.

ANEXO NUMERO 4

1536.—Real Cédula mandando que el Gobernador de la Provincia de Guatemala conquiste y pueble para dicha provincia un puerto en la mar del norte, aún cuando sea en los limites de las provincias de Yucatán y Cozumel o en otros lugares de la costa norte.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 393.

La cibdad de santiago de Guatemala .. sobre los puertos del mar del norte.

Don Carlos etc. por quanto hermand gutierrez de gibalje en nombre de la cibdad de santiago de la provincia de guatimala nos ha hecho rrelacion que por estar la dicha prouincia en la parte de la mar del sur y tener grand falta del puerto del norte para la contratacion destos rreynos los vecinos e moradores della reciben mucho trabajo y padecen gran necesidad de las cosas que ay en estas partes asy para la salud de la gente como para su buen tratamiento a que en la costa del norte ay muchos puertos en tierra de guerra despoblada de xpianos supplicandonos mandasemos al nuestro gouernador de la dicha prouincia que con toda breuedad conquistase y poblase vno de los dichos puertos el mas cercano y conviniente a la dicha prouincia pues en ella ay gente española en abundancia para ello por que auyendo el dicho puerto seria proueyda la dicha prouincia de las cosas destos rreynos y se escusaria el mucho trabajo y costa que rreciben de proueerse por la cibdad de la vera cruz que es de la gouernacion de mexico o como la nuestra merced fuesse. lo qual visto y platicado por los del mi Consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta por la qual declaramos y mandamos que sy el nuestro gouernador de la dicha prouincia de guatimala y gente della conquistare y poblare algund puerto en la mar del norte avnque sea en los lymites de las prouincias de youcatan y coçumel que esta dada en gouernacion al adelantado don francisco de montejo lo pueda tener el dicho gouernador de guatemala con la jurisdicion civil y criminal y vsar dello como de la otra tierra que esta dentro de su gouernacion por quanto en recompensa dello hemos encomendado al dicho adelantado montejo la gouernacion de honduras y sy el puerto que assi conquystare y poblare fuere el de cauallos o otro alguno en la prouincia de honduras mandamos que se guarden y cumplan las cartas e prouisiones que en esta rrazon tenemos mandado dar y al nuestro presidente e oydores de la nuestra Audiencia e chancilleria rreal de la nueva españa y otros qualesquier nuestros juezes e justicias de las yslas e provincias de las nuestras yndias que guarden y cunplan e hagan guar-

dar e cunplir esta nuestra carta e todo lo en ella contenido e que contra el tenor e forma dello no vayan ny pasen ny consientan yr ny pasar en manera alguna so pena de la nuestra merced e de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere dada en la villa de madrid a diez e seys dias del mes de hebrero de myll e quinientos e treynta e seys años yo la rreyna rrefrendada e firmada de los dichos.

(Sello Archivo General de Indias).

ANEXO NUMERO 5.

1536.—Párrafo del testimonio de acta de fundación de San Pedro de Puerto Caballos.

Archivo General de Indias.

Copia del ultimo párrafo del Testimonio de la fundación de la Villa de San Pedro de Higueras de Honduras, que hizo Pedro de Alvarado Adelantado y Gobernador de Guatemala y Capitan General y Justicia Mayor de Higueras y Honduras; y su repartimiento y el de la Villa de Gracias a Dios—Año de 1536, publicado en la pag. 537 del Tomo 16 de la "Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias", por D. Luis Torres de Mendoza, obra existente en la Biblioteca del referido Archivo.

---

* * * E luego Su Señoria, dió é señaló por limites é juridicion de la dicha Villa de Sant Pedro de Puerto de Caballos, desde el rio de Xagoa como viene corriente á la mar hacia la dicha Villa, la costa, adelante, todo lo que cupiere, hasta otra Gobernación; y desde esta villa hasta las minas questan descubiertas, que se dicen de Sant Lucas, ques en el rio Chumbazala, y todas las otras de las comarcas del norte y al poniente por aquellas serranias y cordilleras de las vertientes al valle de Naco e hasta llegar los repartimientos que se dieren y repartieren a los vecinos de la dicha Villa; y que en todo esto puedan los dichos alcaldes é regidores conoscer de los dichos sus oficios, y por tales alcaldes e regidores, ellos serán obedescidos.—El Adelantado Pedro de Alvarado—Por mandado de Su Señoria.—Geronimo de Sant Martin, escribano de su Majestad.—Va testado o diz que mandaba. Va la parte testado. E yo el dicho Geronimo de Sant Martin escribano de Su Magestad é su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios, presente fui a lo que dicho es; y de mandamiento de Su Señoria lo fice escribir, segund que ante mi pasó; en feé de lo cual, fice aqui este mio signo, a tal; en testimonio de verdad—Geronimo de Sant Martin, escribano de Su Magestad.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 6.

1547.—Capítulo de carta dirigida a Su Majestad por el Licenciado Cerrato.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 9.

A su magestad.

El licenciado cerrato.

Guatemala, de tres de junyo de 1547.

Vista y respondasse.

A la S. C. C. M. del Emperador y Rey nuestro Señor en su Consejo de indias:

S. C. C. M.

que avise de la necesidad que ay y en que partes y lo que podra ser menester.

En otras cartas que van en otros navios escriuo largo a V. M. de lo que convino avisar a V. M. esta es solamente pa hazer saber a V. M. como despaña se ha escripto que V. M. ha mandado que de su hazienda se prestase a vn vecino de sant pedro cierta quantia de dineros pa hazer vn ingenyo e han mandado a my algunos vecinos desta cibdad pa saber sy se les prestaria a ellos pa el mismo efecto yo les he rrespondido que no tengo comysyon porque lo escrivi a V. M. y es el caso que yo he mandado descubrir vn camyno pa la mar del norte questa la mar desta cibdad treynta e cinco leguas ques por el golfo dulce pa que por ally vengan barcas con mantenimientos a esta cibdad e en aquel paraje cerca de aquy ay dispusicion pa hazer ingenios de açucar si V. M. fuere servido que se presten dineros a algunos pa este efecto V. M. probea lo que sea seruido que bien puede fiar de my que no consyntire que se den sino a personas ciertas e que la paga este segura e cierto pa la perpetuydad desta tierra es esto muy necesario. * * *

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 7.

1550.—Carta Real al Licenciado Cerrato aprobando la apertura del camino de Guatemala al Golfo Dulce y refiriéndose a la solicitud de varios vecinos de la ciudad de Santiago sobre préstamos para ingenios de azúcar en aquel paraje.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala Leg. 393.

El Rey.

Respuesta al licenciado cerrato.

Licenciado cerrato nuestro presidente de la audiencia rreal de los confines. vi vuestra letra de tres de junyo del año pasado de mill e quinientos e quarenta en nueve en

que dezis que destos rreynos se scriuio que nos aviamos mandado que de nuestra hazienda se prestase a vn vezino de san pedro cierta cantidad de dineros para hazer vn yngenio e que han acudido a vos algunos vezinos desa cibdad de santiago para saber si se les prestaria a ellos para el mismo efecto e que vos rrespondistes que no tenyades comision nuestra para ello pero que nos lo consultariades e que vos aveis mandado descubrir vn camino para la mar del norte questa la mar desa cibdad treinta y cinco leguas ques por el golfo dulce para que por alli vengan varcos con mantenimientos a esa dicha cibdad que en aquel paraje cerca della ay dispusicion para hazer yngenios de açucar si nos fueremos seruidos que se presten dineros a algunos para este efeto e suplicais se provea en ello lo que convenga porque para la perpetuidad desa tierra esto es cosa necesaria avisarnos heis de la necesidad que ay de hazerse los dichos yngenios y en que partes conviene que se hagan y que sera menester para se hazer cada vno dellos y que personas las quieren hazer y que posibilidad tienen para ello y que cantidad piden que se les preste de nuestra hazienda para que visto mandemos proueer sobre todo lo que mas convenga.

A lo demas que en vuestra carta dezis no hay que rresponder sino teneros en seruicio el cuidado e diligencia que poneis en cumplir lo que por nos se os manda y ansi os encargo la hagais como de vos confiamos. de valladolid a siete dias del mes de jullio de myll e quinientos e cinquenta años maximyliano la rreyna rrefrendada de samano y señalada del marques gutierre velazques gregorio lopez sandoual hernan perez rribadeneira briuesca.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 8.

1549.—Carta del Licenciado Cerrato al Rey, dirigida de Guatemala con fecha 16 de Julio de 1549.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 9.

A su magestad.
El licenciado cerrato de guatimala.

Guathemala, 16 de Jullio 1549.

* * * tanbien recibi otra zedula sobre los caminos y para que se den myll pesos de la hazienda de vuestra magestad para ellos despues que yo vine no se alça de la mano de adobarlos y ansi se entiende agora al presente en ello y agora encomienço a entender a que se abra el camino desde esta cibdad al golfo duce a donde tengo rrelacion cierta que pueden venir navios hasta treynta y cinco leguas desta cibdad por la via del norte yo entiendo descubrir desde aqui alli el camino que si esto se efetua sería para esta tierra la mayor cosa que se podria hazer y ya que no viniesen navios grandes bastaria venir fragatas desde puerto de caballos al desenbarcadero y esto cae cerca desta cibdad. * * *

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 9.

1548.—Sobre cédula al Licenciado Cerrato, Presidente de la Audiencia de los Confines, transcribiéndole una Real Cédula en que se ordena que ningún español entre en la Verapaz.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 393.

Al Licenciado cerrato sobre cedula para que ningund español entre en la verapaz.

Don carlos e doña juana & a vos el licenciado cerrato presidente de la abdiencia rreal de los confines salud y gracia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra cedula e prouision rreal su thenor de la qual es esta que se sigue—
esta asentada en este libro fecha en monçon
a XXX de octubre de 1547.
hagora años se a hecho rrelacion que contra el thenor y forma de lo en la dicha nuestra prouision suso yncorporada contenido el dicho don francisco hijo del dicho adelantado ha ydo con cierta gente de pie y de cavallo a conquistar los yndios vesinos y moradores de la dicha prouincia del golfo dulce y de otras comarcanas que entran en las prouincias de la verapaz no lo podiendo ni deuiendo hazer y que demas de lo suso dicho el dicho adelantado despues que agora postreramente fue a las prouincias de yucatan hizo guerra a los yndios della aziendo esclauos a muchos de los yndios della con ciertas colores que a ello dava contra las nuevas leyes por nos hechas cerca dello por lo qual el dicho adelantado y su hijo y los demas que en ello avian sido avian caydo e yncurridō en grandes e graves penas las quales devian ser executadas en sus personas y bienes lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha rrazon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que veays lo susso dicho y la dicha nuestra cedula que de susso va encorporada e les ynformeys e sepays que personas an ydo y pasado contra lo en ella contenido y contra las dichas nuevas leyes por nos hechas y a los que en ello hallaredes culpados los castigueis conforme a justicia e contando en ellos

conforme a derecho las penas en que por ello ovieren yncurrido e no fagades ende al por alguna manera fecha en alcala de henares a diez dias del mes de março de myll e quinientos e cuarenta e ocho años yo el principe—rrefrendada de ledesma señalada de gutierre velazquez salmeron hernan.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 10.

1550.—Capitulo de carta del Licenciado Cerrato, Presidente de la Audiencia de los Confines, a Su Majestad.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 9.

A su magestad.

El licenciado çerrato Presidente de los Confines de guatimala.

De XXVI de Enero de 1550.

* * * Esta cibdad se proveya de los bastimentos despaña por la vera crus y de alli a mexico que son setenta leguas y de mexico aqui que son dozientas e cuarenta de cuya cabsa valia aqui todo muy caro y visto esto puse en obra de abrir el camino de san pedro para esta cibdad puesto que se tubo por ynposible poder venir bestias y a el fin lo malo ya esta abierto y andando en esto fuy avisado que treynta e ocho leguas de aqui estaba vn golfo de mar que llaman el golfo duce por que es de aguaduce y por esto teniamos duda si hera de mar o no yo ynbie al puerto de caballos para que baxasen la costa abaxo en vna barca hazia donde esta aquel golfo para ver si tenia entrada y que tal hera y a el fin se hallo vna entrada buena e harto hondable a quinze leguas del puerto de caballos e por aquel golfo subieron otras dies leguas donde hallaron dos enbarcaderos a treynta e ocho leguas desta cibdad an venido dos barcas cargadas de mercaderia para proveer a esta cibdad e luego puse por obra de abrir aquel camino y se queda abriendo dizen los que lo an visto que la mitad del se andara con carretas e la otra mitad con bestias ayer tuve vna carta de los rreligiosos de la vera pas en que me dizen que las barcas pueden subir seys leguas mas arriba e mas cerca desta cibdad por manera que estara treynta e dos leguas de aqui todos dizen que sera gran rremedio e provecho desta tierra ay lo ynbio pintado a vuestra magestad para que lo vea tanbien dizen que a la entrada del golfo esta vn puerto muy bueno que ya fue poblado de cristianos y se llamo san gil de buenavista a donde las naos pueden venir e avn tanbien dizen que podrian entrar en el golfo hasta el desenbarcadero. * * *

ANEXO NUMERO 11.

1573.—Relación de la renta que Su Magestad tiene en las Provincias de Guatemala y Honduras.

Archivo General de Indias.

Patronato, Leg. 182.

Datos tomados de la Relacion de la Renta que su magestad tiene en las provincias de guatimala y honduras y nicaragua.

Prouincia de Guatimala.

lo que montan todos los tributos.

parece que suman los tributos que su magestad tiene de los pueblos de yndios de la provincia de guatimala treynta y dos mill y seyscientos y noventa y ocho pesos .. .. ..XXXIIUDCXCVIII pso.

almoxarifadgo de çonçonate y acaxatla.

Demas de lo qual tiene su magestad en esta provincia los derechos del almoxarifadgo de las mercaderias de la tieRa y cacao que entra y sale en el puerto de acaxutla que el año pasado de quinientos y setenta y tres valio ocho mill y setecientos y cinquenta y siete pesos. En esto no hay numero cierto porque valdra mas o menos segun las mercaderias entraren y salieren en el dicho puerto

VIIIUDCCLVII pso.

almoxarifadgo del golfo duce.

yten el almoxarifadgo del golfo duçe de la dicha provincia valió el dicho año quinientos y veynte pesos .. .. DXX pso.

derechos de la fundicion.

tiene mas su magestad los derechos del diezmo del oro y plata que se funde en la fundicion de guatimala que el dicho año de setenta y tres valio setecientos y cinquenta pesos y esto valdra mas o menos segun el oro y plata se fundiere .. .. DCCL pso.

penas de camara.

yten las penas aplicadas a la Real camara segun las condenaciones que se hicieren.

Monta lo que su magestad tiene de Renta en la provincia de guatimala segun esta Relaçion quarenta y dos mill y seteçientos y veynte y cinco pesos de minas .. .. XLIIUDCCXXV pso.

Provincia de Honduras.

tributos.

Valen los tributos que su magestad tiene en la provincia de honduras de los pueblos de yndios que estan en su Real corona en cada vn año mill y quatrocientos y sesenta y cinco pesos .. .. IUCCCCLXV pso.

fundiçion — los derechos de la fundicion de la dicha provinçia valieron el año de mill y quinientos y setenta y tres mill y quinze pesos .. .. IUXV pso.

almoxarifazgo. — yten tiene su magestad en la dicha provinçia los derechos del almoxarifadgo de las mercaderias que vienen en las naos que cada año vienen de castilla a los puertos de cavallos y truxillo de la dicha provincia que es la mas Renta que su magestad tiene en aquella provinçia en lo qual no puede aber numero cierto porque segun las mercadurias vienen asi vale mas o menos.

Tiene de gastos su magestad en esta provinçia lo que se paga al governador y obispo ofiçiales Reales y clerigos y frayles que dotrinan los yndios.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 12.

1574.—Relación de la cuenta que se tomó a los Oficiales Reales de la Provincia de Guatemala.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 965.

Relacion sumaria de la quenta que se tomo a los officiales Reales de su magestad de la provincia de guatimala el año de myll y quinientos y setenta y quatro de lo que fue a su cargò de las rresultas del año de myll y quinientos y setenta y dos y de los tributos de todo el año de myll y quinientos y setenta y tres y otras cosas pertenecientes a la Real hazienda hasta fin del dicho año de myll y quinientos y setenta y tres—la qual yo diego Ramirez saque por mandado del señor presidente—

Cargo.

Almoxarifadgo del golfo dulce. — yten se les hizo cargo de quinientos y diez y ocho pesos y tres tomynes por los derechos del amoxarifadgo del golfo duce de la dicha provincia—del dicho año de setenta y tres

UDXVIII pesos. III tomines

Para el qual dicho cargo los dichos oficiales Reales dieron el descargo siguiente.—

Descargo.

paga al Eleto obispo de la vera paz. — yten dieron por descargo myll y seyscientos y sesenta y seys pesos y cinco tomines y ocho gramos que pagaron a don fray tomas de cardenas heleto obispo de la vera paz por año y medio a rrazon de quinientas myll maravedis que su magestad le manda dar en cada vn año y se cumplio a postrero de Junyo de myll y quinientos y setenta y quatro .. .. IUDCLXVI pesos V tomines VIII gramos

---

ANEXO NUMERO 13.

1578.—Información seguida en la Real Audiencia de Guatemala a instancia de la Ciudad, sobre el tratamiento que se daba a los indios de su comarca en los servicios a que eran llamados.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 41.

Parezer de pedimiento de la çiudad de guatemala sobre el seruicio de los yndios.

Catolica Real Magestad:

La parte de la ciudad de guatemala pidio en esta audiencia se hiziese ymformacion como los naturales de su comarca son tratados en los serbicios ordinarios sementeras hago adereçar caminos publicos limpiar las calles e otras cosas. E como les es util e necesario alquilarse con los Españoles e que las yndias que crian son bien pagadas e tratadas e como todos biben con mucha libertad y asi de su boluntad e no de otra manera se alquilan a muchos serbicios e oficios—parece que los naturales en todos los serbicios e labores que hazen son bien tratados e biben con mucha libertad e defendidos por las justicias e que segun su floxedad les es necesario estar y bibir con los Españoles para sustentarse y a sus hijos y mugeres y que de su boluntad se alquilan y algunas yndias por amas para criar hijos despañoles E que haziendolo son muy Regaladas e bien tratadas e que tienen costumbre los yndios de las milpas comarcanas a esta ciudad limpiar las calles los dias e fiestas señaladas E que en el adereçar los caminos Reales padecen poco trabajo e ocupacion—Vuestra magestad probeera lo que fuere serbido—

EL DOCTOR UILLALOBOS,

(Rubricado.)

EL LICENCIADO XPOBAL DE AXCVETA,

(Rubricado.)

EL LICENCIADO PALACIO,

(Rubricado.)

Secreta de la çiudad de santiago de Guatemala.

ynformacion secreta y parescer de la ciudad de guatemala sobre el seruicio de los yndios.

En la ciudad de santiago de la prouincia de Guatimala honze dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años el Ilustre señor licenciado diego garcia de palacio del consejo de su magestad e su oydor en esta rreal audiencia semanero a quien por ella fue cometido hazer ynformacion de oficio cerca de lo pedido por parte desta ciudad sobre el tratamiento que se haze a los yndios para ynformar a su magestad dixo que mandaua e mando que a los testigos que en la dicha rrazon exsaminaren se les hagan las preguntas siguientes.—

I. Primeramente sean preguntados si tienen noticia de las millpas del ualle desta ciudad e barrio de santo domingo la merced y san francisco ynclusos en esta dicha ciudad e de los yndios vezinos e naturales de las dichas millpas e ualle.—

II Si saben como los naturales de las dichas millpas e barrios son tratados de los españoles vecinos de esta ciudad e si biuen con toda la libertad como uasallo de su magestad o si se les haze alguna ofensa o ynjuria y si son anparados e defendidos de la justicia digan los testigos en particular lo que saben—

III. Si saben que quando los labradores an de labrar sus tierras para sementeras e otras heredades alquilan los dichos yndios por semanas y se les paga su trabajo adelantado declaren los testigos quanto se paga a cada yndio y si son bien tratados como pasa este particular—

IIII. Si saben que los dichos yndios no se alquilasen y siruiesen a españoles ellos y sus mugeres e hijos padescerian nescesidad y trauajo porque de su naturaleza son holgazanes y no quieren trauajar y con lo que ganan se sustentan e pagan sus tributos.—

V. Si saben que quando algunas yndias crian hijos despañoles las tales yndias son regaladas bien tratadas y pagadas de su trauajo y ellas propias se alquilan como las mugeres en Castilla.—

VI. Si saben que quando los naturales de las millpas e barrios desta ciudad linpian las calles de la yerua que en ellas nace son muy pocas uezes e que dias las linpian y de que tienpo a esta parte.—

VII. Si saben que los naturales de las dichas millpas linpian el camino rreal que desta ciudad ua al golfo duçe e que uezes lo linpian e si son molestados y uejados para ello El licenciado palacio por mandado del señor oydor alonso rrodriguez escriuano de su magestad.—

Testigo: En la ciudad de Santiago de guatimala a doze dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años el Illustre señor licenciado diego garcia de palacio oydor desta rreal audiencia semanero para hacer la dicha ynformacion mando parescer ante si a paulo cota manuel vezino desta dicha ciudad del qual fue tomado e rresciuido juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so uirtud del qual prometio de dezir berdad e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de oficio dixo e declaro lo siguiente.—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia e conoscimiento de la ciudad de santiago de guatimala e de los barrios de santo domingo e san francisco e la mersed e todos los demas vecinos e naturales de las millpas deste ualle desde que se saue acordar por ser nacido e criado en esta dicha ciudad y esto rresponde a ella.—

Generales: Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treynta e cinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fecha e que uença quien tubiere justicia.—

II. A la segunda pregunta dixo que saue e a uisto este testigo que los españoles vezinos desta ciudad e los que a ella ocurren de fuera parte tratan y an tratado sienpre muy bien a todos los dichos yndios e naturales porque las justicias hordinarias desta ciudad tienen quenta con los faborescer e anparar e particularmente a uisto este testigo que los señores de la rreal audiencia quen esta ciudad rreside los anparan y faborescen con mucho ciudado no consintiendo se les haga molestia ni uejacion y son mas mirados que los españoles y en particular mas faborecidos por parescerle conuenir asi para su avmento e conseruacion e asi biuen todos los dichos naturales con toda libertad como uasallos libres de su magestad y esto rresponde a esta pregunta.—

III. A la tercera pregunta dixo que lo que sabe es a uisto este testigo benir los naturales deste ualle a se alquilar por semanas rrogandoles den dineros para ello y los a uisto pagar adelantado por semana dandoles a rreal por cada dia a algunos questan mas diestros en el truajo y a otros a cinco rreales y de comer y asi como se conciertan con los que los alquilan y los tratan muy bien por que con venir tarde al trabajo y ser poco lo que hacen sienpre este testigo los a uisto tratar bien lo qual saue porque su hermano deste testigo lope rrodriguez de las uarillas tiene zerca desta ciudad una heredad de pan y a uisto esto muchas vezes y asi con otras personas y esto rresponde a la pregunta.—

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que saue es que les hes muy util e prouechoso a los naturales asi en este dicho ualle como en este distrito seruir ellos y sus mugeres e hijos a los españoles por que ellos de su natural son holgazanes e no querrian trauajar e siruiendo tienen todo lo nescesario e de que pagar sus tributos asi a su magestad como a las personas a quien los dan demas de que este testigo sabe de los propios naturales que aprenden a ser buenos cristianos y tener caridad e temer a dios por uerlo hazer a los españoles a quien siruen e que esto saue desta pregunta.—

V. A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe que munchas yndias de su propia boluntad Viendo el prouecho que de ello se les sigue Alquilan para amas e criar a sus pechos los hijos de los españoles vezinos desta ciudad e otros quedan la justicia e saue este testigo que las tales son muy regaladas asi en el comer como en el uestir e que en esto no ay excecion por que todos las rregalan y este testigo lo a uisto y hecho en su casa por que tiene cinco hijos y esto rresponde a la pregunta.—

VI. A la septa pregunta dixo que sabe ques costunbre muy antigua linpiar los yndios de las millpas e barrios desta ciudad las calles de la yerua que en

ellas nasce y questo a uisto hazerlo todos los años pero pocas uezes porques en las proscesiones generales que se hazen e que en esto tienen poco trauajo y no rresciuen bejacion ninguna y esto rresponde a la pregunta.—

VII. A la septima pregunta dixo queste testigo a uisto linpiar el camino que desta ciudad ua al golfo duze ques de donde se trae a esta ciudad todo lo que despaña uiene e questo lo a uisto linpiar muy pocas uezes lo qual hazen los yndios sin molestia y uejacion porque es cosa de muy poco trauajo e jamas lo linpian uien y questo sabe y es la uerdad para el juramento que a hecho e firmolo de su nonbre e siendole leydo se rratifico paulo cota manuel ante mi alonso rrodriguez escriuano de su magestad.—

Testigo: Despues de lo suso dicho en esta dicha ciudad de guatimala doze dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años el Ilustre señor llicenciado diego garcia de palacio oydor desta rreal audiencia semanero para la dicha ynformacion de oficio mando parescer ante si a luis de gamez vezino desta dicha ciudad del qual fue tomado e rresiuido juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so uirtud del qual prometio de dezir berdad e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo y declaro lo siguiente.

I. A la primera pregunta dixo queste testigo tiene noticia e conoscimiento de la ciudad de Santiago de guatimala e de los barrios de santo domingo e san francisco e la merced e todos los demas vezinos e naturales del as millpas deste ualle de diez años a esta parte poco mas o menos que a ques uezino en esta dicha ciudad y esto rresponde.—

Generales: Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treynta e quatro años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e que uença quien tubiere justicia.—

II. A la segunda pregunta dixo que saue e a uisto este testigo que los españoles vezinos desta ciudad e los que a ella ocurren de fuera parte tratan y an tratado sienpre muy bien a todos los dichos yndios naturales porque las justicias hordinarias desta dicha ciudad tienen quenta con los faborescer e anparar e particularmente a uisto este testigo que los señores de la rreal audiencia que en esta dicha ciudad rreside los anparan y faborescen con muncho cuydado no consintiendo se les haga molestia ni uejacion y son mas mirados que los españoles los quales dichos yndios biuen con toda libertad como uasallos de su magestad y esto rresponde a la pregunta.—

III. A la tercera pregunta dixo que lo que de ello saue es queste testigo a uisto uenir los naturales deste dicho ualle a se alquilar por semanas rrogando les den dineros para ello y los a uisto pagar por semanas adelantadas dandoles a rreal por cada dia y a otros a cinco rreales cada semana y de comer y los tratan muy bien porque con uenir tarde al trauajo y ser poco lo que hazen sienpre este testigo los a uisto tratar bien y esto lo saue por auello uisto munchas uezes y esto rresponde a la pregunta.—

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que saue es que les hes muy hutil e prouechoso a los naturales asi en este dicho ualle como en este dicho distrito seruir ellos e sus mugeres e hijos a los españoles porque ellos de su natural son holgazanes y no quieren trauajar e siruiendo tienen todo lo nescesario e de que pagar sus tributos a su magestad y esto rresponde a la pregunta.—

V. A la quinta pregunta dixo queste testigo saue que munchas yndias de su propia boluntad uiendo el prouecho que de ello se les sigue se alquilan para amas y criar a sus pechos los hijos de los españoles vezinos desta ciudad e algunas vezes les dan las justicias y saue este testigo que las tales son muy rregaladas y muy bien tratadas asi en el comer como en el uestir y esto lo hazen todos los que tienen en sus casas las tales yndias por queste testigo lo a uisto en munchas casas despañoles y esto rresponde a la pregunta.—

VI. A la sesta pregunta dixo que saue y es costumbre e quen todo el tienpo que a queste testigo biue en esta dicha ciudad linpiar los yndios de las millpas e barrios desta ciudad las calles de la yerua que en ellas nasce y questo lo hazen todos los años pocas uezes que es en las procesiones generales que se hazen e que en esto tiene poco trauajo y no rreciuen bejacion ninguna y esto rresponde a la pregunta.—

VII. A la septima pregunta dixo queste testigo a uisto linpiar el camino que ua desta ciudad al golfo dulce ques de donde se trae a esta ciudad lo que despaña uiene e questo lo a uisto linpiar muy pocas uezes lo qual hazen los dichos yndios sin molestias ni uejacion porques cosa de muy poco trauajo e nunca lo linpian bien y questo sabe y es la uerdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre e siendole leydo se rratifico en el luis de gamez ante mi alonso rrodriguez escriuano de su magestad.—

Testigo: Despues de lo suso dicho en esta dicha ciudad de guatimala doze dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho Años El Ilustre Señor el licenciado diego garcia de palacio oydor desta rreal audiencia para la dicha ynformacion de oficio mando parescer ante si a diego hernandez vezino desta dicha ciudad del qual fue tomado e rresiuido juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so uirtud del qual prometio de dezir berdad e siendo preguntado de las preguntas del ynterrogatorio dixo e declaro lo siguiente.—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia desta ciudad de guatimala e de las millpas del ualle desta ciudad e barrios de santo domingo la merced e san francisco questan en esta dicha ciudad e de los uezinos e naturales de las millpas del dicho ualle puede auer treynta e cinco años pocos mas o menos y esto rresponde a esta pregunta.—

Generales: Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de cinquenta e cinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e que uença quien tubiere justicia.—

II. A la segunda pregunta dixo que saue e a uisto este testigo que los españoles vezinos desta ciudad e los que a ella ocurren de fuera parte contratado e tratan muy bien a todos los dichos yndios e naturales porque las justicias hordinarias desta ciudad sienpre los faborescen e particularmente a uisto este testigo que los señores presidente e oydores de la rreal audiencia que en esta ciudad rreside los anparan y faborescen con muncho cuydado no consintiendo se les haga molestia alguna e munchas uezes los dichos yndios mas faborescidos que los españoles e biuen con toda libertad como uasallos de su magestad y esto rresponde a la pregunta.—

III. A la tercera pregunta dixo que lo que saue es queste testigo a uisto a munchos de los dichos yndios a rrogar a los españoles para que los alquilen e les dan dineros adelantados y les dan a cada vno de los dichos yndios que se uienen alquilar con los dichos españoles para las sementeras a rreal por cada vn dia y a otros que no estan tan diestros en la dicha labrança les dan a cada uno cinco rreales cada semana y de comer y esto a muy pocos y asi mismo los a uisto este testigo tratar muy bien por que aunque munchas uezes uinen tarde al trauajo no les hazen mal tratamiento por ello ni por otra cosa alguna y esto rresponde a esta pregunta.—

IIII. A la quarta pregunta dixo que lo que saue es que les es muy vtil e prouechoso a los dichos yndios deste dicho ualle e su distrito seruir ellos e sus mugeres y hijos a los españoles porque ellos de su natural son holgazanes e sino les apremiasen no querrian seruir ni trauajar e siruiendo tienen conque sustentarse de todo los necesario e pagar sus tributos a su magestad y a las personas que les son encomendadas y esto rresponde a la pregunta.—

V. A la quinta pregunta dixo que lo que de ella sabe es que muchas yndias de su propria voluntad uiendo el probecho que de ella se le sigue se alquilan para amas y criar a sus pechos a los hijos de los españoles y saue e a uisto este testigo que las tales yndias son muy rregaladas asi en el comer como en el bestir e munchas bezes son mas bien tratadas e rregaladas que sus propios amos por crialles a sus hijos y esto en general en esta dicha ciudad en las casas de los españoles questan las tales yndias criando a los hijos de los españoles y esto rresponde a la pregunta.—

VI. A la sesta pregunta dixo que saue este testigo ques cosa muy antigua linpiar los yndios de la millpas e barrios desta dicha ciudad las calles de ella de la yerua que nasce esto lo a uisto hazer todos los años pero pocas uezes porque no las linpian sino para las proscesiones generales como las del corpus cristi y jueues santo y otras proscesiones generales en lo qual tienen muy poco trauajo por juntarse muchos de los dichos yndios y lo hazen casi jugando y esto sabe y rresponde a esta pregunta.—

VII. A la septima pregunta dixo queste testigo saue e a uisto que los dichos yndios del dicho ualle e uarrios desta dicha ciudad linpian el camino que ua del golfo dulce a esta dicha ciudad que es por donde uienen todas las mercaderias que uienen despaña y otras partes e bastimentos y esto lo linpian muy pocas uezes e lo hazen sin que por ello se les haga molestia ni uejacion alguna porques ello cosa de muy poco trauajo y tanbien los dichos yndios les es muy hutil e prouechoso quel dicho camino este linpio porque por el traen leña y otras cosas a uender a la dicha ciudad de guatimala y esto rresponde a la pregunta y es la uerdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre siendole leydo se rratifico en el diego hernandez ante mi alonso rrodriguez escriuano de su magestad.—

Testigo: Despues de lo suso dicho en esta dicha ciudad de Guatimala a quinze dias de el mes de março de mill e quinientos e setenta e ocho años el Ilustre señor llicenciado diego Garcia de palacio oydor desta rreal audiencia semanero para la dicha ynformacion mando parecer ante si a hjoan de gueuara escriuano publico y del cauildo desta dicha ciudad del qual fue tomado e rresciuido juramento por dios e por santa maria e por la señal de la cruz en forma de derecho so uirtud del qual prometio de dezir berdad e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio de oficio dixo e declaro lo siguiente.—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia de las millpas que la pregunta dize y de algunos yndios vezinos de ellas.—

Generales: Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de cinquenta Años e no le enpecen las Preguntas Generales.

II. A la segunda pregunta dixo queste testigo saue e a uisto que los yndios de las dichas millpas biuen con toda libertad como uasallos de su magestad y con mas libertad que los españoles porque si acaso prenden a algun español por deudas no los sueltan sino es pagando a la parte o satisfaciendola o llamandose a las esperas, o haziendo cesion de bienes y los yndios si entran presos por deudas luego la justicia da horden como se concierte con la parte e si no se conciertan los sueltan luego de manera que no estan un mes en la carcel y son tan faborescidos que munchos yndios deuen deudas a los españoles y no las pagan e si alguna ofensa e ynjuria se les haze a los dichos yndios son castigados por la justicia las personas que las hazen de manera que les satisfazen de las ynjurias e ofensas que les hazen y este testigo es escriuano del cauildo desta ciudad de guatemala y asi lo a uisto como dicho tiene y son muy aprouados e defendidos de la justicia.—

III. A la tercera pregunta dixo queste testigo a visto que vn oficial yndio gana quatro rreales cada dia que trauaja en una casa y aun le dan de comer y beuer y biene a trauajar a misas mayores e se uan antes que se ponga el sol y trauajan tan mal y tan despacio ques muy poca la obra que hazen al dia y a lo que se quiere acordar este testigo por acauar cierta obra a dado este testigo cinco rreales cada dia y de comer a cada oficial y esto adelantado porque antes que comiencen a trauajar les pagan porque ellos lo piden y otras uezes acauado el dia se le haze la paga y en quanto a lo de las labranças a oydo dezir que se

le paga adelantado a los dichos yndios y en esto entiende este testigo ques lo que ellos quieren y esto sabe desta pregunta.—

IIII. A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque asi este testigo lo a uisto demas de treynta e siete años que a que esta en estas partes.—

V. A la quinta pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque asi este testigo lo a uisto demas de treynta e siete años que a que esta en estas partes porque en este caso su boca de los dichos yndios es medida porque este testigo lo a uisto como dicho tiene y si otra cosa an ynformado a su magestad cerca desto es lo contrario.—

VI. A la sesta pregunta dixo queste testigo sabe que los naturales de las dichas millpas linpian dos uezes en el año las calles y es poco el trauajo porque lleuan un açadon de palo en las manos y dan dos o tres golpes para arrancar la yerua e se pasan adelante a otra calle y este testigo a uisto que todo este sitio de Guatimala y todos los egidos e baldios que ay en ella y a la rredonda de ella con cinco leguas a la rredonda son desta ciudad porque a uisto quel adelantado don pedro de aluarado quando esta tierra se gano y algunos años adelante dio a esta ciudad todo lo suso dicho porque asi consta por un auto questa en el archiuo viejo del cabildo el qual esta en el archivo desta ciudad y a oydo dezir a conquistadores desta ciudad que si los dichos yndios biuen en las dichas millpas deste ualle y en los barrios desta ciudad que la ciudad les dio llicencia para que biuiesen en ellos fue condicion que barriesen las calles y hiziesen las barreras de los toros y asi de muchos años a esta parte que a que este testigo esta en esta ciudad a visto que los yndios barren las dichas calles y hazen las barreras y este testigo entiende ques porque les dieron solares y les dejaron hazer casa donde biuen en los egidos e barrios e tierra desta ciudad y esto rresponde.—

VII. A la septima pregunta dixo que a oydo dezir que los yndios de las dichas millpas linpian los dichos caminos pero queste testigo lo a uisto y esto sabe desta pregunta y deste caso y es la uerdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre Joan de Guevara Paso ante mi Alonso rrodriguez escriuano de su magestad.—

Yo pablo descobar escriuano de camara de su magestad y mayor de gouernacion en la Real avdiencia que Reside en la ciudad de santiago de guatemala lo fiz sacar segun dicho es. E fiz mio signo en testimonio de berdad.

(Hay un signo.)

PABLO DE ESCOBAR.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 14.

1578.—Párrafo de una carta del Presidente de Guatemala a Su Majestad.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 10.

Párrafo de carta del Presidente de Guatemala a S. M. de 17 de marzo de 1578.

. . . ya tengo escrito a V. M. como se an enseñado los cosarios a correr esta costa del de nombre de dios, Veragua y desaguadero, trujillo, puerto de cauallos, hasta el golffo dulze y como tenya behemente sospecha auian de entrar el rrio arryba al golfo y con esta sospecha dije a don Juan de cespedes questaua en esta ciudad a quien V. M. proueyo por alcalde mayor de la verapaz que cae aquello en su juridicion estando de camyno para yr a coban que es la cauezera de su partido dejase este camyno y fuese al golfo dulze y de alli cerca lleuase consigo ocho o diez soldados que estauan en el camyno. El fue como yo se lo dije, y a 19 de hebrero a las nueve de la noche llegaron dos lanchas de yngleses a las casas del golfo donde tienen sus mercaderias para traer a esta ciudad los mercaderes . . .

EL DOCTOR UILLALOBOS.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 15.

1580.—Párrafo de una carta escrita al Rey de España por Don Alonso de Contreras Guevara, Gobernador de Honduras.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 39.

Párrafo de una carta de Alonso de Contreras Guevara. Santiago de Guatemala 30 de Marzo de 1580.

*
* *

Despues que sirbo a Vuestra magestad en estas prouincias ningunos enemigos an fecho daño en ellas ni en su costa a dios las gracias. y vnos que tomaron tierra en vna ysla aora dos años se boluieron al agua con las manos en las cabezas como a V. M. ya por otras se a escripto y teniendo yo noticia por aquel tiempo que vn cosario yngles yba a la buelta del golfo duce fuera desta jurisdicion enbie abisso a Vuestro pressidente billalouos que a la saçon gouernaua esta rreal audiencia para que mandase poner rrecaudo en el y tanbien abisse a diego martyn de angulo my teniente

que hera en puerto de cauallos que luego saliese o ynbiasse con vn nauio de dos que habia surtos en el dicho Puerto de los despaña la buelta del golfo en seguimiento del cossario y le procurase prender o matar el presidente Villalouos no teniendo este negocio en tanto ynbio al golfo a don Juan de cespedes alcalde mayor de la bera paz enpero sin jente ny armas con que le pudiese defender y auiendo entrado el cosario por el rrio del golfo con yndios que tomo que le guiasen y saltando en tierra de noche disparando arcabuces fue forçado a don Juan rretirarse por no tener aparexo para defenderle y el cosario rrouo el golfo y se boluio a sus fregatas y saliendo del rrio a la mar se encontro con el vn nauio que el dicho my teniente abia armado y despachado para buscarle con vn capitan y quarenta honbres mato siete honbres al enemigo y con todo esso por lleuar nauio de rremos se les escurrio por entre vnos baxios por los quales no le pudo seguir por ser nuestro nauio grande mas hallaron en otra parte de la costa otro bajel que era de la mesma conpañia con siete yngleses y prendieronlos y lleuados al puerto se hizo justicia de los seis y al otro que era mozo se le otorgo el apelacion Entendido por my lo que passaua baxe con la prestaza posible al puerto y considerando que el enemigo no lleuaua nauio para poder boluer a yngalaterra ny desenbocar arme vn nauio grande y dos baxeles pequeños de los que abia en el puerto con sesenta soldados y veynte marineros y con el artilleria municion y bastimentos necesarios con dessinio de le buscar y seguir y pelear con otros dos nauios que se tenia nueba auian salido poco abia del puerto de ocoa de la española publicando que benian a esta costa si los encontrase: y asi me rretire en persona en el dicho nauio y andube arando la mar y la costa e yslas que por alli ay casi treynta dias con tienpos no fauorables y con no poco rriesgo de my persona porque por buscar al cosario en las yslas me meti en los baxeles donde me bi munchas bezes casi ahogado mas en todo este tienpo no halle al enemigo ni rrastro del y asi me vbe de boluer al puerto por que era ya tienpo de ponerse al nauio en que yo yba y los demas a la carga para la buelta despaña todo lo qual fize a my costa sin que desta salida ny de la que mi teniente despacho costase a la caxa de V. M. vn pesso—de todo lo qual me es berdad y lo que pasa por parte de algunos hemulos que en esta tierra he ganado por hacer justicia se hizo a V. M. rrelazion contraria y tal que basto para que se mandase librar cedula contra my para que me castigasen exenplarmente si pareziesse aber tenido descuydo o neglixencia en el casso.—En cumplimiento desta cedula el audiencia procede y me mando parecer personalmente en esta corte donde me tienen encarcelado y gastado fuera de my cassa e del territorio donde pudiera estar siruiendo a V. M. que hes lo que mas siento. tengo esperança en dios que deste mal me a de rresultar muncho bien pues el mediante se bera en la prosecucion de la caussa que yo seruia a V. M. como debia y que por abentura no me obligara V. M. a tanto quanto yo hize en su rreal seruicio lo qual hentendido espero—V. M. me hara merced con que suelde la quiebra de my nonbre y opinion que esta rreal cedula y prision me a caussado y que sera seruido dar a entender que se siruio del rriesgo en que puse my persona y del animo que tube para gastar lo poco que tenia en vuestro rreal seruicio—

*

* *

Santiago de guatimala y de março 30 de 1580 años.
C. R. M.
Bessa Vuestros Reales Pies y manos de Vuestra magestad menor criado

ALONSO DE CONTRERAS GUEVARA.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 16.

1582.—Capítulo de Carta que la Audiencia de Guatemala dirige a Su Majestad.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 10.

Guathemala.
A Su Magestad.
De la audiencia Real 23 de Abril de 1582.

. . . y para que V. M. tenga noticia desta prouincia de la vera paz se hara aqui Relacion la prouincia de la Vera paz comiença, tres jornadas desta ciudad hazia la mar del norte y golfo duce y vno de los pueblos della que llaman Jocolo esta en el mesmo golfo a donde tocan todas las mercadurias que vienen a esta prouincia de puerto de cauallos, los Religiosos de sancto domingo desta prouincia fueron los que conquistaron aquella entrando por ella pedricandoles la pacificacion y Reduxeron al conocimiento de dios nuestro Señor y al seruicio de V. M. y en ella les mataron dos religiosos en vn pueblo que ya tenian poblado e yglesia en el y avnque en aquellos tiempos dizen que hallaron en aquella prouincia doze o catorze mill yndios agora no ay en ella mas de tres hasta quatro myll casas yndios tributarios y avnque esta prouincia tiene comodidad para que pudiera aver auido algun pueblo de españoles y asi en tiempo del licenciado landecho que hera presidente desta audiencia lo poblo en el golfo en vna parte a donde llaman la monguia que el puso por otro nombre la nueua seuilla, con el Ruyn acogimento que tubieron entre los religiosos dentro de tres años se despoblo y queriendo el mesmo landecho echar el camino del golfo por medio de esta Prouincia para esta ciudad y que por el viniesen todas las mercadurias y fuese el comercio destas tierras. Es publico que por horden de los religiosos se herro el camino por donde—no se pudo salir con el ny continuar y cierto se a visto despues aca.

Auerse herrado y tomar pasos por donde no hera posible caminarse estando lo poblado de los yndios por donde auia de venir llano y bueno y sobre esto començaua ya el obispo a ynformarse y dar luz a esta audiencia como se podria echar el camino en gran beneficio destas tierras y de los mesmos yndios de la verapaz.

*

* *

. . . nuestro señor la Catolica Real persona de V. M. guarde para su servicio por muchos y bien aventurados años con acrescentamiento de mayores Reinos y señorios como estos humildes criados y vassallos de V. M. deseamos de guatimala de abril y 3 de 1582 años.

C. R. M.

Bessamos los Reales pies y manos de V. M. sus humildes criados y vasallos.

El doctor

Villanueua

El licenciado

Valverde

(Rubricados.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 17.

1583.—Comunicación a Su Majestad, dirigida por Domingo de Orive, Procurador de la ciudad de Comayagua, acompañando información testimonial y parecer del Gobernador de Honduras sobre que no se mude el Puerto de Caballos a la punta de Manabique como lo pretendía la ciudad de Guatemala.

Muy Poderoso Señor:

Domingo de Oriue en nombre de la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua de las prouincias de Onduras dice que abiendo benido a su noticia que por parte de la ciudad de guatimala se hacia instancia para mudar y quitar el puerto de cauallos de la dicha ciudad de Valladolid a la punta de manabic y que para ello la avdiencia de guatimala auia dado Prouision a Juan de cuellar los dichos sus partes entendendo que si lo suso dicho se hiciese Vuestra alteza seria muy desseruido y la dicha Prouincia seria destruida a lo qual no se deuia dar lugar porque se començara a labrar gran suma de minas de Oro y plata de que los rreales quintos son muy avmentados y los ynconbinientes que Resultarian de hacerse lo que la dicha ciudad de Guatimala pretende son muy Notorios Porque el puerto de cauallos es el mas sano que ay en todas las yndias y el mas seguro y mejor por tener Vna caldera y puerto cerrado que pueden entrar mill nauios sin ninguna marra y las naos que a el ban estan muy seguras Por que jamas se a uisto que ninguna nao ni barco a la entrada ni a la salida se aya perdido. Y en la punta de manadique donde quieren asentar el dicho Puerto de cauallos es tierra baja anegadiça muy enferma de mosquitos todo el año y de grandisimas cenegas y toda aquella costa es tierra muy enferma a cuia caussa se tiene por cosa cierta que todos los que fuesen destos Reynos moririan en la dicha punta de manadique por lo dicho y si el dicho puerto de cauallos se mudase le seria forçoso despoblalle de que resultaria quedar el dicho Puerto echo cueba de cossarios porque estarian alli corriendo la costa de onduras e yucatan sin ynPedimiento alguno y es ansi que zerca de la dicha Punta acia la banda del Norte como quatro o cinco leguas ay mas de quatrocientas yslas tierra baja que pueden estar nauios de Remos de cosarios a Robar todo lo que alli fuere y las naos grandes que fuesen destos Reinos con mercaderias en demanda de la dicha Punta de manabique yrian en gran Riesgo por ser tierra tan estrecha y auer tantas yslas y tierra baja cerca de la dicha Punta que con poco tenporal forçossamente se perderian y Particularmente a la salida y allara Vuestra alteza y es ansy que todas las Naos que ban destas Partes al dicho puerto de cauallos ban en demanda de la dicha costa de Onduras y con grande temor de la dicha costa y punto de manabique por desbiarse de los dichos bajos y Reconocida con gran seguridad en todos tiempos entran en el dicho Puerto de cauallos Por ser tan bueno como esta dicho y se tiene por cosa muy cierta que la dicha prouincia de Onduras sera la mexor Prouincia que ay en el distrito de la Real avdiencia de guatimala Porque en ella como esta dicho se labran minas de Oro y Plata y cada dia se ban descubriendo y ba en avmento y sera la mas probechosa para Vuestra rreal Hacienda que ay en quel distrito y si se le quitase el dicho puerto de cauallos quedaria destruida y las minas y algunos pueblos se despoblarian y seria grande el daño que aquella Prouincia Reciuiria como de todo lo dicho y otras cossas mas Particularmente constara por esta ynformacion que presento y por el Parezer del gouernador de la dicha Prouincia de Onduras suPlica a Vuestra alteza que teniendo consideracion a todo lo suso dicho y a que si la dicha ciudad de guatimala a yntentado se mude el dicho puerto a sido y es por el aprobechamiento de los mercaderes a caussa de que algunos dellos son del cauildo de la dicha ciudad y Juan de cuellar a quien se cometio este negocio lo es y lo Pretenden Por sus (roto) (yntereses?) sin tener consideracion al daño que la dicha Prouincia de Onduras Reciue y al desseruicio que a dios nuestro señor y a Vuestra alteza se hace sea seruido de mandar que el dicho puerto de cauallos no se mude pues es tan bueno y antiguo y seguro y que por serlo tanto se trataua se mudase le contratacion de tierra firme a el mandando que no se haga nobedad asta que los Pilotos que ay en aquella costa ynformen y la dicha ciudad que en ello Reçiuira merced.

lo que pide enl consejo la ciudad de Valladolid de onduras.

DOMINGO DE ORIUE.

(Rubricado.)

dese cedula de su magestad dirigida al presidente y oidores del audiencia rreal de guathemala con rrelacion desta peticion para que ynforme al Consejo cerca de lo en ella contenido y entretanto no haga novedad ninguna en lo que toca a mudar el puerto de Cavallos a otra parte en madrid a XI de mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años.

EL LICENCIADO VANOS.

(Rubricado.)

Contradicion y ynformacion de la ciudad de Valladolid de Comayagua de onduras de los ynconbenientes que se siguyran de mudar el puerto de Caballos a otra parte

en madrid A 21 de noviembre 583 se presento este espediente.—

En la ciudad de Valladolid del Valle de Comayagua de las prouincias de honduras en diez y nuebe dias del mes de Abrill de myll e quinientos e ochenta y tres años antel muy Ilustre señor alonso de contreras guevara governador e justicia mayor en estas dichas provincias por su magestad y en presencia de mi andres Rodriguez falcon escribano de su magestad Real publico y del concejo desta dicha ciudad y testigos parescio presente ygnacio de aguilar Vezino desta dicha ciudad y procurador y mayordomo della elegido por tal el dia de año nuevo primero dia del mes de henero deste presente año de ochenta y tres años por los Regidores eletores que dieron sus botos a el dicho ynacio de aguilar y como tal vsa de los dichos oficios y cargos y fue Rescebido a ellos como consta del avto de la dicha Elecion ques en el libro del Cabildo de que doy fee a que me Refiero el qual presento en nombre de esta dicha ciudad la peticion siguiente—

Muy Ylustre señor

ynacio de aguilar procurador e mayordomo de esta cibdad de Valladolid del Valle de comayagua de la provincia de honduras y en nonbre della y por lo que toca al servicio de su magestad y bien y aumento desta provincia de honduras digo que ansi es que a noticia desta ciudad es Venido que los muy Ilustres señores presidente E oydores de la Real audiencia de guatemala a pedimento de la ciudad de guatemala a mandado mudar y quitar el puerto de Caballos desta prouincia a la punta de manabique y enbiado con provision Real a Juan de Cuellar alcalde hordinario de la dicha ciudad de guatemala y si lo suso dicho ansi pasase seria gran deservicio a dios nuestro señor y a su magestad perdida destruicion desta prouincia donde ay y se comiençan a labrar gran suma de minas de plata y oro como es notorio y de que su magestad a de ser muy seruido y sus Reales derechos aprovechados que los daños e ynconbinientes que ay en mudar el dicho puerto son los que yran declarados en las preguntas que presento con este pedimiento y la ciudad de guatemala solo pretenden los mercaderes que se mude el dicho puerto tan contra el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y la Vida y salud de las jentes que despaña y destas partes fueren al dicho puerto como se parescera por espiriencia no enbargante las Razones que se espresa en la provision Real que se dio al dicho Juan de Cuellar ques mercader publico y porquesta ciudad quiere dar noticia a su magestad a su rreal persona y a su muy alto y Real consejo de las yndias y en la Real audiencia de guatemala para que cese el dicho daño por ser el dicho puerto de Caballos el mas sano puerto e mejor que ay en todas las yndias y se a tratado por ser tal quel trato de tierra firme se pasase a El por tanto a Vuestra merced pido y suplico mande hazer ynformacion cerca dello y a los testigos que presentare se les pregunte las preguntas syguientes—

*
* *

VI. yten si saben que las dichas naos que vienen de Castilla y de otras partes que vienen al dicho puerto de Caballos Vienen en demanda de esta costa de honduras y vienen con grande temor de la costa y punta de manabique por desbiarse de los baxos y Reconocida con todos tiempos entran enl dicho puerto de caballos por ser tan buen puerto que jamas se perdio nabio ni barco enl digan lo que saben y den rrazon de la costa y baxios que en ello ay como personas que lo an nabegado.

VII. yten si saben que la prouincia de honduras se entiende que sera la mejor provincia que ay en el distrito de la Real audiencia que no las ay en otra ninguna prouincia della y cada dia se ban descubriendo mas minas y su magestad es muy seruido de que se labren y sus Reales quintos acrecentados y saben y entienden que sera mas provechosa esta provincia a su magestad que ninguna de las demas sujetas a la Real avdiencia y al presente lo es y si le quitan el dicho puerto queda destruyda y las minas y algunos pueblos se despoblaran y sera grandisimo el daño questa provincia Rescibira declaren los testigos lo que saben—

VIII. Yten si saben que si la ciudad de guatemala a yntentado que se mude el dicho puerto solo a sido por el aprouechamiento de los mercaderes que algunos dellos son del cabildo dela dicha ciudad y Juan de cuellar a quien se cometio el negocio es mercader publico sin tener consideracion al daño questa prouincia Rescibe y el deseruicio que a dios nuestro señor se haze y a su magestad digan lo que saben—

*
* *

El testigo Anton Corço declaró:

VIII. A la otava pregunta dixo que entiende que los mercaderes por sus yntereses procuran que se mude el dicho puerto en especial los mercaderes de guatemala porque a esta provincia le viene grande daño—

*
* *

Testigo: El dicho diego lopez arcabuzero marinero honbre de la mar y maestro de hazer yngenios de moler metales testigo presentado por parte del dicho ynacio de aguilar procurador de la dicha ciudad de Valladolid aviendo jurado e siendo preguntado dixo lo siguiente—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia del dicho puerto de caballos por que a estado en el algunas vezes entrando por tierra e por la Carta de marear tiene noticia de la costa de honduras y de yucatan y la punta de manabique por que en la dicha carta de marear que entiende las a visto en ella—

Generales: fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de quarenta y cinco años y que no es yntereso en esta causa ni concurren en el ninguna de las preguntas generales que le fueron echas y que ayude dios a la verdad—

*
* *

IV. A la quarta pregunta dixo que como tiene declarado este testigo es honbre de la mar y entiende que si se despuebla el dicho puerto de Caballos Dios y su magestad seran deservidos por Razon que demas de deshazerse vn puerto tan sano e yrse a tierra tan enferma como dizen ques la punta de manabique queda muy grande aparejo para que Cosarios entren enl dicho puerto porque no abra quien les estorbe la entrada y sabe por cosa cierta que por aver tan grande aparejo para hazer agua sin Riesgo bernan al dicho puerto de Caballos mas que a otro ninguno por que con todos tienpos pueden entrar en el Rio seguramente y de alli saldran a Robar la costa de honduras yucatan y su magestad tendra nescesidad de hazer Vn fuerte y jente de guarnicion para defenderles la entrada y se vera el daño que se seguira en mudar el dicho puerto en lo suso dicho y en la salud de la jente si se muda y que conbiene mucho no mudarse por la dicha Razon y que la ciudad de guatemala se puede proveer y tener su contratacion como hasta aqui la a tenido por quel dicho puerto de Caballos esta muy encomodo para esta provincia y de la provincia de nicaragua y solo en mudarse se entiende haze provecho a guatemala y a los mercaderes que alli biben sin tener consideracion al daño de la salud de la jente y al daño de los cosarios que les podian Robar estando en la punta por que a oydo decir que si van a la punta las naos an de surgir mas de vna legua de tierra y si ay cosarios avnque tengan artilleria no les puede hazer daño ninguno sino fuese grandisima ventura y qualquiera persona que entendiere este daño entendera ser de servicio de dios y de su magestad mudar el dicho puerto porque en puerto de Caballos por surgir las naos cerca de tierra aviendo pieças dobles de artilleria pueden ayudar a las naos lo qual no se puede hazer mudandose a la punta de manabique donde dizen que lo quieren asentar y que cerca de la dicha punta ay muchas yslas y ansi los echa la Carta del marear y que las dichas yslas seran ladroneras de lanchas y nabios de Remos para hazer daño a los nabios que vinieren a manabique y esto declara de la pregunta—

*
* *

VIII. A la otava pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo no puede entender otra cosa sino que a la ciudad de guatemala y mercaderes le va grande ynterese pues tan contra Razon pretenden mudar el puerto donde agora esta questa encomodo destas provincias y de la de guatemala y preceder lo que tiene declarado y que a oydo dezir que Juan de cuellar que la pregunta dize es mercader y que lo pretendera la mudada del puerto por su ynteres y questo sabe de la pregunta—

*
* *

Testigo: El dicho Xpoual montero del casillo Residente en esta prouincia de honduras testigo presentado por parte desta dicha ciudad testigo presentado por el dicho ynacio de aguilar aviendo jurado dixo lo siguyente—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia del puerto de Caballos por que a estado en el muchas vezes y tiene noticia de la punta de manabique que dize la pregunta questube perdido en ella y tiene noticia de las yslas de sant martin y la sabe de doze años a esta parte poco mas o menos y tiene noticia de la Costa por la aver navegado—

Generales: fuele preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta y cinco años y que no le tocan las preguntas generales que le fueron echas y que ayude dios a quien tuviere justicia—

*
* *

IV. A la quarta pregunta dixo que este testigo entiende en dios y en su conciencia que de mudar el dicho puerto de Caballos a la punta de manabique Dios nuestro señor y su magestad son deseruidos por las causas que tiene dichas en la pregunta antes de esta y por Razon quel dicho puerto de Caballos despues de ser tan bueno y seguro como es esta en lugar comodo para que si el enemigo viniere sobre el puede ser socorrido como lo es quando es nescesario con brevedad lo qual no lo puede ser en la punta de manabique porque puesto alli por tierra no se le puede dar socorro sino es de guatemala ques muy lexos y que no lo pueden dar breve y nunca lo an dado y las naos estaran lejos de tierra donde no pueden ser socorridas y el dicho puerto de Caballos quedaria echo ladronera de cosarios sin que se lo puedan defender porque esta en comarca de correr las costas de yucatan y honduras y es puerto que con qualquier tienpo entran y salen y para tomar agua y leña muy bueno y cerca de la punta de manabique quatro o cinco leguas estan las yslas de sant martin que son mas de quatrocientas yslas que pueden estar nabios de Remos

de cosarios para Robar sin que puedan ser ofendidos de las naos por ser tierra tan baxa y aver tantos baxios y esto es testigo a visto mucha parte de las yslas y es trabesia de norte sur y las yslas e costa del puerto hazen mucha estrechura y las naos gruesas que fueren en busca de manabique ban con rriesgo y mucho y que con qualquier tienpo forçoso se an de perder por no tener donde correr y aver tantos baxos y que sin duda al parescer de este testigo el tiempo mostrara el daño que se haze en mudar el dicho puerto en tanto perjuizio de la salud de la jente y de las naos que vienen de España y questo declara de la pregunta—

*
* *

VIII. A la otava pregunta dixo queste testigo le paresce que los que yntentan que se mude el dicho puerto de Caballos a la punta de manabique no atinan ni pretenden el servicio de dios nuestro señor ni de su magestad si solo sus yntereses como es acercar sus mercadurias mas cerca de guatemala para que le cuesten menos los acarretos y queste testigo no puede entender otra cosa pues no consideran el daño y Riesgo que corren los nabios y nabegantes y los demas daños que tiene declarado en este su dicho e que Juan de cuellar contenido en la pregunta es notorio queste mercader y vno de los ynteresantes para que se mude el puerto y ques negocio que los señores de la Real audiencia syendo ynformados de la verdad no permitiran que se haga cosa tan en deservicio de dios nuestro señor y de su magestad como lo sera mudar el dicho puerto por las causas que tienen declaradas en su dicho y questo declara de la pregunta—

*
* *

Testigo: El dicho geronimo de heraso honbre de la mar Vezino desta ciudad testigo presentado por el dicho ynacio de aguilar aviendo jurado dixo lo siguiente—

I. A la primera pregunta dixo que tiene noticia del dicho puerto de Caballos y de la punta de manabique y aquella costa por que andubo al trato de marinero año y medio poco mas o menos en el dicho puerto—

Generales: Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta y seis años y que esta causa no le va ynterese y que venza quien tuviere justicia y que no le toca las generales y ques vezino desta ciudad—

*
* *

VIII. A la otava pregunta dixo que este testigo entiende que los vezinos de guatemala pretenden mudar el dicho puerto es por tenerlo cerca a su ciudad y tener las cosas de Castilla baratas no mirando que dello se sigue daño como tiene declarado en este su dicho—

*
* *

Testigo: El dicho diego de posadas Vezino desta ciudad de Valladolid testigo presentado por parte del dicho ynacio de aguilar procurador de la dicha ciudad testigo presentado aviendo jurado dixo lo siguiente—

I. A la primera pregunta dixo que este testigo como honbre de la mar que a andado en el trato de marinero tiene noticia de la punta de manabique y de toda la costa y puerto della y de la mas costa de honduras por que a estado en ella y las yslas que la pregunta dize porque a estado en ellas—

Generales: Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de edad de mas de quarenta años y que no le toca ninguna de las generales que le fueron echas y que vença quien tuviere justicia—

*
* *

VIII. A la octava pregunta dixo que en el puerto de Caballos se dize y trata lo que dize la pregunta y que los mercaderes de guatemala lo an yntentado por allar aparejo en vn piloto que se dize nabarro que dizen que no es esaminado y que diego martin de angulo dixo publicamente en puerto de Caballos quel dicho nabarro avia perdido muchas naos en la mar y que le truxo en su navio con gran temor y que no se le podia dar credicto y que la dicha mudada solo la pretenden por tener las mercadurias cerca de guatemala sin mirar los daños que pueden suceder como lo tienen declarado en este su dicho e que si miraran el servicio de dios nuestro señor y de su magestad no yntentaran tal y que Juan de cuellar que dizen que anda entendiendo en el negocio es publico ques mercader y ansi se dize en puerto de Caballos y esto declara de la pregunta—

*
* *

Catolica Real Magestad:

Alonso de contreras gueuara gouernador desta Prouincia de honduras por vuestra magestad digo questa ynformacion paso ante mi y es cierta y verdadera y los testigos en ella contenidos son fidedignos y en quanto a el parescer que se me pide declaro no convenir a el Real seruicio de vuestra magestad quel puerto de cavallos desta provincia se despueble y el comercio y contratacion del se mude a otra parte por muchas Razones la primera por ser el puerto mas seguro y mas sano de quantos vuestra magestad tiene en la mar del norte en estas partes de las yndias y en esto puedo dar mi parescer porque en casi todos ellos me he hallado personalmente por cuya Razon y causa se procuro y pretendio pocos años ha pasar a el dicho puerto de cauallos el descargo y contratacion del puerto de nombre de dios y tierra firme y puede aver quatro años que saliendo yo de puerto de cauallos tras vn cosario yngles que Robo el golfo duce entre en la ensenada de manabique y golfo duce con ser en tienpo de verano que hera por el mes de

abril e yr en navios pequeños me vi muchas vezes perdido entre las yslas de aquella costa y navios grandes por ninguna via se atreveran a entrar en la ensenada de manabique y puerto que se pretende poblar y si entraren se entiende sera por su daño porque demas de ser costa peligrosa la tierra es muy baxa y anegadiza y muy abundosa de mosquitos y no puede dexar de ser muy enferma y esta nouedad que agora se pretende por la ciudad de santiago de guatemala se a entendido ser della ynventor vn hombre variable de los que en estas partes suele aver muchos que por enbaymientos pretenden sus yntereses Vuestra magestad sea seruido de mandar que se sobresea esta mudança hasta que se mire los ynconuientes que della se podrian seguir y esto doy por mi parescer. nuestro Señor la Catolica Real persona de Vuestra magestad muchos años guarde desta ciudad de Valladolid de comayagua A 30 de abril 1583 años Catolica Real magestad de Vuestra magestad vmilde criado y Vasallo que sus Reales pies y manos besa alonso de contreras guevara paso ante mi Andres Rodriguez falcon escriuano de su magestad.

ALONSO DE CONTRERAS GUEVARA.

E yo andres Rodriguez falcon escriuano de su magestad publico e del qoncejo desta dicha zibdad de Valladolid presente fuy a lo que dicho es e de pedimiento del dicho ynacio de aguilar mayordomo y procurador desta dicha zibdad e de mandamiento del dicho señor gouernador que aqui firmo su nombre di el presente testimonio e por ende fiz aqui myo signo a tal (lugar del signo) en testimonio de verdad.

ANDRES RODRIGUEZ FALCON,

Escriuano de su magestad.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 18.

1589.—Interrogatorio para examen de testigos en el expediente seguido en la Audiencia Real de Guatemala sobre aumento de salario solicitado por oficiales reales de la Provincia de Honduras.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 49.

(Carpeta.)

Santander, 1589.

Los officiales reales de la Prouincia de Honduras sobre que se les acresciente el salario que tienen de 250 U marauidis a 500 U atento a lo que refieren.

Mas informacion de los officiales de honduras.

Ante el doctor aguero corregido.

Hay una rúbrica.

Muy Poderoso señor:

Vuestros oficiales Reales de la Prouincia de honduras hazemos presentacion a Vuestra alteça desta Real cedula de su magestad y pedimos y suplicamos la mande obedecer y cunplir y para que con mas claridad Vuestro Presidente e oydores puedan dar su parecer conforme a ella mande Vuestra alteça que ante uno de Vuestros oydores se haga ynformacion de lo en ella contenido y a los testigos que presentare se manden exsaminar por las preguntas siguientes—

I. Primeramente si conocen a los dichos Vuestros oficiales rreales de la dicha Prouincia de honduas y si tienen noticia de las ciudades y pueblos donde administran Vuestra Real hacienda por sus personas y por sus lugar tenientes que son la ciudad de truxillo la uilla de san joan de puerto de caballos la ciudad de san Pedro la ciudad de Valladolid la ciudad de gracias a dios y la de olancho y la distancia y leguas que ay de unas partes a otras digan lo que saben—

II. Si saben que antiguamente solia rresidir la rreal caxa de Vuestra alteça en la ciudad de san pedro donde se cobrauan los tributos Reales de yndios y no auia a la saçon minas de plata ni tenian los oficiales rreales que administrar mas que hasta dos o tres mill ducados de los dichos tributos y quando benian los nauios al puerto de caballos que es vna jornada de la dicha ciudad de san pedro y ban al dicho puerto a hacer las abaliaciones sin costa rriesgo ni trabajo exsecibo y a esta causa por ser tan poco el aprobechamiento que su magestad tenia en aquella prouincia les señalaron de salario a los dichos oficiales Ducientas mill marabedis en cada un año y no mas digan lo que saben—

III. yten si saben que abrá doze años poco mas o menos que por ser el comercio y trato del puerto de cauallos muy mayor y acrecentandose mas nauios cada año que de castilla benian a estas partes y tanuien porque a la saçon se descubrieron minas de plata en mucha cantidad en la jurisdicion de la dicha ciudad de valladolid cuyos quintos y derechos rreales administran y cobran vuestros oficiales y porque ansi por rraçon de los quintos como del mas comercio se yua acrecentando vuestra rreal hacienda en mucha mas quantidad y por quitar el rriesgo que la dicha rreal caxa tenia en la dicha ciudad de san pedro de que la rrobasen cosarios por ser tan cerca del dicho puerto de caballos de que la rrobasen cosarios se ordeno y mando por esta rreal audiencia que la dicha rreal caxa se mudase a la dicha ciudad de valladolid por estar en medio de todas las ciudades de toda aquella prouincia y cerca de las dichas minas para que mejor se cobrasen vuestros rreales quintos y derechos rreales y que quando viniesen los nauios bajasen los dichos oficiales a hacer las abaliaciones y cobrar los derechos rreales como despues aca se a fecho digan lo que saben—

IIII. yten si saben que desde la dicha ciudad de valladolid hasta el puerto de caballos ay quarenta leguas de camino que los dichos oficiales rreales uan y uienen dos vezes al año forçosamente la una a la benida de los nauios a hacer las abaliaciones y cobrar los derechos Reales y la otra al despacho y hacer rregistro de los dichos nauios que ban a los rreynos de castilla y por ser tienpo de ynuierno y la tierra y caminos tan asperos y de muchas aguas y rrios padecen los sobredichos mucho trauajo y aun rriesgo de sus personas el qual no pueden escusar por aber de boluer a la dicha ciudad de valladolid donde es la gruesa de los quintos mucha y les es forçado benir a su administracion y quentas rreales donde se dan en la dicha ciudad digan lo que saben—

V. yten si saben que demas de la rreal hazienda de vuestra alteça que los dichos oficiales administran en derechos abaliaciones tributos y quintos rreales despues que se descubrieron las dichas minas de plata se les encargaron los açogues de su magestad que sienpre an administrado y administran en que an tenido exsecibo trauajo y rriesgo asi en la administracion como en la cobrança dello digan lo que saben—

VI. si saben que por las rrazones contenidas en la pregunta antes desta y por ser la tierra y el dicho pueblo de puerto de cauallos la mas cara de bastimentos que ay en las yndias aunque se les dan los dichos oficiales cinquenta mill marabedis de ayuda de costa por la yda con ellos y con los ducientos mill de salario no tienen los dichos oficiales para se poder sustentar la mitad del año rrespeto de los muchos gastos y costas que se les recrecen asi por ser la tierra tan cara como por la necesidad de mulas criados y otras cosas precisas que an menester por ser tan distante lo uno de lo otro y tanvien porque les es forçoso tener escriuientes y otros oficiales a quien pagan el trauajo de sus salarios digan lo que saben—

VII. yten si saben que el salario moderado y con que medianamente se pudieran sustentar los dichos oficiales y es justo que su magestad les haga merced es quinientos mill marabedis en cada un año y de esto no ahorraran cosa alguna sin hacer gasto excesibo digan lo que saben—

VIII. si saben que todo lo susodicho es publico y notorio publica boz y fama francisco rromero.—

Den la ynformacion que ofrecen ante el semanero—

lo de suso salio decretado de la sala del Real acuerdo estando en el el presidente e oydores desta rreal audiencia es a saber el licenciado pedro mallende derrueda presidente y el licenciado diego carfate y el licenciado albar gomez de abaunca y dotor pedro de aguero oydores en la ciudad de santiago de guatemala en tres dias del mes de março de mill e quinientos e noventa años miguel ortiz de soto-mayor—

Cédula rreal.

El Rey Presidente e oydores de la mi audiencia Real de la Prouincia de guathemala por parte de los oficiales de mi hacienda de la prouincia de honduras me a sido hecha rrelacion que quando se pusieron alli oficiales por mi solamente tenian que hacer cobrar beneficiar los tributos que pagauan los naturales de aquella Prouincia por no auer otra cosa a que acudir y que estos eran tan pocos que no llegauan a tres mill ducados y rrespeto de lo poco que se cobraua y tenian que hacer se les señalo de salario a doscientas mill marabedis cada año y la caxa rreal y los dichos Oficiales rrecidian en la ciudad de san pedro que es cinco leguas del puerto de caballos y que de algunos años a esta parte ban al dicho puerto de caballos muchos nauios destos rreynos con mercadurias y con esta ocasion los dichos oficiales y la dicha caxa se mudo a la ciudad de valladolid donde agora esta por el rriesgo en que estaba antes de que la rrobasen cosarios y que de la dicha ciudad de valladolid donde agora rresiden al dicho puerto de caballos ay quarenta y cinco leguas y cada año andan el dicho camino dos bezes la una para abaliar las mercadurias que llevan los nauios y cobrar los derechos que me pertenecen y la otra para darles rregistro para que vengan a estos rreynos y el dicho camino es muy largo y peligroso y en estos uiajes y en el tienpo que se detienen en el dicho puerto gastan el dicho salario y mucho mas por baler en el dicho puerto muy caros los vastimentos y que en la dicha prouincia de honduras se an descubierto vltimamente muchas minas de plata muy rricas y de lo que se saca dellas cobran el quinto que me pertenece y es a su cargo dar el açogue a los mineros y cobrar dellos la quantidad en que se les da en que pasan mucho trauajo y que aquella caxa es la mas rrica de esas prouincias y que por el mucho trauajo que tienen y lo mucho que ay que hacer les es necesario tener un escriuiente al qual le dan de salario en cada un años ciento y cinquenta ducados y asi con el dicho salario que tienen no se pueden sustentar la mitad del año suplicandome atento a ello les hiciese merced de mandarles señalar quinientas mill marabedis de salario como le tienen los oficiales de mi hacienda de la ciudad de la bera cruz de la neuba españa y porque quiero tener rrelacion vuestra de lo que en esto pasa y la ocupacion trabajo y costa que tienen los dichos oficiales con sus oficios y si es suficiente el salario que asi les esta señalado o seria justo crecersele y siendolo que quantidad seria rraçon con que se les creciese o lo que en ello conbernia probeeros mando que luego como esta beays me ynuies rrelacion de todo con vuestro parecer dirigida al mi consejo de las yndias para que uista en el se probea lo que conbenga fecha en madrid a beynte y dos de dicienbre de mill e quinientos y ochenta y siete años yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Joan de yuarra.—

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 19.

1598.—Carta a Su Majestad dirigida por don Jorge de Alvarado, Gobernador de Honduras, dándole cuenta de los beneficios de los pueblos de españoles y de indios que había en su provincia.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 39.

Comayagua, a Primero de abril, 1598.

A su Magestad.
D. Jorge de albarado.

Señor.

La de Vuestra magestad rresceui a siete de octubre deste año su fecha de diez y siete de septiembre del año de nouenta y siete, en que manda Vuestra magestad de quenta de las vacantes desta Cathedral de honduras y de todos los beneficios de los pueblos de Españoles y de yndios y de las personas que quedan siruiendolos en propriedad y de los Sacerdotes benemeritos—

Aviendome ynformado para poder hazer lo que Vuestra magestad me manda ay en esta prouincia seis yglesias, donde se administran los Sanctos sacramentos, que es la ciudad de Comayagua donde esta la cathedral, siruenla de presente tres dignidades, don Rodrigo gomez de cartagena dean, don christoual matute tesorero estan por presentacion de Vuestra magestad en propriedad. Don gil gonçales de Vallezillo chantre esta proueydo por el obispo en el ynter que uiene el chantre por presentacion de Vuestra magestad que esta proueydo en el licenciado gaspar diez godino clerigo a tres años que se le hizo merced de la prorrogacion para presentarse como paresce por vnas cedulas que uinieron a mi poder que su fecha es de Toledo y de ueynte y uno de mayo, a que Vuestra magestad le hizo merced cinco años de la dignidad, y no se sabe de su suceso.

La Mesa cappitular vale trezientos y ochenta pesos de minas. Esta se reparte en quatro dignidades hauiendolas, y en la bacante que ay de presente de no auer chantre ni arcediano se rreparte a las dos dignidades dean y thesorero y les cabe a cada uno a ciento y cinquenta y un pesos de minas y quedan setenta y cinco pesos que se dan al chantre nombrado por el obispo, y auiendo las quatro dignidades les cabe a cada uno, a nouenta pesos de minas, sin esto tienen capellanias que con todo tendran cada año duzientos y cinquenta pesos de minas, esto les uale a las dignidades a cada una dellas por año—

Ansimismo ay en esta Cathedral dos curas que administran los Sacramentos el uno a los españoles al qual da Vuestra magestad cinquenta mill marauedis cada año, que con esto y sus obenciones, primicias y cappellanias que tiene, le vale trezientos pesos, el otro cura que es lengua de los yndios administra a los naturales oficiales y gente de seruicio que ay en la dicha ciudad, no tiene rrenta señalada, y con sus obenciones y cappellanias le vale cada año ciento y ochenta pesos de minas—

Ay algunos que se uan ordenando que son pocos, asisten a las oras canonicas en la cathedral.—

En la ciudad y el puerto de truxillo ay un beneficiado presentado por el rreal patronazgo, que se llama fernando de oseguera, que con cinquenta mil marauedis que Vuestra magestad le haze merced y con el benefficio de los españoles y uisita de naturales, le uale cada año ochocientos pesos de minas y por ser aspera y larga la uisita tiene dos clerigos ayudantes a quien paga de los fructos del beneficio a cada uno ciento y ochenta pesos de minas cada año—

En la ciudad de olancho ay dos clerigos que siruen aquel benefficio tienen de rrenta de capellanias con cinquenta mil marauedis que Vuestra magestad les da quinientos pesos de minas, el uno rreside siempre en la ciudad y el otro anda en la uisita de los naturales, no ay beneficiado por el rreal patronazgo, porque el que auia en vna uisita fue priuado pocos dias a, y de presente ay edictos puestos para el clerigo que se quisiere opponer a el—.

En la ciudad de gracias a dios ay otros dos clerigos. El vno es beneficiado por el rreal patronazgo. llamase juan mexia de prado tiene un compañero que le ayuda para la uisita de los yndios vale el beneficio seiscientos pesos de minas cada año, con cinquenta mil marauedis que Vuestra magestad les da y capellanias que tienen—

En la ciudad de sant pedro ay un beneficiado que se llama el bachiller pedro lopez morillo, esta por el rreal patronazgo, tiene de rrenta quinientos pesos, con cinquenta mil marauedis que Vuestra magestad le da—

En el puerto de cauallos ay un beneficiado esta por el rreal patronazgo. llamase juan de celaya, tiene cinquenta mil marauedis que Vuestra magestad le da y auiendo naos le vale trezientos pesos—

En xoxona esta un beneficiado por el rreal patronazgo que se llama jheronimo de uega valele trezientos pesos de minas cada año—

En el rrio de ulua esta un beneficiado que se llama juan mexia, valele duzientos pesos de minas cada año.—

En el beneficio de cerquin esta por el rreal patronazgo. Domingo de acosta valele duzientos y cinquenta pesos de minas cada año—

En las minas que llaman de tegucigalpa y pueblos de yndios ay dos clerigos. El uno esta en el cerro donde rresiden los mineros al qual los dichos mineros le dan duzientos y cinquenta pesos de salario y sus ofrendas y ouenciones que ualdran otros cinquenta pessos. este no sale a uisitar los yndios—En el proprio districto esta el otro que es el beneficiado nombrado por Vuestra magestad que se llama el bachiller Jorge fernandez de Velasco que por no ser compatible el beneficio de yndios y las minas pone el obispo el dicho con los mineros, ualele al beneficiado trezientos pesos de minas cada año—

El Beneficio de Zambizambique por el rreal Patronazgo siruelo francisco gutierrez ualele cada año duzientos y cinquenta pessos de minas.

Y avnque Vuestra magestad este año de nouenta y siete pasado, presento a la dignidad de arcediano desta yglesia al bachiller Jorge fernandez de uelasco, el qual se presento con cedula de la dicha dignidad el

obispo deste obispado no le rresiuio por causas que le mouieron a no hazerlo de que deue dar quenta a Vuestra magestad.

En esta prouincia ay muy pocos clerigos. Los que ay ocupados en beneficios que faltando dellos es de grande ynconueniente por el prouecho que hazen en el ministerio de los Sacramentos y mas en los naturales—

El Obispo comunico conmigo el mandarle Vuestra magestad auisase del estado en que estan los edificios de las yglesias de su obispado de presente estan todas edificadas muchos años a. Sino son la de puerto de cauallos que por estar despoblado por los ynconuenientes que Vuestra magestad a sido ymformado y yo lo e hecho en las naos que partieron desta prouincia por este año de nouenta y ocho Y la otra es de la ciudad de olancho que por no auer mas de cinco uezinos y de presente tienen yglesia y el puesto no ser aproposito no se a continuado en acabar vna que auian començado de que el Obispo dara quenta a Vuestra magestad.

Y porque continuare esto como me lo manda Vuestra magestad en todas las ocasiones que ubiere. nuestro señor guarde a Vuestra magestad muchos años como la christiandad a menester, con augmento de Reynos. de Comayagua. Primero de abril de IUDXCVIII años—

DON JORGE DE ALBARADO.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 20.

1604.—Auto fecha 16 de julio de 1604, dictado por el Presidente de Guatemala, don Alonso Criado de Castilla, declarando que el PUERTO DE AMATIQUE (que se llamó Santo Tomás), con sus poblaciones, caminos y todo lo anexo y perteneciente a él, sea de la jurisdicción de Guatemala.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 129.

En que se declara el puerto del Jurisdicion de guatemala y otras cosas.

En la ciudad de santiago de la Prouincia de guatemala a diez y seis dias del mes de jullio de mill y seiszientos e quatro años su señoria del señor doctor alonso criado de castilla del consejo de su magestad su presidente de la audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta dicha ciudad gouernador general de las prouincias subjetas a la dicha rreal audiencia y capitan general en su distrito—dixo que por quanto por orden y mandado de su señoria se a descubierto el nuebo Puerto de amatique en la mar del norte junto al golfo dulce y esta por su señoria mandado hacer las poblaciones que en el a de auer y asimismo el descubrimiento del camino de por tierra desde el dicho puerto para esta ciudad como ya se a comenzado a hacer y que los vecinos del Puerto de caballos bengan a poblar el dicho puerto dexando despoblado el otro por no ser qual conbiene y sin deffensa contra enemigos, y otros ynconbinientes y porque para los grandes effetos que se esperan abra en el seruicio de su magestad y destas prouincias de cosa de tanta ynportancia como el dicho puerto mediante el fabor de dios esto a de benir a ser—Por lo qual y para que mejor y con mas comodidad bayan adelante los buenos sucesos del dicho Puerto y la poblacion y rreducion de los yndios que cerca del su señoria mando poblar y se rreduxeron al seruicio de su magestad dexando su ynfedilidad su señoria tiene por necesario declarar y mandar que el dicho Puerto de amatique sea y pertenezca a la juridicion desta ciudad de guatimala asi por que el presidente y gouernador general desta rreal audiencia pueda derechamente en su gouierno y juridicion mejor en vtilidad y bien publico del dicho Puerto administrallo y gouernallo como porque los vecinos y mercaderes desta ciudad y Prouincias comarcanas a quien mas principalmente toca el dicho Puerto puedan con mas comodidad balerse y goçar del siendo desta juridicion de mas de otras causas y conbenencias que dello rresultaran—Por tanto su señoria por agora y hasta que su magestad se sirua de prouer otra cosa declaraua y declaro mandaba y mando que el dicho Puerto de amatique con sus poblaciones y camino y todo lo demas a el anejo y perteneciente sea y su señoria lo adjudica a la Juridicion desta dicha ciudad de guatemala y al gouierno derechamente del gouernador y presidente desta rreal audiencia y que la justicia que alli obiere de auer la nombre el dicho Presidente y gouernador no se sirbiendo su magestad de mandar otra cosa con titulo de alcalde mayor y se quente y anumere por vna de la alcaldias mayores desta provincia que de nuebo se ynstituye y ordena por lo qual las alcabalas que alli se cobraren por de su magestad no se entienda que se an de yncluir en el encabeçamiento que antes de agora con esta dicha ciudad esta hecho y para los derechos rreales y almoxarifazgo de las mercaderias que al dicho puerto binieren y salieren del aya vn oficial rreal que asista todo el año en el dicho Puerto segun y como lo ay en la uilla de la trinidad y que en tanto que el dicho oficial Real se prouee y para mejor ordenacion de lo que deba hacer baya vno de los oficiales rreales desta ciudad al tienpo que lleguen los nauios de españa con las mercaderias y este alli hasta el tienpo que el gouernador y Presidente desta rreal audiencia lo ordenare y mandare y que con esta horden se guarde hasta que su magestad ynformado de todo prouea lo que mas conbenga y se siruiere—Y por quanto la justicia vecinos e moradores de Puerto de cauallos an Pedido a su señoria Por Peticion que se quieren mudar y transferir a biuir en el dicho nuebo Puerto de amatique y se les a concedido así Pidiendo algunas otras gracias y comodidades y abiendoseles hecho en quanto a que se les dara yndios que les hagan las casas sin que paguen los jornales por que estos su señoria los manda pagar de lo aplicado al gasto comun del dicho puerto se les concede asimismo que los alcaldes hordinarios y rregidores que al Presente son en el dicho pueblo y puerto de cauallos

lo sean en el de amatique por agora y hasta que su señoria en nonbre de su magestad otra cosa Prouea y asimismo el escriuano que al Presente es en el dicho Puerto de cauallos lo sea en el dicho pueblo y Puerto de amatique sin perjuicio del derecho que podria pertenecer a la hacienda de su magestad para nonbrar otro y del mayor Precio en que el dicho oficio se Podria acrezentar y ualer mas y para ello su señoria les dara titulos en cuya virtud y no por auerlos vsado en el de Puerto de cauallos hagan los dichos oficios—y porque el capitan don esteban de albarado alcalde hordinario desta dicha ciudad a quien su señoria a Probeydo por su lugar theniente de capitan general y de gouernador y dadole plena comision para todo lo tocante al dicho Puerto y poblaciones y lo demas concerniente a ello buelue agora a acauar las poblaciones y el descubrimiento del camino y hacer que los dichos vezinos de Puerto de cauallos bengan a Poblar al dicho Puerto de amatique y asimismo a de yr al Puerto de truxillo a traer las naos que despaña se esperan vendran para que con los pilotos e orden que su señoria le da las haga traer y que entren en el dicho puerto nuebo de amatique en el qual a de asistir hasta que las cosas del dicho puerto poblaciones e camino del se perfficione—mandaua y mando que todo el tienpo que alli estubiere en esta dicha comision y el de mas que por su señoria en nonbre de su magestad lo tubiere por bien sea alcalde mayor e justicia mayor y asi su señoria nonbraua y nonbro en nonbre de su magestad para que exerça y use la juridicion ordinaria ciuil y criminal en todos los casos y cosas que se offrecieren y sucedieren en el dicho Puerto y poblaciones de españoles e yndios asi en las personas que fueren e binieren estantes y abitantes como asi las demas personas de mar que de los rreynos de castilla yslas y tierra firme binieren al dicho Puerto y asi lo proueyo ordeno y mando y que desto se de carta de prouision rreal con el titulo y nonbre rreal de su magestad Doctor alonso criado de castilla anthe my garcia descouar.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 21.

1604.—Carta del Presidente de Guatemala comunicando al Rey que dispuso él que Santo Tomás de Castilla fuese Alcaldía Mayor de la jurisdicción de la ciudad de Guatemala como lo era el Golfo.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 129.

Que convino que el puerto de Santo tomas fuese de gatimala y no de onduras.

Y en tanto que V. magestad lo manda me parecio que el dicho puerto de sancto tomas fuese alcaldia mayor y de la juridiction desta ciudad como lo es el golfo, y no de la prouincia de Honduras por estar mas acomodado a esta dicha ciudad y al trato principal que los mercaderes della an de tener en el y no estaria tanbien que derechamente gouierne aquello el gouernador de Honduras como el presidente desta Real audiencia a quien puesto que V. magestad aya dado el gouierno general de todas estas Prouincias, todavia tenerle mas en particular y directamente en el dicho puertŏ, es de diferente y de mejor expedicion para los cassos y negocios que alli se ayan de Probeer. supuesto que el gouernador de Honduras no puede asistir alli sino en veces, por estar de ordinario en la ciudad de comayagua, de do tambien podra ocurrir y ayudar en ocassiones de guerra como lo Hazia quando se ofrecian en el de caballos—

(Sello Archivo General de Indias.)

Don Luís Jimenez-Placer y Ciarruiz, Funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueologos, y Secretario del Archivo General de Indias.

Certifico: Que las dos páginas que anteceden, presentadas por D. Manuel Echeverría, Cónsul de Guatemala, en Sevilla, han sido compulsadas con el documento original que se conserva en este Archivo en la Audiencia de Guatemala, Leg. 129, resultando ser copia literal de los Folios 16 v° a 17 r° de la Carta del Presidente de la Audiencia de Guatemala de 24 de Marzo de 1605, sobre el descubrimiento del puerto de Amatique, y con las abreviaturas desechas. *Se hace constar que lo anotado al margen es la resolucion del Consejo sobre el punto tratado en la carta.*

Y para que conste donde convenga a dicho Señor y a su instancia, despues de haber sido selladas estas dos páginas con el sello de este Archivo y rubricadas por el que suscribe, y previo el pago de los derechos señalados por el Artículo ochenta y cinco del vigente Reglamento de Archivos, cuyos justificantes se acompañan, expido la presente con el visto bueno del Jefe del Establecimiento y el sello del mismo, en Sevilla a ocho de Octubre de mil novecientos treinta.

(f) L. JIMENEZ-PLACER.

V° B°

El Jefe del Archivo.

Crístóbal Bermúdez Plata.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 22.

1605.—Carta del Cabildo eclesiástico de Guatemala, dando cuenta al Rey del descubrimiento y población de Santo Tomás de Castilla.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 129.

Cauildo Eclesiastico.

Guatimala, Puerto de amatique,

605 años. 21 mayo.

Refiriendo lo que el presidente a echo en descubrir puerto con que se eviten los daños que recibia aquella prouincia en el de Caballos y en favor del presidente.

Hay una rúbrica.
En 26 de Octubre 1605.
Vista y decretada dentro
Hay una rúbrica.

en approbacion del puerto de amatique de nuebo descubierto—y es merescedor el presidente de Merced por ello—

SEÑOR

que por la relacion y ynformaciones que el presidente ynuia a V. A. abra entendido como se a desdescubierto y poblado vn nueuo Puerto llamado sancto thomas de Castilla para que a el bayan las naos que despaña solian yr al de Cauallos que sera de la ynportancia que V. A. vera por las dichas ynformaciones en que el presidente a puesto y pone todo el cuidado posible de su parte.

Por la relacion informacion y testimonios que a V. magestad embia en esta occasion el doctor Alonso criado de castilla Presidente de la real chancilleria que aqui reside constara a V. magestad como se a descubierto y poblado en esta prouincia vn nueuo puerto llamado Sancto Thomas de castilla para que vengan a el las naos que despaña solian venir a el de cauallos y como con el camino que de el puerto nueuo a esta ciudad se a abierto no abra necessidad de que la hacienda que las naos traxere venga como solia al golfo dulce en el qual an hecho en los años passados grandes rrouos los enemigos y cosarios que an uenido sino que luego que la flota llegue al puerto nueuo se podra traer a esta ciudad por tierra lo que en ella viniere el Presidente de esta audiencia da auiso a V. magestad de todo esto y del sitio temple y conmodidad de el puerto y del camino que por su orden se a abierto y por los Papeles que embia Vera V. magestad de quanta importancia sera el auerse descubierto por el bien y prouecho que de aqui redundara a esta prouincia y emparticular a esta ciudad en la qual conociendo esto vbo mucho contento y alegria el dia que se supo que las naos de la flota de el año passado auian entrado en el y se hicieron fiestas y tambien se alegraron quando supieron quan bien auian salido Por parecerles ser esto no solo em prouecho de la republica sino tambien muy en seruicio de V. magestad y por esta causa a procurado y Procura el Presidente con muchas ueras solicitud y cuydado (digno de que V. Magestad le haga merced) lleuar esta obra muy adelante haciendo todo lo que de su parte a podido assi en el descubrimiento del puerto como en auer hecho instancia que se sondase y que las naos entrasen en el y en que se poblase y que el camino se abriese Porque entiende que en ello sirue a V. magestad y que se acrecienta esta prouincia Y de lo que se a hecho nos goçamos mucho Porque como fieles y leales basallos de V. magestad desseamos las cosas de su seruicio y assi nos Parecio dar dello auiso a V. magestad Por la obligacion que tenemos de darle de las cosas de tanta importancia como esta que en esta prouincia se ofrecieren. Guarde dios la catholica y real persona de V. magestad tantos años como este cabildo dessea de guathemala. a 21 de mayo de 1605 años.

que se junte con los papeles que tiene el relator ceruela que tratan deste puerto.
Hay una rúbrica.

EL DEAN DON PHILIPPE RUIS DE CORRAL,

EL CHANTRE LUCAS HURTADO DE MENDOÇA,

EL CANONIGO SANCHO NUÑEZ BARAONA,

EL ARCEDIANO, ESTEUAN LOPEZ,

EL BACHILLER PEDRO RUZ (sic) DE ANTEQUERA CANONIGO,

EL CANONIGO MARTIN DE CARUAJAL.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 23.

1609.—Puntos de la instrucción que la Ciudad de Guatemala envió a Don Carlos Vásquez de Coronado, su Procurador en España, para que gestionara ciertas mercedes ante Su Majestad.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 42.

Instruzion que la ziudad de Santiago de los caualleros de la Prouincia de Guathemala ynuia a don carlos uasques de coronado Procurador general de la dicha ciudad para que ante su magestad en el Real consejo de las Indias la presente y pida le haga merced en las cosas siguientes—

*

* *

4. Yten se a de ssuplicar a su magestad sea seruido de hacer merced a esta ziudad por tienpo de uiente años de la sisa que se a puesto para abrir el camino nueuo que ua al Puerto de santo Tomas de castilla para el rreparo ordinario del agua que entra en la plaça desta ciudad por se traer a ella desde media legua y no thener la dicha ziudad propios con que podella rreparar Y sustentar Y ansimismo para el Re-

paro de fuentes y puentes della como consta de los testimonios que se ynuiaron Y haciendo su magestad Merced a esta ziudad desta sisa se podra hazer de una vez que sea perpetua pues es tan necesaria para los vecinos della—

5. Yten que pues a su magestad le es notorio la obligacion que conforme a derecho y sus ıreales leyes de fortificar los puertos de sus rreynos: pues para el dicho efecto se le pagan los derechos del almojarifazgo y que nueuamente se descubrio el Puerto de ssanto Tomas de castilla de cuya uondad se tiene tanta satisfazion conuiene y es necessario anssi para el seruicio de su magestad como para el aumento y seguridad de su rreal hauer y de sus uassallos que se fortifique el dicho puerto con que siendo su magestad seruido se podran escusar las muertes hordinarias que suceden con tanto exceso en puertouelo todos los años. Ase de suplicar a su magestad con toda Ynstancia sea seruido de mandar que con toda brebedad se haga la dicha fortificacion Pues es en tan notorio seruicio suyo y del aprouechamiento de sus uassallos Y se podran escusar tantas muertes—

*
* *

Firmose esta Ynstruction en diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve Años.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 24.

1627.—Real Cédula a la Audiencia de Guatemala para que informe si convendría que la descarga que hacen las flotas en el puerto de Santo Tomás se pase a Puerto Caballos.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 656.

Real Cédula de 19 de Junio de 1627 sobre los puertos de Sto. Tomas de Castilla y Caballos. (Copiada de la Gazeta de Guatemala, Número 312—Tomo VII—Fol. 290—Obra existente en el Archivo General de Indias.—Biblioteca).

El Rey.

Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala. En capitulo de carta que Andres de Ogirondo, Tesorero de mi Real hacienda de la de Honduras, me escribio en veinte y tres de Julio del año pasado de seiscientos y veinte y seis, dice que desde que se mudo del puerto de Caballos la carga, y descarga de las naos de flota que van a aquella provincia al puerto de Santo Tomas de Castilla, han dado gran baja mis derechos Reales, por que quando esto se hacia en el de Caballos consta por mis libros Reales de la caja de su cargo valian solo los de la entrada de las mercadurias que se llevavan de estos mis reynos, de quarenta a quarenta y cinco mil tostones de á quatro reales, y que el dicho año de seiscientos y veinte y seis no han valido mas de ocho mil y quinientos, y los antecedentes á este respecto, y que ha cesado el trato y comercio de aquella provincia por no tener salida los frutos de ella, por estar el puerto de Sto. Tomas fuera de la Jurisdicion de ella, y en parte donde en caso de necesidad no ay modo de dar socorro a estas naos por—tierra, ni bastimentos sino es por mar por el dicho puerto de Caballos, donde por estar cerrado no se halla todas vezes en que podella enviar en nueve meses de invernada que estan en el puerto de Sto. Tomas, y que las mercaderias—que van al dicho puerto corren el mismo riesgo Y de ser tomadas del enemigo que quando las llevavan al de Caballos; de manera que de esta mudanza se ha seguido notable daño a mi Real Hacienda, y al trato y comercio de aquella provincia de Honduras, y que solo ha sido util y provechoso á los mercaderes de esa ciudad por tener mas cerca de sí á dichas naos, y que será conveniente al aumento de mi Real Hacienda y comercio de la dicha Provincia de Honduras mandase que la carga y descarga de las naos de flota y de las demas que van á aquella provincia, se vuelva á hacer como se solia en el dicho Puerto de Caballos. Y habiendose visto en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien de mandar dar esta mi Cedula, por la qual os mando me informeis lo que acerca de lo referido se os ofrece, y si os pareciere que la descarga de las naos de flota, y las demas que van á la provincia de Honduras, no se mude al puerto de Caballos, me avisareis si convendrá que los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha provincia de Honduras asistan en el de Sto. Tomas, o en otro lugar mas cercano del que hoy estan. Fecha en Madrid a diez y nueve de Junio de mil seiscientos y veinte y siete años—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Fernando Ruiz de Lent.

ANEXO NUMERO 25.

1646.—En este documento se habla del Puerto de Santo Tomás de Castilla como perteneciente a la Provincia de Guatemala.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 16.
Nº 13.

A su Magestad.

Guatimala, La Audiencia 15 de noviembre, 1646.

Sobre diferentes Puntos de Gouierno Guerra y Patronazgos.

Conseruase la Paz y conformidad entre el Presidente y oidores y lo mismo con el obispo.

Señor.

1. La conformidad entre los ministros tan necesaria para los aciertos y tan encargada por Vuestra Magestad se tiene en esta Audiencia y Presidente y oidores quedamos con mucha paz y conformidad y se procura con-

serbar cumpliendo con nuestra obligación=Y la misma ay con el obispo que despues que llego con su Buen exemplo Proceder i intencion a desecho mucho se conserbe.

*
* *

El Puerto de Santo Thomas de Castilla es el mejor para fortificarse abriendose el Camino el de Cauallos y truxillo no son tan buenos arase lo que mas conuenga al seruicio de Vuestra Magestad como nos lo manda.

6. En otra manda Vuestra Magestad a esta Audiencia forme sobre qual de los tres Puertos del mar del norte sera conuiniente fortificar y aunque Vuestra Magestad dice se nos rremiten copias de las cartas que se an escrito a Vuestra Magestad por el obispo de onduras Gouernador y Ciudad de Truxillo no vinieron. Materias es esta Señor muchas veces conferida y tratada por Vuestros Presidentes y por esta Audiencia en todos tiempos y siempre se a rreconosido que el mejor y el mas aproposito es el de Santo Thomas de Castilla abriendose el camino que tuvo auierto el Pressidente Alonso criado de Castilla asi para seguridad de las naos como de las Mercadurias que se trajinan por ser el mas cercano a esta ciudad donde esta todo el Comercio como por ser mui capaz para la fortificacion y que abriendose el camino como se a de abrir desde el muelle se trajinan sin que sea necesario como aora el que se fonden en fregatas y varcos para entrarlas en el Golfo donde los gastos son muchos y el rriesgo del enemigo maior. El Puerto de cauallos es el menos considerable asi por ser mui distante como por no ser fondable para entrar las naos y el de truxillo es vaia auierta y sola porque el enemigo no aga Pie en el se podia fortificar si esta Prouincia tubiese sustancia para fortificar dos. Pero con la Armada de Barlouento parece se podra escusar pues en caso que le tomase le podia echar con facilidad. Y asi la rresolucion y parecer vltima que esta Audiencia a tenido y tiene que tomar con D. Diego de Auendaño Pressidente que desde que entro a gouernar a escrito sobre esto es la misma que siempre y si otros la tienen diferente es por sus Particulares fines sin atencion a lo Vniuersal de estas Prouincias Vuestro Pressidente queda con cuidado tratando como se consigna y se ponga por obra a cuia direccion aiudara esta Real Audiencia sin alçarla mano es cosa tan inportante.

ANEXO NUMERO 26.

1647.—Carta de Su Majestad a la Audiencia de Guatemala sobre que se fortifique el Puerto de Santo Tomás de Castilla y otros de dicha Provincia y de la Provincia de Honduras.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 387.

El Rey.

Respuesta al Pressidente de Guatemala, sobre la fortificacion del Puerto de Santo Thomas de Castilla y otros de aquella Prouinzia.
Dupplicose en diziembre.
Fortificazion del puerto de Santo Thomas y otros.

Licenciado Don Diego de abendaño. Mi Gouernador y Capitan General de la Prouinzia de guatemala, y Pressidente de mi Audiencia Real della, asse rreciuido Vuestra carta, de diez de noviembre del año passado en que en cumplimiento de lo que os ordene, por Cedula del año passado, de seiscientos y quarenta y quatro, informais, que aunque la materia, de la fortificacion del Puerto de Santo Tomas de Castilla y otros de essa Prouincia y la de onduras a sido comferido, y tratada muchas veces, siempre se a rreconocido, que el mejor y mas apropossito, para fortificarse es el de Santo Thomas. abriendose el camino, que tubo abierto el Pressidente Alonso Criado de Castilla assi para la seguridad de las naos, como de las mercadurias que se traxinan, por ser mas cercano, a essa ciudad donde esta todo el Comercio, como por ser muy capaz, para la fortificacion, y que abriendose el Camino, desde el muelle, se traxinaran sin que sea necessario, como agora fondearlas en fragatas, y varcos, para entrarlas en el golfo, que el Puerto de Cauallos es el menos considerable, y el de trujillo es baya, abierta y solo porque el henemigo no aga pie en el se podra fortificar, y con la Armada de Barlobento, se escusaria esta fortificacion y tambien decis que os allauais, con dos Salas de Armas, donde se pueden Armar, dos mill y trecientas personas. hauiendo rremitido, cantidad de ellas a algunas partes de esa Prouinzia donde eran necessarias para su defensa y asimesmo teneis disciplinada la gente, para las ocassiones, que se ofrecieren, y la mesma sustanzia me a escripto essa Audiencia, vltimamente, en Carta de quinze de Nouiembre del dicho año de quarenta y seis,— Y hauiendose bisto, en mi Junta de Guerra de las Yndias para ressoluer, con mas plena, noticia la materia, se volbieron a rreconocer, las Cartas que Vos y essa mi Audiencia separadamente me escriuiesteis, en primero y dos de octubre, de seiscientos y quarenta y tres diez y veinte y cinco de março y seis de Agosto de seiscientos y quarenta y quatro, con ciertos Autos y otros del obispo y Gouernador de onduras y Ciudad de onduras y Ciudad de Truxillo, de los años de quarenta y dos, quarenta y tres y quarenta y quatro, que todas contienen las entradas, del enemigo en truxillo daños que alli a hecho, y lo que combendra disponer para la defenssa, de essa Prouincia y comferido todo, en la dicha mi Junta de Guerra con lo que dijo mi fiscal respecto, de que para hacer la fortificacion, del Puerto de Santo Thomas de Castilla, y los demas que rreferis se conssidera, que mi hazienda no esta en estado, de que se intente a su costa por allarse tan gastada, y las muchas ocassiones que instan a que es necessario acudir con ella y siendo tan en beneficio, de essas Prouinzias el hacerlas sabreis si los naturales graciossamente y sin grauarle en nada, querran ellos

de su boluntad, venir en acer por su seguridad el gasto destas fortificaciones y si lo hicieren se les podria admitir, y entonces se uera, donde sera mas conbeniente hacer, la fortificacion y en que forma, que sea mas segura permanente, y a menos costa de lo qual me auissareis, en la primera ocassion, y entretanto que lo haceis, y se rressuelbe este punto, os encargo mucho el cuydado de la defensa de essa Prouincia y os agradezco, el que haueis puesto en la prebencion, y rrepartimiento de las Armas y para escussar los daños que rreciben mis vassallos de los Cossarios, que infestan estas Costas, se queda tratando de que la Armada de Barlouento vaya luego a limpiarlas como os lo hauisso por otra mi Cedula de la fecha desta de Madrid a 18 de Nouiembre de 1647 Yo el Rey— Por mandado del Rey nuestro Señor Juan Baptista Saenz Nauarrete y señalada de los de la Junta de guerra.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 27.

1656.—Carta del Gobernador de Honduras, don Juan de Bustamante, dando cuenta de la visita que hizo a los puertos de su provincia.

Señor:

Luego que llegue al gouierno de honduras visite los puertos de mar della que son truxillo y puerto de Cauallos que son los mas ynfestados del enemigo, de hordinario y auiendo reconosido estar desmantelados e indefensos por falta de armas hice lista de la jente que podia tomar las en ellos y di quenta al pressidente de las que faltauan y eran nesesarias para la defensa de la tierra y no me las envio y avnque oy me hallo en esta ciudad y con nueuas de que el enemigo anda en estas costas se las e pedido no resuelue sobre esta matteria avnque V. Mag. tiene mandado se gaste el çituado de truxillo en estas preuenciones con lo qual me hallo sin defensa para qualquiera invasion que el enemigo ynttente doy quentta dello a V. Mag. para que mande en el casso lo que convenga, al Real servicio de V. Mgd. cuya catholica perssa. guarde nro. señor como la Christandad a menester guatt.ª y jullio 13 de 1656.

(f) DON JUAN DE BUSTAMANTE.

(Sello Archivo General de Indias, Sevilla.)

ANEXO NUMERO 28.

1673.—Carta del Gobernador de Honduras, don Pedro de Godoy Ponce de León, dando respuesta a una carta Real en que se le manda que esté con todo cuidado en los puertos de su provincia.

Señor:

Por Cedula y Real carta de V. M. su fecha en Madrid a veinte de Nobiembre de mill y seiscientos y septenta y uno me manda V. M. esté con todo desuelo y cuidado en los puertos desta Prouincia por entenderse las Compañias de Ynglaterra y francia se procuran unir para hacer alguna considerable imbacion en estos puertos y Costas de las Yndias y que procure fortificarme y preuenir los Thenientes dellos con gente y pertrechos de Guerra. Y a esto se me ofrese decir a V. M. Que esta Prouincia ay dos puertos el vno llamado Truxillo y el otro Puerto de Cauallos distancia el uno de otro serca de cien leguas ambos surtos y despoblados sin fortificacion ni aun el de una atalaya y las que piden por su capasidad deuen ser muy grandes con mucha artilleria y gente de Guerra, cossa imposible el poderlo yo hacer por la cortedad desta Prouincia y vuestras Caxas Reales señora son tan cortos los efectos que entran en ellas que no alcançan a las salidas de consignaciones de gastos de ministros Seculares y Eclesiasticos.

La Preuencion que tengo es vijias en ambos a dos puertos que abisan a unas Poblasonsillas que estan dies o doce leguas la tierra adentro de las velas que ben en los Puertos y los mouimientos dellos ponemonos en arma y procuramos deffender no entren las tierras adentro y assi Señora son tan cortas las fuerças desta Prouincia que no se podran juntar cuatrocientos hombres Spañoles Mestisos Mulatos y Negros que tomen Armas para su deffensa, y estos la mitad lleuaran chusos, o picas por no tener armas de fuego con que siempre que benga con fuerça sera señor de los puertos pues lo es oy mas que nosotros molestandonos cada dia y en lo que e reconosido en el seruisio de Vuestra Magestad los años que me a ocupado en Vuestros Reales exercitos es que las Prouincias tienen dos generos de deffensa; el uno es el estar muy bien fortificadas con muchos soldados y pertrechos de Guerra. Y la otra es; ser esteriles y despobladas pues se consumme el enemigo en traer los Biberes al lomo y el no poder sustentar por esta raçon mucha gente, esto para la imbacion de tierra adentro no para que no pueda fortificarse en estos Puertos y haciendo pie en ellos hacerse poco a poco duenos de la Prouincia: esto Señora es lo que alcanso yo se que sacrificare mi vida en el seruicio de Vuestra Magestad como es de mi obligacion guarde dios la catholica y Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años que a menester la Christiandad Comayagua y Abril treinta de mill y seiscientos y septenta y tres años.

Don Pedro de Godoy ponce de leon.

(Rubricado.)

Junta.

En la Junta a 22 de Diciembre de 1673.

Escriuase al Pressidente de Goatemala que de las Armas que se remitieron en la ocasion de la vltima flota, reparta a este Gouernador la cantidad que le pareciere necesaria y proporcionada para la defensa

de los Puertos de la prouincia de Onduras y que demas de esto le asista con lo que hubiere menester para el mismo fin, poniendo particular cuydado en la seguridad y resguardo de aquellos Puertos por ser los principales de sus costas, y juntese esta carta con el informe que se a pedido al dicho Pressidente sobre la fortificacion del Puerto de Cauallos, y todos los demas que huiere en la secretaria tocantes a la materia—

Hay una rúbrica.

Fecho.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 29.

1673.—Testimonio de la visita que hizo el Capitán General de Guatemala, Don Fernando Francisco de Escobedo, a Puerto Caballos y al Puerto y Castillo del Golfo.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 280.

(Carpeta.)

Testimonio de los autos hechos en el viaje del señor Don Fernando Francisco de escobedo General de la Artilleria del reino de Jaen Pressidente de la Real Audienzia de guatemala, Gobernador y Cappitan General en su destrito en Compañia del Señor Doctor Don Geronimo Gomes de Vega y Viga del Consejo de Su Magestad su oydor y alcalde del Crimen en dicha Real audiencia y auditor General de la guerra=Año de 1672.

Vista de ojos del puerto de cauallos y declaracion de Joseph chauarria piloto.

En el puerto de caballos en diez y ocho de mayo de mill y seis sientos y setenta y tres años su señoria del señor Don Fernando Francisco descouedo Presidente de la Real Audiencia de Guathemala Gouernador y Capitan General en su distrito hauiendo llegado el con el Señor Doctor Don Geronimo Gomez de Vega y uiga del consexo de su magestad y su oidor en dicha Real audiencia a cumplir y executar la Horden de su magestad que es hazer vista de oxos de dicho Puerto rreconocerle e ymformar sobre el y sus circunstancias para lo qual y obrar en todo con la Prezission pussible su señoria enuio orden al Capitan Joseph de chauarria Piloto exsaminado en la Casa de la Contratazion de sevilla que al pressente esta para hazer viaxe a los reinos de españa en el nauio de Rexistro nombrado la Casa Santa de Jerusalem de que es Capitan Juan Artus Ballexo, y asi mesmo al Capitan Pedro Garcia andrade piloto acompañado que vino a dicho puerto con Rexistro de la Hauana en la fregata nuestra señora de la Soledad de que es Capitan y maestre Antonio de Barnachea, hallandose pressente asimismo diego de la Crus vesino del puerto de Truxillo piloto practico desta Costa para con su ynterbenzion experiensia y siencia sondear dicho Puerto rreconoser su Barra el agua que tiene dicha Barra y el remedio que puede aplicarse para minor el banco la causa de que prosede la fazilidad o dificultad que este hecho en si contiene para lo qual dichos señores en compañia de dichos Pilotos y Capitanes se embarcaron en una lancha yendo asimismo el señor Don Pedro godoy Ponze de leon Cauallero de la Horden de Calatraua Gobernador y Capitan General de esta Provinzia de Honduras el Maestre de Campo Don Francisco de Castro ayala y el Capitan martin de anduxar ynxeniero politico y militar conmigo el pressente escriuano de camara de que Doy fee......

Testimonio de auer llegado su señoria a hazer uista de ojos en el puerto y castillo del golfo.

Yo el Capitan Don Lorenzo de montufar escriuano de Camara de la Real audiencia de la ziudad de Santiago de Guatemala y mayor del Gouierno en su distrito zertifico Doy fee y hago sauer a los señores que el presente vieren como ayer Juebes dies y ocho de maio como a las tres horas de la tarde se embarco su señoria del Señor Don fernando francisco de escouedo General de la artilleria del Reino de Jaen Señor de las Villas de Samayon y santis en la Relixion de San Juan Pressidente de la Real audiencia de Guathemala Gouernador y Capitan General en su distrito en el puerto de Cauallos en vna fregata nombrada nuestra señora de la Soledad de que es Capitan Antonio de Barnachea lleuando en su compañia al Señor Doctor Don Geronimo Gomes de Vega y viga del conssejo de su magestad oydor de dicha rreal Audiencia y al Capitan Martin de Andujar y a mi el pressente escriuano de Camara. Y llegamos oy viernes como una hora antes del amanezer al surjidero donde dan fondo las naos que vienen de Castilla a este puerto del golfo y auiendo dado fondo se embarco su señoria con las personas que le benian azistiendo en un Barco luengo del Capitan Juan artus vallejo y llego a este Castillo como a las quatro horas de la tarde segun el pesso del sol y auiendo hecho vista de oxos de dicho castillo hallo el torron estaua cubierto de paxa por cuia causa arriengado a que con vna bonba se pueda quemar por lo qual dio horden a Joseph de luna Castellano en ynterin le hechara debajo de la paxa vna capa de adobes en el ynterin que su señoria resoluia en la ziudad de Guathemala en Junta de Guerra el enuiar plata para que se cubra de texa. Y los lienzos de muralla que estan en pedazos se lebanten, de modo que dicho Castillo quede en alguna defenssa, e luego yncontinenti hizo pasar muestra de la jente de dicho Castillo y de las Armas que en el se hallauan y auiendose juntado se hallaron dies y ocho plazas en que entran la del Castellano en ynterin y la del Condestable, siete mosquetes bien acondizionados, veinte y cinco arcabuzes de la misma forma, dose chusos veinte y quatro lanzas onse pieças de artilleria, los nueue encabalgados en sus Cureñas y dos pedreros con quatro camaras y asimesmo veinte y seis cañones de mosquetes sin caxas que vistos por su señoria mando a dicho castillo los hiziera embarcar en dicho Barco luengo en que su zeñoria auia de yr

a las Bodegas para hazerlos traer a la ciudad de Guathemala para que los aderesassen Y para que conste de todo lo referido de mandato de su zeñoria dicho señor Presidente Gouernador y Capitan General Doy el prezente en el Castillo de San Phelipe de el golfo oy viernes diez y nueue de mayo de mill y seiscientos y setenta y tres años en testimonio de verdad Don lorenzo de montufar.—

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 30.

1684.—Testimonio de las actas celebradas en el Ayuntamiento de Guatemala sobre fortificación de Santo Tomás de Castilla y reedificación del Castillo del Golfo.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 280.

(Carpeta.)

Testimonio de las notizias de la tercera entrada que el enemigo hizo por el Puerto del golfo dulze y entrada en la Prouincia de la Vera Paz y de las Juntas y Ordenes sobre fortificar el Golfo y ofrezimiento que hizo la ziudad para la obra y otros recaudos y certificaciones.

Vino con los nauios de Azogues con carta del Presidente Don Henrrique Henrriquez de 27 de febrero 1684.

Yo Don miguel Calderon y rojas escriuano mayor de el Cauildo de esta Ciudad de Santiago de Guathemala que despacho los oficios de Camara y Maior de Gouernacion de Esta real Audiencia por nombramiento de el Señor Precidente y oydores de ella de que Es proprietario el Capitan Don Lorenzo de montufar=Doy fee y Berdadero Testimonio a los Señores que el Presente Vieren que por autos Cartas y hordenes que paran originales en la Secretaria de dicho oficio consta y paresse; que su Señoria el Señor general don henrrique henrriques de Gusman Cauallero de el horden de alcantara de el Real Consejo de Guerra y Junta de Armadas Precidente de Esta Real audiencia Gouernador y Capitan General en las prouincias de su districto; A los dos de henero pasado de este presente mes y año resiuio Carta de Joseph de Paz monteseros Gouernador de las Armas de las Prouincias de Chiquimula y acasabastlan su fecha de treinta de diziembre de el año pasado de seiscientos y ochenta y quatro por la qual da noticia a su Señoria de auer entrado el enemigo en tres piraguas por el Puerto de el golfo dulse hasta la playa de las bodegas y las que despues repitia a esta Capitania General don Pedro de Godoi Ponce de Leon Cauallero de el horden de Calatraua alcalde mayor de la Prouincia de la vera paz por Cartas Escriptas a su Señoria dicho Señor Precidente en seis=ocho nueue=once y dies y seis de henero passado de este presente año; Auisando que estos mismos cosarios por el Rio de polochique que desagua en el Golfo auian entrado en la dicha prouincia de la Vera paz y caminado como ocho leguas por tierra hasta serca de el Pueblo de Tucurub. de aquella Jurisdiscion en donde apresaron a Gaspar queme yndio muy platico de aquella tierra y a su muger e hijos, boluiendose aseleradamente sin pasar adelante con tanta priessa que se dexaron hasta los sapatos y otros trastos Y que lleuandose guia tan baqueana se podia temer en lo de adelante por cuya rason el dicho alcalde mayor auia mandado poner vijias en el Rio de Juquib por donde los enemigos que al parecer serian hasta cien hombres se auian buelto cuyo Rio se comunica con el de polochique; que hera la mayor seguridad que podian tener los pueblos de la dicha Prouincia no auiendo Castillo en el golfo dulze que serrase el paso a los Cosarios; y el dicho Gouernador Joseph de paz monteseros por Carta de quinse de dicho mes de henero noticio a su Señoria dicho Señor Precidente que los Yndios de el Pueblo de amatique que esta cercano al puerto de el Golfo dulze de el mar de el nortte le auian noticiado que a los dies de dicho mes auian salido a la mar por dicho Puerto estos Cosarios; segun que mas largamente consta por las Cartas citadas que originales estan en los autos de las Juntas que en esta razon se formaron por Su Señoria dicho Señor Precidente cuyo thenor a la letra es como se sigue—

*

* *

Cauildo. . . . Cauildo fecho oy martes trese de febrero de mill seiscientos y ochenta y cinco años por la Justicia y regimiento de esta muy noble y leal Ciudad de Santiago de Guathemala la que se mando hazer auiertto segunda ves en virtud de autto de su Señoria el Señor precidente de la real audiencia que en esta dicha Ciudad reside Gouernador y Capitan General en las prouincias de su districto para dar cumplimiento a lo contenido en vn despacho que trata de solisitarse medios para la fortificacion de el puerto de Santo Thomas de Castilla de el Golfo dulse y reedificacion de el Castillo de San Phelipe que en el auia y demolio el enemigo es a sauer los capitanes don Thomas delgado de naxera y don Geronimo auarca pan y agua alcaldes hordinarios Joseph de Arria Joseph augustin de estrada don Gregorio de Leon Moratalla don Antonio de Galues Gaspar Gonzalez de Andino Jacouo de alcayaga y christoual fernandes de riuera todos regidores. el Licenciado don Balthasar de Aguero procurador sindico el licenciado don Antonio Dauila y quiñones abogado de el dicho y los vezinos republicanos y comerciantes que se han podido juntar y sitar cuyas firmas expresaran sus nombres y asi juntos en la sala de el dicho Cauildo de mandatto de los dichos alcaldes se hizo notorio y leio en bos alta el vltimo auto proueydo por su Señoria el dicho Señor presidente para cuya execucion se a hecho este dicho Cauildo auierto y entendido por todos los suso dichos se dio principio al cumplimiento de dicho auto en la forma siguiente—

El dicho Capitan don Thomas delgado de naxera mando para el efecto referido cinquenta pesos U 050 pesos

El dicho Capitan don Geronimo abarca Pan y agua mando otros cinquenta pesos .. .. U 050 pesos

El dicho Capitan Joseph de Aria otros cinquenta pesos .. .. U 050 pesos

El dicho Maestro de Campo Joseph Agustin de estrada otros cinquenta pesos .. .. U 050 pesos

El dicho Capitan don Gregorio de leon moratalla diez pesos .. .. U 010 pesos

El Gouernador don Antonio de Galues otros dies pesos .. .. U 010 pesos

El dicho Gaspar Gonzales de Andino otros dies pesos .. .. U 010 pesos

El Capitan Jacouo de alcayaga mando veinte y cinco pesos .. .. U 025 pesos

Y el dicho Christoual fernandes de riuera ofrecio y mando cien pesos. cinquenta luego=Y lo restante en la prosecusion de la fabrica del Castillo y fortificacion .. .. U 100 pesos

El dicho licenciado don Balthasar de Aguero ofreció cinquenta pesos los veinte y cinco luego y lo restante quando este corriente la obra .. .. U 050 pesos

El Ynfra Escripto escriuano Publico ofrecio sinquenta pesos luego de contado .. .. U 050 pesos

El dicho licenciado don Antonio dauila y quiñones mando otros cinquenta pesos la mitad luego y lo restante quando se este fabricando la dicha obra U 050 pesos

Caualleros republicanos y comerciantes ofrecieron las Cantidades que se siguen—

El Capitan don Joseph de Aguilar y reuolledo mando quinientos pesos los doscientos y cinquenta de ellos de contado y lo restante en el tiempo de la fabrica de dicha obra .. .. U 500 pesos

El Maestro de Campo don Sancho aluares de las asturias y naua mando trecientos pesos la mitad de ellos luego y lo restante quando se prosiga la dicha fabrica .. .. U 300 pesos

El Maestro de Campo don Juan Antonio dighero otros trecientos pesos en la conformidad de el antecedente .. .. U 300 pesos

El Capitan don Joseph varon de beriesa Cauallero de el horden de Calatraua cien pesos en la forma que los han mandado los antecedentes U 100 pesos

El Capitan don feliciano de vgarte ayala y bargas veinte y cinco pesos luego al principio de la obra U 025 pesos

El Capitan don lorenzo de montufar cien pesos los cinquenta luego y lo restante en el tiempo de la fabrica .. .. U 100 pesos

El Capitan don Ysidro de sepeda veinte y cinco pesos en la mesma conformidad que la antecedente U 025 pesos

El Gouernador Don Pedro herrans mando vn platillo de dos marcos de plata luego que se empiese la obra .. .. U 016 pesos

El Capitan don fernando de la tubilla mando veinte y cinco pesos de por mitad como los antecedentes U 025 pesos

El alferez don christoual de salazar no ofrecio cosa alguna por su mucha Pobresa .. .. U —

El Capitan don Thomas de Siliesar mando veinte pesos en la forma que lo han mandado otros de por mitad .. .. U 020 pesos

El Capitan Miguel de Cuellar varona otros veinte pesos en la forma que el antecedente .. U 020 pesos

El señor Contador don Joseph de lara mogrouejo mando dies pesos .. .. U 010 pesos

El Capitan Martin de Medrano mando veinte y cinco pesos de por mitad como se a expresado por otros U 025 pesos

El Capitan Joseph mendes de Sierra otros dies pesos U 010 pesos

El Capitan don Joseph Bernandes Cabrejo mando otros dies pesos .. .. U 010 pesos

El Capitan don Juan Ygnazio de Vria mando otros dies pesos .. .. U 010 pesos

El Gouernador de las Armas don esteuan de Medrano Solorsano mando veinte y cinco pesos U 025 pesos

El alferes Diego Peres de Legisamon mando veinte digo dies pesos .. .. U 010 pesos

El Capitan don Ygnacio Coronado y vlloa mando veinte pesos .. .. U 020 pesos

El Capitan don Antonio varona villanueua mando dies pesos .. .. U 010 pesos

Con lo qual se serro este Cauildo por lo que toca a los republicanos vecinos y comerciantes que lo firmaron para proseguir a la resolucion de lo demas que refiere el dicho auto=Don Sancho aluares de las Asturias y naua=Don Joseph de Aguilar reuolledo=don Juan Antonio dighero=Don Lorenzo de Montufar=don Joseph Varon=Don Fernando de la Tubilla=Thomas de Siliesa velasco=Don Pedro herrans de montaluo=Miguel de Cuellar varona=don Joseph Cabrejo=Martin de Medrano=Don Ygnacio de Coronado y vlloa=Don Juan de Vria=Don Antonio barona y villanueua=Joseph mendes de sierra=Don Esteuan de Medrano y Solorzano=Don Joseph de lara mogrobejo=Don feliciano de vgarte y ayala vargas=Don Ysidro de sepeda=Diego peres de Legisamon=Ante mi Bernaue roxel Escriuano Publico.

Prosiguese el Cauildo. Y luego ynconteniente auiendo firmado los Caualleros republicanos vezinos y comerciantes salieron de la Sala Capitular y en execusion de el auto de el Superior Gouierno en rason de lo demas que contiene se procedio por esta dicha Ciudad a nombrar diputados que personalmente hagan la diligencia entre los demas Capitulares y Comerciantes que se contienen en la memoria y no han asistido para lo qual nombraron al dicho Capitan don Thomas delgado de naxera y al dicho Capitan Joseph de arria para lo qual se reconosca por la memoria los que de ella faltaron de concurrir en la Sala de el dicho Cauildo y se trayga rason de lo que ofrecieren y mandasen y para lo que toca a las diligencias que se han de hazer por esta dicha Ciudad nombraron al dicho Capitan don Geronimo abarca pan y agua y al dicho

Capitan Christoual fernandes de riuera quienes asimesmo daran rason de lo que se mandare y ofreciere para que se ponga con estos autos=Y por lo que mira a esta dicha Ciudad en la Cantidad que ha de ofrecer para la dicha fabrica acordaron que respecto de hallarse tan destituida de proprios que no puede ofrecer cosa alguna de ellos sin padeser el daño de faltarle para los gastos de sus presisas obligaciones enpeñandose como se ha de empeñar ofrece dar por su parte dos mill pessos y en lo demas que consierne al cumplimiento de los dos decretos de el Superior Gouierno reserua esta dicha Ciudad responder en forma todos los yncombenientes que pueden resultar de la ynposicion de el quartillo en cada libra de tinta añil haciendolo por despacho y comprouaciones que todo lo justifiquen y con la breuedad que se le encarga y que los dichos dos mill pesos se daran los mill de ellos al principio de la fabrica y lo restante en la prosecusion de ella=con lo qual se acauo el dicho Cauildo por no auer por aora otra cosa que acordar y resoluer y lo firmaron de que Yo el Escriuano Doy fee=Thomas delgado de Naxera=Don Geronimo auarca pan y agua=Joseph de Arria=Joseph Agustin de Arada=Don Antonio de Galues—Don Gregorio de Leon Moratalla y tebar=Gaspar Gonzales de Andino=Jacouo de alcayaga=Christoual fernandes de ribera=Licenciado don Balthasar de Aguero y Sota=Licenciado Dauila y quiñones=ante mi Bernaue roxel Escriuano Publico=

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 31.

1704.—Carta y certificación de los oficiales reales de Guatemala, haciendo constar, en virtud de Real Cédula de 28 de Abril de 1703, lo que necesitan para su manutención los castillos de Nicaragua y el Golfo, cuánto tienen situado y de qué procedencia.

Archivo General de Indias.

Contaduria, Leg. 983. B.

Goatemala, Agosto 31 de 1704.

A. S. M.

Recibida en 21 de febrero de 1705.

Los ofiziales Reales. En conformidad de lo mandado por despacho de 28 de Abril de 1703, en razon de que embiasen Certificazion, por donde constase lo que necesitan para su manutenzion los Castillos de Nicaragua y el Golfo, quanto les está situado al año, la porzion que les falta, y de que efectos se ha suplido y que la entregasen al Pressidente, y ellos remitiesen otra, dizen hauer executado lo primero, y con esta Carta embian la que se les manda remitir aunque con alguna mayor extension que la que entregaron al Pressidente.

La Audiencia por muerte del Pressidente embia la relazion que a el le entregaron estos ofiziales Reales.

Señor:

Por Real Cedula duplicada de 28 de abril del año pasado de 703: nos preuiene V. M. hauer embiado a mandar al gouernador y Capitan General de estas Prouincias que luego y sin la menor dilacion nos pida vna Zertificazion de lo que necesitan en cada vn año para su caual doctacion y sustento de los dos Castillos de Granada y Golfo, quanto les esta aplicado, que cantidad les falta y de que efectos se suple para que la remitiese a las Reales manos de V. M. mandandonos a nosotros lo ejecutemos asi, y que en la primera ocacion que se ofresca embiemos copia autentica de la Zertificacion que entregaremos al Presidente para que por ambas vias llegue con la anticipacion que combiene; Y en ejecucion, Señor, de este mandato entregamos al Presidentte y Oidores de la Audiencia en quien recide el Gouierno superior de estas Prouincias la referida zertificacion en que consta el estado del situado de Castillos, lo que tiene para su manutencion, lo que necesita, y lo que le falta, con todas las circunstancias con que V. M. nos la manda dar como parese de la Zertificacion que remitimos del escriuano de Camara de dicha Audiencia,

*
* *

. . . el tanto adjunto, firmado de nosotros, y añadimos vna memoria en que con separacion consta las Pinciones que sobre el situado de Castillos gozan personas particulares confirmadas por V. M. y asimismo las Pinciones que se an dado sobre dicho situado por los Presidentes con cargo de traer confirmaciones de V. M. que no lo an hecho hasta aora expresando los nombres y cantidades respecto de que en dicha zertificazion por escusar volumen las auiamos puesto en dos renglones, y despues, Señor, nos parecio mas combeniente que constase por menor a V. M. cuia Catholica Real Persona, guarde Dios los muchos años que la Christiandad ha menester Goathemala y Agosto 31 de 1704=

D. PEDRO DE LA VEGA,

DIEGO RODRIGUEZ MENENDEZ.

(Rubricados.)

Los Jueces ofiziales de la Real hazienda y Caxa de estta Cortte Thesorero al sarxento Maior Don Pedro de la Vega Balbuena, y Contador el Capittan Don Diego Rodriguez menendez, Por quantto por Real Cedula su fecha en buen rrettiro a veinte y ocho de abril del año pasado de mill setecientos y tres nos preuiene su Magestad como enuiá a mandar al gouernador y capitan General de estas Prouinzias que luego y sin la menor dilacion nos pida vna Zerttificacion de lo que necezittan en cada un año para su caual dottacion y sustentto los dos Castillos de Granada y Golfo quantto les esta aplicado que canttidad les faltta y de que efecttos se suplen, Mandandonos a nosotros que en la primera ocacion que se ofresca rremitamos a su Magestad copia auttentica de la zertificacion que die-

remos para que por anuas vias llegue a las rreales Manos con la antizipazion que conuiene, y poniendo en execucion el rreferido Real mandato mandado haser asi por autto de este superior Gouierno hauiendo reconocido los libros Reales auttos de Tasaciones y todos los demas Papeles conduzentes al rreferido fin Certtificamos que por ellos consta lo siguientte.—

*
* *

Lo que nesecitta Prezisamentte al año para Mantenerse el Castillo del golfo.

Por quentta que emos echo con reconocimiento de los Papeles nesesarios y libros Reales hallamos, que para manttenerse al año el Castillo del golfo nececitta en cada vn año para sueldos de Castellano Capellan y soldados Bastimentto de Pan y Carne Poluora Valas Cuerda aderesos de Armas flettes y conduciones asi de ellas como del dinero que se rremitte onze mil pesos a lo menos esto se enttiende suponiendo la Dottacion de Veintte y vn Ynfantes que es la de la Creazion y añidiendo doze soldados que conttinuamente de muchos años a esta partte se rremitten cada mes por rremitidas al dicho Castillo del Parttido de acasaguastlan ynmediatto a el por hauerse rreconocido como es fixo ser aquel paraxe muy enfermo por cuia rrazon no se podia manttener con solo veintte y un soldados, pues llegaua ocacion de esttar de calidad que no hauia quien menease las armas siendo preciso si se ofreciese que hubiese jentte para jugar la arttilleria aduirtiendo como aduirtimos que el numero rreferido es el que esta enttablado por Regular y corriente pero acontteze como susede aora que por notticias de enemigo es preciso ynttroducirle mas jentte que enttonces se deja enttender sera maior el gastto aunque esta partida va solo por lo corriente y fixo .. .. 11 U 000 ps.

Pagas de Vigieros en cada vn año conduzenttes al Gastto de Castillos.

Yndios Vigieros de Amatique. A los Yndios Vixieros del pueblo de amatique se pagan al año de dicho situado de Castillos quinientos y quarenta y siette pesos y quatro rreales U547 p. 4 r.

Vixieros de Motagua. Al Vigiero de Mottagua y Guarda costas se le pagan al año docientos y setenta y tres pesos y seis rreales .. .. 273 p. 6 r.

A los Yndios del pueblo de Gualan que siruen las Vixias del Golfo se les paga al año trecienttos y sesentta y cinco pesos .. .. 365 p.

Aduertencia. Y aduerttimos que ademas de las Vixias rreferidas que son fixas en ocaciones que se ofrecen de emenigos, pareciendo Preciso y combeniente se duplican las Vixias del Rio de Mottagua y quirigua y se ponen otras ynmediatas a la Mar en las Barras de ysttapa y michattoia de las Jurisdiciones de esquintta y Guazacapan que por no ser continuadas estas al mejor tanteo a nuestro entender rregulamos su gasto en docientos y cinquentta pesos al año .. .. U 250 p.

*
* *

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 32.

1706.—Diligencias de visita y reconocimiento de la fragata Nuestra Señora de la Anunciación, surta en el Golfo Dulce, que practicaron el Castellano de éste y las autoridades de Chiquimula y Acasaguastlán.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 292.

(Carpeta.)

Año de 1706.

Testimonio de los Autos de la Lizencia y Rexistro con que se dijo hauer salido de el Puerto de Portouelo la Fragata nombrada la Anunsiazion San Francisco Jauier y las Animas.

En el Castillo de San Phelipe de el Golfo Dulse en veinte y tres dias de el mes de Nouiembre de mill setezientos y sinco años yo el Maestre de Campo Don Miguel Rodriguez Camino Castellano de dicho Castillo y Alcalde mayor de los pueblos de San Pedro Amatique y San Antonio de Padua puerto de Santo Thomas de Castilla por S. M. auiendo visto el Despacho de el Gouierno Superior de las dos foxas antes de esta que reseui ayer veinte y dos de dicho mes de la data y me trajo Gaspar de Albarado Correo que a toda dilixencia despache a la Ciudad de Goathemala con el rexistro de la fragata Nombrada la Anunsiassion San Francisco Jauier y las animas que vino a este puerto y a el presente se halla asulta de barra adentro en la Voca de la mar, digo que para que se de el deuido cumplimiento a dicho despacho se aga correo que a toda dilixensia baya a el pueblo de Sacapa y lleue dicho despacho a Sus Merzedes Don Christoual de Grasia y loris alcalde mayor de el partido de Casaguastlan y theniente de capitan General para que visto por sus Mersedes lo pase a el Alcalde mayor de Chiquimula de la Sierra, Don Domingo de la Vega y ambos a dos con la breuedad posible pasen en conformidad de dicho despacho a este dicho Castillo para cumplir con lo que por el se manda respecto de el peligro que dicha embarcazion puede padeser assi de enemigos como de malos temporales y de lo que resoluieren lo asienten a el pie de este auto para dar cuenta a el Gouierno Superior boluiendome el referido despacho que assi se lo ruego y encargo por lo que a mi toca y assi lo prouey y firme con los testigos de mi Asistensia por falta de scriuano Real que lo fueron Francisco quiñones, Juan Joseph montero y

Juan Joseph de los Reies que assi mismo lo firmaron— Don Miguel Rodriguez Camilo—Francisco de quiñones—Juan Joseph de los Reies—Juan Joseph montero—

Razon— Y luego yncontinenti hise pareser a Gaspar de Aluarado perssona de toda Mi satisfasion y le ordene pase a toda dilixencia a el pueblo de Sacapa y entregue a D. Christoual de Grasia y loris alcalde mayor del partido de Casaguastlan el pliego que le doy serrado y con la misma breuedad pida repuesta y buelba a esta Castillo que se le pagara el Viaje de donde huviere lugar y lo firme allandose por testigos los referidos de el auto de Arriua—Don Miguel Rodriguez Camilo—Juan Joseph de los Reies—Francisco de quiñones—Juan Joseph Montero.—

En el paraje que llaman quirigua Grande en el Camino de el Golfo dulse en veinte y quatro dias de el mes de nouiembre de mill y setezientos y sinco años los Capitanes Don Christoual de Grasia y Loris Correjidor por su Magestad de la prouincia de Casaguastlan y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Juan de Castañeda Guarda mayor en Virtud de la Carta orden de el Señor Pressidente de la Real audiencia y Chansilleria de la Ciudad de Santiago de Goathemala lisensiado Don Juan Geronimo Duardo y Capitan General en su distrito su fecha en dies y seis de el corriente y en su execuzion y cumplimiento llegamos a dicho paraje en donde encontramos a Gaspar de Aluarado mulato libre que despacho el maestro de Campo Don Miguel Rodriguez Camilo Castellano Alcaide de el Castillo de San Phelipe de el Golfo dulse con el despacho de la buelta el qual obedesimos con el rendimiento deuido y para su execussion y cumplimiento desimos que mañana Miercoles, veinte y sinco de dicho mes de Nouiembre yremos a las bodegas y Pueblo de San Antonio de Padua y con esta repuesta despachamos luego a el dicho Correo como a las dose de el dia para que conste de dilixensias y a el dicho Maestre de Campo Don Miguel Rodriguez Camilo para que aiga embarcassion en dichas Bodegas quando lleguemos para pasar luego al dicho Castillo y lo firmamos en el paraje que llaman el mico en dicho dia mes y año dichos.—Don Christoual de Gracia y loris—Domingo de la Vega—Juan de Castañeda—

En el Castillo de San Phelipe del Golfo dulse en veinte y ocho dias del mes de Nouiembre de mill setecientos y sinco años el maestre de Campo Don Miguel Rodriguez Camilo Castellano Alcaide de dicho Castillo por Su Magestad alcalde Mayor de los pueblos de Amatique y San Antonio &a—digo que hauiendo llegado a este dicho Castillo dia veinte y siete de el corriente el Capitan Don Christoual de Grasia y loris Correxidor por Su Magestad de la prouinsia de Acasaguastlan y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Don Domingo de la Vega alcalde mayor por Su Magestad de la prouincia de Chiquimula de la Sierra Gouernador de las armas y theniente de Capitan General en ella y el Capitan Juan de Castañeda Guarda mayor de los puertos deste Reino para el efecto de haser la Vesita en my Compaña de la fragata nombrada nuestra Señora de la Asunsion, San Francisco Xauier y las Animas de que es maestre Juan felis de fuentes y las demas dilixencias que por despacho librado por el Superior Gouierno de la Ciudad de Santiago de Goatemala su fecha de catorse de el corriente se nos manda haser y por hallarme yo dicho Maestre de Campo muy malo en Cama con asistensia de retension de Orina que aura ocho dias con sus noches que no tengo ora de sosiego ni me deja dormir por cuias rasones me hallo ymposibilitado de uajar a la Voca de la mar a donde esta surta dicha fregata a haser dicha Visita en compañia de los referidos y por ser el dicho paraje en donde esta dicha fragata yndefenso y hauersele enfermado la jente de Mar y por el riesgo que puede correr de enemigos piratas e tenido por combeniente y asertado que pasen a haser dicha Vesita los dichos Capitanes Don Christoual de Gracia y loris y Don Domingo de la Vega y Juan de Castañeda guarda mayor que la Comission que a mi toca la sedo renunsio y traspaso en los suso dichos por la presision que corre el asegurar los derechos Reales que a su Magestad le pueden tocar de lo que contiene el rexistro de dicha fregata y por combenir assi a su Real Seruisio pasen luego los dichos Capitanes a dar cumplimiento a el dicho Despacho referido por hallarme con el accidente tan penoso como lleuo dicho y para que conste en todo tiempo de dilixencias lo firme en dicho Castillo en dicho dia mes y año dichos con los testigos de mi Asistensia que lo son el Theniente Pedro de Aldana y Vera y el Sarxento Francisco quiñones y Miguel de Alegria que lo firmaron conmigo—Don Miguel Rodriguez Camilo Pedro Aldana y Vera—Francisco de quiñones—Manuel de Alegria.—

Auto de salida. En el Castillo de San Phelipe de el Golfo Dulze en veinte y ocho dias de el mes de Nouiembre de mill y setecientos y sinco años los Capitanes don Christoual de Gracia y loris Correxidor por Su Magestad de la prouinsia de Acasaguastlan y Theniente de Capitan General en ella y Don Domingo de la Vega alcalde mayor por Su Magestad de la prouincia de Chiquimula de la Sierra Gouernador de las Armas y theniente de Capitan General en ella y Juan de Castañeda Guarda mayor de los puertos deste Reino en virtud de Despacho que va por cauesa de estos autos y en su cumplimiento salimos oy dia de la fecha para la Boca de la Mar en donde esta surta la fragata nombrada la Anunsiassion San Francisco Jauier y las animas de que es Maestre Don Juan felis de fuentes para efecto de ser la Vesita y demas dilixencias que por dicho Despacho se nos manda y para que conste de Dilixencias lo firmamos en dicho Castillo, en dicho dia mes y año dichos con los testigos de Asistencia por falta de escriuano publico ni Real.—Don Christoual de Grasia y loris—Don Domingo de la Vega—Manuel de Alegria—Juan de Castañeda—Bartolome lopes de bal—Diego Andres.—

Auto de llegada. En la Voca de el rio de el Golfo dulse y puerto de Santo Thomas de Castilla en veinte y ocho dias de dicho mes de Nouiembre de mill y setezientos y sinco años nos los Capitanes Don Christoual de Gracia y loris y Don Domingo de la Vega y Juan de Castañeda en prosecussion de lo que por el despacho que ba por Cauesa se nos manda llega-

mos oy dia de la fecha a la fragáta nombrada la Anunsiassion San Francisco Jauier y las Animas que esta surta en dicho paraje para efecto de Haser la Vesita, y para que conste lo firmamos con los testigos de Asistensia por falta de escriuano publico ni Real—Don Christoual de Graciá y Loris—Don Domingo de la Vega Juan de Castañeda—Bartolome lopes doual Manuel de Alegria—Diego Andres . . .

Respuesta fiscal. Muy Poderoso Señor. el fiscal de Su Magestad a visto estos Autos y dise que de la Visita echa por los Jueses de ella consta venir algunas cosas mas de las rexistradas como son tres tersios de tauaco, y dos Cargas de asucar y lo que huviere de diferensias de los Cajones de losa vesitados a las sien dosenas rexistradas en cuia atenzion Vuestra Alteza se a de seruir de mandar se execute con ellas lo que esta determinado para con todas las Cossas que vienen fuera de rexistro Goathemala y Diziembre dies de mill setezientos y sinco—Licenciado Gutierres.—

Decreto. Las personas a quienes se cometio la Vesita y fondeo desta embarcassion descaminen y vendan de quenta de Su Magestad presidiendo abaluo de perssonas peritas los tres tersios de Tauaco, dos cargas de Asucar, y lo que se hallare demas de las sien dosenas de losa rexistrada y su prosedido se remita a esta Real Caja y para ello se libre Despacho lo qual proueieron y rubricaron los señores Prezidente y oidores de esta Real Audiencia Lizenciados Don Juan Geronimo Duardo presidente de ella, Don Fernando de la Riua Aguero, Don Pedro de Eguaras Fernandez de Yxar y don Diego Antonio de Obiedo y Baños Oidores en Goathemala en Onze de Disiembre de mill setezientos y sinco años—Pedro Pereira—Librose el despacho en dose de disiembre de mill setezientos y sinco años . . .

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 33.

1706.—Autos seguidos en la Audiencia de Guatemala con motivo de la remoción del Castellano del Golfo, del Alcalde Mayor de Chiquimula y del Alcalde Mayor de Zacapa, ordenada a instancia de los jueces que conocían en la causa sobre comiso efectuado en el Golfo Dulce.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 291.

Consulta. *Muy Poderoso Señor:*

El Lizenciado Don Juan Geronimo Duardo oydor de esta Real Audiencia Presidente de ella y Capitan General de sus Provincias Digo que a consultas de Vuestro oydor Lizenciado Don Fernando de la Riua Aguero y de el Contador Don Diego Rodriguez que estan entendiendo en la Cauza de vn Comiso, ha dado Vuestra Alteza varias Providencias y entre ellas han sido que el Alcalde Maior de la Verapaz Theniente de Capitan General Pase a el Castillo de el Golfo, que Domingo de la Vega Alcalde maior de la Provincia de Chiquimula y Governador de las Armas en ella se retire de su Jurisdission como con efecto el Thesorero Don Pedro de Argandoña y Don Bentura Beteta lo han retirado a la Provincia de San Salbador, distante muchas leguas de la de Chiquimula; Y por auto de dies de el corriente se mando que el dicho Thesorero y Alcalde ordinario que le acompaña Don Bentura Beteta Pasen a retirar a las partes que les pareciere a el Alcalde maior de Sacapa Theniente de Capitan General de dicha Provincia que es ante murar y frontera para la defensa de este Reyno por lo que toca a el Mar de el Norte y segun estas Providencias se hallan todas las Provincias de las Costas de el Norte tocantes a esta Capitania General sin sujetos que puedan Govemar las armas si llegaren algunos enemigos a ymbadir sus Costas por estar a cargo de los dichos Thenientes Generales el Govierno de ellas; Y aunque dejen Thenientes en sus Jurisdisiones estos no podran Governar las Armas por faltarles la facultad para ello, pues no se hallan con el Grado de Capitanes a Guerra, ni son sujetos suficientes para que por esta Capitania General se les Puedan conferir los grados militares que obtienen dichos Alcaldes maiores, Poniendo en la Concideracion de V. M. que el Alcalde maior de Sacapa con la Ymmediazion que tiene a el Castillo de el Golfo es el que aciste a dar el socorro de Jente de refuerzo y remudas de soldados al dicho Castillo; Y que por vna de las Cartas que paran en la Secretaria de Guerra ha tenido el Capitan General noticia muchos dias antes que aportase la embarcazion que ocaciono el commiso al Golfo de que los Sambos, que ymbadieron el Pueblo de Amatique en Compañia de Yngleses tienen fraguado y dispuesto el ymbadir la Provincia de Sacapa por este Verano y hauiendo dado esta noticia algunos Prisioneros que lo fueron de dichos Sambos y que la Ymbazion la tienen premeditada y dispuesto por vno de los Rios mas Ymmediatos a el Pueblo de Sacapa. Dio el Capitan General todas las Providencias que han sido de su obligacion para el reparo de este daño que amenaza a dicha Provincia, como consta de autos que Paran en la Secretaria de Guerra por todo lo qual hago esta representazion a Vuestra Alteza para que en vista de ella y de el estado a que ha llegado el rompimiento de las Guerras contra la Corona de Spaña y la noticia que su Magestad Catholica por sus rreales Cedulas ha participado a esta Capitania General mande en razon de lo que ba expresado, lo que Jusgare ser mas de el seruicio de su Magestad, que el Capitan General que haze esta representacion esta prompto a ejecutar lo que fuere de su maior seruicio con vista de lo determinado por V. A. y que de esta representazion y de lo que a ella se Probeyere se le den los testimonios que pidiere para los efectos que convengan Goathemala y marso onze de mill setecientos y seis años—Lizenciado Don Juan Geronimo Duardo—

Decreto. *Al Señor fiscal:*

El decreto sobrescripto a esta Consulta probeyeron los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia Lizenciado Don Diego Antonio de Obyedo y Baños que se hallo solo en Goathemala en onze de marzo de mill setecientos y seis años Ygnacio de Agreda—

Respuesta del señor fiscal. *Mui Poderoso Señor:*

El fiscal de su Magestad ha visto esta Consulta y dize que por este Govierno Superior se dieron las Providencias para el retiro de los Alcaldes maiores de Sacapa y Chiquimula Justificadissimamente Assi por lo que mira a el Ynteres Real, como por la mayor seguridad de los mismos Partidos como constara de los autos y mas hauiendose encomendado el castillo a Persona de la experiencia militares, meritos y confianza que es notoria, como lo es el Sargento maior Don Francisco Thomas de el Castillo Ruiz de Bergara a quien se ha Mandado dar por Govierno y Capitania General el auxilio y socorros que necesitare de dichos Partidos, en cuia conzideracion discurre el fiscal, que si oy yntentase ymbadir el enemigo por aquellas Costas las hallaria nunca mas bien Prevenidas que en el tiempo Presente; Pero en atenzion a que los Thenientes, que han quedado en dichos Partidos de Chiquimula y Sacapa durante el retiro de sus Alcaldes maiores y el que dejo en la Verapaz el dicho Don Francisco Thomas de el Castillo Ruiz de Bergara no tienen como Vuestro Prezidente y Capitan General representa facultad para Mandar las Armas por no tener Titulo alguno para ello podra el dicho Vuestro Capitan General darles los Nombramientos y grados que les correspondieren conforme a sus Personas para que por este defecto no se dejen de ejecutar las funciones militares que pueden ofrezerse, o fueren necesarias Goathemala y marzo quinze de mill setecientos y seis años—Lizenciado Guttierres—

Auto. Llebese esta respuesta al señor Capitan General para que sobre lo que reprecenta el señor fiscal deé las Providencias que tubiere por mas convenientes y Desele testimonio de esta representazion y escripto fiscal Juntamente con el auto en cuia Virtud se dio Comission a Don Pedro de Argandoña y Don Bentura Beteta para que pudiesen retirar a el Alcalde maior de Sacapa durante el tiempo de la Aberriguazion que hauian de ejecutar en aquel Partido por el qual consta hauer concurrido a su Probeydo el dicho Señor Capitan General, mandandose en el librar los despachos necesarios, assi por el Govierno Superior, como por la Capitania General y dicho testimonio se dee con citacion de el señor fiscal= El Decreto de suso Probeyeron y rubricaron los Señores Prezidente y Oydores de esta Real Audiencia, Lizenciados Don Pedro Eguaraz Fernandez de Yjar y Don Diego Antonio de Obyedo y Baños oydores en Goathemala en dies y seis de marzo de mill setecientos y seis años Ygnacio de Agreda—

Citazion al señor fiscal. En la Ciudad de Goathemala en dies y siete de Marzo de mill setecientos y seis años Yo el Scriuano de su Magestad, Cite con el auto de la foxa antezedente para el testimonio mandado dar al Señor Lizenciado Don Joseph Gutierrez de la Peña de el Consejo de su Magestad fiscal en esta Real Audiencia en su Persona, y dijo se da por citado de ello doy fee Ignacio de Agreda—

Concuerda con la Consulta respuesta de el señor fiscal y auto de que se haze menzion, que original para en mi poder con que se corrijio y concertó y ba cierto y verdadero a que me refiero y de manda de los señores Lizenciado Don Fernando de la riua Aguero de el Consejo de su Magestad su oydor y Alcalde de Corthe de esta Real Audiencia y Capitan Don Diego Rodriguez Menendes Contador Oficial Real de la Real hazienda y Caja de esta Corthe Juezes de la Cauza de Commisso de Generos Prohiuidos le hize sacar y saque en Goathemala en dies y ocho de marzo de mill setecientos y seis años—

E Hago mi Signo (Aqui el signo) En testimonio de verdad.

YGNACIO DE AGREDA,

Escriuano Real,

(Rubricado.)

Damos fee que Ygnacio de Agreda de quien este Testimonio pareze ba signado y firmado es escriuano de su Magestad y de Camara de esta Real Audiencia mayor de Govierno y Guerra en su Districto, fiel legal y de confianza y como tal vsa ejerze y a sus autos testimonios y demas ynstrumentos que ante el han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste damos la Presente en Goathemala en veinte de marzo de mill setecientos y seis años—

SEBASTIAN COELLO,

Escriuano Real.

ESTEUAN DE LA FUENTE,

Escriuano Real.

FRANCISCO DE HERRERA,

Escriuano de su Magestad.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 34.

1706.—Carta de Don Fernando de la Riva Agüero, Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, y de Don Diego Rodríguez Menéndez, Tesorero y Contador de las Reales Cajas de dicha ciudad, dando cuenta al Rey con testimonio de los autos que siguieron en relación al comiso de mercaderías transportadas por la fragata "Nuestra Señora de la Anunciación, San Francisco Javier y las Animas," que arribó al Golfo Dulce.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 291.

A Su Magestad. Guatemala, en 19 de Marzo de 1706.

Recibida en 23 de Mayo de 1707 con la Capitana de Barlovento que arribo a Brest.

El ohidor de Santa feé, Electo Alcalde de Mexico, Don fernando de la Riba, y el Thesorero y Conttador de Guatemala Don Diego Rodriguez Menendez.

Acompañan cinco Cuadernos de Autos, en orden al Comiso en que estan entendiendo de la fragata nombrada nuestra señora de la Anunciacion que arribo al Puerto de Golfo dulze, y de hauer zedido estos Ministros a la Real hazienda la parte que les tocaba deste Comiso.

El Lizenciado Don Fernando de la Riua Aguero oidor de la Real Audiencia de Santa fee, que se halla siruiendo en la de Goatemala. Y el Capitan Don Diego Rodriguez Menendez Conttador de la Real Hazienda de aquella Caja; representan a Vuestra Magestad que la embarcazion y efettos embargados en Virtud de despachos para este fin librados, los fructos y Reales que en aquella Real Caxa estan ya asegurados por pertecientes al Comisso en que estan entendiendo Ymportaran 50U — pesos Compoca diferencia, Y que los dichos oidor y contador el thesorero Don Pedro de Argandoña, su compañero y Capitan Don Thomas de Arreuillaga conjuezes que an sido de esta Caussa, han cedido gustosos para maior aumento del Real hauer la parte que por leies Reales les tocaua de dicho Comisso como consta del testimonio de autos adjunto que va en cinco quadernos y segun el estado en que se hallan al tiempo de su remision expresando que se continuaran las diligencias hasta su Conclusion, Y que iran dando quenta a Vuestra Magestad de lo demas que resultare en las ocasiones que se ofrecieren.—

Señor:

Con la noticia que se ha tenido de que el Virrey de Nueua España Due de Alburquerque ha de despachar Nauio de Auiso para esos Reynos, sale de esta Ciudad correo hasta la Veracruz, y en el Caxon de pliegos de esta Real Audiencia remitimos a Vuestra Magestad en cinco quadernos testimonio de los Autos que se an hecho sobre el Comisso de las mercaderias y generos prohiuidos que se condujeron al Puerto del Golfo de esta Gouernacion en la fragata nombrada Nuestra Señora de la Anunciacion, San franzisco Xauier, y las Animas a fines del año proximo pasado, hauiendo sido Juezes en todas las diligencias a este negocio tocantes los Oficiales de la Real Hazienda de esta Caxa con la Jurisdicion, que para estos Cassos, les tiene Vuestra Magestad conferida; y el Oidor Don fernando de la Riua Aguero con la que se le dio por este Gouierno para que acomulatiuamente, y en conformidad de lo dispuesto por las leies Reales de estas Yndias procediesen todos a quantas diligencias fuesen nesesarias para el mejor cobro en materia de tanta grauedad.

Y como tubo su principio por vna denuncia que extrajudicialmente hizo ante el contador Don Diego Rodriguez Menendez, Marcos de la Cruz negro libre que asistio a la descarga de esta fragata en el referido Puerto del Golfo, hauiendose representado por el mismo contador en esta Real Audiencia, lo que pasaua, se acordo por ella, que para las diligencias que se hauian de ejecutar fuera de esta Ciudad saliese (como efectiuamente salio) el dicho Conttador acompañado del Capitan Don Thomas de Arreuillaga Alcalde hordinario de primer Voto de esta Ciudad; Y que para las que en ella se auian de hacer quedase el Thesorero de la Real Hazienda Don Pedro de Argandoña su compañero con el dicho Oidor Don fernando de la Riua aguero, como todo consta del auto que por gouierno a este fin se proueio en primero del mes de febrero de este año—

En cuio cumplimiento y el de su propia obligazion por la Jurisdicion que expresamente a Ofiziales Reales toca en el conocimiento de estos Comissos; despues de varias diligencias que por el dicho Conttador y su acompañado Don Thomas de Arreuillaga se hizieron en muchos pueblos y parages desiertos del districto de esta Ciudad se descubrieron y aprehendieron en el que bulgarmente se llama el agua caliente, los Cinquenta y nueue terzios de mercaderias y generos que constan de los autos los quales se remitieron a esta Real Caxa donde reconozidos ymbentariados y abaluados por personas peritas con asistencia del fiscal de esta Real Audiencia se pregonaron y remataron en la forma prescripta por las leies Reales de estas Yndias, Y queda su producto que son diez y ocho mil y ochenta y seis pesos, en esta Real Caja de quenta de Vuestra Magestad como tambien ciento seis tercios de Mita que ymportaran trece mil y quinientos pesos, los quales asimismo aprehendieron y remitieron a dicha Real Caja como pertenecientes a este Comisso los dichos Contador y Alcalde hordinario, y se procedera a su Venta en la misma forma que se ejecuto con las mercaderias y generos arriba expressados; Cuio Valor con el que regulamos de la fragata su artilleria, municiones, carga que tenia a bordo, fructos que se lleuaron para embarcar en ella llegara a cinquenta mil pesos con poca diferencia, fuera de lo que produjeren las dilijencias en que todauia se esta entendiendo los dichos oidor y Contador, thesorero Don Pedro de Argandoña su compañero, y Capitan Don Thomas de Arreuillaga conjuezes de esta Caussa an cedido para maior aumento del Real hauer la tercia parte que les tocaua de este Comisso segun lo dispuesto por la Real Cedula de siete de marzo de seiscientos y ochenta y nueue—

Y porque Don Alonso de Gamboa Castellano de la fuerza de San Phelipe de dicho Golfo dulce a quien el mismo dia de la noticia que se participo a esta Real Audiencia se le despacho correo para que asegurase la embarcacion de que se trata quitandole sus velas y timon. Sacandole toda la carga que se pudiese ocultar. Y embargando las mercaderias fructos y Reales que en ella se hallasen, no procedio en estas diligencias con la exsaccion y puntualidad que era propia de su obligacion, faltando tambien a ella en no haber remitido pressos con la seguridad que se le preuino al Piloto, Contramaestre, y guardian de la referida embarcacion con otros tres hombres de los principales de ella, para que en esta Ciudad fuesen exsaminados sobre varios puntos, que conducen al mejor conocimiento de la verdad pues aunque el rexistro con que se presento en este gouierno Don Juan felis de fuentes que se nombra Maestre y Adminis-

trador de la dicha fragata, suena otorgado en la Ciudad de Portouelo, ay en los autos presumpciones de ser supuesto, y prueua de que el dueño principal de la mayor parte de la carga de esta fragata es el dicho Piloto Manuel Dias portugues de nacion, como tambien lo es otro compañero suio llamado Silbestre y asimismo ay noticia en los autos de que cinco hombres solamente de los que en dicha fragata vinieron son españoles, y los demas extrangeros y que a distancia de ocho leguas del dicho Castillo surgia otra embarcacion grande con cinquenta hombres para lo qual segun auisó en cartas que estan en los autos el Bachiller Joseph Rodriguez de Ortega Cura del Puerto de San Pedro Amatique, y sus anexsos, y Capellan de dicho Castillo se lleuauan en la Lancha o piragua de el bastimentos y traian de Torna Viage, generos y mercaderias prohiuidas,—reconociendose que para la mejor aueriguacion y cobro de lo que va expressado se necesitaua de persona de toda satisfaccion, teniendola nosotros grande del Sargento maior Don francisco Thomas del Castillo Ruiz de Vergara Alcalde maior de la Prouincia de la Verapaz, lo propusimos para estas diligencias en la forma que a Vuestra Magestad lo participamos en carta de diez y nuebe de este mes.—

*
*   *

Pero sufriendo con prudencia estas injustas bulgares acusaciones, que aunque agradan a los ynteressados en estos fraudes no an ynfluido en los que no lo son, ni en el Comun de la Ciudad porque esta nunca se ha Visto mas quieta ni con mas serenidad; Continuaremos las diligencias sin descaeser vn punto de nuestra obligacion hasta que enteramente se concluian y de lo que fuere resultando daremos quenta a Vuestra Magestad en las ocasiones que se ofrecieren pues por los autos adjuntos consta todo lo que hasta el tiempo presente se ha ejecutado. Dios guarde la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad muchos años como la christiandad ha menester. Goattemala y Marzo 19 de 1706—

Licenciado Don fernando de la Riua Aguero,

(Rubricado.)

Diego Rodriguez Menendez,

(Rubricado.)

Conssejo.

Consejo 4 de Junio 1707.

Al Señor fiscal con todo lo que viene sobre la materia.

(Rubricado.)

Esta respondido en Carta de estos ministros de 12 de Octubre de 1706.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 35.

1706.—Carta del Oidor de la Real Audiencia de Guatemala, don Juan Jerónimo Duardo, Encargado interino del Gobierno, dando cuenta de las razones que tuvo para oponerse al cambio de autoridades en el Puerto del Golfo, en Chiquimula y en Zacapa.

Don Juan, Geronimo Duardo Oidor decano de la Rl. Audª de Goatthemª que sirue los cargos de Presidentte de ella y Cappn. Grl. de sus Prouas. Ynforma a V. M. con ttestimoo. de autos, la representazn. que hizo a dha. Rl. auda. sobre la seguridad de las Costas del mar del Nortte.—

Señor:

Hauiendose mandado haser alguna diligas. por el Lizdo. Don Fernando de la Riua Aguero y el Oficial Real Conttr. Diego Rodriguez tocanttes a la aberiguacion de algunos punttos, dependienttes de la caussa del comisso en que estan enttendiendo en virttud de orden de esta Rl. Auda. para algunas diligas. han mandado retirar de sus Prouincias a los Alcaldes Maiores, que son los que Gouiernan las armas en ellas en virttud de los titulos que tienen de esta Capitania General, y estando dhas Prouas. a las costas del mar del nortte, han quedado todas estas sin sujetos de las experiencias y graduacion correspondiente a la que tienen dhos. Alcaldes maiores embiados por V. M. para la defensa de ellas, sobre lo qe. y otros puntos que me paresieron del servo. de V. M. hise a la Rl. Auda. la representacion que consta del testimonio que acompaña a esta paresiendome que si el fin de retirar dhos. Alcaldes maiores de las Prouas. de Chiquimula y Sacapa fue el que los testigos en las diligs. que se hiciesen contra dhos. Alcaldes Maiores pudiesen desir con liberttad; esta se conseguiria con que los retirasen a los ultimos pueblos, pueblos de sus Prouincias y no a otras distantes y remotas de las de su jurisdicion dejando desamparadas las costas de su Gouernacion que en el tiempo presentte necesittan de particular vihilancia, y cuidado, para sus defensas; y por que la Rl. Auda. no atendio la representtacion hecha por esta Capitania General como deuiera, doy quenta a V. M. para que siendo seruido mande que dha. Rl. Auda. no consientta ni mande salir desus Goves. a los Thenienttes de Cappn. Grl. que tienen a su cargo la defensa de las costas del mar, pues de lo contrario se pueden seguir perjudiciales consequencias al servo. de V. M.

C. C. R. P. ge. Dios los mus. as. que la Christiandad ha menester, Goatthemª y Março 21 de 1706 as.—

(f) JU. GERmo. DUARDO.

(Rubrica).

(Sello Archivo General de Indias.—Sevilla).

ANEXO NUMERO 36.

1736.—Título de Capitán Alcaide de la fortaleza de San Felipe del Golfo Dulce y de Alcalde Mayor de Amatique y San Antonio de Padua, extendido por Don Pedro de Rivera y Villalón, Presidente de la Audiencia, Gobernador y Capitán General de Guatemala, a favor de don Antonio del Castillo.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 872. A.

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sisilias de Jerusalem, de Nauarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Seuilla de Serdeña de Cordoua Corsega de Mursia de Jaen de los Algarues de Aljesira de Jibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Yslas y tierra firme de el Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de flandes tirol y Barselona Señor de Viscaya y de molina &a.—Por quanto Don Pedro de Riuera Villalon Mariscal de campo de mis rreales ejersitos Visitador General de los Presidios ynternos de el Reyno de Nueua España de mi Consejo Presidente de mi audiencia Corte y rreal chansilleria que en la Ziudad de Santiago de Guatemala rreside y mi Gouernador y Capitan General de las Prouincias de su Districto en primero de el corriente mes de septiembre proueyo el Decreto de el thenor siguiente=

Decreto. Por quanto hallandose Vaco el empleo de Capitan Alcaide de el Castillo y fortaleza de San Phelipe de el Golpho dulce y Alcalde mayor de los pueblos de Amatique, y San Antonio de Padua, por Muerte de Don Seuastian de Aguirre y Gomendro que lo obtenia, y siendo nesesario poner persona de Prudencia Valor y esperiencia para el Gouierno de dicha plaza como para que la Defienda de los enemigos que yntenten ynsultarla, y teniendo satisfaccion de Don Antonio de el Castillo por hauer seruido el cargo de theniente en dicha plaza y en la de el Peten, y concurrir en el las calidades que se nesesitan para ejercer dicho empleo, por tanto le elijo y nombro por Capitan Alcayde de dicho Castillo de el Golfo dulce y Alcalde mayor de los Pueblos de Amatique y San Antonio de Padua en ynterin por dos años en cuya virtud se le libre titulo en forma con el cargo de el rreal Derecho de Media anata. Correspondiente=

Prosigue. Y para que lo proueydo tenga cumplido efecto con aquerdo de el dicho mi Presidente Gouernador y Capitan General, Libro el presente por el qual en atenzion a la Notoria calidad que en Vos. Don Antonio de el Castillo concurre, y a los meritos y seruicios que hauis ejecutado en varios empleos Militares que habeis obtenido, y teniendo consideracion a la satisfaccion que haueis dado a la Confiansa que de Vuestra Persona se ha hecho he venido en haseros merced como por la presente os la hago de elejiros y Nombraros por Capitan Alcayde de el Castillo y fuerzas de San Phelipe de el Golpho Dulce y Alcalde mayor de el Puerto de Santo thomas de Castilla y Pueblos de San Pedro Amatique y San Antonio de Padua en interin por tiempo de Dos años para que vseis y ejersais estos cargos en todo lo a ellos tocantes y pertenesientes segun y de la Manera que lo han vsado vuestros Antesesores, y lo ejersen los demas Capitanes Alcaydes de los Castillos y fuersas de los Puertos de mis reynos y señorios y Alcaldes mayores que han sido de dichos Pueblos teniendo la preuension y Desbelo nesesario para la presisa Defensa de el dicho Castillo y fuersa que aora pongo a Vuestro cuydado en los casos y ocasiones que los enemigos de mi rreal Corona yntentaren ynfestarla o combatirla para que sean rresistidos y castigados, Dando las ordenes que tubiereis por combeniente proueyendo ordenando y ejecutando todo aquello que condujere a mi rreal seruicio mayor seguro y defensa de dicha fuersa como lo hasen y deben haser los demas Capitanes Alcaydes de los Castillos de mis reynos y señorios, y Gosando de el sueldo que ha sido y es costumbre pagar y se ha pagado a Vuestros antesesores que se os ha de satisfacer de mi rreal hassienda y caja de la dicha mi Corte por mis oficiales rreales de ella en Virtud de esta mi Carta o su traslado authentico como se lo mando, y haueis de tener en dicho Castillo y Vuestra jurisdizion la mia Ciuil y Criminal para el Conosimiento y Determinasion de todos los plietos, causas y negosios Pendientes, y que en adelante ocurriesen prosediendo conforme a derecho y orden Militar con pareser de Asesor y dando quenta a el dicho mi Presidente Gouernador y Capitan General o a el dicho su theniente con los autos antes de ejecutar sentencia alguna si la causa fuere de algun soldado y si de otro Natural o Vecino a la dicha mi Audiencia teniendo espesial cuydado de la Defensa y seguridad de dicho puerto. Y de su cumplimiento y ejecuzion de las leyes Cedulas y ordenes dadas Generales y particulares en esta rason y en defensa de los Naturales Y que deben obseruar y Guardar los Alcaldes mayores y castellanos de mis reynos y señorios arreglandoos a ellas para el mayor Cumplimiento de Vuestra obligacion y mando a los ofisiales y soldados de dicho Castillo, y demas Vesinos y Naturales de aquella jurisdiccion os ayan y tengan por tal Castellano y Alcalde mayor y os acaten y ouedescan Guarden y Cumplan Vuestras ordenes ymbiolablemente so las penas que les ympusieredes que podreis ejecutar en los reueldes e ynobedientes; y os Guarden todas las onrras Gracias Mercedes franquezas Liuertades prerrogatiuas e ynmunidades que por esta rrason se os deuen. Que para ello y traer la ynsignia que os toca, y han traydo Vuestros antesesores os Doi el poder y Comision que de Derecho se rrequiere, Y esta mersed os hago por tiempo de dos años en interin con cargo de media anata que haueis de enterar en mi rreal caja de la dicha mi Corte a satisfaccion de mis oficiales rreales de ella de que ha de constar por sertificasion a continuasion de esta mi Carta Y os mando tengais especial cuydado de amparar y Defender a los Yndios Vesinos y Naturales de Vuestra Jurisdicion para que no sean Molestados,

procurando se ynstruyan en las cosas de nuestra santa fee catholica que aprehendan la Doctrina Christiana, y ejersan los demas actos Catholicos prohibiendoles las embriagueses, y demas Vicios y pecados publicos que habeis de Procurar ebitar, y que se apliquen a el trauajo de sus Milpas y sementeras para que aya abundansia de Mantenimientos, y con que acudir a sus obligasiones siendo de la buestra no permitir se le toquen sus hasiendas ni otra cosa alguna so pena de qualquiera cosa de las rreferidas, o de qualquiera trato o Contrato que con ellos o los demas Vecinos de Vuestra Jurisdiccion tengais por Vos, o por Ynterpositas Personas se os hara cargo de todo; Y que habeis de haser juramento de no contratar ni Contrabenir a lo que va espresado y pleito omenaje que se acostumbra po lo que toca a tal Castellano, y es de Vuestra obligasion en manos de el dicho mi Presidente Gouernador y Capitan General o de su theniente en el partido de Zacapa; y de hauerlo hecho se pondrá a continuasion de esta mi Carta rrason y haueis de estar subordinado al dicho mi Capitan General en los referidos empleos cuyas ordenes haueis de Guardar y Cumplir ymbiolablemente, y de esta mi Carta tomaran la rrason mi fiscal de la dicha mi Audiencia, mis oficiales rreales de la dicha mi Corte Y Contador de quentas de ella, y no se haga en contrario con protesto alguno, pena de mi Merced, y de quinientos pesos de oro para mi Real Camara y fisco fecho en la Ziudad de Santiago de Guathemala en primero de Septiembre de Mill setesientos y treinta y sinco años=Pedro de riuera=e Yo Don Juan Antonio Vetancur escriuano de Camara de el Rey Nuestro Señor en su Audiencia y Real chansilleria que en esta Corte residen mayor de Gouierno y Guerra en su Distrito lo fice escriuir por su Mandado con aquerdo de su Presidente Gouernador y Capitan General=Registrado.=Phelipe Jimenes=Chanciller Phelipe Jimenes—

Razon del Señor fiscal. El fiscal de Su Magestad tomó la rrason de el titulo de Castellano del Castillo de San Phelipe de el Golfo Dulce Guatemala y octubre siete de Mill setesientos y treinta y sinco años=Señalado con vna rubrica—

Razon de oficiales rreales. Los Juezes Oficiales de la rreal hasienda y caja de esta Corte tomamos rrason de este titulo en el libro de titulos de rreales Zedulas de nuestro Cargo en Guathemala en Dies de octubre de mill setesientos y treinta y sinco años=Don Juan Joseph Martines Patiño=Don Santiago Nuñes de Villabisensio—

Razon de el contador de quentas rreales— El Contador de quentas rreales de este reyno por su Magestad tomo la rrason de este titulo. Guathemala y Octubre quince de Mill setesientos y treinta y sinco años—Joseph Antonio de Herrarte—

Juramento. En el Pueblo de chiquimula de la sierra en dies y nueue dias de el mes de Nobiembre de mill setesientos y treinta y sinco años Yo el Capitan Don Joseph Gonzales riuera y rancaño Corregidor por su Magestad de las prouincias de Chiquimula y Sacapa y en ella theniente de Capitan General paresio ante mi Don Antonio de el Castillo vecino y oriundo de la Ziudad de Guathemala por quien fui requerido con vn titulo Dado en Nombre de Su Magestad que consta de quatro fojas expedido por el Muy Ylustre Señor Presidente Gouernador y Capitan General de este reyno en que consta hauerle hecho Merced de Castellano Alcayde de el Castillo y fuerte Nombrado San Phelipe de el Golfo Dulce y hauiendo tomado en mis manos el tal Titulo presedidas las Diligencias a su venerasion le ley en Vos Alta y arreglandome a las clausulas que espresa y ser vna de las mas presisas para el cumplimiento de todo lo conserniente el Juramento que el dicho deue haser sobre la prohiuision de trato y contrato ni contrabenir a lo que se espresa le rreseui juramento el que hizo por Dios Nuestro señor y vna señal de crus en toda forma de no reinsidir ni Derogar las tales clausulas prohiuidas y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actuo a falta de escriuano publico ni rreal —Don Joseph Gonsales ribera y rancaño—Antonio de el castillo—Gregorio Games Pego—Cesilio romero—

Pleito omenaje— En dicho pueblo en dicho dia mes y año en virtud de la presentazion hecha ante mi dicho Corregidor y theniente de Capitan General y requerimiento por Don Antonio de el Castillo como consta de el auto que antesede para efecto a su cumplimiento le rreseui el Pleito omenaje que por castellano Alcayde de dicho Castillo y fuerte Nombrado San Phelipe de el Golpho Dulce deue haser para Gosar de los fueros y priuilegios que por tal es consedido, el que hiso metiendo sus manos entre las mias y requiriendole por mi vna dos, y tres veces si juraba haser el pleito omenaje y bolbiendole a ynstar por vna, dos y tres veces segun fuero y costumbre de España de tener en tenensia por su Magestad y por sus subsesores en los reynos de Castilla la fortaleza de el dicho Castillo y fuerte de San Phelipe de el Golfo Dulce de que su Magestad le ha hecho merced y como su Alcayde y tenedor, bien y lealmente para su serbicio asi en Guerra como en pas como bueno y leal Alcayde Guardando siempre el seruicio de Su Magestad y de lo acudir con ella libre y desenbargadamente o a quien Su Magestad mandare cada y quando que la quisiere tomar y la embiare a mandar y que le acogera en ella airado o pagado o como quiera que la pidiere, y que no la retendra y dejara de entregar por ninguna causa ni color que sea; y que pondra en ella todo el buen recaudo y vijilancia deuida, y que ouedesera y cumplira sus Mandatos y hara todo aquello que vn buen y leal Alcayde deue y es obligado a haser so pena de caer en mal caso en que caen e yncurren los traidores a su Magestad que tienen fecho Pleito omenaje de le defender hasta dar la Vida, y siendole hubo sauer todo lo dicho Dijo Que hasia el tal Pleito. Y le volbi a desir que si lo Jura y promete asi y obligarse a ello, y respondio asi lo Juro y digo y prometo so las dichas penas, y lo firma conmigo y los testigos de mi asistencia a falta del escriuano publico ni rreal siendo testigos a todo lo dicho Don Joseph Francisco Duque de Estrada, y Don

francisco Sagastume—Don Joseph Gonsales riuera y rancaño—Antonio de el Castillo—Gregorio Gomez Pego—Cesilio romero—

Concuerda este traslado con el titulo original y diligensias a su continuasion hechas Que ante mi se exhiuio con que se corrigio y conserto ba sierto y verdadero a que me rrefiero y le hise sacar y saque en Virtud de orden Verbal de Su señoria el señor Presidente Gouernador y Capitan General de este reyno. Y para que conste donde combenga pongo esta rrason en Guathemala en treinta dias de el mes de Octubre de mill setecientos y treinta y seis años. Correxido.

JUAN ANTONIO BETANCURT.

(Rubricado.)

Damos fee que el Capitan Don Juan Antonio Vetancurt de quien este testimonio parese va firmado y rrubricado es escriuano de Camara de la Audiencia y Real Chansilleria de esta Corte mayor de Gouierno y Guerra en su Distrito y como tal a todos sus semejantes y demas Diligencias que ante el suso dicho han pasado y pasan siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente en Guathemala en treinta de octubre de mill setesientos y treinta y seis años—

MANUEL ANDRES MONZON,

Escriuano Real.

FELIZ JOSEPH MORENO,

Escriuano Publico.

MANUEL DE MONZON,

Escriuano Publico.

(Los tres rubricados.)

ANEXO NUMERO 37.

1751.—Párrafos de cartas de Don Pantaleón Ibáñez Cuevas, Gobernador de Honduras, al Marqués de Iscar, Gobernador de Campeche.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 357.

Parrafos de carta de D. Pantaleon Ybañez al Gobernador de Campeche, Marques de Yscar—Comayagua Junio 7 de 1751.

Muy Señor mio:

En carta de 22 del mes pasado de Abril abise a V. S. desde Goatemala mi arribo a aquella Ciudad para la que solizitaba apetezidos ordenes de su agrado, suplicandole me los comunicase a esta Ciudad de Comayagua donde dirijia mi biaje a serbir el Gouierno y Cpitania General de esta Provincia lo que executé sin perdida de tiempo, y abiendo tomado posesion el 2 del que sigue no dilate dar a V. S. prompto abiso para que en este destino pueda merecer las complacencias de serbirle.

La expresada Carta de 22 de Abril quedo en poder de Don Juan Antonio Belarde Oidor de aquella Audiencia por aberme proporzionado puntual y seguro portador para essa Ciudad, por lo que me persuado abra llegado a manos de V. S. y que sera serbido prebenirme lo que reconoze de su contenido.

S. M. Dios le guarde me manda, que por tener encargado a V. S. la importancia de la ebacuacion de las Yslas de Ruatan, Guanaja, Vtila, y Mazariaga; como la que deben executar los Yngleses situados en el Rio Tinto, y otros de los del dominio de nuestro Soberano, concurra subordinado a cuanto la experiencia militar de V. S. disponga en este asumpto; Y siendo tan propria, en mi innato zelo, la obediencia, como seguro el acierto en las operaciones que debe gouernar V. S. quedo muy complazido, esperando lo que sea serbido disponer.

Ygualmente me manda S. M. que separados los Yngleses de la Ysla de Roatan atienda a su resguardo ocupandola, y destinando vn cabo militar, y la tropa que comprenda combeniente, que V. S. me debera dar en cuia inteligencia, y la de que le supongo zerciorado por el Brigadier Don Alonso de Heredia, de la constitucion de aquel paraje podra V. S. mandarme lo que debo executar, y en el interin cubrir aquel Puerto como V. S. alle combeniente.

El expresado Brigadier, en carta de 15 de Maio me escribe lo que V. S. puede ber en essa Copia, a que acompaña mi respuesta, para que zerciorado de mis efectibos deseos me prebenga V. S. lo que alle combeniente, pues debiendo preferir en todo el acierto, y desempeño de las Reales comfianzas como los intereses de la Monarquia deseo acreditar mi conducta, dirijida por las Ordenes de V. S., y para que en nada, por mi parte se retarden las probidencias tomadas por Don Alonso de Heredia, maiormente reconoziendo por esa del Capitan Franco, las incomodidades que padeze la Galera y su tripulazion en el Golfo, mandé, en interin V. S. disponga otra cosa, a Don Pedro Truco, pasase a executar lo acordado por Don Alonso de Heredia, como V. S. puede reconozer de las copias de mi carta, y su respuesta.

Ago presente a V. S. que para distribuir las Ordenes en Zacapa, y Castillo del Golfo, y en qualquiera otro paraje fuera de los terminos de esta Probincia, no reconozco en el Real titulo que se me expidio, ni en las Ordenes comunicadas de S. M. facultades absolutas; y abiendo de azer ocursos sobre este particular al Presidente de Guatemala, por prezision se retardaran algunas, que conbenga azelerar, pues la distancia de aqui a Guatemala es de ciento y cincuenta Leguas, y la de alli a Zacapa, 100, que es donde se alla la Galeota, fabricada, por lo que espero probidenciara V. S. lo que combenga . . .

Parrafo de carta de D. Pantaleon Ybañez Cuevas al Gobernador de Campeçhe, Marques de Yscar—5 de Agosto de 1751.

*

* *

Me dizen que en el Castillo del Golfo ay hasta ocho o diez Cañones de Calibre de a doze clabados, y que podra facilitarse su abilitacion lo que participo a V. S. para su intelijencia, y para que se sirba providenciar lo combeniente pues io no puedo executarlo por carecer hasta el presente de facultades en aquel distrito, sin embargo lo hare presente a aquel Superior Gobierno por si reconoce advitrio de abilitarlos, y que puedan serbir y transportar a Roatan, cuando se halle en estado de colocar Artilleria.

Acaba de regresarse el proprio que hize a Granada en que daba noticia a Don Alonso de Heredia de las declaraciones del Capitan Rendon, y tropa de Vacalar, quien en respuesta me prebiene la importancia de que lleguen con la brebedad posible sus dos pliegos que para este fin escribe como io tambien lo executo a Don Pedro Truco al Golfo, para que dirija cuanto antes vnos, y otros a V. S.; y io por mi parte le encargo vea si ai albitrio para que en vna piragua se transporten Rendon, y la tropa de Vacalar.

Quedo para serbir a V. S. nuestro Señor le Guarde & 5 de Agosto de 1751. B. L. de V. S. su maior serbidor Don Pantaleon Ybañez Cuevas—Señor Marques de Yscar.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 38.

1773.—Informe del Ingeniero Diez Navarro sobre los Fuerte de Guatemala.

M. I. S.

Deviendo informar á V. s. de todo este Rno. y sus fortificaes. estado de estas, reparos que necesitan, y proiectos que juzgo pr. conveniente aumentarles acompaño el Plano Gral. del Reino, el de la fortificaon. de Omoa. Castillo de la inmaculada Concepon. del Rio de Sn. Juan, y ultimamte. el del Castillo del Golfo Dulce con sus perfiles correspondientes á el informe que con fecha de 1º de Sbre de 72 hize á mi Gral. Dn. Juan Martin Zermeño cuio tenor es como copio.

Treinta y un años hara el mes de octubre proximo venidero (despues de diez que estuve en Mexico, y vera Cruz) que llegue á esta Capital de Goathemala de orden de S. M. comunicada pr. Dn. Jph de la Quintana con fecha de 24 de marzo de 741 á fin de construir dos Fuertes que havia proiectdo. el Mariscal de Campo Dn. Pedro de Rivera Villalon, Precidente Governor. y Capn. Gral, que era de este Reyno el uno en el Puerto de Truxillo, en la costa de Honduras distante de su Capl. Comayagua mas de 70 legs. lo mas del camino despoblado, y malo. El otro en la costa del Golfo de Matina en la boca del Rio de el Carpintero distante de su Capl. Cartago 50 legs. de malisimo camino, y todo despoblado: para operar con el correspondte. hacierto fue preciso reconozer los dos dhos. puestos, y ver de donde, y como se darian las providencias para todo; á este fin me mando el Sor. Presidte. salir honrrandome con titulo de visitador Gral. de todo el Rno. (en qto. á lo Militar) en dos años hize la dha. visita de todo lo que se representa en el Plano qe. tengo remitido á V. C. pero no vide el Peten pr. qe. á el tiempo que havia de salir á su reconocimiento que fue por el mes de Sbre. de el año de 744 llego haviso del Sor. Virrey de la Nueva España el Conde de Fuen Clara participando, que el enemigo Ingles venia a entrar por el Rio de San Juan de Nicaragua con intencion de tomar el Castillo de Nra. Sra. de la Concepcon. Laguna de Granada, y sus Islas y pasar sus armas á el Puerto del Cardon sito en el mar del Sur en la jurisdon. de el Corregimto. de el Realejo todo mui hazedero en haviendo descuido en el dho. Castillo de la Concepcion; con este motivo hizo el Presidente junta de Guerra, y Real Hazienda, y en ella se resolvio que yo pasase a defender aquel puesto dando razon que me correspondia pr. Ingeniero, pr. Militar, y por haverlo visitado ya, y estar enterado de el estado en que ha la presente se hallava, para cuio fin me nombro Comisario de su Superior Govierno, y Gefe Superior de esta empresa; sali pr. la posta, di algunas providenzias en las ciudades de Granada, me embarque, en su Laguna, llegue á el Castillo, y estuve esperando á el enemigo; poniendo las defensas correspondientes á el fin: viendome con ciento, y cincuenta hombres qe. lleve, supernumerarios á la guarnizion de el Castillo, ociosos, y qe. a dicho Castillo le faltava foso, y camino cuvierto, siendo tan bajas sus murallas que un hombre puesto sobre los hombros de otro entrava con muchisima facilidad por sus troneras determine, llevado del zelo del Rr. servicio, ocupar dha. gente en cosa util poniendolos á travajar en hazer foso, y camino cubierto, parapeto, y estacada en quanto fue posible pr. ser todo el terreno de piedra viva, y mui escarpado en la maior parte, como parece en el Plano, y Perfiles qe. de dho. tengo remitido á V. C. lo qe. ejecute con la piedra que saque del foso, y lodo porque no havia embarcaciones que condujesen la cal de la Ciudad de Granada (hasta donde hay 62 leguas de navegazion) pr. estar ocupadas las pocas que havia en conduzir otros utiles mas prezisos a la maior urgencia: con dicha obrita que deje concluida quando sali de aquel parage que fue á los tres años quedo dicho Castillo bien resguardado para qualquier acontecimiento de enemigos aunque fuesen de Armas, y fuerzas de algun soberano, y maiormente para las de los zambos, y Mosquitos del terreno de Rio Tinto ó Provincia de Tologalpa (que es lo que ocupan dichas naziones) juntamente con los Ingleses; dha. Provincia empieza en el Rio de Limones inmediato á Cabo Camaron en la Costa de Honduras, y dando buelta a el Cabo de Gracias a Dios llega hasta las tres bocas de el Rio de S. Juan en el Golfo de Matina y pr. la tierra adentro hasta el Rio de el encuentro, el de la Fantasma, y de la Segovia lindando con Olancho el viejo, La Segovia, Los Chontales, Matagalpa, y Rio de S. Juan.

Como esta obra fue echa con lodo en lugar de mezcla y el ningun cuidado, qe. havran tenido con los animales de zerda qe. hai muchos en aquel parage toda se ha caido segun me ha informado el Ingeniero extraordinario Dn. Juan Dastier quien se halla en aquel parage de dos años ha esta parte haziendome presente que si haquella obra se reedificava le faltaria á el Castellano gente conque cubrirla respecto qe. no tenia mas que la mui precisa para guarnecer su recinto en caso de ser acometido, y si pr. si acaso informare á V. C. faltando á su obligazion me es preziso insinuarle con la maior instancia el que es conveniente reedificar, y mantener dha. obra; suplicando á V. C. lo haga presente á S. M. para que se digne mandarlo, y que se ejecute de mamposteria conforme estava de lodo aumentandole conforme se ve en el proiecto Quartel, Almazenes, y Hospital para diez ó doze enfermos que son los mas que suele haver porque no es tierra enfermiza, y que todo quede bajo de el nuevo recinto, pues en quanto á el reparo de la poca guarnizon, ya no subsiste respecto de que S. M. ha sido servido enbiar cien soldados veteranos con sus Oficiales, siendo el Comandante de dicha tropa Castellano á el mismo tiempo de el Castillo. Tengo escrito al referido Ingeniero me remita Plano, con el proiecto de su dictamen como es de su obligacion para remitir á V. C. y que en bista del suio y mio haga el juizio mas correspondiente; pues no quiero qe. el Rl. Servicio carezca de este requisito.

Como mi principal intento es hazerle á V. C. presente las fortificaciones que son convenientes y assimismo las que son precisas mantener en este Reyno su maior seguridad, y defensa como qe. es tan conveniente qe. V. C. este enterado de todo siendo esta de la Inmaculada Concepcion la mas principal pr. ser puerta franca pr. donde pueden entrar, á la Laguna de Granada y todas sus Islas, á las Provincias de Nicaragua y Honduras con quienes se da la mano por las montañas de la Segovia y Chontales de la Jurisdiccion de Granada, y tambien con el partido de el corregimiento de el Realejo donde esta el famoso Puerto de el Cardon en el Mar de el Sur que es el mas hermoso, y seguro, que tiene el Rey en sus dominios, está á solas 30 leguas de camino de carretas de la Laguna; pr. estas razones introduje en esta narracion dho. Castillo en primer lugar siendolo en todo maiormente quando ya ha sido tentado de la Nacion Inglesa acompañada de las de los Zambos y Mosquitos en la ultima Guerra, y aunque no lo rindieron fue pr. que por casualidad, ó prodigio dio una bala de cañon, apuntado, y disparado pr. una muger en una piragua de los enemigos donde conducian los pertrechos de guerra, y boca pr. cuias razones es preciso mantenerlo con el maior cuidado, y teniendo ya la tropa conveniente solo le falta hazerle las obras proiectadas, con lo que quedara asegurado; deviendo venir las ordenes, si se aprueван con la maior estrechez pues para que compreenda V. C. lo qe. los Ingenieros travajamos en estos paises remito a V. C. la adjunta de Dn. Juan Dastier que recivi en este correo en la que igualmente vera V. C. no se da pr. entendido en quanto á el Plano, y proiecto, y pr. eso remito solo el que yo tengo pr. conveniente.

En segundo lugar entra el Petén pues aunque este puesto siempre se ha mirado en esta capital, sin verlo, ni entenderlo, con desprecio y sea dado el mando á qualquiera sin ser Militar, y el no haverlo avandonado (como lo han propuesto algunos) ha sido pr. que el Comandante es Alcalde maior á el mismo tiempo de algunos pueblos de Indios en que tiene jurisdiccion, y todo la tema la fundan los opuestos en el mando Militar; este puesto havandonado hasta haora es oy el segundo qe. pide grande atencion respecto á el permiso que han adquirido los Ingleses pr. el Capítulo 17 del tratado de la ultima Paz con que se adelantara su osadia hasta llegar á los terminos de el Petén pr. el Rio que desde aquel parage sale, y desemboca en la Costa de Walis donde tienen su maior corte de Palo; y si esto sucediera se hizieran dueños de una gran parte de terreno, entre este Reyno, y la Provincia de Yucatan que todo esta despoblado y dha. Provincia correría mucho riesgo si á ellos les conviniese: pr. estas razones tengo pr. conveniente; y aun pr. preciso se fortificase aquella pequeña Ysla con un recinto ó senzillo Parapeto, y encima su estacada, segun esta la Plaza de Vera-Cruz unico y principal Puerto de la Nueva España, menos los Baluartillos pr. qe. en este paraje parece no ser mui precisos y al mismo tiempo seria conveniente aumentarle algo la Guarnizion, y qe. el Comandante fuese un Capitan.

El Fuertecillo de la Laguna qe. llaman de el Golfo Dulce, qe. a la primera vista parese inutil y que solo sirve para alivio y no defensa de los Barcos que concurren á sus inmediaziones, y dan fondo en el Golfo de Santo Thomas de Castilla, mas de 4 leguas distante de dho. fuerte ha tenido muchos contrarios, y algunos el atrevimiento de proponer su demolizion pr. el mal entendido zelo de aorrar á la Rl. Hazda. de la cortedad de siete á ocho mil pesos que se gastan en su conservazion en cada un año. Este puesto es oy tan preziso, como los dos antecedentes por la misma inmediazion de los Yngleses pues aunque esta 40 leguas distante la boca de el Rio del Puerto de Walis, pr. tierra se dan la mano con mucha facilidad, y pudiera siendo superado de los Yngleses, lo que juzgo mui facil oy dia maiormente como esta, servirles de barrera, y seguridad para introducirse, en la Provincia de Vera Paz que es muy fertil, grande, y abundante de comestibles, y de poca defensa ó ninguna, pr. que careze de gente Ladina que son los Soldados en este Pais, porque los Yndios no son adequados para este fin, pues para ellos lo mismo es que les mande una Nacion qe. otra y creo que se acomodaran mejor con los Yngleses pr. qe. tendrian mas libertad; tambien faltando este Fuerte estaria expuesta la Provincia de Zacapa, pues aunque es mas poblada siempre experimentarian grandes quebrantos en las Haziendas, y Ganados ó sufririan el Ylicito comercio como le sucede: á las de Honduras, y Costa-Rica, y el comercio de España no tendria la entrada franca pues es pr. este parage á el presente pr. donde conducen los generos que vienen en los Registros á esta Ciudad, asta que se concluia el Fuerte de Sn. Fernando de Omoa de donde vendran por tierra firme á cuio fin se havrio ya camino en qe, se gastaron diez y siete

ó diez y ocho mil pesos, y pr. falsos informes qe. se hizieron de esta Capital mando S. M. se dejase cerrar dicho camino y quedase solo una vereda pr. donde se diese salida a sus productos. En quanto a su guarnizion es la que tiene la suficiente y solo le faltan ocho ó diez desterrados de pie fijo para los desmontes y limpieza de el terreno pues batiendole bien los bientos sera mas sano pr. que al presente es enfermizo tanto ó mas qe. Omoa; en quanto á el Comandante visto es era tambien conveniente fuese militar; pr. todo lo referido es preciso mantenerlo y hazerle el pequeño reparo que tengo consultado á V. C. para que le puedan havitar, y defender con comodidad teniendo la correspondiente defensa.

El Puerto de el Cardon que esta situado en el Mar del Sur jurisdon. de el corregimiento de el Realejo Provincia de Leon de Nicaragua seria mui conveniente hazer en la punta qe. llaman del Cardon un pequeño fuertecillo de quatro ó seis cañones para evitar la entrada á dho. Puerto pues aunque su boca se demuestra ancha es preciso qe. se arrimen mucho las embarcazs. á la punta para entrar pr. ser todo lo restante baxio que no permite ni aun pequeñas embarcaciones de vela, y con eso se escusava el riesgo con qe. esta aquella Provincia pr. aquel parage, y aunque pocas embarcaziones de enemigos cruzan aquel Mar, y si lo cruzan no se ignora con todo, puede haver algunos levantados que quieran entrar, y hazer alguna irrumbcion en aquellos desamparados Pueblos.

De no haver ejecutado de los dos Fuertes á que vine á este Reyno mas que uno, y ese en diferente parage ya havrá visto V. S. en el extracto de mis consultas que le tengo remitido los motivos que tuve he hize presentes á la Corte por los qe. S. M. fue servido tomar la deliberazion de Fortificar el Puerto de Omoa pr. lo que juzgue escusado el volver á molestar á V. C. con su relazion.

Es quanto me ha parecido exponer á V. C. en este asumpto cuia vida gde. Ds. ms. as. Goathemala lo, de setiembre de 1772.

Esto es quanto hize presente a mi Gral, el Exmo. Sor. Dn. Juan Martin Zermeño lo que igualmente ejecuto con V. S. para que con su Superior inteligencia brevemente se haga cargo, y venga en conozimiento assí pr. dicho informe como pr. los planos y Perfiles que le acompañan del Castillo de San Ferndo. de Omoa de el de la Inmaculada Concepcion del Rio de S. Juan de Nicaragua, y ultimamente el del Golfo Dulce de el estado del as Fortificaciones de este Reyno, motivos pr. los quales precisa indispensablemente el mantenerlas, reparos que estas necesitan, y nuevos proiectos que juzgo dever aumentarseles, que es el principal fin que me propuse en este corto discurso en que he dejado de ser mas difuso, como pudiera, poniendo solo lo mas preciso por no molestar la atencion de V. S. cuia vida gde. Ds. ms. as.

Goathemala 6 de julio de 1773.

(f) LUIS DIEZ DE NAVARRO.

El 18 de Junio de 1776 el Ingeniero Don Luís Díez Navarro reprodujo su anterior informe, con algunas ligeras variantes de redacción, dirigiéndolo al M. Y. Sr. Dn. Martín de Mayorga—Capitán General y Gobernador de la Provincia de Guatemala.

ANEXO NUMERO 39.

1783.—Fragmento del expediente de servicios de don Guillermo Mace.

(Sello Archivo General de Simancas.)

*

*   *

En 17 de Maio de 77 fue promovido Dn. Guillermo Macé de Teniente del Regimiento de Mallorca a Capitan de una de las quatro compañias que se embiaron de España al Reyno de Goatemala para la formacion de aquel batallon fixo, a consequencia de propuesta que hizo el Inspector Conde de O-Reyli para los empleos de dicho cuerpo en varios oficiales del exercito de España.

La real resolucion de 19 de Junio de 83 no consta del expediente ni parece haverse comunicado al Presidente de Goatemala; y el nombramiento que en 13 de Abril de 84 hizo en Dn. Guillermo Macé para la Comandancia del castillo de Peten Ytza aprovado por Real Orden de 4 de Agosto siguiente fue por que con motivo de los terrenos concedidos a los yngleses por el tratado ultimo de Mosquitos en la costa de Yucatan quedó este puesto confinante por parte de la Provincia de Goatemala con los nuevos establecimientos de dicha nacion y por lo mismo requeria su mando un oficial del acertado desempeño que se prometia el mismo Presidente en el citado Macé. * * *

(De un expediente de servicios de D. Guillermo Macé. 1782 a 95.)

ANEXO NUMERO 40.

1819.—Carta del Capellán del Golfo al Comandante de Gualán, comunicándole ciertos datos que le hacían presumir, una invasión de piratas.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 638.

(Copia.)

Numero 8—Exmo. Señor.—El Padre Capellan del Golfo Don Jose Manuel Rendon, me ha dirigido el oficio del tenor siguiente.

El Sobre Cargo de la Balandra Ynglesa que condujo a Don Blas Cambronero a este punto, con el objeto de que deseaba bolver á tratar sarsa a Verapaz me ha hecho las preguntas siguientes: Que quantos dias habia de Camino de aqui al primer pueblo: Que si podria entrar por ese rio de Polochic un barco grande: Que quantos dias habia de Varapaz a Guatemala pregunta

que me sorprendio y a las que respondi lo que me parecio mas conveniente por lo que podria sobrevenir, se lo comunico a V. S. para que forme juicio de ello y tome las disposiciones que tenga por conveniente.—Dios guarde a V. S. muchos años. Yzabal Julio 8 de 1819.—Jose Manuel Rendon.—Señor Coronel Don Simon Gutierrez.

Y pareciendome estas noticias dignas del conocimiento de ese Superior Gobierno las trasmito a V. E. para los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a V. E. muchos años. Gualan 12 de Julio de 1819.—Exmo. Señor.—Simon Gutierrez—Exmo. Señor Capitan general de este Reyno.

Es copia: Guatemala 22. de Julio de 1819.

LORENZO DE ROMAÑA.

(Rubricado.)

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 41.

1821.—A Chiquimula se le confiere el título de Ciudad, y a Zacapa, Quezaltepeque y Gualán el de Villa.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 654.

(Carpeta.)

Govierno Vltramar, No. 93.

29 de Junio de 1821.

Al Pueblo de Chiquimula se le concede el titulo de Ciudad; y á los de Sacapa, Quesaltepeque y Gualan de Guatemala el de Villa.

Govierno Ultramar.

Indicasion.

En consideracion a que los Pueblos de Chiquimula, Sacapa, Quesaltepeque, y Gualan de Guatemala, en todos tiempos han dado pruebas especiales de Patriotismo, y fidelidad al Rey, y a que tienen otras circunstancias que les hacen acreedores a algun premio, pido a las Cortes se dignen agraciar al primero con el titulo de Ciudad, y a los otros tres con el de Villas, declarando igualmente a sus Ayuntamientos el honor de Muy Noble.

HERMOSILLA.

(Rubricado.)

Sesion publica extraordinaria de 28 de mayo de 1821.—Admitida a discusion, pase a una Comision especial.

(Hay una rúbrica.)

Contexto al oficio de V. S. de 1. del corriente pudiendo asegurar que Chiquimula es Capital de la Provincia deste nombre, de bastante extension, pues se compone de 42. Pueblos, reducidos a 17, curatos, y creo que su poblacion asciende a 70, ú 80 U almas, cuyo gobierno ha estado bajo la inspeccion de un Corregidor, y en dicha Capital hay un Ayuntamiento una plana militar; y administraciones de rentas, teniendo dicho Pueblo muchas ventajas y proporciones para la agricultura y el comercio.

Zacapa, Quesaltepeque y Gualan, son tambien Pueblos grandes, de dicha Provincia. El primero podrá tener de 10, á 12 U almas, y su situacion en el camino real de Guatemala á los Puertos de Yzavál y Omoa, hacen que su comercio sea activo, y en el tienen y descansan los transeuntes por que es el que ofrece mayores comodidades y proporciones para surtirse de todo lo que necesitan, y aunque su temperamento es calido, no creo que es enfermiso.

El Padron de Quesaltepeque es de 5. a 6 U almas, y tiene en su comprehension el Real de Minas de Alotepeque.

Gualan tendrá 2 U habitantes, y siendo el primer Pueblo que se encuentra de los Puertos de Yzavál y Omoa, caminando a Guatemala, se han puesto allí las Bodegas, una Diputacion Consular, los Resguardos convenientes y todo lo necesario para los registros de los barcos.

Todos los referidos Pueblos han dado siempre testimonios de su fidelidad y patriotismo, é hicieron quantiosos donativos, respecto a sus pocas riquezas para auxilio desta Peninsula en la pasada guerra contra la Francia, y si estos Pueblos no han prosperado mas puede atribuirse al gravamen que han sufrido y sufren sus milicias de dar los destacamentos necesarios para los principales Puertos de Guatemala que son Yzaval, y Omoa, con detrimento de las vidas de aquellos habitantes por lo mortifero del clima.—

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid Junio 3. de 1821.—

JOSE AYZINENA

(Rubricado.)

Señor don Luis Hermosilla,
Diputado a Cortes.

Comision especial.

Señores—
Navarro (Don Felipe),
Sancho,
Arispe,
Janer,
Milla,
Canaval,
Hermosilla.
Sesion extraordinaria del 12 de Junio de 1821.
Aprobado.
(Hay una rúbrica.)
Fecho.

La Comision especial nombrada en 29 del pasado para examinar la indicacion de el Señor Hermosilla relativa a que las Cortes concedan al Pueblo de Chiquimula el titulo de Ciudad; a Sacapa, Quesaltepeque y Gualan el de Villas, y a sus quatro Ayuntamientos la denominacion

de Muy Nobles; ha examinado detenidamente los documentos que fundan la solicitud y de ellos consta: Que Chiquimula es Capital de la Provincia de este nombre con ochenta mil habitantes: que son de su distrito los otros tres Pueblos; que cada uno de ellos tiene numerosa poblacion y su respectivo Ayuntamiento y autoridad civiles y militares: que son puntos ventajosos para el comercio y la Agricultura en la Provincia de Guatemala: que en todas epocas han echo los mejores y mas importantes servicios al Estado; y que finalmente eligen Diputado a Cortes y de Provincia.

Estas razones a juicio de la Comision son suficientes para que se acceda a la solicitud en todas sus partes. Las Cortes podrán acordarlo así, o resolver como siempre lo mejor.

Madrid Junio 6. de 1821.

(Hay siete rúbricas.)

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion de Vltramar.

Exmo. Señor:

En atencion a que el pueblo de Chiquimula en la provincia de Guatemala, es capital de la de su nombre, y comprende 80 U habitantes, á que son de su distrito los pueblos de Sacapa, Quesaltepeque y Gualán que cada uno de ellos tiene numerosa poblacion y su respectivo Ayuntamiento y autoridades civiles y militares; á que son puntos ventajosos para el Comercio y Agricultura, y a que en todas epocas han hecho importantes servicios al Estado; se han servido las Cortes resolver, que se conceda a dicho pueblo de Chiquimula el Titulo de Ciudad, a los de Sacapa, Quesaltepeque y Gualan el de Villas, y a sus cuatro Ayuntamientos la denominacion de Muy Nobles. De orden de las mismas Cortes lo comunicamos a V. E. para que tenga a bien ponerlo en noticia de S. M. y demas efectos consiguientes.

Dios. Madrid 29 de Junio de 1821.

(Hay una rúbrica.)

Registrado folio 445 vuelto.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 42.

1821.—Título de Comandante Militar del Castillo de San Felipe del Golfo, a favor de Don Manuel Martel.

En 23 de Novre. de 1821.

Dn. Manl. Martel, Titulo, De Comandante Militar del Castillo de Sn. Felipe del Golfo en Goatemala.

Dn. Fernando 7º &a. Por cuanto atendiendo a los servics. y merito de vos el Tente. Coronel graduado Dn. Manl. Martel Sargento Mayor retirado de Caballeria y como tal agregado al estado mayor de la Plaza de Valladolid, he venido en conferiros la Comandancia militar del Castillo de Sn. Felipe del Golfo en Goatemala, que se halla vacante por salida del Coronel Dn. Anto. Prado que la servia. Por tanto mando al Capitan ó Comandante General a quien corresponda, que precediendo el juramto. prescrito por la Constitucion, si ya no lo hubiereis verificado, del qual habeis de remitir testimonio de la orden conveniente para que se os ponga en posesion del referido empleo, guardandoos, y haciendo se os guarden las honras, gracias, preminencias y exenciones qe. por este empleo os tocan, y deben ser guardadas bien y cumplidamente sin que os falte en cosa alguna; y ordeno á los cabos mayores y menores y gente de guerra de Ynfanta. Caballeria, Dragones, Milicias y demas militares que residen y residieren en la mencionada Prova.; que os respeten y reconozcan por tal Comandante militar del Castillo de Sn. Felipe del Golfo, y á los que debieren obedeceros por grado y razon militar, que cumplan, guarden y executen las ordenes del servicio que les diereis por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna; y vos y ellos habeis de estar á las del expresado Capitan Gral. ó de la persona que le sucediere en su cargo; y tendreis particular cuidado de avisarle lo que conviniere a la seguridad y defensa de la mencionada Prova.; para que me dé cuenta de lo que se ofreciere, y se provea lo que mas convenga, que tal es mi voluntad; y que el Ministro de la Hacienda Publica, á quien pertenezca, dé asi mismo la orden correspondiente para que se tome razon de este Despacho en la Contaduria pral. donde se os formara asiento con el sueldo de 1200 ps. anuales, el qual ha de acreditarseos con arreglo á lo prevenido en orden circular de 12 de Julio de 1812; y para que se cumpla y execute todo lo referido mandé despachar el presente Titulo, firmado de mi Real Mano, sellado con el sello secreto, y refrendado del infrascrito mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dado en San Lorenzo a 23 de Novre. de 821.—Yo el Rey—Estanislao Salvador—Tomose razon en la Contaduria Gral. de Ultramar en el Departamento. Septentrional, Madrid 28 de Novre. de 821—José de Texada.

(Rúbrica.)

(Sello Archivo General de Indias. Sevilla.)

ANEXO NUMERO 43.

1689.—Carta a Su Majestad dirigida por don Francisco Ordóñez de Solís.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 240.

Señor:

Doy cuenta a V. M. como el dia doze de Junio de el año passado tome la posesion de este Gouierno estando el enemigo apoderado de la ciudad de Truxillo, y aprisionado sus vezinos, y procurando socorrerle y desalojar al enemigo, dejo la ciudad lleuandose consigo prisioneros, a los Vezinos, y vino sobre el puerto de Cauallos de la Jurisdicion de San Pedro a

quien guarnesi con gente y retire los frutos que en diferentes Ranchos estauan en el camino, por que se apoderada el enemigo de ellos, pretendio se le diesse rresgate por los prisioneros, en tinta añil y zarça, o que los auia de passar a cuchillo. neguele la proposicion, y solisite con todo cuydado el que no se le diessen ningunos, frutos, ni Bastimentos, y picado de esto hecho en tierra al cappitan Diego diez cano a quien auia apresado en el nauio santa cruz, sobre dicho puerto de cauallos para cortarle la cabeza y se lo envarasso vna nao de ynglaterra mercantin que estaua con ellos, pidiendole, le concediesen la vida hasta otro dia que esperaua el rresgate y se lo lleuaren los yngleses a su Nauio y aquella noche le dieron vna veuida que con grandes ansias, y haziendose pedaços amanecio muerto hecharon los demas prisioneros en tierra, y por su declaracion dicen era el pirata Coquezon, con duzientos hombres, y entre ellos parte de los que auian salido de la mar del sur con dos fragatas de poco porte y las demas envarcaciones piraguas de Guerra—

Luego pusse por execucion dar cumplimiento a las dos Galeotas que ofresi a V. M. en el rrio de Vlua dentro de ocho messes, tomada la posession de porte de treinta y dos codos de quilla y auiendo rreconocido lo mucho que continuan esta prouincia los piratas con diferentes envarcaciones y los muchos rrios caudalosos, que tiene esta prouincia, como son en Truxillo, el rrio de aguan, que es por donde entro el enemigo y fue dueño de todo el valle lean en el valle de yoro, y entra hasta cerca de la misma villa, Guayape en el valle de olancho el viejo chamelicon, dos leguas de San Pedro el rrio de Vlua siete leguas, que por el a entrado muchas veces y que no es capaz de ninguna fortaleza ni castillo esta prouincia para su defensa; * * *

DON FRANCISCO ORDOÑEZ DE SOLIS.

(Rubricado.)

Comayagua y Mayo 18 de 1689.

ANEXO NUMERO 44.

1704.—Carta del Corregidor de Chiquimula al Presidente de Guatemala.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 299.

(Carpeta.)

Año de 1712.

Testimonio.

De los Autos fechos sobre las Noticias participadas por el Castellano del Castillo del Golfo dulce de hauer Ymbadido el enemigo que se compone de Yndios Sambos y otras Naciones el Pueblo de Amatique matado algunos Yndios y aprisionado a otros y al Padre Cura Don Pedro de Barcena que los soltaron a los tres dias y Providencias dadas para la maior seguridad del Castillo—

Vino con Carta del Presidente de 21 Diciembre de 1710.

SECRETARIO GUZMAN.

Muy Yllustre Señor Presidente; reseui la de V. S. de quinse del corriente con la estimazion que deuo en que me dice V. S^a^., no puede quitar las Armas de su Magestad que estan en el partido de Sacapa por ser el Correxidor del Theniente de Capitan General y auerla menester para qualquier Ymbazion de Enemigo que puede haserse por la Voca del rio grande de aquella Jurisdicion y aunque sea modestia no puedo escusarme a poner en la consideracion de V. S. que qualquier funcion que tenga la jente de aquella Jurisdicion presisamente se ha de hallar en ella la de esta por los socorros que aquella deue pedir a esta por lo que se le pudiere ofrecer en esta razon y las armas de mano no siruen para el Monte del Golfo lo que sirue para Armar emboscadas al enemigo son Armas de fuego y flechas por que las armas de mano solo siruen para un abanse en Campaña rasa y por estas partes de las Yndias no ay Jente para ello por que tienen mucho miedo. esto supuesto V. S. podra mandar lo que fuere muy seruido las Armas de Mano polbora y balas que dice V. S. se remitieron con el Correo del Golfo no an llegado y no auido una Libra de polbora para romper el Nombre solo unas Cargas que Yo tenia que se an acauado y en atencion a que por aora parece hauerse retirado el enemigo quando V. S. fuere muy seruido me ordenara si se an de retirar las banderas o si an de continuar en estar aquarteladas por el gasto que se le esta haciendo a su Magestad por quenta de los rreales Tributos para la prouidencia del Mantenimiento para la jente Nuestro Señor guarde a V. S. como hemos menester Chiquimula de la Sierra y Octubre veinte y tres de mil setecientos y quatro Muy Yllustre Señor B. L. M. de V. S. su menor subdito Domingo de la Vega—

En consequencia de lo acordado este dia por la Junta de Guerra asentada en los autos de Noticias de Enemigos del Mar del Sur sobre que se retiren las Vanderas el Correxidor de Chiquimula y Sacapa mantengan aquarteladas sus Compañias en la conformidad que asta aqui y no haciendo Nouedad sobre lo que en Carta de Veinte y uno de este mes auisa el Castellano del Golfo dentro de quinse dias haran retirarlas y para ello se les de orden y sobre lo demas que contiene esta Carta en quanto a las Armas por aora no se haga Nouedad.

*
* *

ANEXO NUMERO 45.

1717.—Carta escrita al Virrey de Nueva España por el Gobernador y Capitan General de Guatemala, Don Francisco Rodríguez de Rivas.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 303.

Copia de Carta escripta al Exmo Señor Virrey de Nueua España Marques de Valero por el Señor Maestre de Campo Don Francisco Rodrigues de Riuas del Consejo de su Magestad Pressidente de esta Real Audiencia Gouernador y Capitan general de este Reino de Guatemala—

Exelentisimo Señor:

La adjunta tenia escripta a V. E. y remitida con el Padre Fray Juan de San Gregorio Religioso Belemita quien con la ocazion de hauer encontrado con el Padre Fray Pedro de San Joseph y bueltose del Camino causó la demora que a hauido en llegar a manos de V. E. Y no hauiendose ofresidose oportunidad segura en este dilatado yntermedio, hallandose como se halla el tiempo tan adelantado, me ha sido presiso hacer este propio a V. E., para participarle los pasos que desde que entré en este Gouierno he dado a fin de executar el rreal horden de su Magestad sobre el Exterminio de los Enemigos Sambos Mosquitos a que se aplica con gran Zelo la Grandeza de V. E. Y siendo asi que premeditados todos los puntos que contiene el auto de la Junta de Guerra, y refiero a V. E. en la citada adjunta, he tenido por el medio mas eficaz a la conseruacion de fin tan del Seruicio de Ambas Magestades la maior breuedad y promptitud a su aplicazion viendo que las maderas del Señor obispo de Nicaragua hauia mandado cortar no se hallan a proporsionada distancia para entender en la fabrica de Embarcaziones que por aora eran presisas a el corzo preuenido en la Junta de Guerra ni hallarme con entera satisfaccion de la Calidad de dichas maderas, y que aunque Don Pedro foncuena me tenia escripto hauer tres piraguas en Truxillo puerto de honduras, aproposito a este Efecto; me preuiene despues que mejor ymformado de la Calidad de dichas piraguas halla no ser de prouecho a el fin que se destinaban me ha sido presiso proceder con la maior Eficazia que pide la Celeridad del tiempo a la fabrica de ellas en el Rio de Motagua Jurisdiccion de Sacapa; y con el fauor de Dios quedaran concluidas para el mes que entra tiempo muy aproposito a su salida; Y para ir mas arreglado en las prouidencias de esta fabrica, y Armamento, nombré a uno de los Oficiales rreales de estas Caxas por Veedor y pagador, quien asiste en la mensionada Jurisdiccion de Sacapa, y corre con la cuenta de los Gastos que alli se executan: * * *

*
* *

Por lo que toca a la paz y buen Gouierno de los Religiosos Belemitas hé aplicado las diligencias que deste han pendido sin perder de Vista las acertadas ligneas de V. E. para mis passo como parecera del testimonio de Autos con que dichos religiosos segun entiendo dan cuenta a V. E. en esta ocazion deceo que en las que se ofrescan me tenga V. E. precente para mandarme quanto fuere del Seruicio de V. E. Cuya Vida guarde nuestro Señor muchos Años. Guathemala y Febrero Veinte y seis de mill setecientos y dies y siete años—Concuerda este Traslado con el Original de que va fecho mencion con que se corrigio y conzerto a que me refiero, y le hize sacar de Orden de su Señoria el Señor Presidente para Remitir al Real y Supremo Consejo de las Yndias en Goathemala en treze de Marzo de mill setecientos y diez y siete años.

MANUEL DE LEXARZA PALAZIO.

(Rubricado.)

ANEXO NUMERO 46.

1749.—Testimonio de autos sobre supresión de vigías puestas con motivo de la guerra con los ingleses.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 873.

(Carpeta.)

Año de 1749.

Testimonio.

De los Autos fechos por este Superior Govierno sobre que los Ofiziales de la real hazienda y Caxa de esta Corthe, y los de las Prouincias de Nicaragua, y Comomayagua, Quiten las Vixias que se vbiesen puestas en los parajes que en ellos se contienen con el motibo de la Guerra; segun lo mandado por su Magestad en su Real Orden.

Muy Yllustre Señor:

Consulta. Por Despacho de este Superior Govierno de veinte y dos de Octubre de setecientos y quarenta años se mando poner en el Rio de San Francisco de la Jurisdiccion de Zacapa vna Vigia nombrada el Rancho de los Gracianos con motivo de las Guerras, para que durante ellas se mantubiece para el seguro de este Reyno, y haviendo sesado dicho motivo, lo hacemos precente a Vuestra Señoria para que se sirva tomar la providencia que tenga por conveniente Guathemala y Agosto primero de mil setecientos quarenta y nueve años—Juan Xptome Rodriguez de Rivas—Manuel de Llano—

Decreto. Pongace con los autos de la materia y llevece a Junta de Real Hacienda—El Decreto que antecede proveio y rubrico el Muy Yllustre Señor Don Joseph de Araujo y Rio de el Concejo de

Su Majestad Precidente Governador y Capitan General de este Reyno &ª en Guathemala en dos de Agosto de mill setecientos quarenta y nueue años. Diego Antonio Milan.—

Auto de la Junta

Guathemala y Agosto once de mil setecientos Quarenta y nueve años—Junta de Real Hacienda Señores Don Joseph de Araujo y Rio Precidente: Doctor Don Jacovo de Huerta: Licenciados Don Pedro Antonio de Aguirre, Don Joseph de Pineda y Don Domingo Vrrelo Oydores con acistencia de el Señor Fiscal Licenciado Don Sebastian de Beserra Gutierres, y de los Oficiales Reales Contador Don Juan Xptomo Rodrigues de Rivas y Thesorero Don Manuel de Llano—Dixeron: Officiales Reales informen de todas las Vigias que se hubiesen augmentado por razon de la Guerra y se pagan de estas Caxas Reales y por las demas puestas con el mismo motivo y se pagan de las demas Caxas Reales de este Reino Ynforme el Contador de Quentas Reales y puesto testimonio de la Real Orden en que Su Magestad manda sesar todo gasto que se estubiere haciendo con motivo de la Guerra se lleve al Señor fiscal—Señalada con ocho Rubricas—Ante my; Diego Antonio Milan—

Ynforme de Oficiales Reales.

Señores de la Real Junta de Hacienda—En cumplimiento de el auto de Vuestras Señorias que antecede lo que devemos Ynformar por lo que nos toca es: que fuera de la Vigia de el Rancho de los Gracianos que en nuestra Consulta hecha a este Superior Govierno en primero de el que Corre se expresa (cuios sueldos ymportan al año quatrocientos sinquenta y seis pesos) se puso tambien otra en la voca de el Rio de el Castillo de el Golpho Dulce durante la Guerra con Yngleces, en la que se expenden anualmente por sus sueldos vn mil quatrocientos, y secenta pesos que es lo que en conformidad de el sitado auto de Vuestra Señorias se nos ofrece Ynformar Guathemala y Agosto doze de mil setecientos quarenta y nueve—Juan Xptomo Rodriguez de Rivas—Manuel de Llano—

*
* *

Auto de el Govierno.

Hagace saver a los Oficiales Reales de estas Caxas lo determinado en Junta de Real Hacienda para que secen en la paga de las Vigias que con el motivo de la Guerra se pucieron en el Rio de San Francisco de la Jurisdiccion de Zacapa Nombrada el Rancho de los Gracianos y la otra de la Voca de el Rio de el Castillo de el Golpho dulse como aparece en sus Ynformes de estos autos cuia providencia deve entenderse desde el principio de este año en que por punto general se mando sesar en todos los gastos que con el motivo de la Guerra se hacian—Lo qual proveio y rubrico su Señoria el Muy Yllustre Señor Don Joseph de Araujo de el Concejo de Su Magestad Precidente de esta Real Audiencia Governador y Capitan General de este Reyno en Guathemala en primero de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve años—Joseph Antonio de Aldama—

Diligencia con oficiales Reales.

En Guathemala en dos de Octubre de mil setesientos quarenta y nueve años. Yo el escrivano hise saver lo determinado en la Junta de Real Hazienda en estos autos a sus mercedes los Oficiales de la Real Hazienda y Caxa de esta Corthe contador Don Juan Xptomo Rodriguez de Rivas y Thesorero Don Manuel de Llano fue en sus Personas doy fee—Joseph de Asurdia, Escrivano Publico de Provincia.—

ANEXO NUMERO 47.

1752.—Borrador de una carta dirigida por Don Pantaleón Ibáñez Cuevas, Gobernador de Honduras, a Don José Vásquez Prego, Gobernador y Capitán General de Guatemala.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 357.

Copia de un borrador de carta de D. Pantaleon Ybañes Cuebas, a D. Joseph Vasquez Prego. Comayagua y Enero 6 de 1752.

Exmo. Señor—Mui Señor mio:

Cumpliendo con lo que V. E. me manda en carta de 18. del que feneció (cuyo resibo acuse el 24. del mismo dirixiendo la respuesta por mano del Theniente de San Pedro a quien encargaba que en caso de aver continuado V. E. su Viaje por Mar, la dirigiese con toda dilixencia a Goathemala) Deuo desir que por ser el asumpto de tanta gravedad, me ha paresido, pasar a manos de V. E. copias de las recombenciones hechas a los Governadores de Jamaica, y Rio Tinto, y sus respuestas; Y asi mismo vn tanto de las representaciones que hize a Su Magestad por mano de su primer Ministro, y las copias de las escritas a los Señores Virrey de Mexico y Governador de Campeche cuios contenidos pueden instruir a V. E. con la individualidad que me ordena; pareciendome este methodo, aunque prolixo, el mas proporcionado para que V. E. comprehenda lo que por mi parte se ha practicado con las otras Provincias, como en esta en que no he descuidado, aplicando cuantos exfuerzos e podido advitrar. Deviendo suponer que en la posesion de mi Govierno (que fue el dia 2 de Junio del proximo pasado) me paresio que la maior importancia que entonses ocurria hera avilitar la Galera San Fernando, que a solisitud del Comandante de esta Provincia remitio el de la de Campeche, y poner la vltima mano a otra que se fabricaba en el rio de Motagua, Provincia de Chiquimula, y para estos efectos (como ia destinado por Don Alonso de Heredia) providencie pasase Don Pedro Truco quien supongo, abra intelixenciado a V. E. en el Golfo, donde se halla destinado

al efecto, y principalmente a perficionar la del rio de Motagua que considero podra servir en vreve, como lo haze la primerá, en estas Costas mandada por el Capitan de Artilleros, Don Graviel Franco-Tambien reconosi el corto numero de fusiles que avia en esta Provincia y mala calidad de ellos, por cuyo motibo pedi a ese Superior Gobierno mandase remitir algunos, y Maestro Armero para la composision de Varios que podran quedar en estado de servir: * * *

Si separado los Yngleses resisten los mencionados Yndios suxetarse por medios benignos y pacificos me persuado podra condusir publicar la voz de que S. M. Catholica justamente indignado de su ostinacion queria resolver o avia resuelto permitir a sus Vasallos de Campeche, a los de esta Costa, y a todos que pudiesen armar Piraguas y embarcaciones para apresar qualquier naturaleza de Yndios de dichas parcialidades dando el premio de Cien pesos por caveza, y que los prisioneros serian declarados por Esclavos o destinados a los presidios y obras por toda su Vida; Y aunque no me persuado que este vltimo medio sea practicable (ni que avn siendolo llegaria el caso de su execucion, por las repetidas noticias que tengo de desear todas las parcialidades de Yndios separarse de los Yngleses y agregarse a su natural Señor, que es S. M.) me ha paresido exponerlo a V. E. cuyo superior dictamen ordenara lo que reconosca del intento. disimulando el mio redusido, pues en el limitado tiempo de mi Gobierno, y metodo con que a corrido la Comandancia no puedo suministrar otras noticias ni aver adquirido maiores luzes en el asumpto—Quedo para servir a V. E. Rogando al Señor Guarde su Vida los dilatados años que deseo Comayagua. y Enero 6 de 1752.—B. L. M. de V. E. su mas atento servidor.—Don Pantaleon Ybañez Cuebas—Señor Don Joseph Vasquez Prego.—

ANEXO NUMERO 48.

1767.—Declaración de la viuda e hijos del Contador de las Cajas de Comayagua, Don Francisco de Thoves.

Archivo General de Indias.

Audiencia de Guatemala, Leg. 827.

Diligencia existente en la página 58 del expediente que trata de los gastos de Comandancia por lo perteneciente a la Provincia de Comayagua, y Nicaragua hasta fin de Diciembre de 1748.

Comayagua 10 de Enero 1767.

En Comayagua en dicho dia mes y año yo el escribano de su Magestad pase a la cassa de la morada de Doña Maria Theresa de Sotomayor Viuda del Contador Don Francisco de Thoves, y estando en ella presente la dicha con sus lexitimos Hijos el Bachiller Don Manuel Sebastian de Thoves Clerigo Presvitero, y Don Francisco Benigno les ley y notifique el thenor del despacho del Superior Govierno, y auto del Señor Govemador que antecede, y en su inteligencia digeron tener nombrado Apoderado general para todos sus negocios en la Ciudad de Guathemala al Doctor Don Francisco Xavier de Vidaurre y al Bachiller Don Fermin Antonio de Thoves a quienes se hara saber las notas para que satisfaga, y que los que responden solo tienen cierta noticia de que los Ofiziales Reales Don Francisco de Thoves y Don Domingo de Araña se opusieron a las providencias dadas por el señor Comandante para la construccion, y gastos de vna galera que mando fabricar en el Rio de Motagua en la Jurisdizion de la Provincia de Chiquimula, y Sacapa cuia oposision llego al grado de haverlo de representar con los perjuicios e inutiles gastos de Real Hazienda que pudieran sobrebenir de la providencia al Superior Tribunal de la Real Audiencia de este Reyno en que hicieron varias protestas en defensa de su derecho y seguridad de su buena conducta, lo que constara en las Ofizinas de Camara pues se expidio Real provision sobre el asumpto a que se remiten, y a los demas recursos que a dicho Superior Tribunal, y Superior Govierno executaron los citados Ofiziales Reales en el punto de la citada Comandancia esto dieron por sus respuestas fue en sus personas de ello doi fee—

MARIA THERESA DE SOTOMAYOR,

MANUEL SEBASTIAN, DE THOVES,

FRANCISCO BENIGNO DE THOVES,

IBARRA, *Escribano publico.*

(Todos rubricados.)

ANEXO NUMERO 49.

1792.—Relación del reconocimiento que de orden del Excelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitán General Don Bernardo Troncoso, practicó el Ingeniero ordinario Don Antonio Porta en la costa comprendida desde Omoa hasta la punta de Manabique y desde la Barra del rio de Motagua hasta donde se le une el de Chicosapote á 14 leguas de la Ciudad de Guatemala.—

Exmo. Señor:

Luego que obtuve la orden de V. E. librada en 4 de Abril del corriente año de 1792 relativa a establecer la introduccion y estraccion de efectos por la Barra y Rio de Motagua con la instruccion que V. E. se sirvió dirigirme a este efecto su fecha 15 de Febrero último, emprehendí mi viaje el dia primero de Mayo proximo pasado, en un Piragua, un Bote y dos canoas con su correspondiente Tripulacion de que me servi hasta el Pueblo de Gualan. De allí adelante hasta la únion del Rio Chicosapote con Motagua me serví solo de dos Canoas, por ser ya la velocidad ó corriente de las aguas mas viva, y para facilitar mas la subida con esta clase de embarcaciones. Este dia di principio levantando el Plano que acompaña, desde el Puerto de

Omoa hasta la punta de Manabique, y rio de Motagua, observando las proporciones que uno y otro ofrecen, calidad del terreno, de sus inmediaciones, bocas de los rios, arroyos, y quebradas que entran en él: cantidad de agua que traen, su velocidad, y sondeo, que se expresará en esta relacion, que divido por partes, para la mayor inteligencia, segun el reconocimiento, y examen que hice para el proyecto á que aspira el Comercio de esta Capital.

El Puerto de Omoa está abrigado de los vientos del 1. y 2. quadrante, incluyendo algunos del 3. y los restantes molestan á las embarcaciones, que estan fondeadas luego de doblada la ultima punta occidental, que abriga este Puerto: Su fondo es lama, mas ó menos suelta, y proximo á tierra, es arena blanca. Los buques que fondean en la Caldera, estan resguardados de todos vientos siendo su fondo de la misma lama, y en las orillas arena blanca: En este sitio esperimentan las embarcaciones mucha broma: Entra en dicho Puerto un rio nombrado de Omoa.

Siguiendo la costa á el O. se halla el rio Coto, distante del primero una media Milla, y de este Rio á Punta gorda igual distancia, formando esta con la de Chachaguala, una ensenada, distante, la primera de la segunda tres Millas.

Desde Punta gorda, á la boca del rio Motagua, se hallan los rios Chachaguala, Cuiamel, y Rio tinto los quales en el Verano cierran las bocas, y solo en ivierno, y en tiempo de crecidas se abren y se comunican con la Mar.

Desde el rio Motagua á la punta de Manabique se hallan Motaguilla, y el rio de San Francisco, los que en Verano sierran las bocas, y solo se abren en tiempo de crecidas en ivierno en cuyo espacio está la que llaman Ensenada de San Francisco, la qual no tiene el menor abrigo para ninguna clase de embarcaciones.

Desde Omoa hasta la punta de Manabique es tierra rasa, sin que en esta distancia haya ensenada ni punta (á excepcion de la ensenada de Punta gorda) para poder dar fondo ni abrigarse ninguna especie de buques, pues le ofenden todos los vientos menos el del S; ni hay proporcion en todo este espacio de costa, para formar artificialmente abrigo para ninguna clase de embarcaciones, mayores ni menores.

La punta de Manabique hace abrigo de los vientos N. E. y S. E. desde la cual corre la costa al S., y luego urtando á el circular hasta Santo Tomas, siendo esta costa rasa, y de aqui empieza á levantar la tierra, y sigue la montaña hasta Bodegas Altas; urtando la costa á el N. y N. O. hasta dar con el rio del Golfo, la qual sigue á encontrar la punta de Cocoli, que es tierra alta, y está á la costa de Bacalar que sigue la buelta del Norte.

Los vientos que por lo general Reynan en dicha costa, son desde Enero ó Febrero, hasta Junio ó mediados de Julio la Brisa, siendo en mayor valor en los meses de Abril y Mayo, por que desde Junio, dan principio las turbonadas, y disipan este viento haciendo á media tarde ó cayda del Sol, hacer llamada el viento á la tierra, ó quedarse en calma. El intermedio que hay desde Julio hasta Enero, son los vientos terrales, y los mas fuertes por Octubre y Noviembre, haciendo en esta inmediacion algunos Nortes, que estos no cargan mayormente desde la Isla de Utila, hasta el Golfo Dulce; asimismo en estos tiempos reynan; pero muy bonancibles, algunas Brisas, y se hace preciso que el que le sirva la aproveche sin perder instante

El Rio Motaguilla consiste en una multitud de Canalisos entre Islotes ó Callos, formando varias Lagunas, y Ensenadas, circundadas de Manglares: las aguas que entran en él son de los derrames del rio Motagua, y estan detenidas en el Verano, y solo en las avenidas corren, y abren Boca á la Mar acia al Norte.

El Rio de Motagua entra á la Mar por dos Bocas, y ambas tienen Barra, una al Norte que es la principal, y la otra al N. O.: las dos son peligrosas su entrada, por que varian el Canaliso segun las crecientes ó avenidas del Rio, y tiempo de la Mar; la del N. O. lo es mas que la del Norte, por que, no tiene mas que de 4 á 5 palmos de agua, y el Canaliso muy estrecho. El Canaliso de la Boca del Norte, ó principal tiene 60 varas de longitud, 15. de latitud, y ocho palmos de agua, y la Barra 300 varas de latitud. En todos tiempos del año es peligrosa su entrada, por que en tiempo de Norte y Brisas aumenta su bravesa, llegando la reventason como á media legua á la Mar por cuyo motivo, y la incertidumbre del Canaliso, que varia en todos tiempos, hace tan temible á los naturales y Practicos de la Costa la entrada de ella, causa que se han aogado varios, que han intentado entrar en Canoas.

A la una de la tarde entré por la Barra de dicho Rio Motagua con el viento á la Brisa, no obstante que los tres dias anteriores no reynaba este viento, y á esta hora no era muy fuerte; la Barra estaba muy alterada, de manera que el Bote estuvo á peligro de sosobrar, y la Piragua en los mismos terminos, y una de las canoas se vió obligada á entrar por Motaguilla, y la otra fue arrojada á la Costa, perdiendo todos los viveres, y equipaje de los Marineros; pero se salvaron estos y aquella.

Rio de Motagua.

Desde la boca de este rio á donde se le une el Rio nuevo hay 10. leguas, su anchura hasta este punto, es de 120. á 80 varas. La corriente ó velocidad de las aguas, es de media milla por ora, su profundidad de 32. á 8 palmos; se hallan muchos islotes ó callos, y 7 baxos, de 6. á 5. palmos de agua, el fondo de estos, como el del Rio, y playas, es de Arena fina, tiene muchos tornos, bueltas y rebueltas, como lo demuestra el Plano. A 6 leguas de la boca se hallan unos ranchos abitados, por seis Negros libres Ingleses, avecindados en Omoa, que la mayor parte del año se exercitan sarzeando, la que conducen á aquella Plaza. Las orillas del Rio hasta aqui, su terreno es baxo, y anegadizo; pero desde este punto empieza á levantarse sobre tres varas de la superficie de las aguas del Rio; y en las mayores avenidas la cubre el agua un Pie; pero como los arboles le quitan la velocidad, y no llega á 24. oras la creciente, no hace daño en sus avitaciones, ni en los sembrados que alli tienen.

Una y otra orilla del Rio grande están pobladas de arboles muy unidos; su clase son Seybas, Amates, Sauzes, Guaromos, e Higuerillos, toda madera inutil por su poca solides. Desde el rancho de los Ingleses adelante se observan en las orillas algunos arboles de Cacao, muchos de Platanos, y mucha Sarza. El terreno se vá elevando suavemente hasta la falda de los Montes. Se hallan algunas Sabánas espaciosas, y todo de excelente calidad, y á proposito para siembras de Cacao, Café, Algodon, Cañadulce Añil, Mais y toda especie de semillas.

El Rio nuevo nombrado asi por los vecinos del Pueblo de Gualan (que todos los años bajan á hacer alli sus pesquerias) y por los del Valle de Qimistan conocido por Cuiamel del Valle, es abundante de Pezes Bobos y Roncadores. A dos leguas de la boca de este rio empiezan los saltos y las corrientes muy vivas. Desde este rio al de las Animas hay 12. leguas y 22 de la boca de Motagua: en este intermedio se halla el de Chichagualilla, que no produce pezes de utilidad. El de los Platanos, nombrado asi por la abundancia de este fruto, que tiene en sus inmediaciones, abunda en Bobos y Roncaderos: El de Cuchar; y tambien se hallan los tres barrancos, la quebrada del Biscoyol, y del Mono, y los arroyos de la Cuchara, y del Cañal. Las producciones que se observan en las orillas del Rio grande, calidad de tierra desde ellas hasta las faldas de los montes, son las mismas, que se ha dicho tiene desde los ranchos de los Negros Ingleses hasta Rio nuevo. En esta porcion de rio hay muchos islotes, ó callos: tornos ó bueltas como en la anterior: 11. bajos de 5 á 6 palmos de agua: su fondo, islotes, y playas de Arena fina: el Rio en general conserva de 8 hasta 24 palmos de agua, y su corriente ó velocidad es de media Milla por ora.

Desde el rio de las Animas al de Lagartos hay 10 leguas, y 32 de la boca de Motagua. En este intermedio se hallan los rios de Francisco, el de Bobos, el Juyama, Riachuelo, y el de Tepemechin, todos producen Bobos y Roncadores. Tambien se halla el Arroyo de Bobos, quebrada del Descanso, y el barranco de la Vijia. Las corrientes de este pedazo de Rio, son de una y media Milla por ora: el suelo, playas, é islotes ó callos, de cascajo menudo: la profundidad de agua es en todo él, desde 5 á 10. palmos. Toda esta porcion de rio está llena de palos, troncos ó Empalizadas, que en gran parte hace dificil y peligrosa la navegacion. Las producciones de sus orillas en punto á maderas, plantas de Cacao y Zarza, son iguales á las que se han dicho anteriormente; como tambien en punto á las tierras de sus inmediaciones ofrecen las mismas producciones que aquellas.

Desde el Rio Lagartos hasta el encuentro hay 7. leguas, y 39. de la boca de Motagua: en este intermedio se hallan el Rio Morja, y Jubuco, ambos abundantisimos de Pezes, y maderas, de Cedros, y Cobanos, para construir qualquiera obra, y de todas magnitudes: de manera que hay Cedros que tienen tres varas de diametro, y en proporcion para conducirlos por dicho Rio hasta introducirlos en Motagua. A la distancia de una legua de la boca de ambos rios se hallan las sabanas de Chapulco, de 4 leguas en cuadro, y la Vega de Santa Catalina que tiene 5. leguas de largo, y 4 de ancho, cuyas tierras son de excelente calidad para producir toda especie de frutos, y cria de Ganados Bacuno y Mular. Tambien se halla la Quebrada de Santa Catalina en donde empiezan los Ranchos y Haciendas de los vecinos del Pueblo de Gualan, que con Canoas bajan por el Rio á hacer sus siembras, en donde se mantienen mucha parte del año: hasta recoger la cosecha. Se encuentra igualmente el rio Quirigua, y Managua: á las inmediaciones de este, está el Real de Utrera donde se construyó la Galera Santa Rosalia, que bajó por Motagua. El encuentro, Canoage, ó vado, es el paso preciso de los Arrieros que conducen á esta Capital los efectos que vienen de Europa, por via de Honduras, y los que de este Reyno llevan á España.

El suelo, Playas, y Callos, ó Islotes de esta porcion de Rio, es de cascajo menudo, la corriente en general de una y media Milla, por ora: la profundidad de agua es de 4. á 10 palmos. Tiene seis corrientes, las 3 de dos, y media millas por ora, y las otras 3. de 3 millas, de 3 á 4 palmos de agua. Tambien hay algunos Islotes; ó Callos, Tornos y retornos como en la anterior. Las tierras de ambas orillas tienen las mismas proporciones, y producciones, que se ha dicho anteriormente.

Desde el encuentro al Pueblo de Gualan hay 7. leguas y 46, de la boca de Motagua. En este intermedio se hallan los rios de la Palmilla, el de Tipon, el Mestizo, el Lobos, el de Biafara, el de la Puerta, el de los Limones, y el de Gualan: todos de poca consideracion en tiempo de seca; pero en Ivierno traen mucha agua. Tambien hay las quebradas de los Ansanitos, y del Chaguite. Este trozo de rio tiene de ancho de 40. á 80. varas: su suelo, playas, callos ó islotes es Cascajo de mediana magnitud. Tiene 14. corrientes: 4. de 2 millas por ora de velocidad: 4. de dos y media millas: 4. de 3 millas: y 2. de 3 y media millas, con la profundidad todas de 3. á 6. palmos de agua: en lo restante del rio de 7, hasta veinte palmos; y en lo general la corriente ó velocidad es de una y media Milla por ora. Una y otra orilla del rio grande estan llenas de Ranchos ó Haciendas de los vecinos de Gualan, en las que cosechan abundancia de Mais, Frijol, y algun Cacao: la tierra es aparente para este fruto, y demas que produce la America. El Pueblo de Gualan tiene de vecindario 200. familias, que llaman Ladinos, poco mas ó menos, y 250. Indios tributarios: es abundante en Mais, Frijol, y mediana cosecha de Cacao: en sus inmediaciones hay algunas vegas y cañadas de excelente tierra, que con facilidad se le puede dar riego de los rios inmediatos, y por este medio se aumentarian considerablemente varias cosechas, en particular la de Cacao.

Hasta este punto me servi de las embarcaciones que saque de Omoa. De aqui adelante usé de las Canoas por haverme informado que las corrientes del rio grande eran mucho mayores, y tenia algunos chiflones de considerable velocidad, y peligro; por cuya razon se bolvieron por el rio á aquel Puerto la Piragua, y Bote, con toda la tripulacion que saqué de allí, y para con-

tinuar el reconocimiento de dicho rio, tomé Indios practicos del Pueblo de Gualan, que me acompañaron hasta la union del rio Chicosapote con Motagua.—

Desde el Pueblo de Gualan, al de San Pablo hay 7. leguas, y 53. de la boca de Motagua: En esta distancia se hallan los rios nombrados, Amayuelas, Achotes, S. Tiago, San Pablo, y Cumusna: traen en Verano poca agua, y en Ivierno son caudalosos. A legua y media de la boca de los quatro primeros, acia la Sierra, hay abundancia de maderas de Cedro de todos tamaños, de buena calidad, y en proporcion de conducirlas por estos rios á Motagua en tiempo de Ivierno que crecen las aguas. Este pedazo de rio grande tiene de ancho de 40 á 60 varas: su fondo en lo general es de 12 á 30. palmos de agua, y su velocidad de una y media milla por ora vá encajonado entre algunos escarpados de piedra: hay 12 corrientes ó chiflones: 5. de dos y media millas de velocidad por ora, y de 8 á 10. palmos de agua; 5 de 3 millas de velocidad, y de 7. á 8 palmos de agua: y dos de 5. millas de velocidad, y de 6 á 7. palmos de agua, todos peligrosos por los peñascos y piedras sueltas de que el fondo de este trozo de rio, y sus orillas, callos, é islotes estan llenos. Las tierras de sus inmediaciones son montuosas, y quebradas, secas y esteriles: producen poca arboleda, y solo en las vegas, cañadas, y en las orillas de los rios subalternos hay alguna fertilidad. Las Haciendas que se hallan en todo este distrito son de Ganado bacuno, y muy escasas las cosechas de Mais, y Frijol que son los unicos frutos que cojen; pero pueden aumentarse por medio del riego que se que se les puede dar con facilidad, tomando las aguas de estos rios á la altura correspondiente, ó parajes mas proporcionados. El vecindario de este Pueblo se compone de 110. Indios tributarios.

Desde el Pueblo de S. Pablo al de Chimalapa hay 11. leguas, y 64. de la boca de Motagua: en esta distancia se hallan los rios Zacapa (caudaloso en Ivierno, y aun en Verano muy regular), Rio hondo, Lomexia, Tuculutan, de la Palmilla, y el del Guijo: todos de poca agua en Verano y caudalosos en Ivierno. Esta porcion del Rio grande, tiene de ancho de 40 á 60 varas; vá encajonado entre escarpados de piedra: el fondo playas y orillas están llenas de peñascos y piedra suelta de alguna magnitud: la corriente ó belocidad de las aguas, en lo general, es de 1 y media milla por ora, y la profundidad de 8 á 12. palmos. Tiene 8 corrientes ó chiflones: 2. con la velocidad de tres millas por ora con el fondo de 6 á 7. palmos de agua; y 6. de 2 y media millas, fondo de 5. á 6. palmos de agua; todos de bastante peligro. En las inmediaciones de esta porcion de Rio grande se halla el Valle de la Lampara, que consta de 15. familias de Ladinos; y 4. de Indios tributarios: el Valle de S. José de 18 á 20. familias de Ladinos: el del Jiote de 19. familias; y el de Anton Bran, de 5. familias todos Ladinos. Estas Haciendas son de Ganado bacuno y lanar, y algun poco del mular: todo el terreno es montuoso y quebrado, de poca arboleda, seco y esteril; por cuyo motibo solo cosechan en Ivierno, Mais. El Pueblo de Chimalapa se compone de 20. familias de ladinos, y 110. de Indios tributarios.

De este Pueblo al de Casaguastlan hay 3. leguas, y 67. de la boca de Motagua. En esta distancia se hallan los rios de Chimalapa, de bastante agua en Verano, y en Ivierno caudaloso; y el dé Unis, seco en Verano y caúdaloso en Ivierno. La porcion del Rio grande tiene de ancho de 40. á 50 varas: su suelo, playas, islotes ó callos, y orillas están llenos de peñascos y piedra suelta: la profundidad de agua en todo el es de 12 hasta 24. palmos y su velocidad de 2 millas por ora. En las orillas hay algunas vegas en que los vecinos de dicho Pueblo tienen sus milpas, cojen Mais, Frijol, Caña dulce, y Cacao. Se compone el vecindario de 170. Indios tributarios: las tierras inmediatas son de la misma calidad, y circunstancias que se ha dicho anteriormente.

Del Pueblo de Casaguastlan al de Magdalena hay 5. leguas, y 72. de la boca de Motagua; en cuya distancia se halla el rio de las Obejas, seco en Verâno, y caudaloso en Ivierno: las orillas, fondo, playas: é islotes del Rio grande están llenas de peñascos y piedras sueltas, y vá encajonado entre escarpados de piedra: su ancho es de 40 á 50 varas, la profundidad del agua, en lo general, es de 12. á 16 palmos, y la velocidad de 2 millas por ora. Las tierras inmediatas son montuosas secas y esteriles; de muy poca arboleda, y pastos para el Ganado; solo en las cañadas, y orillas del Rio, hay algunas porciones de tierra de buena calidad para sementeras, en las quales los Indios del Pueblo de la Magdalena (cuyo vecindario consta de 800. tributarios), tienen sus milpas de Mais, Caña dulce, y Cacao de que cojen una mediana cosecha.

Desde la Magdalena á la union del rio Chicosapote con Motagua, hay 8. leguas y 80. de la boca de Motagua; á una legua de la Magdalena está el Pueblo de S. Agustin: consta su vecindario de 2200. Indios tributarios; los quales en las orillas del rio de este nombre, y en las del Rio grande tienen sus milpas, y cojen con abundancia, Mais, Caña dulce, y Cacao: en esta distancia se hallan los rios de San Agustin, Tulumaxe, Tocoy, Guastatoya, y Chicosapote. Se halla tambien la Hacienda de San Marcos, de Ganado bacuno y mular. Tiene este troso del Rio grande, 13. corrientes ó chiflones: 4. de 5. millas de velocidad por ora, 2 de 4. millas, 5 de 3. millas y 2. de 2. y media millas con el fondo de agua de 2. 3. y 5 palmos: lo restante dél, en lo general, es de 5. á 10. palmos; y la velocidad de 2. millas por ora. El ancho del rio es de 30. á 40. varas: vá encajonado entre escarpados de piedra: el suelo, orillas, playas, y callos, están llenos de peñascos, y piedras sueltas; por cuyo motibo es muy peligrosa la navegacion en esta parte. Las tierras inmediatas, son secas y esteriles: de poca Arboleda y pastos para el Ganado: son montuosas, y quebradas; por cuya causa no son a proposito para la Agricultura. Y habiendo hallado solo un palmo y medio de agua á la entrada del cañon de Chicosapote, y no ser suficiente para proseguir la navegacion con las canoas, para continuar el reconocimiento del citado rio Motagua, lo suspendi en este punto.

El dia 4. de Mayo de este año, se dió principio al reconocimiento de este rio, subiendo con las embarcaciones que se ha dicho, llegando el dia 15. de Junio á la union del rio Chicosapote con Motagua, en donde se dió fin, por no tener suficientes aguas para continuar la Navegacion: en todo este tiempo conservó el rio la cantidad de agua que se expresa en la relacion antecedente.

Por las noticias que se tomaron de los vecinos de Gualan, y demas que avitan á las orillas del Rio grande, se sabe, que en los meses de Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, las aguas en dicho rio se conservan en una buena proporcion, con algunos intermedios de mayor cantidad por razon de las crecidas que suele haver. En Agosto y Septiembre son las mayores crecientes, y traen cantidad de maderos, troncos ó palos; en cuyo tiempo es mas dificil y peligrosa la navegacion: En Febrero, Marzo, y Abril son las menores aguas.

Las dificultades que se presentan en dicho rio para que en todos tiempos sea navegable, son los bajos, los troncos, palos ó empalizadas, y las corrientes ó chiflones, que se expresan en la relacion que antecede; pero estos obstaculos son vencibles: los chiflones ó corrientes los causan, que el suelo del rio en aquella porcion, está mas elevado que la parte inferior donde remata, y teniendo mayor inclinacion, las aguas, tienen mas velocidad; pero en todos ellos se observa que poco antes del principio, y al extremo donde concluyen hay una poza, y esto facilita poderlas suavizar, rebaxando el fondo lo necesario, de manera que depositando las arenas ó cascajo en dichas pozas, tomaran las aguas menos velocidad, y se aumentará la profundidad en aquellas partes, facilitando el paso á las embarcaciones que se usarán en el rio.—Las empalizadas estorban, hacen dificil, y aun peligrosa la navegacion, en la parte que de el ocupan, cuyo inconveniente, solo puede evitarse limpiandolas enteramente; pues aun que algunas que están en las orillas no embarazan quando las aguas las tienen descubiertas, ocultandose en las crecientes, pueden causar daño, y talvez la perdida de alguna embarcacion que tropezase en uno de tantos troncos.

Los tornos ó vueltas que forma el rio, lejos de perjudicar son convenientes á la subida de los buques. Seria facil acortar la distancia abriendo una zanja de unos á otros que formase nueva madre á las aguas pero tomarian inevitablemente mayor velocidad, resultando chiflones dificiles de vencerse. No son menos favorables los callos ó islotes, por que dividiendo el rio en dos canales, con mayor cantidad de agua el uno que el otro, podrá usarse del menor en las crecientes, y del mayor en tiempo de seca: Ademas de esto, servirán de abrigo y anclage á las embarcaciones de noche, y en una fuerte avenida; cuyo resguardo proporcionan tambien los tornos ó bueltas.

La dificultad mayor de este rio consiste en su barra, de la que me parece no se debe hacer uso, pues aunque su canalizo es proporcionado para embarcaciones que calen de 5. á 6. palmos de agua, y en algunos tiempos del año para mayor porte, se espondrian á perderse los intereses, y aun las vidas de las tripulaciones, como puede inferirse de lo que en esta relacion queda referido de las circunstancias de la costa, y la esperiencia que hay de algunas desgracias.

Mediante este arriesgado obstaculo, es preciso ocurrir á otros medios mas faciles y seguros, á fin de no privar al Estado, y al Comercio de las grandes utilidades que resultarán poniendo en corriente la navegacion de este rio. Conseguiranse estas abriendo un camino por la playa desde Omoa, á Motagua, que por las bueltas ó tornos que formará será de 8 á 10 leguas. En esta distancia se hallan los 5. rios que demuestra el plano. Los 4. primeros son de poca concideracion, y en ningun tiempo niegan el paso, si se exeptuan las grandes crecientes que nunca llegan á 25 horas. El otro nombrado rio Tinto, solo en verano puede vadearse; pero quedará facilitado su transito en Ivierno con una canoa, ó barco chato, como se usa para el paso de otros rios.

Las embarcaciones adequadas al uso del Motagua deben ser de construccion plana, ó piraguas que calen de 4 á 5. palmos de Agua, para que en ningun tiempo se interrumpa la navegacion, capaces de admitir 100. zurrones de Añil, ó 1000. arrobas de otros efectos: han de tener cubierta para evitar las averias de las llubias, y otros accidentes. Una toldilla para resguardo de viveres, y descanso de la gente. Un Molinete para facilitar el uso de la espia. Dos resones, y un Cayuquito para tenderlos alternatibamente; con cuyos auxilios se adelantará la navegacion, con menos fatiga de los marineros. Cada una de estas embarcaciones estará provista de un Prisme de madera con muchas puntas de fierro, en forma de un erizo, para que pendiente de la popa con dos cadenas, arrastrando por el fondo del rio, remueba las arenas y cascajo, que la velocidad de las aguas conducirá de los parages mas elebados, á los mas hondos: asi se conserbará limpio el canalizo, y con la cantidad de agua necessaria en todos tiempos. Esta clase de barcos podrán manejarse con seis hombres, y un patron.

Luego que la navegacion del rio esté corriente hasta Gualan: construidos los barcos y almacenes en los parages destinados, y avierto el camino de Omoa, que queda propuesto, se podrá disponer que los registros de España tengan su paradero en este puerto, executando en él su descarga. Los efectos serán conducidos por los arrieros de Omoa, á un deposito, inmediato al embarcadero de Motagua; y en él lo recibirán los barcos del rio para conducirlos á Gualan; desde donde se trasportarán por otros arrieros á esta capital. Los retornos, ó cargazones de regreso, se governarán del mismo modo.

Estas maniobras no aumentan los embarazos practicos del Golfo; en cuya boca es preciso depositar los cargamentos conducidos por las embarcaciones menores desde los buques principales, que están al Ancla á distancia de legua y media. De este deposito, conocido comunmente por Bodegas bajas, los toman los barcos de alijo, que traginan el rio para transportarlos á las Bodegas altas, y de estas los arrieros

para la capital: de modo que han de pasar por la misma bariedad de manos que se propone en este proyecto.

Las utilidades y ventajas que resultarán al Estado, al comercio, y al Publico abriendo la navegacion de este rio, son tan conocidas que quasi es ocioso tratar de ellas. A primera vista se agolpan el ahorro del barco de alijo que necesita traer todo Registro de España. La gente que ha de tripularlo con consideracion al excesibo trabajo, y al mortal clima del Golfo hasta Bodegas altas; pues aunque el temperamento de Omoa no sea mejor, faltandole al marinero aquel excesibo trabajo, por una parte, y teniendo en sus enfermedades los auxilios de que carece en el Golfo, por otra, serán muy menos los funestos efectos. Los buques no tendrán las grandes demoras, inevitables hasta ahora, ni quedarán sujetos á regresar en las mas borrascosas estaciones, asi para estos mares, como para los de Europa; cuyas circunstancias pueden hacer una sensible baja en los fletes, y seguros maritimos. La pension, ó arrendamiento, que se paga por el terrazgo que ocupan las Bodegas altas al convento de Santo Domingo: Las reparaciones que incesantemente necesitan asi estos almacenes, como el que está en la entrada del Golfo: Las estorciones, y robos que en unos y otros padecen estos comerciantes: las demoras y fraudes de la arrieria que suele recibir doble carga tardando en entregarla mas de doble tiempo; y por último, el excesivo porte de tierra que en lo principal dobla la partida al de mar, son articulos que deben producir quantiosos ahorros, y mejoras. Apenas se saca de este Reyno otra produccion que el Añil, ni se introducen en el mas que aquellos efectos que pueden sufrir los riesgos, y costos tan excesibos que hoy se expenden; y por el Motagua entrarán a la circulacion variedad de renglones que den considerables aumentos al comercio, y alivios á estos pueblos. Las orillas de este rio son de buena calidad de tierras para toda especie de sementeras; particularmente desde Rio nuevo hasta Quiriguá, se llenarán de haciendas, estableciendose muchas familias que fomentarán las cosechas de cacao, Algodon, Arros, Café, cañas de Azucar, Añil, Maiz, y otros frutos, que con la Zarza, y mas que sin cultivo alguno producen los bosques, se exportarán á muy poca costa. Podrán fundarse poblaciones á las orillas de los rios que se unen con Motagua, como que sus tierras ofrecen iguales proporciones. El temperamento de este rio es sano como lo muestra la esperiencia. Los vecinos del pueblo de Gualan bajan todos los años hasta Rio nuevo á hacer sus pesquerias, en que gastan dos meses; y sin embargo de que todo este tiempo están metidos en el agua no experimentan enfermedades; lo cual obserbé, yo tambien en este reconocimiento, que en numero de 29. personas, bastante incomodadas de las lluvias y falta de abrigo por la noche, ninguna se enfermó.

Para la seguridad del Reyno, y evitar qualquiera inuacion que los enemigos intenten por este rio, se deverá construir una pequeña fortificacion en el parage nombrado el barranco de la Vijia, puesto aproposito para la defensa; por que estando en la mediania, de la boca del Motagua, al Pueblo de Gualan, podrá ser socorrida con facilidad, y prontitud, quando lo necesite. En tiempo de guerra se mantendrá una vijia en la boca, que observe qualquiera novedad que ocurra en la mar, y se recibirán los avisos con mucha brevedad para tomar las providencias que el caso pida. En todo el curso del rio hay muchos parages ventajosos para apostaderos de donde se puede rechazar, y fustrar la idea á los que intenten subir por él; cuyos puestos pueden demarcarse quando se emprenda la limpia de las empalizadas; por que estando ahora muy cerrados, de monte, no pueden determinarse los que ofrecen mayores ventajas, y por la misma razon tampoco puede resolverse la figura, y magnitud del fuerte que debe construirse en el barranco de la vijia, hasta tener todo el terreno desmontado, y limpio; asi se evitará un herror que causaria muchos gastos, y perjuicios no eligiendo la situacion mas faborable á una obra de esta naturaleza.

Las embarcaciones con las tripulaciones propuestas tardarán en subir desde la boca del rio hasta Gualan 8. dias; y en la bajada gastarán de 3 á 4:—harán en un mes dos viajes. Supongamos que no hagan mas que uno, y que á la gente se pague á razon de 20 pesos al mes; importará el gasto de los 7. hombres 140. pesos. Las 1,000. arrobas, ó 100. zurrones, que podrá cargar cada uno de estos barcos, á real por arroba, importan 125 pesos y añadiendo igual cantidad por la carga de regreso, producirá el viage redondo 250. pesos; de que rebajado el gasto referido, quedarán á favor del buque, ó de su dueño 110. pesos cada mes. Si se construyesen las embarcaciones capaces de 2000. arrobas, ó 200. zurrones, con aumentar dos hombres á cada una será suficiente, y en este caso, por el calculo precedente será la ganancia de 320. pesos. Estos portes se minorarán á proporcion de la facilidad de la navegacion, y perfeccion de los barcos para que puedan hacer mas viages que los que aqui se subponen.

No se pueden por ahora calcular los gastos de conducion de tierra desde Omoa al rio, ignorandose las proporciones, ó improporciones de este camino, abundancia, ó escasez de pastos, y si podra ó no hacerse uso de carros; cuyas circunstancias pueden dar mucha bariacion al flete. Para hablar con propiedad en este articulo, es preciso quede sujeto á un reconocimiento del terreno, y direccion del camino.

Respeto que la porcion del Rio grande desde Gualan hasta donde se le une el rio Chicosapote, presenta mayores dificultades que vencer, consumo de tiempo, y de caudales, que la otra porcion intermedia de la boca á Gualan, he tenido por conveniente tratar, de solo esta por ahora, para que vencidos los embarazos y establecida su navegacion, se empiezen desde luego á disfrutar, y hacer experiencia de las grandes felicidades que atraerá al Reyno, y su comercio, este proyecto; lo qual servirá de estimulo á fomentar con gusto lo restante de la empresa.

Calculo prudencial del costo que podrá causar la limpia del Rio de Motagua; desde la boca hasta Gualan. Las 10 leguas de empalizadas que hay desde el Rio de las Animas al de Lagartos, costará .. .. 15. u 000 pesos

La rebaja del fondo de 20. corrientes y 18. bajos 15.u200

30.u200 pesos.

En este calculo no ban comprendidos los sueldos de los empleados mayores, los gastos imprevistos, costo de herramientas, maquinas, y utiles; ni el de las Canoas, y Pipantes que se han de usar en los trabajos; pero todo esto podrá dar poco aumento á la suma total.

Nota.

La Ensenada de Santo Tomas está resguardada de todos los vientos: en la entrada tiene 5. brazas de agua: y 6. en lo interior hasta las mismas orillas, como en el plano se manifiesta. La distancia, por tierra, de esta Ensenada hasta el rio Motagua, será de tres leguas poco mas ó menos: Si el terreno proporcionase la avertura de un canal de comunicacion, para que las embarcaciones que han de transitar este rio, llegasen al costado de los Registros de España, surtos en la misma Ensenada, á alijarlos, y cargarlos seria mucho mas ventajoso este proyecto que el del camino de Omoa; por que quadaban vencidos los embarazos de poner en tierra las cargazones, y su conducion hasta el rio, (con la variacion de manos que se ha indicado) pasando directamente á Gualan por agua. Si la obra del canal, por algunos invencibles obstaculos, fuese impracticable, queda el recurso de abrir un camino desde Santo Tomas al rio, por donde se conduzca la carga en carros, ó á lomo de bestias á un deposito ó almacen como el que se ha dicho de la boca de Motagua.

Verificada la avertura del canal, ó bien sea el camino ultimamente propuesto, las mejoras para la Real Hacienda, y para el Comercio, serán de mucha consideracion; por que deviendose fortificar este puesto de un modo capaz de rechazar toda inuacion de enemigos, dejando cerrada la entrada en el Reyno, y asegurados los interezes del publico, se escusaria la construccion del fuerte que se ha dicho deve haver en el rio para el mismo fin, y aun los gastos que ocasiona el Castillo de Omoa, como se dirá abajo.

En la relacion que pasé á V. E., con fecha de 30 de Abril de este año, se manifiesta el estado del castillo de San Fernando de Omoa. Los reparos indispensables que necesita para su conserbacion, y las obras que se deven añadir para ponerlo en estado de defensa, impondrán los costos que se calcularon; pero todo esto no escusa que dicho Castillo quede dominado de la Loma, solo distante 800. varas.

Si se adoctase fortificar la Ensenada de Santo Tomas, convendria abandonar el Castillo de Omoa, pasando la guarnicion, Cajas Reales, Empleados, esclavos del Rey, y todo el vecindario al nuevo destino de Santo Tomas: Ahorraria la Real Hacienda los gastos de reparacion de dicho Castillo, los de construccion del fuerte en el rio de Motagua, los del Castillo de San Felipe del Golfo, que en este caso debe abandonarse y quedaria la costa mas defendida. Para que los enemigos no se introdugesen por los parages que se abandonasen, convendria inutilizar el camino de Omoa á S. Pedro Usula, el de Bodegas altas al encuentro ó vado del rio Motagua, y embarazar la porcion de este intermedia desde su boca á la union del canal, ó camino que venga de Santo Tomas; cuya Ensenada seria la precisa entrada para el Reyno.

En mi citada relacion de 30 de Agosto de este año se notará que los rios Chamelecón, y Ulua, inmediatos á Omoa, son nabegables con embarcaciones Chatas, ó Piraguas; pero que el Castillo de Omoa no puede impedirlo, y que la defensa debe ser en los apostaderos que en ella se expresan.

Los rios de navegacion son tan importantes al aumento de la poblacion, y de la agricultura, que todo lo que disminuien de hombres, y acemilas en los acarretos terrestres, es otro tanto poder que se introduce en los campos, y en los pueblos. El rio Motagua tiene, como se ha dicho, exelente disposicion para ambos fines, con ventajas de que carecen los que su situacion imposibilita la saca de sus producciones; sobre que no hay necesidad de citar exemplares por ser materia tan de bulto. Este conocimiento me ha movido á proponer á V. E. la avertura del camino ó canal mencionados, con el qual adquirirá este proyecto el mayor grado de perfeccion.

Pero para proceder á su execucion con los solidos conocimientos que necesita un objeto de tanta magnitud, que abrasa la traslacion de la guarnicion, y vecindario de Omoa á la ensenada de Santo Tomas; construcion de fortaleza en este destino, y abandono del Castillo existente en aquel; es indispensable que se proceda á un prolijo reconocimiento de dicha Ensenada, y terrenos inmediatos hasta el rio Motagua, para hacer una convinacion de todas sus circunstancias, y deducir las mayores ventajas que ofrezca este paraje sobre los demas reconocidos.

Dejo expuestos á V. E. todos los medios, que á mis cortas luces han ocurrido, para la introduccion, y extraccion de efectos en este Reyno por el rio de Motagua, y si V. E. fuese servido de adaptarlos abré logrado la mayor satisfaccion.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Nueva Guatemala y Noviembre 2. de 1792.—Exmo. Señor —Antonio Porta y Costas—Exmo. Señor Presidente D. Bernardo Troncoso.

ANEXO NUMERO 50.

1796.—Noticias del estado de la Compañía general de comerciantes y Hacendados del Reyno de Guatemala erigida para verificar el proyecto de navegación del Rio Motagua, sacada de los autos creados por el Superior Gobierno a pedimento del señor Fiscal.

Exortación del M. I. S. Presidente a la junta general de Comercio, celebrada el día 29 de Febrero de 1796.

Señores:

Esta Junta general de Comercio que tengo la satisfaccion de Presidir, se celebra con el objeto de ver si se puede formar una Compañia de Accionistas, que tome por asiento la navegacion del Rio Motagua, bajo la condicion de componerlo y las demas, que pareciesen razonables, por ser este en concepto de todos, el medio mejor de poner en execucion el proyecto.

A este proposito, por ser yo del mismo modo de pensar, no solo interpongo mi autoridad, sino que encarecidamente suplico á todos los señores concurrentes, unan sus sentimientos al mio, para que tengamos la satisfaccion de ver realizado un proyecto, que trae tan imponderables ventajas a este Reyno; y en este concepto espero, que conducidos de su celo se subscriban en este acto con las acciones, que tengan por convenientes, y se nombren apoderados, que formalicen la contrata con el Gobierno; esperando yo de la acreditada justificacion del Real Tribunal del Consulado, que será el primero, que se distinga, en subscribirse por un correspondiente numero de acciones, y que sucesivamente haran lo mismo los dignos Individuos, de que aquel se compone, como particulares. Firmemente persuadidos todos, de que mis arbitrios, facultades y aun mi propia Persona quedan en la mejor disposicion, para contribuir a tan altos fines, asi para que tengan el devido efecto que deseo, como para que los respectivos intereses se conserven en la mayor seguridad, y se logren las utilidades de que son suceptibles.

(f) JOSE DOMAS Y VALLE.

Real Palacio 29 de Febrero de 1796.

Informe del Secretario del Consulado a La Junta.

Señores:

El asunto, que en el dia llama principalmente toda la atencion de V. S. es el de allanar, y poner en corriente la navegacion, con que por su naturaleza esta convidando el Rio de Motagua en las cercanias del Pueblo de Gualán.

Sobre este importantisimo proyecto, tiene V. S. un expediente instruido en el Superior Gobierno, en el que por la informacion recibida con D. Vincente de la Rosa Oficial Real, que fue de las Cajas de Omoa, el Presbitero D. José del Valle, D. Manuel Ponce, y Juan Antonio Franco, se viene en el conocimiento indubitable de su navegacion; pues la han hecho estos testigos en todas las ocasiones del año, y la aseguran de modo, que no queda genero de duda, los viages que felizmente ha hecho la Barca Chata, construida al efecto, a expensas de algunos particulares, aun sin estar todavia vencidos los embarazos, que el mismo expediente previene, deber facilitarse para hacer la mas pronta, y segura en todos tiempos, y el de que dá razon el Teniente de infanteria D. Pedro Gonzales en su oficio de 7 de Diciembre ultimo, dirigido á la Capitania General, de cuya orden corre agregado en estos autos.

En ellos se encuentran los informes, y reconocimiento practicos, que ha hecho sobre este Rio el Ingeniero ordinario D. Antonio Porta, y Costas, de los quales (por estar dispuestos con todas aquellas instrucciones convenientes, y oportunas al objeto) se adquieren las luces mas claras de todo, quanto se puede desear en la materia, asi en quanto á las distancias del Rio, sus baxos, y alturas, mayores ó menores riesgos, abundancias, ó escaséz de aguas; como en quanto á las proporciones que ofrece el mismo Rio, arbitrios, de que se puede hechar mano, y precauciones, con que á toda seguridad se pueda llevar á execucion el proyecto.

Sentado pues el antecedente, de que el Rio es navegable, y que son notoriamente conocidas las ventajas y utilidades, que de ello resulta al Rey, al Reyno, y á los comercios, asi en la brevedad, menor costo, riesgo, y averia en la conducion de efectos, y frutos, que se extraigan, é introduzcan, como por los demas capitulos, que no se ocultan a V. SS.; y teniendo ya el expediente estado oportuno, de elegir el modo, en que convenga, establecer la indicada navegacion, expuso el Senor Fiscal en su pedimento de 13 de Noviembre ultimo, que se podia executar de una de tres maneras; ó por medio de una compañia de Accionistas, que la tome por asiento, baxo condiciones razonables; ó encargandose de ella el Consulado; ó tomandola el Superior Gobierno por su cuenta: prefiriendose desde luego el primer medio a los otros, y que al efecto se pasase el expediente al Consulado, como se mandó por el mismo Superior Gobierno para que examinando y conferenciando el negocio en la Junta, propusiese los articulos ó condiciones, con que le parezca podra entablarse la expresada compañia, é informe sobre los otros puntos en conformidad de lo pedido por el Señor Fiscal.

El Consulado deseando hacerse de las instrucciones y conocimientos debidos á la gravedad del proyecto, acordó encargar á dos individuos del Comercio la formacion de un prospecto, en que se manifieste el modo y calidades, en que convenga ponerlo en execucion, para que, trayendose previamente á la Junta de Gobierno para su examen, se convocase a Junta general de Comercio y se tratase en ella sobre la materia, con presencia del mismo prospecto, y volviendo á la del Consulado, se informase á la Superioridad, lo que pareciese conveniente en conformidad de lo mandado: y habiendolo asi formado los Diputados, y pasadose á otros quatro individuos del comercio, para que lo adicionasen, ó anotasen, como estimasen conveniente, lo han verificado del mismo modo, como se demuestra de los documentos agregados ultimamente á los autos.

Con vista de todo, adoptando desde luego el Consulado el medio de la compañia de Accionistas, para llevar á execucion el proyecto, resolvió convocar esta Junta General, para que enterandose los comercios del estado actual del negocio, y de lo que en particular

convenga y parezca á cada uno de sus individuos, respecto de los articulos propuestos, se acuerde lo mas acertado y benefico al Reyno.

JOSE IGNACIO PALOMO.

Acuerdo de la Junta, Ereccion de la Compañia, Subscripcion de Socios, y Nombramiento de Apoderados.

Yo, el Escribano de su Magestad, y del Real Tribunal del Consulado de este Reyno: Certifico en la mejor forma, que haya lugar, como en el Libro de comparecencias, y Juicios verbales, que ocurren ante el mismo Real Tribunal, y existe en la Oficina de mi cargo, se halla la Acta del tenor siguiente:

En la Nueva Guatemala á veinte y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis años: Estando en la sala del Muy Noble Ayuntamiento el Muy Ilustre Señor Don José Domás y Valle, Presidente, Gobernador y Capitan General del Reyno, y los Señores Don Manuel José Juarros, primer Cónsul, Don José Antonio Castanedo, segundo Cónsul, Don Juan Antonio de la Peña, Don Miguel Eguizábal, Don Juan Payés, Don Ambrosio Gomara, Don Gregorio Urruela, Don Tadeo Piñol, Don Martin Valdes, Don José Ignacio Palomo, Don Juan Manrique, Don Francisco Pacheco, Don José Mariano Romá, Don Christoval de Galvez, Don Juan Antonio Araujo, Don Pedro Ariza, Don Mateo Irungaray, Don Pedro Ayzinena, Don José Isassi, Don Blas Zea, Don José Ayzinena, Don Juan Baustista Marticorena, D. Juan Bautista Irisarri, D. Antonio Abril, Don Juan Manuel Matute, Don Rafael Trullé, Don Antonio Texada, Don Benito Cividanes, Don Domingo Doso, Don Juan Rubio, Don Francisco Ezeta, Don Francisco Salmón, Don Luis Cambronero, Don Manuel Moran, Don Miguel Lorenzana, Don Miguel Ortigosa, y Don Pedro Perales, á efecto de celebrar la Junta General de Comercio combocada, para tratar sobre el proyecto de la Navegacion del Rio de Motagua, y solicitar asi mismo una Compañia de Accionistas, por cuyo medio se lleve á execucion, en conformidad de lo acordado por la Junta de Gobierno del Real Consulado, habiendo manifestado el Muy Ilustre Señor Presidente los beneficos objetos con que se ha dignado presidir esta Junta, y los vivos deseos que acompañan á su Señoria de que se realize el indicado proyecto, en consideracion á la utilidad y conocidas ventajas, que de ello resultan á el Reyno: y habiendose leydo el extracto, que se formó del expediente instruido en el Superior Gobierno, el prospecto hecho por los Comisionados, Don Gregorio de Urruela, y Don José de Isassi sobre el modo y calidades, en que se puede formar la referida Compañia de Accionistas, con las anotaciones, y adiciones puestas, de comision de la Junta de Gobierno, por Don José Mariano Romá, Don José Ayzinena, Don José Garcia Goyena, y Don José Victoria de Retes, y conferenciandose el negocio, *Acordaron;* Que, en el supuesto de estar adoptado el expresado medio de la Compañia, expusiese cada uno de los Individuos de esta Junta la cantidad con que tubiese á bien concurrir, en cuya conseqüencia el Real Consulado en su Junta de Gobierno resolvió, subscribir con veinte acciones de á doscientos pesos cada una, de cuenta de sus fondos, sin perjuicio de lo que en particular quisiese poner cada uno de sus Individuos.—Don Maneul José Juarros subscribió con una accion de igual cantidad.—Don José Antonio Castanedo con dos.—Don Juan Antonio de la Peña con quatro.—Don Miguel Eguizábal con una.—Don Juan Payés con cinco.—Don Ambrosio Gomara con una.—Don Gregorio Urruela con cinco.—Don Tadeo Piñol con una.—Don Martin Valdes con dos.—Don José Ignacio Palomo con una. —Don Francisco Pacheco con quatro.—Don José Mariano Romá con cinco.—Don Christoval de Galvez con una.—Don Juan Antonio Araujo con cinco.—El mismo Araujo por Don Juan Antonio Lopez con una.—Don Pedro Ariza con una.—Don Pedro Ayzinena con una. —Don José Isassi con dos.—Don Blas Zea con seis.—Don José Ayzinena con cinco.—Don Juan Bautista Marticorena con cinco.—Don Juan Irissarry con una.—Don Antonio Abril con una.—Don Rafael Trullé con una.—Don Antonio Texada con una.—Don Luis Canbronero con una.—Don Manuel Moran con una.—Don Miguel Lorenzana con una.—Don Miguel Ortigosa con una.—y Don Pedro Perales con una.—Habiendose asi mismo tratado sobre ser conveniente, que se reviese por otros quatro Individuos del comercio, el referido prospecto y adiciones, para que con presencia de todo y de mayores conocimientos, se llenase el expediente de las instrucciones convenientes, á fin de acordar con ellas lo que pareciese mas acertado y util; resolvió la Junta nombrar á Don José de Isassi, Don Juan Miguel Rubio, Don José Ayzinena y Don Juan Antonio Araujo, para que, reviendo, meditando y conferenciando los Articulos, y calidades manifestadas en dicho prospecto, y adiciones, puedan acordar con la Junta de Gobierno del Real Consulado, la resolucion en que ultima y respectivamente deban quedar; pues asi para esto, como para que continuen la solicitud de la subscripcion, les confieren los Accionistas, quanta facultad necesiten.—Asi mismo se acordó, que el Consulado se encargue, como lo ha estado, de continuar por su parte en la misma solicitud de subscriptores, y de recaudar las acciones, de los que han concurrido hasta aqui, como de los que en adelante concurrieren; admitiendose desde luego á la subscripcion, y sin que pueda serbir de exemplar, al Padre Cura de San Agustin Acasaguastlan Don Tomás Calderon.—Ultimamente se acordó, que para que los Comerciantes de las Provincias internas del Reyno, puedan subscribir en dicha compañia, el Real Consulado comunique por medio de sus Diputados las diligencias, practicadas hasta ahora sobre este negocio, para que extendiendolas á los Comerciantes de sus respectivas provincias y lugares, y llegando á noticia de todos, envien sus ordenes del modo que tubieren por convenientes para el expresado efecto de subscribirse. Con lo que se disolvió esta Junta, que firman el Muy Ilustre Señor Presidente, y los Individuos del Comercio, que han subscripto á la Compañia por ante mi, de que doy fe. — Domás. — Juarros. — Castanedo. — Eguizabal. — Peña. — Payes. — Piñol. — Gomara. — Pacheco. — Valdez. — José Ignacio Palomo. — Juan Antonio Araujo. — Pedro de Ayzinena y Larrayn. —

Manuel de Alonso Morán.—Juan Baustista de Irissarry.—Luis Cambronero.—Antonio Abril.—Miguel Carcia de Ortigosa.—Pedro Ariza.—Antonio Texada.—Miguel Antonio Rodriguez Lorenzana.—José de Isassi.—José Mariano Romá.—Pedro Perales.—Rafael Trullé.—Blas Rodriguez de Zea.—Urruela.—Juan Bautista de Marticorena.—José Ayzinena.—Christoval de Galvez.—Ante mi José Maria Estrada.—Y para que conste, pongo la presente de orden verval del Real Tribunal, para agregar á los autos del asunto. Guatemala, y Abril veinte y cinco, de mil setecientos noventa y seis.

JOSE MARIA ESTRADA.

Comision Dada por el Real Consulado, a los Señores Consules, para acordar los Estatutos, y asiento publico de la Compañia.

Junta de 31 de Marzo de 1796.

En este dia estando en la sala del Noble Ayuntamiento los Señores, Juarros, y Castanedo Consules, Peña, Beltranena, Payes, Oyarzabal, Gomara, Urruela, y Piñol, Consiliarios: Valdez Sindico, Palomo Secretario, Manrique Contador, y Pacheco Tesorero; haviendo hecho presente el Señor Consul primero el oficio, que le dirigió el Muy Ilustre Señor Presidente, su fecha 21 de este mes, en que, exponiendo la necesidad que demanda para su mas facil navegacion la composicion del Rio de Motagua, en que ultimamente ha varado la Barca Guatemala varias veces en su marcha á Omoa á causa de calar esta tres pies, y el Rio solamente dos y medio en algunas partes, le previene disponga se comienzen los trabajos con parte de las acciones ya recogidas de la Compañia de Accionistas. Y haviendo manifestado los Señores Don José Isassi, Don José Ayzinena y Don Juan Antonio Araujo, á quienes la Junta general de comercio tiene autorizados, en la que se celebró en 29 de Febrero proximo pasado, para acordar con la de Gobierno los articulos y calidades, en que convenga establecer la expresada compañia, y que por sus graves ocupaciones no habian podido hasta ahora, evacuar su comissión; resolvieron, darla con las facultades competentes por parte del Consulado á los Señores Consules Juarros, y Castanedo, para que en union de la Diputacion del comercio, procedan con la mayor posible brevedad, á tratar y acordar lo que les parezca conveniente, respecto de cada uno de los articulos propuestos, relativos al indicado establecimiento, que corren agregados al expediente de la materia.—Juarros.—Castanedo.—

JOSE IGNACIO PALOMO

Acuerdo de los Articulos de la Compañia

Los Comisarios del Real Consulado, y Apoderados de la *Compañia General de Navegacion del Rio Motagua* (erigida en Junta general de Comercio, que presidió el M. I. S. Presidente Don José Domás y Valle, el dia veinte y nueve de Febrero de este año en la Sala Consular) habiendo tenido varias conferencias para acordar los principales estatutos de dicha Compañia, con sus obligaciones activas y pasivas: conciliando quanto ha sido posible el interes de esta, con la felicidad del Estado y causa publica, y habiendo premeditado el asunto con la madurez y acuerdo que exige su gravedad, se convinieron en los estatutos y capitulos siguientes;

I

Han de constar los fondos de dicha Compañia de cincuenta mil pesos efectivos, divididos en doscientas, y cincuenta acciones, de á doscientos pesos cada una y se han de completar segun y como se acordo en el Consulado, en la Junta celebrada el dia veinte y nueve de Febrero. Será conocida en el Publico baxo el titulo de *Compañia General de Comerciantes, y Hacendados Españoles del Reyno de Guatemala.*

II.

Luego que se hayan completado las ciento, y cincuenta acciones señaladas á los Comerciantes, y Hacendados de esta ciudad, se ha de proceder á la eleccion de los Directores, y dos Conciliarios. Estos empleos deberán recaer precisamente en Comerciantes establecidos en esta Capital, de los que tengan accion en la Compañia, y por qualquiera falta ó ausencia precisa de estos, pueden los Directores y Conciliarios nombrar á otro Accionista para que supla en este caso: Han de ser personas de conocida conducta, facultades, y talentos para manejar todos los ramos de este negocio. La eleccion se executará en el Consulado combocados todos los Socios Comerciantes, y Hacendados, existentes en esta Ciudad, baxo los mismos sorteos, que S. M. tiene mandado se observen respecto de la de Prior, y Consules en la Real Cedula de ereccion de este Consulado; pero no deberán entrar en sorteo del gobierno de la Compañia los expresados Prior, y Consules en actual exercicio, por considerarse incompatible con sus respectivas funciones Judiciales.

III.

Quando los Accionistas esten tan satisfechos de los Directores y Conciliarios, que quieran reelegirlos á todos ó parte de ellos, podrán hacerlo por aclamacion universal, omitiendo los sorteos respecto de los que quieran, que continuen en sus oficios. Los electores quedan en libertad de poder proponer á los Conciliarios para Directores, y al contrario, siempre que lo estimen conveniente á la mayor prosperidad de la Compañia.

IV.

Mediante el interes que el Real Consulado há tomado en la Compañia, tendrá un Conciliario nato (ademas de los dos de la Compañia) que nombrará por si mismo de los individuos de su cuerpo, que estime mas oportuno. Los oficios de los tres Conciliarios, asi como los de Directores de esta primer eleccion han de durar cinco años, bien, que á los quatro saldrán el segundo Director con el ultimo Conciliario, y se ha-

ra nueva eleccion de sus oficios para, que sucesivamente se difundan las luces, y conocimientos necesarios de unos á otros.

V.

Los Accionistas de fuera, que se hallen en la Capital al tiempo de las elecciones ó juntas generales, serán igualmente llamados á ellas, y podrán ser tambien Directores y Conciliarios los Comerciantes Accionistas, que se avecinden, teniendo las circunstancias necesarias.

VI.

Despues de la eleccion primera, han de ser bienales estos oficios. La Compañia indemnizara á los dos primeros Directores de sus laboriosas funciones, con la adjudicacion, que desde ahora les hace, de dies por ciento, a cada uno sobre las ganancias liquidas que tenga, durante el tiempo de sus respectivas direcciones y á los sucesores cinco por ciento baxo las mismas condiciones, prescriptas arriba. Ademas de estas gratificaciones abonará la compañia quinientos pesos anuales á cada Director, para gastos de escritorio, recaudacion de fletes, libros, papeles &c. que cargarán en cuenta.

VII.

Los tres Consiliarios de la primera creacion, gozarán tambien dos por ciento cada uno, sobre las ganancias liquidas de la Compañia, y uno por ciento sus respectivos sucesores. Ninguno de estos empleados tendrá otro sueldo, alquiler de casa, ni otra gratificacion, emolumento ó plus en la Compañia, que la que pertenesca á sus respectivas acciones.

VIII.

Será del cargo de los Directores tener siempre un Diputado en los Almacenes de Gualan, que corra con la administracion é intendencia general de los intereses de la Compañia en aquel departamento, capaz de desempeñar las obligaciones, á que ella se constituye en esta contrata, y cumplir las ordenes, e instrucciones, que le den sobre este negocio. Harán su nombramiento los Directores con acuerdo de los Consiliarios á pluralidad de votos en sugeto de todo honor, inteligencia y actividad, con concepto á que se considera un subdelegado executor de sus resoluciones que ha de manejar por precision los asuntos mas delicados y de mas confianza de la Compañia en todos tiempos. Gozará el sueldo, que asignare la Junta de Directores y Consiliarios á presencia de las circunstancias, que ocurran, y dos por ciento sobre las utilidades liquidas que resulten á la Compañia en el tiempo que haya servido; pero debera dar fianzas de la cantidad que estimen necesaria los Directores y Consiliarios.

IX.

Verificada la eleccion de Directores tendrán á su disposicion los Accionistas de esta Capital el importe de las ciento y cincuenta acciones del modo, y forma, que lo juzguen por conveniente los Directores: que desde luego lo sera el que por ahora cobren la mitad de las acciones, y quando ya esten gastados dies y ocho mil pesos cobren la otra mitad, y seguidamente tomarán las disposiciones mas activas para que todas las obras conducentes al proyecto se pongan en practica.

X.

Si no se completaren las cien acciones de fuera, se celebrara Junta general de Directores Consiliarios y Accionistas de esta Capital, y en ella se acordará lo que tengan por conveniente por el mayor numero de votos.

XI.

Los Accionistas de la Compañia podran ceder ó negociar sus acciones en otros, como les convenga, en cuyo caso harán los endosos á favor de los nuevos poseedores quienes deberan presentarlos en la Direccion para tomar razon. Tendrán estos si fueren Españoles igual derecho á los demas de la Compañia en todo, pero no podrán ser Directores ni Consiliarios los que no sean Comerciantes. Quando los endosos recaigan sobre quien no sea Español notorio, tendrá su lugar en el dividendo de las utilidades o perdidas de la Compañia, como los demas accionistas, pero no tendra voto activo ni pasivo en ella, ni podrá concurrir á las Juntas de elecciones &c.

XII.

Formarán los Directores, con acuerdo, y conformidad de los Consiliarios, á pluralidad de votos los estatutos para el gobierno interior de la Compañia con las reglas claras, y sencillas, que se han de observar por el Diputado, y todos los dependientes de ella, formalizacion de libros, liquidaciones de cuentas generales, y particulares, tiempo en que se han de executar los dividendos &c. cuyas ordenanzas se irán rectificando segun la experiencia lo baya pidiendo.

XIII.

Todas las Juntas generales se celebrarán en el Consulado, y las presidirán los Señores Prior y Consules. Las sesiones, y conferencias particulares de Gobierno, y Direccion se harán en Casa de uno de los Directores, y en la misma se custodiara la Caxa de caudales. Tendra cada uno su llave, y otra el Consiliario del Consulado; bien que para gastos menores podra haber hasta dos mil pesos fuera de ella.

XIV.

Construirá esta Compañia quantos Barcos sean necesarios proporcionados á las circunstancias del Rio, y de la Mar, todos con cubierta, y capazes de transportar en un solo viage mas de mil Zurrones regulares de añil, por cuyo medio se conseguira la habilitacion de las Expediciones ultramarinas en menos de la mitad del tiempo que consumen hoy por la via ordinaria del Golfo.

XV.

Edificara en Gualan (una legua mas arriba ó mas abaxo) Almacenes comodos bien resguardados, y cubiertos de texa, en donde con la administracion mas exacta se custodien, y dé la mas pronta direccion á los caudales de Comercio segun sus Dueños ordenaren: á cuyo efecto pondrá sugetos idoneos y de conocida conducta, que manejen este departamento á toda satisfaccion del Publico; pero no deberán los frutos de este Reyno quedar estancados en dichos Almacenes mas, que el tiempo preciso, por mero capricho ó voluntariedad de sus dueños, habiendo buques en Omoa, por los embarazos, que resultarian, ademas del perjuicio que recibiria la Compañia en que sus barcos no fuesen y volviesen cargados, habiendo materia para ello; y en este concepto pagará dos reales al mes de almacenage cada pieza, quando sin causas justas, que satisfagan á los Directores, se omita dar oportunamente las ordenes para su embarque.

XVI.

En estos Almacenes no ha de residir ni tener intervencion empleado alguno, que no sea de los puestos por los Directores y Consiliarios, debiendo ser propio y privativo de estos, poner y quitar todos los dependientes que los manejen, quando y como lo estimen conveniente, del mismo modo que lo hace cualquier particular por el buen orden, y prosperidad de su casa.

XVII.

En la baxada, y subida del Rio no podrán ser reconocidos, ni detenidos, los barcos de la Compañia con ningun motivo, ni pretexto; solo á la llegada de ellos á sus respectivos transitos de Omoa, y Gualan podrán contextar los resguardos Reales si las piezas estan conformes con las guias, practicandose el reconocimiento interior de ellas en las Aduanas donde fueren ó vinieren destinadas á entregarse, y cumplir su registro.

XVIII.

Pagará la Compañia por justiprecio el terreno, que necesite en las inmediaciones de Gualan para dichos Almacenes a qualquiera comunidad, ó particular que pertenezca, obligandose por el Superior Gobierno al actual poseedor en caso de resistencia, á que lo venda quedando la Compañia en posesion de el, y libre de toda pension de presente, y de futuro.

XIX.

Se obliga la Compañia a recibir en sus barcos dentro de la Bahia de Omoa á la borda de las embarcaciones de registro, ó en la playa todos sus cargamentos para transportarlos por la Barra, y Rio de Motagua á los Almacenes, que tenga en el territorio de Gualan: obligase tambien á conducir desde estos Almacenes á Omoa todos los frutos, efectos, plata, oro, y otras qualesquier especies que se destinen á embarcar en aquel puerto, por los precios que se expresarán en esta propuesta.

XX.

Los barcos de la Compañia cumplirán con poner la carga en la Playa de Omoa quando los registros no esten en aptitud de recibirla á su bordo; pero en alivio de estos construirá en la misma playa una Galera cubierta de texa, cercada de estacada, de quarenta varas de largo con su muelle de madera. Los Navios de mas de cien toneladas, que hagan, ó no, algun uso de ella (debiendo ser comun á todos los que haya anciados) han de pagar en cada viage á la Compañia cincuenta pesos, y veinte y cinco si fueren de menor porte. Ha de ser de cuenta de sus Capitanes ó Maestres la custodia de los intereses que alli depositen, asi como lo ha sido siempre en las Bodegas baxas del Golfo, por que la Compañia no responderá de resulta alguna de este deposito.

XXI.

Se obliga tambien á pagar las faltas que se justifiquen asi de lo embarcado en sus buques, como de lo introducido en sus Almacenes de Gualan, é igualmente al demerito que causen las averias ordinarias, cuya satisfaccion hará por medios sencillos á estilo de Comercio, evitando quanto sea posible toda disension, pero de ningun modo se obliga á responder de las averias gruesas, y supuesto que nada altera esto la práctica del dia, solo se advierte para que el Publico corra los seguros baxo igual metodo, que lo ha hecho hasta aqui, esto es, del Muelle de Cadiz al de Gualan.

XXII.

La Compañia recibirá y entregará todas las cargazones, por medio de sus dependientes, con notas formalizadas que expresen las piezas, marcas y numeros con toda claridad y distincion: anotandose precisamente lo que esté averiado ó dé indicio de otra lesion para evitar confusiones, y averiguar sencillamente de quien es la responsabilidad del deterioro de las mercaderias. Pero han de quedar constituidos en iguales obligaciones los Maestres de los registros y los Arrieros en la parte que les toca, apercibidos de que la resistencia ó falta de buena fé en materia de tanta gravedad será castigada como corresponde, para extirpar de raiz los fraudes experimentados hasta oy.

XXIII.

Para el mas pronto tragin de las embarcaciones, emprenderá desde luego la Compañia la limpia de las palizadas, y rebaxo de las corrientes que mas embarazan la navegacion del Motagua desde su barra hasta Gualan.

XXIV.

Por todos estós servicios y obligaciones, se le ha de otorgar á la Compañia PRIVILEGIO EXCLUSIVO en esta navegacion por el tiempo de doce años, y el Almacenage con sus derechos perpetuamente; pues concluidos los doce años de la Compañia, deberá quedar al cargo del Consulado, como se expresa en el Articulo 33. Este tiempo no ha de empezar á correr hasta que la Compañia tenga seis ú ocho barcos habilitados con que dar principio á sus operaciones.

XXV.

En los doce años del privilegio, exclusivo no deberá contarse el tiempo de guerra con qualesquier Potencia maritima, que turbe los comercios navales, haciendo subir el premio de seguro á mas de tres por ciento, cuya circunstancia justificada sencillamente ha de servir de bastante comprobante al cumplase de este articulo; pero no por eso suspenderá sus obligaciones de transportar durante la misma guerra, quanto se introduzca y extraiga del Reyno, del mismo modo que ha de executarse en tiempo de paz.

XXVI.

Asi en los doce años que quedan expresados, como en los intervalos que puedan causar las guerras, ninguna otra persona ni comunidad ha de poder con ningun titulo, ni pretexto navegar dicho Rio Motagua desde Omoa hasta los Almacenes, sino en Buques de la Compañia ó con licencia suya, baxo la pena de ser decomisados á benificio suyo.

XXVII.

Por el capitulo antecedente no se prohibe á los vecinos de Gualan y demas habitantes de ambas orillas del Rio, que en sus Piraguas y Canoas puedan conducir á sus casas y troxes los frutos precisamente de su agricultura, y para el exercicio de la pesca; pero se les ha de prohibir la formacion de corrales de piedra, y estacadas en el Rio, que para la de barbasco han executado hasta aqui, con lo qual se han fomentado los embarazos que en el se hallan.

XXVIII.

Por los transportes desde Omoa hasta los Almacenes, que tenga la Compañia en el territorio de Gualan, y de estos á aquel Puerto, se le han de pagar por fletes y Almacenages los precios siguientes:

Tercios de ropa .. .. Caxones Arpillados .. .. .. Idem de plata acuñada en texos ó labrada	Por cada arroba, seis reales.
Churlas de Canela .. .. Caxones Toscos .. .. Crudos en trós ó frangotes .. Papel	Id. quatro y medio reales.
Marquetas de Cera .. .. Fierro .. .. Acero	Id. tres y medio reales.

Cada barril de vino, y aguardiente tres y medio pesos.
Cada Castellana de vino quatro reales.
Cada Frasquera ocho reales.
Cada Botijuela de aceyte dos reales.
Id. de Aceytunas tres reales.
Pasas, Almendras, Quesos y qualquier otros articulos comestibles en caxones, ó porrones, á dos reales arroba.
Cada Zurron regular de Añil del peso que hoy se estila, ha de pagar treinta reales
Cada arroba de Zarza tres reales.
Cada castellana de balsamo ocho reales.
Cada Pasagero, pagará dies pesos baxo toldilla, y fuera de ella cinco, manteniendose de su cuenta; y por sus baules y demas de riguroso equipage se les cobrará á dos reales arroba.

XXIX

En beneficio de la Agricultura y fomento del Comercio, pagarán el Cacao, Algodon sin pepita ó hilado, la Azucar, el Arroz, Arina, Cafe y otras producciones, que de nuevo entren a la circulacion mercantil, extrayendose de este Reyno ó dirigidas a los establecimientos de su costa, seis reales por cada saco de seis arrobas, y al mismo respecto las Breas y Alquitranes.

XXX

Los fletes se han de pagar á la Compañia en esta Capital luego, que se hayan recibido en sus respectivos destinos las cosas portadas que los causen; esto es, las de extraccion en Omoa y las de introducion luego que se entreguen por la Arrieria en esta Ciudad.

XXXI.

El peso se hará con toda exactitud en Gualan, pero será arbitro de cotejarlo cada interesado, y reclamar á la Direccion la discordia si la hubiese en el mismo acto del recibo; por que de lo contrario se estará á los avisos del Diputado Almacenero de la Compañia.

XXXII.

Todos los auxilios que necesite la Compañia para la execucion de éste proyecto, se le han de dar por el Superior Gobierno; obligandose ella á pagar de

contado, y á precios justos, las gentes y viveres de que necesite, con las gratificaciones proporcionadas al caracter y luces de personas que dirijan con acierto las principales obras de la Compañia, segun la eleccion que esta haga de ellas; pero la cal, texa, y otros materiales que necesite en Omoa, se le han de dar por la Real Hacienda á costo y costos.

XXXIII.

Concluido el tiempo del Privilegio de la Compañia será esta arbitra de vender sus barcos y aparejos á quien le convenga; pero los Almacenes en qualquiera parage que se hallen han de recaer precisamente en el Real Consulado, con todos los derechos y utilidades á ellos anexos, abonando solo á la Compañia el valor justo de las fabricas y terrenos que les pertenezcan, á fin de que con los emolumentos de este departamento pueda subvenir á la limpieza anual del Rio; sin la qual vendria á perderse la navegacion: como que de los barqueros particulares no se debe esperar, ni confiar esta precisa atencion de tanto interes al estado y á la causa publica; ni menos que cedan en utilidad de otra persona, ó cuerpo, aquellos provechos que el Consulado destinará al fomento de los ramos, que S. M. le tiene encargado por la mayor prosperidad del Comercio. Se pacta expresamente así desde ahora, baxo el concepto de que la tarifa de Almacenage se arreglará oportunamente por el Consulado.

XXXIV.

Considerandose desde ahora la gran satisfaccion y mayores utilidades, que resultarán al publico de que la navegacion del Motagua se aproxime mas y mas á esta Capital, hasta el punto posible; tomará la Compañia conocimientos practicos de esta nueva empresa, y siempre que sea superable á sus propias fuerzas, la pondrá en practica en todo ó en parte; pero no hace de esto obligacion por ahora, y solo lo propone para en su caso, establecer un nuevo convenio, ó ajuste; de que seguramente resultaran á la Real Hacienda al Estado y á la causa publica mejoras de mucha consideracion.

XXXV.

Ultimamente la Compañia se promete de la generosa proteccion, que ha merecido este interesante proyecto al Superior Gobierno y Consulado, la continuarán dando quantos auxilios necesite para cumplir con la mas prolixa exactitud todas sus obligaciones: que impetrará con la Real aprobacion de S. M., su Soberana benefica influencia, á fin de que esta navegacion, poblacion, y cultivo de las hermosas margenes del Motagua, de presente y de futuro, sea atendida como uno de los objetos de primera recomendacion; en que seguramente consiste la prosperidad y aumentos de este abatido Reyno, por las desgraciadas y funestisimas circunstancias inevitables del Golfo y Rio de Honduras, unico parage por donde hasta el dia se hacen los principales giros mercantiles con la Capital y todas sus Provincias.

MANUEL JOSE DE JUARROS,
JOSE DE ISASSI,
JUAN MIGUEL RUBIO Y GEMMIR,
JOSE, ANTONIO DE CASTANEDO,
JUAN ANTONIO ARAUJO,
JOSE AYZINENA.

Guatemala 21 de Mayo de 1796.

Reflexiones que Añaden por via de suplemento los Comisionados para esta impresion.

La navegacion del Rio Motagua que la rivalidad habia buelto un problema, pasó á ser una evidencia demostrada por la practica. Algunas objeciones que se alientan aun, son puro efecto de la preocupacion con que cierto numero de individuos, interpretando mal sus verdaderos intereses, procuran sorprender el animo del publico que hasta ahora no pudo instruirse radicalmente del estado de esta grande empresa.

Para disipar las menores dudas y animar á la subscripcion á los verdaderos amantes de la felicidad publica, dispuso el Real Consulado se imprimiesen quantas nociones pudiesen dar una cabal idea del estado del Proyecto, su origen, y progresos.

El Señor Fiscal Don Miguel Bataller, cuyo acreditado celo por el bien del Estado, medita incesantemente la extirpacion de abusos y mejoras que en el pueden emprenderse, llegó á formar juicio que los robos, extorsiones, demoras, y grandes gastos que causan los giros mercantiles por el Rio y Golfo de Honduras, es la traba terrible que tiene á este Comercio aislado, entumecido é incapaz de florecer. Informado de que el caudaloso rio Motagua, fomentado con las mismas vertientes de esta Capital, descargaba cerca de Omoa: Que asegurados los registros ultramarinos baxo el cañon de esta plaza, podian hacerse las introducciones en barcos menores con grandes ahorros de tiempo y de dinero: Y ultimamente que el Rio, aunque mui poco conocido de los naturales, habia sido mui navegado por contrabandistas Extrangeros en todos tiempos, promovió en el Superior Gobierno que se hiciese una prolixa exploracion, y lebantáse un plano que indicase las utilidades, ó perjuicios que de el podian esperarse, para aprovechar aquellas, ó remediar estos.

El Comercio que por medio de sus Diputados generales Don Gregorio de Urruela y Don Juan Antonio Araujo, se impuso del termino de esta alta idea, se ofreció á costear la expedicion; y aceptado este servicio con gracias, por la Junta Superior de Real Hacienda, se libraron las ordenes al Ingeniero ordinario Don Antonio Porta (Comandante accidental de Omoa) para que tomando quantos auxilios fuesen necesarios executase por si mismo la comision, con arreglo á las instrucciones que se le dirigieron.

De sus efectos se impuso el Publico por medio de la relacion impresa en 2 de Noviembre de 92 con que dió cuenta á la Superioridad el Comisionado. El regreso de este por el mismo Rio, y la frequencia con que se atrevieron posteriormente algunos botes y piraguas á cruzar su barra, hicieron formar juicio de que algunos casuales accidentes habian concurrido en el primer viaje del Caballero Porta al arriesgado concepto que formó de ella en la misma relacion Impresa. Asi persuadidos los mismos Diputados del Comercio, asociados de Don Domingo Ubico, Don Juan Payes, Don Antonio Texada, Don Blas Rodriguez de Zea, Don Lorenzo Moreno, y Don José de Isassi, á sus propias expensas, encargáron la construccion de un barco con cubierta de porte de dos cientos Zurrones de añil al mismo Caballero Ingeniero, para que con el repitiesen las experiencias, y ensayos practicos.

Concluido este Buque salió de Omoa mandado por el Señor Porta; entró felizmente por la barra y Rio Motagua, hasta las inmediaciones de Gualan, y actualmente emprendió para Omoa el sexto viage con añiles, balsamo, arinas, ropa de la tierra, garbanzos y otras provisiones. Es de observarse que estos viages de la Barca Guatemala, han sido en las menores y mayores aguas del año, para evitar las menores dudas que pudieran ocurrir.

El resultado de estos ensayos fué tal qual se habian propuesto los subscriptores de la referida Barca. En el diario de su primer viage, que corre agregado al expediente de navegacion del Motagua, informa al Superior Gobierno el Ingeniero D. Antonio Porta, que las observaciones y experimentos posteriores, le habian hecho mudar el primer concepto que de la barra habia formado. Que es navegable sin riesgo alguno hasta para botecitos y canoas, como no tengan la temeridad de arrojarse á ella soplando con demasiado impetu las brisas. Dá reglas para que estos pequeños buques puedan evitar todo peligro; y concluye que los de cubierta, y algo mayor porte construidos regularmente, en ningun caso tienen riesgo proximo, ó evidente.

La practica ha acreditado la verdad de este informe. Los viages de Piraguas y botes de Omoa á Gualan se emprenden diariamente sin recelo alguno, conduciendo destacamentos, viveres, y hasta intereses de la Real Hacienda.

Es cierto que la Barca Guatemala se demoró y halló algunos embarazos en sus viages: su demasiado porte y la rusticidad en que se halla el Rio, dieron motivo á estos inconvenientes, que se verán vencidos con la limpia de las palizadas y rebajo de las corrientes. El Caballero Ingeniero ha recomendado estas obras por las primeras del proyecto informando que están reducidas á ciertas porciones de estacadas en algunos parages que el Rio se divide en dos brazos, ó estiende demasiado sus margenes, para precisar las aguas á un solo canalizo mas profundo, suavisar los lomos de arena y cascajo menudo que accidentalmente han formado las avenidas; cuyo total no excede de cinco á seis mil varas en todo el Rio.

Debe observarse que el Señor Porta sobre los conocimientos comunes á los Individuos de su cuerpo, los tiene muy superiores en las obras de esta naturaleza, adquiridos en algunos años que estuvo destinado en los grandes canales de Castilla y Murcia: su caracter ademas es ingenuo y lleno de honor, como consta á quantos le tratan.

En suma nada se ha omitido de quanto pudo contribuir á la mas solemne calificacion de lo facil ó dificil de esta empresa, sus costos y utilidades, como acredita el expediente asi en lo principal versado en el Superior Gobierno, como en las diligencias practicadas por el Real Consulado ultimamente, para rectificar la compañia.

Los Estados numero 1 y 2 demuestran las introduciones y extracciones de un quinquenio: con proporcion á ellas sube el ingreso de la compañia en doce años, segun los precios de su propuesta, al totál de 538,592 pesos 2. reales.

El numero 3 calcula los gastos generales de la compañia, en los mismos doce años, en la suma total de 197,150 pesos; que deducidos de la precedente resulta en la Balanza una ganancia liquida, en favor de la compañia, de 341,442 pesos dos reales.

El Calculo comparativo, que comprehende el numero 4 manifiesta la utilidad de 498,518 pesos 4 reales que resulta al publico en los doce años, por el asiento ó contrata de la compañia arreglado al mismo quinquenio.

Posible es que algunas personas reputen por exorbitante el lucro de la compañia. Todos estos ensanches necesita esta empresa, tanto por los accidentes que no es posible prevenir el entendimiento humano, quanto para estimular á la formacion de otras de igual naturaleza; ademas de que, quien toma tres para dar cinco, no parte con escases. La Compañia va á abrir una puerta á la felicidad de que quedará el publico dueño absoluto, luego que finalicen los doce años de su contrata.

Como el proyecto presenta grandes ventajas á las expediciones maritimas, debe esperarse una baja de sus fletes, que iguale, y acaso supere á los portes terrestres: En tal caso quedará el publico beneficiado en mas de un millon de pesos; pero todo esto (abultando tanto en un pais de tan cortos recursos por el aislamiento de su comercio) es nada si se meditan bien los aumentos que puede darle la navegacion del Motagua. El solo renglón del mejor cacao que produce toda la America, puede constituirle en una de sus mas florecientes provincias, y nadie ignora que el territorio de Gualan y ambas orillas del Motagua, exceden a todo otro en la excelente ley de este pecioso fruto. Sobre todo ¿de quantas muertes se ahorrará la humanidad? No son menos savidas las funestas consecuencias del mortal clima del Golfo y Rio de Honduras, y aunque los de Omoa no sean mejores, no se carece alli de auxilios, y se evitarán los riesgos con la menor demora. El Rio Motagua está averiguado que es regularmente sano en todas sus margenes, no solo por las experiencias actuales, sino tambien por las de los Labradores y pescadores en todos tiempos.

Queda pendiente el contrato de la Compañia de la aprobacion del Superior Gobierno; á cuyo fin devolverá en estos dias el Real Consulado el expediente con las diligencias practicadas en el: De hecho se dará principio á quanto conduzca para realizar el proyecto sin perdida de un tiempo tan precioso, en que parece que se concretaron la multitud de accidentes que eran necesarios para la consumacion de esta grande obra; tiempo que fixará una epoca risueña en los anales de este Reyno, y que dificilmente podrá otro disputarle el alhagüeño titulo de la edad dorada. El Comercio es el alma poderosa de los Imperios, y á donde se desconozca la navegacion nunca podrá haber mas que un comercio muy precario y abatido.

Estos conocimientos han movido el animo del M. I. S. Presidente Don José Domas y Valle al generoso empeño con que protege, fomenta y procura llevar á su perfeccion la navegacion del Motagua: Ha formado la idea cabal que la empresa manifiesta desde luego á un entendimiento ilustrado; y mas Padre que Gefe de sus subditos, no pasa dia en que su celo no promueva alguna diligencia dirijida á dejar asegurado este rico mayorazgo en el Reyno. Asi se constituye digna imagen del Soberano dueño que felizmente nos domina; cuyas Reales intenciones á penas en otro proyecto pueden quedar mejor complacidas, siendo uno de los principales encargos que hace á este Consulado en la Real Cedula de su ereccion.

JOSE DE ISASSI,

JUAN ANTONIO ARAUJO.

Nueva Guatemala y Junio 22 de 1796.

ANEXO NUMERO 51.

1814.—Memoria sobre navegacion del Rio Motagua presentada al Secretario de Estado y del Despacho de Ultramar por Don Manuel de Micheo, Diputado a Cortes por Guatemala.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, SEVILLA.

En virtud de Rl. Orden que con fha. 17 del corriense me comunicó por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Governacion de Ultramar para que expusiese lo que creyese podia hacer la felicidad del Reyno de Guatemala, ó de cada una de sus Provincias, y en cumplimiento de este Soverano mandato presentare los medios que creo facilitaran el aumento de su comercio, de su agricultura, y de su instruccion como base de donde nace la prosperidad de los pueblos, haciendo antes una sucinta descripcion de aquel Reyno.

La Provincia de Guatemala es la que se estrecha entre los mares Pacifico, y Atlantico: es la cintura qe. une las dos bastas Peninsulas del Norte, y del Sur, y es una de las partes de la America de las mas asperas, y montuosas. Profundos Valles entrecortan las sierras, y entre los grupos de montañas se extienden campos dilatados, todos regados de infinidad de rios, de arroyos, y de fuentes de todas calidades y temperaturas.

Sus climas son tan varios como su diferente elevacion sobre el nibel del mar. En el corto espacio de diez leguas se pasa del calor extremo por todas las graduaciones intermedias hasta el frio de yelo, y estos temperamentos no sufren variacion. El sol pasa del tropico del Sur al del Norte sovre estos climas trayendoles las llubias, y en su retroceso al Sur se las lleva. Sus rayos directos vivifican de un modo energico, y hacen llegar los frutos respectivos á su sazon, y perfecta madurez. Sobre todo: La celebre cordillera atraviesa la Provincia en toda su longitud, y sobre este murallon inmenso se levantan hasta las nubes una multitud de volcanes. El Criador no há colocado alli estos laboratorios admirables para espantar á los hombres, sino para que esparsan a grandes distancias sobre las tierras sus cenizas impregnadas de sales: abono por excelencia que mantiene una vejetacion, y desarrollo organico prodigioso. Los que hayan visitado los contornos de Napoles y las vecindades del Vesubio justamte. celebradas desde la antigüedad como jardines de la Ytalia podran formar una idea aunque en pequeño de lo que es mi patria en grande.

Asi es que Chimaltenango (y lo mismo se deve entender de todos los partidos) cuyos pueblos estan a dos, tres, y quatro leguas del volcan de Guatemala: Los de Solola que distan poco mas, ó menos del volcan de Atitan: Este pueblo situado al pie de la misma montaña, y otros siete ú ocho al contorno de un grande y profundo lago, que és un crater, todos son alegres, pintorescos, y de una fertilidad extrema: gozan de una primavera perpetua, una variedad rara de flores, y de frutas vienen espontaneamente, y se han mejorado las que se han llevado de España. El trigo, la cebada, el maiz y una infinidad de especies de legumbres y de raizes se cojen casi sin cultivo. Las tierras estan virgenes, y el arado no se há paseado aun sobre ellas, ni lo necesitan. Los labradores no conocen otro instrumento aratorio que el machete para cortar la broza, y el azadon para levantar una mota de tierra y poner la semilla, siendo la feracidad de la tierra tan inagotable que en donde sembraron las generaciones pasadas siembran las actuales sin que se sienta degeneracion en las cosechas.

No hay bosque en donde no se admiren arboles gigantescos, maderas de construccion, maderas preciosas, drogas medicinales, y utiles en las artes. Los metales precisos para las Fabricas como el cobre, el estaño. &a. Los metales imperfectos, ó semimetales como el Cobalto, la Manganesia &a. se encuentran en las colinas, y en los montes. En fin no hay produccion en el Globo que no se pueda lograr en nros. partidos, cuya fecundidad, y belleza apenas se puede creer mirandolas de cerca.

Pero se preguntara y justamente: Como es que en esos paises como encantados, en esa especie de Paraysos en donde, segun se pintan, se puede decir que corren rios de leche: como es, se dirá, que en medio de la abundancia se halle sentada la miseria, la pereza y la ignorancia? Es posible que rodeados esos

habitantes de los dones que la naturaleza les ofrece á manos llenas no tiendan los brazos á tomarlos? Es creible qe. tantos tesoros y preciosidades no les merezcan siquiera un movimiento? En Pueblos semejantes podrá prevalecer la estulticia, y la decidia? Si: porque la estulticia, la pobreza, y la barbarie son efecto necesario de la falta de venta, de la falta de consumo; en una palabra de la falta de comercio. Es una verdad eterna que la agricultura es la madre de la humanidad y del comercio; pero no la és menos que el comercio sostiene y fomenta la agricultura, y és otra verdad sempiterna que los hombres que no tienen comercio no se conocen ni se tratan, no pueden formar ideas; no pueden cambiar sus bienes; no pueden adquirir las de las artes; ni conocimientos, ni industria, y és necesario que bajo las sombras de sus racimos permanezcan inmobiles, rusticos y salvajes; y este és el caso de nros. Paises.

En el siglo pasado, y en los antecedentes los efectos de Europa llegaban á Guatemala por veracruz distante quatrocientas leguas: Este transporte se hacia en mulas, cuya conduccion duraba seis meses. El mismo tiempo se empleaba, y aun se emplea en conducir desde Acapulco los texidos de la China, y de la Yndia. Eran tan raras las comunicaciones de Ultramar que quando se aparecia en Guatemala un Español peninsular era una novedad, lo que no era extraño por la dificultad de los Puertos, y por la falta de comercio.

En aquella Capital no se há contado con los Puertos de Matina, y de Sn. Juan de Nicaragua por sus extremas distancias. Truxillo que en el siglo 17º fue saqueado, y arruinado por unos Piratas, y se ha comenzado á reedificar en estos ultimos tiempos dista doscientas y setenta leguas de caminos fragosos. Sn. Fernando de Omoa aunque es un buen Puerto, és impracticable por tierra. No resta otro que el de Stº Tomas de Argollas de Oro, quisa por ironia, comunmente conocido con el nombre de Golfo de Honduras, ó Golfo Dulce. Este puerto que no se ha comenzado á frequentar sino a mediados del siglo ultimo reune todas las recomendaciones de malo. No és mas que una rada en donde los Buques quedan espuestos a la inteperie, y a la rapiña de los enemigos y de los Piratas, como há sucedido muchas veces. El canal que comunica la mar con el lago dulce es estrecho, y de poca agua, solo permite alijos pequeños, lo qe. hace la descarga de los Barcos larga y costosa.

Los efectos se guardan ó se amontonan en unos Barracones, qe. llaman Bodegas, mal construidas en el fondo de aquellas selvas, expuestos a la humedad y á todos los riesgos; al cuidado de un hombre á quien las continuas calenturas lo reducen a poco menos que a cadaber. Los vapores del lago, y de los rios entre las malesas, y las exalaciones putridas de las aguas estancadas infectan de tal modo el aire, que el Golfo es con propiedad un puerto para la otra vida y un cementerio para las tripulaciones y los arrieros: no escapando de este contagio sino las personas de comodidades que pasan con brevedad y precaucion.

Cinquenta leguas dista de Guatemala, el pueblo de Gualan que es el ultimo en donde comienza la obra Herculea de atravesar una montaña de la ultima aspereza, toda cuvierta de elevadas selvas, en donde las lluvias caen á torrentes. En esta montaña no hay otro camino que fangos, atoyaderos, arboles caidos; y a cada paso obstaculos y embarazos. En semejante camino se mueren las mulas, se averian los generos, y se pierden los arrieros, los qe. corriendo tales riesgos se hacen pagar los fletes a proporcion.

Los efectos delicados y fragiles como cristales, espejos &a. se transportan en hombros de Yndios, cuya carga para estos habitantes ademas de exponerlos al aire infesto del Golfo, les hace sufrir grandes fatigas para conducir por la montaña cajas voluminosas sin romperlas, ni estropearlas. Todo esto es costoso y hace suvir considerablemente el valor de las piezas. Solo pues el poco oro y plata que se rexistran y el añil por su calidad pueden soportar tan caros fletes.

Ahora se podrá preguntar ¿Havra labrador que travaje en una cosecha de lino, cañamo ú otra materia primera para cargar en el Golfo, arriesgando su vida, y expuesto á perder su Hacienda pues los crecidos fletes importan tanto ó mas? Habria hombre que se fatigase en extraer de un monte algunos quintales de calamina, ó un bell marmol pª llevarlo a las Bodegas a que sirviese de lápida en su sepulcro?

Es pues necesario que los habitantes de tan ricos y bellos pueblos que no tienen donde expender sus frutos se ciñan á lo preciso para su subsistencia, y á lo que basta al círculo estrecho de sus necesidades, y no se extrañará que quando las hayan satisfecho se queden tendidos á la sombra de sus racimos sin extender un brazo para tomarlos por qe. no tienen necesidad que és el estimulo imperioso para los esfuerzos.

Es verdad que á esta apatia no le faltan apologistas entre algunos Philosofos quando en sus theorias sobre la reforma de la especie humana sientan como principio qe. esta és la verdadera felizidad: Sea enhorabuena para los Philosofos; pero el politico que dicta las leyes para governar á los hombres conforme a nra. edad deve estar muy distante de semejantes principios. Los que por la referida Rl. orden nos hallamos encargados de informar sobre sus mejoras, y su ilustracion podriamos quedarnos tranquilos, y ver con indiferencia ese letargo? Faltariamos a Dios, al Rey, y a nro. honor.

Ya hé dicho que el añil és el fruto que ha podido soportar los costosos fletes del Golfo, y el unico comercio qe. ha sostenido á la Provincia de Guatemala, y há hecho sonar su nombre en Europa; pero este fruto há decaido por la concurrencia del de otros payses, y si las otras Provincias intertropicas de nras. Americas se aprovechan, como seguramente se aprovecharan de su local, y cuidan de este cultivo, el celebre añil de Guatemala será olvidado, y esta Provinª volvera a entrar en la obscuridad de que apenas habia comensado a salir. Es pues de mi encargo prevenir este caso, y urge aplicar el remedio, y no hay otro que abandonar el mortifero y dificil puerto de Honduras, y abrir una puerta llana, y comoda en donde se en-

cuentren y se abrazen los primores del arte con las riquezas de la naturaleza. Por fortuna Guatemala posée esta puerta y és la del rio Motagua.

Este rio se origina de los arroyos, y vertientes que vajan de Tepanguatemala, Sn. Martin Gilotepeque y de otras alturas. Corre de Occidente a Oriente con varias inclinaciones hasta Gualan, y poco mas adelante tomando una gran vuelta se inclina al Norte y entra en el mar entre la punta de Manabique y Omoa. Tiene varios nombres segun los parages por donde pasa. Al pie de la cuesta de Piscaya adquiere este nombre, y en este paso ya lleva caudal. Adelante le llaman rio grande, mas abajo Acasaguastan, y ultimamente Motagua.

El Dr. Dn. Josef Flores Médico honorario de S. M. y Protomedico de Guatemala, que hoy existe en esta há dedicado sus estudios, sus bienes, y aun sus ratos de recreo al beneficio de su patria, y en honor de su Profesion, es á quien devo parte de estas noticias; hizo un paseo el año de 1792, a visitar las montañas de Chuacús á cuyo pie pasa el rio. A su vuelta le parecio tan bello y tan manso que bajó por el hasta la boca del rio Chinauta. Este paraje dista diez leguas de la Nueva Guatemala: En este punto el Facultativo tomó una medida Barometrica y halló la diferencia con el nivel del mar de ochenta y tres varas, y distando este punto de la embocadura del rio cien leguas largas contando con las vueltas, resultan casi tres quartas de vara por legua de inclinacion, lo que da un corriente muy suabe.

Recorrio las cercanias informandose con las gentes de mas razon, y que conocian el pays, si el rio tenia saltos, ó cascadas, y unanimemente le aseguraron no haverlos. El año siguiente de 93 repitio con solo este fin el mismo paseo y tuvo igual resultado.

Su primera observacion fue el asunto de las conversaciones, y pasaron tan adelante que el Presidente de Guatemala qe. lo era entonces el Teniente Gral. Dn. Bernardo Troncoso ordenó al Capn. de Yngenieros Dn. Antonio Porta y Costas reconociese el rio Motagua hasta su entrada en el mar, levantase un plano circunstanciado y le informase de todo. El Capitn. Porta executó la orden puntualmente, y aunque al principio puso algunas dificultades, el mismo las disipó diciendo que habia salido y entrado por la boca del Motagua, lo que era facil y sin peligro en la marea alta: que suvio por el rio hasta adelante de Gualan, y que siguio su reconocimiento hasta el rio de los Achiotes, parage que dista de la Capital 14 leguas, punto en que comienza el mapa que formó y acompañó en su informe, que devera existir en la Secretaria respectiva.

Para abreviar su vista presento un exemplar igual de dho. reconocimto. con el plano formado por el citado Yngeniero, pues estos son los mejores garantes del modo con que se executó la operacion hecha con exactitud desde la boca del rio hasta catorze leguas de aquella Capital.

Es verdad que se formó mal concepto de la barra, pero esto lo motivaron accidentes que no pudieron preveerse en la obscuridad de los datos que manifestó la practica subcesiba, tiempo inaparente en que se hizo, embarcaciones no á proposito y falta de practica en la gente que las tripulaba hicieron concebir á Porta aquella ingrata idea, de que se desimpresionó en su regreso, y viajes posteriores, como lo informó al Govierno, y está comprovado en la navegacion que desde aquel tiempo al presente se há hecho sin interrupcion por los que hacen el pequeño trafico de comestibles entre Omoa y Gualan.

Para quitar toda duda, a la empresa costearon los dos Diputados del Comercio una Barca con cuvierta de porte de 350 quintales, cuya construccion encargaron al mismo Yngeniero Porta, quien emprehendio su segundo viaje en este buque enteramente cargado, y cruzó la Barra sin el menor obstaculo. Halló algunos en el rio; pero se vencieron á poca costa, como se ve en el parte diario, que corre agregado al expediente.

Llegó este barco con la carga util al pueblo de Gualan despues de haver alijado en un banco de arena la piedra que completaba los trescientos cinquenta quintales. Bajó con intereses del comercio y un Destacamento de tropa que puso en Omoa con la mayor felicidad, y aceleracion. Retornó con la artilleria que sacó de dha. Plaza para el Fuerte que se construyó en Motagua.

Se acava de tener otra demostracion en el año de 1812, en la conducion de la artilleria a la capital desde los Puertos de Truxillo y Omoa, pues reputandose quasi imposible por el Golfo suvio por el Motagua con mucha prontitud y ahorro hasta el pueblo de Zacapa a donde se tuvo pr. conveniente armar el cureñaje. Años antes se habia ya tomado el mismo recurso con una maquina de ferreria que por su enorme peso se habia perdido la memoria de quando habia llegado al Golfo: se extrajo de aquellas Bodegas pr. agua y se transportó por el Motagua, y rio de Zacapa hasta uno de los Yngenios de Jocotan, en que actualmente está sirviendo.

Estos y otros viajes prosperos han demostrado hasta la evidencia quanto se deseaba á favor del proyecto. Es decir que el Motagua, en el estado informe en que lo tiene la naturaleza, en las menores aguas del año y con barcos inaparentes es nabegable hasta el Pueblo de Gualan por lo menos, y que puede serlo hasta catorze leguas de la Capital removiendo los principales obstaculos que descrive el reconocimiento, los quales son de bien corta entidad comparados con la grandiosidad de la empresa.

Contra ella desde sus principios no dejaron de sonar aunque sordamente las contradiciones que suelen sufrir los nuevos proyectos en razon de los de los intereses particulares: Los unos en la estrechez del Golfo, y los otros en las introducciones clandestinas por Motagua. Sin embargo se penso entre los Negociantes para poder realizarla en una compañia, y aun se nombraron dos sujetos para que propusiesen las ordenanzas, que efectivamente hizieron, y presento impresas.

No me detendré en repetir las ventajas de este nuevo puerto, pues de lo expuesto se deducen claramente, y en repetidas Rs. Ordenes se ha instado para ponerse en execusion.

Los medios es la grave dificultad. Si se quisiese intentar por cuenta de la Rl. Hacda. ni esta se halla con sobrantes en aquel Reyno, ni podria producirle

utilidades: Aquel Consulado tambien está en las mismas circunstancias, y de aqui provino que tanto esta Corporacion, como los mismos individuos del comercio pensasen formar la compañia en los terminos que aparecen de los articulos de sus acuerdos, y ordenanzas que llevo presentadas.

El transcurso del tiempo podra haver hecho variar algunas circunstancias que hagan indispensable su reforma en alguna parte.

El privilegio exclusivo que solicita por su naturaleza es odioso y siempre deve considerarse perjudicial; pero es indispensable pª empresa de esta magnitud, y siendo limitado como lo pedia la misma compañia a determinados años el publico logra las ventajas de que para siempre careceria sino se concediese.

Para facilitar mas esta navegacion tambien podria convenir que se hiciesen algunas Poblaciones en las margenes del rio de Motagua. En el puerto de Truxillo se ha formado de pocos años a esta parte una colonia numerosa de Negros caribes que se trasladaron de la Ysla de Roatan a donde los habian conducido, y abandonado los Yngleses: Si se les ofreciesen tierras de las muchas incultas de las inmediaciones de dho. rio, haciendoles la misma compañia ranchos para sus habitaciones, y proporcionandoles algunas piraguas, pues su principal exercicio es la pesca, no es de dudarse que voluntariamte. irian a situarse a dhos. margenes, lo que produciria incalculables bienes a todo el Reyno.

Si S. M. se dignase tomar bajo su soverana proteccion este interesante proyecto, sellando con su Rl. aprovacion las ordenanzas de la compañia proyectada, sin perjuicio de que en la misma Guatemala se reformen los articulos que se tuvieren por conveniente, y mandando que de las tierras Realengas se repartan las necesarias á los Negros Caribes, y a todas las demas clases de gentes que quisiesen avecindarse en aquellos parages para poblar las margenes del rio Motagua se lograria lo que se desea, y yo tendria la fortuna de haber presentado a los P. del trono los medios que pueden proporcionar a aquellos Pueblos dar salida a sus efectos, y con este aliciente el que adquieran cariño, y adhesion al travajo, fomenten su agricultura, y bajo el impulso de un comercio facil y activo se eleven por consequencia al grado de instruccion y prosperidad de que son suceptibles. Madrid 27 de Junio de 1814.

(f) MANUEL DE MICHEO.

(Rúbrica.)

ANEXO NUMERO 52.

1815.—Informe de la Contaduría sobre navegación del río Motagua.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 883.

El Consulado de Goatemala, y el Diputado de aquel Reino Don Manuel Micheo.

Marzo 31 de 1815.

Ynforme. Sobre que se prohiba el Comercio estrangero en dichas Provincias, y se haga navegable el rio Motagua hasta Gualan, desde Omoa.

De parte 12-08. A consequencia de las ordenes de la Regencia que fue del Reyno de 13 de Setiembre y 22 de Octubre de 1813, en que se previno al Consulado y Presidente de Goatemala, propusiesen los medios que podrian adoptarse para mejorar y adelantar la agricultura, comercio, é industria de aquel Reyno, el Consulado en Carta documentada de 18 de Julio de 1814, que con Real orden y acuerdo del Consejo de 28 de Febrero ultimo, y 4 del corriente, paso á la Contaduria general, propone y solicita al intento la prohivicion del Comercio extranjero, por lo ruinoso á aquellas Provincias; y navegacion desde Omoa por el rio Motagua, hasta el Pueblo de Gualan, en lugar del nuevo establecimiento de Yzaval; cuyo gasto regula en 12 U pesos, para lo que pide el aumento de ½ p%, sobre el otro medio de averia que le esta concedido por la real Cedula de ereccion de dicho Cuerpo.

En cumplimiento igualmente de real orden que en 17 de Junio del año proximo pasado, se le comunicó al Diputado de Goatemala Don Manuel Micheo, para que promoviese la prosperidad de los intereses generales y particulares de su Provincia, solicita la navegacion del Rio Motagua, en los mismos terminos que lo hace el Consulado, como unico remedio para proporcionar a aquel Reyno su fomento, encargando esta empresa a una Compañia de accionistas, como se acordó en Junta general de Hacendados y Comerciantes en 25 de Abril de 1796.

Esta instancia pasó á la Contaduria General por acuerdo del Consejo de 7 de Octubre de 814; y por la intima conexion que tiene con la del Consulado, ha unido á la de éste.

Ambas abrazan dos puntos: uno el de la prohivicion del Comercio extrangero en aquellas posesiones, y observancia de las leyes de la materia; y otro el de la navegacion desde el Puerto de Omoa por el Rio Motagua hasta la poblacion de Gualan.

Acerca del primero reconoce la Contaduria General no tiene el Expediente la devida instruccion, por que el Presidente aun no ha contextado a las expresadas ordenes. Por esta falta, y la de hallarse pendiente en el Consejo igual pretension promovida por el Consulado de Vera Cruz, y otros de aquellos y estos Dominios, sobre que esta Oficina propuso en 26 de Enero de este año la reunion de quantos Expedientes, hubiese pendientes para proponer con la instruccion que subministrasen lo conveniente en materia de tanta entidad y transcendencia, entiende se agregue á aquellos la memoria que presentó el Consulado de Goatemala para que a su tiempo obre los efectos convenientes.

Sobre el segundo punto de la navegacion del Rio Motagua, aunque aparece que este es navegable con la execucion de las obras que se manifiestan en el Expediente, y de necesidad para conseguir la prosperidad de los naturales y habitantes del Reyno de Guatemala, por lo que puede facilitar el Comercio

y la agricultura, segun los reconocimientos practicados de dicho Rio y formacion de una Compañía de Hacendados y Comerciantes para seguir con la empresa en el año de 1792, es lo cierto no se llevó adelante, prefiriendo el Consulado posteriormente, como mas util, la traslacion desde Bodegas altas, donde se descargaban y cargaban los efectos de las embarcaciones mercantes que salian y entraban en Santo Tomas de Castilla, cerca de la embocadura del Golfo dulce, al sitio de Yzaval, donde se formó una Colonia por la ventajosa proporcion del terreno para la agricultura y ganados, concediendo S. M. por Real orden de 13 de Octubre de 1805 las gracias oportunas a los nuevos pobladores, como la licencia de la avertura de un nuevo camino desde dicho sitio de Yzaval al rancho de Mico, sobre que informó esta Oficina en 6 de Diciembre de 1810.

En inteligencia pues de lo expuesto y a fin de proceder con el tino que corresponde para la nueva navegacion que se propone y arbitrio de aumento de ½ p% de los frutos y efectos comerciables que entran y salen de aquel Reyno: la Contaduria General es de parecer se prevenga al Presidente que oyendo con la brevedad que exige el Expediente al Consulado y Comerciantes, al Ayuntamiento, al Tribunal de Cuentas, y llevando el Expediente a Junta Superior de Real Hacienda informe, tanto sobre el referido punto, como acerca del aumento del ½ p%.

El Consejo no obstante acordará lo que estime mas acertado. Madrid 31 de Marzo de 1815.—Josef Manuel de Aparici.

(Hay una rúbrica).

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 53.

1786.—Artículos de la "Real Ordenanza para el establecimiento de Intendentes en el Reino de la Nueva España".

77.

A fin de que así pueda verificarse, y de que las órdenes y providencias de los Intendentes en lo relativo á esta Causa y a la de Guerra sean executadas en todo el distrito de sus Provincias por personas debidamente autorizadas, nombrarán tanto en las Cabeceras de los Gobiernos políticos y militares que se dexan existentes, (exceptos los de Yucatan y Veracruz) como en las demas Ciudades y Villas subalternas de numerosos vecindarios, y señaladamente donde haya Tesorería de mi Real Hacienda, aunque sea de las Menores ó Sufraganeas, Subdelegados para sólo lo contencioso correspondiente á dichas dos Causas: en inteligencia de que en las Cabeceras y distritos de los enunciados Gobiernos ha de recaer dicha Subdelegación en los mismos Gobernadores, segun se dispone por el Articulo 10, y de que en los demas parages indicados y sus respectivos territorios no se ha de verificar por ningun caso en los Alcaldes Ordinarios, ní ménos en los Ministros Contadores y Tesoreros, ú otros Administradores de algunos ramos de mi Erario, pues ha de confiarse á personas particulares de la mejor nota y necesarias circunstancias, previo informe de sugetos que puedan darle con debido conocimiento: declarando, como declaro, que los Gobernadores Militares en quanto Subdelegados del respectivo Intendente, han de estar subordinados á él, y que las facultades de los dichos Subdelegados, y las de los que por el Artículo 12 se mandan establecer, en lo que toque á las enunciadas dos Causas sólo se han de extender en las que formen, ó se les pasen en sumaria por qualesquiera Dependientes de mis Rentas, hasta ponerlas en estado de sentencia, pues en él han de remitirlas al Intendente de la Provincia para que pronuncie, con acuerdo de su Asesor, la que corresponda en justicia.

79.

Aunque las Rentas del Tabaco, Alcabalas y Pulques, Pólvora y Naipes, han de continuar gobernándose privativamente en la Nueva España por el Superintendente Subdelegado de mi Real Hacienda y Ministros que tengo establecidos para su mejor direccion y manejo, mando que los Intendentes en sus respectivas Provincia y en primeras instancias conozcan por sí, ó por sus Subdelegados, de todas las causas y negocios contenciosos que ocurrieren en dichos ramos, con las apelaciones á la Junta Superior de Hacienda segun y como les queda prescripto para los demas de mi Real Erario; entendiéndose por consiguiente derogado lo dispuesto en esta parte por las particulares Ordenanzas de las expresadas Rentas. Y en quanto á lo gubernativo y económico de ellas auxiliarán los Intendentes en lo que sea necesario las providencias que dieren el Superintendente Subdelegado, ó las respectivas Direcciones Generales, llevando con éstas y aquél la debida correspondencia sobre lo que en su razon se ofreciere.

80.

Para substanciar y sentenciar las causas de fraudes que se hicieren contra las expresadas Rentas del Tabaco, Alcabalas, Pulques, Pólvora y Naipes, y contra las demas que pertenecen a mi Real Hacienda, y distribuir los comisos y condenaciones, observarán puntualmente los Intendentes y sus Subdelegados, en la parte que respectivamente les toque, las reglas prefinidas así en las particulares Ordenanzas é Instrucciones de cada ramo, como en el Reglamento ó Pauta formada por el Contador General con fecha de 29 de Julio de 1785, que aprobé y mandé observar por mi Real Cédula de 21 de Febrero del presente año, [1] imponiendo precisamente á los Contrabandistas ó Defraudadores las penas establecidas en las indicadas Ordenanzas é Instrucciones, y en las Leyes Reales á fin de contener y escarmentar á esta clase de delinquentes, pues son enemigos comunes, como usurpadores de las dotaciones del Estado, que ceden en beneficio, utilidad y defensa de todos mis Vasallos.

---

(1) Hállanse baxo el Num. 9 la Cédula y Reglamento que se citan.

ANEXO NUMERO 54.

1817.—Informe de la contaduria sobre un comiso en la Barra del Motagua.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 853.

No. 19.

Goatemala. En 12 de junio de 1817.

El Presidente.

Informe sobre un comiso, apreendido en la barra de Motagua de la mar del Norte de aquel reyno.

De oficio. Por acuerdo del Consejo de 20 de mayo ultimo se pasó a informe de esta Contaduria general la carta del Presidente de Goatemala nº 52. Fecha 3. de octubre de 816. con la que remite testimonio del expediente de comiso apreendido en la barra de Motagua en un guayro y una piragua, ingleses, procedentes del establecimiento britanico de Walis, y perteneciente a Don Estevan Balaguer.

Formada sumaria y reconocidos por peritos se declaro haber caido en comiso los expresados generos por auto de la superintendencia general subdelegada de 14 de enero de 1816. de conformidad con el asesor general, habiendose tasado los efectos por aquellos en 782 pesos 4 reales y previos los pregones de estilo se remataron en publica almoneda en Don Santiago Forgaz en la cantidad de 1144 pesos 4. reales que se distribuyeron con arreglo a la pauta de comisos de 16. de Julio de 1802 y demas providencias de la materia en la forma siguiente—

* *
*

La Contaduria general no halla reparo en que se aprueve este comiso por hallarse conforme a la citada pauta, mas previniendose en la cedula de aprobacion que el producto del guairo, piragua, y armas de fuego que por equivocacion del comandante de Omoa, que previno la causa, dejo de incluirse en el valor del comiso debera distribuirse, comó todo lo demas del, y que si Valaguer resultare reo y tubiere bienes, deberá satisfacer las costas con dicha pauta, y agregarse lo que por esta razon se rebajó al hacerse la distribucion anterior. El Consejo acordara sobre todo lo mas justo. Madrid 12 de Junio de 1817.

J. M. DE APARICI.

(Hay una rúbrica.)

ANEXO NUMERO 55.

1818.—Cédula real al Presidente de Guatemala, aprobando un comiso, de que conocio, verificado en "El Zapotal," junto al Río Motagua.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Guatemala, Leg. 853.

Al Capitan general de Goatemala.

Cedula aprobando la declaracion y distribucion que hizo su antecesor del importe de un Comiso aprehendido en el Zapotal junto al Rio Montagua por Don Francisco Catejon.

El Rey.

De oficio. Gobernador, Capitan general y Presidente de mi real Audiencia de las Provincias del Reyno de Goatemala: En carta documentada de 18, de Marzo de 1814, hizo presente vuestro antecesor que en el parage llamado el Zapotal junto al rio Montagua se aprehendieron por Don Francisco Catejon y Dependientes del Resguardo cuatro baules de efectos clandestinos, dos Cajones de Loza, dos escopetas, y siete peroles de fierro propios de Don Manuel Ordoñez que se fugó. Que habiendose hecho inventario de todo y pasadas las diligencias al Asesor, opinó en su vista que debian declararse decomisados y que aforados por el vista de la Aduana se procedió a su venta, liquidacion y distribucion dandose las providencias convenientes a la prision de Ordoñez lo que asi estimado por el superintendente de Real Hacienda en 10 de Setiembre de 813, se procedio a su tasa y avaluo y se remataron en el mejor postor Manuel Cepeda en la cantidad 4.626 pesos y 7 reales de los que hechas las correspondientes deducciones quedaron liquidos 2.148 pesos, cinco reales y dos quartos, correspondiendo de ellos al denunciante 537 pesos un real y un grano: igual cantidad al Consejo, y al ramo de comisos mil setenta y quatro pesos y tres reales. Y habiendose visto lo referido en mi Consejo de la Yndias con lo que en su inteligencia informó la Contaduria general y expuso mi Fiscal, hé tenido a bien aprobar como por esta mi real Cedula apruebo, asi la declaracion del indicado Comiso como su distribucion: que asi es mi Voluntad, y que de la presente se tome razon en la expresada Contaduria general—Fecha en Palacio a 20 de Agosto de 1818—Yo el Rey—Por mandado del Rey Nuestro Señor Silvestre Collar—Hay tres rubricas—Tomose razon en la Contaduria general de la America Septentrional—Madrid 31 de Agosto de 1818.

JOSE DE TEXADA.

(Hay una rúbrica.)

ANEXO NUMERO 56.

1820.—El Presidente de Guatemala presenta a la aprobación de Su Magestad la Contrata hecha por aquel Consulado con varios vecinos del pueblo de Gualán para la navegación del río Motagua.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, SEVILLA.

Audiencia de Guatemala.

Sección de Fomento Negociado político, Industria etc. Años 1810 á 1822-100-6-16.

Sección de Fomento.—Negociado Industria—Negocio Comercio interior.

El Presidente de Guatemala presenta á la aprobación de S. M. la Contrata hecha por aquel Consulado con varios vecinos del pueblo de Gualan para la navegacion del rio Motagua.

Palacio 20 de Diciembre de 1820.

Señor:

Vuestra Magestad se sirbió mandar en 17 de junio de 1814 a Dn. Manuel Micheo, Diputado en Córtes por Goatemala, que hiciese presente quanto creyera util á aquel reyno, ó alguno de sus pueblos. Hizo en su consecuencia una exposicion á Vuestra Magestad en la que lastimandose del atraso y pobreza en que se hallaba la agricultura, y comercio de aquel reyno proponia como eficaz remedio la navegacion del Rio Motagua, que podria realizarse hasta catorce leguas de la Capital, si se remobian los cortos obstáculos, que ofrecia así en su curso, como al desembocar entre la punta de Manabique, y Omoa en donde se formaba barra. Para prueba de su opinion citaba el reconocimiento hecho por el Ingeniero Dn. Antonio Porta, que con una barca cubierta construida de intento, y con trescientos cincuenta quintales de peso corrio el rio, atrabesó la barra, y volbió con la artilleria que sacó de Omoa, y se habia de colocar en un fuerte construido para defensa del mismo rio.

Esta exposicion pasó á examen del Consejo de Indias, que en consulta de 4 de agosto de 1815 manifestó á Vuestra Magestad la utilidad de realizar el proyecto, y que para su execucion se autorizase a el Presidente de Guatemala, á efecto de que sin demora, ni otra resolucion dictase con acuerdo del Consulado probidencias egecutibas para las obras indispensables bien fuese por medio de una compañía de accionistas igual a la que se proyectó en el año de 1796; bien tomando el mismo consulado el cargo de la empresa, ó bien por otros arbitrios que no fuesen perjudiciales a lo general del pueblo.

Vuestra Magestad se conformó con la consulta del Consejo, y a su tenor se expidió Real Cedula en 9 de Septiembre del mismo año.

En 18 de febrero de 1818 hizo presente a el Gobierno el Presidente de Goatemala que se habian formado ideas demasiado lisongeras sobre esta navegacion, y con datos pocos seguros, por que lo mismo que se decia en la Cédula habia opinado el Consulado en su contextacion á los informes que se le pidieron de Real orden en 13 de Septiembre, y 22 de Octubre de 1813, y tal era entonces la opinion general, pero que esta habia variado, como el aspecto de este negocio, despues que se habian verificado reconocimientos, y meditado sobre ellos. Añadia el Presidente que a el comunicar a el Consulado la dicha cédula no solo hizo oportunas reflexiones, y así consta, sobre la utilidad de la navegacion del Motagua; sino que se ofreció a protegerla, é indicó lo que debia tenerse presente en el primer reconocimiento, que se practicase; y así lo cumplió en diferentes conferencias que tuvo con el Director Don Bernardo Dighero, a quien el Consulado comisionó con este objeto trazándole el plan que debia seguir.

Emprendió Dighero su viage, y afirma el Presidente que ningun reconocimiento se ha desempeñado mejor; y dada cuenta de el al Consulado, quiso este, porque aquel no llenaba las esperanzas concebidas, oir a el Contador Don Miguel Gonzalez Calderon y pasó tambien lo actuado al oficio Sindico para que diese su informe. El primero se esforzó en refutar lo expuesto por el Director Dighero demostrando que la navegacion del Motagua era practicable; y el segundo despues de referir antecedentes concluyó una larga exposición pidiendo que inmediatamente se tomasen probidencias para poner expedita la nabegacion, cumpliendo lo ordenadò por la Real cédula de 9 de Septiembre de 1815.

Quiso además el Consulado informarse de su consiliario Don José Munilla y del Tesorero Don Rafael Trullé; y fundandose principalmente en estar resguardados de las invasiones que se intentasen, como sucedió en 1780 en que se apoderaron los Yngleses de Omoa, y tubieron que retirarse por la insalubridad del clima, y obstaculos del terreno, conceptuan la navegacion del rio perniciosa, se oponen a el proyecto, y dan mas preferencia a el Golfo dulce, procurando acreditar a este punto no solo por haberse elegido de Real orden para los almacenes, y bodegas como el mas seguro, y de mas expedita comunicacion, aunque cortada en peña viba; sino con las ventajosas expediciones mercantiles que por el hicieron en 1815 y 16 la barca "Nuestra Señora del Carmen," y la bombarda "Nuestra Señora de las Niebes."

Enterado de todo el Consulado acordó en sesion extraordinaria de 22 de marzo de 1817 el manifestar al Presidente que no era conveniente la navegacion del Motagua en otros buques que canoas; siendo temeridad el emprender obras formales para conseguirla mientras no se poblasen las desiertas y dilatadas orillas; pero que seria ventajoso para el progreso del proyecto el que el Presidente, como encargado de su egecucion, permitiese navegar libremente por el rio, y establecerse en sus orillas las familias, que quisieran, concediendoles gratuitamente tierras y las demas gracias señaladas a los nuebos pobladores, y plantios en las Reales ordenes de 15 y 20 de Nobiembre de 1803, y 13 de Diciembre de 1804.

El Presidente manifestó a el Ministerio que así por esta diversidad de pareceres, como por que desistiendo de la empresa el Consulado que debia fomentar-

la, y no existiendo la compañia de accionistas que en otro tiempo se ofreció á los gastos no le era facil cumplir la Real cedula, y que tampoco le animaban lo despoblado del pais, la inmediacion a el establecimiento Inglés de Balis y el riesgo de una futura invasion; y que aun quando esto pudiera vencerse, la falta de caudales para habílitar a los nuebos pobladores le imposibilitaba para la egecucion, y no se atrevia á publicar la libertad de navegar por el Rio, como proponia el Consulado, hasta no dar cuenta á Vuestra Magestad y saber su determinacion.

En este tiempo hubo de conferir Vuestra Magestad la comandancia general, y Presidencia de Goatemala en lugar de el Teniente General de Marina Don José Bustamante a el de igual clase en el Exercito Don Carlos Urrutia, que en carta de 3 de Octubre de 1818 hizò presente: "que desde que se le confió el mando de aquel reyno concibió la idea de entrar en el por el puerto de Truxillo; pero que haviendosele informado que las doscientas sesenta leguas, que dista de la Capital, eran un continuado desierto con una mala vereda, resolbió continuar su viage por mar para reconocer los puertos y fortificaciones de la costa, en la que por estar absolutamente desierta desde Truxillo á Omoa observó, que varios buques Ingleses cortaban, y cargaban maderas de tinte y construccion sin recelo, y como si fuera en tierras propias, continuando la costa desde Omoa le llamó la atención el rio Motagua; y despues de una melancólica descripción de el surgidero de el Golfo dulce, de la insalubridad del terreno, de los riesgos que corren los barcos de el gran recaudo en cargar y descargar, y de los infinitos trabajos que sufren los arrieros en las tres leguas y media de trabesia, que tiene la Serrania del mismo golfo, manifiesta el miserable estado de la agricullcultura del reyno de Goatemala, atribuyendolo a que todo está lejos, descuidados los caminos, y caros porconsiguiente los transportes, notandose conocidamente este decaimiento por la falta de consumo, y aprecio del añil, cuya cosecha puede computarse en la sexta parte de lo que valia hace algunos años."

Para tanto mal dice que halla remedio en la Real cedula en que se manda plantear la nabegacion del Motagua, que no ofrece dificultad aun en su estado natural; pero que para evitar todo embarazo convendrá emprender en el y en las orillas algunas obras y establecer poblaciones, para que abriendo los montes se fomente la agricultura, se suabice el temperamento, se ordenen los resguardos, y se auxilie a las expediciones, haciendo en seguida relacion de las grandes ventajas, que deben seguirse a todo aquel reyno, y que se reducen a lo mismo que motibó la Real cédula.

Opina el Presidente que es el interés privado y el deseo de continuar en un comercio clandestino el que se opone a la empresa de la nabegacion proyectada, y el que en parte há llegado a apagar el calor con que generalmente se deseaba; y persuadido de que aun no faltan apasionados que aumentarán cuando conozcan los buenos efectos, ofició a el Consulado reproduciendo la demostracion de las ventajas que se seguirian, é indicando que si no tenia motibo para variar la propuesta que habia hecho en 16 de Diciembre de 1813, y ratificó en Febrero de 1816 comisionase a uno o mas indibiduos para acordar con ellos lo que conviniese executar.

Así se verificó: y de sus resultas se celebró una contrata con Don Francisco Castejon, Don Joaquin Ferro, Don Juan Bea, y Don Francisco Campos vecinos de el pueblo de Gualan, que fué aprobada por el Consulado, y por el Presidente, y remitida a la sancion de Vuestra Magestad en copia con carta de 15 de Febrero de 1819, en la que se decia, que cuando se creyó, que se invirtieran gruesas sumas, y que no alcanzase el arbitrio de un medio por ciento de averia, que se concedió a el Consulado por la ya citada Real cédula de 9 de Septiembre de 1815 se hallaba que solo habian pedido los contratistas cinco mil pesos con calidad de reintegro; y que aunque se ofreciesen despues algunos gastos para perfeccionar la empresa, no impedirian el que quedase realizada, y se comenzaran á experimentar sus felices resultados.

La contrata comprende diez y seis artículos reducidos 1º a la libertad de navegar en piraguas todos los vecinos de Gualan llevando víberes, y efectos de su propiedad y excluyendose los que sean de los buques de España ú otro punto que durante cinco años se conduciran de cuenta de la compañia que podrá admitir los socios que tenga a bien. 2º El Consulado habilitará á la sociedad con cinco mil pesos para la construccion de diez buques cubiertos capaces cada uno de cincuenta zurrones de añil. 3º Afianza la compañia entregar los cinco mil pesos sin redito por mitad a dos y tres años de plazo. 4º En los seis primeros meses de la contrata se hará el transporte en quatro buques y al año estarán concluidos los diez. 5º La compañia responde de toda clase de averias. 6º Igual responsabilidad por las que ocurran desde Omoa á la barra, excepto las que resulten de tempestad etc. 7º Afianza cada socio con mil pesos las faltas ó averias que resulten. 8º El viage de Gualan á Omoa será de ocho dias y el opuesto de veinte y quatro. 9º Recibir y entregar por ahora la carga en los almacenes de Gualan. 10º En Omoa reciviran y descargaran en los buques, y no habiendolos en la playa. 11º Nombrarán un apoderado que perciba los fletes en la Capital. 12º La Plata y alajas se repartirán en buques ó viages para evitar el riesgo. 13º Si alguno no quisiere desembarcar en Omoa y sí en Yzabal no podrá obligar á la Compañia para el retorno de efectos sino a precios convencionales. 14º La tarifa de fletes admitida para importacion, y exportacion por el rio. 15º Renunciar los indibiduos a el fuero privilegiado que cuaquiera pueda tener. 16º En este artículo se propone una matrícula voluntaria de vogas, que queden libres del servicio militar, y que se faciliten a la compañia los almacenes del Gobierno en Omoa, y su aprobacion en los puntos de privilegio que abraza.

Esta contrata concluida con la reciproca conformidad del Consulado, y contratistas, y aprobada por el Presidente de Goatemala, que al remitirla ofreció dar cuenta a Vuestra Magestad de todo este expediente, se presenta para la Real aprobacion.

Nota.

Cuanto queda extractado puede mirarse como el resumen histórico de lo actuado para plantear la navegacion del Motagua; y si bien parece loable el celo de el Presidente actual; y la contrata, generalmente considerada, no ofrece perjuicio alguno transcendental, faltan sin embargo datos suficientes así para decidir sobre ella en algunos puntos, como para graduar la posibilidad del proyecto á que se refiere.

Las ventajas de la nabegacion interior, y su influencia en la prosperidad pública no admiten duda; pero dado el caso de la posibilidad de conseguirla, tal vez se oscurecirán los medios ó vice versa. No es facil formar juicio en este asunto de la nabegacion del Motagua por los documentos, que presenta el expediente tan contradictorios, que en donde un Presidente halla peligros y dificultades, el otro conveniencia y facilidad; y entre los mismos dependientes del Consulado se dividen los informes de una manera singular.

Que la nabegacion bien o mal puede egecutarse, se confirma con repetidos egemplares; y la existencia de la contrata no dexa duda; no obstante para aprobarla Vuestra Magestad y decidir sobre ella sin riesgo, es necesario tener un reconocimiento facultatibo, del Rio, y acompañado de un plano regular, que manifestase su direccion y sinuosidades descriptas tan circunstanciadamente como conviene en materias de esta clase.

En todo el expediente no se hace mencion de la anchura de el rio; no hay una graduacion aproximada de la cantidad de sus aguas segun las estaciones; ni consta la especie de fondo, no se há nivelado para calcular la velocidad de su corriente, que debe ser algo considerable, quando en el articulo 8º de la contrata se ponen ocho dias para ir desde Gualan á Omoa, y veintiquatro para subir desde este puerto á Gualan.

No siendo posible á la mesa formar juicio cabal sobre la generalidad del proyecto, y en su consecuencia proponer á Vuestra Magestad la aprobacion de la contrata, cuyos resultados ignora, es de opinion: que, arreglandose a el articulo 335 de la constitucion sobre las facultades de las Diputaciones Probinciales a el 9º del capitulo 2º del reglamento de 23 de junio de 1813 en el que mui señaladamente se las encarga de la nabegacion interior en donde hubiere proporcion, y a el 14º del mismo capitulo, y reglamento, para fomentar la industria, la agricultura, las artes, y el comercio se las encarga presentar a el Gobierno los planes, y proyectos que les parezcan mas oportunos, se manifieste a la Diputacion Probincial de Goatemala por medio del Jefe politico la escasa luz que ofrecen los documentos existentes en el Ministerio sobre la navegacion del Motagua; y que informe extensamente no solo con referencia al Comercio, y defensa militar del pais, como se há hecho hasta aquí, sino sobre la posibilidad de la execucion, medios que se hayan adoptado ó puedan adoptarse, obstaculos que haya que vencer y circunstancias de toda clase que conviene no olvidar tratando de proyectos de tal transcendencia.

Vuestra Magestad sin embargo determinará lo que fuere de su agrado.

(Al margen se lée):=27 de Diciembre=que el gefe político pase a la diputacion provincial este asunto para que examine la posibilidad de realizar el proyecto, y las ventajas de la Contrata y que para mayor claridad y buena inteligencia se haga un reconocimiento facultativo, se levante un plano del rio se note su curso, su profundidad, anchura, rapidez de la corriente, y cuantas circunstancias sean notables con respecto a la agricultura y comercio, como a la seguridad de la provincia y en el caso de que la navegacion sea acsequible y ventajosa que la diputacion examine si por medio de barcos en vapor puede hacerse mas rapida; y si por la compañia, o de los fondos del Consulado pueden costearse dos o mas barcos de esta especie para la pronta expedicion de la extraccion y su ternacion de frutos.

Fecho en 2 de Enero de 1821.—En 12 salio el principal para el nabio Asia.—En 26 el duplicado para el bergantin Diligente—En 18 de maio del mismo año se remitió el espediente a las Cortes por orden suya del 15.

Gobernacion de Ultramar—Seccion de Fomento
Negociado de Industria.

Excelentísimo Señor:

Quando Su Magestad adoptando la Constitucion política de la Monarquia publicada en Cadiz en 1812 puso en exercicio este ministerio, vino a el entre otros expedientes, que paraban en el extinguido consejo de Indias, el promobido por Vuestra Excelencia sobre la navegacion del Rio Motagua, cuya utilidad recomendaba Vuestra Excelencia al paso que su antecesor la contradecía, notandose esta diversidad entre los mismos que informaron a el Consulado sobre el mismo proyecto.

Su Magestad se há enterado con mucha detencion de todo lo ocurrido en este particular, así como de la contrata celebrada por ese consulado con varios vecinos de Gualan, cuya copia dirigió Vuestra Excelencia en carta numero 64 de 15 de Febrero de 1819; y deseoso de dar á este asunto toda la claridad é importancia que merece, ha tenido a bien resolber, que pase Vuestra Excelencia este asunto á la Diputacion probincial para que al paso que examine la posibilidad de executar este proyecto, y las ventajas que para conseguirlo proporcione la contrata hecha con el Consulado, disponga para disipar dudas, y mejor inteligencia de quanto se actuó hasta el dia; el que se haga un reconocimiento del rio por facultatibos, y se levante un plano en que se note su profundidad, anchura, direccion y rapides de su corriente; especificando ademas con la maior claridad cuantas circunstancias se juzguen oportunas así para fomentar la agricultura, y comercio por este medio, como para preserbar la probincia de qualquiera invasion. Y en el caso de que la navegacion del Motagua sea tan util como Vuestra Excelencia há expuesto, desea Su Magestad que la Diputacion probincial examine si será mas ventajosa y rápida haciendola en barcos de va-

por, para lo cual convendria que se construyesen dos ó mas por los Contratistas, ó por el mismo Consulado, para hacer un ensayo, que podria ser utilisimo mas que en otra parte para la pronta extraccion é introducion de frutos.

Su Magestad espera de la eficacia de Vuestra Excelencia que mirará este asunto con la importancia que merece, y con la persuasion de que Su Magestad se interesa en beneficiar a los Españoles de esa probincia segun lo permitan las circunstancias. De su Real orden lo comunico á Vuestra Excelencia para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde etc. —Fecho en 2 de Enero de 1821.

Señor Jefe político Capitan general de Goatemala.

(Al margen se lée:)—Expediente No. 4—Confrontada.—(ay una rúbrica.)

Registrado en el Cuaderno "Negociado de Industria folio 10. bisto—(hay una rúbrica.)

ANEXO NUMERO 57.

1821.—El Ayuntamiento de la Capital de Guatemala se dirige al Jefe Político Superior y Capitán General Interino de la Provincia de Guatemala pidiendo la reapertura del Puerto del Golfo Dulce, por experimentarse muchos daños al hacer el transporte de las mercaderías por la ruta de Omoa o por el río Motagua.

S. G. P. S. C. G. intº

Palo. de Guatemala 9 de Mayo de 1821 A la Exma. Disputación Provl. en donde se hallan los antecedtes. de la materia.
Hay una rúbrica.

Por disposicion del Exmo. Sr. propietario Dn. Carlos de Vrrutia, se cerró el puerto llamado del Golfo y comenzo á hacerse el comercio de esta Capital con la peninsula y otros puntos de America pr. Omoa y el camino de tierra y agua que hasta el dia está en uso.

Como la experiencia de tantisimos años tiene acreditado que la via antigua del Golfo es la menos mala; y son tantos, tan graves y repetidos los perjuicios que ha ocasionado al comercio de la Capital la alteracion hecha en esto pr. el Exmo. Sr. Vrrutia; claman y con justicia los pobres comerciantes por el restablecimto. del antiguo camino y puerto.

El uso de la nueva via les irroga daños enormes asi pr. las largas demoras que sufren en sus introducciones y exportaciones; como pr. las averias y perdidas qe. ya han sentido y seguiran sintiendo, mientras subsista aquella disposicion; por el aumento de gastos, y por otras varias circunstancias qe. no se ocultaran á la penetracion de V. S.

Movido de estas razones el Ayuntamto. é interesado por la suerte del comercio, qe. tanto influye en la de todas las otras clases del publico, no puede ver sin dolor los inconvenientes de una medida semejante; y ha acordado suplicar a V. S., como lo hace, se sirva mandar restablecer la antigua via del Golfo, y fortificar como lo estaba el Castillo de Sn. Felipe; dando para todo las ordenes convenientes, a fin de que quanto antes tenga efecto la providencia, y cesen los males que está esperimentando una clase tan recomendable y digna de proteccion.

Dios gue. á V. S. m.ˢ a. Sala Capitular 8 de mayo de 1821.

(Firmas.)

José del Valle,
José Antº de Larrave,
Romualdo Quiñones,
José Velis,
Saturnino del Campo y Ariza,
José Maria Cardenas.
Man. Shez. de Perales,
Carlos N. Abila,
Pedro Sologastúa,
José Geronmo. Cladera,

Sr. Brigadier Dn. Gavino Gainza, Gefe Político Sur. Capn. gral. intº de la provª.

Diputacion Provincial de Guatemala Mayo nueve de mil ochocientos veinte y uno.

Dese cuenta en primª sesion, con los antecedentes. (Hay una rúbrica).

ANEXO NUMERO 58.

1821.—*El Consulado de Comercio se dirige al Capitán General de Guatemala solicitando la rehabilitación del puerto del Golfo Dulce para la importación, pues el comercio ultramarino de esta provincia (Guatemala) había experimentado gran perjuicio desde que se cerró dicho puerto y se hizo conducir los efectos por el río Motagua.*

M. Y. S.:

En representacion de este día insta el Consulado á V. S. sobre las muchas que ha hecho para que se reabilite el Golfo dulce, guarneciendo su Castillo. Las conocidas ventajas para el Comercio ultramarino, y los perjuicios, que ha esperimentado el de esta Provincia desde que se le privó de aquel punto para el desembarco y exportacion de los efectos, previniendo se conduxesen por el Rio Motagua, lo dice el clamor general del Gremio.

Sinembargo ahora, y mientras se toma la resolucion conveniente en el asunto, se dirige este Consulado á optener permiso particular de V. S. para qe. por dicho punto del Golfo pueda desembarcar y cargar el Bergantín Goleta Templario, que está para llegar de la Havana en solicitud de registro para Cadiz como qualquiera otro buque nacional que arrive á nuestros Puertos del Norte, segun que otras ocasiones se ha concedido por este Sur. Gobierno despues de la indicada providencia.

El Consulado cree de su deber hacerlo así por la proteccion que le está encargada del Comercio, y por haberse serciorado que desea este permiso el Consignatario del referido Buque, especialmente en las circunstancias actuales de haberse reducido con el incendio de Omoa la escasa proporcion de almacenes en

aquel puerto, asi como la de buques del rio Motagua por la perdida de uno de los quatro, Pipantes y una Piragua: Y ultimamente pr. que el permiso que solicitamos, al paso que no obliga á usar de el, facilita la importacion y esportacion de los frutos y efectos, y contribuye á evitar mayores demoras y gastos á los Buques.

Dios gue. á V. S. ms. as. Guatemala 16 de Mayo de 1821.

M. Y. S.

XAVIER DE BARRUTIA,
Rubricado.

JOSE PERFECTO AZMITIA,
Rubricado.

JUAN ANTO. AQUECHE,
Rubricado.

M. Y. S. Xefe polito. supr. y Capn. gral. Dn. Gavino Gainza.

ANEXO NUMERO 59.

1821.—*El Consulado de Comercio de la Provincia de Guatemala repite su instancia ante el Jefe Político Superior y Capitán General para que se habilite de nuevo el puerto del Golfo Dulce en beneficio del comercio de esta provincia.*

M. Y. S.:

A la Comision donde existen los antecedentes.
(Seis rúbricas.)

Dos años hace que este Consulado está procurando la revocatoria de la providencia que el Exmo. Sor. Capitan gral. D. Carlos de Urrutia dictó de abandonar la guarnición del Castillo de Sn. Felipe y prohibicion del trafico mercantil por el Golfo Dulce, que de tiempo inmemorial, y con reptidas Rs. disposiciones se halla abilitado para el Comercio de America y Europa.

Son incalculables los daños y perjuicios que ha sufrido y sufre el giro de esta Provincia, y lo que retrasa sus especulaciones maritimas de entrada y de salida con esta providencia capaz por si sola de hacer abandonar los puertos del norte en menoscavo de nuestra escasa agricultura y de los derechos publicos y municipales, que han rebajado considerablemte. en los dos años.

Con bastante claridad estan indicados parte de los daños en nuestras representaciones y tambien el grito comun de los Comerciantes de estas y otras provincias; pero el Consulado aunqe. en 5 de Febrero acompaño los espedientes que los detallaban pidiendo testimonio de todo lo obrado si no se accedia á su solicitud y lo ha ratificado con nuevas causas el 26 del mismo y 16 del ultimo Mayo, no advierte todabia disposicion que los pueda hacer cesar, ni ha recivido contestacion á sus reclamos.

Los Comerciantes, y este Cuerpo que los representa no se han equivocado en calcular como consecuencia precisa qe. proseguirian los perjuicios, y que se acrecerian cada dia. Sobre el incendio acaecido en Omoa, que abrasó los frutos y efectos de Comercio, que no habrian estado alli a no estar prohibida la navegacion del Golfo: Sobre el naufragio de los dos buques en Motagua sufrido acaso por estar negado el otro conducto mas espedito: Sobre el retraso de quatro meses que esperimenta ya cerca de la mitad del cargamento de importacion de la Goleta Graciosa, que á ser el correspondiente a una Fragata, no lo recibiriamos acaso en el espacio de un año: Nuestro Diputado en Gualan nos avisa que si hasta el presente se han dificultado y entorpecido tanto y con tanto riesgo los transportes de Motagua, mayores males se esperan en los subcesivo; por que los asentistas le han manifestado que ni estan obligados, ni quieren cumplir la contrata de navegación, y qe. de hecho han procedido á disolver su compañia repartiendose los tres unicos pipantes que les han quedado, en lugar de los diez que concertaron con este Cuerpo: Y los avisos que han recivido algunos Comerciantes y otros datos bien seguros que tiene este Cuerpo, comprueban esto mismo, y la arbitrariedad ó predileccion que hay en los transportes, en el valor de los fletes, en las demoras y otras incidencias de consideracion, y consiguientes al estanco y monopolio, que originan las prohibiciones: Habrase el Golfo Dulce, guarneciendose su Castillo, como ha estado siempre, y cesarán estos males; por que cada uno á su eleccion se dirigira por el ó por Motagua; y el resguardo de Gualan, como punto preciso para el Golfo, celará con mas acierto el trafico clandestino.

De proseguir cerrado el Golfo Dulce y abandonado su castillo, prepara nuevos daños al Comercio y á la agricultura la conducta de los Contratistas de Gualan. Pueden llegar en el dia á mil zurrones de añil los que estan almacenados en aquel pueblo para esportarlos en los Bergantines Templario y Maria Isabel, que se estan esperando, y otros mil, que acaso se les uniran; y para conducirlos á Omoa por el Rio en los tres Pipantes, se necesita mas de un año de termino, que habran de mantenerse los buques en el Puerto haciendo grandes gastos é inutilizandose para regresar á su destino, despues de pasar por la ley que quieran imponer los Barqueros del Rio, sre. el valor de los fletes, prefencias y demas, trascendentales en la propia forma á los buques principales; pero si se avilita el Golfo y el Castillo, se podrán trasladar á Omoa estos intereses en dos ó tres meses despues de llegar alli los buques que los hayan de esportar, aun quando no se anticipe la remesa.

Ya es demasiado urgente la providencia de avilitar el Golfo Dulce para que cesen tantos daños; por que el Bergantin Templario ha llegado á Campeche, y debe venir luego á cargar á Omoa, y el Maria Isabel no puede dilatar conforme á los avisos de Cadiz.

El Consulado no encuentra la razon de prohibir el trafico de un puerto abilitado, ni de retirar la guarnicion que lo protege y asegura: El Rey con conocimiento de causa ha mandado que se sostenga uno y otro repetidas veces, como se ha cumplido por muchos años en beneficio de la agricultura y comercio, y de la seguridad de esta Provincia; pero en esta oca-

sion una providencia de momento, causadora de incalculables males, se executa y se ha sostenido por dos años contra las disposiciones meditadas del Supmo. Gobo.

Finalmente, Señor, las Cortes ordinarias en los articulos 4o. y 5o. del decreto de 9 del ultimo Nobiembre sre. establecimiento de puertos de deposito, y abilitacion de algunas aduanas, circulado de Rl. orden, é incorporado en el quaderno del sistema general de estas, abilitan de nuevo el Golfo Dulce, ya como Puerto del Refugio, y ya tambien como Puerto ó rada, que en el dia logra de abilitacion. V. S. ha mandado establecer y cumplir este nuevo sistema en todas sus partes, y el trafico del Golfo es de lo mas urgente y necesario para que esta Provincia goze del beneficio que esperamos de este reglamento, y cesen los perjuicios que le está causando la clausura de aquel Puerto.

En consecuencia de todo el Consulado espera del acreditado celo de V. S. por la prosperidad de esta Provincia, que verá este asunto con la preferencia y atencion que demanda; pero que si no fuere de acceder á nra. solicitud, tambien esperamos se sirva mandar se nos buelban los espedientes remitidos, y que se nos de testimonio de todo lo operado en el particular para ocurrir á S. M. en demanda del oportuno remedio, y demas que convenga conforme á su merito.

Dios gue. á V. S. ms. as. Guatema. Junio 25 de 1821. M. Y. S.:

FRANCO. DE ARRIVILLAGA,
(Rubricado.)

XAVIER DE BARRUTIA,
(Rubricado.)

EUSEVIO TEJADA,
(Rubricado.)

M. Y. S.:

Xefe—polito. Supr. y Capn. gral,
D. Gavino Gainza.

ANEXO NUMERO 60.

1821.—*Tercera instancia del consulado de comercio de la Provincia de Guatemala ante el Capitan General, sobre que se habilite de nuevo el puerto del Golfo Dulce.*

M. Y. S.:

Viendo el Consulado las grandes perdidas, demoras y riesgos, que sobre los pasados, ha sufrido el comercio en este año por habersele precisado con la clausura del Golfo Dulce á dirigir el giro ultramarino por el Rio Motagua: Con motivo de la pma. llegada á Omoa del Bergantin Maria Isabel de Cadiz y el Non plus ultra de la Havana, á mas del Templario que habria ya llegado si no hubiese arrivado á Campeche: Considerando que los 1135 Zurres. de añil y demas frutos qe. existen en Gualan para exportar con otros tantos que podran acopiarse en breve tiempo, no pueden transportarse por el Motagua á Omoa en el termino de un año continuado; Previendo los nuevos daños, riesgos y perjuicios; que preparan los asentistas de Gualan con haber disuelto la Compañia y negarse á cumplir la contrata que en tres años no se ha logrado entablar, sin embargo de las providencias del Supr. Gobierno; y que aun que viendola cumplir, no podrian hacerlo sin grandes demoras, y consiguientes perjuicios por falta de Buques; Notando el disgusto que todas estas cosas causan al Comercio, y escuchando el grito general por que se remedien tantos males con la apertura del Golfo: Viendo que en tales apuros el Supr. Gobierno de V. S. ha permitido, aunque provisionalmte. el transito de importacion y exportacion por dha. via, que por ser sin prevencion anticipada no ha surtido todos los buenos efectos, que se podian esperar: Sabiendo que algunos comerciantes, previendo la imposibilidad de que por el rio se puedan conducir en tiempo oportuno, los frutos de exportacion los han didirigido al Golfo, confiados acaso en que V. S. permitira el transito como otras ocasiones por lo menos, ó alzará la prohibicion por notoriamte. perjudicial al comercio y agricultura de esta provincia y al de las que con ella trafican: Asegurandose de publico y notorio haber recibido V. S. Rl. orden para guarnecer el Castillo del mismo Golfo, y que para su cumplimiento está corriendo los tramites necesarios: y debiendo este Consulado por instituto proteger en quanto pueda al comercio Nacional, tiene acordado poner provisionalmte. en Yzabal un comisionado que baxo su responsabilidad reciva, custodie y dirija los intereses conforme á las ordenes de los dueños, y disposiciones Superiores; pero sin responder este Cuerpo de los robos, faltas y averias que pueden acaecer mientras que alzandose la prohibicion de un modo estable y guarneciendose el Castillo pueda este Consulado hacer los edificios correspondientes, y poner la custodia necesaria á la sombra del resguardo.

Con este motivo acompañamos a V. S. originales dos oficios del Diputado del Comercio en Gualan en que comunica lo relativo á los asentistas del Rio, la falta de buques, y existencia de frutos, este Consulado, ratificando sus repetidas instancias y protestas, espera, que V. S. se servira permitir el libre trafico por el Golfo Dulce, ó mas bien alzar la prohibicion, que no debio dictarse, y mandar restituir la guarnicion de su castillo; pero como esto ultimo aunque se mande no podra cumplirse con la brevedad que el Comercio necesita, espera tambien este Cuerpo que V. S. dispondrá que la abilitacion para el trafico se execute inmediatamte. sin esperar á qe. esté guarnecido.

El Consulado espera de la justificacion y celo de V. S. qe. hará cesar tantos clamores, y tantos males dictando sin demora la indicada providencia; pero si causas bastantes, que este Cuerpo no encuentra, la retardan, pedimos á V. S. por tercera vez se sirva mandar se nos de testimonio de nuestras representa-

ciones, y del espediente integro para ocurrir á S. M. en solicitud de las providencias convenientes sobre todo.

Dios gue. á V. S. ms. as. Guatemala 5 de Julio de 1821.

M. Y. S:

(Firmas.)

XAVIER DE BARRUTIA,

EUSEVIO TEJADA.

JOSE PERFECTO AZMITIA,

M. Y. S.:

Xefe polito. Supr. y Capn. gral.

Dn. Gavino Gainza.

ANEXO NUMERO 61.

1756.—*Diligencias Practicadas Para La Apertura de Un Nuevo Camino al Puerto de Omoa.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 874.

(Carátula.)

Año de 1756.

Testimonio de los autos sobre la Ynspeccion de el Camino que picó Don Pedro Truco para el trafico al Puertto de San fernando de Omoa, y demas Diligencias practicadas sobre el asumpto.—

Ofizio de Hortiz.

Relacion.

Puntual relacion y Mapa de la Ynspeccion del Camino que picó Don Pedro Truco, para el Trafico al Puertto de San fernando de Omoa, la que de mandatto del Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos Moreno Cauallero del orden de Santthiago, Mariscal de Campo de los reales exersittos Gouernador y Capittan General de estte Reyno, y Presidentte de la real Audiencia de Guatthemala pasamos hazer, el Theniente de Coronel Don Juan Joseph de Paz, en lugar de el Coronel Don Joseph de Paz, a quien se cometio, y Don Benitto Ruíz Cordon, por el dicho Don Pedro Truco a quien nombro dicho Coronel en conformidad de lo mandado por dicho Mui Ylustre Señor, y es en la forma siguiente:

Diario.

1º dia. El dia cattorce de Mayo salimos de este Pueblo de Sacapa, para el Gualán lleuando en nuestra Compañia nueue hombres de los practicos que handubieron con Don Pedro Truco en la apertura de dicho Camino, y otros tres hombres mas, para que ayudassen en el Trauajo, que se ofreciesse hazer, y asi mismo tres testigos, para que diessen feé de todo lo que practicasemos en dicha Ynspeccion, y treintta y dos Yndios, para que cargasen los bastimenttos, y trauajasen en lo que fuesse necesario.

2º dia. El dia quinze de dicho mes paramos en el Pueblo de Gualan, a dar algunas prouidencias presisas para dicha caminata.

3º dia. El dia dies y seis salimos de dicho Pueblo de Gualan, y llegamos a los encuentros en donde dormimos.

4º dia. El dia dies y siete salimos de los encuentros, y hauiendo llegado al principio de la Vega, que llaman de Vrrutia, que es donde se diuide el Camino que va para las Bodegas del Golpho Dulze y desde donde comiensa la Vereda que tomó Don Pedro Truco, para seguir el camino que lleuó, que es el mismo que trafican los pescadores para el rio de Morja, y desde dicho paraje y diuicion de Caminos, se empesó a medir con vna Cuerda de sinquenta baras de largo dejando siempre a man Ysquierda el rio de Mottagua, y llegamos con dos leguas dos Cuerdas al principio del llano nombrado Chapulco, y en dicho Districto passamos tres arroyos pequeños, y caminando por dicho llano, llegamos a la boca del montte de Tibuco con vna legua, y sinquentta y vna Cuerda, y en dicho llano se puede hazer Poblason por ser Tierras fertiles, y tener Ymediattos monttes para labranzas, y aguajes, y en dicho paraje pernoctamos.

5º dia. El dia dies y ocho salimos de la dicha Voca del montte de Tubulco, y con treintta y dos Cuerdas llegamos al rio que llaman con estte mismo nombre el que tiene dose baras de ancho, y dos palmos de hondura, ahora en tiempo de Verano, pero se reconose el que por Ybierno será mui Caudalosso, y rapido, por ser encajonado, y pasando dicho rio, llegamos con siette Cuerdas a vna quebrada pequeña con agua, y prosiguiendo, llegamos con settentta y dos Cuerdas al rio que llaman de Morja, el que tienen de ancho dies y seis baras, y de hondo quattro palmos, y se dettermina ser mui Caudalosso en el Ybierno segun sus playas, y caminamos por dicho rio auajo sesentta y siette Cuerdas por sus playas en las que ay su Camalote, trancitando dicho rio onze veses en donde dormimos, y de estte paraje comensó la picadura de Don Pedro Truco.

6º dia. El dia dies y nueue salimos de el dicho rio de Morja, hauiendolo picado, y ensanchando el Camino por esttar mui serrado, y llegamos con vna legua y treintta y vna Cuerdas al rio de los Lagarttos, el que tiene sinco baras de ancho, y vn palmo de hondura, y en el inttermedio pasamos sinco arroyittos pequeños, y algunas Cienegas corttas, y prosiguiendo, llegamos al rio de Tepemechines, con sinquentta y sinco Cuerdas, y tiene estte de ancho ocho baras, y de hondura dos palmos, y en su Ynttermedio, ay quattro arrollittos y dos Cienegas pequeñas, y en estte dicho rio dormimos.

7º dia. El dia Veintte salimos del dicho rio de Tepemechines, y llegamos con vna legua, y treintta y nueue Cuerdas al rio de Juyama, en cuio inttermedio, se hallan trese arrollitos, y en las Vegas de dicho rio, se pueden hazer siembras y labranzas, el que tiene de ancho dose varas, y como dos palmos de

hondura aunque en el Ybierno, podrá traer mas agua, segun se conose por sus playas, en las que ay su Camalote.

8º día. El día Veintte y vno salimos de Juyama, y llegamos al rio encanttado con vna legua y ochenta y nueue Cuerdas, y estte rio tiene de ancho nueue baras, y de hondura dos palmos, y en el Ynttermedio ay vn panttano cortto, y dose arrollittos algunos grandesittos.

9º día. El dia Veintte y dos salimos del dicho rio encanttado, y llegamos a el de Chinamitte, con vna legua y sinquentta y vna Cuerda, y en su Ynttermedio ay tres arrollittos, y vn panttano corto y vna subida mui empinada, y dicho rio tiene de ancho dose baras, y de hondura trẽs palmos, mui encajonado, y en sus Vegas se puede hazer poblason y a las orillas de dicho rio ay su Camalote.

10º día. El día Veintte y tres salimos de dicho rio de Chinamitte, y con sesentta y tres Cuerdas llegamos a vna quebrada, que partte dos lomas, y en su Ynttermedio ay tres arrollittos, el vno de agua calientte, y Caminando por dicha quebrada auajo andubimos dies Cuerdas, y desde allí caminamos vna legua, y treintta y nueue Cuerdas por muchas asperezas, y trepones algunas y dies arrollittos de agua pequeños hastta llegar al rio de Bobos, el que tiene de ancho cattorse baras, y de hondura tres palmos, y es el rio de mucho peje, y en sus margenes ay su Camalote.

11º día. El día Veintte y quatro salimos de el rio de Bobos, y pasando a vn arroyo grande, al que le pusimos San Juan y andubimos este día ochentta y sinco Cuerdas, por hauer Ydo picando y abriendo el camino de nuebo, pues en esta distancia, y lo demas que andubimos para adelante no hauia picadura formal, sino tan solamente tal qual machettazo, que dauan señas hauerse andado por allí, lo que Tambien denottauan, los ranchittos que encontramos, donde Yban durmiendo, y haziendoles Cargo a dichos practicos, sobre lo mal picado de dicho Camino, respondieron que por Yr muerttos de hambre, solo tiraban a pasar para debolberse luego.

12º día. El día Veintte y sinco salimos de dicho arroyo de San Juan, y Caminando por dicho rio auajo, andubimos quarentta y seis Cuerdas, y salimos a Vna Monttaña Vaja, andubimos otras quarentta y seis Cuerdas, con las que llegamos a vn riachuelo que le llaman de la Yguana, que tiene poco mas de dos baras de ancho, y prosiguiendo por dicha monttaña, andubimos vna legua y llegamos a vn rio al que le pusimos San Marcos, por no tener nombre, el qual es caudaloso, pues tiene de ancho cattorse baras, y de hondura mas de tres palmos, y se conose por sus playas que en el Ybierno seran grandes sus avenidas, y en el Ynttermedio de lo que andubimos, pasamos quattro arrollittos y vn panttano, y prosiguiendo por dicho rio arriua, andubimos dies y seis Cuerdas, donde hizimos noche y en los margenes de dicho rio tiene Camalotales.

13º día. El día Veintte y seis salimos de dicho rio de San Marcos, y a vna legua llegamos a otro, que le pusimos San Lucas, el que tiene dose baras de ancho y dos palmos de hondura, y en su Ynttermedio dos arrollittos, y vn panttano, y hastta estte dicho rio nombrado San Lucas, llegó lo picado por Don Pedro Truco, ó sus practicos, en donde fué precisso ha-

14º día. zer mancion sinco dias, hechando adelantte
15º día. a los practicos, y demas gentte para que
16º día. guiados de estos fuesen picando, para poder
17º día. nosotros pasar adelantte al reconocimiento
18º día. del camino.

19º día. El dia primero de Junio, salimos de el referido rio de San Lucas, siguiendo la picacadura, y hauiendo andado sinco leguas, y Veintte y sinco Cuerdas, llegamos a vn rio Caudaloso, en este tiempo de Verano, tiene de ancho poco mas de cattorse baras, y mas de tres palmos de hondura, el qual dicho rio, no conocieron los practicos qual fuese, en cuio Ynttermedio pasamos ocho arrollittos, y onze panttanos, los mas de ellos grandes, y el Camino mui fraguosso, y pasando dicho rio con quarentta y dos Cuerdas atrauesandolo muchas veses, caminandolo rio arriua, y en los desplayos de dicho rio tiene Camalotales, y en parttes manchas de plattanos, hizimos mancion para dormir en donde alcansamos a los dichos practicos y demas gentte que yban picando los que benian de revuelta, dejando picado, como dos leguas poco mas o menos.

20º día. El dia nos bolbimos adelanttar a los dichos practicos, y gentte, para que prosiguie-
21º día. sen picando y para darles tiempo paramos en dicho paraje, hasta el dia tres que por la tarde debolbieron dichos practicos, y demas gentte diciendo que hauiendo picado como seis leguas poco mas, o menos, para hazer reconosimiento del paraje donde se hallauan, Treparon en Vn altto, y haziendo subir a algunos de ellos en vn arbol el mas eminentte de la montaña, no pudieron perseuir con la Vistta otra cossa que monttañas mui espesas, sin hallarles termino, ni poder descubrir la mar, ni el rio ó barra de Motagua, que era la guia mas ciertta, para congeturar donde esttaua el Puertto de Omoa, y que asi no se atravian a proseguir, pues no sabian donde se hallauan, y tenian por ciertto el ir perdidos, y hauerse herrado el rumbo que deuian hauer seguido, el que segun su enttender estaua el Yerro desde el rio de Juyama al rio encantado, pues ahora venian en el conosimientto de que aquel rumbo que desde alli vinieron siguiendo en la primer picadura de Don Pedro Truco Tiraua para San Pedro Sula quedando atras a man Ysquierda el Puertto de Omoa, y no obstantte estta relacion de los dichos practicos, para sersiorarnos mejor, passamos a hazer reconosimientto de lo que dezian, y hauiendo andado como vna legua poco mas, o menos hastta subir en vn altto de Vn serro, hallamos ser ciertto lo que dezian, pues no se detterminauan con la Vistta, mas que monttañas sin Termino inasesibles, y puestta la Vistta asia el orientte, detterminanos azia la mano Ysquierda tres lomas mui eminenttes, superittandose Vnas, a otras, y correspondienttes los vagios que las diuidian en latitud, y profundidad, y en dicha sima donde subimos, hizimos disparar algunas Camaras, para Ver si nos coorrespondian desde Omoa con algunos Cañonasos, como se tenia preuenido al Comandantte Don Gabriel franco, y no pudimos perseuir

extrepitto alguno; Y por que no nos quedase escrupulo alguno de duda, detterminamos el que dichos practicos bolbiesen a hazer nuebo reconocimiento de dichas monttañas en que dilattaron dos dias y por vltimo bol-
22º dia. bieron con la misma razon que anttes hauian
23º dia. dado, diziendo que cierttamentte se hallauan perdidos, y que no se atrebian a passar adelantte, assi por estta razon, como por ser Ya impetransibles dichas montañas, en cuia Vistta y hallandonos sin ninguna luz, ni guia, pues no la dauan dichos practicos, a Quienes Ybamos siguiendo, Detterminamos el devolbernos, por escusar maiores gasttos a su Magesttad Ynfructuosos, pues Veiamos pattenttementte el hierro el que solo pudiera enmendarse bolbiendo a buscar el rumbo desde el rio de Juyama, si hubiese practico, que lo conociesse, pues de esttos no se deve hazer confianza, por el conocido Yerro comettido, y saliendo de dicho paraje, y vltimo reconosimiento hastta donde llegamos el dicho dia siette de estte corrientte mes, y llegamos el dia quinze a estte de Sacapa desde donde hazemos estte mapa, y relacion, para remittirle a su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidentte Gouernador y Capittan General de estte Reyno, y lo firmamos con los Testtigos que nos acompañaron en dicha Ynspeccion, y para su mayor Comprobacion Va Ynsertta la Certtificacion que ha dado el Bachiller Don Gregorio Montteros, quien asi mismo estimulado de su Christiano Celo nos acompaño de Capellan para socorrernos en las necesidades espirittuales, que pudieran ocurrir. Sacapa y Junio dies y siette de mil settesienttos sinquentta y sinco años.—Juan Joseph de Paz. Benitto Ruiz Cordon. Lorenzo Anttonio Salguero. Esteuan de Aldana. Anttonio de Paz.

Resumen General de las Leguas que ay de estte Pueblo de Sacapa hastta donde nos bolbimos:

De Sacapa al Pueblo de Gualan dies leguas	10
De Gualan a la vega de Vrruttia ocho	8
De la Vega de Vrruttia al rio de Morja donde empesó la picadura Don Pedro Truco sinco leguas treintta y vna Cuerdas	5-31 Cus.
Desde el dicho rio de Morja, donde empesó la picadura, hastta el rio de San Lucas donde llegó dicha picadura, dose leguas y quinze cuerdas	12-15
Desde donde se acauó dicha picadura, hasta donde llegamos rexistrando y rompiendo la monttaña onze leguas, y sesentta y siette Cuerdas	11-67
	47 legs. 13 Cuerdas.

Certtificazion.

El Bachiller Don Juan Gregorio de los Montteros, Clerigo Presbittero Domisiliario Patrimonial de estte Arzobispado de Guatthemala: Certtifico en la mas basttantte forma que en derecho puedo y deuo a los Señores que la presentte vieren, como con el motiuo de Yr el Thenientte de Coronel Don Juan Joseph de Paz, y Don Benitto Ruiz Cordon, por mandatto del Mui Ylusttre Señor Presidentte, Gouernador y Capittan General de estte Reyno al reconosimientto del Camino que dezia Don Pedro Truco, tenia descubiertto para la Comunicacion, y Trafico de el Puertto de Omoa, estimulado de Charidad viendo ir tantta gentte expuesttos a los muchos peligros que se ofrezen padecer en aquellas asperas monttañas, me Sacrifiqué a acompañarlos para Consolarlos en las necesidades espirittuales que pudiessen ocurrir, por lo que me consta ocularmentte dicha Ynspeccion que hizieron de dicho Camino, con toda fidelidad, sin omittir diligencia alguna, aun a costa de las grandes Yncomodidades, Trauajos, y Caminatas a pie, que andube junttamentte y hauiendo asi mismo Vistto y leido la relacion, y mapa, que remitten al Mui Ylustre Señor Presidentte hallo esttar mui puntual y fidedigna, lo que siendo necessario Juro *in verbo sacerdotis tacto pectore* por ser asi todo lo referido ciertto y Verdadero, y a pedimentto de los dichos Comisarios doi la presentte en estte Pueblo de San Pedro Sacapa en diez y siette dias del mes de Junio de mil settesienttos sinquentta y sinco años; Y para que constte lo firmo.—Juan Gregorio Montteros.

Auto.

En la Ciudad de Santthiago de Guathemala en dies y nueue de Abril de mill Settecienttos sinquentta y sinco años, su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos, y Moreno Cauallero del orden de Santtiago, Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia Gouernador y Capittan General de estte Reyno, Dixo: que por quantto attendiendo su Señoria a ebaquar con puntualidad y aciertto las ordenes de su Magesttad, sobre el establecimiento del Puertto de Omoa, por lo Ymporttantte para abrigo de las embarcaciones, resguardo de toda la Costa de Honduras, y embarazar el trato y Comercio Ylicitto tan frecuenttado en ellas por los Extrangeros, deuia mandar y mandó que Don Pedro Truco persona Yntteligentte pase al reconosimientto de Vn Camino por Tierra desde Sacapa, Gualán, y donde le pareciere mas Combenientte, a dicho Puertto de Omoa, para por estte medio euittar las dettenciones que se padezen por el Golpho Dulze y los gastos que ocasiona a la Real Hazienda, la remission de las ordenes, como asi mismo el puntual socorro de Viueres para dicho Puertto, como Tambien la Conduccion de ropas, que traen los rexistros de los reynos de España y euitar el Yntrancittable Camino que ay de quattro leguas desde las Bodegas, a las Trincheras, Todo lo que su Señoria, ha tenido presentte, con las demas Vttilidades que resulttan, asi al Seruicio de su Magesttad, como al publico de estte Camino; Y como para costtear el Trauajo de la aberttura de dicho Camino, se ha obligado la Ciudad a costtearle, Yntterin se Verifica el todo de su Ymportte, se dio por su Señoria orden al Alcalde mayor de Sacapa y Chiquimula, asistiesse con lo necesario al referido Don Pedro Truco, y a los oficiales reales de esttas Cajas, Cuias Canttidades, deuerán reintegrarse de los proprios de Ciudad, como asi estta resueltto, luego que se conclu-

ya el todo; Y respecto a que el referido Don Pedro Truco, ha venido a estta Ciudad, a dar quentta de su Comission, pasase a reseuirle Declaracion en forma en la que deura exponer quantto ocurre en el partticular con Yndiuidualidad, sin admitir razon alguna, y fecho traigase para los efectos que combengan asi lo proueio mandó y firmó su Señoria de que doi fee.—Arcos.—Antte mi Domingo Anttonio Horttiz.

Declarazion de Don Pedro Truco

En la Ciudad de Santthiago de Guathemala a Veintte y dos de Abril de mill Settesienttos sinquentta y sinco años. Yo el Ynfrascripto Ecriuano de Camara y Gouierno, en conformidad de lo mandado por el auto anttesedentte, hauiendo comparesido antte mi, Don Pedro Truco residentte en estta Ciudad, que doi fée conosco de quien reseui Juramentto que hizo por Dios nuestro Señor, y Vna señal de su Santta Cruz en forma de Derecho por el que promettio dezir Verdad en lo que supiere, y siendo preguntado al tenor del referido auto Dixo: que lo que puede dezir es, que hauiendo salido de estta Ciudad de orden del Mui Ylustre Señor Presidentte a el reconosimientto del Camino que se expresa el dia nueue de Nouiembre del año proxsimo pasado con orden para que el Correxidor de Chiquimula le facilittase las prouidencias necesarias para el efecto; en Veinte y ocho del sittado, salio del Pueblo de Sacapa con Veintte y sinco Yndios, y dose ladinos con Viueres para Vn mes tomando la marcha para el encuentro y a la derecha del rio de Motagua, sin pasar estte, atraueso Vna Vega de Montte, como de a tres leguas a salir a Vn llano que llaman de Chapulco si bien que el camino que se inttentta no deue Yr por estta Vega, sino que desde el llano que llaman de Yguana y rancho del Guiscoyol Camino real del Golpho, se toman vnas lomas de paja, que remattan al sittado llano de Chapulco, que tendrá estte algo mas de tres leguas de largo, y poco menos de ancho; estte llano es todo buen piso a esepcion de seis, o siette panttanittos que los forman sus desagues, como de a dos, tres y quatro brazadas cada vno, hastta estte referido llano, que anttiguamentte fue poblado, remattando los pasttos de paja, y se sigue vna Vega de montte Vajo, como de a tres leguas en busca de vna Cuchilla que nase de la Sierra, cuia falda llega inmediatta, al rio de Motagua y anttes de llegar a ella, se pasa el rio de Morjan, que aunque es algo abundante de agua, es mui explayado que haze fauorable su passo; Este rio en todas sus orillas, abunda el Camalote, y no otro pasto, a la medianilla poco mas o menos, de la sittada Vega, ay otro rio mas pequeño, que por esttar encajonado tiene alguna hondura, y de arena, que rexistrando alguna angostura, podrá hazersele puentte, para que no quitte el paso en creciendo mucho, si bien que Vaja luego; Desde la sitada Cuchilla hastta el rio de Cuyama, que disttará de el de Morja como siette leguas, se va al rio de Motagua, a disttancia del vn quartto de legua, y en parttes menos por componerse estta disttancia de Cuchillas que vajan de la Sierra, y por no encumbrarlas se van orillando por sus faldas por no poderse arrimar a las orillas de Motagua, por las Cienegas que esttan Ymmediattas por cuio motiuo se haze estte trancitto en parttes algo molesttoso, y necesitta de mas Composicion, que lo resttantte del Camino; En el Ynttermedio de los sittados rios Morja y Cuyama ay otros dos pequeños nombrados Lagarto y Tepemechin a distancia vno de otro, dos, y tres leguas, y caminando por ellos auajo a poca disttancia se encuentran los Camalotales del presittado rio de Motagua, pero en el Ybierno, como estte rio creze tanto, se inundan esttos pastos, Y que el rumbo que ha obseruado en estta distancia desde donde remattan los pastos de paja, es el del nortte, y nornordeste del rio de Cuyama para adelantte formó el rumbo del nordestte, caminando siempre por el, quando lo permittia el Terreno, abriendo Varias picaduras, para desechar el frontton que le Ympidio el passo el Viage anttesedentte, y hauiendose logrado se prosiguió Caminando, hastta vn rio pequeño disttantte del de Cuiama como sinco leguas, buen Camino, que hauiendose rexistrado por el abajo, se combirtió en esteras, y cienegas, con abundancia de Zarza, y algunos pastos en sus orillas, prosiguiendo la picadura al mismo rumbo, como a tres leguas de disttancia se encontró otro rio que llaman de Chinamitta algo mas cresido, que el anttesedentte, con abundancia de pasto en sus orillas, en las que se encontraron fragmenttos de hauer hauido poblason de Vnos negros, que aun oy ay dessendienttes de ellos en Gualan: Todos los sittados rios hastta aquí menos el anttesedentte derraman en el de Motagua y segun se apersiuio, va el Camino disttantte de este rio como sinco leguas y cada vez se apartta mas por lleuar su Carrera al Norueste. Desde este rio de Chinamitta, hastta el anttesedentte es igual Camino, se prosiguió picando, hastta encontrar otro, como a distancia de seis leguas, Tambien buen Camino del mismo Tamaño, y circunstancias del anttesedentte, y discurriendo ser vno que llaman rio Tinito, que desagua a la Costa, entre el de Motagua, y Omoa, se tiró a media picadura, respecto a tener pocos basttimenttos, con el fin de llegar a la playa, hastta que a disttancia como de a tres leguas, se topó con otro rio algo menos, y de las mismas circunstancias, por lo que mira a pastos, que el anttesedentte, y sin embargo de tener pocos Viueres, se prosiguió picando hastta otro rio distante de las mismas tres leguas poco menos, hastta aqui, llegó la sittada picadura, por razon de hauerse acauado los bastimenttos, y hauerse huido partte de los Yndios; Y se tomó la prouidencia de subir a lo altto de vna loma Ymmediatta de donde se reconocio con euidencia la punta gorda, que estta como vna legua de Omoa, y esttá poco mas, o menos seis leguas disttantte del Vlttimo sittado rio, donde quedó la picadura, y por lo que se persiuio demuestra ser buen Terreno. Y que todo lo picado hastta el paso real de el encuentro poco mas, o menos podrá tener de disttancia treintta y quattro, o treintta y sinco leguas, y en todas ellas passado el expresado llano de Chapulco, no ay otros pastos, que los que produze las riueras de los rios, y aunque ay Theosinttales, esttos disttan del camino en parttes media legua, Vna legua, y Vn quarto de legua, pero todas las tierras son tan Viciossas, que haziendo algunos desmonttes, producirá Vella grama; Y estte Camino para hazerlo Traficable Yndepedientte de la

composicion, que se deja enttender, por ser monttaña necesitta, no se excusa el que se abra mas que otros, por razon de las muchas llubias que continuamentte Caen, y como los monttes son tan serrados en parttes, es presiso abrir buena Calle, para que el aire y el Sol, lo seque, por que hauiendo esttado en estta faena los meses de Diziembre, febrero, y la maior partte de Marzo, ha sido vn contînuo llouer, que embarazaua el trauajo; Y que asi mismo ha reconosido en todos los rios, y sus Vegas, ser mui a propositto para siembras de Cacaos, maizes y demas para sustentto del hombre y las aguas mui deliciossas y frescas; que quebradas pequeñas ay Ynfinittas, y entre ellas dos de agua calientes Palmas, o manacas para Techos de Casas, abundan todos los monttes, como Tambien de Zarza; Que es todo lo que puede dezir sobre el partticular, y la Verdad por el Juramentto que tiene fecho en que se afirmó, y rattificó, y lo firmó de que doi fee.—Pedro Truco. Antte mi Domingo Anttonio Horttiz.

Auto.

Vistta la Declaracion anttesedentte y los fauorables efectos que produsen para que se Verifique lo que tantto Importta parttisipese de dicha Declaracion al Noble Ayuntamiento de estta Ciudad, para que nombre sugetto de su Sattisfaccion, que concurra con el referido Don Pedro Truco al reconosimiento de lo practicado en la abertura del Camino que se refiere, y se concluia como estta mandado, dejandolo traficable, y con los ranchos precisos, en los trancittos mas commodos: Y asi mismo que tome quentta y razon de lo gastado, y de lo que se gastare para la satisfaccion, que deue hazer el noble Ayunttamientto; Y para estta prouidencia se daran las Disposiciones mas promptas a fin de que aprouechandose el Tiempo fauorable como lo es el del mes de Mayo tenga su deuido y punttual Cumplimientto.—Arcos.—Lo qual proueio y firmó su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero del orden de Santtiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia, Gouernador y Capittan General de este Reyno en Guatthemala en Veintte y tres de Abril de mil settesienttos sinquentta y sinco años.—Domingo Anttonio Horttiz.

Otro.

En attencion de remittirse a su Señoria por el Coronel Don Joseph de Paz el diario que exhiue de la abertura del Camino para el Puertto de Omoa, con el mapa en que se figuran los Terrenos, ponganse con los anttessedenttes del asumpto, y Traiganse.—Arcos.—Lo qual proueió y firmó su Señoria el Mui Ilustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero del orden de Santtiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia, Gouernador y Capittan General de este Reyno en Guatthemala en Veintte y seis de Junio de mill Settecienttos y sinquentta y sinco años.—Domingo Anttonio Horttiz.

Otro.

Agregandose a esttos autos, las diligencias practticadas por el Mui Noble Ayunttamientto, segun lo preuenido en el de Veintte y tres de Abril, sittese a Juntta a los Alcaldes ordinarios y Comissarios del Mui Noble Ayuntamientto, y al Yngeniero en Gefe Thenientte Coronel Don Luis Diez Nauarro, y a las demas Personas Yntteligenttes y practticas de los parajes por donde se abre el Camino para que Confiriendose Todas las razones, que ocurren, se deé el expedientte mas proporcionado. — Arcos. — Lo qual proueio y firmó su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero del orden de Santthiago Mariscal de Campo de los reales Exersittos de su Magesttad, de su Consejo Presidente de estta real Audiencia, Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en Veintte y siette de Junio de mill settesienttos sinquentta y sinco años.—Domingo Anttonio Horttiz.

Diligencia.

Ynconttinentti Yo el Ynfrascripto Escriuano de Camara y Gouierno hize sauer el auto anttesedentte a los Alcaldes Ordinarios de estta Ciudad Don Pedro Orttiz de Lettona, y Don Joseph Gonzalez Roves, quienes enterados de su conttenido Dixeron quedauan en su Yntteligencia para su deuido Cumplimientto, por lo que les toca, fué en sus Personas de que doy feé. Domingo Anttonio Horttiz.

Auto.

En conformidad de lo dispuestto por el auto anttesedentte, sittense para el día de mañana dos del corrientte a los Alcaldes Ordinarios, Yngeniero Don Luis Diez Nauarro, Comisarios de la Ciudad, y las Personas mas Yntteligenttes, para que reconosidas las diligencias practicadas en la abertura del Camino para el Puertto de Omoa, se deén las demas presisas y puntuales prouidencias a su execucion. Arcos. Lo qual proueio y firmó su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonzo de Arcos y Moreno, Cauallero del orden de Santtiago, Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magestad, de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia, Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en primero de Julio de mill settesienttos sinquentta y sinco años. Domingo Anttonio Horttiz.

Juntta.

En la Ciudad de Santthiago de Guathemala en dos de Julio de mill settesienttos, y sinquentta y sinco años, en conformidad de lo preuenido por el auto anttesedentte su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidentte, Gouernador y Capittan General de estte Reyno hauiendose Junttado en vna de las Salas de estte real Palacio de la Hauittacion de su Señoria, Don Pedro Orttiz de Lettona Alcalde ordinario de primer Voto de estta Ciudad, y Correo maior del Reyno, Don Joseph Gonzales Roues, asi mismo Alcalde ordinario de Segundo Voto, y Don Basilio Vizentte Roma rexi-

dor perpetuo de estta Ciudad, y Don Bartholome de Eguizaual, y Don Gaspar Juarros Vezinos Tambien de ella, y Comissarios nombrados, y el Yngeniero en Gefe Don Luis Diez Nauarro, presentte su Señoria reconosidas las Diligencias practicadas asi por don Pedro Truco como mas lattamentte por Don Juan Joseph de Paz Comissionado para la abertura de el Camino de que se tratta al Puertto de Omoa, Visttas y reconosidas Vnas y otras razones, y el mapa acomulado en esttos auttos, fueron de senttir Vnanimes y conformes, que desde el Puertto de Omoa, se empiese la picadura del mencionado Camino, teniendo presentte el mismo mapa de que se remittira Ygual al Comandantte Don Gabriel franco, para que siguiendo el rumbo mas proporcionado, Vaya a corttar el Camino que Ya estta picado, que sin duda segun lo que se persigue será al Luestte, desttinando para esto aquellas Personas de maior, sattisfaccion, hastta dose, o Veintte, con las prouiciones necesarias, y todas las preuenciones que condusgan al mencionado fin, demarcando los Terrenos, y midiendo las disttancias para sauer las leguas y los rumbos Y como estta diligencia deue practticarse con el maior zelo y aplicacion por lo que conduze al seruicio de el Rey, y la republica, no se deue omittir la menor Diligencia.—Arcos.— Pedro Orttiz de Lettona. Joseph Gonzales Roues. Basilio Vizentte Roma. Barttholome de Eguizaual.

Certtificasion.

Certtifico Yo el Escriuano Publico de el numero de estta Cortthe y Theniente de el de Cauildo Diputacion y Alcaualas de estta Ciudad y sus Prouincias como en la Juntta que se formó el dia Veintte y quattro de Abril de estte presentte año por los Señores de el Mui Noble Ayunttamientto desta Ciudad, y Diputados de su Comercio, el Señor Alcalde de primer Voto, expresó que el dia anttes se le hauia entregado por el Escriuano de Camara Don Domingo Anttonio Hortiz, Vn expedientte de orden de su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidente de estta real Audiencia, que conttenia el auto y demas diligencias sobre la apertura de Camino para el Puertto de Omoa, y lo mandado en estte asumptto por su Señoria en su Decretto de Veintte y tres de Abril, en cuia Vistta los Señores de la expressada Juntta, detterminaron que los Señores Alcaldes pasasen a auisarle a su Señoria, hauerse reseuido los dichos recaudos, y que sobre su asumptto se darian todas las Disposiciones, que condujesen al puntual Cumplimientto de lo que por dicho Decretto se mandaua, y que asi mismo los dichos Señores Alcaldes confiriessen con el Thenientte Coronel Don Francisco Ygnacio Barrutia todo lo que se requiriesse a fin de que Yntteligenciado de lo ocurrentte en el expesifico, como se hallaua enterado de lo que en el año anttesedentte (en que exercio el Cargo de Alcalde ordinario de primer Voto) se trattó, y pulzó practicara por su partte la Diligencia que le pareciesse con su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidentte, y por medio de dichos Señores Alcaldes partticipara lo que resulttase; Y en otra Juntta que se formó el dia Veintte y sinco del dicho Abril, Constta que los Señores Alcaldes, dieron razon de hauer executtado, lo que se les hauia encargado, de que hauia resultado el que su Señoria, el Mui Ylustre Señor Presidentte, resolbiesse que la Ciudad pasase luego a nombrar Persona que fuese a reconoser el Camino que se hauia de abrir para dicho Puertto de Omoa, y executandolo asi nombraron al Coronel Don Joseph de Paz, y Contreras Vezino de Sacapa, escriuiendole el dia siguientte Veintte y seis de dicho Abril, Cartta en que le parttícipan el nombramientto y eleccion que se hauia hecho de su Persona, para que en compañia de Don Pedro Truco, pasara a reconoser el Camino que estte hauia picado y Vistto, Y tenia declarado poderse abrir hastta el Puertto de Omoa, para que bien Ynstruido de los parajes rios y demas Condusentte diese Yndiuidual razon, y mediantte ella, pudiera su Señoria Tomar la mas combenientte resoluccion al seruicio de su Magestad, esperandose de su buena conducta, y circunstancias que la Ciudad, y Diputados de su Comercio, desempeñarian su obligacion, y que diese razon de los costos que se causarian, para poner Traficable el dicho Camino, con los ranchos precissos en los Trancittos mas commodos, con lo demas que le pareciesse, para la mas perfecta Ynstruccion de estte expesifico, y en posdatta de dicha Cartta se añadio por el dicho Señor Alcalde que los gastos que el dicho Don Joseph de Paz hubiesse de hazer en estta diligencia, y lo correspondientte al trauajo y ocupacion que hauia de Tener para practicarla con el empeño que se requeria, se le sattisfarian. Y por Cartta que en respuesta de la que va expresada escriuio el dia siette de Mayo de estte presentte año, el enunciado Don Joseph de Paz y Contreras a la Ciudad y Diputacion, Dixo que respecto de que la dicha Diligencia no podia por su Persona hazerla por hallarse Ynpedido de accidentes y edad abanzada, la practicaria su hijo el Thenientte Coronel Don Juan Joseph de Paz sugetto de la forttaleza que era necesaria para Caminar a pie, penetrar monttañas y sufrir Ynclemencias, y lograrse asi mejor, que el pudiera hazerlo el fauorable exsitto de lo que se deseaba. Y despues en Cartta de el mismo Don Joseph de Paz y Contreras, escripta en Sacapa en quince del presentte Junio le parttícipa a la Ciudad, que en aquel mismo dia remittia a su Señoria el Mui Ylustre Señor Presidentte el mapa y relacion de la Ynspeccion hecha por los Comissarios del Camino que picó Don Pedro Truco, en que como se perseuia de las dilijencias, totalmentte hauia estte herrado el rumbo que hauia hauer seguido, por cuia caussa se hauian buelto los dichos Comissarios sin conseguir el deseado fin; Que es todo lo que consta de las dos Junttas que se hizieron por los Señores de el Cauildo Justticia y reximientto de estta Ciudad, y Diputados de su Comercio, para el fin de que se cumpliesse con lo mandado por el Mui Ylustre Señor Presidentte, Gouernador y Capittan General del reyno en su Decretto de Veintte y tres de Abril de estte presentte año sobre la apertura del Camino del Puertto de Omoa, y de las dos Carttas, que por el Coronel Don Joseph de Paz y Contreras se escriuieron a la Mui Noble Ayunttamientto (tachado) Ciudad en respuestta de la que se le despachó, las quales se acomularon al Quaderno de Junttas Corrientte de estte

pressentte año, y para que constte de mandatto Verbal del Señor Alcalde de primero Voto, doi la presentte en Guatthemala en treintta de Junio de mill settesientos sinquentta y sinco.—Diego Antonio Milan, Escriuano Publico.

Diario de la picadura del Camino

820 baras En el nombre de Dios amen. Jueves 28 de Agosto de 1755. A las dies de la mañana llegamos a puntta gorda, pusimos los bastimenttos, y otros trasttes en Tierra, hizimos vn rancho para abrigarnos y abrigar los bastimenttos, a las tres de la Tarde empesamos a picar camino en bueltta del sur Suduestte estte dia picamos ochosienttas Veintte baras Casttellanas, estte dia topamos dos quebradas, y vn riachuelo distancia vno de otro como dosienttas, baras, estte dia Tubimos muchas tribunadas y agua.

Viernes 29 de Agosto de 1755.

1476. Estte dia Topamos dos quebradas, y vn riachuelo como tresienttas baras disttancia Vno de otro, y de la Vltima quebrada al riachuelo ochosienttas Veintte, y Vna Seneguitta tresientas sesentta y seis baras, la que dejamos a mano derecha siempre buscando las faldas de la Sierra, al medio dia hubo mucha agua, que nos obligó hazer rancho en el riachuelo para abrigarnos, y despues que pasó el agua picamos tresienttas sesentta y seis baras, estte dia picamos vn mill quatrocienttas settentta y seis baras al suduestte.

Sauado 30 de Agosto de 1755.

1312. Estte dia solo pico vn mill tresienttas dose baras al medio dia topamos el rio de Chachaguala como mill tresienttas dose baras del riachuelo es bueno para poblar, dicho rio, tiene buena agua y piedra para fabricar estte dia obserbó el Piloto, y se halló en latitud quinze grados Veintte y sinco minutos que me dá sinco millas al de puntta gorda, y dos leguas de disttancia, y de donde empesamos a picar, Vna legua, dos millas, y ocho baras sur Suduestte sinco grados estte rio tiene buen bado.

Domingo 31 de Agosto de 1755.

1080. Estte solo se picó Vn mill ochentta baras, estte dia se me huyú Vn hombre, y despaché Correo al Señor Comandantte dándole partte, y me mandó seis hombres estte dia que picamos deste lado del rio en buelta del sur Suduestte, y despues de haber picado tresienttas sesenta baras, y topamos dos Sierras, subimos al plan de ellas, y a la Vajada hubo tantto precipicio, que no se pudo Vajar, y por entre los dos serros picamos, quinienttas quarentta baras en buelta del Sur y cientto y ochentta baras en buelta del Suduestte.

Lunes 1º de Septiembre de 1755.

2700. Estte dia picamos dos mill y settesienttas baras a disttinttos rumbos, a la cientto, y ochentta baras topamos Vna quebrada, a las cientto y ochenta Vna seneguitta que dejamos a mano derecha, a las tresienttas sesentta baras otra quebrada, a las tresienttas sesenta Vna quebrada de agua, a las ciento ochentta baras, es el Camino mui caracoleado, a las otras cientto, y ochentta pasamos Vna quebrada quatro veses, a las cientto y ochentta otra quebrada que pasamos otras quatro Veses, a la cientto y ochentta Vna loma redonda que dejamos a manos Ysquierda, y al pie de ella Vna Vega con agua, a cientto y ochentta Vna seneguitta quedó a mano derecha a cientto y ochentta Vna quebrada de agua, a otras cientto y ochentta otra quebrada de agua, a cientto y ochentta otra loma redonda quedó a mano derecha, Camino todo bueno.

Marttes, 2 de Septiembre de 1755.

3820. Estte dia picamos tres mill ochosienttas Veintte baras, faldeando la Sierra siempre, buscando el sur Suduestte, y a diferenttes rumbos, lo que me daua la abuja para buscar Camino bueno, a las mill quattrocienttas y quarentta baras topé Vna Laguna que deje a mano derecha, aqui subimos al plan de vna loma, despues de hauer pasado dos, subimos al plan de la Vltima, Tumbamos algunos arboles y subimos sobre Vno para reconoser Vna Sierra, la que reconosimos ser la de San Francisco, quedó Suduestte quartto al Sur, a las mill tresienttas y quarentta baras topamos Vna quebrada Seca, y a las dosienttas y sesentta que acaba Vna loma tendida al pie de ella Topamos el rio de muca, pasamos el rio, y tres lomas pequeñas, estte dia por la mañana, remitti al Señor Comandantte seis mulas porque esttauan mui flacas, que dejé los bastimenttos en Vn rancho, racionando la gentte para quatro dias para proseguir picando, remitti Vna hacha y tres machetes, este dia hubo mucha agua, los ranchos no aguantauan, y pasamos la noche en pie estte rio tiene buen Vado, y es bueno para poblar.

Miercoles, 3 de Septiembre de 1755.

2800. Estte dia picamos dos mill ochocienttas baras a diferenttes rumbos, a distancia cientto ochentta baras Vna quebrada Seca, a cientto ochentta otra quebrada de piedras aqui picamos entre dos Serros, Camino bueno faldeando Vna Sierra, y luego topamos Vna cienega que descauezamos, faldeando Vna Sierra que nos obligó picar al nortte hastta el sur a las quattro de la tarde topamos con el rio de Muquilla en donde hizimos rancho, y dejamos Vna escopetta con la llaue quebrada, este rio tiene buen bado.

Jueves, 4 de Septiembre de 1755.

2340. Estte dia picamos dos mill tresienttas quarentta baras faldeando Vna Sierra como tresienttas sesentta baras, y pasado el rio de Muquilla topamos vn monte guamil como seissienttas baras de ancho, el largo es mucho, aqui se puede hazer vna gran Sauana, a donde el Rey pueda tener sus ganados y a poca costa, a las quattro de la Tarde Topamos con el rio de Masca pasamos al otro lado del rio, y la subida era tan altta, que nos obligó a picar en la misma Vega de el rio tresienttas sesentta baras en buel-

ta del oestte, a las sinco de la tarde llegaron tres hombres de Omoa con seis mulas, por las que hauia remittido las que trajeron las Cargas que hauia dejado atras, con quinze dias mas de Carne que me mandó el Señor Comandantte Don Gabriel franco, esttos dos rios tienen buen bado estte dia tubimos mucha plaga.

Viernes, 5 de Septiembre de 1755.

6680. Estte dia picamos seis mill seisienttas ochentta baras todo en bueltta de el sur Suduestte a las mill quattrocienttas y quarentta baras topamos rio rattones, y a las dos mill y cientto otro riachuelo, todo camino bueno estte rio tiene buen bado.

Sauado, 6 de Septiembre de 1755.

2880. Estte dia picamos dos mill ochosienttas ochentta baras en bueltta del sur Sudueste, Oestte, y a las mill quattrosienttas quarentta baras topamoss Vn richuelo a las dos de la Tarde, llegué al rio de Cuiamel o de Vobos donde Vajan a pescar los de Quimistán; la Salida fué donde esttos Vajan a hazer la pesqueria, el Camino todo bueno estte rio, se puede poblar, tiene mucho pastto, y es preciso componerle el Vado. * * *

Miercoles, 17 de Septiembre de 1755.

Estte dia mandé ocho hombres en busca de los basttimenttos, que quedaron en el rancho donde quedaron las mulas dicho dia a las seis de la Tarde Vino la gentte con la pettaca de pan y la Carne, el pan, se abrio la pettaca, y se halló totalmente podrido, que solo se pudo aprouechar ochentta y dos libras, y tan malo que la necesidad nos obligó a comerlo estte dicho dia con los quattro hombres que me quedaron subi al plan de la Sierra madre, donde Vi la trinchera, que me quedó al oestte, como ocho leguas, Tambien Vi Vna Sabana, la que mandé rexistrar, y se halló ser de Camalote y Teosintte, tiene mas de vna legua de largo y ancho correspondientte, se puede poblar.

Jueves, dia 18 de Septiembre de 1755.

2070. Estte dia picamos dos mill settentta baras al Suduestte, y al Oestte siempre al pie de la Sierra, y a las nouesienttas baras topamos Vna quebrada de agua, y a las tresienttas sesentta dos quebradas de agua que se Junttan, y a las dosienttas y ochentta otra quebrada de agua, estte dia pasamos muchos trauajos, no hubo con que hazer rancho, llouió mucho, y mucha plaga.

Viernes, dia 19 de Septiembre de 1775.

2340. Estte dia picamos dos mill tresienttas quarentta baras, y a las cientto ochentta baras, encontramos Vna quebrada de piedra algo mala, y a las dos mill cientto sesentta otra quebrada de piedra tambien mala.

Sauado, dia de 20 de Septiembre de 1775.

2700. Estte dia picamos dos mill y settesientas baras al Suduestte, y a las nouesienttas baras topamos Vna quebrada de agua, y a las mill quattrocienttas quarentta baras topamos Vn rio no conosido, que pusimos San Yldephonso en la picadura de estte dia ay vn paso malo, estte rio es bueno para poblar, pero es menester componer el Vado. * * *

Lunes, dia 22 de Septiembre de 1755.

2520. Estte dia picamos dos mill quinienttas Veintte baras a diferenttes rumbos, estte dia subimos y Vajamos Vn Serro subida y Vajada mala, y mas acá esttá Vn rio no conosido, que se puso San francisco, mas acá y a todas sus orillas esttá Vn Guamil grande para Vna superior poblason, estte dia oimos muchos Cañonasos de tres en tres, estte dia despaché dos hombres enfermos a Omoa, lleuaron sus machettes. * * *

Miercoles, dia 24 de Septiembre de 1755.

1170. Estte dia picamos mill cientto settentta baras y a las quinienttas y quarentta topamos Vna quebrada de agua y a las cientto y ochentta Vna quebrada de agua, y a las tresienttas y ochentta Vn rio no conosido que pusimos San Carlos tiene buen Vado, y es bueno para poblar, estte dia hize rancho en el rio, y mandé rexistrar dos hombres arriba a la Sierra madre, y dos leguas auajo, y no hubo nouedad alguna, estte dia llegaron siette hombres de Omoa, y trajeron como sesentta libras de pan y carne para dose dias, el Cauo de ellos llamado Juan Manuel, me dixo hauia dexado dos arrouas en Cuyamel, con Vn hombre que se hauia enfermado gastaron seis dias en llegar, y se comieron el pan, oy haze tres dias que esttauamos a palmittos y Corosos.

Jueves, dia 25 de Septiembre de 1755.

2160. Estte dia picamos dos mill cientto sesenta baras al Oestte y sur, y a las cientto ochentta baras topamos Vna cienega, que toda Via lleuamos a mano derecha *y Vamos faldeando la Sierra por tierra firme*. * * *

Viernes, 3 de Octubre de 1755.

3980. Estte dia picamos tres mill nouesienttas ochentta baras al Oestte Suduestte, y a las tres mill dosienttas sesentta, topamos Vna cienega que dejamos a mano derecha y seguimos la falda de la Sierra.

Sauado, 4 de Octubre de 1755.

1800. Estte dia picamos Vn mill y ochosienttas baras al Suduestte, oestte, y a las mill y ochentta Vn palo, y Vimos la tierra altta de la Trinchera, este dia di lizencia a tres hombres por enfermos. * * *

Viernes, dia 31 de Octubre de 1755.

1160. Estte dia picamos mill cientto sesentta baras, estte dia a las nueue del dia, topamos el Camino de la pica Canttamos el Alabado.

Decretto.

Pongase estte diario con los auttos de la matteria Arcos Lo qual proueio y firmo su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero de el orden de Santthiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidente de estta real Audiencia Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en ocho de Henero de mill settesienttos y sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Cartta.

Mui Ylustre Señor Gouernador y Capittan General.

Señor, Señor:

Hauiendome desttinado mi Comandantte Don Gabriel franco por orden de Vseñoria a la apertura del nuebo Camino que se Yntenta Sali el dia Veintte y ocho de Agosto, en que he gastado hastta el treintta y Vno de Octubre, y aunque se han pasado muchos trauajos e Yncomodidades para hauer Salido en lo mas rigorosso de el Ybierno, no tan solo hemos logrado el fin deseado, sino Camino mui facil y breue pára los del Valle de Quimitan, Gracias y Tencoa, y todo aquel Parttido, pues la recalada al rio de Cuiamel fue tan buena que es adonde los primeros vajan a haser sus pesquerías, y solo tienen Vn dia de Camino para salir con cargas al Valle, en estta ocasion remitto a Vuestra Señoria el diario con el Ayudantte Anttonio Reyes, y el Sargentto Anttonio Gomes, los que Ynformaran a Vuestra Señoria la realidad de todo, pues son los dos Vnicos, que han parado en el trauajo y lo han hecho con Verguenza, Yo espero me tendra Vseñoria presentte que soi Vn pobre cargado de obligaciones, oy dia de la fecha me retiro para Omoa, bien enfermo, donde espero ordenes de VSeñoria, rogando a Dios guarde a Vseñoria muchos años de estta Monttaña y Nouiembre primero de mill setesienttos sinquentta y sinco. Señor, Beso la Mano de VSeñoria su mas rendido subdito.

ANGEL ANTTONIO CAUEZA DE VACA.

Auto.

En la Ciudad de Santthiago de Guatthemala en dies de Henero de mill settesienttos sinquentta y seis años Su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos, y Moreno Cauallero del orden de Santhiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia Gouernador y Capittan General de estte Reyno, Dixo que por quantto acaua su Señoria de resiuir la relacion de la abertura del Camino nuebo de Omoa a Gualan por Tierra practicada de orden de su Señoria por Don Angel Antonio Caueza de Baca, con la gentte que saco de Omoa para dicho efecto; hauiendo escripto a su Señoria el referido Don Angel la Cartta que exhiue, pongase con los anttesedenttes, y hagase comparezer a el Ayudantte Anttonio Reyes, y Sargentto Anttonio Gomes, contenidos en la dicha Cartta, para que vajo de la religión del juramentto declaren si el referido Camino, es, traficable, que embarazos tiene para superarlos, donde se podra hazer poblasones, o Casas para dos Trancitos, con Comodidades suficienttes, por Personas y animales, y todo lo demas concernientte a Vn conosimiento perfecto, Cuias dilijencias se cometten a mi el presentte Escriuano de Camara y Gouierno, asi lo proueio, mando y firmo su Señoria de que doi feé. Arcos. Antte mi,

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Declarazion de el Ayudantte Anttonio de los Reyes, de 48 años.

En la Ciudad de Guatthemala en dies de Henero de mill Settesienttos y sinquentta y seis años Yo el Ynfrascripto Esbriuano de Camara mayor de Gouierno y Guerra en conformidad de la Comission que se me confiere por el autto que anttesede, hize parezer antte mi al Ayudantte Anttonio de los Reyes, Vezino del Parttido de San Pedro Sula, de cuio conosimientto doi fee, a quien reseui juramentto que hizo por Dios nuestro Señor y Vna señal de su Santta Cruz en forma de Derecho y So cargo de el prometio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere pregunttado, y siendolo por el tenor del sittado auto Dixo: que desde el Puertto de Omoa de donde salio con Angel Anttonio Caueza de Vaca con la demas gentte hastta el lugar donde Don Pedro Truco llegó picando el Camino, habrá como quarentta y dos, o quarentta y quatro leguas, las que pueden hazerse traficables, desrraizando y aparttando Varios palos que ay de por medio, que en la dicha distanzia de las quarentta y dos leguas ay parajes mui aproposítto para poblasones en la forma que se expresa en el dicho autto: Que desde el parage donde se Yngirio el dicho Camino con el que dejó picado Don Pedro Truco, no puede dar perfecta razon respecto a que hauiendose encontrado a los tres dias de hauer trancittado por el con Vn rio que se nombra Morojá, se perdieron, y Ya no pudieron seguir por la pica de Don Pedro Truco, sino es por las de Vnas rancherias del mismo rio arriua de donde tomaron por Vna Sierra, aver si encontrauan poblason, y que con efecto Salieron al Pueblo de Gualan siendo adberttencia, que el dicho Don Angel, luego que Yngirio la referida pica de mas de quarentta leguas con la que dejó el dicho Don Pedro, se regresó segun les dixo al dicho Puerto de Omoa, y que lo que ha dicho, y declarado es la Verdad So cargo de el Juramento que fecho tiene en que se afirmó, y rattifico siendole leida estta su Declaracion, que es de hedad de quarentta y ocho años, no firmo por que dixo no sauer escriuir, de que doi feé. Antte mi,

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Declarazion del Sargentto Anttonio Gomes de 42 años.

Yncontinentti en prosecucion de dicha Comission hize pareser antte mi al Sargentto Anttonio Gomes. Vezino del Parttido de San Pedro Sula, que doi feé conosco de quien reseui Juramentto que hizo por Dios nuestro Señor, y Vna señal de su Santta Cruz en forma de Derecho so cuio Cargo promettio dezir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el

tenor de el auto que anttesede, Dixo: que en el Camino que ha picado don Angel Anttonio Caueza de Baca a cuia operacion ha asistido el que declara, que será como de quarentta y dos leguas, hastta Yngerirse con el que dejó picado Don Pedro Truco si se abre, y limpia de sus Troncones y raizes, se hará traficable, que no le encuentra embarazo alguno, que es todo de monttaña con sus lomas y ocho rios, que en el Vno de ellos que se nombra Cuyamel, y se halla a distancia de dose leguas del dicho Puertto de Omoa, estta Vn sittio mui apropositto para poblason, y otro como a las nueue leguas, Juntto a otro rio, y de estte como a las siette leguas en que tambien se halla Vn rio nombrado Santtiago; que en lo restantte del Camino ay otros parajes, que Tambien son mui al propositto para poblasones, por tener como los antesedenttes sittados, aguas, peje, pastos, y otras Comodidades; Que desde la dicha picadura de Don Pedro Truco, hastta el Pueblo de Gualan, no puede dar razon formal respecto a que solo pudieron transittar por ella, hastta el rio de Morojá en donde se perdieron, y tomaron por las picas de los pescadores rio arriua, y de alli al rio del Pueblo de Gualan, porque la picadura que hizo Don Pedro Truco, segun reconocieron hasta el rio de Morojá se halla en muchas parttes montuossa, y en los rios y parttes panttanosas totalmentte perdida; Que lo que lleua dicho y Declarado es la Verdad so cargo del Juramento que lleua fecho en que se afirmó y rattificó, siendole leida estta su Declarazion, dixo ser de quarentta y dos años de hedad, no firmó porque dixo no sauer escriuir doi fee. Antte mi,

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Auto.

En attencion a las Diligencias practicadas sobre la abertura del Camino por Tierra desde el Pueblo de Gualan a Omoa, lleuense a el Mui Ylustre Ayuntamientto con los anttesedenttes de la matteria, para que respecto de lo trauajado, y facilitado dé las prouidencias mas eficazes, y promptas para que dicho Camino se haga traficable, por la Vtilidad que se sigue a el bien publico y al Seruicio de Su Magesttad, y con lo que se Detterminase saquese Testimonio de todo por duplicado para dar quentta a Su Magesttad. Arcos. Lo cual proueió, y firmó su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero del orden de Santtiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en dose de Henero de mill settesienttos y sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Cartta.

Señor Mariscal de Campo Don Alonso de Arcos y Moreno.

Muy Ylustre Señor, Señor:

Como a las siette horas de la noche pasada, llego a estte real Don Angel Anttonio Caueza de Baca, hauiendo sacado a luz el Camino a que fue desttinado desde el Valle de Quimistán hastte el nuebo que pico, y saliendo como dos leguas mas acá del rio de Santthiago, que VSeñoria reconoserá por el plano que remittí, siendo la maior partte de el, todo bueno, y no necesittarse de mas Composicion que dos, V tres parajes, esto es, dos desde aqui a la picadura, y Vno de estta a Quimistán con la felicidad de que a poco costo, se pondrán Corrienttes, segun me tiene Ynsinuado dicho Don Angel. La disttancia que ay desde estte real a esa Ciudad son ciennto Veintte y seis leguas, en estta forma: Treintta y nueue desde aqui a Quimistán, dies y seis a la entrada de la monttaña de Copan, nueue de dicha monttaña (que es lo que se dize malo) dose de su salida a Esquipulas, y de estte paraje a esa sinquentta, de modo que segun practicos a poca costa se conseguirán pastos para las Cabalgaduras en algunos parajes que faltan, y dicho Camino se abrebiará quando sea VSeñoria mui Seruido dar orden para su apertura. Dettermino que en el dia de mañana salga el expresado Don Angel con él Maestre de raciones del Vergantin Don Joseph Morera, por ser basttanttementte inteligentte para el reconosimientto de Todo, mediantte a que Don Pablo Jalon, se necesitta para el Viaje de el Verganttin, por estar el primer Pilotto, basttanttementte enfermo, y no hauer recurso de otro alguno. Todo mi Zelo y Cuidado aplico en el seruicio de Su Magesttad, y obedesimientto de las ordenes de VSeñoria, según se manifiestta por el puntual cumplimientto de Todas. Para el desmontte, y poner el Camino en Terminos trancittables, se necesitta porcion de hachas, y siendo escasas las que tiene su Magestad, he de merezer a VSeñoria se sirba de ordenarle a estte oficial Real compre algunas que ay aqui, pues de lo contrario nos atrazamos en todos trauajos. Nuestro Señor Guarde la Importtantte Vida de Vuestra Señoria los muchos años que estte Reyno necesitta, e Yo he menester. Omoa treintta de Henero de mill settesienttos sinquentta seis. Mui Ylustre Señor. Beso la Mano de Vseñoria su mas attentto Seruidor, y rendido Subditto.

GABRIEL FRANCO.

Decretto.

Guatthemala, Febrero nueue de mill settesienttos sinquentta y seis años.

Pongase estta Carta con los autos de la matteria, y pasen con todo a el Mui Noble Ayunttamientto, para que sin la menor demora, se deén las prouidencias correspondienttes para aclarar el Camino, hazer ranchos donde sean necesarios, y se haga traficable sin perdida de Tiempo, por lo que Ymportta al Seruicio del Rey, y de la republica. Arcos. El Decretto sobre escripto proueio, y firmó el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Caualllero del orden de Santtiago, Mariscal de Campo de los reales exersittos de Su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta Real Audiencia, Gouernador y Capittan General de estte Reyno de Guatthemala en nueue de febrero de mill settesientos sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Cartta.

Señor Don Andres Garcia.

Señor Mio:

No obstantte de tener Vuestra merced orden mia para subministrarle a Don Pedro Truco quantto pidiese para la abertura del Camino hasta Omoa, hauiendose nuebamentte determinado al Coronel Don Joseph de Paz, para que en Compañía de dicho Don Pedro Truco pase a la perfeccion de el, ordeno a Vuestra merced continue en darles quantto pidiesen sin la menor remora, ni repaŕo, por ser estte asumpto de la mayor Importtancia al Seruicio del Rey, y la republica.—De quantto hubieŕe Vuestra merced gasttado formara relacion Yndiuidal que me remittira quando se haya Concluido la abertura de dicho Camino.—Nuestro Señor Guarde a Vuestra merced muchos años. Guatthemala y Abril Veinte y ocho de mill Settesienttos sinquentta y sinco.—Beso la Mano de Vuestra merced su maior Seruidor.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO.

Otra.

Señor Don Andres Garcia.

Señor Mio:

Hauiendose desttinado Don Pedro Truco para descubrir Camino desde el encuentro a Omoa, y que se le dio faculttad, para Tomar en aquellos lugares la gentte que necesitte, como pediran algun dinero para dejar en sus Casas, podrá Vuestra merced subministrarlos, con la quentta y razon que afianze la Claridad y lexittimo abono.—Nuestro Señor Guarde a Vuestra merced muchos años. como deseo. Guatthemala y Nouiembre Veintte y quattro de mill settesienttos sinquentta y quattro Beso la Mano de Vuestra merced su maior seruidor.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO.

Segun pareze de la forma de estta quentta, segun, y de la manera que aquí Va expressa, con los resiuos que comprueban las parttidas aqui expresas, mill y Vn pesos seis reales Salbo Yerro de pluma, o Suma lo que Juro en forma de Derecho, ser todos los precios que aqui Van expresados, corrienttes en estta Prouincia, y en ella no hauer fraude, y para que constte donde se me deue pagar dicha Canttidad, firme en Chiquimula en Veintte y nueue de Septiembre de mill settesienttos sinquentta y sinco años.

ANDRES GARCIA.

Resiuo.

Reseui de Don francisco Vela Thenientte de el Parttido de Chiquimula, dose hombres ladinos, Socorridos por Don Thomas Anttonio Salamanca Theniente de estte a razon de dies pesos a cada Vno, y Veintte y cinco Yndios socorridos, a dose pesos cada Vno, y los abios correspondienttes para la Conducción de Viueres, a los que se dieron sinco pesos de principio por dicho Señor Thenientte; Todo lo qual para el efecto de passar de orden del Mui Ylustre Señor Presidente, Gouernador y Capittan General de estte Reyno, al reconosimientto y picadura de descubrir Camino desta Prouincia al Puerto de San fernando de Omoa, Cuias pagas se executaron por mi el expresado Thenientte don Thomas de Salamanca, en Virtud de la orden que para ello se me dio por dicho Señor Don francisco Vela Sacapa Nouiembre Veintte y siette de mill settesienttos sinquentta y quattro años.

THOMAS ANTTONIO DE SALAMANCA,
PEDRO TRUCO.

Otro.

Reseui de Don francisco Vela Thenientte de Correxidor del Partido de Chiquimula los Viueres siguientes. Quarentta arrouas de Totoposte. Dies y seis de Carne de Vaca. Vn Canttaro de mantteca de puerco. Dos fanegas de frisoles. Vna arroua de Carne de puerco. Quattro plattos de madera. Seis medios de Sal. Quattro dosenas de Candelas de Seuo. Sesentta Suyacales. Ocho Cueros, y quattro libras de polbora: Todo lo qual me ha entregado para passar de orden del Mui Ylustre Señor Presidentte Gouernador y Capittan General de estte Reyno con gentte de montte y Yndios al reconosimientto y picadura de descubrir Camino de estta Prouincia al Puertto de San fernando de Omoa. Sacapa y Nouiembre Veintte y siette de mill Settesienttos sinquentta y quattro años.

PEDRO TRUCO.

Otro.

Reseui de Don Thomas de Salamanca seis pesos de quattro libras de polbora, que Vendi a dicho Señor, Y por que constte ser Verdad lo firme en Veintte y siette del mes de Nouiembre de estte presentte año de mill settesienttos sinquentta y quattro.

THORIVIO PORTTILLO.

Otro.

En el Pueblo de Sacapa en Veinte y ocho dias del mes de Henero de settesienttos siquentta y sinco años antte mi el Thenientte de dicho Pueblo Don Thomas Anttonio Salamanca y testtigos por faltta de Escriuano parecio presentte Don Domingo Rosel, diziendo hauerle remitido Don Andres Garcia dineros suficienttes, para socorrer a los ladinos, e Yndios, que de orden de el Mui Ylustre Señor Presidentte, se han mandado dar a Don Pedro Truco, para el efecto de solicittar camino para el real fuertte de San fernando de Omoa, Cuia gentte se socorrio en mi presencia en la forma siguiente.—Ladinos. (Siguen varios nombres.) Indios. (Siguen varios nombres de indios.)

Todos los referidos como dicho Va resiuieron las Canttidades que van nominadas, que por todas monttan cientto ochentta y dos pesos, de que dan resiuo en forma a fauor del expresado Señor Don Andres Garcia, y para que constte donde Combenga lo firmé con los testtigos, y el dicho Don Pedro Truco, como que todo pasó esttando presente y Don Domingo Rosel. Thomas Antonio de Salamanca. Domingo Rosel. Pedro Truco. Joseph Francisco Duque de Estrada. Juan de fuenttes y Trillo.

Otro.

Encuentro del Camino real del Golpho, y febrero primero de mill settesienttos sinquentta y sinco años. Reseui del Capittan Don Andres Garcia Theniente General de las Prouincias de Chiquimula y Sacapa, los Viueres siguientes Sinquentta arrouas de Totoposte en dies tercios. Veintte arrouas de Tasajo de Vaca en quattro tercios, quattro arrouas de Sal en Vn Tercio, dos fanegas de frisol en dos tercios, dos arrouas de Viscocho blanco. Vn Canttaro de mantteca de Serdo. Vna arroua de Carne de marrano. Vna arroua de arros. Sinquentta Candelas de Seuo, y quatro Cueros para tapar la Carga. Todos los referidos Viueres son para efecto de Solicittar Camino para el Puertto de Omoa, que de orden de el Señor Presidentte boi a executar Segunda Vez Vt Supra.

PEDRO TRUCO.

Otro.

Camino de Omoa y Marzo quattro de mill settesienttos sinquentta y sinco reseui del Capittan Don Andres Garcia Theniente General de Correxidor de las Prouincias de Chiquimula y Sacapa Veintte y sinco arrouas de Totoposte, dies dichas de Carne, Vna fanega de frisoles, y quatro Cueros para la gentte de trauajo que tengo empleada de orden de el Señor Presidentte en el reconosimientto de Camino para el sittado Omoa.

PEDRO TRUCO.

Pettizion.

Mui Ylustre Señor, francisco Palacios Procurador del numero de estta real Audiencia Apoderado General de Don Andres Garcia Justicia maior del Partido de Chiquimula y Sacapa, como mas aya lugar Digo: que en Virtud de Carttas ordenes de VSeñoria, el dicho Don Andres mi partte para la abertura del Camino para el Puertto de San fernando de Omoa, suplicó a Don Pedro Truco, y al Coronel Don Joseph de Paz, mill Vn pesos seis reales, asi en Viueres, como en reales, como constta de la quentta y relacion Jurada, con los resiuos que la comprueban que deuidamente presentto, para que en Vistta de ella sea VSeñoria mui Seruido mandar que oficiales reales de esttas Cajas me satisfagan y paguen la dicha Canttidad que estoi prompto a otorgar resiuo y Cartta de pago en forma, y ello mediantte. A VSeñoria Suplico sea mui seruido que hauiendo por presenttada dicha quentta, mandar hazer como pido, que es Justicia, y Juro lo necesario &a. FRANCISCO PALACIOS.

Decretto.

En Vistta de los Ynstrumenttos que se presenttan, oficiales reales los reconoscan, e Ynformaran lo que les pareciese. Arcos. El Decretto sobre escripto proueio y firmo su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonso de Arcos y Moreno Cauallero de el orden de Santthiago Mariscal de Campo de los reales exercittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en Veintte y siette de octúbre de mill settecienttos y sinquentta y sinco años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Ynforme de ofiziales Reales.

Mui Ylustre Señor:

En Cumplimientto de lo mandado por Vseñoria en su Superior proueido a la Petticion que anttesede, lo que en Vistta de la quentta, y demas recados presenttados por estta partte, deuemos Ynformar a Vseñoria es, que para la Sattisfaccion de la Canttidad que en ellos constta, y que no se ponga defectto de nulidad en ella, siendo de el Superior agrado de Vseñoria se serbirá mandar pasen al Conttador de quenttas reales para su reconocimientto. Guatthemala y octubre treintta de mill settecienttos sinquentta y sinco.

JUAN CHRISOSTOMO RODRIGUES DE RIUAS,
MANUEL DE LLANO.

Auto.

Respecto a que la quentta presenttada se deue satisfaser por los emolumenttos de la Ciudad, como estta dispuestto, no obstantte de no hauer dado los oficiales reales la Yntteligencia que se necesittaua, pase a el Mui Ylustre Ayunttamientto, para que examinada, y no teniendo cosa que adicionar, se sattisfaga la Cantidad demandada, dejando el correspondientte resiuo, y hagase sauer estte Decretto, a la partte de Don Andres Garcia. Arcos.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Notificazion.

Yncontinentti Yo el Escriuano Reseptor en estte real Palacio notifiqué e hize sauer el autto de la bueltta a Don francisco Palacios Procurador por quien es partte, y en su Yntteligencia Dixo lo oye fué en su Persona doi feé.

VIZENTTE NUÑES DE VILLAUISENCIO,
Escriuano Reseptor.

Pettizion.

Mui Ylustre Señor:

Francisco Palacios Procurador de estta real Audiencia, Apoderado General de Don Andres Garcia, Tiniente General de Alcalde maior del Parttido de Chiquimula y Sacapa, como mas aya lugar antte VSeñoria paresco y Digo: que en Virtud de Carttas ordenes del Mui Ylustre Señor Presidentte, el dicho Don Andres mi partte suplio de los Tributos que eran a cargo de Don Joseph de Naxera como Alcalde maior de dichos Parttidos mill y Vn pesos y seis reales para la abertura del Camino de Omoa, como constta de la quentta y relacion Jurada, y los resiuos que la comprueban, la qual presentté ante dicho Señor Presidentte, para que reconosida y liquidada, se me mandase pagar la expresada Canttidad y por Decretto de Veintte y siette del mes passado, se mandó que Ynformasen los oficiales reales, y con Vistta de dicho Ynforme, por auto de treintta y Vno de dicho mes, se manda que la quentta presenttada, se deue sattisfaser por los emolumentos de la Ciudad, como esttá dispuesto, lo que se me hizo sauer como tal Apoderado, por lo que ocurro a estte Ylustre Ayunttamientto para que en Vistta de dicha quentta y recados sea VSeñoria mui seruido,

mandar se entregue dicha Canttidad a dicho Don Joseph de Naxera para la sattisfaccion de los Tributos de su Cargo por ser de Justticia y ella mediantte. A Vseñoria Suplico que en Vistta de dichos recados sea mui seruido mandar hazer como pido, por ser de Justicia, y Juro lo necessario &.

FRANCISCO PALACIOS.

Decretto.

Lleuese a Juntta de Alcaualas. El Decretto anttesedentte proueieron y rubricaron los Señores de el Cauildo Justticia y reximientto de estta Ciudad a Sauer los Capitanes Don Pedro Orttiz de Lettona Don Joseph Gonzales Roues Alcaldes ordinarios, y Don Basilio Vizentte Roma Rexidor en Guatthemala en quattro de Nouiembre de mill setesienttos sinquentta y sinco años.

DIEGO ANTTONIO MILAN,
Escriuano Publico.

Auto.

Lleuese al Conttador para que reconocida estta quentta y constando de su Justtificasion, pague a la partte de Don Andres Garcia, lo que resulttare de dicho reconosimiento.—Lo qual proueieron y rubricaron los Señores del Cauildo Justticia y reximientto desta Ciudad, y Diputados del Comercio de Alcaualas, a Sauer los Capittanes Don Pedro Orttiz de Lettona, Don Joseph Gonzales Roues Alcaldes ordinarios Don Joseph de Naxera, Don Phelipe Manrique Don Basilio Vizentte Roma Rexidores, Don Gaspar Juarros, Don Pero de Loayza Diputados, en has del Señor Contador en Guatthemala en sinco de Nouiembre de mill settesienttos sinquentta y sinco años.

DIEGO ANTONIO MILAN,
Escriuano Publico.

Reconosimiento.

Don Christobal de Galues Corral Conttador y Thesorero de los reales derechos de Alcauala y Barlovento, en conformidad de lo mandado en el Decretto que presede, he reconosido la quentta con los Justificanttes que dio Don Andres Garcia de lo gastado en la apercion del Camino para Omoa, la que estta fiel y arreglada. Guatthemala y Henero dies de mill settesienttos sinquentta y seis.

CHRISTOBAL DE GALUES CORRAL.

Resiuo.

En Guatthemala en dose de febrero de mill settesienttos sinquentta y seis, como Apoderado de Don Andres Garcia, reseui del Sargentto maior Don Christobal de Galues Corral, Conttador y Thesorero de los reales Derechos de Alcauala y Barloventto de estte Reyno, Vn mill, Vn pesos seis reales, por otros tanttos, que por la memoria que se halla en estos autos, se le mandaron pagar, Y para que constte doi el presentte fecho Vt Supra.

FRANCISCO PALACIOS.

Consultta.

Mui Ylustre Señor:

En Virttud de las ordenes de VSeñoria de cattorse de Nouiembre de mill settesienttos y sinquentta y quatro, y Veintte y ocho de Abril del año proxsimo passado, para que el Justticia maior de Chiquimula Don Andres Garcia les diese a Don Pedro Truco y a Don Joseph de Paz todo el dinero que pidiessen para costear la apertura del Camino de Omoa, se les entregó por dicho Justicia maior la Canttidad de Vn mill, Vn pesos y seis reales; Y con la Quentta que formó ocurrió a VSeñoria su Apoderado el Procurador Don francisco Palacios, pidiendo fuese VSeñoria mui seruido, mandar se le sattisfaciesse la dicha Canttidad, Y por Decretto de treintta y Vno de octubre de dicho año proxsimo passado mandó VSeñoria se trajesse a estte Noble Ayunttamientto, la expresada quentta, para que exsaminada, y no teniendo cosa que adicionar, se sattisfaciese de los emolumenttos de Ciudad; Y hauiendose pedido por el dicho Apoderado el Cumplimientto deste Decretto, y mandadose que el Conttador de la Real Aduana, Consttandole de la Justificacion de dicha quentta, le entterase del prosedido de Alcaualas, los enunciados mill Vn pesos y seis rreales asi lo executó y constta esttar entregados en dos del mes corrientte como todo pareze del Quaderno que exhiuimos para que VSeñoria mande acomularlo a los autos de el asumpto; Y respecto de que por Decretto de VSeñoria de nueue de el mismo mes corrientte, se mandó que sin la menor demora se deén por estte Noble Ayunttamientto, las prouidencias correspondienttes, para aclarar el dicho Camino, y hazer ranchos donde se necesitten para hazerlo traficable, y que por lo que conttiene la Consultta de el Comandantte Don Gabriel franco de treintta del pasado, solo se necesitta para estte efecto, porcion de hachas, que alli se podran comprar las que hauia, ha de ser VSeñoria mui Seruido, como asi se lo Suplicamos, mandar que el dicho Don Gabriel franco, haga se compren las hachas, disponga y execute por si, o por Personas de su Sattisfaccion Todo lo demas que se requiera, hastta la Conclucion de las obras, que para el Supradicho fin se necessitte el hazer, y remitta la quentta de su Ymportancia para sattisfasersela, o la pida por lo mas proxsimo al referido Justticia maior de Chiquimula Don Andres Garcia, que con esto segun nos pareze, se logrará el fauorable exsitto que se desea. Guatthemala y febrero treze de mill settesienttos sinquentta y seis.—Basilio Vizentte Roma.—Pedro Cabrejo.—Pedro Orttiz de Lettona. — Phelipe Manrrique de Guzman. — Gaspar Juarros.—Miguel de Yturbide y Regil.—Joseph de Naxera.—Manuel de Naxera.—Manuel de Calues Corral.—Barttholome de Eguizaual.

Auto.

No obstantte lo representtado por el Mui Noble Ayunttamientto, siendo, como es Yndispensable la gente que se ocupa en el Puertto de Omoa para aquellas obras tan recomendadas por su Magesttad, sin que sirba la anttesedentte prouidencia para arreglar la que se prettende, por hauerse practicado aquella, para

superar las dificultades, y exsesiuos gastos que se figuraua, pero ebaquado estte motiuo corresponde el desttinar por el Noble Ayunttamientto Personas de su sattisfaccion, para que practiquen lo mandado, quedando Su Señoria prompto a dar todos los auxilios que se necesittasen para el expresado fin; * * * en Guatthemala en Cattorse de febrero de mill settesienttos sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Notificasion.

En Guatthemala en dies y seis de Marzo de mill setesienttos sinquentta y seis años Yo el escriuano hize sauer el auto anttesedentte a los Señores del Noble Ayunttamientto de estta Ciudad, esttando congregados en su Sala de Ayunttamientto, y entterados Dixeron que para la Detterminacion que se halla de tomar se haga Juntta de Alcaualas para el dia de mañana dies y siette de el corrientte, para que en consorcio de los Señores Diputados, se tome la Detterminacion que corresponda, esto respondieron doi feé.

DIEGO ANTTONIO MILAN,
Escriuano Publico.

Juntta.

En la Ciudad de Santthiago de Guatthemala en dies y siette de Marzo de mill settesienttos sinquentta y seis años los Señores del Cauildo Justicia y reximiento de estta Mui Noble Ciudad, y Diputados de su Comercio, esttando en estta Zala de Ayunttamientto congregados a fin de dar la prouidencia que corresponda, en cumplimientto de lo mandado por el Mui Ylustre Señor Presidentte, Gouernador y Capittan General de estte Reyno, sobre desttinar Persona, que pase a poner en execucion la apertura del Camino de Omoa, y conferenciada la matteria, dixeron: que por la plena sattisfaccion que les asiste de la buena conducta de Don Angel Caueza de Baca, le conferian Comision bastantte, para que encargandose de estta obra proseda a su execucion con el Zelo que se requiere, a fin de que tengan su puntual y deuido efecto las reales ordenes de su Magesttad, esttando, como estta prompta, estta Ciudad, y Diputados de su Comercio, a contribuir con todo el gasto, que en ella se causare, remittiendole, como se le remittira en la maior breuedad la porcion de hachas, y machettes, que para ella se requieren, de cuia resolucion se le pase noticia a su Señoria dicho Mui Ylustre Señor Presidentte, para que Sirbiendose auxiliarla, exfuerze a el expresado Don Angel Caueza de Baca, para que con la puntualidad, que es tan necesaria, proseda a el Cumplimientto de estte encargo, cuia Ymporttancia asi lo demanda en attencion a no hauer en estta Ciudad, ni en aquellos lugares otra Persona a quien cometterlo de las circunsttancias que en el, suso dicho concurren, por el conosimientto practico con que se halla para el mejor exsitto de el, asi lo Detterminaron y firmaron por antte mi de que doi fee.—Basilio Vizentte Roma.—Pedro Cabrejo.—Pedro Orttiz de Lettona.—Barttholome de Eguizaual.—Gaspar Juarros.—Miguel de Coronado.—Phelipe Manrrique de Guzman.

Decretto.

Con los autos de la matteria, y traiganse. Arcos. Lo qual proueió y firmó el Mui Ylustre Señor Presidentte Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en Veintte y dos de Marzo de mill settesienttos sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Auto.

Visttos: Librese el Despacho necesario a el Comandantte de Omoa para que Don Angel Caueza de Vaca, que ha enttendido en la abertura del Camino, continue en su limpieza, y hazerlo traficable haziendo que en los Trancittos que le pareciere mas comodos, se formen Casas de duracion, como asi mismo en los Arroyos, Panttanos, o, malos passos, puenttes, o Composicion comoda para su Trancitto, y si hubiesse algun rio grande, que necesite Varca, lo exprese para que se dé prouidencia, y para que todo tenga puntual y Cumplido efecto librense Despachos a el Alcalde maior de Chiquimula, para que recombenido por el referido Don Angel Caueza de Baca, le subministre la gentte que le pidiesse, Vestias, o qualquiera otra cosa, teniendo quentta y razon formal para la deuida sattisfaccion a los que se empleasen, y el mencionado Don Angel Caueza de Vaca obserbara estta regla, con los que ocupase por su partte, pues a todo deue corresponder estte Ylustre Ayunttamientto, como esttá Detterminado, confiandose de su Zelo y actiuidad el desempeño del encargo que se le haze. —Arcos.—Lo qual proueyó y firmó su Señoria el Mui Ylustre Señor Don Alonzo de Arcos y Moreno Cauallero del orden de Santthiago Mariscal de Campo de los reales exersittos de su Magesttad de su Consejo Presidentte de estta real Audiencia, Gouernador y Capittan General de estte Reyno en Guatthemala en Veinte y dos de Marzo de mill settesienttos y sinquentta y seis años.

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

Concuerda este Traslado con los autos originales de que Va fecho mencion, con los que se corrigió, y concerttó a que me remito; Y le hize sacar y saqué en conformidad de lo mandado. Guatthemala y Marzo Veintte y tres de mill settesienttos y sinquentta y seis años.

Correxido:

PEDRO PHELIPE DE SARRICOLEA.

(Rubricado.) (Rubricado.)

ANEXO NUMERO 62.

1756.—*Carta del Presidente de Guatemala, dando cuenta con las diligencias y con el plano sobre el camino de Omoa.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 874

Exmo Señor:

Mui Señor mio:

Yncluyo testimonio, y Mapa de las diligencias practicadas, sobre la abertura del Camino del Puerto de San Fernando de Omoa, á esta Ciudad como manifesté ha V. E. en Carta de 29 de Enero de éste año.

A mi llegada al Golfo reconozi, no solo lo malisimo del Camino, que ay desde las Bodegas, hasta cerca de Goalan, sino los riesgos en sus transitos, por los Caudalosos Rios, y Pantanoso terreno, y haziendome Cargo de los perjuicios, que se seguian al Publico, y al seruicio del Rey, procuré Ynformarme, si habría otro Camino mas commodo, áunque fuera á costa de aplicar algun trabaxo; no hubo quien me diese, notizia, ni menos razon, para poder dirigir el pensamiento, antes vien dificultades Ynsuperables, y que hauiendo mi antecesor el difunto Don Joseph Vazquez, intentado abrir igualmente Camino, por los Montes, con grandisimos Arrodeos, Pantanos, y muchos varrancos, hizo pasar gente, á este Descubrimiento, el que quedó sin uso, y por Ymposible; no desmayé en mi Yntento, por aquella idea, que hauia formado segun la tierra que ándube, y concepto que formé, dando prouidencias, para que se continuase como se ha logrado, y se rreconozerá por dicho testimonio, y Mapa, quedando evaquada úna diligencia tan faborable, á esta Republica, y ál seruicio de S. M. pues en las tierras descubiertas, que son las mas pingues, y deliciosas del Reyno, se hiran poblando, pues no creo faltará quien las ocupe, con lo que se logra la comunicacion de dicho Puerto de Omoa, para que los Rexistros puedan desemvarcar sus Generos, sin las fatigas, y riesgos, con que lo han hecho en el Golfo.

Ratifico a V. E. que el Capitan de Artilleria Don Gabriel Franco, que está de Comandánte en el Puerto de Omoa; es acreedor á que la piedad de S. M. le atienda, por que su celo es grande, y en medio de padezer calenturas, trabaxa continuamente con el mayor desvelo, en poner aquel Puerto, en el Estado que S. M. quiere, y á su actiuidad se deve la mayor parte en la abertura del Camino, y Espero (si Dios no le quita la vida) las mayores bentaxas, por su Juiciosso acierto.

Todo el gasto que se ha ofrezido, ha sido de Quenta de los proprios de la Ciudad, franqueandolo generosamente su Ayuntamiento, pues para cosas de esta naturaleza, y todo lo que es Seruicio de S. M. los enquentro prontisimos.

Nuestro Señor Guarde a V. E. muchos años como deseo y he menester.

Guatemala, y Marzo 27 de 1756.

Exmo. Señor.

B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor.

ALONSO DE ARCOS Y MORENO,

(Rubricado.)

Exmo Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga.

ANEXO NUMERO 63.

1756.—*Real Cédula aprobatoria de la apertura del camino de Gualán a Omoa.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 392.

Al Presidente de la Audiencia de Guathemala, aprobandoles la avertura del Camino, que participó se estaba haciendo, desde Goalan, a Omoa, para lograr las conbeniencias esta providencia.

El Rey:

Governador, y Capitan General de las Provincias de Guathemala, y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Santiago de ellas. En carta de 18 de Junio del año proximo pasado, disteis cuenta, de que atendiendo a la mayor vtilidad de este Reyno, en el trafico de ese Golfo a esa Ciudad dispusisteis abrir Camino por tierra desde Goalan al Puerto de Omoa para evitar las quatro leguas que ay desde las Bodegas a las trincheras; por lo penoso de su transito y los daños y perjuicios que se causan Y que aviendolo consultado con el Cauildo, y combenido esta en ello, pagando de sus propios el coste, se quedaba practicando, y esperabays con brebedad el efecto, como ós avisaba Don Joseph de Paz, que tenia a la citada obra su cuidado. Y aviendose visto en mi consejo de las Yndias, con lo expuesto por mi Fiscal, y consultadome sobre el asumpto: he rresuelto aprobaros, como por la presente mi Real Cedula lo executo, la avertura de el referido camino de Goalan a Omoa; por las vtilidades que de su execucion se siguen, mayormente concluyendo el Fuerte de San Fernando que tengo mandado construir en el mismo Puerto de Omoa, de lo qual me dareis cuenta con la brebedad posible: que assi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo a 13 de Noviembre de 1756. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Don Joseph Ygnacio de Goyeneche.

(Sello Archivo General de Indias.)

ANEXO NUMERO 64.

1767.—*Partida tomada de la Relación de Cuentas de la Real Caja de Guatemala.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 458.

(Carpeta.)

Año de 1767.

Cortthe y Tantteo de la Real Caxa de Guatthemala.

Quentta y Relacion que formamos los Juezes y Ofisiales de la Real Hazienda de la Ciudad de Guatthemala Contador Don Juan Xptomo Rodriguez de Riuas, y Thesorero Don Manuel de Llano, asi de el dinero que se manifestó en el Cortthe, y Valanse hecho a principios de el año proximo pasado de mil settecienttos sesenta y seis, y caudales que han enttrado en ella de sus Ramos, y efecttos en ttodo dicho año como de las Pagas de su Dottacion, y ottras que en el se han hecho en Virttud de los Ordenes que iran zittados, y el dinero que hastta fin de el espresado año sobro; y se manifesttó existtentte en el Cortthe de principios de el corriente año cuia quentta executtamos en Virtud de la Real Cedula de su Magestad de veinte y nuebe de Marzo de mil settecienttos quarenta y nueue en la forma, y manera siguiente.

Derechos Reales para la Fortificacion de Homoa.

Ytten entraron en el referido año dies mil quattrocienttos treinta y ocho pesos por otros tantos que importaron los Derechos del nuebo impuesto correspondiente a dos mil seissienttos nueue y medio Zurrones de tinta añil que se rexistraron para embarcar en el Varco nombrado Jesus Maria y Joseph alias la tartana su Capitan y Maestre D. Pedro Barcelo, y en el Rexistro nombrado Santa Barbara su Maestre Don Joseph de Vrristti que se hallaban surttos en el Puertto de Santto Thomas de Casttilla de el Golpho Dulce de estta Gouernacion al respectto de quattro pesos cada zurron de dicha ttinta de ocho a ocho y media arrovas en virtud de Real Cedula fecha en el Buen rettiro a doze de Febrero de mil settesientos sesenta. ....1U438 p.

ANEXO NUMERO 65.

1768.—*Cuentas Rendidas por las Cajas Reales de lo Gastado en la Fortificación de Omoa.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 877.

Decreto.

Goathemala y mayo catorze de mill setecientos secenta y ocho. Ofiziales reales de estas Caxas: de las de Comaiagua y Sonsonate informen que cantidades se han remitido al Puerto de Omoa o se han pagado y gastado en ellas en cosas conduzentes a aquellas fabricas desde el tiempo en que se Comenso la fortificacion librandose los Despachos nesesarios. Pedro de Salazar, Por mandado de Su Señoria Andres Guerra Gutierres.

Despacho de Gouierno.

(Rason.) Libraronse tres Despachos en catorze de mayo de mill setecientos secenta y ocho—rubricada—Don Pedro de Salazar Herrera Natera y Mendosa Cauallero de la Sacra Orden de Montesa Comendador de las Villas de Binaros y Benicarlo Capitan de Granaderos de Reales Guardias españolas Brigadier de los Reales exercitos de su Magestad de su Conzejo Presidente de esta Real Audienzia Gouernador y Capitan General de este Reyno &ª. Por quanto oy dia de la fecha prouey el Decreto siguiente—Ofiziales reales de estas Caxas, de las de Comaiagua y Sonsonate informen que Cantidades se han remitido al Puerto de Omoa o se han pagado y gastado en ellas en cosas conduzentes aquellas fabricas desde el tiempo en que se comenso la fortificazion librandose los Despachos nesesarios Pedro de Salazar.—Por mandado de Su Señoria Andres Guerra Gutierres.—Y para que tenga efecto libro el presente por el qual ordeno y mando al Contador Ofisial Real interino de la Real Hazienda y Caxa de esta Corthe que luego que lo resiba vea el Decreto incerto, y en su concequenzia obserue guarde cumpla y execute su contenido segun y como en el se expressa y Declara sin hacer en contrario con ningun pretexto fecho en la ciudad de Goathemala a catorze de mayo de mill setecientos secenta y ocho años: Pedro de Salazar.—Por mando de Su Señoria:

ANDRES GUERRA GUTIERRES.

Ynforme.

Muy Yllustre Señor:

Executando puntualmente por mi parte lo que por Vuestra Señoria se me manda por el Superior Despacho que antezede para que Ynforme que Cantidades se han remitido al Puerto de San Fernando de Omoa o se han pagado y gastado en el en cosas conducentes a aquellas fabricas desde el tiempo en que se comenso la fortificazion deuo exponer a Vuestra Señoria que segun los libros Reales y demas recaudos de esta administracion rezulta que desde veinte y ocho de Enero de el año de mill setecientos cinquenta y dos en que comenso el gasto en Virtud de Decreto de el exelentissimo Señor Don Joseph Vasques Prego difunto Presidente Gouernador y Capitan General que fue de este Reyno hasta la fecha se han gastado en Salarios de Ofiziales remesas de Dinero y sus fletes costos de Viueres y Peltrechos y sus fletes en Correos y reclutas que se hicieron y inclusos noventa y nuebe pesos que importo la conduccion de forssados para dicho Puerto en el año de mill setecientos cinquenta y tres, vn millon ciento cinquenta y ocho mill, trecientos dies y siete pesos cinco reales dies y ocho y vn tercio maravedis en la forma siguiente:

En el año de mill setecientos cinquenta y dos gastaron secenta y vn mil seiscientos quarenta y vn pesos seis reales veinte y dos, y dos tercios maravedis 61U641, 6, 22, 2/3

En el de mill setecientos cinquenta y tres cinquenta y vn mill dosientos treinta y cinco pessos seis reales y dies y siete maravedis .... 51U235, 6, 17.

En el de mill setecientos cinquenta y quatro, ciento cinquenta y tres mill quinientos quarenta pesos y onze maravedis, inclusos veinte y nuebe mill ochocientos setenta y vn pesos dos reales y medio que se expendieron para la expedicion de Balis 158U540, 0, 11

En el de mill setecientos cinquenta y cinco; cinquenta y cinco mill dosientos veinte y dos pessos dos reales y dies y siete maravedis inclusos nuebe mill y dosientos pessos dos reales y dies y siete maravedis que se expendieron para la expedicion de Balis 55U222, 2, 17

En el de mill setecientos cinquenta y seis, noventa y cinco mill quatrocientoso secenta y tres pesos seis reales y dies y siete maravevedis inclusos mill ciento treinta y tres pesos y seis reales de dicha expedicion de Balis 95U463, 6, 17

En el de mill setecientos cinquenta y siete; noventa y cinco mill ciento secenta y dos pesos seis reales y dies y siete maravedis, inclusos setecientos cinquenta y nuebe pessos dos reales y dies y siete maravedis de dicha espedicion de Valis 95U162, 6, 17

En el de mill setecientos cinquenta y ocho secenta y tres mill quatrocientos ochenta y quatro pesos y cinco reales 63U484, 5, 00

En el año de mill setecientos cinquenta y nuebe, ciento quarenta y ocho mill quinientos cinquenta y dos pesos y seis reales 148U552, 6, 00

En el de mill setecientos secenta, setenta y tres mil y quatro pesos y siete reales 73U004, 7, 00

En el de mill setecientos secenta y vno, setenta y cinco mill, trescientos setenta pesos dos reales y vn maravedis 75U370, 2, 01

En el de mill setecientos secenta y dos, cinquenta y vn mill ciento treinta y vn pesos quatro reales seis y medio maravedises 51U131, 4, 06½

En el de mill setecientos secenta y tres, treinta y quatro mill quinientos treinta y vn pesos quatro reales veinte y dos y medio maravedis 34U531, 4, 22½

En el de mill setecientos secenta y quatro, cinquenta y seis mill, quinientos quarenta y vn pesos y cinco reales 56U541, 5, 00

En el de mill setecientos secenta y cinco; cinquenta y cinco mil quinientos treinta y quatro pesos seis reals 55U534, 6, 00

En el de mill setecientos secenta y seis, treinta y ocho mil ciento y secenta pesos y siete reales, cinco y dos tercios maravedis 38U160, 7, 05 2/3

En el de mill setecientos sesenta y siete, cinquenta y seis mill seiscientos trese pesos y cinco reales 56U613, 5, 00

Desde primero de Enero de mill setecientos secenta y ocho presente hasta veinte y vno del corriente mayo, van gastados treinta y quatro mill, ochenta y nueue pessos y dos reales 34U089, 2, 00

1U199U282, 3, 01 1/3

Por manera que las dies y siete partidas antesedentes suman vn millon, ciento noventa y nuebe mill, dosientos ochenta y dos pesos, tres reales vno y vn tercio maravedis de que vajados los quarenta mill novesientos secenta y quatro pessos cinco Reales y medio de la referida expedicion de Balis, queda vn millon ciento, cinquenta y ocho mill trescientos, dies y siete pesos cinco reales dies y ocho y vn tercio maravedis, que para solo dicho Puerto de Omoa se han cauzado en Virtud de Decretos de este Superior Gouierno y Capitania General, como por menor consta de los zitados Libros Reales y demas recados de esta administracion a que me remito; Y falta que incluir el costo de las provisiones que estara haciendo el actual Alcalde mayor de Chiquimula y Sacapa Don Antonio Joseph de Vgarte y lo que se esta deviendo a las Reales Caxas de Campeche que no consta rason en esta Contaduria. Siendo quanto en el asumpto deuo ynformar a V. S. Goathemala y mayo treinta de mill setecientos secenta y ocho.—Fransisco Xabier de requena. * * *

Despacho.

Don Pedro de Salazar Herrera Natera y Mendosa Cauallero de la Sacra Orden de Montesa Comendador de las Villas de Binaros y Benicarlo Capitan de Granaderos de Reales Guardias Españolas Brigadier de los Reales exercitos de su Magestad de su Conzejo Presidente de esta Real Audiencia Gouernador y Capitan General de este Reyno &ª. Por quanto oy dia de la fecho provey el Decreto siguiente:

Decreto.

Ofiziales Reales de estas Cajas, de las de Comaiagua y Sonsonate, informen que Cantidades se han remitido al Puerto de Omoa o se han pagado y gastado en ellas en cosas conduzentes a aquellas fabricas desde el tiempo en que se comenso la fortificazion librandose los Despachos nesesarios: Pedro de Salazar.—Por mandado de Su Señoria Andres Guerra Gutierres.—Y para que tenga efecto libro el presente por el qual ordeno y mando al Thesorero Ofizial Real interino de la Real Hazienda y Caja de la Provincia de Comaiagua que luego que lo resiba vea el Decreto incerto, y en su concequencia observe guarde cumpla y execute su contenido segun y como en el se expresa y Declara sin hazer en contrario con ningun pretexto. fecho en la Ciudad de Goathemala a catorze de mayo de mill setecientos secenta y ocho años—Pedro de Sālazar.—Por mandado de su Señoria: Andres Guerra Gutierres.

Obedecimiento.

En la Ciudad de Comaiagua en veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setecientos secenta y ocho años su merzed Don Manuel Lopes de Rajo y Soto que administra la Real Hacienda y Caxas de esta Ciudad, en Virtud de lo mandado por el Despacho que antezede dijo se guarde cumpla y execute prosediendose por su merced al reconosimiento de Documentos. libros Reales y demas Ynstrumentos que consten en esta Contaduria de los gastos de Real Hacienda hechos para las Reales Obras de el Puerto de San Fernando de Omoa de cuio Ymporte se ponga por su Merced a continuasion la rason correspondiente assi lo dijo obedecio y firmo por ante mi de que doy fee. —Manuel Lopes de Rajo y Soto.—Ante mi, Manuel de Ybarra, Escribano Publico y de Real Hazienda.

Ynforme.

Yo el Ministro de Real Hasienda en cumplimiento de lo mandado y teniendo presente los Ynstrumentos que existen en esta Contaduria y Libros Reales donde se hallan sentados los gastos hechos para las Reales Obras del Puerto de Omoa rezultan las cantidades siguientes:

Primeramente consta por Documentos de esta Contaduria y por dos Cartas del Exmo. Señor Don Joseph Vasques Prego Presidente Gouernador y Capitan General que fue de este Reyno sus fechas catorze de Abril y dos de Junio de setecientos cinquenta y dos se remitieron por su excelensia a esta Real Caja de las de la Ciudad de Goathemala cinquenta mill pesos para los gastos del Puerto de Omoa de que se lleuo Quenta por separado, y con efecto se imbertio este caudal en dichas obras, como consta de los citados instrumentos a que me remito .... 50 U 000. 0. 0.

Ydem se reconocio la rubrica de gastos de Omoa de los años de setecientos cinquenta y tres, y cinquenta y quatro, y se reconoce no hauer ocurrido gasto .... U

Ydem se reconocio la rubrica del Libro Real de cinquenta y cinco, y consta gastados mil seiscientos quarenta y un pesos.......... 1 U 641. 0. 0.

Ydem se reconocio la de el Libro del año de cinquenta y seis, y resultan se gastaron, nueve mil ochenta y dos pesos.............. 9 U 082. 0. 0.

Ydem se reconocio la rubrica del año de cinquenta y siete, y constan gastados tres mil trescientos once pesos, y quatro reales 3 U 311. 4. 0.

Ydem constan gastados por la de el año de cinquenta y ocho, cinco mil quinientos veinte y quatro pesos .... 5 U 524. 0. 0.

Ydem constan gastados por la rubrica del año de cinquenta y nueve cinco mil cinquenta y dos pesos seis reales .... 5 U 052. 6. 0.

Ydem constan gastados por la de el año de sesenta, cinco mil quatrocientos treinta y quatro pesos quatro reales .... 5 U 434. 4. 0.

Ydem consta por la de el año de sesenta y uno, hauerse gastado quatro mil ochocientos cinquenta y cinco pesos seis reales ...... 4 U 855. 6. 0.

Ydem resulta por la de el año de setecientos sesenta y dos hauerse gastado mil novecientos tres pesos quatro reales .... 1 U 903. 4. 0.

Ydem consta por la rubrica de el año de setecientos sesenta y tres, hauerse gastado trescientos, y treinta pesos .... U 330. 0. 0.

Ydem se reconocieron los Libros Reales y rubricas de pagas de Omoa, desde el año de setecientos sesenta y quatro, hasta la de el de sesenta y siete, y resulta no hauerse echo pago alguno .... U

Ydem consta por la rubrica del Libro del corriente año, hauerse gastado hasta este dia doscientos catorce pesos .... U 214. 0. 0.

De forma que segun se vee .... 87 U 349. 0. 0.

Consta de los Documentos, y Libros Reales que quedan referidos hauerse gastado por esta Real Caxa la Cantidad de ochenta y siete mil trescientos, y quarenta y nueve pesos desde el año de mil setecientos cinquenta y dos en que se empezaron las Reales Obras del Puerto de San Fernando de Homoa, hasta esta fecha. Todo lo que se justifica por los nominados Documentos, y Libros Reales de esta Contaduria de mi cargo a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado el Muy Ylustre Señor Presidente Governador y Capitan General de este Reyno doy la presente que firmo en Comayagua en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y ocho años.

MANUEL LOPES DE RAJO Y SOTO.

Decreto.

Agreguese al expediente del asunto—señalado con una rubrica—Lo qual proveyo y rubrico el Muy Ylustre Señor Presidente de esta Real Audiencia, Governador, y Capitan General de este Reyno. en Guathemala a siete de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años—Andres Guerra Gutierres—Don Pedro de Salazar, Herrera, Natera, y Mendosa, Caualllero de la Sacra orden de Monteza, Comendador de las Villas de Binaros, y Benicarlo, Capitan de Granaderos de Reales Guardias Españolas Brigadier de los Reales Exercitos de Su Magestad de su consejo, Presidente de esta Real Audiencia, Governador y Capitan General de este Reyno &ª. Por quanto oy dia de la fecha provey el Decreto siguiente—Oficiales Reales de estas Caxas; de las de Comayagua, y Sonsonate Ynformen que cantidades se han remitido al Puerto de Omoa, o se han pagado, y gastado en ellas en cozas conducentes a aquellas fabricas desde el tiempo en que se comenso la fortificacion, librandose los Despachos nesesarios—Pedro de Salazar—Por mandado de su Señoria. Andres Guerra Gutierres—Y para que lo proveydo tenga cumplido efecto, ordeno, y mando al Thesorero Juez oficial Real de la Real Hacienda y Caxas de la Villa y Puerto de Sonsonate, que luego que lo reciba vea el Decreto inserto, Y en su consequencia,

observe, guarde, cumpla y execute su contenido segun y como en el se expresa, y declara sin hacer en contrario con ningun pretexto. Fecho en la Ciudad de Guathemala a catorze de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho años.—Pedro de Salazar.—Por mandado de su Señoria: Andres Guerra Gutierres.

Muy Yllustre Señor:

En obedecimiento de lo que Vuestra Señoria me manda en su Superior Despacho, que antecede, para que informe, que cantidades de Dinero se han remitido al Puerto de San Fernando de Omoa, o se han pagado, y gastado en estas Reales Caxas de mi Cargo, en cozas conducentes a aquellas fabricas, devo exponer lo siguiente:

En seis de Febrero de mil setecientos sesenta, satisfize a Vizente Nolasco, y Marcos Nolasco Gordillo, oficiales de calafates; ciento treinta pesos, los ciento a quenta de sus salarios y los treinta de ayuda de Costa para su viage a Omoa, lo que practique en virtud de orden de el Superior Gobierno de este Reyno, su fecha veinte y nueve de Enero del mismo año .. .. U 130

En conformidad de orden del Superior Govierno, su fecha quince de Abril de mil setesientos sesenta y uno, satisfice, trescientos treinta y quatro pesos por el valor y conduccion hasta el golfo de doscientas veinte y ocho arrovas de Arros Panameño, sin cascara, y dose con ella para el consumo de dicho Precidio de San Fernando de Omoa, y para sembrar en el referido Real, en esta manera, los ciento nobenta, y dos pesos por el valor del dicho Arroz, al respecto de seis reales la arroba del pelado y a cinco el de cascara, que satisfice en ocho de Mayo a Don Francisco de Guebara, vecino de esta Villa que lo vendió 192

Sesenta pesos pagados el propio dia a Pedro de Leon, por el flete hasta Sacapa 60

Ochenta y dos pesos satisfechos a Don Manuel de Aragon, por el flete desde Sacapa ha las Bodegas del Golfo .. .. 82 U 334

En veinte y dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres, y conforme a la orden que se me comunico de el Superior Govierno su fecha ocho de dicho mes, pague trescientos veinte y cinco pesos, por el valor de treinta y dos quintales, vna arroba y dies y nueve libras de Jarcia de Xenique con su flete hasta Sacapa para las embarcaciones de su Magestad, en dicho puerto de Omoa, en esta forma. Doscientos cinquenta y nueve pesos a Don Francisco de Guebara, y Dongo, que importo la Jarcia, al respecto de ocho pesos quintal 259

Sesenta y seis pesos que se pagaron a treinta y tres Yndios que la condujeron a Sacapa ..66 U 325

Assimismo pague doscientos cinquenta y quatro pesos por doscientas arrovas de Arros, y su flete hasta Sacapa, que remiti en virtud de orden de Vuestra Señoria para el consumo de Omoa a saver doscientos pesos a Don Miguel Valiente que lo vendio en quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y seis a ocho reales, arrova 200

Cinquenta y quatro pesos el propio dia a Nicolas Moran que las condujo hasta Sacapa 54 U 254

1 U 043

Que todas las referidas partidas, importan: vn mil y quarenta y tres pesos y es quanto tengo que informar a Vuestra Señoria con arreglo a los Libros, y papeles de mi Administracion que empeso en veinte y cinco, de Agosto de mil setecientos cinquenta y cinco, sin poder hablar del tiempo anterior por no hauer en esta Real Caxa libro papel ni documento correspondiente, al cargo y Data de ella. Sonsonate veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho.

JOSEPH MELCHOR DE VGALDE.

Ynforme el Contador de Cuentas Reales—señalado con vna rubrica Lo qual proveio y rubrico el Muy Yllustre Señor Presidente, Governador y Capitan General de este Reyno. Goathemala y Octubre dies de mil setecientos sesenta y ocho años.

ANDRES GUERRA GUTIERRES.

Muy Yllustre Señor:

El Contador de Cuentas Reales, en cumplimiento del auto de Vuestra Señoria dice: Que ha reconocido las Cuentas de la Real Caxa de Sonsonate, respectivas a los años corridos desde que se comenso la fortificacion del Puerto de San Fernando de Omoa, hasta el de mil setecientos sesenta y cinco, y halla que no se ha remitido a dicho Puerto, ni gastadose en coza conducente a sus Reales Fabricas, mas ni menos de lo que expreza el Thesorero Oficial Real de aquella Caxa en su antecedente Ynforme. Por lo que mira a lo que se pueda hauer remitido en los años de sesenta y seis y sesenta y siete, no puede el Contador exponer coza alguna respecto a no hauerse presentado hasta ahora las correspondientes Cuentas. Guathemala y Octubre dies, y ocho de mil setecientos sesenta y ocho.

MIGUEL MARIANO DE YTURBIDE.

Decreto.

Saquese testimonio para dar quenta a su Magestad-señalado con una rubrica.—Lo qual proveyo y rubrico el Muy Yllustre Señor Presidente Governador y Capitan General de este reyno. Guathemala y Octubre veinte y siete de mil setecientos sesenta y ocho.—Andres Guerra Gutierres. Concuerda con su original con que se corrigio y conserto a que me remito, y le hice sacar en virtud de lo mandado en el Decreto inserto. Guathemala y Octubre veinte y nueve de mil setecientos sesenta y ocho años.

ANDRES GUERRA GUTIERREZ,
(Rubricado.)

ANEXO NUMERO 66.

1773.—Carta de Don Martín de Mayorga, Presidente de Guatemala, dando cuenta al Rey de cierta remisión de fondos hecha a las Cajas de Omoa por las Cajas de Guatemala.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 877.

Goathemala, Pueblo de la Hermita,
26 de Octubre de 1773.

No. 46.

El Presidente de Goathemala.

El Presidente de Goatemala Dá cuenta de haver remitido 30 U. pesos a Omoa de las Cajas de aquella Capital.
Enterado.
Principal.

Exmo Señor.

Mui Señor mio:

En carta de 24 de Agosto ultimo numº 17 manifesté a V. E. el arvitrio que tomé de que socorriesen las Cajas de Comaiagua a las de Omoa, hasta salir de la dificultad que tenia de practicarlo de esta Capital por las ruinas de Goatemala: y no haviendose verificado todavia por la escasez de las primeras, he remitido a las segundas treinta mil pesos para que no se detengan aquellas obras y esten corrientes como conviene los pagamentos encargando vaya moneda nueva y de la menuda considerandola mui conveniente para el uso de aquellas Gentes y esperoque esta providencia sea de la aprovacion de S. M.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo. Hermita 26 de Octubre de 1773.

Exmo. Señor.

B. L. Mº de V. E. su mas atento y obligado servidor,

MARTIN DE MAYORGA,
(Rubricado.)

Exmo. Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga.

Por la carta de V. S. de 24 de Octubre del año pasado queda el Rey enterado de haverse remitido 30 U pesos de esas Cajas á las de Omoa, a fin de que esten corrientes los pagamentos y no se detengan las obras de aquella fortificazion. Dios &ª El Pardo 20 de Febrero de 1774.

Señor Presidente de Goathemala, por duplicado.

Hay una cruz.

ANEXO NUMERO 67.

1770.—Despacho de Coronel, Librado por Don Pedro de Salazar, Gobernador y Capitán General de Guatemala, a favor de Don José de Ugarte, Corregidor de Chiquimula y Zacapa.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 643.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira, de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orientales, y Occidentales Yslas, y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y Milan Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Viscaya, y de Molina &ª Por quanto Don Pedro de Salazar Herrera, Natera, y Mendosa, Caballero de la Sacra orden de Montesa, Comendador, de las Villas de Binaros, y Benicarlo, Capitan de Granaderos de Reales Guardias españolas Mariscal de Campo de mis Reales exercitos, de mi Consejo Presidente de mi Audiencia Corthe, y Real Chancilleria que en la ciudad de Santiago de Goathemala reside, mi Gobernador, y Capitan general en las Provincias de su districto proveyó oy dia de la fecha el Decreto del Tenor siguiente.

En atencion á hallarse el Regimiento de Ynfanteria nuebamente criado con el nombre de la Real Corona en la Jurisdicion del Corregimiento de Chiquimula de la Sierra, y Sacapa sin Gefe que lo rija, y Govierne; Y teniendo consideracion a que su formacion vestuario, arreglo, y pie de fuerza en nuebe compañias comprehendida la de Granaderos, y la total, y perfecta disciplina en que se halla el enumpciado Regimiento se debe al actual Corregidor de aquellas Provincias Don Josef Antonio de Vgarte Capitan de Ynfanteria de los Reales exercitos que lo lebantó, precedido el permiso de esta Capitania general. Y a que en el tiempo de su Corregimiento ha acreditado su infatigado celo, y amor al Real Servicio en los asumptos mas importantes y particularmente en su atencion a concurrir con todas las providencias que pendian de su arbitrio para el adelantamiento de la fortaleza de Omoa, y subsistencias de aquel departamento, y del Castillo de San Phelipe del Golpho Dulce, instruccion, y exercicios Doctrinales de las Milicias de toda su Jurisdicion, edificando de su proprio peculio en la fundacion que practico del Pueblo nuebo de Santisima Trinidad de Chiquimula (por haverse arruinado absolutamente el antiguo con el espantoso Terremoto del dia dos de Junio del año pasado de mil setecientos sesenta, y cinco) las hermosas casas Reales, que oy subsisten, y en ellas vna Sala de Armas, en que se hallan colocados, y con el aseo, y disposicion correspondiente ochocientos fusiles, y la pronta expedicion de todo lo que ha redundado en conocida utilidad, y aumento de la Real Hacienda, y beneficio de los Comercios de españa y este Reyno é igualmente en la recta administracion de Justicia, Castigo de delinquentes, destierro defacinerosos, y vagabundos, abrigo, y fomento a la existencia, livertad, y propagacion de los Yndios que se acreditó á fabor del Real erario con el crecimiento de mas detres mil pesos annuales en los tributos de ambas provincias: * * *

Por tanto para que pueda continuar su merito interin S. M. en vista de los que ha Contrahido asi en España como en este destino le asciende al que sea de su Real agrado, le elijo, y nombro coronel del enumpciado Regimiento de la Real corona &ª. Y para su uso, y exercicio librese titulo en la forma acostumbrada.—Salazar.—Ello mediante para que tenga efecto con acuerdo del dicho mi Presidente Governador y

Capitan General libro el presente por el qual por haceros bien, y merced a vos Don Antonio Joseph de Vgarte, y atendiendo a vuestra Calidad, valor, conducta y experiencia Militar, y al merito que se acredita de el decreto inserto os elijo, y nombro por Coronel del Regimiento de Ynfanteria de la Real Corona de la Jurisdicion de Chiquimula de la Sierra, y Sacapa nuebamente creado para que como tal mandeis las Milicias de el Sujeto a las ordenes del dicho mi Capitan General, y en su consecuencia ordeno, y mando a todos los Oficiales maiores, y menores Sargentos Cabos, y Soldados os reconozcan, y respeten por su Coronel obedeciendo con prontitud las disposiciones que de mi Real Servicio les diereis por escripto o de palabra sin replica ni escusa alguna y que asi ellos como los otros oficiales maiores, y menores Sargentos Cabos, y Soldados de las demas Milicias os hayan, y tengan por coronel de las que van declaradas haciendo se os guarden todas las honras, gracias mercedes, franquezas, livertades, preheminencias, prerrogativas, y exempciones que por razon de dicho empleo deveis haver y gozar, y os deven ser guardadas segun, y como las gozan, y deven gozar los demas Coroneles de mis Reales exercitos sin que os falte cosa alguna, Y, os relevo de mi Real derecho de Media Anata conforme a lo ultimamente prevenido en esta razon. Y asi se egecute y cumpla sin hacer en contrario pena de mi merced, y de doscientos pesos para mi Real Camara, y fisco. Dado en la Ciudad de Goathemala a Catorce de Marzo de mil setezientos y setenta.

PEDRO DE SALAZAR.

* * *

Es conforme á los Originales, que se me han presentado; y hé Debuelto en este dia al Ynteresado, de que Certifico, como Comisario de Guerra de los Reales Exercitos. Bilbao veinte, y quatro de Junio de mil, setezientos ochenta, y quatro.

MIGUEL DE ASCARATE,
(Rubricado).

ANEXO NUMERO 68.

1756.—Nombramiento de Don Juan de la Rosa y Barba, como sobrestante de las obras de San Fernando de Omoa, extendido por Don Alonso de Arcos Moreno, Gobernador de Guatemala.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 241.

(Carpeta.)

Testimonio de la informacion mandada recibir por el Presidente de Guathemala a pedimento de Don Juan de la Rosa y Barba y Cavallo, sobre el servicio que este hizo a S. M. en la nueva fortificacion de el Puerto de San Fernando de Omoa, y tambien contiene el que hizo a los Exmos Señores Don Joseph Vazques Prego, y Don Alonso de Arcos y Moreno Presidentes que fueron de este dicho reyno de Guathemala. Año de 1761.

Don Alonso de Arcos y Moreno de el Orden de Santhiago Mariscal de Campo de los exerzitos de S. M. Governador y Capitan General de el reyno de Guathemala y Presidente de su real Audiencia. Por quanto por muerte de Don Luis Guasco Sobrestante mayor en las obras de Omoa combiene nombrar sugeto de actividad, zelo y inteligencia para continuar dicho encargo, y concurriendo estas buenas calidades en Don Juan de la Rosa y Barua, le elixo, y nombro por tal Sobrestante mayor de las Obras de San Fernando de Omoa con el sueldo de cinquenta pesos Mensuales que eran los mismos que gozava su antessessor; y Ordeno y mando al Comandante de dicho Puerto de Omoa, Yngeniero, Oficial real, y todas las demas personas a quien corresponde, y corresponder pueda el encargo de dichas obras le reconozcan y hagan reconocer por tal Sobrestante mayor, guardando, y haciendo se le guarden las exempciones, y regalias que le corresponden por dicho empleo; y de este nombramiento se tomará razon por el contador de cuentas, y officiales reales de esta Ciudad, como igualmente de el de Omoa quando se presente con el, desde cuio Dia y constando tomar posession deverá gozar el sueldo asignado; en cuya Virtud se lo mandé despachar firmado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas y refrendado de mi infrascrito Secretario. en Guathemala a treze de marzo de mil setecientos cinquenta y seis años.—Alonso de Arcos y Moreno.—Por mandado de su señoria.—Manuel Cauallo y Erasso.

Razon.

Queda tomada la razon correspondiente de este Titulo en la Contraduria de Quentas reales de mi cargo. Guathemala quinze de Marzo de mil setecientos cincuenta y seis años.

MANUEL ANTONIO LAZALDE.

Otra.

Queda copiado el nombramiento que antecede en el Libro de Titulos y reales Cedulas corriente de la Contaduria de la real caja de nuestro cargo. Guathemala y Marzo diez y siete de mil setecientos cincuenta y seis. Juan Chrisostomo Rodriguez de Rivas. Manuel de Llano.

ANEXO NUMERO 69.

1767.—Carta del Presidente de Guatemala informando sobre la remoción de un Comandante en Omoa y el nombramiento de otro en el propio lugar.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 458.

(Extracto.)

El Presidente de Guatemala. Ynforma con testimonio como se le prebiene en Real orden de 8 de Agosto del año proximo pasado de 766, los motivos que tubo para relevar a Don Francisco Aybar Ayu-

dante de Milicias, de la Comandancia de Omoa por el Theniente de Ynfanteria Don Angel Fernandez; de la entidad que contempla aquel mando y la Graduazion que pide para su Gobernazion, y el Sueldo que le está asignado; acompañando por triplicado testimonio del estado actual de aquel Establecimiento como en dicha Real orden, asi mismo se le manda; con lo demas que expresa.

(Duplicado.)

Exmo. Señor, Muy Señor mio:

En Real orden de 8 de Agosto del año pasado de 766, me manda V. E. informe los motivos que tube para relevar a Don Francisco Aybar de la Comandancia interina de Omoa; La graduacion que contemplo para aquel Mando, y el Sueldo que a aquel Governador le está asignado, y se le puede considerar, y en su obedecimiento paso a manos de V. E. el adjunto Testimonio nº 1.—Por Principal en el que reconocerá V. E. los clamores, y Representaciones hechas por dicho Aybar, para que lo sacase de aquel parage por sus continuas, y graves enfermedades, causa suficiente, a mi parecer para mudarlo, no siendo de poco balor la de estar exerciendo de Comandante interino por una sola Carta de mi Antecesor Don Alonso Fernandez de Heredia, sin titulo, Nombramiento, juramento, ni otras formalidades precisas que previenen las Leyes, especialmente en un Establezimiento de tanta confianza, donde de un dia para otro pasan los Caudales del Rey a diferentes sugetos, por fallezimiento que no dan lugar a probeer en tiempo, y porque este Oficial como Ayudante de Milicias a que vino destinado, no estava impuesto en el nuevo exercicio general que quiere S. M. en sus dominios, y aprenderá en esta Capital con los de dotazion de ella, ya impuestos para destinarle a la Provincia donde haga falta, para cuyo efecto, sobre lo referido; y haviendo fallezido Don Angel Fernandez Theniente del Exercito que fue a succederle, como tengo avisado a V. E., he nombrado ultimamente a Don Pedro Toll, Alferez interino de una de estas dos Compañias de Dragones por mas idoneo, Capáz, y acostumbrado a aquel Temperamento, y no tener otro, que no esté destinado, ni tan aproposito; que espero sea de la aprobazion de V. E.; y por consiguiente de la de S. M.

La Graduazion que contenplo, para Governador de aquel importante Establecimiento donde arrivan Embarcaciones de algunas Potencias, es la de Capitan, con el preciso Sueldo de dos mil pesos; y respecto de haver ya bajado desde el 18 de este mes, el Theniente Coronel é Yngeniro en segundo Don Antonio de Murga, a continuar el proyecto de aquellas obras, como en Carta de esta fecha participo a V. E. en esta ocasion, y debiendo continuarse de este Caracter (como juzgo combeniente) V. E. determinará Governador correspondiente a lo expresado; y por consiguiente la asignacion de sueldo, que combenga.

La que hasta aqui han gozado los Comandantes interinos, nombrados por los Presidentes ha sido la de quinientos pesos de Sueldo annual, y de mil, los propietarios, pero contemplo imposible poderse mantener con los referidos, y porque aunque con los mil costará travajo encontrar Sugeto aproposito, que, de voluntad, admita destino tan mal sano.

Todo lo que pongo en la consideracion de V. E. para que mereciendo la de S. M. que tanto deseo se sirva V. E. comunicarme su Real resolucion con sus apreciables ordenes que anhelo, como que Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Guathemala 31 de Mayo de 1767.

Exmo. Señor.

Blmº de V. E. su mas rendido servidor,

PEDRO DE SALAZAR,
(Rubricado.)

Exmo. Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga.

ANEXO NUMERO 70.

1768.—Auto dictado por el Presidente de Guatemala sobre población de Cuyamel.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

San Pedro Sula, y Julio veinte y dos de mil setecientos sesenta, y ocho: con el motibo de mi transito por los Partidos sircumbecinos al Puerto de San Fernando de Omoa, y noticias adquiridas en el, hé reconocido la dificultad que se encuentra para mantenerle abastecido de carnes por las distancias de las Haziendas de Ganado Mayor que pueden contribuir con el, y haverse consumido el que tenian las posesiones situadas en las sercanias de aquel Real, de suerte que aun pagandose á precios ventajosos, no es facil socorrer oportunamente la necesidad de este renglon en aquel destino, ni que los Ganados que se introducen lleguen a el de buena calidad por la asperesa de los caminos, y desmedro a que bienen con la afliccion é inquietud que les causa en los trancitos, y majadas, la comun, y rigurosa plaga de los Ynsectos volatiles que llaman Tabanos, Mosquitos, Zancudos, y Gejenes, y la falta de pastos en paises tan montuosos, fuera del menoscabo que padecen los abastecedores por las muchas cavezas que parecen emponsoñadas por las culebras que abundan, y la que llaman mala hierba que pacen. Y ocurriendo para el reparo de estos perjuicios el medio de que de cuenta de Su Magestad se pueble, y fomente la Hazienda nombrada Cuyamel, situada á distancia de cinco leguas de aquel Puerto (que fué del Comandante Don Joseph de Palma Y oy la posee Su Magestad) por ser su terreno al propocito para crianza, y repasto de Ganado Mayor; ordeno, y mando al Comandante Yngeniero, y Oficial Real del referido Puerto que conspiren, y se dediquen acordes, y con toda actividad, y atencion á este importante fin, proyectando, y proponiendome los medios y arvitrios que conduscan a su logro, y sean en beneficio de la Real Hazienda, para en su vista providenciar lo que corresponda, dejandoles el arvitrio de celebrar las contratas, y ajustes sobre compras de Ganados, y aperos de servicio de la referida Hazienda, y asignacion de sirvientes, y sus salarios, so-

bre que deberán proceder con atencion al maior ahorro, y economia en utilidad de el Herario Real. Y ordeno, y mando assi mismo al Governador, y Comandante General de esta Provincia, y al corregidor de Chiquimula (rayanos con dicho Puerto) y a los Thenientes de una, y otra jurisdiccion, que contribuyan al mismo fin, con los auxilios, y providencias que para su logro se les pidieren por los susodichos Comandante, Yngeniero, y Oficial Real de Omoa, siempre que por qualquiera de estos sean requeridos con testimonio de esta Providencia, y para ello librese Despacho necesario.—Pedro de Salazar.—Lizenciado Zelaya.—Testigo Juan Oliver.—Testigo Joachin del Castillo.

Es copia de su original, con qe. se corrigio, y consertó a que me remito, y lo hice sacar de orden verbal del M. Y. S. Presidente Governador, y Capn. Gral. de este Reyno. Goathemala Septiembre veinte de mil setecientos sesenta, y ocho años.

(f.) ANDRES GUERRA GUTIERRREZ,
(Rúbrica.)

ANEXO NUMERO 71.

1770.—Cedula real aprobando las providencias dictadas por el Presidente de Guatemala en su viaje a Omoa.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 423.

Cedula.

Al Presidente de la Audiencia de Guathemala.
14 de Enero de 1770.

Oficio.

(Aprovandole las providencias que dió en el Viage que hizo al Puerto de Omoa para beneficio de él y de los Pueblos inmediatos, y ordenandole que en quanto al Proyecto de la Poblacion de Cuyamel, le examine en Junta de Real Hazienda con Audiencia del Fiscal, y execute lo demas que se expresa.)

(Duplicado.)

El Rey

Governador y Capitan General de las Provincias de Guatemala, y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de Santiago. En Carta de 1º de Noviembre del año de 1768, disteis Cuenta con Testimonio, que de resultas del viage que hicisteis á Omoa, y reconocimiento de las Obras de aquel Puerto, hallasteis que la escasez y mala Calidad de Viveres, ha sido uno de los principales motivos del horror concevido a aquel destino, creyendo tambien que de esto han provenido las enfermedades malignas que se han padecido, y contraido alli; Y haviendo entendido que el cobro de los Derechos de Alcavala y Barlovento aterraba, y distrahia á los Vivanderos, os pareció justo, y conveniente relevar de la paga de estos Derechos los Viveres que se introdugesen en el mencionado Puerto, interin que Yó resolviese otra cosa, en cuyo supuesto proveisteis Auto en 20 de Julio del citado año mandando publicar por vando y Carteles, que qualquiera Persona que llebase á aquel Puerto bastimentos para vender, no pagaria los Derechos de Alcavala y Barlovento, y se le haria todo buen tratamiento, y acogida, auxiliandole por el Comandante y demas a quien correspondiese sin causarle demora, bejacion, ni molestia alguna; cuya gracia y estension a los demas efectos comerciables que se introduzcan, y no sean de Europa, convenia se continuase á lo menos por termino de 10 años por ser muy util y ventajosa para el adelantamiento de Obras, y poblacion de aquel Puerto; y siendo una de las mayores obras extorsiones de que se lamentan aquellas gentes, la retardacion y atraso de sus pagas, proveisteis otro Auto en 19 del propio mes y año, para que por semanas, se satisfaciesen a los Jornaleros, y por meses a los que gozan soldada, executandose los referidos pagos en dinero efectivo, sin que por ningun pretexto, ni deuda se les pudiese desfalcar arriba de la mitad de su aver, y está prorrateandose entre los Acrehedores concurrentes en el mismo Puerto, durante la subsistencia en el de los deudores; que aun no aviais salido de aquellas inmediaciones quando yá se empezaron á conocer los buenos efectos de estas providencias, en las disposiciones eficaces que quedaron tomando aquellos naturales para introducir viveres, y mercancias en Omoa, depuesto yá aquel temor que antes los retrahia de los perjuicios, y atrasos padecidos por la falta de dinero en lo mas del año, y estorsiones que por esta, les redundaba en el espendio de sus efectos recayendo casi todo el peso de los auxilios, y providencias que ha necesitado Omoa desde su establecimiento sobre las dos provincias de Comayagua, y Tegucigalpa, que componen el Obispado de Ondúras, pues en estas han llebado sus Milicias los trabajos de aquellas Obras, y quando no avia Esclavos mios, y estaba aquel pais tan pestilente que pocos dejaban de morir, y ningunos de enfermedad, acudieron, y continuan los Milicianos, y Ofiziales mecanicos de solo ellas, por ser las mas cercanas; y principalmente de los Partidos de San Pedro Zula, Gracia a Dios, y Tencoa de la Governacion de Comayagua se há echado y hecha mano para la conducion de Cargas mias, si ban por tierra, o se transportan de aquellos parages para conduciones de reos, aprension de Desertores, direccion de pliegos del Real Servicio, que son bien frecuentes, y otras ocupaciones gravosas de que por la inmediacion no pueden estar exemptas; pero en lo que con particularidad han contribuido especialmente Comayagua, ha sido en el Abasto de Carnes, introduciendo sus Vecinos partidas de ganado Bacuno, desde el principio hasta el presente, de lo que ha resultado no solo la despoblacion de gentes de aquellos Partidos inmediatos, sino tambien las de las Haziendas de ganados Bacunos, Mulares, y Cavallares, de suerte que yá con dificultad se encuentra quien quiera, ni pueda obligarse á dár algun ganado para el Abasto del Real, aun por precios ventajosos; cuyo inconveniente que reconocisteis de cerca en el transito por aquellas partes, os hizo recelar que con pasos largos caminan aquellas estancias á su ultima desolacion, y verificada esta será insoportable a mi Real Erario el renglon de las Carnes, que halli se han de consumir, pues de Lecho-

nes, Cabras, ni Carneros no hay hacienda en ese Reyno; en cuyo concepto dispusisteis en 22 de Julio del enunciado año, que una estancia, o Hazienda nombrada Cuyamel, situada cinco leguas de aquel Puerto, que fue propria del Comandante Don Joseph de Palma, y oy és mia, se poblase de mi Cuenta, por ser el sitio aproposito para la Cria de Ganado, y á poco coste podrá estár abastecido el Puerto de tan preciso alimento, para lo qual ofreciais estar á la vista, a fin de adelantar este Proyecto con el mejor arreglo, y ahorro de mi Real Hazienda. Que de San Pedro Zula, á Omoa hay 20 leguas de distancia, y la mayor parte de ellas, es Camino llano, y frondoso por estar texido de Palmas, Cedros, y otros Arboles, que lo hacen sombrio, y deleitable en tiempo seco, pero esto mismo en el de Aguas, lo hace penosissimo, por que defendidas del sol sus humedades, se forman unos pantanos, y lodazales intransitables, a que se agrega la plaga tan insufrible assi a los racionales, como á las Bestias, del Mosquito, Zancudo, Gegén, y Tábano, que abunda con extremo el Ybierno, y en toda aquella tan considerable, y penosa distancia, no hay Hazienda alguna, ni mas Pueblo que uno llamado Candelaria, compuesto de 17 Chozas, inclusive las de viudas, por lo que recargan demasiado los Tequios de aquel transito sobre los Yndios de él, baxo de cuyas consideraciones y la del favor, y atencion que merecen los traficantes, y particularmente los que entran y salen de Omoa, y la representacion que os hicieron los mismos naturales, os obligaron a providenciar, que se trasladasen á el 25 familias de los Partidos de Tencoa y Gracias á Dios por ser los mas Cercanos al de San Pedro, y que aunque á este corresponde el citado Pueblo de Candelaria, es tan escaso de Yndios, que estimasteis por de mi Real Servicio, promover, y fomentar su aumento ofreciendoles el Yndulto por 10 años de la paga de Tributos a los que estan poblados, y se poblaren, respecto de que aquel Partido por la inmediacion á Omoa, ha sido, es, y sera siempre el que con sus naturales Yndios, y Ladinos lleva casi todo el peso de los Tequios, y servicio de Omoa, a que se agrega estar expuesto por tierra y agua el mencionado Partido mas que otros, á las imbasiones de los Zambos Mosquitos, y sus Factores los Yngleses, como la esperiencia lo ha demonstrado varias vezes hasta llegar a incendiar la Ciudad de San Pedro, y llebarse las mugeres de los Pueblos, pues sobre las entradas que pueden hacer, y han hecho por tierra tienen la oportunidad de internarse por los rios de Chamelecon, y Vlua que son bien Caudalosos y navegables en Canoas, y Piraguas, y aquellas gentes las mas aguerridas de la Provincia, las que mas resisten al enfermizo clima de Omoa y las que primero que otras han de acudir con sus personas y averes a resistir qualquiera imbasion, o golpe de mano que se intente por aquel Puerto; y que logrado el fin de que aquel Partido se aumente en Poblaciones será consiguiente adelantarse, no solo los ganados y sementeras, para el consumo interior y de Omoa, sino tambien el Comercio de muchos frutos estimables que produce ese Pais, como la Zarza, Baynilla, y Cacao de muy buena calidad, que se halla bien escaso, y en años pasados de este Siglo, hacia un renglon muy visible y apreciable en el trafico de esas Provincias y se lograra tambien, que el citado Camino de San Pedro á Omoa, se haga mas traficable, y se baya ampliando, y poblandose con utilidad mia, y de los naturales. Que en el discurso de vuestro Viage de hida, y buelta, no solo os dedicasteis á dejar en buena disposicion los Caminos Ordinarios del trafico de ese Reyno que seguian al Puerto de Omoa, y sus inmediaciones, sino que hicisteis tambien, y dejasteis proyectada y encargada al Corregidor de Chiquimula, y Coronel de Gracias a Dios, la apertura de una trabesia que ahorrará 4 jornadas y una Montaña que llaman de Merendon bastantemente temible á los Traficantes; y haviendo escaseado demasiado el renglon del Tavaco, hicisteis la marcha por el Valle y penosissimo Monte de Copan, por ser los que merecen la primera estimacion en Goatemala, y dejando la mayor utilidad a mi Real Erario, y convocando en su transito a los principales Cosecheros, los dejasteis en vella disposicion de restablecer, y aumentar sus siembras que casi todos abian abandonado acobardados de los precios tan improporcionados que se señalaron para las Compras en la primera Tarifa, la qual reformasteis, y establecisteis otra de nuevo; Y haviendo encontrado el Cobro de la renta de Alcavalas por aquellos Paises en mala disposicion por falta de Receptores, y Guardas; y Como las distancias de las Poblaciones y franquezas de los Paises ofrecen sobrada margen para la usurpacion de este Derecho, y para el trafico libre de los Tabacos, dispusisteis se pusiesen en los parages mas proporcionados, quedando en hacer lo mismo en las demas partes de ese Reyno en que advirtieseis necesidad de igual providencia: y ultimamente que en las 315 leguas de vuestra fragosa marcha, no solo pagasteis los Bagages, y Viveres de Vuestra Persona, la del Secretario y sirvientes; sino tambien por lo tocante a la del Yngeniero, Asesor, Artillero, y Criados admitiendo unicamente los obsequios de mesa que la galanteria de los Alcaldes mayores y Thenientes de los Partidos os quisieron hacer con demasiada instancia, de todo lo qual guardabais las justificaziones necesarias. Y visto lo referido en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia informo la Contaduria general de él, y expuso mi Fiscal y consultandome sobre ello en 18 de Noviembre del año proximo pasado he resuelto aprovaros el aver relevado de la acostumbrada paga de Alcavala y Barlovento todos los Viveres, y demas efectos que se introduzcan en el Puerto de Omoa, cuya gracia se entienda, por solo el tiempo de 5 años y no de 10, como proponias, y assi mismo de los Viveres que se consuman en el referido Puerto y de los efectos que produce el Pais, y necesiten para su bestuario, y decencia los vecinos, y empleados en el; y que de todos los que se estrageren fuera del mismo Puerto satisfagan los Derechos establecidos, y finalizados los cinco años que han de empezar a corrér desde el dia 20 de Julio de 1768, que fue en el que concedisteis la expresada exempcion de Derechos deis cuenta vos, o vuestro sucesor en esos Cargos, del estado y circunstancias que ocurran para continuar la misma gracia, o tomar la resolucion que fuere de mi agrado: aprovandoos igualmente el aver mandado que todos los empleados en el enunciado Puerto de Omoa, sean pagados y satis-

fechos, sus salarios y jornales con puntualidad, y en dinero efectivo, por ser esta providencia muy justa, y que impedirá los immensos daños y perjuicios que hasta ahora han experimentado aquellos interesados con el methodo tan irregular y violento que se observaba por sus pagas; y assi mismo la determinacion que tomasteis de que se trasladen 25 familias de los Partidos de Tencoa, y Gracias á Dios, al Pueblo de Candelaria, y que aquellas, y los antiguos vecinos de él, esten exemptos de pagar los Reales Tributos por el termino de 10 años, para restablecerle de la suma decadencia en que le encontrasteis; y preveniros dispongais que a estos ultimos se les señalen, y asignen las tierras que necesiten para sus sementeras, y Casas en que vivir. Y respecto de que por lo que mira a la nueva Poblacion que de cuenta de mi Real Hazienda dispusisteis en la estancia, o Hazienda llamada Cuyamel, no viene el Proyecto en terminos haviles, para que se delivere su admision; por que para qualquiera admision, o empleo de cuenta de mi Real Hazienda es indispensable la segura, y justificada noticia de todos aquellos extremos que induzcan á la provabilidad de que el Proyecto puede ser util, y ventajoso; he deliverado igualmente suspender por ahora la mencionada admision, y ordenaros, y mandaros (como lo executo) examineis este asunto, o Proyecto, y sus incidencias en Junta de Real Hazienda con Audiencia de mi Fiscal, y deis Cuenta de sus resultas con la justificacion e instruccion que corresponde por ser asi mi voluntad; y que de este Despacho se tome razon en la Contaduría general del mencionado mi Consejo. Fecha en el Pardo a 14 de Enero de 1770. Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Don Thomas del Mello.—Está con tres Rubricas.—Tomose razon en la Contaduria general de las Yndias. Madrid 24 de Enero de 1770.

DON TOMÁS ORTIZ DE LANDAZURI.

(Hay una rúbrica.)

ANEXO NUMERO 72.

1786.—Carta del Presidente de Guatemala, Don Jose Estacheria, dirigida al Marques de Sonora, concerniente al nombramiento de Don Félix Mir.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS.

No. 671.

Exmo. Señor.

Mui Señor mio:

En consecuencia de mandarseme por Real Orden de 11 de Mayo de este año que a Don Feliz Mir, Teniente Coronel del Batallon de Milicias de Santa Ana, destine interinamente en el primer corregimiento que vacare o estubiese cumplido; no puedo menos de hacer a V. E. presente que este sugeto acosado de las instancias con que sus acredores, que son muchos y de cantidades considerables, pretendian cobrarlas, renunciando el empleo de Teniente de Alcalde Mayor que tenia en el citado partido de Santa Ana, solicitó de mi lo nombrase Capitan de la Compañia fija de Pardos que por Real Orden de 28 de Enero del año proximo pasado está erigiendo para la guarnicion de la plaza y puerto de Omoa, y haviendole concedido dicho empleo se halla hoy reclutando hombres para ella en la provincia de Chiquimula comarcana a dicho puerto.

Que es corto de talento y escasisimo de instruccion para governar, proveer y administrar justicia; y que recelo pueda obrar en el mando que se le confiera mas conforme al deseo que tendra de hacer cesar las solicitudes de pago de sus acredores, que ceñido a la rectitud con que debe dirigirse en el cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante para ocurrir a las consecuencias que pueda ocasionar lo limitado de sus alcances y poca inteligencia en la expedicion de las materias guvernativas y economicas, hallo que pudiera colocarsele en el corregimiento de Subtiava, pueblo situado a las goteras de la ciudad de Leon en que hay abogado con quien frecuentemente se asesorase y personas sensatas capaces de aconsejarle en los asuntos no precisamente judiciales, de manera que asi por esto como porque dicha jurisdiccion es de las menos extensas que tiene el Reyno, creo que en ella a diferencia de qualquiera otra podrian precaverse mas los inconvenientes indicados.

*

* *

En atencion pues Señor Exmo. a lo que sobre las cualidades de Dn. Feliz Mir y estado de dicho corregimiento de Subtiava expongo; espero que V. E. se servirá prevenirme de la resolucion que mereciese de S. M. lo que en el asunto llevo representado a estimulos de la pureza e ingenuidad que corresponde y son inseparables de mi obligacion en este mando.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años, Goatemala 12 de Octubre de 1786.

Exmo. Señor.

B. M. de V. E. su mas reconocido atento servidor.

JOSEF ESTACHERIA,

(Rubricado.)

Exmo. Señor Marques de Sonora.

ANEXO NUMERO 73.

1778.—Dictamen del Fiscal del Consejo de Indias en la Causa Seguida Contra Don Pedro Toll.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Audiencia de Guatemala, Leg. 410.

El Fiscal, en cumplimiento del acuerdo del Consejo y en vista de quanto con fecha de 16 de Mayo de 76, expone el actual Presidente de Guatemala, remitiendo testimonio integro de los autos seguidos contra Don Pedro Toll, Comandante que fue del Puerto de Omoa, y dando cuenta de lo determinado en ellos y de otras incidencias ó pretensiones instruidas; ha examinado cuidadosamente la materia desde su origen, recayendo

al vltimo estado que tiene; y desde luego reconoce que todo ello no ofrece motivo de detencion, por no haverle como no le hai para la discusion legal de las acusaciones, delaciones, escepciones, y su omnimoda definitiva providencia.

Es constante que contra Don Pedro Toll, resultaron ó se figuraron indicios de haverse entregado al Comercio Clandestino con los Yngleses, en perjuicio de el estado; en abandono de su Empleo, y con disimulazion de crimenes iguales, perpetrados por subditos de aquella Comandancia. De aqui tomó principio el procedimiento, pues aunque le subscitó el Gobernador interino de la Provincia de Comayagua, persona estraña, por serlo de Jurisdicion distinta de la de Omoa: con todo protegió y favoreció su intento, el Presidente que entonces era de la Audiencia de Guatemala, quien con dictamen de los Ministros del acuerdo suspendió al Comandante Toll; le puso preso, y remitió á Omoa un Juez Pesquisidor (que fué Don Francisco Aybar) á efecto de que reasumiendo la Jurisdicion y el mando del Puerto, prosiguiese y formalizase la Sumaria, hasta ponerla en estado y practicase todo lo conducente á formalizar el Negocio, con arreglo á vnas Instrucciones que se le comunicaron.

Todo se egecutó, y fué continuando, no sin algunos vicios en la actuacion, pero siempre con vna increible lentitud, lo que dió motivo á que el Preso Toll, ocurriese en queja á esta Superioridad, pidiendo el remedio de tanto padecer en su honor, en su persona, y en sus Intereses. A consecuencia del recurso se dignó el Consejo por esta Sala de Gobierno, mandar expedir, como se expidió, real Cedula, al actual Presidente de dicha Audiencia, con fecha de 27 de Noviembre de 772, ordenandole y previniendole que con la posible brevedad substanciase los autos de Toll, y determinase la causa dando cuenta al mismo Tribunal; y haviendo evaquado completamente lo primero, cumple con lo segundo, remitiendo Testimonio de todo y participando las resultas.

Estas han sido mui otras de las que debian esperarse; pues el Presidente oyó al Fiscal de la Audiencia, e igualmente a Don Pedro Toll; y puesta en estado la causa, se Asesoró para Sentenciarla con vno de los Ministros de aquella Audiencia, quien instruido á fondo de todo: produjo el dictamen fundado de que á Toll, se debia absolver integramente de la instancia y de todos los cargos que se le objetaron, declarandole por indemnizado de todos ellos, y haver cumplido con las obligaciones de su Empleo: Que los autos debian declararse nulos y de ningun efecto, con severa reprension al Juez comisionado Don Francisco Aybar y al Gobernador de Comayagua, condenandose a este en todas las costas, y al otro en quinientos pesos para sufragio de las restantes: Que se desembargasen todos los Bienes de Toll, reservandole su derecho, por los perjuicios que huviese sufrido y sufriere: Y que en quanto a su restitucion al Empleo, y reintegro de sueldos vencidos y no cobrados, que pedia y solicitava el depuesto Comandante, se reservase la resolucion á la real persona de S. M. para que enterado su Real animo de las circunstancias de esta causa, su retardacion, y procedimientos, singularmente del Pesquisidor Aybar y de aquellos sugetos que no eran de la Jurisdizion del Presidente, tomase S. M. la providencia que fuese de su agrado.

El Presidente se conformó en vn todo con el dictamen y parecer de su Asesor; y aunque todo este cumulo de especies pudiera en otras circunstancias excitar vn prolijo examen de todo lo obrado: en las presentes no se descubre necesidad de ello, por que la providencia definitiva, ó que con fuerza de tal produjo el Presidente se intimó y notificó a Don Pedro Toll, y al Fiscal, con quien se havia substanciado el Negocio; y por no haverse reclamado la Sentencia, pidió el Reo se declarase por pasada en autoridad de cosa juzgada, de cuya solicitud se repitio vista al Ministro Fiscal, y aunque evaquo el Traslado, no hizo contradiccion, por lo que a los 15 de Febrero de 76, se probeyó otro auto asesorado, declarandose por pasada en autoridad de cosa Juzgada la determinacion final.

El Consejo, por su cedula ya citada de 27 de Noviembre de 72, ordenó al Presidente de Guatemala, substanciase, y determinase conforme á derecho la causa; y aunque tambien le previno, diese cuenta á esta Superioridad: esto no fué coartarle la Jurisdizion ni dejar en suspenso la determinacion legal, y solo miraba á la plena instruccion del Consejo acerca de el cumplimiento en lo mandado, y por si acaso huviese resultas ó se instruyesen recursos. Ni vno, ni otro, ha ocurrido; pues sobre la anuencia de la parte Fiscal se hecha de ver, que la del Pesquisidor Don Francisco Aybar ha recurrido al mismo Presidente para indultarse de la multa de los quinientos pesos, consintiendola en lo Judicial, y exiviendola de promto, y valiendose de la suplica por modo de commiserazion alegando lo intrincado de la materia, y no ser propria de su profesion Militar. El Gobernador de Comayagua, a quien se cargan las costas, tampoco ha instruido recurso alguno, sin embargo del tiempo que ha mediado en el que no ha podido ignorar la providencia, ni que de ella se daba cuenta al Consejo: con que todo ello, clama necesariamente por la aprovacion del difinitivo; y en mas proprios terminos, debe dejarse correr, y que surta sus efectos, como que se halla egecutoriado por el espreso consentimiento de las partes principales, y por el virtual que induce la aquiescencia y silencio de los demas comprendidos en el auto, y a quienes se estienden sus comunicaciones y penas.

*

* *

Sin embargo de quanto queda dicho y reflexionado, la justificacion del Consejo decidirá, y acordará lo que fuese de su agrado. Madrid 31 de Enero de 1778.

(Hay una rúbrica.)

ANEXO NUMERO 74.

1791.—Cédula aprobando la incorporación a la Intendencia de Comayagua de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa con todo el territorio de su Obispado excepto solamente el puerto de Omoa.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

En 24 de Julio de 1781.

(De Oficio.)

Cedula.

A la Junta Superior de Real Hacienda de Goatemala.

(Aprovando la incorporacion que acordó á la Intendencia de Comayagua de la Alcaldia Mayor de Tegucigalpa y todo el territorio de su Obispado, excepto el puerto y Plaza de Omoa y que el ramo de Hacienda quedase sujeto a la Superintendencia General por la razon que se expresa.)

El Rey.

Presidente y Ministros de la Junta Superior de Real Hacienda del Reyno y Ciudad de Goatemala. En Carta de 2 de Abril de 1788 disteis cuenta con Testimonio del Recurso que hizo á ese Superior Gobierno D. Juan Nepomuceno de Quesada, siendo Gobernador Yntendente de Comayagua, exponiendo que mediante lo dispuesto en los articulos 8º y 9º de la Real Ordenanza de Yntendentes sobre que los particulares de cada Provincia se considerasen Vice-Patronos subdelegados del Principal y que desde su publicacion se fuesen suprimiendo, segun fuesen vacando, los Corregimientos y Alcaldias Mayores, lè parecia que en este numero devia comprehenderse la de Tegucigalpa cuya Provincia era anexa á la de su mando, y con ella estaba tan enlazada asi en lo Eclesiastico, como en el cobro de Tributos, paga de Sueldos, y demas relativo a Real Hacienda, que no podian cumplirse enteramente las Reales intenciones detalladas en la citada Real Ordenanza, si todo no corria baxo la orden de la Yntendencia; y que por la misma razon consideraba ya llegado el caso de reunir tambien á ella el Partido de San Pedro de Sula, que por orden particular del Presidente Gobernador que fue de ese Reyno, D. Matias de Galvez, se agregó á la Comandancia de Omoa, pero con la clausula de que solo fuera por el tiempo que durase la guerra; pues aunque concluida esta no lo represento creyendo que aquel Comandante lo hiciese por tener mas á la vista dicho Partido, en el dia se veia precisado á solicitar se tratase de su reunion, como indispensable para el cobro de Tributos, con arreglo á el metodo establecido por la mencionada Ordenanza, declarando tambien si las Caxas de Omoa devian considerarse sujetas á la Yntendencia como establecidas en el distrito de la Provincia para con este conocimiento hacer la distribucion de los Pueblos y Valles que debian enterar los Tributos en ellas, y en las de Comayagua, ó si todos habian de ir á estas. Que llevado el expediente á esa Junta Superior con el relativo á la Supresion de los Corregimientos de Sitiava, Nicoya, y Matagalpa, en la celebrada en 9 de Enero del citado año de 788 acordasteis la incorporacion á la Yntendencia de Comayagua de la expresada Alcaldia de Tegucigalpa con todo el Territorio de su Obispado, á excepcion solamente de la plaza y Puerto de San Fernando de Omoa, donde deberia permanecer su Gobernador Politico y Militar, como lo havia tenido hasta entonces; continuando el Departamento de Hacienda sugeto á la Superintendencia General, y desprendido de la Provincia de Comayagua, en consideracion á que siempre se havia correspondido aquella plaza y Gobierno con el Superior del Reyno y á que sus enlaces con el Golfo Dulce, Bodegas altas y Real Aduana de esa Capital, no sufrian su separacion de la misma Superintendencia sin dexar expuestas á muchas complicaciones las operaciones mercantiles y de Real Hazienda que diariamente ocurrian en el mencionado Puerto, cuya Providencia esperabais mereceria mi Real aprovacion ó que me dignase resolver lo que fuese de mi Real agrado. Vista en mi Consejo de las Yndias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduria General expuso mi Fiscal, y consultadome sobre ello en 27 de Mayo proximo pasado; he resuelto aprovar (como por esta mi Real Cédula apruebo) en todas sus partes la expresada vuestra Providencia respecto de ser arreglada y conforme á lo prevenido en el artículo 9º de la Real Ordenanza de Yntendentes de Nueba España, y ser asi mi voluntad y que de esta se tome razon en la mencionada Contaduria General. Fecha en Madrid á 24 de Julio de 1791.—Yo, El Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor Antonio Ventura de Taranco.—Está con tres rúbricas.—Tomose razon en la Contaduria General de las Yndias. Madrid 30 de Julio de 1791.—Por ocupacion del Señor Contador General.—D. Lorenzo de Uzos. Hay una rúbrica.

ANEXO NUMERO 75.

1791.—Estado General que manifiesta los Curatos del Obispado de Comayagua, formado por su Obispo Fray Fernando de Cadiñanos.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

El Obispo de Comayaga. hace presente á V. Rl. M. la miserable situacion en que se hallan estos Vasallos para ser adminstrados con el Pasto Espiritl. pr. sus Pastores, para lo qe. remite plan se de cada uno de los Curatos de esta diosesi, qe. contienen los Pueblos, anejos; y valles en que havitan los feligreses; con las distancias de todos a la cavezera de dichos Curatos; sus rentas, cofradias, sus fondos; capellans. Ygls. Farroquiales, Pueblos, Almas. y demas necesario pa. instruccion, y noticia de V. M.

Dupdo.

Señor:

En fines del año pasado de ochenta, y ocho hize mi entrada en este Obispado por el Real Puerto de Trugillo, con el pesado cargo Pastoral de esta Diosesi, á que fui provisto por el Señor Dn. Carlos Tercero (que Santa Gloria haya) dignisimo Padre de V. M.

No bien havia caminado tres jornadas para la Capital quando los clamores de estas Obejas por una parte pidiendo el alimento espiritual, y por otra los muchos repetidos ocursos de los Pastores, manifestandome el continuo e insufrible trabajo que experimentaban en la administrazn. de sacramen-

tos, me hicieron borrar de la memoria los muchos evidentes riezgos en que me vi de perder la vida en mi viaje maritimo para llegar de España a este Reino.

Y no siendome facil combinar los ocursos de unos, y otros, por ser, al parecer totalmente opuesto, resolvi a poco tiempo de mi llegada, y sin dar al Cuerpo el necesario reposo, por sosegar las inquietudes que sobre saltaron mi espiritu salir de esta Ciudad á averiguar lo cierto del caso, para por mi parte poner remedio a estos males.

Con efecto, Señor, premedite los medios mas oportunos, y no alle otro qe. el de hacer vicita general de mi Obispado á que di principio el dia 3 de Mayo del año pasado de 89 en la Villa de Tegucigalpa.

Confieso sacra Real Magestad, que mas de setecientas leguas que pase de caminos montañosos, y precipitados, con barias enfermedades contrahidas en ellos, no me fueron tan sencibles, ni me hicieron tanta impresion en el animo como el dolor que me causaron las visitas de Libros de Entierros al ver en sus partidas la multitud de fieles que havia muerto sin sacramentos: unos (asi consta en dichas Partidas), *por que no llamaron al Ministro, Otros, porque no llego a tiempo, o por qe. quando llamaron era mui tarde;* y algunos *pr. que no hallaron el Parroco en el Pueblo, por estar empleado en igual diligencia en otro.*

Y no queriendo dar credito a las causas expuestas, por suponer culpados a los Curas, segui contra ellos las mas rigurosas, pesquisas é informaziones secretas a fin de aberiguar si cumplian ó nó con los cargos de su ministerio especialmente en la Administracion de los Santos Sacramentos, y enseñanza de la Doctrina Cristiana a sus feligreses; pero no encontre por ellas el mas leve motibo para reprehenderlos, ni menos pa. castigarlos.

Valime, no obstante, de las personas mas justificadas que me dictó la razon, y prudencia para saver la causa de tanta desdicha, y por consequencia inferi eran, no una sola, sino muchas, siendo todas graves, y de dificil remedio.

Es notorio, Señor, que la extencion de este obispado casi iguala a la de toda España, y en el solamente se hallan erigidos treinta, y cinco Beneficios ó Curatos, y por consiguiente a cada uno le estan señalados terminos correspondientes, aun que excesivos a las fuerzas de la naturaleza humana; motibo por el que, y por vivir mui esparcidos, y fuera de Poblados estos vasallos de V. M. no pueden cumplir con su obligacion los Curas, y se imposivilitan a pocos años de su egercicio.

Son tantas, y tan miserables las resultas que por esta causa se siguen, que no hallo voses para esplicarlas; pero manifestaré las que me perecen mas del caso.

De hallarse tan separados unos fieles de otros, metidos en lo mas oculto de las montañas, y retirado de los Pueblos, se origina el vivir totalmente abandonados a la osiosidad, y encenegados con los mas abominables vicios. Los amancebamientos publicos son en numero excesibo. Los pecados de incesto hasta en los grados mas prohividos son muchos. El odio, y aborrecimto. qe. tienen a la observancia de los preceptos divinos, Reales, y Eccos. es constante. La crasa ignorancia que padecen en los principios de la Religion Católica, y obligaciones de su estado, es bien notoria.

La ninguna utilidad que de estos vasallos resulta a V. M. ni á la Republica se deja conoser. Y ultimamte.; que acostumbrados a vivir en este tan miserable estado, debo recelar que mueran en el de una eterna condenacion.

Por todas estas razones, y por la de hallarse la Provincia en el mas infeliz estado de pobreza, me veo, como fiel Vasallo de V. M. á poner en su Alta, y Real concideracion lo preciso, útil, y combeniente qe. es, el qe. todos ó la maior parte de estos fieles sean reducidos y obligados a vivir en Poblados, como racionales, pr. no ser pocible de otro modo el atajar tan envegecidos vicios; no quedandome a mi arbitrio mas proporcionado pa. ello, qe. el de ocurrir a V. Rl. clemencia a fin de que apiadandose de tantas desdichas se digne expedir las mas estrechas ordenes para que tengan efecto las Rs. resoluciones qe. tengo entendido libró al intento el difunto Padre de V. M. ignorando los motibos qe. puedan alegarse pa. qe. no las hayan puesto en practica.

De este modo, juzgo, tomaria otro semblante esta Provincia, de el miserable en qe. se mira: V. M. estaria mejor servido: Las empeñadas, y exaustas Rs. Cajas en otro pie: el libertinaje, se sugetaria con la presencia de los superiores: el atrasado comercio tomaria otro semblante: Los Artes mecanicos perdidos, se restablecerian: y ultimamte. como principal punto de este ocurso se evitarian la multitud de ofenzas qe. se cometen contra Dios.

En descargo de la Rl. conciencia de V. M. y mia como Pastor de este Revaño me combiene representarlo; y a V. Rl. Poder pertenece como a Rey, como a Señor, y Universal Patrono de estos Reynos el prover de remedio pa. lo subcesibo pr. no haverlo en las actuales circunstancias en qe. se hallan estos Vasallos.

Nro. Sor. Gue. la Catolica Real Persona de V. M. los ms. as. qe. ha menester la Christiandad. Comayagª 20 de Octubre de 1791.

Señor.

Puesto a L. R. P. de V. M. el mas hume. y fiel de sus Vasallos.

(f.) FERNANDO OBPO. DE COMAYª,
(Rúbrica.)

Curato de la Ciudad de Sn. Pedro Sula.

Nombres de los Pueblos, y Valles en donde residen los Feligs. de este Curato y asiste el Parroco para Administrarles los Stos. Sacramtos. de Penitª y Extrema-uncion, y leguas de distª a la Cabezera donde vive el Cura de asiento.

Pueblos:	Dictancs.—Leguas.
Ciudad de S. Pedro	Cavezera
Candelaria	4
Ticamaya	6
Valles:	
Carmen	2½
Sta. Lucía	1½

NOTA.—Los caminos de este Curato pr. lo general son desagradables no tanto por su fraguosidad, como pr. la multitud de animales ponzoñosos qe. se hallan pr. ser el temperamto. bastante cálido, y el terreno en montado en el que se cosecha algun cacao de calidad, apreciable, de cuio beneficio y trabajo se mantienen algunos (mui pocos) vecinos, y de la cosecha de maiz, otros se mantienen de abastecer con algunos comestibles al Puerto de Omoa que dista de dha. Ciudad catorce legas.

Es fiel copia de las noticias qe. tomó el Yllmo. Sr. Obispo de esta Diosesi Dn. Fray Fernando de Cadiñanos en la visita que celebró de dho. Curato las que mandó extractar para remitir al Supremo Consejo de Yndias de que certifico. Comayagua, 20 de Octubre de 1791.

(f.) FRANCo. XAVIER LOPEZ,
(Rúbrica.)

Curato de Gracias a Dios.

Pueblos:	Distancias—Leguas.
Gracias	Cavezera
Talgua	8
Lepeira	8
Laiguala	5
Mexicapa	¼

Valles:	
Mejocote	3
Curicungue	6
Las Flores	5
Guarapiz	5
Talnete	9
Miscora	8
Campuca	4
Maitum	12
Los Ranchos	12

Nota.—Este Curato es mui travajoso pa. la Adminn. de Sacramtos. assi pr. los muchos feligreses que tiene como por lo aspero del terreno, malos, y presipitados caminos caudalosos Rios sin hallarse modo de pasarlos en tiempo de Ynbierno pr. qe. aunqe. alguno tiene un genero de puentes, llamados, y conocidos en estos Paízes, con el nombre de Amacas, Tejidos de varias ramas de arboles correosos, es mui temible su transito porque con las aguas, y discurso de poco tiempo, llegan, a podrirlas, y por consiguiente se exponen los Ministros y demas pasageros a peligrar, por lo que en muchas ocaciones no se determinan a pasar, y se siguen de aqui fatales resultas en lo espiritual, y temporal.

Es tierra mui fertil en trigo, azucar, algodon, y maiz: son los Yndios de ella inclinados al travajo y afectos a tener aseadas, y adornadas sus Yglecias, pero llenos de errores, y vanas observaciones que, temerosos del castigo, executan con reserva.

Es copia fiel de la Ynstrucción original qe. trajo el Yllmo. Señor Dn. Fray Fernando de Cadiñanos Obispo de esta Diosesi, de la visita que celebró, en dicha Ciudad de Gracias, y me mando sacarla para con ella dar cuenta al Real, y Supremo Consejo de Yndias; y pa. qe. assi conste lo firmo, y certifico. Comayagua, 20 de Octubre de 1791.

(f). FRANCO. XAVIER LOPEZ,
(Rúbrica.)

Curato de Sensenti.

Nombres de los Pueblos y Valles qe. tiene este Curato, y la distancia de cada uno donde havitan los Feligs. a la Cavezera donde recide el Cura que les Administra los Sacramentos. * * *

Pueblos:	Distancs.—Leguas.
Sensenti	Cavezera
Chucuyuco	2
Guarita	17
Tambla	18
Tomala	18
Cucuyagua	6
Conquin	4
Minas de Sn. Andres	10

Valles:	
Sta. Rosa	2
Jocomico	1¼
La Labor	2
Sn. Marcos	2
Robles	18
Sn. Lorenzo	23
Carrizal	12
Lanuco	5
Llanos	3
Sulan, y Palmas	8
Jipo y Ojo de Agua	8
Arroyos y Palane	9

Nota.—Los caminos de este Curato son Sumamte. fraguosos, y atravezados de dos Rios caudalosos cuyos vados estan llenos de crecidas piedras, y por esta causa, y la de qe. ning. tiene Puente se mueren sin sacramtos. los Fieles en el tiempo de muchas llubias.

La cosecha de este Partido es de Maiz, Frijoles, Algodon, Yerva de Jiquilite, conosido su fruto en España pr. tinta Añil, Zarza Parrilla, cria de Ganados Bacuno, Cavallar, y Mular en cuios travajos se emplean muy poco sus vecinos, siendo estos unicamte. los Españoles, y Mulatos qe. regularmente viven en los Valles, y diciertos, siendo bien de notar qe. los Yndios no se dediquen a nada de esto, a no estar empleado alguno de Jornalero, no obstante qe. pa. ello son sus tierras las más proporcionadas, pero esta clase de gentes, no aspira más qe. a tener pa. el diario pobricimo alimto. y un vestido mui indesente, lo qe. es genl. en todo el Obispado.

Es copia del apunte genl. qe. el Ymo. Sr. Dn. Fr. Ferndo. de Cadiñanos Obispo de esta Diosesi tomó en la Sta. Visita qe. celebro en este Puerto. y pa. dar cuenta con ella al Rl. y Supremo Consejo de Yndias me mandó sacarla de qe. certifico. Comayaga. 20 de Octre. de 1971.

(f) FRANCº XAVIER LOPEZ,
(Rúbrica.)

Curato de Tencoa.

Nombres de los Pueblos, y Valles en donde residen los Feligs. de este Curato, y asiste el Parroco pa. Administrarles los Sacramtos de Penita. y extrema uncion; y distanca. a la Cavezera donde reside el Cura.

Pueblos:	Dictancs.—Leguas
Tencoa	Cavezera
Chuchi	6
Ojoera	6
Macholva	2
Jalapa	4
Celilaca	5
Yamalá	10½
Ylama	7
Gualala	5½
Sta. Barbara	2

Valles:	
Seguaca	3
Celilaguita	4
Junquillo	4
Sucapa	9
Julula	½
Guarluca	3
Las huertas	4
Estancia	3
Asaqualpa	3½
Atima	12
Tamagasapa	7
Guijo	6
Chinquia	6
Ysla	4
Sesecapa	8½
Alto	5½
Carcamo	8½

Nota.—Los caminos de este Curato son sumamente fraguosos, circumbalado de asperas Montañas, y atravezado de dos Ríos mui caudalosos sin puente alguna que en Ybierno impiden el paso al Cura, y Feligreses; por cuio motibo se mueren sin confession muchas Almas a la ora de su muerte.

Otra.—Los vecinos de este Curato se mantienen algunos con mediana Cría de Ganado Bacuno, y Bestias Mular, y Caballar, otros en mui corto número, la mayor parte apenas cogen Maíz, frijoles, y Algodon para pasarlo mui pobremente, siendo assi que se cosecha (aplicandose al travajo) Maíz en tres tiempos del año: Algodon; Judías; Arroz; Azucar, y Pimienta en abundancia, que suple por la nombrada de Castilla. Algunos Vecinos conducen viveres al Puerto de Omoa.

Es fiel copia de la Razon que se tomo en la visita que celebró el Ymo. Sor Dn. Fr. Ferndo. de Cadiñanos obispo de esta Diosesi en dho. Curato a qe. me remito, y pa. qe. conste lo firmo. Comaya. 20 de Ocre. de 1791.

(f.) FRANCo. XAVIER LOPEZ,
(Rúbrica.)

Curato de Ocotepeque.

Nombres de los Pueblos, y Valles de este Beneficio en qe. havitan los Feligreses, y distancia de cada uno a la cavezera, donde recide el Cura.

Pueblos:	Distancias.—Leguas.
Ocotepeque	Cavezera
Sn. Sebastian	¾

Valles:	
Sesecapa	3
Jute	3¼
Sn. Antº	4½
El Pedregal	2
La Labor	4
Cerro del Zapotal	1

Nota.—Por los muchos Rios que tiene este Curato, y ser intrancitables en el Ynbierno, acontece qe. mueren sin sacramentos muchas almas de las que havitan en los Valles:

Los moradores dellos, y aun de los Pueblos se mantienen en una continua embriaguez, y dedicados a robos; no tienen por lo comun, otros bienes qe. algunos pocos Arboles frutales, una Milpa mui pequeña que no les alcanza para su manutencion, y algunos frijoles

El Pueblo de la cavezera fue en algun tiempo de crecido numero de Yndios, pero há sido castigado visiblemente de la Omnipotencia Divina por haverse sublevado sus vecinos contra el Cura, a causa de que este les reprendia sus embriaguezes, y amancebamientos.

Es copia del Informe que pidio el Yllmo. Señor Dn. Fray Fernando de Cadiñanos Obispo de esta Diosesi, al Cura actual, y ótras personas veridicas de dicho Beneficio quando visitó los Libros de él, y me mando sacarla para dar Cuenta al Real y Supremo Consejo de Yndias, y para qe. conste lo firmo, y certifico. Comayaga. 20 de Octubre de 1791.

(f.) FRANCo. XAVIER LOPEZ,
(Rúbrica.)

ANEXO NUMERO 76.

1812.—*Real orden emitida por las Cortes Generales declarando emancipados los esclavos del Rey en Omoa.*

Biblioteca Nacional, Madrid.

Orden.

En que se declaran emancipados los esclavos del Rey en la plaza de Omoa de la provincia de Goatemala.—Enteradas las Cortes generales y extraordinarias del expediente que V. S. acompaña de orden del Consejo de Regencia en oficio de 8 (ocho) de este mes, han aprobado la determinación tomada por el Presidente de Goatemala, con previo acuerdo de la Junta superior de Real Hacienda, mandando descargar aquel exhausto erario del crecido gasto que causaban los

esclavos del Rey en la plaza de Omoa, declarándolos emancipados, y con expresa condición entre otras de no salir de ella ó de su recinto y jurisdicción, con las tierras en propiedad que se les han repartido, y demás que resulta de dicho expediente, que devolvemos.— Y de órden de las mismas lo comunicamos á V. S. para inteligencia de S. A. y efectos convenientes.— Dios guarde á V. S. muchos años.—Cádiz 12 (doce) de Enero de 1812 (mil ochocientos doce).—Josef Antonio Sombiela, Diputado Secretario.—Josef María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias.

ANEXO NUMERO 77.

1812.—*Dos Representaciones del Ayuntamiento de Comayagua sobre los males que resultan de que los puertos de Omoa y Truxillo sugetos a Guatemala no pertenezcan á la jurisdicion de aquella ciudad.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

Señor:

1812.—1ª—La ciudad de Comayagua, Capital de la Provincia de Honduras en Vuestro Reyno de Guatemala, hayandose toda ocupada en admirar y plantar la obra inmortal de la Constitucion politica de la Monarquia y en los ultimos momentos de sus antiguas funciones para trasladarlas al nuevo ayuntamiento que va a posecionarse conforme a las savias disposiciones de V. Magestad cree de su obligacion manifestar los ynconvenientes que pulsa para que tengan efecto en esta Provincia las grandes ventajas que V. M. se propuso para la creación de Diputaciones Provinciales decretadas y sancionadas el veinte y quatro de mayo del corriente año.

En este Soberano decreto se mandan establecer dos Diputaciones la una en León de Nicaragua con agregacion de Cartago y otra en Guatemala compuesta del resto de sus Provincias que lo son Ciudad Real, San Salvador y Comayagua con los demas corregimientos y Alcaldías Mayores que forman la basta extencion de este Reyno.

El digno Diputado de Honduras conocio muy bien los perjuicios que traia a la Provincia su allanamiento a este decreto y derrogó su consentimiento como se registra en los diarios dejando avierta la puerta este Ayuntamiento para la más sumisa y fundada reclamacion a V. Magestad.

En efecto la Provincia de Honduras por su situación topografica y otras razones que expondra queda hasta ahora excluida del goze de los beneficios que deben esperarse de unos Cuerpos destinados a labrar la prosperidad de los pueblos de su comprehencion, y no siendo otra la mente de V. M. que la de proporcionar el general alivio y felicidad de todos sus fieles vasallos es de esperar como rendidamente suplico a V. M. la rebocacion del referido Soberano Decreto en la parte que sugeta esta Provincia a la Diputacion de Guatemala como opuesto enteramente a los beneficos designos de V. M. que es lo que pasa a demostrar Vuestro Ayuntamiento.

Para ello Señor pide por un breve rato toda la consideracion del Soberano Congreso.

Se establece Señor una Diputación en Guatemala compuesta de siete individuos de aquel territorio, y de las tres Yntendencias, y siete Corregimientos y Alcaldes Mayores a que se extiende aquella Capital de Provincia los objetos de este, y otros semejantes establecimientos no pueden ser más dignos y se miraran siempre como unos monumentos eternos de la alta saviduria de V. Mag. por la inmencidad de bienes que ban a derramar en el Estado. Pero: alcanzarán, Señor por ventura estas grandes ventajas desde Guatemala, a la Provincia de Honduras?

No hay una razón que incline a esperanza tan agradable y lisongera. Aun precindiendo del grande empeño con que en todos tiempos ha trabajado aquella Capital para mantener avasalladas en la clase defeudatarias las Provincias y consediendole ahora un trastorno de ideas mas beneficas y contrarias a su antiguo cistema, que es mucho conceder; resultaria siempre que las de Honduras no pueden tener ni mantener en aquella Diputacion la representacion conveniente para que se promuevan con acierto los intereses de los Pueblos citados en su demarcacion dos razones poderosas demostraran este concepto.

No puede tener la devida representacion; por que atendiendo al numero de partidos que han de concurrir a formar la Diputación de Guatemala apenas tocara un individuo a la Provincia de Honduras. Y ¿sera posible se encuentren reunidos en un solo sujeto todos los conocimientos que se requieren para ilustrar aquella Diputacion, y remover los obstaculos que tienen obstruido el comercio y trafico interior y exterior para aumentar la Agricultura, y dar todo el impulso y protección que necesita la Minería unico recurso a las demás Provincias para salir del abatimiento en que se hallan? Señor: es un principio inegable según el precente estado de escaces de numerarios en que se hallan los Partidos, ó Provincias del Reino de Guatemala que para hacer grandes progresos en su particular industrias y comercio deven esperar por necesidad del resultado de las Minas de la Provincias de Comayagua; y este no podra verificarse favorable mientras en el Centro de los minerales que lo es esta Ciudad, no tenga un cuerpo autorizado, y compuesto de hombres bastimentos instruidos en los medios que deben elegirse para que prospere este precioso ramo de industria cuyo conocimiento se oculta del todo a las demas Provincias del Reyno.

Por otra parte, Señor, ¿qué sugeto de bienes de fortuna podrá concurrir de la Provincia de Honduras a la Diputacion de Guatemala distante de 19º á 22º leguas sin esperimentar una ruina en su giro de Agricultura, Comercio, o Minas. El tiempo de dos años que han de pertenecer en aquel destino sin sueldo ni gratificacion alguna es bastante en estos payces para que el hombre de mas combeniencias se encuentre sin ellas al regresar a su casa, despues de no haver logrado los adelantamientos de la Patria que le obligo a este sacrificio.

No es solo el ramo de Minas el que puede enrriquezer al Reyno de Guatemala y aliviar en gran parte a la Peninsula: La diversidad de produciones utiles al Comercio que depositó la Providencia en este fertil suelo exeden sin duda a las que se encuentran esparcidas en el resto de la Provincia de Ultramar; pero por desgracia; sus maderas esquizitas Balsamos, Recinas, Grana de que se encuentra abundancia en los Campos, Palo de Tinte, Vaynilla, Montañas de cacao silvestre, y una infinidad de plantas, raizes, y gomas medicinales; cobre nativo de que no se hace uso, y Montes de las tres variedades de Opalo que tanto admiró la antiguedad y son desconocidos en las demas partes del Mundo, no se a sacado hasta ahora fruto alguno de tan apreciables producciones, apesar de las ventajas con que brindan los diversos Rios que desaguan al Norte, y de tener esta Provincia en su demarcacion los Puertos de Omoa y Truxillo unicos en este Reyno para el comercio con la Europa. Y es la razon, Señor, por que el antiguo govierno lexos de proteger las Minas, el Comercio la agricultura, y el trafico, parece que con especial empeño se dedico a destruirlos.

Se segregaron los Puertos de Omoa y Truxillo del govierno y Comandancia General de esta Provincia negando a este Gefe el conocimiento inmediato en los negocios y seguridades de estos Puertos fronterizos que son desde entonces los Canales por donde a salido para los extrangeros toda la Plata del Reyno y se han inundado sus Provincias de Contrabando; y por donde en todos tiempos puede ser invadido de enemigos. Se segrego ultimamente el partido de Tegucigalpa distante dies y ocho leguas de esta Capital sin que precediese un examen prolijo y detenido de conveniencia publica.

Otras reflecciones pudiera hacer si las expuestas no fuesen bastantes para que la alta penetracion y saviduria de V. Mag: venga al conocimiento de la necesidad que tiene la Provincia de Honduras del establecimiento de una Diputacion en su Capital Comayagua compuesta de sujetos patricios e instruidos en los diversos ramos de intereses que sin detrimento de sus propios bienes por no alejarse de sus casas, y poseciones pueden labrar la felicidad de la Provincia y aun de todo el Reyno; pero para ello son, Cree el Ayuntamiento, de necesidad la restitucion y sugecion a este Govierno de los Puertos de Omoa y Truxillo como lo estan por la antigua demarcacion, del inmediato partido, o Alcaldía Mayor de Tegucigalpa segun lo a estado hasta principios de este año; y la agregacion del partido de San Miguel, sugeto oy a la Yntendencia de San Salvador distante quarenta leguas de Comayagua; estendiendo los terminos de la Provincia de Honduras o su diputacion hasta la orilla del Rio de Lempa desde su nacimiento que lo tiene en terminos de esta misma Provincia en el Curato de Ocotepeque rayano al Arzobispado y Provincia de Guatemala por la parte del oriente, y siguiendo este Rio su curso regular desagua en el Mar del Sur, sirviendo de termino divisorio entre el Partido de San Miguel y Provincia de San Salvador. Este lindero puesto por la naturaleza hace regular el territorio de la Provincia de Honduras, contandose ciento quarenta leguas comunes desde el Mar del Norte, y Puerto de Truxillo hasta la embocadura del Rio Lempa en el del Sur; y otras ciento quarenta de Oeste, a este, sin incluir las Montañas pobladas de Gentiles; quedando por este medio Comayagua en el Centro de la Provincia, cuya poblacion por un calculo prudencial se aproximara a doscientas mil almas.

La uniformidad y relacion que tienen los intereses del Partido de San Miguel con los de Comayagua precentan un aspecto el mas faborable a su Comercio y demas ramos de industria: sus sentimientos y servicios patrioticos en las combulciones que han padecido San Salvador, Leon, y Granada han llenado de gozo y confianza a la Provincia de Honduras. Esta preciosa aunque pequeña parte de los grandes Estados de V. Mag: es acaso la unica que se ha conservado en la America Septentrional sin lecion en el amor que siempre ha profesado a su soberano; en la subordinacion a las legitimas autoridades, y que, con sus Milicias exforzadas infundio respeto a la Provincia de San Salvador y restablecio el orden en las Ciudades de Granada y Leon en la Provincia de este nombre á principios del corriente año. Señor: no prive V. Mag: por un momento a estos pueblos los más fieles y necesitados del Reyno de Guatemala de los beneficios que puede proporcionarles la diputacion que piden con toda sumision para que tengan al mismo tiempo este continuo recuerdo de la Justicia, y sabiduria de V. Mag: Sala Capitular de Comayagua y octubre 31 de 1812. Señor Juan Antonio de Tornos.—Clemente Arriaga.—Gaspar Piloña.—Pablo Nieto.—José Grau.—José Lerdo.—Antonio Morejon.—Juan Garrigó.—Con sus rúbricas.

Señor:

2.—El nuevo Ayuntamiento de la Ciudad de Comayagua, Capital de la Provincia de su nombre, instalado segun la savia y benefica constitución que V. Mag: ha dado a la Nacion heroica a que pertenece, con la mayor comision y respeto suplica a V. Mag: en beneficio de esta parte del Reyno de Guatemala, lo mismo que sus Predecesores, que hablan a V. Mag: con verdad.

Sala Capitular de Comayagua, cinco de Noviembre de mil ochocientos doce. Señor Juan Antonio de Tornos.—Antonio Fuentes.—Juan José Dias, Geronimo Villafranca, Jose Antonio Brito, Jose de la Sarqua, Ambrosio Tostas.—Crecencio Zepeda, Jose Calixto de Valenzia.—Vicente Garcia. Villostada.—Pedro Fiallos.—Francisco Donaire.—Miguel Ignasio de Castro.—Secretario.—Hay una rúbrica.

ANEXO NUMERO 78.

1818.—*Minuta, o sea Borrador de Cédula Real ordedenando la reincorporación de Omoa al Gobierno de Comayagua.*

El Rey.

Gobernador, capitan General y presidte. & mi Rl. auda. de Goatemala Dn. Jose Santiago Milla, ex Diputado a Cortes por la provincia de Honduras, me

expuso en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce que en las instrucciones q.ᵉ le fueron dadas por la misma, se le encargo entre otras cosas q. solicitara, segun lo ha hecho, la reincorporacion del puerto de Omoa al Gobierno de Comayagua situado al Norte y en territorio de aquello provincia, respecto a q. siendo este uno de los puntos principales por donde se estrahen los frutos del reino es el mas descuidado en su gobierno y policia pues el distar ciento cincuenta leguas de la Capital Goatemala, a la cual está ahora unido el expresado puerto, lo inpracticable de sus Caminos, su conocida insalubridad el no poderse esperar providencias activas en orden al Gobierno y policia por la distancia enorme del Gefe principal del reyno, ofrece una fisica imposibilidad de fomentar la industria, el comercio y todos los ramos De q. es susceptible el pais como tambien de impedir el notable contrabando de efectos y plata q. se hace cuyo trato ilicito tiene exanime la provincia. El mi consejo Supremo de las Indias esamino con todo detenimiento la preinserta exposicion Se entero de una carta documentada del Gobernador de Comayagua en q. dio cuenta del considerable contrabando q. aprendio el cual se introdujo por Omoa; dedujo de todo q. sino obstante el infatigable celo de este gefe y su proximidad al expresado puerto era imposible contener el contrabando tanto mayor seria la dificultad de impedirlo estando a mayor distancia. Por consecuencia de ello y de haber oido sobretodo al mi Fiscal y a mi Contaduria general de Indias, me consultó en treinta y uno de Julio ultimo lo q. estimo conveniente á remediar semejantes abusos y conformandome con su dictamen, he venido en mandar como lo hago pr. esta mi Rl. cedula q. el referido puerto de Omoa quede sugeto inmediatamente al Gobierno de Comayagua del modo q. lo estuvo antes de su agregacion a Goatemala, sin perjuicido de la autoridad q. cs corresponde como Gefe Superior q. sois de la provincia por ser asi mi voluntad.—Fha. en Palacio &.

(Y os lo participo pa. qe. dispongais lo covte. al cumpto. de esta mi sobera. determinan.) Al margen.

ANEXO NUMERO 79.

1820.—*Exposicion del Sindico Municipal de Comayagua pidiendo una Diputacion Provincial.*

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, SEVILLA.

Audiencia de Guatemala.

Representacion.

El Sindico Procurador Constitucional de este Noble y leal Ayuntamiento conducido de la sagrada obligacion en que se ve constituido por su Ministerio y arrebatado de los clamores de todos los habitantes de esta vasta provincia de Honduras se ve en la precisa y urgente necesidad de manifestar á V. S. tenga la dignacion de representar á S. M. y á las Cortes Soberanas en solicitacion de que se establezca en esta Capital una Junta Provincial que pueda atender al fomento de los ramos de agricultura, minas, y comercio de que es tan abundante y rico nuestro suelo. El exponente está impuesto de que V. S. conociendo la imperiosa necesidad que hay de que se establezca dicha Junta Provincial á virtud de mi primera representacion á ocurrido á este efecto á la Provincial ó preparatoria de Guatemala pero permítaseme decir que no hay que esperar nada favorable por quanto los intereses de aquella Capital estan diametralmente opuestos con los de las Provincias y muy particularmente con la de Honduras á quien en todos tiempos y épocas han tratado de destruir por quantos medios sugiere la malicia la intriga, y la ambicion. No es el Síndico el que declama estas verdades, lo es si la notoriedad de los hechos. Dígalo aquella escandalosa feria de Chalchuapa en que por mas de siglo y medio obligaban á que llevásemos á aquel puntos nuestros ganados vacunos y adonde venia un Juez nombrado por ellos y paniaguado con los mismos quien á su arbitrio no solo detallaba el precio á que debiamos darlos sino tambien los sugetos á quien debiamos entregarlos: llegando á tal grado este desorden esta ambicion, este despotismo y este atros sacrificio que teniendo un propietario quien le pagare su ganado á diez pesos cabeza se le obligó á que los diese á quatro que era el aforo dado por el Juez. Díganlo los Puertos de Omoa y Truxillo que los tubieron cerrados por mas de un siglo para que de este modo nos viesemos reducidos á tener que ir á Guatemala á comprar quanto necesitavamos para nuestro comercio y aun para vestir nuestras familias.

Decantenlo estos mismos Puertos que á pesar de que las Soberanas Cortes y aun nuestro amado Monarca expidieron dos Reales Ordenes para que dependiesen de este Gobierno no han querido darle cumplimiento en Guatemala (sin mas motivo que la larga distancia del Trono y su detestable ambición) á pesar de que el primero solo dista de Comayagua sesenta leguas y el segundo setenta y dos quando de Guatemala estan separados el uno doscientas diez y el otro doscientas veinte y dos. Dígalo en fin entre otros muchos casos á que pudiera contraherme el que en la actualidad está sucediendo que sin mas motivo que miras particulares de comercio y abatir á esta infeliz provincia quiere el Director general de Tabacos arrancar de nuestras manos la Factoria situada en esta Ciudad desde su establecimiento y trasladarla á la villa de Tegucigalpa con gravísimo perjuicio del Erario Nacional y de la misma Renta sobre cuyo escandaloso hecho hemos visto este leal Pueblo exaltado y á punto de una commocion popular de resultas de que supieron haber venido la orden para dicha traslacion debiendose su tranquilidad á la prudencia y moderación de V. S. y al nunca bien ponderado patriotismo de nuestro digno Gefe el Señor Don José Gregorio Tinoco y Contreras que al momento mandó obedecer y no cumplir dicha orden. La provincia de Comayagua Señores no es acredora á semejantes abatimientos ha sido en todos tiempos digna de las mayores consideraciones por su notorio lealtad y amor á la justa causa: testigos bien públicos son de esta verdad que habiendo sido invitado este Ayuntamiento por un anónimo de Guatemala el año de ochocien-

tos once para una revolucion general que acarrease una independencia no solo la repelió con la mayor indignacion sino que sus sus dignos representantes dispusieron despachar como lo hicieron un extraordinario al Capitan General con los infernales papeles para que S. E. averiguando sus autores cortase de raiz el fatal estrago que amenazaba á todo el Reyno como así sucedió; siendo lo mas notable de que habiendo sido convocados todos los demás Ayuntamientos solo el de Honduras dió este paso los demas si no aceptaron á lo menos lo reservaron en su seno. Comayagua y su Província en el año de mil ochocientos doce quando las Provincias de Leon, San Salvador y Granada levantaron el detestable grito de la insurreccion sus tropas poseidas del mas sagrado fuego de lealtad se ponen en marcha contra aquellos puntos y despues de un año de continuos trabajos y sacrificios les hacen entrar en el orden les obligan a reconocer las legítimas autoridades y por último las dejan quietas y tranquilas. Y pregunta el Síndico ¿que premio y recompensa se dió á estas tropas y á sus dignos Gefes cuyos nombres debian estar esculpidos con letras de oro á la par de los mayores beneméritos de la Patria? ninguno. ¿Y qual habrá sido la causa? la infernal oposicion de los Guatemalas con los leales habitantes de Honduras.—Comayagua Señores tiene de Oriente á Poniente doscientas diez leguas y de Norte a Sur ciento catorce; dentro de su termino se hallan los Puertos de Omoa Truxillo Triunfo de Cruz y Puerto de Sal al Norte; y por el Sur San Bernardo, la Baraja, y otros menores: sus producciones son las mas admirables del universo por que en ella se encuentran cuantas clases de maderas esquisitas se conocen, excelentes y abundantísimos balsamos gomas vainilla Zarzaparrilla Palo de Campeche Mora Zasafras Pimienta de vacalar Cochinilla Azafran romin café, Cacao, Arroz, Maiz, Cera negra, Achote, trigo, oja sen, Ypecaquana, Quina, Contrayerva, Oregano, Talco, Té, Agengibre, Algodon, Cañafiztola, Carey, Coculmeca, Popal, Cueros al pelo y curtidos, lana de carnero, Leche de María, y de Mechoacan Pieles de venado y de tigre, Pita, Mescal, Zeda silvestre Tabaco, la excelente piedra nombrada Opalo; multitud considerable de Haciendas de Ganado Vacuno mular y cavallar; tinta añil y enfin las ricas é innumerables minas de oro, plata, cobre, hierro, y plomo que exceden en ley y abundancia á quantas se conocen en el universo y que sino producen el numerario capaz de hacer rica á la Europa toda es por que lexos de encontrarse en Guatemala los auxilios necesarios solo vemos providencias y travas destructoras que obstruyen todo recurso. Bajo de estos sólidos é incontrastables principios el de que Guatemala dista de Comayagua ciento cincuenta leguas de penosos caminos; el de que la dimension de esta provincia encierra quasi el area de un Reyno; que contiene ciento once mil quatrocientas sesenta y seis almas y ciento noventa y cinco pueblos Ciudades Villas y Aldeas como se demuestra del exacto estado que debidamente acompaño ¿habrá quien dude un momento de que en Comayagua debe haber y debió haber se puesto yá una Junta Provincial y una Vniversidad? Creo que nó y aun creo mas que las Soberanas Cortes en el momento que llegue á su noticia las razones y causas expresadas no solo concederan estas gracias sino tambien la de una Audiencia para aliviar á estos pobres habitantes de los molestos y costosos recursos de tener que ocurrir hasta Guatemala adonde muchas vezes no lo hacen por falta de medios dejando abandonada su justicia. La creacion de la Junta Provincial lejos de perjudicar á la Hacienda Nacional la aumentará en sumas muy excesivas por que componiendose de sus verdaderos hijos estos trataran de dar un impulso rápido y violento a sus abundantísimas y ricas minas allanaran los obstáculos de exportacion á las demas producciones del comercio haciendo navegables muchos rios que desaguan á la mar del Norte y otros á la del Sur y en fin pondran todo su conato y celo por hacer florecer su patria que si hasta aqui, como queda domostrado, siendo la mas rica del Vniverso es la mas pobre con el tiempo puede hacer feliz aun á toda la Europa. La creacion de este Colegio Seminario en Vniversidad es también de rigurosa necesidad por quanto la juventud cuyos talentos son admirables tendran donde cultivarlos y debe esperar la Nacion por este medio unos Ciudadanos que harán honor á su Patria. Esto puede tambien verificarse sin gravar en nada á la Hacienda Nacional: en el dia tenemos en este Colegio las cátedras de Latinidad Filosofía y Theologia moral: se necesitan de establecer la de Canones y Leyes Medicina y Zirujia y la tercera de Mineralogía por ser la Provincia donde esisten todas las minas de este Continente. La dotacion de estas tres últimas puede satisfacer suprimiendo las Canongias Doctoral y Penitenciaria que no son de rigurosa necesidad en esta Catedral donde quedan cinco Dignidades. El producto de estas dos Canongias según un quinquenio asciende á dos mil quinientos cinquenta y quatro pesos con los que se puede dotar cada una de las tres clases referidas á seiscientos pesos anuales que son mil ochocientos pesos al año con lo que resulta un sobrante de setecientos cinquenta y quatro pesos annuales que pueden aplicarse á la obra material de la Vniversidad, Libros, Ynstrumentos Etcetera y concluido esto para ir aumentando otras clases. De esta manera el Síndico sale garante de que á buelta de muy pocos años la Provincia de Comayagua será la mas opulenta y rica de ambas Américas. En este concepto es de sentir el Síndico que en atención á lo obstruido que se hallan los mares por la multitud de insurgentes que los cruzan y á que por esta razon no debemos esperar tan prontos los felices resultados que nos prometemos de las Soberanas Cortes se proceda desde luego á la instalacion de la Junta Provincial. De su pronto establecimiento lejos de seguirse perjuicio al público le atraerá beneficios incalculables á la Provincia y á la Nacion entera. Se cumple con el artículo trescientos veinte y cinco de nuestra inmortal Constitucion que manda que en cada Provincia haya una Diputacion llamada Provincial. Que Comayagua desde su conquista es tal Provincia nadie lo duda y la ley quince Libro quinto Título primero de nuestra Recopilacion Yndiana detalla sus limites que son las Yslas de las Guanajas V. S. S. que son los representantes del Pueblo son los que deben mirar por su felicidad; yá es tiempo de arrojar nosotros

aquel silencio tétrico y sombrío de la esclavitud; hemos llegado yá á la gloriosa epoca en que alcemos la voz con libertad y expongamos ante aquel sabio y justo Congreso Nacional compuesto de nuestros propios hermanos y ante un Rey executor imparcial de la Ley lo que nos conviene pidiendo lo que nos falta para el lleno de nuestra felicidad; esto es lo que reclama el Síndico lo que desean los Pueblos y lo que pide toda la Provincia de Honduras de cuyos vniversales clamores creo no se desentenderan V. S. S. Comayagua, Octubre diez y seis de mil ochocientos veinte.

JUAN FRANCISCO CLAVASQUIN.

ANEXO NUMERO 80.

1821.—*Título de Comandante Militar del Castillo y Puerto de San Fernando de Omoa a favor de Don Antonio Prado.*

Archivo General de Indias

En 6 de Novre. de 821.

Título de Dn. Antonio Prado, De Comandante Militar del Castillo y Puerto de Sn. Fernando de Omoa.

Dn. Ferndo. 7º por la gra. &ª Por qto. atendiendo á los servicios y meritos de Vos el Coronel graduado de Ynfanta. Dn. Antonio de Prado, Comandante del Castillo del Golfo en Guatemala he venido en conferiros la Comanda. Militar del Castillo y Puerto de Sn. Fernando de Omoa en la misma Proba., cuyo destino estais sirviendo interimte. y se halla vacante por retiro de Dn. Pedro Gutierrez. Por tanto mando al Capitan General ó Comandte. General á qn. corresponda que precediendo el juramento prescrito por la Constitucion si yá no lo hubiesesis verificado del qual habeis de remitir testimonio, dé la orden conveniente pa. qe. se os ponga en posesion del referido empleo guardandoos y haciendo se os guarden las honras, gracias, preeminencias y exenciones qe. por este empleo os tocan, y deben ser guardadas bien y cumplidamte. sin qe. se os falte en cosa alguna; y ordeno á los cavos mayores y menores y gente de guerra de Ynfanteria, Caballeria, Dragones, Milicias y demas militares qe. residen y residieren en la mencionada Probincia, qe. os respeten y reconozcan por tal Comandante Militar del Castillo y Puerto de Sn. Fernando de Omoa y á los qe. debieren obedeceros por grado y razon militar que cumplan guarden y ejecuten las ordenes del servicio que les diereis por escrito y de palabra sin replica ni dilacion alguna; y vos y ellos habeis de estar á las del espresado Capitan General ó de la persona que le sucediere en su cargo; y tendreis particular cuidado de avisarle lo que conviniere á la seguridad y defensa de la mencionada Probincia; para qe. me dé cuenta de lo qe. se ofreciere, y se provea lo qe. mas convenga: que tal es mi voluntad, y qe. el Ministro de Hacienda Pública, á quien pertenezca, dé asimismo la orden correspondte. pa. que se tome razon de este Despacho en la Contada. Gral. donde se os formará asiento con el sueldo de dos mil y seiscientos ps. fes. al año, el qual ha de acreditarseos con arreglo á lo prevenido en orden á circular de 12 de julio de 1812 y pa. qe. se cumpla y ejecute todo lo referido mandé despachar el presente titulo firmado de mi Rl. mano, sellado con el sello secreto, y refrendado del infrascripto mi Srio. de Estado y del Despo. de la Guerra. Dado en Sn. Lorenzo á 6 de Noviembre de 1821.—Yo el Rey.—Estanislao Salvador—Tomose razon en la Conta. Genl. de Ultramr. en el Departamto. Septl. Madd. 12 de Nove. de 1821.—José de Tejada.

(Rúbrica.)

Ministerio de la Guera 1ª Division, Secreta. del Despo., 5ª Seccion o de Ultramar.

De orden del Rey dirijo á V. S. el adjunto título por duplicado espedido á favor Coronel Dn. Antonio Prado Comandante que era del Castillo del Golfo en Guatemala, confiriendole la Comandancia Militar del Castillo y Puerto de San Fernando de Omoa en la misma Provincia á fín de que requisitado por V. S. me lo debuelva para darle el curso devido. Dios Gue. á V. S. ms. as. Palacio 6 de Nove. de 1821.

(f.) SALVADOR,
(Rúbrica.)

Sor. Contador General de la América Septentrional.

EXMO. SOR:

Devuelvo á V. E. tomada la razon por esta Contada. Gral. de mi cargo el rl. Despacho de Comandante Militar del Castillo y Puerto de Sn. Fernando de Omoa en Goatemala expedido a favor del Coronel Dn. Anto. de Prado, que V. E. se ha servido pasarme al efecto con oficio de 6 este mes.

Dios Gue. á V. E. ms. as. Madrid 12 de Novre. de 821.—Exmo. Sor. Dn. José de Texada.

(Rúbrica.)

Exmo. Sor. Secreto. de Esto. y del Do. de la Guerra.

ANEXO NUMERO 81.

1756.—*Informe del camino de Omoa, por Alonso de Arcos y Moreno.*

Archivo General de Indias, Sevilla.

Audiencia de Guatemala.

Fortificaciones, Pertrechos de Guerra, Situados de Tropa y Sus Incidencias.

Años 1729 á 1776.

Goathemala veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ciencuenta y seis.—El Presidente Arcos Moreno.—Satisfacciendo á la orden que se le remitió sobre que informase extensamente del Camino de Omoa, acompaña relacion de las leguas que hay desde aquel Puerto á aquella Ciudad por el Camino nuevo.—Contestacion de veinte y cuatro de mayo de cincuenta y siete.

EXMO. SEÑOR, MUI SEÑOR MIO:

En mis antesedentes, he participado a V. E. el estado del camino que se ha abierto por tierra al Puerto de Omoa, tan favorable al Servicio del Rey, como á esta República, por quitarse los incombenientes del Golfo, sus peligrosos y pesados caminos, y enfermedades que producen á la gente que transita, y especialmente á los Rexistros, que siempre perecen la tercera parte, y yendo en derechura al Puerto de Omoa, se evitan todos estos peligros y aorran de muchos gastos, pues con una tabla desde abordo, pueden hacer las descargas aunque sean los mayores buques, y como con el desmonte que siempre continua, se experimenta, mas saludable el terreno, confio que quando se haya logrado de limpiar todos aquellos manglares inmediatos, que el Sol los bañe, y consuma las humedades que exalan, será mui sano, pues asi lo comprehendi quando estube alli; Fuera de esto tiene el cielo alegre y pobladas aquellas proximidades, no careceran de nada.

Para fines de Septiembre benidero, estaran concluidos todos los Ranchos de quatro en quatro leguas, ó tres, segun el terreno facilitase mexores pastos, en cuya obra, ya se está trabaxando, sale el camino al Pueblo de Esquipulas, sin peligro y muy transitable; esta disposicion es mui favorable a este Comercio, pues las tintas y demás frutos que enviaban á Vera Cruz, para remitir á essos Reynos con trescientas ochenta leguas de distancia, y crecidos portes, aqui lo harán con la quarta parte menos.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo y he menester.—Guatemala veinte y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis.—Exmo. Señor.—B. L. M. de V. E. su mas rendido servidor, Alonso de Arcos y Moreno. (Rubricado.)—Exmo. Señor Bailio Frey Don Julian de Arriaga.

EXMO. SEÑOR, MUI SEÑOR MIO:

Recibo la de V. E. con fecha de veinte y seis de henero próximo pasado, en que me ordena ynforme extensamente, del camino de Omoa distancia que tiene, y quanto ocurra en el asumpto, sin permitirse se extienda mas que a dexarle practicable á la erradura, y cumpliendo puntualmente con esta Real Orden, me rremito al testimonio de Autos que con fecha de veinte y siete de Marzo de este año, rremiti a V. E. por duplicado, en el que se expresan todas las diligencias practicadas en la abertura de dicho camino de Omoa, á esta Ciudad, de que creo ya instruido V. E. perfectamente.

I en quanto á el estado del referido camino, segun las noticias que tengo participadas por el comisario que entiende en el, quedará concluido á fin de este mes, ó á mediados del que viene, si las grandes llubias no lo atrasan; y por lo que mira, á que solo quede traficable para la erradura, aseguro a V. E. no podrá ser para otra cosa, porque todo este Reyno, no permite otro trafico.

En dicho testímonio está la carta de Don Gabriel Franco, comandante del Puerto de Omoa fecha en treinta de Henero de este año en que relaciona las leguas, que ay desde aquel Puerto a esta Ciudad lo que me ha parecido poner en la adjunta, para mas prompta inteligencia, de lo que V. E. desea.

En los tránsitos mas comodos en aquel desierto, se van haciendo ranchos de duracion para abrigo de la gente y cargas teniendose presentes los pastos, y aguados, es quanto puedo poner en noticia de V. E. sobre dicha abertura de camino, concluido que sea lo participaré igualmente á V. E. con individual relacion, de quanto se hubiere obrado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años como deseo y he menester.

Guatemala y Septiembre veinte y uno de mil setecientos cincuenta y seis.—Exmo. Sr.—B. L. B. de V. E. su mas rendido servidor, Alonso de Arcos y Moreno.—Exmo. Señor Bailio Frey. Don Julian de Arriaga.

Relacion de las leguas que ay desde el Puerto de Omoa a la Ciudad de Guatemala, por el camino nuebo:

	Leguas
Desde dicho Puerto al Valle de Quimistan, ay distancia de treinta y nueve leguas	39
Hasta la entrada de la Montaña hay diez y seis leguas	16
Dicha Montaña tiene de distancia nuebe leguas	09
Desde ella al Pueblo de Esquipulas doce leguas	12
Y desde dicho Pueblo a Guatemala cinquenta	50
	126

ANEXO NUMERO 82.

1762.—*Documentos relativos al remate de los diezmos correspondientes a los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jocotán, Esquipulas y Valle de Copán.*

En la Ciudad de Guathem. a onze mayo de mil setecientos sesenta y dos años los Señores D. D. Dn. Miguel Zilieza Velasco Maescuela desta Santa Metropª Iglecia, y Dn. Juan Joseph Batres, canonigo Penitensiario de ella, Juezes Avedores de su Renta decimal Dixeron: que por tres del mes de Junio Próximo venidero se cumple el tiempo porque se remataron en Dn. Buenaventura de Nájera los Diezmos e los Partidos de los Esclavos, Jutiapa, Mita y Jalapa, y el porque se remataron los de los Çuratos de Chiquimula de la Sierra, Jocotán, Esquipulas, y Valle de Copán en Dn. Juan Antonio Romero, y en Dn. Agustín de Cuellar los del Valle de Uran; y para que se tomen o se dé la providencia que combenga, mandan quetodos sesaquenal pregon en esta dha. Cuidad, por nuebe días, que se libren Despachos para que los de Chiquimula, y demás, que son anexos sepregonen enaquel pueblo por otros tantos días, quelos delos Esclabos y demas Curatos, sepregonen en ellos por tres días en cadauno practicándose lo mismo enlos Pueblos de S. Martín Jilotepeque Ravinal, Sta. Cruz del Chol, y San Raymundo por lo respectibo alos del dho. Valle de Urran con facultad a los Curas o sus Coadjutores paraque admitan las posturas y mejoras que se hizieren. Y asi lo proveron, mandaron y firmaron. (Hay tres firmas y tres rúbricas.) En Guathª en dose de Mayo

de mil setecientos sesenta y dos años en exsecusion de lo mandado estando en las puertas de la Audiencia luces que ven a las gradas de la Santa Iglecia Metropa. en la misma dha. Ciudad por nos Antonio Ramírez Indio ladino que hace oficio de Pregonero de por ante mi el Not. se trajeron al Pregon los Dmos que refiere el auto de esta fxa y no parecio ningun postor doy fe. (Firma.) Balentín de Orantes, Noto Rescp.—En Guathª en trese de dho. mes y año por vos dedho. Antonio Ramírez y por ante mi el Notario estado en dho. lugar se dió otro Pregon adhos. Demos como el antecedente y no parecio mejor postor doy fee Balentín de Fuentes, Not. Rescp.

En Guathª en catorce deste mes y año, por ante mi el dho. Notario y por vos dho. Pregonero se dió otro Pregon estando en el lugar acostumbrado dho. Señor y no parecio mejor postor (doy fee) Balentín de Fuentes. Noto. Recop.

En Guatha. en dies y siete dol sitado mes y año estando en dho. lugar acostumbrado por ante mi el Notario y por vos de dho. Pregonero se dió otro Pregón a dhos. Dmos, y no pareció mejor postor. Doy fee Balentín de Fuentes, Noto Recpr.

En Guathª a dies y ocho de dho. mes y año estando en dho. lugar por ante mi el dho. Notorio voz de dho. Pregonero se dió otro Pregón a dhos. Dmos, y no pareció mejor postor doy fee. Balentín de Fuentes Noto. Recpr.

En Guatha. a dies y nueve del sitado mes y año estando en dho. lugar a costumbrado por voz del referido Pregonero y por ante mi el Notario se dió otro Pregón a dhos. Dmos, como los antecedentes y no pareció postor doy fee. Balentín de Fuentes, Not. Recpr.

En Guatha. en venti y uno del sitado mes y año estando en el referido lugar por voz del Expresado Pregonero y por ante mi dho. Notario se dió otro Pregón a dhos. Dmos, como los antecedentes y no pareció postor doy fee. Balentín de Fuentes, Not. Recpr.

En Guatha. a veinte y dos de este mes y año por voz de dho. Pregonero y por ante mi el Notario estado en el precitado lugar se dio otro Pregón a los dhos. Dmos y no pareció postor doy fee. Balentín de Fuentes, Noto. Recpr.

En Guatha. a veinte y quatro del sitado mes y año estado en el expresado lugar por voz del referido pregonero y por ante mi el Notario se dío a dhos. Dmoz otro Pregón como los antecedentes y no pareció a ellos mejor postor doy fee. Balentín de Fuentes, Noto. Recpr.

Nos el D. D. Dn. Miguel Cilieza Velasco Mestrescuela de esta Sta Metropa. Iga. y Dn. Juan Joseph Batres, Canónigo Penitenciario de ella, y Juezes Asesores de su renta Desimal Porquanto enfines del mes de junio próximo venidero se cumple el tiempo porque se remataron en el Br. Dn. Juan Antonio Romero los Diesmos de los Curatos de los pueblos de Chiquimula de la Sierra. Jocotán, Esquipulas y los del Balle de Copán y para que estos sebendan o sede la providencia que combenga ordenamos al Cura o a su Coadjutor de dho. pueblo de Chiquimula que en el haga sacar al Pregón los expresados Diesmos por termino de nuebe días continuos a esepcion de los festibos y que admita las posturas y mejoras que sehizieron y concluzos con sitación de los postores para que asistan al remate que se ha de hacer en esta ciudad remitirá las diligencias Fecho En Guathemala enonze de Mayo de mil setecientos sesenta y dos años. (Firmas.) Dr. Miguel de Cilieza Velasco. Dor. Juan Joseph Batres. Por mandado de los Ss. Jueses Hasesores. Balentín de Fuentes, Not. Recpr.

En el pueblo de Sn. Nicolas Obpo. de Chiquimula, de la Sierra en veinte y sinco días del mes de Mayo de mill setecientos secenta y dos años su Mrd. el Co. Dn. Eduardo Velasco Cura beneficiado por el Rl. Patronato deste Partido, Juez Eclecico. Vico. Prvicl. de la Provincia de Chiquimula de la Sierra y Examinador Synodal deste Arzobisdo. de Guathemala recivió, conlabeneracn. devida el despacho de la vuelta, y enterado de su contenido dixo que procedera a pregonar los Diezmos delos partidos de Jilotepeque, Esquipulas, Chiquimula, Jocotán y Valle de Copán por el término y en la forma que en el se anuncian asi lo dixo y firmó conmigo el presente Notario; dello doy fee. Eduardo Velasco, Manuel Enrique Montes Celestino Espa. Not. Eclco.

1 Pregón.

En el pueblo de Sn. Nicolas Obpo. de Chiquimula en veintiseis de Mayo de este año de mill setecientos sesenta y dos; estándo en uno de los corredores de las cassas de su Mrd. el Co. Vicario Juez de los autos, Quecae ala plaza pública de dho. pueblo. Jacinto del Aguila Indioladino que haze oficio de Pregonero, traxo en venta los Diezmos, diciendo en altas e inteligibles voces: Quien quisiere hazer postura alos Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Jilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copán paresca, que sele admitirá la postura que hisiere: Este es el primer Pregón. Y haviéndolo repetido varias veces no hubo postor alguno y no firmó porque dixo no saber hizelo yo el Notario de ello doy fee. Manuel Enrique Montes de Espinosa Noto. Eclo.

2 Pregón

El dho. pueblo en veyntisiete de los dhos. mes y año estando en el referido corredor de la casa de su Mrd. dho. Sr. Juez. el dho. Pregonero Jasintho del Aguila dio el segundo Pregon a los Diezmos en la forma que el primero; el Capitán don Joseph hizo postura aellos pr el término de un año ofreciendo un mill pesos y el dho. pregonero en altas voces proseguó diciendo: Umilpesos dán pr. los Diezmos delos dhos. quatro Partidos y Valle de Copán: ay quien puje? Ny quiendemás? parezca que sele admitirá la mejora que hiziere; este es el segundo pregón y haviéndolo repetido varias veces no huvo mejor postor se allaron presentes el Br. D. Miguel Henriques, Presbítero, Patricio de España, el primer pregon el B. R. Juan Antonio Pinto Presbítero Vicente Pas y otras Personas. Doy fee. Menuel Enrique Montes de Espinoza. Noto. Eclco.

3 Pregón.

En dho. Pueo. en veyte y ocho días de los dhos. mes y año y estando en el dho. corredor que cae a la plaza pública del dho. pregonero jacintho del Aguila dió el tercer pregón a dhos. Diezmos, diciendo en altas e inteligibles voces: un mill pesos dan pr. los Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán, y Valle de Copán: y el Br. D. Manuel Desiderio Romero Presbítero, ofreció unmily sinquenta; y el Dho. pregonero prosiguió diciendo: Un mill y sinquenta pesos dan por los Diezmos de los Partidos y Valle de Copán (que se han exprezado y los exprezo) ay quien puje? ay quien dé más? paresca que sele admitirá lamexora que hiziere; este es el tercer pregón, y haviéndolo repetido varias veces no hubo mexor postor. Estaban en dha. plaza los soldados de Plantón, deque es Cabo Juan de Torres; de todo lo que doy fee y lo firmó. Manuel Enrique Montes de Espinoza. Noto. Ecleco.

4 Pregón.

En el dho. Pueo. en veyntinueve de mayo deste prete año de sesenta ydos; y estando en el dho. corredor que cae a la plaza pública el dho. parador a los Diezmos el quarto pregón, el dho. Capitán Joseph Díaz, ofreció per ellos sinquenta pesos mas, y el dho. Pregonero Jacintho del Aguila, dijo en altas e inteligibles voces unmillycincuenta pesos dan por los diezmos, y Partido de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán, y Valle de Copán. Ay quien puje? Ay quien de más? paresca que sele admitirá la mejora que hiciere este es quarto pregón y habiendolo repetido varias veces, no resultó mexor postor Se hallaron presentes don Manuel Martíz Garrido, y Don Juan de Espina. doy fe y lo firmó. Juan Enriquez de Espinosa Noto. Eclo.

Manuel Deciderio Romero, presbitero domiciliario de este arzobispado, como mejor proceda en derecho ante vmd. paresco y digo que ago postura a todos los diezmos que los partidos de Xilotepeque, Chiquimula, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copán en mill ciento y diez pesos en cada un año por el término de tres, a pagar cada un año su importe, al plazo cumplido en la misma forma que adiezmara Dn. Juan Antonio Romero se le remataron los diez dichos pdos, eyso la paga de ellos, por lo que se ha de servir Vmd. admiirme la postura en la forma echa, y porque meallo precisado a salir de este pueblo, y no poder estar en el al tiempo que Vmd, aga remicion de los autos de diezmos medoy por citado para ella por tanto A. V. md. pido y suplico sea muy servido mandar sehaga como pido & Mon. Desiderio Romero.

Decreto.

Vista la petición por su Mrd. Dn. Eduardo Velasco Cura por su Magesd. Juez Eclco. & y Juez en estos autos la tuvo por presentada en qto. á lugr. en Derecho y a ello proveyó póngase con los autos al pregón la postura que la parte haze asi lo proveyó mandó y firmó por ante mi el Notario dello doy fee. Eduardo Velasco Manuel Enriques Montes de Espinoza. Noto. Ecleco.

5º Pregón.

En Dho. Puebl. en dos días del mes de junio de este referido año de sesenta y dos estando en los corredores de las dichas casas su Mrd. dho. señor Juez que caen a la referida casa pública el dho. pregón Jacinto del Aguila dió el quinto pregón diciendo en altas e intiligibles voces un mil ciento y diez pesos dan por los Diezmos de los partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copán; ay qn. puje? ay qn. de más? paresca que se le admitirá la mexora que hiciere: estees el Quinto pregón —Y haviéndola repetido varias veces no huvo mexor postor; se hallaron presentes Dn. Calletano de Salguero el Sargteo. Manuel de España, Dn. Antonio Felipe de Mayorga y otras personas dello doy fee y lo firmó. Manuel Enrique Montes de Espinoza. Noto. Eclco.

6º Pregón.

En dho. pueb. en tres de junio de este presente año de sesenta y dos y estando en el referido corredor de las casas su Merd. dho. Señor Juez el dho. pregonero Jacinto del Aguila dió el sexto pregon a los Diezmos de los cuatro partidos del Valle de Copán en la misma forma que los antecedn y haviéndole repetido varias veces no hubo mexor postor, se hallaron presentes Balentín Mosscosso, don Antonio Felipe de Mayorgas y otras personas dello doy fee y lo firmo. Manuel Enrique Montes de Espinoza, Noto. Eccleco.

7º Pregón.

En dho, pueblo, en dho. día mes y año digo: en cuatro de los dhos. mes y año, estando en el referido corredor de las casas de su Mrd. dho. señor Jues el dho. Pregonero Jacinto del Aguila dió el septimo pregón a los Diezmos a los dhos. Quatro Partidos y el Valle de Copán, en laforma acostumbrada expresando la última postura hecha hasta aqui por el P. Dn. Manuel Desiderio Romero y haviéndolo repetido varias veces no resultó mexor postor: se hallaron presentes Dn. Antonio Felipe Mayorgas y otras personas de ello doy fee y lo firmo. Manuel Enriques Montes de Espinosa. Nto. Eclco.

8º Pregón.

En el dho. pueblo en cinco de Junio de este presente año de secenta y dos y estando en el Corredor de las casas de S. Mrd. dho. Sr. Juez el dho. Pregonero Jacintho del Aguila, dió el octavo pregon a los dhos. diezmos en la forma que los antecedtes, expresando la última postura hasta aquí hecha y habiendola repetido varias veces no resulto mexor postor se hallaron presentes Don Manuel Bucarel y Don Felipe de Mayorgas, y otras personas deello doy fe y lo firmó. Manl. Enrique Montes de Espinosa, Noto. Ecco.

9º Pregón.

En el Pubo. de Sn. Nicolas Obispo de Chiquimula de la Sierra en seis de junio deste año de mil setecientos sesenta y dos y estando en uno de los corredores de las casas morada de su Mrd. el Señor Dn.

Eduardo de Velasco Juez & Jacintho del Aguila Indio ladino, que hace oficio de pregonero dixo en altas e inteligibles voces Un mil ciento dież pesos dan por los Diezmos de los partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas y Xocotán con el Valle de Copán: hay quien puje? hay quien de más? paresca y se le admitirá la mexora que hiciere y este es el noveno y último Pregón y haviéndolo repetido varias ves no huvo mejorpostor; se hallaron presentes Sebastián de Monrroy, Francisco Luna y otras personas deyo doy fee y el dho. pregonero no firmó porque dixo no saber hízelo yo el Notario Manuel Enriques Montes de Espinoza. Nto. Eclco.

Auto de Admisión.

En el Puebo. de Chiquimula de la Sierra en siete de Junio de mil setecientos sesenta y dos años Su Mrd. el Sr. Dn. Eduardo de Velasco Cura Por Su Magestd. de este Partido Juez Eclesico. y Vicario Provincial de la Provincia y examinador Sinodal de este Arzobispado de Guatemala, haviendo visto las diligencias que según lo que se le manda en el despacho que va por cabeza de ellas se han concluido los pregones de los Diezmos mandava y mandó que respecto que slo. ha havido dos postores a ellos y el uno que es el Pbro. Dn Manuel Desiderio se da por sitado para la remisión de estos autos en su escrito de fojas 4 Estando el otro postor que es el Capitán Din. Joseph Díaz se remitan estos autos cerrados, y sellados, a sus Seños los Seños Juez Asesores, de diezmos asi lo dixo y firmó de ellos doy fee Eduardo Velasco.—Por mandado de su Mrd. el Juez Manuel Enriquez Montes de Espinosa. Noto. Ecco.

Citación del Capn. Joseph Díaz.

En el Pueblo en dho. mes y año. Yo el Infrascrito Notario, pase a las casas de la morada del Capitán Don Joseph Díaz y para la remisión de los autos, le cite en forma y conforme a dho. a que dixo se da por citado no firmo por no poder, a causa gravte accidentado; fue en su persona, de q. doy fee y lo firmé. —Manuel Enque. Montes de Espinosa. Noto. Ecco.

ANEXO NUMERO 83.

1762.—*Ocho partidas de defunción de feligreses de la Parroquia de Jocotán que comprendía el Valle de Copán.*

Jun. Matías, Parbulo de 2 a.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en ocho, días (illegible) de mil Setecientos Sesenta y dos a. bolvío el Alma, a (illegible) Matías, de edad de dos a. hijo de Diego Ramirez, y (illegible) Fue Sepultado en esta. Igla. Parroql. y por que (illegible) Firme, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste (ilegible).

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Juan Bernardo, Parbulo de 8 a., Natt.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en dies días del mes de octubre de mil setecientos sesenta y dos a. Bolvió el Alma a su Criador, Juan Bernardo, de edad de ocho a. hijo de Juan García, y de María encarnación; fue Sepultado. en esta Sta. Iglecia Parroq, y porque conste lo firme, Yo. Dn. Bernardo Perdomo, Cura Propio deste Partido.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Maria Manla, Adulta de 50 a., Natt.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en veinte días del mes de octe. de Mil Setecientos Sesenta y dos a. bolvió el Alma, al criador. María Manuela viuda, de edad de cinqta. a. le administre, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partido. los. Sto. Sacramtos. y fué Sepultada, en esta Sta Igla. Parroql, y por que Conste lo firme.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Diego Roman, Adulto de 40 a., Natt.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en Veinte y sinco días del mes de octube. de Mil Setecientos sesenta y dos a. bolvió el Alma, a su Criador, Diego Roman, de edad de cuarta. a. marido que fue de Maria Petrona, no Sele administro ningún Sacramto. por aber muerto. en la Cierra fue Sepultado en esta Sta. Iglecia Parroql. y porqe. Conste lo firme, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partído.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

En este Pueo. de Sn. thago Jocotan en treinta dias del mes de octubre de mil Setecientos Sesenta y dos as. bolvió el Alma, a su Criador, Juan Augn. de sesenta y cinco años marido q. fué de María Faviana de administré. Yó. Dn Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partido. los Stos. Sacramtos, y fué Sepultado. en esta Sta. Igla. Parroq. y por que Conste lo firme.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Pedro Pinto, Adulto de 38 a., Mestisso.

En este Pueo. de S. thiago Jocotan en primero dia del mes de Nove: de mil Setecientos Sesenta y dos a. bolvió el Alma, a su Criador Pedro Pinto, mestiso de edad de treinta y ocho a. hijo de Alexo Pinto, y de Bernarda Nufio. no se le administró por aber fallecido en la hacienda de Copan, y no aber dado lugar el acsidente, allamar, ministro, fué Sepultado, en esta Sta. Igla. Parroq. y porque Conste lo firme, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partido.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Juan Miguel, Adulto de 30 a., Nattl.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en tres días del mes de Nove. de mil setecientos sesenta y dos a. bolvió el Alma, a su criador Juan Miguel marido que

fué de María Martha, le administré, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partido. los Stos. Sacramtos. y fue Sepultado en esta Sta. Igla. Parroql. y por que Conste lo firme.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

Thomas Alonsso, Adulto de 34 as., Nattl.

En este Pueo. de Sn. thiago Jocotan en cinco dias del mes de Nove. de Mil Setecientos Sesenta y dos as. bolvió. el Alma, a su criador Thomas Alonzo. Marído que fué de María Consepson. lead ministre, Yo Dn. Bernardo Perdomo, Cura proprio deste Partido los Sdos. Sacramtos, y fué Sepultado. en esta Sta Igla. Parroql. y porque Conste lo firme.

(f.) BERNARDO PERDOMO.

(Sello Archivo General del Gobierno de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 84.

1772.—*Acta de remate de los Diezmos de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jilotepeque, Esquipulas, Jocotán y el Valle de Copán.*

"Nos los Dres. Dn. Juan Joseph Batres Msr. escuela de Santa Metropna. Iga. y Dn. Juan de Dios Juarros Canónigo magistral deella, Jueces asedores de su Renta Deci mal de este Arzobispado &&.

Por cuanto por el Mro. Dn. Eduardo Velasco Cura de Chiquimula de la Sierra se ha hecho postura por tres años a los Diezmos de aquel Curato, el Esquipulas, Jocotán, Xilotepeque y Valle de Copán, dando por cada uno un mil y dos cientos pesos cuía postura con vista de lo informado por el maiordomo de las rentas de esta Sta. Iglecia admitimos con calidad de que a su tiempo se califiquen los seguros propuestos y mandamos librar el presente por el qual ordenamos al Theniente de Cura del dho. Pueblo de Chiquimula que en él y por el término de nuebe días continuos a esesión de los festbs. haga sacar el pregón los referidos Diezmos, con la postura que va exprezado y concluidos conoscais si resultaren y con remisión de los autos dará cuenta sitando a los postores si los hubiere para que ocurran a esta Curia al remate que en ella se ha de celebrar. Feho en Guathemala a dose de Marso de mil setecientos setenta y dos años. Firmas; Dr. Juan Joseph de Batrès, Dr. Juan de Dios Juarros. Por mandado de los Srs. Juezes hacedores Balentín de Fuentes Noto. Mar.

Para que el Theniente de Cura de Chiquimula de la Sierra, haga sacar al pregón por nueve días los diesmos que se expresan con la postura que se refiere, y con remision de los autos de cuenta.

En este Pueblo de la Santísima Trinidad Chiquimula, en seis días del mes de Junio de este año de mil setecientos setenta y dos, yo el Br. don Seferino Pinto, Theniente de Cura de este Partido, recibi el despacho que antecede al que obedesco y acepto la comission, la que practicare fiel y legalmente y porque conste pongo esta razon y la firmé.—B. Seferino Pinto.

En este Pueblo de la Santísima Trinidad, de Chiquimula de la Sierra, en dho, mes y año, yo Don Severino Pinto, the de Cura en este Partido, y Juez Comisionado enesta causa, por falta de notario para el curso deella nombre dos testigos de asistencia que lo son Don Antonio Rivera y Eduardo Castillo, quienes aseptaron el cargo vaxo la solemnidad del Juramento prometieron proceder en el fiel y legalmente, y por que conste lo firmo con dichos testigos.—Eduardo Castillo.—B. Severino Pinto.—Anto. de Ribera.

En el Pueblo de la Santísima Trinidad, Chiquimula de la Sierra en diez días del mes de Junio de este año. de mill setecientos seten y dos, el Br. don Severino Pinto The. de Cura de este Partido, y Juez Comisionado en estas diligencias hyze pareser amnte mi a Manuel Pablo Suxni Pregonero de este Pueblo a quien intime pregonase en esta calle que calle a la plazae inmediata a la casa de mi morada, los diezmos de este pueblo, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotan y Valle de Copan y dixo en altas e inteligibles voces un mill y doscientos pesos dan en cada año por los diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán, y Valle de Copan quien puje? Ay quien de mas? paresca que se le admitira la mexora que iciere este es el primer pregon y habiendolo repetido varias veces no resultó mexor postor y por ser asi lo firme con los testigos con quienes autuo Eduardo Castillo Br. Seberino Pinto Anto. de Rivera.

1er. Pregón.

En este Pueblo en once días del mes de junio deste presente año de mil setecientos setenta y dos, y estando en la calle expresada el dho. pregón Manuel Pablo Supíní dixo en altas e inteligibles voces: un mil y docientos pesos dan en cada un año por los Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copan: Ay quien puxe? Ay quien demás? paresca que se le admitirá la mexora que ysiere: este es el segundo pregón; y haviéndolo repetido varias veces no resultó mexor postor y porque conste lo afirmo con los testigos ante quienes, atuo.—Br. Severino Pinto, Eduardo Castillo, Anto. de Rivera.

En este expresado Pueblo en doce días del mes de Junio de este año en la suso dicha calle el espresado pregonero Manuel Pablo Supini dixo en altas e inteligibles vozes un mil y docientos pesos dan en cada un año por los diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y el Valle de Copan: Ay quien puxe? Ay quien de más? paresca que se admitirá la mexora que hisiere; este es el tercer pregón; haviéndolo repetido varias veses no resultó mexor postor y por que conste lo firmo con los testigos de mi asistencia. Eduardo Castillo, Br. Severino Pinto, Anto. de Rivera.

En este pueblo de la Santíssima Trinidad de Chiquimula de la Cierra en trese días del mes de junio de este año de mil setecientos setenta y dos, estando en la suso dicha calle el espresado pregonero Manuel Pablo Supini dixo en altas y inteligibles voces, un mil docientos pesos dan en cada un año por los Diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y el Valle de Copan: Ay quien puxe?

Ay quien de más? paresca que se le admitirá la mexora que hisiere; este es el quarto pregón, y haciéndolo repetir varias veces no resultó mexor postor y por que todo conste lo firmo con los testigos ante quien autuo Br. Severino Pinto.—Eduardo Castillo.—Anto. de Rivera.

En este dho. pueblo de la Santíssima Trinidad, Chiquimula de la Sierra en quinse días del mes de Junio, de este presente año de mil setecientos setenta y dos, en la suso dha. calle el suso dho. Pregonero, Manuel Pablo Supini en altas e inteligibles voses dixo un mil y dos cientos pesos dan en cada un año por los diesmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copan: Ay quien puxe? Ay quien de más? paresca que se le admitira la mexora que iciere este es el quinto pregón y haviendolo repetido varias veces no resulto mejor postor y porque conste lo firmo con los testigos de mi asistencia Br. Severino Pinto.—Eduardo Castillo.—Anto. de Ribera.

En el Pueblo de la Santíssima Trinidad de Chiquimula de la Cierra, a los dies y seis días del mes de Junio de este presente año mil setecientos setenta y dos, y estando en el puesto de la expresada calle el suso dho. pregonero Manuel Pablo Supini, dixo en altas e inteligibles voces un mil y doscientos pesos dan en cada un año por los diesmos de los partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán, y Valle de Copan: Ai quien puxe? Ai quien Demás? Paresca que se le admitirá la mexora que ysiere; este es el sesto pregón, y haviendolo repetido varias veses no resultó mejor postor, y por que conste lo firmé con los testigos de mi asistencia.—Br. Severino Pinto.—Eduardo Castillo.—Anto. de Ribera.

En este dho. Pueblo en dies y siete días del mes de Junio de mil setecientos setenta y dos estando en la citada calle el espresado pregón Manuel Pablo Supini; dixo en altas e inteligibles voses: un mil y docientos pesos dan en cada un año por los diesmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copan; Ai quien puxe? Ai quien demás? paresca que se le admitirá la mexora que hisiere: este es el Setimo pregón, y haviendolo repetido varias veses no resulto mexor postor; y por que todo conste lo firmé con los testigos ante quines Autou.—Br. Severino Pinto. Eduardo Castillo. Anto. de Ribera.

En este dho. Pueblo en dies y nuebe días del mes de Junio de este año de mil setecientos setenta y dos estando en la nominada calle el Susodicho Pregonero Manuel Pablo Supini; dixo en altas e inteligibles voses: un mill y doscientos pesos dan en cada un año por los diezmos de los Partidos de Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, y Xocotán y Valle de Copan: Ai quien puxe? Ai quien demás? Paresca que se admitirá la mexora que hisiere:

Este es el octavo Pregón; y aviendolo repetido varias veses no resultó mejor postor y porque conste lo firmo con los testigos conquienes autuo. Eduardo Castillo, Br. Severino Pinto, Anto. de Ribera.

En este Pueblo en veinte días del mes de Junio del presente año de mil setecientos setenta y dos y estando en la espresada calle el supra dicho Pregonero Manuel Pablo Supini dixen altas e inteligibles voses; Umil y docientos pesos dan en cada un año por los diesmos del Partido de Chiquimula, Xilotepeque, Xocotán, y Valle de Copan: Ai quien puxe? Ai quien demás? Paresca que se admitirá la mexora que hiziera: este es el nono y último Pregón y haviéndolo repetido no resultó mexor postor; y porque conste lo firmo con los testigos de mi asistencia. Br. Severino Pinto, Eduardo Castillo, Anto. de Ribera.

En este Pueblo de la Santísima Trinidad de Chiquimula de la Sierra en veite y dos dias del mes de Junio del presente año de mil setecientos setenta y dos yo el Br. Don Severino Pinto Theniente de Cura de este Partido y Juez Comisionado de estos autos digo que haviendose acabado los pregones que de los Diezmos se hicieron y no resulta mas postor que el Mtro. don Eduardo Velasco, como consta del Despacho cabeza de estas diligencias le site para que por si o por su apoderado ocurra a la Ciudad de Guathemala para el remate de dichos Diezmos quien dixo que se daba por sitado y que ocurrira por su apoderado remitiéndole istrución bastante esto dixo por su respuesta; firmólo con migo y los testigos de asistencia; Br. Severino Pinto, Eduardo Velasco, Anto. de Rivera, Eduardo Castillo.

En este Pueblo de la Santísima Trinidad de Chiquimula de la Sierra en dicho mes y año yo el Br. Don Severino Pinto Theniente de Cura de este Partido y Juez Comisionado en estos Autos digo que mediante estar esta causa conclusa por no haver más diligencias que practicar; devía mandar y mandé que estos autos autos serrados y sellados se remitan alos señores Juezes asesores de Diezmos por mano del notario Mayor Don Balentín de Fuentes para que ensuvista determine lo que le paresca conveniente y para que todo conste lo afirmo con los testigos de mi asistencia. Eduardo Castillo, Br. Severino Pinto.

En el Pueblo de Chiquimula de la Sierra en veintitres días del mes de Junio de mil sets. Seta. y dos años Ante mi el Escno Pubco. y Testigs. pareció precente el Sor. Mrt. Dn. Manl. de Velasco Cura por S. M. del Partido de Xilotepeque aquien doy fee conosco y dijo que fianza del Sr. su ermano el Mtro. Dn. Eduardo Velasco Cura en propiedad del Partido de Chiquima. de la Sierra por la cantidad que al dho. Mro. Dn. Eduardo de Velasco sele remataron los Diezmos de los Partidos del dho. Chiquimula, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán, y Valle de Copan y pa. el seguro de esta fianza Ypoteca docientos marcos de Plata marcada. Nueve Piezas de Esclavos. Docientas Yeguas, Docientas Reses Cien Cavallos Manzos, Cinquenta mulas de Año arriba, Dos Burros Obreros y Quarenta y una Caballerías de Tierra que le correspe de la Hacienda Nombrada Jalumichapa y aunque no se an librado los títulos es constante su Dro. y acción a dichas tierras y dhos, vienes son valiosos a la cantidad en que se remataron los sitados Diezmos y si faltare para su cumplimiento se constituye fiador de todo saneamto. asiendose deuda ajena suía

propria sin que proseda dulija. con el principio de execusión la otra de fuero, ni de otro cuío beneficio renuncia expresamente y lo pagará todo y para ello quiere que se entienda con el el apremio que se librare y que obre contra sus bienes y rentas que tiene y en adelante tubiere y da poder a las Justicias Eclesiasticas de su fuero para que lo apremien como por sentencia pasada consentida y no apelada y renuncia el capítulo Suam de Paena o Duardus Desolutionem de cuío efecto es sabedor de las demas Leyes de su favor y la General del dho, en forma en cuío testimonio así lo dijo, otorgo y firmó; siendo testigo Don Franco, Comezsaña Don Mariano de Quezada, Don Mariano de Velasques y a suplica y ruego del otorgante doy este original por lo que no queda en mi registro y de su cuenta y Riesgo. Manuel de Velasco, ante mi Nicolas Sam. de Velasquez Escno. Pubco.

Por presentados los Recados y Tráigase con lo que dijere el Mayordomo de la Renta de esta Metropolitana Iglesia.

Diego Peinado Apoderadodel Mtro. Don Eduardo Velasco Cura de Chiquimula de La Sierra; como consta del Poder que debidamente presento como mejor lugar aya ante V. Ss. paresco y digo: Que el dicho mi parte hiso postura a los diezmos de dho. Curato los de el de Jocotán, Gilotepeque, Esquipulas y el Valle de Copan, por tres años, ofreciendo por cada un año un mil y docientos pesos en los términos que contiene su postura la que con calidad de calificarse los seguros se admitió y pregonó asi en dho. Curato de Chiquimula como en esta Ciudad sin que aya parecido otro postor y aunque ofreció ipotecar del seguro de la cantd. de la postura una hacienda respecto a que sus títulos hasta oy no se le han librado, desde luego se ha obligado el Br. Don Manuel Velasco su hermano a constituirse fiador de mi parte como lo acredita la obligación que otorgó y con la misma solenidad presento para que calificándose por sus V. Sas se sirvan mandar se proceda al remate señalando día para él. Por tanto a V. Sas. suplico lo manden, que asi es justicia. Juro en forma y en lo necesario etc. Diego Peinado.

El decreto de este escrito proveyeron y rubricaron los señores Doctores Don Juan Joseph Batres Maestre escuela de esta Santa Iglesia Metropolitana; y Don Juan de Dios Juarros Canónigo Magistral deella; Juezes azedores de su Renta Dezimal de este Arzobispado. En Guatemala en ocho de Agosto de mil setecientos setenta y dos años. Balentín de Fuentes Notario Mayor.

SEÑORES JUECES HACEDORES:

El Maiordomo de los bienes y rentas de esta Santa Metropolitana Iglesia; cumpliendo con lo mandado por su V. S. en su decreto que antecede proveído a la presentación hecha por Don Diego Peinado Apoderado del Mtro. Don Eduardo Velasco Cura de Chiquimula de la Sierra, en que espresa que aunque dho. su Parte ofreció hipotecar el seguro de estos diezmos de su curato de Jocotán, Jilotepeque, Esquipulas y Valle de Copan, una hacienda suía propia, no pudiendolo verificar por no habersele librado los títulos correspondientes se obliga el Br. Don Manuel Velasco su hermano a constituirse Fiador acreditándolo con el instrumento que tiene presentado en estos autos donde consta la hipoteca que hace de lo que asigna para el seguro de dichos diezmos y hecho cargo el Maiordomo de que dicha fianza es correspondiente y superabundante a la cantidad que tiene ofrecida por los diezmos de dichos Curatos le parese muy conforme se le rematen respecto a no haber havido quien hubiera mejorado la postura que hizo el Dicho Maestro Don Eduardo Velasco en los pregones que se dieron así en esta Ciudad como en Chiquimula de la Sierra, y sobre todo V. Sa se servirá acer lo que tuviere por más conveniente. Goatemala Agosto 11 de mil setecientos setenta y dos. Felipe Rubio, Noto Myr.

Prosedase al remate de estos Diezmos el día dos del próximo Sectiembre con el mejor postor constasión. (dos rúbricas.)

Lo que proveyeron y rubricaron los Señores D. D. D. Juan Joseph Batres Maestrescuela de esta Santa Metropolitana Iglesia, y Canónigo Magistral deella Juez de Hazedores de Renta decimal de esta corte de Guatemala en treinta de Agosto de mil setecientos setenta y dos años. Balentín de Fuentes Noto. Mayor.

Remate.

En la Ciudad de Goathemala en dos de Septiembre de mil setecientos setenta y dos años los S. S. D. D. Juan Joseph Batres Mtrescuela de esta santa Metropolitana Iglecia y Don Juan de Dios Juarros Canónigo Magistral deella, y Juezes hazedores de su Renta Dezimal, estando en la Audiencia Eclesiástica mandaron poner en execusión de lo que tienen proveido se traigan a la almoneda los Diezmos de los Curatos de Chiquimula de la Sierra, Jilotepeque, Esquipulas, Jocotán y el Valle de Copan, con la postura a ellos hecha por el Mstro. Don Eduardo Velasco en cuía conformidad estando presente Don Diego Peinado, Apoderado del susodicho, por ante mi el Notario y por voz de Anto. Ramírez Indioladino que hase oficio de Teniente de Pregonero se traxeron al Pregon los esperados Diezmos con la sitada Postura que es por tiempo de tres años queande correr desde principios de Julio pasado de este año y han de cumplirse en otro tal tiempo del de setentay cinco y siendo por cada uno mil y docientos pesos hasiendo esa paga y según así lo espresó el dho. Don Diego, a fín de cada uno y afianzando las cantidades a satisfacción de dhos. Señores y con la fianza que está exhivida otorgada por el Br. Don Manuel Velasco y apersiviendo el Remate y haviéndose repetido varios Pregones y no haviendo paracido quien la mexorare, siendo dadas las doce oras del medio día los dhos. Señores mandaron se procediera al Remate en quía consecuencia el sitado Pregonero avibando la vos a la Almoneda; altamente dixo Ea Señores, apersivo del Remate y pues que no hay quien puje ni quien de más que los espresados mil y docientos pesos en la conformidad referida por cada uno de los dhos. tres años a la una, a las dos y a la tercera que es buena y verdadera que buena, que buena prole haga, con lo que quedó celebrado el Remate en el dho, Mtr. Dn.

Eduardo Velasco y el referido Dn. Diego Peinado en su nombre y conformidad del poder que le tiene conferido está presentado y lo obliga con sus bienes habidos y per haber de que cumplirá con su tenor y puedan conocer conforme a Drcho, para que a ello lo compelan y apremien, como por sentencia pasada en Autoridad de cosa jusgada. Lo firmo y los mensionados S. S. lo señalaron y le mandaron proponga los seguros ofrecidos, fueron testigos Alejo Jph. Avendaño, Joseph María Pineda y Marcelo Fernández de Córdoba vecinos de esta Cuidad. De ello doy fee, Dr. J. J. Batres; Dr. Juarros; Diego Peinado, Balentín de Fuentes Noto. Mayor.

Chiquimula, y Junio 25 de 1772 años.

Instrucción para el Gobierno de la postura que tengo hecha a los Diezmos de este Partido, Xilotepeque, Esquipulas, Xocotán y Valle de Copan, he ofrecido dar por término tres años en mil y docientos pesos cada un año y para el seguro y saneamiento de esta paga afecto a la obligación que otorgaré, Primeramente una casa de treinta y dos varas, de largo cubierta de teja diez espejos de tres cuartas de alto por media vara de ancho con sus marcos dorados, quadros, mesas, sillas y demás omenaje de la casa y lo que contiene vale más de dos mil pesos; Ytem afecto a esta obligación ciento sesenta marcos de plata quintada, docientos treinta y seis rreses cryoyas de mi jato y sien novillos de partida, cincuenta mulas de año arriba y las beintisiete aparejadas con todos sus aperos, Ytem ciento sesenta yeguas de año arriba con más sesenta caballos mansos, Ytem veintidos caballerias de tierra que me tocaron de la hacienda Jutimichapa, sembrada de Xiquilite con dos obrajes rreales, tanque y taojias de calicanto y demás aperos anexos el exercicio del añil, casa de vivienda de veinticuatro varas de largo cubierta de paja, cocina dos galeras, una troja y Gallinero y aunque no sea librado el título de dhas. tierras es muy cobstante mi derecho y a mas de esto ipoteco una Escritura y fianza hecha a mi favor por mi hermano Don Manuel Velasco Cura del Partido de Xilotepeque.

La postura hasta aqui hecha es como esta dho. a dar mil ydocientos pesos en cada un año por el espacio de tres años y si hubiere quien puje se llegará a subir hasta veinticinco pesos más. Sistiendo Siempre en los ventajosos seguros que hago para esta paga. Y si hubiere quien de más ello espresado que buena pro le haga.

Otorgada la obligasión con los seguros que propone y demás cláusulas necesarias para su firmeza de que se dará testimonio al Mayordomo de las Rentas de esta Santa Iglesia, comisión que se pone de la obligasión otorgada por Don Manuel Velasco, líbrese el despacho que se pide, Dr. Batres, Dr. Juarros. Diego Peynado Apoderado del Mstro. Don Eduardo Velasco. Como más lugar aya ante V. S. aparesco y digo: Que el día de ayer remataron los Diezmos de los Curatos de Esquipulas y Chiquimula, Jilotepeque, Jocotán y Valle de Copan, para el dho. mi Parte y cumplimiento con lo que en él se me mandó propongo obligar al seguro de las cantidades ofrecidas todos los bienes muebles que constan de la instrucción que debidamente presento con cuío valor y con la oblig. otorgada por el Br. Don Manuel Velasco quedan super abundantemente aseguradas las cantidades; por lo que y por estar proto a otorgar la escriptura correspondiente a V. V. S. suplico aprovando estos seguros mandar se libre el correspondiente despacho, que asi es de justicia etc. Diego Peinado.

A el decreto de arriba proveyeron y firmaron los señores Dres. Don Juan Jph. Batres Maestrescuela y Don Juan de Dios Juarros hasedores de la renta decimal de este Arzobispado de Goathemala a tres de Sepbre. de mil setecientos setenta y dos. Balentín de Fuentes Noto. Myor.

Queda otorgada ante mi la Escripa. de obligación correspondiente a la catd. en q. se selebró el remate. —Guatha., y Sepe. 4 de 1772.—Cárcamo.—Librose el despacho en 5 de Sepe. del 772.—(Rúbrica.)

ANEXO NUMERO 85.

1769.—*Respuesta dada por el Cura de la Parroquia de Jocotán a las preguntas formuladas por el Arzobispo de Guatemala don Pedro Cortéz y Larráz.*

Contexto a las preguntas que S S Ylla. el Dr. Don Pedro Cortez y Larraz hase en su carta pastoral para que los curas satisfagan a ellas.

1ª—A la primera pregunta digo que estee curato de Santiago Jocotán su renta consiste en lo que paga el Rey nuestro Señor de doctrina, el fdo. de cofs hermandades baptismos, casamtos, en tierros y primicias, qe. todo el año mas pingue llegara a dos mil pesos su recivo.

2ª—A la 2ª digo que por el idioma que se habla es Chorti y tengo noticia estar ordenado, a este título el P. D. José Antonio Pinto que se halla en la actualidad ayudandome en el Ministerio. Se halla en este pueblo de Jocotan el P. Dn. Phelipe Galvan, que esta ordenado a título de dos mil pesos de Capellanías y el valle de Copan no administra por las enfermedades habituales de que adolece pero alluda a las necesidades que acontesen.

3ª—A la 3ª digo que tiene este curato de Jocotan dos pueblos anexos, que son Sn. Juan Camotan y San Juan Hermita.

El pueblo de Camotan hacia el Oriente dista, como medio cuarto de legua de esta cabesera el pueblo de San Juan Hermita, caminando asia el Sur dista de esta cabecera dos leguas, caminando asia el Oriente esta el Valle de Copan y de esta cabesera a la última poblacion de dho. valle ay dose leguas. Ay en dho. valle once haciedas tiene de latitud seis leguas y seis leguas de longitud, y en dho. distrito estan dhas. haciendas caminando asia al Sur, esta el Valle de Xancó, el que dista de esta cabecera a quatro leguas tiene de longitud una legua y media, legua de latitud, en cuyo distrito que es solo un sitio hay cinco poblaciones, caminando asi al Norte, está el ingenio de fierro, llamado Guarraquiche que dista de esta cabecera una legua esta este Curato, rodeado de montañas y vegas, en que tienen los indios sus siembras de cañas,

cacao platanos y milpas, las que estan a mayor distancia es de tres leguas, y muchas familias de indios tienen su habitacion en dichas montañas y vegas.

4º—A la 4ª digo, que en este pueblo de Jocotan hay quarenta y ocho familias, de ladinos y en el valle de Copan hay diez y nueve familias de ladinos, y en el valle de Xancó hay diez y seis familias hay en estos tres lugares ciento treinta y cinco hombres de diez años arriba, ciento cinquenta y una mujeres, sesenta y seis parvulos, ochenta y ocho parvulas, que componen individuos quatrocientos y quarenta. Ay en este pueblo mil ciento treinta y quatro familias de Yndios, que incluien mil ciento sesenta y dos hombres, mil ciento cinquenta y nueve mujeres quatrocientos cinquenta y ocho parvulos, y quatrocientas diez y nueve parvulas, que componen tres mil ciento noventa y ocho indivíduos, ay en el pueblo de San Juan Camotan, quatrocientas y tres familias, de Yndios, quatrocientos sincuenta y tres hombres, quatrocientas veinticinco mujeres, dos cientos sincuenta y cuatro parvulos, y doscientas y catorce parvulas que todos componen mil trescientos quarentiseis Yndios. El pueblo de San Juan Hermita, tiene ciento sesenta y tres hombres, ciento sesenta y cuatro mujeres, ciento veintiseis parvulos, i ciento quarentitres parvulas, que todos componen seis cientos diez y siete indivíduos. Ay en todos tres pueblos mil setecientas familias que ay en ellas, mil setecientos noventa y ocho hombres, mil setecientas quarenta y nueve mujeres, ochocientos treinta y ocho parvulos, y setecientas sententa y seis parvulas, que todos componen cinco mil ciento sesenta y un indivíduos de Yndios.

5ª—A la 5ª digo que el escandalo que he notado es que ha cosa de ocho años, que es Comisario de este pueblo Don Juan Miguel Guerra, vive en público y notorio concubinato, con una mulata llamada Ysabel Casasola, con la que ha procreado quatro hijos, y es casada con Roberto Bailon, de quien vive separada, He ocurrido al Vicario de la Provincia y varias veces, al Correjidor para que uno y otro, exceso se remedie, pues viven con la misma correspondencia, y de las varias instancias que sobre esto he hecho, al dho. Corregidor se ha enjendrado asi en el como en los culpados un odio formal contra mi imputandome delictos que V. S. Ylima. puede informarse de todo para que me aplique la pena correspondiente.

Especiales abusos no he notado, y solo reyna aunque no con mucho exceso el vicio de la embriagues porque aunque el Correjidor ha mandado con insistencia se extingan las aguardientes, y chichas algo se han minorado, pero no dexa de haberla y en casa de dho. Comisario Don Juan Miguel Guerra, se estuvo vendiendo publicamente un barril de aguardiente, de españa aguado, y en casa de la dha. Ysabel Casasola, se vendió publicamente la noche buena mistela y tambien me dixeron que aguardiente, y porque a la siguiente noche en que tenía yo de aser una confesion, del pueblo de Camotan como a las dies o onse de la noche, quise con modo corregir este exceso, me quiso matar en la calle dho. comisario asestandome una pistola que a no aberle quitado la punta un vecino, de aquí, llamado Don Joseph Gañete, puede que me la hubiera disparado y aunque de este exceso di luego cuenta al Corregidor prometió hacerme justicia pero no se ha prosedido a ninguna aberiguacion sobre el hecho.

6ª—A la 6ª digo que en el Valle de Copan, territorio de este Curato, vive Don Ramon Lugo con su familia, y una hermana suya viuda llamada Doña María de Lugo, y que de estos solo una niña llamada Doña María Dolores, Lugo ha ocurrido a cumplir con los preceptos de confesion y comunion, sin haber podido conseguir que los demas lo hagan, ni den satisfaccion de haberlo hecho.

Los vecinos en este pueblo Ladinos, asisten a misa y a la explicacion de la doctrina, a excepción de uno llamado Pedro Ximenes, que pocas veces asiste en orden a los Yndios ay mucho tedio para asistir a uno y a otro y para varias diligencias que para ellos he practicado, no he podido conseguir que asistan la quarta parte del pueblo, en los otros dos pueblos no hay tanto tedio. Por lo que es los ladinos de los Valles de Copan y Xanco, pocas veces al año ocurren a oir misa.

Esta separada se su consorte la casada en la respuesta antecedente Ysabal Casasola, y su marido que es Roberto Bailon vive, en el pueblo de Chiquimula, estando tambien separada Agustina Guerra, Ysabel Guerra y Thomasa Castañeda pero no se sabe donde estan sus consortes. Entre los Yndios ay muchos que se han uido de sus mugeres, y muchas que se han uido de sus maridos, aunque es verdad que de parte de la justicia, con varias cartas mías, se han salido a buscar y algunos se ha conseguido traer. No hay matrimonio contraido con impedimento.

7ª—A la 7ª digo que en todos tres pueblos ay escuelas de niños. En este Pueblo de Jocotan la tengo dentro de mi propia casa para que a mi vista se enseñe con esmero y al mtro. lo tengo debajo de mi dominio procurando sus costumbres sean arregladas, y corrigiendole las malas asisten regularmente de quarenta y quarenta y siete niños.

En el pueblo de Camotan ay quarenta muchachos, y en su asistencia Cotidiana, de ordinario no asisten todos En el Mtro. de escuela no he notado ningunas malas costumbres, pero parece no hay eficacia en la enseñanza pues en cosa de dos años no ha aprendido ninguno a escrivir y he tenido muchas quexas de los indios en orden al mucho maltrado de los muchachos y tequios extraordinarios en que ocupa a dichos muchachos, por lo que ocurri al Coregidor el año pasado, por estar el tiempo tan calamitoso que no tenian que comer le suplique se suspendiese por algún tiempo dha. escuela y que habiendo pasado la nesecidad, yo pondría otro maestro con menos salario y ningun tequio a los muchachos, en lo que convino dho. Corregidor y teniendo yo puesto otro maestro, con un salario muy corto, y en buena orden la dha. escuela, por ser este Yndio, le repudio y aunque tenía yo otro, que por la mitad del salario que se da al Mtro. se obligaba a enseñar, no quiso dho. Corregidor que lo volviera a poner de lo que se quexaron lastimosamente los indios pues el salario y manutencion llega a docientos pesos al año y no tienen cosa sentada de donde sacarlos.

En el pueblo de San Juan Hermita ay treinta muchachos, aun que diariamente no ocurren todos, no he anotado en el Mtro. ningunas malas costumbres y se enseña con eficacia pero los Yndios por ser pobres se quexan de no tener de donde hechar mano y aunque para este Pueblo tenía quien por menos salario enseñara no le permitió dho. Corregidor, aun habiendole tomado venia para ello.

8ª—A la 8ª digo que no he notado idolartría y aunque ay alguna repugnancia de los muchachos a rezar, la doctrina cristiana, con algunos medios que he puesto la voy venciendo solo si no he podido conseguir en que no dilaten en vaptizar a los niños, por lo que me. he hallado precisado a ministrales el baptismo de nesesidad porque los mas immediatamente de su nacimiento, les llevan a las montañas o vegas donde corren peligro la salud espiritual de dichos niños, y a esto pido a V. S. Llima. aplique algun remedio pues tienen de costumbre dilatar el baptismo.

9ª—A la 9ª digo que en la esplicacion de la doctrina cristiana uso del P. Nuñes del libro de verdades catolicas del Padre Superior Martínez de la Parra y del catecismo romano que a todos me inclino. Tengo para resolver las dudas del Sr. Montenegro, que se titula Parocho de Yndios a Larraga Ylustrada y a Villalovos. Para las sagradas rubricas por no andar con opiniones, sigo las que trae el Misal y el Ritual Romano.

10ª—A la décima digo que todos los tres pueblos que se han quejado privadamente a mi del demasiado rigor, de su Correjidor, requiandolos en sus personas, como en sus cabalgaduras para enviar viveres al Golfo, sin pagarles lo que se debe, que dicen que ahora dos años les quitaron con violencia sus maises frixoles y gallinas por lo que experimentaron dos años de calamitosa hambre, en que muchos murieron y muchos desampararon a sus pueblos por lo que dicen que se hallan gravados en resagos de tributos, hallándose también tequiados estos dos pueblos de Jocotan y Camotan en el mucho algodon que les da su Corregidor, obligandoles las mas veces a que ocurran por el al pueblo de Mita que dista de aqui como 20 leguas, sin pagarsele enteramente su conduccion, pidiendo a fuerza de rigor el que el hilo sea muy delgado no pagandolo ni a la mitad, segun la calidad del hilo. El desmotado variado e hilado, de modo que se hallan las pobres Yndias quasi todo el año ocupadas, en eso, sin poder hacer para sus maridos lo que tienen de costumbre, como es calsones blancos, cotones etc., por lo que ellos y ellas muchos se hallan desnudos, y por este contínuo, tequio, varios han desamparado sus pueblos.

Este Pueblo de Jocotan esta demasiadamente tequiado, por el Comisario Don Juan Manuel Guerra, pues un mayordomo que tiene llamado Pedro Ximenez inquiriendo defectos ya leves ya graves de los indios para avisarlos a su amo, y por esto les castiga severamente con asotes y carcel y muchas veces quitandoles lo que tienen por el precio que mejor le parece o se sirve diariamente de los Yndios ya para la asistencia de su casa, ya para pastorear sus ganados, vestias y ovejas sin pagarles segun he tenido varias quexas de muchos Yndios, y que muchas cosas Allan y ruegan por el mucho temor que le tienen y el ningun abrigo que hallan.

Dr. BERNARDINO PERDOMO

ANEXO NUMERO 86

1769.—*Descripción de la Parroquia de Jocotán.*

Parroquia de Jocotan.

Desde el Pueblo de Esquipulas al de Jocotan hay trece leguas rumbo de entre poniente y Sur; á entre norte y oriente. Todo el camino es cuestas violentas con varias empalizadas á causa de las cienigas, con algunas sartenejas, peñas y piedra y con una bajada tan violenta que fue preciso andar un pedazo á pie; se encuentra algunos arroyos y siembra de maizes aun en lo mas elevado de la montaña que es la misma de Esquipulas por la banda del Norte para bajar asi como se subio para Esquipulas por la del Sur.

A las quatro leguas muy largas está en la profundidad el Pueblo de Quesaltepeque mexor sin comparacion que el de Esquipulas; en llanura aunque rodeado de montañas pero toda con muchos trapiches y sembrada de caña de modo que aparece un paiz muy delicioso. Es Pueblo de mucha gente; y como aparece arriba es quasi otro tanto mas que el de Esquipulas.

A quatro leguas mas se dá en el Pueblo de Santa ta Elena perteneciente al Curato de Chiquimula Tambien es muy mal camino, y á las dos leguas, despues de una bajada muy violenta se cruza el rio grande que lo es ciertamente y á sus orillas tiene varias rancherias y es tierra llana y muy frondosa con algunas siembras de caña; se cruza este rio (en menos de una legua) de tres á quatro vezes. Una legua antes de llegar al de Santa Elena se deja á la derecha mui cercano el Pueblo de San Jacinto anexo de Esquipulas; es Pueblo muy derramado y cerca del rio que corre el mismo rumbo que el camino, tiene varios trapiches.

El pueblo, de Santa Elena está tambien situado á la orilla del rio; es Pueblo corto pero muy fertil si hubiera gente que cultivara su terreno por que produciria todo genero de frutos; pero esto es lo que no se apetece sino el vivir con, libertad en rancherias. Hasta aqui todo es montañas, picachos y Valles que forma la montaña de Esquipulas y aun prosigue mas adelante.

Las cinco leguas que restan hasta Jocotan tambien son de mal camino con mucho encerramiento de cerros, piedras y arroyos por cuyas causes se camina algunos ratos. A la primera leguas de estas se enquentra una valle muy frondosa con bastantes xacales perteneciente á Quesaltepeque; mas adentro rumbo al Sur hay otra perteneciente á Jocotan. A la cima del monte hay un xacal y uno u otro tambien á la salida que solo pueden servir para encubrir algunos ladrones.

A las tres leguas se da con el Pueblo llamado San Juan hermita anexo de Jocotan; está en una valle de muchas aguas mui fertil y estrecha entre dos montañas bastantemente elevadas, con los xacales mui esparcidos por las faldas de las montañas; con muchas siembras de maizes, caña, frexoles verduras y asi sigue hasta Jocotan, como se dirá mas abaxo.

El Pueblo de Jocotan se halla situado en campo de llanura pero rodeado de montaña que tira una valle á San Juan hermita; otra á Comotán; otras á varias partes; de manera que estos tres Pueblos tienen contiguos los xacales; pues los de un Pueblo yá lindan con los otros; y así el de San Juan hermita siendo de pocos vezinos ocupará quando menos de Oriente á Poniente dos leguas y poco menos de Norte á Sur; por que no son pueblos unidos sino un derramamiento de xacales que cada uno pone donde quiere y así estan los mas pueblos ó muchísimos.

Todo este territorio es sumamente fertil y aun mal cultivado produce trigo, maiz, frexojes verduras, frutas, caña tabaco, cacao y de mucha agua pues corre por cada valle un arroyo y aun en las cimas de los montes se dan todos estos frutos.

La Cabecera de la Parroquia es el Pueblo de Jocotan con dos anexos. Primero Camotán. Segundo San Juan hermita. Yten tiene dos valles Primera la Valle de Copán. Segunda la Valle de Xanco. Yten tiene un yngenio de Yerro llamado Guarapiche; cuyas situaciones y distancias aparecen en el mapa y tabla siguiente.

	Leguas
1. Pueblo de Jocotan cabezera.	
2. Pueblo de Camotán	á 1½
3. Pueblo de San Juan hermita	á 2
4. Valle de Copán	á 12
5. Valle de Xanco	á 4
6. Yngenio de Guarapiche	á 1

En el Pueblo de Jocotan hay familias de yndios 1,134 con 3,198 personas

En el Pueblo de Camotán hay familias de yndios 403 con 1,346 personas

En el Pueblo de San Juan hermita hay familias de yndios .... 163 con 617 personas

En el Pueblo de Jocotan y Valles hay familias de Ladinos .... 83 con 440 personas

De que resulta componerse esta feligresia de familias .... 1,783 con 5,601 personas

Cuya administracion se halla a cargo de un cura que lo es há dos años Don Bernardo Perdomo de mediana edad hombre al parecer de buen juicio y prudencia; y este es el concepto que formé en la Visita; pero padecí equivocacion pues en causa que tenia pendiente en tribunal ha resultado reo en negociacion bien agena de su estado. Se ayuda de un Coadjutor que lo es Don Juan Antonio Pinto ordenado á titulo de administracion en el ydioma chorti. Hay tambien dos eclesiasticos. Primero Don Phelipe Galvan buen eclesiastico yá muy anciano y enfermo. Segundo Don Antonio Sotomayor ordenado á titulo de administracion en el Ydioma chorti y no tiene licencias de confesar le quedaron por seis meses la de decir misa para que en dicho tiempo se presente á examen.

Antes de proseguir lo concerniente á esta Parroquía es preciso notar que es inverosimil lo que el cura dice en sus respuestas respecto á las Valles de Copan y Xanco á saber es que en la primera no hay mas familias que diez y nueve y en la segunda diez y seis; pues aunque esta solamente tiene de longitud una legua y de latitud media; aquella tiene de longitud seis leguas y de latitud tres, como todo consta de dichas respuestas en cuyo basto recinto y muy fructifero no es verisimil que no haya muchas mas familias.

Agréguese á lo dicho que los vezinos de la Valle de Copan por medio del señor Presidente me presentaron suplica para hazer yglesia en dicha Valle y que fundarian renta eclesiástica para que pudiera mantenerse un ministro que los sirviera en lo espiritual y aunque es de temer que no sea este su intento como se dirá en las reflecciones pero no dexa de ser fundamento gravísimo para sospechar que hay muchas mas familias que las que dice el cura y aparecen en los Padrones; lo que se hará aun mas verosimil con lo que diga en el lugar citado de las reflexiones.

La gente anda sumamente desnuda y muchas familias viven en las Valles y vegas que forman las montañas que rodean el pueblo en las que hacen sus siembras de caña, caco, plátanos y milpas; y las que están á mayor distancia es tres leguas como todo se halla en los mismos términos de las respuestas de Cura á que puedo aumentar que he visto con mis propios ojos varios xacales de Yndios en dichas Valles y Vegas y esparcidos por las alturas de los montes.

Dice el Cura en dichas respuestas que la renta del curato es como de dos mil pesos.—Que el Ydioma que se habla es el Chorti.—Que á reserva de un amancebamiento publico y notorio no ha notado especiales abusos y que reyna aunque no con mucho exceso el vicio de la embriaguez.—Que de una familia de la Valle de Copán solamente una niña cumple con los preceptos de confesar y comulgar sin poder consequir que los demas lo hagan.—Que aunque los Ladinos del Pueblo á excepcion de uno concurren á misa; pero que en los yndios hay mucho tedio para asistir á misa y explicacion de la doctrina cristiana y que por muchas diligencias que ha puesto no ha podido conseguir que asista ni la quarta parte.—Y que de las Valles pocas vezes al año ocurren á oyr misma.

Que en quatro matrimonios de Ladinos estan separados los consortes; pero que entre los yndios hay muchos.—Que hay escuela en los tres pueblos (pero segun las pinta lo mismo es que si no la hubiera).—Y que no ha podido conseguir el que no dilaten en traer á bautizar á los niños por lo que se ha hallado precisado á administrales el bautismo de necesidad; por que los mas inmediatamente de su nacimiento los llevan á las montañas. y vegas donde residen y corre peligro la salud espiritual de dichos niños; por lo que me pedia remedio pues tienen como de costumbre dilatar el bautismo.

Que de los tres Pueblos se han quexado del demasiado rigor de su corregidor tequiandolos en sus personas y cavallerias para enviar viveres al golfo sin

pagarles lo que se deve; y que dos años há les quitaron con violencia sus maizes frexoles y gallinas por lo que experimentaron dos años de ambre calamitosa en que muchos murieron y muchos desampararon sus Pueblos; Y que padecen muchos en el violento reparto de algodon que les haze; de suerte que las yndias trabajan todo el año para el corregidor sin poder hazer cosa alguna para sus maridos y que semejantes violencias les haze sufrir un Teniente que tiene en Jocotan.

Reflexiones.

Quando el Señor Presidente pasó á Omoa transitó por la Valle de Copan frondosa y muy fructífera para todo género de siembras y tambien de tabaco. Con este motivo persuadiendole el celo de la hazienda Real que con los tabacos podría aumentarla dixo á sus moradores alguna cosa; estos disimulando sus ideas pues en lo que menos piensan es en Dios y en el Rey ocupados enteramente de su libertad ofrecieron una gran siembra de tabaco; pero á condicion de que habian de fabricar Yglesia y poner Ministro que los asistiera. En efecto hicieron esta suplica vagamente sin otro efecto pues habiendoles ofrecido la licencia ya no se hablo mas palabra.

El verdadero concepto de esta ocurrencia es que notarian en el Señor Presidente alguna inclinacion á poner dicha Valle en la devida formalidad como ciertamente se debiera poner y para que no se llevara á efecto pensaron en pedir Yglesia y ministro y que hasta que lo hubiera no se hablara mas ni de orden de vecindario ni de tabacos por que no podian estar asistidos en lo espiritual pero despues que aumentarian copiosamente la Real Hazienda por que el territorio era mui proporcionado para este fruto.

Como estoy tan curtido en estos enrredos mentiras y trampas con que esta especia de gente ilude todas las leyes eclesiasticas, Reales, Divinas no dexé de alabar el artificio que me habia yá sucedido en semejante caso (Como diré en la Parroquia de San Agustin de la Real Corona) y persuadirme desde luego que para evitar que el Señor Presidente no los pusiera en orden de Pueblo hallaron en medio de que primero se habia de pensar en Yglesia y Ministro; pero sin otro objeto que no tener jamas ni Ministro ni Yglesia ni Pueblo, ni union, sino puramente libertad y ninguna sugecion.

De esto se tratará con mas claridad en el lugar citado por ahora baste decir que es mui verisimil haya mas gente que la que aparece en las respuestas del Cura; porque diez y ocho familias que en ellas suenan y pobres no son bastantes para tantos tabacos para edificar yglesia y dotar Ministro ni para establecer Pueblo.

No parándome en varias cosas que pudiera reflexionar sobre las respuestas del Cura en orden al tedio que manifiestan los Yndios para oir misa y las pocas personas que concurren á ella y explicacion de la doctrina christiana sobre lo poco que le imprime el hallarse tantos casados separados de sus consortes cuios vicios estan tocados en varias Parroquias por ser generales en todas; paso al retardamiento en bautizar á los niños sobre lo que me pidio remedio y con esto pude instruirme en el asunto que me tenia con algun cuidado no hallando el verdadero fundamento de este abuso general en todo el Arzobispado. * * *

ANEXO NUMERO 87.

1771.—*Estado General de los pueblos de la provincia de Comayagua, visitados por el Gobernador Interino don Antonio Ferrandis.*

Archivo General de Indias, Sevilla.

No. 3238.—Comayagua 1771.

Estado general de los Pueblos de la Provincia de Comayagua visitados por el Governador interino de dicha Provincia don Antonio Ferrandiz, el cual comprende las distancias, indios tributarios y bienes de comunidades.

Comayagua, 31 de Enero 1771.

Forman parte de carta de dicho Gobernador de la misma fecha en que da cuenta de la visita general que hizo de dicha Provincia, de la que da cuenta con testimonio.

Nota.—El espediente forma parte de copia separada. Del estado de referencia solo se copia aqui la columna primera del mismo que es la que contiene las leguas o distancia.

Gobierno de Comayagua.

Comayagua, 31 de Enero de 1771.

Estado general de los Pueblos del expresado, que ha visitado en el mes de la fecha el Coronel Don Antonio Ferrandis, Governador y Comandante general de el referido, en el que se comprehende las distancias, Yndios tributarios y bienes.

Pueblos:	*Leguas*
De Comayagua al Partido de Olancho	70
Pueblo de Catacamas	10
Pueblo del Real	2
Pueblo de Zapota	8
Pueblo de Manto	4
Pueblo de la Guata	8
Pueblo de Yocón	6
Pueblo de Jano	6
Partido de Yoro Pueblo de Saluco	40
Pueblo de Yorito	6
Pueblo de Jocón	12
Partido de Olanchito Pueblo de Agatreca ..	15
Partido de San Pedro Sula Pueblo de Santiago	55
Pueblo de Tuima	8
Pueblo de Jetegua	3
Pueblo de Candelaria	5
Pueblo de Ticamaia	3
Pueblo de Petoa	14
Pueblo de Chinda	7
Partido de Tencoa Pueblo de Ylama	3

Pueblos:	Leguas
Pueblo de Guadalá	2
Pueblo de Selilaca	4
Pueblo de Macholoa	2
Pueblo de Quesaltepeque	4
Pueblo de Ojuera	7
Pueblo de Jalapa	1
Pueblo de Cuche	9
Pueblo de Yamala	3
Partido de Gracias Pueblo de Posta	30
Pueblo de Yolula	4
Pueblo de Quesailica	10
Pueblo de Opoa	5
Pueblo de Cucuiagua	16
Pueblo de Sensenti	6
Pueblo de Corquin	2
Pueblo de Cucuiuco	2
Pueblo de Ocotepeque	16
Pueblo de la Hermita	1
Pueblo de Garita	30
Pueblo de Tabla	3
Pueblo de Tomalá	1
Pueblo de Colosuca	14
Pueblo de Gualcha	5
Pueblo de Coloete	6
Pueblo de Lacampa	4
Pueblo de Caiquin	3
Pueblo de Guasabasque	6
Pueblo de Quajinlacá	8
Pueblo de Amajarcue	5
Pueblo de Gualsinse	2
Pueblo de Jicaramani	1
Pueblo de Joconjuera	3
Pueblo de Pirdera	6
Pueblo de Camasca	12
Pueblo de Colomancagua	6
Pueblo de Jarajambalá	4
Pueblo de Erandique	12
Pueblo de Guamuaca	1
Pueblo de la Yguala	16
Pueblo de Lepaera	8
Pueblo de Lajigua	2
Pueblo de Talgua	8
Pueblo de San Juan	8
Pueblo de Mexicapa	8
Pueblo de Guancaplá	3
Pueblo de Moayananguila	5
Pueblo de Intibuca	2
Partido de Comayagua Pueblo de Chinaclá	9
Pueblo de Marcala	2
Pueblo de Jocorra	3
Pueblo de Yanula	4
Pueblo de Puningla	9
Pueblo de Jurla	6
Pueblo de Tenamblá	3
Pueblo de Tambla	16
Pueblo de Cacauterique	9
Pueblo de Similaton	8
Pueblo de Opatoro	9
Pueblo de Guajiquino	6
Pueblo de Cunununo	10
Pueblo de Lexamani	10
Pueblo de Ajutenique	1
Pueblo de Geta	3
Pueblo de Siguatepeque	10
Pueblo de Jaiticue	10
Pueblo de Miambar	12
Capital de Comayagua	19
Total, general 87	775

ANEXO NUMERO 88.

1786.—*Auto General de Visita Juridica Canónica del Curato de Jocotán, practicada por su Señoria Ilustrisima Don Cayetano Francos y Monroy, Arzobispo de Guatemala.*

Auto Gral de Visita

En el Nombre de Dios todo Poderoso, Amén.

En el pueblo de Santhiago Jocotán, a veinte, y ocho de Enero de mil setecientos ochenta, y seis años, Su Sria. Ilma. el Sr. Dn. Caietano Francos y Monrroy del Consejo de S. M. Arzobispo de Guatemala, mi Señor, en vista de los autos formados sobre la Visita Juridica Canónica de este Curato, con los libros de Administración de Sacramentos, Imbentario de las alhajas de sus iglesias, titulo de Cura, lisencias del Coadjutor, y los libros de Cofradias y Hermandades, con lo demas, que veer y visitar convino, manda, que en este auto se ponga una individual razon de los prales. que a la presente tienen, y es como sigue:

Cofradias de Jocotan.

	ps.	rs.
La Hermandad de los Dolores de ladinos	343	3
La de Animas de idem	935	4
La de Sor. Sn. Josef idem	418	4
La del Smo. Sacramento idem	789	6
La de Cofa. de Vera Cruz de indios endepends	102	0
La de San Sebastian en el año de 80 tenia	105	0
De ellos 26 ps. quedó debiendo el Pe. Perdomo		
La de la Asuncion de N. Sa tenia en el año 80	094	0
La de Santhiago tenia en el año de 80	135	0
La de Sn. Miguel en dependiencias	092	0
La de la Candelaria tenia en el año 80	121	4
La de los Dolores tenía en el año 80	100	2
La Hermandad de Sn. Antonio existentes	075	6½
La otra del mismo Sto. del Valle de Copán	030	2
La de la Sangre de Xpto	097	7
La de Nra. Sra. del Rosario	0318	1

Cofradias de Camotan.

La de Sn. Juan tiene 57, reces y 5, de chiquero, y en el año de 80, 91 ps.	0051	
La Hermandad de Sn. Antº 32 reses y de chiquero, y en el año de 80, tenia 100 ps existen solo	0053	3

Y lo restante en dependiencias.

	ps.	rs.
La de Dolores 22 reces.—5 de chiquero.—y en el año de 80 tenía 128 ps. 2rs. de los que existen	0054	0
La de la Concepn. de N. Sra. 20 reces.—de chiquero 5.—y en el año de 80 tenia 77 ps. 1 rl. existen	0019	5
La de Sn. Miguel 41 reces.—6 de chiquero, y en el año de 80 tenia 147 ps. 7 rs. existen	0067	7
La de Animas 76 reces.—20 de chiquero y 10 bests.		
La del Dulce Nome. de Jesus 17 reces 2 de chiquero.—Y en el año de 79, tenía, 140 ps. 4 rs. segun las quentas del año pasado de 85		

Cofradias de Sn. Juan Hermita.

La de Sn. Juan Bautista tiene	48	6
La de Sn. Miguel tiene de pral.	0045	0

Las quales Cofradias y Hermandades con los libros de Administracion de Sacramentos, alhajas y bienes de la Iglesia con lo demás perteneciente al juicio de esta Santa Visita, lo hubo Su Sria. Ilma. Pr. Visitado, en quanto ha lugar en dro; y para maior augmento, y concervacion de aquellas, manda se observe puntualmente lo prebenido cerca de la Eleccion anual de nuebos Mayordomos en el día sigte. a la fiesta pral. de cada Cofrandia, quienes con interbenn. del Pe. Cura tomarán cuentas a los que salgan del empleo, aunque sean reelectos, los que acaben, sin hacer en contrario con pretexto alguno, celandose pr. el Pe. Cura como Prioste de ellas sus prales, consultando spre. a su subsistencia, y augmento, y de ellos no se sacará cosa alguna, sin lisencia *in scriptis* de Su Sria. Ilma. a no ser del instituto, y ereccion de las mismas Cofradias.

Y Pr. quanto de dha. revicion, resulta, que las mas de dichas, se haian consumidas por el deterioro, y quebranto, que padecen sus prales. y que los pocos que les han quedado estan en la maior parte divertidos, ya en los bienes del Pe. Finado Dn. Bernardo Perdomo, Cura que fue de este Beneficio, contra cuio Albacea repitirá el Pe. Cura actual pr. las cantidades que a cada una hubiere quedado debiendo, y ya en poder de otros individuos, como por menor aparece de las qüentas formadas en el año pasado de ochenta y cinco su Sª Ilma. para evitar su total confucion y perdida, manda al Pe. Cura actual, proceda al cobro de las cantidades adeudadas en esta razon, pr. todos los medios posibles hasta su entera cubierta, las que con las otras qe. por expediente separado, a su pedimto. ha señalado su Ilma. a beneficio de la fabrica material de esta Iglesia, las imbertirá en ella en la forma acordada; valiendose pa. ello en caso necesario de la Rl. Jurisdiccion.

It. Su Sa. Ilma. en vista de que el finado Pe. Perdomo, Cura qe. fue de este Beneficio, dejó sin firmar crecido numero de partidas, como se ve en los libros de Administracion cuyo perjuicio irrogaría grabe daño a los interesados en ellas, sino se pusiera ahora oportunamente el remedio, pa. lo que da facultad al Pe. Cura actual de q. firme dhas. Partidas, y qualesquiera otras que encuentre sin este requicito, respecto a no atrabesarse duda en su lexitimidad, y concierto pr. estar asentadas en forma, y que claramente se conoce, y deduce haber sido descuido de dho. Pe. Cura el no firmarlas.

It. S. S. I. en consideracion a que en esta Santa Vista, no se ha exhibido el libro de Bautismos correspondte. a los años de setenta y tres a ochenta, y inclusibe en qe. necesariamente. se comprehendian nras. providencias grales. dadas en la anterior visita, y que aun habiendose solicitado, no se encuentra ni razon de el, y lo que es más el irreparable perjucio, que se sigue con la perdida de tantas partidas como se comprehenden en el, manda, que la persona, que lo tenga, u de qualquier modo sepa de su paradero, lo entregue, o denuncie dentro de tercero dia, con apercibimiento de Excomunion Mor. en la que se les declarará incursos pasado dho. termino sin havero exhibido, o denunciado, y se Nos dara cuenta paraproveer tanto sobre la absolun. del complice, o complices, qe. desde luego Nos recerbamos, quanto para dar las providencias que sean oportunas, a fin de evitar el irreparable perjucio citado.

It. No se podrá celebrar el Santo Cacrifico de la Misa, sin tener asentadas, y firmadas anteriormente todas las partidas de Entierros, con exprecion en estas de los Sacramentos que recibio, y quales no, y porque causa; casamientos y bautismos, expresando en cada una de ellas, el dia, mes, y año en que se celebraron; por si hubiere algun motibo, justo qe. impida la pronta execucion de este mandato, en lo que grava S. S. I. la conciencia al Pe. Cura, se le declara en este caso, por libre de la referida pena, y quedará obligado a anotar la partida luego que cese la causa del impedimento.

It. No permitirá el Pe. Cura, que se de sepultura a ningun cuerpo sin que primero se le presente pr. los Albaceas o herederos del finado certifican. en forma de Escribano, o Juez de fechos de su ultima voluntad, con insercion de las clausulas de los legados pios qe. dejare, de que pondrá la nota correspondiente al fin de la partida de Entierros, y dará cuenta de ellos con remision de dha. certifican. a nro. Juez de Testams. Capellanias y obras Pias, todo bajo la pena de suspencion de oficio y beneficio.

It. Procurará el Pe. Cura hacer guardar, y cumplir lo proveido por Nos en el Edicto qe. en fha. hemos librado en punto a que se bautisen los fetos abortivos, y se ponga en practica la operacion de apercion cesarea, explicando a sus feligreses la utilidad espiritual, que producirá con siguientemte. su execusion.

It. Por quanto es necesaria la instrucción y enseñanza de la Doctrina Xptiana a los Parbulos, y la inteligencia en sus principales misterios, manda Su Sria Ilma. al Pe. Cura, que a hora determinada se rese, y explique como esta prebenido por Rs. Ordenes de S. M. para cuio efecto sean llamados diariamte. a toque de campana, sin permitir que hagan fallas, y siendo necesario, caso de resistencia, improrará el auxilio del brazo Secular, para qe. pr. su medio se haga efectivo lo mandado.

It. No permitirá el Pe. Cura celebrar, ni exercer acto alguno de sus ordenes, a ningun Sacerdote Secular o Regular sin enterarse formalmente de sus respectibas lisencias, y qe. siendo Regular tenga lisencia de su Prelado, para estar fuera del convento de su asignacion, o destino, pr. convenir asi al mejor govierno del Arzpdo.

It. Por quanto son repetidas las quejas que se Nos presentan, asi pr. los Colectores de Diezmos, como pr. los PPs. Curas, pr. lo respectibo a sus primicias, sobre la mala paga de los cosecheros, y demas personas que cogen frutos de la tierra, manda Su Sria, Llma. al Pe. Cura, sus Sucesores, y demás Eclesiasticos qe. residan en el territorio de este Curato expliquen a los fieles esta obligacion, y las penas en qe. incurren los defraudadores, asi de primicias como de Diesmos dando menos de lo establecido lexitimamente, ya pr. ignorancia, ya pr. malicia, disputando que no llegando al numero, no están obligados a la paga pr. prorrata, dando poco pr. mucho, malo pr. bueno, chico pr. grande, y sucio pr. limpio, haciendo, para desterrar este error se lean publicamte. todas las providencias dadas por Nos, y nro. V. Dean, y Cabildo, para qe. esten los fieles entendidos de ellas, de que se les hará cargo en las Visitas Canonicas.

It. No se dilatara pr. mas tpo. de ocho dias la Administracion del Santo Sacramento, del Bautismo, a cuio fin el Pe. Cura instruira, con claridad a sus feligreses en la ogligacion qe. tienen de presentar sus hijos a la recepcion de este Sacramto. a los ocho dias de su nacimiento, explicandoles y haciendoles veer en su modo los perjuicios y daños que resultan de su omision y decidia y en los que llaman de necesidad o socorro, indagará con escrupulosidad y socorro, quien lo confirió; y de que forma, con todas las demas circunstancias que puedan conducir al verdadero conocimiento de si es o no necesario volverlo a administrar.

It. Por quanto los Juegos de Albures, dados, y otros pro hibidos pr. dro. son el principio y origen de los males de la Republica, y su total Ruina Espiritual, y temporal, dicipando de este modo los caudales y haciendas con unas consequencias las mas funestas en uno y otro fuero, manda Su Sria. Ilma. al Pe. Cura y demás Eclesiasticos eviten los referidos juegos, pena de cien ps. de multa pr. la primera vez, aplicados en la forma ordinaria, y de proceder a lo que haya lugar en caso de reinsidencia.

It. No se absolvera a ningun pecador publico, como concubinario, Usurario Notorio, conyuges separados voluntariamte. entendiendose del que dio causa a la separacn. y otros de cuios enormes delitos conste ya pr. sentencia de Juez, pr. confesion de parte hecha en juicio, *et per evidentiam facti*, de manera que no pueda haber tergibersacn. en su conocimiento, mientras que no hayan dado alguna satisfaccion publica al mismo qe. tenian ofendido, y escandalizado con sus excesos demonstrando, con sus obras hallarse verdademte. arrepentidos pr. aquellos medios que parezcan mas conducentes al Confesor; sin que sea necesaria aquella penitencia pública de los primeros siglos de la Iglesia, a que voluntariamte. sin conocerse culpados se sugetaban los fieles pr. un verdadero Espíritu de humildad; exceptuandose de esta Docta. aquellos pecadores tan obstinados, y envejecidos en la culpa, qe. por mas diligs. qe. se practiquen para su reconocimiento, no se les pueda atraehr al camino de la verdad; a estos de ninguna manera se les dispensará el Smo. Sacramto. de la Eucharistia, aunque lo pidan publicamte. a no ser en el articulo de la muerte, y se dará cuenta de lo practicado al Sr. Pror. y Vicario Gral. del Arzobispado para qe. provea lo mas conveniente a la felicidad eterna de sus almas.

Vltimante. manda Su Sria Ilma. observar y cumplir todas las providencias dadas en las anteriores Visitas en quanto no se opongan a lo prebenido y mandado por este Auto Gral. que en todas sus partes se ha de cumplir con toda exactitud, so las penas respectibamt. impuestas.

Y no resultando contra el Pe. Cura de este Beneficio Dn. Josef Rustrian queja, ni otra cosa alguna de que hacerle cargo en el juicio de esta Santa Visita, cerrandola como la sierra, le absuelbe de el, y da las gracias pr. la eficazia en el cumplimiento de su obligacion encargandole como le encarga el cuidado de sus feligreses, y mandó que de este auto se ponga copia en el libro de Bautismos de esta Parroquia, el qual se lea, y publique en el primer dia festibo al tiempo de la Misa Mor. Y asi lo proveió y firmó su Sria. Ilma. de que doy fee.

(f) CAIETANO ARZPO. DE GUATEMALA,

(Rubrica.)

Por mdo. de Sus. Ima. el Arzpo. mi Señor,

(f.) MANUEL LLANES,

Srio. Into.

(Rúbrica.)

ANEXO NUMERO 89.

1802.—*Remate de los diezmos correspondientes a los Curatos de Chiquimula, Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y Valle de Copán.*

Don Antonio Gonzales Mollinedo y Saravia Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, del consejo de Su Magestad Gobernador y Capitán General de este Reyno; Superintendente General y Subdelegado del cobro y distribusión de la Real Hacienda y de los ramos de Tierra y Papel Sellado, Juez conservador de la Renta del Tabaco, Subdelegado de la de Correos y del ramo de Asogues, Presidente de la Real Audiencia y la Real Junta de Diezmos, Don Juan Collado Oidor de dicha Real Audiencia, Don Diego Piloña Fiscal de ella; El Dotr. y Mestro Don Juan de Dios Juarros, Juez Hacedor don Juan Antonio Gómez de Argüello Contador de Exercito y Real Hacienda, don Domingo Galustero Canónigo de esta santa Iglesia y Juez Hacedor y don Pedro Vidaurre Contador del Real Ramo, etc.

Por cuanto el día ultmo de febrero del año proximo venidero de mil ochocientos y tres se cumple el término, para que se rematen los diezmos de los curatos de Chiquimula, Jocotán Xilotepeque Esquipulas y *Valle de Copan* consultando a la mayor utilidad de la Iglesia y novenos de su Magestad, por auto de esta fecha se mandó por dicha Real Junta, que en esta Capital y en los mencionados curatos, se pregonen los expresados diezmos, y para que lo proveido tenga cumplido efecto, libramos la presente por la cual mandamos al Juez Real, de dichos partidos, que luego que este reciba haga por nueve días continuos a expepción de los festivos, se saquen al pregon los referidos Diezmos, haciendo saber a los postores que ocurran, que por si o por apoderado comparezcan, en esta Real Junta a formalizar sus posturas, en la inteligencia que han de ser obligados, a colectar las tintas diezmales de dicchos partidos sin premio alguno, que han de llevar cuenta puntual de sus productos, por separado de cada parroquia, para darla cuando se lé pida con arreglo al formulario, que han de afianzar a satisfacción, presentando antes del remate en la misma Junta, Voleta de los fiadores para su calificación, y sin que se haya verificado la escritura de fianza, y libradose el despacho que se debe, publicar en dichas parroquias, de su comprehension, no ha de poder, el arrendatario con solo el remate; proceder e recaudar frutos algunos; Y sentados los pregones a continuacion de este, lo devolverá por medio del infrascripto por Escribano con citasion de los postores que hubiere.

Nueva Guatemala y Octubre veintiseis, de mil ochocientos y dos años.

ANTO. GONZALES,

JUAN DE DIOS JUARROS.

Por mandado de los Sres de la Real Junta.

JOSE DIAZ GOMEZ.

Para que se pregonen los diezmos del partido de Chiquimula, de la Cierra, Jocotan, Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copan.*

Chiquimula y Diciembre sinco de mil ochocientos dos.

Desele su deuido y puntual cumplimiento, al Superior Despacho precedente, y en su consequencia saquense al Pregon en esta Cavezera los diezmos, de este Curato, el de Jocotán Xilotepeq-ue. Esquipulas y *Valle de Copan* por el termino prevenido admitiendose las posturas y puxas que a ellos hicieron, Asi lo proveyó, mandó y firmó, su mred. Don Miguel Batres, Correx pr. S. M. de estas Povs. de Chiquimula y Acasahuastlan.—Mgl. Batres, Enrique Ximon Alvarado.

En el pueblo de Chiquimula a seis de Diciembre de mil ochocientos y dos, yo el Escribano de S. M. y Publico de Gobernacion de estas Provincias, de Chiquimula y Zacapa, en virtud de lo mandado en el auto que antecede, me constitui al Cabildo de este Pueblo, que cae a la plaza pública, y por voz de José Alduvin Yndio Ladino, que hace oficio de Pregonero, ciendo como las onse de este día, se traxeron al pregon los diezmos de este partido de Chiquimula Jocotán Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copan,* En cuya virtud procedió el pregonero en claras altas e inteligibles vozes quien quiciera hacer postura a los diezmos, de esta parroquia, baxo las calidades y condiciones, que se le haran ver, y previene el Superior despacho, del asumpto, parezca que se le admitira la que hiciere y no haviendo parecido postor alguno, lo pongo por diligencia que doy fe.—Enriq-ue Ximon Alvarado.

En el pueblo de Chiquimula a ciete de Diciembre, del mismo año, se dio por voz del mismo Pregonero, otro pregon como el antecedente y no haviendo parecido postor lo pongo por diligencia doy fee.—Ximon.

En el Pueblo de Chiquimula en nueve de Diciembre de dicho año por voz del sitado Pregonero se dió otro pregón como el primero y no habiendo parecido postor lo pongo por diligencia doy fee.—Ximon.

En el pueblo de Chiquimula en diez de diciembre del mismo año se dió otro pregón y no pareció postor y para que conste lo pongo por diligencia doy fee.—Ximón.

En el pueblo de Chiquimula a once de Diciembre de dicho año se dió otro pregón y no habiendo parecido postor lo pongo por diligencia de que doy fee.—Ximon.

En el pueblo de Chiquimula en trece de Diciembre del mismo año se dió otro pregón y no pareció postor doy fee.—Ximon.

En el pueblo de Chiquimula en catorce de Diciembre del mismo año se dió otro pregón y no habiendo parecido postor lo pongo por diligencia. Doy fee.—Ximón.

En el Pueblo de Chiquimula en diesiseis de Diciembre del mismo año se dió otro pregón como el antecedente y no habiendo parecido postor lo pongo por diligencia. Doy fee.—Enriq-ue Ximon Alvarado.

Chiquimula y Diciembre y dieciocho de mil ochocientos dos. Respecto de haberse subastado los diezmos de este Partido Jocotán, Xilotepeque, Esquipulas y *Valle de Copan* conforme se previene en el Superior despacho devuélvase este a los Señores Jueces Hacedores de la Renta Decimal, como se previene. Asi lo proveyó, mandó y firmó su merced el Señor don Miguel Batres, Correx. on. p. r. S. M. de estas provs. de Chiquimula, y Acasahuastlán, pr. ante mi de que doy fee.

Migl. Batres. Enrique Ximon Alvarado.

Se pregonó en esta Capital, Consta del Respectivo Expediente a que me remito. Na. Guata. y Marzo 3 de 1803 Días.

ANEXO NUMERO 80

1823.—*Decreto emitido con fecha 2 de Julio por la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas de Centro-América.*

MINISTERIO GENERAL.—Departamento de Estado.—El Supremo poder executivo, me ha dirijido el siguiente decreto.—El Supremo poder executivo de las provincias unidas del centro de América. Por cuanto la Asamblea nacional constituyente de las mismas provincias ha decretado lo que sigue.

Los representantes de las provincias unidas del centro de América, en consecuencia de la solemne declaración que hemos pronunciado en primero del corriente, confirmando y sancionando el inconcuso e imprescriptible derecho de los pueblos nuestros comitentes a su absoluta livertad e independencia de todo extraño poder; en el nombre y por la autoridad de los mismos pueblos: nos declaramos legítimamente constituídos en Asamblea Nacional Constituyente y que en ella reside el exercicio de la Soberanía.— Declaramos igualmente.—1º—Que los altos poderes de este estado deben ser y son divididos en la manera que sigue: Residirá en esta Asamblea indivisiblemente el exercicio del poder legislativo.—El del poder executivo, en la persona, o personas en quienes se delegare, y conforme al reglamento que al efecto se expedirá.—El del poder judicial, en los tribunales y juzgados establecidos o que se establezcan.—2º—Que la religión de las provincias unidas, es la Católica, Apostólica Romana, con exclusión de qualquiera otra. En cuya consecuencia se manifestará oportunamente a la Santa Sede Apostólica, por una misión especial, ó del modo que más convenga: que nuestra separación de la antigua España, en nada perjudica ni debilita nuestra unión a la Santa Sede, en todo lo concerniente a la Religión Santa de Jesucristo.—3º—Que el gobierno de las propias provincias será el que designe la Constitución que ha de formarse.—4º—Que los diputados de esta Asamblea son inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo, ni por autoridad alguna podrán ser molestados ni reconvenidos, por las que durante su encargo manifestaren, de palabra o por escrito.—5º—Que las provincias unidas reconocerán la deuda pública nacional; y la Asamblea hipotecará, para garantizar los capitales y el pago de los intereses los ramos de rentas y fincas que se acuerden, luego que esté formada la liquidación de dicha deuda.—6º—Habilitamos y confirmamos por ahora a todas las autoridades existentes, civiles, militares y eclesiásticas, para que continúen en el libre exercicio de sus respectivos cargos y funciones.—7º—Ratificamos y confirmamos el acuerdo de 15 de Septiembre de 821, que dispuso se continuase observando la Constitucion decretos y leyes de la antigua España, en todo lo que no sean opuestos a la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes, y en todo lo que sea adaptable con arreglo a los principios sancionados en la declaración solemne, pronunciada en lo. del mes corriente y en el presente decreto; entendiéndose todo por ahora y mientras la Asamblea no disponga otra cosa.— Comuníquese al Supremo poder executivo para su cumplimiento y que lo haga imprimir, publicar y circular.— Dado en Guatemala a dos de Julio de mil ochocientos veinte y tres. José Matías Delgado, Presidente.—Juan Francisco de Sosa, Secretario—Mariano Galvez, Secretario—Por tanto mandamos se guarde, cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendrá entendio el Secretario del Despacho y hará se imprima, publique y circule.—Pedro Molina, Presidente.—Juan Vicente Villacorta.—Antonio Rivera.—Y en su consecuencia lo inserto a V. para su inteligencia y fines que se expresan.—Dios guarde a V. muchos años. Palacio Nacional de Guatemala, Julio 15 de 1823.—Velasco.

(Archivo de la Asamblea Legislativa de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 91.

1827.—*La Corte Superior de Justicia del Estado de Guatemala dictó sentencia en la causa instruida contra Carlos Torres por el delito de traición habiéndolo condenado a sufrir la pena de diez años de presidio en el Castillo de Omoa o en el de San Felipe.*

Simon Tadeo Espinosa, Escribano Receptor y Oficial Mayor encargado desta Corte Superior de Justa. de este Estado.

CERTIFICO: que haviendose visto en ella en apelacion la causa instruida en el Consejo de Guerra contra Carlos Torres por haver auxiliado a la columna inbasora de San Salvador, con esta fecha dictó lo que sigue.—Visto el presente Sumario pasado por el Consejo Militar con la sentencia pronunciada contra Carlos Torres condenandole ala pena de muerte en virtud de juzgarlo comprehendido en el artículo quinto del decreto de diez y nueve de Febrero y las diligencias instruidas por este Tribunal con la declaracion del reo, su defensa y pedimento fiscal y todo lo demas que la gravedad de la causa exibía: Resultando de su merito por confesion del mismo Torres que se halló en el lebantamiento del catorce de Septiembre de veinte y tres promovido por Ariza: que sentó plaza de Tambor en la Milicia Civica y activa de este Estado y estubo en San Martín, Pazun, Totonicapan Quezaltenango y Malacatan sirbiendo en la tropa que se reunió con el designio de destruir al Supremo Gobierno Federal: que posteriormente se incorporó en la columna inbasora del Estado del Salvador con el execrable fin de atacar a Guatemala y el espinoso pretexto de reponer las autoridades de este Estado pues aunque ha intentado disculparse con que fue aprendido en Sonsonate no escreíble que le faltaren recursos para no cooperar alos alevosos intentos delos enemigos de Guatemala ni tampoco ha justificado sus excepciones maliciosas: que por declaracion de Ildefonso Fuentes constan que Torres estubo en el ataque de la Villa de Guadalupe, que probocaron los de San Salvador el veinte y dos de Marzo ultimo, y que lo bió con fucil haciendo fuego a los patriotas de esa ciudad: que por declaracion de Alejandro Marroquin, consta tambien que estubo en el ataque de Arrazola sucedido el veinte y tres del mismo mes, y que iba huyendo con fucil en compañía de otros: que toda esta serie de acaecimientos prueban en competente forma ser Torres un faccioso, perturbador del orden público, rebolucionario, y adic-

to a partidos contrarios al bien y guarda de su patria: que ha desconocido, no solo las obligaciones que tiene todo ciudadano de defenderla, procurando su tranquilidad y obedecimiento a los Gobiernos Supremos, como lo previenen las leyes tercera título diez y nueve partida segunda, y primera y segunda título dos partida septima, sino tambien las que le impone la ordenanza militar de la que no podrá alegar ignorancia, haviendo centado plaza de Tambor desde el año de once en el Batallón Fixo: que su conducta por cualesquier aspecto que se mire, no admite disculpa que le faborezca y antes bien es un testimonio irrefragable de ser un criminal y enemigo de su patria. A nombre del Estado de Guatemala se le condena a diez años de presidio en el de Omoa ó San Felipe del Golfo, con calidad de retensión y costas en cuyos términos se reforma la sentencia de último suplicio que le impuso el Consejo mediante a que el Decreto de diez y nueve de Febrero, mandado ejecutar en cinco de Marzo y publicado el diez y ocho del mismo mes, no podía saberlo el reo, pues consta que el seis de dicho Marzo pasó revista en Metapa: a que el testigo Ildefonso Fuentes solo funda una gran presuncion, por no tener los veinte años cumplidos que se requieren para que su dicho fuere suficiente en causa de muerte, según está dispuesto por la ley nueve, título diez y seis, partida tercera, a que es testigo singular respecto de la accion de la Villa de Guadalupe como lo es tambien Marroquín de la de Arrazola, quien en su ultima declaracion se contra dice en ciertas especies a la anterior que dió en el Consejo, y en la que emitió en este Tribunal se expresa en unos términos que no producen certidumbre, por decir que dibisó de lejos a Torres, y que le pareció (como al difunto Franco) ser el mismo; y a que por la ley veinte y seis, título primero partida septima, se previene, que sobre causa que pueda venir muerte, o perdimiento de miembro, todo juzgador debe poner guarda muy aplicadamte. que las pruevas, que reciviere sobre tal pleito, sean leales e verdaderas, e sin ninguna sospecha, e que los dichos e las palabras que dijeren firmando, sean ciertas, e claras como la luz, de modo, que non pueda sobre ellas benir dubda ninguna con cuya disposicion concuerda el artículo cincuenta y cinco título cinco, tratado octavo de la Ordenanza Militar, en que se manda que para fundar el voto a muerte debe tener presente todo Juez, que a de haver concluyente prueva de delito en el caso de no estar el reo confeso. Hágase saber y debuelvase la causa con certificación— Azmitia — Beltranena — Berdugo — Orantes — Salas Simon Tadeo Espinosa. — Y para que conste pongo la presente agregada a la causa que se debuelve. Guatemala Abril dies y ocho de mil ochocientos veinti y siete.

(f.) SIMON TADEO ESPINOSA,

(Rúbrica.)

Tral. Militar. Guata. veinte de Abril de mil ochocientos veinte y siete.

Executese: hagase saber al Alcaide, y al reo, pasandose al Comandte. Gral. el oficio corresponde, pa. su debido cumplimto.

(f). ASTURIAS,

(f.) MARTINEZ,

(f.) VIDAURRE,

(Tres Rúbricas.)

(f.) LUIS DE ALTUVE,

Srio.

ANEXO NUMERO 92.

1833.—*Decreto de la Asamblea Legislativa de Guatemala disponiendo recompensas para los militares guatemaltecos que se habían distinguido en las camapañas de Soconusco y Omoa.*

N. 25—Boletin Oficial—P. 226

Ministerio General del Supmo. Gobo. del Estado de Guatemala.

Departamento de Hacienda y Guerra.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijírme el siguiente:

Decreto.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea ha tenido á bien decretar i el consejo sancionar lo que sigue:

La Asamblea lejislativa considerando que las recompensas se deben de justicia á los que han prestado servicios importantes á la causa publica: que en este caso se hallan los militares del Estado que defendieron la Nacion en las gloriosas campañas de Soconusco i Omoa; i teniendo presente que los premios deben acomodarse á las instituciones i á los recursos del tesoro: deseosa de aliviar la suerte de los mismos valientes, i las de sus familias; decreta:

1º—Los militares que se hayan distinguido en las diferentes acciones de guerra de Escuintla ú Omoa, llevarán un escudo bordado con esta leyenda: Al Valor. El Estado de Guatemala; espresandose el día i año en que se verificó la acción.

2º—El gobierno previa calificación de los gefes respectivos acordará el premio de que habla el artículo anterior, i tendra por acción distinguida la que clasifica asi la ordenanza jeneral del ejercito.

3ª—Los mismos militares serán preferidos en la organización i vacantes de los cuerpos veteranos. Para esto se tendrá presente el orden de sus grados i calificación de su merito. Cuando concurran á los demás nombramientos gubernativos con otros de iguales aptitudes obtendrán tambien aquella preferencia.

4º—El Gobierno concederá terrenos baldíos que no escedan de una caballería á los individuos que no continuando en el servicio se hallen en los casos de que se ha hablado.

5º—Las viudas, hijos menores de catorce años ó padres de los que han muerto en las campañas espresadas recibirán la mitad del sueldo que por su empleo correspondia á estos en un año. El fallecimiento se provará ante la comandancia con certificación de los gefes, ó en la mejor forma.

6º—Los hijos menores de los mismos estarán bajo la protección del gobierno, i este cuidará de su educación.

7º—Son acredores al premio que establece el artículo 1º, los invalidos según ordenanza, y además recibirán la mitad del sueldo que por su plaza gozarian en un año, i tres caballerías de tierra de los valdíos que pertenecen al dominio del Estado.

Comuníquese al Consejo representativo para su sanción.—Dado en Guatemala á tres de Enero de mil ochocientos treinta y tres—Francisco Alvurés, diputado presidente—Buenaventura Lambur, diputado secretario—Manuel J. Ibarra, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte á 19 de Enero de mil ochocientos treinta y tres—Al Gefe del Estado—J. Antonio Martínez, vicepresidente—J. María Cobar, secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese.—Guatemala Enero 20 de 1833 —Mariano Gálvez. Al secretario general del despacho.

Y por disposición del P. E. se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L.

Guatemala, Enero de 20 de 1833.

S. VASCONCELOS.

ANEXO NUMERO 93.

1834.—*Contrato celebrado por el Gobierno de Guatemala con los Señores Marcial Bennet y Carlos Meany, sobre colonización de todas las tierras baldías existentes en los departamentos de Chiquimula y Totonicapán.*

El Jefe del Estado de Guatemala en la Federación de Centro-América después de haber examinado las proposiciones que le presentaron los señores Marcial Bennet y Carlos Antonio Meany para formar una colonización en el departamento de Chiquimula y en el departamento de Totonicapán en la banda occidental del Río de La Pasión, así como para obtener por compra en la extensión que se demarque un cuadro de seis leguas por lado, dando también a beneficio del fondo de instrucción pública del Estado la cuarta parte de las utilidades que les deje la empresa. En uso de las facultades que sobre colonización le competen por el decreto del Congreso Federal de 22 de Enero de 1824 de las que especialmente le ha conferido el Cuerpo Legislativo de este Estado, y en virtud de la constante exclusiva disposición que han tenido y tienen los Gobiernos de los Estados de todos los terrenos baldíos en ellos existentes, ha venido en aceptar las proposiciones presentadas por la dicha compañía sujetas a la ratificación del cuerpo legislativo; y el convenio firmado es en la forma siguiente: 1ª—Se asigna y traspasa a dicha compañía el derecho absoluto de posesión de todas las tierras valdías con el uso libre de los montes, bosques, ríos, quebradas, lagunas o cualquiera otra corriente de agua, en el departamento de Chiquimula con el expreso fin de poblarlas). En este concepto y con este objeto desde ahora quedan los mismos valdíos cedidos y traspasados en toda propiedad perpetuamente a los antedichos Marcial Bennet y Carlos A. Meany y sus descendientes o sucesores para que puedan venderlos y enagenarlos a particulares o compañías, como propiedad suya, con el mencionado objeto de colonizarlos o cultivarlos. La extensión del departamento es la que representa el mapa o carta levantada por orden del Gobierno en 1832 [1] y según el mismo mapa los límites del departamento de Chiquimula a son los siguientes: "Al Este el Estado de Honduras siendo la línea divisoria en la Costa el río Tinto. [2] Al Sur el Estado del Salvador y al Oeste el departamento de Guatemala y al Norte y N. N. O. el de Verapaz según el mismo mapa. La que se concede en el departamento de Totonicapán es todo el valdío que haya desde la vuelta del Río Negro (después Río de La Pasión) al Este de Sacapulas hasta los confines del Estado por el curso del mismo río, pero desde dicha vuelta hasta donde pasa este mismo río al Este de Santa Eulalia el fondo de valdíos concedidos por todo el curso del río será de diez leguas y de allí adelante cuantos existen hasta los confines del Estado todo según se presenta en el mapa. 2º—La cesión de los terrenos que se expresan en el artículo anterior con respecto a sus exepciones deberá entenderse: 1º—Que las tierras de la propiedad de los pueblos particulares o corporaciones existentes en el departamento; no solo se respetarán por tales sino que a las inmediaciones de los pueblos se les dejará sin ocuparse dos leguas en todas direcciones para que en caso de aumentarse sus habitantes tengan donde estenderse; 2º—Que cuando los pobladores ocupen terrenos en contacto con propiedad particular o de pueblos y comunidades, se practicarán y amojonarán con citación del colindante para precaver desavenencias; 3º—De los terrenos que se comprenden en la demarcación del art. 1º, la compañía pagará en cuadro de seis leguas por lado cuyo terreno compra y el Gobierno le enajena en toda y absoluta propiedad para sí y sus descendientes el cual elegirá la compañía o sus individuos ya en un cuerpo o en distantes separadas porciones según le convenga pudiendo sin embargo elegirlos también dentro o al cumplirse los veinte años en cualquier punto o puntos del mismo departamento y del terreno demarcado en el departamento de Totonicapán, por cuya compra pagarán la cantidad de mil fusiles de 1ª calidad en todo el año de 36, o cualquier otro artículo o artículos que desee el Gobierno y que sean equivalentes al costo de fábrica de dichos fusiles o su valor. En el beneficio y utilidades que la empresa de colonización tenga la compañía, dará una cuarta parte para la instrucción pública del Estado con declara-

---

[1] Mapa de Miguel Rivera Maestre, levantado de orden del Jefe del Estado de Guatemala, Doctor Mariano Gálvez.

[2] Separado del Motagua.

ción de que si a este fondo se quisiere dar otro destino la Compañía no queda obligada a ceder dicha 4ª parte. La manera con que se habrá de dar a conocer cual haya sido y fuere el importe de esta se arreglará separadamente con el Gobierno; 4º—En virtud de las ventajas que la compañía dá al Gobierno por el artículo anterior, tendrá aquella el uso y aprovechamiento exclusivo de los terrenos desiertos y sus bosques en el espacio referido desde el río de San Francisco al este de Izabal a lo largo de la laguna por aquel lado y del Golfete y Río Dulce almar siguiendo toda la costa por la Bahía de Santo Tomás hasta el puerto de la Graciosa y de este punto tomando al E. hasta llegar al río Motagua, hasta cinco leguas del otro lado comprendiendo desde este punto al dicho río Motagua y siguiendo arriba hasta llegar a los ríos que desembocan en él llamados Quiriguá y Managuá que quedan cerca de los encuentros, cuyos linderos por esta parte serán tirando al norte a encontrar el Río de San Francisco, en la laguna ya dicha, y por la orilla izquierda del río al Sur con el fondo de cinco leguas en toda su extensión desde el frente de la Graciosa hasta el río Managuá cuyo río será el lindero por este lado; 5º—Si por cualquier evento caducare el contrato de colonización, y volvieren así al dominio del Estado la tierra cedida, la compañía conservará la propiedad de la estensión de terrenos que paga con la cantidad expresada en el art. 3º y continuará sin embargo, procurando su colonización en cuya respicencia no pagarán la contribución territorial ni otro impuesto hasta pasados veinte años; 6º—La compañía y los colonos gozarán y tendrán seguridad de todas sus propiedades y personas hasta donde alcance el poder del Gobierno garantizar su proteccion conforme a leyes y usos del país; 7º—Por veinte años en todas y cada una de las nuevas poblaciones el Gobierno será solo municipal, es decir no tendrán otras autoridades políticas que los funcionarios elegidos por los colonos conforme a las leyes, los cuales funcionarios estarán sugetos al Gobierno Supremo del Estado bajo cuya protección eficaz se les declara y esta no consistirá solo en alejarles toda vejación y daño, sino también en conservarles en la extensa libertad que las mismas leyes otorgan a los habitantes del Estado. Los colonos jurarán la constitución del Estado y se regirán por las leyes de este; 8º—Gozarán de completa libertad de religión sin ser molestados bajo ningún pretexto ni motivo, pues que por la constitución de la República es libre el ejercicio público de todos los cultos, sancionada esta libertad por este y los demás Estados; 9º—Los colonos podrán disponer de sus bienes con la misma libertad que los hijos del país, y abintestato les heredarán sus parientes conforme a las leyes, ya estén estos en la República o en cualquier país extranjero; 10.—Las nuevas poblaciones conforme a lo dispuesto en el decreto de 22 de enero de 1824 son libres por espacio de veinte años contados desde su establecimiento de pagar todo género de contribuciones o gravámenes, bajo cualquier denominación que se conozca. Serán así mismo libres de todo género de estancos, y podrán promover cualquiera industria, inclusa la explotación de cualquiera minas. Estarán así mismo exentos por igual espacio de tiempo de todo servicio civil y militar, lo mismo que los individuos de la compañía y sus dependientes; pero sin embargo de las disposiciones contenidas en este artículo—pagarán los colonos aquellas contribuciones que sean necesarias para su gobierno propio municipal, las cuales se establecerán por las municipalidades con aprobación del Gobierno conforme se previene en el artículo 26 del citado Decreto de 26 de Enero. Harán también el servicio militar local organizando su milicia cívica de guardia sedentaria que no se podrá emplear fuera de las colonias; 11.—Se concede a las nuevas poblaciones por veinte años franquicia y entera libertad de toda clase de derechos en sus exportaciones por mar o por tierra para el extrangero de todo género de frutos y cualquiera otros efectos comerciales que sean producto de su industria o de la de cualquiera otro pueblo de estos Estados y aún del extrangero estando ya nacionalizados por su introducción legítima; pero sin perjuicio de reconocer siempre las aduanas respectivas; 12.—De igual franquicia y libertad de derecho gozará toda nueva población por espacio de los mismos veinte años para introducir por mar o por tierra de cualquiera punto del territorio de estos Estados todos los frutos y efectos comerciables; y además podrán introducir, aun del extranjero, libres también de derechos, instrumentos de hierro o cualquiera otro metal y de madera útiles para la agricultura, y todo género de artefactos y máquinas conducentes al fomento de la misma y de las artes. Y por lo demás en punto de comercio la compañía tendrá libre tráfico tanto en el interior como respecto del extrangero según las prevenciones del decreto Federal de enero observando las leyes y reglamentos; 13.—La compañía tendrá libre y pleno derecho a todas las minas que denuncie conforme a las leyes, y también el libre uso de los montes bosques, ríos, quebradas, lagunas o cualquiera otra corriente de aguas como también el derecho exclusivo respecto de los extrangeros de la pesca y caza en los territorios ya colonizados y en las costas del mar comprendidas en el terreno cedido por la presente; 14.—Estando deliberando actualmente el Cuerpo Legislativo sobre el establecimiento de juicio, por jurados, tal modo de proceder será planteado en las nuevas poblaciones, ya sea por el código de procedimientos si fuere luego decretado como se espera, ya en otro caso por una ley especial dirigida a las colonias, la cual iniciará el Gobierno con este objeto; 15.—En las colonias no podrá haber esclavitud como no la hay en toda la República; 16.—El Gobierno sostendrá conforme alas leyes todos los contratos que la compañía celebre conlos pobladores; 17.—El Gobierno solicitará del Cuerpo Legislativo que desde ahora preste su consentimiento para que cuando el departamento sea en el número que por la constitución puede formar Estado, solicitando formarlo todas las poblaciones que estén en un cuerpo se pida el decreto que al efecto corresponde dar al Congreso Federal; 18.—La compañía tendrá preferencia bajo iguales condiciones en las proposiciones que se hagan al Gobierno en lo subcesivo sobre colonización o apertura de caminos, lo cual se entiende para después que hayan venido las primeras cien familias; 19.—En año y medio contado desde esta fecha no se

concederá privilegio exclusivo para la navegación del río Motagua y del de la pasión en los términos de Totonicapán y Verapaz, para que en este tiempo pueda la compañía preparar proposiciones si esta empresa les conviniere; 20.—Que tres años después de firmado este contrato se habrán introducido cien familias, doscientas a los cinco; y que a los diez habran ya mil y cuantas más fuere posible se introducirán dentro del período de veinte años y su número será ilimitado. A los veinte años todo el terreno valdío, es decir, todo aquel que quede por cultivarse, o no estubiere cercado volverá al dominio del Gobierno pagándole al mismo por todo aquel que quisiere ocupar y no estubiere cercado la contribución de dos pesos por caballería anualmente hasta tanto cerquen o cultiven aquellos terrenos. Con el objeto de que pasados los veinte años el Gobierno se certifique de la parte del terreno ocupado en propiedad; y de que adquiera los demás datos que necesita el entable de contribuciones territoriales, la compañía le presentará la estadística de la parte colonizada y ocupada; 21.—Mediante a que debe abrirse un camino desde Santo Tomás al interior hasta donde se incorporen con los que existen para el interior del departamento sino quisiere la compañía encargarse de su apertura, el Gobierno podrá en este caso disponer en fabor de quien lo contrate, de una legua de terreno en toda la extención del camino. Igualmente la compañía procurará si fuere posible la apertura de un canal, del río Motagua al punto que se pueda en la encenada de Santo Tomás y si se practicare, el Gobierno concederá a la compañía la gracia que corresponda. Debiéndose poblar el puerto de Santo Tomás la compañía dejara sin ocupar, seis caballerías de tierra para población. Quedan excluidos de este contrato todos los terrenos que se hallen denunciados y hayan expedientes creados sobre ellos anteriores a esta fecha y que no estén comprendidos en la demarcación exclusiva del artículo 4º, menos los que sean de propiedad particular y que tengan título los cuales quedan comprendidos en el artículo 1º—Guatemala, agosto diez y nueve de mil ochocientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica.—Marcial Bennett.—Carlos A. Meany.—Es copia: Secreta: gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—Agosto veinte y uno de mil ochocientos treinta y cuatro.

Es copia. Secretaría de la Asamblea del Estado de Guatemala, Agosto treinta de mil ochocientos treinta y cuatro.

(f) LAMBUR,

(f) FLORES.

Al C. Srio. Accidental, del C. Representativo. Orden No. 72

Habiéndose impuesto el C. Legislativo de la contrata que celebró el Gobierno con los S. S. Marcial Bennett y Carlos Meany sobre colonizar los baldíos que hay en los departamentos de Chiquimula y Totonicapán; y oído lo que sobre el particular expuso una comisión de su seno, se sirvió acordar:

1º—Se ratifica la contrata sobre colonización en los departamentos de Chiquimula y Totonicapán celebrada por el Supremo Gobierno con los S. S. Marcial Bennett y Carlos Meany de la manera y con las condiciones que está celebrado;

2º—La Asamblea declara que en esta contrata así como en las otras que ha celebrado de la misma naturaleza, deberán ser extranjeras las familias que colonicen:

3º—Que las contratas sobre Chiquimula y Totonicapán sea cada una de ellas por separado.

Que se comunique al C. Representativo para su sanción.

Y de orden del C. L. lo decimos a Ud. para inteligencia del mismo Consejo y efectos que se expresan acompañándoles copia de la referida contrata.

D. U. L.

Guatemala, Agosto 30 de 1834.

(f) BUENAVENTURA LAMBUR,

(f) JOSE Ma. FLORES.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte a nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Al Jefe del Estado,

(f) S. VASCONCELOS,
Presidente.

(f) J. M. COBAR,
Srio. Accdtl.

Guata., Octe. 10 de 1834.—Ejecutese.—(f) M. Galvez.—Por disposición del S. P. E.—(f) V. J. Valenzuela, Srio. Geral.

ANEXO NUMERO 94.

1841—*Propuesta de Jhon A. Baily para la navegación del Río Motagua por buques de vapor, y apertura del Puerto de Santo Tomás.*

Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado autorizando al Gobierno para poder contratar con Baily la navegación del Motagua.

No. 138.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala.

Habiendo tomado en consideracion la propuesta hecha por el Sr. Juan Baily, sobre navegacion del Río Motagua con que dió cuenta el Gobierno.

Con el objeto de que por este medio pueda facilitarse el establecimiento del Puerto de Santo Tomas—Oido el Consulado y de conformidad con el dictamen de las Comisiones unidas de Gobernación y Comercio.

Ha Decretado:

1º Se autoriza al Gobierno para poder contrar la navegacion del Río Motagua por Buques de Vapor con el Sr. Juan Baily, ó cualquiera otra persona que se presente.

2º Las bases seran precisamente las propuestas por el expresado Sr. Baily, con las modificaciones que contiene el informe del Consulado de Comercio, entendiendose que la satisfaccion de los gastos ocacionados en el reconocimiento, se hará en su caso por el contratista que fuere preferido.

3º Al efecto se pasará el expediente al Gobierno, quien deberá dar cuenta á la Asamblea en sus proximas Sesiones de la contrata que hubiere hecho para la ratificacion.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones—Guatemala a cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno.

(f). JOSE VENACIO LOPEZ,
Presidente.

(f.) J. DOMO. ESTRADA,
Srio.

(f.) M. DARDON,
Srio.

Casa del Supmo. Gobno. Guatemala, Octubre 9. de 1841.

Por Tanto: Ejecutese.

(f.) M. RIVERA PAZ.

Al Sr. Srio. Gral. del despacho Presbo. Jorge de Viteri.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime publica y circula.

Guatemala, Octubre 9 de 1841.

(f.) VITERI.

Proyecto para la navegación del. Rio Motagua, por buques de vapor y apertura del Puerto de Santo Tomas.

Hace algunos años que ha estado tratandose en Guatemala de la habilitacion y apertura de Sto. Tomas como Puerto mayor del Estado en la mar del Norte; y en varias épocas se han adoptado medidas y hecho gastos para la realizacion de un objeto de tan grande importancia, sin suceso favorable. De lo que se ha practicado resulta que el obstáculo mas grave para la ejecución del proyecto es la dificultad que existe de hacer el camino de tierra que condusca de Santo Tomas al interior, la cual segun todos los datos no podría superarse sin grandes erogaciones de dinero y gasto de tiempo. Pero yo entiendo que hay posibilidad de establecer otro medio de comunicacion que no sea el de tierra: éste es la navegacion del Motagua que desemboca no lejos de Santo Tomas. Este rio es navegable en el día para embarcaciones pequeñas, desde Gualan hasta la mar; y hay en el algunas que se ocupan en el transporte de frutos y efectos; pero su numero limitado el largo tiempo que emplean en la subida del rio, y el riesgo que se corre de a veriarse la carga que conducen son motivos por que el Comercio del Estado no reporte en la actualidad las ventajas que pudiera con la navegacion del Motagua.

A mi me asisten razones para creer que puede facilitarse esta navegacion, y facilitándose no quedaba embarazo para la apertura de Santo Tomas, porque la comunicacion deseada pudiera hacerse ya por medio de un camino ó canal entre el puerto y el punto del rio que le es mas inmediato ó ya porque pudiesen las embarcaciones ir á él por mar pasando la barra del rio. El medio en que me fijo es el de buques de vapor. En el día se fabrican de todos tamaños y adaptados á todo jenero de navegacion; y yo pienso que construyendose algunos de la manera que exijan las peculiares circunstancias del río, pudieran establecerse en el con tan buen éxito que se lograría llenar completamente el objeto propuesto. Mas ésta presuncion está fundada solamente en algunos pocos datos que he podido recojer de cuya certeza no tengo la mayor confianza. Para saberse si el Motagua puede ser navegable con la utilidad indicada por buques de vapor ó no es indispensable que se reconozca y examine prolijamente en todo su curso desde Gualan hasta la mar en las dos principales estaciones del año, es igualmente indispensable reconocer y examinar del mismo modo el terreno que media entre Santo Tomas y el punto mas proximo del rio; y no lo es menos, levantar un plano en que se muestre la estension, figura y fondo de agua en el Puerto; el que tambien debe comprender un informe acerca de los parajes que sean mas adecuados para establecer las oficinas públicas, poblacion y defensas militares, sobre todo lo cual nada se sabe de cierto. De estas operaciones se vendrá en conocimiento exacto de los dos puntos mas esenciales para determinar sobre la ejecucion ó el abandono del proyecto. 1º Si es practicable ó no la comunicacion entre Gualan y Santo Tomas por medio de buques de vapor. 2º Si los gastos de la empresa seran en proporcion á la utilidad que produzca su realizacion.

Yo estoy inclinado a creer que estos dos puntos quedarán resueltos de un modo satisfactorio; y en esta suposicion propongo tomar a mi cargo la empresa en los terminos y bajo las condiciones siguientes:

1º—Que haré a mis propias espensas el reconocimiento del Rio Motagua desde Gualan hasta su desembocadura: del espacio que media entre el puerto de Santo Tomas y el punto del rio que le es mas cercano: de la linea de costa desde la boca del rio hasta el puerto; y del mismo puerto; haciendo levantar planos cientificos de estos reconocimientos. Para efectuarlos se me concederá el termino de un año, el cual es necesario para examinar los puntos indicados en las varias estaciones.

2º—Averiguada que esté la practicabilidad de la navegacion del Motagua por vapores, se me concederá el privilegio de hacerla por veinte años esclusivamente; pero queda a mi arbitrio contraer la obligacion ó no, sobre cuyo punto me comprometo a determinar seis meses despues de vencido el año de que habla el articulo anterior. Durante estos dos periodos el Gobierno no admitirá propuesta alguna que se le hiciere por otras personas acerca del mismo asunto.

3º—En el caso de que mi determinación sea negativa, pondré a disposicion del Gobierno todos los planos mencionados que haya levantado á mi costo.

4º—Si fuere por la afirmativa me obligo á poner en el rio; nueve meses despues de haverla hecho presente, al Gobierno, los vapores que sean necesarios para el tráfico que se haga en él Para este caso daré una fianza á satisfaccion del Gobierno de $10,000.

5º—Contraida por mi parte la obligacion de establecer los vapores, el Gobierno dictará providencias á fin de que esté habilitado el puerto para el tiempo en que yo me debo comprometer á que comienzen a correr, y me obligo a ausiliarlo con la cantidad de $5,000 para los gastos de edificar las oficinas de mas pronta necesidad, los cuales me serán devueltos de los primeros fondos que se recauden en la Aduana de Santo Tomas.

6º—El flete de los frutos y efectos que conduzcan los vapores por el rio no podrá pasar en ningun caso del que se acostumbra en el dia por Arancel.

7º—No estando averiguado cual sea la manera de comunicación entre el rio y el puerto, no puede fijarse desde ahora el flete que deba pagarse en éste tránsito; pero se arreglará en proporción equitativa á la distancia que haya y medio de transporte que convenga emplear.

8º—Los pasajes se regularán moderadamente en vista de las comodidades que presenten los buques. Los empleados militares del puerto y las tropas de la guarnicion ordinaria del mismo, tendrán pasaje libre de ida y vuelta, no siendo de cuenta de los buques sus provisiones.

9º—Fijado por el Gobierno el lugar en que deban edificarse en el puerto las oficinas públicas, podré elegir en el sitio que estime mas apropósito para fabricar una casa, una manzana de terreno que se me consederá en propiedad perpetua y sin gravamen alguno.

Estas son las condiciones con que ofresco hacerme cargo de la empresa de navegacion del Motagua, contribuyendo á la apertura del puerto de Santo Tomas; y me lisonjeo que no siendo mis pretenciones en manera alguna exajeradas tendrá a bien el Gobierno tomarlas en consideracion y convenir en lo que propongo. Para efectuar los reconocimientos cuento con la ventaja particular de que mi Padre y un hermano son ingenieros de profesion, y que por tanto no me puede ser dificil practicarlos cientificamente y de una manera capaz de llenar satisfactoriamente en su caso la condicion del articulo 3º.

Los beneficios que redundarán al Estado con la ejecucion del designio son incalculables; y aunque pudiera estenderme mucho detallando algunos me ceñire á llamar la atencion del Gobierno á los tres puntos mas obvios: 1º. La ventaja principal y mas digna de notarse es la de que el comercio de Guatemala se pondría en relacion directa con las partes de Europa y America de donde vienen los articulos que se consumen en el Pais y para donde se esportan sus frutos y producciones; escusandose la necesidad gravosa en varios sentidos, que ahora existe, de tocar en puntos intermediarios, por falta de un puerto para buques mayores en la mar del Norte. 2º En el litoral del Estado en la misma mar, hay muchos habitantes que viven diseminados y con muy poca sujecion á sus autoridades. Abriendose el puerto de Santo Tomas, estos, por su propio interes, se concentrarían allí, y formandose en sociedad ordenada, se cambiaria su condicion de subditos equivocos del Estado en la de ciudadanos útiles. 3º No hay duda de que el suelo de la costa de que se habla es fértil y capaz de ser cultivado con provecho, produciendo toda clase de frutos tropicales. Poblado el puerto de Santo Tomas se seguiría que esos terrenos se trabajarían y tomarían valor; y todo lo que se cosechase en ellos contribuiría al aumento de la riqueza del Estado.

Al hacer la propuesta que antecede estoy estimulado por un sentimiento de interes individual, y no debo callar que espero que los sacrificios y erogaciones que en su evento me veré precisado á hacer me seran ampliamente compensados. Yo seré el primero en trasladarme a un lugar despoblado y desprovisto, y los gastos pecuniarios que habré de impender, empleando los recursos que calculo reunir para llevar al cabo mi proyecto seran cuantiosos. Pero permitaseme observar, que si yo logro un beneficio considerable como particular, el Estado reportará ventajas mas que proporcionales; por que en realidad contribuir tan poderosamente á abrir el puerto de Santo Tomas de la manera que he proyectado, es contribuir á abrir una nueva fuente de riqueza, para el Pais, mas abundante que cualesquiera de las que posee en el dia Habrá acaso personas que se alarmen con algunas de las condiciones que estipulo creyendo que exijo demasiadas ventajas para mi; pero es preciso que se tenga presente que mi objeto es crear lo que no existe, y no enriquecerme destituyendo á otros de sus medios de aquirir; y que si mi empresa tiene buen suceso no solo sere aprovechado yo, sino que el Estado entero; pero que si su exito no es feliz, no el Estado ni individuo alguno perderá sino yo.

Guatemala, Agosto 5 de 1841.

(f.) J. A. BAILY.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 95.

1840.—*Dictamen Fiscal contrario a las pretensiones del Presbítero Miguel Moscoso, emitido el 27 de mayo.*

Al Sr. Corregor. del Departamto. de Chiquimula.

Casa de Gobierno,
Guatemala, Juno. 5 de 840.

En el expedte. en q. el Presbo. Moscoso pretende dro. á continuar en los Cortes de Madera en el terreno concedido al S. Ygnacio Cienfuegos, se ha hecho pr. el S. Fiscal el pedimto. q. sigue.

"S. Nuestro—La copia de la patente expedida pr. el Gobno. en 30 de Dice. de 836, y en la cual se concedia permiso al S. Ygnacio Cienfuegos pa. cortar Maderas de caoba en las Margenes del Motagua desde

el paraje nombrado las Animas hta. el de Bobos, manifiesta q. es la misma, q. remitió a este Ministerio el Comandte. de Isabal.

Ambas Copias demuestran las equivocaciones en q. ha incidido el Presbo. Migl. Moscoso en la exposicion q. dirigió al Corregor. del Departamto. de Chiquima. en 5 de Abril.

El permiso otorgado no está limitado a cierto tiempo: fue concedido a Cienfuegos; y esta clace de concesiones, como muy bien dice el Comandte. de Isabal, son puramte. personales, y no pasan, como los dros. propios del difunto a sus herederos y Succesores.

A mas de esto: en la concesion se expresa q. el interesado quedaba sugeto a las condicionès establecidas, á los Reglamtos. y Reformas q. el Gobno. deberia hacer sre. el particular. Convencido el Sr. Presidte. del abuso q. se ha hecho de estas concesiones: penetrado de lo ruinoso q. son a la hacienda publica; y cerciorado de q. casi ninguno de los agraciados ha cumplido con entregar la pequeña parte q. corresponde a los fondos publicos, ha acordado q. se suspenda todo corte de madera; y q. no se haga, ni permita hacer, sin la Revalidacion del permiso, dada por el actual Ministro de hacda.

He aquí, pues, una reforma acordada sin faltar a la buena fé, ni a lo estipulado en la concecion hecha a Cienfuegos, pues q. ella quedo sugeta a tales reformas como lo patentiza el acuerdo en q. se otorgó.

El Pe. Moscoso se equivoca quando alega q. el permiso de Cortar Maderas se concedio pr. indemnizar a Cienfuegos de los gastos, q. emprendiese en la Apertura del Canal, q. iba a formar en el estero del Motagua a rio tinto. El Comandte. de Ysabal dice q. para cubrir tales gastos se otorgó el privilegio de cobrar un peaje a los pipantes, y dice muy bien. El corte de maderas, ni se solicitó, ni se obtubo con el indicado objeto.

Por todas estas concideraciones, y pr. las demas q. manifiesta el Comandte. de Ysabal, el S. Gobno se servirá acordar: q. pr. conducto del propio Commandte. se haga entender al Pe. Moscoso, q. esta recindido el permiso de cortar madera q. se concedio en el año de 36, al S. Ygno. Cienfuegos, q. quedo sugeto a las Reformas y Reglamtos. q. se hicieron en el particular q. se repita al mismo Comandte. la orn. q. se le tiene comunicada, pa. q. pr. pretesto alguno deje cortar un solo arbol, sino en el caso de q. reciba aviso de este Ministerio; y q. este acuerdo se comuniq. al Corregdor. de Chiquimula pa. q. pr. su parte cuide del mas exacto y puntual cumplimto., haciendo q. el Pe. Moscoso reintegre el valor del papel en q. debio presentar la exposicion de 5 de Abril, q. sin este requisito no pudo legalmte. admitirse.

Por lo q. respeta al peaje, aunq. la hacienda publica no tiene interes en q. se cobre o no se cobre, lo tiene el comercio, y la generalidad de los habitantes, cuya defensa corresponde al Fiscal en concepto de agente de los dros. de la Sociedad.

Bajo tal concepto, no debe ni puede permitir q. subsista un privilegio concedido con tan manifiesta sorpresa, y de q. puede usar el agraciado a su arbitrio y capricho, gravando a los pueblos, asi en la cuota q. se le antoje cobrar, como en el tiempo q. tambien se le antoje hacer durar este Cobro.

El peaje se concedio a condicion de q. Cienfuegos hiciese nabegable pr. pipantes el estero dentro de un año, contado desde la fha. Es decir, q. si dho. estero no se puso en estado de libre navegacion en el termino corrido desde 30 de Dice. de 836 hta. igual dia de 837, el interesado perdió el dro. de cobrar tal peaje.

A la parte de Cienfuegos corresponde acreditar este punto. Tambn. le corresponde justificar en debida forma a cuanto asciende el costo de la obra, y a cuanto asciende la suma q. ha cobrado hta. ahora pr. cuenta del tal peaje; pues sin uno y otro dato no puede fijarse el tpo. q. debe gozar de este privilegio, limitado unicamte. al precio pa. reintegar al empresario de los costos e intereses del dinro. q. invierta en la empresa, como terminantemente. lo expresa el citado acuerdo.

Corresponde, pues q. el Comandte. de Ysabal, reuniendo todos los datos convenientes informe sobre el particular: 1º acerca del cumplimto, de la la. condicion, es decir: Si el estero se puso navegable dentro del año prefijado: 2º cuanto ha costado esta obra: 3º cuanto se ha cobrado pr. cada pipante: 4º a cuanto asciende lo cobrado; y 5º desde q. fha. se esta efectuando dho. cobro.

Los datos en q. este informe debe descanzar deben ser ministrados pr. la parte de Cienfuegos; y al efecto el Comandte. le señalará un termino pa. q. los produzca, haciendole entender, q. si no lo Verifica se suspendera el permiso Concedido pa. este cobro, q. ni aun en el caso de no estar cubiertos los gastos q. compruebe haber impendido Cienfuegos, podra continuar percibiendo, si el canal no esta navegable, y lo ha estado dentro del año q. se prefijo en el acuerdo. Asi pide el Fiscal q. el S. P. E. se sirva acordar. Guata. 27 de mayo de 840.—Beteta.

Y habiendo acordado de conformidad en esta fha. el Presidte., lo comunico a U. pa. su inteliga. y cumplimto., sirbiendose U. cobrar al Pe. Moscoso diez ps. seis rs. q. el Fiscal ha devengado de honorarios.

(f.) BATRES.
(Rubricado.)

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Chiquimula.)

ANEXO NUMERO 96.

1874.—*Visita el Jefe Político de Izabal los pueblos del Departamento Informe al Ministerio de Gobernación.*

Izabal, Noviembre 27 de 1874.

Señor Ministro de Gobernación.

Tengo el honor de acompañar á U. el informe circunstanciado, relativo a la visita Departamental que practiqué en el mes que está para concluir, esperando que U. se servirá disimular la falta de estilo en su redaccion, y acojerá unicamente el deseo q-ue he abri-

gado de dar á conocer al Supremo Gobierno la situacion en que hoy se halla el Departamento de mi cargo.

Al elevarlo al Superior conocimiento de U. espero se sirva ponerlo en el del Spmo. Gobierno, suscribiéndome con todo respeto de U. Señor Ministro, su mas atto. y S. S.

L. y R.

CAYETANO RASCON.

SEÑOR MINISTRO:

Se ha impuesto el infrascrito en el informe circunstanciado, con que el Gefe Político de Izabal dá cuenta de la visita que practicara en el Departamento asociado del Administrador de rentas y del Ingeniero Mr. Alejandro Easton.

Parésele satisfactorio el estado en que se encuentran aquellos pueblos y aldeas y laudables el celo y laboriosidad del Gefe Político para su progreso, especialmente de las escuelas, agricultura, caminos &a.

Son interesantes las noticias que dá respecto de las minas de carbon, navegacion del Motagua y otros pormenores que tienden a procurar el bien estar de aquellas crecientes poblaciones.

En esta virtud, el Fiscal consulta se conteste al referido Gefe Político, que el Gobierno ha visto con satisfacción el mencionado informe, y que se promete de su patriotismo redoble su empeño por el engrandecimiento de los pueblos de su mando.

Ultimamente no puede el propio infrascrito excusarse de indicar que convendría se publicase el informe aludido en uno de los periódicos oficiales, ora para alentar al citado Gefe Político, ora para estímulo de los otros.

Guatemala, Diciembre 7 de 1874.

MICHEO.

Guatemala, Febo. 15, 1975.

Como pide el Fiscal, sin publicar el informe.

Hay una rúbrica y fecho.

Señor Ministro de Gobernación.

SEÑOR:

Según tuve el honor de poner en conocimiento de U. con fecha seis del corriente, salí de esta Cabecera con el objeto de practicar la visita Departamental que la ley previene y habiendola verificado, elevo hoy al Ministerio de su digno cargo el informe que corresponde respecto de la situacion que hoy guardan los pueblos, aldeas y demas lugares de este Departamento.

Dí principio á la visita por el pueblo de Livingston, que, como se sabe se compone de jente caribe, á escepcion de unas pocas familias de diferente oríjen que se han establecido en él. Esta poblacion situada á la margen del río dulce en su embocadura al Oceano Atlántico, se dedica en su mayor parte á la marina, y á la pesca; y en cuanto á la agricultura que siempre la han visto como una cosa secundaria, pues solo cultivan el plátano, yuca, yame y otras raízes alimenticias, se les ha exortado activamente para que cultiven tambien el café, la caña y otros artículos que en aquellos feraces terrenos se dán los mas satisfactorio que pueda desearse; y talvez, aunque con algun trabajo por el olvido y abandono en que antes tenían a aquellos habitantes, se logre hacer que con afán se dediquen á esplotar la mina de inagotable riquesa que poseen en aquellos terrenos. Inmediatas á este pueblo existen betas de carbon de piedra, y como he manifestado ya al Spmo. Gbno, estas se estienden en diferentes direcciones, pero siempre buscando la derechura del cerro San Gil. Esplotándose, como mas tarde no dudo se hará, estas minas y consiguiéndose que los moradores de Livingston se dediquen á la agricultura con el afán que se requiere, y es de esperarse al irlos sacando de las costumbres arraigadas que poseen, vendrá indudablemente a ser este un Puerto que acarreará á la República riquezas considerables.

Hay en la línea divisoria de este Departamento y las costas de Belize en el río Sarstoon un caserío donde se está formando una aldea. Sus habitantes se dedican á la agricultura, y llevan las mismas costumbres que los que residen en Livingston.

En este puerto hay establecida una escuela de niños en la que se ve mucho adelanto, y concurren a ella unos ochenta, notándose en estos una inteligencia bastante despejada, y particularmente mucha disposición para la música. La escuela de niñas que anteriormente había, á la que concurrían cerca de noventa alumnas, que adelantaban notablemente, se hizo indispensable cerrarla por no haber fondos para satisfacer las mensualidades de las preceptoras.

El puerto de Santo Tomás que como es sabido reune inmejorables condiciones para la navegacion por su incomparable Bahía que abrigada de todos los vientos, prestaría las mayores seguridades á los buques que en ella fondearan, cada día se vé en mayor decadencia, y los pocos habitantes que hoy cuenta y viven ocupados del escaso comercio que ha quedado, algunos cultivan la caña de azúcar, otros se dedican á la crianza de ganados; y la generalidad tiene establecido su comercio con los puertos de Honduras, y este consiste en esportacion de ule, zarza y otros frutos que dan en cambio de mercaderías estranjeras. A inmediaciones también de este puerto se han descubierto betas de carbon de piedra, que lo mismo que las de Livingston toman su ramificacion en la direccion del sitado cerro. Tanto del carbon de estas betas como del primero y otras de que mas adelante ablaré al Sr. Ministro, se han hecho ensayos que han dado un resultado satisfactorio, pues su calidad es superior.

Deseando que la instruccion pública sea general en todo el Departamento, como lo es en la República, y haciéndose sentir la falta que hace una escuela en aquel punto, dí las órdenes del caso para su establecimiento y al efecto se contrató un preceptor para desempeñarla, por una módica pensión que será pagada por los fondos de propios de aquel Jusgado, debiendo abrirse desde el día 1º del entrante.

En la costa de Manabique, existían anteriormente solo algunos habitantes diseminados, pero merced á las reflecciones que les hiciera, de la utilidad que les reportaría estar unidos, han formado en el lugar llamado la Jaloa, una pequeña aldea, que lleva este nombre.

En esta seccion del Departamento, los terrenos son muy estensos é inmejorables, para la agricultura y crianza de ganado, y especialmente las planadas que baña el río donde se encuentran con profusion zarza magnífica, cacao silvestre de superior calidad y las mejores maderas para construccion y esportacion.

Allí es donde se encuentra otra admirable riqueza en los innumerables cocales que la naturaleza ha creado, y por los cuales se han hecho ya varias contratas con algunos comerciantes estranjeros; mas como en la actualidad no ha habido persona alguna que los solicte, he dispuesto que aquellos habitantes de las costas que deseen tomar en pequeñas cantidades para hacer su comercio, paguen por cada millar que tomen, la suma de seis pesos que ingresará á los fondos de propios de Livingston mientras puede arreglarse la manera de hacer productiva aquella riqueza que existe hoy bastante abandonada.

Los pocos habitantes de aquellas costas, viviendo tan aislados, hay poco estímulo entre ellos, sin embargo con sus trabajos agrícolas viven comodamente, aunque poco adelantan; mas yo espero que exitándolos á que con empeño formen sus pequeñas fincas, se logrará que allí sea una de las partes donde, los buques que vienen del Norte, hagan su carga de los frutos que facilmente podrán cultivar.

En la Barra del río Motagua, donde antes existía una reunion de casas se ha formado una bonita aldea, y siendo este el punto dominante y de mayor interés para la vijilancia de los artículos de contrabando, que facilmente pudieran ser introducidos por aquel punto, además del alcalde auxiliar, reside allí un Guarda Receptor, que con un piquete de tropa hace la vijilancia y recauda los derechos que corresponden a algunos frutos de esportacion. Esta providencia ha surtido un efecto eficaz creo imposible que pueda ser introducido ningún artículo prohibido, puesto que al pasar la Barra toda embarcacion tiene que presentarse á aquella autoridad para ser registrada.

Aquellos habitantes que aún solo forman un número muy corto, se dedican á la agricultura solo para atender á sus perentorias necesidades, concretándose cada cual á vivir como mejor les es dado ya sea con sus viajes que hacen á Omoa y Trujillo, ya cortando zarza y ule ó emprendiendo otros trabajos que indistintamente se les presentan.

Siendo corto el número de habitantes, son por consiguiente muy pocos los niños que hay en la Barra, y no es posible establecer de ninguna manera una escuela; pero deseoso de encontrar un medio de que no se acaben de crear aquellos niños en la mas absoluta ignorancia, dispuse que el Guarda Receptor les de leccion todos los días, y para el efecto se le han remitido las cartillas necesarias.

En la orilla derecha del río Motagua se halla situada la aldea nominada el Sinchado, que tiene un regular número de habitantes, cuyos individuos siempre se han dedicado á la agricultura, aunque solo para atender á las exijencias de la vida; y regularmente, una vez plantadas las cementeras que les deben producir los frutos que consumen en el año, se dedican á la estraccion de Ule y Zarza que regularmente venden con alguna ventaja sobre las otras poblaciones situadas en las márjenes del Motagua, por la proximidad en que se hallan de los puertos de Omoa, limítrofes con esta República.

El Sinchado, como todas las aldeas que se han formado en aquella parte de este Departamento, disfruta el grande beneficio de tener a su disposición los terrenos mas fértiles, que pueden encontrarse, y en ellos pudieran formar fincas de caña de azúcar y de café, pues este último fruto se ha notado que en todas estas costas se dá muy bien y fructifica maravillosamente, calculándose á cada árbol un producto de tres libras poco mas ó menos en su cosecha. Esta circunstancia me ha hecho exhortarlos, para que vayan dedicandose á esta clase de fincas, dándoles desde luego las instrucciones y consejos que he juzgado oportunos para introducir en los ánimos el deseo del adelanto.

Siendo en esta aldea bastante crecido el número de niños, que existen en estado de recibir alguna educación, y no teniendo hasta aquella fecha ningun establecimiento de enseñanza, ni siendo tampoco posible que por el erario se atienda á tanta aldea, costeándoles los preceptores; dispuse levantar una suscripción entre todos, los vecinos y en efecto se hizo así, prestandose gustosos todos a contribuir con lo que les permitieran sus circunstancias, resultando la suma suficiente para pagar al preceptor que abrirá dicha escuela el 1º del entrante Diciembre.

El Valle de Tenedores que en la rivera del mismo Motagua se halla situado al lado izquierdo, ha logrado algún adelanto en la poblacion con respecto al número, y en este, lo mismo que en el Sinchado, tienen el mismo sistema, en la agricultura y demas trabajos que emprenden; pero estos tienen una grande ventaja sobre aquellos; y es la de ser el punto por donde pasa el camino que pone en comunicación las poblaciones de la frontera de Honduras con el puerto de Sto. Tomás, y por consiguiente tienen mas facilidad de hacer el espendio de sus frutos con mayores productos. En vista de tales ventajas para los moradores de la aldea de Tenedores, asi como de los de Sto. Tomás, dí mis ordenes hace algun tiempo para que el referido camino se mantenga en el mejor aseo posible, para facilitar al comercio la introdusción de los artículos y frutos que con frecuencia vienen a espender de Honduras, y en efecto esta vía de comunicación se ha conservado en el mejor estado y cuanto lo permite aquel suelo que en lo jeneral es pantanoso por hallarse rodeado de ríos. En uno de estos se ha construido un magnífico puente, que hace mas facil la comunicación, pues en tiempo de crecidas lluvias, era perjudicial al comercio. Este gasto se hizo con fondos de los de propios del puerto de Sto. Tomás.

Tambien en esta aldea era absolutamente indispensable establecer una escuela, pues ya tiene un número considerable de niños que forzadamente necesitan recibir alguna educación; pero como en aquel punto no existe fondo alguno para cubrir la dotacion del preceptor, dispuse hacer igual cosa que en el Sinchado, y con lo que se reune de suscripcion y una pequeña parte que suministrarán de los fondos de

Santo Tomas, ha quedado arreglado aquel establecimiento que como los otros comensará a dar sus lecciones en 1º del entrante Diciembre.

La aldea de la Libertad que se encuentra en las fértiles vegas del Motagua, es una poblacion que se ha aumentado notablemente en estos últimos años, y la mejor, en todos conceptos, entre todas las que se encuentran en las exelentes riveras de aquel río, por su posicion está llamada á ser el centro de la vijilancia del contrabando que se intentará hacer por la navegación; y se ha dispuesto trasladar a aquel punto el guarda que ha existido en las Animas, pues siendo considerable el número de habitantes, y ademas contando tambien esta aldea con vías de comunicación para Honduras y el camino real de este puerto, sería mas facil que por allí pudieran intentar introducir efectos de contrabando.

En el año 72 mandé hacer una picadura que partiendo de la Libertad viniera á unirse con el camino que de este puerto vá para el interior; y en efecto se hiso así, contandose hoy con aquella vía comunicativa que favorece notablemente los intereses comerciales de los moradores de esa aldea, y hoy tienen una grande facilidad de espender los artículos que poseen en ella, pues con muy poco trabajo pasan a este puerto ó á los pueblos del interior para hacer su comercio sin necesidad de la navegación del río Motagua, que antes les dificultaba en sus operaciones comerciales.

En la Libertad, que no me cabe duda adelantará mucho en poco tiempo, se dedican a la agricultura, crianza de ganado, zarcería etc, y disfrutan la posecion de insignes terrenos. Alli he procurado con mas enerjía, exhortarlos para que se dediquen al cultivo del café y del tabaco, y para lograr que mis exhortaciones sobre el primer fruto no sean vanas los he comprometido a que observen una union fraternal, haciendo que todos sus trabajos los emprendan en comun. Asi, entre todos los habitantes sembrarán este año una sola milpa cuyo fruto se dividiran entre todos, pero el terreno en que esta sea sembrada, lo será tambien al mismo tiempo de café, y de esta manera crearán en pocos años una regular finca que cuando esté formada se dividirá entre todos.

El local que hoy ocupa dicha poblacion, es bastante inseguro y un poco malsano por hallarse sumamente inmediato al río, con tal motivo se ha hecho un desmonte en un lugar adecuado para trasladarla, y actualmente han comenzado á formar casas. Para que estas guarden simetría y no hagan una aglomeracion de ellas, como regularmente lo acostumbran, se levantó un plano por el Agrimensor de Mr. Easton, y por el se levantará aquella aldea.

Su escuela que establecí en el mismo año de 872, ha dado resultados muy satisfactorios, pues asisten á ella unos 30 niños, los que se encuentran muy adelantados en lectura y en escritura hay varios que llaman la atencion por su mucho adelanto. Espero, pues, que la Libertad, será una de las mejores poblaciones del Departamento.

Las Animas es una aldea inferior á todas las de aquel litoral y cada día decae mas.

Su posicion en una bonita altura, en un terreno seco y sus pocos habitantes se dedican poco a la agricultura, y solo para adquirir los granos indispensables para su subsistencia. Regularmente ocupan el tiempo en la pesca, extraccion de Ule, Zarza et., cuyos artículos dan en cambio de los demas objectos que requieren para subsistir.

En la via que conduce de este puerto á la Capital se hallan situadas las aldeas de Quiriguá y la Palmilla, é inmediata á la 1ª en la orilla del Motagua la de los Amates. Como estos habitantes han residido en terrenos, de propiedad particular, hará como año y medio que deseosos de formar una sola poblacion de las tres aldeas, y poseer un terreno propio, donde formen sus cementeras, dispusieron denunciar una legua de terreno del que existe baldío entre varias propiedades que hay en aquella parte del Departamento. En efecto se les concedió por el Spmo. Gbno. lo que solicitaban, debiendo pagarse por los interesados el Agrimensor que practicara las medidas; mas como estas jentes son de estrema pobreza, imposible ha sido que puedan verificar dicha medida, y hasta la fecha los habitantes de las aldeas continuan en el mismo estado, sufriendo todos los inconvenientes consiguientes á la dependencia en que se encuentran.

Con tal motivo, y penetrado de la necesidad que hay de verificar aquellas medidas, escribí al Sr. Ministro de Fomento, para que enterado de la urgencia que hay, se dignara mandar por parte del Gobno. el referido Agrimensor, y esclarecer así cuales son los mojones que señalan las propiedades particulares, y separan los terrenos de la nacion: pues sobre esto se presentan algunas dudas, que de no ser esclarecidas, redundarán solo en beneficio de aquellas.

Creo pues indispensable que se verifique tal esclarecimiento, y no dudo que el Sr. Ministro se interesará para que se efectúe, de lo contrario emigrarán aquellos habitantes.

Al poniente de este puerto, se encuentra en la costa del lago, una pequeña aldea nominada las Cañas, que lleva un corto tiempo que comenzo á establecerse y á la cual se le dá el mayor impulso para su prosperidad, y se exita á los habitantes para que con ahinco se dediquen á los trabajos agrícolas, sembrando caña, café, y tantos artículos que pueden cultivarse en estos terrenos.

Otro tanto sucede con los caseríos llamados Matilisquate que se halla en la misma direccion que las Cañas y el Sauce que está situado al N. O. del otro lado del lago. Sus vecinos aunque en corto número se afanan mucho por la agricultura; siembran varios granos para sus subsistencia y en particular se esmeran en las milpas, siendo ellos los que proveen de maíz á los habitantes de este puerto, y llegan á buscarlo de Livingston, Sto. Tomas y otros puntos, para abastecerse, sucediendo tambien que lo van ha tomar muchos negociantes para llevarlo a los puertos de Honduras.

En los encuentros del río Cahabon y el Polochic se esta formando otra aldea que era sumamente indispensable, pues siendo aquel un punto cuasi desierto, se facilitaba, primeramente el medio de hacer el

contrabando, introduciéndolo al Depto. de Salamá ó aquel á este; y luego sucedía tambien que los criminales tenían por aquel lado un medio de burlar la vijilancia de las autoridades. Hoy que se ha logrado reunir algunos vecinos en aquel lugar, se ha nombrado un alcalde auxiliar que vijile sobre los puntos que he indicado; aquellos habitantes se ocupan en la agricultura, haciendo sus milpas y algunos de ellos han comenzado á sembrar café, recomendándoles siempre este artículo para que se dediquen de preferencia a él.

El Puerto de Izabal, cabecera del Departamento, continúa adelantando en su poblacion: se forman con bastante frecuencia regulares edificios donde existían los que destruyó el incendio del 68; y para su construccion se hacen venir del estrangero materiales incombustibles.

Como es sabido, este puerto por su posición, está llamado á ser el principal de la República, y el punto más céntrico y mercantil por el Norte; tanto por ser muy segura su Bahía, como por ser mucho menos costoso el flete para las mercancías que vienen de Europa y Norte América.

Los terrenos, del rededor del lago son en estremo fértiles, y los mas aparentes para el cultivo de la caña de azucar, café, cacao, jiquilite y otros artículos de agricultura, faltando solamente para que aquí sea el emporio de riqueza y comercio, que hayan capitalistas decididos a venir a plantear grandes empresas, donde sin pensar ni como ni cuando verían crearse inmensas fincas que causarían la envidia de los agricultores de otras secciones de la República, pues en ella no existe una vejetacion que pueda igualarse á la de estas costas; reuniendo la gran ventaja de la facilidad que tendrían para esportar sus frutos tal vez con la mitad del costo que tendrían por otros puntos. En jeneral, el terreno todo del Departamento esta cruzado por riachuelos de mas ó menos abundancia, y como he manifestado ya, los bosques son estensos y en ellos reina una eterna primavera. En ellos se encuentran con abundancia las maderas de caoba, granadillo, zapotillo y otras magníficas para construcción y esportacion principalmente en la parte N. del Departamento. El Ule y la Zarza que forman hoy uno de los principales ramos de esportacion por esta vía: el coco, el corozo y varias clases de fruta de grande utilidad: el junco ó palma para tejer sombreros: la pita floja y otras plantas de esta naturaleza, todo abunda y de esto se encuentran poblados nuestros hermosos terrenos.

Indudable es, Sr. Ministro, que viniendo empresarios, como empiezan a venir, y protejiendo la agricultura en estas cosas, en donde el trasporte de los frutos no es tan costoso por hallarse los terrenos á la orilla del agua, donde facilmente se embarca lo que deba esportarse, dentro de pocos años será esto una riqueza para la nacion, pues esos bosques desiertos por falta de agricultores, se convertirán en inmensas fincas, los puertos tendrán grande animacion, y los ingresos serán mas abundantes. A esto se agrega que el clima será mas sano, y aunque hoy se encuentra mucho mejor de lo que antes era, con el aumento de poblacion y los desmontes, se desterrarán las enfermedades que hasta hoy nos han quedado.

Se ha creido y se cree que la Barra del río dulce es un obstáculo para que los buques de grande calado puedan penetrar hasta este puerto; mas mi opinion y la de otras muchas personas es que una vez establecido el Comercio que debiera haber, la Barra se podrá abrir sin mucho costo, y los mismos empresarios que hubieran, contribuirían á llevar á cabo una obra de tanto interés.

He hablado ya el Sr. Ministro de las betas de Carbon y que han sido encontradas cerca de Livingston y Sto. Tomás, y ahora me resta indicarle que además se han descubierto otras en el río Lampara y en el Juan Vicente los cuales se encuentran en este lado de la Barra, El 1º inmediato a ella y el 2º frente al Castillo de Sn. Felipe, cuyo carbon tambien ha sido esperimentado, lo mismo que el anteriormente mencionado, y ha resultado tambien de una exelente calidad. Todas las betas descubiertas llevan la misma tendencia, y es un hecho probado que van á perderse en Sn. Gil, cuyo Cerro es sin disputa la gran mina que necesariamente debe ser esplotada. Si se llega a esplotar ocurrirán necesariamente buques de Europa, del Norte, etc. a proveerse de Carbon, y no solo proporcionará mucha riqueza á la República, sino que entonces los mismos interesados en proveerse de carbon, que por otra parte se dice se agota ya en el estrangero, serán los primeros quizá que ejecuten la abertura de la Barra del río dulce.

Los edificios nacionales de las poblaciones del Departamento y los de esta cabecera se encuentran en buen estado, a escepcion del almacen de la Aduana que se halla sumamente deteriorado y es muy forzoso hacerle una buena reparacion, pues de lo contrario sufriría una ruina completa, y con el fin de hacer dicha reparacion se ha oficiado ya el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo su authorizacion para el gasto que se orijine. En el edificio del cuartel se ha levantado otra parte de adobe, de 14 varas de largo, y siete de ancho, cubierta de teja de hierro, la cual era indispensable construir para almacen de pólvora.

Con esta breve descripcion, el Sr. Ministro podrá formarse se una idea de la situacion de este Departamento, pasándo a dar otros pormenores aserca de la visita de que me ocupo.

Emprendí mi marcha acompañado del Sr. Admor de esta Aduana que tambien deseaba visitar las garitas donde existen los guardas que vijilan para que no se haga el contrabando, y al efecto, tanto el Administrador como el que suscribe dictamos las disposiciones que, de acuerdo, se juzgaron oportunas, para que se dé el mas exacto cumplimiento a las leyes de la materia.

Ademas iban el Sr. Don Alejandro Easton su injeniero y dos maquinistas de las dos lanchas vapor de dicho señor en las cuales nos conducíamos, llevando al Sr. Easton el deseo de hacer el esperimento sobre si el río Motagua puede ser navegable ó no. En efecto comenzamos a subir el río llevando á remolque en la lancha mas grande y de mayor fuerza, nombrada "Izabal", una canoa con alguna carga; pero pr.

las dificultades que se interponían a cada paso parecía que no era posible que aquellas embarcaciones llegaran á donde se deseaba. Hubo necesidad de dejar la canoa referida y continuamos siempre con las mismas dificultades, pues aquel río de una gran corriente, en sus crecientes arrastra enormes palizadas que vá dejando trabadas conforme baja; y este es uno de los ostáculos mas grandes para que pueda ser navegado por otras embarcaciones mas que las acostumbradas. Siguimos hasta llegar inmediatos como unas tres leguas del punto donde debieramos parar; pero en aquel lugar el río era de una estensa anchura, de muy poca profundidad, por consiguiente, y la lancha "Izabal" que solo calará tres piez cuando mucho, quedó varada y regresó de allí pues no era posible que siguiera adelante.

Creo, pues, imposible que llegue á efectuarse hacer navegable el Motagua; pues como he dicho ya es mucha la troncanada que guarda en su seno, y conduciéndose por terrenos que son absolutamente planos, se estiende con la mayor facilidad y varía frecuentenmente de direcciones. Está visto pues que en la estacion de fuertes lluvias que se ve del todo lleno, hay el obstáculo de los troncones que interceptan el paso á las embarcaciones, y la enorme fuerza en la corriente que no las deja subir, pues en un breve tiempo se pierde el vapor al luchar con la fuerza que encuentra; y en la época de secas, el río lleva una escasa cantidad de agua, que estendida en las playas que ha ocupado cuando crece, deja una profundidad tan escasa que aún los simples cayucos se varan á cada paso, y me parece infalible que todas las pruebas que intenten hacer, fracasarán, como creo que ha fracasado la de Mr. Easton, y que tendrán que prescindir de hacer sus introducciones por aquel río haciéndolas siempre por este puerto. Es cuanto sobre este particular podré manifestar á V. por ahora.

Muy satisfactorio es el estado de la enseñanza primaria en la escuela de niñas de esta cabecera y las cuatro de hombres que hasta hoy han habido establecidas en el Departamento, pues los respectivos directores se esmeran en inculcar á sus discípulos, los principios de relijion y moralidad; y los demas ramos esenciales para el adelanto de la condicion social de los pueblos.

Sin embargo de que los habitantes del Departamento son de un caracter pacífico, he dado las ordenes del caso, siempre arregladas á la ley y disposiciones Gubernativas, para perseguir la vagancia, para la buena administracion de justicia y reprimir los vicios que son la fuente de donde dimanan los delitos. La paz y el orden público en todo el Departamento, en lo mas leve ha sido alterado siendo sus vecinos siempre sumisos al Supremo Gobierno.

Izabal, Noviembre 28 de 1874.

CAYETANO RASCON.

(Documento perteneciente a la Jefatura Política del Departamento de Izabal.)

ANEXO NUMERO 97.

1878.—*Notas del Juez Comisionado de Santo Tomás, dirigidas al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal referentes a la aldea El Cinchado.*

Sto. Tomás, Enero 1º de 1878.

Sor Gefe Político y Cmandte. de Armas del Dpto. de Izabal.

Adjuntos a la presente remito á U. los Estados de yngresos y egresos, y los que demuestran el en que se encuentran los alunos de las Escuelas primarias de Tenedores y el Sinchado, al mismo tiempo remito los recibos de la parte de sueldo que de los fondos de hesa cabecera les corresponde a los preseptores de las expresadas escuelas, y tres razones, de las actuaciones practicadas en el Registro Civil de este Puerto y su Distirto, todo correspondiente al mes de Dibreo último: esperando que de su recibo se cervirá U. darme aviso.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Acusese recibo de los estados de propios y razones del registro y debuelvase el estado del Sinchado por inexacto.)

Sto. Tomás, Enero 8 de 1878.

Sor Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Recibí la atta. de U. fha. 5 del corriente, y con ella la suma de nueve pesos valor de los dos recibos de los preseptores de las Escuelas de Tenedores y el Sinchado, y el estado de yngresos y Egresos de este último punto por estar inexacto, el cual reformado que sea debolveré a ese Despacho.

Al mismo tiempo recibí "El Guatemalteco" Oficial Nº 155 y los ejemplares de el Decreto Nº 196, espedido por el Spmo. Gobno, en la fecha y para los efectos que en el se espresan, de cuyo recibo acuso a U. el que corresponde.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

Sto. Tomás, Enero de 1878.

Sor Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Como la contrata que hiso el vecindario del Sinchado con el preseptor de Escuela fue por cuatro meses los cuales se cumplieron el 31 de Dibre. último en esta atencion en el presente mes an celebrado nueva contrata con el expresado preseptor, la cual remito a U. original para su conosimiento y que por ella se cirva ordenar lo que jusgue conveniente sobre el particular.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Contestar que se aprueba la contrata a que se refiere).

Sto. Tomás, Abril 2 de 1878.

Sor Jefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Estando pmo. a haserce la limpieza de los caminos que de este conducen a las Aldeas de Tenedores y el Sinchado, se nesesita para ello unas peochas, palas, picas, hasadones y achas y no habiendolas en este Juzgado lo pongo en conosimiento de U. para que si hubiesen en hesa Cabecera las espresadas erramientas y lo tubiese a bien se cirva mandar tres ó cuatro de cada especie.

Asimismo comunico á U. que los preseptores de Tenedores y el Sinchado an manifestado a este Juzgado que en aquellas Escuelas hasen falta algunos tomos de Gramática, Arithmética, Moral, Geografía del país, libro de Oro, Guilla del ama de casa, cartilla gradual y muestras de Caligrafía de todas reglas: si las hubiesen en hese Despacho y U. lo tubiese a bien cirvase mandar las que jusgue necesarias para aquellas escuelas; habiendo manifestado los espresados proseptores que las pocas obras que se hayan en ellas estan bastante deterioradas por el uso de los niños, en prensipal lugar las cartillas.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Cntesten que se remiten los útiles de escuela que hay).

Sto. Tomás, Abril 8 de 1878.

Sor. Gefe Político y Comandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Con el atto. oficio de U. fha. 6 del corriente y en dos paquetes resibí los libros que conforme a la lista adjunta se cirve remitir para las Escuelas del Sinchado y Tenedores; no habiendo resibido la herramienta de que hase remision: quedando entendido de el demás contenido de su sitado Oficio que en contestacion se cirve desirme.

Como se hacen nesesarias en las Escuelas las cartillas de lectura gradual, suplico a U. que si las hubiese en hese Despacho se cirva mandar las que jusgue convenientes al numero de alumnos que las necesitan en las espresadas Escuelas por haber manifestado los preseptores que las que se hayan en ellas estan deterioradas.

Por el correo resibí "El Progreso" Nº 218, y dos ejemplares de el acuerdo espedido por el Spmo. Gbno. en 21 de Marzo último, de su resibo acuso a U. el que corresponde.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Contéstese que no hay método de lectura gradual y la herramtª se remitirá por el correo).

Sto. Tomás, Julio 9, 1878.

Sor. Gefe Político y Commandte. de Armas del Depto. de Izabal.

Con los dos oficios de Ud. fecha 6 del corrte. recibí lo boletas de pago para repartir á los que pagaron la contribucion de caminos; faltando las noventa y seis de los que obtan por prestar su cervicio personal.

Al mismo tiempo recibí la suma de ocho pesos valor de los dos recibos de la parte de sueldo de los preseptores de Tenedores y el Sinchado correspondte. al mes pasado.

L. y R.

(f.) JUAN ANTO. SAGASTUME.

(Remítase los voletos).

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política de Izabal).

ANEXO NUMERO 98

1825.—*El Comandante del Castillo de El Golfo, con la jurisdicción que le compete, instruye causa criminal contra Luís Benzo, Juan Roxas, Agustín Miller, Rafael Hernández y Joaquín Amaya, por robo.*

Ciud. Yndalecio Perdomo, Comandte. principal de este Castillo del Golfo P.

Por cuanto anoche como a las ocho de ella se me presentó el ciud. José Almorza, todo mojado y maltratado, diciendo: que haviendo salido de esta Colonia la tarde del dia once del presente mes pª Omoa en la Piragua del C. Luis Benzo, la noche del trece fue asaltado por un bote como con quatro o cinco hombres que a fusilasos lo hicieron desamparar dicha Piragua, embarcarse en el alijo que llevava y salir huyendo a fuersa de remo, haviendo dejado en referido buque en que iba, un cajón con dos mil y quinientos pesos y dos baules de equipaje lo cual todo se lo robaron los expresados salteadores dejando el buque libre como qe. se ha venido en el mismo a proveerse nuevamte. en esta Colonia pª continuar su viage: en cuya virtud yo dicho Comandte. debia mandar y mando se proceda a seguir la correspondte. informacion de este hecho en pos de descubrir los agresores de él pª los efectos correspondtes. y pª su constancia así lo proveo y firmo con testigos en Yzabal, a Catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco y en este papel pr. no haber del que corresponde.

(f.) YNDALECIO PERDOMO.
(f.) FLORENCIO BAIDES.
(f.) FRANCº ESTRADA.

Seguidamente. pr. el espresado Camandte. hice comparecer ante mí al indicado C. José Almorza en cumpto. del anterior auto y pr. ante los de mí asistencia le recibí juramtº que hizo en forma de derecho ofreciendo decir la verdad en todo lo qe. sea interrogado y siendolo sobre que esprese nuevamte. y con claridad el hecho qe. me refirio anoche *dijo:* que haviendo

salido de aqui p[a] Omoa el dia once del corrte. en la Piragua del Ciud. Luis Benzo cuyo Patron es y dos marineros la madrugada del trece en el Parage nombrado del Golfete se le abordó un bote o canoa con quatro o cinco hombres tirandoles de fusilasos en terminos qe. como el declarante iba enteramte. desarmado tuvo que montar en el alijo qe. llevava junto con el Patron y los dos marineros y echar a huir fuersa de remo; que luego qe. amanecio divisaron con alguna distancia la Piragua que havian dejado andar dando bueltas pr. el rio de que infirieron no tenia personas dentro y con este motivo regresaron a ella y hallaron que los asaltadores no le havian hecho mas que robar al declarante un cajón con dos míl y quinientos ps. una carabina, un sable baina de acero, dos baules con ropa de su uso, un cajoncito de botica, un estuche de tafilete encarnado con dos navajas de barba especiales cabo de marfil, que era lo qe. llevaba: que hallandose desproveído ha regresado a esta Colonia á bolver aperar su viage y que lo continúa mañana su viage quince del corrte. en compa. del C. Juan José López que es cuanto le ha ocurrido sobre el particular lo dicho es la verdad en fuersa del juramt[o] qe. ha hecho en que se afirmo y se ratificó, leida que le fue esta su declaracion espresando ser de veinte y nueve años e individuo del Com. de Guatemala y firmó conmigo y los de la asista.

(f.) YNDALECIO PERDOMO.
(f.) FLORENCIO BAIDES.
(f.) JOSE ALMORZA.
(f.) FRANC[o] ESTRADA.

En este de Yzabal a las ocho de la noche del dia quince del corriente ante mí el espresado Comandte. se ha presentado Martin Oliba diciendo qe. acava de desembarcarse qe. viene de la Vera-Paz y que hallando en esta Colonia, la novedad de qe. han echo un robo en el Golfo del Cast[o] hace dos dias, dá parte de que esta tarde casi enfrente de esta Colonia vio pasar con alg[a] distancia a un vote en que ivan dos Chapetones que viven aquí y le sirven de marineros al Frances Luís Benzo, que esos presisamte. vienen del Cast[o] y que haviendoles hablado el que se espresa con intencion de abordarse a ellos, dhos. Chapetones no lo permitieron, antes se retiraron con bastante malicia, ademas de lo qe. hay de que estos se consideraban estar en la Vera-Paz por todo lo que el comparece a dar esta razon, qe. no firma por no saber espresando ser mayor de edad, y vecino de esta Colonia, firmando yo dho. Comandte. y los testigos.

(f.) YNDALECIO PERDOMO.
(f.) FLORENCIO BAIDES.
(f.) FRANC[o] ESTRADA.

El mismo día mes y año el C. Juez hizo comparecer ante sí Anastacio Mexía a quien pr. ante mí le mando lebantar la mano derecha y tomo juramento qe. hizo pr. Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz y pr. esta ofrecio decir verdad en lo que sea interrogado y siendolo pr. su nombre y empleo dijo llamarse como queda espresado qe. es comerciante.

Preguntd[o]

Si conoce al C. José Almorza, si sabe le hallan hecho un robo en el Golfo o tiene noticia de el Dijo, qe. el diez y seis de Mayo del corriente año arribó al Castillo viniendo de Waliz; qe. ahí le contaron havian hecho un robo al C. José. Almorza dependiente del Comercio de Guatemala y qe. este fue efectuado en el Golfete.

Preguntd[o]

Si sabe quien o quienes hayan sido los qe. asaltaron a Almorza, Dijo qe. dos individuos marineros del C. Luis Benzo llamados Rafael, Joaquín y un Yngles qe. oyó lo llamaban Mila pues estos luego qe. sucedió el robo supo se havian huido para Vera-Paz, qe. de ahí saviendo estos que de esta Colonia havian salido en su seguimiento consertaron marchar y tomaron el camino para el Peten y qe. pudieron ser estos los que robaron a Almorza pr. todas las muestras qe. estos han dado, qe. no tiene mas que decir qe. lo dicho es la verdad so cargo del jurament[o] que tiene hecho en que se afirmó ratificó, leida qe. le fue esta su declaracion dixo ser de treinta y tres años de edad y no firmo pr. no saber, hizo una Cruz firmando el C. Juez con el presente escribano. Ante mí.

(f.) JUAN SALVR. MARQUES.
(f.) RAFAEL ABAD.

Sello Tercero Dos Reales Años de Mil Ochocientos Diez y Ocho y Diez y Nveve.

Habilitado por el Estado de Guatemala.

Mand. a Guat. Enero trece de mil ochocientos veinte y seis.

Agreguese a la causa el oficio de remisión del Comandte. del Golfo haciendose saber a Juan Roxas la causa de su prision y recibiendosele declaracion por el Juez Fiscal en el dia quedando por ahora detenido en la carcel pubca.

(f.) CASCARA.
(f.) ZELAYA.
(f.) FRANC[o] QUIROS.

Habilitado en el Estado de Guatemala para los Años de 1826 y 1827.

Comand[a] Gral. de la Federacion de Centro[a] En[o] veinte y ocho de mil ochocientos veinte y seis.

Habiendose tenido noticia de haber llegado a esta Corte el Yngles Agustin Miller acusado de haber robado en el Golfete al C. José Almorza segun consta de la causa instruida al efecto y no habiendose todavia recibido el oficio de remision de este reo qe. debe entregar su conductor por omision u otro motivo, siendo interesante el que esté con la custodia conveniente, pongasele por ahora detenido en la carcel y recibasele declaracion por el juez de la causa sre. el asunto de su acusacion haciendole saber la causa de la detencion.

(f.) CASCARA.
(f.) FRANC[o] QUIROS.

Estos autos se han seguido con el objeto de averiguar quienes fueron los que robaron al Cid^{o} José Almorza dos mil pesos en el Golfete qe. conducía a Waliz con el destino de emplearlos.

En las primeras declaraciones del sumario se descubre que Luis Benso instigó a Agustin Miller y a Juan Roxas para qe. lo executasen; mas apesar de que Miller havia declarado afirmando este concepto se ha retractado segun se ve en la carta qe. obra al folio 72 y esta legalmte. reconocida por el en cuio acto manifiesta qe. inducido por personas que aborrecen a Benso havia dado una declaracion demasiado informativa en contra aquel, y qe. lo qe. principalmte. le havia movido, era el dinero que se le ofrecía, qe. en efecto recivio algo de José Antonio Anson vecino de Gualán.

El caracter de Miller es de aquellos qe. segun la ley de partida no merece fé: quien ha osado declarar voluntariamte. contra un hombre, y se desdice. Su dicho es vago y su fe incierta de manera qe. si esta sola prueva obrase en autos contra Benso, no havria incombeniente p^{a} concederle la excarcelacion qe., solicita; mas no es solo esta, y aunqe. casi ha destruido en cierto modo el dho. de los demas qe. lo hacen reo en tal hurto, existen presunciones muy vehementes contra él las qe. mientras no se destruyan exclareciendo su inculpabilidad no puede de ninguna manera excarcelarsele, así como tambien a Juan Roxas que implora lo mismo; sirvase V. pues declarar que no ha lugar a la excarcelacion de uno y otro y qe. supuesto no se han contestado los exortos que se libraron a Campeche y Sonsonate se sobrecarten y se evacúen las citas pendientes del sumario. Guat^{a} Junio 26 de 1826.

(f.) URRUTIA.

En Yzabal a quatro de Septiembre de dho. año hizo el C. Comandte. Gral. de esta Plaza comparecer ante sí al C. Juan López vecino de Omoa y pr. ante mi le recivió juramt^{o} qe. hizo por Dios y una señal de Cruz y siendo.

Preguntd^{o}

Sobre si vio a Juan Roxas en el pueblo de Gualan y diga quanto sepa en el particular, dijo, qe. a buelta del pueblo de Esquipulas a donde fué hacer romería en el mes de Mayo qe. no podía decir con propiedad qe. dia; pero sí que como a mas de medio mes su llegada a Gualan en donde es beridico se encontró con el indicado Juan Roxas y qe. tambien su salida de Gualán fué con Juan Roxas y Juan Mexía hasta llegar a este punto de Yzabal y qe. tambien sabe de oídas pr. qe. se lo dijo Don Bentura Fonoll de qe. en principios de Mayo havia estado en el Guayro de Luis Benso el mencionado Roxas de Vatzon, y qe. a poco de la salida de dho. Guayro de Omoa hubo la noticia del robo de los Pipanteros de Gualán, qe. es cuanto tiene qe. decir, en el particular en fuersa del juramt^{o} qe. tiene hecho en el qe. se afirma y ratifica, leída qe. le fue esta su declaracion expuso ser de treinta y quatro años de edad y qe. no sabe escribir señaló una Cruz, hízolo el C. Comandte. con el presente Escribano de qe. doy fee.

(f.) RAMON PALAO,

Ante mi,

(f.) JUAN ANT^{o} BASQUEZ.

C. C. G. Accident.

El Auditor de Guerra se ha impuesto detenidamte. en el mérito que ministran estos autos instruidos contra Luis Benzo, Juan Roxas y Agustín Miller acusados de haber robado en el Golfete al Ciud^{o} José Almorza dos mil pesos que conducía a Waliz a emplearlos.

Los cargos que aparecen en el sumario contra Benzo son el decirse que este dió armas y municiones para que le atacasen y despojasen del dinero que llevava.

Juan Roxas es acusado de haver sido el qe. capitaneaba el guairo y por consiguiente uno de los principales complices en el asalto.

Agustín Miller era uno de los marineros qe. concurrieron a aquel pillaje.

El Auditor partirá desde luego de estos cargos a analizar su verdadero merito en solo la parte de manifestar si estan o no en el caso de ser excarcelados vajo de fianza que es casualmte. lo qe. solicita Benzo y Miller.

Aunqe. en 26 de Junio ultimo consulté que no podian ser excarcelados vajo de fianza en atencion al merito qe. ministrara el sumario, en cuia ocasion se les negó dicha solicitud, aora ya presenta otro aspecto el negocio el qe. aunqe. no es en el todo favorable a los procesados sí da un motivo para dudar de la certidumbre con qe. se afirmó al principio qe. Benzo havia sido el havilitador de armas y municiones para el repetido asalto.

Las diligencias ultimamte. instuidas a solicitud de Benzo persuaden que el Yngles Miller manifestó a Jacobo Gondon las circunstancias del suceso en los términos qe. sucedió el lanze: refiere qe. Benzo no tuvo parte en tal artificio y que los dos españoles qe. se fugaron fueron los que robaron a Almorza: el dho. de Miller como dijo antes el Auditor casi es despreciable por la volubilidad con qe. se ha conducido unas veces afirmando ser Benzo el criminal otras salvandolo; mas si esto solo obrase en su favor desde luego el exponente insistiría en su primera opinion, pero hay otros datos en los ultimamte. actuado que presentan un motivo justo de dudar.

De Juan Roxas no está probado plenamte. que haya sido capitan del Corsario en ocasion que aconteció el robo: Miller aunqe. es cierto que era marinero, se le hizo embarcar bajo el supuesto qe. iban a pescar y no se pusiera mas contra estos; mas sin embargo ellos no se presentan ignocentes en este proceso; hay motivos para presumir que portan alguna culpa, pero como quiera que las diligencias que se han emitido a los puntos de Sonsonate y Peten no han venido qe. desde luego serían las qe. condenasen o salvasen a aquellos así como tambien las que se mandaron practicar en Chiquimula supuesto qe. la ley faculta para excarcelar en los casos de no haver lugar a imposicion de pena

aflictiva y quando el proceso presenta duda en sus conceptos: asegurandose como desde luego se aseguran los resultados de este juicio, é intereses de Almorza con la fianza de los C. C. Mariano Aycinena y Policarpo Bonilla así como también la persona de Benzo, opino que V. se sirba mandarlo excarcelar vajo la fianza que propone del C. Braulio Cividanes que al efecto se otorgue antes escritura de fianza carcelera: que se otorgue la correspondiente con respecto a la caucion de los dos mil pesos y resultas del juicio: que del mismo modo se excarcele a Miller vajo la fianza del C. José Antonio Batres: que Juan Roxas quede excarcelado quando presente fiador abonado y que todos tres queden con la Ciudad y sus arrabales por carsel quienes cada ocho dias havran de presentarse en esta Comandancia. Si vajo estas circunstancias pareciese a V. la excarcelacion, se servirá acordarle ó lo qe. mejor dispuciese.

Guata., Ocbre. 17 de 1826.

(f.) URRUTIA.

Comandancia Gral. Accidental de las Armas de la Federacion Octubre diez y nueve de mil ochocientos veinte y seis.

Hágase en un todo como parece al C. Auditor de guerra.

(f.) TRIGUEROS.
(f.) FRANCº QUIROS.

(Documento perteneciente al Archivo General del Gobierno de Guatemala).

ANEXO NUMERO 99

1853.—*El Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Santo Tomás instruye proceso contra Juan Bautista López, porque en el poblado "Platanares" al lado derecho del Motagua, jurisdicción de "El Machete", opuso resistencia armada a la autoridad.*

Tenecia de corregtº Comandte. del Puerto de Santo Tomás.

Al Sr. Alcalde Constitucional de este Puerto. Santo Tomás Julio 8 de 1853.

Habiendo remitido a está Tenencia con toda seguridad el Guarda de Platanares a un hombre llamado Juan Bautista López por haver intentado quitar a dicho Guarda y dos soldados de la Guardia de Platanares, un hombre q. el, había capturado por ser reo de delito, como se vé por el parte que el referido Guarda dá sobre este suceso. Considerando q. a ese Juzgado corresponde haser las averiguaciones del caso, desde luego pongo a su dispocisión al indivíduo Juan Bautista López, para q. U. ciga las primeras deligencias de el sumario q. contra el cé déve formar; aconpañandole el parte del Guarda de Platanares; el cual le debe serbir para encabesarlo.

Del recibo del acusado espero q. Ud. se servirá darme el q. corresponde.

Dios Güe. a V. Ms. As.

(f.) INOSENTE GARCIA.

Sor. Corregidor y Comante. del Puerto de Sto. Tomás.

Platanares, Julio 4 de 853.

Ayer 4 del corriente he llegado a esta guardia después de haver evacuado una comisión de orden de la Admon. de ese puerto. Y haviendo llegado al Venque el Dueño del me pidió que lo auxiliara o prendiera al delincuente Deonisio Castro para cuyo obgeto solicité el auxilio del Alcalde Ausiliar del Machete el cual dió muy pocos pasos pa. prenderlo no sé si por temor o amistad por cuyo motivo me ví presisado a prenderlo yo mismo con los dos soldados que me acompañaban lo verifiqué pero en el lugar nombrado del Atol se les fué a los soldados que lo conducían. Estando en el mismo punto atracó una canoa en que venía Juan Bautista López en nuestro alcanse con tres armas cargadas con el obgeto de tirarnos y livertar al preso tan luego como el llego le exigí que me entregara las armas que traía pero al momento las montó para tirarnos y lo buiera verificado sino ubiera sido que nos auxiliaron los S. S. Juan Barela, Iginio Rodrígues, José Carlos Cruz y ño Fermín Santos con ellos mismos lo aseguré y conduge hasta ponerlo en esta guardia. Y con los mismos que lo conducen remito a U. las armas y si se ofreciera alguna declaración están todos los que nos auxiliaron empleados en el mismo Venque. Al mismo tiempo le incluyo esa carta particular del Sor. Oficial Coronado en que encargó la aprención del individuo que se fué.

Sin otra novedad tengo el onor de subscrivirme su Atto. S. S. y B. S. M.

(f.) VALENO. VIDES.

Señor Jues de Iª., Inscia, de Izabal.

De la causa instruida en ese Juzgado contra Juan Bautista López, por resistencia y otras demacias contra la autoridad, aparese: que el cuatro de Julio último, el Guarda Sr. Valeriano Vides, procedió a la captura de Dionisio Castro, quien en el trancito se fugó: dicho Juan Bautista, con la muger de este, se dirigió en alcance de aquel, según el dice, con el único objeto de acompañar a dicha muger, y según el guarda, con el de quitar al preso, pero cuando él llegó al lugar denominado Atol, ya Castro se había fugado: como dicho López llevase tres armas de fuego, fué requerido para entregarlas, pero negándose a ello apuntó con una al mismo Guarda y dos soldados que le acompañaban, mas requerido de nuevo por el Sr. Juan Barela para la entrega de dichas armas que portaba, las entregó y no hiso otra recistencia. Este hecho motibó el encausamiento de López, quien se halla preso desde el citado mes de Julio: el encausado aunque no niega absolutamente ser inculpable, pretende escusarse con la ebriedad de que estaba poseído, pr. el testimonio de los que han declarado, persuade que el caso pasó como se ha referido.

De todo se ve: que el encausado estaba esclusivamente ebrio; que si tubo idea de quitar al preso, esto no esta probado, ni el patrocinó la dicha fuga: que entregó voluntariamente las armas, las que no consta, por falta de reconocimiento, que hallan estado cargadas: sinembargo de haber apuntado con arma de fuego al guarda, no soltó el tiro; que el carácter de Autoridad con que este procediese pudo ser desconocido por el injuriante, puesto qe. nadie dice que halla portado insignia de tal; y que por consiguiente el cargo que se le ha hecho no es exacto, y solo debe responder de su ebriedad execiba y de un conato de ofender con arma proivida; cuyos excesos están suficientemente compurgados.

Así con vista del mérito de la causa: naturalesa del cargo; y las disposiciones de derecho aplicables al caso, y especialmente las que conceden el uso de la diserción, me parece; que fallando definitivamente en la causa ese Juzgo. se sirva declarar: que el referido Juan Bautista López está conpurgado con la prición padecida y que en consecuencia sea puesto en absoluta libertad, consultándose previamente, con remición de la causa original, a la Supma. Corte de Justicia. Así puede Ud. mandarlo, sí pensare de conformidad.

Guatemala, Diciembre 24 de 1853.

(f.) L. J. PEDROZA.

Onorario con la vista seis ps.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito, Izabal Enero siete de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Vistos: considerando el mérito de la causa y pareciendo conforme el precedente dictamen, de conformidad con éste, fallando definitivamente este Juzgado.

A nombre de la República de Guatemala da por compurgado con la prisión padecida a Juan Bautista López en orden al cargo que se le ha hecho de resistencia é injuria a la autoridad: en consecuencia pongasele en absoluta libertad, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia—Hagase Saber.

(f.) NARCISO PACHECO.
(f.) JOSÉ J. MILLA.
(f.) NICOLAS PORTA.

En el acto se hizo saber al reo, a presencia de su defensor, y habiendo manifestado ambos estar conformes, firmó el segundo: lo que certificamos.

(f.) C. GARCIA.
(f.) JOSÉ J. MILLA.
(f.) NICOLÁS PORTA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal).

ANEXO NUMERO 100.

1864.—*Proceso instruído por las autoridades de Guatemala contra Juan Miguel Echeverria, Nestor López, Gregorio Velásquez y Federico Avalos por riña en la aldea "Manga Vieja", al lado derecho del río Motagua.*

Juzgado Preventivo de Manga Vieja.

Señor Teniente de Corregs. y Comandante de Santo Tomás:

Tengo a bien poner en su conocimiento los incidentes ocurridos en este de mi cargo y dar parte a V. de todo lo sucedido en la manera siguite.:

Los Señores Gregorio Velasquez y Federico Abalos, ambos becinos de este punto me han pedido permiso para traer o mandar traer el primero dos galones de licor y el segundo un galon de idem. q. me digeron lo querian para aser una divirción en despedida q. Abalos se traslada a vivir al punto de las Animas y como estas personas las he visto el tiempo q. han estado aquí tranquilas no les negué este permiso q. me pedian, en efecto el licor les vino y no icieron la divirción para q. lo querian. En fin el licor q. pertenecía a Velazquez este llamo a sus amigos y con ellos se lo tomó y no se ofreció nada, lo cual con el licor de Federico este esperó q. llo no estuviera por haverme llo ido a una mi deligencia quedando en mi lugar el Auxiliar q. para este fin se a puesto, en esa epoca Federico y los demás vecinos incluso el Auxiliar se pusieron a tomar dicho licor y todos se embriagaron y entonces con facilidad abrieron discordia entre las personas de Juan Miguel Echeverría y Nestor López. A quien tomé declaración con las formalidades de Ley. Y dijo el primero, Jn. Miguel Echeverría q. Nestor lo á insultado en idioma inglés diciéndole dian vich y mamarras y q. por esto se á echado sobre el y le dió unos golpes con las manos. El segundo q. es Nestor le tomé declaración en la misma forma, este dise q. por q. se llo. q. cosas q. se atraen la embriaguez le dijo a Cheverría en inglés: "Llu fut" y q. por eso es abía echado sobre él y lo estrechó contra la casa de Federico y le pegó unos cuantos golpes con la mano y q. lo echó de bruses y. q. entonces juntó un pedazo de machete para acometerle pero allí se allava el Auxiliar de Chachagualía Sr. Laureano Leyva y le quitó dicho pedazo de machete entonces dise q. vino Federico y los aparta diciéndole q. eran unos malcriados y q. entonces se salió el de allí y se fué para su posada q. es la Casa de Rosa García, es cuanto declara dise aber dicho y echo a Nestor Lopez. Laureano Leyva dise q. viendo q. el Auxiliar del lugar q. es Guillermo Chacón q. estaba ebrio y q. pidió auxilio para ir a prender a Nestor y le acompañaron Jn. Miguel Echeverría y Federico Abalos y Antonio Torca y se dirigió a la casa de Rosa García q. es la posada de Nestor y q. cuando á llegado á pedido permiso para aserlo pricionero y el dueño de la casa q. es Rósa García le dijo q. se fuera y no le faltara en su casa y se aproximó a entrar a sacarlo, cuando acordó qe. no llevaba insignia. Se regresó a casa de Guillermo y le

pidió la vara este se la exede la toma y va desempeñar su comición. Salió el referido Nestor armado con un machete les disen q. se retiren y sino q. los machetea y acomete a Federico con un golpe este le mancornó el golpe y descargó en la cacha del machete y un dedo q. le cortó levemte., entonces lo hicieron pricionero y lo llevaron al Sepo y con esto lla quedó tranquilo el lugar. Como una ora después, más o menos, se levantó el Auxiliar Guillermo y preguntó por su bastón y le dijeron q. el Auxiliar de Chachagª lo abía entrado a sacar y abía dicho q. supuesto no había autoridad en aquel lugar, se iva a llevar la vara. Salió a buscarlo llevando consigo su cuchillo, lo cual lo halló en casa del Sr. Juan Costancia y le pide su baston, le dise q. no se lo dá por q. no está en proporción de desempeñar ninguna comición y q. aci es que no se lo dava y se fuera a recoger a su casa aunque le asia Chacón unos insultos entonces el dueño de la casa le dise que se valla a otra parte a aser bulla y lo tomo de mano y lo empujó Guillermo se regresa para su casa, en esto otros le disen el Auxlliar Laureano q. valla a prender al referido Guillermo para llevarlo al sepo, entonces pidió auxilio para irlo a prender y pronto le prestaron dos individuos y fueron a prenderlo al referido Chacón q. no havía llegado a su casa. El Señor Alifonso Ramos y Felipe Rivera q. estaban presentes les presté juramento para q. declararan lo q. avian visto y oido ofrecieron decir verda declarando bajo la pena q. la ley lo condenara. Dijo el primero q. abiendo alcanzado el auxiliar Laureano con su auxilio a Chacón, no ollendo palabras de reconvención ninguna por q. no ollo pr. estar retirado pero q. vieron q. de aonde esto susedía vieron q. uno de dicho auxilio q. se llama Carlos Membreño se aproxima delante diciendole q. el auxiliar le ablaba entonses Chacón le tira una estocada. Se le aparta y por segunda vez le tira otro golpe a la cabeza y aonde se le aparta se dió Carlos una cortada en la cabeza el solo, en esto el otro del Auxilio le pegó a Chacón en la cabeza lo tumba y enfuriado Memebreño por la cortada q. el mismo se habia, le pegó otro golpe en la cabeza y otros tantos más por lo demás del cuerpo, no evitantole el Auxiliar q. lo golpeara lla estando en el suelo rendido todavía dicen q. el referido Membreño le quita el cuchillo de la mano y díse por dos otres veces q. era capaz de matar a aquel puñetero entonces dió el cuchillo y tomó al reo, llevaron al Sepo. Es todo lo q. declaran aber bisto. Un poco después vine llo de mi diligencia y el Auxiliar Leyva me dió cuenta de todo lo q. havia susedido y como havia operado cuando estube persuadido de todo pregunté si estava el Auxiliar Guillermo en el Sepo me dicen q. no por q. havia llegado el Sr. Jn. Nicolas Mateo y dijo q. lo sacaran q. el respondía por el reo por q. este decia q. se consentía malo a la vez de una y otra cosa de los golpes y la juma. Llo indignado de todo he puesto preso al dueño del licor y le dije q. le acia cargo como promotor de todos los males q. se atraía el licor bajo la inteligencia q. todos los tengo en calidad de arrestados asta q. venga la contestación de esa Comandª lo q. espero me diga en su contestación q. es lo q. devo aser sobre este particular, tanto con el dueño del licor y con el Auxiliar y demás complices en este asunto.

Manga Vieja, Agosto 1º de 1864.—Dios Guarde á V. ms. años.

SIMON FUNES.

Tenencia de Corregimiento y Comandancia del Puerto Santo Tomas, Agosto treinta de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Estando concluidas las primeras diligencias de esta sumaria y no habiendo mas citas que evacuar; Elévese este expediente al conocimiento del Señor Corregidor y Juez de 1ª Instancia del Distrito de Izabal para lo que haya lugar.

JOSE B. RIOS.

MIGUEL Y. PEÑA.

En treinta y uno del corriente se dió cumplimiento al auto q. antecede y se remitió este expediente con veinte y dos fojas útiles. Lo que sentamos por diligencia para constancia.

MIGUEL Y. PEÑA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal).

ANEXO NUMERO 101

1866.—*Proceso criminal seguido contra Luis Hernández y Crisanto Calderón por haber reñido en la aldea "Las Peñitas", situada al lado derecho del río Motagua.*

Juzgado Comisdº Prevts. de Sto. Tomas.

Juzgado Comisionado Preventivo de Santo Tomás de Guatemala, julio trece de mil ochocientos sesenta y seis.

Habiendo sido remitido a este Jusgado por el Alcalde Auxiliar de las Peñitas, a Luis Hernandez y Crisanto Calderon que ambos á dos se hallan heridos á consecuencia de una riña que tuvieron cerca de las casas del referido lugar de las Peñitas el nueve de este mes y para esclarecer la verdad de los hechos, averiguar quién es el agresor y cumplir con todas las demás formalidades que previene la ley; ordeno y mando, que se instruyan las primeras diligencias de este sumario; que se soliciten dos inteligentes prácticos para que asistan al reconocimiento de las heridas que tienen ambos; que se reciba información á los testigos que puedan ser habidos; y que se proceda a todo lo demás que haya lugar en derecho. Así lo proveo y mando, actuando con testigos de asistencia por falta de escribana público.

MIGUEL Y. PEÑA.

(Ilegible).

Miguel Solares Prosecretº del Tral. Supr. y Cr. segundo Escribano de Cámara y de la Corte de A. de la Republª

Certifico: que el Señor Juez de 1ª Instancia de Izabal consultó la sentencia dictada en la causa instruida contra Crisanto Calderón y cómplice, por heridas; y que después de examinada dicha causa, se profirió el fallo que dice: "Corte de Apelaciones, Guatª Noviembre veinticinco de mil ochocientos sesenta y siete. Vista la causa instruida en el Juzgado de 1ª Ins. del Depto. de Izabal contra Crisanto Calderón y Luis Hernandez, por heridas mutuas: vista, asímismo, la sentencia consultada de quince del presente mes, en que el Juez de dicho Depto., con previo dictámen de Asesor, declara que dichos reos han purgado su delito con la prisión sufrida—Considerando que la delincuencia de cada uno de los encausados está comprobada; que, atendido el tiempo que cada uno de ellos ha sufrido de prisión, trabajando en obras públicas, es arreglado lo resuelto en primera Insta.; y, por último, habida consideración á que en el hecho no hubo circunstancias agravantes y que ambos heridos están completamente sanos de las heridas que respectivamente sufrieron; por tanto, la Corte de Apelaciones aprueba el fallo consultado de que se ha hecho mérito. Notifíquese y devuélvase el proceso con certifn. —Batres—Padilla—Machado—Miguel Solares".

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Guata., a veintiseis de novbre. de mil ochocientos sesenta y siete.

(f.) MIGUEL SOLARES.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal).

ANEXO NUMERO 102.

1880.—*En la Comandancia de Santo Tomás se instruye proceso contra Jesús Chacón, preceptor de la Escuela de "El Cinchado" y Secretario de la Alcaldía del mismo pueblo.*

Señor Juez Preventivo Comicionado del Puerto de Santo Tomás,

Sinchado, Nobre. 22, 1880.

Pongo en conocimiento de V. que el Preceptor y Secretario de este lugar se fué fugo y en la Barra le han detenido y me han dado parte y resultando que faltan tres libros de los mejores que él tenía a su cargo he tenido a bien mandarlo a traer para que entregue todo lo que tenía a su cargo y de no entregar todo lo que a su cargo de el estaba completo, V. me dirá que hago con él, es de advertir que el día de la fha. lo he mandado traer no ha venido todavía.

L. y R.

Por súplica del Alcalde Auxiliar Bruno Aguilera que no sabe firmar.

CRISTOBAL BARDALES.

Juzgado Comisdº Prevtas. de Sto. Tomás.

Jusgado Comicionado Preventivo de Santo Tomás, a veinte i tres de Nobiembre de mil ochocientos ochenta.

Recibida la nota que antecede y en vista de ella, notifiquese al Alcalde Auxiliar del Sinchado ordenándole que tan pronto traigan a haquel punto al Preseptor de la Escuela y Secretario de aquella auxiliaría Don José de Jesús Chacón, le exija que por medio de inventario haga entrega de los útiles y enseres de la Preseptoría y Secretaría que hera a su cargo; dando cuenta de lo que halla dejado de entregar y de las faltas o abusos que halla cometido y en seguida lo remita a este Juzgado para proceder a lo que halla lugar. Así lo dispongo i mando por ante de los de mi asistencia.

JUAN ANTO. SAGASTUME,

JOSE BERMEJO,

NICOLAS HOCHSCHON.

En la misma fecha, se notificó al Señor Alcalde Auxiliar del Sinchado, ordenándole todo lo que dispone el acto que antecede.—Certificamos.

SAGASTUME,

JOSE BERMEJO,

NICOLAS HOCHSCHON.

Juzgado Comicionado Preventivo de Santo Tomás, a veinte i ocho de Nobiembre de mil ochocientos ochenta.

Habiéndoce resibido en este fecha en este Juzgado al reo José de Jesús Chacón, Preseptor de la Escuela Primaria y Secretario de la Auxiliaría de la aldea del Sinchado un paquete de obras y útiles de la escuela que era a su cargo y que se llebaba urtados en su fuga, el cual consta de dos Geografias de Centro América, una Aritmetica elemental, una Moral, un Programa detallado para la enseñanza en las escuelas primarias tres cartillas, cuatro muestras de caligrafia, doce metodos caligráficos de escritura y cuarentainueve cuartillas de papel reglado: asi como la nota de fecha veintiseis que acompaña el Alcalde Auxiliar del Sinchado. Pongase en arresto en la Garita de este Puerto al reo, José de Jesús Chacón, depósitese en este Juzgado el paquete de obras y útiles de escuela que queda mencionado y agreguese a las presentes diligencias la nota referida.

JUAN ANTO. SAGASTUME,

JOSE BERMEJO,

NICOLAS HOCHSCHON.

Señor Juez Preventivo Comicionado del Puerto de Santo Tomás.

Sinchado, Nobiembre 26, 1880.

Con respecto a lo que me dice U. en su nota fha. 23, aserca del Maestro de Escuela y Preceptor de este lugar, digo a U. que equibocadamente le dí parte que faltaban tres o cuatro libros de los que a su cargo del estaban y resultando que no son los que le he dicho sino los que le remito con los conductores de dicho individuo para que U. tenga conocimiento de eyo, de

modo que con los libros que le remito ha entregado todos los que a su cargo estaban de modo que su falta no ha sido más que estos libros que le remito se los yeva en su fuga.

L. y R.

Por súplica del Alcalde Auxiliar Bruno Aguilera,

CRISTOBAL BARDALES.

Juzgado Comisdº Preventvº de Sto. Tomas.

En la misma fecha, se cumplimentó todo lo mandado en el acto que antecede. Certificamos.

SAGASTUME,

JOSE BERMEJO,

NICOLAS HOCHSCHON.

Juzgado Comicionado Preventivo de Santo Tomás, a veinte y nueve de Nobre. de mil ochocientos ochenta.

Estraígase del arresto al reo José de Jesús Chacón y tomecele declaración interrogándole aserca del echo que ha cometido. Proveído por ante de los de mi asistencia.

JUAN ANTO. SAGASTUME,

NICOLAS HOCHSCHON,

JOSE BERMEJO.

En la misma fecha, en cumplimiento de lo mandado en el acta que antecede, se estrajo del arresto al reo José de Jesús Chacón, a quien estando presente por ante de los de mi asistencia, le previne, sin juramento, que debe desir verdad en cuanto sepa i sea interrogado y bajo la propia prevención le fué:

Preguntado: qué destinos ocupaba en la Aldea del Sinchado, contesto: que Preseptor de la Escuela Primaria y Secretario de la Auxiliaría de aquella Aldea.

Preguntado: Por qué motivo se fué fugo de aquella aldea, dejando abandonados los destinos que ocupaba, sin haber echo i aceptadole su demición, contestó: que porque en ella estaban de acuerdo los vesinos que no le vendieran de comer; que por haberse enamorado de una mujer y haberlo ésta indusido para que se fueran y porque los vecinos lo odiaban.

Preguntadole: (mostrándole el paquete de obras i utiles de la Escuela) que le movió llebarse el paquete de obras de la Escuela de su cargo contestó: que las llebaba por una equivocación porque vivia en la misma Escuela i no cabiendo las obras que contiene el paquete en el archivo, las tenía alsadas en su cofre y que al hirce se lo olbidó sacarlas y dejarlas en la Escuela; y.

Preguntado: si tiene que añadir o quitar a su declaración; contestó: que nó, que es cuanto sabe sobre él particular, espresando ser mayor de edad, soltero, oriundo de Santa Barbara, República de Honduras y vecino del Sinchado, firma conmigo y los de mi asistencia.

JUAN ANTO. SAGASTUME,

JOSE DE JESUS CHACON,

NICOLAS HOCHSCHON,

JOSE BERMEJO.

Juzgado Comicionado Preventivo de Santo Tomás, a veinte i nueve de Nobiembre de mil ochocientos ochenta.

Estando terminadas estas Diligencias, apruhevance en cuanto ha lugar en derecho, y, originales, y con atenta comunicación, dirijansele al Sor. Juez de 1ª Instancia del Departamento de Izabal, para su prosecusión y fenesimiento: y remitase al mismo tiempo, al reo que las motiva; quedando en este Juzgado el paquete de obras i utiles, para debolverlas a la Escuela del Sinchado. Proveído por ante de los de mi asistencia.

JUAN ANTO. SAGASTUME,

JOSE BERMEJO,

NICOLAS HOCHSCHON.

En la misma fecha y en cumplimiento de lo mandado en el acto que antecede, originales, con cinco fojas útiles y por cordillera, se rimitieron las presentes diligencias al Sor. Juez de 1ª Instancia del Depto. de Izabal y así mismo al reo José de Jesús Chacón, que las motiva. Certificamos.

SAGASTUME,

NICOLAS HOCHSCHON,

JOSE BERMEJO.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal).

ANEXO NUMERO 103

1890.—*Proceso criminal instruído contra el Sub-Comandante de "La Barra del Motagua", por el delito de homícidio.*

Señor Sub-Comandante de Tenedores.

Octubre 4 de 1890.

El Señor Don Laureno Posas que se ha hecho cargo de esta Sub-Comandancia interinamente de la Barra del Motagua según los deberes de Autorida que las leyes nos previenen doy parte a Ud. que hoy a la 1 p. m. en casa de Don Natividad Rivera se encontraba un individuo llamadose Máximo Salgado originario de la República de Honduras se ignoran sus generales

solo se sabe que es ladino que le infirió dos heridas al Señor Concepción Avila en el muslo del brazo izquierdo que se consideran muy leves que las presenció el referido Rivera; como al minuto llegaron Don Felipe Ocampos en compañía del Señor Apolinario Sanchez con intención de pescar, cuando se levantó indignándose sobre el Señor Sanchez con dos armas blancas, la primera tres cuartas con to(do) y cacha, y la segunda una cuarta y pulgadas que con la primera le infirió una herida grabe o mortal sobre el lado (del brazo) izquierdo a la conclusión de las costillas de pulgada y media.

A consecuencia de esto salió Don Juan Ramires en busca del Subcomandante que se encontraba en la oria del río en sus ocupaciones, al regreso el Señor Sub-Comandante y el referido Ramires a la captura de dicho individuo Salgado, lo encontraron armado a mas de las dos armas mencionadas con una escopeta de un cañón diciendo a gritos: que ya había matado a uno, y mataba a cuantos se propucieran cuando rastriyaba dicha escopeta por tres veces a todos los vecinos por las endiduras del encetado visto esto el Señor Sub-Comandante acompañado de su auxilio pasó a capturarlo, al llegar a la casa la escolta se lanzó a la puerta arrojando machetazos y diciendo: que no respetaba autoridad ninguna. Visto esto el Señor Sub-Comandante hizo uso de su escopeta y le arrojó un tiro para baldarlo y no creyendo grabarlo la casualidad obró el pegarle en el vientre y en el mismo acto murió y a continuación se le dió enterramiento a las 4, del mismo día.

Como interino (firma) (por) y no saber firmar lo hace.

(f.) J. M. C. LEIVA P.

(f.) M. C. LEIVA P.

Tribunal Militar del Departamento de Izabal, Enero seis de mil ochocientos noventa y uno.

Vista esta causa criminal instruida contra Nazario Castro por homicidio en la persona de Maximo Salgado. El reo es de treinta y siete años de edad, casado, cabo de estas Milicias y vecino de la Aldea "Barra del Motagua" de esta jurisdicción. No sabe leer ni escribir.

Resultando que el día cuatro de Octubre del año que acaba de terminar estando el Hondureño Máximo Salgado de posada en casa de Natividad Rivera residente en dicha Aldea, como a la una de la tarde llegó Concepción Avila de paseo, y sin motivo ni provocación alguna de su parte fué agredido por el mencionado Salgado infiriéndole con una navaja dos heridas leves en el brazo izquierdo. Que pocos momentos después llegó a la misma casa Apolinario Sanchez acompañado de Felipe Ocampos, y sin que hubiese tampoco por parte de estos provocación alguna, Salgado agredió a Sanchez causándole una herida de la que murió al siguiente día. Que el Sargento 2º Juan Ramírez con el objeto de evitar otros crímenes se aproximó a la casa donde se encontraba Salgado quien al verlo le dijo que también a él lo mataria por lo cual se retiró.

Que en tal situación fueron a dar parte al Cabo Nasario Castro que fungía como Sub-Comandante de la citada aldea y este acompañado del mismo Sargento Ramirez, de Natividad Rivera, Timoteo Romero, Natividad Cartajena y Candelario Rivera, se constituyó en la casa donde se encontraba Salgado con el objeto de capturarlo, pero lejos de obedecer las reiteradas intimaciones que el Sub-Comandante Castro le hizo para que se rindiese, tomó un fusil y apuntándole sobre él lo rastrilló sin que diese fuego, por lo cual Castro se vió obligado a dispararle un tiro con el fusil que portaba y a consecuencia del cual murió Salgado pocas horas después.

Considerando que los hechos tales como quedan descritos se encuentran uniformemente relacionados y afirmados por todos los testigos que los presenciaron y cuyos hechos se rejistran de fojas 4 a 13 y de 17 vuelto a 26 de este proceso;

Que Castro como única autoridad de la citada Aldea estaba en el deber de reprimir la conducta criminal de Salgado y que lo verificó usando primeramente de medios prudentes y pacíficos, los cuales no habiendo sido suficientes se vió en la estrema necesidad de hacer uso de la arma que portaba para contener los ataquez y agresión que Salgado le hiso a él y a los de su auxilio;

Que bajo tales circunstancias y no constando en el proceso que existiese motivo alguno o antecedente de enemistad entre Castro y Salgado, no es de presumirse que aquel haya sido instigado por ningún otro movil que el cumplimiento de su deber, lo que se confirma con su presentación espontánea a la Comandancia de Tenedores inmediatamente después del suceso:

Por tanto: esta Comandancia de Armas con vista de las constancias del proceso y de lo prescrito en las fracciones 3ª y 4ª del artículo 4º del Código Militar 1ª Parte declara al Cabo Nasario Castro absuelto del cargo que se le ha formulado de homicidio en Máximo Salgado y previene a la Autoridad Local de la Aldea de la Barra del Motagua cumpla estrictamente en lo sucesivo y en casos de igual naturaleza con lo que prescribe el Arto. 144 Cod. M. 2ª Parte. Notifíquese y como proceda elevese a la Superioridad.

(f.) LIC. MILLA,

(f.) MAN. B. HERNANDEZ,

(f.) ANGUIANO.

Secretario.

Hay un sello que dice: Comandancia de Armas del Depto. de Yzabal, Republica de Guatemala.

En ocho del mismo a las 9 y m/ a. m. fué notificada al reo Nazario Castro la sentencia que precede y enterado de su contenido dijo que queda conforme —No supo firmar.—C.

(f.) M. HERNANDEZ.

Comandancia de Armas del Departamento de Yzabal, Enero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

En consulta de la sentencia respectiva, elévese esta causa a la Superioridad—Artículo 427 C. M. 2ª P.

(f.) A. ANGUIANO,

(f.) M. B. HERNANDEZ.

Secretario.

A continuación fué notificado el reo de esta causa del auto anterior y enterado no firmó. C.

(f.) B. HERNANDEZ.

Hay un sello que dice: Comandancia de Armas del Dpto. de Yzabal, Republica de Guatemala.

El infrascrito Secretario de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

CERTIFICA: que en la causa de que se hará mérito, la Superioridad en su vista resolvió lo que sigue. —Sala 2ª de la Corte de Apelaciones: Guatemala, Febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y dos.—Vista por consulta y por estar incompleto el personal de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones, la sentencia de seis de Enero del año próximo pasado en la que el Tribunal Militar del Petén absuelve del cargo de homicidio a Nasario Castro de treinta y siete años, cabo de las milicias de la República, vecino de la Barra del Motagua y sin instrucción primaria.—Resultando: que el cuatro de Octubre del año referido estando Máximo Salgado de origen hondureño, hospedado en casa de Natividad Rivera, sita en aquella Barra, como a la una de la tarde, llegó Concepción Avila quien sin que mediara riña ni motivo alguno fué agredido por Salgado con una navaja sufriendo dos heridas leves. Que pocos momentos después llegó a la propia casa Apolinario Sanchez acompañado de Felipe Ocampos y sin que precediera igualmente motivo alguno de ninguna especie el propio Salgado le infirió una herida que le produjo la muerte al siguiente día. Que con motivo de tales hechos y con el fin de evitar otros males; se dió parte al cabo Nazario Castro que desempeñaba el empleo de Sub-Comandante del lugar, quien acompañado de Juan Ramirez, Natividad Rivera, Timoteo Romero, Natividad Cartajena y Candelario Rivera en concepto de auxilio se dirigió al punto donde se encontraba Salgado con el objeto de capturarlo, pero al verlos este lejos de hacer caso a las intimaciones que se le hacían para que se rindiera comenzó a agredirlos primero con un machete y acto continuo con un fusil, con el cual les hiso varios disparos no logrando que diese fuego el fulminante: que como continuara agrediéndoles y habiendo dirijido el fusil sobre el Sub-Comandante y disparandolo sin resultado, este, temeroso de que el fulminante llegara a dar fuego hizo a su vez uso del rifle que llevaba causando a Salgado una lesión en la región abdominal la cual le produjo la muerte casi en el acto.

Con motivo de haberse inhumado el mismo día de su muerte al occiso, no pudo practicarse el reconocimiento del caso, pues la averiguación se principió por la autoridad de "Tenedores" tres días después del acaecimiento en atención a la distancia que media entre dicho lugar y la Barra del Motagua.

Resultando que el sindicado en la indagatoria que se le tomó, se produce en los términos que se han referido, agregando que tan luego como acaeció el hecho ocurrió a presentarse a la autoridad y a darle parte de lo acontecido.

Considerando: que los hechos tal como se relacionan se encuentran comprobados con los testimonios de los individuos que en concepto de auxilio acompañaban a Castro cuando descargó su arma sobre Salgado. Que habiendo el indiciado cometido el hecho en defensa de su persona, concurriendo las circunstancias que enumera la fracción 3ª del artículo 4º del Código Militar 1ª Parte, que se encuentran plenamente demostradas, es procedente hacer en su favor la declaratoria de esención de responsabilidad consiguiente. Que si bien falta el informe quirurguico correspondiente por haber sido impossible obtenerlo no obstante de haberse dictado las providencias del caso aún por esta Sala, los pasajes de la causa son suficientes a demostrar que Salgado falleció con motivo de la herida que recibiera, ya por el lugar en que estaba situada ya porque la defunción ocurriera acto continuo al disparo hecho por el prevenido.—Por tanto, la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones con fundamento además de las prescripciones contenidas en el artículo 1º del Cod. de prs. jud. y vista de lo alegado y pedido respectivamente en esta instancia, por el Procurador defensor y Ministerio Público declara exento de responsabilidad a Nasario Castro por el homicidio cometido en Máximo Salgado. Notifíquese y como corresponde devuelvase la causa.—Miguel Flores.—José A. Beteta.—Julio Lanuza.—Vicente J. Marroquín.—Y en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente en Guatemala, a veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

(f.) VICENTE J. MARROQUIN.

Recibido el 14 de Marzo a las 5 p. m.

(f.) B. HERNANDEZ.

Comandancia de Armas del Departamento: Yzabal, Marzo catorce de mil ochocientos noventa y dos.

Acúsese recibo, ejecutese, hágase saber y archívese. —Artículo 442 C. M. 2ª P.

(f.) PERALTA.

(f.) MANUEL B. HERNANDEZ.

Secretario.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal).

ANEXO NUMERO 104.

1891.—*El Comandante de Izabal procesa a Máximo Padilla y Luis Rivera por haber introducido mercaderías de contrabando por el río Motagua.*

Señor Comandante Local de Tenedores.

Tengo el honor de dar parte a Ud. que el veinte y uno del presente zarpé con mi resguardo a la Aldea del Sinchado y a la par de la boca del río negro encontré un bote conduciendo Maquinaria de Don Martín Roberts y sus conductores se llaman Máximo Padias y Luis Rivera, mandé a mis guardas a rejistrar dicha carga y resultó que no solo Maquinaria conducia, sino otras mercaderías que no hiban conprendidas en la Guía.

Tanto el contrabando, como los defraudadores, y la embarcación; tengo el honor de entregarselos al Señor Comandante de este lugar para que instruya las primeras diligencias como defraudadores de las Rentas Fiscales.

Soy del Sr. Comandante con toda subordinación y respeto.

(f.) EMILIO ARDON.

Tenedores Dbre. 24 de 1891.

Comandancia del Puerto de Yzabal: Enero veintiuno de mil ochocientos noventa y dos.

Por recibidas las presentes dilijencias, acúsese el que corresponde, ratifiquense las declaraciones de los reos i testigos cítese al Ajente de don Martín Roberts y Ca. i apareciendo que los efectos que conducián Máximo Padilla y Luis Rivera pertenecen a dicha compañía según la guia expedida por el Comandante del Sinchado, póngase en libertad a dichos individuos. Artos. 1261 inciso 60., 1350 i 1351 C. Fiscal i 63 C. de Pr. Judiciales.

(f.) PERALTA,

(f.) MAN. B. HERNANDEZ,

Secretario.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal).

ANEXO NUMERO 105.

1880.—*Causa instruída en la Jefatura Política y Comandancia de Armas de Izabal contra el reo Eleuterio Ortega por el delito de contrabando en el ramo de tabaco.*

José Gabriel Mejía, Secretario de la Sala de Justicia de Oriente,

Certifico: que el Señor Jefe Político del Departamento de Yzabal, elevó en consulta del fallo respectivo la causa contra Eleuterio Ortega, procesado por contrabando de tabaco y previo examen de dicha causa, la Superioridad terminó lo siguiente—, Sala de Justicia de Oriente: Jalapa Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta—Vista la causa instruída contra Eleuterio Ortega, comerciante y vecino de los Labaderos de Oro jurisdicción de Bobos por contrabando de tabaco; causa que termina con la sentencia consultada de veinte de Octubre próximo anterior en que el Jefe Político del Departamento de Yzabal condena al reo a un mes de prisión con abono de la sufrida y conmutable en lo restante a razón de veinticinco pesos el mes; declarando al mismo tiempo caídos en comiso los mil seiscientos puros que fueron aprehendidos a cuyo importe manda se le dé la inversión legal—Resultando: que de las constancias de la causa aparece lo que se espresa en el fallo que se examina—Considerando: que en virtud de lo espuesto y de los testimonios de Florencio Flores, Francisco Cabrera y Rito Salazar debe estimarse comprobado el cargo que se formuló al prevendo; siendo por lo mismo aplicable al caso lo dispuesto en los artículos nueve y trece del Decreto lejislativo número diez—Por Tanto: esta Sala de Justicia en uso de la facultad que le confiere el artículo ochenta del Código de Procedimientos en materia criminal aprueba la indicada sentencia. Notifíquese y al devolverse la causa con certificación dígase al Jefe Político tenga presente las advertencias que con esta fecha se le hacen al fallar la causa que procede contra Honorato Borjes.—Francisco Porras.—Francisco Alarcón.—I. X. Ortíz.—José G. Mejía.

Cumpliendo con lo mandado, estiendo la presente, en la Ciudad de Jalapa a ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

(f.) JOSE G. MEJIA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal).

ANEXO NUMERO 106

1837.—*Publicación que contiene la controversia que se suscitó entre Angel Floripes, por una parte y Juan José Balcársel y Cándido Pulleiro, por la otra, por la explotación de un terreno que abarca desde el río San Francisco hasta la cordillera del Espíritu Santo, quedando el Motagua de por medio.*

Documentos.

El licenciado ciudadano José Antonio Azmitia, secretario del despacho de gobernación y justicia del Gobierno del Estado de Guatemala.

Certifico: que en el archivo de la secretaría de mi cargo obran los documentos que unos en pos de otros son como siguen:

"El ciudadano Francisco Quiroz, escribano nacional y de hacienda de este Estado:—Certifico: que en el archivo de esta oficina, se encuentra un escrito, cuyo tenor provehido y razones, son como sigue:—Supremo

Gobierno del Estado.—Anjel Floripes como mas haya lugar, y con el mayor respeto ante el Supremo Gobierno espongo: que desde el año de ochocientos treinta y cuatro poseo y cultivo unos terrenos valdios que desde aquella época denuncié al Supremo Gobierno con el nombre del Triunfo de Platanares: dichos terrenos comprenden de lonjitud seis y media leguas, de latitud cinco leguas; y lindan por el norte con el rio de San Francisco, por el sur, con la frontera del Estado de Honduras, por el oriente, con el río de Chachagualilla, y por el poniente con el río de las ánimas.—Aunque deseaba arreglar este negocio para obtener el titulo que corresponde, he encontrado muchas dificultades ya porque aun no está formado el espediente practicada la medida, y ya por el tiempo y gastos que esto demanda: y me limito por ahora a obtener la posesión. En esta virtud. Al Supremo Gobierno suplico se sirva librar en mi favor la carta de amparo que corresponde de aquellos terrenos, que en ello recibiré merced y justicia.—Anjel Floripes—Guatemala diciembre veinte y dos de mil ochocientos treinta y siete.—El Poder Ejecutivo acuerda que se libre un auto provisorio de amparo al C. Anjel Floripes de los terrenos valdios que en las márjenes de Motagua ha cultivado y sigue cultivando, mientras que llega la oportunidad de nombrar agrimensor que vaya á aquella distancia y medido el terreno se procede á la enajenación conforme a la ley.—Hay dos rúbricas.—En el mismo día notifiqué el anterior acuerdo al interesado que firma: doy fé. Anjel Floripez.—Quiroz.—Se libró la carta de amparo provisoria en veinte y dos del mismo con inserción del escrito y acuerdo precedentes entendiéndose en lo cultivado y lo que siguiese cultivando. Hay una rúbrica.—Y á pedimento verbal del ciudadano Juan José Balcarcel pango la presente en Guatemala, á cuatro de agosto de mil ochocientos treinta y ocho. Francisco Quiroz.—Al C. Antonio José Valdez, gefe político del departamento de Chiquimula.—El coronel ciudadano Anjel Floripes avecindado en las márjenes del río de Motagua, se ha presentado al Supremo Gobierno, que á pesar de haberse acordado en veinte y siete de junio último que se le mantubiese en la posesión de los terrenos comprendidos en un despacho de amparo que se libró en su favor en veinte y dos de diciembre de ochocientos treinta y siete, aquella determinación no ha sido cumplimentada, y los ciudadanos Cándido Pulleiro y Juan José Balcarsel continuan haciendo cortes de madera en los mismos terrenos con notable perjuicio de sus intereses. — El Supremo Gobierno ha tenido presente que Floripes ha estado en la quieta y pacifica posesión de aquellos terrenos desde el año de treinta y cuatro: que por esto ha adquirido un derecho incuestionable a todas sus producciones: que aunque los denunció como valdios en dicho año de ochocientos treinta y cuatro, aun no se ha practicado la medida que corresponde, y estas circunstancias solo son relativas á la propiedad, y de ninguna manera á la posesión; y aunque se hizo una concesión en favor de los ciudadanos Pulleiro y Balcarsel en Diciembre de ochocientos treinta y seis, no ha podido crerse que en dicha gracia estuviesen comprendidos los terrenos de Floripes, tanto porque ya le comprendia su posesión desde ochocientos treinta y cuatro, como que los tenia denunciados y esto le daba (segun la ley) un derecho de preferencia.—En esta virtud el Gobierno Supremo se ha servido accordar se mantenga á Floripes en la posesión de los terrenos llamados del Triunfo que lindan por el norte con el río de San Francisco, por el sur con la frontera de Honduras; por el Oriente con el río de Chachagualilla; y por el poniente con el de las Animas; y que al efecto se sirva Ud. comunicar las órdenes que corresponden á las autoridades locales de Gualan para que esta provindencia tenga cumplimiento y para que no permita se haga en dichos terrenos ningun corte de madera por parte de los CC. Pulleiro y Balcarsel.—Y de su orden tengo el honor de comunicarselo á U. para su inteligencia y cumplimiento.—D. U. L.—Guatemala julio veinte y cinco de mil ochocientos treinta y ocho.—Es copia—Juan José Balcarsel.—Supremo Poder Ejecutivo.—El Ciudadano Juan José Balcarsel por si y á nombre del ciudadano Cándido Pulleiro ante el Supremo Poder Ejecutivo espongo: que por consesiones solemnes y reducidas á instrumentos públicos, se nos han dado los cortes esclusivos de maderas en determinados lugares en el Motagua y San Francisco bajo la calidad de pagar la cuarta parte del producto de dichas maderas que es la regla adoptada para todos los permisos de este jénero. Por cuenta de estos productos se han puesto á disposición del gobierno varias sumas y se han empleado en objetos designados por él. Se han hecho gastos de la mayor consideración en abrir caminos y canales para la estracción de las maderas y para fundar y habilitar dichos cortes; pero hoy con sorpresa recibimos avisos de Belice en que se nos dice que el ciudadano Anjel Floripes ha requerido á los empresarios para que se suspendan todos los cortes y le paguen toda la madera estraida porque el Gobierno se lo ha otorgado así.—Averiguado el hecho resulta que Floripes se presentó al Gobierno en veinte y dos de diciembre de ochocientos treinta y siete solicitando se le diese la posesión de un terreno de mas de seis leguas y media por lado, asegurando que los poseia y tenia cultivados desde mil ochocientos treinta y cuatro.—Floripes no tenia cultivado mas que un pedazo corto y no habia tal denuncia ni nada; y su objeto solo era hacerse dueños de los terrenos que teniamos para los cortes y disputar nuestro derecho á ellos. El gobierno que entendió, sin duda, lo que habia, y que estaba, ademas, comprometido por un decreto lejislativo á no disponer de los valdios de Chiquimula; que no podia suponer el cultivo de un cuadro tan basto y que lo juzgaría imposible por parte del ciudadano Floripes, decretó lo siguiente: "El P. E. acuerda que se libre un auto provisorio de amparo al ciudadano Anjel Floripes de los terrenos valdios que en las márjenes del Motagua ha cultivado y siga cultivando mientras que llega la oportunidad de mandar agrimensor que vaya a aquella distancia, y medido el terreno se procede a la enajenación conforme á la ley".—El escribano de hacienda al poner razon de haber librado la carta de amparo espresa que se limita esta á lo cultivado y siguiere cultivando. Tal

era el estado de las cosas hasta estos últimos días en que Floripes vino a querer sorprender al gobierno, y apoderarse de los terrenos en que están invertidos crecidos capitales de nuestra compañía de cortes. La providencia dictada por el actual encargado del Poder Ejecutivo fué justa, la única que podía darse sin dañar nuestros derechos; á saber: que se reprodujera, respecto á la solicitud de Floripes, el acuerdo de veinte y dos de diciembre para mantenerlo en la posesión que él le daba; pero, señor, la nota que el jefe de la sección encargado del ministerio dirijió al jefe departamental de Chiquimula no dice esto. Acompaño una copia de ella, y es visto en ella: que se da por sentado que es anterior la consesión á Floripes, suponiendo, sin ningun dato, que es del año de treinta y cuatro. Se supone tambien que se libró título de amparo sobre los inmensos terrenos que comprenden los mojones que espresa la nota, y que se puede probar que son doscientas leguas cuadradas. Que sin haber comprado este terreno tiene derecho á él y á los productos naturales y salvajes que están produciendo cantidades al Estado; y en fin todo lo demás que allí se lee con asombro.—Yo, pues, Suplico al Poder Ejecutivo se sirva ordenar que su acuerdo sea el que rija, declarando: que Floripes no tiene otros derechos que los que espresa su título de amparo y que para mi seguridad se dé órden al jefe departamental de Chiquimula para que tenga por recojida la citada nota de veinte y siete de julio, y para que recoja las comunicaciones que en su consecuencia haya hecho á las autoridades de Gualan y cualquiera otras, previniéndole que por el contrario ampare y proteja la propiedad de los cortes concedidos á la compañía de Pulleiro y Balcarsel. Es justicia que juro.—Juan José Balcarsel.—El Poder Ejecutivo al emitir su acuerdo de veinte y siete de julio de mil ochocientos treinta y ocho en las solicitud del C. Anjel Florípes que pedia se le amparase en la posesión del terreno que posee, quiso que se le rivalidase la carta de amparo que por el mismo gobierno se mandó dar en veinte y dos de diciembre de mil ochocientos treinta y siete para que pudiese únicamente gozar de los derechos que el espresado título le confiere. Manifiéstese este concepto al jefe político de Chiquimula para que obre en este asunto arreglándose solo al contenido de la espresada carta de amparo.—Guatemala, agosto ocho de treinta y ocho.—Hay una rúbrica.

Y á pedimento del ciudadano Juan José Balcarsel pongo la presente en Guatemala á nueve de agosto de mil ochocientos treinta y ocho.

El Srio. del Gobo.

(f.) AZMITIA.

(Imprenta de la Academia de Estudios.)

ANEXO NUMERO 107

1844.—*El Gobierno concede al Sr. Cándido Puyeiro el derecho de hacer cortes de caoba en el valle del Motagua, lado derecho, entre los ríos Moljá y Bobós.*

Señor Brigadier Corregidor y Comandante del Distrito de Yzabal.

Guatemala, Octobre 22/844.

En el expediente instruido con motivo del reclamo que hicieron los Sres. Licdo. Manuel Piñol y Narciso Payés para que el Gobierno revocare el acuerdo que dictó concediendo al Sr. Cándido Puyeiro el corte de un determinado número de árboles de caoba en el río Motagua; despues de varios trámites el Asesor Licdo. Don Joaquin Durán a quien pasó este asunto en consulta dictaminó en los términos siguientes:

"Este expediente se ha formado de los reclamos acumulados de los Sres. Narciso Payés y Manuel Piñol contra el acuerdo del S. G. de 16 de Agosto último que concedió al Sr. Cándido Pulleiro negociar la venta de árboles de caoba en el río Motagua entre el Moljá y Bobós riachuelos que desaguan en el mismo Motagua para pagar con su producto dos mil pesos en que el mismo Supmo. Gobno. compró una Casa en Yzabal al Sr. Gregorio Paiz, Comandante de aquella plaza. Los Sres. Payés y Piñol con noticia de que se había hecho esta concesión ocurrieron a manifestar que el terreno en que se hizo era de su propiedad y que lo era por eso el dominio de los árboles y con tales fundamentos solicitaron la revocatoria de aquel acuerdo:—Corridos trámites con presencia de los documentos presentados por los reclamantes, el Agrimensor a quien se cometió su examen informó que la concesión de corte de la caoba se había hecho en terreno de Quiriguá propio del Sr. Payés y en parte de otros que el S. G. concedió por indemnización al Sr. Piñol en acuerdo de 1º de Julio de 1842; y el Fiscal pidió en vista de todo que se mande al Sr. Piñol medir las tierras que el S. G. le concedió por indemnización. —En este estado para resolver lo que convenga en los puntos que se cruzan en el mismo expediente se me ha pasado y yo voy a fijarlos antes para manifestar mi juicio. El primero de ellos es si debe llevarse adelante o revocarse el acuerdo del S. G. que concedió el corte de árboles al Sr. Pulleiro. El segundo, si deben medirse las tierras concedidas al Sr. Piñol. Sobre el primero, desde luego se deja ver que, debe revocarse el acuerdo de la concesión del corte porque resultando que éste se hizo sin conocimiento de causa y que las tierras en donde debia hacerse son del Sr. Payés y (ilegible) la ley de la A. C. del Esto. de (ilegible) de Dice. de 1832.

Y aunque esta revocatoria se pudiera decir que ya es hecha por el (ilegible) del Sr. Paiz corriente al fo. 1º falta la accesión del S. G. (ilegible) y que se den las ordenes consiguientes. Debe pues a mi juicio revocar aquel acuerdo y hacer que se comunique al Sr. Paiz y al Admor. general de rtas. del Estado. Por lo que respecta al segundo punto sobre medida del terreno concedido al Sr. Piñol no ha debido haber duda. El Gobierno no puede poseer en comun con el Sr. Piñol sus intereses son distintos y no pueden confundirse y es preciso que se separen por medio de un (ilegible); esto no puede hacerse sin la medida, y es tanto más necesaria ésta, cuanto que la concesión hecha al Sr. Piñol no es indefinida y pudiera como al presente por la confución embarasar al Gobierno el uso de lo suyo, todo lo que se precave con la medida.—Además fué esta la calidad en que se hizo al Sr. Piñol la concesión de tierras (ilegible) dejó esta operación para cuando él la juzgare oportuna; esto debió entenderse para dentro del año en que se hizo la conceción buscando la estación oportuna; así es que tanto por esto como porque ya (ilegible—) para que no se repita lo que hoy en el caso, es indispensable que el S. G. acuerde que ya es tiempo de hacer la medida del terreno del Sr. Piñol para deslindar sus tierras de las que no lo son y que proceda desde luego a pedir el Agrimensor que debe hacer todo esto.—Esta es mi opinión; pero el S. G. resolverá lo mejor."

En su vista el Supremo Gobierno emitió con fha. de ayer el acuerdo siguiente:

"El Gobierno acuerda de conformidad con el parecer del Asesor Licdo. Sr. Joaquín Durán y comuníquese al Sr. Comandante del Puerto de Izabal y al Sr. Administrador gral. de rentas.—Hay una rúbrica."

Y por superior disposición lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes subscribiéndome.

Su atento servidor.

(f.) PAVON.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal.)

ANEXO NUMERO 108.

1875.—*Tres circulares giradas por el Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal, á los pueblos de su jurisdicción, entre los cuales se encontraban: San Felipe, Lívingston, Santo Tomás, Jaloa, Barra del Motagua, Sinchado, Tenedores, Animas, la Libertad, Amates, Quiriguá, Palmilla y Zapote.*

Circular.

Izabal, Mayo 22 de 1875.

Sn. Felipe
Lívingston
Sto. Tomás
Jaloa
Barra
Sinchado
Tenedores
Animas
Libertad
Amates
Quiriguá
Palmilla
Zapote y
vuelva,

A las Autoridades que al márgen se espresan.

Hago saber: Que siendo frecuentes los abusos que se cometen por los habitantes de las poblaciones del Departamento con los arboles de caoba, cedro y Sta. Maria, que los botan con el fin de hacer canoas ó destinarlos a otros usos, y luego despues los abandonan y dejan perder, y siendo todo esto un notable perjuicio para la Hda. pública por cuanto deja de percibir los derechos que le correspondieran en los mencionados arboles; y siendo un deber de la Autoridad Departamental, no solo reprimir estos abusos, sino que también cortarlos de raíz: esta Gefatura ha dispuesto lo siguiente:

1º Que todas las Autoridades del Departamento hagan saber a los habitantes de sus respectivas poblaciones, que desde esta fecha en adelante, ninguno podrá cortar un arbol de las maderas espresadas, sin el previo permiso de esta Gefatura; bajo el concepto que la persona que infrinja ó no cumpla con esta disposicion será ceveramente castigado; y

2º Que las Autoridades de las poblaciones referidas, deben velar por el exacto cumplimiento de estas disposiciones, en la inteligencia que cualquiera omicion ó negligencia que se note en ellas será más grave que la falta que cometan los vecinos á este respecto, y que se les impondrá un doble castigo, sin perjuicio de hacerles la responzabilidad, a que haya lugar, segun la naturaleza de los casos, que se les hace saber para los fines conciguientes.

L. y R.

(f.) RASCON.

Queda copia y razón: continúa su ruta.

Lívingston, Mayo 24 de 1875.

(f.) S. NUÑES.

á 24 de Mayo de 1875.

Se tomó copia de la presente circular y continúa su ruta.

(f.) JUAN ANTº SAGASTUME.

Alcalde Auciliar de la Jaloa.

A 26 de Mayo de 1875.

Copia la Jaloa y sige surruta.

(f.) EUBALDO MARTEL.

Alcaldía Auxiliar de la Barra del Motagua.

A 29 de Mayo de 1875.

Se tomó razon de la presente y sigue su ruta.

Por el Alcalde Auxiliar Dn. Rosa García que no sabe firmar.

(f.) BERNARDINO GARCIA.

Alcaldía Auciliar del Sinchado.

á 30 de Mayo de 1875.

Se tomó copia de la precente sircular, y continúa su ruta.

Por el Alcalde Dn. Pedro Bardales.

(f.) FAUSTO HOMS,
Srío.

Alcaldía Auciliar de Tenedores. 1º de Junio de 1875.

Se tomó rason de la presente circular y cigue su rruta.

L. y R.

(f.) FEDERICO ABALOS.

Alcaldía Auxiliar de las Animas.

Se tomó copia, se publicó y se le dió su ruta en las Animas á dos de Junio de 1875.

(f.) NORBERTO HERRERA.

Jusgdº Comiciodº Político de San José de la Livertad.

Se tomó copia, se publicó y sigue su rutá el 4 de Myo de 1875.

(f.) PEDRO GONSALES.

Jusgado Cdº Pcº y Militar de Quiriguá.

A rruego del Ausiliar Luis Silva.

(f.) PEDRO LOPEZ.

(Ilegible).

Jusgado Auciliar de la Palmía Junio 7 de 1875.

Se publicó y se tomó razon y queda, copia y siga su ruta por el Alcalde Auciliar Pedro Aldana, qe. no sabe firmar.

L. y R.

(f.) RAMON PERAZA.

Alcaldía Auxr. del Zapote.

Junio 8 de 1875.

En esta fecha se resibió la presente circular, de la que se sacó copia para los efectos que corresponde y devuelvase a la Gefatura de donde dimana.

(f.) SOTERO MAYORGA.

Circular.

A las Autoridades qe. al márgen se espresan.

Izabal Enero 16 de 875.

Sto. Tomas
B. de Motagua
Sinchado
Tenedores
Animas
Libertad
Amates
Palmilla
Juan de Paz
Quiriguá
P. Grande
y
Vuelva.

El Sr. Juez de 1ª Instª del Departº de Zacapa, ha dirijido al qe. subscrive exhortos suplicatorios para la captura de los reos Gertrudis Guevara y Pantaleon de los Santos por los delitos de homisidio que han cometido en la jurisdiccion de Gualán de aquel Departamento; y como estos individuos pueden haberse ido á refugiar a cualquiera de esos puntos y es presiso por todos los medios posibles averiguar el paradero de ellos para capturarlos y que sus delitos no queden inpugnes, prevengo á Usts. qe. en cualquiera lugar de esos qe. pueden ser habidos, procedan á la captura de ellos, y una vez lograda los remitan á esta Cabecera con las seguridades debidas.

Como la mayor parte de los que se establecen en esos lugares proceden de Honduras y otros puntos, de donde talvez vienen fujitivos por delitos que han cometido; y para evitar que esta clase de gente, que es tan nosiva á la sociedad, se establesca en esos lugares; ordeno á Usts. qe. en lo sucesivo no admitan qe. se avecinde ninguna persona sin conocimiento de esta Gefatura, y sin que también presente la persona que haga tal solicitud el debido pasaporte ó certificacion de su conducta del lugar de donde procede.

Lo que comunico á Usts. pa su inteligencia y fines conciguientes.

L. y R.

(f.) RASCON.

Santo Tomás, á diez y nueve de Enero de 1875.
Se tomó copia y sigue su ruta.

(f.) JUAN ANTº SAGASTUME.

A 24 de Enero de 1875.

La Sala copia y sige su rruta.

(f.) JUAN FRANCISCO YSAGRIREZ.

Alcaldía Ausiliar de la Barra del Motagua.

A veinte y cinco de Enero de 1875.

Se tomó obediencia de la presente i sigue su destino.

Por auciencia del Alcalde Auxiliar Dn. Marcelo Pineda, lo hago yó.

(f.) BERNARDINO GARCIA.

Alcaldía Auciliar de el Sinchado.

Beinte y seis de enero de 1875.

Se tomó obediencia de la precente y sige su destino por no saber firmar el Alcalde Ausiliar lo ago llo.

(f.) JUAN OCHOA.

Alcaldía Auciliar de Tenedores.

Se tomó razón de la presente circular y sigue su rruta.

Tenedores Enero 28 de 1875.

(f.) MANUEL DE J. GARCIA,

Alcalde Ausiliar.

Alcaldía Auxiliar de las Animas.

Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco. Queda copia y en la misma fha. sigue su ruta sin demora, y firmo. Por súplica del Alcalde Auxiliar suplente D. Franc. Rivas pr. carecer de letras

(f.) MARIANO VASQUEZ.

Jusgd° Comiciod° Político de San José de la Livertad.

Fbro. 2 de 1875.

Queda copia y sigue su ruta.

(f.) PEDRO GONSALES.

Jusgado Comisionado Político y Militar.

Febrero 4 de 1875.

Se tomó rrazon de la precente y sigue su ruta á su su cabesera.

(f.) ONOFRE ALVARES.

Jugado Auciliar de la Palmilla.

Febrero 5 de 1875.

Se tomó razon de la precente y sigue su ruta á su cabecera por el Alcalde Auciliar de la Palmilla que no sabe firmar lo hago yo.

(f.) ALEJANDRO CABRERA.

Quiriguá 9 de Febrero de 75.

Se tomó razon y cigue su rruta y a hesa cavecera.

(f.) FERMIN

(Ilegible).

Circular.

A las Autoridades que al margen se espresan.

Izabal, Mayo 22 de 1875.

San. Felipe
Livíngston
Barra
Sinchado
Tenedores
Animas
Libertad
Quiriguá
Zapote
y
vuelva.

El Señor Ministro de Gobernacion, con fecha cuatro de Octubre de 1873, conformandose con el dictamen del Sr. Fiscal del mismo mes y año, á consulta de esta Gefatura de 15 del propio mes, despues de apollar los puntos en que esta Gefatura apoyó su solicitud, se sirvió disponer entre otras cosas lo que literalmente copio. "2° Que se diga al mismo funcionario haga entender á las poblaciones de aquel Departamento, que teniendo los pueblos derecho á una legua de terreno pª su ejido, y estimandose que la poblacion á que pertenece se encuentra en el centro, pueden sin inconveniente hacer uso de las tierras inmediatas de las mismas poblaciones mientras se verifica la medida solicitada: entendiendose de las tierras no tituladas á fabor de ningun particular."

En tal virtud, y para que los vecinos de esas poblaciones puedan dedicarse, con tranquilidad y empeño á la agricultura, procederán U. U. á nombrar una comision que por los cuatro rumbos, en las poblaciones que no esten á la orilla de la mar lo permitan para que establescan y demarquen bien los límites de cada lado, á cuyo efecto procurarán poner cruces ó señales que no se pierdan en arboles grandes pª que sirvan de mojon, despues de lo cual levantarán una acta con todas las formalidades posibles, en la cual harán constar los rumbos y puntos demarcados y los arboles ó señales que en ellos han puesto, y la que les servirá de título provicional y mandarán á esta Gefatura para su aprobacion, mientras tanto se verifica la medida á que alude el Sr. Fiscal en el parrafo trascrito.

Lo que digo á U. U. para que se lleve á debido efecto todo lo espuesto en la presente.

L. y R.

(f.) RASCON.

Queda copia y razón, continente su rutina.

Livíngston, Mayo 24 de 1875.

(f.) NUÑES.

Auxiliaría de la Barra del Motagua.

A 29 de Mayo de 1875.

Se tomó obediencia de la presente I sigue su destino. Por el Alcalde Dn. Rosa García que no sabe firmar.

(f.) BERNARDINO GARCIA.

Alcaldía Auciliar del Sinchado.

A 30 de Mayo de 1875.

Se tomó copia de la precente sircular, y continúa su ruta.

Por el Alcalde Auciliar Dn. Pedro Bardales.

(f.) FAUSTO HOMS,
Srío.

Alcaldía Auciliar de Tenedores.

Se tomó rrazon de la presente circular y sigue su rruta a 1º Junio de 1875.

(f.) FEDERICO ABALOS.

Alcaldía Auxiliar de las Animas.

Se tomó copia, se publicó y se le dió su ruta en las Animas á dos de Junio de 1875. Conste.

(f.) NORBERTO HERRERA.

Jusgdº Comiciodº Político de San José de Livertad.
Se tomó copia se publicó y sigue su ruta.
Mayo 4 de 1875.

(f.) PEDRO GONSALES.

Jusdº Cdº Pcº y Militar de Quirigua.

Se tomó copia se publicó y sigue su rruta.

Junio 6 de 1875.

A ruego del Ausiliar Luís Silva.
(Ilegible).

Alcaldía Auxiliar del Balle del Zapote.

Junio 8 de 1875.

En esta fecha se resibió la presente circular de la que se sacó copia exacta para los efectos q. en ella se manda y devuelvase a la autoridad de donde dimana.

(f.) SOTERO MAYORGA.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política del Departamento de Izabal.)

ANEXO NUMERO 109.

1880.—*Cuatro notas dirigidas por el Comandante de los Placeres de Oro dèl río Bobos, al Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Izabal y a los Empresarios que explotaban los Lavaderos.*

Comandancia Local de los Labaderos del río de Bobos.

Abril 30 de 1880.

Sres. Empresarios de estos Labaderos:

Conviniendo en estos lugares tener fuersa para mantener el orden público y no habiendo autorización del Supmo. Gobno. para tener más plazas en el Depto. invito a Udes. para que si lo creen conveniente y quieren voluntariamente contribuir con una parte para el sostenimiento de dos hombres que serán pagados con cuatro reales diarios cada uno, arreglado a como se pagan en las guarniciones.

En tal virtud suplico a Udes. que el que fuere gustoso a esta disposición se sirva firmar al pié de la presente.

Soy de Udes. Atto. S. S.

(f.) EMILIO YNESTROSA.

Comensando por
Don Víctor Coste.
Don Bartolomé Arias.
Don Mónico Sarmiento.
Don Eduardo Fullarton.
Don Patrisio Markland.
Don Antonio Vaní.
Don Ramón Molina Flores.
Don Emilio Arellano.
Como Contribuyente, firmo el presente.
Bartolomé Arias.
V. Coste. Antonio Vany- Al estar entablado contribuiré gustoso.
E. Arellano. — Mónico Sarmiento. — Edwin Fullerton. Patricio Reginaldo Markland.

Señor Jefe Político y Comandante de Armas del Departamento de Yzabal.
Del Comandante Local de los Placeres de Oro.

Julio 4 de 1880.

Estoy en este ya cumpliendo con mi deber conforme puede mi humilde inteligencia y con el deseo de no dar incomodidades a mi Jefe por faltar a mi deber.

Le doy abiso que se trata de conclución del camino de La Libertad a éste, por estar solo limpio un poco menos de la mitad y falta si se quiere el que todos los domingos ocupen estos vecinos; y como el Comandante Don Emilio Ynestrosa así lo tenia aun contratado, el individuo que lo debia cumplir yo le é consentido, previa su mejor disposición.

Aquí hay unos individuos que quieren cultivar el tabaco y me solicitan el impuesto de ley para cembrarlo y venderlo y como yo no tengo aquí esta ley, suplico a Ud. me la mande ó me la trascriva cuanto antes porque si les combiene a los licitadores es el tipo qe. quieren ocupar para hacer sus cemilleros.

Es cuanto por haora tgo. qué decir a mi Jefe, dándole mis recuerdos. Soy de Ud. S. S.

L. y R.

Por el Comandante Florencio Mendoza.

(f.) GABRIEL SABIO.

Placeres de Río Bobos,

Agapito, Julio 5 de 1880.

Señor Jefe Político del Departamento General Dn. Gregorio Contreras. Yzabal.

Señor Jefe:

En vista de la disposición que U. ha tenido a bien hacer respeto a la concesión del trecho de Río Bobos denunciado por mí y cuya denuncia fué elevada a su Despacho a principios del mes pxmo. pasado, por segunda vez con enmienda.

Me veo obligado a someter respetuosamente a su distinguida consideración las muchas dificultades que en estos meses de Ynvierno se interponen para impedir que se dé principio a trabajos en el dicho río como ha ordenado en su nota al Sr. Comandante Local de estas Quebradas.

Todas las tal dificultades principiarán con la primera creciente que eche el río, que aparte del agua arrastra con todos los escombros de las orillas; basuras, palos, troncones podridos, y monte, de tal manera que será imposible trabajar en ella, tanto así para mí como para cualquier otro interesado.

Sin embargo de todo esto y para probar que obro de buena fé en mi reclamo de dicha concesión; en estos mismos dias daré principio como mejor se pueda, a trabajos que tiendan al mismo objeto, en el terreno de las orillas del río, comprendido en el trecho especificado en la concesión.

Por tanto, ruego a U. tenga la bondad de tomar en consideración las ante dichas razones y se sirva estender el término hasta que pase el rigor del Ynvierno, para poder dar principio a mi trabajo con toda formalidad.

En todo lo que llevo expuesto a U. respecto a las dificultades que hay para trabajar el río en el Ynvierno, los Señores que abajo suscriben, todos mineros de esperiencia y en posesión de concesiones, también en el río me segundan y apoyan.

Tengo el honor de suscribirme.

Su muy Att. S. S.

(f.) ANDRES PAISINÓ.

Firmas de los sres. mineros trabajando en estas quebradas.

Patricio Reginaldo Markland. — Carlos Medina. — Carlos Jamesworth. — Enrique Allen. — Frank Farrow. — Martín Montes. — Rosa Armijo. — Bartolomé Arias.
Ciudadno Jefe Politico Y Comandante de Armas del Departamento de Yzabal.

Agosto 6 de 1880.

Comandania Local de los placeres de oro.—

Hoi como a las seis de la tarde recibí su nota fha. 4 del presente y en el acto dí de baja a los dos soldados de esta guarnición y desde luego remitiré las dos armas al Comandante Local de La Libertad segun U. me lo ordena.

Para pagar un escribiente que tanto necesito un soldado de los dos que pagaban estos empresarios fué de los que dí de baja y el otro fué de los que paga el Gobierno y quedó el escribiente en el lugar del soldado que bajé tomando de esta contribución que pagan estos empresarios solamente quince pesos i quince yo de mi sueldo los e ofrecido pagar.

Yo creo que U. hace mucho tiempo que no biene y por eso cré que hai poco que aser, cuando venga se desengañará que hai como cuatrocientas almas aquí y peregnemente me ocupan y en vez en cuando con noticias de cometerse robos como U. verá los que remiti a esa Judicatura de 1ª Ynsta. hase hoi tres dias.

La disposición de haberles exijido a estos vecinos que se presentaran por escrito en papel sellado pidiendo o denunciando sus terrenos, asido por ellos aseptada porque con un pequeño gasto, conserva cada cual al pie de su escrito habersele medido para que trabaje en estos labaderos su terreno sin alteración mas que es esto provecho para la renta pública, pero si del todo es inadmicible este proceder, le suplico se digne avisarmelo para evitarlo de raíz.

L. y R.

Por orden del Comandte, Florencio Mendoza,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Jefatura Política de Izabal.)

ANEXO NUMERO 110.

1880.—*El Gobierno de Guatemala deniega la solicitud formulada por el concessionario Ramón Molina Flores sobre introducir víveres por el río Motagua.*

Republica de Guatemala Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Credito Publico.

Palacio del Gobierno.

Guatemala, Febrero 13 de 1880.

Sr. Jefe Político del Departamento de Izabal.

Esta Sría se ha impuesto de su oficio de 4 del corriente, en el que V. consulta si la concesion hecha á Dn. Ramon Molina Flores en 5 de Junio de 1877, sobre introducir algunos elementos de víveres por el río Motagua para los trabajadores en las labores de oro en las quebradas confluentes al Bobos, está aún vigente y puede dicho Sr. hacerla efectiva.

En contestacion digo á U. que siendo contraria á la ley dicha solicitud debe denegarsele comunicandole esta resolución.

L. i R.

(f.) BARRUNDIA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal.)

ANEXO NUMERO 111.

1889.—*Los vecinos de la aldea "El Zapote", ubicada en la margen derecha del río Managuá y dos leguas al Sur del Motagua, solicitan pertenecer a la jurisdicción de Gualán en el departamento de Zacapa en vez de a Izabal.*

(Sello.) República de Guatemala, 1889-1890, cincuenta centavos.

Honorable Cuerpo Municipal:

Los que suscribimos, mayores de edad y vecinos de la Aldea del Zapote, jurisdicción del departamento de Izabal, ante la respetable corporación nos presentamos respetuosos y en la forma que mejor procede a manifestar que: los presentados llegamos a la cifra de veinticinco cabezas de familia residentes en la ya expresada Aldea del Zapote: que nuestros servicios los hemos prestado anteriormente en este pueblo, pues es a donde por varias y muy atendibles razones correspondemos, como lo patentizaremos adelante; hásta el año ochenta que el finado General Rascon, con grave perjuicio nuestro i no sé con que miras influyó y trabajó hasta lograr que perteneciésemos a Izabal en donde él ejercía el empleo de Gefe Político del Departamento.

La Aldea del Zapote está situada a la margen derecha del río Managuá al Sur i a dos leguas distante del rio Motagua, y una legua rumbo Oriente con la Hacienda de Iguana perteneciente a los señores Férros; de manera que la Aldea de nuestra residencia queda a distancia de cuatro leguas de la Villa de Gualán y a doce de Izabal a donde pertenecemos; lo que demuestra evidentemente que no es procedente que pertenezcamos y prestemos en aquel Departamento nuestros servicios, que sobre sernos grabocisimo por la distancia, por esta misma causa no los prestamos como corresponde i lo que es más el estropieso del río Motagua que como no es punto de Comercio, no hay canohadero público y además de la demora que uno sufre en el río es muy espuesto pasar por lo caudaloso que es y esto sin contar con las seis leguas de montaña que hay qué atravezar para llegar a Izabal, mientras que a esta Villa solo son cuatro leguas de vuen camino, sin río ni montaña que moleste ni atrace.

Estos son los fundamentos que tenemos para presentarnos ante la respetable Corporación Municipal manifestándole que queremos pertenecer a este Municipio, en donde prestaremos nuestros servicios con gusto, puntualidad y comodidad, volviendo de esta manera a nuestro antiguo domicilio.

Por lo espuesto.

A la muy respetable Corporación Municipal pedimos y suplicamos que teniéndonos por presentados se sirva tramitar como corresponde nuestra solicitud y elevarla por el Organo respectivo al Supremo Gobierno para que en su vista y previa la diligencia que tenga a bien, se sirva resolver de conformidad con nuestra solicitud en lo que recibiremos gracia y justicia que pedimos y juramos etc.

Gualán, Febrero 25 de 1889.

(f.) JOSE GALBAN,

(Rúbrica.)

Por mí por veinte y tres que no saben firmar y que son: Estevan Salguero, Juan M. Salguero, Estevan Martines, Rafael Hernandez, Bacilio Oliva, Jorge Sanchez, Simión Resinos, Aquilino Ramos, Pantaleón Recinos, Victoriano Banegas, Antolino Chacón, Bernardo Mayorga, Marcelino Salguero, Rafael Mayorga, Natividad Paz, Simeón Morales, José Teodoro Soto, Sotero Mayorga, Domingo Galvan, Simón Galvan, Santiago León, Teodoro Gonzalez, Guillermo Resinos, lo hace el infrascrito, Celestino Mayorga.

Sala Municipal, Gualán Febrero veinte y siete de mil ochocientos ochenta y nueve.

Al Síndico, Art. 56 y 59 del decreto nº 242.

(f.) SALVADOR PAZ,

(Rúbrica.)

(f.) JERONIMO OLIVA.

H. C. M.

Por los años de 1879 a 1880 la Aldea del Zapote correspondia a esta jurisdicción. Sin detenerme a considerar los motivos que el Supremo Gobierno tuvo para anexar esta Aldea a la jurisdicción de Izabal, paso a esponer los inconvenientes que encuentro para que permanesca esa anexión sin que se presenten dificultades.

Actualmente y segun la última división del Departamento de Zacapa con Izabal, la línea es el río Managuá, aguas abajo, hasta cierto punto que se deja éste para tomar la dirección a la Aldea del Barbasco, de esta jurisdicción; pues bien, en el ángulo que forma el río Motagua con el Managuá, hay habitantes, unos pertenecen a esta jurisdicción, otros a Izabal sin estar bien definida la línea y sin saber ellos mismos por donde pasa; además aguas arriba del Managuá, se estienden habitantes, hay terrenos titulados que pertenecen a vecinos de esta Villa; que para ocurrir a Izabal aquellos tienen qué pasar por esta jurisdicción, porque ni hay caminos, ni posibilidad de hacerlos, por su costo y escabrosidad de la montaña.

La línea divisoria entre Honduras y Guatemala, si mal no recuerdo, es la cima de la cordillera de montaña nombrada del "Merendón", hasta bajar a Cinchados ó Barra del Motagua; de esta línea se desprende una cordillera que baja al encuentro del Río Motagua y el Managuá que puede ser la línea divisoria de Zacapa é Izabal, siguiendo del encuentro, aguas arriba del Motagua hasta la posa de los Pajaritos, bien conocida por la generalidad; y de la posa de los Pajaritos a la cima más alta de la montaña ó Sierra de las minas. Así, de la propia población de Gualán,

se ven sus linderos por el lado Norte y Oriente; y sus habitantes no tienen el inconveniente que ahora presentan los vecinos del Zapote, que además es la misma demarcación que antes tenia.

Convendría elevar el espediente al Supremo Gobierno, para que, si crée que es de utilidad y buena administración pública se sirva dictar la providencia que convenga, La Honorable Corporación Municipal, dispondrá lo mejor.

(f.) MANUEL Mª ARDON,

(Rúbrica.)

Sala Mpal. Gualán Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Habiendo aprobado la Municipalidad en seción de hoy el dictamen del Síndico y acordado que se remitan las diligencias al Señor Jefe Político para que por su medio sean elevadas al Smo. Gobierno; hágace de conformidad.

(f.) MANUEL MADRID.

(f.) JERONIMO OLIVA.

Jefatura Política: Zacapa,

Marzo 13 de 1889.

Para lo que haya lugar y con el informe respectivo elévense estas diligencias a la Secretaría de Gobernación.

(f.) MARTINEZ,

(Rúbrica.)

(f.) BENJAMIN DIAZ,

(Rúbrica.)

SEÑOR MINISTRO:

Por las presentes diligencias se servirá Ud. venir en conocimiento que los vecinos de la aldea "El Zapote" correspondiente al Departamento de Izabal no carecen de razón para solicitar como solicitan del Supremo Gobierno la anexión de dicha aldea a Gualán de este Departamento, pues ya en otra ocasión, según se asegura estaba así.

La gran distancia de doce leguas por una parte que los separa de Izabal a donde tienen qué ocurrir para sus asuntos y por otra los graves inconvenientes de tener qe. atravezar un río bastante caudaloso en la estación de lluvias, son motivos, en mi concepto poderosos para la segregación que solicitan y más aun si se atiende a qe. la distancia que los separa de Gualán, a donde desean pertenecer es nada más qe. de cuatro leguas de muy buen camino.

Es cuanto me hago la honra de informar a Ud. suscribiéndome su Atto. S. S.

Zacapa 13 Mzo. 1889.

S. M. de G.

(f.) MARTINEZ.

Guatemala, Marzo 19 de 1889.

Al Jefe Político de Izabal para que informe. Rubricado.—Sello Secretaría de Gobernación y Justicia, República de Guatemala.

SEÑOR MINISTRO:

Cumplimentando el Superior mandato del Sr. Ministro en el auto que precede, tengo la honra de informar: que los vecinos de la Aldea El Zapote de este Departamento fundan su solicitud en razones bastante justas para segregarse de esta Sección, pues la distancia qe. hay de dicha Aldea a esta Cabecera es de doce leguas, habiendo el río de Motagua de por medio que en la estación lluviosa encuentra muchas dificultades para pasar y por el contrario a Gualán distan cuatro leguas de buen camino y sin riesgo alguno.

Aunque este Departamento pierde en gran parte con esta anexión por disminuirse el número de sus habitantes es de entera justicia que se atienda la solicitud de los vecinos del Zapote, pues como llevo dicho esponen razones fundadas; pero el Señor Ministro con mejor criterio resolverá lo conveniente.

Es cuanto informo al Sr. Mtro. subscribiéndome su mas Atto. i S. S.

Izabal, Marzo 26 de 1889.

(f.) ALFONSO ANGUIANO.

(Sello Secretaría de Gobernación y Justicia, República de Guatemala.)

Guatemala: Abril 10. de 1889.

Al Fiscal.—Rubricado.—

SEÑOR MINISTRO:

El Fiscal opina en el sentido de que, puesto que según informan las autoridades departamentales respectivas, conviene a la buena administración que la aldea "El Zapote" forme parte del Municipio de Gualán, el Poder Ejecutivo acceda a la solicitud formulada por los habitantes de dicha Aldea.

El Gobierno resolverá con acierto.

Guatemala, 3 de Abril de 1889.

(f.) AGUILAR.

El 5 de Abril se dictó acuerdo de conformidad.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Izabal.)

ANEXO NUMERO 112.

1853.—*Proceso seguido contra Aniceto García por homicidio cometido en el paraje "El Machete", lado derecho del río Motagua.*

Juzgado Municipal del Puerto de Santo Tomás, Marzo el nueve de Mil ocho Cientos Cincuenta y tres.

Ahora que seran las ocho de la mañana se ha presentado en este Juzgado, el Alcalde Auxiliar del lugar llamado Machete en el río Motagua conduciendo un

hombre llamado Anizeto García amarrado y custodiado por tres individuos por decir que dicho hombre a asesinado a otro llamado Torivio Hernandez en el Río Motagua por lo que mandé se pusiera el acusado en seguridad y que se sigan las averiguaciones del caso a fin de esclarecer el hecho. Así lo proveo y firmo con testigos en falta de escribano.

El Alcalde,

(f.) J. M. SCHMITZ.

Testigo. (f.) ANDRES GIELEN.

Testigo. (f.) COURTOIS.

(Sello Corte Sup. de Just. de la Repub. de Guatem.)

José Domingo Toriello, primer Escribano de Cámara y Srio. de la Spma. Corte de Justicia de la República de Guatemala.

Certifico: que en apelacion fué elevada a esta Superioridad la sentencia pronunciada por el Sor. Juez de 1ª Ynstancia de Yzabal, en la causa criminal que por homicidio instruyó contra Aniceto Geracía y q. previos los trámites ordinarios se proveyó lo que copio:—"Corte Supma. de Justicia Guatema. Noviembre veinte de mil ochocientos cincuenta y cuatro—Vista esta causa criminal que procede contra Aniceto García a quien por homicidio ejecutado en Toribio Hernandez condena el Juez de 1ª Ynstancia del Distrito de Yzabal, en sentencia de diez de Abril ultimo proferida con dictamen de Letrado, a la pena extraordinaria de seis años de presidio en el Castillo de San Felipe por el cargo de que se ha hecho mencion. Considerando q. en autos consta legalmte. comprobado q. el cadaver del occiso se encontró no solamte. con el balaso a q. se atribuye la muerte; sino también con un machetaso en la cara, otro en el braso derecho, seis piquetes en un muslo, mutiladas las partes genitales; un machetaso en un tobillo y dividido el cuello; q. de la misma manera aparece justificado con las declaraciones de dos testigos; haberse verificado el enterramiento del cadaver en un punto del Río Motagua llamado el Atoliyo; que en consecuencia justificado como se halla el cuerpo del delito y confeso el reo, en haber sido el autor de la muerte de Hernandez la ecepcion que alega pa. esculparse del grave cargo que se le hace, a él tocaba justificarla; que no habiendolo verificado en manera alguna y debiendo estimarse cometido con dolo todo homicidio en q. no se pruebe lo contrario, es evidente q. García se ha hecho acreedor a sufrir la pena que corresponde a su delito; q. este es de la mayor gravedad por demostrar el número de heridas reconocidas en el cadaver del occiso, un caracter sanguinario en el prevenido, y porq. los datos todos que suministra la causa convencen de q. la muerte de Hernandez, fué un verdadero asesinato. Estimando por tanto demasiado benigna la pena impuesta a García en el fallo de 1ª Instancia, si no fuera por q. no hubo reconocimiento artístico en las heridas ni prueba plena respecto de las circunstancias del hecho; la Corte Spma. de Justicia a nombre de la República de Guatemala, de conformidad con lo pedido por el Sor. Fiscal y con presencia de lo alegado por el procurador de pobres, condena a Aniceto García a la pena de diez años de presidio en el Castillo de San Felipe contados desde el veinte y siete de Abril del año prósimo anterior en q. se le redujo a prisión formal quedando reformada en estos términos la sentencia apelada. Notifíquese y devuelvase la causa con certificacion.—Azmitia. — Arrivillaga. — Saravia. — José Domingo Toriello." — Ygualmente certifico: que otorgado el recurso de suplica interpuesto por el procurador de pobres, se proveyó previos los trámites de la tercera Ynstancia, lo q. a la letra dice: "Corte Spma. de Justicia. Guatemala Mayo catorce de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Revistos estos autos, con la sentencia q. en veinte de Noviembre del año próximo anterior profirió este Spmo. Tribunal condenando a Aniceto García por homicidio en Toribio Hernandez a sufrir la pena de diez años de presidio en el de San Felipe del Golfo contados desde la fecha en q. fué reducido a formal prisión.—Considerando q. en la presente Instancia no se ha alegado razón alguna q. enerve los fundamentos en q. se apoya el fallo suplicado, los cuales se hallan bien deducidos del mejor mérito del proceso pa. la imposicion de la pena a q. se destina al reo. Por tanto, de conformidad con lo pedido por el Sor. Fiscal, se confirma en todas sus partes el pronunciamto. referido. — Notifíquese y devuelvase la causa con certificacion dirigiéndose al Sor. Ministro de Justicia la que corresponde pa. q. el reo salga oportunamte. a su destino. — Azmitia. — Arriaga. — Arrivillaga. — Saravia. — Ubico. — Echeverría. — José Domingo Toriello".

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Guatemala a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.

(f.) J. DOMINGO TORIELLO.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Izabal.)

ANEXO NUMERO 113.

1880.—*Proceso instruido por el Alcalde de Bobos con motivo de la muerte de Simón Rojas.*

Alcaldía Auxiliar de los lavaderos de oro del río de Bobos, Mayo once de mil ochocientos ochenta.

Abiendose presentado Marcelino Ventura a dar parte de haber encontrado muerto como a dos leguas de esta aldea a Simón Rojas sin poder decir de que, en esta virtud se mandó poner en seguridad a Marcelino Ventura hasta averiguar de que habia muerto Rojas para cuyo reconocimiento se citaron a los señores Martin Montes, Tiburcio Aguilar, Ruperto Hernandez, Pedro Palma, El cabo Marcos Hernandez, y el soldado Yndalecio Santos, a quienes se les amonestó el objeto de su misión.

(f.) MARGARITO CASTRO,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

(f.) ELEUTERIO ORTEGA.

Abiendo regresado los individuos nombrados en el auto anterior tómenseles declaración sobre lo que pudieron descubrir en doce de Mayo del mismo año —con testigos—

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

En dose del mismo se hiso comparecer al Cabo Marcos Hernandes de cuarenta y nueve años de edad, natural de la República de Honduras, viudo y besino de estos lavaderos a quien se le tomó juramento y ofreció decir verdad en todo lo qe, sepa i sea interrogado. Preguntado si conocio el cadaver que fueron a buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas i que se encontraba como a dos leguas de esta Aldea; que lo encontró con los que lo acompañaban, a la orilla de la quebrada de "Crique Pablo" acostado, con las canillas encojidas, con el brazo derecho roto y el lado de la cara todo erido que supone, que como andaba montiando con un fucil muy biejo, fué el que se le rebentó puesto que no se encontró arma alguna. Leída que le fué esta su declaración, la ratificó, añadiendo que no tiene que agregarle, ni quitarle i no firma por no saver, lo hice yo con los que me acompañan.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

En Dies y ocho dias de este mismo mes compareció el Sr. Ruperto Hernandez a quien le tomé juramento i por el cual ofreció decir verdad en lo que sepa i sea interrogado se le preguntó si conocio el cadaver que fueron a buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas i que se encontraba como a dos leguas i media de esta Aldea: que lo encontró con los que lo acompañaban, a la orilla de la quebrada Crique Pablo acostado bocarriba, con las canillas encojidas con el brazo derecho estirado y roto, con la cara herida i todo engusanado que supone quel mismo Rojas con su fucil se tiró porque le conocio lo aumado i las quemadas ampolladas puesto que no se le encontró otra arma: que tambien vió la sangre que benia por la quebrada abajo; pues otros de sus compañeros siguieron esta sangre como media legua de donde el estaba i no pudieron encontrar ni el fucil ni otra señal segun se lo informaron. Leída que le fué su declaracion la ratificó i que no tiene que agregarle ni quitarle; añadiendo que es de edad de veinticinco años, Natural de Olancho República de Honduras y recidente en esta y firmó con migo i testigos de asistencia.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) RUPERTO HERNANDEZ,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

En la misma fecha se hiso comparecer a Martin Montes a quien le tomé juramento para decir berdad i así lo ofreció en lo que sepa i sea interrogado. Preguntado si conoció el cadaver que fueron a buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas i que se encontraba como a dos leguas i media de esta población: que lo encontró con los que lo acompañaban a la orilla de la quebrada Crique Pablo, acostado, boca arriba, con las canillas encojidas, con el brazo derecho estirado sobre una piedra, con la cara sesgada al mismo lado que en el mismo brazo derecho tenia una herida a inmediacion del codo y la mano que cré que fué tiro por estar asta aumada la manga de la camisa; lo mismo que la herida qe. tenia en la cara; que supone quel mismo Rojas se tiró el solo con su fucil porque no le encontró otra arma: que por la misma quebrada donde lo encontró siguió la sangre que benia quebrada abajo a distancia de media legua i que tampoco encontró su principio. Leída que le fué su declaración la ratificó; añadiendo ser de edad de cuarenta años, viudo, Natural de Honduras y residente en esta i firmó con migo y testigos.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) MARTIN MONTES,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

A continuacion y en la misma fecha se hiso comparecer a Pedro Palma a quien juramenté conforme a derecho y ofreció decir verdad en todo lo que sepa i se le pregunte. Le pregunté si conocio el cadaver que lo mandé a buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas que lo encontró a distancia como de dos leguas i media de esta Aldea que lo encontró con los que lo acompañaban a la orilla de una quebrada la que inora como la llaman, acostado bocariba, con las canillas encojidas, con el brazo derecho estirado herido éste del codo hasta la inmediacion de la mano y el resto ampollado, i el isquierdo sobre el cuerpo con la cara herida i aumada la camiseta de la polvora; que vio que sus compañeros siguieron la huella de la sangre diciendole estos cuando bolbieron que no habia sido posible encontrar el lugar donde Rojas se desgració; que por todo lo que tiene espuesto supone que Rojas el solo se tiró con su fucil puesto que no le encontró otra arma i porque sabía que andaba tirando. Leída que le fué su declaracion la ratificó i que no tiene que agregar ni quitar, manifestando ser de edad de veinte i seis años, soltero, Hondureño i recidente en esta República. Firmó con migo y testigos.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) PEDRO PALMA,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

Seguidamente y en la misma fecha hice comparecer a Yndalecio Santos lo juramente en forma legal y ofrecio decir berdad en todo lo que sepa y se le pregunte. Le pregunté si conocio el cadaver que le mandé buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas y que lo encontró como a dos leguas i media de esta población; que lo encontró con los que lo acompañaban a la orilla de la quebrada Crique Pablo acostado bocarriba, con el brazo derecho estirado, y herido este del codo hasta inmediaciones de la mano y el resto ampollado, con la manga de la camisa del mismo brazo aumada de la polbora, herido y ampollado tambien de la cara, el brazo isquierdo sobre el cuerpo: que supone que como andaba montiando i tirando el mismo Rojas con su fucil se tiró porque no le encontró otra arma: que fué el que depone en compañía de sus compañeros solicitando por la huella de la sangre que se beía benir por la quebrada abajo, i fué imposible hallar el lugar ni el fucil; que lo que ha espuesto es la berdad i puede declarar en fe de su juramento que ha prestado manifestando ser de edad de cuarenta y siete años, casado, Hondureño y vecino de esta. Se le leyó esta su declaracion i la ratificó no teniendo que agregarle ni quitarle i no firmó por no saber. Lo hice yo con testigos.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

En continenti y en la misma fecha pasé a casa del Señor Tiburcio Aguilar por estar éste enfermo, le tomé juramento decir berdad y lo ofreció en cuanto sepa i se le pregunte; despues de estar entendido de la responsabilidad en que incurre el que la niega, le pregunté si conocio el cadaver que le mandé a buscar i a que distancia estaba, dijo: que era Simón Rojas y que lo encontró poco mas o menos a distancia de tres leguas de esta poblacion; que lo encontró en compañia de los demás que fueron en la orilla de la quebrada Crique Pablo acostado de lado encojido, con el brazo derecho estirado, herido éste del codo hasta serca del puño y lo demás ampollado no hai duda de la pólbora; con la manga de la camisa aumada, herido tambien de la cara; que supone que el Sr. Rojas se tiró el mismo con su fucil porque aun bio la sangre benir quebrada abajo i la siguió como media legua quebrada arriba y fué imposible hallar el fucil ni el lugar donde le susedió el hecho; i ni tampoco le encontró otra arma; que espone que bió tambien que Rojas tenía el brazo herido ligado; que es cuanto sabe i puede declarar en fe de su juramento que a prestado; añadiendo ser de edad de cincuenta años, casado, Hondureño y residente en ésta. Leída que le fué esta su declaracion, la ratificó y no firmo por no saber, lo hice yo ante los testigos que me acompañan.

(f.) CASTRO,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA,

(f.) BARTOLOME ARIAS.

En diez y nuebe dias del mes de Mayo del presente año, estando tomadas todas las declaraciones concernientes en estas diligencias y resultando por ellas mismas qe. Marcelino Ventura es inculpable de la muerte de Simón Rojas, lo mando poner en libertad; sin perjuicio que si mas tarde se le haya culpa, se castigará; y remito estas diligencias originales al Señor Jefe Político de este Departamento, para lo más que crea conveniente. Con cinco fojas útiles.

(f.) CASTRO,

(f.) BARTOLOME ARIAS,

(f.) ELEUTERIO ORTEGA.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia de Departamento de Izabal.)

ANEXO NUMERO 114.

1881.—*El Juzgado de 1ª Instancia del departamento de Izabal procesa a Patricio Markland y Manuel Sánchez por riña y golpes.*

Auxiliaría Municipal de las Quebradas. Agapito, Abril catorce de mil ochocientos ochenta y uno.

Por cuanto ahora que serán las cinco de la tarde se tiene noticia que de "Quebrada Vieja" vino un hombre herido, instruyase la averiguacion que corresponda; procédase a la captura del delincuente y ordénese el reconocimiento y curación a los prácticos de esta aldea de las heridas que presente.

(f.) J. MOLINA FLS.

Acto continuo presente un hombre herido que dijo llamarse Manuel Sanchez, fué apercibido para que se produzca con verdad en lo que fuere interrogado.

Preguntado quien lo hirió, cuando, en qué lugar y por qué motivo, dijo que Dn. Patricio Markland como a las cuatro de la tarde de este día en el lugar denominado y conocido por Quebrada Vieja y que ignora el motivo que lo indujo a pegarle.

Preguntado con qué arma le infirió las heridas que presenta situadas una en el codo del brazo izquierdo a lo largo del mismo y como de una pulgada de longitud, por una tercia de latitud, y otra, en la sima de la frente del lado derecho en sentido vertical, tambien como de una pulgada de largo que certifico haber visto, ambas cortantes, dijo: que por haberle pegado violentamente no puede designar el arma que sería, pero que fué con arma blanca.

Preguntado si tiene antecedentes de enemistad con su heridor, dijo: que mucho tiempo le ha servido como jornalero y siempre en la más buena amistad.

Preguntado en qué estado se hallaban en el momento del disgusto, dijo: que ambos en estado de embriaguéz.—No adelantándose otra cosa, se suspen-

dió esta diligencia leída que le fué espresando no proceder de malicia y ser mayor de edad, soltero, jornalero, labrador y vecino de este lugar, Hondureño y no sabe leer ni escribir.—Doy fé.

(f.) MOLINA FLS,

(f.) G. SANDOVAL.

En la misma fecha extraído un hombre de la detención, fué apercibido para que se produzca con verdad en lo que fuere interrogado y habiendo sido por su nombre y demás generales, dijo: llamarse Patricio Markland, ser mayor de edad, soltero, ingeniero mecánico, de este vecindario, Yrlandéz y sabe leer y escribir.

Preguntado quién lo puso preso, cuando y por qué motivo, dijo: que el cabo de la guarnición hoy a las seis de la tarde, por el motivo siguiente; que habiendo tomado licor durante toda la mañana en casa de su habitación sita en la Quebrada Vieja en unión de Manuel Sanchez y de otros amigos, éste en estado de embriaguéz principió a exasperarle la paciencia con necedades é impertinencias hasta el punto de tener qué llamarlo al orden, motivo por el cual se insolentó más profiriéndole amenazas y otras expresiones ofensivas que despreció, tales como decirle j * * * viejo b * * *; que habiéndolo llamado a liquidación de cuentas el esponente se negó alegándole que no era día de reales, razón que dió origen a que Sanchez le contestara con suma insolencia que se robara lo que le debía porque no necesitaba de nada; que sobre esta espresión y debido a un acceso de cólera al hallar ofendida su dignidad de caballero, tomó una arma y le infirió dos heridas; que advierte que su contendiente ya le había pegado con un garrote, dos golpes.

Preguntado si tienen antecedentes de enemistad, dijo: que no, que siempre han vivido en buena amistad.

Preguntado si con el arma que se le presenta hirió a su agresor, dijo: que por haber estado en completa embriaguéz y por tener varias en su casa, no puede contestar al concepto de la pregunta.

Preguntado si ha estado preso, en donde y por qué causa, dijo: que en el Perú y México por causas políticas, pero que por asuntos criminales nunca lo ha estado.—No adelantándose otra cosa se suspendió esta diligencia leída que le fué, reprodujo sus generales y firma.—Doy fe.

(f.) Patricio Reginaldo Markland.—(f.) Molina Fls. —(f.) G. Sandoval.

En la misma fecha, presente como testigo Lázaro Carpio fué juramentado en forma para que se produzca con verdad en lo que sepa y fuere interrogado y habiendo sido por su nombre y demás generales, dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad, soltero, labrador, vecino de éste lugar, hondureño y no sabe leer ni escribir.

Preguntado si conoce a Dn, Patricio Markland y a Manuel Sanchez, si tiene algun parentesco con ellos y si sabe ó ha visto que tengan alguna contienda ó riña, dijo: que los conoce, que no tiene con ninguno de ellos parentesco que los una; que hallándose en Quebrada Vieja en casa del señor Markland como a las doce del dia de hoy llegó Sanchez algo tomado a reconvenir al primero porque no le aumentaba el precio de su jornal alegándole que a otros mozos les pagaba más siendo menos trabajadores que él, a lo que contestó su patrón que a todos los retribuía igualmente; que habiéndole exijido Sanchez una liquidación de cuentas, Markland le contestó que no podía en el momento por haber tomado licor y hallarse en completa enajenación mental, que lo dejaran para otro día; que esta razón dió origen a que Sanchez se insolentara y dijera que a él no lo mandaba ningun j * * * b* * * y que se cogiera lo que le debía; que al percibir tan sangrientas injurias, el señor Markland echó mano a una espada (que se le presenta y dice ser la misma) y le causó las heridas a su injuriante; que no vió el acto en que le pegó por haberse hallado en el interior de la casa; que cuando acudió a sofocar el desorden, encontró a Markland botado en el suelo tirado de una pierna por su ofensor que tenía un garrote en la mano y se hallaba en disposición de reñir; que a esto acudió Vicente Troches y entre los dos los separaron haciendo que Sanchez se retirara de la morada de su heridor; que al rato de haberse ausentado, volvió Sanchez con dos piedras en la mano a decirle que le sacaría la sangre y a proferirle más injurias.

Preguntado si sabe que tengan antecedentes de enemistad, dijo: que ignora pero que le parece haber guardado buena armonía.

Preguntado quienes pueden declarar, dijo: que Vicente Troches.—No adelantándose otra cosa, se suspendió esta diligencia leída que le fué reprodujo sus generales espresando no saber más del asunto y no firma.—Doy fé.—

(f.) MOLINA FLS,

(f.) G. SANDOVAL.

En la misma fecha, presente Vicente Troches fué juramentado en forma y examinado segun la cita que le resulta por su nombre y demás generales, dijo: llamarse como queda dicho, ser mayor de edad, soltero, labrador, vecino de "Quiriguá" Guatemalteco y no sabe leer ni escribir.—

Preguntado si conoce a Dn. Patricio Markland y a Manuel Sanchez, si es pariente y si sabe ó ha visto que tengan alguna contienda ó riña, dijo: que los conoce, que no es pariente; que hallándose en "Quebrada Vieja" en casa del Señor Markland como a las once y media de la mañana del día de hoy llegó Sanchez en estado de embriaguéz a reclamarle al primero como patrón de él aumento de jornal a lo que le contestaron que no se podía porque produciría pérdidas el trabajo en lugar de ganancias; que el espresado Sanchez quiso obligar a su patrón a que liquidara cuentas negándose Markland en atención al estado de ebriedad en que se hallaba y manifestándole al propio tiempo que en mejor y mas pronta ocasión lo haría; que a esta razón Sanchez le dijo que se robara lo que le tiene porque no necesitaba de nada; que en ese momento le fué a avisar un chiquito que lo

esperaba un amigo que en esos momentos llegó de Honduras; que el esponente quiso ausentarse, pero que tuvo de regresar en el instante por ver que reñían botados en el suelo patrón y sirviente, el primero con una espada en la mano (qe. a la vista dice ser la misma) tirado de una pierna por su adversario quien se hallaba con un garrote en la mano y para descargarlo sobre su enemigo; que a esto corrieron Lázaro Carpio y él, les pidieron las armas que sin resistencia entregaron ambos y los separaron; que al rato de haberse retirado Sanchez volvió armado de dos piedras a provocar nueva riña y a decirle que le sacaría la sangre; que a esto ya presentaba dos heridas una en el codo del brazo izquierdo y otra en la frente; que al verlo salió en unión de Campio y obligó a Sanchez a que se retirara para evitar otra pendencia mas trasendental.

Preguntado si sabe que tengan antecedentes de enemistad, dijo: que ignora pero que los ha visto en aparente armonía.

Preguntado quienes pueden declarar dijo: que lo puede hacer Lázaro Carpio y que crée no haber otra persona que lo haga. No adelantándose otra cosa se suspendió esta diligencia leída que le fué, reprodujo sus generales y no firma por no saber.—Doy fé.

(f.) MOLINA FLS,

(f.) G. SANDOVAL.

Auxiliaría Municipal de las Quebradas Agapito Abril quince de mil ochocientos ochenta y uno.

En vista del mérito que arrojan las diligencias instruidas, redúzcase a prisión formal a Patricio Markland, por riña y heridas y a Manuel Sanchez por riña y presunciones de golpes; dese copia de este auto a quienes corresponda; amplíense las declaraciones en lo que fuere necesario y practíquense careos a fin de aclarar el hecho hasta el mayor grado posible. Notifíquese.—J. Molina Fls.—G. Sandoval.

En la misma fecha presentes Patricio Markland y Manuel Sanchez fueron notificados del auto anterior y quedaron conformes. Doy fé.—Rúbrica.—Sandoval.

En la misma fecha extraído de la prisión Manuel Sanchez para ampliarle su declaración fué apercibido para que se produzca con verdad en lo que fuere preguntado.

Requerido para que haga una relación circunstanciada del hecho, dijo: que el día de ayer por la mañana principió a tomar licor en la Quebrada Vieja y en la morada del señor Markland el esponente en unión de dicho señor y Lázaro Carpio; que habiéndose emborrachado el que habla dijo a Markland que él en todas partes ganaba un peso por su jornal y que si no le aumentaba el sueldo que tendría el sentimiento de no seguir trabajando con él; que en tal concepto liquidaran cuentas a lo que no quiso condecender su patrón alegando que no era sábado para pagar el realeo; que habiendo salido el esponente de la habitación tomó asiento al lado de la puerta, que estando en esta actitud vió que Markland se dirigía a él con una espada en la mano por lo que se levantó, echó pesca a su garrote y se dispuso a defenderse; que habiéndole tirado su agresor, quiso estrecharlo para librarse del golpe pero que desgraciadamente no pudo y resultó con la herida del codo; que caiendo ambos al suelo, aparecieron instantáneamente el antedicho Lázaro Carpio y Vivente Troches a separarlos habiéndolos desarmado al mismo tiempo.

Preguntado si es cierto que con el garrote causó dos golpes a su heridor, dijo: que no es cierto.

Preguntado si no es cierto que ya herido y armado de dos piedras volvió a casa de Markland a proferirle amenazas, dijo: que no lo recuerda por la embriaguéz de que se hallaba poseído unida a la exaltación de la cólera.

Preguntado si es ebrio habitual, dijo: que le agrada el licor, pero que no lo usa con frecuencia. No adelantándose otra cosa, se cerró esta diligencia, leída que le fué reprodujo sus generales y no firma. Doy fé. En virtud de pregunta dijo que ha estado preso en Sto. Tomás por injurias a la autoridad. Doy fé.—(f.) Molina Fls.—(f.) G. Sandoval.

En la misma fecha extraído Patricio Markland de la prisión para ampliarle su declaración fué apercibido para que se produzca con verdad en lo que fuere interrogado.

Requerido para que de nuevo haga una relación circunstanciada del hecho que se pesquiza, dijo: que fuera de lo que ya tiene dicho no tiene más qué esponer.

Requerido para que muestre los golpes que recibió de Sanchez, dijo: que no hay inconveniente y levantandose la camisa descubrió uno situado en la parte superior del costado izquierdo que certifico haber visto, manifestando que los demás que recibió no le dejaron señal; que el golpe enseñado aunque es leve, lo ha hecho padecer bastante por los dolores que le ha causado. En este estado agregó a esta diligencia que su embriaguéz no es habitual; que le gusta el licor y lo toma pero qe. a nadie ofende como públicamente consta. No adelantándose otra cosa, se suspendió esta diligencia que ratificó leída que le fué, reprodujo sus generales y firma. Doy fé.

(f.) PATRICIO REGINALDO MARKLAND,

(f.) MOLINA FLS,

(f.) G. SANDOVAL.

En la misma fecha presentes Dn. Enrique Destonette y Froilán Burgos, de calidades conocidas para que reconozcan y digan si el golpe que presenta el Sr. Markland es producido recientemente y con qe. arma; dijeron que el arma con que fué causado no es cortante y que parece no tener veinte y cuatro horas de haberlo recibido; que es cuanto tienen qué decir y firman en testimonio de verdad. Doy fé.

(f.) FROILAN BURGOS,

(f.) E. DESTONETTE,

(f.) G. SANDOVAL.

En la misma fecha, extraídos de la prisión Patricio Markland y Manuel Sanchez, fueron apercibidos para que digan verdad en el careo que se va a practicar y habiéndoseles leído sus respectivas declaraciones, las ratificaron en todos sus puntos; se les hizo notar la contradicción en que se hallaban sus dichos hacerca de los golpes del primero y manifestó Sanchez haber cojido un garrote para defenderse y que no asegura nada acerca del punto en cuestión por la embriaguez en que se hallaba. En este estado manifestaron ambos no pedir nada por las heridas y golpes que se causaron ofreciendo al Señor Markland como esperto en medicina y cirujía, entenderse con la curación, mantención y gastos que ocasionen las heridas de Sanchez. No habiendo otro punto esencial qué hacerles notar. Se cerró esta diligencia que ratificaron leída que les fué, reprodujeron sus generales y firma el que sabe. Doy fé.

(f.) PATRICIO REGINALDO MARKLAND,

(f.) SANDOVAL.

En la misma fecha fué notificado el auto ante mí. conste.

(f.) SANDOVAL.

Señor Dn. Alfredo Hutchinson.

Sírvase U. informar a continuación y bajo juramento acerca del caracter, naturaleza y circunstancias de las heridas que sufrió Manuel Sanchez.

Agapito, Abril quince de mil ochocientos ochenta y uno.

L. y R.

(f.) JOSE MOLINA FLS.

Señor Comisionado Político de estas Quebradas.

Como práctico en medicina y cirujía: Manuel Sanchez llegó a medio dia de ayer 18 del corriente para su curación. Presentó dos heridas una situada en el codo del brazo izquierdo de una pulgada de longitud; interesó la piel y algo de la parte blanda del propio lugar, y otra en la cima de la frente del lado derecho interesó el cuero cavelludo: Ambas son leves y producidas con instrumento cortante. Agapito, Abril 15 de 1881.

(f.) A. HUTCHINSON.

Sr. Comisionado Político de estas Quebradas.

Patricio Markland de calidades conocidas con el devido respeto espongo que: siéndome graboza la prisión a consequencia de sufrir un largo y dilatado encausamiento, propongo ser escarcelado bajo la fianza de Don Andrés Paxinó, quien está dispuesto a prestarla y en esta virtud Señor Comisionado Político suplico se cirva tenerla por aceptada por ser de justicia.

Quebra. de Agapito, Abril 15 de 1881.

(f.) PATRICIO REGINALDO MARKLAND.

Auxiliaría Municipal de las Quebradas; Agapito, Abril quince de mil ochocientos ochenta y uno.

Visto el escrito anterior, escarcélese al solicitante bajo la fianza propuesta de Don Andrés Paxinó, quien causionará su responsabilidad con la suma de cincuenta pesos. Autorizo la falta de papel sellado por no haber aquí ni en La Libertad del sello 5º que corresponde y por haverse pagado su valor. Notifíquese.

(f.) J. MOLINA FLS,

(f.) GREGORIO SANDOVAL.

Acto contínuo presente don Andrés Paxinó de calidades conocidas y a quien doy fe conocer dijo: que se considera fiador carcelero de Don Patricio Markland obligándose a presentarlo ante la autoridad que lo pidiere tantas veces como fuere necesario causionando su responsabilidad con la suma de cincuenta pesos que no deposita en este Juzgado por ser persona abonada y de notoria honradéz. Leído ratificó lo escrito y no firma por no saber. A ruego de Don Andrés Paxinó, (f.) Margarito Castro.—(f.) Sandoval.

En la misma fecha se puso en libertad al reo.—Conste. — Auxiliaría Municipal de las Quebradas Agapito, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y uno.

Hallandose instruidas las primeras diligencias pase al Juzgado de 1ª Ynstancia para su terminación.

(f.) J. MOLINA FLS.

(Documento perteneciente al Archivo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Izabal.)

ANEXO NUMERO 115.

1847.—*Actas de las Conferencias de Límites celebradas de conformidad con el Tratado de 1845 entre Guatemala y Honduras.*

Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Acta Numero 1.

Los comisionados por el Gobno. Spmo. de la República de Guatemala, Licdos. Juan José Flores y José Ma. Cervantes, y los señores José Ma. Cisneros e Ignacio Ma. Molina, que lo son por el Gobierno Spmo. de Honduras nombrados para la demarcación de límites entre ambos territorios, a consecuencia de lo convenido en el artículo 13 del tratado de amistad y alianza celebrado en la Nueva Guata. en 19 de julio de 1845; reunidos en la Villa de Ocotepeque, hoy 21 de Sept. de 1847, habiendose exhibido mutuamente y canjeado los diplomas en que constan sus nombramientos, y hallándolos en buena y debida forma; procedieron a conferenciar y conferenciaron largamente sobre la designación de los puntos por donde debe establecerse la línea divisoria; y teniendo a la vista el convenio citado que rige como ley entre ambos Estados, y al cual deben arreglarse sus comisiona-

dos, se acordó tomar por base para la requerida demarcación de límites, *Los Que Eran de Las Diocesis de Guatemala y Honduras,* y fueron determinados por la ley que cita el mismo Arto. 13 del tratado.—Se acordó también que para la fijación individual de los puntos por donde deba establecerse la línea, se atienda precisamente al mismo principio fundamental, es decir, a cual de las Diócesis correspondian en la citada época los lugares sobre que se ha suscitado duda en estos últimos años, con vista de las informaciones y demás documentos que se presenten por una y otra parte; y quedando establecida invariablemente, da. base, tanto para todo lo demás que deba acordarse en el curso de las conferencias, como para la práctica de las operaciones del campo.—Se acordó por último, que esta diligencia y todas las demás que deban tener lugar en el curso del negocio, se extiendan y firmen por duplicado, con el fin de que quede un tanto a la comisión de la República de Guatemala, y otro a la del Estado de Honduras; en fe de lo cual firmamos; siendo advertencia que, aunque los comisionados de Guatemala llegaron a esta Villa el quince del presente, y las conferencias debieron comenzar el diez y seis, no fué posible efectuarlo así, tanto por una indisposición de salud que sobrevino a uno de los señores comisionados de Honduras, como por la incesante lluvia que no daba lugar a la reunión.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—José M. Cisneros. —Y. Ma. Molina.

Acta Numero 2.

En la Villa de Ocotepeque a veinte y dos de Sept. de ochocientos cuarenta y siete, los comisionados para la demarcación de límites territoriales entre la República de Guatemala y el Estado de Honduras, que se denomina en la diligencia anterior, reunidos con el objeto de continuar las conferencias comenzadas ayer; y antes de verificarlo, leyeron la expresada diligencia, que había sido extendida por uno de los comisionados de la República de Guatemala; y habiéndola examinado prolijamente, los señores comisionados del Estado de Honduras, el Sr. Molina propuso que se suprimiera en el todo el párrafo 2º que dice así: "Se acordó también que para la fijación individual de los puntos por donde debe establecerse la línea, se atienda precisamente a cual de las Diócesis correspondían en la citada época los Pueblos, Valles, Aldeas y lugares sre. que se ha suscitado duda en estos últimos años". Fundó esta propuesta el Sr. Molina en temores que manifestó tener, de que el Gobierno Supremo de Honduras le hiciese cargo de haber convenido en una base de que no hacen mención las instrucciones que se le habían dado, y porque conceptuaba además que dicho párrafo era una repetición del pmo. anterior contenido en la misma diligencia. El comisionado Flores contestó: que el Gobierno Supremo de Honduras no podría ni debería nunca hacer cargo a sus comisionados de haber convenido en que se tomase por base los artículos de un tratado que debe regir como ley en el presente caso, pues en él se han fijado dichas bases para la demarcación de límites con la República de Guatemala, y de ellas ha dimanado el nombramiento de los comisionados que debían ejecutarla; y que tampoco creía que el párrafo 2º fuese una pura y simple repetición del primero, sino una consecuencia y desarrollo suyo, muy necesario para ir descendiendo de la regla general a los casos particulares a que debia aplicarse. Siguiéronse exponiendo otras razones por una y otra parte; y por resultado de todas se acordó que el referido párrafo 2º quedase redactado en los términos que aparece en la primera diligencia ya firmada. Por ser ya tarde se acordó que al siguiente día se comenzase a conferenciar sobre cada uno de los puntos situados sobre la línea divisoria, acerca de cuya pertenencia se has suscitado duda, y que al efecto se exhibiesen y examinasen los documentos que pudiesen traerse al caso por cada una de las partes; en fe de lo cual firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes. —Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 3.

En Ocotepeque a veinte y tres de septiembre del mismo año, reunidos los comisionados para la demarcación de limites territoriales entre la República de Guatemala y el Estado de Honduras que se denominan en la diligencia primera del dia veinte y uno del corriente mes; se presentó en borrador la que antecede, en que se relaciona lo practicado el dia anterior; y no habiendo ocurrido reparo que oponérsele, se aprobó. Seguidamente se pasó a conferenciar acerca de la pertenencia de cada uno de los lugares o puntos disputados, mas como para poder hacerlo con algunos datos fuese necesario examinar los documentos que cada una de las partes podia traer al caso, se exhibieron y canjearon en conformidad de lo que esté acordado, los documentos que cada una de las partes produjo; teniéndose por concluída la presente diligencia, para ocupar el resto del día en el examen de dichos documentos. Conste.—Juan José Flores.— José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Razon.

Ocotepeque septiembre veinte y cuatro de ochocientos cuarenta y siete.—Ponemos razón de que los señores comisionados de Honduras han ocurrido a manifestar, que aún no están impuestos en los documentos que la Comisión de Guatemala les entregó ayer, por lo que no pueden todavía entrar a discutir sobre ellos; siendo advertencia que por parte de dicha Comisión de Guatemala se ha hecho ya el examen y extractos de los papeles que le fueron exhibidos. Conste.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 4.

En Ocotepeque a veinte y cinco del mes de septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, los susodichos, comisionados se reunieron con el objeto que indican las anteriores diligencias; y procedieron a

conferenciar sobre los documentos y pruebas presentadas hasta ahora por una y otra parte, de que más adelante se hará un extracto: se ocupó en esta conferencia toda la mañana; y siendo ya tarde se suspendió para continuarla otro día; asentándose esta diligencia para constancia.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Razon.

Por indisposición de salud de uno de los señores comisionados de Honduras, no pudo continuar hoy la conferencia comenzada el sábado veinte y cinco del corriente; y para constancia se pone esta razón. Ocotepeque Sept. veinte y siete de ochocientos cuarenta y siete.—Juan José Flores.—José M. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 5.

En Ocotepeque a veinte y ocho de Sept. de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los comisionados que se denominan en las diligencias anteriores, se continuó la conferencia comenzada el día veinte y cinco del corriente sobre los documentos presentados por una y otra parte. Los que manifestó la Comisión de la República de Guatemala se agregan originales desde las fojas 67 hasta la * * *; y los que exhibieron los señores comisionados de Honduras se agregan y obran en copia de la foja 56 hasta la 66. Desde el principio habían expuesto los comisionados de la República de Guatemala que en la información instruída en Sensenti no consta que el *Rincon de Jeorge* ni otro lugar alguno de los que se cuestionan pertenezcan ni hayan pertenecida a la jurisdicción espiritual de la Diócesis de Honduras, circunstancia que con arreglo al Arto. 13 del Convenio de diez y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y las bases sentadas en la diligencia del día veinte y uno, era la que debería comprobarse para formar juicio de que dichos lugares pertenecieron antes a la Intenda. y pertenecen hoy al Estado de Honduras: que ninguno de los testigos examinados en la información citada había depuesto lo conducente sobre este punto; que no habían hecho mención alguna de él, y que tampoco era posible que la hicieran, porque los vecinos del *Rincon de Jeorge* y de los demás lugares mencionados habían reconocido siempre la Parroquia de Esquipulas, los más de ellos, y algunos otros la de Jocotán; y es notorio que a estas Parroquias han ocurrido a celebrar sus matrimonios, a bautizar sus hijos y a recibir los demás auxilios espirituales, como también a satisfacer los diezmos y primicias: que además estaba ello comprobado con la información instruída en Esquipulas, y debería resultar más comprobado aún con otra información más prolija y más circunstanciada que de una hora a otra debería llegar, y que los comisionados mismos habían pedido se intruyese a su tránsito por aquella Villa: que lo único que resulta de la información de Sensenti es: que algunos vecinos del Rincón de Jeorge después de algún tiempo de haberse establecido allí, llegaron a creer y a persuadirse que estaban en territorio de Honduras, y que por esta razón de muy poco tiempo a esta parte han reconocido a estas autoridades; pero que ninguno de los deponentes da la razón de su dicho, ni expone los fundamentos de su creencia o persuasión; pues aunque aseguran que el mojón divisorio por aquella parte es un punto nombrado *Los Horcones,* ningún otro documento hace mencion de este mojón. — Los señores comisionados de Honduras expusieron: que aunque sus deseos son los de arreglarse al Arto. 13 del tratado, porque esta es la base en que han convenido, encuentran el obstáculo de que no se producen por parte de los señores comisionados de Guatemala los expedientes en que constan los límites reconocidos y señalados en la Real Ordenanza; cuyos justificantes los estiman como prueba precisa para saber cuales son los términos asignados por límites, puesto que el Arto. supone que hay reconocimiento y señalamiento, pero que obviando estas dificultades manifestarían una prueba deducida de los títulos antiguos de algunos terrenos particulares, sitos en los lugares mismos que se cuestionan, y que a su juicio no debía darse crédito sino a estos títulos, porque ni la información en Sensenti por aquel Alcalde ni la seguida en Esquipulas eran pruebas bastantes según los mismos comisionados conceptuaban. El comisionado Flores repuso: que, como había manifestado ya en uno de los días anteriores, ni por la Ordenanza de Intendentes ni por la Cédula posterior que la mandó observar en el Reino de Guatemala y estableció en él las Intendencias de Honduras y Guatemala, ni por la erección de los Obispados, se había dispuesto practicar ni se había practicado nunca un señalamiento material de límites sobre el terreno: que por consiguiente tal señalamiento no podía aparecer en ningún expediente; y que si el no presentarse esta prueba, era a juicio de los señores Comisionados de Honduras un obstáculo para que pudiesen arreglarse a la base del Arto. 13 del tratado, este obstáculo era invencible: que esto era lo mismo que exigir una condición imposible; y que los señores comisionados con la discreción que los distingue se sirviesen reflexionar sobre las consecuencias que de ello habrían de seguirse Que por lo mismo que no se había hecho nunca un señalamiento material de límites sobre el terreno, los Gobiernos Supremos de Guatemala y Honduras al convenir en el Arto. 13 de su tratado en que sus límites terrotiriales fueran los mismos que los de las Diócesis, convinieron también en que por medio de Comisionados de uno y otro se verificase este señalamiento material, y se demarcase sobre el terreno la línea divisoria: que por lo tanto la falta de tales expedientes no podía estimarse como un obstáculo para arreglarse al Arto. 13 del tratado Y por último, que si los señores comisionados no habían presentado pruebas de que los lugares cuestionados pertenezcan a la Diócesis de Honduras, esta prueba no es posible subrogarla con títulos de tierras particulares, si en ellos no consta dicha pertenencia, mayormente habiendo por otra parte documentos que acreditan que aquellos lugares corresponden a la Diócesis de Guatemala; pero que no obstante, los Comi-

sionados de esta República se prestarán muy gustosos a la vista y examen de dichos títulos y de cualesquiera otros documentos que se sirvan presentar los del Estado de Honduras.—Se expusieron por una y otra parte otras razones, y siendo ya tarde se suspendió la conferencia para continuarla otro día; en fe de lo cual lo firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 6.

En la Villa de Ocotepeque a veinte y nueve de septiembre del mismo año, reunidos los antedichos Comisionados con el objeto de continuar la conferencia comenzada ayer los de la República de Guatemala manifestaron y se leyó la información que se agrega y corre de la foja.... hasta la.... que es la que con arreglo al interrogatorio formado por los mismos Comisionados, y a su solicitud, se siguió últimamente en Esquipulas, y de que se hace mención en la diligencia próxima anterior. También se leyeron los documentos autorizados por el Notario Público de la Curia Metropolitana que corren a las fojas 25 y 26 y de que resulta que los Valles de *Copan* y *Janco* han pertenecido desde el siglo pasado a la Parroquia de Jocotán. Y oído el contesto de estos documentos los señores Comisionados de Honduras manifestaron: que aunque resulta que el llamado *Rincon de Jeorge* y los demás que en la misma información se expresan, han pertenecido a la Parroquia de Esquipulas, y de ella han recibido los auxilios espirituales; no por esta circunstancia debían variar el concepto en que estan, de que todos o algunos de los Valles y lugares disputados pertenecen al Estado de Honduras; en virtud de que dicha justificación no tiene en sí más autoridad que la que le han dado los mismos interesados que la hicieron. Y contrayéndose a lo que en la diligencia de ayer han manifestado, repiten ahora que no tienen el menor embarazo en cumplir con el Arto. 13, siempre que de alguna manera se pruebe el señalamiento de límites por ser éste el fundamento en que uno y otro Gobierno han convenido.—El comisionado Flores repuso: que si es verdad que las informaciones de testigos no pueden tener en sí mayor autoridad que la que les dan los testigos mismos que en ellas deponen, por la misma razón la tienen muy competente los que fueron últimamente examinados en Esquipulas, por su edad madura, por ser propietarios y tener conocimientos prácticos de los lugares en disputa; y por la circunstancia muy especial de que dan las razones y fundamento de su dicho. Que el concepto de que dichos testigos son interesados, es equivocado; porque en orden a si dichos lugares han pertenecido a las Parroquias de la Diócesis de Guatemala o no, ellos no tienen interés alguno que les mueva a negar u ocultar la verdad; dicen lo que ha habido, lo que les consta y lo que fué notorio y estuvo a la vista de todos. Que en cuanto a la prueba del señalamiento de límites que se exige, reproduce lo que tiene expuesto en la diligencia del día anterior, de que exigir una tal prueba, es lo mismo que pedir una condición imposible. Que si el no tener a la vista la Cédula era en concepto de los señores Comisionados de Honduras un obstáculo para que pudiesen arreglarse a la base ya fijada en la primera conferencia, era muy fácil removerlo pidiendo a la capital de Guatemala un testimonio o copia de ella legalmente autorizada; mas los señores Comisionados de Honduras repusieron: que juzgaban inoficioso este paso, porque aún cuando llegasen a tener a la vista la Cédula, ésto no les haría variar el concepto de que el convenio contenido en el Arto. 13 del tratado era muy perjudicial al Estado de Honduras; y que por lo tanto no debían tomarlo como base ni arreglarse a él al desempeño de su encargo. En este estado el mismo Comisionado Flores expuso: que teniendo fuerza de ley el tratado de 19 de julio para el caso de la demarcación de límites de que ambas Comisiones estaban encargadas; no considerándose por ésto la de Guatemala con facultades para obrar contra su tenor, preveía ya que no sería fácil lograr un convenio sobre el particular por la casi total divergencia de las opiniones, lo cual era en gran manera sensible: que ésto no obstante los Comisionados de Guatemala habían manifestado que se prestarían muy gustosos al examen de los títulos antiguos que habían ofrecido presentar los señores Comisionados de Honduras y a trasladarse al Valle de Copán o a otro punto inmediato a él para hacer efectivo el examen, mediante a que, según se había indicado no podía lograrse de otra manera la vista de dichos títulos; y por ser tarde se suspendió la conferencia para continuarla otro día, quedando en poder de los señores Comisionados de Honduras la información últimamente instruída en Esquipulas para que pudieden instruírse en ella con mayor detenimiento, en fe de todo lo cual firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes. Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Razon.

Por ocupación urgente e indispensable de uno de los señores Comisionados de Honduras, no se continuó hoy la conferencia que quedó pendiente ayer. Ocotepeque, septiembre treinta de ochocientos cuarenta y siete.—Flores.—Cervantes.—Molina.—Cisneros.

Acta Numero 7.

En la Villa de Ocotepeque a primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los Comisionados continuó la conferencia que quedó suspensa el día veinte y nueve de septiembre ppdo.; y en el curso de ella, los señores Comisionados de Honduras con el objeto de procurar por todos los medios posibles la remoción de los obstáculos que han impedido hasta ahora efectuar un arreglo sobre los puntos por donde debe establecerse la línea divisoria de los territorios; convinieron en que se pida al Supremo Gobierno de Guatemala una copia autorizada de la Cédula en que se crearon las Intendencias del antiguo Reino de Guatemala; y por ser tarde se suspendió la conferencia para continuarla el siguiente día.—En este estado, con motivo de haberse traído a la vista el documento que en copia corre a fojas * * * el Comisio-

nada Flores hizo presente: que según resultaba de otro documento, el Alcalde de La Labor, perteneciente a esta jurisdicción de Honduras, se había dirigido al Auxiliar de La Leonera, que es uno de los lugares cuestionados, previniéndole que entregasen a los colectores procedentes de la misma jurisdicción de Honduras, las cantidades correspondientes a diezmos y primicias: que como el mencionado lugar de *La Leonera* y los demás de la disputa han satisfecho siempre los diezmos y primicias a las Parroquias inmediatas del Arzobispado de Guatemala, el exigir el mismo pago por parte de Honduras es introducir el desorden y poner en conflicto a aquellos lugares: que por otra parte el Alcalde Auxiliar y algunos vecinos del Rincón de Jeorge, por temores que les había infundido el Alcalde de Los Planes, se negaban a obedecer a las autoridades de Chiquimula que hasta ahora han reconocido, que se habían rehusado a remitir ciertos testigos que debían examinarse en una causa criminal; lo cual causaba graves embarazos a la administración de Justicia; y que para prevenir todos estos inconvenientes era muy del caso que el Sr. Jefe Político Superior del departamento de Gracias, hiciese las prevenciones convenientes a los referidos alcaldes de La Labor y de Los Planes a efecto de que no alteren el orden acostumbrado ni hagan novedad ninguna hasta que por ambos Gobiernos se termine definitivamente la cuestión sobre límites. Los señores Comisionados de Honduras, a quienes por el mismo Comisionado Flores se hizo súplica al efecto, se sirvieron ofrecer que interpondrían su mediación con el Sr. Jefe Político de Gracias, para que hiciese a los Alcaldes expresados, las prevenciones del caso, en fe de todo lo cual lo firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 8.

En la Villa de Ocotepeque a dos de octubre del mismo año, reunidos los Comisionados, continuaron la conferencia que había quedado pendiente el día anterior. Se habló largamente sobre los medios de remover los obstáculos que se habían presentado para llegar al fin de efectuar un convenio sobre los puntos por donde debía establecerse la línea divisoria; y habiendo manifestado los Comisionados de Guatemala que estaban prontos a efectuar el examen de los títulos antiguos de tierras que los señores Comisionados de Honduras habían ofrecido presentar como documentos, estos mismos señores expusieron: que no era posible efectuar el examen de dichos títulos si no se trasladaban las Comisiones a un punto a donde pudiesen concurrir cómodamente los Propietarios de las haciendas respectivas; porque estaban seguros que no los franquearían para traerlos a esta Villa; y propusieron que la vista de los mencionados títulos se verificarse en el Valle de Copán, o en algún otro de los lugares inmediatos, lo cual facilitaba además el hacer un reconocimiento de los mismos lugares; y habiendo convenido en todo los Comisionados de Guatemala, se acordó: que tan pronto como lo permita la actual estación de lluvias pasen las Comisiones al Valle de Copán o a otro de los puntos inmediatos para los fines expresados; en fe de todo lo cual lo firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 9.

En Ocotepeque a cuatro de octubre del mismo año; siendo indispensable suspender por ahora las conferencias sobre si el *Rincon de Jeorge, el Playon,* y demás lugares disputados corresponden al territorio de la República de Guatemala, o al del Estado de Honduras, porque los señores Comisionados de este último esperan para continuarlas tener a la vista de Cédula en que se establecieron las Intendencias de Guatemala y Honduras, de que se ha pedido a la capital una copia autorizada; se acordó: que durante la suspensión, y tan luego como lo permita el tiempo, se recorra la línea divisoria en la parte en que no hay duda ni cuestión ninguna; que es la comprendida entre el punto que toca con el Estado de El Salvador, denominado *Cima de la Cuchilla de las Dantas,* y el nombrado *La Brea, del Camino Real que Viene de Esquipulas:* que del mismo punto de *La Brea* se dirijan las Comisiones al Valle de Copán para los fines que expresa la diligencia del día dos del presente; porque no siendo posible todavía el paso del río Lempa, se practique el día de mañana desde un punto cómodo de este territorio la demarcación del primer mojón *Cima de la Cuchilla de las Dantas,* haciendo las observaciones convenientes con el auxilio de tres o cuatro prácticos vecinos de esta Villa. Para constancia firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Razon.

Ocotepeque octubre cinco de mil ochocientos y siete. Ponemos razón de que por haber sido muy copiosa la lluvia no pudo hacerse el reconocimiento de que habla la diligencia anterior, y se difiere para mañana, seis del corriente. Conste.—Flores.—Cervantes.—Molina.—Cisneros.

Acta Numero 10.

En la Villa de Ocotepeque a seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los Comisionados con el objeto de poner en ejecución el acuerdo del día cuatro del presente, se dirigieron juntamente con los prácticos señores Juan Aguilar, Estanislao Bueso, Apolinario Rodriguez e Inocente Cuesta al pie del cerro nombrado Cayaguanca, desde cuya cima sale una masa de piedras tajadas perpendicularmente, que hay muy notable este punto, y cuya cúspide, según informaron los mismos prácticos, es mojón lineal de los territorios de los Estados de Honduras y El Salvador. Colocados, pues en una loma de poca elevación, que está al pie de aquel cerro y contiguo a él; y no pudiendo verse con claridad la cumbre denominada *Cima de la cuchilla de las dantas,* por estar cubierta de nubes, los prácticos uniformemente señalaron otra

eminencia asegurando que estaba ésta perpendicularmente bajo la cima de dicha cuchilla; y en virtud de este informe se tomaron las demarcaciones siguientes:

La Cumbre Inmediata a las Dantas, al.	O. 10° N.
La Iglesia del Pueblo de Sinuapa.	N. 12° O., Dep. 2° 15′
Las Casas del Jute. . . .	N. 22° O., Dep. 1° 30′
La Capilla de Ocotepeque. .	N. 43° O., Dep. 4° 45′
La Iglesia de Citalá en el Estado de El Salvador. .	O. Fr. Dep. 5° 25′
La Peña Cayaguanca. . . .	E. 23° S., Elev. 30° 45′

Además de estas señales que hacen conocer el punto desde donde se observó la *Cuchilla de las Dantas*, lo marca también su inmediación al límite de Honduras y El Salvador, que es una quebrada que nombran *Ticac*, distante como trescientas varas del referido punto.—Los mismos prácticos informaron que la mencionada *cima de la Cuchilla de las Dantas* es puntualmente el punto de concurrencia de los tres territorios de Guatemala, Honduras y El Salvador: que la línea divisoria de los dos primeros, es decir, de Guatemala y Honduras, parte de allí por las cumbres de la Cordillera hasta el cerro nombrado el *Mojanal*, y baja de éste al lugar llamado *La Brea* del camino real que viene a esta Villa, de la de Esquipulas. También informaron los prácticos que el citado punto en que concurren los tres territorios indicados, dista de esta Villa de cuatro a cinco leguas, y que era casi imposible subir, a él por ser en extremo fragosa la subida.—Por esta consideración, por ser tan corta la distancia y por estar dicha cima al Oeste con poca declinación al Sur, puede juzgarse que tienen la misma latitud y la misma longitud geográfica que la de esta Villa de Ocotepeque, la cual, según las observaciones practicadas es de 14° 16′ 30″ latitud boreal y se encuentra entre los 89 y 90° de longitud occidental referida al meridiano de París. Con lo cual se tuvo por concluída la diligencia de este día, y lo firmamos para constancia.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Y. Ma. Molina.—José M. Cisneros.

Acta Numero 11

En catorce del mismo mes de octubre, no obstante la continuación de las lluvias, que seguían cayendo copiosamente, los Comisionados de Guatemala y el señor José María Cisneros, uno de los de Honduras, en conformidad de lo acordado en la diligencia del día 29 de septiembre próximo pasado, y con el objeto que en el acuerdo se expresa, salieron de la Villa de Ocotepeque con dirección al Valle de Copán; y habiendo llegado al Pueblo del Jute, permanecieron en él el mismo día 14 y el 15 siguiente, con el fin de esperar al señor Ignacio María Molina, que es el otro de los Comisionados de Honduras, y que se había quedado en Ocotepeque, por indisposición de salud. En este Pueblo del Jute, desde el corredor de la casa Municipal, desde donde se ve el Cerro del Mojanal, uno de los puntos inmediatos a la línea divisoria, sito entre la cima de la Cuchilla de las Dantas y la Brea del Camino de Esquipulas a Ocotepeque, se demarcó dicho punto de la manera siguiente:

El Filo del Mojanal, al O., 24° 30′, S. elev. 4° 45′

Angulo entre la Peña Cayaguanca y el Mismo Filo, 89°.

Entre la Cumbre mas Alta del Mismo Cayaguanca y Mojanal 107° 36′.

Entre la Cumbre mas Alta del Cerro Cocadillo y la Mayor Altura del Cayaguanca, 41° 52′ 48″.

El diez y seis del mismo mes siguieron su marcha hasta el Valle de Atulapa; y habiéndose reunido el Sr. Molina, pasaron todos el día diez y siete al Valle de Jupilingo, a donde llegaron al entrar la noche. En este día se reconoció el lugar nombrado *los Horcones*, sito sobre el camino mismo que va de Atulapa a Jupilingo, el cual, según el dicho de los testigos de la información instruída en Sensenti, de que habla la diligencia del día veinte y ocho de septiembre próximo, anterior, es uno de los mojones de la línea de ambos territorios; y desde luego se notó que este lugar se halla al Poniente respecto del Valle de Jagua, y que en él hay una pequeña población con un Alcalde Auxiliar, dependiente de la Municipalidad de la Villa de Esquipulas. También se reconocieron desde la cumbre de una loma alta por donde pasa el propio camino que conduce de Atulapa a Jupilingo los cerros del *Zapote y Montaña obscura*, y los lugares o puntos nombrados *Rincon de Jeorge, la Cuchilla y el Playon.* Y para constancia de todo se pone razón.—Valle de Jupilingo, octubre diez y ocho de ochocientos cuarenta y siete.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes. —Solo, por haberse ausentado el compañero: José M. Cisneros.

Acta Numero 12.

En el Valle de Jupilingo, a veinte de octubre del referido año, reunidos los antedichos Comisionados con el objeto de ver los títulos de tierras que en la conferencia del día veinte y ocho de septiembre anterior habían ofrecido presentar los señores Comisionados de Honduras; y no habiendo sido posible llegar al Valle de Copán, porque no daban vado el río de este nombre y el de Jupilingo; se procedió desde luego a examinar y se examinó el título de las tierras nombradas *Tapexco y Leona*, propias del señor Gregorio Lugo, quien concurrió personalmente. De este título, que fué expedido en Guatemala en el año de mil setecientos cincuenta y cuatro, resulta: que el terreno nombrado *los Jutes*, cuya medida practicada por el Agrimensor don Vicente Ruiz Machorro está inserta en el mismo título, se halla sobre la línea que divide la jurisdicción de Gracias a Dios de la de Chiquimula, lo cual también resulta del título de las tierras llamadas El Jute, que presentó el señor Baltasar Villela, y vecino de Esquipulas. En vista de ello, los señores Comisionados de Honduras pidieron se les diese copia autorizada de esta parte de dichos títulos, y convinieron en darla los Comisionados de la República de Guatemala.—Los mismos señores representantes de Honduras manifestaron: que atendida la situación del lugar nombrado *Los Horcones*, en donde las comisio-

nes unidas habían estado el día diez y siete del corriente a su tránsito para Jupilingo, no podía en manera alguna ser mojón divisorio de los territorios de Honduras y Guatemala, porque dicho lugar se halla al lado del Oeste respecto del Valle de Jagua, cuya pertenencia al territorio de Guatemala, así como también la de este Valle de Jupilingo al mismo territorio, jamás se había puesto en duda, y que lo exponían así para que constase en las diligencias; añadiendo que este mismo concepto lo confirmaba el título de las tierras de *Los Horcones,* que habían tenido a la vista a su tránsito para este Valle.—El Comisionado Flores hizo presente: que habiéndose efectuado la vista de los títulos del señor Gregorio Lugo presentado por los señores Comisionados de Honduras, con cuyo objeto habían venido a este punto las Comisiones unidas; no siendo posible pasar al Valle de Copán por el mal estado de los ríos y de los caminos, casi intransitables, era conveniente que las mismas Comisiones se trasladasen a otro punto que proporcionase recursos y mayor comodidad para esperar el regreso del correo que debía de venir de Guatemala con el testimonio de la Cédula de que habla la diligencia del día primero del corriente: para esperar también el resultado de una consulta que los señores comisionados de Honduras habían dirigido a su Gobierno, según habían manifestado en lo privado; y para terminar las conferencias comenzadas en Ocotepeque; y después de conferenciado largamente el negocio se acordó que las Comisiones se trasladasen a la Villa de Esquipulas, para los fines que van expresados; en fe de todo lo cuál firmamos.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.—Sólo, por haberse ausentado el compañero. José M. Cisneros.

Razon.

En veintiuno del mismo mes se trasladaron a esta Villa de Esquipulas, los Comisiondos de la República de Guatemala, y en veinte y tres verificaron su traslación los señores Comisionados de Honduras. Conste.—Flores.—Cervantes.—Cisneros.

Razon.

En Esquipulas a veinticinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, los infrascritos Comisionados del Supremo Gobierno de la República de Guatemala para la demarcación de sus límites con el Estado de Honduras, teniendo presente lo que en nota fechada ayer en el Valle de Atulapa y recibida hoy, exponen los señores Comisionados de Honduras; no siendo ya posible que se efectúe un convenio sobre el objeto de nuestra comisión, conforme a la base establecida en el Arto. 13 del tratado de diez y nueve de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco; damos por concluídas las conferencias comenzadas en la Villa de Ocotepeque, acordando dar cuenta al Gobierno Supremo de la República con todos los antecedentes del negocio, a que se agregará original la expresada nota de los señores Comisionados de Honduras, fechada ayer en el Valle de Atulapa.—Juan José Flores.—José Ma. Cervantes.

ANEXO NUMERO 116.

1866.—*Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala al Corregidor del Departamento de Chiquimula refiriéndose a la internación de una escolta hondureña en Las Joyitas.*

Guatª Mzo. 10 de 1866.

Señor Correjidor del Departº de Chiquimula.

Se ha recibido en esta Secretª la comunicación del 5 del corrte. en qe. pone U. en mi conicimtº la ocurrencia de haber invadido territorio considerado por de esta República una escolta de Honduras para llevar algunas gentes del valle de las Joyitas, con cuyo motivo renueva U. las indicaciones que dirigió al Ministerio de Gobernación en Agto. y Sbre. del año pdo.

Desde entonces se ha tenido en mira procurar la pronta demarcación de la línea divisoria entre los dos Estados, mas siendo precisamente la parte cuestionada la en que há tenido lugar las ocurrencias que hoy y en aquella fecha há elevado U. a conocimiento del Gobno. no hasido posible terminar todavía el asunto.

Se hará cuanto antes sea posible y de lo que resulte se dará a U. debida noticia, pero entretanto los habitantes del territorio en cuya posesión actual se halla la República, deberán ser protejidos eficazmente por ese Correjimiento, como observo que lo han sido en el caso referido.

Dios gde. a. U. ms. ás.

(f.) P. DE AYCINENA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Chiquimula.)

ANEXO NUMERO 117.

1869.—*Nota del Juez Municipal de Camotán al Comandante General del Departamento de Chiquimula, participándole que llegaron a Chagüite cuarenta hombres armados.*

(Sello Juzgado Municipal de Camotan.)

Camotan, Agto. 14 de 1869.

Sor. Comte. Gral. del Depto.

> Trascribase
> Al Sor. Corregidor la presente, lo mismo que á la Mayoria Gral. del Ejercito pa lo que haya lugar.
> Indicando á una y otra parte qe. el referido Vazquez actualmte. desempeña de Comandante en aquellos pueblos que pretende reducir a los vecinos de Camotan.
> Agosto 16|69.

Me parese no estar demas participar á V. S. que ayer como á las cinco de la tarde han arrimado á las Casas de algunos vecinos ó habitantes del Chagüite esta jurisdn. al mando de Dn. José Ma. Vasquez, Cesilio Gucoches y Florencio Santos, cuarenta hombres armados con miras de hacer obedecer á todos aquellos vecinos á jurar domicilio á Cashapa espresandose que si en el termino de tres dias no lo verificaban vendrian a quemarles sus Casas de habitacion y fucilarlos pues

que estaban en terrenos de Honduras y no de Guatª segun lo espresaba el mapa que consigo cargaban; y que sabian que el Comisionado puesto por Godoy en aquel punto lo era el S. Vicente Monterroża, y qe. ni cien Godoyes los defenderian de lo que ellos determinaban, cuyas espreciones insultativas fueron vertidas por Vasques y Guchoches en casa de dicho Monterrosa en donde estos con el numero de gente armada que llebavan hicieron pié hasta como a la media noche que se fueron, en cuyo intervalo Monterrosa escapó de que lo Capturaran y afucilaran segun lo aseguraban, viniendose este en el mismo acto á darme el parte de lo ocurrido.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. por lo que pueda ocurrir.

Dios Gde. á V. S. Ms. as.

De órden del Sor. Alce. 1º Accidl. Antonio Garcia.

(f) SALVR. NUFIO.
Srio.

(Documento perteneciente al Archivo de la Jefatura Política de Chiquimula.)

ANEXO NUMERO 118.

1880.—*Queja de los vecinos de la montaña Las Granadillas, jurisdicción de Esquipulas, por avances que desde hace tres años, efectúa el hondureño Celestino Carranza.*

(Sello Republica de Guatemala. 1879-1889. Dos Reales.)

Señor Jeneral Presidente.

Los habitantes de la montaña Las Granadillas, jurisdicción de Esquipulas compredidos en la adjunta lista, ante el Supremo Mandatario con la sumición debida, exponemos: que desde tiempo inmemorial nuestros projenitores hijos de Esquipulas reconocidos y respetados por los de la República de Honduras trabajaron y sus desendientes hemos continuado trabajando en dichas tierras porque ciertamente están en nuestra República, tanto que por los años de 55 ó 56 los Señores don Domingo y don Gregorio Sagastume considerando baldillos aquellos terrenos, denunciaron ante el Correjimiento de Chiquimula y practicadas las diligencias preliminares, en virtud de nuestra oposición éstas se paralizaron y nosotros continuamos pacíficamente posesionados, hasta hace tres años que denunciado el terreno por don Celestino Carranza de Ocotepeque ante el Gobierno de Honduras, y puesto en posesión, sin respetar los límites de Guatemala nos despojó de hecho de nuestras posesiones que teniamos plantadas de caña de azucar y otros articulos, con cuyos frutos atendiamos a las necesidades de nuestras familias infelices, de las que se apropiado sirculándolas de sanja para obligarnos a pagarle arrendamiento si deseamos continuar trabajando alli.

Creemos Señor Presidente que laposesión de Carranza es totalmente ylegal, si se atiende a que el terreno en cuestión es de esta República; y sin embargo, sin citación alguna de los colindantes se midió y remató por Honduras a pesar de la convicción que han tenido los Ocotepeques de ser Las Granadias de Guatemala como lo ha declarado don Eleuterio Mata, primer perturvador de nuestra posesión ante el Alcalde de 1º de Esquipulas.

Por tanto al señor Presidente ocurrimos solicitando se nos ampare en la posesión y que por el organo respectivo se arregle la cuestión entre Guatemala y Honduras.

A ruego de los presentados,

(f.) J. MOISES PONTASA.

Guatemala, Junio 10 de 880.

Con la lista que se acompaña, al Sr. Ministro de Gobernacion para lo que estime de hacerse.

De órden del Señor Jral. Presidente,

(f.) J. VICTOR MORALES.

Guatema. Junio 11 de 1880.

Ynforme a la mayor brevedad posible el Jefe Político del depmto. de Chiquimula. Hay una rúbrica.

Sr. Ministro de Gobernación:

Desde luego que me hice cargo del Gobierno Político de este Departamento con que el Supremo Gobierno se dignó honrarme, a virtud de reclamación de varios vecinos jurisdiccionarios de Esquipulas, comencé a tomar conocimiento del negocio sobre límites de esta República con Honduras y al efecto estando en el deber de defender el territorio, aprovechando las felices relaciones existentes entre ambos Gobiernos procuré reunir el mayor acopio de datos positivos y conseguido mi objeto con los nuevos que el mismo Celestino Carranza, de quien se quejan los habitantes de Granadillas suministró con sus avances, me dirijí al señor Ministro de Relaciones Esteriores adjuntando los documentos.

A semejanza de las existentes en la Secretaría de Relaciones, hice otra remesa a la de Gobernacion por otra cuestión que de la misma naturaleza se ha incitado hace algun tiempo con Don Julián Vides y condueños de un sitio que el mismo Carranza se ha tomado aunque no de hecho sino rematado en él por el Gobierno de Honduras estimándolo baldío de aquella República sin embargo de corresponder a esta y ser de propiedad particular de Vides a cuyo favor el Gobierno de Guatemala mandó estender el respectivo título de propiedad.

En resumen, pues, por los documentos de que he hecho mensión resulta que el terreno de Granadillas es de esta República, que como tal ha sido poseído y cultivado por los presentados quejosos; y que en lo que esponen se espresan con verdad y justicia.

Señor Ministro:

Chiquimula Julio 16 de 1880.

(f.) EXEQUIEL PALMA.

De su orden,

JOSE ANT° G. LOBOS.

Srio.

Guata. Julio 20 de 1880.

Diríjase este espediente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por ser de su competencia las providencias que en él hayan de dictarse.

(f.) CRUZ.

Santa Rosalía Mayo 31 de 1880.

Lista de todos individuos contribullentes de la montaña de Granadiya.

El qe. encabeza es el Señor Rosa Ramirez, Juan Silvestre García, Franco. Mendez, Juan de Dios Mendez, Atanacio Romero, Estevan Ramírez y Marcos García, etc., etc.

El número de individuos qe. se presenta en la adjunta solicitud, es de 158.

(Documeto perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 119.

1882.—*Diligencias instruídas con motivo de la internación de una escolta hondureña en terrenos de Camotán.*

Febrero 20 de 1882.

Sr. Alcalde 1° Municial de Camotán.

Doy parte a Ud. que aller como a las dies de la mañana entró a este Balle de mi Cantón una comicion de Honduras compuesta de un auciliar y tres indibidos de aucilio, con el fin de contar las begas de tabaco que hai en este lugar con licencia de la Administracion de Chiquimula y doy parte a Ud. para que disponga lo que alle conbiniente.

(f.) JULIAN CASTILLO,

(f.) JUAN ATO. LEON.

Juzgado Primero Municipal Camotán. Marzo seis de mil ochocientos ochenta y dos.

Con vista del parte que encabesa y para aberiguar si es cierta la imbacion de una escolta de la República de Honduras a la de Guatemala en perjuicio de la Renta Pública de esta y para lo que halla lugar y dar parte a la Superioridad del Departameto de Chiquimula la nombrese una comicion especial para que pace al lugar indicado en el parte adjunto para que se informen con los becinos de ese lugar y con los datos, instruir las diligencias que conbengan. Y para dicha operacion fue nombrado un regidor que lo es Don Ascencion Oloroso asociado de un indibiduo que es Fulgencio Abalos, hagaseles saber su cometido.

Por el Sor Alde. 1°.

(f.) CLAUDIO VASQUEZ.

En la fecha y en acto continuo se les notificó a los nombrados el auto anterior y entendidos aseptaron y firmaron. Conste.

(f.) CLAUDIO VASQUEZ,
(f.) FULGENCIO AVALOS,
(f.) ASCENCION OLOROZO.

Juzgado Primero Municipal de Camotán ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Hoy dia de la fecha se presentaron los indibiduos que fueron a la comicion Don Ascencion Oloroso y Fulgencio Abalos rindiendo su cometido a que fueron nombrados y habiendo sido examinados con arreglo a las instrucciones que se les dieron, dijeron: que habiendo llegado al lugar llamado Tesoro, tomaron los informes necessarios y por Don Marcelo Selalla y Jacinto Vasquez supieron de esa comición que de Casapa llegó a ese lugar a contar los tabacales quienes se asociaron de los indibiduos Simeon Morales, quien fué el que los guió dándoles todos los datos necesarios con referencia a los tabacales que allí hay sembrados acompañándolos a la contaduría de matas. Así mismo se informaron que este indibiduo y su padre Anacleto Morales disen publicamente que ese lugar corresponde a la República de Honduras y estos mismos han ido a Casapa a jurar domicilio y a renunciar esta jurisdicción por aquella, lo mismo lo han hecho los indibiduos Anselmo Vasquez y sus hijos.

A continuación informa la comicion que tambien supieron que por el dia siete del corriente llegaba una escolta a contar las begas, esto lo supieron por Anacleto Morales, pero en seguida Manuel Selalla dijo que el objeto era a destrosar los tabacales y que esto lo supo en el Cordoncío de aquella República.

Manifestando la Comición que en cumplimiento a lo cometido que se les confirió por el Señor Alcalde para dicho efecto es cuanto tienen qué informar al Señor Alcalde ratificandose en lo dicho y firmando con el Sor. Alce. 1°.

Por el Sor. Alce. 1°.

(f.) CLAUDIO VASQUES,
(f.) ASCENCION OLOROZO,
(f.) FULGENCIO AVALOS.

En seguida y en la misma fecha y habiendose instruido la presente informacion con audiencia de comicion que para el efecto nombró, remítanse en original las presentes diligencias a la Jefatura Política del Departamento para que el Señor Jefe Político disponga lo que conbenga.

Por el Sor. Alce. 1º.

(f.) CLAUDIO VASQUEZ.

Jefatura Política: Chiquimula Marzo once de mil ochocientos ochenta y dos.

Acusese recibo y menciónese haberse recibido hoy parte de que continúan los abusos de los Guardas de Honduras; instruyase a continuacion la informacion correspondiente con los individuos que han ocurrido a esponer los abusos nuevamente cometidos.

(f.) E. PALMA,

(f.) J. ANTº G. LOBOS.

En la misma fecha estando presente Juan Antonio León, fué juramentado en forma, advirtiéndole la responsabilidad que produce la falta de verdad o perjuicio y examinado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, de cuarenta y un años, casado labrador, Cabo de las milicias de este Departamento y vecino de Tesoro jurisdicción de Camotán, sabe leer y escribir.

Examinado así mismo acerca de lo que espresan los partes dados por el Alcalde de Camotán y Comandante de Jocotán, contestó que es cierto el contenido de dichos partes con la sola diferencia de que el citado Comandante no llegó a destrosar los tabacales sino a exijir que los habitantes del Tesoro que se dedican a la siembra de tabaco, reconociesen el dominio de la República de Honduras a cuyo efecto cada cosechero debía garantizar los derechos fiscales de aquel Gobierno agregando que si querían debian corresponder a Honduras y si no querian debian también corresponder: que advirtieran que el Gobierno de Honduras hoy no se encontraba como en épocas pasadas que a todo cedía razón porque Guatemala se había apropiado territorio de Honduras agregando otras injurias y amenazas; que reconocieran que el Gobierno de Guatemala los hostilisaba sobre manera cosa que en contrario hacía el de Honduras que necesitaba de hombres; que si no garantizaban ahora los derechos fiscales de Honduras, después procedería al destrozo de las siembras conforme las ordenes que tenía pues aunque debia ejecutarlo ya, por consideraciones que les guardaba el General Delgado solo se exijía el reconocimiento y la garantía que debía consistir no en dinero sino en el fruto.

Preguntado: cuanto tiempo lleva de recidir en aquel lugar y en qué se ha ejercitado, contesta: que hace doce años que recide en Tesoro ejercitándose en la siembra de tabaco; que tanto el declarante como los demas vecinos han hecho sus plantaciones de tabaco no solo en los puestos en que hoy las tienen, sino más adentro hacia la frontera, pero que jamás se les ha reclamado cosa alguna respecto de límites de la República, que allá como el de setenticuatro por motivo de otra naturaleza siendo Comandante de Casapa Don Lorenzo Santos el de Jocotán tuvo qué oficiarse relativamente a los límites de Guatemala y Honduras y eccitado Santos contestó que reconocía el "Tesoro" como de la República de Guatemala y que por lo mismo jamás habia pretendido estender su jurisdicción hasta aquel lugar ni sus habitantes.

Preguntado: si conoce al Comandante Miranda y los individuos de su escolta, contesta que solo conoce a Miranda, a Doroteo (ilegible) que también lo acompañaba armado de escopeta y no arma nacional, igualmente los acompañaba otro indibiduo llamado Miguel Duque, pero juzga que este era llevado por la escolta pues es cosechero que tiene siembras en un lugar llamado Desmontes. Agrega además que la amenaza era que si no reconocían el dominio de Honduras y no garantizaban satisfactoriamente después serían destrozados o decomisados los tabacos y conducidos presos a Honduras; que tal procedimiento era de acuerdo con la Administración de Rentas de este Dpto. Leído ratificó lo escrito, reprodujo sus generales y firma de que doy fé.

(f.) E. PALMA,

(f.) JUAN ATO. LEON,

(f.) JOSE ANTONIO G. LOBOS.

Acto continuo presente el Alcalde Auxiliar Julian Castillo fué juramentado y advertido como el anterior é interrogado por sus demás generales, dijo llamarse como queda dicho, de veintiseis años de edad, labrador, Alcalde Auxiliar y vecino de "Tesoro" jurisdicción de Camotán, no sabe leer ni escribir y examinado al tenor de estas diligencias, dijo: que el dia ocho del corriente como a las seis de la tarde llegó por el camino de Peshjá una escolta de cinco soldados un cabo, el Guarda y el Comandante de Cashapa y se hospedaron en casa de Francisco Vasquez é inmediatamente mandaron llamar al deponente para que como Alcalde de Tesoro citace a todos los cosecheros en tabaco de aquel lugar: que el llamamiento lo recibió de su hermano Juan Castillo que es impedido, pero el declarante sorprendido ocurrió a casa de Juan Antonio León para aconsejarse, quien dispuso que supuesto que los que lo llamaban no eran empleados del Gobierno de Guatemala no estaban en el deber de obedecer; y así hasta el dia siguiente se vieron con el Comandante y Guarda que lo habian llamado y en el acto le previnieron hiciese comparecer a los individuos que tuvieran siembras de tabaco, para que diecen garantía a favor de los derechos fiscales en Honduras; que como el declarante contestó que iba a ponerlo en conocimiento de sus Superiores y que hasta que recibiese orden de ellos ejecutarían lo que se le mandara; que con este motivo el Comandante Miranda contestó que nada tenía el Gobierno de Guatemala en aquel lugar, que Honduras no estaba hoy como en otra época en que Guatemala hacía lo que quería con aquella República profiriendo otras clases de injurias y amenazas

contra el Gobierno y las autoridades de este Dpto. que si por ahora solo venia a reconvenirlos, después ya con nuevas instrucciones de sus autoridades vendrá a destruir o decomisar las siembras de tabaco llevándose presos a los dueños para Honduras.

Preguntado: quienes más presenciaron lo ocurrido a que se ha referido contesta: que ademas del deponente y Juan Anto. León, presenciaron Apolinario Oajaca y Manuel Zelaya también cosecheros y vecinos del "Tesoro."

Preguntado: cuanto tiempo lleva de recidir en el "Tesoro," en qué se ha ejercitado y si en el lugar en que viven han hecho sus plantaciones de tabaco, contesta: que aunque es originario de Gualán, desde la edad de diez años vive en el "Tesoro," ejercitándose en todo tiempo en la siembra de tabaco haciendo sus plantaciones en los propios lugares donde hoy las tienen, sin que ninguna autoridad de Honduras hubiera tenido qué tocar con ellos por la seguridad de que están en territorio de Guatemala. Leído ratificó lo escrito, reprodujo sus generales y no firmó por no saber. Doy fé.

(f.) E. PALMA,

JOSE ANTO G. LOBOS.

En seguida presente Manuel Zelaya fué juramentado en forma y advertido como los anteriores; se le interrogó sobre sus demás generales y dijo llamarse como queda dicho, de veintidos años de edad, soltero labrador, vecino del Tesoro, jurisdicción de Camotán, no sabe leer ni escribir.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en estas diligencias, dijo: que el miércoles ocho del corriente llegó una escolta de Honduras comandada por el Comandante de Cashapa llamado Eujenio Miranda y un Guarda cuyo nombre y apellido ignora; que el objeto con que llegaron fué requerir a los cosecheros de tabaco para que reconociendo a las autoridades de Honduras, aceguracen con garantía los derechos que adeudaban al Fisco de aquella República; que como el deponente oponía le contestó el Comandante que hoy no estaba Honduras como en otras épocas; que ya no estaban en el caso de dejarse de Guatemala porque su Gobierno hoy contaba con hombres y ballonetas para sostener contra Guatemala sus derechos territoriales; que hoy venían con medios prudentes pero que despues no se arrepintieran porque tendrían que hacer uso de la fuerza repitiendo esta y otras amenazas.—

Preguntado: quienes más presenciaron lo ocurrido contesta, que solo su padre Marcelo Zelaya y los demás de la familia porqe. lo que los Señores Castillo y Juan Antonio León presenciaron, no ocurrió ante el deponente.

Preguntado: cuanto tiempo tiene de recidir en "Tesoro" y en qué se ha ejercitado, contesta, que aunque es de Zacapa hace quince años que reciden en el Tesoro sin que en ese tiempo haya habido ocurrencia alguna semejante a la que deja relacionada que siempre han sembrado tabaco sin que ninguna autoridad de Honduras les haya hecho objecion alguna sobre límites territoriales, no obstante que sus plantaciones se han hecho en los lugares que hoy ocupan.—Leído ratificó lo escrito, reprodujo sus generales y no supo firmar. Doy fé.—

(f.) EXEQUIEL PALMA.

(f.) JOSE ANTº G. LOBOS.

A continuacion presente Apolinario Oajaca, fué juramentado en forma advertido como los anteriores y examinado por la cita que le resulta dijo llamarse como queda dicho, de cuarentisiete años de edad, casado, labrador, vecino de "Tesoro" jurisdicción de Camotán, sabe firmar; y que el miércoles ocho del corriente llegó una escolta conducida por el Comandante de Cashapa, Eujenio Miranda, el Guarda, cuyo nombre y apellido ignora; que el objeto que traían era exijir a los cosecheros de Tesoro garantizaran el pago de los derechos que adeudaban por sus tabacos porque aunque se decia que sus siembras las tenian en territorio de Guatemala esto era falso, que correspondia a Honduras que tenia suficiente razón para defender su territorio, que como tanto el deponente como el Señor Juan Antonio, les contestaron que mientras su Gobierno no les dijese que tenían que reconocer al de Honduras ellos no lo harían que para tal ocurrirían a esta Jefatura a recibir instrucciones; en cuya virtud el Comandante los aplazó para el catorce de este mes y si llegado el plazo no ejecutaban lo que les ordenaba, vendría ya con fuersa militar considerable para obligarlos; que por tal razón han ocurrido a esta Jefatura.

Preguntado: cuanto tiempo tiene de recidir en el Tesoro, contesta que es Jocoteco pero que hace tres años que vive en jurisdicción de Camotán; que tanto el deponente como los demás vecinos del Tesoro han sembrado tabaco en los lugares donde hoy tienen sus plantaciones sin que ninguna autoridad de Honduras les haya inquietado en manera alguna. Que es cuanto sabe y declarar puede. Leído ratificó lo escrito y firma. Doy fe.—

(f.) E. PALMA,

(f.) APOLINARIO GUAJCA,

(f.) JOSE ANTº G. LOBOS.

Jefatura Política: Chiquimula marzo veinticuatro de mil ochocientos ochentidos.

Para lo que haya lugar elévense las presentes diligencias al conocimiento del señor Ministro de relaciones esteriores.—

(f.) PALMA

(f.) JOSE ANTº G. LOBOS.

Jocotán, Marzo 10 de 1882.

Señor Comandte. de Armas del Depto. de Chiquimula.

Mzo. 11|82.
Contéstese que hoy mismo se oficia por telégrafo al Gbnor. de Sta. Rosa.

Pongo en el Superior conocimiento de Ud. que el Señor Juan Antonio León, se ha presentado manifestando que fuerza o tropa de la República de Honduras se ha introducido a Valles de esta jurisdicción a establecer impuestos a las siembras de tabaco y quererse llevar a los agricultores para el interior haciéndoles varias intimaciones que el mismo León le informará y en cumplimiento de mi deber lo comunico a Ud. para lo que halla lugar.

L. y R.

(f.) FELIPE RODAS.

Camotán, marzo 10, 1882.

Scr Gefe Potco. del Depto. de Chiquimula.

Muy señor mío:

Tengo el honor de dar parte a Ud. que en la información que se instruyó con referencia a lo que se espresa de la introducción de la escolta que debía llegar por segunda bes al Tesoro al destroso de los tabacales como hasi lo efectuaron pues al mando del Comandante Don Eujenio Miranda llegó el Comandante con la escolta bolante con el fin de destrosar los tabacales haciendoles muchas prebenciones a los indibiduos del lugar amenazándolos con que Honduras, también tiene ballonetas para sostener su opinión. Así mismo informo a Ud. que esta escolta no solo llegó al Tesoro sino tambien a la aldea de Pesjá haciendo lo mismo que en el Tesoro. Y para que Ud. disponga lo que conbenga le informo de algo mas si don Juan Antonio León y el Auxiliar Julian Castillo le informarán lo demás ocurrido.

Es cuanto tengo qué decir al Señor Gefe sobre el particular.

O. y P.

Por el Sor. Alce. 1º.

(F.) CLAUDIO VASQUES.

Telegrama.

A Gobernador Político de Copán, Sta. Rosa, Marzo 11 de 1882.

El Comandante Eujenio Miranda se ha introducido a Tesoro de Camotán de esta República a amenazar cosecheros de tabaco, que les decomizará el fruto si no reconocen el gravamen que se les imponga. La introducción ha sido con fuerza armada y profiriendo insultos contra mi Gobierno a quien ya dí cuenta de lo ocurrido.

Sírvase dar sus ordenes para evitar esos abusos porque no estoy en el caso de tolerarlos más. Ayer oficié a Ud. a ese respecto. Sírvase contestarme.

EXEQUIEL PALMA.

Telegrama.

De Ocotepeque, Marzo 11 de 1882.

Recibido en Chiquimula a las 2 h. 2 m. p. m.

A Jefe Político.

He recibido su telegrama, hoy mismo pondré un espreso previniéndole al Inspector que de un paso en el territorio de esa República bajo penas severas, pues sus funciones están limitadas como Ud. debe suponerlo. Todo lo demás es un abuso que lo corregiré inmediatamente.

(f.) E. DELGADO.

(Documentos pertenecientes al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO 120.

1884.—*Julián Vides, propietario de los terrenos Pasaljá y Cuchilla Playón, se queja por la usurpación de sus terrenos por vecinos de Honduras.*

(Sello) Vienio de mil ochocientos setenta y cuatro y septemta y cinco. Republica de Guatemala. Vale dos reales.)

Señor Jefe Político.

Julian Vides, vecino de Esquipulas, ante U. digo: que de tiempo inmemorial y con el titulo respectivo, que ecsiste en mi poder he poseido en comun con otras personas los terrenos llamados Pasaljá y Cuchilla Playón sitos en jurisdicción del pueblo de mi domicilio, cuya Municipalidad había siempre nombrado alcaldes Auciliares en las aldeas que en aquellos puntos hay; pero reusando nuestros arrendantes prestar servicios y pretendiendo hacerse dueños de los terrenos comenzaron por el año de 1857 a introducir autoridades nombradas por las de los pueblos fronterizos de Honduras e hicieron denunciar los terrenos ante el Gobierno de aquella República por Don Miguel Castejón, quien obtubo la concesión de ellos y después los traspasó a los mismos habitantes de aquellas aldeas quedando así despojados de nuestra propiedad, y a pesar de nuestros títulos justificativos. En tales circunstancias yo ocurrí al Gobierno Político de este Departamento y al Supremo de la República formulando mis reclamaciones que fueron sustanciadas y determinadas mandandose al mismo Correjidor Cerna por medio de un despacho que debe ecsistir en ese archivo, pasase al lugar de la cuestión y me pusiese en pacífica poseción de mis terrenos; pero aquel funcionario siempre se manifesto renuente a cumplir tal resolución, y como después pasó a ejercer la primera Majistratura de la República el reclamo quedó sin fruto y los vecinos de Honduras poseyendo mis terrenos con violación de nuestro territorio y espolio de mi propiedad evidentemente justificada, no habiendome permitido la revolución insistir antes en hacer valer mis derechos; pero ahora que se ha restablecido la paz y rejistrado las propiedades

territoriales para el pago de la contribución de este nombre, ocurri a U. con mis documentos, y no fueron anotados en el rejistro por motivos de estar pendiente la cuestión sobre si pertenecen a Honduras o a nuestra República, cuestión que, como llevo dicho estaba ya resuelta por el Gobierno, donde ecsiste un estenso expediente de justificación, a virtud del cual se libró el despacho que también debe ecsistir en este archivo por tales razones creo de mi derecho insistir en que, cumpliendo con lo resuelto por el Gobierno se sirva U. pasar personalmente a ponerme en posesión de los terrenos, destituyendo a las autoridades puestas en aquellas aldeas por las de la República de Honduras y haciendo que la Municipalidad de Esquipulas reconociendolas como parte de su jurisdicción, las provea, como antes lo ha hecho de los Alcaldes auxiliares que fueren necessarios. Así procede en justicia, &ª

(f.) JULIAN VIDES.

Gefatura, Política: Chiquimula agosto dieziocho de mil ochocientos setenta y cuatro.

Informe la oficina acerca del despacho á que alude el presentado para lo que haya lugar.

(f.) PERES,

(f.) FRANCº A. CEREZO.

Srio.

En la fecha se notificó al interesado y entendido firmó.—
Doy fé.

(f.) CEREZO.

(f.) JULIAN VIDES.

Sr. Geje Político:

En cumplimiento del auto que antecede, procedi al rejistro del archivo para ver si encontraba la comunicación á que se alude en el anterior escrito desde el año de 857, hasta el de 863, habiendo encontrado solamente en la correspondencia del Ministerio de Gobernación del año de 862, la nota que á continuación copio —"Señor Correjidor del Departamento de Chiquimula—Oportunamente se comunicó á ese Correjimiento el pedimento fiscal y acuerdo del Gobierno de 28 de Noviembre de 859, á fín de que se dictasen las providencias convenientes para amparar á Dn. Julian Vides en la poseción de los sitios del Playón y Pasaljá; y el interesado ha ocurrido de nuevo, manifestando que hasta la fecha no se le ha notificado ninguna providencia. En tal concepto espera el Gobno.; que trayendo á la vista la referida comunicación, proceda Ud. con arreglo á las prevenciones que en ella se contienen informando del resultado á esta Secretaría. —Dios gde. á Us. ms. años.—Palacio del Gobno., Guatemala Nove. 11 de 1.862.—Echeverría."

Chiqª Septe. 7 de 1.874.
Sr. G. P.

(f.) FRANCº A. CEREZO,
Secretº

Gefatura Política: Chiquimula Setiembre siete de mil ochocientos setenta y cuatro.

Hagase saber al interesado el resultado de lo mandado en auto de diez y ocho de agosto.

(f.) PERES,

(f.) FRANCº A. CEREZO.

En la fecha se hizo saber á Dn. Julian Vides el informe anterior como se previene y entendio dijo que espondrá por escrito lo que le convenga y que á ese efecto pide se le facilite bajo conocimiento este espediente.—Doy fé.

(f.) CEREZO.

(f.) JULIAN VIDES.

Señor Jefe Político:

De lo informado por la Oficina en estos autos consta, no solo haber sido favorablemente resuelto en acuerdo de 28 de Noviembre de 1859 el ocurso que hice al Gobierno de la República pidiendo se me amparase en la poseción de mis sitios llamados Playón y Pasaljá, sino que no habiendose cumplido lo resuelto por el Correjidor Cerna que entónces funjía se le repitieron iguales prevenciones en 11 de Noviembre de 1862. El Señor Cerna, que algun interes tenia por sus relaciones con el General Toro, vecino de Sensentí, República de Honduras, en protejer la usurpación de mis propiedades, dejó siempre aquel acuerdo sin ejecución y lo mismo han hecho hasta la época sus succesores; pero la resolución y mis derechos subsisten y creo del estricto deber de la Autoridad política a quien me dirijo dar a aquella su debida ejecución y así suplico a U. lo verifique sin mas trámites, que me son gravosos y por ser de justicia &ª

(f.) JULIAN VIDES.

Gefatura Política: Chiquimula Setiembre nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.

Para prover consúltese préviamente al Spmo. Gobno., á cuyo efecto dirijase orijinal este espediente con atento oficio al Sr. Ministro de Gobernación.

(f.) PERES,

(f.) FRANCº A. CEREZO.

Notificado en la fecha el presentado, quedó entendido y firmó de que. Certifº

(f.) CEREZO,

(f.) JULIAN VIDES.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 121.

1888.—*Documentos relativos a la invasión de autoridades hondureñas a los lugares denominados Ceniza y Cañón Grande, del Municipio de Gualán.*

Secretaria de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, agosto 23, 1888.

Señor:

Segun atestiguan los documentos legalizados que tengo la honra de acompañar adjuntos, algunos vecinos de Ceniza y Cañon Grande Municipio de Gualán departamento de Zacapa se presentaron a las autoridades de Santa Rita de Copán en jurisdicción de esa República solicitando segun se asegura pertenecer a la indicada jurisdicción, cuyas autoridades sin otro trámite, procedieron a nombrar un Rejidor, un Mayor y un Auxiliar para los indicados puntos de Ceniza y Cañon Grande.

La política amigable y fraternal que felizmente han adoptado nuestros gobiernos y las francas relaciones que tan cuidadosamente cultivan, no hay duda que influyen de una manera poderosa para que este injustificado hecho y que reviste en sí un caracter tan serio y alarmante sea tratado con la circunspección que requiere y bajo una impresión conciliadora.

No obstante la gravedad del hecho obliga a mi Gobierno en el deseo de alejar cualquiera sombra que pudiera interponerse entre nuestros países a solicitar del de V. E. tenga a bien dictar cuanto antes le sea posible las órdenes necesarias a efecto de restablecer las cosas a su primitivo estado y de que las autoridades de esa República causantes de los desórdenes a que se refieren los documentos que incluyo, reciban el castigo a que se han hecho merecedoras.

Esperando Señor Ministro que el Gobierno de V. E. tendrá a bien corresponder a la justa solicitud del mío me es grato asegurarle que Guatemala en su empeño de mantener siempre cordiales relaciones con la hermana y vecina República de Honduras, no tendría el más lijero inconveniente en acceder a una solicitud semejante, del Gobierno de V. E. en cualquier caso análogo.

Aprovecho esta oportunidad para subscribirme de V. E. Atto. S. S.

(f). E. MARTINEZ SOBRAL.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Tegucigalpa.

Tegucigalpa, Setiembre 24, 1888.

SEÑOR MINISTRO:

He tenido la honra de recibir su atenta comunicación de 23 de Agosto último, juntamente con los documentos de que hace mención, é impuesto el Señor Presidente del contenido de estos y de aquella; me ha dado instrucciones para manifestar a V. E. que ya se pidieron los informes correspondientes para resolver lo conveniente en orden a los abusos enunciados en la precitada comunicación.

Mi Gobierno no permitiría en manera alguna que por motivos de esa índole se alterasen las francas, leales y amistosas relaciones que felizmente existen entre esa y esta República, así como entre sus respectivos Gobernantes.

Confirmada la verdad de los hechos, mi Gobierno de momento, ordenará que las cosas vuelvan a su estado primitivo, previniendo a las autoridees de ésta República, con la debida severidad se abstengan de repetir semejates extralimitaciones, sín perjuicio de imponerles el castigo a que se han hecho acreedoras.

Con oportunidad y sin pérdida de tiempo daré conocimiento a V. E. del resultado que den las disposiciones de este Gobierno; pudiendo asegurarle que el de esa República quedará satisfecho, lo mismo que V. E.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. E. mi aprecio y consideraciones suscribiéndome su atento servidor.

(f.) RAFAEL ALVARADO.

A. S. E. el Señor Ministro de Relacs. Exteriores de Guatemala. Guatemala.

Secretaria de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala 24 de Novbre. 1888.

Excmo. Señor:

El Jefe Político del Departamento de Chiquimula, me ha dirigido la siguiente comunicación:

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores Guatemala.

Al Ministerio de su digno cargo consta que desde el año de sesenta y tres, los pueblos limítrofes de este Departamento han ido sintiendo la mutilación que sus compresiones han experimentado por el lado de Honduras, pues algunos vecinos de los Municipios de aquella, no diré ausando pero sí aprovechándose de la sencillez y buena fe con que estos los han tratado, han ido tomándose terrenos no solo nacionales sino de propiedades particulares de hijos de Guatemala, y comprendidos dentro de los límites reconocidos por de esta República desde antes del año de 1845 en que fueron confirmados los límites de los dos territorios.—Así mismo le consta: que de aquella a esta fecha se han iniciado varias negociaciones entre ambos Gobiernos con el fin de cortar las cuestiones promividas en tanto que la Unión Centro Americana borra las fronteras que separan a nuestros pueblos hermanos y que en no lejano día formarán uno solo y soberano. Acerca de este negocio, en época en que Don Máximo Soto, Ministro de Honduras, residente en Guatemala ejerçía tan honrosa misión se inició un arreglo de límites en que se designó una zona entre Guatemala y Honduras, sobre la cual las comisiones respectivas efectuarían sus estudios divisionales, cuya zona Guatemala ha respetado en tanto que Honduras, no el pueblo en general sino unos cuantos vecinos desconociendo la justicia han transpasádola, ocasionando á nuestros pueblos fronterizos no solo la pérdida que es consiguiente á los propietarios, particulares

sino la desmembración de vecindarios enteros que, siendo de ésta República hoy se tienen como de aquella, y nuestras gentes fronterizas que, no siempre son las mejores y si advenedizas por lograr la impunidad especialmente de sus defraudaciones a la renta, satisfechas de que en lo particular nada pierden, se hacen desentendidas.—Asi es que del año de sesenta y cinco á esta parte, Guatemala ha perdido más de lo que ya tenía en aquella época, que fué la del convenio Soto.

Por esta razón en el año de 1880, esta Jefatura a consecuencia de varias reclamaciones de los Municipios de Esquipulas y Camotán, que hostigados en sus intereses, al fín levantaron el grito reclamando sus derechos, se dirigió a la Secretaría de Estado de su digno cargo con las diligencias respectivas, dando por resultado los oficios que en copia me honro en adjuntar a Ud. marcados con A y B.—Más como despues del año de ochenta han ocurrido incidentes de mayor consideración, y los Gobiernos han debido ocupar su atención en ellos, mayormente existiendo entre ambas Repúblicas la más franca y cordial amistad, nada había podido adelantarse en el arreglo de límites ni habría sido necesario si en la actualidad intereses de un particular no viniesen a proporcionar nuevas alarmas a Camotán, pueblo en su mayor parte de indígenas.—Es el caso que pretendiendo Don Francisco Fiallos ex-Gobernador de Santa Rosa en el departamento de Copán, la mensura del sitio de Agua Fría, el ingeniero comisionado para ella ofició al Alcalde de Camotán para que enviase comisión con el título de aquel Municipio, y que asistiese a la operación. (C. no. 1º)—Hecha la consulta respectiva—(C. no. 2º) me dirigí a aquella corporación autorizando la concurrencia de la comisión pedida, advirtiendo á ésta, que en caso observase que los límites eran traspasados, exigiese al ingeniero consignase la respectiva protesta.—El Alcalde obedeció; y por mas seguridad, él fué uno de los nombrados para la comisión; pero como la medida avanzaba hasta comprender no solo terrenos sino aldeas ó caseríos del Municipio de Camotán, como consta del informe número tercero, hízose la protesta del caso, dando por consecuencia que el ingeniero disgustado abandonase su operación retirándose.

Tal procedimiento debía tener por resultado un informe del ingeniero que produjese consecuencias desagradables y es por esto, que me ha parecido dar á Ud. sin pérdida de tiempo conocimiento de lo que hay sobre el particular, no dudando que mediante la mejor armonía que felizmente existe entre ambos Gobiernos, podría esta oportunidad dar ocasión a que haya un definitivo arreglo al negocio de límites que he mencionado.

Dígnese, Señor Ministro, disimular mi largo relato, aceptando mis protestas de consideración y respeto, con que me suscribo su obsecuente servidor.—(f.) Víctor M. Estevez.—Chiquimula Octubre 15 de 1885."

Tengo la honra de transcribir a V. E. lo anterior repitiéndole los conceptos de mi nota de 23 de Agosto último y remitiéndole adjunto la copia de los documentos a que la presente nota se contrae.

Soy de V. E. con la mayor consideración y aprecio, muy atento y seguro servidor.

(f.) E. MARTINEZ SOBRAL.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

República de Honduras. Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa Diciembre 21, 1888.

Excmo. Señor:

Habiendo dado cuenta al señor Presidente de esta República con su atento oficio de 24 de Noviembre último, juntamente con la comunicación del Jefe Político de Chiquimula y sus respectivos anexos; me ha dado instrucciones para manifestar a V. E. que, a su entender, el medio más sencillo para poner término a las dificultades que actualmente se suscitan, por razón de límites, entre los vecinos de esa y los de esta República, por el lado de Copán; es el de que los respectivos Gobernadores, de Chiquimula y Copán, competentemente autorizados, se aboquen y tracen de una manera clara, amistosa y equitativa, la línea divisoria que deben respetar mutuamente; pues, en el extremo expresado no hay, no puede haber dudas, y sin dificultades que pudieran surgir por falta de antecedentes, se pueden dejar a los guatemaltecos y hondureños dentro de sus respectivos confines.

Si al Gobierno de V. E. le parece aceptable el medio propuesto, espero me dé aviso oportuno de estar suficientemente autorizado é instruído, el Jefe Político de Chiquimula, para que el de Copán concurra al lugar y en el tiempo convenidos, con el fin antes indicado.

Si al Gobierno de V. E. le pareciere mejor algún otro medio, puede proponerlo, pues que el de esta República no puede rehusarse a prevenir cualquier dificultad entre esa y esta nación, ya que mantienen, como es debido, las más francas y sinceras relaciones de fraternal amistad.

Ofreciendo a V. E. mi más alta estimación y distinguida consideración, me suscribo su muy atento S. Servidor.

(f.) RAFL. ALVARADO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Secretaría de Relaciones
Exteriores de Guatemala.

Guatemala 29 de Enero, 1889.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. fecha 21 de Diciembre último, en la cual V. E. se sirve proponerme como un medio eficaz, para terminar las dificultades que se presentan a los vecinos de Chiquimula y Copán, la reunión de las respectivas auto-

ridades de esas demarcaciones a efecto de que señalen los linderos que de una manera clara y precisa deben respetar.

He dado cuenta de su estimable propuesta al Sr. General Presidente quien me ha autorizado para aceptarla; en tal virtud se facultará al Jefe Político de Chiquimula para que poniéndose de acuerdo con el Goernador respectivo, a quien espero dé V. E. las instrucciones del caso, se reunan y comiencen a trabajar en el sentido indicado desde el 1º de Marzo próximo entrante.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. E. su muy atento y S. S.

(f.) E. MARTINEZ SOBRAL.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Tegucigalpa.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 122.

1892.—*Diligencias relativas al incendio de los ranchos de la finca Los Arcos, de Jorge Sievers, por el Alcalde de Santa Rita.*

Telegrama.

De Gualan, Stbre. 7, 1892.

Recibido en Guatemala, á las 2 h., 50 m-p.

A Jorge Sievers,

H. Melgarejo.

Ha llegado el Inspector de Santa Rosa a la finca mando quemar ranchería que se debe presentar al Jues sino me llevaran á mi espero sus ordenes.

GERONIMO TOVORA.

Telegrama.

De Zacapa, Stbre. 9, 1892.

Recibido en Guatemala, á las 11h. a. m.

A—Mtrº Relaciones Exteriores.

La distancia a que queda de Gualan la finca del Señor Sievers, cuyas rancherias se dice fueron incendiadas no me permite dar de pronto el informe que U. me pide, pero lo haré a la mayor brevedad y por telegmª pª lo que convenga.

EDº G. CONDE.

Telegrama.

De Zacapa, octe. 1, 1892.

Recibido en Guatemala, á las 10h. 40 a m.

A— M. de R. Esteriores.

Comisionado político Gualan diceme "La finca de Sievers está en territorio Guatemalteco, en un punto donde los hondureños pretenden que es de ellos y molestan" para establecer de una manera positiva la verdad convendría la rectificación de la línea divisoria entre ambas Repúblicas por ese lado.

EDº G. CONDE.

Jefatura Política y Comandancia de Armas del Departamento de Zacapa.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Guatemala.

Señor:

Habiendo recibido el informe correspondiente que pedí al Comisionado Político de Gualán, para poder dar cumplimiento al apreciable telegrama de U. fecha 8 del corriente, tengo el honor de manifestarle: que según aparece de los datos que se me han suministrado, es cierto que un individuo cuyo nombre se ignora, con el carácter de Inspector General de la República de Honduras llegó á la finca de Don Jorge Sievers y quemó algunos ranchos, manifestando que lo hacía de órden de su Gobierno: que despues de eso se fué, dejando orden terminante al auxiliar, para que si dentro de un mes no estaban quemadas las demás rancherías le quitaría Veinticinco pesos de multa.

Lo espuesto es cuanto puedo informar al señor Ministro, siéndome grato suscribirme de U. con todo aprecio y respeto, su.

Atto. S. S.,

Zacapa, Septbre. 14, de 1892.

S. M. de R. E.

(f.) EDDº G. CONDE.

Jefatura Política y Comandancia de Armas del Departamento de Zacapa.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Guatemala.

Con informe, tengo el honor de remitir al conocimiento del Señor Ministro las dilijencias seguidas de orden de U. sobre averiguar la certeza respecto del incendio ocurrido en la finca de Don Jorge Sievers.

Con respetuosa consideración, me es grato suscribirme del Señor Ministro.

Atto. S. S.,

Zacapa, Obre. 7 de 1892.

S. M. de R. E.

(f.) EDDº G. CONDE.

Telegrama.

De Zacapa, 8 Stbre., 1892.

Recibido en Gualán, á las 4 h. a. m.

A—Comisionado Político.

Averigüe U. de que hay de cierto acerca de un incendio de ranchos que se dice tuvo lugar en la finca de don Jorge Sievers, cuyos autores asegurase son de Santa Rosa República de Honduras y remita cuanto antes un informe detallado avisando por telegrafo si fuese cierto.

CONDE.

Comición Política Gualan Setiembre ocho de mil chocientos noventa y dos.

Cumplase y para el efecto nombranse expertos al Comandante 2º don José Victoriano Ardon y a Don Luis Mejía para que acompañando al Rejidor Don José Mª Ardon pasen a la Finca de Don Jorge Sievers á hacer el reconocimiento que requiere el caso relativo al incendio de ranchos; recavando de los habitantes de la finca o vecinos, todo aquello que pueda conducir al esclarecimiento del hecho. Debiendo dar cuenta entre tercero día. Notifiqueseles para los efectos de ley.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f.) ALBº G. FERNANDES,

Srio.

En la Comandancia Local de Gualán a onse de setiembre de mil ochocientos noventa y dos se presentaron los Señores Don José Victoriano Ardon, Don Luis Mejía y Don José Ma. Ardon con objeto de informar respecto á la comisión que tienen conferida se les recibió la protesta de ley y declararon: que ivan á cumplir la comisión pero que al llegar a los desmontes á casa de Policarpo Alvares los salieron á encontrar como veinte y sinco hombres que estavan bebiendo: que con su ebriedad les desian que allí era Honduras y no Guatemala: que Alvares le dijo a don José Victoriano Ardon que por ser el entraba, que otro no tenía que ir á hacer a aquellos lugares que son Hondureños: que solo conoció a un Rafael Lopez que valió a uno en Zacapa, no hace muchos días: que Manuel Francº Sacarías que se deserto hace pocos días de la Guarnición de Zacapa estava este día en los Arcos y no tubo ocasión de berlo: que en la reunión que tenian habian cinco o seis mas que éllos conocieron que eran de esta jurisdicción y eran los más opuestos á que no pasaran, que por eso no llegaron a la finca de Sievers: que contemplandolos les conto Hipolito Alvares, Victor Aldana, Marselino Figueroa, Juan Mendes y otros que es verdad que él Inspector General de Honduras con orden de su gobierno quemó varios ranchos y dejo orden al Auxiliar que entre un mes debia insendiar el resto de las rancherias bajo pena de veinte y sinco pesos de multa: que los ranchos de Sievers no los han quemado pero tiene orden el Auxiliar para quemarlos si entre un mes no llega el dueño que observó que no quieren a Sievers por que todos decian que era un picaro que estava matando todos los animales que llegavan a la finca: que lo que han podido comprender de los habitantes de aquellos lugares es que ellos reconocen a las autoridades que los favorecen en sus fechurias que allí logró hablar con ellos porque estavan reunidos pero que les contaron que sin ese insidente no se hubiera podido hablar con ninguno porque todos se esconden.

Así lo dijeron y firmaron con el infrascrito Comandante y Comicionado político. Certo.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f.) JOSE VICTº ARDON,

(f.) LUIS MEJIA,

(f.) ALBº J. FERNANDES,
Srio.

Señor Jefe Político.

Como verá por la informasión que presede la Comisión que fué a reconocer la finca de Sievers no llegó y se limitó á tomar informes pero aquí se sabe por aviso que un individuo de apellido Tabora vio a los Señores Samayoa que sí quemaron ranchos en la finca de Sievers pero ni a este individuo ni a los demas se puede hacer que comparescan a este despacho porque estan dispuestos á no obedecer. Es cuanto tengo la honra de informar a U. sobre el particular.

Protesto a U. mi respeto y subordinación.

(f.) JERONIMO OLIVA

(f.) ALBº J. FERNANDES,
Srio.

Jefatura Política: Zacapa,

Ocbre. 4 de 1892.

Agréguese el telegrama del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y vuelvan estas dilijencias al Comisionado Político de Gualán para que las amplie con toda actividad, con el fín de averiguar la verdad de los hechos, dando cuenta inmediatamente.

(f.) CONDE,

(f.) BENJAMIN DIAZ.

Telegrama.

De Palacio, 4 Octbre., 1892.

Recibido en Zacapa, á las 2 h., p. m.

A J. Político.

Cumpla Ud. con lo que le tengo ordenado respecto finca Sievers. Siga una averiguación minucioza y envíeme el expediente.

SALAZAR.

Departamento de Zacapa, Comisión Política de Gualán. Comisión Política Gualán, Octubre sinco de mil ochocientos noventa y dos.

Cumplase y para el efecto hagase comparecer a don Guillermo Samayoa para que declare lo que sepa.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f). ALBº J. FERNANDES,
Srio.

En seguida presente D. Guillermo Samayoa le recibí el juramento de ley ofreció expresarce con verdad y examinado debidamente declaró: que el ha oido decir que quemaron los ranchos de la finca de Sievers pero no le consta de vista que su hermano Javier tuvo aviso de ece acontesimiento pero ahora no esta en la población ni viene tan pronto pero que actualmente están en su casa Rosendo Manchanié y Felix Pinto que estan inmediatos a la finca de Sievers y saben lo que ha ocurrido.

Así lo dijo espreso ser mayor de edad soltero, comerciante y vecino de Gualan.

Leído lo escrito ratifico y firmó. Certifico.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f.) M. GUILLERMO SAMAYOA,

(f.) ALBº J. FERNANDES,
Srio.

En seis del mismo presente Don Rosendo Manchanié le recibí la protesta de ley ofreció expresarse con berdad y siendo examinado debidamente declaró: que el vive en Peshja Jurisdicción de Camotán: que con motivo de que los habitantes de los Arcos salen para comprar viveres ha podido saber de los de aquellos vecindarios que el Inspector de Santa Rita llegó a los Arcos a ordenar á los auxiliares que quemaran los ranchos de todos los que vivian aislados y los obligaron a pasar a residir a los Arcos que también saben que han quemado algunos ranchos que no estavan havitados y que el inspector conminó con veinte y sinco pesos de multa al auxiliar de los Arcos sino cumplia con insendiar los ranchos: que en las fincas se han quemado ranchos pero no los que han formado los dueños de ellos.

Así lo dijo espresó ser mayor de edad, viudo labrador.

Leído lo escrito ratifico y firmo. Cerfto.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f). ALBº J. FERNANDES,

(f.) ROSENDO MANCHANIE
Srio.

Señor Jefe Político.

Tengo la honra de informar a U. en concepto de ampliación de estas dilijencias: que hace algun tiempo que las Autoridades de Santa Rita o sea de Honduras, molestan a estas queriendose tomar no solo de hecho sino hasta por la fuerza el territorio Guatemalteco y el dominio sobre los habitantes de esta Jurisdicción; de todo tiene conocimiento esa Superioridad desde que servía esa Jefatura el señor Don Jesus Portillo y después que la sirvio el Coronel Estrada, á estos funcionarios se les ha informado siempre que el territorio es de Guatemala que a los habitantes no les combiene que los hayan descubierto porque a cual mas o menos tiene alguna culpa que pagar y reconocidas sus guaridas por de Guatemala no podian permanecer allí es el motivo que considero para que molesten y no dejen trabajar en paz a los que han adquirido propiedad en aquellos lugares.

Como prueva las molestias que causan adjunto un legajo de partes que yo mismo he guardado en esta Comandancia.

Protesto a U. Sr. Jefe mi respeto y subordinación.

(f.) JERONIMO OLIVA,

(f.) ALBº J. FERNANDES,
Srio.

Jefatura Política: Zacapa,
Octubre 7 de 1892.

Con el correspondiente informe por parte de esta Jefatura, elévense las presentes dilijencias al conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, para lo que tenga á bien disponer.

(f.) CONDE,

(f.) ALBº J. FERNANDES.

Señor Ministro:

Aparece de las presentes dilijencias, que la finca de Don Jorje Sievers se halla en territorio de Guatemala, y que efectivamente fueron incendiadas algunas rancherías, de orden del Inspector de Sta. Rita (Honduras), conminando con veinticinco pesos de multa á los auxiliares de los Arcos Aldea de Gualán, si dentro de cierto tiempo no quemaban los demás ranchos.

Tal procedimiento obedece como puede observar el Señor Ministro, á que las Autoridades de Honduras créen que dicha aldea y la finca de Sievers están en terrenos de aquella República, lo cual no podría averiguarse sino solamente rectificando por medio de una comisión de Injenieros, la línea divisoria que separa ambas repúblicas por tales puntos, pues aquí se crée que los hondureños quieren tomarse parte del territorio Guatemalteco.

Como se vé por el informe del Comisionado Político de Gualán, hace algun tiempo que se tienen esas molestias de las Autoridades de Honduras.

Lo expuesto es cuanto puedo informar a U. sobre el particular, subscribiéndome su Atto. S. S.,

Zacapa, Obre. 7 de 1892.

S. M. de R. E.

(f.) EDDº G. CONDE.

Carrisal, Agosto 12, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Política de Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualan.

Doy parte a Ud. q. como a las sinco de la tarde resibí parte de D. Policarpo Alvares que el ispector de Honduras biene de oy a mañana a darles poseción a los de los mecatales llo estoy con auxilio en las fronteras selando q. no ballan inbadir el estado dicho

lugar es de esta república les dara llebandoselos al otro estado, en el mensionado lugar de mecatales no es fasil por ser de aquí.

Lo comunico a Ud. para que este sabido de lo que se ofrese en estos lugares.

Y segun prosedan tendra Ud. parte.

Protesto a Ud. mi obediensia y respeto.

(f.) ANTONIO RUANO.

Carrisal, Agosto 12, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualan.

Doy parte a U. q. el onse del presente como a las seis de la tarde tube notisias efectibas por D. Serapio Cordon que el ausiliar de los arcos reunia una escolta para condusirse al lugar de la laguna dicho lugar asido reconosido por esta republica, con motibo de desirse q. las cruses es la linia de los estados alli ocupe con el ausilio q. mande reunir a la ora que tube el informe con el Sor., Cordon aguardando el resultado de lo. q. ocurriera no abido nobeda solo tube parte del cabo de la guardia q. tube en el punto mas dominante que abia oido tres tiros el los presumio fueron en los desmontes lugar que se dise ser de onduras tambien le comunico q. en el lugar de laguna allí dos de los presentados a onduras los cuales son Dolores Bides Pascual Duque y estos inquietan a otros barios asi me informa el cabo Asensión Leyba y lo pongo en su conosimiento para que Ud. determine.

Protesto a Ud. mi obediensia y respeto.

(f.) ANTONIO RUANO.

Nota de la Comanda.

Fué contestada ordenando la captura de Dolores Vides y Pascual Dúque en caso de ser cierto que ellos inquietan á los vecinos y de recidir en esta jurisdicción.

Carrisal, Agosto 13, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualán.

Doy pate a Ud. que le remito el reo Fracisco Adriano con las seguridades del caso el motibo espor aber llegado abijiar al lugar a onde esta llo con la escolta autual ocupaba la casa del cabo Asensión Leyba a faborecer la escolta de un aguage en el mismo aucto llego adriano por detras de la casa y al obserbar que allí estabamos regreso a la carera y fue adar parte a los desmontes lo (ilegible) positibo por la familia del Sor. Policarpo Albares y tambien el lo sostiene el parte que llego abijiarnos lo bio la mujer del cabo de la casa hon estabamos y salio la escolta aseguirlo lla iba con mucha distansia ino se pudo alcansar—al mismo momento tube noticia que regresaba me reserbe con la escolta oculta y al efecto como alas seis de la tarde lo apersibi y ante la escolta dijo q. era sierto q. abia llegado y onde nos bido se fue y llego al punto ante dicho.

Ud. bera el castigo que merese.

Protesto a Ud. mi obediensia y respeto.

(f.) ANTONIO RUANO.

Carrisal, Agosto 14, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualán.

Doy parte a Ud. y le remito los dos reos Dolores Vides y Pascual Duque con las seguridades q. me ordena se an rendido con mucha obediencia mando al cabo Asensión Leyba y Manuel Basques estos le informaran de sus comportamientos dichos reos se cauturaron como a la una de la mañana y son apersibidos en el canton del Carisal pues aquí estan situadas sus casas.

Protesto a Ud. mi obediencia y respeto.

(f.) ANTONIO RUANO.

Carrisal, Agosto 15, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualan.

Doy parte a Ud. aller como a las siete de la noche recibí parte por el ausiliar delcarrisal que llegaron dos indibiduos alas cuatro de la tarde a casa de Leon Montes apreguntar si era sierto que llo tenia tropa reunida en este lugar, y les contesto no estaba el al corriente y ellos dijeron que en los arcos no abilla nada por ser de alli y nada sabian solo portaban sus armas y una serbillita con la sostensión y regresaron al mismo momento por el camino q. trajeron.

Y por esto tube abien mandar una espia a dicho lugar este informa que no bido disposisión de nada y supo que salian escoltas asta los desmontes a rejistro de unas muertes que se dise que anbido una en los desmontes y otra en el camino de managua este dicho es publico aqui también no por eso me descuido un momento siempre estoy con la mayor bijilansa posible.

Su Subalterno.

(f.) ANTONIO RUANO.

Carrisal, Agosto 16, 1888.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.
Sor. Comandante, Local de Gualan.

Doy parte a Ud. q. hoy como a las cuatro de la tarde medio parte el ausiliar de Cañon Grande que se fueron sinco indibidos de su canton con todo y familias y no sabe para onde se fueron.

También se positibamente q. binieron de cuatro a sinco de los primeros reos q. fueron no se sabe como an benido si binieron libres espero me lo diga. De Adriano no se aberigua si fue mandado pero por sus muestras q. dio de fuir y regresar asta los desmontes

nos dio pruebas si por temor de la escolta uyo tenia puntos francos para irse asegura el ocbjeto. q. llebaba y no bolberse asta el punto ante dicho.

De Ud. su Subalterno.

(f.) ANTONIO RUANO.

Departamento de Zacapa Comision Politica De Gualan.

Sr. Jefe Político,

Zacapa.—

Tengo la honra de remitir a U. con dies y siete fs. utiles el espediente sobre averiguar el insendio de ranchos de Sievers.

No tome la declaración de Felix Pinto porque era de un todo igual con la de Rosendo Manchamé.

Protesto a U. mi respeto y subordinación.

L. y R.

Gualán, Obre. 6 de 1892.

S. J. P.

(f.) JERONIMO OLIVA.

(Sello) Republica de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comay, Mayo 9, 1892.

Señor Ministro:

Confirmando á V. E. mi nota del 19 de abril último, le acompaño por instrucciones del Señor Presidente, copia del oficio dirigido por el Gobernador de Copán al Señor Ministro de Gobernación, relativa á los atropellos de que se quejan los vecinos de la Aldea de Los Arcos del Agente de una Compañía de fincas y haciendas de la República, establecido en Gualan.

Mi Gobierno espera que mientras se procede al deslinde definitivo entre las dos Repúblicas, sobre lo cual tuve el honor de dirigirme á V. E. en mi nota citada del 19 de Abril, se ordene á las autoridades fronterizas de esa República el fiel mantenimiento del *Statu quo,* que ha venido observándose.

Soy de V. E. Con muestras de distinguida consideración y aprecio.

Atto. S. Servidor.

(f.) JERONIMO ZELAYA.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

(Sello) Republica de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Copia.

"Santa. Rosa, Mayo 2, 1892.—Señor Ministro de Gobernación—Comayagua—El Jefe de Copán me dice lo siguiente—"Santa Rita, Abril 26, 1892—Señor Gobernador Político del Depmto. Santa Rosa—Con fecha de ayer dirigí á Ud. un telegrama, dándole cuenta que los vecinos de la Aldea de Los Arcos, se niegan formalmente á prestar sus servicios á este Municipio, por hallarse atropellados muy á menudo, por el agente de una compañía de fincas y haciendas establecida en Gualán, República de Guatemala.—Los agentes de la referida compañía han hecho constantemente público, que los terrenos de Los Arcos y Zapote, pertenecen á la República de Guatemala, lo mismo que muchos terrenos nacionales reconocidos como pertenecientes á esta República y de los que se quieren apoderar diciendo que les han sido vendidos por aquella República.

Esta cuestión data de tres años. Por orden de esa Gobernación el año de 1891, levanté una información cada año sobre el particular, pero siempre han quedado sin ningun fruto los trabajos que se han hecho.

El año pasado fuimos a los Arcos con el Sr. Ynspector de Hacienda y Policía, allí se reorganizó la autoridad de la Aldea que se encontraba en el mayor desorden, siempre ocasionado por la misma persona que es un Señor Víctor Callars, Administrador de la hacienda de Playa Grande, el cual está revestido de no sé que autoridad, emanada de la de Gualán y hace frecuentes entradas en esta República, haciéndose acompañar de varios hombres armados con dagas y otras armas cortantes; estas entradas tienen por objeto obligar a los vecinos de la Aldea de Los Arcos de ir á trabajar á la hacienda que administra, diciéndoles que esos terrenos pertenecen á la referida hacienda y que si no trabajan que avandonen sus trabajos y terrenos. Los terrenos de los Arcos y Playa Grande, son titulados en esta República á favor de don Francisco Fiallos.—Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de Ud. para lo que tenga á bien disponer—Con toda consideración soy de U. Atto. S.—Teodoro Destephen—Lo que trascribo á Ud. para su conocimiento y para que eleve al del Sr. Presidente, suscribiéndome con toda consideración su Atto. S.

(f.) GUADPE. MILLA".

Es conforme.

Comayagua, Mayo 9 de 1892.

(f.) GUILLERMO ALVARADO,
Oficial Mayor.

Republica de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Sello) Secretaria de Relaciones Exteriores. De la Republica de Guatemala, America Central.

Palacio Nacional.

Guatemala, 19 de Octubre de 1892.

Señor Ministro:

Con fha. 16 de julio ppdo. tuve el honor de dirigirme á V. E. denunciándole ciertos hechos atentatorios de autoridades hondureñas cometidos en territorio guatemalteco.

En aquella fecha decía á V. E. que los hechos cometidos por autoridades hondureñas en nuestro territorio, revestían tal gravedad, que á no haber mediado entre nuestras Repúblicas como median vínculos de tan estrecha fraternidad, habría sido la ocasión seguramente, de exigir por los medios que el caso deman-

daba, la reparación de semejante atropello; y agregaba que mi Gobierno, atendida la prudencia y circunspección observada por Guatemala, creía que el de V. E., al tener conocimiento de tales desmanes, estaba en la obligación de reparar la ofensa, haciendo caer todo el peso de la ley sobre los delincuentes.

Desgraciadamente aquella conducta prudente y amistosa, parece no haberse tomado en cuenta, pues que los mismos actos criminales se perpetran con las mismas circunstancias agravantes y á sabiendas de las autoridades llamadas á velar por que no se ofenda la soberanía de los vecinos. Tal lo está demostrando el hecho, á todas luces atentatorio y ofensivo del incendio de las rancherías de la finca de Don Jorge Sievers, situada en territorio guatemalteco; y ordenado según informes, por el Inspector de Sta. Rita de ese Departamento, y además la amenaza conminatoria de $25 de multa á los auxiliares de Los Arcos Aldea de Gualán, si dentro de 20 días no incendiaban las demás rancherías.

La repetición continuada de las mismas ofensas, impone á mi Gobierno la necesidad de dirigirse de nuevo al de V. E., para que sin perjuicio de la indemnización consiguiente, que oportunamente se exigirá, se proceda al pronto é inmediato castigo de los autores y cómplices del incendio de las rancherías del Sr. Sievers, ejecutados últimamente, así como la explicación de las razones que hayan influido para que el Gobierno de V. E. tolerase tamañas transgresiones del respeto debido al territorio guatemalteco.

El Gobierno de Guatemala no ha procedido festinadamente: ha tomado informes acerca de los nuevos hechos criminales á que me refiero, ha adquirido el convencimiento de que son exactos y obligado por el deber en que está de mantener ilesa la soberanía nacional de la República, se dirije al de V. E. por los medios más amistosos á fin de que el derecho atacado se reivindique, confiado en la justicia de su causa y en la justificación y honorabilidad del Gobierno hondureño.

Ruego á V. E. se sirva poner en conocimiento de esta Secretaría lo que sobre el particular resuelva el Gobierno de esa República.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y distinguido aprecio.

(f.) RAMON A. SALAZAR.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones—Exteriores de la República de Honduras.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 123.

1916.—*Protesta de Guatemala por la incursión de una escolta hondureña a las aldeas Los Desmontes, Los Arcos y Agua Buena.*

Secretaría de Relaciones Exteriores. — Guatemala. — C. A.

Telegrama.

Guatemala, 23 de Julio de 1916.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para manifestarle que con fecha de ayer, el Jefe Político del Departamento de Zacapa comunica que las autoridades de Gualán y Estrada Cabrera le avisan por telégrafo que se ha presentado en la frontera y en actitud hostil, una escolta hondureña compuesta de cien hombres, que recorre las aldeas llamadas *Los Desmontes, Los Arcos* y *Agua Buena,* agregando que se tienen noticias de que bien pronto llegarán mayores fuerzas.—El Gobierno de Guatemala, en vista de un hecho tan deplorable como inmotivado, se ve en el caso de protestar formalmente ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, de quien espera que a la mayor brevedad posible dictará las medidas necesarias para hacer cesar el actual estado de cosas y evitar que en lo futuro se repitan incidentes, que como el presente, trastornan el orden y la tranquilidad en las poblaciones fronterizas y comprometen la armonía y la cordialidad que siempre han caracterizado las relaciones que felizmente cultivan ambos países.

Al rogar a Vuestra Excelencia, que se digne honrarme con una pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

(f.) LUIS TOLEDO HERRARTE.

(Documento perteneciente al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 124.

1917.—*Protesta de Guatemala por la invasión hondureña al lugar nombrado Firmeza, cerca de Las Quebradas.*

Secretaría de Relaciones Exteriores, Guatemala, C. A.

Telegrama.

Guatemala, 20 de Abril de 1917.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que según informan las autoridades del Departamento de Izabal, el lugar denominado Firmeza, cerca de Las Quebradas, ha sido invadido nuevamente con el consentimiento y apoyo de las autoridades de Honduras, habiendo construído los invasores un nuevo campamento en el mismo sitio donde fué destruído el que anteriormente establecieron. — Los terrenos invadidos están titulados debidamente por el Gobierno de Gua-

temala, quien ha ejercido en ellos, sin controversia alguna los derechos de soberanía que le corresponden, y, en tal virtud, tengo el honor de presentar al Gobierno de Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de Guatemala, formal protesta por la invasión relacionada, y atentamente ruego a Vuestra Excelencia que, en atención a las cordiales y amistosas relaciones existentes entre ambos países, se sirva dar las órdenes del caso para que se suspenda la ocupación de aquellos terrenos, y no se altere el *statu quo* en la zona fronteriza.

Aprovecho, etc.

(f.) LUIS TOLEDO HERRARTE.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 125.

1915.—*Protesta del Gobierno de la República de Guatemala, por la incursión de una escolta hondureña a El Cinchado, y diligencias instruídas en Honduras.*

Guatemala, 13 de mayo de 1915.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

El Jefe Político de Izabal ha informado que, según aviso que recibió del Comandante de Tenedores, el cinco del corriente y en El Sinchado de aquella jurisdicción, penetró una escolta armada de esa República, compuesta del Coronel Pedro Garra y Capitán Hipólito Baydres y ocho soldados, persiguiendo a un reo de homicidio efectuado en Honduras, habiendo depositado las armas en dicho lugar y regresado el día siguiente a Copán. En esa virtud y constituyendo el hecho referido una violación del territorio de Guatemala, atentamente ruego a Vuestra Excelencia que en obsequio a las cordiales y estrechas relaciones entre los dos países, se sirva mandar instruír una inmediata averiguación sobre el particular, aplicando a los culpables la pena correspondiente. Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) LUIS TOLEDO HERRARTE.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1915.

Excmo. Señor Ministro:

Conforme tuve la honra de manifestar a V. E. en mi mensaje telegráfico fecha 14 de mayo anterior, se ordenó por el Sr. Ministro de la Guerra de esta República, que se siguieran las investigaciones del caso, por el Comandante de Armas del Departamento de Cortés, para averiguar la verdad acerca de la violación del territorio de esa hermana República, hecho que fué denunciado al Gobierno de V. E. por el Sr. Jefe Político del Departamento de Izabal, y que fué atribuído al Coronel Pedro Garra, Capitán Hipólito Baide y ocho soldados más, quienes según el informe respectivo, penetraron a ese territorio, armados, y en persecución de un reo de homicidio consumado en esta República, etc., etc.

En tal virtud y para conocimiento del ilustrado Gobierno de V. E. tengo la honra de remitirle, los antecedentes originales que en esta misma fecha me han sido enviados por el Sr. Ministro de la Guerra, y en los cuales aparece la verdad de los hechos en referencia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. mis protestas de alta consideración y estima, y suscribirme de V. E. muy atento y S. S.

(f.) MARIANO VASQUEZ.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

República de Honduras, Ministerio de Guerra y Marina.

Tegucigalpa, 11 de junio de 1915.

Sr. Comandante de Armas, San Pedro.

Trascribo a Ud. el oficio que dice: "Tegucigalpa 14 de mayo de 1915.—Sr. Ministro.—En esta fecha se ha recibido en este Ministerio el telegrama dirijido por el Excmo., Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, que literalmente dice: Guatemala, 13 de mayo de 1915.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.—Tegucigalpa.—El Jefe Político de Izabal ha informado que según aviso que recibió del Comandante de Tenedores el 5 del corriente en el Cinchado de aquella jurisdicción, penetró una escolta armada de esa República, compuesta del Coronel Pedro Garra y Capitán Hipólito Baides y ocho soldados persiguiendo a un reo de homicidio efectuado en Honduras, habiendo depositado las armas en dicho lugar y regresado el día siguiente a Copán.—En esta virtud y constituyendo el hecho referido una violación del territorio de Guatemala, atentamente ruego a V. E., que en obsequio a las cordiales y estrechas relaciones entre los dos paises, se sirva mandar instruír una inmediata averiguación sobre el particular, aplicando a los culpables, la pena correspondiente.—Reitero a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—Luis Toledo Herrarte.—En tal virtud y tomando en consideración las muy cordiales relaciones que existen entre este Gobierno y el de la hermana República de Guatemala, me permito excitar a Ud. para que si lo tiene a bien se sirva ordenar inmediatamente a las autoridades superiores de su dependencia en el Departamento de Copán, para que procedan a levantar autos sobre los hechos a que se refiere el Excmo. Sr. Ministro de Relaciones en el mensaje telegráfico que tengo el honor de transcribirle, y una vez que resulten exclarecidos dichos hechos y comprobada la culpabilidad de sus autores hacer que

les sea aplicado a estos el castigo correspondiente.—Con toda consideración, me suscribo de Ud. atto. y S. S.—Mariano Vásquez." En esta virtud, sírvase seguir la investigación correspondiente, imponiendo al culpable o culpables el merecido castigo, remitiendo las diligencias a la Secretaría de mi cargo.

Soy de Ud. atto. y S. S.

(f.) JUAN I. MEJIA.

Recibida el veintidos del mismo á las dos p. m.

(f.) CORTEZ,
Srio.

Secretaría de la Comandancia de Armas, del Departamento de Cortes, Honduras, C. A.

Comandancia de Armas del Departamento de Cortez: San Pedro Sula, veintitrés de Junio de mil novecientos quince.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Señor Ministro de la Guerra en la comunicación que antecede; sígase la correspondiente investigación, para cuyo efecto hagase declarar a los indiciados Pedro Garay é Hipólito Baides y a todas las demas personas que puedan dar razón de los hechos, y con lo que proceda dece cuenta al Señor Ministro juntamente con las diligencias creadas.—Notifíquese.

(f.) CARLOS INESTROZA B.

(f.) PEDRO C. CORTEZ,
Srio.

El infrascrito Secretario de la Comandancia de Armas del Departamento hace constar: que con fecha de hoy se libraron los siguientes telegramas: "San Pedro Sula 26 de Junio de 1915.—Señor Administrador de Aduana.—Omoa.—Para seguir una investigación que se me previene referente a violación del territorio guatemalteco, excito á Ud. para que se sirva hacer comparecer en la Oficina de esta Comandancia, al Guarda de Vera Cruz, Coronel Pedro Garay lo más pronto que le sea posible.—Afmo. Carlos Inestroza M.—"San Pedro Sula: 26 de junio de 1915.—Sr. Comandante Local.—Cuyamel.—Sírvase Ud. hacer comparecer en la Oficina de esta Comandancia, lo más pronto que le sea posible, al Capitán Hipólito Baides, para el efecto de seguir una investigación que se me previene por el Ministerio de la Guerra, relativa á la violación del territorio de Guatemala. Si Ud. sabe algo sobre el particular le estimaré enviar el informe correspondiente á esta Oficina.—Afmo.—Carlos Inestroza M.—"

(f.) PEDRO C. CORTEZ.

En la Comandancia de Armas del departamento de Cortés, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos quince, presente el Coronel don Manuel S. Salgado, ex Comandante de la Zona de Cuyamel, fué interrogado para que diga lo que sepa acerca de la investigación prevenida y dijo; que tiene conocimiento de los hechos que se relacionan en el escrito que se le acaba de leer, pero que, no se ha violado el territorio guatemalteco porque al lugar donde llegaron los Guardas Garay (no Garra) y Baides pertenecen al territorio hondureño según las tradiciones, las medidas que últimamente se han hecho por la Compañía de Cuyamel y que, la prueba de que no se violó el territorio Guatemalteco es; que las autoridades de Guatemala, estuvieron en parranda con los referidos Guardas, no protestaron de ninguna manera por el conocimiento que tenian de lo que deja expuesto: que los Guardas en referencia segun informes que tiene de Baides, no iban en persecución de ningún criminal sino en vía de exploración con motivo de los Contrabandos; que en gran escala y con frecuencia se introducen por esa vía, á Cuyamel y á Omoa; que probablemente el Comandante de Tenedores, esté equivocado ó se lastimen en parte sus intereses por la vigilancia que se tiene por ese lado evitando que continúe el escándalo que ha habido antes con la introducción del clandestino que perjudica tanto á una de las principales rentas del Estado; que por el mismo Guarda supo, que había entrado al territorio guatemalteco, acompañado por las autoridades é invitados por éstas en calidad de paseo y sin armas de ninguna clase.—Leyó su declaración la ratificó y firma.

(f.) MANUEL S. SALGADO,

(f.) CARLOS INESTROZA M.,

(f.) PEDRO C. CORTEZ.

En la Comandancia de Armas del Departamento de Cartéz, á las diez a. m. del día treinta de Junio de mil novecientos quince, presente el Coronel don Pedro Garay, fué impuesto de la Comunicación dirigida por el Señor Ministro de la Guerra para que exprese lo que sepa á cerca de sus conceptos y dijo: que en su carácter de Guarda de Hacienda de la jurisdicción de Vera Cruz, en cumplimiento de su deber recorre toda la Zona concedida á la Cuyamel Fruit Company en persecución del Contrabando, pues la vía que la citada Empresa está abriendo se introduce gran cantidad de aguardiente clandestino; pero que nunca ha traspasado la línea divisoria reconocida entre esta República y la de Guatemala en la misión del mencionado empleo: que el día cinco de Mayo del corriente año anduvieron con el Guarda Hipólito Baides en la vigilancia mencionada hasta muy adelante del campamento de Copán de la Cuyamel Fruit Company siempre dentro de la concesión referida y estando á una legua más o menos del Caserío del Cinchado, dispusieron con el Señor Garay dejar la escolta que les acompañaba é ir ellos con el Señor Jesús Reyes al Cinchado en su carácter de simples ciudadanos y negociantes a comprar cerdos y ganado proprio para destazo: que lo hicieron como queda dicho y al llegar al Cinchado trataron del negocio referido; y que al efecto el Señor Baides compró dos cerdos, que después de almuerzo determinaron el regreso para el lugar en donde habían dejado la escolta y el Campamento de Copan en donde pensaban hacer noche,

pero que los señores Jacinto Moran y Abraham Curi los excitaron para que mandaran llamar la escolta y pernoctaran allí la noche; que después de varias excitativas accedieron al deseo de los expresados señores y tanto ellos como la escolta depositaron sus armas en casa del Señor Moran: que al día siguiente les entrego el Señor Moran las armas y les vino á acompañar como media legua distante del Cinchado hacia el campamento de Copan.—Leyó su declaración la ratificó y firma, manifestando que es la expresión de la verdad.

(f.) PEDRO G. GARAY,

(f.) CARLOS INESTROZA M.

En la Oficina de la Comandancia de Armas de Cortés, á los treinta días del mes de Junio de mil novecientos quince, presente el Capitan don Hipolito Baides fué impuesto de los conceptos de la comunicación del Señor Ministro de la Guerra, y requerido para que diga lo que sepa sobre el particular dijo: que en su carácter de guarda de Hacienda, del litoral de la Costa de Omoa, con frecuencia recorría toda la jurisdicción en persecución del contrabando de aguardiente que en grande y pequeña escala se hace por la zona de Cuyamel de la misma jurisdicción: que estas excursiones las hacía ya sólo ya en compañía del Guarda de Hacienda de Vera Cruz, Coronel don Pedro G. Garay, pero siempre dentro del territorio de esta República y sin traspasar nunca los límites reconocidos por la tradición y los tratados entre Honduras y la República de Guatemala: que el día cinco de Mayo del corriente año, anduvo en escursión con el Guarda Coronel Garay, llegando por la vía abierta por la Cuyamel Fruit Company hasta un poco adelante del Campamento de Copan de la citada Compañía, pero siempre dentro del terreno de su Concesión: que puesto en el lugar mencionado dispusieron con el Coronel Garay y el Señor Jesús Reyes ir solos al Caserío de El Cinchado, dejando la escolta en el lugar donde dispusieron el viaje, a solicitar la compra de cerdos y ganado para el destazo: que dejando la escolta en el lugar mencionado, se dirijieron los tres para el Cinchado a donde llegaron al medio día, buscaron de almorzar, y habiendolo verificado, el que declara negocio dos cerdos y dispusieron regresarse para el punto en donde estaba la escolta y venirse a dormir al Campamento de Copan; pero que viendo esta determinación el Señor Jacinto Moran y el turco Abraham Kuri les excitaron para que pernoctaran allí mandando órden a la escolta para que se reconcentrara; que á las varias excitativas que les hicieron los mencionados señores dispusieron aceptar en vista de que ya era bastante tarde y llegarían de noche al Campamento de Copan: que mandaron llamar la escolta, llegó ésta y Jefes y soldados depositaron las armas en casa del Señor Moran: que al día siguiente por la mañana, tomaron sus armas de poder de su hospedero y tomaron el camino de regreso viniendo á encaminarlos el Señor Moran como media legua distante de El Cinchado.—Leyó su declaración, la ratificó y firma, agregando que es la expresión de la verdad.

(f.) HIPOLITO BAIDES.

(f.) CARLOS INESTROZA M.

(f.) PEDRO C. CORTEZ,
Srio.

Comandancia de Armas del departamento de Cortes:

San Pedro Sula, cinco de Julio de mil novecientos quince.

Teniendo datos positivos de que el Señor Teniente Administrador de la Aduana Marítima del puerto de Omoa, don Ulises Meza Cálix puede informar sobre la averiguación prevenida por el Señor Ministro de la Guerra, diríjase comunicación al mencionado empleado para que emita su informe, prévia inserción de lo conducente al objeto.—Notifíquese.

(f.) CARLOS INESTROZA M.

(f.) PEDRO C. CORTEZ,

Srio.

Tenencia Administración de Aduana, Omoa.

El infrascrito, Teniente Administrador de la aduana de Omoa, emite el informe que pide el señor Comandante de Armas del departamento, en los términos siguientes.

Desde antes de tomar posesión del empleo de Teniente Administrador, había recibido noticias de que a los campos de trabajadores que tiene establecidos la Cuyamel Fruit Company, adelante de Cuyamel, en esta jurisdicción, se traía para expenderlo mucho aguardiente de Guatemala, y poco después de haber empezado sus operaciones la aduana que está a mi cargo, con autorización superior, trasladé al lugar denominado "Coyol," cerca del río Santo Tomás, al Guarda Muelle de este puerto, capitán Hipolito Baides, acompañado de cinco soldados para vigilar de cerca a los contrabandistas. Aquel empleado recorrió la región por donde se hace el tráfico de aguardiente clandestino, sin poder capturar alguno de los que se dedican a tal negocio, y ya para terminar el mes de abril, el suscrito, recibió aviso de varias personas fidedignas, de que para el día de pago general, a principio de mayo, vendría de "Sinchado," pequeña población de la margen derecha del Motagua, una considerable cantidad de aguardiente guatemalteco, y que dicho licor lo expendía allá publicamente un señor Abraham Curie (no conozco la ortografía de este apellido); entonces, para ver de capturar a quienes vinieran con aguardiente del Sinchado ordené al Guarda playa de Veracruz, coronel Pedro G. Garay, se trasladara a Coyol y con el guarda Baides estuvieron recorriendo en todas direcciones los campos de trabajadores, desde Copán hasta La Ceiba y que hicie-

ran excursión especial a la laguna de Río Tinto, río Cuyamelito y Sinchado, debiendo informar por escrito, el Guarda Garay, acerca del resultado de la comisión. Pero conocedor el Teniente Administrador de esta aduana, del estado de statu-quo en que se encuentra la línea limítrofe hondureña-guatemalteca, advirtió especialmente a los guardas, de no entrar a Sinchado con fuerza armada, dejando ésta a regular distancia, al mando del sargento ó cabo.

El informe que presentó el guarda Garay, con fecha nueve de mayo lo envío original al señor Comandante.

Es todo lo que ha sucedido para formar el incidente a que alude la comunicación que se trascribe.

Omoa, 15 de julio de 1915.

(f.) ULISES MEZA CALIX.

Tenencia Administración de Aduana, Omoa.

Veracruz Mayo 9 de 1915.

Señor Teniente Admor. de Rentas y Aduana, Omoa.

Tengo habien informar a Ud: que el Miercoles 5 del corriente, fuí al Sinchado a donde yegué el mismo día a la 1 p. m. en unión del Guarda Baides, habiendo regresado a Copán el siguiente día, pués era imposible regresar el mismo día por tarde y por ser el camino muy malo, para trancitar en la noche.

El individuo Abrahan Currie, tiene en el Sinchado, una cantina bien surtida de aguardiente y otros licores fuertes, y proviciones de boca; hay otra cantina de don Ursulo Peña, pero esta es de poca significación.

El camino que de Copán conduce al Sinchado, es muy malo, por los muchos criquez que hay que pasar los cuales se pasan por sobre palos con mucha dificultad por que ninguno tiene puente; entre estos se incluyen los Ríos, Cuyamelito, y el de Jimerito, el primero desemboca en Río Tinto muy arriba de la Laguna.

El Viernes 7 fuí á la Laguna por el Río abajo de Sto. Tomas, por este Río no pueden subir embarcaciones grandes pues es muy seco, pues aún los cayucos pequeños pasan con mucha dificultad, por que hay muchos palos dentro del Río, y ya para llegar á la confluencia del Río Tinto con el Sto. Tomas, hay como quinientas varas que es completamente seco, que para que pase el cayuco, hay que salirse, y caminar a pié por dentro el Río, porque el cayuco se para, por lo que a mi humilde juicio, no pueden subir canoas, que contengan grandes contrabandos; y si en caso suben con los contrabandos hasta la confluencia de ambos Ríos, tienen que desembarcarlos allí, trasportarlos en hombros, y volverlos a reembarcar en pequeños cayucos, para sacarlos hasta la boca de la Montaña, distante del Campo de Copán como tres ó cuatro millas, donde bien pueden esconderlo.

Según me han informado que yendo por el camino que conduce á Sinchado como á dos leguas de Copán, aparta una vereda por la montaña que biene á Salir al Campo de San Carlos, esta vereda no la conozco, solamente conosco el camino que parte del Sinchado, que pasa por las corrientes, que ba a unirce con el camino que viene de los Valles de Quimistán, y que también biene a Sula al mismo campo de San Carlos, por este camino se puede andar montado, y dista entre Sinchado y San Carlos como seis leguas, y como estos caminos quedan tan distantes uno de otro, es imposible poderlos vigilar a la vez.

Ahora que regrese a Copán procuraré conocer esa Vereda, las más que pueda y entonces podré darle un informe mejor ó ampliar este.

Si sus multiples ocupaciones y el tiempo se lo permite; sería bueno que realizara el biaje a la Laguna, para que pueda apreciar de cerca como son aquellos lugares, lo extenso que son esos campos, y las dificultades con que tropiesa un empleado para recorrerlos.

Protesto a Ud. mi subordinación y respetos.

(f.) PEDRO G. GARAY.

Comandancia de Armas del departamento de Cortes:

San Pedro Sula, cinco de Agosto de mil novecientos quince.

Estando concluida la presente información, y resultando de ella que no se ha establecido que los Guardas, Coronel Pedro Garay y Capitan Hipolito Baide hayan cometido violación del territorio de Guatemala, remítase original al Ministerio de la Guerra para lo el que tenga á bien resolver.—Notifíquese.

(f.) CARLOS INESTROZA M.,

(f.) PEDRO C. CORTEZ,
Srío.

Secretaría de Relaciones Exteriores, República de Guatemala.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 22 de agosto último, tuve el honor de recibir las diligencias originales seguidas por el Comandante de Armas del departamento de Cortés para averiguar la verdad acerca de la violación del territorio de esta República, hecho denunciado a este Gobierno por el Señor Jefe Político del departamento de Izabal y atribuído al Coronel Pedro Gara (Garay), Capitán Hipolito Baide y ocho soldados más.

Agradezco a Vuestra Excelencia la información que se sirve proporcionarme con relación al hecho pesquisado, y debo manifestarle, después de imponerme de ella, con el detenimiento y la atención que merece, que encuentro comprobada plenamente, por esos mismos antecedentes, la violación del territorio guatemalteco en el caso de mérito.

Respetuosamente llamo la atención de Vuestra Excelencia acerca de las confesiones prestadas por el propio Coronel Señor Pedro G. Garay y Capitán Señor Hipólito Baide (fojas 4 y 5 de las diligencias citadas).

Ellas establecen el hecho de que el día 5 de mayo último ambos jefes penetraron al lugar llamado El Sinchado de jurisdicción guatemalteca y pernoctaron allí con una escolta armada.

Aparte de esas confesiones, solamente hay una declaración del Coronel don Manuel S. Salgado, Comandante de la Zona de Cuyamel, y un informe del Teniente Administrador de la Aduana de Omoa Señor Ulises Meza Cálix, y esas dos únicas actuaciones no hacen más que robustecer el dicho de los Señores Garay y Baide.

Por lo expuesto no me resta más, que rogar á Vuestra Excelencia, en atención a las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros países, que se sirva gestionar para que se aplique a los culpables la pena correspondiente, a fin de evitar que se repitan hechos semejantes, en la seguridad de que el Gobierno de Guatemala, en igualdad de circunstancias, procedería en la forma que respetuosamente me permito insinuar a Vuestra Excelencia.

Esta oportunidad me proporciona la muy grata de renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) LUIS TOLEDO HERRARTE.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Tegucigalpa.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 126.

1913.—*Extracto de las diligencias seguidas en la Secretaría de Fomento por Mr. S. O. Scheyer, como representante de la Cuyamel Fruit Company, sobre construír, mantener y explotar un ferrocarril de vía ancha en territorio guatemalteco.*

Palacio Nacional. Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento. República de Guatemala América Central.

Extracto de las Diligencias Seguidas en esta Secretaría con Motivo de la Solicitud de Mr. S. O. Scheyer Sobre Construír, Mantener y Explotar un Ferrocarril de vía Ancha en Territorio Guatemalteco.

1.—Mr. S. O. Scheyer como representante que dice ser de la Cuyamel Fruit Company se presentó al Ministerio de Fomento con fecha 10. de febrero de 1913, solicitando ciertas concesiones del Gobierno para construír un ferrocarril y explotar el negocio de bananos en terrenos nacionales y particulares, partiendo de las plantaciones que la Compañía posée en Cuyamel y extendiéndose 30 millas al interior del territorio de esta República, penetrando por la margen derecha del río Motagua. Acompaña un mapa indicando los lotes de terreno de propiedad particular que la vía atravesará y delínea el ferrocarril.

2.—La mencionada solicitud pasó con fecha 11 de febrero del mismo año a la Dirección General de Obras Públicas, para que, previo estudio, se sirviera informar en cuanto le correspondía. Dicha Dirección manifestó en 22 de febrero del propio año, que técnicamente nada puede informar en la solicitud, ya que ésta no trae el estudio del ferrocarril que se proyecta; pero sí hace algunas observaciones que, a su juicio, deben tenerse presentes al formular el contrato.

3.—Con fecha 26 del mes y año citados, se pasó el expediente para que informara el Inspector General de Ferrocarriles, y este empleado manifiesta que el plano que se acompaña es de todo punto incompleto y que no se ha cumplido por el solicitante con suministrar los datos que exige la ley de Ferrocarriles, por lo que estima no debe resolverse favorablemente la solicitud y que así mismo crée que el Gobierno sin asumir ningún compromiso podría admitir la construcción del ferrocarril por corto tiempo a título de ensayo y de vía angosta que es el sistema general de los ferrocarriles del país.

4.—De dichos informes se dió audiencia a Mr. Scheyer, quien expuso lo que juzgó conveniente a sus intereses, prometiendo llenar las omisiones involuntarias en que hubiera incurrido y rogando la pronta resolución del asunto.

5.—En 1º de abril del ya citado año, se oyó, al Fiscal del Gobierno, quien después de manifestar que según aseguran el Director de Obras Públicas y el Inspector de Ferrocarriles, faltan al proyecto de contrato algunas condiciones técnicas; indica que también faltan a dicho proyecto muchas bases y estipulaciones propiamente de derecho, y que en consecuencia conviene recabar informe de una comisión especial que proponga las reformas que deban hacerse al proyecto presentado, ya que indudablemente la línea férrea a que se refiere podrá ser beneficiosa al país.

6.—Se nombra la comisión aconsejada por el Fiscal, compuesta de los Sres. Lic. don J. Antonio Méndez, é Ingenieros don Claudio Urrutia y don Félix Castellanos B. quienes después del estudio necesario de las concesiones que solicita la Cuyamel Fruit Company, encuentran aceptables la mayor parte de las obligaciones que contrae el Gobierno, con las modificaciones siguientes: que si hubieren terrenos suficientes en la zona de que se trata, podría enagenarse a la Compañía una extensión determinada solamente por un precio convencional ajustado con el Gobierno, y no por el precio que fija la Ley Agraria; que aunque por de pronto no se cobren más derechos de exportación que los del café, el Gobierno debe quedar en libertad de cobrar otros por cualesquiera productos, cuando lo estime necesario. Por lo que respecta a las obligaciones de la Compañía, las encuentran razonables, con la modificación del término por el cual se compromete a transportar gratuitamente las balijas del correo, que no debe limitarse; que el Sr. Scheyer acredite legalmente su personería; y que habrá de consignarse que en caso de venta del ferrocarril el Gobierno de Guatemala tiene derecho de preferencia para adquirirlo.

7.—Se oyó nuevamente al Fiscal, quien manifiesta estar de acuerdo con la comisión; pero convendría fijar también como condiciones esenciales de la concesión, que la línea férrea no podrá venderse ni cederse en manera alguna a Gobierno extranjero; que las cuestiones que pudieran surgir entre la Compañía y el Gobierno deben decidirse precisa y exclusivamente por medio de juicio arbitral, sin que la Empresa pueda ocurrir en ningún caso a la vía diplomática; que la restricción de no gravar los productos que transporte, se entenderá derogada en caso que el gravamen sea general respecto de todas las Empresas transportadoras, y de que se fije la extensión máxima de baldíos que la Compañía pueda adquirir, valorándolos por medio de peritos, siendo por lo demás de opinión que la propuesta de la Cuyamel es conveniente a los intereses generales de la Nación.

8.—Formulado el proyecto de contrato, teniendo en cuenta las observaciones apuntadas, volvieron nuevamente al Fiscal las diligencias juntamente con el indicado proyecto de contrato, este empleado pidió para dictaminar que, previamente se acompañara copia auténtica del contrato que la Cuyamel tenga celebrado con el Gobierno de Honduras, y llenado ese requisito, manifiesta el propio Fiscal que, con las modificaciones que detalla, crée que sería aceptable y hasta beneficioso el mencionado contrato, entre cuyas modificaciones figuran como principales, la de que al espirar el plazo de la concesión, que es por 75 años, la línea férrea con todo su material fijo y rodante, lo mismo que sus anexidades y cuanto de hecho y derecho le corresponde, pasará a ser propiedad de la Nación; que el ferrocarril de que se trata no debe considerarse como ramal o prolongación del que la Cuyamel tiene en territorio hondureño sino como una vía aparte esencialmente guatemalteca en lo que respecta a territorio de esta República, y aquí tendrá sus oficinas y asiento principal, quedando la Empresa sujeta a las leyes del país, actuales o venideras; y que garantice pecuniariamente las obligaciones que contrae y la responsabilidad que adquiere. En este estado se encuentra el expediente respectivo sin que se haya formulado hasta la fecha ningún otro proyecto de contrato para la construcción del expresado ferrocarril.

Guatemala, 4 de septiembre de 1915.

(Documento perteneciente al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 127.

1917.—*Protesta del Gobierno de Guatemala ante la Cancillería hondureña por avances en territorio de Guatemala de los trabajos de la Cuyamel Fruit Company, amparados por fuerzas militares de Honduras.*

Telegrama.

Guatemala, 20 de febrero de 1917.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

He tenido el honor de recibir el atento mensaje telegráfico de Vuestra Excelencia fechado el 14 del corriente, en que se sirve comunicarme que la Compañía Cuyamel Fruit Company ha recibido una comunicación del Comandante Local de El Sinchado, en que le transcriben una orden del Comandante de Armas de Izabal previniéndole que nombre un Comisionado Militar y un Alcalde Auxiliar en Cuyamelito y haga saber a la Compañía citada que tiene que desocupar el territorio de Guatemala que ocupa, estando sujeta a las leyes de esta República, lugares que según se sirve manifestarme Vuestra Excelencia, fueron concedidos a la Compañía por el Gobierno de Honduras a quien le corresponden sin disputa; y que en tal virtud el Gobierno de Vuestra Excelencia considera lastimados sus intereses y espera que el de Guatemala dé sus órdenes en el sentido de improbar las disposiciones del Comandante de Izabal que importan una ofensa a la soberanía de esa República.

Al mismo tiempo que el atento despacho de Vuestra Excelencia se han recibido por el Gobierno de esta República informes de las autoridades nacionales acerca de que las órdenes relativas al establecimiento de las autoridades civiles y militares en Cuyamelito han sido estorbadas por la presencia en dicho lugar de cien hombres con armas del Gobierno de Honduras al mando del Coronel S. A. Espinal y ciento treinta trabajadores que de acuerdo con la fuerza armada se niegan a respetar los límites habiendo manifestado el mismo Coronel que era necesario fuerza mayor para obedecer a las autoridades guatemaltecas. Al mismo tiempo se tiene noticia de que en Copán y Cuyamel existen fuerzas armadas dispuestas a sostener a las de Cuyamelito para resistir a las autoridades de esta República.

El Gobierno de Guatemala ha visto con profundo pesar que desde hace algún tiempo la Compañía de Cuyamel ha venido internándose en territorio reconocido como de Guatemala, sin respetar los derechos de esta República y ostentando el apoyo de las autoridades de la República de Honduras; y con tal motivo ha pedido a la Compañía que exhiba los títulos o autorización legal que la faculta para ejecutar los trabajos que ha organizado en este país. Con el mismo objeto de resguardar sus derechos, el Gobierno ha ordenado que se establezca en Cuyamelito un Comisionado militar y un Alcalde auxiliar, lo que no se ha conseguido por la resistencia armada de fuerzas hondureñas en ese lugar.

En esa virtud, y siendo indudables y legítimos los derechos que Guatemala tiene sobre aquellos lugares, tengo el honor de presentar ante el Gobierno de Vuestra Excelencia formal protesta del Gobierno de Guatemala, y de manifestarle que el Gobierno de esta República está dispuesto a rechazar por los medios

legales que sean necesarios la invasión de su territorio, pero que al mismo tiempo confía en que el Gobierno de Honduras en obsequio a las amistosas relaciones existentes y en obvio de mayores males, se servirá considerar el caso con imparcialidad y justicia y dar las órdenes oportunas para que se retire sin tardanza la fuerza que ha invadido el territorio de Guatemala.

Con la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia se dignará atender la justificada protesta de mi Gobierno, me complace reiterarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) G. AGUIRRE.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 128.

1917.—*Queja de Calixta García, vecina del Cinchado y arrendataria de un terreno denominado Las Corrientes.*

Señor Jefe Político y Comandante de Armas.

Presente.

Calixta García, mayor de edad, vecina y demás Generales conocidas, ante usted de manera muy atenta y con mi mayor respeto, me presento manifestando: que hace muchos años que amparada por el Gobierno de Guatemala, me radiqué con autorización de Don Tomás de Paz, Guatemalteco, propietario en su terreno denominado Las Corrientes en esta jurisdicción del Sinchado; en aquel lugar hice trabajos de agricultura, y tuve crianza de ganado vacuno y otros animales; despues por convenir a mis intereses, de família por haber habido aquí Escuela, dispuse trasladarme a esta población donde he trabajado libremente hasta la fecha. Por motivo de que en el terreno de Corrientes viví como ya dije mucho tiempo bajo el amparo del Gobierno de Guatemala pues es territorio de esta República siempre he dejado en dicho lugar tres cabezas de ganado de mi propiedad que nó he podido hacer que permanesca aquí por estar acostumbradas al sitio donde nacieron. De una manera que considero atentatoria el Gobierno de Honduras ha establecido escoltas en Las Corrientes, Cuyamelito (hoy Colón), Jimerito y Chachagualilla, puntos que son de esta República por estar ubicados en territorio de la misma. Ahora, bien, los individuos de la escolta de Corrientes han dispuesto apoderarse de mis tres animales que tengo allá, sin mi consentimiento, sin darme ninguna noticia habiendo a la fecha destasado uno de mis animales de que se sirvieron para alimentarse, cuyo hecho delictuoso pongo en el superior conocimiento de Ud. para que, previas las averiguaciones del caso y si lo tiene a bien se sirva informar al Supremo Gobierno lo necesario para que se restituya la soberanía Nacional en dichos lugares y que el Gobierno de Honduras me reintegre mis animales, mas el lucro sesante y daño emergente que me ha ocasionado tal abuso.

Compruebo lo dicho, con los Señores Irene Bardales, Jerónimo Girón, Angel Salguero, Emiliano Herrera, Julio Vargas, Francisco Castro.

A usted, Señor ruego se sirva mandar seguir la información de ley para que se resuelva lo conveniente en justicia.

El Sinchado 1o. Julio de 1917.

(f.) CALISTA GARCIA.

Jefatura Política y Comandancia de Armas del Departamento: El Sinchado dos de Julio de mil novecientos diez y siete.

Pase al Señor Juez de 1ª Instancia del Departamento para lo que haya lugar.

(f.) E. MONZON,

(f.) JORGE FERGUSON.

Juzgado de 1ª Instancia: Lívingston nueve de Julio de mil novecientos diez y siete.

Ratifíquese el escrito de denuncia y sígase la averiguación correspondiente. Artículos 234, 239, y 242. Cód. de P. P.

(f.) GIRON Y GIRON,

(f.) JOSE Mª SAMAYOA.

En catorce de Julio del mismo año, presente doña Calixta García protestó decir verdad en esta diligencia; leído que le fué el escrito que presentó ante la Jefatura Política y Comandancia de Armas de este Departamento, manifestó: ratificarlo por ser ciertos sus conceptos y que la firma que lo autoriza es de su puño y letra. Ampliando lo manifestado en el escrito, agrega que al lugar de El Sinchado trajo tres novillas de cuatro años, dos de color barroso y una obera de bermejo, las cuales, como dice en su escrito se regresaron a la querencia; pero en el lugar de Corrientes, en terreno de don Tomás de Paz dejó diez y ocho cabezas de ganado entre vacas, novillas y terneros; que una de las novillas de color barroso la destazaron los soldados que forman la guarnición que el Gobierno de Honduras ha establecido en el lugar de Corrientes; que este hecho delictuoso lo cometieron en el mes de Febrero de este año, no recuerda la fecha; que en el mismo mes de Febrero como el veintiseis, mandó a un su sirviente a que fuera a buscar el ganado para ver si estaba completo y este sirviente empleó dos días en buscarlo y le informó que a demás de la novilla barrosa que le habían destazado le faltaban en su ganado dos novillas más y que era de suponer que tambien las hubieran destasado; que despues de Febrero no ha mandado a buscar su ganado, porque no ha encontrado persona que quiera ír porque temen llegar por aquellos lugares, porque las Escoltas Hondureñas capturan a todo gua-

temalteco que se acerque por aquellos lugares, y ya capturados, les causan muchos vejámenes; que es muy posible que todo su ganado se haya perdido ya ó por lo menos la mayor parte, porque no puede ni podrá recojer los pocos animales que le hayan quedado mientras no se retiren las Escoltas Hondureñas; que no sabe como se llama el Jefe de la Escolta ni los soldados que destasaron su novilla, lo que sí sabe es que todos son hondureños; que tanto la Escolta de Corrientes como las que están establecidas en Cuyamelito, Jimerito y Chachagualia, cometen muchísimos abusos contra las personas e intereses de los Guatemaltecos; que todos sus semovientes están herrados con los fierros de su propiedad, que uno es una P. y el otro un número cuatro. Leído lo escrito lo ratificó expresando ser Guatemalteca, de cuarenticinco años de edad, propietaria y vecina de El Sinchado y firma. Doy fé.

(f.) GIRON Y GIRON,

(f.) CALISTA GARCIA,

(f.) JOSE Mª SAMAYOA.

En la misma fecha, presente Francisco Castro protestó decir verdad en esta diligencia y examinado conforme a su cita dijo: que conoce a doña Calixta García con quien no le comprenden las generales de ley; que respecto al hecho que se pesquisa, le consta que doña Calixta García tenía como veinte cabezas de ganado vacuno en el terreno de Don Tomás de Paz: que en el mes de Febrero de este año en una fecha que no recuerda, vió que una Escolta Hondureña, que en el mismo mes de Febrero abusivamente fué colocada en Territorio de esta República en el lugar de Corrientes, destazó una novilla de la propiedad de Doña Calixta García; que dicho semoviente destazado era de color barroso edad de cuatro años y estaba herrado con el fierro de la citada Señora: que tiene la forma de una Pe: que por referencias de algunos vecinos del mismo lugar de Corrientes sabe que la Escolta Hondureña establecida en aquel sitio ha seguido destazando reses y suponen que sean de la misma Señora García; que le consta que además de la Escolta ya citada se han constituido otras en Cuyamelito, Jimerito y Chachagualía y todas cometen muchísimos abusos contra los Guatemaltecos, por lo cual casi todos han abandonado esos lugares. El declarante desde el año de ochenticinco se establecio con su familia en la "Barra del Motagua" y en ese mismo lugar había bastantes Guatemaltecos y todos, al principio prestaban sus servicios en lo Militar y en lo Civil a Santo Tomás, hoy Puerto Estrada; algunos años despues que se establecieron Autoridades en Morales en este último lugar prestaban sus servicios, pero no pudiendo continuar viviendo en la Barra del Motagua por las amenazas de las Escoltas Hondureñas que recorren los lugares de Corrientes, Cuyamelito, Jimerito y Chachagualia, dispuso trasladarse al lugar de El Sinchado: que le consta que las Escoltas Hondureñas abusivamente establecidas en esta República en los lugares dichos viven haciendo escándalos, disparando tiros y ultrajando a todo Guatemalteco que sostiene su Nacionalidad; que su traslado al Sinchado lo efectuó en Marzo de este año.—Leído lo escrito lo ratificó, expresando ser de sesenta años soltero, Guatemalteco originario de Chiquimula y avecindado en El Sinchado y no sabe firmar. Doy fe.

(f.) GIRON Y GIRON,

Ante mi, (f.) JOSE Mª SAMAYOA.

En la misma fecha, presente Angel Salguero, de cuarentiocho años de edad, soltero, agricultor, vecino del Sinchado de este Departamento y con instrucción elemental protestó decir verdad en esta diligencia y examinado conforme a su cita, dijo: que conoce a Doña Calixta García con quien no le comprenden las generales de ley: que respecto al hecho que se pesquisa, le consta que en una fecha del mes de Febrero de este año que no recuerda, vió que una Escolta Hondureña que en ese mismo mes se estableció en Corrientes, destazó una novilla de color barroso de cuatro años de la propiedad de Doña Calixta García; que dicha novilla los soldados de la Escolta la lazaron en el terreno de don Tomás de Paz, en donde hace muchos años la Señora García ha tenido crianza de ganado: que cuando esta Señora se retiró de aquel lugar dejó un lote de ganado como de veinte reses cuyo ganado sabe que ha ido desapareciendo porque las Escoltas Hondureñas que recorren los lugares de Corrientes, Cuyamelito, Jimerito y Chachagualia, han seguido destazando: que las Escoltas indicadas cometen muchos abusos en los lugares de esta República que abusivamente han ocupado: cuando algun vecino sostiene ser Guatemalteco, lo amarran y lo conducen a Cuyamel Grande: que por este motivo casi todos los vecinos de aquellos lugares se han trasladado al Sinchado buscando el apoyo de la Autoridad: que el declarante dos veces se lo llevaron amarrado desde Cuyamelito hasta Cuyamel Grande y lo tuvieron preso y si hubo de obtener su libertad, qué porque el Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Cuyamel suplicó su libertad: que por tales abusos hubo de dejar su domicilio que tenía establecido en Corrientes y se trasladó al Sinchado. Leído ratificó lo escrito, reprodujo sus generales y firmó. Doy fe.

(f.) GIRON Y GIRON,

(f.) ANGEL SALGUERO,

(f.) JOSE Mª SAMAYOA.

Siguen las declaraciones de los testigos: Julio Vargas, Catarino Bardales, Emiliano Herrera y Jerónimo Girón, quienes confirmaron los hechos expuestos por Calixta García y los dos testigos anteriores.

(Documentos pertenecientes al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 129.

1917.—*Protesta de Guatemala por haber sido capturada por una escolta hondureña una comisión militar guatemalteca que salió de Tenedores para el Cinchado.*

Telegrama.

De Lívingston, 10 Septiembre de 1917.

Recibido en la Casa Presidencial, á las 4 h. 15 m. p. m.

Al Señor Presidente.

Tengo el honor de comunicar a Ud. que hoy salió de Tenedores para El Sinchado la comisión pagadora, pero en este momento recibo telegrama siguiente: del Comandante de Tenedores, avisándome que regresó solo la Gasolina con el Maquinista y Capitan dando aviso que una escolta de Honduras los capturó llevándoselos para aquella República. Hoy salgo para Tenedores donde espero sus órdenes para capturar a esos invasores.

Respetuoso S.—

(f.) LUIS E. MONZON.

Guatemala 20 de Septiembre de 1917.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se sirva protestar y haga que inmediatamente se devuelvan las personas que forman la Comisión Pagadora.

De orden del Señor Presidente.—

MIGUEL M. ALVARADO.

Telegrama.

Guatemala 20 de Septiembre de 1917.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Jefe Político de Izabal, en telegrama fechado el día de hoy informa que la Comisión encargada de efectuar los pagos militares en dicho departamento, salió de Tenedores para El Cinchado a cumplir su cometido, siendo detenida en el lugar llamado Chachagualillo por una escolta hondureña que capturó é internó a esa República a los funcionarios guatemaltecos. Igual cosa se hizo con Abraham Cury, negociante establecido en Tenedores.—Este deplorable suceso, ocurrido despues de otros no menos lamentables de que tiene ya noticia Vuestra Excelencia y acerca de los cuales no se ha recibido aun explicación satisfactoria,—pone a mi Gobierno en el ineludible deber de protestar atenta pero enérgica y formalmente contra tan injustificados procedimientos, que han sembrado ya alarma en las Poblaciones fronterizas, y de continuar podrían comprometer la cordialidad de relaciones que felizmente existen entre ambos países. Vuestra Excelencia con su alta justificación comprenderá la gravedad que el presente caso reviste, y en consecuencia no habrá de parecerle extraño que el Gobierno de Guatemala reclame, como por mi medio lo hace, el inmediato reintegro al territorio de Guatemala de las personas detenidas; el castigo de los responsables del desmán y las seguridades de que a la mayor brevedad se tomarán las medidas necesarias para evitar la repetición de actos de esta naturaleza.—Al rogar a Vuestra Excelencia que se digne dar una pronta respuesta a esta instancia me es grato ofrecerle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) LUIS TOLEDO HERRARTE.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 130.

1922.—*Protesta de la Cancillería de Guatemala ante el Gobierno de Honduras porque la Cuyamel Fruit Company establece un campamento en Champa Chapina, entre los ríos Nuevo y Chachagualiya.—Respuesta del Gobierno hondureño.*

Telegrama.

Guatemala, 4 de abril de 1922.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, según informes recibidos por el Gobierno de Guatemala, la Cuyamel Fruit Company, ha fundado en territorio Guatemalteco el campamento Champa Chapina, y prosigue sus trabajos de desmonte en las jurisdicciones de El Cinchado y Tenedores, sobre los ríos Nuevo y Chachagualía. Con tal motivo, atentamente manifiesto a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Guatemala vería con especial agrado que el Gobierno de la hermana República de Honduras hiciera suspender los expresados trabajos de la Cuyamel Fruit Company, mientras se llega a un arreglo definitivo de las diferencias limítrofes pendientes entre ambos Estados, en vista de que mi Gobierno estima que dichos trabajos se efectúan en territorio de Guatemala. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

(f). ADRIAN RECINOS.

Telegrama.

De Tegucigalpa, 12 de Abril de 1922.

Exmo. Ministro de Relaciones Exteriores, De Tegucigalpa 12 de Abril de 1922. Recibido en Guatemala, 9.42 p. m.

He tenido el honor de recibir el atento mensaje de V. E. fecha del 5 del corriente mes, en el cual se sirve comunicarme que segun informes recibidos por el Go-

bierno de Guatemala la Cuyamel Fruit y Co. ha fundado en territorio de esa República el campamento Champa Chapina; que prosigue sus trabajos de desmonte en la jurisdicción del Sinchado y Tenedores sobre los ríos Nuevo y Chachagualía y que con tal motivo me manifiesta que el Gobierno de Guatemala vería con especial agrado que el de Honduras hiciera suspender los expresados trabajos de la Cuyamel Fruit y Co. mientras se llega á un arreglo definitivo de las diferencias por límites pendiente entre ambos Estados. Al enterarme de los conceptos del expresado mensaje de V. E. me es grato manifestarle, que ya se han pedido informes sobre el particular á fin de dar lo más pronto posible la debida respuesta y aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) A. R. REYNA.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 131.

1923.—*Memorandum de la Legación de los Estados Unidos de América en Guatemala solicitando permiso para que la Cuyamel Fruit Company pueda continuar sus trabajos. Respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Legacion de los Estados Unidos de America.

Memorandum para Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Se informa que las autoridades de Guatemala han impedido a la Cuyamel Fruit Company, Corporación Americana, continuar sus trabajos de sembrar fruta en el territorio en disputa entre Guatemala y Honduras.

La Compañía desea que el Gobierno de Guatemala conceda el permiso correspondiente para que pueda continuar sembrando y exportando fruta pagando a Guatemala el respectivo impuesto de exportación.

La Compañía dice que esto estaría de acuerdo con el *statu quo* existente entre amos países, ya que la Compañía asevera que posee títulos otorgados por Honduras sobre los terrenos en cuestión.

La Legación Americana agradecería mucho si pudiera recibir, a la mayor brevedad, una indicación del punto de vista del Gobierno de Guatemala acerca de este asunto.

Guatemala, Abril 19 de 1923.

Secretaría de Relaciones Exteriores — República de Guatemala.

Memorandum.

Al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Con referencia al Memorandum de la Legación de los Estados Unidos, fecha de ayer, la Secretaría de Relaciones Exteriores se complace en manifestar que el Gobierno de Guatemala no tiene inconveniente en conceder el permiso necesario a la Cuyamel Fruit Company para sus siembras y embarque de frutas dentro del territorio en disputa entre Guatemala y Honduras, mediante el pago de los impuestos al Gobierno de Guatemala, y sin que esto signifique la alteración en los derechos que tiene esta República con respecto a los terrenos objeto de las siembras.

Para resolver lo expuesto en el sentido indicado y a fin de que se llenen las formalidades legales, conviene que la Cuyamel Fruit Company dirija su solicitud al Gobierno de esta República por el órgano correspondiente.

Guatemala, 20 de abril de 1923.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 132.

1923.—*Protesta de la Cancillería guatemalteca ante el Gobierno de Honduras por invasiones hondureñas entre Jimerito y El Cinchado.*

Telegrama.

Guatemala, 2 de marzo de 1923.

A Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que, por informes de las autoridades guatemaltecas de la frontera con Honduras, este Gobierno ha tenido conocimiento de que un ingeniero de Honduras ha entrado a territorio de Guatemala para medir el terraplén que conduce de Jimerito a El Cinchado. Asimismo ha sabido mi Gobierno que el Alcalde de Omoa ha mandado citar y ha ido a la residencia de los hermanos Bardales, cerca de Río Nuevo, a ordenarles que se presentaran a su Despacho; después hizo notificar el Alcalde de Omoa a los hermanos Bardales que si no se presentaban a su Despacho los haría llevar con una escolta. Mi Gobierno ve con extrañeza esta violación de la soberanía nacional y presenta su más enérgica protesta ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, de quien espera que, en obsequio a la amistad y buena armonía entre los dos países, dé instrucciones a las autoridades fronterizas para que se abstengan de efectuar incursiones en territorio guatemalteco, sin perjuicio de deducir las responsabilidades consiguientes a los daños que ocasionen de este lado de la frontera.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ADRIAN RECINOS.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)

ANEXO NUMERO 133.

1923.—*Protesta del Gobierno de Guatemala ante la Cancillería hondureña por trabajos ejecutados por la Cuyamel Fruit Company en terrenos de Guatemala.*

Telegrama.

Guatemala, 21 de julio de 1923.

A Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Tegucigalpa.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, por informes suministrados por autoridades guatemaltecas de la frontera con Honduras, mi Gobierno ha tenido conocimiento de que la Cuyamel Fruit Company, establecida en esa República, ha mandado cortar maderas gruesas en terrenos guatemaltecos, trabajos que se han llevado a cabo en las cercanías del Cacao, bajo la dirección de Ramón Orellana y al cuidado de soldados de esa jurisdicción. Este hecho grave, que constituye una violación del territorio guatemalteco y un ataque a la soberanía nacional, no puede menos que provocar de parte de mi Gobierno la más enérgica protesta, tanto más que no es la primera vez que se registra un hecho semejante. Dadas las cordiales relaciones de amistad y simpatía que unen el Gobierno de Guatemala con el de Honduras, mi Gobierno espera que el de Vuestra Excelencia dicte las medidas del caso para evitar que en lo sucesivo se repitan hechos de idéntica naturaleza, deduciendo desde luego las responsabilidades consiguientes a los autores de los actos ilegales y atentatorios que he denunciado.

En espera de que Vuestra Excelencia se servirá comunicarme el resultado de la investigación que no dudo se dignará mandar seguir, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

ROB. LÖWENTHAL.

(Documento perteneciente al Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.)


3 0112 077645981